

INFOLEG

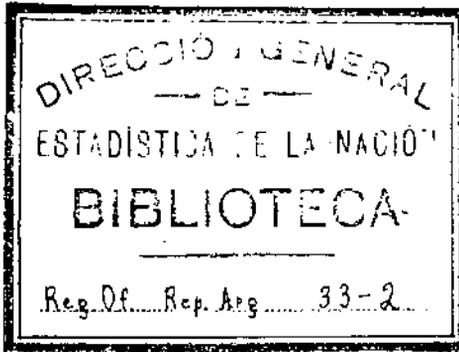
H

23

(1902)

Vol

Sup



100

100

100

100

REGISTRO NACIONAL



DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1902

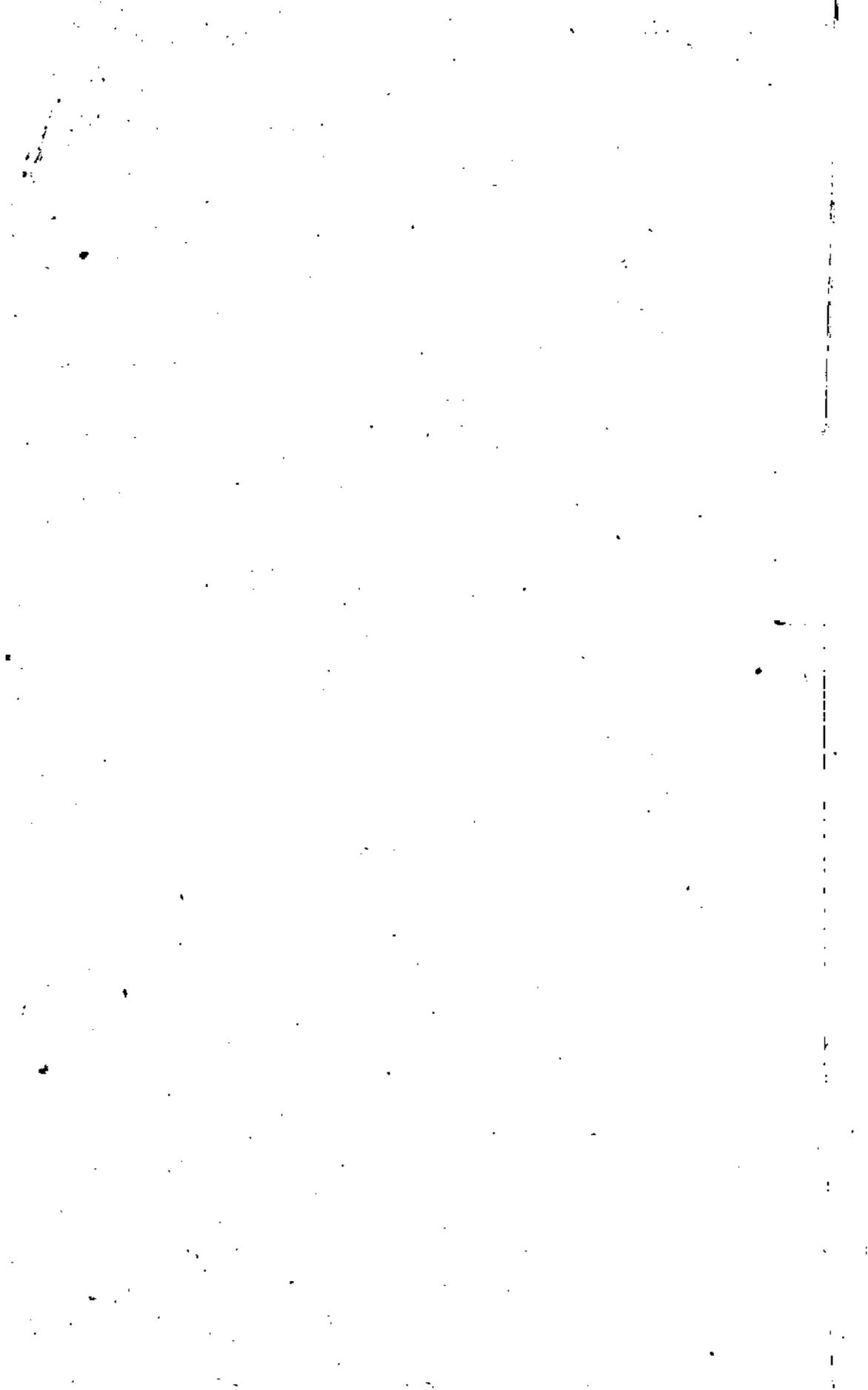
(PRIMER CUATRIMESTRE)



BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1902



MES DE ENERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo aprobando la licitación para proveer de carbón Cardiff, al Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas en la licitación, á que llamó el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión de carbon Cardiff, de primera calidad, por todo el corriente año, á razón de 40 ó 50 mil kilogramos mensuales, y resultando que la más ventajosa de las dos propuestas abiertas en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, es la de los señores Walsh Lovett y Banham, que se comprometen á entregar el carbón por el precio de (\$ 17.50) diecisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil (1.000) kilogramos, y de acuerdo en un todo con las demás condiciones estipuladas en el aviso de licitación respectivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de los señores Walsh Lovett y Banham, para la provisión de carbón Cardiff al Departamento Nacional de Higiene, durante el año corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva al Departamento Nacional de Higiene para

que desglose los certificados de depósito devolviendo uno y reservando el del licitante cuya propuesta se acepta, haciendo cumplir el Art. 6º del pliego de condiciones, bajo constancia en este expediente, y llenados estos trámites, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.
—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de don Ramón Gil Castilla, para la provisión de terneras al Departamento Nacional de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas en la licitación a que llamó el Departamento Nacional de Higiene, para la provisión de cuarenta á cincuenta terneras mensuales, con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna, durante el corriente año, y resultando que la más ventajosa de las dos propuestas abiertas en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, es la de don Ramón Gil Castilla, que se compromete á proveer las terneras por el precio de veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 22.50 m/n.) cada una, y de acuerdo en un todo con las demás condiciones estipuladas en el aviso de licitación respectivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de don Ramón Gil Castilla, para proveer de cuarenta á cincuenta terneras mensuales al Departamento Nacional de Higiene, en el corriente año, al precio de (\$ 22.50 m/n) veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada una.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional, vuelva al Departamento Nacional de Higiene para que desglose los certificados de depósito, devolviendo uno y reservando el del licitante, cuya propuesta se acepta,

haciendo cumplir el artículo 8º del pliego de condiciones, bajo constancia en este expediente, y llenados estos trámites, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.
—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando licitaciones para proveer de racionamiento al personal del Lazareto de Martín García, tripulación del vapor «Jenner», Hospital Flotante Rodolfo del Viso y pontón «Rosetti».

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar en el Departamento Nacional de Higiene, para el racionamiento del personal de varias de sus dependencias durante el corriente año, y resultando que de ellas son más ventajosas la de D. Juan Lasserre para el racionamiento diario, y la de D. Juan Padró para los artículos extraordinarios de consumo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las siguientes propuestas:

- 1ª La de D. Juan Lasserre para racionar durante todo el corriente año, al personal del Lazareto de Martín García y tripulación del vapor «Jenner», Hospital Flotante Rodolfo del Viso, y pontón «Rosetti», al precio de (\$ 0.6945 m/n) seis mil novecientos cuarenta y cinco diez milésimos de peso moneda nacional, cada ración diaria.
- 2ª La de D. Juan Padró para los artículos extraordinarios de consumo al precio de (\$ 0,30 m/n) treinta centavos moneda nacional las velas, (\$ 0,28 m/n) veintiocho centavos moneda nacional el jabón) (\$ 0,30 m/n) treinta centavos moneda nacional el kerosene, (\$ 2,80 (m/n) dos pesos con ochenta centavo-moneda nacional las especias, (\$ 0,068 (m/n) sesenta

y ocho milésimos moneda nacional el maíz, (\$ 0,068 (m/n) sesenta y ocho milésimos moneda nacional la alfalfa por cada kilo, y (\$ 4,45 m/n) cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, la gruesa de fósforos.

Art. 2º Todos los artículos serán entregados de la calidad, peso, cantidad y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva al Departamento Nacional de Higiene para que, bajo constancia en este expediente, reserve hasta su oportunidad los certificados de depósito del caso, cada uno por un valor proporcional al monto total de cada propuesta aceptada, y llenados estos trámites, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
JUAN E. SERÚ—ONOFRE BETBEDER.
—EMILIO CIVIT.

Resolución dejando sin efecto una licitación en el Departamento de Higiene y disponiendo se llame á nuevas propuestas

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Habiendo manifestado el Departamento Nacional de Higiene ser exagerados los precios ofrecidos en la licitación que tuvo lugar el día 16 de Diciembre ppdo., para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto dicha licitación y autorizar al citado Departamento para llamar á nuevas propuestas por el término de quince días.

Art. 2º Comuníquese y vuelva al Departamento de su procedencia, para que devuelva á los interesados sus respectivos certificados de depósito.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando al Departamento de Policía de la Capital, para abonar los gastos de curación de un empleado

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para abonar los gastos que origine la curación del Oficial Escribiente de ese Departamento, don Pedro S. Luna herido en momentos en que desempeñaba servicios de Policía.

Este gasto se atenderá con los fondos de que pueda disponer el citado Departamento.

Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto estableciendo un Consejo ó rama científico-deliberativa del Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Siendo conveniente establecer un cuerpo técnico consultivo adscripto al Departamento Nacional de Higiene, que entienda en todos aquellos asuntos de carácter científico, relativos á la higiene y á la salud pública, que esa repartición tiene á su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento del Departamento Nacional de Higiene, aprobado por el Poder Ejecutivo, establece que dicha repartición se compondrá de dos ramas, una administrativa y otra consultiva ó científico-deliberativa:

Que no asignándose remuneración en el Presupuesto para los Vocales del Consejo, éste puede componerse de funcionarios de la administración que ocupan cargos afines con los del Departamento, y que podrán desempeñar las

funciones de carácter técnico que correspondan á esa corporación, sin recargar de ese modo el Tesoro de la Nación;

Que es de evidente conveniencia que el Departamento Nacional de Higiene cuente con una corporación técnica que concorra con el Presidente de esa repartición á la solución de todas las cuestiones de esa índole, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que á dicho funcionario corresponden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para constituir el Consejo ó rama científico-deliberativa del Departamento Nacional de Higiene, á los siguientes funcionarios:

Director de Asistencia Pública.

Inspector General de la Sanidad del Ejército.

Los dos Profesores de Higiene de la Facultad de Medicina.

Director del Conservatorio de Vacuna.

Profesor de Anatomía Patológica.

Director de la Casa de Aislamiento.

Jefe de la Oficina Química Municipal y Presidente de la Comisión de las Oficinas de Salubridad de la Capital.

Desempeñará las funciones de Secretario *ad honorem* del Consejo, con voz y voto, el Dr. Horacio G. Piñero.

Art. 2º El Consejo nombrará un presidente de entre sus miembros, y funcionará bajo la presidencia del Presidente del Departamento, y en su defecto, de la del Presidente del Consejo.

Art. 3º Serán atribuciones de éste:

- a) Fijar el procedimiento para su régimen interno.
- b) Estudiar y reservar las cuestiones relativas á la sanidad, que le sean sometidas por el Presidente del Departamento, ó fuesen iniciadas por sus miembros.
- c) Evacuar las consultas de carácter técnico que le sean propuestas por el Presidente del Departamento y emitir su juicio sobre los siguientes asuntos:
 - 1º Acuerdos ó convenios sanitarios.
 - 2º La parte técnica de los estudios de las obras á realizarse y presupuesto para su construcción.
 - 3º Los casos de regulación de honorarios, que habiendo sido despachados por la Comisión Adminis-

trativa creada por los Ars. 10, 11 y 12 del Reglamento Interno de 18 de Enero de 1893, le sean sometidos en remisión por el Presidente del Departamento.

- d) Estudiar y decidir sobre los asuntos de legislación sanitaria, y enunciar y proponer las reformas que crea convenientes.
- e) Aprobar los reglamentos de las secciones, resolver sobre las consultas relativas á las modificaciones ó reformas que convengan introducir en ellas y que le presentase el Presidente del Departamento, y concurrir de acuerdo con éste al estudio del proyecto de presupuesto de la repartición.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo aprobando un contrato celebrado con D. M. López,
para transporte de correspondencia**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato *ad referendum*, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Miguel López, el cual se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por vehículos, entre la oficina Sucursal de Tucumán y las Estaciones de ferrocarriles por el término de un año, mediante la subvención mensual de ciento noventa pesos moneda nacional (\$ 190 m/n) y sujetándose en un todo á las demás cláusulas establecidas en las bases y pliego de condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómesese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos, á sus efectos.

ROCA.— J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Resolución mandando imputar al Acuerdo de 9 de Enero de 1888, el importe de despachos telegráficos expedidos por órdenes de este Ministerio.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

En virtud de la liquidación practicada por la Contaduría General, pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se impute al Acuerdo de 9 de Enero de 1888, la suma de diecinueve pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 19,70 m/n.), importe de despachos telegráficos expedidos durante el mes de Noviembre ppdo.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Dr. Juan E. Serú, como Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

Vista la renuncia presentada por el Sr. Dr. Juan E. Serú, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, y en atención á los motivos personales en que la funda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Juan E. Serú del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º Dénsese las gracias por los importantes servicios prestados al país, en el desempeño de su elevado cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando un contrato para locación de una casa destinada á sucursal de correos en San Juan.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 16 de 1902

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato *ad referendum*, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. Paz de Astorga, que arrienda la casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de San Juan, calle Rivadavia entre las de Tucumán y La Rioja, para la instalación de una Oficina sucursal, bajo las siguientes cláusulas.

a) La mencionada repartición ocupará gratuitamente dicha propiedad, desde el 1º de Noviembre ppdo. hasta el 1º de Octubre del corriente año abonando desde esta última fecha la cantidad de cien (100) pesos moneda nacional mensuales, por alquiler de la misma.

b) La duración de este contrato será por cinco años.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tomese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, para su conocimiento y demas fines. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.
—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con D. J. C. Eguillon para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado *ad refe-*

réndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Juan C. Eguillon, el cual se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías, entre Villa Libertad, San José de Feliciano y La Paz, por el término de un año, y mediante la subvención mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 150 m/n.) dando cumplimiento además á todas las demás cláusulas especificadas en el mismo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional; tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y fecho, vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.
—ONOFRE BETBEDER.

Resolución no haciendo lugar á una propuesta para fijación de avisos en los pilares postales

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.

Visto este expediente, motivado por el contrato celebrado *ad referéndum* entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Folleville y C^ª, autorizando la fijación de avisos en los pilares postales de esta Capital, y comprometiéndose en cambio dichos Empresarios, á efectuar por su cuenta la pintura de los mismos, abonando además, una suma anual de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n.) y

CONSIDERANDO:

Que la fijación de anuncios en objetos destinados al servicio público, afectaría la seriedad que debe caracterizarlos, perjudicando la estética general de la Ciudad,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y fecho, archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución confirmando el decreto de la Gobernación de Los Andes, prohibiendo á las autoridades departamentales y de distrito, cobrar arriendos ni contribuciones, sin la autorización escrita y firmada por el Gobernador del Territorio.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Visto este expediente, motivado por la reclamación del Sr. Fermin Grande, solicitando sea derogado el decreto de la Gobernación de Los Andes de 18 de Diciembre de 1900, y teniendo en cuenta que dicha resolución, dictada con el objeto de impedir que agentes extranjeros ó de las Provincias linitrofes, exijan el pago de contribuciones no autorizadas, sobre inmuebles situados en dicho territorio, sólo se refiere á bienes y derechos de propiedad de la Nación, no afectando en consecuencia, los derechos que corresponden á los particulares que tengan el dominio y la posesión legítimamente acreditadas por títulos perfectos, reconocidos por autoridad competente: oído el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Confírmase en lo que haya lugar el decreto de 18 de Diciembre de 1900, de la Gobernación de Los Andes, prohibiendo á las autoridades departamentales y de distrito, cobrar arriendos ni contribuciones de ninguna clase, ni permitir que otras personas lo hagan sin estar provistas de autorización escrita y firmada por el Sr. Gobernador del Territorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto no haciendo lugar á la derogación del de 30 de Noviembre de 1901, solicitada por la Municipalidad de Adolfo Alsina, con el fin de mantener el impuesto de guías.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Visto este expediente, iniciado por la Municipalidad de

Adolfo Alsina en el Territorio de Río Negro, en que se solicita la derogación del decreto de 30 de Noviembre de 1901, con el fin de mantener el impuesto de guías, creado por el Art. 75 del Código Rural, para los Territorios Nacionales;

Considerando que los fundamentos invocados por el mencionado decreto, se refieren solamente á impuestos municipales, en que se apoyan los peticionantes, sin mencionar las prescripciones especiales contenidas en los Arts 70 á 76 del Código Rural;

Teniendo en cuenta la conveniencia de controlar en lo posible, el uso por parte de las municipalidades, de una facultad que puede convertirse en un obstáculo al desarrollo del comercio ganadero entre los territorios, y entre éstos y las Provincias limítrofes;

En atención á la exactitud de las bases legales citadas por el decreto de 30 de Noviembre de 1901, en cuanto se relaciona con las demás leyes vigentes que organizan y reglan el funcionamiento de las corporaciones municipales, en los Territorios Nacionales, así como es indudable el deber del Poder Ejecutivo, de hacer cumplir las leyes que dicte el Honorable Congreso en el ejercicio de sus poderes, hallándose en este número el Código Rural puesto en vigencia por la Ley N° 3088 de 14 de Agosto de 1894,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase subsistente el decreto del 30 de Noviembre de 1901, en todo cuanto se refiera á impuestos no autorizados por las leyes del Honorable Congreso, que en él se mencionan.

Art. 2° El Gobernador del Territorio de Río Negro, prestará á la Municipalidad de Adolfo Alsina, el auxilio que necesite para hacer efectiva la ordenanza que hubiese dictado dentro de las atribuciones que le confiere el Art. 75 del Código Rural, cuidando de verificar el cumplimiento de las restricciones que establece la segunda parte del mismo, destinada á evitar que á título de impuesto de guías, se impongan los derechos de tránsito prohibidos por el Art. 11 de la Constitución de la Nación, cuya prohibición por sus propósitos de libertad comercial, debe hacerse extensiva á los Territorios Nacionales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Acuerdo insistiendo en el de 23 de Diciembre ppdo., referente á la inversión de una suma para gastos del Centenario del General Urquiza.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Enero 20 de 1902.

Visto lo observado por la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el presente caso, se trata de fondos que después de cubiertos los objetos para que fueron votados, han resultado sobrantes, y

2º Que la aplicación que se les da es al pago de parte de los gastos hechos con motivo del Centenario del General D. Justo José de Urquiza, para lo que no fué suficiente la cantidad votada por el H. Congreso, y que no es conveniente por su naturaleza que queden sin ser abonados,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Insistir en el Acuerdo de fecha Diciembre 23 ppdo., destinando la suma de (\$ 1.274,57 m/n) un mil doscientos setenta y cuatro pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional, de los fondos sobrantes del ejercicio de 1900, para pago de parte de los gastos arriba mencionados.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETREDER.
—EMILIO CIVIT.

Decreto clausurando el 40º período legislativo del H. Congreso Nacional

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Habiendo comunicado los Sres. Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, haber terminado la consideración de los asuntos que determinaron la convocataría a sesiones de prórroga,

En Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse clausuradas las sesiones del 40º período legislativo del H. Congreso Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando al Departamento de Policía de la Capital, para disponer de los fondos de la venta de rezagos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

En atención á lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, para disponer durante el corriente año, de los fondos que se obtengan como producto de la venta de todos los desperdicios y de los objetos rezagados de la Oficina de Depósitos, etc., con destino á distintos gastos de menor cuantía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.

—PABLO RICCHERI.—ONOFRE
BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Resolución acordando un subsidio á la viuda del ex empleado de Policía de la Capital, D. Félix Olazábal

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1901.

Visto lo expuesto en la precedente solicitud,
El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar á la Sra. Mercedes Ferreyra de Olazábal, viuda del ex empleado de Policía de la Capital D. Félix Olazábal, la suma de doscientos sesenta pesos moneda nacional (§ 260 m/n) en calidad de subsidio, y como importe de dos meses de la jubilación que gozaba el extinto.

Art. 2° El presente gasto se abonará con los fondos sobrantes de las partidas del año ppdo., que tenga en su poder el Departamento de Policía de la Capital.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad, y pase al referido departamento, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para invertir una suma en la ampliación de la estación de desinfección del Puerto de La Plata.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Vista la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que la defensa sanitaria del país, se halla estrechamente ligada á la mejor organización de los servicios profilácticos, especialmente en su aplicación á las procedencias de ultramar: siendo, en consecuencia, conveniente ampliar la estación de desinfección establecida en el Puerto de La Plata, en la forma propuesta por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la citada Repartición para invertir la suma de siete mil setecientos ochenta y un pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 7.781,30 m/n), en la ejecución de las obras indicadas, efectuando el gasto con los fondos que tiene en su poder, destinados á la defensa sanitaria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.
EMILIO CIVIT.

Ley aprobando la resolución del P. E. que autoriza la compra de dos fracciones de terreno para destacamento del Cuerpo de Bomberos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase la resolución del Poder Ejecutivo, fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos uno, autorizando la compra de un terreno ubicado en la Parroquia de Flores, Calle Unión número dos mil doscientos sesenta y uno, hecha á la Srta. Juana E. Simonet, por el importe de ocho mil noventa y dos pesos.

Art. 2º Apruébase la resolución del Poder Ejecutivo fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos uno, autorizando la compra de un terreno ubicado en la Parroquia de Belgrano, Calle Obligado número dos mil doscientos cincuenta y seis, hecha á D. Juan M. Canessa, por el importe de seis mil pesos.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4061.)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, y archívese.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución mandando liquidar mensualmente en las planillas del Departamento Nacional de Higiene, las partidas 1 y 2 del ítem 3 inciso 4, Anexo B del Presupuesto de 1902.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

En mérito de las consideraciones aducidas por el Departamento Nacional de Higiene en la nota precedente,

SE RESUELVE:

La Contaduría General liquidará en las planillas mensuales del Departamento Nacional de Higiene, durante todo el corriente año, las partidas 1 y 2 del ítem 3, inciso 4, Anexo B del Presupuesto vigente.

Hágase saber y archívese el expediente.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando la emisión de bonos postales, por pequeños valores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos, por intermedio de sus oficinas y casas habilitadas, expenderá bonos postales pagaderos á su presentación en cualquiera de ellas.

Art. 2º Estos bonos serán de cincuenta centavos, uno, dos, tres, cuatro, cinco y diez pesos moneda nacional y só-

lo tendrán circulación dentro de la República en las oficinas y casas habilitadas para el servicio.

Art. 3º La Ley General de tarifas fijará anualmente los derechos á cobrar por el expendio de bonos postales. Sobre estos mismos derechos, la Dirección General podrá acordar á las oficinas ó á las casas habilitadas por ella para este efecto, una comisión cuyo minimum no podrá exceder del cinco por ciento sobre el importe de estos mismos derechos.

Art. 4º Los empleados que substraigan, extravíen ó destruyan cartas con bonos, sufrirán la pena de tres á seis meses de arresto, según los casos.

Art. 5º Quedan derogadas las disposiciones de las leyes de Correos y Contabilidad, en cuanto se opongan á esta ley.

Art. 6º Los gastos que demande la emisión de estos bonos se harán del producido que se obtenga por derechos postales de estos mismos valores.

Art. 7º El Poder Ejecutivo reglamentará la circulación, control y contabilidad de los bonos postales.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4063).

Misterio del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Ley acordando permiso al Sr. Presidente de la República, para ausentarse del territorio de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdate el permiso solicitado por el Sr. Pre-

sidente de la República para ausentarse de la Capital, durante el corriente año, cuando lo requieran las necesidades públicas ó por motivos de salud.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,

Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,

Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4062).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ

Ley aceptando la cesión hecha por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta al de la Nación, de una extensión de terreno en el Departamento de la Poma.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acéptase la cesión hecha por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Salta al de la Nación, de una extensión de terreno en el Departamento de la Poma, partido de San Antonio de los Cobres, comprendida entre los límites siguientes: de la Cuesta de Acay, línea recta á Peñas Blancas; de Peñas Blancas, línea recta á Pastos Chicos; de Pastos Chicos, al alba de Chorrillos y desde este punto, línea recta á la Cuesta de Acay.

Art. 2º Designase el pueblo de San Antonio de los Cobres para Capital del Territorio de los Andes, teniendo como jurisdicción administrativa los límites especificados en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino,

en Buenos Aires, á dieciocho de Enero de mil novecientos dos.

N QUIRNO, COSTA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA:

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4069.)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución ascendiendo á varios empleos del Departamento Nacional de Higiene

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

En vista del considerable recargo de trabajo que exigirá de la Oficina Química y de la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene, la aplicación de la Ley N° 4039 y su reglamentación, y de la insuficiencia de su actual personal,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Elevar á \$ 350 m/n, el sueldo del Jefe de la Sección Química, y nombrar Químico de 3ª clase al Sr. Nazario Mercado, con \$ 200 m/n mensuales, y Ayudante escribiente al Sr. Francisco de la Torre con \$ 100 m/n mensuales.

Art. 2° Nombrar Subinspectores de Farmacia con el sueldo mensual de \$ 200 m/n á los farmacéuticos Enrique Franci, Santiago González y Federico West; controladores de la misma Inspección, con el sueldo de \$ 150 m/n mensuales, á los Sres. Pedro Guillamondegui, Vicente Comas, Francisco Granillo, y en comisión al Guarda Sanitario Jerónimo Bacigalupo, debiendo gozar todos ellos de un viático de \$ 50 m/n mensuales.

Art. 3° Nombrar al Sr. Francisco Ahumada para reemplazar al Guarda Sr. Bacigalupo, mientras dure su comisión.

Art. 4° Mientras estas modificaciones no sean incluidas en la Ley de Presupuesto, los gastos que reclamen serán cubiertos con el producido de la Ley N° 4039.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese,

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución mandando liquidar en las planillas del Ministerio, las partidas de ciertos gastos de las Gobernaciones de los Territorios.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Estando dispuesto que la remisión de fondos á las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, para pagos de diversos gastos y sueldos de la gendarmería, se haga por medio de la Habilitación de este Ministerio,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Que la Contaduría General de la Nación, liquide mensualmente á favor de dicha habilitación, durante el corriente año, las partidas consignadas en el inciso 16, Anexo B del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley autorizando al P. E. para aceptar la donación ofrecida por D. Fermín Grande, de un terreno en la Provincia de Salta con destino á la instalación de la Capital del Territorio de Los Andes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar la donación ofrecida por el Sr. don Fermín Grande, de dos-

cientas hectáreas de terreno en San Antonio de los Cobres, Departamento de la Poma, Provincia de Salta, y en el paraje que considere más conveniente para la instalación de la Capital del Territorio de Los Andes.

Art. 2º El Poder Ejecutivo procederá á ordenar el trazado de un pueblo dividido en manzanas y lotes, de los que podrá hacer donación á las personas que se comprometan á edificarlos y habitarlos.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4060).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto modificando la forma establecida por la Ley N° 2219, para los empleados que solicitan acogerse á los beneficios de la jubilación por causa de imposibilidad física.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Vista la comunicación que precede del Excmo. Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, solicitando de este Ministerio la modificación del decreto de 28 de Diciembre de 1898, reglamentario de la Ley de Jubilaciones vigente, en la parte que se refiere á la intervención de la justicia para la comprobación de imposibilidad física alegada por los empleados que solicitan su jubilación, y

CONSIDERANDO:

1º Que la jurisdicción de los Jueces Federales, emana de la Constitución y leyes de la Nación, y es restrictiva y

de excepción, no pudiendo hacerse extensiva por mero decretos del Poder Ejecutivo;

2º Que la tramitación de jubilaciones no es un acto judicial, sino puramente administrativo, y extraño á la índole y naturaleza de las funciones que desempeñan los Jueces Federales de Sección;

3º Que no obstante estas consideraciones, el decreto de 28 de Diciembre de 1898 citado, confiere á dichos jueces intervención en el trámite de jubilaciones de empleados al servicio de la Nación;

4º Que tales disposiciones son imposibles de ser legalmente cumplidas por las razones indicadas, y constituyen un obstáculo para el trámite de los expedientes de jubilaciones como lo demuestra el que acompaña á la referida comunicación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública;

5º Que es manifiesta la necesidad de allanar las dificultades que obstan al mejor y más eficaz cumplimiento de la leyes de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La imposibilidad física á que se refieren los incisos 2º y 3º del Art. 2º de la Ley Nº 2219 como causal de jubilación, será comprobada de la manera siguiente:

- a) Los empleados que presten sus servicios en la Capital de la República, con certificados expedidos por el Departamento Nacional de Higiene.
- b) Los que desempeñen sus funciones en los Territorios Nacionales, con certificados expedidos por el Médico de la Gobernación ó sus reemplazantes.
- c) Los que presten sus servicios en el Territorio de las Provincias, con certificados expedidos por las autoridades médicas ó los facultivos que designare el Departamento Nacional de Higiene á costa del interesado.

Art. 2º Queda sin efecto para lo sucesivo el citado decreto de 28 de Diciembre de 1898, en cuanto se opusiese á las disposiciones del presente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Gobernadores de los Territorios Nacionales de Formosa y Los Andes

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902,

Habiendo presentado sus renunciaciones de Gobernadores de los Territorios Nacionales de Formosa y Los Andes, los Sres. Generales Lorenzo Winter y Daniel R. Cerri, respectivamente,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renunciaciones presentadas por los Generales Lorenzo Winter y Daniel R. Cerri, de los cargos de Gobernadores de los Territorios Nacionales de Formosa y Los Andes, respectivamente, y dénseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Nómbrase Gobernador en comisión del Territorio de Formosa, al Sr. Ireneo Lima.

Art. 3º Nómbrase Gobernador de Los Andes, en el mismo carácter, al Sr. Teniente Coronel Nicolás Menéndez.

Art. 4º Solicítense oportunamente del H. Congreso el Acuerdo necesario.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reglamentando las relaciones de los Gobernadores con las autoridades judiciales de los Territorios Nacionales y estableciendo las subdivisiones internas de dichos Territorios.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

I.

Vistos:

1º El expediente N° 3251, letra I, en que el Excmo. Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, remite las actuaciones relativas á la queja interpuesta por el Juez Letrado de la Pampa Central, con motivo de la negativa

de la Jefatura de Policía del mismo Territorio á cumplir diligencias ordenadas para la substanciación de una causa criminal», y los términos del telegrama del Sr. Gobernador á dicho Sr. Ministro, de fecha 11 de Noviembre del año ppdo.

2º El expediente N° 1108, letra I, del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, traído á éste para mayor información, en el que se hallan reunidos los documentos sobre la denuncia de Gobernador del mismo Territorio contra D. Luis Rogers, Secretario de la Municipalidad de Santa Rosa de Toay, por expedir indebidamente guías de hacienda, boletos de señales y llevar registro de marcas, entre los cuales, figuran: 1º una providencia del Juez Letrado, puesta al dorso del telegrama del Gobernador, disponiendo que el Jefe de Policía haga ratificar al primero la denuncia de la referencia, dirigida personalmente por este funcionario; 2º una nota del Jefe de Policía, en contestación á dicha providencia, en que desconoce el derecho de pedir á su superior gerárquico tal ratificación, diciendo que «el Jefe de Policía no puede requerir, ni exigir al Gobernador del Territorio que se ratifique en nada de lo que haya dicho y obrado en su alto carácter de Gobernador y Jefe de la Administración»; 3º la comunicación del Juez Letrado al Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública, de fecha 4 de Diciembre, en que eleva á la consideración de éste los documentos antes mencionados, y observa que la ratificación es exigida por ley y se pidió en aquella forma para evitar al Gobernador las molestias de un viaje desde la Capital del Territorio hasta el pueblo de General Acha, y denuncia que «la Jefatura ha dirigido una circular prohibiendo á sus subalternos que practiquen diligencias emanadas de autoridad judicial, salvo los que por ley estén llamados á practicar».

3º El expediente N° 3334, letra S, que contiene una copia de la circular dirigida por el Jefe de Policía del Territorio de la Pampa Central á los Comisarios de su dependéncia, reproduciéndoles la resolución del Gobernador, fecha 24 de Noviembre, en que se manifiesta «al Sr. Juez Letrado Nacional que la Gobernación con el escaso personal de policía de que dispone no puede distraerlo en diligencias judiciales que son absolutamente extrañas á sus funciones, por cuanto el auxilio que la policía está en el deber de prestar á los jueces, es el auxilio policial para hacer cumplir sus resoluciones, y jamás los de admitir la delegación de la autoridad judicial, para lo cual

el Sr. Juez Letrado tiene á los Jueces de Paz en cada Departamento»: y les recomienda para esos casos «atenerse en un todo al dictamen del Sr. Procurador General de la Nación», de fecha 28 de Diciembre de 1895.

4º El expediente N° 3365, que contiene el informe del médico de la Gobernación, producido á consecuencia de las afirmaciones del Sr. Juez Letrado, contenidas en el expediente N° 3251, y de algunas publicaciones, de que el Gobernador del Territorio se negaba á ordenar al médico de la misma que expidiese informe pericial en una causa por homicidio.

5º Los expedientes 2785, letra S, 2877, 2878, 2848, 3227 y 3327, letra P, en los cuales se comprenden las discusiones sostenidas entre la Municipalidad de Santa Rosa de Toay y la Gobernación, sobre: 1º interpretación del Art. 31 de la Ley de 16 de Octubre de 1884, respecto á las subdivisiones internas de los territorios, y en particular, al significado de las palabras «Departamento», «Sección», y «Distrito», á los efectos de la validez de las elecciones municipales practicadas en ellos; 2º la facultad de anular las elecciones realizadas en contravención de leyes vigentes; 3º el desconocimiento de una elección interna del presidente, hecha por el consejo recientemente elegido por vicios substanciales de forma. Y vistas las reiteradas reclamaciones que por dichos documentos se dirigen al Ministerio pidiendo aclaraciones, interpretaciones y resoluciones que pongan término á tal estado de cosas, dando una norma clara de criterio á una y otra autoridad, y

II

CONSIDERANDO:

1º En principio, y sin referirse desde luego á ningún caso especial, debe tenerse presente que las autoridades todas dependientes del Gobierno Federal se deben una reciproca cooperación siempre que no contraríen en cada caso disposiciones vigentes, y así lo disponen muchas leyes y decretos de distinta clase, sin que para ello obsten las divisiones jurisdiccionales, que tienen objetos precisos, expresamente regidos por las leyes respectivas; y refiriéndose á las leyes vigentes que regulan las relaciones del Gobierno Federal con sus dependencias de los territorios, no puede olvidarse que ellos las mantienen con las diversas divisiones ministeriales, las que, en su ramo, pue-

den sin duda alguna requerirles los servicios que exija la mejor expedición de los negocios públicos.

Si esta recíproca cooperación se la prestan los Ministros del Poder Ejecutivo, parece incomprensible que, aun en ausencia de leyes ó prescripciones contrarias, se negasen á practicarla los agentes subordinados de los mismos, y aun puede agregarse que el régimen administrativo nacional, derivado de la Constitución, se ha establecido sobre esta base de reciprocidad, concurrencia y armonía de procedimientos, para evitar choques, resistencias y dificultades, que se han hecho proverbiales, precisamente, y con enorme perjuicio, del crédito y el progreso de la administración, en las gobernaciones de los Territorios Nacionales.

Las autoridades políticas de éstos, lejos, pues, de encastillarse en imaginarias facultades ó prerrogativas autonómicas respecto de las dependencias de otros Ministerios, están llamadas á armonizarse con ellas, no sólo para prestarles toda la ayuda que requieren en el cumplimiento de sus deberes, sino para tener mejor derecho á ser auxiliados á su vez cuando llegase el caso de necesidad;

Entre esas autoridades merecen particular atención las judiciales, sobre las cuales reposa en tan gran parte el prestigio del Gobierno; y si las leyes no dispusiesen nada al respecto, es tan obvio, tan de buen sentido y de buena política esa cooperación, que es inoficioso insistir sobre ella;

La Ley de Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales, de 14 de Septiembre de 1863, vigente aun, dice en su Art. 13 que, «las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, presterán todo auxilio para la ejecución de las sentencias del Poder Judicial, y siempre que un Juez Nacional, dirija un despacho precatório á un Juez Provincial, sea para hacer citaciones ó notificaciones, ó recibir testimonio, ó practicar otros actos judiciales, será cumplido el encargo. Y siempre que un Alguacil ú Oficial ejecutor presente una orden escrita de un Juez ó Tribunal Nacional para ejecutar una prisión ó embargo, las autoridades provinciales y personas particulares estarán obligadas á prestar el auxilio que él les requiera para el cumplimiento de su comisión»;

Y si esto se prescribe como un deber, de parte no sólo de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional hacia el Poder Judicial de igual jurisdicción, sino también de las de Provincia con las mismas, se comprenderá, que con mucha inayor razón, deben entenderse vigentes

respecto de las autoridades territoriales, ejecutivas y judiciales, las que no divide ninguna frontera federativa, siendo dependientes del mismo Poder Ejecutivo de la Nación;

2º Por lo que se refiere á la circular dirigida por la Gobernación de la Pampa Central á los comisarios de su dependencia, con fecha 25 de Noviembre del año ppto., ella exige una interpretación exacta de la vista del Sr. Procurador General de la Nación, de fecha 28 de Diciembre de 1895, adoptada como resolución por el Poder Ejecutivo. Y es evidente que, además del sentido restringido al caso de embargo, judiciales que la motivara, ella contiene indicaciones de carácter general concordantes con la del considerando anterior; de lo cual se deduce que, á falta de agentes propios, los Sres. Jueces Letrados pueden ocurrir á los de la autoridad policial á efecto de asegurar la responsabilidad de las personas, ó la posesión de las cosas afectadas á la efectividad de las penas en las causas criminales sometidas á su conocimiento.

3º En cuanto al cargo que formula el Sr. Juez Letrado al Gobernador del territorio, por haberse negado el Jefe de Policía á cumplir una providencia para mejor proveer en el proceso por homicidio contra Cosme Superi (hijo), providencia que consistía, según él, en recabar del médico de la Gobernación un informe pericial, no resulta bien comprobado este aserto, ni aparece una negativa terminante del Gobernador, quien en su telegrama de fecha 29 de Noviembre, se limita á exponer al Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública lo que á su juicio cree la doctrina legal respecto al auxilio policial á la justicia; y por otra parte existe el informe del referido médico Dr. José R. Oliver, de fecha 13 de Diciembre de 1901; en que consta que expidió su dictamen con fecha 5 del mismo mes y año; pero como no resulta una prueba suficiente de parte de la Gobernación sobre si concurrió ó no en realidad á prestar el auxilio que se le pedía por intermedio del médico en los casos de Superi y el de Álvarez, contra Mauriños, por abuso de autoridad, de fecha 2 de Diciembre del mismo, conviene exponer con la debida precisión la legislación vigente al respecto, que es la siguiente: 1º el ya citado artículo 14 de la Ley de 14 de Septiembre de 1863; 2º la Ley Orgánica de Territorios de 16 de Octubre de 1884, que en su Art. 7º, inciso 10, dice que el Gobierno distribuye la fuerza y presta el auxilio que requieran el Juez Letrado y los Jueces de Paz, y el 40, que dispone en forma expresa y terminante que

«el médico de la Gobernación prestará los servicios de médico del Juzgado»; 3º el decreto de este Ministerio, de Septiembre de 1897, motivado por una consulta de la Gobernación de Formosa en un caso idéntico, en el cual se dispone que el médico de la Gobernación asesorará á ésta y al Juzgado Letrado», expidiendo los informes médico-legales en los casos en que lo requiera el cumplimiento de las funciones inherentes á una y otra repartición»; 4º la nota resolución del Ministerio de Justicia de fecha 28 de Diciembre de 1895, dirigida al Juez Letrado de Misiones (Digesto, de Justicia, pág. 10).

4º Que los términos en que se expresan tanto el Juez Letrado como las autoridades de la Gobernación en sus comunicaciones recíprocas, y en las que el primero dirige al Sr. Ministro de Justicia, revelan un estado de desavenencia, de celos y susceptibilidades que, cada vez más los aleja de la armonía que debe reinar entre ellos á los fines de una buena administración, y exige un pronto y eficaz remedio; y

III

Teniendo en cuenta, desde el punto de vista de las leyes y disposiciones vigentes, y principios de un régimen administrativo;

1º Que conviene á todas luces armonizar las referidas leyes, decretos y demás disposiciones relativas al régimen de las autoridades judiciales y políticas de los Territorios Nacionales, con el propósito de llegar á una unidad de dirección superior, que simplifique y facilite la acción administrativa, que evite los continuos choques entre autoridades destinadas á proceder de acuerdo y cooperar entre sí al mejor gobierno local, que haga desaparecer las odiosas, infecundas é inexplicables contiendas de predominio entre agentes de la misma y única autoridad, que es la del Gobierno de la Nación:

2º Que por el Art. 7º, inciso 1º de la Ley de Creación de los Territorios Nacionales, de 16 de Octubre de 1884, no derogada ni modificada en esa parte, se establece con carácter constitucional, fundado en el inciso 14 del Art. 67 de la Constitución Nacional, que el *Gobernador es la autoridad local superior, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales*, siendo esta facultad correlativa, dentro de su dependencia del Gobierno de la Nación, con la que la Constitución Federal da al Presiden-

te de la República en los incisos 1º y 2º del Art. 86: y la Ley N° 3727 de 11 de Octubre de 1898, de organización de los Ministerios de la Nación, coloca sin distinciones especiales bajo la dependencia del Ministerio del Interior el «gobierno y administración de los Territorios Nacionales», con el visible propósito de centralizar en lo posible en este Departamento todo lo que se relacionase con aquella rama de la administración general.

3º Que una de las bases más seguras para mantener la armonía entre diferentes poderes de un gobierno ó diferentes dependencias de un mismo poder, es la estricta observancia del orden gerárquico, para evitar colisiones, conflictos y disputas sobre facultades y preeminencias, que tanto perjudican el servicio público; y se ha dado el caso de órdenes transmitidas directamente por un Juez Letrado á Comisarios, médicos ú otros empleados de la Gobernación, con evidente olvido de la escala gerárquica,

4º Que si bien la Ley Orgánica de los Territorios ya citada, y otras anteriores diversas, han puesto el régimen del poder judicial, y creación, gobierno y reforma de las cárceles y establecimientos penales de la Nación, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, no puede negarse que en virtud del inciso 1º, Art. 7º de la Ley de Creación de los Territorio Nacionales, de 16 de Octubre de 1884, se da al Gobernador el carácter de autoridad local superior y el encargo de velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones nacionales, y así lo ha entendido siempre el Poder Ejecutivo de la Nación al dar á ese funcionario una intervención constante en todos los casos en que no se trata puñ y simplemente de administrar justicia, lo que demuestra que ninguna autoridad inmediata sino la de aquél, podría ejercer la alta vigilancia sobre la fiel ejecución de las leyes de la Nación;

5º Que otro de los motivos más frecuentes de conflictos y querellas en las gobernaciones, además de los relativos á la preponderancia de la autoridad judicial sobre la política ó viceversa, es la independencia absoluta en que han ido colocándose las direcciones de las cárceles de los Territorios Nacionales respecto de la autoridad del Gobernador, sin comprender ni observar con espíritu de concordia y cooperación recíproca, la elevada función de vigilancia antes mencionada, que á dicho funcionario le corresponde como agente directo del Poder Ejecutivo de la Nación, quien ejerce en toda la República y res-

pecto de todos los demás poderes, dicha observación y cuidado.

6° Que otra de las causas de perturbación que se han notado en el régimen interno de las Gobernaciones Nacionales, es la creación y subsistencia de Concejos Municipales, allí donde, á pesar de la población, numéricamente considerada, no existen núcleos bastante densos, de cohesión social suficiente para constituir un verdadero «municipio» en el sentido exacto y práctico de la ley, y por consiguiente carecen de los medios y fuentes indispensables de vida propia para formar una administración regular sin acudir á excesos de legislación y gravámenes pecuniarios, que tanto daño causan al bienestar y comercio de localidades en formación;

7° Que á tales municipalidades, como han sido regidas hasta ahora, se las ha dejado abandonadas en absoluto á su suerte, sin un control superior que dirija su desenvolvimiento ni equilibre ó regule los actos de su administración, que deben ser juzgados como ensayos para una vida municipal más amplia, cuando los territorios se desarrollen en mayor escala y vayan formando las agrupaciones sociales y políticas que se transformarán en nuevas provincias;

8° Que tanto la Ley de 16 de Octubre de 1884, como los decretos y resoluciones posteriores que la interpretan, aplican ó completan en diversas épocas, como las de 8 de Mayo de 1885 y 13 de Enero de 1899, que establecieron la división interna del Territorio de la Pampa Central, no dan una definición, ni una noción clara y diferencial de las palabras «Departamento», «Sección» y «Distrito» de manera que pueda desprenderse el alcance de las funciones electorales en la constitución de los Concejos Municipales, lo cual ha traído la mayor confusión en la inteligencia de aquellos términos y en la práctica del sufragio, tanto en el concepto de los concejos como de los gobernadores;

9° Que con el mismo fin de allanar estas dificultades de un modo práctico, el Poder Ejecutivo pidió por decreto y circular urgente de fecha 25 de Octubre de 1901, á los Sres. Gobernadores que proyectasen la subdivisión de sus respectivos territorios en los «Distritos» administrativos de la Ley de 1884; pero hasta la fecha sólo algunos de ellos han dado cumplimiento á esta resolución, lo que pone al Poder Ejecutivo en el caso de adoptar un tem-

peramento general y provisorio, mientras se obtiene de todos ellos el concurso que se les pidiera;

10. Que el Poder Ejecutivo tiene facultad para interpretar las leyes en los casos dudosos y siempre que se trate de su mejor aplicación á los fines que inspiran sus disposiciones, con la sola limitación de «no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias»: y siendo evidente que la Ley de 1884 se propuso dotar á las poblaciones nacientes de los territorios de una forma elemental de gobierno municipal bajo la denominación de concejos, aunque no deslindó con precisión las extensiones territoriales dentro de las cuales debe verificarse el sufragio, siendo la única indicación pertinente la que debe entenderse comprendida en el Art. 54, en cuanto al número de inscriptos que componen las series y determinan el de las mesas receptoras de votos, lo que ofrece una base para la designación de cada division territorial;

11. Que para establecer una buena y cómoda division administrativa es conveniente tener en cuenta, además de los antecedentes propios y locales de cada región, las designaciones usadas generalmente por el derecho administrativo nacional, así en lo federal como de cada Provincia, en los cuales las palabras «Departamento», «Sección» y «Distrito» tienen significado distinto y gradual en un sentido decreciente, de manera que el distrito se comprende en la sección, la sección en el departamento, y éste en la Provincia ó Territorio, como aparece, además, en los planos de mensura de los Territorio Nacionales;

12. Que en cuanto á las funciones que corresponden al Gobernador en relación con los Concejos Municipales, ellas se hallan implícita y expresamente comprendidas en los Art. 7º, inciso 1º; 24, inciso 3º; 28, 29 y 32 de la Ley de 16 de Octubre de 1884; y como representante directo del Poder Ejecutivo de la Nación, le corresponde velar por la fiel ejecución de las leyes, la tutela de los intereses generales y del progreso institucional del territorio, y en particular el cumplimiento de las resoluciones que adopte el Poder Ejecutivo para surtir sus efectos dentro del mismo;

Por estos fundamentos, y haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y las que le acuerda la Ley de 11 de Octubre de 1898, en sus Arts. 8º, inciso 2º y 11, inciso 1º y 4º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

I

RELACIONES DEL GOBERNADOR CON LA AUTORIDAD JUDICIAL

Art. 1° En las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, el Gobernador, como autoridad local superior, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y demás resoluciones del Gobierno Federal, tiene á su cargo la administración general del territorio y ejerce dentro de él las atribuciones que en toda la República corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Art. 2° Procurará mantener con las autoridades judiciales del territorio la más constante armonía de relaciones, concurriendo con ellas dentro de su esfera de acción y de sus recursos, á la mayor eficacia de la justicia, conforme al Art. 13 de la Ley de Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales de 14 de Septiembre de 1863, á cuyo efecto deberá prestar á los jueces el auxilio de la fuerza pública siempre que sea debidamente requerido por ellos.

Art. 3° En todo caso los jueces del territorio dirigirán los referidos requerimientos al Gobernador, quien transmitirá inmediatamente las órdenes que correspondan á sus subordinados, á fin de hacer efectivo sin la menor demora el auxilio pedido.

Art. 4° Las órdenes que el Gobernador imparta á sus subalternos, sea por oficio ó por despacho telegráfico y en el ejercicio de sus funciones, se reputarán actos oficiales concluidos á los efectos de denuncias de crímenes ó delitos, pudiendo solamente en caso de duda respecto de su autenticidad requerirse la exhibición del original ó copia autorizada del mismo.

Art. 5° Cuando por carecer de personal suficiente, ó de medios para habilitar el que sea necesario para cumplir el requerimiento judicial, el Gobernador no pudiese hacer efectivo el auxilio de la fuerza pública pedido por los jueces, se dirigirá por telegrama urgente desde la oficina más próxima al Ministerio del Interior, recabando la autorización correspondiente.

Art. 6° Con el mismo carácter de urgencia, el Gobernador consultará al Ministerio en caso de duda, el proce-

der que deba adoptar, en presencia de un requerimiento judicial por auxilio de la fuerza pública.

Art. 7º A objeto de establecer una norma permanente de criterio, y sin perjuicio de las consultas en cada caso especial, el Gobernador tendrá presente que él y la policía deben auxiliar á la autoridad judicial, pero que ni los jueces ni autoridad alguna pueden encargarle, en general, y como Agente del Poder Ejecutivo de la Nación, la ejecución de acto alguno que signifique por su parte el ejercicio de funciones judiciales (Art. 95, Constitución Nacional), con excepción de los casos previstos en la última parte del Art. 13 de la Ley Nº 48 de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 8º En cuanto á las funciones del médico de la Gobernación, confirmase en toda su extensión el decreto de Septiembre de 1897, que á su vez interpretó el Art. 40 de la Ley de 16 de Octubre de 1884. En caso de duda sobre la aplicación del mismo, el Gobernador consultará al Ministerio como en el del Art. 6º.

II

DE LAS CÁRCELES—SU ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO

Art. 9º La Superintendencia y gobierno superior de las cárceles y demás establecimientos penales ó de corrección que la Nación sostiene en los territorios, y que por la Ley de 11 de Octubre de 1893, Art. 11, corresponden al Ministerio de Justicia, se hará efectiva por intermedio del Gobernador, quien deberá concurrir con la Dirección de aquellos establecimientos, á mantener la disciplina, la seguridad, la higiene, el racionamiento regular, el buen régimen interno de los mismos y el patronato de los presos cuando recobren su libertad.

Art. 10. Las comisiones administrativas creadas y reglamentadas por los Acuerdos y decretos de 5 y 20 de Noviembre de 1895 y 3 de Marzo de 1897 tendrán, además de las funciones que allí se les atribuye, las que se les confiere concurrentemente con el Gobernador en el artículo anterior y obrarán como consejos consultivos del Director de la cárcel y del Gobernador del Territorio en su caso, á quien pueden pedir la adopción de medidas urgentes é inmediatas y que estén dentro de sus recursos para la mejor realización de los fines indicados.

Art. 11. El racionamiento de encausados ó detenidos así como la traslación de los mismos de un punto á otro del territorio, correrá á cargo de la policía.

III

DE LAS SUBDIVISIONES INTERNAS DE LOS TERRITORIOS Y DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Art. 12. A los efectos de su mejor ordenamiento y régimen interno, administrativo, policial, municipal y de justicia de paz, los territorios se dividirán en «Departamentos», «Secciones» y «Distritos», sin perjuicio de las menores subdivisiones que establece la Ley de Inmigración y Colonización de 19 de Octubre de 1866, capítulo II.

1º Los «Departamentos» serán las mayores subdivisiones y corresponderán á una Jefatura ó Comisaría de Policía.

2º Las «Secciones» serán las que determine la Ley citada de 19 de Octubre de 1876, en su Art. 65.

3º Los «Distritos» serán los que dentro de cada Departamento ó Sección, ó comprendiendo uno ó más departamentos secciones, se establezcan á objeto de constituir Concejos Municipales ó Juzgados de Paz, debiendo llamarse en el primer caso «Distrito electoral municipal», y en el segundo «Distrito judicial» según que contenga la población determinada por los Arts. 22 y 10, respectivamente, de la Ley de 16 de Octubre de 1884.

Art. 13. El Ministerio del Interior, previa proposición de los Gobernadores hará las divisiones antes mencionadas, según las necesidades y condiciones de cada territorio, tomando por base el censo nacional de 1895, ó los sucesivos que se practicasen, generales ó parciales, y designará los Distritos que deban elegir Concejos Municipales conforme al Art. 22 de la Ley, así como el lugar ó lugares del mismo donde deban recibirse los sufragios.

Art. 14. El domicilio exigido por el referido artículo á los electores y á los electos, deberá entenderse dentro del «Distrito» donde se hubiesen inscripto.

Art. 15. Para constituir los «Distritos judiciales» el Poder Ejecutivo procederá en la misma forma del Art. 13, con más la opinión del Juez Letrado, y puede en caso necesario, y con el fin de hacer coincidir en lo posible las divisiones municipales con las judiciales, establecer subdivisiones correspondientes á cada mil habitantes, y á fun-

cionarios de Policía de jurisdicción inferior, en cuya residencia á falta del Juzgado de Paz, debe instalarse la mesa inscriptora y la receptora de votos del «Distrito electoral municipal» si lo hubiese.

Art. 16. El Gobernador del Territorio garantizará á los vecindarios y Concejos Municipales el libre ejercicio de los derechos y funciones que les atribuye la Ley de 16 de Octubre de 1884; y en caso de que á su juicio se hubiesen cometido irregularidades ó faltas que vicien las elecciones, ó se produjesen conflictos sobre atribuciones ó interpretación de las leyes ó decretos vigentes, podrá suspender temporalmente los procedimientos electorales ó las funciones de los Concejos, hasta que, consultado el Ministerio á la brevedad posible, trasmitiese éste la resolución que corresponda.

Art. 17. Los Concejos Municipales se reunirán en sesiones todos los años desde el 1º de Abril al 30 de Septiembre, debiendo durante su receso desempeñar las funciones de carácter ejecutivo el Jefe de Policía de la Gobernación y quedar á cargo del archivo y casa municipal el Secretario Tesorero del Concejo.

Art. 18. Señálase el 31 de Marzo del corriente año, como último plazo para que los Gobernadores de Territorios remitan al Ministerio del Interior los proyectos de subdivisión territorial que les exige el decreto de 25 de Octubre de 1901.

Art. 19. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando una Comisión para velar por la conservación de las ruinas de San Ignacio, en el Territorio de Misiones.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Vista la nota que antecede, y teniendo en cuenta la conveniencia que existe en conservar las ruinas de San Ignacio en el Territorio de Misiones, y de establecer una autoridad que se ocupe en mantenerlas en las mejores condiciones de acceso para el público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta de los señores: Gobernador del Territorio de Misiones, Juez Letrado del mismo y Director de la Escuela Graduada de Varones de Posadas, encargado de correr con todo lo relativo á la conservación de las ruinas mencionadas.

Art. 2º Designase con el carácter de Presidente de dicha Comisión, al Sr. Gobernador del Territorio.

Art. 3º Destinase al objeto indicado la cantidad de (\$ 90 m^{n.})noventa pesos moneda nacional mensuales, que se abonarán de la partida destinada á gastos generales de los territorios. Anexo A, inciso 16, partida 10, ítem 1, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución acordando licencia para ausentarse del país, al empleado jubilado D. Sixto López

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Visto lo solicitado por el recurrente, y lo aconsejado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder permiso al jubilado D. Sixto López, para ausentarse del Territorio de la República, por el término de un año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando miembros para integrar la Comisión Municipal de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión á los Sres. D. Román R. Bravo y D. Carlos Carranza, miembros de la Comisión Municipal de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando el desempeño de las funciones de la Comisión Municipal de Santa Rosa de Toay, al Causajo Escolar del mismo Distrito.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Vista la precedente comunicación del Gobernador interino de la Pampa Central, en que hace saber que la Municipalidad de Santa Rosa de Toay, no ha reabierto su período de sesiones á pesar de haber terminado su receso el 31 de Diciembre próximo pasado, y propone la creación de una comisión provisoria mientras se constituye el Concejo Municipal, conforme á la ley, y

CONSIDERANDO:

1º Que la referida Corporación se halla incompleta por la cesación de dos de sus miembros que no fueron reemplazados, y ha sido desconocida por la Gobernación por vicios de forma en última elección de Presidente recaída en la persona de D. Cristóbal S. Rollino.

2º Que ha sido reclamada por la misma Gobernación la nulidad de las elecciones municipales, en cuya virtud

ejercen su mandato los actuales concejales y se halla á estudio y resolución de este Ministerio la cuestión de la referencia;

3º Debiendo en breve establecese la división territorial electoral y la aclaración de los términos de la Ley de 16 de Octubre de 1884, que motivan la desinteligencia entre el Concejo y la Gobernación respecto á la validez de las mencionadas elecciones.

4º Que es indispensable el funcionamiento de la Municipalidad en la Capital de la Pampa Central, para que no se interrumpan los servicios que le están encomendados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Mientras se reorganiza la Municipalidad de Santa Rosa de Toay, desempeñará las funciones de Comisión Municipal de esa localidad, el Consejo Escolar del mismo Distrito.

Art. 2º La Gobernación del territorio adoptará las medidas necesarias para que, bajo inventario, se ponga el local, libros y demás existencias de la Municipalidad, á disposición del Consejo Escolar, mientras dure su interinato, debiendo éste hacer entrega de los mismos al nuevo Concejo Municipal que se elija conforme á la ley.

Art. 3º El Consejo Escolar procederá sin pérdida de tiempo á convocar á nueva elección de miembros del Concejo Municipal de Santa Rosa de Toay, conforme á la Ley de 16 de Octubre de 1884, y pondrá en posesión de sus cargos á los que resulten elegidos.

Art. 4º El Gobernador del territorio, vigilará el fiel cumplimiento del presente decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA,

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando varios empleados para la Gobernación de Tierra del Fuego

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Habiendo sido incluidos en el Presupuesto General los

puestos á que se refiere la precedente nota de la Gobernación de Tierra del Fuego, los cuales eran retribuidos con sumas destinadas á gastos indeterminados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 1º del corriente é imputación al presupuesto ordinario de la referida Gobernación:—Ingeniero de 4ª clase, D. Ubaldo Sivori; Ayudante del anterior, á D. Carlos Kraeser; Comandante del Transporte Piedrabuena, á D. Juan Mulet; Comandante 2º del mismo Transporte, á D. Arsenio A. Perrin; Mecánico principal del Aserradero de Ushuaia, á D. Arturo Blackburn.

Art. 2º Nómbrase en el puesto de Administrador del Aserradero, á D. Marcial M. Domínguez.

Art. 3º Autorízase al Gobernador para contratar directamente al personal subalterno del Aserradero.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y tómesese razón por la Oficina de Contabilidad.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aceptando propuestas para la provisión de vestuario á la gendarmería de los Territorios Nacionales

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Vista la licitación practicada para la provisión de vestuario de invierno á la gendarmería de los Territorios Nacionales, y

RESULTANDO:

Que de las propuestas presentadas son más convenientes, la del Sr. Miguel Saliba, para la provisión de ponchos, y la de los Sres. Braceras y Reboredo, para la de los demás artículos licitados,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar las siguientes propuestas:

1ª La del Sr. Miguel Saliba, para la provisión de (800) ochocientos ponchos al precio de (\$ 10 m/n c/u) diez pesos moneda nacional cada uno, lo que da un total de (\$ 8.000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional.

2ª La de los Sres. Braceras y Reboredo para la provisión de: (878) ochocientas setenta y ocho chaquetillas al precio de (\$ 5.80 m/n c/u) cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional cada una, ó sean (\$ 5.092, 40 m/n) cinco mil noventa y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional; (965) novecientos sesenta y cinco pantalones, al precio de (\$ 4. 10 m/n c/u) cuatro pesos con diez centavos moneda nacional cada uno, ó sean (\$ 3.956, 50 m/n) tres mil novecientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional; (528) quinientos veintiocho pares de botas al precio de (\$ 4, 20 m/n el par) cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional el par, ó sean (\$ 2.217, 60 m/n) dos mil doscientos diecisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional; (352) trescientos cincuenta y dos pares de botines al precio de (\$ 2, 50 m/n el par) dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional el par, ó sean (\$ 880 m/n) ochocientos ochenta pesos moneda nacional; (556) quinientos cincuenta y seis Kepies al precio de (\$ 1, 40 m/n c/u) un peso con cuarenta centavos moneda nacional cada uno, ó sean, (\$ 778, 40 m/n) setecientos setenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, y (360) trescientas sesenta tricotas, al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada una (\$ 2,50 m/n c/u), ó sean, (\$ 900 m/n) novecientos pesos moneda nacional, lo que da para la propuesta, la suma total de (\$ 13. 824,90 m/n, trece mil ochocientos veinticuatro pesos con noventa centavos moneda nacional.

Art. 2º Todos los artículos serán entregados de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones, y las muestras respectivas que quedan archivadas, y cuyo importe total de (\$ 21. 824, 90 m/n) veintiún mil ochocientos veinticuatro pesos con noventa centavos moneda nacional, se abonará con los fondos votados en el Presupuesto del corriente año, en su Anexo B, inciso 16, ítem 1, partida 11.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, resérvense en la Habilitación del Ministerio hasta su oportunidad, los certificados de depósitos respectivos, y pase á la Escribanía Mayor de

Gobierno para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.
—EMILIO CIVIT.

Acuerdo destinando \$ 2.000 para el monumento al General San Martín, en Santa Fe

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Hallándose en construcción en la Ciudad de Santa Fe, el Monumento conmemorativo del General D. José de San Martín, y siendo un deber Nacional contribuir á la terminación de dicha obra,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Destinase la de cantidad dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n.), para contribuir á la construcción del monumento que se erigirá al General don José de San Martín, en la ciudad de Santa Fe, debiendo entregarse dicha suma á la Comisión constituida con ese propósito.

Art. 2º Este gasto se abonará por partes, iguales por cada uno de los Ministerios, de la partida destinada á eventuales.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición de dicha Comisión, la suma total acordada.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policía de la Capital, para invertir unos sobrantes en la adquisición de un transporte automóvil para el Cuerpo de Bomberos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Considerando muy atendibles las razones expuestas por

la Jefatura de Policía de la Capital, respecto á la conveniencia que hay en adoptar los transportes automóviles, para evitar los continuos accidentes que se producen entre el personal del Cuerpo de Bomberos al acudir á los incendios, debido al pavimento de asfalto y madera de la ciudad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al referido Departamento, para que retenga en la Tesorería de Policía, el sobrante de (\$ 9.500 m/n) nueve mil quinientos pesos moneda nacional, obtenidos por las economías efectuadas en la adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos en el año ppdo., correspondientes al ítem 14, partida 19 del Presupuesto de esa Repartición.

Art. 2º Adquirir con dicha suma de la casa Puchard y Devasson de París, un transporte automóvil de doce asientos igual al modelo que la referida casa ha remitido con sus precios respectivos al Departamento de Policía, previas las pruebas del caso, pues de los prospectos recibidos de varias fabricas extranjeras de automóviles, el de los señores nombrados es el que llena el objeto que se propone.

Art. 3º El Departamento de Policía, rendirá cuenta documentada de la inversión de dichos fondos en oportunidad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y tomese razón en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ—A. ALCORTA.—
ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT
—PABLO RICCHERI.

Acuerdo imputando á la Ley N° 4039, los gastos que origine la misma

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Siendo urgente proveer á los gastos que exige la percepción de los impuestos creados por la Ley N° 4039,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Mientras no se incluyan en el Presupuesto General los gastos de recaudación de los impuestos establecidos en dicha ley, se imputarán á la misma, abonándose con su producido.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—
A. ALCORTA—ONOFRE BETBEDER.—
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Jefatura de Policía de la Capital, para invertir una suma en la adquisición de cuatro mil cascos de feltro para vigilantes.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Capital, en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

1º Que, dado el buen resultado obtenido por los cascos de verano que usan los agentes de la referida Repartición, tanto por su duración cuanto por ser más higiénicos que los Shwats, es conveniente proveer con los uniformes de invierno los cascos correspondientes á esta estación;

2º Que de las confrontaciones efectuadas de los precios y calidad del artículo ofrecido por varias fábricas de esta Capital y de la propuesta hecha por los Sres. Christy de Londres, por intermedio de la Legación Argentina, resulta que esta última es la que ofrece el mejor casco y de más reducido precio,

3º Por lo expuesto y no siendo posible llamarse á licitación por cuanto no existe en el país fábrica alguna que pueda competir con la mencionada, en razón de lo ventajoso de su propuesta,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Jefatura de Policía de la Capital

para invertir hasta la suma de (\$ 14.000 m/n) catorce mil pesos moneda nacional, en la adquisición de cuatro mil cascos de fieltro para vigilantes, los que serán comprados por intermedio de la Legación Argentina á la casa de Christy, de Londres.

Art. 2º Impútese el presente gasto al Anexo B. Inciso 5, ítem 13, partida 1ª del Presupuesto vigente, debiendo la Contaduría General descontar dicha suma de la planilla de gastos del referido Departamento, en el mes de Diciembre del corriente año, y de cuya inversión se deberá reudir cuenta documentada oportunamente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma razón por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
· EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.—
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE ENERO

Actas firmadas por los representantes de Chile y de la Argentina, referentes á trabajos practicados por las Comisiones de límites de Chile, y reglamentación del servicio de policía en el cerro de Última Esperanza y notas aclaratorias.

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores de Chile el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Sr. D. Epifanio Portela y el Ministro del ramo, Sr. D. Eleodoro Yañez, con motivo de la reclamación del Gobierno Argentino, fundada en los trabajos practicados por las comisiones de límites que se detallan en la comunicación del Sr. Perito de Chile inserta en la última Memoria del Departamento de Relaciones Exteriores, el Sr. Ministro de este ramo expuso que esos trabajos se habían ejecutado en ejercicio del derecho que corresponde á las Comisiones de límites, de abrir sendas para explorar el terreno sujeto á delimitación y estudiar las líneas propuestas por los Peritos; pero, habiéndose afirmado por el Sr. Ministro de la República Argentina que, según informaciones que tiene su Gobierno, puede estimarse que tales trabajos son extraños á aquellos propósitos, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, deseoso de ajustarse estrictamente á los pactos vigentes, declaró que la intención de su Gobierno era estudiar esos parajes y que sólo en este concepto autorizaba los trabajos mencionados, no reconociendo acto alguno que importe ocupación de los terrenos

en que debe trazarse por el Árbitro la línea divisoria de ambos países.

Con lo cual se dió por terminado el incidente.

Los Sres. Ministros convinieron además, á fin de consultar la voluntad de ambos Gobiernos, de mantener las relaciones cordiales que son la aspiración de uno y otro país, en seguir las negociaciones con el objeto de reglamentar el derecho de las Comisiones de límites para la ejecución de los nuevos trabajos que puedan creer conveniente iniciar; debiendo someterse al fallo de S. M. Británica, como incidencias del juicio arbitral pendiente, las diferencias que ocurrieren, á fin de que sean resueltas breve y sumariamente.

En fe de lo cual, los infrascriptos firmaron la presente acta, en doble ejemplar, en Santiago, á 25 de Diciembre de 1901.

ELEODORO YAÑEZ.—EPIFANIO PORTELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Aprobada.

ROCA.
A. ALCORTA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores de Chile, el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Sr. D. Epifanio Portela y el Ministro del ramo, Sr. D. Eleodoro Yañez, con motivo de los incidentes producidos en el territorio del Seno de la Ultima Esperanza, comprendido entre las dos líneas de los Peritos, después de un cambio de ideas, y animados siempre del propósito de llegar á soluciones amistosas, convinieron en lo que sigue: Mantener la situación en que se encontraban los dos países el 22 de

Septiembre de 1898, fecha en la cual se resolvió someter á la decisión del Gobierno, de S. M. Británica las divergencias de los Peritos y de los Gobiernos, y hasta tanto sea ésta dictada.

En consecuencia, los respectivos Gobiernos darán órdenes inmediatas para que se retiren de la región mencionada, tanto la policía argentina como la chilena.

Con lo cual se dió por terminado el incidente.

Los Sres. Ministros convinieron además, á fin de consultar la voluntad de ambos Gobiernos, de mantener las relaciones cordiales que son la aspiración de uno y otro país, en seguir las negociaciones con el objeto de reglamentar el servicio de policía que sea necesario establecer en algunas de las regiones del territorio comprendido entre las líneas de ambos Peritos; debiendo someterse al fallo de S. M. Británica como incidencias del juicio arbitral pendiente, las diferencias que ocurrieren, á fin de que sean resueltas breve y sumariamente.

En fe de lo cual, los infrascriptos firmaron la presente Acta, en doble ejemplar, en Santiago, á 25 de Diciembre de 1901.

EPIFANIO PORTELA.—ELEODORO YAÑEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

En vista de lo expuesto en nota de la fecha, por el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, queda aprobada la presente.

ROCA.

A. ALCORTA

Legación de Chile

Buenos Aires

Buenos Aires, Enero 7 de 1901.

Señor Ministro:

Tan pronto como V. E. me expresó el deseo de su Go-

bierno de conocer el alcance y significación que el Gobierno de Chile daba á la cláusula final del acta de 25 de Diciembre último, en la parte referente á la reglamentación del servicio de policía que sea necesario establecer en algunas de las regiones del territorio comprendido entre las líneas de ambos Peritos, me dirigí á mi Gobierno, con el objeto de poder responder á los deseos de V. E. tan amistosamente manifestados.

He recibido de él la contestación que trasmito á V. E., la que me fué comunicada por telegrama del día 5 del presente, con encargo de darla á conocer á V. E.

Entiende mi Gobierno que el acta de que más arriba hago mención, se refiere, en la parte indicada, á los territorios en que no existían instaladas policías antes del 22 de Septiembre de 1898.

Saludo á V. E., reiterándole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS CONCHA.

A S. E. el Señor Ministro de la Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. fecha de hoy en la que se sirve manifestarme, por encargo de su Gobierno, que la cláusula final del acta de 25 de Diciembre último, en la parte referente á la reglamentación del servicio de policía que sea necesario establecer en algunas de las regiones del territorio comprendido entre las líneas de ambos Peritos, se refiere á los territorios en que no existían instaladas policías antes del 22 de Septiembre de 1898.

Mi Gobierno concuerda completamente con la declaración que V. E. se sirve comunicarme á nombre de su Gobierno; y en consecuencia, por decreto de esta misma fecha, ha prestado su aprobación á las actas respectivas, que dejan terminados los incidentes producidos, y que impor-

tan una manifestación más de la cordialidad de relaciones que ambos Gobiernos están dispuestos á mantener.

Con este motivo me es agradable saludar al Sr. Ministro co mi más distinguida consideración.

A. ALCORTA.

A S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Tratado de arbitraje entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, Ley aprobatoria, Protocolo adicional y decreto de ratificación.

JULIO A. ROCA

Presidente Constitucional de la República Argentina.

A todos los que el presente vieren, ¡salud!

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Buenos Aires el día ocho de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve, un tratado general de arbitraje, así como un Protocolo adicional, subscripto el 21 de Diciembre de mil novecientos uno, que contiene las modificaciones introducidas por el Honorable Congreso de la Nación Argentina, cuyos textos son los siguientes:

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje á cuyo efecto nombran como sus Plenipotenciarios, á saber:

El Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina á su Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Amancio Alcorta; y

El Excmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay á su Enviado Extraordinario y Ministerio Plenipotenciario en la República Argentina, Dr. D. Gonzalo Ramirez.

Quienes, una vez comunicados sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1º Las Altas Partes Contratantes se obligan á someter á juicio arbitral, todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2º No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3º En cada caso ocurrente se constituirá el Tribunal arbitral que debe resolver la controversia suscitada.

Si no hubiera conformidad en la constitución del Tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada Estado nombrará un Árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esa designación, la hará el Jefe de un tercer Estado que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, se solicitará su designación del Presidente de la República Francesa. El Árbitro así elegido será de derecho Presidente del Tribunal.

No podrá nombrarse Árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral, con arreglo á este tratado.

Art. 4º Ninguno de los Árbitros podrá ser ciudadano de los Estados Contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto de arbitraje.

Art. 5º En caso de no aceptación, renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los árbitros, se proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6º Los puntos comprometidos se fijarán por los Estados Contratantes que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros y cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 7º En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al Tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los Estados Contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de substanciación, las formalidades y términos que se prescribirán á las partes, los procedimientos á seguirse, y en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver

todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate.

Los compromitentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependan.

Art. 3º Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la representen ante el Tribunal Arbitral.

Art. 9º El Tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los compromitentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó no puntos sometidos á la jurisdicción arbitral, en la escritura de compromiso.

Art. 10. El Tribunal deberá decidir de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse Tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros. En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará Tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria é injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros; pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los árbitros nombrados por las partes, su dictamen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de sus fundamentos.

Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. Si alguno de ellos se negase á subscribirla, los otros deberán hacer mención, en acta especial, de esta circunstancia y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante ante el Tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide dentro de los límites de su alcance la contienda entre las partes.

Art. 15. El Tribunal establecerá en la sentencia el pla-

zo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo Tribunal, que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, en los siguientes casos:

1º Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

2º Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del Tribunal Arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Buenos Aires, dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente tratado, en la ciudad de Buenos Aires, á los ocho días del mes de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve.

(L. S.) AMANCIO ALCORTA.

(L. S.) GONZALO RAMÍREZ.

LEY N° 4044

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el tratado general de arbitraje, firmado en la ciudad de Buenos Aires, el ocho de junio de

mil ochocientos noventa y nueve por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados al efecto, modificándose el artículo tercero como sigue: «Artículo tercero. « En cada caso ocurrente se constituirá el Tribunal arbitral « que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera « conformidad en la constitución del Tribunal, éste se « compondrá de tres jueces. Cada Estado nombrará un « árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen « ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el « Jefe de un tercer Estado, que indicarán los árbitros « nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo « para este último nombramiento, cada parte designará « una Potencia diferente y la elección del tercer árbitro, será hecha por las dos Potencias así designadas.» « El árbitro así elegido, será de derecho Presidente del « Tribunal. « No podrá nombrarse árbitro tercero á la « persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un « juicio arbitral con arreglo á este tratado.»

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo,
Secretario del Senado

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

Reunidos en el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina SS. EE. el Sr. Dr. D. Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Sr. Dr. D. Gonzalo Ramírez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, conformes en el propósito de modificar el Tratado General de Arbitraje celebrado entre ambos Gobiernos en 8 de Junio de 1899, en la parte que trata de la formación del Tribunal Arbitral, y con el objeto de asegurar su constitución sin los inconvenientes propios de un Tribunal permanente, han convenido en lo siguiente:

El Art. 3º del Tratado referido queda modificado como sigue:

«Art. 3º En cada caso ocurrente se constituirá el Tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del Tribunal, éste se compondrá de tres Jueces.

«Cada Estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero».

«Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el Jefe de un tercer Estado que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada parte designará una Potencia diferente, y la elección del tercer Árbitro será hecha por las dos Potencias así designadas.

«El árbitro así elegido será de derecho Presidente del Tribunal».

«No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un Juicio arbitral con arreglo á este tratado».

El presente Protocolo será ratificado y canjeado simultáneamente con el Tratado de Arbitraje del que formará parte integrante.

En fe de lo cual lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Buenos Aires, á los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos uno.

(L. S.) AMANCIO ALCORTA.

(L. S.) GONZALO RAMÍREZ.

POR TANTO:

Vistos y examinados el Tratado y Protocolo preinsertos los acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligandome á nombre de la Nación, á cumplirlos y hacerlos cumplir fiel é invariablemente.

En fe de lo cual firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República, y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los doce días del mes de Enero de mil novecientos dos.

JULIO A. ROCA.
AMANCIO ALCORTA.

Decreto aprobando los programas de la lotería á sortearse en Marzo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º, inciso 4º del decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Marzo de este año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto reconociendo en su carácter al E. E. y Ministro Plenipotenciario de los EE. UU. Mexicanos

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Licenciado Sr. D. José María Gamboa, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Licenciado Sr. D. José María Gamboa, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto encargando interinamente del Ministerio de Justicia é I. Pública al Dr. J. V. González

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

Habiendo sido aceptada la renuncia que ha presentado el Dr. Juan E. Serú, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras se nombre Ministro titular en el Departamento de Justicia é Instrucción Pública, encárgase del despacho de dicha Cartera, al Dr. Joaquín V. González, Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Acta de canje de las ratificaciones del Tratado General de Arbitraje y del Protocolo Adicional entre la República Argentina y la Oriental del Uruguay.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina el Sr. Ministro del ramo, Dr. Amancio Alcorta y el Sr. Encargado de negocios interino de la República Oriental del Uruguay, Dr. Pablo Pérez Gomar, con el objeto de efectuar el canje de las Ratificaciones del Tratado General de Arbitraje y del Protocolo Adicional, firmados en Buenos Aires el 8 de Junio de 1899 y 21 de Diciembre de 1901, por los Plenipotenciarios de ambos países, debidamente autorizados al efecto, y después de comparados cuidadosamente los textos de las respectivas ratificaciones que fueron encontradas conformes, practicaron, previa presentación de los correspondientes Plenos Poderes, el Canje referido.

En fe de lo cual, firmaron por duplicado la presente Acta de Canje, en la ciudad de Buenos Aires, el 18 de Enero de 1902, y la sellaron con sus sellos respectivos.

(L. S.) AMANCIO ALCORTA.

(L. S.) PABLO PÉREZ GOMAR.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Luis

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que corresponden á la Provincia de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Luis, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de San Luis.	30 %
A la Sociedad de Beneficencia de Mercedes.	24 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa Rosa.	4 »
A la Sociedad de Beneficencia de San Francisco.	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Dolores.	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Merlo.	3 »
A la Sociedad de Beneficencia de Quines.	2 »
Sociedad Hermanas de los pobres.	11 »
» Protectora de la Niñez.	5 »
Asilo del Buen Pastor	3 »
Hospital Municipal.	9 »

Art. 2º La Comisión distribuidora rendirá cuenta de la sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1889, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Jujuy.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde a la Provincia de Jujuy,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Jujuy, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el sostenimiento del Hospital	64 %
A la Comisión de Beneficencia de Ledesma, para el sostenimiento del Hospital que ha creado...	8 »
Al Colegio de Dolores á cargo de las Hermanas de Caridad del Huerto.....	10 »
Al Asilo del Buen Pastor	10 »
A la Asociación de Damas del Pan de los Pobres	3 »
A la Sociedad de Beneficencia del Carmen para el sostenimiento del Hospital	5 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Entre Ríos.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la Provincia de Entre Ríos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional de la Provincia de Entre Ríos, y la distribución proporcional por el 1º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital San Martín de Paraná	19 %
Al Hospital de Caridad de Paraná	18 »
A los Hospitales de Concordia, Uruguay, Gualeguay y Gualeguaychú el 6 % cada uno. . .	24 »
Al apostolado de la Oración del Paraná, al Asilo de Huérfanos de Gualeguay y á los Hospitales de Victoria y la Paz el 4 % cada uno.....	16 »
A los Hospitales de Rosario Tala y Nogoyá el 3 % á cada uno	6 »
Al Apostolado de la Oración del Uruguay, Sociedad «La Caridad» de Gualeguaychú, Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza y Hospitales de Colón, Villaguay y Diamante el 2 % á cada uno.....	12 »
A los hermanos de los Pobres y á las Damas Vicentinas de Paraná, al Asilo San José de Concordia y Hospitales de Federación y Colonia San José el 1 % á cada uno.....	5 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de la sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio del 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Córdoba

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la presente nota de la Comisión de distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á' la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional, en la Provincia de Córdoba, y la distribución proporcional para el 1º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital de San Roque	20 %
Al Asilo Niños Desvalidos.....	9 »
Al Asilo Mendigos.....	7 »
Al Asilo y Colegio de Huérfanos.....	5 »
Al Asilo San José.....	2 »
Al Asilo Maternal.....	4 »
Al Asilo del Buen Pastor.....	4 »
Educación Práctica.....	1 »
Al Asilo de Dementes.....	4 »
A la Casa de Expósitos.....	5 »
Al Hospital de Río 4º.....	4 »
Al Hospital de Niños	10 »
Conferencia San Vicente de Paúl.....	
Conferencia de señoras.....	2 »
Conferencia de señores	2 »
Terceras Franciscanas.....	1 »
Amparo de María (Asilo de Huérfanas).....	3 »
Concepcionistas	2 »
Huérfanos de Río 4º.....	1 »
Adoratrices	1 »

Terceras Franciscanas de Villa María.....	1 %
Colegio del Tránsito.....	1 »
« de San José de P. Carlucci.....	1 »
Instituto y Asilo del P. Bustos.....	1 »
Asilo de la Virgen del Milagro.....	5 »
Taller de la Sagrada Familia de las Terceras Franciscanas.....	1 »
Asilo maternal del Norte.....	3 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Catamarca

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde a la Provincia de Catamarca.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Catamarca, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital de San Juan Bautista.....	50 %
Al Asilo del Buen Pastor.....	17 »
Al Colegio del Huerto.....	3 »
» » » Carmen.....	3 »
Al Seminario de Nuestra Señora del Valle.....	3 »
A la Conferencia Vicentina de Señoras del Huerto...	3 »
A la Conferencia Vicentina de Caballeros.....	3 »

A la Conferencia Vicentina de Andalgalá.....	12 %
Al Asilo de Pobres de San Vicente de Paúl.....	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Belén.....	2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Santa María.....	2 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Juan.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que corresponde a la Provincia de San Juan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Juan, y la distribución proporcional para el 1º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital Rawson.....	43 %
» » San Roque.....	15 »
» » de Jáchal.....	9 »
» Asilo de Mendigos.....	13 »
A los Terciarios Franciscanos.....	13 »
Al Asilo del Buen Pastor.....	7 »

Art. 2º La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de La Rioja.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional, que corresponde a la Provincia de La Rioja,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de La Rioja, y la distribución proporcional para el 1º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Conferencia de señoras de San Vivente de Paúl (Capital).....	30 %
A la Sociedad de Beneficencia de señoras, Asilo del Carmen de Mujeres como de Hombres....	20 »
A la Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl (Ciudad de Chilecito).....	20 »
A la Conferencia de caballeros de San Vicente de Paúl (Capital).....	17 »
Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Capital).....	10 »
A la Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl de la Villa del Rosario de Fama (Departamento de Vélez Sarsfield).....	1½ »
A la Sociedad de señoras El Salvador Villa del Chamico (Departamento Juárez Celman).....	1½ »

Art. 2º La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Santiago del Estero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la Provincia de Santiago del Estero, y la distribución proporcional para el 1º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia.....	57 %
A la Sociedad Vicentinas de señoras..	37 »
A la Escuela Católica de la Merced....	2 *
Al Colegio de Belén Eselavas del Corazón de Jesús	2 *
A la Sociedad de Caballeros Vicentinos....	2 »

Art. 2º La Comisión de distribución, rendirá cuenta de las sumas que les sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Santa Fe

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la Provincia de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Santa Fe, y la distribución proporcional para el 1º semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia (Capital).....	30 %
Para las cinco Conferencias de San Vicente de Paúl debiendo corresponder el 5 % á las cuatro conferencias de señoras y el 1 % para la de caballeros.....	6 »
Al Asilo de Magdalena (Esclavos del Corazon de Jesús).....	1 »
Al Asilo San José	1 »
A los Hermanos Terciarios Franciscanos.....	1 »
Para la construcción de la Casa de Aislamiento.	7 »
Para el Hospital Italiano de Santa Fe y colonias...	1 »

Rosario

A la Sociedad de Beneficencia.....	23 »
A las Damas de Caridad	8 »
» » » Misericordia.....	4 »
A la Sociedad Cristiana del Socorro del Buen Pastor.	4 »
Al Asilo de Enfermeros Capuchinos.....	1 »
A las Sociedades de San Vicente de Paúl; debiendo distribuirse en la siguiente forma: el 2 % á la Conferencia de caballeros, el 1 % á las señoras de la Parroquia del Rosario, y el 1 % á las señoras de la Parroquia de Santa Rosa.....	4 »
A los Hermanos Terciarios de la Caridad.....	3 »

Esperanza.

A las Damas de Beneficencia	4 %.
A la Conferencia de San Vicente de Paúl.....	1 »

Cañada de Gómez.

A la Sociedad de Beneficencia	2 »
-------------------------------------	-----

San Carlos (Centro)

Al Hospital Cosmopolita	2 »
-------------------------------	-----

San Lorenzo

A la Sociedad de Beneficencia	2 »
-------------------------------------	-----

Villa Casilda

A la Sociedad de Beneficencia.....	2 »
------------------------------------	-----

Coronda

A la Sociedad de Beneficencia	1 ».
-------------------------------------	------

Reconquista

A la Sociedad de Beneficencia.. ..	1 »
------------------------------------	-----

San Javier

A la Sociedad de Beneficencia.....	1 »
------------------------------------	-----

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Mendoza

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería

de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Mendoza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Mendoza y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital San Antonio	50 %
» » Belgrano.....	7 »
» Asilo del Buen Pastor.....	6 »
» » de Mendigos.....	17 »
» » » Huérfanos.....	10 »
A la Escuela Práctica de Mujeres....	6 »
Al Conservatorio Franciscano.....	2 »
A las Hermanas de Misericordia	2 »

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Arcediano y Canónigo en la Catedral de Salta

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Obispo de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación del Canónigo Dr. Clodomiro Arce, para ocupar la vacante de Arcediano de la Catedral de Salta, dejada por fallecimiento del Presbítero don Napoleón Cairo.

Art. 2º Acéptase igualmente la del Presbítero G. Romero, para la Canongía Teologal creada en sustitución de la Doctoral.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y desé al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional, en la Provincia de Salta

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponde á la Provincia de Salta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Salta y la distribución proporcional para el 1º semestre del corriente año queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el Hospital del Señor de los Milagros.	70 »
A la misma para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres Buen Pastor	10 »
Al Asilo y Colegio de Niñas Huérfanas La Sacramentaria	20 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y desé al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Corrientes

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión de distribución á los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional á la Provincia de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Corrientes, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

Hospital de Hombres San Juan de Dios	18 %
Hospital y Casa Correccional de Mujeres Juana Francisca Cabral.....	18 »
Asilo de Leprosos	4 »
Asilo de Mendigos	14 »
Asilo de Huérfanos.....	16 »
Hospital Mixto de Goya.....	6 »
Hospital Mixto de Bella Vista.....	5 »
Hospital Mixto de Mercedes y Curuzú-Cuatiá, cada uno 4 %.....	8 »
Hospitales de Esquina, Santo Tomé, Monte Caseros, Paso de los Libres y Caa-Cati cada uno 2%	10 »
Asilo de Empedrado.....	1 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Convención entre la República Argentina y el Reino de Italia para la recíproca ejecución de las cartas rogatorias y de las sentencias; Ratificación de la misma y Acta de Canje.

JULIO A. ROCA

Presidente Constitucional de la República Argentina

Á todos los que el presente vieren

(SALUD)

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y el Reino de Italia, se negoció, concluyó y firmó en la Ciudad de Roma el 1º de Agosto de 1887, por medio de Plenipotenciarios competentemente autorizados al efecto, una Convención para la recíproca ejecución de las cartas rogatorias y de las sentencias, Convención cuyo tenor es el siguiente:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y Su Majestad el Rey de Italia, habiendo resuelto regularizar por medio de una Convención la recíproca ejecución de las cartas rogatorias y de las sentencias entre los dos Países, han nombrado á este fin por sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina el Sr. Dr. D. Antonio Del Viso, ex Ministro de Estado por el Departamento del Interior, etc., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de Italia, y Su Majestad el Rey de Italia al Sr. Abogado Augusto (de los Barones) Peiroleri, Gran Oficial de Sus Órdenes de los S. S. Mauricio y Lázaro y de

Sua Eccellenza il Presidente della Repubblica Argentina e Sua Maestá il Re d'Italia avendo risoluto di regolare per mezzo di una Convenzione la recíproca esecuzione delle lettere rogatorie e dei giudicate fra i due Paesi, hanno a questo scopo nominato per loro Plenipotenzarii:

Sua Eccellenza il Presidente della Repubblica Argentina il Signor Doctore Don Antonio Del Viso, gia Ministro di Stato del Dipartimento della Interno, ecc. Suo Inviato Straordinario e Ministro Plenipotenziario presso Sua Maestá il Re d'Italia, e Sua Maestá il Re d'Italia, il Signor Avvocato Augusto (dei Baroni) Peiroleri, Grand'Ufficiale dei Suoi Ordini dei S. S. Maurizio e Lazzaro e della

la Corona de Italia, Director General de los Consulados y del Comercio en el Ministerio de los Negocios Extranjeros; los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º Las competentes Autoridades Judiciales de cada uno de los dos Países darán ejecución á las cartas rogatorias que les fuesen dirigidas por las del otro, tanto en materia civil y comercial, cuanto en materia penal, no política.

Art. 2º Las cartas rogatorias en materia penal podrán tener por objeto la citación, juramento, interrogatorio, y deposición de testigos, el examen, la copia ó traducción, verificación ó entrega de documentos, el secuestro y remisión de objetos y cualquiera otra cosa que se refiera al delito por el cual se procede, al objeto de indagar ó de esclarecer mejor la verdad de los hechos alegados por la acusación ó la defensa; salvos, bien entendido, los derechos de terceros que deban hacerse valer ante el magistrado competente.

Art. 3º Las cartas rogatorias en materia civil y comercial, podrán comprender, á más de cuanto se determina en el artículo precedente, la inspección y examen de libros, su exhibición y todas

Corona d'Italia, Direttore Generale dei Consolati e del Comercio al Ministero degli Affari Esteri;

I quali, dopo essersi comunicati i rispettivi loro Pieni Poteri che furono trovati in buona e debita forma, hanno convenuto negli articoli seguenti:

Art. 1º Le competenti Autorità Giudiziarie di ciascuno dei due Paesi daranno esecuzione alle lettere rogatorie che fossero loro dirette da quelle dell'altro, tanto in materia civile e commerciale, quanto in materia penale non politica.

Art. 2º Le lettere rogatorie in materia penale potranno avere per oggetto la citazione, il giuramento, l'interrogatorio e la deposizione di testimoni, l'esame, la copia o traduzione, la verificación o consegna di documenti, il sequestro od invio di corpi di reato e qualunque altra cosa che possa riguardare un reato pel quale si proceda, per lo scopo d'indagare o di meglio chiarire la verità dei fatti allegati dall'accusa o dalla difesa, salvi, ben inteso, i diritti dei terzi, da farsi valere innanzi al magistrato competente.

Art. 3º Le lettere rogatorie in materia civile e commerciale potranno comprendere, oltre a quanto é determinato nell'articolo precedente, la ispezione e l'esame dei libri, la loro esibizione e tu-

las demás prácticas que sirvan para la decisión de las causas.

Art. 4º Las cartas rogatorias serán escritas en el idioma del Estado requeriente, y transmitidas por vía diplomática.

Ellas contendrán, en cuanto sea posible, la indicación del domicilio de las personas que deban citarse.

Art. 5º En la ejecución de las cartas rogatorias se admitirán siempre las excepciones deducidas por las partes y se transmitirán convenientemente á fin de que sean juzgadas como sea de derecho.

Art. 6º Los particulares interesados en la ejecución de las cartas rogativas en materia civil y comercial podrán constituir procuradores para promover la respectiva ejecución de aquellas.

Art. 7º Los gastos ocasionados en las cartas rogatorias en materia civil y comercial serán á cargo del interesado.

Los gastos ocasionados para diligenciar las cartas rogatorias en materia penal, no serán reembolsados, sino que quedarán á cargo del Gobierno del país en el cual deban ser ejecutadas.

Art. 8º Las sentencias definitivas en materia civil y comercial, pronunciadas por las Autoridades Judiciales de cada una de las Partes contratantes, tendrán completa y recíproca ejecución en los

de las demás prácticas che servono alla decisione delle cause.

Art. 4º Le lettere rogatorie saranno scritte nella lingua dello Stato richiedente, e trasmesse per la via diplomatica.

Esse conterranno, per quanto é possibile, l'indicazione del domicilio delle persone da citarsi.

5º Nell'esecuzione delle dette lettere rogatorie le eccezioni dedotte dalle parti saranno sempre ammesse e convenientemente trasmesse affin ché siano giudicate come di ragione.

Art. 6º I privati, interessati nell'esecuzione delle lettere rogatorie in materia civile e commerciale, potranno costituire procuratori i quali ne promuovano la rispettiva evasione.

Art. 7º Le spese cagionati dall'esecuzione delle lettere rogatorie in materia civile e commerciale saranno a carico dell'interessato.

Le spese occorse per eseguire le lettere rogatorie in materia penale non saranno rimborsate, ma resteranno a carico del Governo del paese in cui saranno state eseguite.

Art. 8º Le sentenze definitive in materia civile e commerciale proferite dalle Autorità Giudiziarie di ciascuna delle Parti contraenti avranno completa e reciproca esecuzione negli Stati dell'altra

Estados de la otra Parte, como las de sus propios Tribunales.

Para el efecto será, sin embargo, necesario que los Tribunales competentes de la circunscripción en que debe ejecutarse la sentencia según las respectivas leyes de procedimiento, la declaren ejecutiva, después de haber citado los interesados á un juicio sumario en el cual se examinará solamente:

1° Si la sentencia cuya ejecución se demanda ha sido pronunciada por Autoridad Judicial competente;

2° Si las partes debidamente citadas han asistido al juicio personalmente ó por medio del mandatario legal, ó si han sido declaradas contumaces de conformidad con los códigos vigentes de procedimiento;

3° Si la sentencia procede del ejercicio de una acción personal y la obligación ú obligaciones á cumplirse no son prohibidas por las leyes del Estado requerido;

4° Si la sentencia no contiene disposiciones contrarias al orden público del mismo Estado.

La ejecución de la sentencia podrá ser requerida por vía diplomática ó directamente por la parte interesada; advirtiéndose que cuando ella sea demandada por vía diplomática, si la parte interesada no ha constituido pro-

Parte, come quelle dei proprii Tribunali.

Per tale effetto sarà però necessario che i Tribunali competenti della circoscrizione ove deve eseguirsi la sentenza, secondo le rispettive leggi di procedura, la dichiarino esecutiva, dopo aver citato gli interessati in un giudizio sommario, nel quale si esaminerá solamente:

1° Se la sentenza la cui esecuzione viene richiesta sia stata proferita dall'Autorità Giudiziaria competente;

2° Se le parti debitamente citate abbiano assistito al giudizio personalmente ó per mezzo d'un mandatario legale, ó se siano state dichiarate contumaci in conformità dei vigenti codici di procedura;

3° Se il giudicato derive dall'esercizio di un'azione personale e la obbligazione ob obbligazioni da eseguirsi non siano proibite dalle leggi dello Stato richiesto.

4° Se la sentenza non contenga disposizione contraria all'ordine pubblico o al diritto pubblico dello Stato medesimo.

L'esecuzione della sentenza potrà essere richiesta per la via diplomatica o direttamente dalla parte interessata; avvertendosi che, allorquando essa venga richiesta per la via diplomatica, se la parte interessata non avrà costitui-

curador, éste será nombrado de oficio por el magistrado que debe decidir sobre el punto y deberá satisfacer al procurador el pago de los gastos legítimos de su cargo.

La autenticación de la sentencia se hará de conformidad con las leyes de cada país agregándose la legalización final del Ministerio de Negocios Extranjeros.

Art. 9º La presente Convención comenzará a regir el día que sean cambiadas las ratificaciones y durará indefinidamente; pero podrá cesar, si una de las Partes contratantes notificase oficialmente á la otra, seis meses antes, su resolución de modificarla ó de hacerla cesar.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y puesto sus respectivas sellos.

Hecho en Roma en doble original el primer día de Agosto del año mil ochocientos ochenta y siete.

(Sello). A. DEL VISO.

to un procuratore, questo le verrà nominato di ufficio dal magistrato che deve decidere sul giudicato e dovrà essa soddisfare al procuratore il pagamento di ogni legittima sua competenza.

L'autenticazione della sentenza sarà fatta in conformità delle leggi di ciascun paese, aggiungendovisi la legalizzazione finale del Ministero degli Affari Esteri.

Art. 9º La presente Convenzione entrerà in vigore il giorno in cui saranno scambiate le ratifiche e durerà indefinidamente; però potrà cessare, se una delle Parti contraenti notificasse ufficialmente all'altra, sei mesi prima, la sua risoluzione di modificarla o di farla cessare.

In fede di che, i rispettivi Plenipotenziarii hanno firmato la presente Convenzione e vi hanno apposto il loro sigillo.

Fatto a Roma in doppio originale addì primo di Agosto dell'anno mille ottocento ottanta sette.

(Sigillo) A. PEIROLERI.

POR TANTO:

Vista y examinada la Convención preinserta y después de haber sido aprobada por el Honorable Congreso de la Nación según Ley N° 3993, promulgada el 5 de Junio del corriente año, la acepto confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación, á cumplirla y hacerla cumplir fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las

Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en la Ciudad de Buenos, Capital de la República Argentina, á los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos uno.

JULIO A. ROCA.
AMANCIO ALCORTA.

ACTA DE CANJE

Los abajo firmados se han reunido hoy para proceder al canje de las ratificaciones de Su Excelencia el Señor Presidente de la República Argentina y de S. M. el Rey de Italia, relativas á la Convención estipulada y firmada en Roma el 1º de Agosto de 1887.

Habiendo encontrado exactos y concordantes los instrumentos de estas Ratificaciones, el Canje se ha efectuado en la forma acostumbrada.

En fe de lo cual los abajo firmados han redactado la presente Acta verbal, firmándola por duplicado.

Hecho en Roma en doble original el día cinco del mes de Noviembre de mil novecientos uno.

(L. S.) ENRIQUE B. MORENO.

PROCESO BERALEDI SCAMBIO

I sottoscritti si sono riuniti oggi per procedere allo scambio delle Ratificazioni di Sua Maestà il Rè d' Italia e di Sua Eccellenza il Presidente della Republica Argentina relative alla Convenzione stipulata e sottoscritta a Roma il 1º di Agosto 1887.

Gli istrumenti di queste Ratificazioni essendo stati trovati essatti e concordanti, lo scambio è stato eseguito nella forma consueta.

In fede di che i sottoscritti hanno redatto il presente Processo verbale e vi hanno apposto il loro sigillo.

Fatto a Roma in doppio originale il giorno cinque del mese di Novembre mille novecento uno.

(L. S.) GIULIO PRINETTI.

NOTA.—Se publica en este mes por no haberse remitido antes á la Oficina del Registro Nacional.

**Decreto confirmando los nombramientos del personal del
Ministerio**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 25 de 1902.

Atendiendo á la nueva organización dada al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por la Ley de Presupuesto General de gastos de la Nación, para el presente ejercicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmense los nombramientos actuales del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la forma siguiente:

Gabinete del Ministro

Secretario, Adolfo F. Orma.
Escribiente, Leopoldo A. Basavilbaso.

Subsecretaria

Subsecretario, Mariano A. Pelliza.
Auxiliar, Julio Pellegrini.
Escribiente, Rafael Godoy.

Sección Protocolo

Director, Ricardo J. Pardo.
Oficial, Alfredo Hudson.
Escribiente, José E. Casas.

Sección Asuntos Políticos

Director, Juan S. Gómez.
Oficial, Juan B Aramburu.
Escribiente, Enrique E. Núñez Astorga.

Sección Asuntos Comerciales

Director, Liborio Ponce.
Oficial, Baldomero F. Gayan.
Escribiente, Gustavo V. Fort.

Sección Asuntos privados de Beneficencia y Culto

Director, Juan E. Guastavino.
Oficial, Julio, N. Costa.
Escribiente, Juan Rafael Villegas.

Oficina de Habilitación

Jefe, Enrique E. Jateman.
Tenedor de libros, Alejandro Montes de Oca.

Oficina Archivo y Biblioteca

Jefe, Francisco Centeno.
Auxiliar, Alberto J. Tarigo.

Oficina de Traducciones

Jefe, Bernardo Speluzzi.
Auxiliar, Tomás R. Brión.
Art. 2º Los empleados que no tengan nombramiento anterior, gozarán de la antigüedad del 1º del corriente mes.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto fijando el presupuesto de la Colonia Nacional de Alienados

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Visto el presupuesto presentado por el Médico Director de la Colonia Nacional de Alienados, y de acuerdo con la Ley Nº 3548,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El presupuesto de la Colonia Nacional de Alienados, queda fijado para el año de 1902, con antigüedad de 1º del corriente, para su personal y gastos de sostenimiento, en la cantidad de nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional mensuales, (\$ 9.785 m/n).

Art. 2º La Comisión de la Lotería de Beneficencia Nacional, de conformidad con la ley citada, deducirá del producto general de la Lotería la suma mensual asignada anteriormente, que entregará al Director del Establecimiento ó al Habilitado que éste designe para el manejo de los fondos.

Art. 3º Para el ejercicio del indicado presupuesto, el Director de la Colonia se sujetará á las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE ENERO

Decreto sobre canje de la moneda de cobre por la Caja de Conversión

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902

Resultando del informe que precede de la Contaduría General, que la Casa de Moneda ha acuñado hasta el día 31 de Julio de 1897.—37.671,012 piezas de cobre de \$ 0.02 representando un valor de \$ 753.420,24 m/n y 12.928.335 piezas de \$ 0,01 representando \$ 129.283,35 m/n, cuyo importe total acuñado asciende á la cantidad de \$ 882.703.59 m/n, y considerando que el Poder Ejecutivo está autorizado por la Ley N° 3504 de 20 de Septiembre de 1897 para hacer, por intermedio de la Caja de Conversión, el canje entre los diferentes valores en que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado sin apelar al monto total de lo autorizado á emitir,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Caja de Conversión para que, de acuerdo con las Leyes 2841 de 7 de Octubre de 1890 y 3504 de 20 de Septiembre de 1897, proceda al canje de la moneda de cobre, entre los diferentes valores en

que está dividida la circulación de la moneda de curso legal, conforme le sea solicitado.

Art. 2º Con el objeto de facilitar las operaciones de canje en la Caja de Conversión, fijase en diez pesos moneda nacional la cantidad mínima en que se hará el cambio de la moneda de níquel y de cobre entre sí, ó por billete de emisión mayor y viceversa; quedando, en consecuencia sin efecto la última parte del Art. 1º del decreto de fecha 16 de Octubre de 1897.

Art. 3º La acuñación de la moneda de cobre no podrá exceder de la limitación establecida por la Ley Nº 1130 de 5 de Noviembre de 1881.

Art. 4º Comuníquese á la Caja de Conversión, Casa de Moneda y Contaduría General; publíquese, insértese en en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

**Decreto nombrando Presidente y Miembro de la Comisión
Liquidadora del Banco Nacional**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por el término de la ley, Presidente de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional al Dr. Ramón B. Muñiz y Miembro de la misma al Sr. D. Francisco C. Figueroa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Ley sobre extinción de la deuda flotante en Europa, con el 5 % adicional

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á extinguir la deuda flotante contraída en Europa, y á rescatar los títulos de deuda pública de la Nación con que ha sido afianzada.

Art. 2º El Poder Ejecutivo usará con ese objeto exclusivamente, del producido del cinco por ciento adicional, á la importación que la Ley número tres mil ochocientos setenta y uno, destina para el fondo de conversión.

Art. 3º Extinguida la deuda flotante, el cinco por ciento adicional á la importación, ingresará nuevamente en el Banco de la Nación para los fines á que se refiere la Ley número tres mil ochocientos setenta y uno, de fecha cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Art. 4º El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación oportunamente, al precio de cotización, en los títulos á que se refiere el artículo primero de la presente, la cantidad que sea necesaria para compensar el producto del cinco por ciento adicional, y el Banco percibirá el interés y amortización correspondientes, con destino al fondo de conversión.

Art. 5º Los títulos de renta á que se refiere el artículo anterior, que excedieren de la suma necesaria para la aplicación indicada en dicho artículo, y para el pago de los títulos del Empréstito Nacional Interno que deben retirarse del Banco de la Nación Argentina, serán inutilizados.

Art. 6º Quedan suspendidos los efectos del Art. 4º de la Ley 3871, en lo que se refiere al cinco por ciento del impuesto adicional á la importación.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el N° 4058).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Ley ampliando a \$ 6.000 000, el crédito del Gobierno para con el Banco de la Nación Argentina

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina, ampliará hasta la suma de seis millones de pesos, el crédito que puede acordar al Gobierno Nacional, por el artículo décimo de la Ley número dos mil ochocientos cuarenta y uno de dieciséis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,

Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

A. Sorondo,

Secretario de la C. de D.D

(Registrada bajo el N° 4054).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Ley sobre adquisición de \$ 12.076.400, en títulos de Ley N° 2782

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo adquirirá del Banco de la Nación Argentina, los doce millones setenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en títulos del Empréstito Nacional Interno de Ley número dos mil setecientos ochenta y dos, que el Banco retiró de la circulación en cumplimiento del artículo treinta de su Ley Orgánica.

Art. 2° Los títulos expresados en el artículo anterior, serán pagados al Banco en títulos de deuda externa, aforando los primeros, al setenta y cinco por ciento de su valor nominal y los segundos, al tipo de cotización en el día de la entrada, y reduciendo el oro al tipo de la Ley número tres mil ochocientos setenta y uno.

Art. 3° El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación Argentina, los títulos de Deuda Externa que actualmente existen depositados en Europa, en garantía de préstamos, á medida que sean rescatados, y el Banco percibirá el interés y amortización correspondientes á esos títulos, desde el momento que entregue los del Empréstito Nacional Interno.

El Banco podrá negociar con Acuerdo del Poder Ejecutivo, los títulos de Deuda Externa á que se refiere este artículo.

Art. 4° Autorízase al Poder Ejecutivo á negociar dentro del país, la enagenación de los títulos que adquiera del Banco en cumplimiento de esta ley, debiendo determinarse la inversión del producido de estos títulos, en el Presupuesto para mil novecientos dos.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,

Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,

Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 4053.)

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que represente al Fisco en la demanda interpuesta por D. Carlos Merlini.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

Vista la comunicación que precede del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. A. Urdinarrain, haciendo saber que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 3952, se ha presentado ante ese Juzgado D. Carlos Merlini, entablando demanda contra el Fisco, por cobro de pesos, provenientes de servicios de eslingaje en el Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Gobierno de la Nación, intervenga en la demanda de que se trata; debiendo remitirse por la Secretaría de Hacienda, los antecedentes del caso.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Juzgado de su procedencia.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto reglamentando la Ley N° 4.056 de 13 de Enero de 1902 sobre extinción de la deuda flotante en Europa.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

En ejecución de la Ley N° 4.056, de fecha 13 de Enero de 1902, que dispone que el Poder Ejecutivo usará,

para la extinción de la deuda flotante contraída en Europa exclusivamente, del producido del cinco por ciento adicional á la importación que la Ley N° 3.871 de 4 de Noviembre de 1889 destina para el Fondo de Conversión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El 5% cinco por ciento adicional de derechos de importación que las Aduanas de la República recaudaren, será remitido como hasta la fecha, por dichas oficinas recaudadoras, al Banco de la Nación Argentina ó sus sucursales

Art. 2° La Casa Matriz del Banco de la Nación Argentina abrirá una cuenta que se denominará «Ministerio de Hacienda de la Nación -Cuenta Especial- Ley N° 4.056 de 13 Enero 1902» á la que transferirá los depósitos hechos por el cinco por ciento adicional á la importación, desde el 1° de Enero de 1902, debiendo remitir al Ministerio de Hacienda el correspondiente estado detallado.

Art. 3° El Banco de la Nación Argentina convertirá á oro las sumas en curso legal que transfiera en cumplimiento del Art. 2° que precede.

Art. 4° Queda afectado al pago de la deuda flotante contraída en Europa el producido, desde el 1° Enero de 1902, de dicho cinco por ciento adicional á la importación, que el Ministerio de Hacienda usará á medida que sea necesario para el cumplimiento de la citada Ley N° 4056 de 13 de Enero 1902.

Art. 5° Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y Contaduría General, y archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto reglamentando la permanencia de alcoholes en los depósitos generales del Estado

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 16 de 1902.

Vista la precedente nota de la Administración de Alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, los destiladores podrán depositar gratuitamente sus alcoholes en los depósitos fiscales generales del Estado, durante el término de seis meses, contados desde el día de su recepción. Vencido dicho término, abonarán un derecho de diez centavos moneda nacional por cada cien litros y por mes ó fracción de mes, cuyo pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco primeros días del siguiente mes.

Art. 2º En los casos de venta de alcoholes en depósitos fiscales, el derecho á que se refiere el artículo anterior, empezará á regir una vez vencidos los plazos otorgados por el decreto de 29 de Mayo último; y, tanto en uno como en otro caso, la Administración no autorizará la entrega de los alcoholes por los cuales no se haya satisfecho el derecho que les impone el presente decreto.

Art. 3º Si los alcoholes permanecieran dos años en los depósitos fiscales, y su propietario no se presentase á reclamarlos, ó requerido para que sean extraídos, no lo hiciere dentro de los quince días, la Administración de Alcoholes, queda facultada para venderlos por cuenta de su propietario; y una vez cobrado el impuesto, el de almacenaje que se adeudare, y los gastos que tal medida causase, hará entrega del saldo líquido al interesado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al ex Guarda de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, D. Manuel Ríos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.

Visto que D. Manuel Ríos ex Guarda 1º de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogido á la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado veinte años, once meses y diecisiete días de servicios, su

carácter de ciudadano argentino como asimismo la imposibilidad física en que se halla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubilase con la asignación mensual de setenta y ocho pesos y sesenta y un centavos moneda nacional (\$78,61 m/n), al ex Guarda 1° de la Prefectura General de Puertos y Resguardos D. Manuel Ríos que es la que le corresponde de acuerdo con el Art. 2°, inciso 3° y segunda parte del Art. 3° de la Ley N° 2219, con arreglo á la categoría de Guarda 2°, en virtud de no haber cumplido los tres años que prescribe la ley en el último empleo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase a Contaduría General.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto aprobando el remate de la manzana N° 20 del Puerto de la Capital, y rendición de cuentas de gastos

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

Visto que los Sres. Funes Lagos y C^ª. al elevar, para su aprobación, la cuenta valor de \$ 1342,62 m/n correspondiente á los gastos verificados con motivo de la venta de los terrenos pertenecientes á la manzana N° 20, del Puerto de la Capital, que se les encomendó vender en pública subasta por decreto de fecha 24 de Mayo de 1901, acompañan un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina de \$ 7.701,95 m/n, importe de lo percibido como seña de los adquirientes de terrenos, descontada la cantidad arriba indicada por gastos, y resultando de lo informado por la Contaduría General que, no obstante no adjuntarse los comprobantes de la inversión de \$ 52,50 m/n., que bajo el rubro de colocación de carteles, banderas, reparto, estampillas, etc., figura en la planilla B; dada la naturaleza de esos gastos é insignificancia de la suma de la referencia, puede aprobarse el remate llevado á cabo y rendición de la cuenta mencionada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el remate de los terrenos de que se trata, y rendición de cuentas de gastos presentada por los Sres. Funes, Lagos y C^a., que asciende á la cantidad de (\$ 1 342,62 m/n), un mil trescientos cuarenta y dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, cuya suma será imputada á rentas generales.

La Contaduría General, donde pasará el presente, procederá á acreditar á la Cuenta Renta Generales, la suma de (₡ 9 044,57 m/n) nueve mil cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe del 5 % sobre ₡ 180.890,75 m/n., valor total de las ventas según planilla A, y exigido en concepto de seña de los adquirentes de terrenos.

Comuníquese al Sr. Escribano Mayor de Gobierno, á fin de que proceda á la escrituración de los terrenos vendidos, bajo la base de que dichos terrenos, quedan hipotecados hasta el abono del importe de la venta.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Ley concediéndole á los Sres. Benjamín Wolff y C^a., la exoneración de derechos de importación de las máquinas, etc., para instalar una fábrica de tejidos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los Sres. Benjamín Wolff y C^a., la exoneración de derechos de importación de las maquinarias, accesorios y materiales necesarios para instalar en una de las provincias ó territorios del Norte de la República una fábrica de hilados y tejidos de algodón, que constará, por lo menos, de ochocientos telares con treinta mil husos, representando un capital de instalación de ochocientos mil pesos oro en maquinarias.

Art. 2º Concédeseles igualmente, durante diez años, exoneración de derechos de importación para los materiales que requiera la explotación de la fábrica y sus operaciones auxiliares de blanquear, teñir, estampar y ovillar

los hilados y tejidos, quedando limitada esta franquicia á una cantidad de materiales, cuyo valor de aforo no exceda de sesenta mil pesos oro por año.

Art. 3º Quedan exceptuados de la franquicia, á que se refiere el artículo anterior: los aceites, materiales que se elaboran en el país y el algodón hilado.

Art. 4º La exoneración á que se refiere del artículo segundo, se suspenderá si á los tres años de instalada la fábrica no emplease en toda su fabricación el algodón del país.

Art. 5º Durante estos tres primeros años, podrá importar libre de derechos el algodón en rama necesario para la fábrica.

Art. 6º La expresada fábrica, su capital y sus productos, quedan exonerados de todo impuesto nacional por el mismo término de diez años.

Art. 7º La fábrica empezará á funcionar dentro de los dos años de la promulgación de esta ley.

Art. 8º Los Sres. Wolff y Cª, quedan autorizados para transferir la presente concesión.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA

A. M. Tallaferra.
Prosecretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4088.)

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación Argentina: comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto Reglamentando la exportación de azúcar sin prima

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la forma en que ha de efectuarse la exportación de azúcar sin prima, con dere-

cho á la devolución de dos centavos por kilo, autorizada por decreto de fecha 10 de Octubre del año ppdo., y de acuerdo con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las exportaciones de los azúcares se harán llenando las mismas formalidades exigidas para la exportación de azúcar con prima, dándose á la Administración General de Impuestos Internos, el aviso anticipado para que un empleado de ella, intervenga en el embarque pesando las bolsas, tomando la numeración, el nombre del Ingenio con el año de la cosecha, y sacando muestras del mayor número posible, de bolsas. Esta operación se hará con intervención de un empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos y el interesado si así lo solicitare.

Art. 2° Los dos centavos que corresponda devolver por cada kilo de azúcar exportado sin prima, podrán ser abonados al fabricante ó exportador, hasta la concurrencia del noventa por ciento (90 %) de la cantidad exportada, previa verificación de haberse abonado el impuesto y en presencia de los documentos aduaneros y de impuestos internos que justifiquen la exportación.

Por dicho importe el fabricante ó exportador, firmará una letra en caución á ciento veinte días.

Art. 3° La letra indicada en el artículo anterior, se hará efectiva si á su vencimiento no se hubiese presentado la certificación del desembarque, expresando el peso del azúcar en el puerto de destino, con las formalidades establecidas en el Art. 249 del decreto reglamentario de la Ley N° 3884.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos para sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto fijando el 5 % ad valorem al yute ó pita hilado para el telar

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902

Tomada en consideración la precedente nota de la Adua-

na de la Capital, relativa al derecho á que debe estar sujeta la importación de yute ó pita hilado para el telar; vistas las presentaciones que corren agregadas, y

CONSIDERANDO:

Que sólo por una omisión no se ha comprendido en el inciso 9º del Art. 25 de la Ley de Aduana vigente, que establece el gravamen de un (5 %) cinco por ciento para los algodones, lana y lino hilado, á la mercadería de que se trata, materia textil de menor valor que las anteriores y que se emplea en la fabricación de tejido ordinario como las matras, ierga etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Compréndese dentro del gravamen de 5 % á la mercadería en cuestión, y hágase saber de las Aduanas de la República.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto haciendo extensivos á la rectificación de alcoholes vínicos, los términos del decreto de 5 de Agosto de 1901

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Visto que varios destiladores de alcohol vínico de la Provincia de San Juan, solicitan se deje en suspenso hasta la próxima cosecha la aplicación del decreto de 5 de Agosto último, determinando el coeficiente máximo de impurezas que deben contener los alcoholes que se libren al consumo, y atento lo expuesto por la Administración del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hácense extensivos á la rectificación de los alcoholes vínicos, los términos del decreto de 5 de Agosto último, modificando los Arts. 30 y 31 del decreto reglamentario de la Ley N° 3761.

Art. 2º Las operaciones de rectificación que se practiquen en cada caso, quedarán sujetas á la aprobación de la Dirección de la Administración de Alcoholes, la que tendrá en cuenta la graduación de los alcoholes que entren á rectificarse y el resultado que se obtenga.

Art. 3º Para sus efectos, pase á la Administración de Alcoholes.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto designando el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Siendo necesario proceder á la designación de los Vistas de Aduana de la Capital, que durante el año que corre han de formar el Tribunal encargado de dirimir las cuestiones que se susciten sobre diferencia de calidad, de acuerdo con el Art. 210 del Reglamento General de Aduanas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, en el corriente año, á los Sres. Luis Palacios, José L. Barrera, Justino Ferrari, Fernando Santiago, Manuel Álvarez y Pedro L. Medicia; debiendo dicho Tribunal ser presidido por el Sr. Administrador de esa Aduana.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos,

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al ex Capataz de peones de la Aduana de la Capital, D. Prudencio O. Gorman

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Visto que D. Prudencio O. Gorman, ex Capataz de peones de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose

á la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado veintidós años, veintitrés días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con la asignación mensual de cuarenta y cuatro pesos doce centavos moneda nacional (§44,12 m/n), al ex Capataz de peones de la Aduana de la Capital, D. Pradencio O. Gorman, que es lo que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley N° 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Revisor de depósitos de Impuestos Internos D. José Mº Lastra

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Visto que D. José Mº Lastra, Revisor de depósitos de la Administración General de Impuestos Internos, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 26 años, 1 mes y 27 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo, la imposibilidad física en que se halla para seguir en el desempeño de sus funciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase al Revisor de depósitos de la Administración General de Impuestos Internos, D. José Mº Lastra, con la asignación mensual de (§117,72 m/n) ciento die-

cisiete pesos setenta y dos centavos moneda nacional, que es lo que le corresponde con arreglo á la categoría de Guarda de 1ª, de conformidad con lo que dispone el Art. 3º, inciso 3º. y segunda parte del Art. 3º de la Ley N° 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE ENERO

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Hugo Pausi, para efectuar algunas obras en la Casa Correccional de Mujeres

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el 16 de Noviembre ppdo., para continuar las obras de ensanche y reparación de la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que después de las rectificaciones introducidas por el Ministerio de Obras Públicas en las propuestas adjuntas, resulta que la más ventajosa de todas ellas es la de D. Hugo Pausi,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de fs. 58, por la que se compromete D. Hugo Pausi á efectuar los trabajos á que se refiere el proyecto que ha formulado en este expediente

la Sección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de diecisiete mil setecientos seis pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, (\$ 17.706,86 m/n) todo de acuerdo con las especificaciones y rectificaciones de la misma repartición.

Art. 2° El Habilitado de la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital, pondrá á disposición del Ministerio de Obras Públicas la suma indicada en el artículo precedente.

Art. 3° Devuélvanse á los interesados, por intermedio de la Inspección General de Justicia, los certificados de depósito correspondientes á las propuestas no aceptadas, y pase este expediente al Ministerio de Obras Públicas á fin de que proceda á celebrar con el concesionario el contrato respectivo; que será reducido á escritura pública, previo cumplimiento de la disposición del Art. 23 de la Ley de Obras Públicas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—MARCO AVELLANEDA.
—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Sr. José Bibolini, para el racionamiento de presos y empleados en la Cárcel de Formosa.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Gobernación de Formosa el día 9 de Diciembre último, para el racionamiento de empleados y presos judiciales de la cárcel pública de aquel territorio, y resultando ser más ventajosa la del Sr. José Bibolini, que ofrece hacer dicho servicio por el precio de sesenta (0,60) y cuarenta y cuatro (0,44) centavos moneda nacional, cada ración diaria compuesta de los artículos determinados en los decretos de 3 de Agosto de 1893 y 20 de Junio de 1896, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y la Gobernación citada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado

entre la Gobernación de Formosa y el Sr. José Bibolini, con fecha 10 de Diciembre, por el cual se compromete este último á efectuar el racionamiento de empleados y presos judiciales de la cárcel pública de aquel territorio al precio de sesenta (0,60) y cuarenta y cuatro (0,44) centavos moneda nacional respectivamente, cada ración diaria, compuesta de los artículos enumerados en los decretos de 3 de Agosto de 1893 y 20 de Junio de 1896.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Gobernación de Formosa, para que reduzca á escritura pública el contrato aprobado; debiendo enviar una copia de ella al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—JUANE. SERÚ.—MARCO AVEILLANEDA.
—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
EMILIO CIVIT.

**Ley sobre reformas de la Justicia Federal y erección de
Cámaras de Apelación**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo primero—El Poder Judicial de la Nación será ejercido:

- 1º Por la Corte Suprema de Justicia.
- 2º Por cuatro Cámaras Federales de Apelación.
- 3º Por los Jueces de Sección de la Capital y de cada una de las Provincias.

CAPÍTULO I

DE LA SUPREMA CORTE

Artículo segundo—La Suprema Corte conocerá originaria y exclusivamente, de las causas mencionadas en el artículo ciento uno de la Constitución Nacional y artículo primero de la Ley número cuarenta y ocho de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, y en revisión con arreglo al artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley número cincuenta de la misma fecha.

Artículo tercero—La Corte Suprema conocerá también en última instancia por apelación y de nulidad las sentencias definitivas de las Cámaras Federales de Apelación en los siguientes casos:

- 1° De las que fuesen dictadas en las demandas contra la Nación, á que se refiere la Ley número tres mil novecientos cincuenta y dos de seis de Octubre de mil novecientos.
- 2° De las que recayesen sobre acciones fiscales contra particulares ó corporaciones, sea por cobro de cantidades adeudadas ó por cumplimiento de contratos; por defraudación de rentas nacionales ó por violación de reglamentos administrativos y, en general, en todas aquellas causas, en que la Nación ó un recaudador sea parte actora, siempre que el valor disputado excediere de cinco mil pesos.
En la precedente disposición no se comprenden las acciones fiscales por cobro ó defraudación de rentas ó impuestos que sean exclusivamente para la Capital ó Territorios Nacionales y no geneales para la Nación.
- 3° De las que recayesen en todas las causas á que dieren lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra, sobre salvamento militar y sobre nacionalidad del buque, legitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles.
- 4° De las causas de extradición de criminales reclamados por países extranjeros.
- 5° De las dictadas en cualquier causa criminal, por los delitos de traición, rebelión, sedición y en las de homicidio, incendio ó explosión, piratería y naufragios cometidos en alta mar á bordo de buques nacionales ó por piratas extranjeros; y en todos aquellos casos en que la pena impuesta excediera de diez años de presidio ó penitenciaria.

Artículo cuarto—En los casos que con arreglo á lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de Procedimientos en lo Criminal proceda el recurso de la revisión contra las sentencias de las Cámaras Federales, la Corte Suprema conocerá de dicho recurso por apelación.

Artículo quinto—Conocerá igualmente de los recursos que se promovieran por retardo ó denegación de justicia en los casos á que se refieren los artículos anteriores.

Artículo sexto—La Corte Suprema conocerá por últi-

mo, en grado de apelación de las sentencias definitivas pronunciadas por las Cámaras Federales de Apelación, por las Cámaras de Apelación de la Capital, por los Tribunales Superiores de Provincia y por los Tribunales Superiores Militares, en los casos previstos por el artículo catorce de la Ley número cuarenta y ocho de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Artículo séptimo—Si procediese el recurso del artículo anterior, y la sentencia de la Cámara ó Tribunal fuese confirmatoria de la de los Juzgados de Primera Instancia, el apelado podrá solicitar su ejecución, dando fianza de responder de lo que percibiese si el fallo fuese revocado por la Suprema Corte.

Dicha fianza será calificada por la Cámara ó Tribunal que la hubiese dictado y quedará de hecho cancelada si la sentencia recurrida fuese confirmada por la Suprema Corte. El Fisco Nacional estará exento de la fianza á que se refiere esta disposición.

Artículo octavo—En los casos en que la Suprema Corte conozca en grado de apelación, recibido el expediente se dictará la providencia de autos y las partes podrán dentro de los diez días comunes é improrrogables siguientes al de la notificación de esa providencia, presentar una memoria sobre las causas, que se mandará agregar á los autos y sin más trámite quedará la causa conclusa para definitiva.

Artículo noveno—La Suprema Corte dirimirá las cuestiones de competencia que se susciten:

- a) Entre las Cámaras Federales de Apelación, entre éstas y un Juez ó Tribunal Superior local de la Capital ó Juez ó Tribunal Superior de Provincia.
- b) Entre un Juez de Sección y un Juez ó Superior Tribunal local de la Capital, ó un Juez ó Tribunal Superior de Provincia.
- c) Entre un Juez Letrado de Territorios Nacionales y un Juez ó Tribunal Superior local de la Capital, ó un Juez ó Tribunal Superior de Provincia.
- d) Entre un Juez ó Tribunal Superior local de la Capital y un Juez ó Superior Tribunal de Provincia; entre los Tribunales Superiores de dos Provincias; entre Jueces de distintas Provincias y entre un Tribunal Militar y uno de cualquiera otra jurisdicción nacional ó provincial.

Artículo diez—La Suprema Corte ejercerá superinten-

dencia sobre las Cámaras Federales, Jueces de Sección, Jueces Letrados de Territorios Nacionales y demás funcionarios de la Justicia Federal, debiendo dictar los reglamentos convenientes para procurar la mejor Administración de Justicia.

Artículo once—La superintendencia de la Suprema Corte comprende:

- 1° Velar por el cumplimiento de esos reglamentos é imponer las penas disciplinarias que ellos fijen para los casos de infracción.
- 2° Exigir se le remita anualmente ó en cualquier tiempo una relación de las causas entradas, del número y estado de las pendientes y de las falladas.
- 3° Acordar ó denegar licencia á los miembros de las Cámaras Federales, Jueces de Sección, Jueces Letrados de los Territorios Nacionales y demás funcionarios de la Justicia Federal, para ausentarse del lugar en que desempeñan sus funciones, por más de tres días ó dejar de asistir al Tribunal, Juzgado ú Oficina por más de una semana.
- 4° Imponer á los mismos penas disciplinarias por falta á la consideración y respeto debidos á la Corte ó á alguno de sus miembros, por actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, por falta ó negligencia en el cumplimiento de su deber.

Las penas consistirán en prevenciones, apercibimientos ó multas que no excedan de doscientos pesos.

En caso de reincidencia, y cuando el abuso, la falta ó negligencia fuese grave, la Corte Suprema la pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados de la Nación, cuando fueren cometidas por miembros de las Cámaras Federales de Apelación, por los Jueces de Sección y Jueces Letrados de los Territorios Nacionales; y cuando ellas fuesen cometidas por los Procuradores Fiscales, Defensores de menores, pobres y ausentes, los suspenderá, solicitando en seguida su exoneración del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II

DE LAS CÁMARAS FEDERALES DE APELACIÓN

Artículo doce—Habrà cuatro Cámaras Federales de

Apelación, que serán compuestas cada una de tres miembros, y tendrán su asiento, la primera en la Capital de la República, la segunda en la ciudad de la Plata, la tercera en la ciudad del Paraná y la cuarta en la ciudad de Córdoba, y ellas ejercerán en su respectiva circunscripción la jurisdicción apelada que les confiere la presente ley.

La primera circunscripción comprende la Capital de la República, las provincias de San Luis, de Mendoza y de San Juan.

La segunda circunscripción comprende la Provincia de Buenos Aires y los Territorios de la Pampa, del Neuquen, del Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego.

La tercera circunscripción comprende las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, Corrientes y los Territorios del Chaco, Formosa y Misiones.

La cuarta circunscripción comprende las demás provincias y demás territorios que no se incluyen en las otras tres.

El Ministerio Público será desempeñado por un funcionario que tendrá el título de Procurador Fiscal de las Cámaras Federales de Apelación en la Capital y ciudad de La Plata. En las Cámaras de Paraná y Córdoba dicho cargo y el de Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección, será desempeñado por un solo funcionario.

Artículo trece—Las condiciones para ser miembros de de las Cámaras Federales de Apelación y Procurador Fiscal de las mismas, y para su nombramiento, serán las que se requieren para ser miembros de la Suprema Corte.

Artículo catorce—No podrán ser simultáneamente Jueces de la misma Cámara, los parientes ó afines dentro del cuarto grado civil, y en caso de afinidad sobreviniente el que la causare abandonará su puesto.

Artículo quince—Cada Cámara nombrará anualmente su Presidente, y actuará con el Secretario y demás empleados que le designe la Suprema Corte de conformidad con la Ley de Presupuesto.

Artículo dieciséis—Las Cámaras Federales conocerán en grado de apelación, en segunda instancia, en todos los casos enumerados en el artículo tercero de la presente ley.

Artículo diecisiete—Las Cámaras Federales conocerán en grado de apelación y en última instancia:

- 1º De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces de Sección en las causas de su competencia que no fuesen de las enumeradas

en el artículo tercero de la presente ley, y siempre que el valor disputado en las causas civiles ó comerciales, exceda de quinientos pesos.

2º De los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales aunque fuesen dictados en causas criminales y del fuero común.

3º De los recursos por retardación ó denegación de Justicia por parte de los Jueces de Sección ó de los Letrados de los Territorios Nacionales.

4º De las consultas que elevaren los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales en los casos del artículo cuarenta y dos de la Ley de organización de dichos territorios.

Artículo dieciocho—Contra las sentencias dictadas por las Cámaras Federales en los casos del artículo anterior, sólo se concederán los recursos autorizados por los artículos cuarto y sexto de la presente ley.

Artículo diecinueve—Las Cámaras Federales conocerán de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces de Sección, entre los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales y entre éstos y aquéllos.

Artículo veinte—Las Cámaras Federales observarán en materia civil y comercial los procedimientos establecidos para la Suprema Corte en la ley número cincuenta de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres y leyes especiales, y en materia penal el Código de Procedimientos Criminal de la Nación.

Artículo veintiuno—En caso de recusación ó impedimento de alguno de los miembros de las Cámaras de la Capital, el Tribunal se integrará insaculando á la suerte el número de conjuces que sea necesario de la lista á que se refiere el artículo veintitrés de la Ley número cincuenta de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Las Cámaras Federales de La Plata, Córdoba y Paraná, se integrarán en la misma forma de la lista de conjuces que se insaculare anualmente para suplir los jueces de Sección respectivos con arreglo al artículo segundo de la Ley de veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Artículo veintidós—Las Cámaras Federales dictarán su reglamento interno y lo semeterán á la aprobación de la Suprema Corte.

Artículo veintitrés—Sin perjuicio de la superintendencia

de la Suprema Corte, las Cámaras Federales de Apelación, podrán corregir á sus Secretarios y demás empleados subalternos con apercibimientos, suspensión sin goce de sueldo por término que no exceda de quince días ó multas hasta cien pesos, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, desobediencia ó falta á la consideración y respeto debidos al Tribunal ó á algunos de sus vocales.

Tendrán también las facultades de corregir con multas que no excedan de cincuenta pesos ó prisión que no exceda de ocho días, las faltas de respeto que se cometieren contra su dignidad en los alegatos y las audiencias de las causas y las que se comentieren contra su autoridad obstruyendo el curso de la justicia ó en daño de las partes sin perjuicio de las acciones que del hecho nacieren por daños causados.

Artículo veinticuatro—Los expedientes actualmente en trámite ante la Suprema Corte que sean del conocimiento de las Cámaras Federales de Apelación, según las disposiciones de la presente ley, se distribuirán para su resolución entre las distintas Cámaras creadas, y de acuerdo con la jurisdicción del Tribunal de origen, una vez terminado su trámite. Las causas especificadas en el artículo dieciséis de la presente ley, que á la fecha de su promulgación se encontrasen pendientes del fallo de la Suprema Corte serán decididas por ésta.

Artículo veinticinco—En la primera instalación de las Cámaras Federales, los jueces nombrados para la que tenga su asiento en la Capital de la República, prestarán juramento ante la Suprema Corte de desempeñar fielmente su cargo, de conformidad á lo que prescribe la Constitución y las leyes de la Nación; los nombrados para los que tengan su asiento en La Plata, Córdoba y Paraná, lo prestarán ante los Gobernadores de Provincia. En lo sucesivo prestarán juramento ante las mismas Cámaras. Los Secretarios jurarán el fiel desempeño de sus funciones ante los mismos tribunales.

Artículo veintiséis.—Los miembros de la Cámara Federal de la Capital y su Procurador Fiscal gozarán del mismo sueldo asignado á los miembros de las Cámaras de Apelación de la Capital, y tendrá un Secretario con setecientos cincuenta pesos, un Ujier con doscientos, un Oficial Mayor con doscientos, un Oficial Primero con ciento veinte, tres escribientes con cien pesos cada uno.—Gastos de oficina, alquiler de casa, quinientos—Tres Ordenanzas á

cincuenta pesos cada uno—Un Axiliár para el Fiscal con cien pesos—Gastos de oficina para el mismo, cincuenta—Un Ordenanza para el mismo, cincuenta pesos, todo al mes.

Los miembros de la Cámara Federal de La Plata y su Procurador Fiscal, tendrán mensualmente mil doscientos pesos cada uno y un Secretario con quinientos—Un Ujier con ciento ochenta—Un Oficial Primero con ciento veinte—Tres escribientes con ochenta cada uno—Gastos de oficina y alquiler de casa, quinientos—Tres ordenanzas con cincuenta cada una—Un Axiliár del Fiscal con ochenta—Gastos de oficina para el mismo, cincuenta—Un Ordenanza para el mismo, cincuenta.

Los miembros de las Cámaras Federales de las ciudades de Córdoba y Paraná, gozarán, del sueldo mensual de ochocientos pesos y tendrá cada Cámara un Secretario con cuatrocientos pesos.— Ujier con ciento ochenta pesos.— Tres escribientes con ochenta pesos.— Gastos de oficina y alquiler de casa trescientos pesos.— Dos ordenanzas á cuarenta pesos cada una—Un auxiliar del Fiscal ochenta pesos.— ordenanza para el mismo cuarenta pesos.

Estos sueldos y asignaciones regirán mientras se provea á ellos en la Ley de Presupuesto.

CAPITULO III

DE LOS JUECES DE SECCIÓN

Artículo veintisiete—La jurisdicción y competencia de los Jueces de Sección será la determinada en la ley sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de catorce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y tres y demás leyes especiales dictadas por el H. Congreso Nacional.

Artículo veintiocho—Quedan derogadas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Artículo veintinueve—Comuniquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Enero de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.

Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA

A. M. Tallaferra.
Prosecretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N°. 4.055.)

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

JUAN E. SERÚ.

Decreto aprobando las reformas introducidas por la Asociación Católica Irlandesa, en sus Estatutos.

Division de Justicia.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introducido en los Estatutos de la Asociación Católica Irlandesa la asamblea general ordinaria de socios celebrada el día 24 de Junio del año próximo pasado, debiendo regirse la Asociación, en lo sucesivo, por los nuevos Estatutos corrientes en copia, de fojas cuatro vuelta á treinta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.

JUAN E. SERÚ.

Decreto declarando vacante el cargo de Maestro del Taller de Sastrería de la Casa de Corrección de Menores Varones.

División de Justicia:

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Visto el Oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante el cargo de Maestro del Taller de Sastrería de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital que desempeñaba D. Gaspar García.

Art. 2º Queda facultado el Director del citado Establecimiento para poner á cargo de los menores que por su conducta y competencia se hagan acreedores á esta distinción, el funcionamiento del taller de sastrería acordándoles la remuneración establecida por el Art. 73, inciso e, del Reglamento vigente ó las que autoriza el inciso f, del mismo artículo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.

JUAN E. SERÚ.

Decreto acordando indulto á Claudio de la Cruz.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1901.

Vista la precedente solicitud de indulto interpuesta por el preso Claudio de la Cruz; teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en las disposiciones del Art. 74 del Código Penal, y atentos los informes del Juez de la causa y Director de la Penitenciaría Nacional,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1º Indúltase el tiempo que le falta á Claudio de la Cruz, para cumplir la pena de tres años de presidio, que le fué impuesta, á contar desde el 29 de Noviembre de 1899, por el Juez del Crimen Dr. French, por el delito de homicidio.

Art. 2º Ordénese la inmediata libertad del agraciado; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

JUAN E. SERÚ.

Decreto acordando indulto á Antonio Lombardi y Luis F. Fernández

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

Vistas las solicitudes de indulto presentadas por Antonio Lombardi y Luis F. Fernández, presos en la Penitenciaría Nacional; hallándose comprendidos los peticionantes en la disposición del Art. 74 del Código Penal, en razón del tiempo de reclusión sufrida y la conducta observada durante ella; atento los informes producidos por los Jueces que intervinieron en sus respectivas causas; y

CONSIDERANDO:

Que Antonio Lombardi ha cumplido su pena de dos años de trabajos forzados el 11 de Mayo de 1900, descontando actualmente la pena corporal correspondiente á la multa de 1.500 \$, que le fué impuesta conjuntamente con aquélla, por el delito de tentativa de circulación de billetes falsos de Banco; y

Que Luis F. Fernández, condenado á dos años de prisión y doscientos pesos de multa por falsificación de un documento, fué absuelto en primera instancia, porque á pesar de las presunciones «no estaba probado que fuera autor del delito que se le imputaba»,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le acuerda el Art. 86, inciso 6º, de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1º Indúltase el tiempo que falta á Antonio Lombardi y Luis F. Fernández, para cumplir sus respectivas condenas, dándose éstas por compurgadas con la reclusión sufrida.

Art. 2º Líbrense las órdenes que correspondan para la inmediata libertad de ambos presos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Carlos Fernicola, para proveer de racionamiento á los empleados y presos de la Cárcel de Misiones.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Gobernación de Misiones el día treinta de Noviembre último, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Posadas, durante el año actual, es más ventajosa la del Sr. Carlos Fernicola, que ofrece hacer dicho servicio al precio de treinta y cinco centavos cada ración de presos y cincuenta la de empleados; cuarenta centavos cada ración de bacalao ó pescado, cuatro pesos cada cien rajas de leña; un peso setenta y cinco centavos cada diez kilos de jabón; y treinta y dos centavos cada diez kilos de carbón; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato *ad referendum*, celebrado entre la Gobernación de Misiones y el Sr. Carlos Fernicola, con fecha diez de Diciembre último, por el cual se compromete á proveer el racionamiento á los empleados y presos de la Cárcel de Posadas, durante el año actual por los precios antes citados y que se detallan en el referido contrato.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Gobernación de Misiones, para que reduzca á escritura pública, el contrato aprobado, de la que deberá remitir una copia al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—
MARCO AVELLANEDA.—A. ALCORTA.—
—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Decreto acordando el nombramiento y pase de empleados del Ministerio.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Director de Sección de la División de Instrucción Pública, D. Agustín Palla, pasará con igual título á la División de Justicia, en reemplazo del Dr. Juan E. Serú, que renunció.

Art. 2º Nómbrase Director de Sección de la División de Instrucción Pública, en reemplazo de D. Agustín Palla, al Jefe de la Oficina de Entradas de la misma División, D. Alberto Jackson Muñoz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Colegio Lacordaire

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación de los Estatutos de la Sociedad Colegio Lacordaire sancionada en la asamblea de socios que tuvo lugar el día 7 del corriente, quedando, en virtud de ella, incorporados al Art. 6º de los mismos, con la numeración correlativa que corresponde, los incisos N.ºs 4 al 12 que figuran en el acta adjunta, y debiendo ser considerados como incisos 13 y 14 los que en el actual Art. 6º, llevan los N.ºs 4 y 5.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permitase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Procurador Fiscal y Asesor de Menores de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Habiendo sido promovido el Dr. Julio Botet al cargo de Procurador Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal ante los Juzgados Federales de la Capital, en reemplazo del Dr. Julio Botet, al Dr. Luis B. Molina, y para reemplazar á éste en su cargo actual de Asesor de Menores, al Dr. Ricardo Seeber.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto nombrando Miembros de las Cámaras Federales de Apelación de la Capital, La Plata, Paraná y Córdoba

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación para la constitución de las Cámaras Federales de Apelación creadas por la Ley Nº 4055,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Capital de la República, á los Dres. Ma-

riano Varela, Ángel D. Rojas y Ángel Ferreira Cortés, y Procurador Fiscal de la misma, al Dr. Julio Botet; Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Ciudad de La Plata, á los Dres. Joaquín Carrillo, Daniel Goytía y Pedro T. Sánchez, y Procurador Fiscal de la misma, al Dr. Isaac Godoy; Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Ciudad del Paraná, á los Dres. Manuel de Tezanos Pintos, José Marco y Fortunato Calderón, y Procurador Fiscal de la misma, al Dr. Benjamín Basuaido; y Miembros de la Cámara Federal de Apelación de la Ciudad de Córdoba, á los Dres. Cornelio Moyano Gacitúa, Simeón Aliaga y Pablo Julio Rodríguez, y Procurador Fiscal de la misma, al Dr. José I. del Prado.

Art. 2º Los Miembros y Procuradores Fiscales de las Cámaras Federales de Apelación, tomarán posesión de sus respectivos cargos una vez que hayan prestado ante la autoridad correspondiente, el juramento que prescribe el Art. 25 de la Ley Nº 4055.

Art. 3º Los haberes de los Jueces y Procuradores Fiscales nombrados, empezarán á devengarse con arreglo al Acuerdo de fecha 17 de Abril de 1894.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Juez de 1ª Instancia en lo Civil y varios Jueces Federales

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

Siendo necesario proveer los cargos de Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital y de Jueces Federales de las Secciones de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Jujuy, vacantes los unos por la promoción de los funcionarios que los desempeñaban, y creados los otros, por la Ley de Presupuesto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Nómbrase, en comisión: Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, al Dr. Matías E. Godoy; Jueces

Federales de la Sección de Buenos Aires, á los Dres. Marcelino Escalada y Gregorio Uriarte; Jueces Federales de la Sección de Santa Fe, á los Dres. Guillermo San Román y Nicolás Vera Barros; Juez Federal de la Sección de Córdoba, al Dr. Roberto J. Díaz; Juez Federal de la Sección Entre Ríos, al Dr. Emilio Villafañe; y Juez Federal de Jujuy, al Dr. Ernesto Claros.

Art. 2º Los jueces nombrados prestarán el juramento de ley para tomar posesión de sus respectivos cargos, y empezarán á devengar sus haberes con arreglo al Acuerdo de fecha 17 de Abril de 1894.

Art. 3º Solicítese oportunamente del H. Senado el acuerdo respectivo para la confirmación de estos nombramientos. Comuníquese, públíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad General Mercantile Company, para establecer en la República, una sucursal ó agencia

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente iniciado por D. Ernesto Hamkens, en representación de la Sociedad denominada General Mercantile Company, con el propósito de obtener la autorización competente para establecer una sucursal ó agencia de ésta en la República; estando justificada por los documentos auténticos adjuntos la constitución legal de la Sociedad en Amberes; y de acuerdo con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Sociedad General Mercantile Company, para establecer en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento, por parte de su representante, de la disposición del Art. 287 del Código de Comercio relativa á la publicación de los Estatutos y demás documentos constitutivos.

Art. 2º Devuélvase, bajo constancia, el testimonio de poder que figura de fs. 28 á 37; comuníquese, públíquese,

dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Jueces de Mercado para 1902

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Vistas las ternas formuladas por la H. Comisión Municipal de acuerdo con el Art. 54 de la Ley N° 1893, de 12 de Noviembre de 1886, así como la nota de la misma corporación de fecha 3 del corriente, en la que manifiesta que el Mercado Constitución ha cesado de funcionar, y resultando del informe expedido á este último respecto por la Inspección General de Justicia que dicho Mercado ha dejado de serlo de frutos, perdiendo, por consiguiente, las prerrogativas que acuerda á los de esa clase el Art. 48 de la Ley citada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los cargos de Jueces de Mercado y miembros titulares y suplentes de los Tribunales de 2° instancia del mismo fuero, serán desempeñados, durante el corriente año, por los siguientes comerciantes:

En el Mercado 11 de Septiembre

Juez Titular, D. Ubaldo Garcia; Id Suplente 1°, D. Manuel G. Llamazares; Id. Id. 2°, D. José Elordy.

Tribunal de 2ª Instancia.—Titulares: Presidente, D. Francisco Murature; Vocales D. Rodolfo Taurel y D. José Bidart; Suplentes: D. Esteban Ghiraldo, D. Mariano Mármol y D. Pedro M. Cernadas.

En el Mercado de Corrales.

Juez Titular, D. Agustín Biboliani; id Suplente 1°, D. Carlito Almeida; id. id. 2°, D. Alejandro Ceballos.

Tribunal de 2ª Instancia.—Titulares: Presidente, D. Diego Davisón; Vocales D. Saturnino Martínez de Hoz y D.

Alberto Sáenz; Suplentes: D. N. Quirno Costa (hijo), D. Y. Lizarralde y D. Alejandro Amoretti.

Art. 2º Queda cesante el personal subalterno del Juzgado y Tribunal de 2ª Instancia del Mercado Constitución.

Art. 3º La Inspección General de Justicia desalojará el local que ocupan los Tribunales á que se refiere el artículo precedente, y se recibirá bajo inventario de sus existencias.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación de Empleados Municipales

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1922.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones que ha introducido en los Estatutos de la Asociación de Empleados Municipales la asamblea general extraordinaria de sus socios celebrada el 25 de Noviembre último, quedando, en consecuencia, substituídos los Estatutos constitutivos de la Asociación por los que corren agregados á fojas treinta y dos (32) y siguientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Perito Tasador, para la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Habiendo sido creado el cargo de Perito Tasador para la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, á contar desde el 1º de Febrero próximo, á don Jerónimo Valenzuela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando empleados en la Penitenciaría Nacional

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Visto el precedente oficio de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, proponiendo la reorganización del personal de aquella repartición, con arreglo á la leyenda del presupuesto para el año actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse en el citado Establecimiento, con antigüedad del 1º del corriente:

Auxiliar Jefe de la Mesa de Entradas, al Escribiente D. Conrado J. Moreno; Jefe de Depósito, al actual Ecónomo, D. Carlos S. Vivanco; Auxiliar, al que figura como encargado de Depósito, D. Silverio Rosendo Romero; Económo al actual Auxiliar 2º de la Subdirección, D. Manuel de la Cruz; Tesorero Habilitado, al actual Pro Secretario y Habilitado, D. Andrés Longo; Practicantes, á los actuales Auxiliares Sres. Rogelio S. Solís, Ernesto Gómez, Arturo

Molina y Ramón Borghi; Mecánico Electricista, al actual maquinista de Zapatería, D. José Rozzanti; Maestro Albañil Pintor, al Albañil Pintor D. Juan Sanguinetti; Maestro Gasista y encargado del servicio de cloacas, al actual Gasista y Plomero D. José Ceruti.

Art. 2º Nómbrase Escribiente en reemplazo de D. Conrado J. Moreno, á D. Julio Fernández.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reorganizando el personal del Asilo de Reforma de Menores Varones

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Habiendo sido reorganizado por la Ley de Presupuesto del corriente año, el personal del Asilo de Reforma de Menores Varones; atento la nota del Director de este Establecimiento relativa á la conducta de algunos de sus empleados, y de acuerdo con lo informado al respecto por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse con antigüedad del 1º del corriente; Maestros de Taller del Establecimiento citado á D. Leopoldo González, D. Bartolomé Mountaner, D. Victor Fortunato, D. Juan Cazés, D. Atiliano Fontán, D. Carlos Brito, D. Antonio Larese Roja, y D. Guido Riggi O'Divver; Encargado de la Panadería y Fidelería, á D. José Dell'Orto, en reemplazo de D. Carlos Bruno, á quien se exonera; y Maestro Electricista, con antigüedad del 7 del corriente, á D. Emilio Estefa, en reemplazo de D. Julio Desobru, que ha sido exonerado.

Art. 2º Nómbrase Jefe de Guardianes del mismo Establecimiento, á D. Antonio Fraga.

Art. 3º Hágase saber á quienes corresponda, comuníquese á la Contaduría General, á sus efectos y las demás exoneraciones y nombramientos de que se da cuenta en

el expediente agregado; publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reglamentando las funciones de la División Administrativa.

División Administrativa.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902

Siendo necesario reglamentar las funciones de la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, creada por la Ley de Presupuesto y determinar los empleados que deben atenderla.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La citada División Administrativa correrá con todo lo relativo á la Contabilidad y Estadística del personal, publicación de la Memoria del Ministerio, Registro Nacional, Boletines Oficial y Judicial, Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo y formación de las planillas mensuales de las reparticiones que no tengan Habilitado, y ejercerá el control de los libros y comprobantes de la Habilitación, debiendo, con este último objeto, tomar nota en sus propios libros de los fondos que la Habilitación perciba é invierta, y dar cuenta por escrito de sus observaciones.

Art. 2º El Jefe Còntador de la División Administrativa y en su ausencia el Director de Sección Subcontador, distribuirá el trabajo entre los empleados, velará por la puntualidad y cumplimiento de los deberes que á éstos corresponden, organizará los expedientes y proyectará las resoluciones.

Art. 3º El movimiento de fondos provenientes de la publicación de los Boletines Oficial y Judicial, estará á cargo del Habilitado del Ministerio quien abrirá en el Banco de la Nación Argentina, la cuenta corriente respectiva. Para el control que hará la División, se establecerán cuadernos talonarios y se abrirán libros especiales para la contabilidad de ambos Boletines.

Art. 4° El personal de la División Administrativa, será el que á continuación se expresa, con antigüedad del 1° del corriente:

Jefe y Contador, D. Juan Guillermo Cabred; Director de Sección, Subcontador D. Rafael F. Polito; Subdirector de Sección, Tenedor de libros, D. Enrique M. Martínez; Subdirector de Sección, D. José María González; Encargado de los avisos, D. Simón A. Morsaline; Auxiliares: D. Benjamín Gigena, D. Benjamín Gordillo y D. David Meléndez; Escribientes: D. Nestór Carrizo, D. Alberto Palacios Costa, D. Mariano Casares, D. Adolfo Cipriota, D. Salvador Sartorio y D. Manuel Jarques; Correctores: D. Pastor Caraza y D. Agustín Villafañe; Regente de Imprenta, D. Manuel Martínez; Repartidor, D. Juan Costa; Ayudantes: D. Carlos Braga, D. Cancio Baghino y D. Fanor del Moral; Prensista, D. Vicente I. Fanelli; Carrero Repartidor, D. Felipe Fernández; Cajistas: D. Tomás Braná, D. Florencio Salazar, D. Manuel Barreiro Montes y D. José Feltipaldi.

Art. 5° El personal de tipógrafos será removido y nombrado, en lo sucesivo, por el Director de la Penitenciaría Nacional, mientras los Boletines se publiquen por los Talleres de la Cárcel.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA,

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando indulto de presos

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Vistas las precedentes solicitudes de indulto, y teniendo en cuenta los informes producidos por los Jueces respectivos, en cuanto á la causa de cada uno de los peticionantes, y por la Dirección de la Penitenciaría Nacional en lo que se refiere á la conducta observada por éstos,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso 6° del Art. 86 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que aún les falta para cum-

plir sus respectivas condenas, á los reos Mario Dávison, Victor Collangelo, José Raineri y Miguel di Pilla.

Art. 2º Librense las órdenes necesarias para la inmediata libertad de los presos; comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aceptando varias propuestas para la provisión general á la Cárcel Penitenciaria y Casas de Corrección

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Inspección General de Justicia, el día 9 de Diciembre último, para la provisión general á la Cárcel Penitenciaria y Casas de Corrección de la Capital durante el año actual, las únicas que se encuentran en condiciones aceptables, son las de los Sres. José Novais, Agustín Linari, Antonio Rumi, Juan Otard y Bartolomé Castello, que ofrecen proveer, á dichos Establecimientos, de carne, papas, pescado, leche y combustible, planillas N° 1, 2, 3, 4 y 7 respectivamente;

Que sólo se presentó un interesado para la provisión de las planillas N°s 10, 11, 12, 15 y 17 y no hubo ninguno para los N°s 8, 13, 16 y 18; y no siendo conveniente aceptar las propuestas presentadas para proveer los demás artículos licitados, por el excesivo precio que se estipula en ellas; y de acuerdo con los prececentes informes de la Inspección General de Justicia, de la Contaduría General y de la Dirección de cada uno de los citados Establecimientos.

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las siguientes propuestas: de D. José Novais, planillas N° 1, carne, por noventa y tres mil seiscientos treinta y seis pesos moneda nacional anual

(\$ 93 636 m/n.); de D. Agustín Linari, planilla N° 2, papas por siete mil cincuenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 7.051,20 m/n.); de D. Antonio Rumi, planilla N° 3, pescado, por un mil ochenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 1.083,60 m/n.); de D. Juan Otord, planilla N° 4, leche, por dos mil setenta y nueve pesos moneda nacional (\$ 2.079 m/n.); y de D. Bartolomé Castello, planilla N° 7, combustible, por dieciocho mil cuatrocientos veintiséis pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 18.426,60 m/n.).

Art. 2° La Inspección General exigirá á los proponentes, hagan el depósito y reposición de sellos á que se refiere el precedente informe de la Contaduría General, y sacará nuevamente á licitación, por el termino de quince días, la provisión de los demás artículos, devolviendo á los interesados los certificados de depósitos de aquellas propuestas que no hayan sido aceptadas.

Art. 3° A los efectos del artículo anterior, vuelva este expediente á la Inspección General de Justicia, llenados que sean los requisitos en él establecidos; pase á la Escribanía General de Gobierno, para que reduzca á escritura pública, las propuestas aceptadas, previa ampliación de los respectivos depósitos.

Art. 4° Quedan facultadas las Direcciones de los Establecimientos citados, para adquirir administrativamente aquellos artículos cuya provisión no se autorice en este decreto, y no estén incluidos en los contratos vigentes; no pudiendo pagar por estos artículos, precios mayores que los estipulados en las propuestas rechazadas.

Art. 5° Desglósense las planillas por medicamentos y remítanse á la Inspección Médica, para que formule una planilla única, teniendo en cuenta los medicamentos de uso más común, la cual servirá de base para la nueva licitación.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.
—ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. José Martínez para la ejecución de algunas obras en la Cárcel del Chaco

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar el día 19 de Agosto ppdo., para la prosecución de las obras de edificación de la Cárcel, Policía y Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco: atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo con el Art. 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase, con las modificaciones introducidas por el Ministerio de Obras Públicas, la propuesta de D. José Martínez, en virtud de la cual éste se compromete á ejecutar las obras de prosecución del edificio aludido, mediante el abono de la suma de doce mil setecientos ochenta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (\$ 12.787.77 ^{m/100}), que se efectuará en la forma que en el referido contrato se establezca, y en la que determina el Art. 2º del presente decreto, á cuyo efecto se extenderá orden de pago por separado, á favor del Presidente de la Comisión Constructora, con imputación al inciso 7º, ítem 9, Anexo E del presupuesto del año de 1901.

Art 2º Prevéngase á la citada Comisión Constructora, que debe sujetarse á las observaciones formuladas en el expediente agregado por el Ministerio de Obras Públicas, y retener el pago de la última cuota que corresponda al Contratista, hasta tanto que el Ministerio apruebe la obra y autorice su recepción.

Art. 3º Vuelva en consecuencia, este expediente á la ya citada Comisión Constructora, para que, previo cumplimiento del Art. 23 de la Ley de Obras Públicas, por parte del interesado, celebre con él el contrato correspondiente que deberá reducirse á escritura pública, disponiendo enseguida el inmediato comienzo de los trabajos, y la devolución de las propuestas no aceptadas, jun-

tamente con los certificados de depósito afectados al cumplimiento de las mismas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo aprobando un contrato para racionamiento de presos judiciales en el Territorio de Santa Cruz

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que á la licitación que tuvo lugar el día 31 de Octubre último en la Gobernación de Santa Cruz, para el racionamiento de los presos judiciales de aquel territorio, durante el año actual, no se ha presentado ningún proponente, por cuyo motivo la Gobernación citada celebró un contrato *ad referendum* con el Sr. José López de la Torre, para el servicio de que se trata; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado con fecha 2 de Noviembre ppdo., entre la Gobernación del Territorio de Santa Cruz y el Sr. José López de la Torre, para el racionamiento de los presos judiciales del mismo territorio, durante el año actual, y por lo cual éste se compromete á efectuar dicha provisión al precio de treinta y cinco centavos moneda nacional (₡ 0,35 m/n), cada almuerzo ó comida diaria, siendo por cuenta del contratista, el servicio de limpieza y suministro de platos, sienes, cubiertos, etc.

Art. 2º Vuelva este expediente á la citada Gobernación, para que reduzca á escritura pública el contrato aprobado, de la que remitirá una copia al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública; debiendo exigir al contra-

tista, la reposición del sello á que se refiere la Contaduría General en el precedente informe, una fianza ó depósito que garanta el cumplimiento del contrato, y establecer además, que éste deberá regir hasta el 28 de Febrero de 1903, si antes no se hubiese firmado un nuevo contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.
—ÉMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Jueces y Miembros de los Tribunales del Mercado Constitución

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Vistas las ternas formuladas por la H. Comisión Municipal, de acuerdo con el Art. 56 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los cargos de Jueces y Miembros titulares y suplentes de los Tribunales de 2ª Instancia del Mercado Constitución, serán desempeñados durante el corriente año, por los siguientes comerciantes: Juez titular, Dr. Julián Frers; id. suplente 1º, Dr. Francisco Beazley; id. id. 2º, D. Aurelio Devoto.

Tribunales de 2ª Instancia: Titulares, Presidente D. Rafael Cutó; Vocales: D. Martín Traizos y D. Máximo Hoff; Suplentes: D. Alberto Alcobendas, D. Felipe French y D. Federico Büsch.

Art. 2º Este Tribunal funcionará con el personal que le asigna la Ley de Presupuesto, quedando, en consecuencia, en posesión de sus respectivos empleos, todo el personal que el mismo tenía el 1º del corriente mes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto constituyendo Comisiones honorarias para la vigilancia del régimen de las cárceles y control del racionamiento de los presos de los Territorios Nacionales.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Siendo conveniente constituir Comisiones honorarias en los Territorios Nacionales, para la vigilancia del régimen de las cárceles y control del racionamiento de los presos, centralizando en ellas las facultades de superintendencia que correspondan para el mejor cumplimiento de este propósito, y las atribuidas á las Comisiones de construcción de cárceles que funcionan actualmente en algunos territorios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Constitúyese en Ushuaia, una Comisión honoraria de la que formarán parte, el Gobernador del Territorio, el Director de la Cárcel y el Subprefecto Jefe del Resguardo de la localidad, la que, bajo la presidencia del primero de los funcionarios nombrados y con el título de «Comisión de vigilancia y construcción de la Cárcel de Tierra del Fuego», tendrá, en relación con dicho Establecimiento, las siguientes atribuciones:

1ª Ejercerá vigilancia sobre la higiene y régimen carcelario y especialmente sobre la alimentación de los detenidos, controlando la calidad y cantidad de los artículos.

2ª Propondrá al Ministerio de Justicia, la separación de los empleados que falten á sus deberes, exponiendo circunstanciadamente, en cada caso, las razones y antecedentes que justifiquen las medidas que este artículo autoriza.

3ª Vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones y Reglamento que rigen en la Cárcel, y proyectará el que debe substituir á este último.

4ª Propenderá á la conveniente colocación y radicación en el territorio, de los presos que salgan en libertad, ofreciendo á los que voluntariamente acepten su patronato, la protección compatible con los recursos de que disponga.

Art. 2º La Comisión de vigilancia y construcción de la Cárcel de Tierra del Fuego, tendrá, además de las

atribuciones arriba enumeradas, las establecidas en el Acuerdo de 5 de Noviembre de 1895 y decreto de 3 de Marzo de 1897, relativos á la construcción de cárceles en los Territorios Nacionales.

Art. 3° Corresponderán á las Comisiones de construcción de edificios para Cárceles en los Territorios Nacionales, en relación con el Establecimiento de la localidad á que respectivamente pertenezcan, las mismas funciones que se atribuyen á la constituida por este decreto, sin perjuicio de las que actualmente ejercen, debiendo ser designada cada una de ellas, en lo sucesivo, con el título de «Comisión de vigilancia y construcción de la Cárcel de.....»

Art. 4° La Comisión de vigilancia y construcción de la Cárcel de la Pampa Central, será constituida por el Gobernador como Presidente, el Fiscal del Juzgado Letrado y el Director de la Cárcel.

Art. 5° En el caso de que la Cárcel de un territorio, se halle establecida fuera de la Capital de éste, el Gobernador podrá designar la persona que haya de ejercer su representación.

Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Encargado de la Sección de Embargos é Inhibiciones

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Habiendo sido dividida en dos Secciones por la Ley de Presupuesto del corriente año, la Sección de Hipotecas del Registro de Propiedades, Hipotecas, Embargos, é Inhibiciones, constituyéndose además de la que funciona con aquel título, la de Embargos é Inhibiciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Sección de Embargos é Inhibiciones del citado Registro, al Dr. Paulino Pi-

co, debiendo continuar bajo la Dirección de su actual Regente, la Sección de Hipotecas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto aceptando la renuncia de D. Francisco G. Murature, del cargo de Presidente del Tribunal de 2ª Instancia del Mercado 11 de Septiembre, y nombrando reemplazante

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Vista la renuncia que antecede del Presidente del Tribunal de 2ª Instancia del Mercado 11 de Septiembre; atentas las causas que la fundan, y de acuerdo con la terna formulada por la H. Comisión Municipal para la provisión de aquel cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del Tribunal de 2ª Instancia del Mercado 11 de Septiembre, en reemplazo de D. Francisco G. Murature, cuya renuncia se acepta, á D. Pedro Balleto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Contador Público de los Tribunales

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Habiendo sido creado por la Ley de Presupuesto para el corriente año, el cargo de Contador para los Tribunales Federales y Ordinarios de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el cargo aludido, al Contador Público don Alberto Méndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ley autorizando al Consejo Nacional de Educación, para aplicar al pago de jubilaciones de maestros, la parte necesaria del cinco por ciento que se descuenta á los empleados de su dependencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Mientras no sea sancionada la Ley de Montepío Civil, autorizase al Consejo Nacional de Educación para aplicar al pago de las jubilaciones de maestros de instrucción primaria, la parte necesaria del cinco por ciento que se descuenta á los empleados de su dependencia en cumplimiento del artículo séptimo de la Ley del presupuesto vigente.

Art. 2º Apruébanse los pagos efectuados en la misma forma antes de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Soroudi,
Secretario de la C. de D. U.

(Registrada bajo el N° 4052.)

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Decreto acordando honras fúnebres con motivo del fallecimiento del Dr. Carlos Berg, Director del Museo Nacional.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 20 de 1902

Vista la comunicación oficial del fallecimiento del Dr. Carlos Berg, Director del Museo Nacional y considerando que es deber del Gobierno, honrar la memoria del sabio naturalista que contribuyó con sus estudios á difundir el conocimiento del país; que dejó honda y luminosa huella en la enseñanza, ejercida durante más de veinte años con dedicación ejemplar; que vinculó su nombre y su acción á numerosas corporaciones científicas é importantes cargos públicos y en una palabra, que consagró á la República, su patria adoptiva, los mejores años de su vida y las más fecundas energías de su espíritu,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Tesoro de la Nación costeará todos los gastos que demande el entierro del Dr. Carlos Berg.

Art. 2º La Bandera de la República será izada á media asta, durante el día de hoy y de mañana, al frente del Museo Nacional, como demostración de público duelo por el fallecimiento de su digno ex Director.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando á la Srta. Julio Grenier, como Preceptora de la Escuela Superior de Varones del 11º Consejo Escolar

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado quince años, siete

meses y dieciséis días de servicios á la instrucción primaria, encontrándose comprendida por lo tanto en los términos del Art. 3º, inciso 1º de la Ley N° 1909 y en vista de los informes del Consejo Nacional de Educación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílese á la Srta, Julia Grenier en el puesto de Preceptora de la Escuela Superior de Varones de 11º Consejo Escolar de la Capital, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que-actualmente percibe, imputándose este gasto al fondo especial de pensiones, establecido por la mencionada ley.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE ENERO

Decreto organizando la Región Militar de Cuyo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 1º de 1902.

Considerando el decreto de fecha 27 de Diciembre ppdo. por el que se subdivide el territorio de la República en siete regiones militares, y siendo necesario proceder inmediatamente á la organización de la de Cuyo, para el comando de la cual se ha designado al Sr. General de Brigada D. Ignacio H. Fotheirngam,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar los diversos cargos necesarios en la expresada región al siguiente personal de jefes y oficiales:

Jefe de Estado Mayor, al Coronel Ingeniero, D. Arturo Orzábal, de la Lista de oficiales superiores.

Ayudantes del Comandante en Jefe: los Tenientes coroneles de la Plana Mayor Activa, D. Jacobo Fernández y D. Zenón Arriaga.

Ayudante del Jefe de Estado Mayor, al Teniente 2º D. Pedro Quintana Alcorta, de la Brigada de Ferrocarrileros.

Jefe del Detall, Teniente-coronel D. Francisco Vila, de la Intendencia General de Guerra.

Sección Justicia: Teniente Coronel D. Ramón A. González, de la 1ª Sección del Gabinete Militar.

Sección Técnica: Mayor diplomado de Estado Mayor D. Pastor Marambio, de la 2ª Sección del Gabinete Militar; Teniente 1º aprobado en los cursos de la Escuela Superior de Guerra, D. José Fernández Basualdo, del Consejo de Guerra para tropa de la Capital.

Servicios diversos: Teniente Coronel D. Policarpo Espinosa, de la Plana Mayor Activa; Mayor D. Guillermo Masón, de la Plana Mayor Activa; Capitán D. Aurelio Figueroa, del Regimiento 1º de Infantería de Guardia Nacional.

Jefe del Servicio Sanitario: Cirujano de división Dr. D. Ramón Giménez.

Art. 2º La Inspección General de Sanidad del Ejército y la Intendencia General de Guerra, someterán á la aprobación del Ministro de Guerra, el nombramiento del personal que ha de constituir el servicio de sanidad y el de administración de la citada región.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto asignando una suma mensual, para las Comandancias en Jefe de cada Región Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 1º de 1902.

Considerando que es menester asignar una suma mensual para que las Comandancias en Jefe de cada Región Militar, puedan atender á los gastos de escritorio, servidumbre, alumbrado, limpieza y demás menores que les origine el funcionamiento de las Oficinas de la Comandancia, Estado Mayor, Brigadas, Detall y demás dependencias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asignase á cada Comandancia en Jefe en concepto de gastos de escritorio, servidumbre, alumbrado, limpieza y demás menores de la Comandancia, Estado Mayor, Brigada, etc., la cantidad de cuatrocientos pesos

moneda nacional por mes, cuyo importe deberá ser abonado con los fondos que para gastos de esta naturaleza, se destinan en el inciso 3º, ítem 3, partida 3, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º Esta suma será liquidada desde el momento en que empiecen á funcionar las Comandancias en Jefe, en sus respectivas regiones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA,
PABLO RICCHERI

Decreto determinando los tipos de racionamiento que regirán en el corriente año en el Ejército y establecimientos militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 1º de 1902.

Siendo necesario determinar los diferentes tipos de racionamiento que regirán en el corriente año, para el Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares en todo el Territorio de la Nación, y cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero del corriente año, los Cuerpos y sus dependencias, institutos, establecimientos y hospitales militares, que se encuentren en la Capital Federal y Campo de Mayo, percibirán por concepto de cada ración diaria, por cada individuo de tropa, la cantidad de treinta y ocho centavos moneda nacional (\$ 0,38 m/n); en las ciudades, pueblos y sus cercanías, hasta una distancia de treinta kilómetros, cuarenta centavos (\$ 0,40 m/n); en el Chaco, Misiones, Roca, Trelew y Cuadro Nacional; cincuenta centavos (\$ 0,50 m/n); en el Noroeste del Chaco, Sud y Oeste de los Territorios de la Pampa y Patagonia, cincuenta y ocho centavos (0,58 m/n).

Art. 2º Asígnase por el mismo concepto, un peso moneda nacional (\$ 1 m.) por día, para cada alumno del Colegio Militar; ochenta centavos (\$ 0,80 m/n) para cada alum-

no de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima, y cincuenta centavos (\$ 0.50 m/n) por cada enfermo del Hospital Militar Central.

Art. 3º Los hospitales regionales percibirán, además de la suma de cuarenta centavos que corresponde á las fuerzas que se encuentran en las ciudades, la cantidad de veinte centavos por día y por cada enfermo, en concepto de mejoramiento de su alimentación.

Art. 4º Para el sostenimiento de cada animal á pesebre dentro de los cuerpos y establecimientos militares, se entregará mensualmente la cantidad de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n), debiendo designarse el número que alternativamente se tendrá en esta condición, pastoreo ó á campo, como también en cada caso la cantidad mensual que se abonará por cada animal que debe tenerse en potreros, y para el sostenimiento de cada animal á pesebre para los señores oficiales superiores, jefes y oficiales que prestando sus servicios en las comandancias, y demás oficinas militares, se encuentran obligados á mantenerlos aisladamente, la cantidad de quince pesos moneda nacional (\$ 15 m/n.), por cada mes.

Art. 5º La liquidación y abono de racionamiento se efectuará de acuerdo con las listas de revista que deberán remitirse á la Intendencia General de Guerra, del 1º al 5 de cada mes, y en las que se hará constar minuciosamente el movimiento habido en el mes anterior.

Art. 6º El racionamiento de los agregados deberá entregarse por las unidades, institutos ó establecimientos á quienes pertenezcan, y en caso de que no figuren en la revista de ninguno de ellos, se solicitará separadamente la entrega de quien corresponda.

Art. 7º Para la liquidación y abono de las sumas que por racionamiento de enfermos corresponda á los hospitales y á los asilados en los establecimientos militares, se remitirán á la Intendencia General de Guerra del 1º al 5 de cada mes, por triplicado, las planillas demostrativas del movimiento que hayan tenido durante el mes anterior, debiendo comunicar diariamente las altas y bajas que hubieren tenido, haciendo constar el nombre y procedencia, para poder formular los cargos correspondientes.

Art. 8º Para las adquisiciones á efectuarse, distribución de viveres, vicios de entretenimiento, como también el destino que deberá darse al producido de los residuos y sobrantes de dinero que resultaren de la administración

económica de los fondos, las Juntas de administración se sujetarán á las disposiciones que existan al respecto.

Art. 9º Mensualmente remitirán á la Intendencia General de Guerra, ó á la Repartición de quien hubieran recibido los fondos, las cuentas de inversión de ellos, con todos los comprobantes, documentos y planillas que fueren necesarios para justificar los gastos respectivos.

Art. 10. Los Jefes de cuerpo y directores de institutos y establecimientos, procederán á que tenga lugar la elección de Habilitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y remitirán al Ministerio de Guerra, por el conducto que corresponde, los documentos respectivos, para que sean sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 11. Los Habilitados efectuarán el pago de haberes y las entregas de los fondos que recibieran, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Contabilidad y disposiciones que existen al respecto, siendo los Jefes y Juntas de administración, directamente responsables ante quien corresponde, de la inversión de los fondos y rendición de las cuentas respectivas.

Art. 12. Para evitar los viajes y economizar los gastos que ellos originan, el importe de los fondos que por los diversos conceptos deberán entregarse á cada cuerpo, instituto ó establecimiento, será remitido por la Intendencia General de Guerra por intermedio del Banco de la Nación Argentina, por giro á la orden del Habilitado respectivo, contra la sucursal que exista más próxima, ó se encuentre en condiciones más favorables para llegar hasta ella, desde el punto donde se encuentre ubicado el cuerpo ó establecimiento militar, de cuyas sucursales deberán ser retirados los fondos con la venia del Jefe respectivo, para efectuar el pago ó ser entregados á la Junta de Administración.

Art. 13. Estando comprobado que la cantidad asignada por el presente decreto, es suficiente para proporcionar al soldado una alimentación sana, abundante, de buena calidad y bien condimentada siempre que se proceda á la inversión de los fondos con razonable economía y se ejerza la vigilancia correspondiente, se acuerda á los Sres. Jefes de Cuerpo y Directores ó Jefes de servicios, la responsabilidad en que incurrirían si faltaren al cumplimiento de las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto determinando la cantidad que se asigna para racionamiento de las familias de la tropa, durante el corriente año

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 1° de 1902.

Considerando que los cuerpos del Ejército tienen que atender al sostenimiento de algunas familias de la tropa, y siendo menester determinar la cantidad de ellas, que según su ubicación deberán sostener y la suma que para racionamiento diario á cada una de las mismas se destina, cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asignase en concepto de racionamiento para cada familia, por día, la suma de veinte centavos moneda nacional.

Art. 2° A todos los cuerpos que se encuentren de guarnición en ciudades, pueblos y sus cercanías, se les hará entrega de lo que corresponda para el sostenimiento de dichas familias, á razón de diez familias por cuerpo; á los que se hallen en el Chaco, Misiones, Trelew, Cuadro Nacional, Territorios de la Pampa y Patagonia, á razón de veinte, con excepción de Gallegos y Junín de Los Andes, que recibirán en concepto de ochenta por cuerpo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto determinando la forma en que debe mantenerse el ganado, para el servicio del Ejército en el corriente año

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 1° de 1902.

Siendo necesario determinar las condiciones en que deberá mantenerse el ganado para el servicio del Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos mili-

tares, cuyo gasto deberá sufragarse con los fondos asignados por la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El ganado para el servicio del Ejército y sus dependencias, institutos y establecimientos militares en el primer cuatrimestre del corriente año, deberá ser mantenido alternativamente en la forma que se determina en la planilla adjunta.

Art. 2º Para la liquidación y abono de las sumas que por este concepto corresponda, se remitirán á la Intendencia General de Guerra del 1º al 5 de cada mes, por triplicado, las planillas demostrativas del movimiento que haya habido durante el mes anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

**Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 4º de Caballería,
al Alférez D. Arturo Diana**

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Enero de 2 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 4º de Caballería de Línea, durante el corriente año, al Alférez del mismo D. Arturo Diana.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

**Decreto nombrando Habilitado del Batallón II de Infantería,
al Subteniente del mismo D. Gerónimo A. Bacigalupi**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado del Batallón 11 de Infantería de Línea, por el año corriente, al Subteniente del mismo D. Jerónimo A. Bacigalupi.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Batallón 10 de Infantería de Línea, al Teniente 1° D. Enrique Bory

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado del Batallón 10 de Infantería de Línea, por el corriente año, al Teniente 1° del expresado D. Enrique Bory.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto acumulando a D^a. C. Burela la parte de pensión de su hermana

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 28,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acumúlase a favor de la pensionista D^a Carmen

Burela, la parte de pensión que gozaba su extinta hermana D^a Micaela.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado de la Brigada de Ferrocarrileros, al Teniente 2º de la expresada D. Carlos Argañarás

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Enero 4 de 1902,

Vista la presente propuesta,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado de la Brigada de Ferrocarrileros, durante el corriente año, al Teniente 2º de la expresada D. Carlos Argañarás.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 8º de Caballería de Línea, al Teniente 2º del expresado D. Alejandro Spika.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902.

Vista la presente propuesta,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 8º de Caballería de Línea, durante el corriente año, al Teniente 2º del expresado D. Alejandro Spika.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

**Decreto estableciendo hospitales militares regionales en Salta
y Mendoza**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902.

En vista de la necesidad de establecer Hospitales Militares Regionales en Salta y en Mendoza, de la falta de locales apropiados en los cuarteles, y de lo informado por el Sr. Inspector General de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Sanidad á alquilar en las ciudades de Salta y Mendoza, locales apropiados para el establecimiento de un Hospital Militar Regional en cada una de esas ciudades, debiendo abonarse el alquiler mensual de (\$ 105 ^{m/n}) ciento cinco pesos en la primera y de (\$ 175 ^{m/n}) ciento setenta y cinco pesos en la segunda.

Art. 2º La Intendencia de Guerra imputará los gastos que origine la presente disposición, á la partida 59, inciso 5º del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

**Decreto acordando licencia al Profesor del Colegio Militar
D. E. Palacios**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 6 de 1902.

Visto lo expuesto en la solicitud y en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, para ausentarse á Europa, del 15 de Marzo al 30 de Junio próximo, al profesor de topografía del Colegio Militar D. Emilio Palacios.

Art. 2º Nómbrase para substituir al titular durante su ausencia, á D. Alejandro Olazábal, profesor de topografía práctica en la Facultad de Ciencias.

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Militar» y á quienes correspondan y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

**Decreto nombrando Habilitado del Batallón 7º de Infantería,
al Teniente 2º del mismo D. Tomás Martínez**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Vista la presente propuesta,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Batallón 7º de Infantería de Línea, durante el corriente año, al Teniente 2º del mismo D. Tomás Martínez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
PABLO RICCHERI.

**Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 1º de Artillería
de Montaña, al Teniente 2º del expresado D. Guillermo Villegas.**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Vista la presente propuesta,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, durante el corriente año, al Teniente 2º del expresado D. Guillermo Villegas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI

Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 5° de Caballería de Línea, al Teniente 2° del mismo D. José J. Avalos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado del Regimiento 5° de Caballería de Línea, durante el corriente año, al Teniente 2° del mismo D. José J. Avalos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto denegando el traspaso de pensión solicitado por las Srtas. E. y Dolores Alvarado

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Visto el presente expediente por el que las Srtas. Emilia y Dolores Alvarado solicitan traspaso de la pensión que goza su hermano Alberto, por entrar éste á la mayoría de edad, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por los Sres. Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar á lo solicitado por las Srtas. Emilia y Dolores Alvarado, y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto declarando en situación de retiro al Sargento 2° D. Fortunato Navarro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Hallándose el Sargento 2° del Regimiento 5° de Caba-

illería de Línea, Fortunato Navarro, comprendido en el inciso 2º, Art. 2º de la Ley Nº 3239; visto el certificado de la Oficina de Fojas de Servicios, de donde resulta un cómputo total de treinta y cinco años, dos meses y cinco días de servicios reconocidos y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro con el goce del sueldo íntegro que por la escala del Art. 5º de la Ley Nº. 3239 le corresponde, al Sargento 2º del Regimiento 5º de Caballería, Fortunato Navarro.

Art. 2º Trascríbase á la Contaduría e Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto acordando la promoción de alumnos del Colegio Militar de la Nación

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Vistas las clasificaciones obtenidas por los alumnos de 3º año del Colegio Militar y de conformidad con lo establecido al respecto por el Art. 17 de la Ley de Ascensos y Reglamento de dicho establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírese el empleo de Alférez y Subteniente respectivamente, á los siguientes alumnos del Colegio Militar, designados en cumplimiento del Art. 17 de la Ley de Ascensos, por el orden de antigüedad que les corresponde, en virtud de la clasificación que han obtenido en su último examen: 1, cadete Máximo Venturino, de Artillería; 2, cadete Antonio Guílera, de Artillería; 3, cadete Abraham Quiroga, de Artillería; 4, cadete Luis M. Pasos, de Artillería; 5, cadete Armando Gordillo, de Infantería; 6, cadete Arturo Iruña, de Artillería; 7, sargento 2º Car-

los Cassoni, de Infantería; 8, cabo Teófilo Albornoz, de Artillería; 9, cadete Héctor Godoy, de Infantería; 10, cadete Emilio Gelmetti, de Caballería; 11, cabo Luis Cassinelli, de Artillería; 12, cadete Carlos Villega, de Artillería; 13, cadete Abelardo Segura, de Artillería; 14, cadete Epifanio Ferreyra, de Artillería; 15, cadete Hugo Lebeau, de Artillería; 16, cadete Enrique Chevrier, de Infantería; 17, sargento 2º Enrique Gómez, de Artillería; 18, cadete Rodrigo Amorortu, de Infantería; 19, sargento 2º Justo E. Diana, de Caballería; 20, cabo Cornelio Ibarra García, de Caballería; 21, cabo César Ortiz, de Infantería; 22, cadete Manuel Lavalle, de Infantería; 23, cabo Alberto Garzón, de Artillería; 24, cadete Juan A. Quiroga, de Artillería; 25, cadete César Vázquez, de Artillería; 26, cabo Ovidio Riccheri, de Artillería; 27, cadete Andrés Sabalain, de Caballería; 28, cadete José L. Marzo, de Artillería; 29, cadete Guillermo Gómez, de Artillería.

Art. 2º Expídanse los despachos respectivos con antigüedad de 2 de Diciembre ppdo., en que fueron aprobados sus exámenes; comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Batallón 3º de Infantería de Línea, al Teniente 2º del mismo D. Vitall Aignasse

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Batallón 3º de Infantería de Línea, durante el corriente año, al Teniente 2º del mismo D. Vitall Aignasse.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto incorporando al Cuerpo de Inválidos al ex soldado Antonio Dellavedova

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

Visto el presente expediente iniciado por el ex soldado de la Brigada de Ferrocarrileros Antonio Dellavedova y el certificado de servicios, de donde resulta que el recurrente perdió una mano en ejercicios de fuego, quedando inutilizado; de conformidad á lo informado por la Contaduría General de la Nación, y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro con el goce del sueldo íntegro que por su empleo le correspondía, al ex soldado de la Brigada de Ferrocarrileros Antonio Dellavedova, debiendo ser incorporado al Cuerpo de Inválidos.

Art. 2° Transcribase para la Contaduría General de la Nación, Intendencia General de Guerra y Cuerpo de Inválidos, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar», y archívese en su legajo personal.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto declarando en situación de retiro al soldado Ezequiel Flores

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Visto el presente expediente iniciado por el soldado del 1^{er} Batallón del Regimiento 1° de Infantería de Línea Ezequiel Flores, y el certificado de servicios, de donde resulta que el recurrente perdió la vista estando de centinela en Río Gallegos, de conformidad á lo informado por la Contaduría General de la Nación, el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro con el goce del sueldo íntegro que por su empleo le corresponde, al soldado del 1º Batallón del Regimiento 1º de Infantería de Línea Ezequiel Flores, debiendo ser incorporado al Cuerpo de Inválidos.

Art. 2º Transcribáse para la Contaduría General de la Nación, Intendencia General de Guerra y Cuerpo de Inválidos, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto aumentando la pensión á la Srta. Feliciano Valdovinos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones en su Art. 21 inciso 3º,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase la pensión que actualmente disfruta la Srta. Feliciano Valdovinos, de la tercera parte del sueldo que gozaba su extinto padre, el Mayor D. Pio Valdovinos, á la mitad de dicho sueldo.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo al Dr. Alcibiades López

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Habiendo solicitado el pase á la Sanidad Militar del Ejército, el Dr. D. Alcibiades López,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de Cuerpo al Dr. D. Alcibiades López, debiendo acreditarse en su foja de servicios el tiempo que haya permanecido en la Armada como Cirujano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto declarando en situación de retiro al Alférez D. Pablo R. Sosa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Hallándose el Alférez del Regimiento 6 de Caballería de Línea D. Pablo R. Sosa, comprendido en el inciso 2º, Art. 2º de la Ley N° 3239; visto el certificado de servicios, del que resulta un cómputo total de quince años, nueve meses y siete días de servicios reconocidos; de acuerdo con lo regulado por la Contaduría General de la Nación y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Alférez del Regimiento 6 de Caballería de Línea D. Pablo R. Sosa con el goce del 50 % del sueldo que por su empleo le corresponde, de acuerdo con la escala fijada en el Art. 5º de la Ley 3239.

Art. 2º Transcribese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y vuelva al Gabinete Militar para ser archivado en su legajo personal.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto regularizando la situación de los Oficiales de la G. N. existentes en las clases de reserva correspondientes á los años 78 y 79, incorporados al ejército permanente.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

Existiendo en las clases de reserva correspondientes á los años 1878 y 1879, que han sido llamadas á incorporarse al Ejército permanente, oficiales de Guardia Nacional patentados por el Gobierno de la Nación y los Gobiernos de las Provincias, antes de la promulgación de la nueva Ley de Organización del Ejército de la República, y á fin de regularizar la situación de esos oficiales, así como la forma en que serán admitidos á ejecutar el próximo periodo de instrucción los jefes y oficiales de Guardia Nacional que se hayan inscripto en virtud del decreto de fecha 13 de Diciembre pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los ciudadanos de las clases indicadas, que hallándose en las condiciones antes mencionadas, desearan obtener el empleo de oficiales de reserva del Ejército de línea, serán admitidos, en comisión, en las unidades del Ejército permanente ó de movilización ó en los servicios auxiliares:

- a) En sus grados respectivos los subtenientes y alféreces, y con un grado menos los tenientes 2º y 1º y los capitanes.
- b) Los oficiales que hubiesen prestado ya servicios en anteriores movilizaciones ó en las unidades del Ejército permanente y hubiesen sido bien conceptuados por sus aptitudes y conducta, serán admitidos en periodo de instrucción en sus grados respectivos desde teniente 2º á mayor inclusive.

Art. 2º Los jefes y oficiales de Guardia Nacional que no pertenecen á las clases del 78 y 79 y se hayan inscripto para ocupar puestos de mayor ú oficiales en comisión de reserva, en la próxima movilización, serán incorporados en la misma forma determinada en el artículo anterior.

Art. 3º La incorporación á que se refiere el artículo 1º se hará de acuerdo y á los efectos de lo dispuesto en

los artículos 54, 59 y 62, Título VII y artículo 133, Título XVI de la Ley N° 4031.

Art. 4° Los oficiales de Guardia Nacional á que se refiere el artículo 1°, que no desearan incorporarse en calidad de aspirantes á oficiales de reserva, tienen obligación de incorporarse como simples soldados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto reincorporando al Ejército al Mayor D. Bernardo Benavidez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

Visto el certificado de servicios del señor Mayor de Infantería de Línea D. Bernardo Benavidez, de donde resulta que fué herido de bala de cañón en la gloriosa jornada de Caseros, y ascendido sobre el campo de batalla por su distinguido comportamiento: atento á la honrosa foja de concepto expedida por los Excmos. señores Tenientes Generales D. Bartolomé Mitre y D. Juan Andrés Gelly y Obes, y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la reincorporación al Ejército, al Mayor de Infantería de Línea, D. Bernardo Benavidez, debiendo revistar en la Plana Mayor Disponible.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dejando de quedar incorporados al Ejército Nacional los oficiales y cadetes del Boliviano

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

Habiendo terminado el período de un año de instrucción

por lo que fueron incorporados algunos de los señores oficiales y cadetes del Ejército Boliviano, y en vista del deseo manifestado por el Excmo. Gobierno de aquella República amiga, para que dichos militares regresen á poner en práctica la instrucción que han adquirido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto, desde la fecha, la incorporación al Ejército de la República de los señores oficiales y cadetes del Ejército Boliviano que á continuación se expresan: Capitanes, Florencio Cuenca, Ismael Lozada, José A. Rico, Manuel M. Dehesa; Tenientes 1^{ros}. Tomás Rodríguez, Guillermo del Carpio, Maximiliano Muguia; Tenientes 2^{dos}. Alfredo Lazarte, Ramón Muñoz, Arturo Prudencio, Genaro Sainz, Agustín Luna; Subteniente, José A. Villega; Cadetes: Alfredo Infante, Salomón Canseco, Julio Lanza, Nicanor Vargas, Juan Valverde, Pedro Moreno, Arturo Fortún, Alberto Canedo, Ángel Campuzano, Víctor Aldunate, Roberto Baldívía, Emilio Frías, Fausto de González, David Proenen y Temistocles San Martín.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto regulando la pensión del inválido Fermín Aguirre, como Sargento 2º en vez de Cabo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 16 de 1902.

Visto este expediente, por el que el Cabo del Cuerpo de de Inválidos Fermín Aguirre, reclama diferencias de haberes entre el empleo de Cabo y el de Sargento 2º, y estando comprobado que cuando fué dado de alta en el mencionado Cuerpo, lo fué por equivocación con el empleo de Cabo en vez del de Sargento 2º, en el que fué inutilizado, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Regúlese la pensión que goza el inválido Fermín Aguirre, con arreglo á la jerarquía de Sargento 2º, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

Art. 2º Vuelva á la misma para que liquide; comuníquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto incorporando como agregado al Ejército Nacional al Subteniente del Boliviano D. Bernardo Wober

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.

Habiéndose solicitado por el Gobierno de Bolivia, la incorporación al Ejército Nacional, como agregado, del Subteniente D. Bernardo Wober, del Ejército Boliviano.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la incorporación, como agregado, á los efectos de completar sus estudios prácticos en el Ejército Nacional, al Subteniente del Ejército Boliviano D. Bernardo Wober.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto rectificando el de 25 de Diciembre ppdo. sobre las condiciones en que serán considerados los jefes y oficiales que terminen los estudios de la Escuela Superior de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.

En vista de los errores y omisiones que contiene el decreto de fecha 25 de Diciembre del año ppdo., publicado en el «Boletín Militar» N° 2 del corriente año, relativo á la condición en que deben egresar los alumnos que terminan sus estudios en la Escuela Superior de

Guerra, y á sus efectos, se publica á continuación —como adición al número del Boletín indicado— el expresado decreto, en los términos precisos en que está concebido:

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1901.—Vistos los términos de la nota precedente, en la cual la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, propone la condición en que deben egresar los alumnos que terminen satisfactoriamente sus estudios, estableciendo para ello la circunstancia de la clasificación, además de la conducta y aptitudes militares que necesariamente han de concurrir.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los jefes y oficiales del Ejército, terminado el plan de estudio teórico-práctico que rija en la Escuela Superior de Guerra, serán considerados en el concepto que á continuación se expresa:

- a) Los que hubiesen obtenido en los exámenes generales del último año, cinco puntos como minimum de clasificación media en los trabajos prácticos, cuatro puntos en equitación, y como minimum de clasificación media general igualmente cinco puntos, merezcan buen concepto de la Dirección de la Escuela y reúnan además aptitudes militares, obtendrán un título acreditándolos «Diplomado de Estado Mayor» y serán destinados con preferencia, á prestar los servicios propios de esta institución.
- b) Los jefes ú oficiales que obtuvieran cuatro puntos como minimum de clasificación en trabajos prácticos, tres puntos en equitación, y tres y cincuenta puntos como clasificación media general, merezcan buen concepto de la Dirección de la Escuela, y tengan aptitudes militares, recibirán un certificado en el cual constarán las clasificaciones obtenidas: prestarán sus servicios en los cuerpos de sus respectivas armas, y podrán, si las necesidades del servicio lo exigiesen, ser destinados á los de Estado Mayor, pero, no gozarán del sobresueldo determinado por la Ley de Presupuesto.

Art. 2º Los oficiales diplomados á que se refiere el párrafo a) del artículo anterior, vestirán uniforme de su respectiva arma y usarán como distintivo, una palma bordada de oro (con arreglo al modelo adjunto) en el costado izquierdo del pecho entre el segundo y tercer botón. Ten-

drán igualmente derecho á usar este distintivo los Jefes y Oficiales que se hallen comprendidos en los términos del párrafo b) del citado artículo.

Art. 3º Los diplomas de los que fuesen reconocidos en el concepto indicado en el párrafo a) del Art. 1º, llevarán las firmas del Presidente de la República y del Ministro de la Guerra, y serán anotados en el Estado Mayor del Ejército, tomándose razón de ellos donde corresponda y dándose á conocer en el «Boletín Militar».

Art. 4º Los certificados de que hace mención el párrafo b) del Art. 1º, serán firmados por el Director y Subdirector de la Escuela Superior de Guerra y serán igualmente anotados en el Estado Mayor.

Art. 5º Finalizado cada curso, la Dirección de la Escuela Superior de Guerra elevará á la Superioridad, en duplicado, un cuadro general con las clasificaciones y conceptos correspondientes, para la ejecución del presente decreto.

Art. 6º El diploma que se extienda á los oficiales á que se refiere el párrafo a) del Art. 1º, dirá: «En virtud de las clasificaciones obtenidas en el examen teórico-práctico de fin de curso de la Escuela Superior de Guerra, y en mérito á las circunstancias que concurren en (nombre, empleo y arma del interesado) se le extiende, de acuerdo con el decreto de fecha 25 de Diciembre de 1901 el presente título, por el cual, se le acredita Diplomado de Estado Mayor.»

Art. 7º El número de Jefes y Oficiales diplomados de Estado Mayor, que gozarán de sobresueldo, será el que fije anualmente la Ley de Presupuesto.

Art. 8º Comuníquese, publíquese etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

**Decreto nombrando ayudante en el Hospital Militar á D.
Estevan Garcia Rams**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudante del Consultorio de Odontología del Hospital Militar Central, al estudiante D. Esteban García Rams, con asimilación de Subteniente, imputándose sus haberes al inciso 7º, ítem 17 del presupuesto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto mandando liquidar á los Jefes retirados del Consejo Supremo de Guerra y Marina, el sueldo, ayuda de costa y prest de rancho.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

En atención á los servicios que prestan actualmente algunos Jefes retirados en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y con derecho por lo tanto á las remuneraciones que se acuerdan á los que están en actividad y desempeñando funciones determinadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, liquidará á contar desde el 1º de Enero del corriente año, el sueldo, ayuda de costas y prest de rancho que á cada uno de ellos corresponda, según su empleo de revista.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando á la Srta. Martiniana Martínez, la mitad de la pensión que percibe su hermana Daria L. Martínez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

Visto el presente expediente por el que la Srta. Martiniana Martínez, solicita se le ajuste la parte de la pensión que le corresponde como hija del extinto Teniente Coronel D. José Domingo Martínez, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Considerase á D^a. Martiniana Martínez, con derecho á gozar de la mitad de la pensión que disfruta su hermana D^a. Daria Lidia Martínez.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el plano y presupuesto para la construcción de un tanque en el Arsenal Regional del Centro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto el presente expediente, y considerando que es de suma necesidad proceder inmediatamente á la construcción de un tanque en el Arsenal Regional del Centro, con el fin de salvaguardar, en caso de incendio, los valiosos materiales de guerra almacenados en dicho Arsenal Regional.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse el plano y presupuesto adjuntos, elevados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, para la construcción de un tanque y cañería de agua

para servicio de incendio en el Arsenal Regional del Centro.

Art. 2° Pase á la Dirección de Arsenales de Guerra para que, por administración, proceda á su ejecución.

Art. 3° Impútese el costo de esta obra, (\$ 28.317,35 m/n) veintiocho mil trescientos diecisiete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, al Presupuesto Extraordinario ítem 2, Anexo K, del Presupuesto General vigente.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHIERI.

Decreto relevando del comando del 1^{er} Batallón del Reg. 9 de Infantería de Línea al Teniente Coronel D. A. Figueroa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Atendiendo á las razones en que funda la solicitud de relevo del comando del 1^{er} Batallón del Regimiento 9 de Infantería de Línea, el Teniente Coronel D. Adolfo Figueroa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo del comando del 1^{er}. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de Línea, al Teniente Coronel D. Adolfo Figueroa, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar etc.

ROCA.
PABLO RICCHIERI.

Decreto acordando el pase á Artillería del Teniente 2° de Infantería D. J. Falento

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1902.

Vista la presente solicitud de pase al arma de artillería, promovida por el Teniente 2° de Infantería D. Julián Falcato,

y resultando del certificado expedido por la Dirección del Colegio Militar, que en el examen de las materias que comprenden los reglamentos de dicha arma, ha obtenido el causante la clasificación general de ocho puntos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Teniente 2º de Infantería D. Julián Falcato, el pase al arma de artillería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y «Boletín Militar» y pase á la Octava División para la anotación correspondiente y archivo.

ROCA.

PABLO RICCHIERI.

Acuerdo mandando imputar el excedente del ajuste de las pensionistas militares por el mes de Diciembre ppdo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1902.

Habiendo resultado insuficiente la cantidad asignada en el Anexo J, inciso único, ítem 6 del Presupuesto General de 1901, para atender al pago de los sueldos de las pensionistas militares, y atendiendo que es de todo punto indispensable hacer el pago de los correspondientes al mes de Diciembre ppdo., y que la imputación de éstos no puede efectuarse al Anexo J del citado inciso, en razón de que el saldo que tiene disponible de \$ 12.967,14 m/n., no alcanza á cubrir el ajuste respectivo que importa \$ 122.365,46 m/n.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación, imputará al presente Acuerdo, el excedente del ajuste de las pensionistas militares por el mes de Diciembre del año ppdo.
—Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.—PABLO RICCHIERI.—A. ALCORTA.—
ONOFRE RETBEDER.—EMILIO CIVIT.
—J. V. GONZÁLEZ.

Decreto mandando abonar una suma á los Sres. Coronel D. Julio Figueroa y D. Alejo Belaundi

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Coronel Alejo Belaundi ex Vocal de la Intendencia de Guerra, ha percibido durante el tiempo de desempeño de dicho puesto la asignación mensual de \$ 250 m/n, unas veces y \$ 400 m/n en otras, de la partida de \$ 1.600 m/n que el Presupuesto de Guerra acuerda para remuneración á los Vocales de la expresada Intendencia;

Que corresponde se le mande abonar los \$ 400 m/n durante el tiempo que sólo recibió \$ 250 m/n;

Que encontrándose el Sr. Coronel D. Julio Figueroa en iguales condiciones, es también acreedor á la diferencia de \$ 150 m/n, entre las expresadas cantidades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Intendencia General de Guerra para que abone á los Sres. Coronel D. Julio Figueroa y D. Alejo Belaundi \$ 150 m/n mensuales, durante el tiempo que recibieron remuneración de \$ 250 m/n en vez de \$ 400 m/n, sin que esto sienta precedente para lo sucesivo, por cuanto es de incumbencia del Poder Ejecutivo reglamentar la forma en que ha de ser distribuida la partida de \$ 1600 m/n para asignación de vocales, lo que se efectuará con anterioridad del 1º del actual.

Art. 2º Pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el licenciamiento de los reservistas de las clases del 78 y 79

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Debiendo procederse al licenciamiento de los reservistas

incorporados al Ejército por decreto de 12 de Diciembre ppdo.: de conformidad á la Ley N° 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En ejecución de lo dispuesto en los Arts. 20 y 131 de la citada Ley, procédase el día 2 de Febrero próximo, al licenciamiento de los reservistas de las clases del 78 y 79 que se hayan encontrado en movilizaciones ó conscripciones anteriores.

Art. 2° A los efectos de la facultad conferida por el mismo Art. 131, queda prolongada por un mes más la permanencia en las filas, de los reservistas de las clases citadas que no se encuentren comprendidos dentro de lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 3° Perteneciendo los reservistas á licenciarse á las Provincias de Mendoza y San Juan, queda encargado de la ejecución de este decreto, el Sr. Comandante en Jefe de la Región de Cuyo. Los Sres. Jefes de las demás unidades, que por circunstancias especiales hubieran incorporado algún reservista de las citadas clases, procederán á su licenciamiento de acuerdo con los artículos anteriores.

Art. 4° Por la Intendencia General de Guerra se dispondrá el pago del haber de los reservistas, antes de su licenciamiento.

Art. 5° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, etc.

ROCA.

PABLO RICCHIERI.

Decreto disponiendo la liquidación del sueldo de infractores á la ley de organización del ejército

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Al formularse mensualmente las liquidaciones de los ajustes de los cuerpos que componen el Ejército, la Contaduría General de la Nación liquidará, desde el 1° de Enero del corriente año, el sueldo de todos los infractores que se encuentran cumpliendo su servicio y su recargo,

por el menor asignado á los conscriptos que es de cinco pesos moneda Nacional, quedando sin derecho á ningún sobresueldo, conforme lo determina el art. 116 de la ley N° 4031 del servicio militar obligatorio y el Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2° Los Srs. Jefes de Cuerpo, á fin de dar el más exacto cumplimiento á lo que se hace referencia en el artículo anterior, dispondrán la anotación correspondiente de cada uno de los infractores en las listas de revista mensuales.

Art. 3° Comuníquese, etc. y dése en el Boletín Militar.

ROCA.
PABLO RICCHERI:

Decreto aprobando las clasificaciones de los alumnos de 1°, 2° año de la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Vista la nota precedente, con la cual la Dirección de la Escuela Superior de Guerra acompaña los cuadros de las clasificaciones obtenidas por los alumnos de dicho establecimiento, en los últimos exámenes de fin de curso; y de acuerdo con el decreto de fecha 25 de Diciembre ppdo., que establece la condición en que egresan los alumnos que terminan sus estudios en dicha Escuela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los cuadros adjuntos de clasificaciones correspondientes á los alumnos de 1° y 2° años de la Escuela Superior de Guerra.

Art. 2° Reconózanse «Diplomados de Estado Mayor», por llenar los requisitos establecidos en el párrafo a) Art. 1° del citado decreto, á los siguientes Jefes y Oficiales: Tenientes Coronales: D. Esteban C. García, D. Ramón Ruiz y D. Ezequiel Pereyra; Mayores: D. Pastor Marambio y D. Alfredo Freixa; Capitanes: D. José Uriburu, D. José Belloni, D. Adolfo Sosa, D. Luis Perlínger y D. Jorge Señoráns; Tenientes 1°. D. Juan Wermelskirch y D. Alberto Noailles.

Art. 3° Por el Ministerio de Guerra se expedirán los

títulos respectivos á los Jefes y Oficiales determinados en el artículo anterior, y la Dirección de la Escuela Superior de Guerra extenderá los certificados mencionados por el párrafo b) del Art. 1º del citado decreto.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto fijando jerarquía en la Sanidad del Ejército á los estudiantes de medicina, farmacia, etc.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Estando dispuesto por resolución de este Ministerio, que todos los estudiantes de medicina, farmacia, odontología y veterinaria, que se encuentran incorporados en las filas del Ejército como conscriptos de la clase del 80, presten sus servicios profesionales en la Sanidad Militar, y siendo tan necesario como conveniente fijarles una jerarquía con arreglo á los cursos universitarios que tengan aprobados, á efecto de la comisión del servicio y remuneración que por dicha jerarquía les corresponda, según la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo estudiante de medicina de 1º y 2º año, correspondiente al contingente de 20 años, será incorporado á la Sanidad Militar como simple conscripto; los de 3º y 4º, como practicantes asimilados á cabos; los de 5º y 6º año, como sargentos los primeros y asimilados á sub-oficiales los segundos; y los de 7º año y ex-alumnos como subtenientes asimilados.

Art. 2º Los estudiantes de farmacia, odontología y veterinaria de 1º y 2º año como simples conscriptos; los de 3º, como cabos; los de 4º como sargentos; y los diplomados como subtenientes asimilados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

**Decreto tributando honores fúnebres al Sr Teniente General
D. Nicolás Levalle**

Ministerio de Guerra.

Bucnos Aires, Enero 28 de 1902.

Habiendo fallecido en la tarde de hoy el Excmo. Sr. Teniente General D. Nicolás Levalle, Comandante en jefe de la 1ª Región militar (Capital) y ex Ministro de la Guerra, y siendo un deber del Gobierno tributar un justo homenaje de reconocimiento á tan glorioso soldado y leal servidor de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta, en señal de duelo, en todos los cuarteles, buques de la armada y edificios públicos nacionales, durante los días 29 y 30 del corriente.

Art. 2º Como un homenaje especial á los gloriosos servicios del Teniente General Levalle, su féretro será transportado, el día 30 del corriente á las 10 a. m., desde la casa mortuoria hasta el Cementerio de la Recoleta, sobre una cureña de campaña atalajada en guerra desfilando en seguida por delante de los despojos del General Levalle, las fuerzas de la 1ª Región que él comandaba.

Art. 3º El Ministro de la Guerra tomará la palabra en el momento del sepelio en nombre del P. E. y del Ejército Nacional.

Art. 4º Los gastos que demande el sepelio serán costeados por el Estado.

Art. 5º Por el Ministerio de Guerra, se darán las órdenes correspondientes, para la ejecución del presente decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo permiso para ausentarse del país, á la pensionista militar D^a. Asunta Arraga.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Habiendo solicitado licencia para ausentarse del país la pensionista militar D^a. Asunta Arraga.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Concédese permiso á la pensionista militar D^a. Asunta Arraga, para ausentarse á Tupiza (Bolivia), por el término de tres meses.

Art. 2^o Comuníquese, y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Ley aprobando la permuta de terrenos para el ensanche del Cuartel de Liniers

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1^o Apruébase la permuta de terrenos para ensanche del Cuartel de Liniers, autorizada por Acuerdo de Ministros de fecha dieciséis de Enero de mil novecientos, y con la limitación fijada por el decreto de veintiocho de Mayo del mismo año.

Art. 2^o Queda derogada la Ley número dos mil trescientos setenta y tres, de dieciséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, en cuanto se oponga á la presente.

Art. 3^o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto indultando al Alférez D. J. Vivarés

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

En uso de sus facultades constitucionales, y atento al corto tiempo que le falta al causante para terminar su condena,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto al Alférez del Regimiento 2º de Artillería Ligera D. José Vivarés

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo el relevo del 2º Jefe del Regimiento 9 de Caballería de Línea, Mayor D. J. Bianqui

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Atendiendo á la solicitud de relevo presentada por el Mayor, 2º Jefe del Regimiento 9 de Caballería de línea, D. Jerónimo Bianqui, y lo informado por el Jefe del Regimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del cargo de 2º Jefe del Regimiento 9 de Caballería de Línea solicitado por el Mayor D. Jerónimo Bianqui, debiendo pasar á continuar sus servicios á la Inspección de Armas del Caballería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Comandante en Jefe de la 5ª Región Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1901.

Hallándose vacante el puesto de Comandante en Jefe de la 5ª Región Militar (Uruguay),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante en Jefe interino de la 5ª Región Militar (Uruguay), con todas las atribuciones y prerrogativas conferidas á los Comandantes en Jefe de Región, al Sr. Coronel D. Carlos Smith, actual Jefe del Gabinete Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefe del Gabinete Militar, al Sr. Coronel D. Lino O. de Ron

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Jefe del Gabinete Militar del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Gabinete Militar del Ministerio de Guerra, al Coronel D. Lino O. de Roa, actual Jefe de Estado Mayor de la División de Guardias Nacionales de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto organizando las nuevas unidades para el Ejército permanente

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Encontrándose autorizada por la Ley de Presupuesto vigente, la formación de nuevas unidades para el Ejército permanente, y siendo necesario proceder á la organización de éstas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créanse:

- 1) Dos regimientos de artillería de campaña designados con los números 3 y 5.
- 2) Un regimiento de artillería de montaña designado con el número 3.
- 3) Un batallón de Cazadores de los Andes designado con el número 2.
- 4) Dos batallones de infantería montada designados con los números 1 y 2.
- 5) Dos batallones de infantería de línea que constituirán el primer batallón de los regimientos designados con los números 13 y 14.
- 6) Un regimiento de caballería de línea designado con el número 10.
- 7) Un batallón del tren.

Art. 2° Para la formación de las unidades creadas por el artículo anterior servirán de base:

- 1) Para el 3 de artillería de campaña:

- El personal completo de 3 baterías, de las 8 que actualmente tiene el 2 de la misma arma.
- 2) Para el 5 de artillería de campaña:
El personal completo de 2 baterías, de las 6 que actualmente tiene el 4 y 1 batería de las 6 que tiene el regimiento 1º de la misma arma.
 - 3) Para el 3 de artillería de montaña:
El personal completo de 1 batería de las 4 que tiene el 2 de la misma arma y de 1 batería de las 5 que quedan al 1º de artillería de campaña.
 - 4) Para el batallón cazadores de los Andes N° 2:
Una compañía con su dotación completa de oficiales y tropa del 1º Batallón del Regimiento 4º de Infantería de Línea.
 - 5) Para el batallón N° 1 de infantería montada:
Una compañía con su dotación completa de oficiales y tropa del 1º Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea y una sección igualmente con su dotación completa del Regimiento N° 7 de Caballería de Línea.
 - 6) Para el batallón N° 2 de infantería montada:
Una compañía con su dotación completa de oficiales y tropa del 1º Batallón del Regimiento 8 de Infantería de Línea, y una sección igualmente con su dotación completa, del Regimiento N° 6 de Caballería de Línea.
 - 7) Para el 1º batallón del regimiento N°, 13 de infantería de línea:
Dos compañías con su dotación completa de oficiales y tropa, de las 5 que para efectuar esta creación tiene actualmente el 1º Batallón del Regimiento N° 9 de la misma arma.
 - 8) Para el 1º batallón del regimiento N° 14 de infantería de línea:
Una compañía con su dotación completa de oficiales y tropa del 1º Batallón del Regimiento 10 de la misma arma.
 - 9) Para el regimiento N° 10 de caballería de línea:
Un escuadrón con su dotación completa de oficiales y tropa, de los 5 escuadrones que actualmente tienen cada uno de los Regimientos N° 4, 8 y 9 de Caballería de Línea, creados con este fin.
 - 10) Un Batallón del tren que se formará sobre la base del personal que para ese destino revista como

agregado en el Regimiento N° 2 de artillería de campaña.

Art. 3° El Ministerio de Guerra destinará á estos cuerpos de nueva creación, de las otras unidades existentes del Ejército, el número de clases, cornetas y tambores que sean necesarios para la organización de dichas unidades.

Art. 4° El Ministerio de Guerra designará el personal de oficiales necesario para completar los cuadros de estos cuerpos.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

PABLO RICHERI.

**Decreto nombrando Jefes y 2°s Jefes de las nuevas unidades,
para el ejército permanente**

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Siendo necesario efectuar los nombramientos de los jefes y segundos jefes de las nuevas unidades creadas por el superior decreto de la fecha, y llenar igualmente algunas vacantes de jefes y segundos jefes que existen actualmente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse jefes y segundos jefes del Batallón Cazadores de los Andes N° 2, Teniente Coronel D. Bartolomé Facio y Mayor D. José Irusta.

Del 1° Batallón Regimiento 13 de Infantería, Teniente Coronel D. Benjamín Calvete y Mayor D. Enrique Jau-reguiberry.

Del 1° Batallón, Regimiento 14 de Infantería de línea, Teniente Coronel D. Jorge Villoldo y Mayor D. Ramón Reboiras.

Del 1° Batallón, de Infantería Montada, Teniente Coronel D. César Aguirre y Mayor D. Salustiano Gómez.

Del Batallón 2° de Infantería Montada, Teniente Coronel D. J. Amadeo Baldrich y Mayor D. Vicente Oviedo.

Del Regimiento 3° de Artillería de campaña, Teniente

Coronel Ezequiel Berón de Astrada y Mayor D. Leonidas Álvarez.

Del Regimiento 5º de Artillería de campaña, Teniente Coronel D. Juan Bourre y Mayor D. Juan F. Moscarda.

Del Regimiento 3º de Artillería de montaña, 2º Jefe, Mayor D. Eduardo Broquen, 3º jefe, Mayor D. Claudio Rosales.

Del Batallón del Tren, Mayor D. Guillermo Pechmann.

Del Regimiento 10 de Caballería de línea, Teniente Coronel D. Carlos M. Fernández y Mayor D. Pedro A. Suárez.

Art. 2º Nómbranse:

Jefe del Regimiento 2º de Artillería de campaña, al Coronel D. Estanislao Maldones.

2º jefe del Regimiento 3º de Artillería de montaña, al Mayor D. Constantino Reybaud.

2º jefe del Regimiento 4 de Artillería de campaña, al Mayor D. Antonino Baigorria.

2º jefe del Regimiento 6 de Infantería de línea: al Mayor D. Ricardo Pereira Rosas.

Jefe del 1º Batallón del Regimiento 9 de línea: al Teniente Coronel D. Marciano Grigera.

2º Jefe del Regimiento 9 de Caballería de línea: al Mayor D. Carlos F. Guido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

**Decreto nombrando Jefe de la Secretaría del Ministerio y
Secretario de la Intendencia General de Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, al Mayor D. Mateo Ruiz Dias, actual Secretario de la Intendencia General de Guerra.

Art. 2º Nómbrase Secretario de la Intendencia General de Guerra, al Teniente Coronel D. José Maria Castro Sundblad, actual Auxiliar de la Administración Central.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE ENERO

Decreto aceptando la renuncia del Director de la Escuela de Pilotos y nombrando reemplazante

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902

Vista la renuncia interpuesta por el Sr. Director de la Escuela Nacional de Pilotos, Dr. Pedro Mohorade,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Pedro Mohorade del puesto de Director de la Escuela Nacional de Pilotos, y nómbrese en su reemplazo al Subdirector D. Segundo Pozzo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando un Profesor en la Escuela de Pilotos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrese al Dr. D. Pedro Mohorade Profesor

de Astronomía y Navegación en la Escuela Nacional de Pilotos.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando los exámenes rendidos por los alumnos de la Escuela Naval Militar

Ministerio de Marina.

Bueno Aires, Enero 2 de 1902.

Visto el informe elevado por la Comisión Examinadora de la Escuela Naval, sobre el resultado obtenido por los alumnos en los exámenes generales de fin de curso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de 4º año: Eduardo Harriot, Carlos Sastre, José Gogores, Pedro V. Acevedo, José Guisasola, José Merediz, Tulio Guzmán, Germán Facio, Américo Fincatti, Arturo López, Octavio de la Vega, Leopoldo Lagardere, Julio Villegas, Gustavo Moris, Francisco Stewart, Ignacio Espíndola, José Quintana, Juan C. Mihura, Adolfo Garnaud, Carlos Rufino, Eduardo Lezica, Toribio Pacheco, Aquiles Yalarché, Jerónimo Costa Palma, Mario Storni, Eduardo Adder, Domingo de Oro, Ángel Miranda, Enrique MacCarthy, y Fernando Gómez,—quienes pararán al Curso de Aplicación como aspirantes embarcados.

Art. 2º Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de 3º, 2º y 1º año que figuran en los cuadros adjuntos, los cuales deben pasar al curso inmediato superior, con excepción del del alumno de 2º año José L. Guevera, que repetirá el año por encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 59 del Reglamento Orgánico en vigencia, y del alumno de 3º año José M. Garibaldi que debe rendir previamente examen de artillería por haber sido aplazado.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, tómesese nota y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando pensión á la Sra. Benita Aguirre de Giménez y a su hija Estanislada Secundina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión iniciado por la Sra Benita Aguirre de Gimenez y Srta Estanislada Secundina Giménez, como viuda é hija respectivamente del extinto Teniente de Fragata de la Armada (retirado) D. Ventura Giménez, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á la Sra. Benita Aguirre de Giménez y á su hija Estanislada Secundina Giménez, la pensión por partes iguales de la mitad del sueldo que le correspondía al extinto Teniente de Fragata (retirado) D. Ventura Giménez, como viuda é hija del causante, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en sus Arts. 21, inciso 3º y 31.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva á la Contaduría General, para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto constituyendo tres Divisiones de mar y nombrando el personal superior de las mismas

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902

Habiendo dispuesto movilizar toda la Escuadra completando sus dotaciones con las reservas convocadas para el día 5 del corriente, y siendo necesario organizarla en Di-

visiones para los ejercicios y maniobras generales que deben realizarse durante un periodo de sesenta días, y designar á la vez el personal superior que ha de comandar á cada una de ellas,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1° Constitúyense tres Divisiones de mar compuestas en la forma siguiente:

Primera División: Acorazados General San Martín, Belgrano, Pueyrredón y Garibaldi; transporte Chaco; Avisos Tehuelche y Fueguino, al mando del Sr. Comodoro D. Atilio S. Barilari.

Segunda División: cruceros Buenos Aires, 9 de Julio, 25 de Mayo y Patria; transporte Pampa; avisos: Gaviota y Pampero, al mando del Sr. Comodoro D. Manuel José García.

Tercera División: acorazados Almirante Brown, Libertad, Independencia y crucero Patagonia; transporte Guardia Nacional y avisos Bahía Blanca y Golondrina, al mando del Sr. Capitán de Navío D. Hipólito Oliva.

Art. 2° Los elementos de la defensa general del Río de la Plata, cuyo mando superior ejercerá el Sr. Jefe del Apostadero de Río Santiago, Capitán de Navío don Valentín Feilberg, quedan organizados en la forma siguiente:

Primera División: Fragata Sarmiento; Acorazados Plata y Andes; Cañonera Uruguay; Transporte Santa Cruz y avisos Vigilante y Resguardo, al mando inmediato del Jefe Superior de la Defensa.

Segunda División: Caza Torpedero Espora; Destroyers Entre Ríos, Misiones y Corrientes y Torpederas de mar Murature y Py; transporte 1° de Mayo, al mando del Capitán de Fragata D. Adolfo M. Diaz.

Tercera División: Torpederas de 1ª clase Buchardo, Pinedo, Jorge, King, Batgurst y Thorne; Transporte Ushuaia, al mando del Teniente de Navío D. José Moneta.

Cuarta División: Torpederas de 1ª clase: Alerta, Ferrer, Enrique Py y las N°s 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; transporte Maipú, al mando del Teniente de Navío D. Leopoldo Gard.

Defensa Fija Submarina: á cargo del Teniente de Fragata D. Nicolás Barbará, teniendo además de las embarcaciones, de los cables eléctricos anexados como elementos auxiliares, la República, el Fulton y las torpederas N°s 1 y 2.

Art. 3º Los Jefes de Estado Mayor de las Divisiones de mar constituidas y de la Jefatura de la defensa general del Río de la Plata, serán los comandantes de los buques insignia.

Art. 4º Nómbrase Comandante interino del Acorazado San Martín, al Sr. Capitán de Fragata D. Juan Pablo Sáenz Valiente.

Art. 5º por el Ministerio de Marina se expedirán las órdenes necesarias para el desarrollo del programa de instrucción general y se formulará el plan de maniobras y evoluciones á que deberán sujetarse las divisiones de mar y la defensa general del Río de la Plata, separadamente y en conjunto.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer por la orden General, etc.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando el presupuesto para la instalación de un semáforo en Punta Mogotes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

Debiendo procederse á la mayor brevedad á la instalación en las inmediaciones del faro de «Punta Mogotes», de uno de los dos semáforos adquiridos últimamente en Europa y estando autorizado el Sr. Ministro de Marina por acuerdo de 26 de Diciembre de 1900 para invertir con ese objeto hasta la cantidad de (\$ 6.715,18 m/n) seis mil setecientos quince pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, atento lo manifestado en la precedente nota y resultando que el adjunto presupuesto es el más bajo y conveniente de los presentados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto con las especificaciones en él determinadas, elevado por el Teniente de Fragata D. Alfredo Iglesias, Encargado de la Dirección de la obra para la instalación de un semáforo en «Punta Mogotes».

Art. 2º La torre para el semáforo será construída de piedra, con muros de (1 m. 20) un metro veinte centímetros de espesor en la base; tendrá (4 m. 70) cuatro metros setenta centímetros de diámetro, para ser utilizado como habitación de los semaforistas, y una altura de (6 m. 20) seis metros veinte centímetros, con el coronamiento almenado.

En la parte superior será colocado el farol á destellos para señales de noche y su erección se hará en el ángulo S. E. de la manzana del faro de «Punta Mogotes».

Art. 3º La suma de (\$ 3.412,93 m/n) tres mil cuatrocientos doce pesos con noventa y tres centavos moneda nacional á que asciende la referida obra, se abonará por la habilitación del Ministerio de Marina, una vez terminada aquélla y recibida á entera satisfacción; imputando su importe á los fondos que oportunamente se le mandará entregar con este objeto.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad, y pase á sus efectos á la Habilitación citada.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo el pase al Ejército, al Cirujano de la Armada Dr. Alcibiades López

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Vista la solicitud que precede y lo informado por el Ministerio de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el pase al Ejército, como Cirujano de Cuerpo, al Cirujano de 2ª clase de la Armada Dr. don Alcibiades López.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Cirujano del Cuerpo de Sanidad, al Dr. José Villa

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Vista la solicitud que precede;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al Dr. don José Villa.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Intendencia la adquisición de 4 chatas

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada, atento la urgencia que hay de dotar á esta Repartición de los elementos indispensables para el mejor servicio de la Armada con la adquisición de cuatro chatas, y resultando de los informes de la Sección Trasportes de la misma que las embarcaciones propuestas en venta reúnen todas las condiciones exigibles de seguridad y conservación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia de la Armada para adquirir del Sr. Fortunato Ferro con todos los útiles y demás enseres que se detallan en los inventarios adjuntos, las cuatro chatas denominadas «Perito Moreno», «Elbe», «Artigas» y «Nuevo Yberá» por la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, las dos primeras, diez mil pesos moneda nacional la tercera y seis mil pesos moneda nacional la última; debiendo imputarse la suma

de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional que importa dicha adquisición á los fondos que se le mandaron entregar por decreto fecha 23 de Diciembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y vuelva á la Oficina de la Armada á los fines consiguientes.

ROCA.—ONÓFRE BETBEDER.—J. V.
GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—W.
ESCALANTE.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Torpedista de 3ª clase, al Condestable de 1ª Miletto Ferreyra

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Torpedista de 3ª clase al Condestable de 1ª Miletto Ferreyra.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Armada, para adquirir dos botes areneros

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada, en la que hace notar la necesidad de adquirir dos botes de los llamados «areneros» destinados á las operaciones de carga y descarga de los transportes en los puertos del Sud, y teniendo en cuenta la imposibilidad que se encuentran los talleres del Arsenal de Marina para proceder á su construcción con la urgencia reclamada para el mejor servicio y seguridad de las mercaderías que se trasbordan á dichos vapores,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Intendencia de la Armada, para invertir hasta la suma de mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 1.700 m/n), en la adquisición de dos botes de los llamados «areneros» de seis toneladas cada uno, cuya suma se imputará á los fondos que se le mandaron entregar por decreto de 23 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2º Tómese nota por la Sección de Contabilidad, comuníquese y vuelva á la Intendencia de la Armada, á sus efectos.

ROCA. — ONOFRE BETBEDER.—J. V.
GONZÁLEZ. — A. ALCORTA. —
EMILIO CIVIT.— W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la tarifa para análisis químicos formulada por la Intendencia

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 20 de 1902.

Atento las razones expuestas en la presente nota de la Intendencia de la Armada, con la que acompaña un proyecto de tarifa por los análisis que á pedido del comercio practique la oficina respectiva de esa Repartición de artículos propuestos sin previa solicitud de la oficina correspondiente, ó de artículos para los que habiendo sido rechazados, se solicite nuevo análisis ó rectificación de los ya practicados, y considerando equitativa la tarifa propuesta.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de tarifa formulado por la Intendencia de la Armada para los análisis químicos que practique la oficina respectiva de esa Repartición

de conformidad con las bases y precios especificados en la misma.

Art. 2° Comuníquese y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando al Jefe de la Escuadrilla del Río Negro para multar á los peones inasistentes al trabajo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Atentas las razones expuestas en la presente nota del Sr. Jefe de la Escuadrilla del Río Negro y considerando que las medidas que propone son necesarias para poner término á los abusos de los operarios que, sin causa justificada, no concurren al trabajo produciendo con su inasistencia los perjuicios consiguientes.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Jefe de la Escuadrilla del Río Negro, para descontar en concepto de multa, de los haberes del personal de operarios, el importe correspondiente al tiempo de inasistencia al trabajo.

Art. 2° Las sumas que se deduzcan por multas reglamentarias de los haberes del mencionado personal, serán acreditadas en una cuenta especial, cuyos fondos podrán invertirse en premios ó socorros á los operarios ó á sus familias en casos especiales de mérito, enfermedad ó fallecimiento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando al Jefe del Puerto Militar para incluir en las planillas sus gastos de representación

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

De conformidad con lo manifestado en la presente nota,

autorizase al Sr. Jefe del Puerto Militar, Capitán de Navío D. Luis Maurette, para incluir desde el 1º del actual en la planilla de gastos de aquella oficina, que se abonará por la Intendencia de la Armada, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (250 m/n) mensuales que se le acuerdan al Jefe del Puerto Militar para gastos de representación.

Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto mandando liquidar una suma para gastos de la «Revista de Publicaciones Navales»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 23 de 1902.

Habiéndose dispuesto por el Ministerio de Marina la publicación periódica de una Revista Naval donde se registren todos los adelantos científicos y técnicos de utilidad para la Escuadra, cuya publicación deberá ser distribuida, sin cargo, á los Sres. Jefes, Oficiales y Asimilados de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente á contar desde el 1º del corriente, en listas del Ministerio de Marina la suma de (\$ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional para el sostenimiento y gastos de la «Revista de Publicaciones Navales» debiendo imputar dicha suma á la partida de gastos de instrucción, comprendida en el inciso 15, ítem 4º del Presupuesto de Marina del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad, Habilitación y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo suprimiendo la categoría de Pañoleros de 1ª y 2ª clase y aumentando 10 Auxiliares Contadores en la Intendencia de Marina.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto el presente expediente y teniendo en cuenta la conveniencia que existe en hacer las mayores economías en los gastos de la administración sin perjudicar el buen servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta por la Intendencia de Marina para suprimir del personal subalterno de la Armada la categoría de Pañoleros de 1ª y 2ª clase y aumentar 10 Auxiliares Contadores, reúne aquellas condiciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde la fecha queda suprimida la categoría de Pañoleros de 1ª y 2ª clase que figuran en el inciso 11, ítem 3, partidas 72 y 73 del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Auméntase en el inciso 11, ítem 2, partida 35, Cuerpo de Oficiales Contadores—diez Auxiliares Contadores más, asimilados á Guardia Marina con el sueldo, ayuda de costas y gratificación de embarque que les corresponde según el mencionado Presupuesto, debiendo imputarse sus haberes al inciso 11, ítem 3, partidas 72 y 73.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA. — ONOFRE BETBEDER. — J. V. GONZALEZ. — A. ALCORTA. — EMILIO CIVIT. — W. ESCALANTE.

Acuerdo mandando liquidar una suma mensual á favor de D. Luis Estrada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Habiéndose suprimido por error de copia, en el proyecto

de Presupuesto del Departamento de Marina, correspondiente al corriente año, el puesto de Encargado del Laboratorio de Pólvoras en el Parque de Artillería de Zárate, y siendo necesario el mencionado puesto, por las funciones periciales que desempeña,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º del actual y por todo el corriente año, la Contaduría General continuará liquidando al Sr. Luis Estrada, encargado del laboratorio del Parque de Artillería de Marina en Zárate, la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales (\$ 200 m/n) que se imputará al inciso 2º, ítem 3º del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Comuníquese anótese en la Sección Contabilidad y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.
— A. ALCORTA. — W. ESCALANTE.—
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Encontrándose vacantes un puesto de Encargado de Sección y dos de Escribientes de 1ª, en la Oficina de Control, por ascensos de los empleados que los desempeñaban, y atento los manifestado por la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Encargado de la Sección 4ª á D. Antonio de Rivero; Escribiente de 1ª de la Sección 2ª, á D. Víctor M. Games; Escribiente de 1ª de la Sección Farmacia á D. Tomás Barreto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada, y en atención á las razones aducidas en la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto de Contador de 3ª clase, de la Intendencia de la Armada, á D. Arturo C. Méndez, y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar Contador de la misma Repartición, D. Normando Rissotto y para suceder á éste, al empleado supernumerario D. Samuel V. Levalle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto dando de alta en la Armada al ex Alférez D. Jorge Spurr

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta nuevamente en su empleo al ex Alférez de Navío D. Jorge Spurr.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

En vista de las razones expuestas en la presente nota de la Intendencia de la Armada;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Contador Subinspector de la Intendencia de la Armada, al Contador de 1ª de la misma D. Ramón Zerda, y en su reemplazo al de 2ª, D. Ernesto A. Cabral.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Estando dispuesta la creación de diez puestos de auxiliares Contadores y en atención á lo manifestado por la Intendencia de la Armada en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Auxiliares Contadores de la Intendencia de la Armada, con anterioridad del 1º de Enero corriente á los empleados de la Oficina de Inspección de la misma, D. Luis Mastropaolo, D. Félix Pereira, D. Juvenal Martínez Furque, Lidoro Moreno Vera, Carlos A. Galarce, Julio A. Quesada, Simón A. Moranchei, Víctor J. de la Peña, Fernando Ansenni y José M. Dusach.

Art. 2º Comuníquese etc.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados en el Cuerpo de Prácticos de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 25 de 1902.

Habiéndose dado por Ley de Presupuesto para el corriente año, distinta organización al Cuerpo de Prácticos de la Armada, teniéndose en cuenta las funciones de Patronos que desempeñan en los buques menores de la Escuadra, y siendo necesario determinar cuáles de aquellos ocuparán nuevos puestos,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Prácticos Patronos de 1ª clase á los antiguos Prácticos de 1ª, D. Juan Guido y D. Juan M. Navarro; Prácticos Patronos de 2ª clase, á los que eran Prácticos de 2ª D. Enrique Tadini, D. Cirilo Casabianca y D. Pascual Lena y Patronos á los ex Prácticos de 2ª, D. Juan B. Molina y D. Jerónimo Navarro y ciudadano Victorio Colonna.

Art. 2° Declárase cesante al Práctico de 2ª D. Delfín Bugliani.

Art. 3° La Contaduría General, procederá á liquidar los sueldos asignados por la Ley de Presupuesto, á los Prácticos Patronos y Patronos nombrados por el presente decreto, desde el día 1° del corriente mes, fecha en que quedó disuelto el antiguo Cuerpo de Prácticos.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto mandando liquidar una suma para pago de los haberes del personal del nuevo faro en la Isla de año Nuevo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Debiendo librarse próximamente al servicio de la navegación, en reemplazo del faro de la Isla de los Estados,

el que actualmente se esta construyendo en la Isla de año Nuevo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará á contar desde el 1º actual de los haberes que le correspondan al personal nombrado con fecha 8 de Noviembre próximo pasado para prestar servicios en el nuevo faro, con imputación á la partida del faro de la Isla de los Estados, comprendida en el inciso 10, ítem 1 del Presupuesto de Marina y las diferencias que resulten por el aumento de personal asignado á dicho faro, en virtud de habersele clasificado de 1ª clase, se imputará al inciso 11, ítem 3 del mismo Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, tómesese razón por las Direcciones respectivas y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Resolución poniendo en posesión de su puesto á un profesor de la Escuela Normal

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Habiendo regresado de Europa el Profesor titular de Química y Física de la Escuela Naval, D. Ulbrico Courtois, en cuyo reemplazo y mientras durara su ausencia fueron nombrados los Sres. D. Gustavo Pattó y D. Leopoldo Gómez Terán,

SE RESUELVE:

1º Poner en posesión de su puesto al profesor titular de Química y Física de la Escuela Naval D. Ulbrico Courtois debiendo cesar en sus funciones de sustitutos los Sres. Gustavo Pattó y Leopoldo Gómez Terán.

2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUIRNO COSTA
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE ENERO

Decreto acordando á D. Santos Colussi la propiedad del lote rural N° 77 de la Colonia Formosa que solicita

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Santos Colussi, solicita título de propiedad del lote rural N° 77 de la Colonia Formosa que le fué concedido en donación en 20 de Mayo de 1885, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que de la extensión total del citado lote, sólo existen dos hectáreas aptas para la agricultura, en las que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo introducido en las restantes las mejoras que se mencionan;

Que la deuda que afectaba por anticipo á ese lote, ha quedado cancelada en virtud de lo dispuesto por la Ley de 25 de Julio de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento en la totalidad de las tierras que le fueron concedidas, á las obligaciones de ley, la circunstancia de no ser aptas para la agricultura la mayor parte de ellas, se lo ha impedido, y que por otra parte, el valor de las mejoras que ha introducido excede al que fija el decreto

de 7 de Marzo de 1901; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á D. Santos Colussi la propiedad del lote rural N° 77 de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda, al Sr. Colussi, el correspondiente título de propiedad por el citado lote rural, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de los solares B, C y D, de la manzana N° 205 de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 9 de Junio de 1888 fueron concedidos á D. M. Rainella, los solares B, C y D de la manzana N° 205 de la Colonia Formosa; habiendo comprobado la inspección practicada que esos lotes se encuentran baldíos y que el concesionario no ha satisfecho el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los solares B, C y D de la manzana N° 205 de la Colonia Formosa, acordada á D. M. Ramella, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia hecha a favor de los Sres. Vázquez del lote Nº 13 del Territorio del Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Benito y Vicente Vázquez solicitan se apruebe la transferencia hecha a su favor; por D. Cayetano Zibecchi, de sus acciones y derechos al lote Nº 13 de la Sección IV del Territorio del Neuquén, de que fué comprador en el remate de 29 de Septiembre, de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido satisfecho el valor total del precio del lote de la referencia, por lo que no hay inconveniente en aprobar la transferencia realizada, de acuerdo con la interpretación dada al Art. 14 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, por decreto de 2 de Octubre ppdo., dictado en el expediente iniciado por los Sres. Labarriere y Scheiner y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Cayetano Zibecchi a favor de los Sres. Benito Vázquez y Vicente Vázquez de sus acciones y derechos al lote Nº 13 de la Sección IV del Territorio del Neuquén, con una superficie de 3750 hectáreas, de que fué comprador, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el remate de 29 de Septiembre de 1885, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras y Colonias a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando entregar á la Sra. María S. de Medeot, una suma que abonó de más, al efectuar el pago del lote N° 310 de la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y la Contaduría General, en este expediente, que la Sra. viuda de Medeot, concesionaria del lote N° 310 de la Colonia Sampacho, ha abonado su importe por duplicado, correspondiendo por lo tanto la devolución de la suma pagada de más, la que asciende á la cantidad de \$ 76,47 m/n,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Librese, por separado, orden de pago á favor de la Dirección de Tierras y Colonias por la suma de sesenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional, para ser entregada á la Sra. María S. de Medeot, como devolución de la cantidad por ella abonada de más, al efectuar el pago duplicado del lote N° 310 de la Colonia Sampacho, de que es concesionaria, y vuelva este expediente á la Dirección citada á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando al Sr. Nicolás Frid la propiedad de unos lotes en la Colonia Maipú, que solicita

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Fermín Eguía, en representación de D. Nicolás Frid, solicita título de propiedad de los lotes rurales N°s 32, 33, 34 y 35 de la Colonia Maipú, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos al Sr. Frid en 3 de

Agosto de 1885, habiéndose comprobado que en ellos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á D. Nicolás Frid la propiedad de los lotes rurales N^{os} 32, 33, 34 y 35 de la Colonia Maipú, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. José F. Ferreyra, la propiedad de los lotes N^{os} 9, 10, 11 y 12 de la Colonia Chacabuco, que solicita.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José F. Ferreyra solicita título de propiedad de los lotes rurales N^{os}. 9, 10, 11 y 12 de la Colonia Chacabuco, de que es concesionario por transferencia que le hizo D^a Ramona F. de Cuello, cesión que fué aprobada en 12 de Septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á D. José F. Ferreyra la propiedad de los lotes rurales N^{os} 9, 10, 11 y 12 de la Colonia Chacabuco, que solicita, y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr.

Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser suscripto por D. Norberto B. Cuello en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad solicitado por D. Antonio Rigonatto, del lote rural N° 2 (bis) de Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Rigonatto, solicita título de propiedad del lote rural N° 2 (bis) de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que ese lote, fué concedido en donación en 9 de Mayo de 1885, á los Sres. Rigonatto y Juan B. Sandrini, habiendo comprobado la inspección practicada que en él no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el decreto de 7 de Marzo ppdo.; por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad solicitado por D. Antonio Rigonatto; fijase el plazo de un año dentro del cual deberá darse cumplimiento á las obligaciones de ley en el lote rural N° 2 (bis) de la Colonia Formosa, á que se hace referencia y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Juan Grossi,
de un solar del nuevo pueblo General Roca**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Grossi solicita título de propiedad del solar B, manzana 43 del nuevo pueblo General Roca, y

RESULTANDO:

Que ese solar fué concedido á D. Olegario Gutiérrez el que lo cedió al recurrente, habiéndose comprobado que en él se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Olegario Gutiérrez, á favor de D. Juan Grossi, de sus acciones y derechos al solar B, de la manzana N° 43 del nuevo pueblo General Roca, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Grossi el título de propiedad de ese solar y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

**Decreto concediendo prórroga á D. Eliseo J. Schieroní, para
presentar la mensura de tierras en Rio Negro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Eliseo J. Schieroní, solicita se le conceda una prórroga de seis meses para presentar la diligencia de mensura de las 400 hectáreas que en amortización de certificados de premio por la ex-

pedición al Río Negro, le fueron acordadas en propiedad en el territorio del mismo nombre; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de seis meses que solicita D. Eliseo J. Schieroní para presentar la diligencia de mensura de las cuatrocientas hectáreas que, en amortización de certificados de premio militares, le fueron concedidas en propiedad en el Territorio de Río Negro, margen Sud, Sección I, en parte de los lotes 1 y 2, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras y Colonias a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de tierras en la Pampa a D. J. M. Erreguerena

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José M. Erreguerena solicita título de propiedad de las 7.500 hectáreas de que fué comprador en el Territorio de la Pampa, en los remates de Noviembre de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento a las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 2 de Noviembre de 1882, que rige esta venta; habiendo sido abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por D. José M. Erreguerena,

en las siete mil quinientas hectáreas, de que fué comprador en el remate de 4 de Noviembre de 1898, en la parte Norte de lote N° 6, fracción C. Sección XVIII del Territorio de la Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Erreguerena el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Segundo Fredes de unas mitades de lotes en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Segundo Fredes, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Juan Moreno, de sus acciones y derechos á las mitades Sudeste de los solares C, y D, de la manzana N° 83 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras fueron concedidas al Sr. Moreno en 17 de Abril ppdo., habiéndose comprobado que en ellas se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Juan Moreno á favor de D. Segundo Fredes, de sus acciones y derechos á las mitades S. E. de los solares C y D, de la manzana N° 83 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Naturalista Viajero de la Dirección de Agricultura D. Eduardo Holmberg, para que practique una exploración en Tierra del Fuego.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Siendo necesario explorar la región de Tierra del Fuego situada al Sud del Río Grande, con objeto de determinar su capacidad para las industrias agro-pecuarias y la cantidad y calidad de sus bosques,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Naturalista Viajero de la Dirección de Agricultura D. Eduardo Holmberg, para que practique una exploración en la parte de Tierra del Fuego comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, el límite Sud de las propiedades de los Sres Menéndez y Menéndez Behety y el Río Grande; por el Oeste el límite con Chile; por el Este el Océano Atlántico y por el Sur la margen Norte del lago Fagnano y su prolongación hasta la costa del mar.

Art. 2º Acuérdatele para sufragar los gastos que le ocasione esta exploración la suma de \$ 2.000, de cuya inversión deberá rendir cuenta documentada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Agricultura y Ganadería á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando al Banco de Tarapacá y Londres el título de propiedad de la fracción de un solar en el Pueblo Gallegos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Peregrino F. Fer-

nández, en representación del Banco de Tarapacá y Londres Limitado, solicita título de propiedad de una fracción del solar A, manzana N° 147 del Pueblo Gallegos, que le fué concedida en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Banco de Tarapacá y Londres Limitado, la propiedad de la fracción del solar A, manzana N° 147 del Pueblo Gallegos, compuesta de una extensión de 1.500 metros cuadrados (30x50), que le fué concedida en 19 de Noviembre de 1900, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Inmigración para efectuar el acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital, durante el corriente año.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto el presente expediente, en el que la Dirección de Inmigración, solicita autorización para efectuar por Administración el acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital, durante el corriente año, por no haberse presentado ningún proponente á las licitaciones verificadas con fecha 15 de Noviembre y 26 de Diciembre del año 1901; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración á efectuar por Administración, el acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—
EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—ONOFRE
BETBEDER.

Acuerdo autorizando el servicio de transporte de inmigrantes por vía fluvial, durante el corriente año

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto el presente expediente, en el que la Dirección de Inmigración, solicita autorización para hacer administrativamente el servicio de transporte de inmigrantes por vía fluvial, durante el presente año, en razón de no haberse presentado propuesta alguna en las dos licitaciones verificadas los días 15 de Noviembre y 26 de Diciembre del año 1901, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración, para hacer administrativamente el servicio de transporte de Inmigrantes por vía fluvial, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZALEZ.
—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando la provisión de carbón Cardiff y de piedra, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el corriente año.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección de Inmigración solicita autorización para hacer administrativamente la provisión de carbón Cardiff y de piedra con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital durante el año 1902, en razón de no haberse presentado más que un solo licitante, cuya propuesta fué rechazada por no venir en forma, y haberse licitado esta provisión con fecha 15 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1901; atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración á efectuar por Administración, la provisión de carbón Cardiff y de piedra con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ
— EMILIO CIVIT.— A. ALCORTA.—
ONOFRE BETBEDER.

Resolución mandando entregar una suma al Sr. E. Holmberg

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

De acuerdo con lo que dispone el Art. 2º del decreto de fecha 2 del corriente, que corre agregado al Exp. 7 D, 1902; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al Naturalista viajero de la Dirección de Agricultura y Ganadería, D. Eduardo Holmberg, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3000 m/n) para gastos

de viaje, que va á efectuar en la exploración de una parte de la tierra en el Territorio de Tierra del Fuego, con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad; imputándose dicha suma al crédito extraordinario abierto al Presupuesto vigente el año ppdo., por la Ley N° 4024 de 17 de Octubre de 1901.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando el pago al contado de D. Manuel M. Zorrilla, por unas tierras que le fueron acordadas en propiedad en el Territorio del Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Manuel M. Zorrilla solicita se le acepte el pago al contado, previo descuento del 6 % anual, de la superficie de 4.191 hs. y fracción, que dentro de mayor cantidad se le adjudicó en propiedad por decreto de 17 de Noviembre de 1899, de acuerdo con la Ley N° 2875; y se le exima de practicar una nueva mensura de esa tierra por estar ya mensurada, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en aceptar el pago al contado de la superficie citada, pero en cuanto al descuento del seis por ciento solicitado, no es posible acceder á él por no existir disposición alguna que lo autorice;

Que los lotes N° 24 y 25 de la Sección XXXVIII del Territorio del Neuquén, donde se encuentra comprendida la superficie de 4.191 hs. y fracción, han sido ya medidas, por lo que no hay necesidad de practicar una nueva mensura; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que acepte de D. Manuel M. Zorrilla el pago al contado que ofrece hacer de la superficie

de cuatro mil ciento noventa y una hectáreas y fracción comprendida dentro de mayor cantidad, que de acuerdo con la Ley N° 2875, le fué adjudicada en propiedad por decreto de 17 de Noviembre de 1899 en los lotes N° 24 y 25 del Territorio del Neuquén, Sección XXXVIII, y para que exija del mismo señor la firma de letras que corresponda, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el respectivo título de propiedad por la fracción citada, haciendo constar en él que el interesado queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 14 de esa ley y á respetar el contrato de arrendamiento de esa tierra celebrado con el Sr. D. Rodolfo Huntington.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas por
D. Alfredo Maupás, en el Territorio de Santa Cruz**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de tierras que por decreto de 5 de Abril de 1900 le fueron acordadas en arrendamiento á D. Alfredo Maupás, en el Territorio de Santa Cruz, en la parte Oeste del lote N° 16, ángulo Sudeste del N° 17 de la fracción D, Sección XIV y mitad Oeste del lote N° 21, fracción C, Sección XXX, y

RESULTANDO:

Que las tierras arrendadas se calcularon en 12.500 hectáreas, ubicadas dentro de los límites ya mencionados, y de la mensura practicada resulta que en ellos sólo existen 10.541 hectáreas;

Que el Agrimensor Sr. Siewert, solicita en representación del Sr. Maupás, sin acreditar su personería, se adjudique á éste en compensación del déficit existente, el ángulo Sudeste del lote N° 17 con una extensión de 2.113 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de mensura practicada por el Agrimensor Sr. Siewert, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que corresponde declarar que la superficie arrendada por el Sr. Maupás, es de 10.541 hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote N° 16, ángulo Sudeste del N° 17, fracción D, Sección XIV y mitad Oeste del lote N° 21, fracción C, Sección XXX del Territorio de Santa Cruz;

Que en cuanto á la adjudicación del ángulo Sudeste del lote N° 17, pedida en compensación por el Sr. Siewert, en representación del Sr. Maupás, no corresponde tampoco accederse á ello, por cuanto la extensión que se le arrendó no fué una superficie determinada, sino la que resultara dentro de los límites designados en el respectivo contrato;

Que la Dirección de Tierras y Colonias ha practicado la liquidación de la suma que corresponde devolver al interesado, con relación al déficit de superficie existente en su arrendamiento, la que asciende á la cantidad de \$ 156 72 $\frac{m}{n}$; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de diez mil quinientas cuarenta y una hectáreas, en la parte Oeste del lote N° 16 y ángulo Sudeste del N° 17, fracción D, Sección XIV y mitad Oeste del lote N° 21 de la fracción C, Sección XXX del Territorio de Santa Cruz, y declárase que esa es la extensión de que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, es arrendatario D. Alfredo Maupás.

Art. 2° No ha lugar á la compensación solicitada por el Agrimensor Siewert, en representación del Sr. Maupás, y librese por separado, orden de pago á favor del mismo Sr. Alfredo Maupás, por la suma de ciento cincuenta y seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, que corresponde devolversele con relación al déficit de superficie mencionado, según la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Francisco Guillermo Arning, de un arrendamiento en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alberto Feltscher, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Francisco Guillermo Arning, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 7 500 hectáreas que le fué concedido en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia realizada, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Alberto Feltscher á favor de D. Francisco Guillermo Arning, de sus acciones y derechos al arrendamiento de siete mil quinientas hectáreas que le fué concedido en parte de los lotes Nºs, 5 y 6, fracción A, parte de los Nºs 1 y 10, fracción B, ambos de la Sección F. II, parte del lote Nº 25, fracción D, y parte del Nº 21, fracción C, ambos de la Sección GII del Territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija de quién corresponda, la renovación de letras respectivas, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto acordando título de propiedad de tierras en el Chaco
a los Sres. Labarriere y Scheiner**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Gabriel Labarriere y Luis R. Scheiner solicitan título de propiedad de la superficie de 10.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, de que son propietarios por transferencia que les hizo D. Antonio Ferreto, quien la compró en los remates de 1887 de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y cuya cesión fué aprobada por decreto de 2 de Octubre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que en esas tierras, los recurrentes han dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la citada Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta: estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por los Sres. Gabriel Labarriere y Luis R. Scheiner en las diez mil hectáreas ubicadas en el lote cuatro, fracción D, Sección I del Territorio del Chaco, las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que aprobaba unas transferencias y concediendo un año de plazo para cumplir las obligaciones de Ley, en el lote N° 148 de la Colonia Resistencia del que es concesionario D. Juan Pegoraro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Juan Pegoraro solicita se deje sin efecto el decreto de 6 de Noviembre ppdo., por el que no se hizo lugar á la aprobación de las transferencias que se solicitaban y se declara caduca la concesión del lote rural N° 148 de la Colonia Resistencia acordada á D. Guichard Pico, cedida por éste á D. Francisco J. Velázquez y por éste al causante de la sucesión recurrente, D. Juan Pegoraro; y sean aprobadas esas transferencias, fundando su pedido en que han abonado el valor total de esa tierra y que si no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ha sido á causa de que la totalidad de ellas son inadecuadas para la agricultura, como lo constató la inspección practicada y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 6 de Noviembre ppdo., corriente á fs 14, que no hace lugar á la aprobación de las transferencias á que él se refiere y declara caduca la concesión del lote rural N° 148 de la Colonia Resistencia acordada á D. Guichard Pico.

Art. 2° Apruébase la transferencia hecha por D. Guichard Pico á favor de D. Francisco J. Velázquez como asimismo la hecha por éste á favor de D. Juan Pegoraro de sus acciones y derechos al lote rural N° 148 de la Colonia Resistencia; concédese á la sucesión del cesionario D. Juan Pegoraro el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de ley en el referido lote, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega á esa sucesión del respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando decaído el derecho de los Sres. Silva Prado y C^a, á la mina de oro denominada Julia, ubicada en el Territorio del Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Salvador Quiroga solicita se declare la caducidad de los derechos de los Sres. Silva Prado y C^a, á la mina de oro denominada Julia, ubicada en el Territorio del Neuquén, y se proceda á la mensura y demarcación definitiva á su favor, y

CONSIDERANDO:

1º Que ha vencido con exceso el plazo dentro del cual los Sres. Romualdo Silva Prado y C^a, debían practicar la mensura de la pertenencia minera Julia, y

2º Que según resulta de las declaraciones tomadas ante el Juzgado de Paz del segundo Departamento del Territorio del Neuquén, y de lo informado por el Sr. Gobernador del mismo, los Sres. Romualdo Silva Prado y C^a abandonaron el año 1896 la referida mina Julia y época desde la cual la explota el Sr. Salvador Quiroga; por esto y lo dictaminado por los Sres. Procuradores General de la Nación y del Tesoro, y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase decaído el derecho de los Sres. Silva Prado y C^a á la mina de oro denominada Julia, ubicada en el Territorio del Neuquén, y pase á la Dirección de Comercio é Industrias para que, por medio de su División de Minas, la inscriba á nombre de D. Salvador Quiroga y proponga de acuerdo con éste al Ingeniero ó Perito que deba practicar la mensura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la prórroga de una Patente solicitada por los Sres. Guillermo Lanwer y Ernesto Ruping

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Guillermo Lanwer y Ernesto Ruping, solicitan se acuerde una prórroga de dos años á la patente de invención que por su «Procedimiento para preservar las carnes, frutas, quesos, etc., de la infección y de las influencias atmosféricas», les fué concedida bajo el N° 2708, y atentas las razones expuestas, lo informado por el Subcomisario Sr. Garcia, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la prórroga solicitada por los recurrentes, y vuelva á la Oficina de Patentes y Marcas, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Francisco Arning, del arrendamiento de siete mil quinientas hectáreas en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Luis Campi solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Francisco Guillermo Arning, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 7.500 hectáreas que le fueron concedidas en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente en aprobar la transferencia

realizada, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Luis Campi á favor de D. Francisco Guillermo Arning, de sus acciones y derechos al arrendamiento de siete mil quinientas hectáreas que le fueron concedidas en parte de los lotes N.ºs. 5 y 6 de la fracción A, Sección FII del Territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija de quien corresponda, la renovación de letras respectivas y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobiernos para que, previa reposición de sellos practique las anotaciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto dando por desistida á la sucesión de D. Federico Salvatierra, del derecho á la compra de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Resultando de lo manifestado por la Dirección de Tierras y Colonias en su anterior informe, que la sucesión de D. Federico Salvatierra, á quien por Ley N.º 2982, de 7 de Octubre de 1893, se le reconoció el derecho á la compra de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chaco, no se ha presentado á efectuar el pago del valor de dicha tierra, á pesar de los plazos que le fueron concedidos, y habiéndose establecido en el decreto de 21 de Septiembre de 1901, en su Art. 1º, que si la mencionada sucesión no abonaba dentro del término improrrogable de tres meses, el importe de la tierra más sus intereses, se la daría por desistida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase por desistida á la sucesión de D. Federico

Salvatierra, del derecho á la compra de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chaco, el que le fué acordado por Ley N° 2982 de 7 de Octubre de 1893, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando devolver al Sr. Martín Guerrico, una suma, parte del precio que abonó por unas tierras en Tierra del Fuego, y que de la mensura resultaron menos.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Martín Guerrico, comprador en el remate celebrado el 26 de Septiembre de 1899. del lote XXXIX del Territorio de Tierra del Fuego, con una superficie de 12.172 hectáreas, 15 áreas, solicita la devolución de la parte proporcional de su precio con relación al déficit de superficie que en él existe, y

CONSIDERANDO:

Que de la mensura de esas tierras practicada por el Ingeniero Sr. Orlando Williams, resulta que ese lote sólo comprende una extensión de 11.839 hects., 56 ás. y 34 cás., en vez de las 12.172 hects. y fracción que le asigna el respectivo certificado de venta, existiendo por consiguiente un déficit de superficie de 332 hects., 58 ás. y 66 cás., por lo que corresponde devolver al interesado, la cantidad de \$ 200 m/n, en títulos del Empréstito Interno, y pesos treinta y nueve con tres centavos de la misma moneda en efectivo, según la liquidación de la Dirección de Tierras y Colonias, y de acuerdo con lo informado por esta Repartición y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, de la suma que corres-

ponde devolverse á D. Martín Guerrico, como parte proporcional del precio del lote N°. XXXIX del Territorio de Tierra del Fuego, de que fué comprador en el remate de 26 de Diciembre de 1899, y que de la mensura practicada por el Ingeniero Sr. Orlando Williams, resultó como menor superficie que la que le asignó el respectivo certificado de venta, la que asciende á la cantidad de doscientos pesos moneda nacional en títulos del Empréstito Interno, y treinta y nueve pesos con tres centavos de la misma moneda en efectivo, y previa reposición de sellos, librese, por separado, orden de pago á favor de D. Martín Guerrico, por la suma arriba expresada, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de D. Juan Francisco Muñoz M., como descubridor de un lavadero de oro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Francisco Muñoz M., solicita como descubridor, un lavadero de oro en el Llano de Malal Caballo, paraje conocido con el nombre de Piedra Blanca, y resultando de los informes producidos que el recurrente no es descubridor, por existir ya registradas pertenencias mineras en dicho punto, y que en cuanto á la pertenencia de Piedra Blanca, ésta fué solicitada con fecha 20 de Abril del año próximo pasado, por D. Juan Mariano Paz,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por D. Juan Francisco Muñoz M. en este expediente, y vuelva á la Dirección de Comercio é Industrias, para que, previa reposición de sellos, lo archive.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de tierras en Río Negro, á favor de la sucesión del Dr. Rafael Igarzábal

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Visto este expediente, en el que D^a. María Alcira Baldez de Igarzábal, en representación de sus hijos menores, solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas de que fué comprador D. Rafael Igarzábal, causante de la sucesión recurrente, en el Territorio de Río Negro, en los reinates de 19 de Noviembre de 1895, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en la citada tierra, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por la sucesión de D. Rafael Igarzábal, en las diez mil hectáreas de que fué comprador en el lote diez, fracción C, Sección I AI del Territorio de Río Negro, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de D. Rafael Igarzábal, el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y desé al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de tierras en el Chubut, á favor de los Sres. Antonio Polledo y Ginés Cuvillas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Antonio Polledo y Ginés Cuvillas, solicitan título de propiedad de las 20.000 hás. y 10.000 hás. respectivamente, que les fueron adjudicadas por decretos de 27 de Diciembre de 1900 en el Territorio del Chubut como cesionarios de D. Rómulo Amadey, quien á su vez lo es de parte de los derechos que la Ley N° 3354 de 10 de Enero de 1896 acuerda á D. Camilo Bolla, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada en la concesión de los Sres. Polledo y Cuvillas, ha comprobado el cumplimiento con exceso de las obligaciones impuestas por la ley; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Antonio Polledo, el título de propiedad de las veinte mil hectáreas, que le fueron concedidas, como cesionario de D. Rómulo Amadey, quien á su vez lo es de parte de los derechos acordados á D. Camilo Bolla, por la Ley N° 3354, en el Territorio del Chubut, Sección D II, fracción A, mitad Oeste del lote número diecisiete, mitad Este del dieciocho, ángulo Sudoeste del lote quince, ángulo Sudeste del número trece, y mitad Sud del lote número catorce, y á favor de D. Ginés Cuvillas el correspondiente á las diez mil hectáreas que le fueron concedidas en el mismo concepto que al anterior, en el citado territorio, Sección D II, fracción A, mitad Este del lote número diecisiete y mitad del lote N° 16 y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto creando oficinas honorarias de inmigración en Comodoro Rivadavia (Rada Telly), Gallegos y Puerto Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 18 de 1902.

Que el reciente progreso de las regiones del Sud de la República, atrae una corriente inmigratoria que conviene fomentar; que, en consecuencia, se hace necesario crear en los puntos más poblados, dependencias de la Dirección de Inmigración que tengan por misión atender, distribuir é internar, de acuerdo con las exigencias locales, á los inmigrantes que se dirijan á aquellos parajes; y atento lo propuesto por la Dirección de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créanse oficinas auxiliares honorarias de inmigración, en las siguientes localidades: Comodoro Rivadavia, Rada Telly, Gallegos y Puerto Santa Cruz.

Art. 2º Nómbranse para desempeñar esas comisiones, en Comodoro Rivadavia á los Sres. Guillermo Belzunce, Francisco Fernández y Atanasio Manes; en Gallegos, á los Sres. Natalio Borghini, Nicolás González, Ricardo Eirel y Hernán Eberhard; en Puerto Santa Cruz, á los Sres. Maximiliano Rivero, Valentín Vázquez y N. Ferrari. Los señores nombrados, al constituirse respectivamente en comisiones, elegirán de su seno la persona que haya de actuar como Presidente en cada una de éstas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Dirección de Inmigración.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando al naturalista D. Alcides Mercerat, en reemplazo de D. Abel Fernández

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Agrónomo Naturalista D. Alcides Mercerat, en reemplazo de D. Abel Fernández, para practicar el estudio agronómico de la zona en el Territorio de Santa Cruz, cuya mensura y relevamiento topográfico fué encomendado al Ingeniero D. Luis Silveyra y Agrimensor D. Eugenio Moy.

Art. 2º El Agrónomo nombrado, gozará del sueldo mensual de trescientos pesos (\$ 300) moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar honoraria de Inmigración de La Plata

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección de Inmigración en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reorganízase la Comisión Auxiliar honoraria de Inmigración en la ciudad de La Plata, en la siguiente forma: Presidente, Dr. Teodoro V. Granel; Vocales: Ingeniero Adriano Díaz, D. Víctor F. Sarmiento, D. Luis Monteverde y D. Alberto Campos Otamendi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, y vuelva este expediente á la Dirección de Inmigración, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto reorganizando las Comisiones Auxiliares Honorarias de Inmigración de Santiago del Estero, Catamarca y Victoria.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Inmigración en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reorganizanse las Comisiones Auxiliares Honorarias de Inmigración de Santiago del Estero, Catamarca y Victoria (Pampa Central), en la siguiente forma:

Santiago del Estero: Presidente, D. Pablo C. Villa; Vocales: D. Félix O. Cordero, D. Genaro Martínez Pita, D. Juan Anchezor y D. Gregorio Rizo Patrón.

Catamarca: Presidente, Ingeniero D. Francisco A. Ocampo; Vocales: D. Alejandro Ruzo, D. Juan D. Ibáñez, D. Napoleón Robiu Castro y D. Ramón Beltran.

Victoria. Presidente: D. Alfonso Capdevielle; Vocales: D. Justo Penot, D. José A. Bustelo y D. Francisco Gesualdo.

Art. 2º Comunique, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Dirección de Inmigración, á sus efectos.

ROCA
W. ESCALANTE.

Decreto mandando entregar una suma al Sr. Alfredo Demarchi por una patente de invención.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, por el cual D. Alfredo Demarchi solicita la devolución del depósito abonado de más con fecha 13 de Julio del año 1901, al solicitar patente de

invención para un sistema perfeccionado de queima de gas denominado Selfmelangeur, y atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Alfredo Demarchi, en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima La Teutonia, la devolución de la suma de \$ 53,74 m/n. abonada de más por la referida Sociedad, al solicitar patente de invención para un sistema perfeccionado de queima de gas denominado Selfmelangeur.

Art. 2º Previa reposición de sellos, extiéndase, por la Oficina de Contabilidad, la correspondiente orden de pago por separado y fecho, vuelva á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE

Decreto aprobando la mensura de un terreno en Tierra del Fuego, arrendado por D. E. Drumond

Ministerio de Agricultura,

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente en el que el Agrimensor D. Carlos Siewert, presenta la diligencia de mensura de las cinco mil hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, lote N° 256, que por decreto de 15 de Septiembre de 1900, le fueron concedidas en arrendamiento á D. David E. Drumond; y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de cinco mil hectáreas de que es arrendatario D. David E. Drumond en el lote N° 256 del Territorio de Tierra del Fuego, y vuel-

va este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando libre de adjudicación el lote N° 34 de la Colonia Sarmiento

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Martín A. Díez de Ulzurrun, á quien el Agrimensor D. Policarpo Coronel, dió posesión del lote N° 34 de la Colonia Sarmiento, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni ocupa la tierra concedida, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase libre de adjudicación el lote N° 34 de la Colonia Sarmiento, concedido á D. Martín A. Díez de Ulzurrun, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando libre de adjudicación, el lote N° 155 de la Colonia Sarmiento

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Humberto Zapata, á quien el Agrimensor D. Policarpo Coronel, dió posesión del lote N° 155 de la Colonia Sarmiento, no ha dado cumplimiento en él á las

obligaciones impuestas por ley, ni ocupa la tierra concedida; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase libre de adjudicación el lote N° 155 de la Colonia Sarmiento, concedido á D. Humberto Zapata, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión del solar A, manzana N° 32 de la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. L. Croppi, concesionario del solar A, manzana N° 32 de la Colonia Sampacho, no ha dado cumplimiento, á pesar del largo tiempo transcurrido, á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar A, de la manzana N° 32 de la Colonia Sampacho, acordada á D. L. Croppi, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión del solar letra A, manzana N° 36 de la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que los Sres. G. A. Portilli y N. Molina, concesionarios del solar A, manzana N° 36 de la Colonia Sampacho, no han dado cumplimiento á pesar del tiempo transcurrido á las obligaciones de ley, ni ocupan la tierra que les fué concedida; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del solar letra A, de la manzana N° 36 de la Colonia Sampacho, acordada por mitades á los Sres. G. A. Portilli y N. Molina, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de unos lotes en la Colonia Maipú, á D^a. Natalia Chapello de Botto

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D^a Natalia Chapello de Botto, solicita, en su carácter de heredera de D. Bartolo Botto, el título de propiedad de los lotes rurales N°s 44, 45, 46 y 47 de la Colonia Maipú, que fueron concedidos á D. Antonio Murra y transferido por éste al causante de la sucesión recurrente, y

CONSIDERANDO:

Que de la cuenta particionaria agregada, resulta que esos lotes corresponden á la recurrente, habiéndose dado

cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley, y abonado el valor de su precio: de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D^ª Natalia Chapello de Botto, en su carácter de heredera de D. Bartolo Botto, la propiedad de los lotes rurales N^ºs 44, 45, 46 y 47 de la Colonia Maipú, que fueron concedidos á D. Antonio Murrá, quien los cedió al Sr. Botto y cuya cesión fué aprobada por el decreto de 13 de Julio de 1899.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la Sra. Botto el título de propiedad correspondiente á los lotes á que se refiere el Art. anterior, el que deberá ser subscripto por el Sr. Norberto Cuello en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á don Luis Traghetti, la propiedad de unas fracciones de tierra en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Luis Traghetti, solicita título de propiedad de las fracciones C D del lote N^º. 1 y B C del lote N^º. 7 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el lote N^º 1 fué concedido en donación á los señores Luis Traghetti y Antonio Brunelli, en condominio, en 20 de Mayo de 1885 y posteriormente, por un arreglo privado, los concesionarios practicaron la división de ese

condominio, quedando el primero con las fracciones C D y el último, con las A B;

Que las fracciones B C del lote N° 7, fueron concedidas en donación en 7 de Mayo de 1885 al mismo señor Traghetti, no afectándoles deuda alguna á ninguno de los dos lotes, en virtud de la exoneración acordada por Ley de 25 de Julio de 1900;

Que de lo informado resulta que las tierras de la referencia no son aptas para la agricultura, las que se dedican al pastoreo de haciendas, habiéndose introducido en ellas, en las mejoras que se mencionan, un capital que excede al exigido por el decreto de 7 de Marzo ppdo.; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á don Luis Traghetti la propiedad de las fracciones C D del lote N° 1 y B C del lote N° 7 de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extiendan á favor de ese señor, los correspondientes títulos de propiedad, los que deberán ser subscriptos por el señor Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, públíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando título de propiedad de tierras en Río Negro á D. M. Belloni

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que el Sr. Manuel Belloni, depositó en oportunidad, en la Dirección de Tierras y Colonias, una cantidad de certificados de premio por la expedición al Río Negro,

equivalente á una superficie de 11.500 hectáreas, de la cual, con fecha 17 de Agosto de 1898, se le escrituró en propiedad una extensión de 1.096 hs. 01 ás. 17 cs. en el lote N° 15, fracción D, Sección VI, del territorio del Río Negro;

Que por decretos de Marzo 5 y Junio 1° de 1898, se aprobó la ubicación del área restante propuesta por el interesado en el lote N° 15, parte Sud del lote N° 16, fracción C, sección XXV del mismo territorio, y se le impuso la obligación de hacer practicar por su cuenta la mensura del terreno;

Que el Agrimensor Sr. Wenceslao Castellanos presenta la diligencia en la cual da cuenta de dicha operación, la que arroja una superficie de 8.920 hectáreas, 41 áreas para el lote N° 15 y de 831 hs. 42 ás. y 42 cs. para la parte Sud del lote 6, ó sea un total de 9.751 hectáreas, 83 áreas, 42 centiáreas, resultando un saldo á favor del Sr. Belloni, de 652 hs., 15 ás., 41 cs. que el interesado solicita ubicar en el lote fiscal linderero N° 16 de la misma fracción y sección que los anteriores, á cuyo efecto, el Agrimensor Sr. Castellanos, ha procedido á efectuar el deslinde de esa superficie sobre el terreno, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura practicada por el Sr. Castellanos, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que la integración que el Sr. Belloni solicita, puede serle acordada á objeto de completar el área á que tiene derecho en amortización de los certificados de premio que depositó dentro de los términos marcados por la ley, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DÉCRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos de las superficies de ocho mil novecientas veinte hectáreas, cuarenta y una áreas, en el lote número quince, y ochocientas treinta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas en la parte Sud del lote número seis, ó sea un total de nueve mil setecientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y tres

áreas, cuarenta y dos centiáreas en el Territorio de Río Negro, fracción C, Sección XV, ubicación que le fué acordada por decretos de Marzo 5 y 1º de Junio de 1898, al Sr. Manuel Belloni, para completar la superficie de 11.500 hectáreas cuyo valor equivalente, en certificados de premio por la expedición al Río Negro, depositó en oportunidad en la Dirección de Tierras y Colonias, y de la cual, mil noventa y seis hectáreas, un área, diecisiete centiáreas, le fueron escrituradas en 17 de Agosto de 1898.

Art. 2º Apruébase la ubicación que propone el Sr. Belloni, para el saldo que resulta á su favor hasta integrar totalmente la superficie de once mil quinientas hectáreas á que tiene derecho, ó sean seiscientas cincuenta y dos hectáreas, quince áreas y cuarenta y una centiáreas en el lote fiscal lindero Nº 16, fracción C, Sección XV del mismo territorio, y cuyo deslinde que ha practicado, igualmente sobre el terreno, el Agrimensor Sr. Castellanos, queda aprobado.

Art. 3º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Manuel Belloni el título de propiedad de las superficies de ocho mil novecientas veinte hectáreas, cuarenta y un áreas, en el lote número quince; ochocientas treintay una hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas en la parte Sud del lote número seis, fracción C. Sección XV del Territorio del Río Negro y seiscientas cincuenta y dos hectáreas, quince áreas, cuarenta y una centiáreas en el lote fiscal lindero Nº 16 de la misma fracción, Sección y territorio, haciendo constar en él, que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

**Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas por
D. Martín Caranta, en Río Negro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Julio

S. Salas presenta la diligencia de mensura de las 10.000 hectáreas que, por decreto de 17 de Abril de 1900, le fué concedida en arrendamiento á D. Martín Caranta en el Territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la operación de mensura practicada por el Agrimensor Sr. Salas ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Sr. Julio S. Salas, de la superficie de diez mil hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Martín Caranta en el Territorio de Río Negro, al Sud de la confluencia de los ríos Limay y Neuquén en el paraje conocido con el nombre de Mayoco, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia á favor de D. Ángel Bridarolli, de un lote rural en la Colonia Sampacho

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Ángel Bridarolli solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Adam Menazzi, de sus acciones y derechos al lote rural N° 68 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido al Sr. Menazzi, en 30 de Enero de 1901, y de lo informado, resulta, que en esa tierra se está dando cumplimiento á las obligaciones de

ley, estando su deuda al día, por lo que no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia realizada; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Adam Menazzi, á favor de D. Ángel Bridarolli, de sus acciones y derechos al lote rural N° 68 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al cesionario del respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto aprobando la transferencia á favor de D. José Malgarini,
de un lote en la Colonia Formosa**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Malgarini, solicita título de propiedad del lote rural N° 41 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué concedido en donación á D. Pedro Capra en 7 de Junio de 1889, quien lo cedió al recurrente:

Que de la inspección practicada resulta que de la extensión total de ese lote, sólo veinte hectáreas son aptas para la agricultura, que el concesionario dedica á varios cultivos, habiendo introducido en el resto, las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al fijado por el decreto de 7 de Marzo de 1901, no afectándole deuda alguna á ese lote, en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 25 de Julio de 1901, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Pedro Capra á favor D. José Malgarini, de sus acciones y derechos al lote rural N° 41 de la Colonia Formosa, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del Sr. Malgarini, el correspondiente título de propiedad, el que será subscripto por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. Víctor Bertoul, la propiedad de las fracciones B y C del lote rural N° 64 de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Víctor Bertoul, solicita títulos de propiedad de las fracciones B y C del lote rural N° 64 de la Colonia Formosa, que le fueron concedidas en donación en 3 de Mayo de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que de la extensión total de esas fracciones, sólo diez hectáreas son aptas para la agricultura, las que el concesionario aprovecha con cultivos, habiendo introducido en el resto, las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al fijado por decreto de 7 de Marzo de 1901, no afectándole deuda alguna á esa tierra en virtud de exoneración acordada por la Ley de 25 Julio de 1900; por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á D. Víctor Bertoul, la propiedad de

las fracciones B y C del lote rural N° 64 de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que acordaba en venta á D. B. Arregui, 4 lotes en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Benigno Arregui, á quién, por decreto de 30 de Mayo de 1901, le fueron concedidos en venta, los lotes rurales N°s 294, 293, 276 y 311 de la Colonia Formosa, solicita se acepte el desistimiento que hace á la expresada concesión, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Art. 2 del decreto de 30 de Mayo de 1901, corriente á fs. 12, en la parte que concede en venta, por el precio y condiciones de ley, á D. Benigno Arregui, los lotes rurales N°s 294, 293, 276 y 311 de la Colonia Formosa, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la aprobaci3n de la mensura de la chacra N^o 243 de la Colonia General Roca, practicada por el Sr. Julio S. Salas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor Sr. Julio S. Salas, presenta la diligencia de mensura de la chacra N^o 253 de la Colonia General Roca, y del s3brante que existe entre aquella y el R3o Negro, concedidos á D. Rodolfo L. Kratzenstein y transferidos por 3ste á D. Cayetano Dom3nguez, y

CONSIDERANDO:

Que la referida operaci3n adolece de varios defectos fundamentales, seg3n se desprende del estudio practicado por la Direcci3n de Tierras y Colonias, de acuerdo con lo informado por esa Repartici3n y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Rep3blica—

DECRETA:

Art. 1^o No ha lugar á la aprobaci3n de la mensura practicada por el Agrimensor D. Julio S. Salas, de la chacra N^o 243 de la Colonia General Roca, y del sobrante que existe entre aquella y el R3o Negro, concedidos á D. Rodolfo L. Kratzenstein y transferidos por 3ste á D. Cayetano Dom3nguez, cesi3n que fu3 aprobada por decreto de 26 de Marzo de 1892, y vuelva este expediente á la Direcci3n de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2^o Comuniquese, publíquese y d3se al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de un terreno, en Rio Negro, de D. P. Carrante

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Resultando de los documentos que corren agregados á este expediente:

Que la tierra á que él se refiere en el Territorio de Río Negro, ha pasado á ser de propiedad de D. Pedro Carrante, por cesiones hechas por sus respectivos propietarios, D. Juan José Crespo, los Sres. Aguirre y Murga, el Banco Argentino y el Sr. Díaz;

Que no hay observación alguna de carácter técnico que oponer á la mensura que de esa tierra ha practicado el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, correspondiendo por lo tanto, ordenar se extienda á favor del Sr. Carrante, la correspondiente escritura de revalidación del título que de ellas otorgó el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en 21 de Agosto de 1867, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Wenceslao Castellanos, de la superficie de dos mil veinticuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas, quince centiáreas, y tres cs. cs., en la Sección VI, del Territorio de Río Negro, de que es propietario D. Pedro Carrante, por cesión hecha á su favor, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á su favor la correspondiente escritura de revalidación del título de propiedad que por esas tierras otorgó el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por D. Laudelino Fernández, referente á un arrendamiento

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Laudelino Fernández, en representación de D^a Ema de Mac Mun de Fenton y de D. Guillermo Sparks, solicita reconsideración del decreto de 21 de Septiembre ppdo., por el que no se hi-

zo lugar á la devolución de la suma de \$ 720, importe de la cuota del arrendamiento oblado en Junio 23 de 1892, ni á la exoneración del pago de los intereses devengados desde la fecha del vencimiento de la letra que aun adeudan por el precio de la tierra que compraron, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aduce razón alguna que aconseje modificar la resolución recurrida y que, por otra parte, los precedentes que él invoca no son análogos al presente;

Que por decreto de 27 de Marzo de 1901 han sido terminantemente prohibidas las reconsideraciones que no fuesen fundadas en errores de hecho, caso en que se encuentra comprendida la presente; por esto, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por D. Laudelino Fernández en representación de Dª Ema Mac Mun de Fenton y de D. Guillermo Sparks, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al acogimiento á la Ley N° 2875, sobre colonización, solicitado por D. Pedro Storni

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Storni, concesionario de ochenta mil hectáreas para colonizar en el Territorio del Chaco, solicita se le declare acogido al Art. 2 de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no se ha presentado en el plazo que

perentoriamente fija la ley citada á aquellos que quisieran acogerse á sus beneficios, no estando por otra parte facultado el Poder Ejecutivo para prorrogar los términos fijados por las leyes; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al acogimiento á la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, solicitado por D. Pedro Storni.

Art. 2º Declárase que el plazo de tres años para la introducción de las familias agricultoras, establecido en el contrato de colonización celebrado con D. Pedro Storni debe contarse desde la fecha de la aprobación de la mensura de esa concesión, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias a sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y desé al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la aprobación de la mensura de tierra en el Neuquén, de D. D. Nazarre

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Jorge E. Hall presenta la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que es arrendatario en el Territorio del Neuquén, D. Domingo Nazarre y en el que este señor solicita se le conceda el cambio de ubicación de esa tierra á otra del mismo territorio que indica, afirmando tener en esta última sus poblaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura practicada por el Agrimensor Sr. Hall, adolece de los defectos indicados por la Dirección de Tierras y Colonias, por lo que no corresponde aprobarla;

Que no es posible tampoco acceder al cambio de ubicación propuesto por el recurrente, porque no sólo existe

un excedente de 1250 hectáreas en su extensión, sino que afecta los valles de los arroyos Feo y Cheuque-Pehueu; y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor D. Jorge E. Hall, de las 2500 hectáreas arrendadas en el Territorio del Neuquén por D. Domingo Nazarre.

Art. 2º No ha lugar al cambio de ubicación propuesto por el Sr. Nazarre, de esa tierra á otro punto del citado territorio, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto destinando una extensión de veinte leguas cuadradas en el Territorio de Formosa, para la fundación de una colonia pastoril.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Vista la solicitud de D. Domingo Astrada, en representación de un grupo de familias argentinas, en la que pide la formación de una colonia de acuerdo con la ley de 2 Octubre de 1884, en el Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que la radicación de familias al amparo de las disposiciones de la Ley del Hogar, fomentará el progreso de ese Territorio;

Que si bien el Poder Ejecutivo por resolución de Noviembre 25 de 1901, no hizo lugar á lo solicitado por el Sr. Astrada, el fundamento de esa resolución fué la carencia de fondos para sufragar los gastos que demandaría la subdivisión de los lotes;

Que el recurrente ha manifestado hacer por su cuenta

la subdivisión del terreno, y por lo tanto la creación de la colonia no demandará gasto alguno al Poder Ejecutivo;

Por estas consideraciones y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destinase una extensión de veinte leguas cuadradas en el Territorio de Formosa, parajes denominados El Chaco y Buena Ventura, para la fundación de una colonia pastoril, de acuerdo con la Ley de 2 de Octubre de 1884.

Art. 2º El Sr. Domingo Astrada queda obligado á practicar por su cuenta la subdivisión provisoria de esa superficie, debiendo sujetarse para ello á las instrucciones que le expedirá la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 3º Autorízase al Sr. Domingo Astrada para que en representación del Poder Ejecutivo, ponga en posesión de los lotes de dicha colonia á los ciudadanos argentinos, que se encuentren en las condiciones determinadas por la Ley del Hogar, debiendo dar cuenta á la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos,

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto autorizando á la Oficina de Patentes y Marcas, para expedir patente de invención á los Sres. Alejandro y Anselmo Ghianda.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Alejandro y Anselmo Ghianda solicitan patente de invención por el término de (15) quince años para su invento denominado Máquina automática para moldear masa para hacer pan, y resultando de los informes producidos, que el citado invento reviste suficiente importancia para que se le conceda patente por el máximum de tiempo que acuerda la ley de la materia en su Art. 5º.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Patentes y Marcas, para expedir patente de invención, por el término de quince (15) años, á los Sres. Alejandro y Anselmo Ghianda, para su invento denominado: Máquina automática para moldear masa para hacer pan, á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición de sellos, vuelva á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de los lotes rurales N^{os} 301, 302, 364 y 365 de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que los Sres. Miguel B. Arias, concesionario de los lotes rurales 301, 302, 364 y 365 de la Colonia Formosa, y D. Esteban Armas de los lotes N^{os} 233 y 265, también de esa Colonia, no han dado cumplimiento, á pesar del largo tiempo transcurrido, á las obligaciones que impone la ley; por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los lotes N^{os} 301, 302 y 362 de la Colonia Formosa, acordada á D. Miguel B. Arias, como asimismo la de los N^{os} 233 y 265 de la misma Colonia concedida á D. Esteban Armas, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Río Negro de los Sres. A. y G. Ibáñez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que por decreto de 31 de Enero de 1888, se dispuso la revalidación del título de propiedad otorgada por la Provincia de Buenos Aires, á favor de los Sres. Alejo y Gabino Ibáñez, de una extensión de 2.024 hect. 88 ás. ubicadas sobre la margen izquierda del Río Negro, en el paraje conocido por China Muerta, con la condición de que harían practicar por su cuenta la mensura, y

RESULTANDO:

Que el Ingeniero D. Santiago A. Ferrari, presenta la diligencia de mensura de esas tierras y de ella resulta que, dentro de los límites asignados en el respectivo título de propiedad, existe un excedente de superficie de 11 hects., 27 ás. y 64 cs. el que está dentro de la tolerancia admitida para esta clase de operaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la operación ejecutada por el Ingeniero Ferrari, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la superficie de dos mil treinta y seis hetáreas, quince áreas y setenta y seis centiáreas, ubicadas sobre la margen izquierda del Río Negro, en el paraje conocido por China Muerta, practi-

cada por el Ingeniero D. Santiago A. Ferrari, para ubicar las tierras de propiedad de los Sres. Alejo Ibáñez y Gabino Ibáñez, cuyo título de propiedad otorgado por la Provincia de Buenos Aires se dispuso fuera revalidado por decreto de 31 de Enero de 1888.

Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Alejandro Ibáñez y Gabino Ibáñez, la correspondiente escritura de revalidación del título otorgado por la Provincia de Buenos Aires, dispuesta por el citado decreto de 31 de Enero, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero D. Pedro A. Vinent, para practicar el trazado del ensanche de la Colonia Sarmiento, (Chubut).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con el Ingeniero D. Pedro A. Vinent, para el trazado del ensanche de la Colonia Sarmiento, en el Territorio del Chubut, para lo que fué nombrado por decreto de 31 de Diciembre ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias, con el Ingeniero D. Pedro A. Vinent, para el trazado del ensanche de la Colonia Sarmiento, del Territorio del Chubut, para lo que fué nombrado por decreto de 31 de Diciembre ppdo., y acéptase la fianza propuesta por el Ingeniero citado, en la persona de D. Adolfo, Aymerich.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—
EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—ONOFRE
BETBEDER.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero D. Luis Silveyra y Agrimensor D. J. Eugenio Moy, para la exploración y relevamiento topográfico de una zona de tierra en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias, eleva para su aprobación el contrato formulado con el Ingeniero D. Luis Silveyra y el Agrimensor D. Eugenio Moy, para la exploración y relevamiento topográfico de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz, para lo que fueron nombrados por decreto de 19 de Diciembre ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias, con el Ingeniero D. Luis Silveyra y el Agrimensor D. Eugenio Moy, para la exploración y relevamiento topográfico de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz, para lo que fueron nombrados por decreto de 19 de Diciembre ppdo., y acéptase la fianza propuesta por los Señores nombrados, en la persona de D. Ricardo A. Muñiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—
—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE ENERO

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras adicionales en el edificio del Colegio Nacional del Rosario

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Resultando de los informes producidos por las oficinas técnicas que el edificio ocupado por el Colegio Nacional del Rosario, exige la realización de trabajos de importancia para asegurar su estabilidad, los cuales se hallan fuera de los autorizados por Acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado:

Visto el proyecto de las obras, ya preparado por la Inspección de Arquitectura y el decreto precedente, por el que el Ministerio de Instrucción Pública pone á disposición del de Obras Públicas la suma de doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000 m/n), con el objeto de contribuir á la realización de los referidos trabajos;

Teniendo en cuenta que este último Departamento podrá oportunamente completar dicha suma hasta cubrir el importe de las obras de que se trata ó sea la cantidad de (\$ 39.928,76 m/n) treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, en que han sido presupuestas, y atendiendo á que la urgencia con que deben ser llevadas á cabo, hace conveniente que se encomienden al mismo Empresario que actualmente ejecuta las autorizadas en el mismo edificio,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de los nuevos trabajos que deben realizarse en el edificio que ocupa el Colegio Nacional del Rosario, preparado por la Inspección General de Arquitectura, importe de treinta y nueve mil novecientos veintiocho pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (\$ 39.928,76 m/n); y autorizaseles para encomendar su ejecución al Empresario D. Luis Loretti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad y vuelva á sus efectos á Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.
—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—
ONOFRE BETBEDER.

Ley concediendo á los Sres. W. J. Corrales y C^{as}, el derecho de construir y explotar una línea férrea desde el Río Paraná, frente á Corrientes, hasta la frontera de Bolivia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á los Sres. W. J. Corrales y C^{as}, el derecho de construir y explotar una línea férrea que, arrancando de la margen derecha del Río Paraná, frente á la ciudad de Corrientes, termine en la frontera de Bolivia.

Art. 2º Dentro del plazo de doce meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los quince meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, presupuesto y pliego de condiciones completo de la línea; los trabajos serán empezados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser terminados á los seis años de iniciados.

Art. 3º La trocha será de un metro y los durmientes serán de madera dura del país.

Art. 4º Al firmar el contrato, el concesionario deposi-

tará en el Banco de la Nación, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos de renta en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa haya invertido en la construcción de la vía permanente, el triple de dicha cantidad.

Si el concesionario no firmara el contrato en el plazo fijado, quedará sin efecto esta concesión; si no empezara los trabajos como lo dispone el artículo anterior, perderá el depósito de garantía en favor del Tesoro Nacional, y caducará la concesión, y en caso de demorar la ejecución de la obra, el concesionario pagará una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo, pudiendo el Poder Ejecutivo declarar caduca la concesión en cuanto á la parte de trabajos no realizados, todo, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 5° Declárase de utilidad pública la construcción de este ferrocarril. En tal concepto podrán ser expropiados por cuenta de la empresa los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 6° Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que no produzca la industria nacional, podrán ser introducidos libres de derechos de Aduana, durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años, la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales, provinciales ó municipales.

Art. 7° La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del Telégrafo Nacional. La Nación podrá colocar por su cuenta hasta dos hilos en los postes de la empresa sin indemnización alguna.

Art. 8° Las tarifas de pasajeros y de carga, serán fijadas por el Poder Ejecutivo, cuando el producto de la línea exceda del catorce por ciento bruto.

Art. 9° A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 10. El Gobierno Nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas, transportes de tropas y de empleados en comisión de servicio, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 11° El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Tanto la construcción como la explotación de la línea, estará sujeta á la Ley General de Ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección, dictados ó que se dictaren. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por intermedio del Ministro de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 13. La Nación se reserva el derecho de expropiar la línea en cualquier tiempo, por su valor fijado por árbitros.

Art. 14. La Empresa podrá construir ramales industriales de la misma trocha, previa autorización y aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Concédese como prima por la construcción de la línea, la superficie de una legua kilométrica cuadrada por cada cinco kilómetros de vía con frente á ésta y con un minimum de veinticinco kilómetros de fondo, en lotes alternados con lotes de reserva fiscal.

Ésa prima no excederá de ciento cincuenta leguas fiscales.

Sino hubiera terreno fiscal sobre la vía ó si lo prefiriese el empresario, se fijará la concesión en los más próximos.

La ubicación será siempre de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, al presentarse los estudios definitivos de la línea, otorgándose boletos provisorios, en tierras vacantes y libres de reserva ó cualquier otro destino anterior.

Las tierras concedidas deberán ser colonizadas conforme á las leyes dentro del plazo de diez años, contados desde su ubicación y mensura que será de cuenta de los concesionarios.

Art. 16. Al firmar el contrato relativo á esta concesión, el Poder Ejecutivo otorgará al concesionario un boleto provisional de cesión de todas las tierras donadas.

Art. 17. Los gastos de mensura y escrituración de los terrenos donados, serán de cuenta de los concesionarios.

Art. 18. La empresa podrá construir depósitos para mercaderías y diques y muelles para embarque y desembarque de pasajeros y mercaderías, que han de conducirse por el ferrocarril, con la condición expresa de que esas construcciones no perjudicarán la navegación. Los muelles para el servicio público, quedarán sujetos á las tarifas generales que la Nación establece.

Art. 19. Será obligación de los concesionarios construir por su cuenta y mantener en perfecto estado de con-

servación, las oficinas destinadas al Guarda de Aduana destacado en dicho punto.

Art. 20. En cualquier tiempo que el Poder Ejecutivo lo considere necesario deberán los concesionarios retirar á sus expensas las construcciones para el puerto, sin lugar á reclamación ni indemnización de ningún genero.

Art. 21. El domicilio legal de la empresa será en la Capital de la República.

Art. 22. Las dificultades que surjan con ocasión del cumplimiento del contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por éstos.

En caso de desacuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. U.

(Registrada bajo el N° 4.050.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Miembros del Jurado que debe estudiar las propuestas para la construcción del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1902.

Siendo necesario integrar el Jurado que debe estudiar las propuestas que se presenten para la construcción del Puerto del Rosario, por haber renunciado ó encontrarse físicamente imposibilitados algunos de sus Miembros, y

en vista de hallarse próximo á vencer el plazo señalado para la licitación de esa obra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Miembros de dicho Jurado, á los Sres Vicepresidente de la Asociación Popular Canalización de los ríos y puertos del Rosario, é Ingeniero Enrique M. Lange, en reemplazo de los Sres Gregorio Machain é Ingeniero James Dobson y Secretario del mismo, al Subinspector de Navegación y Puertos, Ingeniero Juan Darquier.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la devolución de un depósito al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Bucnos Aires, Enero 4 de 1902.

Vista la adjunta presentación del representante del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la que solicita la devolución del depósito de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 mⁿ) en fondos públicos efectuado en el Banco de la Nación por la ex empresa del Ferrocarril Sud de Santa Fe y Córdoba, de la que aquélla es cesionaria, en garantía de la construcción de la línea de La Carlota á Río IV, y

RESULTANDO:

Que el Art. 4º de la Ley de concesión respectiva, establece la devolución del depósito de garantía una vez que se hayan efectuado trabajos que representen el valor del mismo y que las obras llevadas ya á cabo por la empresa alcanzan á una suma mayor que la que aquél importa: de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á la empresa del Ferrocarril Buenos

Aires y Rosario, la devolución que solicita del depósito de veinte mil pesos moneda nacional (§ 20.000 m/n) más los intereses que corresponda, efectuado por la ex empresa del Ferrocarril Gran Sud de Santa Fe y Córdoba, en garantía de la construcción de la línea de La Carlota a Río IV.

Art. 2° Oficiese al Banco de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto modificando el Art. 37 del Reglamento General de Ferrocarriles

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1902.

Vista lo precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición contenida en el Art. 37 del Reglamento General de Ferrocarriles, por la que se establece que los trenes de pasajeros no podrán componerse de un número mayor de setenta ejes: si bien era necesario dictarla en una forma absoluta en la época en que se preparó dicho reglamento, actualmente carece de objeto la limitación, por cuanto muchas de las empresas de ferrocarriles del país poseen máquinas de un poder de tracción muy superior al de las que poseían entonces,—lo que les permite sin peligro alguno para el tráfico, arrastrar mayor número de ejes;

Que, en consecuencia, se impone como una medida de conveniencia, tanto para el mayor servicio público como para las empresas mismas, modificar el mencionado Art. en el sentido expresado, dejando librado al criterio de la Dirección General de Vías de Comunicación los casos en que puede acordarse la formación de trenes con mayor número de ejes que el establecido en la citada disposición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el segundo párrafo del Art. 37 del Re-

glamento General de Ferrocarriles, en la siguiente forma: «El número de ejes de todo tren que conduzca pasajeros, no excederá de setenta, sin contar las locomotoras y de doscientos en los de carga, pudiendo sin embargo la Dirección General de Vías de Comunicación autorizar un mayor número de ejes cuando á su juicio lo permitan el poder de la locomotora y la velocidad fijada en los horarios,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un plano del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativo al trazado del viaducto á construirse en el Parque 3 de Febrero.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Visto el plano adjunto relativo al trazado del viaducto á construirse en el Parque 3 de Febrero, presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina Técnica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en general el proyecto presentado por la referida empresa relativo al trazado del viaducto á construirse en el Parque 3 de Febrero, quedando en los detalles sujeto á los estudios definitivos que deberán iniciarse.

Art. 2º Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá á remitir una copia del plano aprobado á la Intendencia Municipal, quien permitirá que se practiquen los estudios respectivos sobre el terreno.

Art. 3º Comuníquese; publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto no haciendo lugar á una prórroga que solicita D. Adolfo D. Mercado, empresario del tramway de Catamarca y Piedra Blanca.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1902.

Visto este expediente, por el que D. Adolfo D. Mercado, empresario del tramway de Catamarca y Piedra Blanca, solicita se le acuerde una prórroga de un año para efectuar el servicio de la deuda proveniente de obras ejecutadas dentro del radio de la estación de Catamarca del Ferrocarril Argentino del Norte, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que aduce el recurrente para apoyar su petición no son atendibles, por cuanto las obras de acceso del tramway á los galpones de carga de la estación, no han dado por resultado como el recurrente lo pretende, el aumento de tráfico del citado ferrocarril ni el hecho de haberse empleado los mismos materiales usados de que éste disponia, puede invocarse en apoyo de lo que se solicita, toda vez que el empresario no ignoraba esta circunstancia, al contraer la obligación de que se trata;

Que no obstante lo expuesto y á fin de facilitar al recurrente el cumplimiento de su obligación sin comprometer la estabilidad de la empresa, cuyo estado es precario, según aquel lo manifiesta, y sin perjuicio de los intereses del ferrocarril puede reducirse á la mitad el servicio de amortización de la deuda exigiéndosele por lo tanto el 5 % en vez del 10% trimestral á que está obligada según el contrato respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga que solicita D. Adolfo D. Mercado, empresario del tramway de Catamarca y Piedra Blanca.

Art. 2º Modificase el contrato aprobado por decreto de fecha 23 de Marzo del año próximo pasado, en cuanto se refiere á la forma en que la empresa del tramway de Catamarca y Piedra Blanca deberá efectuar la amortización

de su deuda con el Ferrocarril Argentino del Norte, quedando establecido que aquella abonará el 5 % en vez del 10 %, como se estipula en el citado contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando una licitación para la instalación de luz eléctrica, en la Colonia Nacional de Alienados

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 8 de 1902.

Visto este expediente relativo á la instalación de luz eléctrica en la Colonia Nacional de Alienados, y

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario establecer el alumbrado eléctrico en los edificios que forman la referida colonia y tratándose de un estudio que exige conocimientos y práctica especiales, se encomendó al Ingeniero D. Rufino Varela (hijo), la confección del proyecto y pliego de condiciones respectivo;

Que, dado el carácter especial del trabajo, se decidió llevar á cabo una licitación privada invitando al efecto á diez y ocho casas del ramo, dividiéndose la provisión en tres partes, á efecto de facilitar la concurrencia de manera que cada casa pudiese presentar propuestas por una parte ó por el todo, reservándose el Gobierno el derecho de hacer la adjudicación en la misma forma;

Que habiéndose fijado primeramente ocho días para la presentación de las propuestas, se prolongó después por treinta y dos días más, á indicación de algunas casas importantes que juzgaban indispensable dicho plazo para obtener precios directos de las fábricas;

Que, verificada la licitación en la fecha indicada, se presentaron siete propuestas, tres por el total de la provisión y cuatro por partes de ella;

Que las propuestas fueron mejoradas por los proponentes, obteniéndose rebajas importantes en los importes parciales y totales;

Que del estudio verificado por el Ingeniero Sr. Varela, se deduce ser las más convenientes:

1° Para motor condensador y cañerías de vapor dinamos, tablero de distribución é instalación interior del departamento de máquinas y calderas, la de D. Augusto Parcus, quien se compromete á entregar á los ciento treinta días de firmado el contrato toda la instalación lista para funcionar de acuerdo en todo con el pliego de condiciones, siendo el motor Willams y los dinamos Schuekert, por la cantidad de seis mil seiscientos treinta pesos oro sellado.

2° Para las calderas, bombas de alimentación, cañería, chimenea, etc., la de Bailey Walker y C^a, quien provee calderas Stirling y se encarga de su instalación, así como de la construcción de la chimenea, por la cantidad de cuatro mil pesos oro sellado.

Para los acumuladores y tableros de carga y descarga son iguales tanto en el material, sistema, detalles y fábrica constructora, como en el precio, cuatro mil cuatrocientos pesos oro sellado, las propuetas de D. Augusto Parcus y de la fábrica de acumuladores de Berlin, por lo que conviene encargar al primero de esta provisión por estar intinamente ligado con los dinamos, motor, etc.

De acuerdo con lo informado por la Inspección de Arquitectura,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Augusto Parcus, para la provisión é instalación de motor, condensador, cañería de vapor, dinamos, tablero de distribución, instalación interior del departamento de máquinas y tableros de carga y descarga para la instalación de luz eléctrica en la Colonia Nacional de Alienados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo y demás antecedentes, por la cantidad de once mil treinta pesos oro sellado (\$ 11.030 oro sellado)

Art. 2° Acéptase la propuesta de la casa Bailey Walker y Compañía, para la provisión é instalación de calderas, bombas de alimentación, cañería, construcción de la chimenea, etc., con el mismo destino de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo y demás

antecedentes, por la cantidad de cuatro mil pesos oro sellado, (§ 4.000 oro sellado.)

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, vuelva á la inspección de Arquitectura para que formule con los interesados, los correspondientes proyectos de contrato.

ROCA—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZALEZ.
—Á. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto prorrogando los términos fijados para la presentación de las propuestas de construcción de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 9 de 1902.

Atento lo expuesto en la solicitud que precede; teniendo presente la responsabilidad de la representación que se invoca, á lo que debe agregarse lo comunicado por cablegrama desde Paris con fecha 20 de Diciembre ppdo., y á fin de facilitar la mayor concurrencia al concurso para la construcción del puerto del Rosario de Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el día 13 del corriente á las tres p. m. el término fijado por el decreto de 22 de Febrero de 1901, para la presentación de propuestas ante el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del puerto comercial del Rosario de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley sobre ampliación de las obras del Puerto de la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo contratará con el que ofre-

ciere mejores condiciones, en licitación pública, de acuerdo con las bases de esta ley, la construcción de un fondeadero y muelle para buques, carboneras para el Gobierno, depósitos para inflamables y carboneras particulares al Este del murallón exterior del Puerto de Buenos Aires, y á ambos lados del canal de entrada en la Dársena Norte, así como edificios para la Administración y las obras que deben hacerse para ganar al río el terreno necesario para las carboneras y dichas construcciones.

Art. 2º El valor máximo de estas obras, será de seis millones de pesos oro sellado, debiendo fijarse el costo de ellas, una vez aprobados los planos y presupuestos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º Se cobrará el derecho de treinta y cinco centavos oro sellado (\$ 0.35 o/o), por tonelada de carbón que se descargue en el dique, y por cada tonelada que vaya á depósito, ocho centavos oro sellado (\$ 0.08 o/o) por mes ó fracción de mes. Estos derechos podrán modificarse de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el contratista. Podrá acordarse el uso exclusivo de cierta extensión de muelle á los que paguen esta tarifa, sobre una cantidad mayor de diez mil toneladas. El servicio de guinche para la entrega de carbón, será hecho sin cargo alguno.

Art. 4º El contratista suministrará el capital necesario para la construcción de estas obras.

Art. 5º El contrato durará el tiempo necesario para la amortización del capital invertido.

Art. 6º Con los derechos de permanencia, muelles, guinche, almacenaje para inflamables, y los que produzca la descarga del carbón y el alquiler de depósitos para el mismo, pagará el Poder Ejecutivo al contratista, sobre el capital invertido, el (6 %) seis por ciento de interés y (1 %) uno por ciento de amortización acumulativa anual, y hará los gastos de administración y conservación de los diques, que se fijarán de acuerdo con el contratista. Si las expresadas entradas no alcanzaran después de hechos los gastos de administración, á cubrir el servicio de (7 %) siete por ciento, la diferencia será de cuenta del contratista. Por el capital que el contratista invierta durante el tiempo que dure la construcción de las obras, se abonará el seis por ciento (6 %) de interés, el que se cubrirá con las primeras entradas que se obtengan, una vez habilitadas dichas obras.

Art. 7º El Poder Ejecutivo dispondrá del sobrante de las entradas que provengan de la descarga y alquiler de

los depósitos de carbón y de inflamables, después de pagados los gastos de administración y de hecho el servicio del capital invertido, acreditándolo á una cuenta especial, cuyo saldo se destina á garantizar durante el tiempo del contrato, el interés y la amortización, en previsión de huelgas, guerras, nuevos combustibles, casos fortuitos, etc.

Art. 8º El carbón y todo material inflamable que se introduzca al Puerto de Buenos Aires, deberán ser descargados en los muelles y depósitos á que se refiere esta ley. Se exceptúa, las concesiones acordadas con anterioridad y las licitaciones que hará el Poder Ejecutivo de acuerdo con el contratista, referentes á buques que conduzcan fracciones de carga inflamable.

Art. 9º Las instalaciones para recibir los inflamables, carboneras y tanques de petróleo, tendrán la capacidad necesaria para recibir toda la cantidad que llegue al país

Art. 10. El Poder Ejecutivo, si lo creyera conveniente, para la mejor explotación de las obras, podrá convenir con el contratista la administración por éste, de los diques de inflamables y carboneras, fijando en tal caso los gastos de esa administración.

Art. 11. Todos los materiales, maquinarias, cañerías y demás aparatos necesarios para la instalación completa del dock y depósitos, serán introducidos libres de derechos de aduana.

Art. 12. No quedan comprendidos en el régimen de esta ley: 1º el carbón de leña; y 2º, el carbón de piedra destinado al uso exclusivo del cabotaje nacional.

Art. 13. El Gobierno Nacional se obliga á no hacer concesión análoga á la presente en el Puerto de Buenos Aires durante el término de su duración; pero si las necesidades de la navegación ó del comercio requiriesen á juicio del Poder Ejecutivo el establecimiento de carboneras en otro punto del puerto, ó el ensanche de las mencionadas en el Art. 1º, el contratista deberá hacer las instalaciones convenientes, quedando las nuevas obras incorporadas al régimen de esta Ley.

Art. 14. El proponente garantizará la propuesta al concurrir á la licitación con un depósito de doscientos mil pesos oro sellado, en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Poder Ejecutivo, cuya suma en caso de aceptación de la propuesta, quedará como garantía del contrato y solamente podrá ser devuelta cuando se hayan construido obras por valor del doble de esa suma á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 15. El plazo para la licitación será de sesenta días, desde la aprobación de los planos generales, debiendo iniciarse las obras dentro de los treinta días de firmado el contrato y concluirse á los dos años y seis meses de comenzados. El contratista abonará por cada mes de demora en la terminación de los trabajos, la multa de veinte mil pesos oro. Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada, no firmase el contrato ó no diera principio á las obras en el plazo establecido, perderá el depósito cuyo valor ingresará á Tesorería General y quedará sin efecto la adjudicación ó el contrato.

Art. 16. El contratista podrá transferir la concesión previa la venia del Poder Ejecutivo.

Art. 17. El Poder Ejecutivo en igualdad de condiciones de la licitación, acordará la preferencia al Sr. Douglas A. Vignoles autor de la propuesta que sirve de base á esta ley.

Art. 18. Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre el contratista y el Poder Ejecutivo serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, siendo el tercero en discordia, el Presidente de la Suprema Corte.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

JOSÉ E. URIBURU.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4051.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo una suma a favor de Luis Belocq, por la expropiación de un terreno para el F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por escritura otorgada con fecha 5 de Julio de 1897, la Compañía Francesa del Ferrocarril Noroeste Argentino vendió al Gobierno su línea de Villa Mercedes (San Luis) á la ciudad de La Rioja;

Que entre las bases del contrato respectivo se estableció que por toda indemnización se abonaría á la mencionada compañía la cantidad de (\$ 19.500 oro) diecinueve mil quinientos pesos oro por cada kilómetro de vía principal, auxiliar y ramales existentes, estando comprendido en dicho precio el tren rodante, las propiedades, estaciones, etc.;

Que al hacerse entrega de la línea adquirida, el Gobierno de la Nación descontó de la cantidad á abonarse una suma para atender el pago de cinco fracciones de terreno que la Compañía del Ferrocarril Noroeste Argentino poseía sin título, y que por lo tanto no podía entregar en la forma establecida en las bases recordadas;

Que posteriormente D. Luis Belocq, en calidad de propietario, siguió un juicio de expropiación por uno de los terrenos ocupados por la línea de que se trata y cuyo precio no se le había abonado y obtuvo una resolución favorable de los Tribunales Federales de San Luis arrojando á su favor la liquidación general de las costas la suma de (\$ 1.973,23 m/n.) un mil novecientos setenta y tres pesos con ventitrés centavos moneda nacional;

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos corresponde al Gobierno de la Nación abonar como lo expresa en su precedente dictamen del Sr. Procurador del Tesoro la referida suma, toda vez que la Compañía Francesa del Ferrocarril Noroeste Argentino cumplió su obligación entregando el ramal vendido, que forma hoy parte del Ferrocarril Andino por el precio estipulado, menos la parte deducida por el valor de los terrenos ocupados por la vía, que no podía dar en propiedad á la Nación por no haberlos abonado;

Que el gasto que representa esta reclamación, puede atenderse con los fondos creados por la Ley N° 3420,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á favor de D. Luis Belocq la suma de (\$ 1.973,23 m/n) un mil novecientos setenta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional, que se le adeudan de acuerdo con la liquidación general de costas practicada por el Juzgado Federal de San Luis, en el juicio de expropiación del terreno de su propiedad ocupado por el Ferrocarril Nacional Andino.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone la expresada suma con imputación á la Ley N° 3420.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón en Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando los planos presentados por la Compañía de Tranvías Anglo Argentino, para aprovisionamiento de condensadores.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 13 de 1902.

Vistos los informes producidos y la conformidad manifestada por los interesados.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos de toma de agua y desagüe para el funcionamiento de condensadores de la Usina de fuerza que constituye la Compañía de Tranvías Anglo-Argentino, Limitada, sita en la calle Pedro Mendoza entre Pinzón y Brandzen, debiendo observar las siguientes condiciones:

Dejará en perfecto estado el adoquinado que se levante. El piso del muelle que deberá agujerarse para dar paso á los caños, será compuesto de tal manera que no permita el más pequeño escurrimiento del terraplén, de-

biendo ser reparado inmediatamente por cuenta de la compañía cualquier desperfecto que se produzca en el muelle por causa de los daños mencionados.

La compañía avisará á la Inspección de Navegación y Puertos el día que principien las obras á fin que esta oficina tome la intervención correspondiente.

Solicitará permiso de la Municipalidad para cruzar los caños por la calle Pedro Mendoza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución no haciendo lugar á la petición del Centro de Almaceneros de la Capital, pidiendo derogación del decreto sobre recargo del 50 % en el servicio de agua corriente.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Visto este expediente, y resultando:

Que con motivo de una consulta formulada por la Dirección General de Obras de Salubridad, respecto de la interpretación exacta de la tarifa vigente para la percepción de las cuotas por servicios de salubridad en la parte en que están comprendidos los cafés y otros establecimientos análogos, para los cuales se establece un recargo de 50 %, se resolvió por decreto fecha 5 de Febrero del año ppdo., declarar comprendidos en dicha denominación, á los efectos de la aplicación de la tarifa especial apuntada, á todos aquellos donde se expenden bebidas al público:

Que comunicada por la Dirección de Obras de Salubridad, dicha resolución á los propietarios de negocios que se hallan comprendidos en ella, algunos se han presentado por intermedio del Centro de Almaceneros, con la nota adjunta, solicitando su derogación por cuanto son ya muchos los impuestos que sobre ellos pesan, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución que motiva el reclamo de que se trata, se adopta como una medida de buena administración

á fin de evitar las dificultades que se producían en la recaudación de las cuotas correspondientes á los servicios de salubridad, pues un numero considerable de propietarios de establecimientos que efectúan el mismo genero de negocios que los cafés y sujetos, por lo tanto al recargo del 50 %: pretendían eludirlo, fundándose en el hecho de no tener aquella precisa denominación y en el de no poseer salones especialmente destinados al expendio de bebidas;

Que además de no tratarse en el presente caso de un impuesto, pues no puede considerarse tal el pago de un servicio prestado como es el de salubridad, el recargo del 50 % en que se aumenta la cuota para los cafés y establecimientos análogos, se funda simplemente en la mayor amplitud con que ese servicio se efectúa, y por otra parte, el decreto cuya derogación se solicita, no importa tampoco la creación de dicho recargo como se manifiesta en la solicitud presentada, sino la aclaración ó interpretación de lo que se halla establecido en la tarifa vigente, aprobada por decreto de 9 de Octubre de 1891;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad en el precedente informe,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado en la adjunta petición del Centro de Almaceneros de la Capital.

Previa reposición de sellos, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando la forma de efectuar la garantía para el concurso sobre explotación y construcción del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1902.

Vista la consulta hecha al Ministerio de Obras Públicas por la Gerencia del «Bank of Tarapacá and Argentine, Limited», acerca de la garantía que debe acompañarse á las propuestas que se presenten para tomar parte en el

concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en la Ciudad del Rosario de Santa Fe, en la que se pregunta si aquella puede hacerse mediante el depósito de Letras de Tesorería, y teniendo presente las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, y las relativas á la obra de que se trata, que establecen un depósito previo de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 m/n), en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Obras Públicas, en dinero efectivo ó en títulos de renta de la Nación, no hay inconveniente en que esta pueda verificarse en Letras de Tesorería, dada la naturaleza de estos documentos, sin perjuicio de la justificación de la competencia técnica como constructores y de la capacidad financiera que los concurrentes deberán acreditar de acuerdo con el Art. 8º de la Ley N° 3885.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El depósito de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 m/n), en garantía de las propuestas que se presenten para la construcción y explotación del puerto Comercial del Rosario, podrá hacerse en dinero efectivo, en fondos públicos de la Nación ó en Letras de Tesorería de la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación, los terrenos para obras en la Estación Sola del F. C. del Sud,

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos á expropiación, de conformidad á la ley de la materia, los terrenos que de acuerdo con los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, fuesen necesarios para la colocación de la vía general á alto nivel, empalmes entre las vías generales, ramales y ensanche de la Estación Sola del Ferrocarril del Sud.

Art. 2º Las aberturas del viaducto, puentes y pasajes, tendrán la luz necesaria para el tráfico de los vehículos y de los tranvías ordinarios y eléctricos, de acuerdo con los perfiles actuales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Enero 15 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando clausurado el periodo de presentación de propuestas para la construcción del alambrecarril á Famatina

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1902.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación en la nota que precede, respecto del concurso privado para la construcción del cablecarril á Famatina, á que fueron llamadas con anterioridad las casas ó Empresas especialistas en esta clase de trabajos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase clausurado el período para la presentación de propuestas para la construcción del cablecarril á Famatina.

La Dirección General de Vías de Comunicación estudiará las propuestas que ha recibido é informará sobre ellas para resolver lo que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para la construcción de la parte destinada a Dirección y Administración de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital.

Ministerio de Obras Pública.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la construcción de la parte del edificio para la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, destinada á Administración y Dirección, y examinados los planos y presupuestos preparados al efecto por el Ingeniero Sr. Alget; atento lo solicitado precedentemente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos relativos á la construcción de la parte destinada á Administración y Dirección del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, así como el presupuesto respectivo que se eleva á la suma de (\$ 41.025 m/n) cuarenta y un mil veinticinco pesos moneda nacional, y llámase á licitación por el término de ley para la ejecución de las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando al Ingeniero D. Carlos Wauters, para hacerse cargo de la Dirección del Departamento de Obras Públicas en la Provincia de Tucumán.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 20 de 1902.

Vista la nota precedente del Gobierno de la Provincia de Tucumán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Ingeniero D. Carlos Wauters para que desempeñe la comisión á que se alude en la nota referida, con retención del empleo de Ingeniero de 1ª clase que ocupa en la Dirección de Vías de Comunicación reemplazándosele interinamente en su ausencia.

Art. 2º Mientras permanezca en el desempeño de la comisión conferida el Ingeniero Sr. Wauters, percibirá los honorarios que le abone el Gobierno de la expresada Provincia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato celebrado con los Empresarios Buenafat y Storani, sobre obras en el Colegio Nacional del Paraná.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Enero 21 de 1902.

Visto el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y los Empresarios Buenafat y Storani, relativo á la ejecución de las obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Paraná en virtud del decreto expedido en Acuerdo General de Ministros de fecha 5 de Diciembre de 1901:

Teniendo presente que los contratistas mencionados han efectuado el depósito del 5 % de garantía que establece el Art. 23 de la Ley de Obras Públicas, y de conformidad con el informe producido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y los empresarios Buenafat y Storani, por el cual éstos se comprometen á efectuar las obras proyectadas en el edificio del Colegio Nacional del Paraná, mediante la suma

de (\$ 5.868,73^{m/n}) cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómesese razón en Contabilidad, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración; fecho, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al Ferrocarril Nacional Andino, para dejar sin efecto una rebaja en la tarifa para el transporte de vinos y pasas procedentes de San Juan.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 22 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la rebaja del 10 % que rige para el transporte por el Ferrocarril Nacional Andino, de los productos de la Provincia de San Juan, pasas y vinos, no tiene ya razón de subsistir, toda vez que los Ferrocarriles Central Argentino y Gran Oeste Argentino, que también la habían acordado, han dispuesto suprimirla, pues siendo aquella una línea de tránsito para las cargas procedentes de dicha Provincia, cualquier rebaja que se concediera directamente á los cargadores, redundaría en provecho de las mencionadas Empresas, y el beneficio que estos recibirían sería en una proporción muy limitada, con perjuicio de los intereses de la Empresa del Estado;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, para dejar sin efecto la rebaja del 10 % que rige actualmente para el transporte de vinos y pasas, procedentes de la Provincia de San Juan.

Hágase saber, publíquese y archívese, previa inserción en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto fijando precio para la extracción de piedra de escollera, en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1901.

Visto este expediente, que se refiere á la fijación de un nuevo precio motivado por la extracción de la piedra de la escollera del malecón provisorio que cerraba el recinto del dique de carena y su colocación en otra escollera; atentas las consideraciones de equidad que aduce el Ingeniero Director para apoyar el precio que la Empresa constructora reclama por dicho trabajo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precio de un peso cincuenta centavos moneda nacional oro sellado (₱ 1.50 m/n o/s) por cada tonelada de piedra de escolleta extraída del malecón situado frente á la entrada del dique y transportada y colocada nuevamente en las otras escolleras que se construyen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para construir varias líneas férreas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que de conformidad con los planos y presupuestos formulados por el Ministerio de Obras Públicas, proceda á construir directamente ó por Empresa privada, las siguientes líneas: Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos á San Juan; Ferrocarril Central Norte, de la ciudad de Jujuy hasta la frontera con la República de Bolivia, desde Perico á Ledesma, debiendo continuarse los estudios definitivos hasta Orán y finalmente, la prolongación de San

Cristóbal á Santa Fe y Colastiné, pudiendo en este caso, adquirir de la Compañía de los ferrocarriles provinciales de Santa Fe la línea existente entre esos dos extremos.

Art. 2º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para invertir en las obras á que se refiere el artículo anterior hasta la cantidad de quince millones doscientos treinta y tres mil novecientos veinticuatro pesos cuarenta y siete centavos moneda nacional oro.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá emitir obligaciones (debentures) sobre el valor de los ferrocarriles de propiedad de la Nación, fijando el interés y amortización que deben gozar dichas obligaciones, las que serán destinadas exclusivamente al cumplimiento del artículo primero, quedando autorizado á invertir en las mismas obras, el producto de la venta del Ferrocarril Andino.

Art. 4º La Nación garantiza subsidiariamente las obligaciones, creadas por el artículo anterior y sus rentas integrarán el servicio de intereses y amortización; si el producto líquido de los ferrocarriles nacionales no fuera suficiente.

Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para contratar con particulares, la construcción de ramales industriales ó complementarios del Ferrocarril Central Norte, bajo la base del pago de su costo con un tanto por ciento que previamente se acordará como amortización é interés del capital invertido y que se tomará del producido de los fletes por transporte desde esos ramales.

Art. 6º Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veinte de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

A. M. Tallafiero,
Secretario de la C. d. D. D.

(Registrada bajo el Nº 4064.)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Téngase por Ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la construcción de una línea telegráfica hasta Nahuel Huapi

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 24 de 1902.

Siendo necesaria la prolongación del telégrafo nacional hasta Nahuel Huapi; atento lo expuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota precedente y las disposiciones de la Ley de Contabilidad en su Art. 33,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá a la construcción de una línea telegráfica de dos conductores entre Limay y Nahuel Huapi, autorizándose para ejecutar las obras y adquirir los materiales administrativamente dentro de un presupuesto de (\$ 179.500,12 m/n). ciento setenta y nueve mil quinientos pesos con doce centavos moneda nacional, que queda aprobado.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—

PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—

W. ESCALANTE.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. Bernardo Guizzetti, para la provisión de artículos de ferretería y bazar con destino á la Colonia Nacional de Alienados.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 25 de 1902.

Siendo necesario adquirir algunos artículos de ferretería y bazar, con destino al servicio de la Colonia Nacional de Alienados, y considerando que los precios de la propuesta presentada por la casa Bernardo Guizzetti son equitativos, ascendiendo su importe total á la suma de \$ 1.668,31 m/n) mil seiscientos sesenta y ocho pesos con

con treinta y un centavos moneda nacional, que deberá cubrirse con los fondos de la cuenta respectiva,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de D. Bernardo Guizetti, cuyo importe es de (\$ 1.668,31 ^{m/100}) mil seiscientos sesenta y ocho pesos con treinta y un centavos moneda nacional, para la provisión de artículos de ferretería y bazar, que se detallan en la planilla adjunta, y autorizase á la Inspección General de Arquitectura para proceder á su adquisición, imputándose la expresada suma á la cuenta Colonia Nacional de Alienados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, y pase á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZALEZ.—
A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.
—W. ESCALANTE.

Decreto aprobando los presupuestos de gastos ordinarios de explotación de los ferrocarriles del Estado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Vistos los presupuestos de gastos para el corriente año, que presentan las Administraciones de los ferrocarriles del Estado, y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley N° 3896, de distribuir la suma que el Presupuesto General autoriza á gastar, de la manera que mejor responda á las exigencias del servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos presupuestos de gastos ordinarios de explotación para los Ferrocarriles del Estado, cuyos resúmenes por servicios son los siguientes;

Ferrocarril Andino

Item		Al mes		Al año
1	Dirección.....	\$ m/n	6.055	\$ m/n 72.660
2	Tráfico y Movimiento.	«	11.345	« 136.140
3	Vía y Obras.....	»	13.030	« 156.360
4	Tracción y Talleres..	«	32.070	« 384.840
Total.....		\$ m/n	62.500	\$ m/n 750.000

ó sean setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional anuales.

Ferrocarril Central del Norte

Item		Al mes		Al año
1	Dirección.....	\$ m/n	16.150	\$ m/n 193.800
2	Tráfico y Movimiento.	«	27.250	« 327.000
3	Vía y Obras.....	«	51.500	« 618.000
4	Tracción y Talleres..	«	108.000	« 1.296.000
Total.....		\$ m/n	202.900	\$ m/n 2.434.800

ó sean dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional anuales.

Ferrocarril Argentino del Norte

Item		Al mes		Al año
1	Dirección.....	\$ m/n	5.450	\$ m/n 65.400
2	Tráfico y Movimiento.	»	8.850	» 106.200
3	Vía y Obras.....	»	14.680	» 176.160
4	Tracción y Talleres.	»	14.780	» 177.360
5	Eventuales.....	»	1.400	» 16.800
Total.....		\$ m/n	45.160	\$ m/n 541.920

ó sean quinientos cuarenta y un mil novecientos veinte pesos moneda nacional anuales.

Quedan facultadas las administraciones de los ferrocarriles, para disminuir ó aumentar el personal inferior y sus sueldos, cuando las necesidades del tráfico lo aconsejen, siendo entendido que en ningún caso podrán excederse del total autorizado á gastar.

Art. 2º Apruébanse también los presupuestos de gastos extraordinarios que se detallan en las planillas adjuntas:

- a) Para el Ferrocarril Andino, planillas de fojas 9, asciende á (₶ oro 13.100) trece mil cien pesos oro sellado y (§ 189.500 m/n.) ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional.
- b) Para el Ferrocarril Central Norte, planillas de fojas 17, que asciende á (§ 260.251 m/n.) doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional.
- c) Para el Ferrocarril Argentino del Norte, planilla de fojas 17, que asciende á (§ 100.000 m/n.) cien mil pesos moneda nacional.

Estos gastos se atenderán con los productos de las líneas y se efectuarán á medida que lo permitan los recursos, debiendo las administraciones presentar en oportunidad y en cada caso los planos, cómputos métricos y presupuestos detallados correspondientes.

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Oficial», insértese en el Registro Nacional y pase á sus efectos, á las Administraciones de los Ferrocarriles del Estado, previa toma de razón por quien corresponda.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Inspector General de Arquitectura, al Ingeniero D. Carlos Massini

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 27 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Inspector General de Arquitectura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de Arquitectura con antigüedad del 1º del corriente, al Ingeniero D. Carlos Massini, debiendo continuar desempeñando honorariamente el cargo de Inspector General de Irrigación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto organizando las Comisiones de estudios, de acuerdo con el Presupuesto de 1902

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Siendo de la mayor importancia el proseguir los estudios encomendados á la Inspección General de Navegación y Puertos, pues de la realización de ellos depende el conocimiento de las condiciones de navegabilidad de nuestros ríos que permitirán llevar á cabo los balizamientos tan urgentemente reclamados por el comercio marítimo y fluvial; teniendo en cuenta que estos mismos estudios indicarán en dónde los ríos pueden ser corregidos con el objeto de sacar de estas vías naturales el mayor provecho posible, y considerando que el presupuesto vigente asigna los fondos disponibles para todos estos trabajos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan subsistentes con antigüedad del primero de Enero del corriente año, las Comisiones de Estudios del Río de la Plata y Paraná Inferior, Paraná Medio y Obras del Puerto del Rosario y Río Uruguay.

Art. 2º Los empleados superiores gozarán de los siguientes sueldos mensuales: Jefe de la Comisión, \$ 550; 2º Jefe, \$ 450; Ingeniero de 1ª clase, \$ 400; Ingeniero de 2ª clase, \$ 300; Ayudante, \$ 250; Nivelador, \$ 250; Ayudante Nivelador \$ 200; Dibujante, \$ 200; Encargado de Contabilidad, \$ 200; Maquinista Inspector, \$ 200; Encargado del Taller, \$ 180; Auxiliar de Libros, \$ 130; Encargado del Depósito, \$ 120; Copista, \$ 100; Escribiente, 80.

Art. 3º Confirmanse en sus puestos á los siguientes empleados: Jefes de Comisión; Ingenieros, Sres. Emilio T. Spezzuzzi, Federico P. Barzi, Julio Henri; 2ºs Jefes Ingenieros: Sres. Agustín Mercau, Enrique Ducós, Edmundo Soulages, Santiago Pigazzi; Ingenieros de 1ª clase: Sres. Domingo Carrique, Julio Carlesimo; Ingenieros 2ª clase: Sres. Humberto Canale, Alejandro Foster, Antonio Cogorno, Augusto Robín, Gustavo Jolli; Ayudantes: Sres. Rodolfo Heusel, Roberto Dubosq, Enrique Ninmuller; Nivelador, Sr. Arduino Lelly; Ayudante Nivelador, Sr. Eno Maldini; Dibujantes: Sres. Arturo Almeida, Herminio Américo, Antonio

Durañona, Pedro Boucherie, Odón Sachetti, Benigno Ma-yeux, Ramón Celinski; Encargados de Contabilidad: Sres. Alfredo Mina, Fernando M. Gallina; Maquinista Inspector, Sr. José Thoullieux; Encargado del Taller, Sr. Julio Marquart; Auxiliares de libros: Sres. Roberto Rampelmann, Bernardo Brichard, Gustavo Presas; Encargados del depósito: Sres. Juan Feijóo, Guillermo Casas y Félix Zaballo; Copista, Sr. Arturo Speroni; Escribientes: Sres. Luis Romano y Martín Fernández.

Art. 4º Para el personal inferior queda vigente la planilla de sueldos máximos, aprobada.

Art. 5º Apruébase el programa de trabajos así como las imputaciones de éstos que se acompañan en el informe de la Inspección General de Navegación y Puertos.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Contabilidad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial 1º de la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º del corriente para desempeñar dicho puesto, al Auxiliar 1º de la misma Dirección D. Moisés Aguirre, y para ocupar la vacante de este último, al Oficial 2º D. Joaquín Viedma Garrido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la renuncia de un Ingeniero de la Comisión de Estudios del Río Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1902.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero de Estudios del Río Uruguay, D. Eduardo Girondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase interinamente para reemplazar al Ingeniero D. Manuel Iturbe, mientras se halla en el desempeño del puesto de Representante Argentino en los estudios del Ferrocarril á Bolivia, en el empleo que ocupa en propiedad en la Dirección General de Vías de Comunicación de Encargado de la Inspección General de Ferrocarriles, al Encargado de la Sección Comercial, Ingeniero D. Julio Labarthe y en igual forma, en substitución de éste al Ingeniero de 1ª clase D. Domingo Krause, en su empleo al Ingeniero de 2ª D. Víctor M. Súnico, en reemplazo del mismo, al Ingeniero de 3ª D. Eduardo Sagasta, cuyo puesto pasará á desempeñar el Ingeniero de 3ª D. Alejandro M. Olazábal, todos con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la entrega de \$ 5.000 m/n, para pago de obras en el Palacio Arzobispal

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Vistos los informes producidos en este expediente,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la entrega de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n), con destino al pago del exceso de obra que ha resultado en la ejecución de las reparaciones al Palacio Arzobispal, á que se refiere el Acuerdo de fecha 3 de Octubre de 1900.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados por el Presupuesto vigente, á Conservación de Edificios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un proyecto y presupuesto de obras adicionales en el edificio de Correos y Telégrafos de Santiago del Estero.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Visto este expediente, relativo á las obras de reparación que se ejecutan en el edificio Fiscal que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos de Santiago del Estero, en virtud del acuerdo de fecha 4 de Agosto de 1900, que los autorizó y

RESULTANDO:

Que al efectuarse el replanteo de las mencionadas obras, se ha observado que es de imprescindible necesidad, ejecutar obras complementarias no previstas en el presupuesto primitivo, á fin de colocar en buenas condiciones el edificio de la referencia, que por el estado de destrucción en que se halla, requiere una seria reparación.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente informe de la Inspección General de Arquitectura, del que se desprende que existen conveniencias de encomendar la ejecución de las obras que se proyectan, al contratista que lleva á cabo actualmente las autorizadas por el citado acuerdo de 4 de Agosto de 1900, con cuyo temperamento se evitará, dado el carácter urgente en que aquellas se requieren, los trámites de una licitación, á la vez que se obtendrá una rápida ejecución. Examinando los planos y presupuestos respectivos cuyo importe es de (\$ 1.250,40 ^{m/n}) un mil doscientos cincuenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º, Art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y presupuesto adjuntos, importe de (\$ 1.250,40 m/n) un mil doscientos cincuenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional, relativos á las obras adicionales proyectadas para el edificio fiscal que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos de Santiago del Estero, y autorizase á la Inspección General de Arquitectura, para encomendar su ejecución al constructor D. Juan Pardi, que lleva á cabo las autorizadas por acuerdo de 4 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la mencionada Repartición, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
A. ALCORTA.—ONOFRE BERTBEDER.
—W. ESCALANTE.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1902.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse dibujantes de 3ª clase, en la Dirección General de Vías de Comunicación, con antigüedad del 1º del corriente y hasta el 15 de Febrero próximo a D. Domingo Peluffo y Victor Rossi Malbert.

Art. 2º El sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional (120) que se les asigna, se imputará al inciso 2º, ítem 2º del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Inspección de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Atento los nuevos puestos creados en la Inspección General de Navegación y Puertos, y habiéndose incluido entre el personal de esta misma Inspección por la Ley de Presupuesto General, para el ejercicio de 1902, el personal extraordinario que figuraba en las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo, y siendo necesario proceder á designar las personas que deban desempeñarlos, de conformidad con las promociones y cambios propuestos por la Inspección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con antigüedad del 1º del corriente,

al Ingeniero D. Juan Darquier, Subinspector General de Navegación y Puertos con el sueldo mensual de \$ 550 á los Ingenieros Sres. Manuel Ordóñez y Félix Benavidez, Ingenieros de 1ª clase con 400 \$ cada uno; á los Sres. Constante Putseys y Alejandro Yanson, Ayudantes, con \$ 180 cada uno; á los Sres. Juan D. Aguilera, Otto Recke, Mario Repetto y Daniel Williams, Auxiliares 1^{os} con \$ 150 cada uno; á los Sres. D. Horacio Vieyra, Francisco Aguilar, Saul Gamboa y Silvio Fidanza, Auxiliares 2^{os} con \$ 120 cada uno; á los Sres. José Prado, Pablo Peri, Esteban R. Palacios y Vicente Ferro, Escriturales con \$ 100 cada uno; á D. Víctor Turolla, Dibujante de 1ª con \$ 180; á D. Domingo Abbatangelo, Encargado de Estadística con \$ 120; á D. Alberto Albarellos, Jefe del Depósito Central con \$ 300; á D. Antonio Molner, comprador con \$ 250; á D. Casimiro Fontenla, 2º Jefe del Depósito Central con \$ 200; á D. Vicente García, Apuntador principal con \$ 150; á los Sres. José Cucchi y Mariano Rapanelli, Apuntadores con \$ 90 cada uno; á D. Valentín Obieta, Auxiliar de Libros con \$ 100; á los Sres. Aquiles Cortínez é Ignacio Casanobas, Auxiliares de libros con \$ 90 cada uno; á D. Pedro Grassi, Encargado de Instrumentos con \$ 180; á D. Emilio Novoa, Mayordomo con \$ 80. El importe de estos sueldos se imputará al Anexo I, inciso 3º, ítem 1, partida 6 al 27 inclusive.

Art. 2º Nómbrase también con antigüedad del 1º del corriente, el siguiente personal en las obras del Puerto de la Capital y canales de acceso: Ingeniero D. Antonio Van Donseláar, Ingeniero jefe con \$ 550 mensuales; Ingeniero D. José Guiliani, Ingeniero de 1º con \$ 400; Ingeniero D. Juan C. Devoto, Ingeniero de 2º con \$ 300; á D. Manuel Baccari, encargado del personal con \$ 150; á los Sres. Francisco Mosconi y Agustín Bonelli, Dibujantes con \$ 180 y 100, respectivamente; á D. Luis Magone, Auxiliar con \$ 130; á D. Agustín Robles, Encargado de Estadística con \$ 140; á D. Leandro Delgado, Contador de 3ª con \$ 250; á D. Pedro O' Gorman, Oficial 1º con \$ 180; á D. Olivio Claverie, Auxiliar 1º con \$ 150; á D. Juan José Elia, Encargado de boyas luminosas con \$ 300; á D. Luis Miguens, Inspector de boyas luminosas con \$ 200; á D. Pedro Caseuax, Jefe Oficina Armamento con \$ 250; á los Sres. Emilio Marasso y Pedro Traut, Ayudantes Oficinas de Armamento con \$ 140 y \$ 130, respectivamente; á los Sres. Miguel Varangot, César Remondini, Vicente Almonasid y Enrique Finochietto, Revisores de

dragado, con ₮ 80 cada uno; á los Sres. Luis Caseuax, Antonio Barbeito y Pedro San Martano, Perfileros con ₮ 160 cada uno; á D. Serafin Quinos, Perfilero con ₮ 130. á D. José Saglio, Jefe del Taller Central con \$ 300; á D. Félix Gaudencio, Apuntador del Taller Central con ₮ 160; á los Sres. Carlos Lagrange y Artemio Soler, Heliógrafos, con \$ 140 y ₮ 120, respectivamente.

El importe de estos sueldos se imputará al Anexo 1, inciso 3°, ítem 2°, partida 1 á 23, inclusive.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando subsistente el nombramiento de un empleado del Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Subsistiendo las razones que motivaron el decreto de 10 de Enero de 1900, en lo referente al nombramiento del Sr. Julio Ruiz de los Llanos, encargado del despacho de Aduana y tramitación de asuntos de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase subsistente durante todo el corriente año, el citado nombramiento, debiendo imputarse el gasto correspondiente á la partida 1, del inciso 7° Anezo I, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Inspección General de Arquitectura, para excluir una cláusula de un proyecto de contrato, relacionado con la Colonia Nacional de Alienados.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Vista la adjunta presentación de los Sres. Gaston Garret

y R. H. Klombies, en su carácter de apoderados de la casa Bailey, Walker y Compañía, cuya propuesta para la provisión de calderas con destino á la instalación del servicio de luz eléctrica en la Colonia Nacional de Alienados, fué aceptada por Acuerdo de fecha 8 del corriente, en virtud de haber resultado la más ventajosa de las presentadas en la licitación celebrada al efecto, manifiestan que debido á la circunstancia de haber fallecido recientemente el único socio de la expresada razón social, que residía en el país, no se hallan habilitados para firmar un contrato por el que se estipulan multas por retardo en la entrega de los materiales, y piden se excluya de aquél la mencionada cláusula;

Atento lo manifestado en el precedente informe de la Inspección General de Arquitectura, que aconseja la resolución favorable del pedido, en vista de que, no obstante la modificación, la propuesta aceptada presenta ventajas, que compensan la concesión que en tal sentido se acuerda á la casa recurrente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para que, al formular el proyecto de contrato á que se refiere este expediente, excluya la cláusula que establece una multa de cien pesos moneda nacional (§ 100 m/n.), por cada día de demora en la entrega de los materiales que debe hacer la casa de los Sres. Bailey, Walker y C^{ía}, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.

—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.

—ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación, para practicar estudios en el trazado de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, en la precedente nota,

El Presidente de la República—

·DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que practique los estudios definitivos necesarios, para completar el trazado de la línea férrea desde Punta de los Llanos á San Juan, en la parte comprendida entre el primer punto y Papagayos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.



MES DE FEBRERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto poniendo en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación, al Sr. Vicepresidente de la República

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1902.

Haciendo uso de la autorización conferida por ley N° 4062, de Enero 24 ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Vicepresidente de la República, Dr. Norberto Quirno Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir administrativamente varios artículos navales y de máquinas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Vista la nota que antecede del Departamento Naciona-

de Higiene, en la cual manifiesta no haber podido adquirir, por medio de propuestas, los artículos que expresa, por no haberse presentado interesados á las licitaciones á que se llamó por tres veces consecutivas con este objeto, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proveer esos artículos á la mayor brevedad, á fin de no entorpecer la regularidad del servicio de esa repartición,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para efectuar administrativamente la provisión de los artículos navales y de máquina, destinados al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante, Vapores de Sanidad, Jenner y Perseverancia y Pontones Rosetti y Chacabuco, durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO
RICCHERI.—A. ALCORTA.—ONOFRE
BETBEDER —EMILIO CIVIT.

Resolución mandando liquidar mensualmente en las planillas del Departamento de Policía de la Capital, ciertas partidas de gastos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1902.

Vista la precedente nota, en la que el Departamento de Policía de la Capital, solicita la liquidación mensual de las partidas de gastos que para el corriente año tiene asignadas en su presupuesto, y considerando que la práctica de varios años, ha demostrado la conveniencia de esta forma de entrega de dichas partidas, para la mejor administración y mayor economía,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° La Contaduría General, liquidará mensualmente en las planillas de sueldos y gastos del Departamento de Policía de la Capital, las partidas 1 del ítem 13, 19, 20, 29, y 32 del ítem 14, y 15 del ítem 16 del Presupuesto del corriente año.

Art. 2° Hágase saber, comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto convocando al pueblo de la Capital Federal, para elegir once Diputados al H. Congreso Nacional

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1902.

Debiendo terminar su mandato el día 30 del mes de Abril próximo, los Sres. Diputados al Honorable Congreso de la Nación por el Distrito electoral de la Capital Federal, Sres. Dr. Juan A. Argerich, General Alberto Capdevila, Dr. Benito Carrasco, Dr. Emilio Gouchon, Dr. Pedro O. Luro, Sr. Julian Martínez, Dr. Manuel S. Moreno, Dr. Florencio Roberts y Sr. Tomás Santa Coloma, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 43 de la Ley de Elecciones Nacionales,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital Federal para el día 9 de Marzo próximo, con el objeto de elegir nueve Diputados al Honorable Congreso Nacional, en reemplazo de los señores nombrados que terminan su período en Abril del corriente año, y dos Diputados por dos años, en reemplazo de los Sres. General F. B. Bosch y Dr. Miguel G. Morel, que han fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene para utilizar los servicios de los Dres. Castellano y Basail en la Inspección del Puerto de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1902.

Vista la nota que antecede, y en mérito de las consideraciones aducidas en ella,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para continuar utilizando los servicios de los Dres. Nicéforo Castellano y Enrique Basail, en la Inspección Sanitaria del Puerto, durante el corriente año, imputándose al inc. 4º, ítem 3, pda. 2. los sueldos que en el desempeño de esa Inspección deben percibir.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir una estufa de desinfección

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene,

para adquirir en los Estados Unidos de Norte América una estufa de desinfección por el formol, pudiendo, invertir hasta la cantidad de un mil quinientos pesos oro, excluido los gastos de transporte.

Art. 2º La estufa de que se trata, será pagada con fondos provenientes del servicio de desinfección á los vapores de ultramar, autorizado por decreto del Poder Ejecutivo, de 2 de Enero de 1901.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—
ONOFRE BETBEDER.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para instalar un taller mecánico y de carpintería en un galpón del Puerto de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para instalar en el galpón que posee en el Puerto de la Capital, un taller mecánico y de carpintería á cargo de sus respectivos profesionales.

Art. 2º Asignase una remuneración mensual de ciento veinticinco (125) pesos moneda nacional, al encargado del taller mecánico, y cincuenta (50) al de la carpintería, imputándose este gasto á la partida de Extraordinarios de Sanidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad, y fecho, archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto señalando el día 23 del corriente, para la Inauguración de la estatua del Dr. Eduardo Costa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Vista la precedente nota, en la que el Sr. Presidente de la Comisión encargada de erigir en la Capital de la República, un monumento á la memoria del Dr. D. Eduardo Costa, da cuenta de haber llenado su cometido, y solicita hacer entrega del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Nación, tiene el deber de asociarse á esta iniciativa particular, honrando al distinguido ciudadano que, en su larga vida pública, ha prestado importantes servicios, y para cuya estatua el Honorable Congreso designó el Parque 3 de Febrero,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Señálase el día 23 del corriente, á las 4 p. m., para la inauguración del monumento erigido á la memoria del Dr. Eduardo Costa.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las órdenes necesarias, para los honores especiales con motivo de dicha inauguración.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de Policía de la Capital L. Pereyra

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Vista la solicitud del Agente de Policía de la Capital, Luis Pereyra, para acogerse á la Ley de Jubilaciones, y resultando del cómputo practicado, que el recurrente ha

prestado 36 años y 5 días de servicios y es ciudadano argentino; hallándose por lo expuesto, comprendido en las disposiciones del inciso 1º del Art. 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley N° 2219, de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el informe de la Contaduría General,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo --

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al Agente de Policía de la Capital, Luis Pereyra.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley antes citada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dêse al Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General, para su liquidación y archívese; repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución adoptando un reclamo del Escribano Mayor del Gobierno sobre inscripción de contratos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

Vista la reclamación interpuesta por el Sr. Escribano Mayor de Gobierno, con motivo de un decreto del Poder Ejecutivo, aprobando una propuesta para la provisión de uniformes destinados al personal subalterno de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Art. 3º del decreto 21 de Agosto de 1863, creando la Escribanía Mayor de Gobierno, establece que en ella se llevará un registro *en que se inscribirán todos los contratos que celebrare el Gobierno de la Nación*, no puede ser materia de dudas la interpretación del mismo, por cuanto se refiere á la obligación por parte del Escribano de Gobierno, de inscribir todos los contratos que pasen

por su oficina á este efecto, y no al hecho de escriturar, que queda librado al criterio del Poder Ejecutivo; por lo expuesto.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Tomar por resolución el precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para aplicar medidas sanitarias á las procedencias de Río Grande

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en que solicita autorización para aplicar á las procedencias de Río Grande, las medidas sanitarias que indica, en vista de haber sido comprobada la existencia de la peste bubónica en Porto Alegre, con el cual el anterior está en constante comunicación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para aplicar á las procedencias de Río Grande (Brasil), las medidas sanitarias establecidas en el convenio celebrado entre el Consejo de Higiene de la República Oriental del Uruguay, y el Departamento Argentino, para los países en que se compruebe oficialmente, la existencia de la peste bubónica.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando una propuesta para la provisión de placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Vista la precedente nota, en que se da cuenta, del resultado obtenido en la licitación pública que tuvo lugar en el Departamento Nacional de Higiene, el día 16 de Diciembre del año ppdo., para la provisión de placas de vidrio con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna, durante el corriente año, y resultando de las propuestas presentadas, ser la más conveniente, según lo informado por el citado Departamento, la de D. Salvador Martín,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta presentada por D. Salvador Martín, quien se compromete proveer mensualmente, 25.000 placas de vidrio, con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna, durante el corriente año, al precio de (\$ 50 m/n.) cincuenta pesos moneda nacional, cada cinco mil placas, debiendo éstas ser entregadas de acuerdo en un todo, al aviso de licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tóñese razón en la Oficina de Contabilidad, vuelva al Departamento Nacional de Higiene, para que entregue bajo constancia en este expediente, el certificado de depósito cuya propuesta no se acepta, y llenado este requisito, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—MARCO AVELLANEDA.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto jubilando al Agente de Policía N. Martínez

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de Policía de la Capital. Nicolás Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 15 años, 5 meses y 4 días de servicios: ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto, estando en consecuencia, comprendido en las disposiciones del inc. 3º, Art. 2º y última parte del Art. 3º de la Ley N° 2219; por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Contaduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de la Policía de la Capital, Nicolás Martínez.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la ley antes citada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva a Contaduría General, para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Habilitado del Departamento Nacional de Higiene Sr. A. Castillo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Habilitado del Departamento Nacional de Higiene, D. Aquila del Castillo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 39 años, y 2 meses y 18 días de servicios computados en la forma establecida por la Ley N° 3744; hallándose comprendido en las disposiciones del inc 1º del Art. 2º y primera par-

te del Art. 3º de la Ley N.º 2219; por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate jubilación, con goce de sueldo íntegro, al Habilitado del Departamento Nacional de Higiene, Sr. Aquila del Castillo.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N.º 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Oficina de Contabilidad y pase á Contaduría General, para su liquidación y archivo. Répóngase los sellos.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar sobresueldos á dos empleados.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

En mérito de las razones aducidas en la precedente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º. Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para abonar, durante el corriente año, al Auxiliar de Tesorería, D. José Manuce, un sobresueldo mensual de (80) ochenta pesos moneda nacional, y en el mismo concepto, cuarenta (40) pesos al Capataz de 2ª clase, Juan Baldoces.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley N.º. 4039.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y fecho, archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución mandando abonar á la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, la impresión de timbres postales

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Visto lo solicitado en la nota anterior por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de que se trata proviene de la impresión de mayor cantidad de timbres postales que ha sido indispensable efectuar durante el año ppdo. para atender debidamente al servicio de aquella repartición, teniendo en cuenta que el aumento de la salida de valores se traduce en el aumento de la renta;

Que por otra parte, la demora en el pago de este gasto obligaría á aquella Dirección á abonar intereses sobre su importe, por estar así estipulado en el contrato celebrado con la casa que ha hecho las impresiones,

El Vicepresidente de la Republica, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

RESUELVE:

Que vuelva este expediente á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda á abonar á la Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, la cantidad de (\$56.992,25^{m/n}) cincuenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que importa el servicio expresado.

Impútese al inciso 3º, ítem 3, del Presupuesto de este Departamento.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir papel con destino al uso de sus oficinas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Vista la nota que precede, en que la Dirección General

de Correos y Telégrafos, pide autorización para la compra de papel de embalaje, y teniendo en cuenta que en el país existe solamente una fábrica que elabora este artículo, lo que daría por resultado que en caso de licitación no tendría competidores, y habría tal vez que adquirir el artículo en condición de precio menos favorable.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la citada Dirección para adquirir de de la fábrica la Argentina (323) trescientas veintitrés, resmas de pliego, y (156) ciento cincuenta y seis resmas de medios pliegos de papel para embalaje, con destino al servicio de sus oficinas, pudiendo invertir en este gasto, hasta la cantidad de cuatro mil diez pesos moneda nacional (\$ 4.010,00 m/n).

Art. 2º Comuníquese, públíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.
—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Inspector Controlador, para la línea telegráfica telefónica al Rosario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

Habiendo comunicado la empresa concesionaria de la línea telegráfica telefónica entre esta Capital y la Ciudad del Rosario de Santa Fe, hallarse terminada la construcción de la misma, y siendo conveniente designar al Inspector que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5º, Art. 1º del decreto respectivo, deberá controlar el servicio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector Controlador de la línea telegráfica telefónica al Rosario, á D. Carlos Farini.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando miembro de la Comisión Municipal de la Capital al ingeniero D. E. Aguirre

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 1902.

Vista la renuncia del cargo de Miembro de la Comisión Municipal de la Capital presentada por el Sr. Federico R. Leloir, con carácter de indeclinable, y siendo conveniente integrar dicha Comisión con una persona que reúna conocimientos técnicos especiales.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Federico R. Leloir, del cargo de Miembro de la Comisión Municipal de la Capital.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, al Sr. ingeniero D. Eduardo Aguirre.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con la Sra. T. Calderón de Arigós para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Visto este expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado *ad rete-*

réndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. Tránsito Calderón de Arigós, la cual se compromete á efectuar por el término de un año y mediante la subvención mensual de cien pesos moneda nacional (100 m/n), el transporte de la correspondencia entre Paraná y Villa Urquiza, Cerrillo y Antonio Tomás, por mensajerías y correos á caballo, cumpliendo, además todas las demás cláusulas convenidas en las bases y pliegos de condiciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—
—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—W.
ESCALANTE.

Acuerdo aceptando una propuesta para proveer de forraje al Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Vista la nota precedente, en la que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública, que para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y la Oficina Bactereológica del Departamento Nacional de Higiene durante el corriente año, tuvo lugar el día 7 del actual, y resultando de las propuestas presentadas ser la más baja la de D. Eugenio Gavino,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación, aceptar la propuesta presentada por D. Eugenio Gavino, quien se compromete á proveer al citado Departamento, de los siguientes artículos por los precios que se consignan: pasto, á (\$ 37 m/n) treinta y siete pesos moneda nacional los 1.000 kgs.; maíz, á (\$ 6 m/n) seis pesos moneda nacional los 100 kgs.; cebada, á (\$ 6 m/n) seis pesos moneda nacional los 100 kgs.; avena, á (\$ 6 m/n) seis pesos moneda naciona

los 100 kgs.; afrecho, á (\$ 5 ^{m/n}) cinco pesos moneda nacional los 100 kgs.

Art. 2º Los artículos licitados, deberán entregarse de acuerdo en un todo al aviso de licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva al Departamento Nacional de Higiene para que desglose los certificados de depósitos, devolviendo uno y reservando el del licitante cuya propuesta se acepta, haciendo cumplir el Art. 6º del pliego de condiciones, bajo constancia en este expediente, y llenados estos trámites, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, reponiéndose los sellos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—PABLO RICCHERI.—W. ESCALANTE.—
EMILIO CIVIT.

**Acuerdo aceptando propuestas para proveer de forraje al
Departamento de Policía de la Capital**

Ministerio de Interior.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Vista la nota precedente, en la que se da cuenta del resultado obtenido de la licitación verbal, que para el racionamiento de la caballada al servicio del Departamento de la Policía de la Capital, durante los meses de Marzo y Abril próximos tuvo lugar el día 20 del corriente, y resultando de las propuestas presentadas ser las más bajas, la de los Sres. Álvarez y Cuello y Antonio Gonella,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los siguientes señores:

Álvarez y Cuello, para la provisión de pasto á razón de (\$ 31,80 ^{m/n}) treinta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional, y avena á (\$ 6 ^{m/n}) seis pesos moneda nacional, los 100 kilogramos.

Antonio Gonella, para la provisión de maíz morocho,

por el precio de (\$ 6,38 m/n) seis pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional los 100 kilogramos.

Art. 2º. Los artículos licitados deberán entregarse de acuerdo en un todo al aviso de licitación y pliegos de condiciones respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—PABLO RICCHERI.—W. ESCALANTE.—
EMILIO CIVIT.

**Resolución prorrogando la licencia al ex Cartero jubilado,
M. Suárez, para residir en el extranjero.**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1902.

Vista la presente solicitud y el informe del Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

1º Prorrogar por el término de un año, á contar de la fecha, la licencia acordada al ex Cartero jubilado, Manuel Suárez, para residir en el extranjero.

2º Hágase saber á quien corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo aprobando un contrato de arrendamiento de una
finca, con destino a una Sucursal de Correos**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.

Visto este expediente,

El Vicepresidente de la Republica, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado *ad referendum*, en-

tre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Alejandro U. Cagnoni, el cual arrienda por el término de dos años, con destino á la Sucursal N.º 24, la finca de su propiedad, situada en la calle Lima N.º 596, mediante el alquiler mensual de ciento setenta pesos moneda nacional (\$ 170 m/n), y de acuerdo con todas las demás cláusulas contenidas en el mismo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómesese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZALEZ.—A.
ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
W. ESCALANTE.

Resolución manteniendo en sus efectos, la denegatoria de un pedido de estampillas, formulado por la Intendencia Municipal de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.

Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal de la Capital, en la cual solicita una provisión de estampillas oficiales, para el franqueo de correspondencia, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 25 de Septiembre del año ppdo., que invoca para fundar su pedido, no es aplicable á la Municipalidad, que es una rama autónoma, con presupuesto independiente del de la Administración Nacional;

Que el decreto citado se refiere á oficinas nacionales, dependientes directamente del Poder Ejecutivo, al establecer (Art. 4º) la forma en que deberá ser solicitada la estampilla de que se trata;

Que con fecha 3 de Noviembre de 1900, la Municipalidad recurrente, presentó una solicitud análoga, que fué resuelta negativamente (Diciembre 27 del mismo año), previo informe de la Dirección de Correos y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Art. 1º Mantener en sus efectos la precitada resolución.

Art. 2º Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para aceptar la donación de un terreno

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.

Visto este expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para aceptar la donación que hace la Sra. Elcira B. de Mulhall, de una hectárea de terreno de su propiedad en San Blas, para la instalación de una Oficina Telegráfica.

Art. 2º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la inscripción correspondiente: comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Gobernador interino del Territorio del Neuquén

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.

Habiendo hecho renuncia de su cargo el Secretario de la Gobernación del Neuquén, D. Antonio S. Gil, y estando imposibilitado por razones de salud, el Jefe de Policía de ese Territorio, para hacerse cargo de la Gobernación, mientras dure la licencia concedida al Gobernador titular, Sr. Lisandro Olmos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador interino del Territorio del Neuquén, á D. Alfredo Laurent.

Art. 2º El nombrado desempeñará estas funciones, de conformidad á lo dispuesto por el Art. 3º del decreto de 17 de Diciembre de 1894.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando jubilación al Agente de Policía H. Pereira

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de Policía de la Capital, Horacio Pereira, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 18 años, 9 meses y 20 días de servicios, computados con arreglo á lo dispuesto por Ley Nº 3700; ser ciudadano argentino, y hallarse en la imposibilidad física prevista por los incisos 2º y 3º del Art. 2º de la Ley Nº 2219, para continuar desempeñando su puesto; de acuerdo con el informe de la Contaduría General y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de Policía de la Capital, Horacio Pereira.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repóngase los sellos.

QUIRNO ACOSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo insistiendo en el que autorizaba á la Jefatura de Policía de la capital, la adquisición de un transporte automóvil

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Vista la observación hecha por la Contaduría General, al decreto dictado en acuerdo de Ministros, autorizando al Departamento de Policía de la Capital, para que retenga en su Tesorería, la suma de (\$ 9.500 mⁿ) nueve mil quinientos pesos moneda nacional, economizados de la partida para adquisición de materiales para el Cuerpo de Bomberos, á fin de adquirir un transporte automóvil con destino al servicio de la Repartición y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contabilidad, establece claramente en su Art. 43, párrafo 3º, que los créditos que hasta el 31 de Marzo no se hubiese hecho uso, quedan sin valor ni efecto, salvo que la Ley ó el Acuerdo del Poder Ejecutivo, ordene su continuación, siendo esta última parte lo que dispone el decreto observado, por lo que no contraría en manera alguna la ley citada;

Que el mismo artículo citado, dispone que el ejercicio del presupuesto del año anterior, quedará cerrado el 31 de Marzo de cada año, lo que tampoco puede alegarse en contra del decreto de la referencia, puesto que esa fecha aún no ha llegado, no estando en consecuencia clausurado el ejercicio del presupuesto, de cuyos fondos sobrantes se dispone,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE

Art. 1º Insistir en lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 31 del mes ppdo., autorizando al Departamento de Poli-

cía á adquirir para sus servicio un transporte automóvil, con fondos sobrantes del Presupuesto del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER
—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don P. Avalia para transporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.

Visto este expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos *ad referendum* con el Sr. Pedro Avalia, el cual se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo, entre los siguientes puntos: Posadas Santo Tomé, Playaditos, San Javier y demás localidades indicadas, mediante la subvención mensual de quinientos cincuenta pesos (\$550 m/n), y en un todo de acuerdo con las demás cláusulas del pliego de condiciones.

Art. 2º El presente contrato será por el término de un año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómesese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A.
ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
EMILIO CIVIT —W. ESCALANTE.

Acuerdo autorizando la compra de un material telegráfico en Inglaterra

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la cual manifiesta haber tenido necesidad de utilizar en la construcción de la línea telegráfica de Limay á Nahuel-Huapí, 120 toneladas de alambre N° 7, adquirido en Londres con destino á la línea de Boca del Río Negro á Bahía San Blas y Cabo Blanco, y solicita la reposición de ese material á fin de que no sufra más demora la terminación de esta última,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar la compra en Inglaterra del material especificado de acuerdo con el pliego de condiciones adjunto y demás instrucciones de la Dirección citada, contenidas en el mismo.

Art. 2° A los efectos del artículo anterior, dirijase nota al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, acompañándole el pliego de condiciones referido y demás instrucciones, á fin de que se sirva transmitirlos al Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República residente en Londres, para los fines correspondientes.

Art. 3° El gasto de que se trata, se imputará á la Ley N° 3456.

Art. 4° Comuníquese á quiénes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva al Ministerio de Hacienda, para que se sirva hacer un giro á la orden del Sr. Ministro Plenipotenciario mencionado, por la cantidad de un mil trescientas veinte libras esterlinas (1.320 £), que importa el material especificado; tómese razón por la Oficina de Contabilidad.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A.
ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE FEBRERO

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul General en Suecia y Noruega

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Febrero 1° de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Guillermo Smith, del cargo de Cónsul General en Suecia y Noruega, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en San Pablo (Brasil)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en la ciudad de San Pablo

(Estados Unidos del Brasil), al ciudadano argentino D. Germán Pessan.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando el Presupuesto de la Administración de la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Bueno Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto el proyecto de Presupuesto presentado por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional, para el ejercicio de 1902,

El Vice-presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase hasta el 31 de Marzo y con antigüedad del 1º de Enero próximo pasado, el presupuesto de sueldos y gastos para la Administración de la Lotería Nacional, con las siguientes modificaciones:

Supresión de la partida para limosnas y reducción á trescientos pesos mensuales, de la partida para eventuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del Consul en Lión

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

Vista la comunicación que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ciudadano argentino Dr. Manuel Gascón, del cargo de Cónsul en Lyon.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Liverpool

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Liverpool, al Sr. W. R. Lloyd.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Buenos Aires,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá.

A la ciudad de La Plata 45 %

Distribuidos en esta forma:

Sociedad de Beneficencia.....	35	%
» de San Vicente de Paul.....	15	»
» Protectora de Niños Pobres.....	15	»
Colegio del Sagrado Corazón.....	26	»
Taller Nuestra Sra. Auxiliadora.....	6	»
Colegio Parroquial.....	3	»

A la ciudad de Mercedes 2,10 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo San José y Divina Providencia.....	35	%
Hermanas de San Antonio.....	35	»
Hospital de Caridad.....	30	»

Arrecifes

Hospital Damas de Caridad.....	0 80	%
--------------------------------	------	---

Fuáres

Asilo Colegio San José.....	0 90	%
-----------------------------	------	---

Pergamino 3,20 %

Distribuidos en esta forma:

Hospital Municipal.....	45	%
Asilo Jesús Damas de Beneficencia.....	55	»

*Bahía Blanca 2 %**Guardia del Monte*

Hospital Zenón Videla Dorna.....	1 30	%
----------------------------------	------	---

Matanzas

Asilo San Mauricio.....	1	%
-------------------------	---	---

Exaltación de la Cruz.

Damas de Beneficencia..... 0 60 %

Dolores

Sociedad de S. Vicente de Paúl..... 1 %

Pchuajó

Asilo San José 0 70 %

Rojas

Asilo San José..... 0 60 %

San Nicolás 2 %

Distribuidos en esta forma:

Hospital Municipal de San Felipe..... 0 60 %

Asilo San José Nuestra Señora de Misericordia. 0 40 %

Quilmes

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl..... 0 90 %

Chascomús 2 20 %

Distribuidos en esta forma:

Hospital San Vicente de Paúl..... 30 %

» Protector de Pobres..... 35 »

Asilo Hermanas de Caridad 35 »

General Sarmiento

Asilo Hermanas Bonaerenses 1 %

Chivilcoy 4 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo San Pascual... 0 50 %

» Chivilcoy..... 0 50 %

Bragado 1,40 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo San Vicente de Paúl. 50 %

Hermanas Bonaerenses..... 50 »

Luján 1,10 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo Hermanas de los Pobres.....	50	%
Asilo Nuestra Señora de Luján...	50	»

Lomas de Zamora 1,80 %.

Distribuidos en esta forma:

Asilo Amor Maternal.....	50	%
Conferencia San Vicente de Paúl.....	50	»

Tandil

Hospital Hermanas de Caridad.....	0.80	%
-----------------------------------	------	---

Salto

Hospital Hermanas de Caridad.	1	%
---------------------------------------	---	---

Olavarría

Sociedad de Caridad..	0.60	%
-------------------------------	------	---

San Pedro

Asilo Hermanas de los Pobres...	0.65	%
---	------	---

Zarate

Sociedad Protectora de los Pobres..	0.60	%
---	------	---

Las Conchas

Hospital de Caridad en el Tigre	0.90	%
---	------	---

San Fernando

Sociedad de San Vicente de Paúl	2	%
---	---	---

San Isidro 3,60 %.

Distribuidos en esta forma:

Asilo Nuestra Señora Auxiliadora.....	50	%
Sociedad Socorros de San Isidro.	50	»

Morón 1,60 %.

Distribuidos en esta forma:

Asilo conferencia de San Vicente de Paúl	50	%
Asilo Hermanas de Caridad	50	»

Azul 3,50 %.

Asilo del Sagrado Corazón.....	30	%
Sociedad Hermanas de los Pobres.....	30	»
Hospital Municipal...	40	»

La Magdalena 1,80 ‰

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl.	50	‰
Hospital Damas de Caridad.	50	»

Patagones

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl.	0.90	‰
--	------	---

Brandzen

Hospital Conferencia San Vicente de Paúl.	0.85	‰
---	------	---

Chacabuco

Hospital Municipal.	2	‰
-----------------------------	---	---

Uribelarrea 330 ‰

Distribuidos en esta forma:

Escuela don Bosco.	0.80	‰
Escuela Manuela O. Feliú.	0.20	‰

Bandfield

Colegio de Lourdes.	0.50	‰
-----------------------------	------	---

Barracas al Sur

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl.	0.80	‰
--	------	---

Lobería

Hospital Gaspar M. Campos.	1	‰
------------------------------------	---	---

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficiencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
A. ALCORTA

Decreto acordando una suma mensual al Sr. Arzobispo de Buenos Aires, para las necesidades del Culto

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Visto lo solicitado por S. E. Rev. el señor Arzobispo de Buenos Aires, para atender á las necesidades del culto,
El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á S. E. Rev. el Sr. Arzobispo de Buenos Aires, la cantidad de trescientos pesos (₡ 300 m/n) mensuales, á contar desde el 1º de Enero último, con destino á los fines expresados, imputándose al inciso 7 del ítem 44 del Presupuesto de Culto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

A. ALCORTA.

Decreto aprobando los programas de la Lotería Nacional á sortearse en Abril y 24 de Mayo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Vista la precedente nota, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º Art. 3º del decreto reglamentario de la Ley N° 3313,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse durante el mes de Abril, y extraordinaria de 24 de Mayo próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Sagua la Grande (Cuba)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Vista la nota fecha 27 de Diciembre último, del Consulado Argentino en la Habana,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Sagua la Grande (Cuba), á D. Ramón García y García.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Savannah

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Vista la nota N° 2 fecha 8 de Enero último, de la Legación Argentina en los Estados Unidos de América,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. William G. Morrell, del cargo de Vicecónsul en Savannah, y nómbrase en su reemplazo á D. Andrés E. Moynelo.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

A. ALCORTA.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras a los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Tucumán

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia, que corresponde á la Provincia de Tucumán, y las conclusiones del acta de 14 del corriente que la acompaña,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Tucumán, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la siguiente forma, y corresponderá:

1º Para los Hospitales Municipales.	36 %
2º Para la Sociedad de Beneficencia de la Capital.	25 »
3º Para la Sociedad de Beneficencia de Monteros.	10 »
4º Para la Sociedad de Damas de Misericordia de Medinas... ..	6 »
5º Para las Hermanas Terciarias Dominicas.	5 »
6º Para las Hermanas Josefinas	5 »
7º Para las Hermanas Terciarias Franciscanas... ..	4 »
8º Para el Asilo y Escuela de Artes y Oficios de la Sagrada Familia	4 »
9º Al Asilo del Buen Pastor.	3 »
10. A la Sociedad de San Vicente de Paúl,	2 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Ingeniero Agrónomo de la Colonia Nacional de Alienados

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902.

Vista la presente nota del Médico Director de la Colonia Nacional de Alienados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero Agrónomo del expresado Establecimiento, al Sr. José Girardi, con el sueldo de ciento veinte pesos, que le asigna el presupuesto respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Decreto fijando el personal de las legaciones en misión ordinaria y extraordinaria, etc.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Las Legaciones de la República se acreditarán:

1º En misión ordinaria.

2º En misión extraordinaria.

Art. 2º Las Legaciones con misión ordinaria, tendrán necesariamente el siguiente personal:

1º Un Jefe con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ó de Ministro residente.

2º Un Secretario de primera clase.

Art. 3º Además del personal á que se refiere el artículo anterior, podrán componer el personal de las Legaciones:

1º Uno ó dos Secretarios de segunda clase.

2° Uno ó dos Agregados civiles.

3° Uno ó más Agregados militares.

Art. 4° El personal que se determina en los incisos 1° y 2° del artículo precedente, podrá ser rentado ú honorario.

Art. 5° Las Legaciones con misión extraordinaria, tendrán el personal que en cada caso se le designe.

Art. 6° Ninguna de las personas que componen las Legaciones con misión ordinaria, podrán permanecer más de tres años en una misma Legación.

Exceptuáanse los Jefes de Legación, cuando razones de servicio público, exigieran una permanencia de mayor tiempo, lo que en cada caso se determinará por el Ministerio.

Art. 7° Los Secretarios principiarán su servicio en las Legaciones de América, y no podrán ser trasladados á las demás Legaciones, mientras no hayan desempeñado aquel servicio, por el termino de dos años por lo menos.

Art. 8° Podrán ser llamados á la República:

1° Los Ministros, cuando necesidades del servicio público, lo requieran, ó cuando fueran puestos en disponibilidad.

2° Los Secretarios y Agregados civiles, siempre que así se ordenara: para servir en la Secretaría del Ministerio como Auxiliares de los Directores de Sección, de los Oficiales ó de los Escribientes, según su clase; y para desempeñar los puestos de éstos, por vacante, licencia ó impedimento de mayor duración de seis meses.

Art. 9° Cuando un Ministro sea puesto en disponibilidad, será considerado, mientras ella dure, como agregado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Gozará del sueldo que corresponda á su categoría, pagado en moneda nacional de curso legal.

Art. 10. Los Secretarios y Agregados, llamados á prestar servicios en la Secretaría del Ministerio, tendrán la compensación establecida en la ley de Presupuesto para el empleo que desempeñan.

Art. 11. Los empleados diplomáticos cesarán en sus puestos en los casos siguientes:

1° Supresión de la Legación ó conclusión de la misión, según el caso.

2° Renuncia.

3° Jubilación.

4° Imposibilidad de desempeñar sus funciones por un término mayor de seis meses.

5° Conclusión del periodo presidencial en el cual recibieron sus nombramientos.

6° Remoción.

Art. 12. En la Sección Protocolo de la Secretaría del Ministerio, se llevará un libro registro, en el que se anotará todo lo referente al personal diplomático en el desempeño de sus funciones.

Art. 13. Sométase el presente decreto á la consideración del H. Congreso en sus próximas sesiones.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

A. ALCORTA.

Decreto aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Mayo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Vista la presente nota, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4°, Art. 3° del decreto reglamentario de la Ley N° 3313,

El Vicepresidente de la Republica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse durante el mes de Mayo próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA:

A. ALCORTA

Decreto nombrando Cónsul en Quito

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Vista la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Quito, al Dr. José Ignacio Arellano.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE FEBRERO

Acuerdo autorizando á la Caja de Conversión, para contratar papel para billetes de 5 y 10 \$

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto lo solicitado por la Caja de Conversión y lo informado por la Casa de Moneda y Contaduría General, en el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Caja de Conversión, para contratar papel para dos millones de billetes de \$ 5 y un millón de \$ 10, de la emisión autorizada por la Ley N° 3505 de 20 de Septiembre 1897, pudiendo invertirse, al efecto, hasta la cantidad de \$ oro 4.560, cuatro mil quinientos sesenta pesos oro, y debiendo dar cuenta oportunamente, al Ministerio de Hacienda del uso que haga de esta autorización.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos existentes en la Casa de Moneda, destinados al cumplimiento de la citada Ley N° 3505 de 20 Septiembre 1897.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.—MARCO AVELLANEDA.—
ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.
EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.—PABLO
RICCHERI.

Acuerdo autorizando á la Caja de Conversión, para aceptar una propuesta destinada á la provisión de papel para billetes de banco.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

Resultando de la nota que precede de la Caja de Conversión:

1° Que ha sido poco satisfactorio el éxito obtenido con el papel empleado en los billetes de Ley N° 3505 de 20 de Septiembre de 1897, por su inadecuada calidad y otras deficiencias notadas en la práctica que conviene subsanar en la próxima emisión, con lo que, á su juicio, se conseguirá economía en el gasto, mayor duración del billete y notable mejora en la impresión como en la parte artística;

2° Que careciendo el Directorio de esa Institución, de los elementos necesarios para hacer un estudio en toda forma de los papeles que propusieran los licitantes, encargó á la Casa de Moneda de ese estudio;

3° Que de las propuestas presentadas hasta el 1° de Diciembre de 1901, en que terminaba el plazo para la licitación, se han recibido doce, de las cuales; cuatro son de fábricas francesas, seis de inglesas, una de italiana, tres de alemana y una de holandesa;

4° Que de la selección hecha de las propuestas que estaban dentro de los límites establecidos en el pliego de condiciones formulado por la Casa de Moneda, ésta procedió á practicar un prolijo estudio de los papeles, adquiriendo, al efecto, un dinamómetro para determinar la resistencia del papel;

5° Que del estudio practicado por la Casa de Moneda, que consta en el informe pasado á esa Institución y de los resultados á que se ha llegado, se deduce que sólo tres son los proponentes que podrían dar cumplimiento á las condiciones requeridas, cuyos proponentes son los siguientes: 1° Papeteries du Morais; 2° Papeteries de Arches y 3° Pedro Miliani, franceses los dos primeros y el último italiano;

6° Que el proponente N° 1, pide precios demasiados elevados con relación á los otros dos y que el papel se presta menos que los de éstos para la impresión, siendo

la resistencia menor que la número 3, pero con filigrana superior á todos.

7º Que el proponente N° 2, presenta mayor facilidad para una buena impresión, á un precio más reducido, pero la resistencia del papeles menor;

8º Que el proponente N° 3, presenta papel de mayor resistencia, una filigrana un poco inferior á los dos anteriores, en una clase, pero superior en otra, facilidad igual á la N° 2 para la impresión y precios reducidos;

9º. Qué á juicio de esa Institución, los papeles mencionados son de gran superioridad sobre los empleados en los billetes de Ley N° 3505 de 20 de Septiembre de 1897, y que el Directorio de la misma cree que la futura impresión de billetes debe hacerse en los papeles presentados por el proponente Pietro Miliani, por reunir mayor número de ventajas:

10. Que la impresión se haría en dos clases de papel, correspondiendo la de mayor resistencia á los billetes de más uso (\$ 1 á \$ 10) y la de menor á los billetes de más alto valor (\$ 50 á \$ 1000), que sufren menos deterioro por su escasa circulación;

11. Que la variedad casi infinita de forma y aspecto dado á los billetes de banco, pueden reducirse á tres tipos solamente:

- a) Aquellos cuyas dificultades de reproducción derivan de la impresión y del papel en conjunto, preparados con el propósito de hacer más difícil su imitación; ejemplo: los billetes franceses y rusos.
- b) Los que únicamente cuentan con la seguridad del papel, como los billetes del Banco de Inglaterra.
- c) Los que su mayor seguridad estriba especialmente, en el empleo de los perfeccionamientos gráficos de los diversos métodos de impresión, como los usados por los bancos de la Unión Norte Americana.

12. Que la corta experiencia adquirida con los billetes de papel filigranado, los elementos de que se dispone para la impresión y el éxito obtenido en los países que usan los billetes del tipo a), que se caracterizan por la precisión y claridad de sus filigranas, aconsejan continuar el uso de estos billetes entre nosotros, perfeccionando, en cuanto sea posible, todos los elementos constituyentes, y

CONSIDERANDO:

1º Que los papeles que la Caja de Conversión indica como más convenientes son los de la fábrica de Miliani, pues considera que con ellos se obtendrá el perfecciona-

miento en la impresión, una duración mucho mayor que la que tienen los billetes en uso y un aumento en las dificultades para la falsificación, por el mejoramiento obtenido en la filigrana;

2° Que sometidas las muestras que cada uno de los proponentes ha presentado á la pruebas de resistencia, ha podido comprobarse, según lo expresa la Casa de Moneda, que el papel ofrecido por la fábrica Miliani, supera en clase y resistencia á las muestras presentadas por las otras fábricas, siendo, además, la que mayores ventajas ofrece bajo el punto de vista económico;

3° Que en tales apreciaciones, coinciden la Casa de Moneda y la Caja de Conversión, quienes han efectuado el estudio de las distintas muestras presentadas;

4° Que la Contaduría General, en su informe de fecha 23 de Enero ppdo., aconseja que, de acuerdo con el Art. 33, inciso 6° de la Ley de Contabilidad, se apruebe en Acuerdo General de Ministros la propuesta del Sr. Pietro Miliani y se autorice á la Caja de Conversión para que contrate la provisión del papel necesario para la renovación de la emisión fiduciaria;

5° Que el Directorio de la Caja de Conversión estima necesario contratar papel para veinte millones de billetes, más ó menos, con destino á la substitución de la emisión circulante y la renovación por algún tiempo.

El Vicepresidente de la Republica, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Directorio de la Caja de Conversión, para aceptar la propuesta presentada por la fábrica italiana del Sr. Pietro Miliani, para la provisión del papel necesario para la impresión de veinte millones de billetes destinados á la substitución y renovación de la emisión circulante, pudiendo invertir, con este objeto, hasta la cantidad de cincuenta mil pesos oro (\$ oro 50.000).

Art. 2° Queda también autorizado el Directorio de dicha Institución, para modificar las dimensiones de los billetes actualmente en circulación, reduciendo en lo posible su tamaño.

Art. 3° La Caja de Conversión comunicará al Ministerio de Hacienda el contrato que celebre al efecto, y dará cuenta del uso que haga de esta autorización.

Art. 4° Diríjase, oportunamente, el Mensaje correspon-

diente al Honorable Congreso, solicitando los fondos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese..

QUIRNO COSTA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ. — A. ALCORTA. — ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

Decreto exonerando del adicional de 5 % a los despachos presentados hasta el 31 de Enero, inclusive

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

Vista la presentación de varios comerciantes y despachantes de aduana, pidiendo se les exonere del pago del derecho adicional del 5 %, así como del recargo por diferencia de cambio cuando se trate de mercaderías pedidas á despacho antes de la vigencia de la ley respectiva y teniendo en consideración que, aparte de la equidad, abona este procedimiento los precedentes ya sentados por el Ministerio de Hacienda,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Decláranse eximidas del decreto de fecha 30 de Enero ppdo., las mecaderías que hayan sido documentadas á despacho hasta el 31 de Enero último, inclusive.

Hágase saber, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos, debiendo tenerse presente, especialmente, lo preceptuado en el Art. 30 del decreto reglamentario de la Ley de Aduana.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

**Decreto acordando á la Intendencia Municipal de la Capital,
un terreno para ensayo de hornos crematorios de basuras**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que no hay inconveniente en acordar, por vía de ensayo, el terreno que para establecer hornos crematorios destinados á la eliminación de las basuras del Municipio, solicita en el Puerto de la Capital, la Intendencia Municipal,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Acuérdase á la Municipalidad de la Capital, una fracción de terreno compuesta de (50) cincuenta metros de frente, por (100) cien metros de fondo, en el Puerto de la Capital, sobre la prolongación de la Calle Cangallo al Este de los diques, para ensayar distintos sistemas de hornos crematorios.

Esta concesión quedará sin efecto, cuando razones de higiene lo exija, ó cuando el Poder Ejecutivo, lo considere conveniente, debiendo la Municipalidad de la Capital, desocupar el terreno á la mayor brevedad posible, dejándolo en las mismas condiciones en que lo reciba.

Si las instalaciones que se proyectan dieran resultado, será obligación de la Municipalidad de la Capital, cremar gratuitamente, los residuos que diariamente extrae del Puerto, la Oficina de Movimiento.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto nombrando el Jurado de Patentes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer el Jurado que ha de entender en los reclamos que se interpongan por alta ó errónea clasificación de patentes. Para la circunscripción Norte: Presidente al Sr. Mariano Escalada y Vocales á los Sres. Guillermo M. Moller, Carlos M. Seeber, Pedro L. Moss y Francisco Bustamante; para la circunscripción Sud: Presidente al Sr. Belisario Hueyo y Vocales á los Sres. Juan Posse, Pedro Denegri, Rafael Cutó y Juan Videla.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto estableciendo la forma de pago de los intereses correspondientes á los terrenos rematados en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Vista la presentación de D. Antonio López Alfaro, pidiendo se deje sin efecto la parte del decreto de 14 de Noviembre de 1901, que al fijar la forma de pago de los terrenos enajenados en subasta pública en el Puerto de la Capital, determina que los intereses correspondientes al (75%) setenta y cinco por ciento del importe de la venta, por el que pueden subscribirse letras hipotecarias, serán oblados al contado; oído el Sr. Procurador del Tesoro y considerando que hay equidad, desde que nada se ha establecido de un modo preciso en el aviso de remate, respecto de la forma en que debían abonarse los referidos intereses sobre ese (75%) setenta y cinco por ciento, en efectuar su cobro por anualidades adelantadas, como se acostumbra en los préstamos á largos plazos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Queda reformado el mencionado decreto de 14 de No-

viembre ppdo., en la parte que establece la forma de pago de los intereses, que deberá efectuarse por adelantado en el primer año de plazo, comprometiéndoseles en las letras á otorgarse por los años subsiguientes.

Pase al Escribano Mayor de Gobierno á sus efectos, previa la comunicación de estilo, á la Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto aprobando un contrato de locación para depósito fiscal de alcoholes en la Estación del Rosario

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes, elevando el contrato de locación *ad referendum*, celebrado por esa Dirección con el Sr. Administrador del Ferrocarril Central Argentino, para el arrendamiento de parte del galpon C, situado en el patio de carga de la Estación del Rosario, con destino á Depósito Fiscal de Alcoholes, en uso de la autorización que le confirió el Ministerio de Hacienda por resolución de 30 de Enero último,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el precitado contrato, que corre agregado á fs. 5 y 6 de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que el citado documento sea reducido á escritura pública.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo permiso para construir y explotar una línea de tranvías eléctricos, en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

Vistas las actuaciones producidas con motivo de la so-

licitud de los Sres. E. B. Gandulfo y C^a., pidiendo se les acuerde la construcción de dos vías de tranvía á tracción eléctrica en el Puerto de la Capital; la presentación del Tranvía Ciudad de Buenos Aires sobre mejor derecho á la de D. Hector C. Quesada respecto á prioridad de pedido, y resultando que no se han probado los dos últimos extremos, habiendo caducado hace ya tiempo la concesión que en su favor hace valer la compañía citada por falta de cumplimiento, no obstante el largo tiempo transcurrido, (cuatro años) á lo dispuesto en la segunda parte del Art. 12 del contrato respectivo:

Que á parte de esta consideración es de tener en cuenta que desde que se trata del establecimiento de líneas que serán consideradas neutrales, no se produce perjuicio á tercero en que se defiera á lo pedido por los Sres. Gandulfo y C^a., que son los que en debida forma y ante la autoridad que tiene plena jurisdicción en el Puerto de la Capital han presentado esta petición.

Por estas consideraciones concordantes con las expuestas por el Sr. Procurador del Tesoro en su precedente dictamen, y en uso de la autorización que confiere la ley N^o 2371,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o Declárase caduca la concesión, que para establecer una línea de tranvía en el Puerto de la Capital, se acordó á los Sres. Guillermo A. Moore y C^a., por decreto de fecha 13 de Mayo de 1887, cuyo contrato fué aprobado por Ley N^o 2188, y transferido á la Compañía de Tranvías Ciudad de Buenos Aires Limitada.

Art. 2^o Concédese á los Sres. E. B. Gandulfo y C^a., el permiso pedido para construir, por su exclusiva cuenta, una vía doble de tranvías que partiendo del Puente de Barracas ó sus inmediaciones, recorra la ribera en su más cercana proximidad, pase por el Arroyo del Piojo, siga la Dársena Sud y continúe la calle paralela á los diques, terminando en la Estación del Retiro, siempre costeando aquellos.

Art. 3^o La tracción será eléctrica, empleandose en la construcción materiales de primer orden, siendo entendido que ésta se efectuará bajo la inspección de la Oficina de Movimiento que cuidará también de la explotación.

La empresa concesionaria presentará á la oficina citada, antes de dar comienzo á obra alguna, los planos de detalle de ésta y esperará, para su ejecución, que el Ministerio de Hacienda los apruebe.

Art. 4º La Oficina de Movimiento redactará el pliego de condiciones á que deberá sujetarse en un todo la construcción y explotación de la línea, teniendo en cuenta para ello las disposiciones en vigencia, de todo lo cual requerirá la aprobación superior.

Art. 5º Las vías serán de las denominadas neutrales, es decir, que puedan recorrer los otros vehiculos ajenos á la empresa, previo consentimiento del Poder Ejecutivo, y abonar, por cada una de las beneficiadas en concepto de derechos de tránsito de una parte proporcional, según trayecto, y además del servicio eléctrico que hayan utilizado.

Art. 6º La compensación de que trata el artículo anterior, será fijada por las empresas de común acuerdo, debiendo en caso de discordia, fallar la Oficina de Movimiento, con apelación para ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 7º A los efectos del artículo precedente, los empresarios deberán elevar á la Oficina de Movimiento un estado detallado del costo de la obra.

Art. 8º De la entrada bruta, que por cualquier concepto perciba la empresa constructora, entregará al Gobierno el (5,0/100) cinco por ciento, por intermedio de la Oficina de Movimiento; quedando además, obligada á construir y conservar en perfecto estado el pavimento que debe hacerse entre los rieles y á cada lado de ellos hasta completar una zona de tres metros de ancho cuando se resuelva adoquinar la calle.

Art. 9º La empresa constructora reducirá á escritura pública esta concesión dentro de los seis meses, bajo pena de caducidad de la misma, depositando en ese acto en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, cantidad que perderá si en el término de dos años no estuvieren concluidos los trabajos y entregados al servicio público.

Art. 1º Los empresarios tendrán obligación de conducir gratis á los carteros y permitir la colocación de los aparatos necesarios á una fácil y segura conducción de la correspondencia.

Art. 11. La presente concesión queda sujeta á lo que prescriben las ordenanzas municipales; á lo establecido

en la ley reglamentaria de ferrocarriles nacionales, sobre empalmes, cruzamientos, etc., y á todas las demás disposiciones en vigor que le sean pertinentes ó que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 12. Comuníquese, etc. y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos, previa la escrituración del caso por el Escribano General de Gobierno.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto reorganizando el personal de la Prefectura General de Puertos y Resguardos

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS Y RESGUARDOS

1 Prefecto General de Puertos y Resguardos.

1 Oficial Mayor, Enrique Victorica (hijo); 2 id id Ramón Igarzábal.

1 Jefe de Sección, Alfredo Silva; 2 id id Juan P. Sus-taita; 3 id id Juan C. Jorge.

1 Inspector General de 1ª clase, Alberto de Arteaga; 2 id id id Antonio del Pino.

1 Inspector de 2ª clase, Estanislao de Berroja Albij; 2 id id Abelardo Rueda; 3 id id Pedro P. Ungaro; 4 id id Abel Mallea.

1 Subprefecto de 1ª José M. Ramella; 2 id id Agustín Burzaco; 3 id id Eugenio M. Viñas; 4 id id Pedro C. Linari; 5 id id Tomás B. Pita; 6 id id Alejandro Olmedo; 7 id id Fortunato Damiani; 8 id id Arturo Garcia; 9 id id Delfin Camino; 10 id id Arturo Siches.

1 Subprefecto de 2ª Juan B. Trebino; 2 id id Pedro M. Rivera; 3 id id Rodolfo Torres; 4 id id Felipe Vallejo; 5 id id Félix A. Cabo; 6 id id Ramón Marquestó; 7 id id Ricardo Mañay; 8 id id Rodolfo Raymond.

1 Subprefecto de 3ª, Miguel Aguiar; 2 id id Arturo G. Boado; 3 id id José Guetta; 4 id id Manuel S. Dellepiane, 5 id id José Gastaldi; 6 id id Santiago Lamaestra; 7 id id Eduardo Carbalho; 8 id id Isaac Auli; 9 id id Antonio C. Porta; 10 id id Julio J. Varela; 11 id id Pedro Bossich; 12 id id Manuel Luzurriaga; 13 id id Tomás O. Connor, 14 id id César da Rocha; 15 id id Manuel del Puerto; 16 id id Manuel J. Ortiz; 17 id id Eduardo Iñiguez.

1 Guarda 1º, Natalio Borghini; 2 id id Juan D. Fontan; 3 id id Cosme Barruta; 4 id id Ramón Merlo; 5 id id

Amaro Arce; 6 id id, Nicolás Devoto; 7 id id, Diego Ravina; 8 id id Santiago Perazzo; 9 id id Esteban Jurado; 10 id id Manuel Sánchez; 11 id id Emilio C. Moreno; 12 id id Juan A. Pérez; 13 id id Francisco Giráldez; 14 id id Eulogio R. Silva; 15 id id José M. Arrechea; 16 id id Honorio Pueblas; 17 id id Ricardo Olivera Rodríguez; 18 id id Antonio Melendi; 19 id id Antonio Lozano; 20 id id Lorenzo Barrauquere; 21 id id Juan R. Bergés; 22 id id Manuel Gigena; 23 id id Juan N. Trebino; 24 id id Agustín Palomino; 25 id id Ulises Gagliardo; 26 id id Pedro N. Peirano; 27 id id Fausto J. Ancau; 28 id id Claudio L. Garmendia; 29 id id Justo F. Lara; 30 id id Benjamin Pueblas; 31 id id Alpino J. Lascano; 32 id id Pablo J. Díaz; 33 id id Alfredo Bengolea; 34 id id Pedro C. Pini; 35 id id Estanislao Rodríguez; 36 id id Francisco Sicardi; 37 id id Manuel Saavedra; 38 id id Arturo Olivera César; 39 id id Manuel F. Rodríguez; 40 id id Carlos Alkaine; 41 id id Anibal Igarzábai; 42 id id Juan Marchiano; 43 id id Bernabé J. Videla; 44 id id Rafael Ulloa; 45 id id Numa R. del Arca.

1 Guarda 2º, Raúl Carranza; 2 id id José Abella; 3 id id Daniel Silva; 4 id id Luis Medina; 5 id id Pedro Tapia; 6 id id Serapio Navarro; 7 id id Albino Viera; 8 id id Rodolfo Vera; 9 id id Mariano Echagüe; 10 id id José L. Canicoba; 11 id id Manuel A. Gómez; 12 id id Isidro de la Sosta; 13 id id Manuel A. Gómez; 14 id id Francisco Femini; 15 id id Carlos P. Videla; 16 id id Juan Amestoy; 17 id id Emeterio de la Llave; 18 id id Heraclio Márquez; 19 id id Pedro P. Tapia; 20 id id José S. Tagle; 21 id id José Closas; 22 id id Eduardo Igonet; 23 id id Alfredo Blanca; 24 id id Agustín Salas; 25 id id Martín Vergara; 26 id id Luis M. Misch; 27 id id Mariano Funes; 28 id id Pedro López; 29 id id Julián Sánchez; 30 id id Nicolás C. Aquino; 31 id id Alfonso Abrines; 32 id id Cecilio Galeano; 33 id id Belisario López; 34 id id Agustín Golfarini; 35 id id Federico Verdier; 36 id id Enrique Rotger; 37 id id Francisco Trusso; 38 id id Martín Augier; 39 id id Manuel González; 40 id id Anfiloquio Otero; 41 id id Agustín Gómez; 42 id id Benigno Velázquez; 43 id id Eduardo C. Altamura; 44 id id Manuel Silva; 45 id id Rafael Romea; 46 id id Darío Herrera; 47 id id Félix Zeballos; 48 id id Gregorio de los Santos; 49 id id Gaspar Simpitay; 50 id id Antonio Fronteras; 51 id id Juan A. Videla; 52 id id Manuel A. Millán; 53 id id Eulogio Polanco; 54 id id Pablo Dupré; 55 id id Antonio Venent;

56 id id Amaro Galon; 57 id id Alejandro Medina; 58 id id Victor C. Samariego; 59 id id Nicolás Massone; 60 id id Osvaldo Pérez; 61 id id Tito A. Marugo; 62 id id Adrián Tagliaferro; 63 id id Juan B. Lamas; 64 id id Antonio Cánepa; 65 id id Eliseo A. Chaves; 66 id id Juan Otone; 67 id id Carlos García; 68 id id Carlos R. Ane-neiro; 69 id id Alfredo S. Silva; 70 id id Manuel Aroz-tegui; 71 id id Luis Lucero Amador; 72 id id Alfredo Baizán; 73 id id Felipe Benitez; 74 id id Ricardo Mañé; 75 id id Agustín Peluffo; 76 id id Pasiano Cabanillas; 77 id id Mariano Palmer; 78 id id José Barrios; 79 id id Mariano Paggi; 80 id id José H. González; 81 id id José Mendiguren; 82 id id León Beret; 83 id id Nicolás Sil-veyra; 84 id id José Sanguinetti; 85 id id Pedro Pippo; 86 id id Adolfo Pereyra; 87 id id Agustín Rodríguez; 88 id id Ramón Scasso; 89 id id Florencio Cabrak; 90 id id Juan J. Rivas; 91 id id Juan Comas; 92 id id Carlos C. Caris; 93 id id Juan Esquiú; 94 id id Julio R. Atencio; 95 id id Federico Sanguinetti; 96 id id Jorge Juárez Rosetti; 97 id id Aparicio Gudiño; 98 id id Julio F. Martínez; 99 id id Juan C. García; 100 id id Mariano L. Hurtado.

1 Guarda 3º, Máximo R. Maza; 2 id id Federico Mar-tínez; 3 id id Arturo C. Paz; 4 id id Daniel Mosqueira; 5 id id Calixto Oliver; 6 id id Benito Figari; 7 id id Pru-dencio Arrien; 8 id id Ricardo Gutiérrez; 9 id id Pedro Demaestre; 10 id id Manuel Gómez; 11 id id Carlos C. Álvarez; 12 id id Martín Carbalho; 13 id id José M. Mi-senta; 14 id id Juan Bonini; 15 id id Andrés Rodríguez; 16 id id Carlos Corat; 17 id id Rodolfo Jurado; 18 id id Gregorio Beracochea; 19 id id Ángel R. Piaggio; 20 id id Juan C. Arriaga; 21 id id Ramón Castillo; 22 id id Adolfo Ottone; id id 23 Esnesto Franco; 24 id id Hedefonso Cepeda; 25 id id Cirilo Hernández; 26 id id Camilo Hermoso; 27 id id Máximo Caminos; 28 id id José Crovetto; 29 id id Ra-món Carballo; 30 id id Rufino Núñez; 31 id id Julio Funs-ton; 32 id id Alberto Urien; 33 id id Justino Ferrari; 34 id id José Caleamuggi; 35 id id Francisco Ghiraldi; 36 id id Blas Arrizaga; 37 id id Alberto Gascon; 38 id id Rog-elio Parfait; 39 id id Serapio C. Villegas; 40 id id Félix Gil Fontana; 41 id id Carlos López; 42 id id Juan M. Cruz; 43 id id Luis Ferro; 44 id id Miguel Garrido; 45 id id Dario Argüello.

I Auxiliar 1º, Eleuterio Rios; 2 id id Guillermo Belzun-ce; 3 id id Ángel Argañaraz; 4 id id Ricardo Álvarez; 5 id id Jorge Josidakis; 6 id id Javier Herrán; 7 id id Juan

B. Centenari; 8 id id Carlos Doubley; 9 id id Clemente Daveredes; 10 id id Julio Cáceres; 11 id id Gervasio M. Correa; 12 id id Dionisio Muñoz; 13 José M. Ruiz Moreno; 14 id id Jaime Serra; 15 id id Ramón de la Coterá; 16 id id Guillermo Baró; 17 id id Gregorio J. Almeida; 18 id id Samuel Segovia; 19 id id José Cerqueira; 20 id id Miguel Almeida; 21 id id Felidoro Muñoz; 22 id id Luis Gómez; 23 id id Arturo Martiarena; 24 id id Eugenio Vila; 25 id id Ramón Zárate; 26 id id Roque Campi; 27 id id Eloy Rodríguez; 28 id id Moisés Cabrera; 29 id id Juan Acosta; 30 id id Antonio Mantecón; 31 id id Ricardo Fernández; 32 id id Pablo Acosta; 33 id id Bartolomé Rizzardi; 34 id id Luis Paganetto; 35 id id Gumersindo Cuscueta; 36 id id Juan Cerqueira; 37 id id Joaquín Zubiria; 38 id id Policarpo Montiel; 39 id id Anarcasis Sola; 40 id id Domingo Roncayolo; 41 id id Justo J. Barbachán; 42 id id Raúl Ávila; 43 id id Gregorio de la Sota; 44 id id Celso Sotomayor; 45 id id Miguel Romero; 46 id id Martín Canevaro; 47 id id Emilio Torterola; 48 id id Charles Mosden; 49 id id Luis Ruiz; 50 id id Nicolás Arena; 51 id id Doroteo Arismendi; 52 id id Ildefonso Piaggio; 53 id id Andrés Hernández; 54 id id Diego Perabal; 55 id id Braulio A. Lugo; 56 id id Genaro A. Vidal; 57 id id Rodolfo Casaux; 58 id id Eulogio Sevilla; 59 id id Amaro Medina; 60 id id Bartolomé Peyrano; 61 id id Agustín Peirano; 62 id id Julio Barroix; 63 id id Manuel Vidal; 64 id id Santiago Devoto; 65 id id Ramón Álvarez; 66 id id Vicente Jené; 67 id id Domingo Bacigaluppi; 68 id id Ángel Casarino; 69 id id Cándido Brunel; 70 id id Agustín S. Rettore; 71 id id José M. Schiaffino; 72 id id Francisco R. Castañaga; 73 id id Fortunato Zaballa; 74 id id José P. Rendon; 75 id id Prudencio Fuentes; 76 id id Ángel Elías; 77 id id Miguel P. Díaz; 78 id id Juan Paiba; 79 id id Enrique Mosqueira; 80 id id Lorenzo Barceló; 81 id id Mariano Troncoso; 82 id id Juan Veloz; 83 id id José M. Ballesteros; 84 id id Martín C. Planes; 85 id id Pedro Humarán; 86 id id Honorato Lenchantin; 87 id id Nemesio Pereyra; 88 id id Armando Tombeur; 89 id id Carlos V. Escobar; 90 id id Martín Almada; 91 id id Alejandro Sanguinetti; 92 id id Gaspar Baitar; 93 id id Tomás Echezarreta; 94 id id Lucio Cayol; 95 id id Pedro Anchezar; 96 id id Fidel Videla; 97 id id José Reynante; 98 id id Eduardo B. Kelly; 99 id id Antonio B. Navarro; 100 id id Manuel Gil; 101 id id Eufemio Álvarez; 102 id id Bernardino Savall; 103 id id Manuel Galván; 104 id id Pedro C. Torres; 105 id id Octaviano Benítez; 106 id id Celedonio Susini;

107 id id Leandro Regúnega; 108 id id Agustín Fontana; 109 id id Indalecio Correa; 110 id id Leopoldo J. Lataza; 111 id id Juan Rovira; 112 id id Jorge Mac Grevy; 113 id id Juan A. Rezabal; 114 id id Ignacio Rezabal; 115 id id Eduardo Robido; 116 id id Ángel G. Domínguez; 117 id id Francisco Merlo; 118 id id Alfredo Bocolo; 119 id id Manuel Pérez Henández; 120 id id Antonio Cardoso; 121 id id Lorenzo J. Rodríguez; 122 id id José A. Valle; 123 id id Carlos Bazo; 124 id id Juan Canessa; 125 id id Julio Palma Paz; 126 id id Manuel Rojas; 127 id id Pedro Abadie; 128 id id Julián Navarro; 129 id id José R. Álvarez; 130 id id Ángel Barrago; 131 id id Miguel Castillo; 132 id id Pedro Cousté; 133 id id Andrés Pampín; 134 id id Juan Crespo; 135 id id Jerónimo Ibarra; 136 id id A. Vázquez; 137 id id José Romero; 138 id id Ramón Puig; 139 id id Luis Carvalosa; 140 id id Juan Basset; 141 id id Pedro Anolies; 142 id id Telmo Spuch; 143 id id Luis Badano; 144 id id Severo Barrenechea; 145 id id Antonio Viñas; 146 id id Eduardo Brown; 147 id id Vicente Avellaneda; 148 id id Julio Núñez; 149 id id Antonio Cartall; 150 id id Juan J. Savall; 151 id id Enrique Serra; 152 id id Manuel Mañay.

1 Auxiliar 2º, Marcelino del Mazo; 2 id id Guillermo Barnes; 3 id id Lucio C. Alsina; 4 id id José M. Indart; 5 id id Hermógenes Carroza; 6 id id Eduardo Rubio; 7 id id Jacinto García; 8 id id Orfilio Cabanillas; 9 id id Carlos A. Garibaldi; 10 id id Plácido Oliva; 11 id id Edmundo Moisés; 12 id id León A. Beret; 13 id id Carlos C. de la Mota; 14 id id Domingo G. Faramiñán; 15 id id Pedro Sisa; 16 id id Juan Casalla; 17 id id Alejandro Garmendia; 18 id id Juan N. Thomas; 19 id id Teófilo Guerrero; 20 id id Toribio Ortiz; 21 id id Pablo Carballo; 22 id id Antonio Piaggio; 23 id id Horacio Martínez; 24 id id Enrique Sandoz; 25 id id Manuel J. Vera; 26 id id Juan C. Cernadas; 27 id id José R. Sáenz; 28 id id Rafael Casarino; 29 id id Pedro Barnetche; 30 id id Guillermo Díaz; 31 id id Pedro Etchegaray; 32 id id Juan Molina; 33 id id Horacio M. Pita.

1 Escribiente, Alfredo de Siano; 2 id Carlos Pineda; 3 id Pastor M. Páez; 4 id Alfredo Olivera César; 5 id Miguel A. de la Peña; 6 id Enrique Podestá; 7 id Alfredo Rivas; 8 id Telesforo Armendaris; 9 id Luis J. Gómez; 10 id Jacinto Vallejos; 11 id Anastasio Corti; 12 Alberto Villanueva; 13 id José M. Zusfiurre; 14 id Martín Agrelo; 15 id Miguel Aguilar; 16 id Leopoldo Casavega; 17 id

Pedro Scalabrini; 18 id Luis Blasques; 19 id Isidro Fernández; 20 id Abel Paradelo; 21 id Mariano Ruiz González; 22 id Abelardo R. Zúñiga; 23 id Vicente Santisteban; 24 id Cristóbal Warlet; 25 id Carlos Rossi; 26 id Vicente de la Vega; 27 id Ercilio A. Paz; 28 id Emilio C. Lazo; 29 id Juan Alsina; 30 id José Dor Boy; 31 id Emilio Córdoba; 32 id Leopoldo Repeto; 33 id José Gaibisso.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902.—*Luis García.*

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Atento lo manifestado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en la nota que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la designación del personal de la repartición, hecha de conformidad con el presupuesto vigente en la planilla adjunta.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

QUIRNO COSTA
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando á un empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Visto que D. Belisario López, Guarda de 1º de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta accogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado veintiocho años, un mes y tres días de servicios; su carácter de ciudadano argentino, como también la imposibilidad física en que se halla para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con la asignación mensual de ciento veintiséis pesos cuarenta y un centavos moneda nacional, (\$126,41 m/n), al Guarda de 1ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, D. Belisario López, que es lo que le corresponde de acuerdo con el Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley N° 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
MÁRCO AVELLANEDA.

Acuerdo aprobando la licitación para la construcción de galpones para alcoholes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Resultando que de las dieciséis propuestas presentadas á la Administración de Alcoholes, para la construcción de galpones destinados á depósitos fiscales de alcohol, la que mejores ventajas ofrece, es la de los Sres. Emilio S. Castiglioni y Bartolomé Melognio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública llevada á cabo eu 23 de Octubre último, en la Administración de Alcoholes, para la construcción de cuatro (4) galpones destinados á depósitos fiscales de alcohol en esta Capital, adjudicándose ésta á los citados Sres. Castiglioni y Melognio, quienes se comprometen á ejecutar las obras de la referencia, con sujeción á los planos y dentro de las condiciones exigidas en el pliego que sirvió de base á la licitación, mediante la retribución de (\$ 5.323,75 m/n) cinco mil trescientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, cada galpón, (\$ 1.500 m/n) un mil quinien-

tos pesos moneda nacional de curso legal, por la colocación de las vías.

Art. 2º Los contratistas, además de la fianza pecuniaria exigida por la Ley de Obras Públicas, deberán presentar al Ministerio de Hacienda una fianza personal que garantice el fiel cumplimiento de la propuesta que se aprueba.

Art. 3º Encárgase á la Administración de Alcoholes, de la inspección y vigilancia de los depósitos cuya construcción queda autorizada por este Acuerdo.

Art. 4º Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno, la escritura pública del caso.

Comuníquese á quienes corresponda; en oportunidad, pase á Contaduría General á sus efectos, debiendo procederse al desglose y entrega á los interesados de los certificados de depósitos correspondientes á las propuestas rechazadas.

QUIRNO COSTA.—MARCO AVELLANEDA.—
J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—PABLO RICCHERI.

Decreto modificando los Artículos 291 y 292 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3884, sobre impuestos internos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Atentas las consideraciones expuestas en la presente nota de la Administración General de Impuestos Internos

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Modifícanse los Arts. 291 y 292 del decreto reglamentario de la Ley N° 3884, en esta forma:

«Art. 291. La Administración General de Impuestos Internos, fijará en cada caso, y de acuerdo con la legislación especial que rige la percepción y el control de cada uno de los impuestos internos, el máximo de crédito de que podrán hacer uso los contribuyentes».

«Art. 292. Todo contribuyente que esté atrasado en el pago de impuestos internos, ora sea porque no haya prestado la declaración jurada, ó porque habiéndola prestado,

no abone en efectivo ó en letras los impuestos como corresponda en cada caso especial, ó que no levante la letra á su vencimiento, ó sea ella objeto de renovación por el Ministerio de Hacienda, no podrá extraer de la fábrica los artículos afectados con el impuesto interno, sin abonar previamente en efectivo, el importe de éste».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando á D. J. Suárez empleado de la Aduana de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Visto que D. Juan Suárez, Ordenanza llavero de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones; y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado treinta y un años, un mes y veintiocho días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como también la imposibilidad física en que se halla para seguir desempeñando el puesto que ocupa en la actualidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con goce de sueldo íntegro ó sea con la cantidad de sesenta pesos (\$ 60 m/n) moneda nacional mensuales, al Ordenanza llavero de la Aduana de la Capital, D. Juan Suárez, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando á D. M. Galván empleado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Visto que D. Manuel Galván, Auxiliar de 1ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones; y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado treinta y dos años siete meses y veintinueve días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como también la imposibilidad física en que se halla, para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con la asignación mensual de ciento diez pesos moneda nacional (\$110 ^{msn}), al Auxiliar de 1ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, D. Manuel Galván, que es lo que le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley N° 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto aprobando la ubicación dada por la Oficina de Movimiento, para la construcción de los elevadores

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Resultando del informe que precede, de la Comisión designada para aconsejar una mejor ubicación de los elevadores y secadores de granos á construirse en el Puerto de la Capital, que la Oficina de Movimiento ha procedido acertadamente al solicitar que éstos se colocaran á nueve metros de distancia del murallón, y que sería conveniente se dictara una reglamentación adecuada para su mejor

funcionamiento, como asimismo que el Puerto de la Capital, requiere ciertas medidas complementarias para responder más cumplidamente á los fines que se tuvieron en cuenta al construirlo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Apruébase el proceder de la Oficina de Movimiento, y vuelva á la misma para que redacte las bases á que se sujetarán los elevadores en su explotación, de tal manera que se garantice un buen servicio y proyecte la construcción de una estación de clasificación y distribución de vagones, la de las vías de ferrocarriles y pescantes en el antepuerto, la del adoquinado de las plazoletas existentes entre los depósitos fiscales y las calles paralelas á los diques, y la colocación de pescantes hidráulicos en cada una de esas plazoletas,

Una vez practicados los estudios del caso, la Oficina de Movimiento al remitir al Ministerio de Hacienda los proyectos respectivos, determinará minuciosamente el costo de las construcciones á efectuarse, manifestando si dispone de fondos para realizar, si no todas, algunas de ellas.

La Oficina de Movimiento, precisará el tipo y demás condiciones de las cuatro locomotoras que la referida Comisión aconseja, sean adquiridas para un mejor servicio.

Déanse las gracias á los Sres. Miembros que componen la Comisión informante, por los servicios prestados á la Administración en el lleno de su cometido, y publíquese el informe respectivo.

QUINO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

MES DE FEBRERO

DIVISIÓN DE JUSTICIA

**Decreto autorizando á la Compañía Investment Trust Cassels
para funcionar como anónima**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el dictamen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la «Compañía Investment Trust Cassels», para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio; y apruébanse, en consecuencia, los Estatutos que la rigen, corrientes de fojas una (1) á tres (3).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando un Maestro de Taller del Asilo de
Reforma de Menores Varones**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1901.

Vista la nota que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento de D. Atilano Fontán, para Maestro de Taller del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, y nómbrase para desempeñar dicho empleo, á D. Carlos Tomaswesky, con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto autorizando á la Compañía Telegráfico-Telefónica
Nacional para funcionar como anónima**

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y de acuerdo con el dictamen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía Telegráfico-Telefónica Nacional, para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, los Estatutos que la rigen, corrientes de fojas una (1) á siete (7), con exclusión del Art. 11 de los mismos, que

será substituído por el que figura en el escrito de fojas trece (13) vuelta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y hecha efectiva la reposición de sellos que corresponde, permitase al interesado tomar copia de lo actuado.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrado en comisión, Procurador Fiscal de la Cámara Federal de Apelación del Paraná

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en comisión, Procurador Fiscal de la Cámara Federal de Apelación de la Ciudad del Paraná, en reemplazo del Dr. Benjamín Basualdo, que no aceptó el cargo, al Dr. Tiburcio A. Prado, quien prestará el juramento de ley para entrar en el ejercicio de sus funciones y comenzará á devengar sus haberes con sujeción á lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 17 de Abril de 1894.

Art. 2º Solicítese oportunamente del H. Senado, el Acuerdo que corresponde para la confirmación de este nombramiento; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto restableciendo la jurisdicción á la Escribanía de Registro que regenta en la Pampa D. J. Fornis y Artigas

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1902.

Habiendo acreditado D. Juan Fornis y Artigas, su carácter de Escribano Público á los efectos de su permanen-

cia en el cargo de Regente del Registro de Contratos Públicos que se le confirió por decreto de 4 de Febrero de 1896, y de acuerdo con el dictamen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Restablécese con la salvedad del Art. 1º del decreto de 6 de Diciembre último y sin perjuicio de la jurisdicción acordada en el mismo á D. Bernardo Folkenaud, la jurisdicción que asignaba el decreto de 15 de Julio de 1898 al Registro de Contratos Públicos que regentea en el Territorio de la Pampa Central el Escribano D. Juan Forn y Artigas, quedando autorizado éste para establecer en Santa Rosa de Toay el asiento de su mencionado Registro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando varios Jueces de Paz para la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Paz, para el corriente año, de las Secciones 2ª, 4ª, 21ª y 22ª, respectivamente, á los ciudadanos Tomás Estrada, Pedro C. López, Manuel T. Navarro y Enrique N. Green.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto exonerando al Director de la Cárcel del Neuquén

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Vistos los telegramas que anteceden de los que resulta, que el Director de la Cárcel del Neuquén ha hecho abandono de su cargo, después de habersele denegado la licencia que por dos veces solicitó, y atentos los informes del Gobernador del mismo territorio relativos á la conducta de aquel empleado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Exónerase al Director de la Cárcel del Territorio del Neuquén, D. Antonio Ruiz Gutiérrez, suspendiéndosele el pago de sus haberes á contar desde el 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, desé al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto concediendo la Regencia del Registro de Contratos Públicos de la Capital, N° 48

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Vista la precedente solicitud del Escribano Público D. Adolfo Frisiani; atento el informe producido á su respecto por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, y hallándose vacante la Regencia del Registro de Contratos Públicos N° 48 de la Capital,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente del Registro de Contratos

Públicos, N° 48 de la Capital, al Escribano Público D. Adolfo Frisiani, quien otorgará ante la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, para tomar posesión del cargo, la fianza que preceptúa el Art. 173 de la Ley N° 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Juez Federal, en comisión, de la Sección Corrientes

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en comisión, Juez Federal de la Sección de Corrientes, en reemplazo del Dr. Eduardo Lujambio que falleció, al Dr. Miguel L. Jantus.

Art. 2° Recábase, en oportunidad, del Honorable Senado, el acuerdo necesario para la confirmación de este nombramiento; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto restableciendo unas partidas del presupuesto, para la Gobernación del Río Negro.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Vista la nota que antecede del Gobernador del Territorio del Río Negro, en la que rectificando sus anteriores informaciones, manifiesta que el Departamento Avellaneda del mismo territorio, no tiene Municipalidad; y habiéndose dejado á cargo de ésta en la inteligencia de

que existiera, el sostenimiento del Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil del Choele-Choel, comprendido dentro de la jurisdicción del departamento citado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º El sueldo mensual de ochenta pesos (§ 80) moneda nacional, del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Choele-Choel, así como la partida de treinta pesos (§ 30) de igual moneda, que le corresponde, mensualmente también, para gastos de oficina y alquiler de casa, serán imputados á contar desde el 1º de Enero del corriente año, al inciso 5º, ítem 18, Anexo E, del Presupuesto para 1902.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda; publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando auxiliar técnico de Talleres, en la Penitenciaría Nacional

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar técnico de los Talleres en la Penitenciaría Nacional, al Ingeniero D. Hugo Neri.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando las reformas en los Estatutos de la Sociedad Federal Suiza de Buenos Aires

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Federal Suiza de Buenos Aires, quedando redactados, en consecuencia, los que regirán la Sociedad en los términos de que instruye la copia corriente á fojas diez (10) vuelta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando á un Celador de la Penitenciaría Nacional.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902.

Vistas las presentes actuaciones de las que resulta, que el Celador de la Penitenciaría Nacional D. Carlos Facio, se encuentra comprendido en las disposiciones del Art. 2º, inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219, por haber comprobado su imposibilidad física para continuar en el desempeño de su cargo, y contar con más de cuarenta y dos años de servicios, y atento el informe de la Contaduría General de la Nación y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate jubilación, con goce de sueldo inte-

tegro, al Celador de la Penitenciaria Nacional, D. Carlos Facio.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, con imputación á la Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística y pase á Contaduría General, para su liquidación y archivo.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando procurador Fiscal de la Sección de Tucumán

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA.

Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal de la Sección de Tucumán, en reemplazo del Dr. Pedro E. Cook, que falleció, al Dr. José Ignacio Aráoz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando unos contratos de locación para la instalación de la Cámara Federal de Apelación de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1902.

Vistos los precedentes contratos de locación, y considerando que las propiedades á que ellos se refieren, son adecuadas para la instalación de la Cámara Federal de Apelación de la Capital y demás reparticiones de la Administración de Justicia á que se destinan,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos de locación de la casa calle Victoria N° 658 (altos) y de la mitad del primer piso alto, designado con el N° 551 de la casa calle Cangallo 553, celebrados *ad referendum* por el Subsecretario del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, con los Sres. Manuel y Eugenio Pérez del Cerro, y D. Belisario Línch, respectivamente.

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para que reduzca á escritura pública los dos contratos aprobados. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Director de la Cárcel del Neuquén

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Cárcel del Territorio Nacional del Neuquén, á D. Fructuoso Marín.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto concediendo al Sr. Fernando Panelo, una beca, para estudiar en los Estados Unidos

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Existiendo un saldo disponible en la partida del Presupuesto para el corriente año, destinada á costear la educación industrial de jóvenes argentinos en Norte América,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Fernando Panelo, el goce de una beca de doscientos sesenta y cinco pesos nacionales al mes, para estudios industriales en los Estados Unidos de Norte América, debiendo imputarse el importe de los meses de Febrero á Junio inclusive, al inciso 16, ítem 9, Anexo E del mencionado Presupuesto, y el de Julio á Diciembre al inciso 16, ítem 3 del mismo Anexo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al señor Antonio Fiol y Palou, en el puesto de Preceptor de instrucción primaria

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1902.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionante ha prestado trece años, tres

meses y dieciocho días de servicios á la instrucción primaria, y se encuentra, por lo tanto, comprendido en los términos del Art. 4º de la Ley N° 1909, y teniendo en cuenta los informes del Consejo Nacional de Educación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase al Sr. Antonio Fiol y Palon, en el puesto de Preceptor de la Escuela Superior de Varones del 6º Consejo Escolar de la Capital, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe; imputándose este gasto al Fondo de Pensiones establecido por la ley mencionada.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos y para que sea allí archivado

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando al Sr. José J. Capellini, Inspector Auxiliar de la Inspección Médica

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1902.

Debiendo proveerse el cargo de Inspector Auxiliar de la Inspección Médica, incorporado al Presupuesto del corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Sr. José J. Capellini.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto reorganizando el personal docente de la Escuela
Comercial de Mujeres de la Capital**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

A fin de reorganizar el personal directivo y docente de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Reorganizase el expresado personal en la siguiente forma:

Directora, á cargo de una cátedra, Sra. Eusebia S. de Rojas.

Vicedirectora, á cargo de una cátedra, Sra. Julia S. de Curto.

Profesora de Historia Argentina y de Geografía Comercial. (dos cátedras) Srta. Eva Basavilbaso.

Profesores de Aritmética y Contabilidad, Sres. Arturo Silveyra (dos cátedras) Rafael Manzanares y Srtas. Margarita Susan y Ana Manthe.

Profesores de Caligrafía y Máquina de Escribir, Sra. Maria Yuarte de Silva, Srta. Filomena Scalcini y Sr. José M. Oller.

Profesores de Idioma Nacional, Sra. Julia S. de Curto, Srta. Carmen B. Ceballos y Sr. Enrique N. Zinny.

Profesora de Inglés (dos cátedras), Sra. Leonor S. de Linay.

Profesoras de Francés, Sras. Eusebia S. de Rojas y María M. de Lacase.

Profesora de Correspondencia Comercial, Sra. Ciorinda M. de Turner.

Profesor de Telegrafía (curso libre), Sr. Ramón M. Lupo.

Art. 2º Los sueldos del personal nombrado por este decreto, se liquidarán con antigüedad del 1º de Enero próximo pasado, con excepción de los que corresponden á las Sras. Julia S. de Curto, María M. de Lacase, Maria Yuarte de Silva, y Sres. Enrique N. Zinny y Rafael Man-

zanares, cuyo ajuste se verificará á contar desde la fecha.
Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto incorporando la Inspección Médica y el Médico Otológico del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, al Departamento Nacional de Higiene, del que dependerán exclusivamente.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Vista la precedente nota, en que la Inspección Médica indica la necesidad de disponer de mayores elementos, dada la escasa dotación que le asigna la Ley de Presupuesto para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que hay verdadera conveniencia en concentrar en cuanto sea posible, los servicios similares dispersos en distintos departamentos de la administración, lo que simplificará las tareas del despacho y permitirá realizar economías en el personal y gastos;

Que hallándose en este caso la Inspección Médica, por el carácter de sus funciones, debe disponerse su incorporación al Departamento Nacional de Higiene, por ser éste la autoridad superior en todo lo que se refiere á las cuestiones sanitarias;

Que no es de buena administración, decretar otras erogaciones que las expresamente autorizadas por la ley, aparte de que las mismas necesidades ahora indicadas por la Inspección Médica, lo habian sido ya en su proyecto de presupuesto, oportunamente llevado á conocimiento de las Comisiones respectivas de la Cámara de Diputados y del Senado Nacional;

Que por otra parte, la incorporación proyectada será benéfica para la Inspección Médica, en el sentido de colocarla en condiciones de realizar con debida amplitud los fines de su creación, pues el Departamento Nacional de Higiene cuenta con los recursos necesarios, y puede extender su acción á todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Gobierno Federal;

Que debe adoptarse igual temperamento respecto del Médico Otologista, incorporado por la Ley de Presupuesto á la Inspección de Enseñanza Secundaria, tanto por la indole de las funciones correspondientes á ésta, como por la conveniencia de que el Departamento de Higiene organice el servicio de las diversas especialidades, haciendo uso de su personal técnico:

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1º La Inspección Médica actualmente adscripta al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y el Médico Otologista, que figura en la Inspección de Enseñanza Secundaria, quedan incorporados al Departamento Nacional de Higiene, del que dependerán exclusivamente.

Art. 2º En todo lo que se refiere á las funciones de inspección de los Institutos Oficiales de enseñanza secundaria, Nórma! ó especial, el Departamento Nacional de Higiene, se entenderá con el Ministerio de Instrucción Pública, al que transmitirá anualmente, y cada vez que le fueren requeridos, informes sobre los trabajos relativos á los mismos Institutos.

Art. 3º Los sueldos de la Inspección Médica y del Médico Otologista, serán abonados por el Ministerio, en cuyo Presupuesto figuran.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando á los Sres. H. del Carril y H. Paniza, una subvención para continuar sus estudios musicales en Europa.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

En atención á que la partida destinada en el inciso 16, ítem 18, Anexo E del Presupuesto para el corriente año, arroja un saldo disponible de trescientos setenta y cinco pesos al mes,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase, á contar desde el 1º de Marzo próximo, á cada uno de los Sres. Hugo del Carril y Héctor Paniza, la subvención mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional, para continuar sus estudios musicales en Europa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto haciendo varios nombramientos en el Instituto Nacional de Sordo-mudas.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Vista la precedente nota en que la Directora del Instituto Nacional de Sordo-mudas, propone la promoción de varias Profesoras que ya prestaban servicios anteriormente en dicho establecimiento, como asimismo, el nombramiento de otras con arreglo á la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el Instituto Nacional de Sordo-mudas con antigüedad del 1º de Enero ppdo. Profesora, á la Srta. Maria Elisa Mc. Cotter, actual Subpreceptora, y en reemplazo de ésta á la Srta. Evelina Cocchi; Profesora de Dibujo, á la Sra. Juan C. de Carabajal; Economa y Encargada de la ropería, á la Srta. Ana M. Rubio y Celadora á la Sra. Arcelia C. de Benítez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto organizando el personal de la Biblioteca Nacional

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

A fin de reorganizar el personal de la Biblioteca Nacional, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Presupuesto para el corriente año, y en presencia de lo manifestado por la Dirección, acerca del cargo de Vicedirector, cuya provisión cree que por ahora puede omitirse sin perjudicar el buen servicio del Establecimiento,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado en la siguiente forma, el personal de la Biblioteca Nacional:

Director, Sr. P. Groussac; jefe de Sección, Sr. Alfredo Lizer; jefe de Sección, Sr. Lino Acosta; Oficial Mayor, Sr. Félix F. Outes; Oficial Mayor, Sr. Efraín Bovet; Oficial 1º, Sr. Luis Jurado; Oficial 1º, Sr. Rómulo M. de Oca; Oficial 1º, Sr. Pastor del Campo; Oficial 1º, Sr. Casimiro Chauvine; Oficial 2º, Sr. José Ledesma Posse; Oficial 2º, Sr. Enrique Souza Lobo; Oficial 2º, Sr. Romeo Ceriani; Oficial 2º, Sr. Gaspar García Viñas; Oficial 3º, Sr. Narciso Goyena; Oficial 3º, Sr. Ricardo Marco; Oficial 3º, Sr. Enrique Villamonte Cárdenas; Celador, Domingo Gualarez; Encuadernador, Eduardo Roenig; Oficial encuadernador, Francisco Rojo; Ayudante encuadernador, Federico Ruch.

Servicio nocturno

Sobresueldo al Oficial 1º Luis Jurado; sobresueldo al Oficial 1º Casimiro Chauvine; sobresueldo al Oficial 2º Gaspar García Viñas; sobresueldo al Oficial 2º José Ledesma Posse; sobresueldo al Oficial 2º Romeo Ceriani; Sobresueldo al Mayordomo, Portero y tres Ordenanzas á \$ c/u...

Sección Canje

Jefe de Sección, Sr. Arturo Martín; Oficial, Sr. Arturo Condomi.

Art. 2° Los sueldos correspondientes á los Sr. Outes, Coyena, Marco y Condomi, serán liquidados desde la fecha de este decreto, y los demás con antigüedad del 1° de Enero último.

Los sobresueldos de los Oficiales 1° y 2° que desempeñarán funciones en el servicio nocturno, se liquidarán desde el 1° de Abril hasta el 30 de Septiembre próximo, y los destinados al Mayordomo, Porteros y Ordenanzas del mismo servicio durante todo el año.

Art. 3° Comuníquese juntamente con la designación de los Ordenanzas, Avencio Montenegro, Agustín Rodríguez y Manuel Braña; publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Preceptor Sr. Miguel E. Bori

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Visto este expediente, y teniendo en cuenta las consideraciones interpuestas por la Contaduría General, en contraposición á los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación, acerca del monto de la jubilación que dice corresponderle al peticionante, así como lo dictaminado al respecto por el Sr. Procurador del Tesoro, de acuerdo con las prescripciones de la ley de la materia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Jubíase al Preceptor de la Escuela Superior de Varones del Consejo Escolar 2° de la Capital, Sr. Miguel E. Bori, con las tres cuartas partes del sueldo de que actualmente goza en el ejercicio de dicho empleo, imputándose este gasto, al Fondo Especial de Pensiones que establece la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación para su conocimiento, y para que sea allí archivado.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto mandando entregar a la Inspección Médica, una suma para pago de sueldos extraordinarios

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

En atención a las consideraciones aducidas, y sin perjuicio de lo que resuelva el Departamento Nacional de Higiene, acerca de la continuación de los gastos de que se trata, pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que por Tesorería general, se entregue al Dr. Francisco P. Súnico, Director de la Inspección Médica, la cantidad de ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional (\$ 866.62 ²/₁₀₀), destinada á abonar los siguientes sueldos extraordinarios: al ex Secretario Sr. Corralio Pereyra, doscientos cuarenta y seis pesos con sesenta y dos centavos, por Enero último y siete días del corriente mes de Febrero, á razón de doscientos pesos mensuales; al Escribiente Sr. Jacinto Videla, doscientos pesos por Enero y Febrero; al Ordenanza sesenta pesos y para el alquiler de la casa, trescientos pesos por los mismos meses. Impútese al Anexo E. del Presupuesto de 1902, en la siguiente forma:

Inciso 10, ítem 3	\$ 566.62
" " " 10	» 300.00
Total	<u>\$ 866.62</u>

Hágase saber.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto organizando el personal del Kindergarten anexo á la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

A fin de organizar el personal del Kindergarten anexo á la Escuela Normal de Profesoras N° 1 en vista de la necesidad de efectuarla sin exceder la partida asignada para ese objeto, en la Ley de Presupuesto del corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado dicho personal en la siguiente forma:

Directora, la Sra. Sara C. de Eccleston, con el sueldo mensual de trescientos treinta pesos nacionales.

Vicedirectora, la Srta. Matilde Casati, condoscientos pesos.
 Profesoras, las Sras. Nieves Jordán, Mercedes Sandoval, Custodia Zuloaga, Dora López, Zaida López, Elvira Sanchez, y Flora Amézola, con ciento treinta y ocho pesos cada una.

Art. 2° Los sueldos comprendidos en el artículo anterior, serán liquidados á contar desde el 1° de Enero último, y se imputarán al inciso 10, ítem 1°, Anexo E. del Presupuesto de 1902.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ

Decreto creando el 4° año de estudios en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, y nombrando el personal de profesores que debe dictarlo.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

En mérito de los fundamentos aducidos por el Rectorado del Colegio Nacional Oeste, al solicitar la creación del cuarto año de estudios; y siendo conveniente, á medida que los recursos del Presupuesto lo permitan, completar la enseñanza que los Colegios Nacionales de la Capital suministran, desde que, habiendo sido independizados del Colegio Nacional Central, bajo cuya inmediata dirección funcionaron con anterioridad, no hay razón para que continúen subsistiendo con los tres primeros años de estudios únicamente, máxime, si se tienen en cuenta las dificultades que la centralización de los cursos superiores en un sólo establecimiento ocasiona á los estudiantes, por las largas distancias que tienen que recorrer para llegar al Colegio Central;

Considerando que la medida propuesta no irroga ero-

gaciones extraordinarias al Tesoro Público, puesto que las cátedras de Literatura, de Psicología, de Historia Natural y de Inglés, que deben proveerse con tal motivo, se costearán con los fondos que el Presupuesto autoriza en el ítem del mencionado establecimiento; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección General en el precedente informe, cuyas conclusiones propician la solicitud del Sr. Rector,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la creación del cuarto año de estudios en el Colegio Nacional Oeste de la Capital.

Art. 2º Nómbranse interinamente, profesores de las cátedras necesarias para dicho curso, con el sueldo que marca el Presupuesto:

De Literatura, al Sr. doctor Manuel T. de Anchorena.

De Psicología, al Sr. doctor Ernesto L. Odena.

De Historia Natural, al Sr. doctor Nicanor Magnanini.

De Inglés, al Sr. Eduardo Jackson.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Arquitecto adscripto al Ministerio

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

De acuerdo con lo determinado por la Ley de presupuesto para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Augusto Plou, para desempeñar el cargo de Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto modificando el plan de estudios para los cursos nocturnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 26 de 1902.

Atentas las razones expuestas por la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, que aconseja la modificación del actual Plan de Estudios para los cursos nocturnos, y de acuerdo con lo manifestado por la Inspección General,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha en adelante, el Plan de Estudios para los cursos nocturnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, será el siguiente:

1^{er} AÑO*Cursos regulares*

	Horas semanales
Aritmética Comercial..	3
Práctica de escritura y nociones de Teneduría de libros	2
Castellano y correspondencia comercial	3
Caligrafía	2

Cursos libres

Inglés	2
Francés.	2
Estenografía y escritura mecánica	2
Geografía é Historia Argentina	1

2° AÑO

Cursos regulares

Aritmética Comercial.	3
Teneduría de libros	2
Castellano y correspondencia comercial	3
Caligrafía	2

2º AÑO

Curso libre

	Horas semanales
Inglés.	2
Francés ...	2
Estenografía y escritura mecánica	2
Geografía Comercial é Historia Argentina.....	2

Art. 2º Para ingresar á los cursos nocturnos, se requieren las siguientes condiciones:

1º Haber cumplido 14 años de edad.

2º La presentación de un certificado de buena conducta suscripto por dos personas conocidas; rendir ante una Comisión de profesores de la Escuela, presidida por el Director, examen de lectura, Aritmética- (números enteros, quebrados, y decimales), Gramática Castellana, las partes de la oración y ortografía practica.

Art. 3º Los alumnos que resulten aprobados en todos los exámenes de las materias que comprenden los dos años de estudios en el curso regular nocturno, obtendrán el título de Dependiente Idóneo de Comercio, y los diplomas serán expedidos por la Dirección de la Escuela, y visados por la Subsecretaria del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE FEBRERO

Decreto concediendo retiro al Capitán don José M. Lara

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1902.

Visto el presente expediente por el que el Capitán don José M. Lara, solicita ser declarado en situación de retiro, y atento lo informado por el Gabinete Militar, Inspección General de Sanidad del Ejército, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la ley de la materia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese retiro militar, con goce de la mitad del sueldo que por su clase le corresponde, al Sr. Capitán de Infantería de línea, don José M. Lara.

Art. 2° Comuníquese y pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI

Decreto creando la Escuela de Operarios Militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1902

De acuerdo con la ley de presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase la Escuela de operarios militares destinada á proveer de obreros idóneos á los arsenales y talleres mecánicos del Ejército, la cual funcionará en el Arsenal Principal, dependiendo de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

Art. 2º La Escuela tendrá sesenta alumnos y serán preferidos para el ingreso, los hijos ó parientes de militares. Los alumnos disfrutarán de rancho y vestuario y del sueldo mensual de tres pesos mientras figuren como tales.

Art. 3º Los aspirantes que ingresaren á la Escuela deberán subscribir un compromiso con autorización de padre ó tutor, mediante el cual quedan obligados á servir seis años consecutivos en los arsenales y talleres del Ejército, después de su egreso de la Escuela.

Art. 4º Los alumnos de la Escuela estarán sometidos á las leyes, reglamentos y disposiciones militares.

Art. 5º La Dirección General de Arsenales propondrá al Ministerio de Guerra, en el más breve tiempo, el plan de estudios y programas, así como el reglamento que convenga observarse en la Escuela, en concepto á que la enseñanza teórico-práctica, responda especialmente á la aplicación que de ella harán en los diversos talleres de los Arsenales de Guerra.

Art. 6º La Escuela empezará á funcionar el 1º de Marzo próximo.

Art. 7º Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto, se imputarán al ítem 7, inciso 4º del Presupuesto vigente.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano de cuerpo al Dr. J. Brunella

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Vista la propuesta que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército y existiendo vacante de cirujano de cuerpo.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta en el cuerpo de Sanidad del Ejército, como cirujano de cuerpo, al Dr. D. Julián Brunella, quien se encuentra dentro de las prescripciones de la Ley Nº 2377.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Director de Banda de Música del Batallón 13 de Infantería de línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1902.

Vista la propuesta que antecede del Sr. Jefe del Batallón 13 de Infantería,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la banda de música del Batallón 13 de Infantería de línea al Maestro de música, ciudadano D. José Ruta.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc. entregado por la Dirección de Arsenales, en Noviembre

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de fecha 4 de Octubre de 1893,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales durante el mes de Noviembre del año ppto.

Art. 2º. Comuníquese á la Dirección de Arsenales de Guerra, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

QUIRNO COSTA.

PABLO RICCHERI.

Decreto confirmando en su puesto al Inspector General de Remonta

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1902.

Hallándose vacante en la Inspección General de Remonta el puesto de Inspector auxiliar,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Confirmaryse en el puesto de inspector en la Inspección General de Remonta, con anterioridad del 1º de Enero del corriente año, al señor D. Juan Andrés Domínguez.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.

PABLO RICCHERI.

Decreto modificando el retiro militar del sargento de Caballería G. Guevara

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Visto el presente expediente, y atento á lo observado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Modificase el art. 1º del S. D. de fecha 24 de Octubre del año ppdo., concediendo retiro militar al sargento del Regimiento 8º de Caballería de línea Galo Guevara, en cuanto corresponde á su jerarquía, debiendo leerse sargento 2º en vez de sargento 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 3º de Artillería de Montaña.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Visto el presente expediente.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 3º de Artillería de Montaña, durante el corriente año, al Teniente 1º de ese cuerpo don Arturo Valdovino.

Art. 2º Comuníquese, y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 11 de Caballería de línea

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Regimiento 11 de Caballería de línea, durante el corriente año, al Alférez don Esteban S. Torres, por enfermedad del titular Teniente 2º don Roberto Winkelmann.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto trasladando al Presidio de la Isla de los Estados al ex Capitán de Guardias Nacionales Sr. Castex

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Habiendo dispuesto el P. E., por decreto de 11 de Agosto de 1900, que el ex Capitán de Guardias Nacionales D. Juan Carlos Castex pasase del Presidio Militar de Isla de los Estados á continuar su condena en el Presidio Civil Ushuaia, con el propósito de aliviar en lo posible su situación, y, resultando de las quejas elevadas por el referido ex Capitán y los informes recogidos, que no se ha llenado el fin que se tuvo en vista al ordenar su traslación, por cuanto, hallándose en el Presidio de Ushuaia recluído en celda, sus condiciones en nada han mejorado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al ex Capitán de Guardias Nacionales

D. Juan Carlos Castex, del Presidio Civil de Ushuaia, al Presidio Militar de Isla de los Estados, donde la sentencia del Consejo de Guerra dispuso hiciera efectiva su condena.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo pensión á la viuda del Mayor D. R. Castilla.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 2º,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Sra. Celina C. de Castilla, el goce de la pensión de la tercera parte del sueldo que como Mayor retirado, gozaba su extinto esposo D. Rufino Castilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de alta en el Colegio Militar como becado a ex alumno D. W. Arce

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto lo informado por el Jefe del Regimiento 8 de Caballería de Línea, sobre la intachable conducta observada en el cuerpo por el ex alumno de tercer año del Colegio Militar D. Walfredo Arce, y el informe del Señor Director del Colegio Militar, en el cual consta que durante su permanencia en el establecimiento observó siempre buena conducta,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta en el Colegio Militar, en calidad de aspirante becado, al ex alumno de tercer año D. Walfredo Arce.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el «Boletín Militar».

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo al Dr. A. Ruiz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Visto el presente expediente y lo manifestado por la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de Cuerpo, al Dr. D. Alejandro Ruiz.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Regimiento 14 de Infantería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del 1º Batallón del Regimiento 14 de Infantería de Línea durante el corriente año, al Teniente 2º del mismo, D. Juan Cruz Salvadores.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto postergando la convocatoria de los reservistas de las clases del 78 y 79

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Postérgase para una fecha ulterior, que será designada en oportunidad, la convocatoria de los reservistas de las clases del 78 y 79 que debían ser incorporados el 6 de Marzo próximo.

Art. 2° Quedan exceptuados de la disposición anterior, los mencionados reservistas pertenecientes á la Provincia de San Luis y Departamentos de Río Cuarto, General Roca y Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, constituyentes de la Región de Cuyo, para los cuales permanece subsistente la convocatoria para el 6 de Marzo próximo.

Art. 3° El Ministerio de Guerra incorporará á los reservistas que son llamados á los cuerpos acantonados en la Región de Cuyo, según las necesidades del mejor servicio.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

**Decreto ordenando el licenciamiento de los reservistas de la
Región de Cuyo**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Debiendo procederse el 2 de Marzo próximo á licenciar los reservistas que actualmente se encuentran en ejercicios y maniobras, de conformidad al Art. 2° del decreto de licenciamiento de Enero 27 último,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Procédase á licenciar el día 2 de Marzo próxi-

mo, al toque de asamblea á los reservistas que se encuentran incorporados en las filas de los cuerpos acantonados en la Región de Cuyo.

Art. 2º Por la Intendencia General de Guerra se dispondrá el pago de sus haberes hasta la fecha de su licencia-miento, por lista de presentes.

Art. 3º El Estado Mayor General del Ejército, dispondrá que por la División Transporte, se tomen las medidas necesarias para que los reservistas sean trasladados á los destinos de su procedencia.

Art. 4º Queda encargado de la ejecución de este decreto en la parte pertinente, el Sr. Jefe de las fuerzas destacadas en la citada región.

Art. 5º Comuníquese, dése en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto organizando en divisiones las secciones del Gabinete Militar y Administración Central

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Vista la división y denominación establecida en el presupuesto vigente para las reparticiones del Ministerio de Guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º En adelante, las antiguas secciones en que se encontraba dividido el Gabinete Militar y Administración Central, se denominarán Divisiones constando el primero de ocho de éstas y la segunda de cuatro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Vocal del Consejo de Guerra en Villa Mercedes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Vocal del Consejo de Guerra para tropa de Villa Mercedes, por haber sido nombrado el Mayor D. Ramón Rebcyras que lo desempeñaba, 2º Jefe del 1º Batallón del Regimiento 14 de Infantería de Línea,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo -

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra para tropa de Villa Mercedes, al Mayor D. Esteban R. García de la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA
PABLO RICCHERI.

Acuerdo concediendo dos meses de anticipo de haberes al Teniente Coronel D. Zenón Ferreyra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente Coronel D. Zenón Ferreyra, en calidad de anticipo, el importe de dos meses del haber que le corresponde, el que le será luego descontado por cuartas partes de sus primeros ajustes.

Art. 2º Pase a la Contaduría General de la Nación, para que liquide.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando la adquisición de doce mil metros de cordón pelo de cabra reglamentario

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra, para adquirir de la casa de los Sres. Natalio Mancini, hijos y C^ª, doce mil metros de cordón cuadrado pelo de cabra reglamentario, con destino al uniforme de parada para los cuerpos de arma de Caballería, por el precio de cincuenta y dos centavos moneda nacional el metro (\$ 0,52 m/n), al contado con 5 0/0 de descuento, ó á cinco meses de plazo. Este gasto se imputará al inciso 5, partida 58 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Pase á la Intendencia General de Guerra.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Acuerdo concediendo dos meses de anticipo de haberes al Teniente Coronel Sr. Rosas y Rucedo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros--

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Teniente Coronel D. Desiderio Rosas y Racedo, en calidad de anticipo, el importe de dos meses del haber que le corresponde, el que le será descontado por cuartas partes de sus primeros ajustes.

Art. 2° Pase á la Contaduría General, para que liquide.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—
EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo el pase de la Plana Mayor Disponible al Mayor D. A. Meneses

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Visto el presente expediente, y atento á lo manifestado por la Intendencia General de Guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo del puesto que desempeña en la Intendencia General de Guerra, al Mayor D. Artemio Meneses, pasando á revistar á la Plana Mayor Disponible.

Art. 2° Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Vocal de un Consejo de Guerra al Coronel D. B. Herrero

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

Atento las razones expuestas por el Sr. Coronel D. Adolfo A. Arana, solicitando relevo del cargo de Vocal

del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Coronel D. A. Arana el relevo del cargo de Vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales, que solicita.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al Sr. Coronel D. Benito Herrero, de la Lista de Oficiales Superiores.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefe de la 7ª División del Gabinete Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

Hallándose vacante el cargo de Jefe de la División 7ª del Gabinete Militar,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la División 7ª del Gabinete Militar, al Sr. Coronel D. Adolfo A. Arana.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto organizando las Regiones Militares y nombrando Jefes y Oficiales en las del Centro, Neuquén, Litoral y Uruguay

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

Teniendo en cuenta el decreto de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, por el que se subdivide el territorio

de la República en siete Regiones Militares y debiendo procederse á la organización del personal de los Sres. Jefes y Oficiales que han de prestar sus servicios en las del Centro, Neuquén, Litoral y Uruguay, para cuyos comandos han sido designados respectivamente el Sr. General de División D. Lorenzo Winter, los Sres. Generales de Brigada D. Rudecindo Roca y D. Félix Benavidez y el Sr. Coronel D. Carlos Smith,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar los diversos cargos necesarios en la 6ª Región Militar (Centro), al siguiente personal de Jefes y Oficiales:

Jefe de Estado Mayor:

Teniente Coronel D. Ramón Ruiz, de la 2ª División del Estado Mayor.

Ayudantes del Comandante en Jefe:

Capitán D. Vicente Posadas, del Gabinete Militar. Capitán D. Eduardo Canedo, del Regimiento 12 de Caballería de Línea.

Ayudante del Jefe de Estado Mayor.

Mayor D. Bernardino Martínez, del Colegio Militar.

Jefe del Detall:

Mayor D. Elías Paz, de la 6ª División del Estado Mayor.

Sección Justicia:

Teniente Coronel D. Fernando Álvarez, de la Plana Mayor Activa.

Sección Técnica:

Mayor aprobado en los cursos de la Escuela Superior de Guerra, D. Apolinario Arce, de la 1ª División del Gabinete Militar; Teniente 1º aprobado en los cursos de la Escuela Superior de Guerra, D. Manuel Costa, del Regimiento 2 de Artillería de Campaña.

Servicios Diversos:

Teniente Coronel D. Ramón I. de Olmos, de la Plana Mayor Activa; Teniente Coronel D. Felipe A. Acevedo, de la Plana Mayor Activa; Capitán D. Jorge M. Quintana de la Plana Mayor Disponible.

Jefe del Servicio Sanitario:

Cirujano de División Dr. D. Vicente Núñez.

Art. 2º Nómbrase para desempeñar los diversos cargos

necesarios en la 2ª Región Militar (Neuquén) al siguiente personal de Jefes y Oficiales:

Jefe de Estado Mayor:

Coronel D. Eduardo Oliveros Escola, de la Lista de Oficiales Superiores.

Ayudantes del Comandante en Jefe:

Teniente Coronel D. José N. Linch; Mayor D. Eduardo Sisay.

Ayudante del Jefe de Estado Mayor:

Mayor D. Fernando Carbia, de la Plana Mayor Activa.

Jefe del Detall:

Teniente Coronel D. Manuel Soler, de la Plana Mayor Activa.

Sección Justicia:

Teniente Coronel D. Luis B. Roverano, de la 8ª División del Gabinete Militar; Mayor D. Federico Mauriño, de la 7ª División del Gabinete Militar; Capitán D. Leopoldo Moquay.

Sección Técnica:

Mayor Ingeniero D. Carlos Moret, de la 3ª División del Estado Mayor del Ejército; Teniente 1º diplomado de Estado Mayor D. Juan Welmerskirch, del 1º Batallón del Regimiento 6º de Infantería de Línea.

Servicios Diversos:

Mayor D. César Petit de Murat, de la Plana Mayor Activa; Mayor D. José Bengolea; Mayor D. Feliciano Lobo, de la Plana Mayor Activa.

Jefe del Servicio Sanitario:

Cirujano de División, Dr. D. Isidoro Lobos.

Art. 3º Nómbrase para desempeñar los diversos cargos necesarios en la 3ª Región Militar (Litoral) al siguiente personal de Jefes y Oficiales:

Jefe de Estado Mayor:

Coronel D. Diego Saborido, del Regimiento 11 de Infantería de Línea.

Ayudantes del Comandante en Jefe:

Teniente Coronel D. Daniel Sánchez, de la Plana Mayor Activa; Teniente Coronel D. Filadelfio Villamayor, de la Plana Mayor Activa.

Ayudante del Jefe de Estado Mayor:

Teniente 2º D. Samuel C. Paz, del 1º Batallón del Regimiento 11 de Infantería de Línea.

Jefe del Detall:

Teniente Coronel D. Gabino Lobato, de la 2ª División del Gabinete Militar.

Sección Justicia:

Mayor D. Adolfo Benavides, de la Plana Mayor Activa.

Sección Técnica.

Teniente Coronel aprobado en los cursos de la Escuela Superior de Guerra D. José M. Abogado, de la 3ª División del Gabinete Militar; Capitán aprobado en los cursos de la Escuela Superior de Guerra D. Avelino Méndez, del Consejo de Guerra Mixto para Jefes y Oficiales.

Servicios diversos:

Teniente Coronel D. Alfredo Gandini, de la Plana Mayor Activa; Teniente Coronel D. Eduardo Delgado, de la 8ª División del Gabinete Militar; Mayor D. José Fernández, de la Plana Mayor Activa; Teniente 2º D. Abel Lacarrère, del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales.

Jefe del Servicio Sanitario:

Cirujano de Brigada Dr. D. Roberto L. Gallino.

Art. 4º Nómbrase para desempeñar los diversos cargos necesarios en la 4ª Región Militar (Uruguay), al siguiente personal de jefes y oficiales.

Ayudantes del Comandante en Jefe:

Mayor D. Martín E. Aldana, de la 2ª División del Gabinete Militar; Capitán D. Fermín Barrera Pizarro, de la 2ª División del Gabinete Militar.

Jefe del Detall:

Teniente Coronel D. Ángel C. Hernández, de la Plana Mayor Activa.

Sección Justicia:

Mayor D. Pedro I. González, de la 7ª División del Gabinete Militar.

Sección Técnica:

Capitán diplomado de Estado Mayor D. Adolfo Sosa, de la Brigada de Pontoneros; Capitán aprobado en los cursos de la Escuela Superior de Guerra, D. Juan E. Vareza, del Regimiento 2 de Artillería de Campaña.

Servicios Diversos:

Teniente Coronel D. Federico Calandra, de la Plana Mayor Activa; Mayor D. Luis Llames, de la 2ª División del Gabinete Militar; Mayor D. Cristóbal Miranda, de la 8ª División del Gabinete Militar.

Jefe del Servicio Sanitario:

Cirujano de Brigada Dr. D. Álvaro Luna.

Art. 5º La Inspección General de Sanidad del Ejército y la Intendencia General de Guerra, someterán á la aprobación del Ministerio de Guerra, el nombramiento del

personal que ha de constituir el Servicio de Sanidad y el de Administración de las citadas regiones

Art. 6º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Cirujano Dentista del Ejército al Dr. R. A. González

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

Vista la propuesta que antecede del Sr. Inspector General de Sanidad del Ejército,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cirujano dentista del Ejército, con asimilación á Teniente 1º, al Dr. Ramón A. González, cuyos haberes deberán imputarse al inciso 7º del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Farmacéutico del Ejército a los Sres. Broccola y Tello

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

Vista la nota que antecede del Sr. Inspector General de Sanidad del Ejército y existiendo vacante en el Presupuesto vigente,

El Vicepresidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse farmacéuticos del Ejército, con asi-

milación de Subtenientes, á los ciudadanos Pedro Broccola y Cipriano Tello, idóneos en farmacia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Farmacéuticos del Ejército á varios idóneos en farmacia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902

Vista la nota que antecede del Sr. Inspector General de Sanidad, de la que resulta la necesidad de proveer de farmacéuticos á los cuerpos de reciente formación,

El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse farmacéuticos del Ejército, con la asimilación de Subtenientes, á los idóneos en farmacia, ciudadanos Enrique Laval, Pedro Messosi y Raúl R. Massini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefes de la 2ª, 4ª y 6ª División del Gabinete Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

Encontrándose vacantes los puestos de Jefes de la 2ª, 4ª y 6ª División del Gabinete Militar,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jefes de la 2ª, 4ª y 6ª División del

Gabinete Militar respectivamente, al Teniente Coronel D. Manuel Faramiñán, de la Plana Mayor de la 2ª Brigada de la División de Guardias Nacionales, de la Capital; al Coronel D. Jorge Rohde, de la lista de Oficiales Superiores, y al Teniente Coronel D. Francisco Chouciño, Jefe de Almacenes del Arsenal Principal de Guerra

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General de la Nación, publíquese y dése al «Boletín Militar» etc., etc.

QUIRNO COSTA.

PABLO RICCHERI.

Decreto fijando la edad para el ingreso de los alumnos en la Escuela de Operarios militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La edad de admisión de los alumnos de la escuela de operarios militares, creada por decreto del 1º de Febrero último, será la de catorce años cumplidos á diez y ocho años igualmente cumplidos.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el «Boletín Militar».

QUIRNO COSTA.

PABLO RICCHERI.

Acuerdo aprobando un presupuesto para ejecutar reparaciones, en el edificio ocupado por el 1º Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1902.

Vista la nota que antecede de la 1ª Sección, 5ª División del Gabinete Militar, referente á reparaciones en el edificio calle de Pichincha, Cuartel ocupado por el 1º Batallón del Regimiento 2º de Infantería de Línea, y considerando la urgencia que hay en ejecutarlas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto formulado por la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, para ejecutar las reparaciones, y que asciende á la suma de diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 19,500 ^{ms}/₁₀₀).

Art. 2º Autorízase á esa Sección, para efectuarlas por la suma indicada.

Art. 3º Librese orden al Ministerio de Hacienda para que, por donde corresponda, entregue á la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, la referida suma, que se imputará al Anexo K, del presupuesto extraordinario, ítem 2.

Art. 4º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—A.
ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—J. V.
GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto disponiendo que varios empleados supernumerarios de la Intendencia General de Guerra, continúen en sus puestos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902

Vista la presente propuesta del personal que debe ser nombrado administrativamente y conforme lo solicita en su nota la Intendencia General de Guerra, y de acuerdo con lo resuelto por la comisión administrativa,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Que continúen desempeñando los siguientes puestos los empleados que á continuación se mencionan y cuyos sueldos deberán ser abonados de la partida 58, inciso 5º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Para Inspector Adscripto de transporte, á D. Ventura Martínez, con el sueldo mensual de trescientos pesos

moneda nacional; para Delegado de la Intendencia en el Campo de Mayo, á D. Víctor Sáenz Soza, con doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensual; para Auxiliares á D. Enrique M. Álvarez, D. Bautista Vila (hijo), D. Mario Cavo, D. José Castro Feijóo, D. Eugenio Lavarría, D. Felipe Lorrondogui y D. Gil González, con ciento treinta pesos moneda nacional cada uno; D. Carlos Quiroga, D. Pastor Gravé, D. Juan Idoyaga, D. Luis Augusto; D. José Cordero, D. R. Puebla Bugoa, D. Cecilio Fernández, con cien pesos moneda nacional mensuales cada uno, D. José Álvarez, D. Luis Jaureguiberri, y D. Antonio Echevarría, con noventa pesos moneda nacional cada uno mensuales.

Art. 3º Pase á la Intendencia General de Guerra á sus efectos, á contar desde el 1º de Enero, la fecha de estos nombramientos.

Art. 4º Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que por donde corresponda entregue á la 1ª División de la 8ª Sección del Gabinete Militar, la referida suma que se imputará al anexo K del presupuesto extraordinario, ítem.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto dando de alta en el Colegio Militar á varios becados

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902.

Vista la nota en que el Sr. Director del Colegio Militar da cuenta de que los diez jóvenes, que más adelante se designan, han dado satisfactoriamente examen de ingreso y son acreedores á becas vacantes en dicho establecimiento,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta en el Colegio Militar en calidad de alumnos becados, á los jóvenes Ernesto Baravalle, Abel Miranda, Antonio Esteverena, Juan O. Rubio, Santiago Galíndez, Luis Santillán Pizarro, Pedro Avello, Manuel

Calderón, José Sierra, y Juan M. Pueta, debiendo comparecer nuevamente, después de seis meses, ante la comisión de sanidad, los cadetes Juan M. Pueta, Santiago Galíndez, y Manuel Calderón, á fin de que dicha comisión se expida en definitiva sobre sus aptitudes físicas para el servicio militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de baja en el Ejército al Subteniente D. F. García

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902.

De conformidad con el inciso 1º del Art. 44 de la Ley de Ascensos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Dase de baja y absoluta separación del Ejército, con anterioridad de 10 de Enero próximo pasado, al Subteniente del Regimiento 6 de Infantería de Línea, D. Federico García.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial, «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto anticipando mensualmente, la cantidad asignada para prest de los Jefes y Oficiales del batallón 6º de Infantería de línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1902.

Dadas las dificultades que presenta el Jefe del Batallón 6º de Infantería de Línea en el recibo del dinero del prest para los Jefes y Oficiales del mismo, por la distancia que ese Cuerpo se encuentra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra, anticipará mensualmente, la cantidad asignada para prest de los Jefes y Oficiales del Cuerpo ante dicho, debiendo reintegrarse después con la suma liquidada en los ajustes respectivos.

Art. 2º Pase á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo la baja al Cirujano de Cuerpo Dr. A. Ruiz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1902.

Vista la renuncia que antecede y lo manifestado por el Sr. Inspector General de Sanidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja solicitada por el Cirujano de Cuerpo, Dr. D. Alejandro Ruiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Palomero de 1ª clase al de 2ª D. J. H. Diaz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Vista la precedente propuesta del Sr. Jefe del Estado Mayor del Ejército,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del empleo de Palomero de primera clase, ha presentado D. Fernando de Jori.

Art. 2º Nómbrase Palomero de segunda clase á D. José H. Díaz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefe de la 4ª División de la Administración Central y auxiliar de la 3ª

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Encontrándose vacantes los empleos de Jefe de la 4ª División y Auxiliar de la 3ª División de la Administración Central del Ministerio de la Guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la 4ª División de la Administración Central del Ministerio de Guerra, al Teniente Coronel D. Manuel Rawson, Auxiliar de la misma, y Auxiliar de la 3ª División al Teniente Coronel D. Mariano Rodríguez de la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Auxiliar de la 3ª División de la Administración Central

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902,

Visto el pedido de relevo, por motivo de salud, solici-

tado por el Mayor D. Antonio V. Madariaga, Auxiliar de la 3ª División y lo manifestado por el Jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el pedido de relevo solicitado por el Mayor D. Antonio V. Madariaga, pasando á revistar en la Plana Mayor Activa, y nómbrase en su reemplazo, al Teniente Coronel D. Emilio López de la expresada Plana Mayor.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado del Batallón N° 2 de Cazadores de los Andes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado del Batallón N° 2 de Cazadores los Andes, durante el corriente año, el Teniente 2º D. Basilio B. Pertiné.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo que los Regimientos 11 y 12 de Caballería de Línea de guarnición en el Chaco queden afectados al servicio de gendarmería.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1902.

Vista la Ley de Presupuesto para el corriente año,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Los Regimientos 11 y 12 de Caballería de Línea, que guarnecen el Chaco, serán en adelante afectados al servicio de gendarmería del mencionado territorio. Conservarán su número en el arma, pero agregando la denominación «gendarmería».

Art. 2º De acuerdo con lo que permite el Art. 77, título IX de la Ley Nº 4031, no se afectarán conscriptos a la remonta de esos cuerpos, debiendo ellos constituirse únicamente con contratados y voluntarios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto agregando al 1º Batallón del Regimiento 7º de Infantería de Línea la Compañía que se encuentra en La Rioja

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1902.

Teniendo en cuenta razones de mejor servicio administrativo en lo referente a la Compañía de Línea, actualmente acantonada en la ciudad de La Rioja,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de administración, agrégase al 1º Batallón del Regimiento 7º de Infantería de Línea, la Compañía que se encuentra en la ciudad de La Rioja.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando 2º Jefe del Regimiento 5º de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar funciones en la Inspección de Armamentos y Comisiones Técnicas del Arsenal Principal de Guerra, al Mayor D. Carlos V. Espinosa, 2º Jefe del Regimiento 5º de Caballería de Línea.

Art. 2º Nómbrase 2º Jefe del Regimiento 5º de Caballería de Línea, al Teniente Coronel D. Manuel Silveira, Auxiliar de la 2ª División del Gabinete Militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando dibujantes en la 5ª División del Gabinete Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1902.

Vista la nota que antecede, de la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, proponiendo Dibujantes para llenar los empleos vacantes que, según el Presupuesto vigente, resultan en esa Sección,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar el puesto de Dibujante de 1ª clase de la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, al Sr. Arturo Desvajes, y para los puestos de Dibujantes de 2ª clase de la misma Sección, á los Sres. Eduardo Mosconi y Fulgencio Domínguez; todos con antigüedad del 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Impútese sus sueldos al Anexo F, inciso 1º, ítem 1º del Presupuesto General.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

QUIRNO COSTA.

PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo retiro al Cirujano de Brigada Dr. Castro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.

Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el Cirujano de brigada Dr. D. Ángel Teodulfo Castro, el certificado de servicios, del que resulta un cómputo total de once años, cinco meses y cinco días de servicios reconocidos de conformidad á lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto en el Art. 2º de la Ley N.º 3239,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el retiro militar que solicita el Sr. Cirujano de Brigada Dr. D. Ángel Teodulfo Castro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.º 3239.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Oficial «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

QUIRNO COSTA.

PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente General D. Nicolás Levalle

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.

Visto el presente expediente iniciado por la Sra. Aurelia F. de Levalle, como viuda del Excmo. Sr. Teniente General D. Nicolás Levalle; el certificado de servicios, del que

resulta un cómputo total de sesenta y dos años, diez meses y siete días de servicios reconocidos; de conformidad á lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto en el inciso 3º, Art. 21 de la Ley de 9 de Octubre de 1865,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar, con goce de la mitad del sueldo que por su clase gozaba el extinto Excmo. Sr. Teniente General D. Nicolás Levalle, á su viuda la Sª. Aurelia F. de Levalle, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º, Art. 21 de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo una remuneración á D. M. Hidalgo por servicios prestados en la Junta de Excepciones de la Guardia Nacional de la Capital.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Visto el presente expediente, y atento lo manifestado por el Señor Intendente Municipal de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que D. Martín Hidalgo ha desempeñado con celo y contracción el cargo de Secretario de la Junta de Excepciones de la Guardia Nacional de la Capital,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Martín Hidalgo, por una sola vez, y como única remuneración á los servicios prestados en la Junta de Excepciones de la Guardia Nacional de la

Capital, durante el año 1901, la cantidad de (§ 500 m⁴) quinientos pesos moneda nacional, que se imputará al Inciso 3º, Item 3º, partida 4 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, para que liquide, y avísese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Acuerdo concediendo al Teniente Coronel D. Tristán Villarroel, un anticipo de sueldo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente Coronel D. Tristán Villarroel, en calidad de anticipo, el importe de dos meses de sueldo que le corresponde, á descontársele por cuartas partes de sus primeros ajustes.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, para que liquide.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—A. ALCORTA
ONOFRE BETBEDER.—MARCO AVELLANEDA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Profesores de Gramática, etc., en la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Habiéndose creado por el Presupuesto de Guerra vigente las cátedras elementales de Geografía y Aritmética y de Gramática é Historia en la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para dictar en la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima las cátedras elementales de Geografía y Aritmética, al ciudadano D. Arturo Rossi; y de Gramática é Historia al ciudadano D. Manuel M. Oliver, con el sueldo mensual que asigna el Presupuesto vigente en el Inciso 4º, Item 4º, Partidas 7 y 8.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Acuerdo concediendo al Teniente Coronel D. Manuel S. Díaz un anticipo de sueldos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente Coronel D. Manuel S. Díaz, en calidad de anticipo, el importe de dos meses de sueldo que le corresponde, descontándosele por cuartas partes de sus primeros ajustes.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, para que liquide.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—A.
ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo concediendo al Teniente 1º D. Graciando Vivante, un anticipo de sueldos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente 1º D. Graciado Vivante en calidad de anticipo, el importe de dos meses del sueldo que le corresponde á descontársele por cuartas partes de sus primeros ajustes.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, para que liquide.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—A.
ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER
—J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo concediendo al Sr. Coronel D. José Avalos, un anticipo de sueldos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Coronel D. José Avalos, en calidad de anticipo, el importe de dos meses del sueldo que le corresponde á descontársele por cuartas partes de sus primeros ajustes.

Art. 2º Pase á la Contaduría General, para que liquide.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—J. V.
GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—ONOFRE
BETBEDER.

Acuerdo concediendo al Teniente Coronel D. Ricardo Giménez, un anticipo de sueldos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente Coronel D. Ricardo Giménez, en calidad de anticipo, el importe de dos meses de sueldo que le corresponde, descontándosele por cuartas partes de sus primeros ajustes.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, para que liquide.

QUIRNO COSTA.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Ayudante del Ministro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1901.

Hallándose vacante un puesto de ayudante de Órdenes del Ministro de la Guerra,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de Órdenes del Ministro de la Guerra, al Capitán diplomado de Estado Mayor, D. José Belloni.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión á las hijas del Coronel D. Ramón Ruiz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Visto este expediente y atento lo dispuesto por la Ley General de pensiones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de la mitad del sueldo que por su jerarquía gozaba el extinto Sr. Coronel D. Ramón Ruiz, á sus hijas legítimas y solteras, María A. y Margarita Ruiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Dictamen del Sr. Procurador del Tesoro y decreto mandando liquidar á favor del Sr. Coronel D. Juan C. Boerr, una parte de su asignación de retiro.

Exmo. Señor:

Es una de las reglas de interpretación de las leyes, que las que infligen un mal, las que restringen derechos ó acuerdos, benéficos, se interpretan con criterio restrictivo.

La Ley de 1856, dispone que cuando en un empleado se acumulen dos ó más empleos, gozará solamente el sueldo mayor de uno de ellos y por vía de gratificación la tercera parte del siguiente en escala de cantidad.

¿El Coronel retirado D. Juan C. Boerr, se encontraba en el caso de la ley al desempeñar el puesto de Director de la Penitenciaría?

Indudablemente que no, desde que bajo ningún punto de vista que se considere puede decirse que un militar en retiro es un empleado público.

El grado militar es una propiedad de la que no puede privarse el militar, sino en los casos y por los motivos determinados en las leyes que rigen el Ejército.

Por eso la Ley de Retiros al separar de su puesto en el Ejército al militar que llega á cierta edad ó que se encuentra inutilizado por enfermedad ó achaques físicos, no le arroja de sus filas. No, lo separa del servicio, dejándole el goce de las prerrogativas y exenciones de su grado y el de una pensión proporcional á sus años de servicios.

El militar que pasa al retiro no es más un empleado de la Nación, conserva sí los honores conferidos á su rango y goza de una pensión, pero no tiene ya obligaciones.

En tal situación, el militar puede dedicar su actividad física ó intelectual á lo que le plazca, sin reatos de ninguna especie.

Si el Gobierno estimando conveniente á los intereses del Estado, emplea un militar en retiro en un puesto ó en una comisión civil, debe abonarle la retribución fijada por la ley como á cualquier otro, porque no estando el militar obligado á prestar su servicio, no puede reclamárselo y exigírselo con el goce de un sueldo menor que el fijado por la ley.

Para encuadrar la situación de un militar en retiro; en la disposición de la Ley de 1856, forzoso sería encontrar en la Ley de Retiro una disposición que obligara al retirado á prestar servicios al Gobierno en algún caso:

Pero como en dicha ley no existe disposición ninguna al respecto, no puede sin violentarse mucho la inteligencia ó interpretación que deba darse á la Ley de 1856, declarar á un militar en retiro empleado de la Nación.

No; el retiro desata de vinculos que obligan al militar á servir á la Nación, y lo deja en libertad absoluta para trabajar en las condiciones de cualquier habitante del país.

Y así lo ha entendido V. E. no solamente tratándose de militares retirados, sino aun de jubilados, pues V. E. ha ordenado la liquidación al General Mansilla de su retiro íntegro y de su sueldo de Ministro y asimismo se ha ordenado la de la dieta del Sr. Senador Dr. Latorre y la de su jubilación, reconociéndose en ambos casos que siendo el retiro como la jubilación una retribución por pasados servicios, no podría privarse de ellos á los que la gozaban sino en los casos expresamente determinados por ley como sucede bajo el imperio de la antigua ley, con los jubilados que volvían á emplearse.

Por lo expuesto, soy de opinión que V. E. debe acceder á la solicitud del Coronel Boerr, ordenando la liquidación y pago de la parte de su asignación de retiro que se le ha descontado mientras desempeñó el puesto de Director de la Penitenciaría.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.—*Guillermo Torres.*

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará á favor del Sr. Coronel Juan C. Boerr, la parte de su asignación de retiro que expresa en su reclamo y que se le ha descontado mientras desempeñó el puesto de Director de la Penitenciaría en esta Capital.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, para su cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE FEBRERO

Decreto concediendo la baja al cirujano de la Armada Dr. Cavia

Ministerio de Marina,

Buenos Aires, Febrero 1º de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2ª clase Dr. D. Manuel S. Cavia.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja al Patrón Jerónimo Navarro, y nombrando reemplazante.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Vista la solicitud presentada por el Patrón D. Jerónimo Navarro, y la propuesta que precede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Patrón D. Jerónimo Navarro y nómbrase en su reemplazo á D. José Calle.

Art. 2º Gomoníquese, etc.

QUIRNO COSTA
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro, al Maquinista Cayetano González

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Maquinista de 3ª clase de la Armada, D. Cayetano González, con la pensión del (52 %) cincuenta y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á dieciséis años, dos meses y diecinueve días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitán de Fragata Sr. Saráchaga

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión,

iniciado por la Sra. María A. Sampaio de Saráchaga, como viuda del extinto Capitán de Fragata de la Armada, D. Dario Saráchaga, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate a la Sra. María A. Sampaio de Saráchaga, viuda del extinto Capitán de Fragata D. Dario Saráchaga, la pensión de la tercera parte del sueldo que le correspondía al causante, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 2º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para archivo.

QUIRNO COSTA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto aumentando la pensión de retiro al Teniente de Navío retirado D. Angel Amores

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

Visto el nuevo cómputo de los servicios del Teniente de Navío (retirado) D. Angel Amores; atento lo dictaminado por Sr. Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase en un (20 %) veinte por ciento más la pensión militar de que goza el Teniente de Navío (retirado) D. Ángel Amores, por alcanzar sus servicios a veintinueve años, seis meses y seis días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUIRNO COSTA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando cirujano de la Armada al Dr. D. Gregorio Tejerina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902.

Vista la propuesta que precede,
El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al Dr. D. Gregorio Tejerina, quien reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 2377 para el ingreso al Cuerpo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo trasladando la Sección Velería del Arsenal de Marina, á la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Atentas las razones expuestas en la presente nota del Arsenal de Marina, lo informado por la Intendencia de la Armada, y considerando que la práctica ha demostrado la conveniencia que la Sección Velería que funciona en los Talleres del Arsenal de Marina, vuelva nuevamente á depender de la Intendencia de la Armada, por ser esta Repartición la que provee todos los materiales para la confección de coys, bolsas, toldos, etc., encomendados á dicho Arsenal,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Derógase el Art. 4º del Acuerdo de fecha 9 de Diciembre de 1901, por el cual se dispone que la

confección de coys, bolsas, toldos, etc., debe hacerse por los Talleres del Arsenal de Marina.

Art. 2º Como consecuencia de la resolución anterior, la Intendencia de la Armada, se hará cargo de la confección de los referidos artículos.

Art. 3º Los jornales del personal de operarios, se abonarán con la partida que para estos gastos asigna el Presupuesto vigente en el inciso 5, ítem 1, parts. 27 y 37 respectivamente, debiendo los actuales operarios veleros del Arsenal de Marina, pasar en igual carácter á la Intendencia de la Armada.

Art. 4º Comuníquese á la Contaduría General, Intendencia de la Armada y Arsenal de Marina; tómesese nota por la Sección de Contabilidad y archívese.

QUIRNO COSTA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo se liquide al Capitán D. O. Badaró, la ayuda de costas como Jefe del detall del Batallón Artillería de Costas.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Desempeñando el Capitán D. Ovidio Badaró el cargo de 3º Comandante y Jefe del Detall del Batallón Artillería de Costas.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente y á contar desde el 1º de Enero próximo pasado al mencionado Capitán, la ayuda de costas á razón de cincuenta pesos moneda nacional que es lo que le corresponde por las funciones que desempeña.

Art. 2º Este gasto se imputará al inciso 11, ítem 4 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese á quienes corresponde y archívese.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Armada para disponer de los fondos provenientes de rezagos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Atenta la nota que precede de la Intendencia de la Armada en la que solicita autorización para disponer de los fondos que resulten de los remates de los rezagos y confección de ropa civil y militar, durante el corriente año; visto lo informado por Contaduría General de la Nación y considerando que el producto que se obtenga por la venta de rezagos, etc., bien pueden ser aplicado á la adquisición de artículos y materiales que reemplacen aquellos.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de la Armada para disponer de los fondos que se obtengan de la venta en remate de rezagos y confección de ropa civil y militar durante el corriente año.

Art. 2º La Intendencia de la Armada comunicará á Contaduría General en cada caso de remate de rezagos el monto del producido de los mismos á fin de que esta participación formule el cargo respectivo.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General y vuelva á la Intendencia de la Armada á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—ONOFRE BETBEDER.—
A. ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—
EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Auxiliar en la Dirección General Administrativa

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Vista la presente solicitud de permuta; teniendo en cuenta lo informado por la Cámara 3ª de Apelaciones del De-

partamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Dirección General Administrativa á D. Pedro V. Torrent, en reemplazo de D. Rómulo A. Lizarraide, que pasa á desempeñar el puesto de Auxiliar de la Cámara 3ª de Apelaciones del Departamento de la Capital de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese y archívese, tomándose nota por la Habilitación.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto estableciendo la forma de pago de las reparaciones de la Torpedera Murature

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Visto el presente expediente del Apostadero Naval de Río Santiago,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia de la Armada, procederá á abonar con los fondos que recibe del inciso 5, ítem 1, partida 37, correspondiente al pago de jornales de operarios del Arsenal de Marina, los jornales extraordinarios devengados por los operarios que se ocupan en las obras de reparación de la Torpedera Murature de Río Santiago, cuya nómina va detallada en la planilla adjunta, y que asciende á la suma de (\$ 1.840.70 m⁴) mil ochocientos cuarenta pesos con setenta centavos moneda nacional.

Art. 2º. Comuníquese al Arsenal de Marina, anótese en la Sección de Contabilidad, y pase á la Intendencia de la Armada á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

**Decreto aprobando el aumento de material empleado en la
instalación del Semáforo de Punta Mogotes**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Vista la presente nota del Teniente de Fragata D. Alfredo R. Iglesias, encargado de la dirección de la obra para la instalación del semáforo que se construye á inmediaciones de Punta Mogotes, en la que acompaña una planilla de la empresa constructora por trabajos hechos fuera del presupuesto en la repartición del faro de ese punto y en la mayor altura dada á la torre del semáforo.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta planilla de aumento de material empleado fuera de presupuesto por el Empresario constructor.

Art. 2° Pase al Habilidadado para que con los fondos que le fueron entregados por Acuerdo de fecha 26 de Diciembre 1900 abone al Sr. Medardo Brindani la suma de \$ 698,60 m⁴ importe de la presente cuenta por los referidos artículos.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE FEBRERO

Ley destinando la suma de doscientos mil pesos, para estudiar y construir obras de irrigación en la Provincia de La Rioja.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo hará estudiar y construir para fomento de la agricultura en la Provincia de La Rioja obras de irrigación consistentes en embalses, canalizaciones y pozos en los puntos más adecuados de su Territorio.

Art. 2º Destínase la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, para las obras que deben construirse con cargo á la Ley número tres mil cuatrocientos veinte.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Enero de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA.

B. Ocampo.
Secretario del Senado.

BENITO VILLANUEVA.

Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de D. D.

(Registrada bajo el N° 4065.)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto fijando plazo para la presentación de la mensura de las tierras concedidas a D. Libero A. Bertarelli

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Libero A. Bertarelli, á quien por decreto de 10 de Septiembre de 1897, se le concedió en venta, por el precio y condiciones de ley, la superficie de tierra comprendida entre el límite Sudeste de las quintas N^os 185, 186, 191 y 192 de la fracción C de la Colonia Yeruá y el Río Uruguay, no ha presentado la diligencia de mensura de esa tierra, como estaba obligado á hacerlo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1^o del citado decreto, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o Fijase el plazo improrrogable de seis meses, dentro del cual D. Libero A. Bertarelli, deberá presentar la diligencia de mensura de las tierras que le fueron concedidas entre el límite Sudeste de las quintas N^os 185, 186, 191 y 192 de la fracción C de la Colonia Yeruá y el Río Uruguay, bajo apercibimiento de dejar sin efecto esa concesión, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando á D. José Cicuta el lote N^o 296 de la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902

Visto este expediente, en el que D. José Cicuta, solicita título de propiedad del lote N^o 296 de la Colonia Resis-

tencia, que le fué concedido en venta en Febrero 20 de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que de la extensión total de ese lote, solo 13 hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el recurrente ha hecho plantaciones, habiendo introducido las mejoras que se mencionan cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate a D. José Cicuta, la propiedad del lote rural Nº 296 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita a la Gobernación del Territorio del Chaco, a fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que será firmado por el Sr. Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana, en la Colonia General Alvear concedida a D. S. Espona

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Salvador Espona, concesionario de la manzana Nº 254 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento a las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana N° 254 de la Colonia General Alvear concedida á D. Salvador Espona, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana, en la Colonia Alvear concedida á D. C. Menet

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Carlos Menet, concesionario de la manzana N° 178 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana N° 178 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Carlos Menet y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad á favor del Sr. León Dumas, del lote rural N° 236 de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. León Dumas so-

licita título de propiedad del lote rural N° 236 de la Colonia Formosa, que obtuvo por transferencia que le hizo D^a. Josefa B. de Augier, quien lo hubo en igual concepto de D. Florentino Gorleri, y éste de D. Domingo Gemetro, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos acompañados comprueban las transferencias realizadas:

Que de la inspección practicada resulta que la extensión total de ese lote, sólo tres hectáreas son aptas para la agricultura, las que el recurrente dedica á cultivos, habiendo introducido en el resto las mejoras que se mencionan cuyo valor excede al fijado por decreto 7 de Marzo de 1901; estando abonado el precio de esa tierra, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por D. Domingo Gemetro á favor de D. Florentino Gorleri, la de éste á D^a. Josefa H. de Augier y la que ésta hizo á D. León Dumas, de sus acciones y derechos al lote rural N° 236 de la Colonia Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á favor del cesionario D. León Dumas, el título de propiedad correspondiente al citado lote, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese territorio, en representación del P. E., de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 21 de Septiembre del año próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la aprobación de la mensura de la pertenencia ganadera solicitada por D. Walter Curtze

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires. Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Julio Schelkly, en

representación de D. Walter Curtze, denunció en la Isla Leones una superficie aproximada de diez mil metros cuadrados, como pertenencia guanera, solicitando su registro, y

CONSIDERANDO:

Que practicada la mensura de la citada Isla, ésta resulta tener una superficie de ciento quince hectáreas (115 hts.) ochenta y cinco áreas (85 árs.) cuarenta y cuatro centiáreas (44 centrs.);

Que, según lo dispuesto por el Art. 4º, inciso 6º y fin del Art. 89 del Código de Minería estas clases de concesiones sólo pueden tener una extensión de seis hectáreas;

Atento los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura de la pertenencia guanera solicitada por el recurrente.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias, para que proceda á hacer la anulación del registro de dicha pertenencia, hecho con fecha 9 de Noviembre de 1897 y lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dêse al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de la Boratera Porvenir, solicitada por el Sr. Antonio Diaz, en el Territorio de Los Andes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Antonino Díaz, solicita una pertenencia de borato de cal, bajo la denominación de Porvenir, situada en el Salar Caucharí, en el Territorio Nacional de Los Andes, y

CONSIDERANDO:

Que se han hecho todas las publicaciones y seguido todos los trámites que ordena el Código de Minas, sin que se haya producido oposición alguna;

Que la mensura se ha verificado de acuerdo con las instrucciones expedidas por la División de Minas, habiéndose fijado el edicto respectivo en el Juzgado de Paz de Pastos Grandes, citando á todos los linderos que tuvieran interés en la operación de mensura, y comunicándose al Gobernador del Territorio la fecha de la misma;

Que nadie ha deducido acción alguna contra la mensura efectuada, aconsejando su aprobación la División de Minas y la Dirección de Comercio é Industrias;

Que no poseyendo el Ministerio datos técnicos de referencia en el Salar de Caurcharí, el Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, con fecha 24 de Diciembre de 1901, ha resuelto que se proceda al estudio y relevamiento de dicho Salar, con objeto de tener antecedentes precisos y evitar los conflictos que pudieran suscitarse con motivo de superposiciones de las pertenencias solicitadas en esa región, razón por la cual, la aprobación de esta mensura, sólo implica la de la operación técnica, bajo la responsabilidad del solicitante, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á terceros, y dejando á salvo lo que resulte del estudio que actualmente se realiza en el Salar de Caurcharí.

Por estos considerandos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la boratera Porvenir solicitada por el Sr. Antonio Díaz, y cuya diligencia corre á fs. 25 á 29 de este expediente, sin responsabilidad del Gobierno, y bajo la del solicitante, dejando á salvo los derechos de terceros y lo que resulte del estudio que actualmente se realiza en el Salar de Caurcharí.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de la Boratera Elena, solicitada por los Sres. Emilio Rigolini y Juan A. Cánepa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en que los Sres. Emilio Rigolini y Juan A. Cánepa, solicitan tres pertenencias de borato de cal, bajo la denominación de Elena, situadas en el Salar de Caucharí, en el Territorio Nacional de los Andes, y

CONSIDERANDO:

Que se han hecho todas las publicaciones y seguido todos los trámites que ordena el Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna;

Que la mensura se ha verificado de acuerdo con las instrucciones expedidas por la División de Minas, habiéndose fijado el edicto respectivo en el Juzgado de Paz de Pastos Grandes, citando á todos los linderos que tuvieran interés en la operación de mensura, y comunicándose al Gobernador del Territorio la fecha de la misma;

Que nadie ha deducido acción alguna contra la mensura efectuada, aconsejando su aprobación la División de Minas y División de Comercio é Industrias;

Que no poseyendo el Ministerio datos técnicos de referencia en el Salar de Caucharí, el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros con fecha 24 Diciembre de 1901, ha resuelto que se proceda al estudio y relevamiento de dicho Salar, con objeto de tener antecedentes precisos y evitar los conflictos que pudieran suscitarse con motivo de superposiciones de las pertenencias solicitadas en esa región, razón por la cual la aprobación de esta mensura, sólo implica la de la operación técnica, bajo la responsabilidad de los solicitantes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder á terceros, y dejando á salvo lo que resulte del estudio que actualmente se realiza en el Salar de Caucharí.

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la Boratera Elena,

solicitada por los Señores Emilio Rigolini y Juan A. Cánepa, y cuya diligencia corre de fs 25 á 28 de este expediente, sin responsabilidad del Gobierno y bajo la de los solicitantes, dejando á salvo los derechos de terceros, y lo que resulte del estudio que actualmente se realiza en el Salar de Caucharí.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando al Jefe de la División de Tierras y Colonias, para que firme la escritura de cancelación de la hipoteca que grava la tierra concedida á los Sres. Miguel Cano y Cº.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Miguel Cano solicita se admita el pago de las letras vencidas por \$ 9000 ^{m/n}, saldo del precio de las veinte mil hectáreas en el Territorio de Formosa que fueron concedidas en venta á los Sres. Miguel Cano y Cª. de acuerdo con la Ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, y se otorgue en ese acto la escritura de cancelación de la hipoteca que grava esa tierra y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente para acceder á lo pedido,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Jefe de la División de Tierras y Colonias de este Ministerio, Ingeniero D. Octavio S. Pico, para que en representación del Poder Ejecutivo firme ante el Escribano Mayor de Gobierno la escrituración de cancelación, que éste otorgará, de la Hipoteca que grava la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Formosa concedidas en venta á los Sres. Miguel Cano y Cª. de acuerdo con la Ley Nº 1875 de 21 de Noviembre de 1891, percibiendo en ese acto la suma de nueve mil pesos moneda nacional, más los intereses que correspondan y

gastos de protesto, que adeudan dichos Sres. Cano y C^a. como saldo del importe de esa tierra.

Arl. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D. F. A. Alvarez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Felipe A. Álvarez, concesionario de la manzana N^o 167 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase, caduca la concesión de la manzana N^o 167 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Felipe A. Álvarez, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana, en la Colonia General Alvear concedida á D. B. del Corral

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Braulio del Corral, concesionario de la manzana N^o 232 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana N° 232 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Braulio del Corral, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear concedida á D. J. F. González

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Juan F. González, concesionario de la manzana N° 159 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana N° 159 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Juan F. González, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo en venta á D. Santiago Kincaid, una extensión de tierra en Río Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Santiago Kincaid, en su calidad de antiguo poblador solicita que, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, se le reconozcan sus derechos al campo que ocupa en el Territorio de Río Negro, y

RESULTANDO:

Que el Sr. Kincaid, se ha presentado en tiempo á iniciar su gestión;

Que si bien la prueba respecto á la época de la población anterior al año 1878, es deficiente, la referente á la posesión y población por el interesado de un campo, en el citado territorio, es perfecta para comprobarla desde el referido año, y

CONSIDERANDO:

Que la prueba explícita sobre el hecho de la población, es suficiente, en el caso de que se trata, para reconocer los derechos invocados, aun cuando hayan contradicciones en la época precisa en que dicha población principió, pues el espíritu de la Ley de 27 de Octubre de 1884, es compensar equitativamente los esfuerzos de los primeros pobladores del territorio, y en vista de las conclusiones de los dictámenes del Sr. Procurador del Tesoro á fs. 69 y 97, y el precedente del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido á D. Santiago Kincaid, en los beneficios acordados por la Ley de 27 de Octubre de 1884, y concédesele en venta, de acuerdo con el Art. 5º de esa ley, la superficie de tierra que le corresponda en el Territorio de Río Negro, á que se refiere este ex-

pediente y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear concedida á D^a A. Vila

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que Da. Amelia Vila, concesionaria de la manzana N° 217 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 217 de la Colonia General Alvear, concedida á Da. Amelia Vila, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á Da. N. Etchebere

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1901.

Resultando de este expediente, que Da. Natividad Etcheberé, concesionaria de la manzana N° 216 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana Nº 216 de la Colonia General Alvear, concedida á Da. Natividad Etchebere, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D. R. Anadón

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Regio Anadón, concesionario de la manzana Nº 258 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana Nº 258 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Regio Anadón, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos—

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando unas transferencias y acordando título de propiedad de un medio solar de la Colonia Formosa, á la Srta. Ana Maria Gemetro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Baldomero Silva,

en su carácter de tutor de la menor Ana María Gemetro, solicita título de propiedad de la mitad Noreste del solar A, manzana N° 210, que corresponde á la letra C, de la misma manzana del plano oficial, de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que la mitad Noreste del citado solar, la obtuvo por herencia de D^a. Andrea Burgos, la S^{ra}. Catalina Burgos, la que la cedió á D. Ramón Zamudio y éste la vendió á D. Baldomero Silva, para la menor Ana María Gemetro, transferencias que se hallan comprobadas por las escrituras que corren agregadas á este expediente. Que la información levantada por la Gobernación del Territorio de Formosa, ha constatado que en el mencionado solar Nordeste se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D^a Catalina Burgos, á favor de D. Ramón Zamudio y la de éste á D. Baldomero Silva para la menor Ana María Gemetro, de la que es tutor, de sus acciones y derechos á la mitad Nodeste del solar A, manzana N° 210, que corresponde á la letra C, misma manzana del plano oficial de la Colonia Formosa.

Art. 2° Acuérdate á la menor Ana María Gemetro, la propiedad de la mitad Nordeste del solar A, manzana N° 210 (hoy letra C, manzana 210, plano oficial), de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que previa reposición de sellos, extienda á favor de la mencionada menor el correspondiente título de propiedad por esa tierra, el que será subcripto por el Sr. Gobernador de ese territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto aprobando una mensura de tierras en Río Negro
arrendadas á D. J. Zunzunegui**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José M. Inurrigarro, presenta la diligencia de mensura de las 3.000 hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Ignacio Zunzunegui, en el Territorio de Río Negro, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José M. Inurrigarro, de la superficie de tres mil hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Ignacio Zunzunegui, en el Territorio de Río Negro, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto declarando caduca la concesión de una manzana de
la Colonia General Alvear concedida á D. T. Sosa**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Teófilo Sosa, concesionario de la manzana N° 206 de la Colonia Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio [del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 206 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Teófilo Sosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto devolviendo una suma abonada de más por arrendamiento de tierras en la Pampa á favor de D. F. Patiño.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Feliciano Patiño arrendatario del lote fraccionario N° 17, fracción, A, sección XIV del Territorio de la Pampa, solicita que su contrato de arrendamiento empiece á correr desde la fecha en que se le dió posesión de la tierra y la prórroga de las letras firmadas, y

CONSIDERANDO:

Que de la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta que hay que devolver al Sr. Patiño la suma de \$ 18,90 que importá el arrendamiento pagado por el déficit de superficie resultante desde la escrituración de su contrato hasta el 12 de Noviembre de 1897;

Que en cuanto á su contrato de arrendamiento, la tierra de que se trata fué adjudicada en propiedad por decreto de 4 de Noviembre de 1897 á la Sra. Teodosia L. de Roca con la condición de respetar hasta su terminación el contrato de arrendamiento que la afectaba, no corresponde, por consiguiente, al Gobierno resolver esta gestión por haber salido la tierra del dominio fiscal, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y

Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Que ocurra D. Feliciano Patiño á quien corresponda.

Art. 2º L'brese, por separado, orden de pago á favor de D. Feliciano Patiño, por la suma dieciocho pesos con noventa centavos moneda nacional, que de acuerdo con la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, corresponde devolversele por el concepto arriba indicado, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D. E. Bonchez

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902

Resultando de este expediente, que D. Eugenio Bonchez, concesionario de la manzana N° 145 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana N° 145 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Eugenio Bonchez, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D. F. E. Medisco

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902

Resultando de este expediente, que D. Fernando E. Medisco, concesionario de la manzana N° 140 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 140 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Fernando E. Medisco, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D. M. Denis

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Marcelino Denis, concesionario de la manzana N° 127 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 127 de la Colonia General Alvear, concedida á D.

Marcelino Denis, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W: ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de unas tierras de la Colonia Formosa á D. José Pernochich

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Pernochich, solicita título de propiedad de las fracciones B y D del lote N° 96 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que la totalidad de ese lote fué concedida en donación en 3 de Marzo de 1885 al recurrente en condominio con D. M. Stefani, habiéndose comprobado que el Sr. Pernochich ocupa las fracciones B y C, en las que ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, no afectándole deuda alguna á esa tierra por anticipos en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 25 de Julio de 1901, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á D. José Pernochich la propiedad de las fracciones B y C, del lote rural N° 96 de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Pernochich, el título de propiedad correspondiente, el que deberá ser subcripto por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de solares en la Colonia Sampacho á favor de D. J. Pedros

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Pedros solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Julio Villarino de sus acciones y derechos á los solares A D, manzana N° 1 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esos solares se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor total de su precio, por lo que, no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia realizada, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Julio Villarino á favor de D. José Pedros de sus acciones y derechos á los solares A D, manzana N° 1 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D. R. Ruiz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Ramón Ruiz, concesionario de la manzana N° 204 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 204 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Ramón Ruiz, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D^a A. C. de Pusse.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D^a Andrea C. de Pusse, concesionaria de la manzana N° 13 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 13 de la Colonia General Alvear, concedida á D^a.

Andrea C. de Pusse, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D. L. Z. Candiotti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Laurentino Z. Candiotti, concesionario de la manzana Nº 163 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana Nº 163 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Laurentino Z. Candiotti, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad, que de unas tierras en el Territorio del Neuquén, solicita D. Luis Etchegaray.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902

Visto este expediente, en el que D. Luis Etchegaray, comprador de 3.750 hectáreas en el Territorio del Neuquén, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, solicita se le extienda el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en esas tierras el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8º del Art. 12 de la citada Ley de 3 de Noviembre de 1882, por lo que no corresponde acceder á lo solicitado, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Luis Etchegaray, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la ubicación de unas tierras pedidas por D. Francisco Vespa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Vespa, solicita que el saldo de la superficie que se le adjudicó por decreto de 15 de Septiembre de 1900, en amortización de los certificados de premio por la expedición al Río Negro le sea ubicada en la Sección XIV, fracción A, parte del lote N° 15 del Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que la tierra de que se trató no está mensurada,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la ubicación solicitada por D. Francisco Vespa, y fijasele el plazo de sesenta días para

que proponga una nueva mensura en tierra fiscal y libre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear, concedida á D. F. Lizazu

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que D. Francisco Lizazú, concesionario de la manzana N.º 201 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana, N.º 201 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Francisco Lizazú, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras en Río Negro arrendadas á D. D. Zunzunegui.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. José M. Inurrigarro presenta la diligencia de mensura de las 4.800 hs. que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Dionisio Zunzunegui en el Territorio de Río Negro; y de

acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. José M. Inurrigarro de la superficie de cuatro mil ochocientas hectáreas, que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Dionisio Zunzunegui en el Territorio de Río Negro, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de un lote en la Colonia Formosa, á D. Andrés Sinchich

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Andrés Sinchich solicita título de propiedad del lote rural N° 42 de la Colonia Formosa, que le fué concedido en donación en 6 de Mayo de 1885, y

RESULTANDO:

Que de la inspección practicada resulta que de la existencia total de ese lote, solo catorce hectáreas son aptas para la agricultura, de las que el recurrente cultiva siete y dedica el resto al pastoreo de hacienda, habiendo introducido un capital en haciendas y poblaciones que excede al fijado por decreto de 7 de Marzo de 1901;

Que á ese lote no le afecta deuda alguna por anticipos en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 25 de Julio de 1900, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Andrés Sinchich la propiedad del lote rural N° 42 de la Colonia Formosa que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que será firmado por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la aprobación de unos contratos de arrendamiento de tierras en Tierra del Fuego, pedida por D. M. Braun

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Julio Schelkly, en representación de D. Mauricio Braun, según lo acredita con el testimonio del poder que corre agregado á fs. 59 vta., solicita:

1º Acogerse á los beneficios del decreto de 26 de Septiembre de 1899, por la parte de su arrendamiento en el Territorio de Tierra del Fuego, lote XI, con una superficie de 3.473 hectáreas, 30 áreas, 55 centiáreas, que ha quedado de propiedad fiscal.

2º La devolución de parte de la cuota que ha abonado por el arrendamiento de los lotes XI, XII y XIII de ese territorio, en virtud de haber comprado en remate parte de esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que los arrendamientos de tierra fiscal están suspendidos, encontrándose, además, la fracción de que se trata, reservada por decreto de 19 de Agosto de 1897;

Que en cuanto á la devolución de la cuota de arrendamiento no procede, por cuanto con ella, más \$ 44.82 m/n, el Sr. Braun cancelará el valor del arrendamiento que adeuda, hasta el 31 de Diciembre ppdo., así como también la diferencia de \$ 337.35 de la misma moneda, proveniente del error en la diferencia de la liquidación de 31 de Agosto de 1895; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de los contratos formulados por la División de Tierras y Colonias, y D. Mauricio Braun, para el arrendamiento de la superficie de 3.473 hectáreas, 30 áreas y 55 centiáreas en la parte Sud del lote N° XI del Territorio de Tierra del Fuego y vuelva este expediente á la División citada, para que exija del Sr. Braun el pago de la suma de cuarenta y cuatro pesos ochenta y dos centavos moneda nacional, que debe abonar por el concepto arriba expresado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dêse al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la modificación de un título de propiedad, y concediendo á D. A. Albert, prórroga para presentar una oñensura.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Arturo Albert, solicita se modifique el título de propiedad que se le otorgó por quince mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz. Sección XIII, tracción D, dentro de los lotes N° 5, 6, 4, y 7 y mitad Este de los N°. 3 y 8 y se haga constar en él que la ubicación que le corresponde es la que expresa en su escrito de fs. 13 de este expediente, por estar en ésta comprendido el Cañadón de la Cancha, y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse el decreto aprobatorio de 17 de Noviembre de 1900, se determinaron expresamente los lotes dentro de los cuales debían ubicarse las quince mil hectáreas concedidas, citándose el Cañadón de la Cancha, sólo para indicar el paraje conocido por ese nombre;

Que las tierras que se concedieron en venta al recurrente, por el mencionado decreto, han sido ya escrituradas á su favor, importando, por lo tanto, una permuta el cambio que se solicita, la que el Poder Ejecutivo no está autorizado á conceder;

Que en cuanto á la prórroga para la presentación de la mensura, no hay inconveniente alguno que se oponga para acceder á lo pedido, en mérito de las razones manifestadas por la División de Tierras y Colonias en su anterior informe, y de acuerdo con éste,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D Arturo Albert, en su escrito de fs. 13 de este expediente, en la parte que se refiere á la ubicación de la tierra que le fué concedida por decreto de 17 de Noviembre de 1900, y concédesele una prórroga de seis meses para presentar la mensura de la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una suspensión del cobro de arrendamiento de unas tierras en el Neuquén solicitado por D. G. Aldasoro.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto el presente expediente, en el que D. Gumersindo Aldasoro solicita: 1º se suspenda el cobro del arrendamiento de las 17.500 hectáreas que tiene arrendadas sobre

los ríos Aluminé y Mallé, en el Territorio del Neuquén, hasta tanto tome posesión de la tierra, en razón de que el Agrimensor Inurrigarro no ha podido practicar su mensura por las causas que ha expresado: 2º prórroga del respectivo contrato, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y 3º denuncia: que por la Gobernación del Neuquén se le exige el pago de derechos de pastoreo por las tierras que tiene arrendadas, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2º de los respectivos contratos de arrendamiento establece que el término de éste será contado desde el día en que venza el plazo fijado para practicar la mensura;

Que respecto á la prórroga del arrendamiento pedida, así como sobre la consulta que se hace para la mensura de las fracciones cada una de 7.500 hs., como parte del arrendamiento de que se trata, al Gobierno no corresponde tomar resolución alguna por cuanto éstas han salido del dominio fiscal, pues han sido adjudicadas en propiedad á D. Constantino Enchelmayer con la obligación de respetar el contrato que las afecta y que, en cuanto á la denuncia que hace el interesado sobre cobro de derechos de pastoreo, en la tierra que arrienda, conviene pedir informes á la Gobernación del citado Territorio á objeto de resolver, en oportunidad, lo que corresponda; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Gumersindo Aldasoro, declarándose que los términos de su arrendamiento corren desde el 1º de Agosto de 1899.

Art. 2º Acuérdatele el plazo de seis meses para que de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, haga practicar la mensura de la fracción de 7500 hs. en el Territorio del Neuquén, cuyo arrendamiento se le concedió por decreto de 21 de Septiembre de 1898,

Art. 3º Dirijase nota á la Gobernación del Territorio del Neuquén, pidiéndole informes respecto á la denuncia que hace don Gumersindo Aldasoro, sobre cobro de derechos de pastoreo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de varios solares en el pueblo Gallegos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando del testimonio de la escritura de disolución de sociedad, corriente á fs. 1, 2 y 3 de este expediente:

Que los solares A, B, C, D, manzana N° 83 y C, manzana 200 del pueblo Gallegos, concedidos á D. Leopoldo V. Lanús, han pasado á ser de propiedad de D. Cornelio Baca; y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia de los solares A, B, C, D, de la manzana N° 83 y C, manzana N° 200 del pueblo Gallegos, hecha por D. Leopoldo V. Lanús, á favor de D. Cornelio Baca, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de un solar en el Pueblo Gallegos, á favor de D. E. Boissie

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Eugenio Boissie solicita título de propiedad del solar A, manzana N° 177 del pueblo Gallegos, que le fué concedida en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo sido abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á D. Eugenio Boissie, la propiedad del solar A, manzana N° 177 del Pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto prorrogando la importación á la República, de animales procedentes de los países de ultramar, susceptibles de transmitir el contagio de fiebre aftosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1902.

Subsistiendo las mismas razones que motivaron el decreto de 6 de Noviembre próximo pasado, sobre importa-

ción de animales: y teniendo presente lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley N^o. 3959 de 10 de Octubre de 1900,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o Queda prohibida durante el término de treinta días á contar desde la fecha del presente decreto, la importación á la República de animales procedentes de los países de ultramar y pertenecientes á las especies bovina, ovina, porcina y otros que á juicio de las oficinas técnicas, sean susceptibles de transmitir el contagio de la fiebre aftosa.

Art. 2^o Exceptúanse de la disposición contenida en el artículo precedente, los animales de dichas especies procedentes de países de ultramar, cuyos representantes certifiquen que la enfermedad mencionada no existe en ellos y que tengan establecida la prohibición prescripta por el artículo anterior.

Art. 3^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo el relevamiento de los Salares de Pastos Grandes y de Ratones, y de los hechos allí existentes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Encontrándose actualmente en el Territorio de Los Andes el Ingeniero de la División de Tierras y Colonias, D. Iberio San Román y el Inspector de Minas D. Juan B. Ambrosetti, comisionados por el Acuerdo de 24 de Diciembre de 1901, para efectuar el relevamiento del Salar de Caurchari y siendo conveniente, con el fin de resolver diversas gestiones de pertenencias borateras, ampliar esa Comisión á los Salares de Pastos Grandes y de Ratones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o El Ingeniero de la División de Tierras y Co-

lonias, Sr. Iberio San Román y el Inspector de Minas Sr. Juan B. Ambrosetti, procederán á efectuar el relevamiento de los Salares de Pastos Grandes y de Ratones, y de los hechos allí existentes.

Art. 2º Los gastos que origine esta Comisión, se imputarán al Anexo H, inciso I, ítem 3, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto ordenando exploraciones especiales de minas de carbón y napas de agua en el Territorio de la República

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Siendo conveniente practicar exploraciones especiales de minas de carbón y napas de agua en el Territorio de la República y utilizar con el mismo propósito las máquinas perforadoras que posee el Departamento de Agricultura, y cuyo estudio ha practicado ya el Ingeniero E. Hermitte,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Comisionase al Ingeniero E. Hermitte, para practicar dichas exploraciones, con el sueldo de quinientos pesos nacionales de curso legal, á contar desde el 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Queda el mismo Ingeniero autorizado para adquirir el material necesario para poner dichas máquinas en buenas condiciones de funcionamiento.

Art. 3º El Ministerio de Agricultura suspenderá la admisión de solicitudes sobre cateo y explotación de minas en las regiones cuya explotación se determine.

Art. 4º Este gasto se imputará al Anexo H, inciso I, ítem 3, partida 13 del Presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto fijando fechas de la inauguración de las clases en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y Córdoba.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de la inspección verificada á las Escuelas Nacionales de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y de Córdoba, que es posible habilitar en breve plazo la parte de los edificios destinados á clases y gabinetes, de manera á permitir el alojamiento provisorio de determinado número de alumnos en calidad de externos; y, considerando de gran conveniencia que los alumnos fundadores de las respectivas escuelas, tomen alguna participación en muchas de las obras que todavía tienen que completarse en los referidos establecimientos, como ser: trabajos de carpintería, herrería y albañilería; mediciones y nivelaciones; construcción de galpones económicos, depósitos de forraje, productos y maquinaria agrícola, corrales, gallineros, palomares, colmenas, piletas, canaletas de riego, zanjas de desagüe, calles, alambrados, jardines, reparos para almácigos, y criaderos, invernáculos, etc.,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Fijase el 15 de Marzo y 1º de Abril del corriente año, como fechas de inauguración de clases en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y de Córdoba, respectivamente.

Art. 2º Señálase el 1º de Marzo como última fecha para la presentación de solicitudes ingreso á la Escuela de Villa Casilda, y el 15 del mismo mes para la de Córdoba.

Art. 3º Cuando cada Escuela se halle ya en condiciones de inaugurar el régimen del internado, el Ministerio de Agricultura reglamentará la admisión de alumnos internos, y determinará las condiciones en que serán adjudicadas las becas.

Art. 4º Las becas, en las Escuelas de Villa Casilda y Córdoba, consistirán en el alojamiento y manutención gratuita de los alumnos á quienes sean conferidas, por todo el tiempo que dure un curso completo de estudio.

Art. 5° Los alumnos internos no becados, abonarán una anualidad de cuatrocientos pesos, pagaderos por trimestres adelantados.

Art. 6° Para el cumplimiento del presente decreto, autorizase la inversión de la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m/n), con imputación al Anexo H, inciso 1, ítem 3, partida 6 del Presupuesto vigente, cuya suma se entregará al Habilitado del Ministerio de Agricultura, D. Manuel Giannetti, á cuyo efecto se librará la correspondiente orden de pago.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de la manzana N° 168 de Colonia General Alvear.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Gregorio Belbey, concesionario de la manzana N° 168 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley: atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 168 de la Colonia General Alvear, otorgada en 30 de Septiembre 1886, á D. Gregorio Belbey, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto declarando caduca la concesión de la manzana
N° 242 de la Colonia General Alvear**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Pedro Echagüe, concesionario de la manzana N° 242 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 242 de la Colonia General Alvear, otorgada en 4 de Octubre de 1886 á D. Pedro Echagüe, y vueiva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto declarando caduca la concesión de la manzana N° 142
de la Colonia General Alvear**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Ricardo Abelenda, concesionario de la manzana N° 142 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de Ley; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 142 de la Colonia General Alvear, otorgada en 20 de

Agosto de 1887 á D. Ricardo Abelenda, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de la manzana N° 197 de la Colonia General Alvear

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Antonio Pintos, concesionario de la manzana N° 197 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de Ley, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana N° 197 de la Colonia General Alvear, otorgada en 4 de Octubre de 1886 á D. Antonio Pintos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE

Decreto declarando caduca la concesión de la manzana N° 181 de la Colonia General Alvear

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Luis Segovia, concesionario de la manzana N° 181 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 181 de la Colonia General Alvear, otorgada en 3 de Agosto de 1887 á D. Luis Segovia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un arrendamiento en el Territorio de Santa Cruz, y aprobando la ubicación de 12.500 hectáreas en favor de D. M. López Saavedra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, febrero 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Manuel López Saavedra, por la Sociedad Manuel López y C^a., solicita reconsideración del decreto de Mayo 30 de 1901, que no hacía lugar á la ubicación de 12.500 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro, y declaraba perdidos, todos los derechos de los recurrentes, y

CONSIDERANDO:

Que se ha padecido un error de hecho al dictar el decreto recurrido, puesto que él se fundaba en que no se había justificado la existencia legal de la Sociedad solicitante, y por la escritura pública que corre agregada á fs. 10 y siguientes, se comprueba la existencia de la Sociedad Manuel López y C^a., á cuya orden se depositaron los certificados de premio;

Que por el documento público de fs. 15, consta la disolución de la Sociedad y que quedan á cargo del activo y pasivo de ella los Sres. Manuel López y José Álvarez, así como del mismo documento, resulta comprobada la transferencia hecha por la Sociedad López y C^a., á favor de D. Manuel López Saavedra, de sus derechos y acciones al arrendamiento de 20,000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXII, fracción C;

Que por la escritura de fs. 23 se acredita de una manera fehaciente, el contrato de sociedad de D. Manuel López y José Álvarez, como sucesores de la razón social Manuel López y Ca., manifestando aquellos señores estar conformes, en que los certificados de que se ha hecho mención, sean amortizados á favor de D. Manuel López Saavedra;

Que estando acreditada en debida forma la personería de los recurrentes, y la existencia de la Sociedad, desaparece la razón en que se fundó el decreto de 30 Mayo de de 1901;

Que, por otra parte, los certificados fueron depositados dentro del término establecido por la ley, pues se recibieron en la División de Tierras y Colonias en Mayo 7 de 1901, fs. 1 y 2, y la tierra solicitada se encuentra mensurada; estando comprobadas las transferencias citadas y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias á fs. 6, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase la transferencia hecha por la Sociedad Manuel López y Ca, á favor de D. Manuel López Saavedra, de sus acciones y derechos al arrendamiento de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Apruébase igualmente la ubicación solicitada por D. Manuel López Saavedra en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXII, fracción C, ángulo Sudeste del lote número trece, mitad Sud del número catorce, parte Sudoeste del número quince y parte Noroeste del lote número dieciséis para la superficie de doce mil quinientas hectáreas, que le corresponde en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que se ha hecho mención, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos extienda á favor del Sr. Manuel López Saavedra, el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino, y que se dejan á salvo los derechos que pudieran corresponder á terceros.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de la manzana N° 213 de la Colonia General Alvear

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D^a Celia Banante, concesionaria de la manzana N° 213 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley: y aiento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana N° 213 de la Colonia General Alvear, otorgada en 18 de Agosto de 1887 á D^a, Celia Banante, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de la manzana N° 220 de la Colonia General Alvear

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Antonio Penco, concesionario de la manzana N° 220 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 220 de la Colonia General Alvear, concedida á D. Antonio Penco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de la manzana N° 229, de la Colonia General Alvear

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de este expediente, que D^a Ana Babet, concesionaria de la manzana N° 229 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 229 de la Colonia General Alvear, otorgada en 15 de Noviembre de 1887 á D^a Ana Babet, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al título de propiedad de un lote en la Colonia Resistencia, fijando plazo para dar cumplimiento á las obligaciones de ley en otros y otorgando título de propiedad por varios más.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Resultando de los documentos que corren agregados á este expediente, y de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que á D. Carlos Beggio corresponde otorgársele los títulos de propiedad por los lotes rurales N^{os} 158, 165 y 204, á la quinta N^o 40 y al solar D de la manzana N^o 104, todos de la Colonia Resistencia, de los que es concesionario por transferencias hechas á su favor por sus primitivos ocupantes:

Que no es posible acceder al pedido del Sr. Beggio en lo que se refiere al solar A, manzana 150, por haber sido escriturado en propiedad en 7 de Noviembre de 1895, á su concesionario D. Juan Renco, como tampoco á la del lote N^o 203 por no ser ese el que se concedió al Sr. Saravia, cedente del solicitante;

Que no corresponde otorgársele al Sr. Beggio el título de propiedad por la parte del lote N^o 211 de que es concesionario por haberse comprobado que no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley; por esto y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o No ha lugar al título de propiedad que solicita D. Carlos Beggio, del solar A, manzana N^o 150 de la Colonia Resistencia, por haber sido escriturado ya en propiedad y al del lote N^o 203 por no haber comprobado en forma su cedente, Sr. Saravia, ser concesionario de ese lote.

Art. 2^o El Sr. Beggio, deberá cumplir dentro del plazo de un año, las obligaciones que impone la Ley de 19 de Octubre de 1876, en la parte del lote N^o 211 de esa Co-

lonia, de que es concesionario, cuyos títulos les serán acordados una vez comprobado en forma su cumplimiento.

Art. 3º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Carlos Beggio, los títulos de propiedad correspondientes á los lotes rurales N^{os} 158, 165 y 204 de la quinta N^o 40, y del solar letra D, de la manzana N^o 104, todos de la Colonia Resistencia, los que deberán ser subscriptos por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900, y fecho, vuelva este expediente á la precitada División.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias de lotes de la Colonia Resistencia y ordenando se extiendan los títulos de propiedad

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Julio Charriau, solicita título de propiedad del lote rural N^o 256 y del solar B, manzana N^o 76, de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que el lote rural N^o 256 fué concedido por mitades y en donación á los Sres. Juan Nobile y Luis Dolce, en 19 de Enero de 1885, quienes lo transfirieron al recurrente; Que el solar B, manzana N^o 77, fué acordado en venta en 6 de Enero de 1885, á D. Juan Manuel Saravia, quien también lo cedió al interesado:

Que la inspección practicada ha comprobado que la superficie total del lote N^o 256 es baja y anegadiza é impropia, por lo tanto, para la agricultura, habiendo sido ella destinada por el interesado, al pastoreo de hacienda, y ha construido las poblaciones que se mencionan en él y en el solar referido:

Que ha sido satisfecho el valor del citado solar y al lote rural N^o 256, no le afecta deuda alguna por anticipos, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 25 de Julio de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el recurrente no ha dado cumplimiento en las tierras concedidas, á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, la circunstancia de ser ellas impropias para la agricultura se lo ha impedido y que, por otra parte, el valor de las mejoras que ha introducido, excede al que se hubiera empleado en cultivos, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo - -

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los Señores Juan Nobile y Luis Dólce, á favor de don Julio Charriau de sus acciones y derechos al lote rural N° 256 de la Colonia Resistencia, como asimismo, la hecha por don Juan Manuel Saravia á favor del mismo Sr. Charriau de sus acciones y derechos al solar B. de la manzana N° 77 de esa Colonia.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio Nacional del Chaco á fin de que, previa reposición de selios, se le extiendan al Sr. Charriau, los títulos de propiedad correspondientes al lote rural N° 256 y al solar B, manzana N° 77 de la Colonia Resistencia, debiendo ellos ser subscriptos por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de 7.500 hectáreas en Río Negro, arrendadas á D. J. Zuñunegui

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. José

M. Inurrigarro, presenta la diligencia de mensura de las 7.500 hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á D. Ignacio Zunzunegui, en el Territorio de Río Negro, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. José M. Inurrigarro, de la superficie de siete mil quinientas hectáreas que, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á D. Ignacio Zunzunegui en el Territorio de Río Negro, margen Sud, con frente al Arroyo Carhué, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando devolver una suma á D. Benjamín Victorica pagada por gestión de una patente de invención

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual D. Benjamín Victorica y Urquiza, solicita patente de invención sobre un nuevo procedimiento para la conservación de carnes, aves y pescados, y habiendo desistido de su gestión, pide la devolución de la suma que obló al iniciarse, y atento lo informado por la Oficina de Patentes y Marcas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Benjamín Victorica y Urquiza, la devolución de la suma que obló el 15 de Octubre del año 1900, al iniciar el pedido de patente de invención,

para un procedimiento sobre conservación de carnes, aves y pescados, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase por la 1ª División, orden de pago por separado, á favor de D. Benjamín Victorica y Urquiza, por la cantidad de cincuenta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 51,66 m/n), á que asciende la devolución que se le concede y fecho, vuelva á la Oficina de Patentes y Marcas para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto confirmando una resolución denegatoria de la marca
Gazelle**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Antonio Meneghini, en representación de la Fabbriche Italiane di Filati Cucirini, apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegatoria del registro de la marca Gazelle, para distinguir hilos, y de conformidad con los fundamentos de la resolución apelada,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegando á la Fabbriche Italiani di Filati Cucirini, el registro de la marca Gazelle, para distinguir hilos, y vuelva á la citada División á sus efectos.

Art. 2° Repónganse los sellos, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto aprobando la transferencia de una chacra en la
Colonia Yerúa á favor de D. P. Pais**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Paulino Pais, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Ricardo Linares, de la chacra N° 75 B, fracción C, de la Colonia Yerúa, y resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia realizada,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Ricardo Linares, á favor de D. Paulino Pais, de sus acciones y derechos á la chacra N° 75 B, fracción C, de la Colonia Yerúa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto disponiendo se dé trámite á una solicitud de los Sres.
T. Canero y Hnos. pidiendo amortización de certificados de
premio.**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que los Sres. Tomás Canero y Hnos., depositaron en tiempo oportuno los certificados de premio por la expedición al Río Negro, cuya ubicación solicita, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que dé trámite á la solicitud de los Sres.

Tomás Canero y Hnos., pidiendo la amortización de cuarenta y cuatro certificados de premio por la expedición al Río Negro, que depositaron en dicha División dentro del plazo fijado al efecto por la ley N° 3918.

Publiquese en el «Boletín Oficial»

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia en la Colonia Formosa á favor de D. Pedro Pedro Bonaccio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Bonaccio, solicita título de propiedad de los lotes N°s 373 y 374 de la Colonia Formosa, que le fueron concedidos en venta en 4 de Agosto de 1896, y en el que D. Pedro Hahn, concesionario desde la misma fecha, del lote N° 375, solicita se apruebe la transferencia que hace él á favor del Sr. Bonaccio, otorgándosele á éste el correspondiente título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el lote N° 373 es impropio para la agricultura, por cuyo motivo se destina al pastoreo de hacienda, y en los lotes 374 y 375 se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose introducido un capital que excede al fijado por el decreto de 7 de Marzo de 1901;

Que el precio de todos los lotes citados ha sido satisfecho; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Pedro Hahn, á favor de D. Pedro Bonaccio, de sus acciones y derechos al lote N° 375 de la Colonia Formosa y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa

á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de D. Pedro Bonaccio, el título de propiedad correspondiente á los lotes N^o 373, 374 y 375 de la Colonia Formosa el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de la Colonia Cushamen, en el Territorio del Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto este expediente en el que el Agrimensor D. Agustín I. Rodríguez, presenta la diligencia de mensura de la Colonia Cushamen, Territorio del Chubut, y entrega de lotes de la misma, para lo que fué nombrado por decreto de 5 de Octubre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones ejecutadas por el Agrimensor operante, han sido correctamente practicadas, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que de la diligencia practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta que corresponde abonarse al Agrimensor Rodríguez, la suma de (\$ 18,352 m/n.), como saldo de sus honorarios y gastos por esas operaciones; y de acuerdo con lo informado por esa División,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o Apruébase la mensura y entrega de lotes de la Colonia Cushamen, en el Territorio del Chubut, creada por decreto de 5 de Julio de 1899, practicada por el Agrimensor D. Agustín I. Rodríguez, para lo que fué nombrado por decreto de 5 de Julio de 1899.

Art. 2° Librese, por separado, orden de pago á favor del Agrimensor D. Agustín I. Rodríguez, por la suma de diez y ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda nacional que, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, corresponde abonársele por sus honorarios y gastos por esas operaciones y, fecho, vuelva este expediente á la División mencionada, á los efectos de lo indicado en el final de su precedente informe.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando la subdivisión del lote N° 20 bis de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14, de 1902.

Siendo de urgente necesidad, proceder á la inmediata subdivisión del lote N° 20 (bis), del Territorio de Formosa, y encontrándose autorizado este trabajo por decreto de fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Tierras y Colonias, á invertir hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 m/n), para practicar la subdivisión del lote N° 20 (bis), de la Colonia Formosa, situada en el territorio del mismo nombre.

Art. 2° Librese orden de pago, por separado, á favor de la División de Tierras y Colonias, por la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 m/n), con el objeto indicado en el Art. 1° del presente decreto, Anexo H, inciso 1°, ítem 3°, partida 9, á que deberá imputarse.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto mandando extender título de propiedad de las tierras
en el Chaco á favor de D^a M. L. V. de Rey**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D^a. María Luisa V. de Rey, solicita título de propiedad del lote N^o 12, fracción A, Sección I del Territorio del Chaco, del que fué comprador su finado esposo D. Serafin Rey, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y que á ella le corresponde por herencia, según consta de los documentos agregados á este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que la recurrente ha dado cumplimiento en esas tierras á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8^o del Art. 12 de esa Ley; estando abonado el valor de su precio, y atento lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o Decláranse cumplidas por D^a. María Luisa V. de Rey, en la superficie de diez mil hectáreas en el lote doce, fracción A, Sección I del Territorio del Chaco, de que fué comprador su finado esposo D. Serafin Rey, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8^o del art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la devolución del importe de una multa aplicada al Agrimensor Sr. Leiva

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor D. Saturnino Leiva, solicita le sea devuelta la suma de novecientos pesos moneda nacional, que por decreto de 30 de Julio de 1901 se le descontó de sus honorarios y gastos por la operación de mensura de la Colonia Catriel, en razón de haber demorado tres meses la presentación de esa diligencia, y

CONSIDERANDO:

Que la multa cuya exoneración se solicita, estaba establecida en el Art. 9º del contrato respectivo, para el caso de demora en que el recurrente ha incurrido,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la devolución de la suma de novecientos pesos moneda nacional que, como multa, fué aplicada al Agrimensor D. Saturnino Leiva, al aprobársele la operación de mensura de la Colonia Catriel, por decreto de 30 de Julio de 1901, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias de chacras, en la Colonia Yerúa á favor de D. A. Cettour

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Alejo Cettour, solicita título de propiedad de la chacra N° 76 A, fracción C. de la Colonia Yerúa, y

CONSIDERANDO:

Que esta chacra se concedió á D. Julián Cabrera, quien la cedió á D. Ricardo Linares, cesión aprobada en 24 de Febrero de 1894: éste al recurrente, quién la transfirió á D. Adolfo Munilla, y éste nuevamente al Sr. Cettour;

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que no hay inconveniente alguno en aprobar esas transferencias, y otorgar á favor del Sr. Cettour, el correspondiente título de propiedad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por D. Ricardo Linares á favor de D. Alejo Cettour; la de éste á D. Adolfo Munilla y la que éste hizo nuevamente á favor del Sr. Cettour, de sus acciones y derechos á la chacra N° 76 A, fracción C. de la Colonia Yerúa, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Cettour, el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando los procedimientos observados en el desempeño de su comisión, por el Delegado argentino en la Exposición de Buffalo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en que el Delegado argentino á la Exposición de Buffalo, D. Juan S. Attwel, da cuenta de su comisión, acompañando el respetivo informe, y

RESULTANDO:

Que los documentos acompañados por el Sr. Attwel, prueban suficientemente que no se ha apartado de las instrucciones que le fueron suministradas; atentas las consi-

deraciones del precedente informe de la ex Dirección de Agricultura y Ganadería.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los procedimientos observados en el desempeño de su comisión, por el Delegado argentino en la Exposición de Buffalo, D. Juan S. Attwel.

Art. 2º Désele las gracias por los servicios prestados, y pase á la División de Ganadería, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la conducta de un Comisionado, en el Territorio de Misiones

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Vista la precedente denuncia de la Municipalidad de Concepción (Misiones), contra los Ingenieros Agrónomos Huergo y Jurado, en la comisión que les fué confiada por este Ministerio, y atento el escrito del Sr. Huergo y el informe de la Dirección de Agricultura y Ganadería;

SE RESUELVE:

1º Aprobar la conducta del Ingeniero Agrónomo Sr. Ricardo J. Huergo, en la comisión que le fué confiada por este Ministerio en el Territorio de Misiones.

2º Dar traslado al Sr. Jurado de la presente denuncia, para que explique su conducta.

3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto reglamentando la ley sobre Policía Sanitaria Animal

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Siendo necesario reglamentar la Ley de Policía Sanitaria de los animales, de 5 de Octubre de 1900,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1º De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley Nº 3959, las enfermedades que darán lugar á la aplicación de medidas sanitarias, son las siguientes:

La peste bovina en todas las especies.

La perineumonía contagiosa en la especie bovina.

La fiebre aftosa en la especies bovina, ovina, porcina y caprina.

El muermo en todas sus formas en la especie equina.

La sífilis equina.

La viruela en la especie ovina.

La fiebre rosada y la neumo-enteritis infecciosa en la especie porcina.

La rabia en todas las especies.

La fiebre carbunculosa en todas las especies.

El carbunclo sintomático en la especie bovina.

La tristeza en la especie bovina.

La tuberculosis en todas las especies

La sarna en las especies ovina y caprina.

Art. 2º Todo propietario, encargado ó persona que por cualquier motivo, tenga á su cuidado ó en asistencia animales domésticos, enfermos de algunas de las enfermedades existentes en el país ó de cualquiera de las enumeradas en el Art. 1º, está obligado á denunciar el caso á la autoridad más inmediata.

Art. 3º Las personas obligadas á hacer la denuncia, sin esperar la intervención de la autoridad, deberán proceder al aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, de los objetos que hayan estado en contacto con ellos y de los cadáveres en el lugar mismo donde se encuentren éstos.

Art. 4º Mientras la autoridad no intervenga, está prohibido en absoluto, transportar los animales enfermos ó

sospechosos ó enterrar sus cadáveres. Si la autoridad no concurriera dentro de las 48 horas de efectuada la denuncia, los cadáveres podrán ser destruidos por el fuego.

Art. 5º La denuncia á que se refiere el Art. 2º, es obligatoria, no solamente cuando los animales sean atacados por una de las enfermedades enumeradas en el Art. 1º, sino también, cuando la mortalidad sea anormal ó por causas desconocidas.

Art. 6º Los Gobiernos de los Territorios Federales y la Intendencia Municipal en el distrito de la Capital Federal, procederán, inmediatamente de tener conocimiento de la aparición de una enfermedad contagiosa, á adoptar las medidas necesarias para extinguirla, comunicando su comprobación y las medidas tomadas á la División de Ganadería.

Art. 7º Los Gobiernos de Provincia, como agentes del Gobierno Nacional, procederán inmediatamente de recibir noticias de una autoridad local ó de tener conocimiento por otro medio, de que existe alguna de las enfermedades enumeradas en el Art. 1º, á tomar las medidas sanitarias pertinentes y á informar al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura, mencionando las disposiciones adoptadas.

Art. 8º Si de los informes transmitidos por los gobiernos de provincia ó por las informaciones propias que tuviera el Ministerio de Agricultura, resultara que la enfermedad aparecida presenta síntomas característicos ó simplemente sospechosos de peste bovina, perineumonía contagiosa, fiebre aftosa, muermo, sífilis equina ó viruela ovina, intervendrá sin más trámite la División de Ganadería, quien solicitará inmediatamente del Ministerio de Agricultura, se declare infestado el lugar, región ó provincia en que la enfermedad exista y aplicará las medidas sanitarias del caso, haciendo vigilar por su personal técnico el estricto cumplimiento de ellas, procederá en igual forma cuando se trate de otra de las enfermedades enumeradas, en el Art. 1º ó de cualquiera que haya asumido carácter epizootico ó que por el modo de presentarse ofrezca peligro de propagarse á otras provincias ó territorios.

Art. 9º Comprobada la existencia de cualquiera de las enfermedades de que trata el Art. 8º, se procederá á declarar, por decreto del Poder Ejecutivo, infestada la propiedad, la circunscripción, la región ó la provincia, según las circunstancias, á fin de localizar y extinguir la enfermedad en su foco de iniciación.

Art. 10. La declaración de infección determinará la extensión de territorio que comprende y dará lugar á la aplicación de algunas ó de todas las medidas sanitarias siguientes:

- 1º Colocar bajo la vigilancia de la sanidad veterinaria el tránsito de las personas y animales y el transporte de los objetos dentro de los límites de la propiedad, región ó provincia infestada y la comunicación con las regiones indemnes.
- 2º Aislamiento, vigilancia, secuestro, tratamiento, marca y recuento de los animales y rebaños comprendidos dentro de los límites de la zona infestada.
- 3º Aislamiento completo ó parcial de la zona declarada infestada con prohibición en el primer caso de comunicación de personas ó transporte de cosas que puedan ser vehículo de contagio, sin desinfección previa.
- 4º Prohibición absoluta ó condicional de las exposiciones y ferias.
- 5º Destrucción por el fuego ó desinfección por otros agentes, según las enfermedades ú objetos de que se trate, de los establos, galpones, caballerizas, vehículos, corrales y de todo objeto que haya estado en contacto con animales enfermos y sospechosos ó que puedan servir de vehículo al contagio.
- 6º Desocupación por tiempo determinado de potreros ó campos, desinfección de los mismos por medio del fuego y prohibición temporaria del uso de los abrevaderos naturales ó artificiales.
- 7º Prohibición de la venta, consumo ó aprovechamiento en cualquier forma de animales enfermos ó sospechosos, como también de sus productos y despojos sin previo permiso de la autoridad sanitaria veterinaria.
- 8º Incomunicación preventiva ó infección provocada de los animales cuando las circunstancias lo requieran.

Art. 11. Cuando sea necesario el aislamiento se hará en locales ó terrenos especiales que no tengan comunicación directa ó indirecta con los ocupados por los animales susceptibles de contraer el contagio, pudiendo, cuando las circunstancias lo requieran, comprender el aislamiento una zona neutral alrededor de la ocupada por los animales enfermos ó sospechosos.

Art. 12. Queda prohibida la introducción á la Capital

Federal, á los Territorios Nacionales y á los establecimientos de jurisdicción sanitaria nacional, el tránsito entre provincias ó entre éstas y territorios federales y el transporte por ferrocarril de animales atacados por cualquiera de las enfermedades enumeradas en el Art. 1º.

Art. 13. Todo vagón, buque ó vehículo de cualquier clase, que haya servido para transportar ganado por la vía fluvial, marítima ó terrestre, deberá ser higienizado con un desinfectante aprobado por la División de Ganadería, antes de transcurridas 24 horas de la descarga de los animales y en ningún caso nuevamente empleado en el transporte de ganado antes de ser efectuada la desinfección.

Art. 14. En ningún caso y por motivo alguno, podrán las empresas de ferrocarriles que conduzcan ganado, tener animales encerrados por más de 36 horas en los wagones. Este término empezará á contarse desde que sea cargado el último animal de una tropa, para lo cual deberá constar en la carta de porte, la hora en que se ha terminado de cargar.

Art. 15. Pasadas las treinta y seis horas establecidas en el artículo anterior, las empresas deberán descargar los animales en corrales apropiados y suficientemente espaciosos en los cuales deba dárseles de beber y dejarseles descansar por un término no menos de tres horas, ni mayor de cuatro.

Las demoras que por esta causa se originen se computarán desde el momento que los animales sean bajados de los wagones, hasta aquél en que haya sido cargado nuevamente el último animal de la tropa y no se considerarán comprendidos en el tiempo indicado en los Arts. 349, 350 y 351 del decreto de 10 de Septiembre de 1894, reglamentando la Ley de Ferrocarriles.

Art. 16. Las empresas no podrán oponerse á que se esparza sobre el piso de los wagones, pasto verde destinado á servir de cama al ganado.

Art. 17. La División de Ganadería, por intermedio de su personal sanitario, vigilará especialmente el estricto cumplimiento de los Arts. 12, 13, 14, 15 y 16 del presente decreto y en caso de ser infringidos solicitará de la Dirección de Vías de Comunicación, la aplicación de la pena correspondiente.

Art. 18. En todo lo referente al transporte del ganado por ferrocarril, construcción de los wagones y horarios de los trenes que los conduzcan, se observarán las disposicio-

nes de los Arts. 340 al 351 del decreto de 10 de Septiembre de 1894, reglamentario de la Ley General de Ferrocarriles, con las modificaciones establecidas en los Arts. 14 y 15 sobre el tiempo que puedan estar los animales encerrados en los vagones; debiendo la Dirección General de Vías de Comunicación, proceder de acuerdo con la División de Ganadería en todo lo que se refiera á la construcción de vagones, transporte de ganado y habilitación de corrales y demás locales que sirvan para la carga y descarga de ganado en las Estaciones de ferrocarril.

Art. 19. Las disposiciones anteriores son aplicables, con las modificaciones que las diferencias de vehículos exige en cada caso, á toda clase de transporte de ganado por agua ó por tierra.

Art. 20. Todos los establecimientos industriales existentes ó que en adelante se establezcan con el objeto de elaborar productos animales destinados al comercio internacional, interprovincial ó de territorios de jurisdicción nacional, y los ubicados en éstos, quedan sometidos á la inspección de los médicos veterinarios de la División de Ganadería, que el Poder Ejecutivo designe, siendo á cargo de los interesados, el pago de los sueldos respectivos.

Art. 21. Desde el 1° de Abril de 1902, la vigilancia sanitaria de los establecimientos mencionados en el artículo anterior, será ejercida exclusivamente por la División de Ganadería.

Art. 22. Las atribuciones de los médicos veterinarios á que se refiere el Art. 20, consistirán en: inspeccionar los animales antes y después de ser sacrificados; vigilar la elaboración de los productos destinados al consumo, á fin de que no se empleen las carnes ó despojos de animales enfermos, ó que por otra causa, no sean aptas para la alimentación, y cuidar también de la higiene general de los establecimientos.

Art. 23. Hasta tanto se establezcan los lazaretos para la observación cuarentenaria prescripta en el Art. 13 de la Ley N° 3959, en otros puertos de la República, declárase al de Buenos Aires, único habilitado para la importación marítima.

Art. 24. Quedan habilitados para la importación de ganado nacido en las Repúblicas del Uruguay y del Brasil, los puertos de Gualeguaychú, Concepción del Uruguay, Colón, Concordia, Monte Caseros, Paso de los Libres, Alvear, Santo Tomé, Barra de la Concepción y La Plata, y exclusivamente para la importación de ganado destinado

á ser sacrificado en los establecimientos frigoríficos locales, los de Campana y Zárate.

Para la misma importación de la República del Paraguay, los puertos de Barranqueras, Corrientes, Puerto Bermejo, Formosa, Ita-Ibaté, Ituizangó y Posadas.

Para las importaciones de Bolivia y Chile, los siguientes puntos de la frontera: Orán, Santa Victoria, Yavi, Quiaca, Cieneguillas, Cachi, Tinogasta, Vinchina, Jachal y los puntos y boquetes donde existen receptorías ó guardias de cordillera.

El Poder Ejecutivo modificará los puntos de la frontera terrestre ó fluvial, cuando el establecimiento de nuevas receptorías ó el cambio de las existentes lo haga necesario.

Art. 25. Queda prohibida la importación de animales atacados de enfermedades contagiosas ó sospechosos de estarlo, de sus despojos y de cualquier objeto que haga posible la propagación de enfermedades contagiosas.

Art. 26. Queda prohibida la importación de animales de países donde exista ó haya existido en los dos años anteriores á la fecha del embarque, la peste bovina, y todo buque que haya estado en dichos países, aun que no haya transportado ganados, será desinfectado antes de permitirse su entrada á puertos argentinos.

Art. 27. Queda prohibida la importación de animales procedentes de países donde exista ó haya existido en los seis meses anteriores á la fecha del embarque, la perineumonía contagiosa, la fiebre aftosa, la viruela ovina ó el muermo.

Art. 28. Además de las disposiciones del presente Reglamento, el Poder Ejecutivo podrá prohibir por un tiempo indefinido ó determinado, la importación de animales procedentes de países donde exista ó haya existido alguna de las enfermedades y dentro de los plazos referidos en los Arts 26 y 27, ó de los países que no adopten iguales precauciones.

Art. 29. No obstante las disposiciones establecidas sobre la materia, en casos especiales, la comprobación del perfecto estado sanitario del ganado en los países de procedencia, se hará en la forma que el Poder Ejecutivo considere suficiente.

Art. 30. Sin perjuicio del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre importación de animales, el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de prohibir la de

cualquier país, que no admita la de los ganados argentinos en análogas condiciones.

Art. 31. Los agentes consulares de la República, están obligados á dar cuenta de toda epizootia que se produzca en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 32. Si en algún buque en viaje para puertos argentinos, hubiesen ocurrido casos de peste bovina, perineumonía contagiosa, fiebre aftosa, muermo, sífilis equina ó viruela ovina, será rechazada la totalidad de los animales pertenecientes á las especies susceptibles de contraer el contagio, y no se permitirá que el buque atraque á ninguna costa argentina, hasta tanto que la División de Ganadería, haya efectuado una rigurosa desinfección.

Art. 33. Queda autorizada la División de Ganadería para verificar antes de la entrada al Puerto, la inspección de aquellos buques que tuvieren motivos para sospechar que puedan transportar animales atacados de alguna de las enfermedades enumeradas en los Art.º 26 y 27, y á negarles el permiso de entrada, si creyera que durante el viaje se han producido algunos casos de dichas enfermedades.

Art. 34. Todo buque que transporte ganado destinado á la importación, deberá atracar al extremo sudeste del Dique N.º 1, quedando absolutamente prohibido amarrar en otro sitio.

Art. 35. Los dueños de los buques ó sus representantes, están obligados á presentar á la Inspección, al arribo de cada barco, una planilla determinando el número de animales, especie y variedad, propietario, consignatario, procedencia y especificación de los animales muertos durante el viaje y de la causa aparente de ella. Deberán además exigir de los cargadores, los certificados expedidos por las autoridades sanitarias del país de origen, debidamente legalizado por el Cónsul Argentino, y si no existiera éste, por el Ministerio de Agricultura ó la Oficina que llene sus funciones, y que atestigüe respecto de la peste bovina, su no existencia en los dos años anteriores á la época del embarque y respecto de la fiebre aftosa, del muermo, de la perineumonía contagiosa, la sífilis equina y la viruela ovina, que no han reinado en los seis meses anteriores á la misma época. En ningún caso podrán los capitanes admitir que se embarquen animales sin que sea cumplido este requisito, quedando prohibido el desembarque de los que se hayan transportado sin cumplirlo.

Art. 36. Todo buque que transporte ganado destinado á la exportación, será inspeccionado por un médico veterinario, en seguida de atracado al embarcadero, y sólo permitirá el desembarque del ganado, si se comprueba que no se halla atacado de enfermedad contagiosa, pero si lo estuviera ó simplemente se sospechara la existencia de alguna de las enfermedades mencionadas en los artículos 26 y 27, se ordenará la inmediata salida del buque del puerto, y se hará una rigurosa desinfección de los sitios, objetos y personas que hayan estado en contacto con los animales.

Si se comprobara la existencia de animales enfermos de carbunco, fiebre rosada y neumo-enteritis de los cerdos, ó de rabia, serán inmediatamente sacrificados, sin que ello autorice exigencia de indemnización alguna; los animales sospechosos ó posiblemente contaminados, serán secuestrados y mantenidos en observación cuarentenaria, por término que fije, en cada caso, la División de Ganadería.

Los animales atacados de sarna ó de otras enfermedades parasitarias, ó de cualquiera no anumerada en el Art. 1º, serán aislados y curados, rechazados ó sacrificados, sin derecho á indemnización alguna, si á juicio de la División de Ganadería, fuera necesaria cualquiera de estas medidas.

Art. 37. Todos los animales procedentes de ultramar, serán sometidos á una observación cuarentenaria que podrá durar hasta 40 días, durante los cuales se les mantendrá en aislamiento absoluto, bajo la vigilancia del Guarda Sanitario, estando prohibida la entrada al lazareto á toda persona extraña á la sanidad veterinaria.

Art. 38. Todos los bovinos importados, serán tuberculinizados al terminar la observación cuarentenaria; los que de una reacción térmica igual ó superior á 1º 5, serán considerados tuberculosos y sacrificados inmediatamente, si el propietario ó sus representantes no obtaran por reembarcarlos antes de los 8 días de la fecha del diagnóstico. Este diagnóstico se considerará notificado al interesado, transcurridos 24 horas, si él ó su representante, no acude á la inspección á cerciorarse del resultado de la tuberculinización.

Los equinos serán meleinizados y á los que den reacción diagnóstica, se les sacrificará inmediatamente, sin que pueda el propietario reclamar indemnización. Los animales que hayan estado en contacto directo ó indirecto con los atacados de muermo, serán secuestrados.

Art. 39. La orden de sacrificar los animales en los casos que los artículos anteriores determinan, la dará siempre

la División de Ganadería, debiendo los médicos veterinarios encargados de practicar la autopsia, recoger los elementos necesarios para el estudio de laboratorio.

Art. 40. Queda prohibido tuberculinizar ó meléjiznar á bordo, durante el viaje, los animales destinados á la importación.

Art. 41. La Prefectura General de Puertos y Resguardos, no permitirá la salida del puerto ó el movimiento dentro del mismo, á ningún buque que habiendo transportado ganado, no exhiba certificado de haber sido desinfectado por la División de Ganadería.

Art. 42. Hasta tanto las necesidades del comercio internacional, no exijan el establecimiento de inspecciones sanitarias en otros puertos, decláranse únicos habilitados para la exportación marítima de ganado, á los de Buenos Aires, La Plata y Rosario, y para la exportación fluvial ó por tierra á los países limítrofes, los puertos y lugares de las fronteras habilitados para la importación por el Art. 24.

Art. 43. Queda prohibida la exportación de animales atacados de cualquiera enfermedad contagiosa ó sospechosos de estarlo, y de los estropeados que no esten en condiciones de ser embarcados.

Art. 44. La División de Ganadería, dispondrá la revisión del ganado destinado á la exportación, en los establecimientos donde se les deba apartar, y no permitirá la extracción de animales enfermos ó sospechosos. Al efecto los interesados darán aviso previo á la División de Ganadería, siendo los gastos de inspección á cargo de ellos.

Los ferrocarriles nacionales, serán notificados de esta resolución, para que no transporten ganado destinado á la exportación, sin el permiso de la División de ganadería.

Art. 45. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo el ganado destinado á la exportación marítima, deberá ser tenido veinticuatro horas en observación sanitaria, antes de ser embarcado, con el objeto de revisarlo prolijamente é impedir el embarque de animales enfermos, sospechosos ó estropeados.

Art. 46. Todo animal antes de ser embarcado, deberá ser sometido en el embarcadero á un baño antiséptico, de composición aprobada por la División de ganadería.

Art. 47. Se prohíbe cargar ganado en todo buque en el que, por exceso de carga, quede reducido el espacio (costado libre) entre el trancañil y la línea de flotación en carga, de manera que no se halle en condiciones de na

vegar sin riesgo para el ganado; ó en aquellos que por falta de lastre ú otra causa, no guarden la más perfecta estabilidad.

Art. 48. El Capitán ó Agente de todo buque cargado con ganado en puertos argentinos, que durante la travesía tuviera casos de enfermedad contagiosa, deberá comunicarlo á la División de Ganadería desde el primer puerto de arribo; después de producida la enfermedad, y ésta pondrá el hecho en concimiento del Ministro de Agricultura, á los efectos del Art. 22 de la Ley N° 3959.

La no observancia de esta disposición, obligará á la División de Ganadería á suspender al buque el permiso de cargar ganado, por el término de cinco años, ó aplicar igual prohibición á otros buques de la misma Empresa cargadora, y aun á todos ellos según la gravedad de la falta.

Art. 49. La División de Ganadería podrá igualmente, prohibir el transporte de ganado, por un término que en ningún caso, podrá exeder de un año, en todo buque cuya mortalidad sea considerada excesiva ó cuyo ganado llegue al puerto de destino, estropeado ó notablemente demercedo de valor, á pesar de no haber mortalidad excesiva. Esta prohibición se hará efectiva, sin más trámite, siempre que la mortalidad ó el estropeo haya excedido, en dos viajes, del tres por ciento en el ganado mayor y del dos por ciento del ganado menor embarcado, salvo el caso de fuerza mayor ó de enfermedad ó lesiones no imputables al buque.

Art. 50. Ningún buque que no esté destinado á cargar ganado, deberá amarrar ó atracar á los muelles de los embarcaderos de ganado, sin permiso de la Inspección, que solo podrá otorgarlo, cuando dichos muelles no sean necesarios para las operaciones de los buques destinados al embarque de ganado, y con la condición expresa de ser desalojados en el momento que la Inspección lo ordene.

Art. 51. Para que los buques destinados á cargar ganado, puedan amarrar al muelle de los embarcaderos, será necesario que hayan sido inspeccionados después de terminada su carga general, y que estén construídas las instalaciones para los animales.

El pase de los buques á los muelles, se expedirá por el turno que les corresponda según el orden de la entrada de las tropas á los corrales, perdiendo el turno los que no estén listos en el momento que deban cargar.

El Capitán, Agente, Armador ó propietario, deberá

presentar, antes de amarrar, el permiso otorgado por la Inspección, en el cual se hará constar el número y clase de los animales que tenga que embarcar, y los sitios donde haya de cargarlos.

La Inspección no permitirá se empiece á cargar ganado, hasta que no lo haya sido el forraje que deba arrumarse bajo cubierta.

Art. 52. A los animales cargados para rancho, les serán aplicadas las mismas prescripciones establecidas para ganado de exportación, con la excepción de la estadía de 24 horas cualquiera que sea la clase de carga que el buque transporte.

Art. 53. La carga de ganado deberá hacerse sin interrupción, hasta que se termine, y cuando se cargue más de trescientos bovinos ó equinos, en día que la temperatura exceda de treinta grados centígrados á la sombra, podrá la Inspección ordenar que solo se empiece á cargar después de las 4. p. m.

Art. 54. No se permitirá cargar de noche ó en días feriados ó de fiesta, cuando no se encuentre de servicio á bordo el personal necesario para mover el buque, y no tenga éste encendidas las calderas de la máquina auxiliar.

Para efectuar operaciones de carga de noche, no es necesario permiso especial, bastando dar aviso á la Inspección y á la repartición que tenga la superintendencia del puerto.

Los buques que no carguen durante la noche, deberán dejar el sitio á otros que deseen hacerlo, y perderán su turno hasta tanto haya concluido de cargar el reemplazante.

Art. 55. Transcurridas cinco horas desde que un buque haya dado principio á la carga, será obligatorio dar de beber á los animales, empezando por aquellos que fueron cargados primero.

Art. 56. Los buques que hayan terminado el embarque de ganado, no podrán hacer operación alguna de carga ó descarga, debiendo retirarse inmediatamente del muelle y salir del puerto, antes de las doce horas, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 57. Ningún buque que conduzca ganado de y para puertos extranjeros, podrá completar su carga en puertos argentinos.

Art. 58. Ningún buque cargado con ganado en puertos argentinos, y con destino á puertos extranjeros, podrá cargar animales, ni aún para rancho, en puertos extranjeros.

Art. 59. Las inspecciones no permitirán la carga en buque que hayan importado ganado, si el Capitán ó Agente, no atestigua que ha sido hecha la desinfección prescripta en el Art. 13.

Art. 60. Para transportar ganado en buque á vela, sera necesario permiso especial de la División de Ganadería, la que podrá otorgarlo en consideración á las circunstancias que ocurran en cada caso.

Art. 61. Quedan vigentes los Art. 24 á 26 y 33 á 108 del decreto de 23 de Octubre de 1899, reglamentando la importación y exportación de ganado, con las modificaciones siguientes:

- a) Suprímese el Art. 39, sustituyéndolo por: Todo forraje que se embarque para la alimentación del ganado, deberá ser de buena calidad; no se admitirá el embarque de forrajes averiados ó defectuosos, y sólo se permitirá llevar sobre cubierta, el necesario para la tercera parte del viaje, en aquellos cuya duración se calcule en más de quince días y para la mitad del viaje, en los que tengan una duración menor, á condición siempre que se le proteja contra la intemperie con lonas ó encerados.
- b) Suprímese el Art. 47, sustituyéndolo por: En todo buque que no tenga cañerías especiales para la distribución del agua que ha de suministrarse al ganado, deberá exigirse la colocación de caños fijos en el bajo puente, y la instalación de la cañería ad hoc fijada á los parantes de las instalaciones de las demás cubiertas.
- c) Suprímese el Art. 48, sustituyéndolo por: La extracción de agua de los tanques deberá ser hecha por bomba á vapor ú otro sistema más perfeccionado, aprobado por la División de Ganadería, y todo buque deberá estar provisto de mangueras de goma, lona, cuero, para llenar los bebederos.
- d) Suprímese el Art. 55, sustituyéndolo por: En cada cargamento de ganado deberá haber un peón por cada 25 bovinos ó equinos, uno por cada 100 porcinos y uno por cada 200 ovinos, pudiendo sin embargo la División de Ganadería, autorizar la reducción de este personal, en los casos en que los Empresarios de transportes, se hagan cargo del cuidado del ganado con peones permanentes é idóneos. Esta reducción no podrá en ningún caso, ser menor

de un peón por cada 45 bovinos ó equinos ó por cada 350 ovinos

- e) Suprimese el Art. 60, sustituyéndolo por: Queda prohibido cargar ganado en las cubiertas cuya barandilla, no sea suficientemente sólida para asegurar los parantes de las instalaciones, y en toda cubierta de pozo cuando esta mide menos de trece metros de largo, pudiéndose, sin embargo, hacer una plataforma, que una la cubierta de la toldilla ó del castillo, con la cubierta del puente, con el objeto de colocar lanares en ella.

Art. 62. Todo buque que cargue productos ó despojos animales destinados á ser exportados, deberá sujetarse, en cuanto á la limpieza, desinfección é inspección, á las medidas establecidas para la exportación de ganado.

Art. 63. Los certificados que se expidan referentes á animales en pie, carnes, cueros ó cualquier producto ó despojo de origen animal, destinados á la exportación, deberán ser dados por la División de Ganadería, directamente, ó por intermedio del personal sanitario, que expresamente autorice al efecto.

Art. 64. Toda construcción ú objeto de cualquier clase ó todo animal que hubiese que destruir ó sacrificar como medida de policía sanitaria, será indemnizado por el Gobierno Nacional, solamente en los casos que la destrucción ó sacrificio haya sido ordenado por la División de Ganadería.

Cuando la enfermedad del animal fuese necesariamente mortal ó el objeto destruido fuera á quedar desprovisto de valor, una vez desinfectado no habrá derecho á reclamar indemnización.

Los propietarios que no hayan cumplido las disposiciones de este reglamento, ó de cualquiera de las instrucciones que para su aplicación se dicten, no tendrán derecho á reclamar indemnización por los daños que las medidas sanitarias les hayan causado.

El sacrificio de los animales importados no dará derecho á indemnización, sino cuando hayan transcurrido tres meses desde la fecha en que se permitió su internación.

La indemnización tendrá siempre por objeto resarcir el daño causado en el momento de la destrucción ó sacrificio, debiendo descontarse el importe de los cadáveres, restos de cadáveres, construcciones, objetos y restos de los mismos, utilizados ó que puedan ser utilizados por el propietario.

Art. 65. El valor de los animales, objetos ó construcciones destruidos, será estimado por la División de Ganadería, y el propietario, ó su representante, debiendo los Tribunales Federales ó los de los territorios, resolver sumariamente las disidencias que puedan ocurrir al hacerse el justiprecio.

Art. 66. El derecho de los propietarios, á pedir indemnización, se prescribe á los tres meses, contados desde la fecha en que se efectuó la destrucción ó el sacrificio.

Art. 67. La infracción á los artículos 52 y 53 será penada con la prohibición de cargar ganado en puertos argentinos, por el término que en cada caso fije la División de Ganadería.

Art. 68. Toda infracción á las disposiciones de los Arts. 3, 4, 5 y 6 de este decreto, será castigada con multa de \$ 100 á 500 ó arresto de treinta á sesenta días, según la importancia de la infracción.

Art. 69. Las infracciones no comprendidas en el artículo anterior, serán penadas con arresto de dos á seis meses ó multa de \$ 200 á 1000, duplicándose la pena en caso de reincidencia, y sin perjuicio de hacer cumplir la disposición violada, á expensas del infractor.

Art. 70. Todo animal que hubiese sido importado con violación del presente reglamento, caerá en comiso, y su propietario ó introductor, incurrirá además en una multa de \$ 200 á 1000.

Art. 71. La División de Ganadería hará la publicación del presente decreto, incorporando el reglamento de importación y exportación de animales, con las modificaciones introducidas, y ordenando la numeración y redacción de los artículos modificados.

Art. 72. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Art. 73. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la mensura de la boratera La Salteña en el Territorio de Los Andes

Ministerio Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Jerónimo J. Cá-

nepa y Pedro J. Cánepa, solicitan tres pertenencias de que fueron denunciadas, de la boratera Salteña, situada en el Salar de Caurchari, en el Territorio Nacional de los Andes, y

CONSIDERANDO:

Que se han hecho todas las publicaciones y seguido todos los trámites que ordena el Código de Minería, sin que se haya producido oposición alguna;

Que la mensura se ha verificado de acuerdo con las instrucciones expedidas por la División de Minas, habiéndose fijado el edicto respectivo en el juzgado de Pastos Grandes, citando a todos los linderos que tuvieran interés en la operación de mensura, y comunicándose al Gobernador del Territorio la fecha de la misma;

Que nadie ha deducido acción alguna contra la mensura efectuada, aconsejando su aprobación la División de Minas y la División de Comercio e Industrias;

Que el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros, con fecha 24 de Diciembre de 1901, ha resuelto se proceda al estudio y relevamiento del Salar de Caurchari con el objeto de tener datos precisos y evitar los conflictos que pudieran suscitarse con motivo de superposiciones de las pertenencias solicitadas en esa región, razón por la cual la aprobación de esta mensura, sólo implica la de la operación técnica bajo la responsabilidad de los solicitantes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a terceros, y dejando á salvo lo que resulte del estudio que actualmente se realiza en el Salar de Caurchari;

Por estos considerandos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura de la boratera La Salteña, solicitada por los Sres. Jerónimo J. Cánepa y Pedro J. Cánepa, y cuya diligencia corre de fs. 29 á 49 de este expediente, sin responsabilidad del Gobierno y bajo la de los solicitantes, dejando á salvo los derechos de terceros y lo que resulte del estudio que actualmente se realiza en el Salar de Caurchari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de varios lotes, en la Colonia Maipú, a favor de los Sres. R. Caro y Cª

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Carlos Richard, concesionario de los lotes rurales N^{os} 142, 143, 144 y 145 de la Colonia Maipú, solicita se apruebe la transferencia que de dichos lotes hace á favor de los Sres. Rafael Caro y Cª, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en la mencionada tierra se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que la grava; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que de los lotes N^{os} 142, 143, 144 y 145 de la Colonia Maipú, hace D. Carlos Richard á favor de los Sres. Rafael Caro y Cª, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para la renovación de letras que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo dejando sin efecto un contrato con D. R. Muñiz para medir tierras, en el Territorio de Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Habiendo desistido el Gobierno de hacer efectuar la mensura de las 74.000 hectáreas en el Territorio de Formosa, que fueron concedidas á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Carlos, para la que fué nombrado el Agrimensor Sr. Ricardo A. Muñiz.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Acuerdo de fecha 19 de Junio de 1900, por el que se aprobaba el contrato celebrado con el Agrimensor Sr. Ricardo Muñiz para practicar la mensura de la superficie de setenta y cuatro mil hectáreas, en el Territorio de Formosa, concedidas á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Carlos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

QUIRNO COSTA.—W. ESCALANTE.—
J. V. GONZALEZ.—A. ALCORTA.—
—PABLO RICCHERI.

Decreto dejando sin efecto el Art. 1° del de fecha 24 de Marzo de 1897, en la parte que declaraba caduca la concesión de varios lotes de la Colonia Caroya.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias, que corresponde levantar la caducidad decretada en 24 de Marzo de 1897 de varios de los lotes de la Colonia Caroya á que se refiere el Art. 1° del decreto de esa fecha, por cuanto él se fundó en una inspección practicada entonces sin poseer los antecedentes

necesarios para emitir una opinión sobre el estado exacto del terreno y sus ocupantes, ni los planos con la ubicación de las distintas fracciones en que esas tierras se habían subdividido;

Que de las inspecciones practicadas últimamente, resulta que en los lotes cuya mayor parte de concesiones se caducaron, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo la mayoría de los concesionarios abonado la casi totalidad del precio de esos terrenos, quedando á cobrar pequeños saldos causados por las diferencias de superficies que arrojó la nueva mensura de la citada Colonia, practicada por el Ingeniero D. Ponciano López Saubidet.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Art. 1º del decreto de fecha 24 de Marzo de 1897, en la parte que declara caduca la concesión de los siguientes lotes de la Colonia Carroya: lote N° 2, fracción O, acordada á D. Antonio Andreata; lote N° 5, fracción B, á D. Antonio Andreata; lote N° 19, fracción D, á D. José Azino; lote N° 21, fracción C, á D. José Alise; lote N° 29 fracción C, á D. José Alise; lote N° 44, fracción D, á D. Juan Ambrosich; lote N° 45, fracción D, á D. Jerónimo Antico; lote N° 54, fracción D, á D. Pedro Antico y D. Floriani; lote N° 4, fracción D, á D. Lino Boscatto; lote N° 8, fracción A, á D. Domingo Biassutti; lote N° 17, fracción D, á D. José Brandalici; lote N° 18, fracción D, á D. Luis Brezzio; lote N° 28, fracción B, á D. Angel Brandalici; lote N° 8 fracción B, á D. Angel Canale; lote N° 46, fracción D, á D. José Camica; lote N° 68, fracción C, á D. Pedro Garguelutti; lote N° 56, fracción C, á D. Pedro Gragnolini; lote N° 50, fracción D, á D. Antonio Garguelutti; lote N° 50, fracción D, á D. Angel Colla; lote N° 51, fracción D, á D. Emilio Ganduzzi; lote N° 53, fracción C, á D. Pedro Gragnolini; lote N° 52, fracción D, á D. Santiago Gragnolini; lote N° 53, fracción C, á D. Santiago Gragnolini; lote N° 53, fracción B, á D. Antonio Copetti; lote N° 54, fracción A, á D. José Contesi; lote N° 9, fracción C, á D. Domingo de Justo; lote N° 25, fracción D, á D. Francisco D. Felippo; lote N° 49, fracción A, á D. Luis Della Costa; lote N° 26, fracción C, á D.

Luis Della Costa; lote número 26, fracción D, á D. D'Olivo; lote N° 29, fracción C, á D. Juan B. Brudio; lote N° 48, fracción B, á los Sres. Francisco, Pedro y T. de Felippo; lote N° 5, fracción 8, á D. Luis Pandini y otros; lote N° 7, fracción C, á D. José Fantini; lote N° 8, fracción D, á D. Domingo Facca; lote N° 12, fracción A, á D. Antonio Franz; lote N° 50, fracción A, á D. Andrés Fogliarini; lote N° 58, fracción B, á D. Andrés Fogliarini; lote N° 56, fracción C, á Bartolo Firbo; lote N° 9, fracción C, á D. Luis Lauret; lote N° 26, fracción B, á D. Antonio Loudero; lote N° 32, fracción B, á D. Pedro Loudero; lote N° 42, fracción C, á D. Sebastián Lipore; lote N° 49, fracción B, á D. José Loudero; lote N° 49, fracción B, C, á los Sres. Antonio, Silvestre y J. Loudero; lote N° 50, fracción C, á D. Francisco Loudero; lote N° 60, fracción B, á D. Tomás Loudero; lote N° 52, fracción B, á D. Tomás Loudero; lote N° 58, fracción A, á D. Miguel Loudero; lote N° 30, fracción A, á D. Juan Loudero; lote N° 60, fracción D, á D. Juan Loudero; lote N° 7, fracción C, á D. Antonio Medioti; lote N° 7, fracción C, á D. Esteban Magnan; lote N° 9, fracción D, á D. Francisco Micheli; lote N° 18, fracción B, á D. José Muchiso; lote N° 26, fracción B, á D. Benjamin Mastecodi; lote N° 37 fracción A, á los Sres. Juan, Santiago y Antonio Migotti; lote N° 39, fracción C, á D. Antonio Migotti (hijo); lote N° 46, fracción A, á la viuda de D. Domingo Maducci; lote N° 49, fracción C, á la viuda de D. Domingo Maducci; lote N° 116, fracción C, á D. Angel Moyano; lote N° 57, fracción B, á D. Angel Moyano; lote N° 3, fracción D, á Antonio Nodaya; lote N° 35, fracción B, á D. Cándido Novillo; lote N° 5, fracción B, á D. Cándido Novillo; lote N° 3, á D. Fidel Novillo; lote N° 18, á D. Fidel Novillo; lote N° 16, á D. Fidel Novillo; lote N° 4, á D. Cándido Novillo; lote N° 17, á D. Candido Novillo; lote N° 10 fracción D, á la viuda de D. Angel Papacotti; lote N° 23, fracción D, á D. Antonio Petrira; lote N° 24, fracción D, á D. Antonio Petrira; lote N° 24, fracción A, á D. José Picco; lote N° 46 fracción A, á Juan Peresotti; lote N° 49, fracción A, á D. Blas y Lucas Peschinta; lote N° 52, fracción D, á D. Francisco Patat; lote N° 9, fracción B, á D. Juan M. Quagliatini; lote N° 2, fracción D, á D. Domingo Rossi; lote N° 10, fracción D, á D. Juan Revelant é hijo; lote N° 24, fracción C, á D. Pedro Roggo y J. Unan; lote N° 36, fracción D, á D. Bernardo Rizzi y Her-

mano; lote N° 43, fracción B, á D. Pedro Rizzi; lote N° 47, fracción A, á D. José y Valentín Romacanti; lote N° 58, fracción A, á D. Leonardo y A. Rizzi; lote N° 19, fracción C, á D. M. Strasonier y D. Zanusi; lote N° 23, fracción D, á D. Pedro Strasonier; lote N° 23, fracción D, á D. Marco y José Strasonier; lote N° 24, fracción D, á D. Osvaldo Strasonier; lote N° 36, fracción B, á D. Pedro Serafín; lote N° 36, fracción C, á D. José Serafín; lote N° 36; fracción B, á D. José Serafín; lote N° 40, fracción C, á D. Justo Tomasini; lote N° 16, fracción D, á D. Santiago y Domingo Vicentini; lote N° 55 fracción C, á D^a. Catalina Varesco; lote N° 59, fracción D, á D. Juan Bautista y Antonio Vicentini; lote N° 23, fracción D, á D. Antonio Fortes Zames; lote N° 28, fracción A, á D. Nicolás Zaya; lote N° 30 fracción B, á D. Nicolás Zaya; lote N° 38, fracción B, á D. Santiago Sella; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que exija el pago de los saldos á que se refiere la planilla N° 2 adjunta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de la manzana N° 95, de la Colonia General Alvear.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Resultando de este expediente, que la Sra. Eugenia M. de Benet, concesionaria de la manzana N° 95 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de la ley; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N° 95 de la Colonia General Alvear, otorgada en 9 de Noviembre de 1887, á la Sra. Eugenia M. de Benet, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando la transferencia de un lote en la Colonia Sampacho, á favor de D. J. Milhoc

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Milhoc, solicita se apruebe la transferencia del lote rural N° 44 que corresponde al 282 del plano actual de la Colonia Sampacho, hecha á su favor por D. Antonio Milhoc, y se le otorgue el boleto provisorio correspondiente, y

RESULTANDO:

Que de los documentos agregados á fs. 4, 5 y 6 de este expediente, resulta corresponder dicha tierra al recurrente;

Que la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, ha comprobado que el recurrente ocupa el mencionado lote, habiéndose abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la citada División y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Antonio Mihloc, á favor de D. José Milhoc, de sus acciones y derechos del lote rural N° 44 que corresponde al 282 del plano actual de la Colonia Sampacho, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del recurrente el respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras, en el Neuquén, á favor de los Sres. Salas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Enrique Salas y D^a Carolina D. Salas, únicos y universales herederos de D. Carlos Salas, á quienes por decreto de 29 de Julio de 1896, se les concedió la ubicación de la superficie de 5.500 hectáreas en el Territorio del Neuquén, en cambio de igual extensión que compró el causante en el mismo territorio en los remates de Julio de 1885, solicitan se les extienda el título de propiedad de esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8^o del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta; estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicespresidente de la Republica, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1^o Decláranse cumplidas por D. Enrique Salas y D^a Carolina D. Salas, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige la Ley de 3 de Noviembre de 1882, inciso 8^o Art. 12, en la superficie de siete mil quinientas hectáreas en la parte Sudeste de los lotes N^{os} 2, 3 y 6, Sección XXXII, parte Sudeste de los N^{os} 30 y 31, Sección XXIX y parte Noroeste de los lotes N^{os} 25 y 28 de la Sección XXVIII, todos del Territorio del Neuquén, de que fué comprador D. Carlos Salas, en los remates de Julio de 1885, y de quien son únicos y universales herederos según consta de los documentos agregados, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, les extienda el correspondiente título de propiedad por la mencionada tierra y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando caduca la concesión de la manzana Nº 349 en la Colonia General Alvear.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. J. W Morse, concesionario de la manzana Nº 349 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la manzana Nº 349 de la Colonia General Alvear, otorgada en 26 de Junio de 1887 á D. J. W. Morse, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de tierra en el Territorio del Neuquén, a favor de D. D. Unzalú

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Super Dupuy, en representación de la testamentaria de Dª Maria Arriaga de Unzalú, según se comprueba con la autorización judicial que corre á fs. 38 y 39 de este expediente, solicita la escrituración de las tierras que D. Domingo Unzalú, esposo fallecido de la causante, compró en los remates

verificados el año 1885, por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en el lote N° 14, Sección V del Territorio del Neuquén, y del lote N° 7 de la misma fracción, con una superficie de 3.750 hectáreas, adquiridas por el mismo, en condominio con D. Domingo Sabando, y

CONSIDERANDO:

Que del testimonio que corre agregado á fs. 5 y 6, resulta que D. Raimundo Sabando hizo cesión de sus acciones y derechos á la superficie de 3.750 hectáreas del lote N° 7, ya mencionado, á favor de su condómino D. Domingo Unzalú;

Que aunque el precio total de la tierra ha sido abonado, en ella no se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Raimundo Sabanda á favor de D. Domingo Unzalú, de sus acciones y derechos á la parte que le corresponde en las 3.750 hs. en el lote N° 7, fracción V del Territorio del Neuquén, adquiridas en los remates verificados en el año 1885, por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2° No ha lugar al título de propiedad solicitado, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo prórroga para la presentación de la mensura de la Colonia Valcheta

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Pedro

Ezcurra, solicita prórroga para presentar la diligencia de mensura de la Colonia Valcheta, para la que fué nombrado por decreto de 24 de Agosto de 1900; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ingeniero Sr. Pedro Ezcurra, la prórroga de dos meses que empezarán á contarse desde el 15 del corriente para la presentación de la diligencia de mensura de la Colonia Valcheta, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración solicitada por D. Manuel Belloni, de un arrendamiento de tierras

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Manuel Belloni, como apoderado de los Sres. José Godio y Guillermo y Julian Salvá, según se comprueba con los testimonios de poder que corren agregados á fs. 128 y 130 de este expediente, solicita se reconsidere el decreto de 17 de Noviembre de 1900, por el que no se hacía lugar á los contratos formulados por la División de Tierras y Colonias, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas cada uno de los últimos, y en caso contrario, se devuelva á sus representados las sumas por ellos depositadas, como cuotas de arrendamiento adelantadas, y

CONSIDERANDO:

Que en este caso no es posible acceder á la reconsideración solicitada, por no tratarse de un error de hecho, y estar además suspendidos los arrendamientos de tierras públicas;

Que en cuanto á la devolución de las sumas deposti-

tadas es de equidad consentirla, en vista de lo que resulta de lo actuado; y atentos los informes producidos en el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la resolución solicitada por D. Manuel Belloni, en representación de los Sres. José Godio y Guillermo y Julián Salvá.

Art. 2º Concédese á dichos señores, la devolución de las sumas por ellos depositadas por cuotas de arrendamientos adelantadas, las que ascienden á la cantidad de tres mil seiscientos veinte pesos moneda nacional, y extiéndanse, por separado, las órdenes de pago correspondientes, en la siguiente forma: por mil doscientos veinte pesos moneda nacional, á favor de D. José Godio; por mil doscientos pesos moneda nacional, á favor de D. Guillermo Salvá, y por mil doscientos pesos moneda nacional, á favor de D. Julián Salvá.

Art. 3º A sus efectos, pase á la División de Contabilidad; fecho á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 4º Comuníquese, pùbliquesse y dèse al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras, en la Colonia Resistencia, á D. A. Bergaño

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Bergaño solicita título de propiedad del lote rural N° 178 y de los solares mitad C, de la manzana N° 103 y mitad Noroeste, letra C, de la manzana N° 131 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que en los mencionados solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de colonización;

Que en el lote rural N° 178 se han introducido capitales en poblaciones y haciendas, que exceden al que hubieren

de invertirse en cultivos, lo que no es posible verificar por no ser la tierra apta para la agricultura; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Antonio Bergaño, la propiedad que solicita del lote rural N° 178 y de los solares mitad C, de la manzana N° 103 y mitad N. E., letra C, manzana N° 131 de la Colonia Resistencia, aprobándose las transferencias que respectivamente le hicieron de dichos solares D. Onato Giusti y el Juzgado Letrado del Chaco; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto concediendo un anticipo de 25.000 pesos m/n., á cuenta de honorarios y gastos, por trabajos de mensura en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Juan I. Alsina solicita se le entregue la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional á cuenta de los honorarios y gastos que le corresponden por la mensura de la segunda parte en que ha dividido la región del Territorio del Neuquén, que debe medir y explorar en las condiciones del contrato aprobado por el decreto de 31 de Octubre de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que los honorarios y gastos que le corresponden por estos trabajos, ascenderán aproximadamente á la suma de cuarenta y un mil pesos moneda nacional, y que la mensura de la sección citada ha sido presentada á estudio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ingeniero D. Juan I. Alsina, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, á cuenta de los honorarios que le corresponderán por los trabajos de mensura de la segunda parte en que ha dividido la región del Territorio del Neuquén, que debe medir y explorar de acuerdo con el contrato aprobado por el decreto de 31 de Octubre de 1899,

Art. 2º Librese, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero D. Juan I. Alsina, por la suma expresada de veinticinco mil pesos moneda nacional, y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á un cambio de ubicación de tierras, en el Territorio del Neuquén, pedido por D. J. M. del Campo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902

Vista la presente solicitud del Sr. Jesús M. del Campo, pidiendo cambio de ubicación de las tierras de que es concesionario en el Territorio del Neuquén; de acuerdo con la Ley N° 2875, cuyo pedido lo funda en la circunstancia de no serle posible dar cumplimiento totalmente á las prescripciones de población de la ley citada, debido á las condiciones del terreno, y

CONSIDERANDO:

Que los cambios de ubicación se hallan totalmente prohibidos por decreto de fecha 27 de Abril de 1892; de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro é informe de la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación solicitada por el Sr. Jesús M. del Campo, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Oficial».

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que encomendaba una mensura en Santa Cruz, al agrimensor Sr. Moy

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Habiendo encomendado al Agrimensor Sr. Moy, por decreto de 28 de Enero ppdo., la mensura y exploración de una zona de tierra fiscal en el Territorio de Santa Cruz,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 23 de Abril de 1900, por el que se nombraba al Agrimensor Sr. Eugenio Moy, para efectuar la mensura y exploración de una sección de tierra fiscal en los Territorios del Chubut y Santa Cruz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que archive este expediente.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo al Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de San Antonio Oeste, permiso para ocupar tierras

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Correos y Telégrafos, eleva la solicitud presentada por el Jefe de la Oficina de Correos de San Antonio Oeste, en la que pide se le conceda en arrendamiento ó permiso para ocupar una fracción de tierra en el sitio que indica, con destino al pastoreo de haciendas de su propiedad; atento lo manifestado por la División de Tierras y Colonias de este Departamento, ser fiscal la tierra de que se trata,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Jefe de la Oficina de Correos de San Antonio Oeste, el permiso que solicita para ocupar con haciendas de su propiedad, una fracción de los terrenos que rodean su Oficina, suficiente para el pastoreo de las mismas, sin que él importe sentar precedente para casos análogos, y sin acordar derecho alguno al recurrente, sobre el terreno que se le permite ocupar.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la ubicación de tierras, en el Territorio de Santa Cruz, solicitada por D. T. Grenshield y la Sociedad The Patagonian Sheep Framing.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Julio Schelky, en representación de la sucesión de D. Tomás Grenshield y

la Sociedad The Patagonian Sheep Framing, solicita se apruebe la ubicación á favor de sus representantes de la superficie de 9559 hs. en parte de los lotes 4 y 8, fracción B, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz, como parte de mayor extensión que por decreto de 24 de Marzo de 1890, se le reconoció el derecho de ubicar para completar las 200.000 hs., que con fecha 16 de Noviembre de 1894, se concedieron en venta á los Sres. Waldrom Wood y otros, por el precio y condiciones de la Ley 3053 y de cuyas acciones y derechos son concesionarios los recurrentes, y

CONSIDERANDO:

Que la superficie cuya ubicación se solicita, está dividida en dos fracciones; que en este caso no se trata de la tierra que ocupaban los cesionarios de los recurrentes, hallándose, por lo tanto, la ubicación de la superficie que falta para integrar las 200.000 hs., regida por las condiciones que al efecto establece la Ley N° 3053.

Que en consecuencia, la ubicación debe hacerse en conjunto ó en fracciones que no bajen de diez mil hectáreas.

Por lo expuesto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la aprobación de la ubicación solicitada por la sucesión de D. Tomás Grenshield y la Sociedad The Patagonian Sheep Framing, en los lotes 4 y 8 del Territorio de Santa Cruz, fracción D., Sección XVI, y fijase el plazo de sesenta dias para que propongan la ubicación de la superficie á que tienen derecho hasta completar las 200.000 hs., en conjunto ó en fracciones que no bajen de diez mil hectáreas, en tierra libre y fiscal del citado Territorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto dejando sin efecto la prohibición de importar ganado, establecida por decreto de 6 del corriente

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Habiendo el Sr. Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de S. M. Británica, comunicado al Gobierno, que desde el día 11 de Abril ppdo., no se ha denunciado ningún caso de fiebre aftosa en los ganados del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y que con fecha 1° de junio, han sido declarados inmunes los puntos que se consideraban infestados, y

CONSIDERANDO:

1° Que en tales condiciones el ganado procedente del Reino Unido, que se introduzca á la República, no puede ser vehiculo de contagio;

2° Que en caso de que la fiebre aftosa reapareciera en el Reino Unido, el Gobierno Argentino, tiene siempre el recurso de prohibir nuevamente la importación, conforme á las disposiciones vigentes, que lo habilitan plenamente para la defensa sanitaria de los ganados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto la prohibición de importar ganado, establecida por decreto de fecha 6 del corriente, en lo que se refiere á las procedencias del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, á los países cuya importación ha sido prohibida por tener sus puertos abiertos á las procedencias del Reino Unido.

Art. 2° La importación se verificará de acuerdo con la Ley N° 3959 y el Reglamento de Policía Sanitaria Animal, de fecha 15 del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—W. ESCALANTE.—A. ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ.
PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una mensura y exploración de tierra, adyacente al lago Nahuel-Huapi.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1902.

Visto este expediente, en el que el ingeniero Sr. Carlos Martínez, á quien por decreto de Agosto de 1899, se nombró para practicar la exploración y mensura de una zona de tierra en los Territorios del Río Negro y Neuquén, presenta la respectiva diligencia, y,

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, y no hay observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que aun cuando de las planillas de kilometraje presentadas por el Ingeniero Martínez, resulta un recorrido de dos mil doscientos setenta y seis kilómetros, setecientos cincuenta y dos metros, sólo deben computarse á los efectos del pago, mil seiscientos kilómetros como máximo, de acuerdo con el Art. 15 del contrato respectivo; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la operación de mensura y exploración de la región adyacente á lago Nahuel-Huapi (Territorio del Neuquén, que presenta el Ingeniero Sr. Carlos Martínez.

Art. 2º Librese, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero Sr. Martínez, por la suma de treinta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos moneda nacional, que le corresponde como saldo por sus honorarios y gastos, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, que queda aprobada, por la mensura y exploración de una zona de tierra en los Territorios del Río Negro y Neuquén que se le encomendó por decreto de 29 de Agosto de 1899, deduciendo las sumas que le han sido entregadas á título de anticipo en diferentes ocasiones.

Art. 3º Vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE FEBRERO

Decreto aprobando una rendición de cuentas de la construcción de un puente sobre el Arroyo del Medio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Vista la presentación del Dr. Santiago O' Farrell, por la que al comunicar que el puente sobre el Arroyo del Medio, se ha construido totalmente, pide que se le dé constancia de haber dado cuenta de la inversión de los dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n), que le fueron entregados como contribución del Gobierno, á la realización de aquella obra.

Atento los informes producidos por la Dirección General de Vías de Comunicación y de Contabilidad, de los que resulta comprobada la inversión de la referencia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas que ha presentada el Dr. Santiago O' Farrell, de la inversión de la cantidad de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n), en la construcción del puente sobre el Arroyo del Medio, que se le entregó en oportunidad, como contribución del Gobierno á la realización de aquella obra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, y entréguese copia, al interesado, del presente decreto.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo que la Dirección de las Obras de Salubridad, invierta unas sumas para obras de aprovisionamiento de agua á la Ciudad de Santa Fe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Visto el presente expediente elevado por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, acogida oportunamente á los beneficios de la ley N° 3967, acompañando en copia legalizada, la Ley dictada por la Honorable Legislatura, con sus antecedentes, que autoriza al Poder Ejecutivo de la misma, para contratar la construcción de las obras de aprovisionamiento de agua potable á la Ciudad de Santa Fe, y el proyecto de contrato entre dicho Gobierno y los Srs. Williams Johnsan y C^a, para la ejecución de los trabajos;

Atento lo informado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, y el nuevo proyecto de contrato formulado por ella en sustitución de aquél, y

CONSIDERANDO:

Que los términos de la Ley N° 3967, al autorizar al Poder Ejecutivo Nacional, para proceder á la construcción de «obras destinadas á proveer de agua potable» á varias capitales de Provincias, y disponer al mismo tiempo en su Art. 4° que «una vez construídas las obras con los recursos á que se refiere esta ley, sean entregadas á las provincias respectivas» no puede interpretarse en el sentido de que corresponda exclusivamente la ejecución de los trabajos al Gobierno de la Nación, y que por el contrario, ni el espíritu ni los propósitos de dicha ley, se hallan contrariados, con la forma propuesta por el Gobierno de Santa Fe, para llevar á cabo las de su ciudad capital:

Que, en efecto, aun cuando se ejecuten los trabajos por empresa particular en virtud del contrato referido, la idea fundamental de la Ley N° 3967, queda cumplida con

la realización de los estudios y la preparación de los planos y presupuestos correspondientes por la Sección Técnica, de la Dirección General de las Obras de Salubridad, á cuyo cargo estarán también la dirección é inspección de las obras encomendadas á los Sres. William Johnsan y C^ª;

Que llenados así los requisitos de la ley, habrá, por otra parte, mayor conveniencia,—dada la importancia y el costo presupuesto de las obras de que se trata,—en realizarlas como lo propone el Gobierno de Santa Fe, pues á los recursos provenientes de la Lotería Nacional, podrá agregar aquél, otro de sus rentas ordinarias, abreviando así el tiempo que se necesitaría, para terminarlas, contando sólo con los fondos afectados á ese fin, por la Ley N^º 3967,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^º La Dirección General de las Obras de Salubridad, de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, invertirá en las obras de aprovisionamiento de agua potable á su ciudad capital, las sumas retenidas y las que en adelante sigan reteniéndose con ese objeto, en virtud de lo dispuesto por la Ley N^º 3967, previa deducción de las cantidades necesarias para cubrir los gastos de dirección é inspección de dichas obras, de que queda encargada aquella Dirección General.

Art. 2^º Comuníquese, publíquese, dêse al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto de contrato de provisión de materiales, para la Colonia Nacional de Alienados

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Vistos los adjuntos proyectos de contrato celebrados por la Inspección de Arquitectura, y los Sres. Augusto Parcus y Bailey Walker y C^ª, en virtud del Acuerdo de fecha 8

de Enero ppdo., para la instalación de luz eléctrica en la Colonia Nacional de Alienados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Inspección de Arquitectura y D. Augusto Parcus, por el cual éste se compromete á proveer el motor, acumuladores, etc., y efectuar los trabajos respectivos, según las indicaciones del pliego de condiciones que se acompaña, y con destino á la instalación de luz eléctrica en la Colonia Nacional de Alienados, mediante el precio de once mil treinta pesos oro sellado, (§ 11.030 o/s), y el formulado por la misma Inspección con los Sres. Bailey Walker y C^a., para la adquisición de dos calderas con igual destino, por el precio de cuatro mil pesos oro sellado (§ 4.000 o/s).

Ar. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, pase á sus efectos á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración respectiva, y cumplido, vuelva á la Inspección de Arquitectura, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleos para los estudios del replanteo de la línea férrea de Punta de Los Llanos á San Juan

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Siendo necesario llevar á cabo los trabajos de replanteo de la línea férrea de Punta de Los Llanos á San Juan, en la parte comprendida entre aquel punto y Papagayos, así como el estudio probable de alguna variante que economice el costo de construcción y explotación: vista la nota que antecede, y atenta la autorización de la ley N^o 4064,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión á los objetos expresados,

al siguiente personal de la Dirección General de Vías de Comunicación: Jefe, Ingeniero Domingo Krause; 2º Jefe, Ingeniero Delfise Avila Méndez; Ingeniero Horacio Gómez, Ingeniero Bartolomé Giagnoni; Ayudante, J. Sheridan Russel y Auxiliar Arturo Puebla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte, para llevar á cabo la modificación de un perfil de vía

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Visto este expediente relativo á la modificación del perfil de la vía del Ferrocarril Central Norte, en los kilómetros 589³³⁷ y 590¹³⁷, propuesta por la Administración de dicho ferrocarril, á fin de facilitar la salida de los trenes en la Estación San Andrés, para el lado Sud de la misma.

Resultando de los informes producidos que esta obra es necesaria, para el mejor servicio de los trenes y que, el presupuesto calculado en la suma de tres mil cuarenta y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional (\$ 3043,97 ^{m/100}), es equitativo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3896, sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para llevar á cabo las obras de la referencia, de acuerdo con los adjuntos planos que se aprueban, pudiendo invertir en las mismas, hasta la suma de tres mil cuarenta y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional, (\$ 3.043,97 ^{m/100}).

Art. 2º Impútese el presente gasto, al producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el nuevo proyecto de reglamento para exámenes de conductores de locomotoras y foguistas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que manifiesta que el actual reglamento para exámenes de conductores de locomotoras y foguistas, aprobado por decreto de fecha 14 de Diciembre de 1898, presenta varios inconvenientes que conviene subsanar, y que al efecto ha formulado un nuevo reglamento de examen que responde á tal propósito, con las indicaciones sugeridas por la práctica, y oyendo á los interesados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nuevo proyecto de reglamento para exámenes de conductores de locomotoras y foguistas, preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y que se adjunta.

Art. 2º Déjase sin efecto el Acuerdo de fecha 14 de Diciembre de año 1898, que aprobaba el reglamento anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando bases de un contrato referente á modificaciones de las vías de acceso del F. C. Oeste de Buenos Aires, á la Estación Once de Septiembre.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1902.

Vista las adjuntas bases de contrato relativas á la mo-

dificación de las vías de acceso del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, á la Estación Once de Septiembre, y estando de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes respectivas N^{os} 3963 y 4036,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o Apruébanse las referidas bases de contrato, referentes á la modificación de las vías de acceso del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, á la Estación Once de Septiembre.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración del caso.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la distribución de fondos para la conservación de puentes y caminos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1902.

Atento lo aconsejado en la presente nota de las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o Apruébase la distribución de fondos para la conservación de puentes y caminos de la República, que importa la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, (\$25.000 ^{m/n}) al mes, debiendo imputarse el gasto al Anexo I. inciso S, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la prosecución de obras, en las baterías del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Vista la nota precedente del Jefe de la Zona Militar del Puerto Belgrano, en la que manifiesta que ha sido necesario ejecutar algunos trabajos más de los calculados, para el revestimiento y escollera de la batería III del Puerto Militar, á fin de salvar el talud de dicha batería,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la inversión de tres mil ciento setenta y un pesos, y dieciocho centavos oro sellado (§ 3.171,18 o/s.), en la prosecución de las obras de revestimiento y escollera de baterías en el Puerto Militar ejecutadas el año ppdo.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K., ítem 6, partida 1ª del Presupuesto de 1901.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad para que formule la orden de pago correspondiente, á la orden del Sr. Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas, Teniente Coronel D. Angel P. Allaria.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando delegados al Congreso de Navegación en Dusseldorf

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Estando representado el Gobierno Argentino en la Comisión permanente organizadora de los Congresos Internacionales de Navegación, que periódicamente se reúnen en Europa; habiéndose resuelto la celebración del IX Congreso en Dusseldorf, en el mes de Junio del corriente

año, y siendo necesario designar los delegados correspondientes á este último,

El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse *ad honorem* delegados especiales del Ministerio de Obras Públicas, en el Congreso referido, á los ingenieros D. E. L. Corthell y D. Fernando M. Segovia.

Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y á la Comisión permanente; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo licencia por dos meses, al Administrador del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Vista la presente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate licencia, por el término de dos meses, con goce de sueldo, al Administrador del Ferrocarril Andino, Ingeniero D. Ernesto Díaz, y nómbrase para reemplazarlo mientras dura su ausencia, á D. Jaime Peter, Subadministrador del Ferrocarril Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Administración del F. C. C. Norte, para la modificación y ensanche de las Estaciones de 3ª clase entre San Cristóbal y Tucumán.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1902.

Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte, solicita autorización para modificar los edificios de las Estaciones de tercera clase de la Sección Sud, entre San Cristóbal y Tucumán, á fin de darle la amplitud que requiere el servicio á que están destinados;

Examinados los planos preparados al efecto por la referida Administración, y los presupuestos respectivos que importan la suma de (\$ 1780,91) m/n) un mil setecientos ochenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional, por cada Estación, ó sea un total de (\$42.741,84 m/n) cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, por las (24) veinticuatro Estaciones que se proyecta ensanchar.

Teniendo en cuenta que las mencionadas obras pueden llevarse á cabo paulatinamente á medida que lo permitan los recursos del ferrocarril, comenzando por los edificios cuyo estado y necesidades del servicio reclamen con mayor urgencia su ejecución; de acuerdo con los informes que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para llevar á cabo las modificaciones y ensanche en las (24) veinticuatro Estaciones de tercera clase, entre San Cristóbal y Tucumán, en la forma que se indica y de conformidad con los adjuntos planos que quedan aprobados.

Art. 2° Apruébanse igualmente, los presupuestos referentes á dichas obras, cuyo importe es de (\$ 1.780,91 m/n) un mil setecientos ochenta pesos con noventa y un centavos moneda nacional por cada Estación, ó sea un total

de (§ 42.749,84 m/n) cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, por las (24) veinticuatro Estaciones, cuyo gasto se atenderá con el producido del mismo ferrocarril, á medida que los recursos lo permitan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto determinando la forma en que se construirá la prolongación del F. C. C. Norte hasta la frontera, con la República de Bolivia.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1902.

Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley N° 4064, para construir directamente ó por empresa privada la prolongación del Ferrocarril Central Norte hasta la frontera con la República de Bolivia, y

CONSIDERANDO:

Que hay ventajas en que aquella se verifique por Empresa particular, á fin de que las obras se terminen con la rapidez conveniente y lo que no es posible imprimir á las que se ejecutan por administración por cuanto están sujetas á reglas y procedimientos de detalle que comunemente las retardan;

Que hay conveniencia, por otra parte, en resolver desde ahora este punto para dar así mayor tiempo de preparación y estudio á las Empresas constructoras que se interesen en obtener el contrato, pudiendo mientras se formula el pliego de condiciones, examinar los planos y presupuestos que servirán de base á las obras.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La prolongación del Ferrocarril Central Norte hasta la frontera, con la República de Bolivia, se hará por empresa privada.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación formulará y presentará á la brevedad posible á la aprobación del Poder Ejecutivo, los pliegos de condiciones y especificaciones que regirán en las diversas obras, que constituyen el ferrocarril.

Art. 3º Mientras se determina el plazo dentro del cual se recibirán propuestas para la construcción de la línea, la Dirección General de Vías de Comunicación pondrá á disposición de los interesados que deseen examinarlos y justifiquen su capacidad técnica, los planos y demás antecedentes que existen en su poder.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto rectificando el nombramiento del Revisor de dragado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1902.

Visto lo manifestado en la presente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 31 de Enero ppdo., en cuanto nombra á D. Enrique Finochieto, Revisor de dragado, debiendo considerarse extendido dicho nombramiento, á favor de D. Juan Antonio Finochieto, que desempeña el cargo con anterioridad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Auxiliar y Copista, en la Comisión de Estudios del Paraná Medio y Puerto del Rosario

Ministerio Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1902.

Hallándose vacante el puesto de Auxiliar en la Comi-

sión de estudios del Paraná Medio y Puerto del Rosario, por fallecimiento de D. Roberto Rampelman, y el de Copista de la Sección Rosario de la misma Comisión, cuyos puestos figuran en el programa de los trabajos y estudios propuestos por la Inspección General de Navegación y Puertos, aprobado por decreto de Enero 28 de 1902,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de la Comisión de Estudios del Paraná Medio y Puerto del Rosario, al ex Apuntador principal de las Obras del Puerto de la Capital y Canales de acceso, D. Héctor M. Devoto, con el sueldo de \$ 130 m/n mensuales, y Copista de la misma al ex Dibujante de la Comisión de Estudios del Paraná Inferior, D. Damián Lo Voi, con el sueldo de \$ 100 m/n mensuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando los planos definitivos para el acceso á la Estación Once de Septiembre del F. C. Oeste

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Vistos los planos definitivos que acompaña la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en substitución de los provisionales que figuran en el contrato relativo á la modificación de sus vías de acceso á la Estación Once Septiembre, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos que substituyen en la siguiente forma, á los consignados en el contrato de la referencia: planos A, II, 113 en substitución de A, II, 80; A, II, 115 á 122 en substitución del A, II, 85; C, II, 91

en substitución del C, II, 64; C, II, 98 en substitución del C, II, 66; C, II, 96 en substitución del C, II, 76, C, II, 92 en substitución del C, II, 77; E, II, 273 á 276 y C, II, 103 en substitución del E, II, 218.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Dirección General de Obras de Salubridad, para comenzar las obras de provisión de agua á La Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

Vista la nota que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente, á fin de habilitar á la mayor brevedad, la parte más indispensable de las obras de provisión de agua potable proyectadas para la Ciudad de La Rioja, dar principio á su ejecución, comenzando por la construcción de dos de las secciones en que se divide el proyecto aprobado por decreto de fecha 10 de Abril del año ppdo., ó sea por la colocación de la cañería maestra, y construcción de los depósitos de reserva, sin techo, con lo que se conseguiría proveer de agua á algunas de las manzanas más pobladas de la parte central de la localidad;

Que dichas obras pueden emprenderse con los fondos de que se dispone actualmente, como provenientes de la Lotería Nacional, en virtud de la Ley Nº 3967, y los que se reúnan por igual concepto hasta fines del corriente año, que en total alcanzarán aproximadamente á la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$100.000 m/n):

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la precedente nota de la Dirección General de Obras de Salubridad, y de acuerdo con el procedimiento observado en casos análogos.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras

de Salubridad, para comenzar las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja, en la forma que lo propone en la nota adjunta, quedando facultada para adquirir por licitación pública ó privada, los materiales necesarios, así como para ejecutar los trabajos por administración ó por empresa privada según convenga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto poniendo á disposición del Gobernador de San Juan, las herramientas que se utilizaron para la construcción del dique nivelador.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Vista la nota precedente del Gobierno de la Provincia de San Juan, por la que solicita la entrega de las herramientas que se utilizaron en la construcción del dique nivelador, actualmente depositadas en dicha Provincia, y teniendo presente que la conservación del mismo, está á cargo del referido Gobierno,

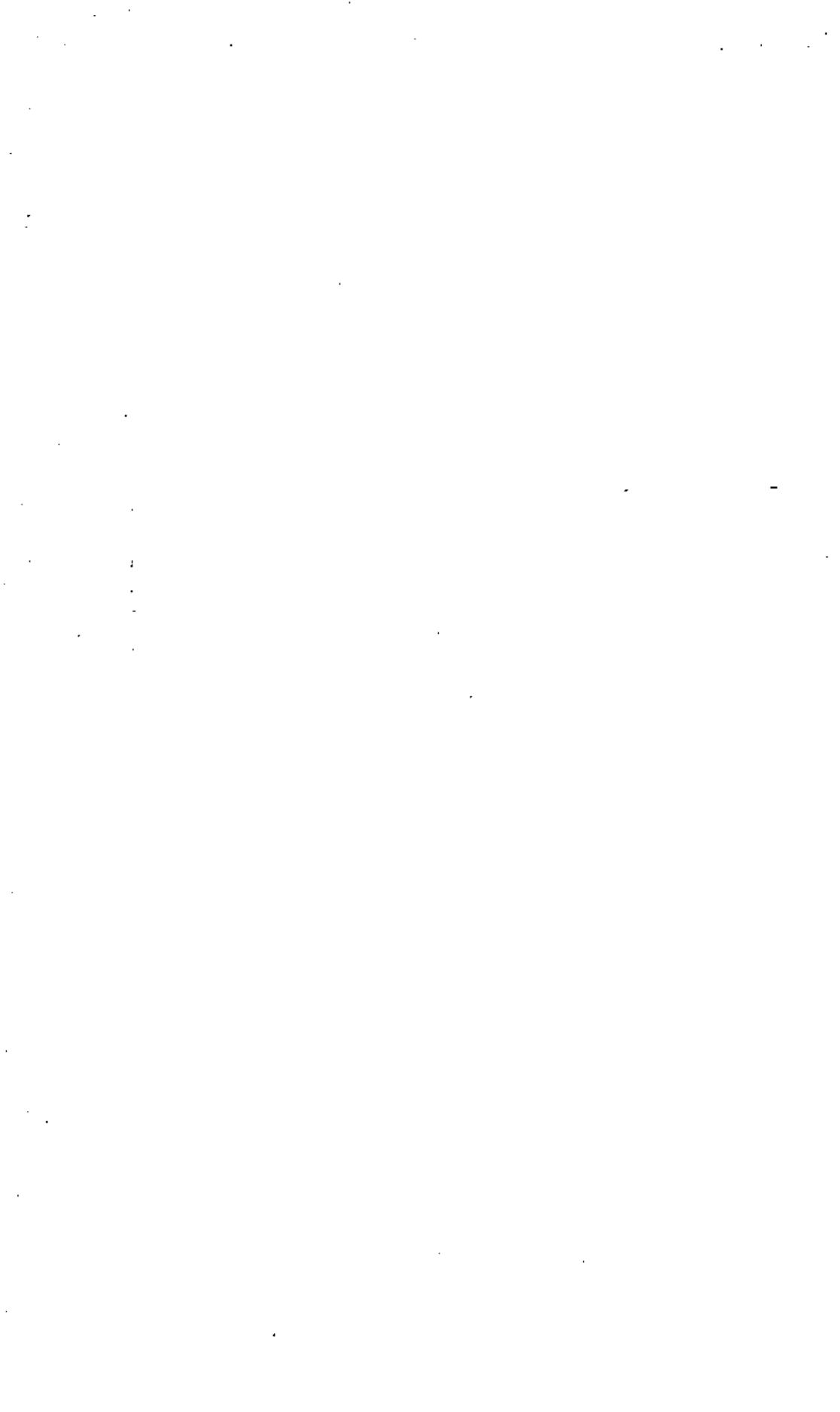
El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Pónganse á disposición del Gobierno de San Juan, para el objeto indicado, las herramientas que se detallan en la planilla adjunta, y para lo cual por la Dirección de Vías de Comunicación se impartirán las órdenes necesarias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y dirijase la nota acordada al Gobierno de San Juan.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.



MES DE MARZO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando empleados en la Gobernación de Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1902

Vista la precedente nota y las adjuntas renunciaciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las renunciaciones presentadas por los Subcomisarios del Territorio de Misiones, Sres. Víctor Fitz Maurice y Juan Alegre: nómbrense en reemplazo á D. Emilio Cáceres y al Escribiente de esa Policía, D. Valentín Vallejos, y para substituir á éste, á D. Eugenio D. Ramírez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aceptando una transferencia del contrato de transporte de correspondencia á favor de D. M. Berón de Astrada

Ministerio del Interior.

Buenos Aires; Marzo 2 de 1902.

Visto este expediente, y en mérito de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la transferencia que hace D. Juan C. Eguillor, á favor de D. Martín Berón de Astrada, del contrato celebrado con la Dirección General de Correos y Telégrafos, para el transporte de la correspondencia entre Chapari, San José de Feliciano y La Paz, siendo bien entendido que dicha transferencia, implica para el nuevo contratista, el cumplimiento de las mismas obligaciones contraídas por su antecesor.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos: repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A.
ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Gobernación del Neuquén, para invertir una suma en la compra de forraje

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Vista la nota que precede en la que la Gobernación del Neuquén, solicita autorización para contratar la provisión del forraje que ha de necesitarse en todo el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas en este expediente, resulta manifiesta la conveniencia de obtener en esta época del año, el pasto necesario para el consumo, sobre todo para la estación de invierno en que su precio aumenta de una manera excesiva,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Gobernación del Neuquén, para invertir hasta la suma de (\$ 1.800 m/n) un mil ochocientos pesos moneda nacional, para comprar privadamente el

forraje necesario, para la manutención de la caballada al servicio de esa Gobernación, durante el corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A.
ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
EMILIO CIVIT.

**Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene
a invertir 1500 ₮ para el traslado de sus oficinas**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, á invertir la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional (₮ 1.500 mⁿ), con el fin de sufragar los gastos que ocasione la traslación de las oficinas de dicha Repartición.

Impútese al Anexo B., inciso 4°, ítem 3, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo aprobando un gasto hecho por la Dirección de Correos
y Telégrafos, con motivo del aumento de correspondencia**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1902.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de que se trata, ha sido hecho con motivo del servicio especial, que es indispensable establecer durante el principio de año, para la distribución regular de la correspondencia que en esa época aumenta de una manera considerable,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el gasto de (\$ 7.768,64 m/n) siete mil setecientos sesenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, hecho por la citada Dirección, con motivo del servicio especial para la distribución de la correspondencia durante los días 31 de Diciembre y 1º á 3 de Enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—A.
ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
EMILIO CIVIT.

Decreto prorrogando el plazo para el estampillado de los productos farmacéuticos gravados por la ley

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1902.

Vista la petición suscripta por varios introductores y fabricantes de especialidades medicinales y farmacéuticos, de fecha 30 de Enero del corriente año, y

CONSIDERANDO:

1º Que la facultad del Honorable Congreso, para dictar leyes que creen directamente, ó importen la creación de impuestos sobre cualesquiera de las materias á que lo facultan los Arts. 4º y 67, incisos 1º, 2º y 7º de la Constitución Nacional, no se halla en ninguna de las disposiciones de ésta, subordinada á la sanción de las leyes de rentas y gastos de la Nación, que anualmente sanciona el Poder Legislativo, sin que signifique cosa alguna contra la validez de una ley separada de éstos, el hecho de que ella se tramite ó se discuta por intermedio del Ministerio del Interior, ni de cualquier otro Departamento; pues, admitir lo contrario, sería desconocer, no sólo la naturaleza de nuestro Gobierno, sino la posibilidad de que cada Ministerio, pudiera iniciar leyes que importasen la creación de recursos para el fomento de los intereses puestos bajo su respectiva jurisdic-

ción. Ni puede objetarse contra la inconstitucionalidad de la ley, diciendo que al sancionarse el Presupuesto y cálculo de recursos, no fueron incluidos en el primero los empleados necesarios para darle cumplimiento, ni en el segundo, el producto calculado del impuesto ó derecho que en ella se establecen, porque, además de la razón ya expresada en el párrafo anterior, sobre la facultad de dictar leyes de impuestos conjunta ó separadamente con la del Presupuesto, es práctica y atribución nunca discutida la de hacer estas inclusiones cuando el Congreso lo cree conveniente, siendo numerosas las rentas que se perciben en forma de servicios públicos, sin que figuren en el cálculo general de recursos, y entran continua y permanentemente en el Tesoro Nacional;

2º Que la Ley N° 4039 referida, se propone, según su artículo 4º, establecer dos de los servicios más importantes y con más urgencia reclamados por la defensa sanitaria de la República, y las contribuciones en ella creadas, sobre los análisis practicados por la Oficina Química del Departamento Nacional de Higiene, especificados en su Art. 1º, y sobre las ventas de especialidades enumeradas en el Art. 2º, son derechos destinados á costear aquellos elementos de progreso y bienestar público, costeados por los que comercian y lucran con artículos destinados al consumo directo de substancias que por su naturaleza, son más susceptibles de atacar la salud individual y colectiva, aparte de que, por el carácter de necesidad y uso obligado de los mismos, se convierten en objetos de lucro excepcional, y seguro para sus introductores, fabricantes ó expendedores;

3º Que el derecho creado por la Ley N° 4039, grava el consumo en el país, de las substancias que menciona, y por lo tanto, no hace distinción entre los ya introducidos y depositados en poder de los comerciantes mayoristas ó minoristas, y los que se introduzcan ó expendan desde la fecha de la ley ó del decreto reglamentario; y de no ser así, habría importado declarar que las substancias ya introducidas y almacenadas en los depósitos de los expendedores, se hallaban exentas de todo defecto ó peligro para la salud del consumidor, siendo que el análisis y la certificación del Departamento Nacional de Higiene, son la garantía legal, por una parte, de que el artículo es inofensivo, y por otra, el mejor título para el vendedor, fabricante ó introductor en favor de las especialidades que la ley comprende;

4º Que si las objeciones expuestas por los peticionantes contra la ley mencionada, carecen de subsistencia ante un criterio estrictamente constitucional, y ante los principios y la experiencia de los países más adelantados, no son más fundadas las que formulen contra la validez del decreto de 31 de Diciembre, en que el Poder Ejecutivo reglamentó aquella ley; 1º porque esta misma, al decir que «el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley», claramente manifestó su propósito de que el Poder Ejecutivo, ampliase y completase sus disposiciones, con reglas y preceptos prácticos, sacados de la experiencia y el conocimiento de las necesidades inmediatas del servicio público, y que el Poder Ejecutivo, ampliase y completase sus disposiciones, con reglas y preceptos prácticos, sacados de la experiencia y el conocimiento de las necesidades inmediatas del servicio público, y que el Poder Legislativo difícilmente puede adquirir; 2º porque aun cuando no contuviese la ley un mandato tan expreso, visiblemente comprensivo de una más extensa delegación de poder reglamentario de la que ordinariamente corresponde al Poder Ejecutivo, sobre todas las leyes del Congreso, aquél posee por la Constitución y por la naturaleza de sus funciones, todas las facultades necesarias para hacer cumplir las leyes, en la forma más eficaz para realizar el pensamiento ó mandato del Legislador, adoptando no sólo reglas abstractas de simple interpretación, sino disposiciones de hecho, pues que su función es «ejecutiva», y no solo declarativa y teórica, y 3º porque entre las disposiciones reglamentarias, no se encuentra ninguna en que se haya alterado el espíritu de la ley, con excepciones ó disposiciones de forma, desde que sólo se han adoptado aquellas medidas tendientes á asegurar que los fines de la ley, no sean eludidos ó burlados por aquellos á quienes se dirigen, ó sobre quienes pesan las cargas en ellas establecidas; y esas medidas nada tienen de anormal ni de atentatorio contra la libertad de comercio, ni de industria, invocada siempre que se pretende menoscabar el privilegio fiscal, que es una de las manifestaciones más imperativas de la soberanía del poder público;

5º Que en cuanto á la cláusula penal contenida en el Art. 9º del decreto reglamentario, ella en manera alguna importa invadir facultades legislativas, desde que solo se propone dar una sanción á sus propias disposiciones, para no ser una declaración inocua y vacía de sentido, y desde que el Art. 5º de la ley, al prescribir que el Po-

der Ejecutivo la reglamentará, ha querido autorizarlo á dictar todas las disposiciones convenientes y necesarias para la efectividad del mandato del Legislador, en cuanto á la cláusula penal en si misma, sólo consiste en afectar al infractor con la pérdida del beneficio que pretendía obtener por medio de la infracción, esto es, el de vender al público una substancia introducida clandestinamente, y la anulación del respectivo certificado expedido ú obtenido por medio fraudulento:

6° Que en atención, 1° al propósito que los peticionantes manifiestan, de dirigirse al Honorable Congreso, solicitando la modificación de algunas de las cláusulas de la ley referida, propósito que sin duda alguna, merece el respeto del Poder Ejecutivo, tratándose del ejercicio del derecho de petición, si bien éste no le impediría hacer efectivas sus órdenes con sujeción á ulteriores resoluciones del Honorable Congreso, y 2° á la circunstancia de tratarse de aplicar un impuesto nuevo, sobre una cantidad de mercadería acumulada, lo que importaría una erogación que por lo no prevista, pudiera irrogar algún perjuicio á sus poseedores, pero sin que ninguna de estas dos consideraciones sea parte á eximir del pago del derecho establecido, á las substancias que se expenden al consumidor, puede el Poder Ejecutivo sin apartarse del pensamiento del Poder Legislativo, y haciendo uso, hasta donde lo cree posible, de la equidad, imprescindible en el criterio con que deben juzgarse las relaciones administrativas;

Por estas consideraciones, y careciendo el Poder Ejecutivo de atribuciones para declarar la inconstitucionalidad ó caducidad de las leyes, fuera del caso del Art. 70 de la Constitución Nacional,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate la prórroga solicitada, que vencerá el 21 de Mayo del corriente año, para la colocación de las estampillas sobre las especialidades que, habiendo pasado por la Aduana ó salido de las fábricas nacionales, antes de la fecha del decreto reglamentario citado, se encuentren en las droguerías y casas introductoras por mayor.

Art. 2° Los artículos que se encuentren en las mismas

casas, á la vista y en los locales al acceso del público comprador, deberán ser estampillados en el término de 15 días.

Art. 3º Se acuerda igual plazo (15 días) para el estampillado de todas las existencias de las farmacias, afectadas por la Ley N° 4038.

Art. 4º Las especialidades de fabricación nacional, deberán ser estampilladas en adelante, en la forma que establece el decreto reglamentario.

Art. 5º El estampillado á la venta de todos los artículos á que se refiere la citada ley, se hará efectivo en las casas mayoristas y minoristas, á los cuatro días de publicado el decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de Policía de la Capital Silvano Gallardo

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de la Policía de la Capital, Silvano Gallardo, y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 24 años, 9 meses y 25 días de servicio; ser ciudadano argentino y encontrándose imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su puesto;

Que en consecuencia está comprendido en las disposiciones del inciso 3º, Art. 2º, y última parte del Art. 3º de la Ley N° 2219; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate jubilación con goce de la cuarentava

parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de la Policía de la Capital, Silvano Gallardo.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y fecho, vuelva á Contaduría General, para su liquidación y archivo, previa reposición de sellos.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando á la Compañía Unión Telefónica para establecer la conexión entre un cable subfluvial y su red en tierra.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vista la solicitud de la Compañía Unión Telefónica (The United River Plata Telephone Company Limited,) para desembarcar y poner en comunicación con la red de tierra, el cable subfluvial que unirá las dos márgenes del Río de la Plata, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la referida Compañía, para efectuar la conexión de que se trata, siendo bien entendido que queda sujeta á todas las disposiciones vigentes de la Ley de Telégrafos Nº 750, debiendo asimismo, dar cumplimiento á todas aquellas otras que el Gobierno dictare en adelante sobre la materia, como llenar igualmente en su oportunidad las prescripciones del Art. 19 de la citada ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Correos y Telégrafos, á fin de que formule un proyecto de contrato *ad referen-*

dum, sobre las bases del que rige la concesión á D. Daniel Mackinlay (decreto de 30 de Diciembre de 1899).

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando una licitación para proveer de útiles y materiales á la Dirección General de Correos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Visto este expediente, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de las licitaciones que tuvieron lugar los días 13 y 27 de Enero del corriente año, para la provisión de útiles y materiales necesarios para el servicio de la Administración, durante el primer semestre del año actual, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Interventora de Compras, aconseja la aceptación de las propuestas en la forma que determinan las actas de fojas 170 á 177 vuelta, y 183 á 184 vuelta,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación, para la provisión de útiles y materiales consignados en las actas respectivas con destino al servicio de las Oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el primer semestre del corriente año, y aceptar las propuestas siguientes que ascienden á la suma de ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional, (\$ 139.373,80 m/n).

La de D. C. da Costa y Compañía, por los artículos especificados á fojas 170 y 170 vuelta y 183 vuelta, importando la suma total de (\$ 35.671,40 m/n) treinta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos cuarenta centavos moneda nacional; Bonancéa Hermanos, por los que se detallan á fojas 171 vuelta, por valor de (\$ 9.988,85 m/n) nueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional.

De Prodel, Cabassus y Compañía, por los que se detallan á fojas 171 vuelta, por (\$ 960.00 m/n) novecientos sesenta pesos moneda nacional.

Ramón Esteves, fojas 172, por (\$ 900.00 m/n) novecientos pesos moneda nacional.

M. A. Pichot, fojas 172, por (\$ 7.337,25 m/n) siete mil trescientos treinta y siete pesos veinticinco centavos moneda nacional.

Luis Castex, fojas 172 vuelta, por (\$ 3.030,70 m/n) tres mil treinta pesos con setenta centavos moneda nacional.

Francioni Hermanos, fojas 172 vuelta, 183 y 184 por (\$ 12.353,75 m/n) doce mil trescientos cincuenta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

Antonio Piñero, fojas 173, por (\$ 1.575 m/n) un mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional.

Traverso é Iribarne, fojas 173, por (\$ 15,75 m/n) quince pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional.

Landaburu y Compañía, fojas 173, por (\$ 87, 50 m/n) ochenta y siete pesos, con cincuenta centavos moneda nacional.

José Otonello y Compañía, fojas 173 por (\$ 6.600 m/n) seis mil seiscientos pesos moneda nacional.

Victor M. de Leniz, fojas 173, por (ϕ 50,00 m/n) cincuenta pesos moneda nacional,

Francisco Merlo, fojas 173, por (\$ 4.000,38 m/n) cuatro mil pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

Augusto Tarelli y C^a, fojas 173 vuelta, por (ϕ 2.332,40 m/n) dos mil trescientos treinta y dos pesos, con cuarenta centavos moneda nacional.

Compañía India Rubber Gutta Percha, fojas 173 vuelta, por (ϕ 22.471,20 m/n) veintidós mil cuatrocientos setenta y uno con veinte centavos pesos, moneda nacional.

R. Gasparoli, fojas 173 vuelta y 174, por (\$ 887,50 m/n) ochocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Otto Etraube, fojas 173 vuelta, por (\$ 14.250 m/n) catorce mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

José Solari (hijo), fojas 174, por (\$ 5.790 m/n) cinco mil setecientos noventa pesos moneda nacional.

Jacobo Peusser, fojas 174, por (\$ 468 m/n) cuatrocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional.

José Benelli, fojas 174 vuelta, por (ϕ 4.920 m/n) cuatro mil novecientos veinte pesos moneda nacional.

Enrique Ortíz, fojas 174 vuelta, por (ϕ 565 m/n) quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional.

Juan Padró, fojas 174 vuelta, por (\$ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional.

Pasqués Hermanos, fojas 174 vuelta, por (\$ 215 m/n) doscientos quince pesos moneda nacional.

Antonio Giuría, fojas 174 vuelta, por (\$ 480 m/n) cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional.

Hoffman y Stocker, fojas 174, por (\$ 404,50 m/n) cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Juan Otmas, fojas 174 vuelta, por (\$ 1 820 m/n) mil ochocientos veinte pesos moneda nacional.

Mongaut y Velázquez Millán, fojas 175 y 183 vuelta, por (\$ 466 m/n) cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda nacional.

A. Seré Lacau y C^a, fojas 175 por (\$ 1.020 m/n) mil veinte pesos moneda nacional.

G. A. Cranwel, fojas 175, por (\$ 405,00 m/n) cuatrocientos cinco pesos moneda nacional.

Corlati y Compañía, fojas 184, por (\$ 176 m/n) ciento setenta y seis pesos moneda nacional.

Art. 2° Los útiles y materiales licitados se entregarán a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad en un todo con las bases y condiciones establecidas en las actas y avisos de licitación respectivos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y fecho, pase a la Dirección de su procedencia, para que devuelva a los interesados que lo soliciten, y cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito y a sus efectos.

QUIRNO COSTA.—J. V. GONZÁLEZ.—
A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

**Decreto poniendo en posesión del mando de la Nación al Sr.
Presidente de la República**

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Hallándose de regreso en esta Capital el Excmo. Sr.
Presidente de la República,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesión del mando de la Nación, el Excmo. Sr. Presidente de la República, Teniente General D. Julio A. Roca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar un sueldo de empleo extraordinario

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en la cual manifiesta haber sido suprimido por error en el Presupuesto del corriente año, el puesto de Controlador de vacuna, y siendo indispensable para la buena marcha del Conservatorio Nacional de Vacuna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizar á la referida Repartición, para abonar durante el corriente año al titular de dicho puesto, Dr. D. Horacio Madero, los haberes correspondientes, con los fondos del inciso 4º ítem 3 partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto comisionando al Director de Paseos Públicos de la Capital, para que proceda á confeccionar un plano de las obras necesarias en el Salto del Iguazú.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la precedente nota del Sr. Gobernador de Misiones, y

CONSIDERANDO:

1° Que las medidas que aconseja adoptar son de evidente conveniencia, para evitar que los caminos ú otras obras, de acceso ó comodidad para los viajeros que se dirijan á visitar el Salto del Iguazú, ejecutados aisladamente y sin responder á un plan general, pudieran impedir las mejores perspectivas de su grandiosidad ó disminuir el efecto de su extraordinaria belleza natural:

2° Que es, por lo tanto, necesaria la confección de un plano general de las obras que deben practicarse en aquellos parajes, ahora y en el porvenir, para evitar las incongruencias y continuos cambios, que afean las obras de larga ejecución, debiendo consultarse en aquél, además de las condiciones propias del terreno, las ulteriores necesidades de la afluencia de visitantes, y las sucesivas instalaciones que reclaman la utilidad, el confort y el arte;

3° Que dada la cantidad de viajeros que en la actualidad se dirigen hacia aquella parte del Territorio de Misiones, así como á los sitios en que se levantan las ruinas de las antiguas construcciones jesuíticas, y la iniciación de trabajos aislados para dar acceso, es ya oportuno establecer un orden permanente para los referidos trabajos, ya sean del Gobierno ya procedentes de la generosidad privada:

4° Que puede confeccionarse el referido plano general, con el debido conocimiento y preparación por persona de competencia probada, y sin que cueste erogación considerable al Tesoro de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Comisionase al Director de Paseos Públicos de la Capital, Sr. Carlos Thays, para que previa una visita

del sitio donde se halla el Salto del Iguazú, proceda á la confección de un plano de las obras que á su juicio deban ejecutarse en él.

Art. 2º El Comisionado podrá visitar igualmente las ruinas jesuíticas de Misiones, y expondrá á este Ministerio, el plan que á su juicio debe seguirse en la conservación, y para el más fácil acceso del público, á las mismas.

Art. 3º Por los Ministerios del Interior y Obras Públicas, se proveerá al Comisionado de todos los elementos necesarios para el desempeño de su cometido.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. L. de los Ríos para transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Visto este expediente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado *«ad referendum»* entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Luis de los Ríos, para el transporte de la correspondencia por correos á caballo, entre Zuviría y Atacama (Bolivia), mediante la subvención mensual de doscientos setenta y cinco (275) pesos moneda nacional.

Art. 2º El presente contrato durará tres años, y está sujeto á todas las demás cláusulas especificadas en el pliego de condiciones y bases agregadas, al expediente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos, previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad.

Repónganse los sellos,

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
—PABLO RICCHERI.—ONOFRE
BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando un descargo de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,
El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Pase á Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de trescientos noventa y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 398,80 m/n), por déficit en la Oficina Sucursal de Lastre, á cargo del ex titular D. Félix Ibarra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando la compra de útiles é ingredientes, para la Oficina Química del Departamento de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la precedente nota,
El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional curso legal (\$ 200 m/n), en gastos de útiles é ingredientes para la Oficina Química del mencionado departamento: como igualmente á contratar un peón para el servicio de la citada oficina, con la asignación mensual de cincuenta (50) pesos moneda nacional curso legal.

Art. 2° Ambos gastos deberán imputarse á la Ley N° 4039.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad,

y fecho, pase al Departamento Nacional de Higiene para su conocimiento y demás efectos.

ROGA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución devolviendo á la Gobernación del Río Negro varios expedientes, para que resuelva el conflicto de las elecciones Municipales, verificadas en Viedma

Ministerio de Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto los expedientes N^{os} 565 V, 615 R, y 688 V, en que constan los antecedentes y documentos relativos á la elección del Concejo Municipal de Viedma, Capital del Territorio Nacional del Río Negro, y de los cuales

RESULTA:

1^o Que la elección se verificó el 23 de Febrero del corriente año, dentro de los términos legales, y con las formalidades externas que la ley establece para toda elección nacional; si bien se agrega á ella protesta formulada ante el Gobernador del Territorio por D. Manuel Benito, que se titula Fiscal de una de las agrupaciones populares en lucha;

2^o Que del escrutinio practicado á la hora de ley, aparecen electos municipales por 89 votos, en un total de 97 sufragantes, los Sres. Juan Balda (hijo), Celedonio Pasos (hijo), Alberto Vuillérmet y José Veigueta; el último de los cuales, figura también como escrutador en el comicio;

3^o Que no existía en el desempeño de sus funciones, en el momento de la elección de los nuevos concejales, ningún de los miembros del Concejo Municipal saliente, hallándose esta Corporación en completa acefalia y siendo ella á quien la Ley de 16 de Octubre de 1884, encarga de juzgar de la validez de las elecciones de sus propios miembros;

4^o Que la Gobernación del Territorio expidió, con fecha de 28 de Febrero, una resolución en la cual reconoce aquella acefalia, y que por consiguiente, no existe el tribunal llamado á juzgar de la validez de las elecciones practicadas el Domingo último, de acuerdo con el inciso

3º del Art. 24 de la Ley 1532, y eleva los antecedentes de dicha elección, á la consideración de este Ministerio, á fin de que éste resuelva *qué autoridad es la que está llamada á juzgar de la validez de dicho acto electoral*;

5º Que los vecinos designados por el escrutinio antes referido como electos municipales, se anticipan á considerar á este Ministerio como Juez inmediato de la elección, á falta de la autoridad creada por la Ley N° 1532, y lo exponen en su nota de fecha 2 del corriente, la defensa de la legalidad de su nombramiento, y

CONSIDERANDO:

1º Que las municipalidades de los territorios, son partes del sistema de gobierno establecido por los mismos con carácter local, y como una primera forma de gobierno propio, que están llamados á adoptar en el porvenir, cuando sean erigidos en provincias; y por lo tanto, no debe buscarse fuera del conjunto de su actual Gobierno, la autoridad que haya de reemplazar al Concejo Municipal en caso de acefalia, á los efectos de juzgar la validez de la elección, como de cualesquiera otros actos que deriven de la Ley Orgánica de los Territorios:

2º Que este Ministerio ha dado su interpretación clara y precisa de la referida ley, en el decreto de 29 de Enero del corriente año, en cuanto al deslinde de las atribuciones de los Poderes Judicial y Ejecutivo y en particular, en cuanto á determinar los alcances de este último, diciendo en el Art. 1º, que «el Gobernador como autoridad local superior, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y demás resoluciones del Gobierno Federal, tiene á su cargo la Administración General del Territorio, y ejerce dentro de él, la atribuciones que en toda la República corresponden al Poder Ejecutivo Nacional, para hacer cumplir las leyes de la Nación», y por consiguiente, en todo caso de silencio ú obscuridad de la ley, en lo relativo á las autoridades que hayan de darle cumplimiento, no puede dudarse que corresponde á ese funcionario ejercer la acción ejecutiva, que vele por la conservación, eficacia y autoridad del poder público, que es permanente, y no depende de la concesión ó brevedad que el Legislador haya empleado en su mandato;

3º Que además de estas consideraciones, existen en la ley misma de organización de los Territorios Nacionales, los elementos de juicio suficientes para resolver el caso, teniendo presente las facultades que confieren al Gober-

nador, el inciso 1º del Art. 7º, el inciso 3º del Art. 24 y los Arts. 28, 29 y 32, 60 y 61, todos los cuales le dan una eficaz intervención en los actos más decisivos de la Constitución de los concejos Municipales:

4º Que el ya citado decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 29 de Enero último, en su Art. 16, confiere á los gobernadores la autoridad necesaria para resolver de inmediato y en carácter suspensivos, los casos en que se trate de interpretar las leyes sobre la validez de elecciones, y sobre facultades de los Concejos Municipales; pero nada obsta para que esas resoluciones pueden ser también definitivas, si bien conviene que haya un recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Devolver los expedientes enumerados, al Sr. Gobernador del Territorio del Río negro, para que resuelva el caso, debiendo conceder á los interesados, un plazo prudencial para que apelen de su resolución ante el Ministerio del Interior, en el caso en que no estuvieren conformes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando suspensa temporalmente, la Corporación Municipal de Candelaria en Misiones, y autorizando el nombramiento de una Comisión Administradora.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la petición formulada por numerosos vecinos del Departamento de la Candelaria, del Territorio Nacional de Misiones, elevada por la Gobernación, en la que piden la suspensión temporaria de la Municipalidad existente, y

CONSIDERANDO:

1º Que con posterioridad á la formación del Segundo Censo Nacional de 1895, la población de aquel Departamento y del núcleo que forma su centro urbano, ha dis-

minuido en la mitad, reduciéndose de 1753 habitantes que dió el 1^{er} Censo, á 883 que existian, según el empadronamiento que verificó la Gobernación del Territorio el 2 de Enero de 1901, no encontrándose ya por consecuencia, en las condiciones que exige la Ley de organización de los Territorios Nacionales, para la existencia de Municipalidad autónoma;

2° Que las rentas obtenidas por la municipalidad, son tan exiguas, que sólo alcanzan para el pago de los empleados encargados de su cobro, por lo cual los impuestos resultan onerosos y sin ningún beneficio práctico para el vecindario;

3° Que la petición está subscripta por la mayor parte de los vecinos, á quienes más interesa la prosperidad de la población, y también está apoyada por la Gobernación del Territorio;

4° Que si bien por resolución de Diciembre 7 de 1901, se acordó que quedara subsistente la Municipalidad de Candelaria, en vista de que las cifras de su nuevo Censo no habían sido aprobadas, la experiencia adquirida viene á demostrar la imposibilidad de que continúe por más tiempo, mientras no varíen las condiciones de su actual población,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art 1° Declárase suspendida temporalmente, la Corporación Municipal electiva del departamento de Candelaria, en el Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2° Autorízase al Sr. Gobernador del territorio, para nombrar una Comisión Administradora, encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá bajo inventario, el archivo, libros y demás existencias de la Municipalidad actual.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto ampliando el presupuesto de gastos de un galpón, en el Puerto de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Vista la precedente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene, manifiesta haber sido insuficiente la cantidad que se le autorizó a gastar, en la construcción de un galpón en el Puerto de la Capital, para depósito de materiales sanitarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorizar con el mismo fin, la inversión de seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600 m/n), que se abonarán con los fondos que produce el servicio de desinfección a los pasajeros de ultramar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para aplicar medidas preventivas a las procedencias de Paranaguá.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Habiendo manifestado el Departamento Nacional de Higiene, haberse producido casos comprobados de peste bubónica en Paranaguá,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para aplicar a las procedencias de Paranaguá, las disposiciones sanitarias convenidas entre el Consejo de Higiene de la República Oriental del Uruguay, y dicha Repartición

Nacional, y aprobadas por decreto de 22 de Septiembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Subsecretario del Ministerio, Dr. Jesús M^a Espeche, y nombrando al Dr. Armando G. Claros, para reemplazarlo.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Vista la renuncia del cargo de Subsecretario de Estado, en el Departamento del Interior, presentada por el Dr. D. J. M^a Espeche,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Acéptase la renuncia del cargo de Subsecretario de Estado, en el Departamento del Interior al Dr. D. J. M^a Espeche, y dénese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Armando G. Claros, quien tomará posesión del puesto en esta misma fecha.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Gobernador del Territorio Nacional del Neuquén

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Habiendo terminado en la fecha el periodo de ley, por el cual fué nombrado Gobernador del Territorio del Neuquén el ciudadano D. Lisandro Olmos; de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 5º y 22 del Art. 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador en comisión del Territorio Nacional del Neuquén, al Ingeniero Sr. Juan Ignacio Alsina.

Art. 2º Solicítese oportunamente del H. Senado, el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º Déense las gracias al Sr. Olmos por los servicios prestados.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando á la Contaduría General para efectuar un descargo, en las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

Vista la nota que antecede, en la que informa la Dirección General de Correos y Telégrafos, haber remitido oportunamente al Juez competente, los antecedentes de este asunto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pasar este expediente á Contaduría General, á fin de que efectúe en las cuentas de la mencionada Repartición, el descargo de la suma de trescientos setenta pesos con diez centavos moneda nacional (\$370,10^m/_n), á que asciende el déficit dejado en la Oficina Sucursal de Trenque-Lauquén, por el ex empleado Manuel A. Sánchez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando una permuta entre empleados de la Policía y Dirección General de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

Vista la solicitud de permuta presentada por el Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, D. Gaspar Campos, y por D. Avelino R. Cardoso como Clasificador, (categoría 19) de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y resultando de los informes producidos, que la permuta solicitada no traerá inconveniente ni perjuicio alguno para la buena marcha de las reparticiones referidas,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, á D. Avelino R. Cardoso y para substituir á éste en el puesto de Clasificador, (categoría 19), de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á D. Gaspar Campos, que desempeña el primero de los puestos citados.

Art 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE MARZO

Decreto nombrando Vicecónsul en Valladolid

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Visto lo manifestado por la Legación Argentina en España, en su nota N° 18, fecha 6 de Febrero último,

El Vicepresidente de la República, [en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Valladolid, á D. César Sillio.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Baltimore

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Vista la nota N° 12 de fecha 31 de Enero último, de la Legación Argentina en los Estados Unidos de América,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Franklin J. Morton. del cargo de Cónsul en Baltimore, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. Harve Coale.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

Decreto separando al Cónsul en Puerto Martinho

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la nota N° 19 fecha 3 del corriente, de la Legación Argentina en el Brasil, y el oficio acompañado del Consulado General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase del cargo de Cónsul en Puerto Martinho (Estado de Matto Grosso) á D. Francisco Pinto Guedes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Pensacola

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la nota N° 9, fecha 24 de Enero último, de la Legación Argentina en los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de Cónsul en Pensacola, al actual Vicecónsul en el mismo punto, D. J. Harris Pierpont.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto trasladando al E. E. y Ministro Plenipotenciario en Chile, a España y Portugal

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, D. Epifanio Portela, en el mismo carácter, cerca de los Gobiernos de España y de Portugal.

Art. 2º Expídanse las respectivas cartas credenciales y de retiro, con las instrucciones del caso, y dése cuenta en oportunidad al Honorable Senado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del E. E. y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Austria Hungría y Rusia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

Vista la renuncia del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Austria-Hungría y Rusia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aceptase la renuncia presentada por el Sr. General D. Lucio V. Mansilla, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Austria-Hungría y Rusia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Expídase la carta de retiro, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando E. E. y Ministro Plenipotenciario en Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

Habiendo sido trasladado á otro destino el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, D. Epifanio Portela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile, al Dr. D. José Antonio Terry.

Art. 2º Expídase la credencial é instrucciones del caso, y solicítase oportunamente de Honorable Senado, el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en «el Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto trasladando al E. E. y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal á Alemania, Austria-Hungria y Rusia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal, D. D. Vicente G. Quesada, en el mismo carácter, cerca de los Gobiernos de Alemania, de Austria-Hungria y Rusia.

Art. 2º Expídanse las respectivas cartas credenciales y de retiro, con las instrucciones del caso, y dése cuenta en oportunidad al Honorable Senado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto jubilando á la Celadora de la Casa de Huérfanos Sra. H. San Martín

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Constando de este expediente que la recurrente, ha desempeñado con celo y competencia durante diecisiete años, once meses y catorce días, el empleo de Celadora de la Casa de Huérfanos, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Celadora de la Casa de Huérfanos, Sra. Herminia San Martín, la jubilación que solicita con goce de una cuarentava parte del sueldo de su clase.

Art. 2º Mientras esta jubilación no se incluya en el Presupuesto General, será abonada con los fondos que la Sociedad de Beneficencia recibe del Gobierno.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando emplendos en la Comisión de límites con el Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

En vista de lo manifestado por el primer Comisario interino de la Comisión demarcadora de límites con el Brasil, Ingeniero D. Pedro Escurra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar Técnico de la Comisión demarcadora de límites con el Brasil, al Jefe de la Escolta, Alférez de Fragata, D. Carlos Valladares, y en reemplazo de éste, al Alférez de Fragata D. Federico Guerrico.

Art. 2º Dése conocimiento al Ministerio de Marina; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Junio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Vista la presente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º Art. 3º del decreto reglamentario de la Ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apuébanse los programas acompañados de las loterías á sortearse durante el mes de Junio próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsules en Santiago de Chile y en Victoria

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Vista la nota N° 49, fecha 22 del corriente, de la Legación Argentina en Chile,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Emilio Martínez Rozas, del cargo de Cónsul en Santiago de Chile, nombrándose en su reemplazo, á D. Miguel V. Estol.

Art. 2º Nómbrase Cónsul en Victoria con jurisdicción en las Provincias de Bío Bío, Malleco y Cantín, á D. Jorge Podlech.

Art. 3º Extiéndanse las patentes respectivas: comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE MARZO

Decreto disponiendo se dé posesión de un terreno cedido para la construcción de elevadores de granos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Visio que el Ministerio de Agricultura remite al de Hacienda los antecedentes relativos á la concesión otorgada á los Sres. Ernesto A. Bunge y Born y Weber y Stricker, para la instalación de elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital, á objeto de que se les dé posesión del terreno en que han de levantarse dichas construcciones, y teniendo en cuenta que del informe de la comisión resulta que no hay inconveniente en instalar estos elevadores en el sitio que ya ha indicado la Oficina de Movimiento, y que, por decreto de la fecha se dispone el cambio de ubicación de las concesiones acordadas á los Sres. Juan De Vita, Felipe Amadeo y Mackinlay y C^{as}, y se declara caduca la de D. Federico Olmos que afectan la parte de terreno en que los susodichos elevadores deben construirse,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Pase á la Oficina de Movimiento, para que ponga en posesión del terreno acordado á los Sres. Ernesto A. Bunge

y Born y Weber y Stricker, con destino á la construcción de los elevadores y secadores de granos, á que se refiere el decreto de fecha 7 de Junio de 1901.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

**Decreto cambiando de ubicación, varias concesiones de tierra
en el Puerto de la Capital**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Oficina de Movimiento, que es imprescindible cambiar la ubicación de algunas de las concesiones hechas con carácter transitorio, en el Puerto de la Capital, y que ocupan el terreno cedido para construcción de elevadores y secadores de granos, como asimismo dejar sin efecto la concesión otorgada á D. Federico Olmos, por cuanto, no obstante el largo tiempo transcurrido, no ha tomado posesión de la tierra arrendada,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

La Oficina de Movimiento procederá á ubicar en otros sitios de los Diques N^{os}. 2 y 3 del Puerto de la Capital, la concesión de los Sres. Juan de Vita sobre depósito de cereales, Felipe Amadeo, referente á un escritorio y Mackinlay y C^a relativo á un depósito de piedras, debiendo desalojar el terreno que actualmente ocupan en el término de un mes, previa notificación.

Si en el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubiera verificado el desalojo del terreno ocupado, la Oficina de Movimiento procederá á efectuarlo, siendo de cuenta de los respectivos interesados los gastos que se originaren con tal motivo.

Declárase caduca la concesión otorgada por decreto de fecha 23 de Diciembre de 1898 á D. Federico Olmos, referente á un terreno para depósito de cereales en el Puerto de la Capital, á mérito de no haber tomado posesión de la tierra cedida en arrendamiento, no obstante el largo tiempo transcurrido.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, para su conocimiento y efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando á la Caja de Conversión, para habilitar billetes de \$ 1, de la Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Vistas las consideraciones expuestas por la Caja de Conversión, en la nota que precede, sobre la escasez que se nota en la circulación de billetes de \$ 1, y teniendo en cuenta:

1° Que la lentitud con que se imprimen los billetes de la Ley N° 3505, impide subsanar ese inconveniente con la urgencia que las circunstancias reclaman;

2° Que la Caja de Conversión, tiene en su poder billetes de \$ 1 de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que podrían utilizarse en la renovación de las emisiones actualmente en circulación, interin se preparan los de la Ley N° 3505,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Caja de Conversión, para habilitar los billetes de \$ 1 de la Ley de 3 de Noviembre de 1887, que tenga disponibles, con destino al canje y renovación de los billetes de las emisiones en circulación.

Art. 2° La habilitación de estos billetes, se hará en la fórmula de práctica, por intermedio de la Casa de Moneda, debiendo llevar un sello que indique que la emisión corresponde á la autorizada por Ley N° 3505.

Art. 3° Comuníquese á la Caja de Conversión, Contaduría General y Casa de Moneda; publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que represente al Fisco en una demanda

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Resultando que D. Francisco Rivano, ha interpuesto demanda ante el Juzgado Federal de la Capital, contra el Poder Ejecutivo, por devolución de la patente y diploma que lo acredita práctico del Río Paraná,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Designase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que represente al Fisco en la demanda de que se hace mérito en el preámbulo.

Comuníquese, etc., y vuelva al Juzgado de su procedencia á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto designando al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que represente al Fisco, en una demanda.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

De conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Designase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que en representación del Fisco, entienda en la demanda que ante el Juzgado Federal, ha interpuesto D. David Muzio, por devolución de la patente y diploma que lo acredita práctico del Río Paraná.

Comuníquese, etc., y pase al Juzgado de su procedencia á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo en arrendamiento un área de terreno en Posadas, á D. M. Bock

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

No existiendo inconveniente según lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que como lo solcita D. Martín Bock, se le conceda ocupar un área de terreno, sobre la ribera de Posadas, para establecer un kiosko destinado á la venta de artículos de confitería,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Concédese á D. Martín Bock, el permiso pedido para ocupar sobre la ribera de Posadas, y en el paraje que indica el plano adjunto, diez metros de frente por doce metros de fondo, de terreno, destinado al establecimiento de un kiosko destinado para el servicio de confitería.

El peticionante pagará en la Receptoría respectiva, como arrendamiento, un peso moneda nacional, por cada ciento cinco metros cuadrados de terreno ocupado, y por mes.

La presente concesión de carácter transitorio, podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho, se dé lugar á derecho reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Receptoría de Posadas á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Resolución exonerando del impuesto territorial, un terreno de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vista la nota del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, pidiendo se exonere del pago del impuesto de contribución territorial, á contar desde el corriente año, un terreno cuya superficie es de 93.121,04 metros cuadrados, situado en esta Capital, entre la Avenida Alvear, Río de La Plata y las calles Tagle y Gallo, propiedad de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en mérito de haber sido cedido gratuitamente por ésta al Gobierno, para trasladar allí la plaza de ejercicios físicos é instalar en la misma, la chacra escolar dependiente del Colegio Nacional (Sección Oeste); atentos los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta los fines que se persiguen,

SE RESUELVE:

Art. 1º A contar desde el presente año y mientras permanezca ocupado por el Gobierno, el terreno de la referencia, queda exonerado del pago del impuesto territorial.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración General del ramo, para los efectos del caso.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto modificando la tarifa para el servicio de limpieza del Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la nota que precede de la Oficina de Movimiento, haciendo presente la conveniencia que existe en aumentar de dos pesos á cuatro el estipendio que fija el decreto de 27 de Marzo de 1901, por cada bote ó viaje de basura de bodega á las chatas, depósitos al servicio de la Oficina de Saneamiento del Puerto, incluyéndose en esa cuota, la extracción de la carbonilla ó ceniza, operación que en la actuali-

lidad se hace gratuitamente y demanda gran trabajo, y personal, así como también se autorice á la Oficina Recaudadora del Puerto, para poner á disposición de aquella repartición, los fondos necesarios al pago del personal que atiende dicho servicio; atento lo informado por la Contaduría General y teniendo en cuenta en lo que se refiere á lo primero, que nada obsta para que se adopte el temperamento propuesto, máxime, si como lo asevera la Oficina de Movimiento, se considera que los vapores pagan á particulares una cuota mucho mayor por cada bote de basura de bodega ó carbonilla, indistintamente, que extraen de abordó, y por lo que respecta á lo segundo, que desde que se trata de un servicio que si bien no está explícitamente previsto en la Ley de Presupuesto, y él es imprescindible llevarlo á cabo, pues el abandono de la limpieza del puerto, traería serios perjuicios, implícitamente está comprendido en el inciso 12, ítem 14 del mismo Presupuesto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde la fecha, el estipendio de dos pesos moneda nacional por cada bote de basura de bodega á que se refiere el Art. 9 del decreto de 27 de Marzo de 1901, queda fijado en cuatro pesos moneda nacional de curso legal, incluyéndose la extracción de carbonilla ó ceniza que solo podrá ser hecha por la Oficina de Saneamiento.

Cuando los Capitanes ó propietarios de la carbonilla, la vendieren, la Oficina de Saneamiento tendrá la obligación de conducirla hasta el punto que el comprador designare para recibirla, dentro del radio del puerto, no pudiendo demorarse la descarga mayor tiempo que el que dicha Oficina establezca.

Art. 2º Para atender este servicio extraordinario de limpieza del puerto á cargo de la Oficina de Saneamiento del mismo, confirmase el siguiente personal, que ya ha prestado servicio en el año último:

Un Capataz con...	\$ m/n	80	por mes
Un Patrón	<	60	>
Un Carrero	<	50	>
Diez peones c/u. 50	<	500	>
	\$ m/n	690	>

Son seiscientos noventa pesos moneda nacional por mes.

Art. 3º La suma que se establece en el artículo anterior, deberá ser liquidada desde el primero de Enero próximo pasado, por la Contaduría General, en planilla especial, imputándose su importe, al inciso 12, ítem 14, Anexo D, del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto concediendo un área de terreno para varadero, á los Sres. Walker y C^a.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la presentación de los Sres. Walker y C^a, pidiendo permiso para continuar ocupando el varadero que tienen en el ante-puerto de la Boca y terreno correspondiente, hasta que hayan dispuesto del remanente del plantel flotante que ha servido para la construcción del Puerto; oída la Oficina de Movimiento y resultando que no hay inconveniente alguno para deferir á lo solicitado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Acuérdase el arrendamiento del terreno de su referencia á los Sres. Walker y C^a, que deberán abonar por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital, el alquiler de (§ 0.60 %) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado, y para cuyo efecto la Oficina de Movimiento, comunicará á la Aduana de la Capital el área total ocupada.

Esta concesión quedará sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo resuelva, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
MARCO AVELLANEDA.

Acuerdo aceptando una propuesta para la construcción de depósitos para mercaderías en el Puerto de Corrientes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, que de las tres propuestas presentadas en la licitación llevada á cabo en 17 de Octubre último en la Aduana de Corrientes, para la construcción de un depósito para mercaderías en dicha Aduana, la que mejores ventajas ofrece es la de D. Juan Samela.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de la referencia, adjudicándose ésta á D. Juan Samela, quien se compromete á llevar á cabo la construcción de un depósito para mercaderías en la Aduana de Corrientes, con sujeción estricta al pliego de condiciones y cómputo métrico que sirvió de base para la licitación, por la suma de veintinueve mil setecientos sesenta y un pesos cincuenta centavos moneda nacional (\$ 21.761,50 m/n), agregado el 10 % para imprevistos y vigilancia.

Art. 2º Acéptase la fianza solidaria de los Sres. Aguirre y Roibon, de aquella plaza, otorgada á los efectos del fiel cumplimiento de la obra de que se trata.

Art. 3º Desglósense por la Aduana de Corrientes y entreguense bajo recibo en forma, los certificados de depósitos agregados, correspondientes á los licitantes, cuyas propuestas no se aceptan.

Art. 4º El Ministerio de Obras Públicas dispondrá lo que juzgue conveniente, á fin de que las obras contratadas se lleven á efecto de completo acuerdo con las bases estipuladas en el pliego de condiciones y cómputo métrico formulado por la Dirección respectiva de dicho Ministerio y que sirvieron para la licitación de la referencia.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y pase á la Aduana de Corrientes, á sus efectos.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ.
—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo que el Banco de la Nación Argentina transfiera a la orden del Ministerio \$ 11.294.600 m/n en títulos de Ley de 23 Junio de 1891.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley N° 4053 de 13 de Enero de 1902, dispone que el Poder Ejecutivo adquiera del Banco de la Nación Argentina, los doce millones setenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en títulos del Empréstito Nacional Interno de Ley N° 2782, que el Banco re iró de la circulación en cumplimiento del Art 30 de su Ley Orgánica;

2º Que los citados títulos de Ley N° 2782 de fecha 23 de Junio de 1891, serán pagados al Banco en títulos de deuda externa, aforando los primeros al 75 % de su valor nominal, y los segundos al tipo de cotización en el día de la entrega, y reduciendo el oro al tipo de la Ley N° 3871 de fecha 4 de Noviembre de 1899;

3º Que el Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Nación Argentina, los títulos de deuda externa que actualmente existen depositados en Europa en garantía de préstamos, á medida que sean rescatados, y el Banco percibirá el interés y amortización correspondientes á esos títulos, desde el momento que entregue los del Empréstito Nacional Interno;

4º Que según el contrato del 27 de Marzo de 1900, la garantía del adelanto de E. 2.000.000 es de E. 2.863.680 en títulos de Ley N° 2652 de fecha 30 de Octubre de 1889, Prolongación F. C. C. N., 2ª Serie, de 5 % de interés y 1 % de amortización, y de L. 892.000 en títulos de Ley N° 3350, de 14 de Enero de 1896, Rescisión Garantías de Ferrocarriles;

5º Que los \$ 11.294.300, que existen actualmente en el Banco de la Nación Argentina, en títulos de Ley N° 2782 de 23 de Junio de 1891, aforados al 75 %, según el Art. 2º de la citada Ley N° 4053, importan \$ c/l 8.470.950, que al tipo de Ley N° 3871 de fecha 4 de Noviembre de 1899, equivalen á \$ oro 3.727.218.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º El Banco de la Nación Argentina, transferirá

á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, la cantidad de \$ 11.294,600 en títulos de Ley N° 2782 de fecha 23 de Junio de 1891, con los cupones correspondientes, desde el 1° de Abril del corriente año inclusive.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda expedirá un certificado á la orden del Banco de la Nación Argentina, por valor de £. 986.036 en títulos de Ley N° 2652 de 30 de Octubre de 1889, Empréstito Prolongaciones F. C. C. N., 2° Serie, de los que el Gobierno tiene depositados en la casa Baring Brothers y C^a, de acuerdo con el contrato de fecha 27 de Marzo de 1900 y como equivalente provisorio de los \$ c/l 11.294.600 al tipo de 75 %_o, reducidos á oro al tipo de \$ 0,44 por \$ c/l y á £. al tipo de \$ 5,04 oro, en la forma indicada en el considerando del presente decreto: debiendo fijarse el tipo definitivo de acuerdo con el Art. 2° de la Ley N° 4053, en la fecha de la entrega de los títulos, verificándose, entonces, las correspondientes liquidaciones finales.

Art. 3° A contar desde el servicio de 1° de Julio de 1902, inclusive, la Legación Argentina en Londres, entregará á la orden del Banco de la Nación Argentina, las sumas que por renta y amortización, corresponden á dichas £. 986.036 en títulos de Ley N° 2652 de fecha 30 Octubre 1889, que quedan transferidos á favor del citado Banco de la Nación Argentina de acuerdo con el Art. 3° de la citada Ley N° 4053.

Art. 4° Comuníquese al Banco de la Nación Argentina, Legación Argentina en Londres y Contaduría General, y fecho, archívese.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto modificando el Título IV del decreto reglamentario de las Leyes N°s 3764 y 3884 sobre Impuestos Internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, manifiesta la conveniencia de reglamentar cuanto antes las leyes N°s 3764 y 3884, en la parte referente á tabacos, sin perjuicio de que más adelante se dicte la reglamentación que ha de regir respecto de los demás productos sujetos á impuestos internos,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Modifícase el Título IV de la reglamentación de impuestos internos vigentes, en la siguiente forma:

TITULO IV

TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS.

Art. 1º Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones del Título 1º del Decreto reglamentario vigente, los manufactureros, importadores de tabacos, elaborados y comerciantes de tabaco en hoja, cinco días antes de empezar sus operaciones, dirigirán la solicitud de inscripción á la Administración de Impuestos Internos directamente en la Capital, y por intermedio de las inspecciones seccionales fuera de ella, á fin de obtener el certificado que los habilite para ejercer el ramo de comercio á que van á dedicarse.

Art. 2º Los manufactureros acompañarán, además, una declaración, adjuntando las marquillas que usan para el empaquetamiento de sus productos, especificando los pesos, cantidades y precios á que corresponde cada una de ellas, y el croquis de la ubicación de la manufactura, en el cual deberán especificar cuál es el local destinado para la venta y entrega de efectos al público. Se expresará, además, el peso del ciento de cada clase de marquillas vacías, á objeto de que lo tenga en cuenta el control para el cómputo de las existencias de tabaco en la manufactura. Cada vez que retiren una marquilla ó empleen una nueva, deberán dar cuenta á la Administración.

Art. 3º La solicitud de inscripción de los manufactureros, deberá contener especialmente:

- 1º Especie de la manufactura y su nombre, caso de tenerlo, determinándose con precisión, si ella se refiere á la elaboración de tabacos para reducirlos á hebra, picadura, rapé, para prensarlos ó endulzarlos, ó si se refiere á la elaboración de cigarros y cigarrillos.
- 2º Monto aproximado de la elaboración mensual de la manufactura, determinándose con relación á cada especie de elaboración.

3º Números de obreros con relación de las tareas á que se dedican.

Art. 4º Los certificados que otorgará la Administración General de Impuestos Internos, serán los siguientes:

1º De color azul, para los comerciantes é importadores de tabaco en fruto.

2º De color rojo, para los importadores de tabacos elaborados.

3º De color verde, para los manufactureros en general.

Art. 5º Los certificados de que trata el artículo anterior, serán otorgados únicamente á los que ofrezcan garantías suficientes, á juicio de la Administración General, de que cumplirán con las obligaciones que la ley y decretos les imponen.

Art. 6º Las garantías de que trata el artículo anterior, podrán ser reales ó presentando fiador abonado.

No podrán ser fiadores, quienes se encuentren desempeñando cargos públicos del orden legislativo, administrativo ó judicial. La fianza se hará constar en documentos que exprese la causa de la obligación que contrae el fiador, y en el que se transcribirán los artículos 8 y 9.

Será firmada por el fiador, el comerciante á quien se garante, el Administrador General de Impuestos Internos, y el Jefe de la Sección de Control de Tabacos.

Se extenderá en un sello de (\$ 10) diez pesos moneda nacional.

Art. 7º Cuando estuvieren domiciliados fuera de la Capital de la República, el fiador y la persona á quien garante, el instrumento de fianza, será firmado por ellos ante el funcionario de impuestos internos, que la Administración General determine.

Art. 8º En todo sumario que se inicie contra una persona que haya obtenido algunos de los certificados de que trata el Art. 4º, será también parte el fiador, siguiéndose el sumario contra ambos.

Si el comerciante afianzado, no pudiese ser habido á la tercera vez que se le busque en el domicilio que haya dado á la Administración, el juicio no se paralizará y se continuará contra el fiador.

Art. 9º El fiador de que tratan los artículos anteriores responde solidariamente con el afianzado: (a) por el importe del impuesto Interno que el Fisco deje de percibir (calculado bajo la relación de un peso moneda nacional de impuesto, por cada kilo de tabaco en rama), cuando por cualquier medio detraiga tabaco en rama á la acción fiscalizadora

de las oficinas, ó bajo cualquier expediente interrumpa la cuenta y razón que de él se lleva hasta su expendio al consumidor: (b) por las multas que se impongan, en virtud de transgresiones á las leyes ó reglamentos de la materia, perpetrado por la persona afianzada ó por quienes de ella dependen según el Art. 31, Ley 3764.

Art. 10. La Administración General de Impuestos Internos, podrá en cualquier tiempo exigir garantía á los comerciantes que sin ella hubieren obtenido certificado, bajo pena de retirársele sino la dieren dentro del plazo prudencial que se fijarse al efecto. Podrá exigir nueva garantía, cuando resultare insuficiente la actual.

Art. 11. Los documentos de garantía que la Administración hubiere aceptado hasta la fecha, de conformidad con el Art. 152 del decreto reglamentario de la Ley N° 3884, serán reformados y se extenderá el instrumento de fianza conforme al Art. 6° del presente Decreto. Si dentro del plazo que se fije por la Administración de Impuestos Internos, á cada interesado, no se cumpliese lo dispuesto en este artículo, será anulado el certificado.

Art. 12. Inscripto el solicitante después de haber llenado los requisitos ordenados por los artículos anteriores, se le expedirá el certificado en la Capital ó se remitirá á la Provincia de su domicilio, para que le sea entregado por la Oficina de Impuestos Internos, previa anotación en el Registro respectivo.

Art. 13. Los que cesen en el comercio ó manufactura de tabacos de cualquier categoría á que pertenezcan, deberán devolver el certificado á la Administración General de Impuestos Internos, exigiendo recibo.

Art. 14. Desde el 15 de Abril de 1902, quedarán nulos los certificados de que trata el Art. 4°.

La Administración de Impuestos Internos, procederá á practicar una nueva inscripción, de modo que todos los comerciantes que sean inscriptos de acuerdo con el presente decreto, tengan sus certificados en la fecha indicada.

Art. 15. Todo cosechero de tabacos, deberá comunicar su nombre y domicilio á la Oficina de Impuestos Internos de la Provincia ó Territorio donde se encuentre la plantación, así como la ubicación de ésta y su extensión.

Estas declaraciones se asentarán en los formularios que al efecto les serán entregados por los empleados de la Administración á los mismos cosecheros, debiendo ser llenados por ellos, y la cual revisada por el empleado

deberá conservarla como certificado para expender tabaco.

Art. 16. Deberán, igualmente, comunicar las ventas que efectúen, determinando cantidad, comprador y destino.

Estas ventas serán anotadas en formularios que les entregarán los compradores habilitados, y deberán llevar el conforme del comprador así como el número del certificado.

Art. 17. Con los avisos anteriores, la Oficina de Impuestos Internos que los reciba, hará los asientos del caso en un libro que llevará al efecto. Hechos los asientos referidos, remitirá mensualmente los avisos originales á la Oficina de Control de la Capital, para que ésta, á su vez, haga los asientos correspondientes en un libro que llevará con dicho objeto.

Art. 18. Dentro de los primeros cinco días de cada mes, los negociantes de tabaco en bruto, deberán entregar á la Administración General de Impuestos Internos en la Capital ó á sus empleados fuera de ella, una planilla que contenga la existencia de tabacos en bruto en el mes anterior, las compras y las ventas efectuadas durante el mismo, con expresión de fecha, cantidad de bultos, peso de cada uno, numeración de las boletas de control correspondiente, número de boleto de compra venta, si el tabaco es nacional ó extranjero y el nombre y domicilio del comprador y del vendedor y el número y color de certificado correspondiente. Con dicha planilla, los vendedores remitirán los certificados de las ventas realizadas en el mes.

Las ventas á los manufactureros del Art. 34, se manifestarán á fin de mes, en globo, de conformidad al Art. 37.

En el caso que estos comerciantes no hubiesen tenido movimiento en el mes, deberán igualmente comunicarlo dentro del mismo plazo, mientras no devuelvan el certificado.

Art. 19. Los comerciantes de tabaco en bruto, deberán llevar un libro rubricado por la Administración General, donde se anotarán diariamente las operaciones hechas de acuerdo con los enunciados del artículo anterior.

Las compraventas, deberán hacerse exigiéndose las partes, la exhibición del certificado que los habilite para comerciar.

Art. 20. Los comerciantes que adquieran tabaco en bruto directamente del cosechero, deberán pedir la exhibición del boleto á que se refiere el Art. 16, y entregar al cose-

chero el formulario con el conforme correspondiente, á que se refiere el Art. 16, los cuales serán proporcionados por los empleados de la Administración, debiendo dar cuenta del empleo de ellos. Los comerciantes anotarán en sus libros y darán cuenta de sus declaraciones, el número y serie del boleto de inscripción del cosechero de quien ha adquirido el tabaco.

Art. 21. Los tabacos en hoja no podrán circular en la República, ni existir en poder de los comerciantes, sino en mazos, fardos ó paquetes que deberán llevar una boleta de intervención que entregará gratis la Administración General de Impuestos Internos, á todo comerciante que haya obtenido certificado. La Administración llevará cuenta á los negociantes referidos de la entrega de dichas boletas.

Las boletas se entregarán al comerciante de acuerdo con el movimiento mensual, y se denegarán cuando el comerciante esté en mora de presentar la declaración mensual, ó no cumpla cualquiera otra de las obligaciones para con la Administración.

Las boletas deberán usarse por los comerciantes que las posean, en el orden correlativo que las reciban, sean importadores ó comerciantes de tabaco nacional.

Art. 22. Los que por error ú otra causa hayan inutilizado boletos talonarios de control, ó boletos de compraventa, deberán comunicar el hecho inmediatamente á la sección de control de tabacos, estando obligados á conservar los talonarios correspondientes á disposición de la Administración, con los datos que hayan tenido los boletos, por el término de un año.

Art. 23. Los que cesen en el comercio de tabacos en hoja, deberán devolver á la Administración, las boletas recibidas de ella que no hayan sido usadas, bajo las penas del Art. 37, Ley N^o 3764.

Art. 24. La boleta de intervención, contendrá:

- 1^o Serie y numeración.
- 2^o Nombre del remitente ó vendedor.
- 3^o Clase del tabaco.
- 4^o Peso del bulto.
- 5^o Consignatario ó comprador.
- 6^o Procedencia.
- 7^o Destino.
- 8^o Fecha de salida.

Art. 25. Los vendedores y compradores de tabaco en rama, en cada entrega que efectúen, deberán canjearse

respectivamente un boleto de compraventa, firmado por ellos y que expresará: la fecha de la entrega, la cantidad de bultos de tabaco, su clase y peso, el número del certificado y la numeración y serie de las boletas adheridas á los fardos. Dichos boletos de compraventa serán entregados por la Administración.

Exceptuáanse de este boleto, las ventas que se hagan á los manufactureros del Art. 34.

Art. 26. El comprador de tabaco en rama, conservará los fardos adquiridos con las mismas boletas que tenían cuando les fueron entregados. Cuando hubiese de venderlos, colocará nuevas boletas conforme al Art. 21, destruyendo las anteriores.

Dichas boletas á través de todas las transacciones que se efectúen, llevarán marcado el peso del boleto destruído, si no ha habido verificación oficial de peso, en cuyo caso se pondrá éste.

Art. 27. A los efectos de la verificación de peso, los compradores de tabaco exigirán de cada vendedor y por cada transacción, una nómina detallada de los fardos vendidos, con la numeración y peso de cada bulto, ó que en el fardo se marque con tinta, el peso del fardo en su primera transacción.

Art. 28. Los tabacos que se vendan á los manufactureros del Art. 34, en virtud de los permisos que otorga la Administración, llevarán una boleta especial que entregará la misma Administración á todo comerciante inscripto que la solicite.

Este boleto llevará los siguientes requisitos:

- 1º Nombre del vendedor.
- 2º Domicilio.
- 3º Número del permiso.
- 4º Cantidad de kilogramos.
- 5º Fecha.

Art. 29. Es aplicable á los comerciantes de tabaco en rama, lo dispuesto en el Art. 305, decreto reglamentario vigente, respecto á exhibición de libros.

El empleado que por orden de la Administración, debe exigir la exhibición de libros y que no encuentre en su domicilio al comerciante que deba exhibirlos, le dejará cédula, fijándole día y hora para que se encuentre en él á fin de que los exhiba.

La cédula se dejará en poder del dependiente ú otra persona de la casa que deberá firmar el recibo, y en ca-

so de negarse á hacerlo, podrá practicarse la diligencia ante un empleado de policía.

Si después de la segunda intimación, el comerciante no se encontrase en su domicilio, la Administración según las circunstancias del caso, podrá retirarle el certificado.

Podrá usar de esta misma facultad, cuando el comerciante hubiese cambiado de domicilio sin previo aviso.

Art. 30. Las Empresas de transporte, no podrán conducir ninguna clase de tabacos en bruto, sin exigir de su cargador, una guía por duplicado, en la que se determine el número de bultos, peso, número de la boleta de control, nombre de la casa remitente, nombre del consignatario y destino. No podrán transportar dicho tabaco sin que cada bulto, lleve adherida la boleta de intervención. Un ejemplar de esa doble guía, será entregada por la Empresa á la Oficina de Impuestos Internos de la Sección, en el mismo día de la recepción de la carga. La Oficina practicará la anotación del caso en sus libros, y remitirá semanalmente las guías originales á la Oficina de Control de la Capital, para que ella practique en sus libros las anotaciones que procedan.

Art. 31. Las aduanas de la República, no podrán despachar ningún permiso de introducción de tabaco, sin que el importador justifique tener el certificado azul correspondiente.

Mensualmente, pasarán á la Administración General de Impuestos Internos, una planilia de los tabacos que hayan sido introducidos, expresando la cantidad de bultos, peso neto, y peso bruto, nombre y domicilio del importador y número del certificado.

Art. 32. Los tabacos importados, llevarán marcados en la boleta el peso bruto del bulto, el que será manifestado en las declaraciones de compradores y vendedores.

Dicho peso no será cambiado sino cuando á pedido del interesado, sea verificada la tara.

Art. 33. Todo manufacturero inscripto en la Administración de Impuestos Internos, para poder adquirir tabacos en bruto para la elaboración, sin previo pago de valores fiscales, deberá llevar en forma los libros determinados en el Art. 288, decreto reglamentario vigente, observándose al efecto, las siguientes disposiciones:

- 1ª En el libro de materias primas, consignará todas y cada una de las partidas compradas de tabacos sin elaborar, determinándose las cantidades respectivas con la clasificación de si es nacional ó extranjero, número del boleto de impuesto interno, peso, fecha

- de compra, nombre del vendedor y domicilio, así como el número y color del certificado correspondiente.
- 2^a Anotará diariamente las partidas que destine á la elaboración.
 - 3^a En el libro de elaboración, anotará diariamente la cantidad de tabaco picado, hebra, etc., empleada para cigarrillos y paquetes, los cigarros elaborados y los paquetes de cigarrillos, así como lo empaquetado, el polvo, despunte y despalillado podrá anotarse mensualmente.
 - 4^a En el libro de expendio, anotará en la entrada, la cantidad de paquetes de tabaco picado, hebra, etc., los paquetes de cigarrillos y cigarros de los que haya sido concluida su elaboración, con indicación de los precios fijados al consumidor; y en la salida, las ventas efectuadas en las mismas condiciones, haciendo constar nombre y domicilio del comprador, cuando esas ventas fueran hechas á comerciantes ó revendedores.
 - 5^a Dentro de los primeros cinco días de cada mes, deberán presentar á la Administración ó á sus agentes, una declaración jurada del movimiento de su manufactura, de acuerdo con los formularios adoptados por la Administración.

Art. 34. Los manufactureros que por la poca importancia de sus negocios, y por otros motivos atendibles por la Administración de Impuestos Internos, no pudieran llevar los libros correspondientes ordenados por la ley, ni presentar sus balances mensuales á la Administración General de Impuestos Internos ó á sus agentes, estarán sujetos, para poder dedicarse á la elaboración de tabacos, á las siguientes condiciones:

- 1^a No podrán adquirir tabacos para la elaboración de sus productos, sin un permiso otorgado en cada caso, por los Impuestos Internos, en la forma que reglamentará la Administración.
- 2^a En la solicitud de permiso deberán declarar el número de la marquilla para cuya elaboración lo solicitan.
- 3^a Este permiso les será otorgado previo pago de los valores fiscales que les correspondan, otorgándoseles un 25 % más del peso del tabaco declarado en la marquilla de cigarros, debiendo comprobar con el palo ó despunte, la diferencia entre el peso que ve-

rifique la Inspección y la cantidad de tabaco entregada.

Los valores fiscales que se entreguen á los manufactureros del presente artículo, llevarán un sello especial de la Administración

Art. 35. La Inspección deberá vigilar estas fábricas, tomando nota de los pesos de las marquillas de cigarros, cigarrillos y tabacos que se elaboren, para comprobar la diferencia que pudiera existir en los pesos declarados, á fin de otorgar en caso necesario, la mayor cantidad de valores que pudieran necesitar para el expendio de lo elaborado, ó para la elaboración del sobrante de lo adquirido, así como la existencia del despallado, polvo ó despunte.

Art. 36. Las Inspecciones darán cuenta mensualmente á la Administración General, de las boletas que hayan expendido con especificación del número de la manufactura, clase de la elaboración, precio al consumidor, cantidad de tabaco é impuesto abonado, todo lo cual se consignará en una planilla.

Art. 37. Los comerciantes que vendan tabaco en bruto, ó los manufactureros que vendan tabaco picado á los manufactureros de que trata el Art. 34, deberán conservar los permisos otorgados por los Impuestos Internos, los que remitirán á la Administración General de Impuestos Internos ó á los Inspectores de sus secciones respectivas, en los primeros cinco días del mes posterior á la venta, acompañados de una nota resumen, de la cantidad de tabaco vendido, con especificación de la numeración de los permisos, por cuya nota exigirán recibo á los funcionarios encargados de esta recepción.

Art. 38. Los permisos para compras de tabacos que extienda la Administración conforme al Art. 34, sólo serán válidos durante el mes en que fueron otorgados, no pudiendo los vendedores descargar tabacos sino en el mes á que corresponde el permiso. Los dueños de los permisos anulados, podrán solicitar su canje. En el permiso se hará constar el mes para el cual es válido.

Art. 39. La Oficina de Control confrontará mensualmente los permisos con los que remiten los vendedores, dando cuenta á la Administración inmediatamente de las diferencias que se notasen para su esclarecimiento.

Art. 40. Exonérase á los manufactureros de la obligación de estampillar los paquetes de tabaco picado, cuando éste sea destinado á la elaboración de cigarrillos.

Art. 41. Los paquetes de tabaco á que se refiere el artículo anterior, serán precintados por los manufactureros con una boleta de intervención, que le será entregada por la Oficina de Control en la Capital, y por los Inspectores de Sección en las provincias y territorios nacionales.

Art. 42. Están igualmente obligados á llevar una cuenta especial en la que se debe hacer constar diariamente:

El número y peso de los paquetes intervenidos, la numeración de las boletas que los precintan, el nombre del adquiriente y el precio en los casos de venta.

Será obligación de los manufactureros dar cuenta mensualmente por comunicación detallada, de los datos del inciso anterior á la Oficina de Control en la Capital Federal; y á los Inspectores seccionales en las provincias y territorios nacionales.

Art. 43. Cuando una persona elabore tabacos, cigarros ó cigarrillos á comisión ó en participación, en lugares separados de los talleres del manufacturero, por cuya cuenta trabaja, deberá ser considerado á su vez, como manufacturero de tabacos y sujeto á cumplir con todas las obligaciones que le son inherentes.

Art. 44. Los manufactureros que deseen elaborar por cuenta de otros, tabacos y cigarros y cigarrillos con marquillas, que no lleven el nombre de su manufactura ni su domicilio, sino el nombre y domicilio del propietario que encomienda la elaboración, deberán registrarlos bajo su responsabilidad, constituyéndose con el propietario solidariamente responsables, por las infracciones á las leyes y reglamentos fiscales en que incurriesen uno ú otro.

Art. 45. Los tabacos, cigarros y cigarrillos, serán acondicionados y estampillados en la manufactura que los elabore, pudiendo llevar la faja fiscal, el nombre del propietario de la marquilla.

Art. 46. Las disposiciones de los artículos anteriores, serán igualmente aplicables al caso, en que una manufactura encomiende á otra, la elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, lo cual no podrá verificarse sin previa autorización de la Administración, y en el modo y forma en que ella lo determine.

Art. 47. Cuando una manufactura necesite encomendar á otra, el picado de sus tabacos ó elaboración á máquina de sus cigarrillos, destinados á ser empaquetados y estampillados en su manufactura, deberán solicitarlo previa-

mente á la Administración, la que adoptará las medidas de control que correspondan.

Art. 48. Los manufactureros que confeccionen cigarrillos con tabacos elaborados de importación, sólo podrán obtener la devolución del impuesto pagado á la salida de la Aduana, cuando un funcionario de Impuestos Internos presencie la extracción de los tabacos, de los paquetes ó de las cajas, el desprendimiento ó la inutilización de los valores, la mezcla de los tabacos y todas operaciones necesarias, hasta la conclusión definitiva de los cigarrillos.

Art. 49. Los manufactureros que usen melazas ó nicotinas para la elaboración de sus productos, deberán dar entrada de ellas, en sus libros de compra y elaboración, anotando los domicilios y nombre de los vendedores, así como las que empleen diariamente, lo que será manifestado en la declaración mensual que presenten á la Administración.

Los que vendan melaza y nicotinas á los manufactureros, deberán comunicar mensualmente á la Administración de Impuestos Internos, las ventas efectuadas con especificación de fecha, cantidad, nombre y domicilio del comprador y número del certificado.

Art. 50. Todo tabaco elaborado en hebra, picadura, pulverizado ó en cuerda, de cualquier clase y procedencia que sea, que se encuentre preparado para el consumo, será acondicionado por el manufacturero para la venta, remoción ó consumo en los paquetes que á continuación se describen y de ningún otro modo.

El tabaco en hebra, picadura pulverizado (rapé) en tabletas ó en cuerda en paquetes ó en tarros del peso de uno, dos y cinco hectogramos. El tabaco en cuerda podrá acondicionarse en tarro de un kilogramo.

Cada paquete ó tarro de tabaco elaborado, llevará marcado ó impreso el nombre del manufacturero, lugar, número y calle de la manufactura, precio de venta al consumidor y fijada la faja de impuesto que por la ley le corresponda.

Art. 51. Los tabacos en rama, podrán venderse para el consumo, acondicionados exclusivamente en pacotes, mazos ó manojos de uno, dos ó cinco hectogramos, siempre que se les adhieran los valores fiscales que por la escala del impuesto les corresponda, debiendo llevar la indicación del precio de venta al consumidor y el nombre y domicilio del manufacturero.

Los comerciantes de tabaco en rama que quieran ven-

der tabaco, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Art. quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Art^{os}. 2^o y 33, inciso 5^o.

Art. 52. Los cigarros de producción nacional, serán acondicionados por el manufacturero para la venta, remoción ó consumo en la siguiente forma y de ningún otro modo:

En paquetes ó cajas de uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinticinco, cincuenta y cien cigarros.

Cada caja ó paquete debe llevar estampado ó impreso el nombre del manufacturero, ó el número de su certificado de inscripción, el lugar y la calle en que esté situada la manufactura, la cantidad de cigarros que contiene el envase, el precio de venta al consumidor y fijada la faja de impuestos que por la ley le corresponda.

No podrán venderse los cigarros al consumidor, sino en paquetes ó cajas cerradas, con la faja de impuestos que corresponda, ó sueltos llevando cada uno la estampilla correspondiente de valores, de acuerdo con el precio de venta al consumidor.

Art. 53. Los paquetes ó cajas que contengan cigarros con estampillas adheridas, deberán tener las siguientes atestaciones: nombre y ubicación de la manufactura, las palabras «Cigarros estampillados» y el precio de venta al consumidor.

Art. 54. Todo paquete ó caja que contenga cigarros no estampillados, y que tuviesen la faja de valor rota, será considerado como fraude.

Todo cigarro que se encuentre en venta sin estar empaquetado ó sin tener pegada la estampilla de valor, se considerará como fraude.

Art. 55. La Administración de Impuestos Internos hará imprimir en la Casa de Moneda, los valores que se requieran para el cumplimiento del Art. 52.

Impresos dichos valores, la Administración fijará la fecha desde la cual será obligatorio el cumplimiento de dicho artículo, y determinará la forma de adhesión de los valores mencionados.

Mientras que esto no se verifique, continuarán en vigencia las disposiciones del Decreto de 24 de Enero de 1899, sobre la forma de acondicionamiento de los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos.

Art. 56. Fijada la fecha de que trata el artículo anterior, los cigarros empaquetados ó en cajas que hubiesen en el comercio, serán precintados con una faja de inter-

vención, que entregará gratis la Administración, á efecto de que las cajas de cigarros queden cerradas.

Art. 57. Las existencias que se encuentren sin faja de precinto, después de la fecha de que trata el Art. 55, se considerarán como que se hallan en fraude.

Art. 58. Los cigarrillos serán acondicionados por el manufacturero, para la venta, remoción ó consumo, en paquetes que deberán anunciar: el lugar, la calle y el número de la manufactura, el nombre del fabricante, el número de su certificado y el precio de venta al consumidor.

Cada paquete deberá llevar además fijado el valor fiscal que por la ley corresponda.

Art. 59. El manufacturero que hubiese expendido paquetes de tabaco elaborado, cigarros ó cigarrillos en marquillas que no hayan registrado, conforme al Art. . . . será pasible de las penas de los artículos 36 y 37, Ley N^o 3764, según tengan ó no adheridos los valores fiscales.

Art. 60. El paquete que según los artículos anteriores, debe contener los tabacos, cigarros ó cigarrillos de producción nacional, constituirá de por sí, un solo cuerpo completo y terminado, de modo que queda prohibido unir una, dos ó mas marquillas, para formar con ella un paquete.

Art. 61. Los valores fiscales para tabacos, cigarros ó cigarrillos de elaboración nacional, no podrán usarse, sino en los envases del peso, cantidad y clase para que están destinados.

Art. 62. Queda determinado como peso máximo de los paquetes de los cigarrillos, el de 25 gramos por paquete, á los efectos de la percepción del impuesto á este rubro, en la forma y condiciones determinadas por la ley de la materia.

Art. 63. La Administración de Impuestos Internos, formará un inventario de los paquetes y marquillas de mayor peso que el indicado en el artículo anterior, y que tuviesen en su poder los respectivos manufactureros, á objeto de habilitarlos para el expendio, á solicitud del interesado y en la forma que lo creyere conducente.

Art. 64. Los comerciantes que tuviesen en su poder paquetes de mayor peso que el indicado en el Art. 62, deberán declararlo á la Administración dentro de los quince días siguientes á la promulgación del presente decreto. La Administración General de Impuestos Internos, adoptará en este caso, las medidas de fiscalización que correspondan.

Art. 65. Los tabacos, cigarros y cigarrillos importados,

conservarán el acondicionamiento que les es propio, pero si viniesen sin acondicionar ó si el acondicionamiento de origen fuera alterado en el país, el nuevo acondicionamiento se sujetará estrictamente, al determinado en los artículos anteriores.

Cada paquete, caja ó tarro de cigarrillos, cigarros ó tabacos elaborados importados, debe tener el nombre y domicilio del importador ó el número de su certificado, el precio del aforo y llevará fijado el valor fiscal que por ley les corresponda.

Art. 66. Los tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos que se extraigan de la Aduana, serán estampillados dentro de los tres días siguientes á su salida.

El importador que necesitare mayor plazo para estampillar, deberá solicitarlo por escrito de la Administración, la cual lo acordará adoptando las medidas de inspección y de control que creyere necesario.

Art. 67. Los valores fiscales correspondientes á los tabacos elaborados, cigarros ó cigarrillos, deberán pegarse directamente en toda su extensión sobre el paquete ó caja, de modo que lo envuelvan y que el extremo de la faja que lleva impreso el valor del impuesto, venga á adherirse precisamente en el extremo opuesto de la faja.

La faja deberá colocarse de tal manera, que al abrir el paquete ó sacarse los cigarros, se rompa necesariamente.

Art. 68. El precio al consumidor, será impreso directamente en el paquete, caja ó etiqueta ó podrá adherirse, en un papel impreso que se pegará al paquete.

Art. 69. Inmediatamente que los tabacos elaborados, cigarros ó cigarrillos, se encuentren acondicionados en la forma que se determina en los artículos anteriores, serán provistos del correspondiente valor fiscal, adherido en el modo y forma que indica el Art. 67, bajo la multa establecida en el Art. 39, Ley 3694.

La falta de estampillas en las diferentes marcas ó empaquetamientos de tabacos elaborados, cigarros y cigarrillos, constituyen infracciones distintas que serán reprimidas cada una de ellas separadamente.

Art. 70. Cuando las fajas de valor no estén perfectamente pegadas á los paquetes ó cajas, se impondrá al comerciante que posea los efectos, una multa de conformidad al Art. 37, Ley 3764.

Art. 71. Cuando se extraigan los tabacos elaborados, cigarros ó cigarrillos del lugar de la manufactura, sin que ellos lleven adheridos los valores fiscales correspondien-

tes, ó cuando sin este requisito se encuentren ya embaldados en la manufactura y en condiciones de ser extraídos de ella, ó cuando sin tener adherida la faja de valor se encuentran en cualquier punto de los locales de la manufactura, destinados á la venta al público, al por mayor ó al menudeo, el manufacturero será pasible, de las responsabilidades, por fraude, impuestas por la ley.

En las mismas responsabilidades incurre el que reciba del manufacturero ó el que posea ó haya transmitido los tabacos elaborados, los cigarros y cigarrillos nacionales ó importados, sin los valores fiscales correspondientes.

Art. 72. Cuando, sin embargo de tener adherido el valor que corresponde, los tabacos elaborados, los cigarros ó cigarrillos han sido extraídos del lugar de la manufactura, sin que revistan las formas de acondicionamiento determinadas en el Art. 50 de este Decreto, será pasible el manufacturero y el tenedor de los efectos, sean éstos de producción nacional ó importados, de la multa establecida en el Art. 37, Ley 3764 contra los infractores.

Art. 73. Toda persona que pegue en cualquier paquete, caja, etc., valores fiscales falsos ó usados ya, ó que los venda, posea ó compre, será reo de fraude y castigado como tal.

Art. 74. Los valores fiscales al usarse en paquete ó caja, serán destruidos por las personas que los tenga entre sus manos, bajo la pena impuesta á los infractores.

Art. 75. La persona que compre envases vacíos, pero con los valores fiscales no destruidos, ó ya usados ó falsos, ó que los posea, venda ó les ofrezca en venta, ó el que posea, venda ú ofrezca á la venta valores fiscales ya usados, sufrirá la pena impuesta por la Ley de Impuestos Internos, á los defraudadores, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, si el hecho importa el delito de falsificación previsto y penado por el Código Penal.

Art. 76. Incurrirán en las responsabilidades del Art. 37, Ley 3764, los que tuvieren para la venta paquetes de tabaco abiertos ó de cigarros, aunque los envases se encontrasen con la faja de valores intacta.

Art. 77. Los que necesiten destinar tabacos para usos industriales, deberán solicitarlo previamente á la Administración, á fin de que ella intervenga en su inutilización.

Art. 78. La Administración no reconocerá mermas que no hayan sido verificadas por la Inspección, las cuales

no se tendrán en cuenta cuando los fardos de tabaco hayan sido alterados de su primitiva condición.

Toda merma de tabaco no verificada por la Administración, hará responsable á su dueño, conforme á la ley.

Art. 79. El polvo, palo ó despunte, se asimilará al tabaco en bruto, y deberán llenarse para las transacciones con él, los requisitos que para éste se prescriben.

Los manufactureros sólo podrán venderlos previa intervención de la Administración.

Art. 80. Los que posean tabacos, cigarros ó cigarrillos intervenidos, deberán presentar á la Administración dentro de los cinco primeros días de cada mes, una declaración que contenga la designación de los artículos intervenidos, la numeración de las boletas, los que hayan sido desintervenidos en el mes anterior, y las existencias para el mes siguiente, como asimismo los valores comprados para los tabacos, cigarros y cigarrillos desintervenidos.

Art. 81. El que vende tabacos, cigarros ó cigarrillos elaborados por un tercero, comunicará á la Oficina de Control en la Capital y fuera de ella, á la Inspección de Impuestos Internos, el lugar de la venta, con designación de la calle y número, y ante el requerimiento de los funcionarios de impuestos internos, tendrá la obligación de declarar el nombre y domicilio de la persona á quien los compró, así como el monto de lo comprado.

Art. 82. El precio corriente de los cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados importados, á los efectos del pago del impuesto interno que deben verificar los importadores, lo establecerá periódicamente un jurado compuesto de dos funcionarios de la Administración General de Impuestos Internos, y de dos comerciantes del gremio, bajo la Presidencia del Administrador General de Impuestos Internos.

Los jurados serán nombrados por el Poder Ejecutivo y durarán un año en el ejercicio de sus cargos.

Art. 83. El jurado desempeñará las siguientes funciones:

1^a Valuará el precio corriente de venta al consumidor, de las diversas clases y vitolas de los cigarros, cigarrillos y tabacos elaborados, y formará una Tabla de Aforos que contenga el resultado de las tasaciones, así como las cuotas de impuestos establecidos por la ley.

2^a El Administrador General de Impuestos Internos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, hará impri-

mir dicha Tabla y la comunicará á los importadores que tributan el impuesto.

- 3ª El jurado resolverá por mayoría de votos los asuntos sometidos á su deliberación, y dejará constancia de sus decisiones en actas subscriptas por el Presidente y los cuatro Vocales.

Las Tablas de Aforos, regirán por el término de tres meses, durante el cual no podrán ser modificadas, y se entenderá que quedan en vigencia mientras no sean modificadas.

Art 84. Cuando existan en Aduana, tabacos elaborados, cigarros ó cigarrillos de importación que deban ser rematados, y ocurriese el caso que el precio ofrecido por ellos no alcanzase á cubrir los impuestos internos que les corresponden según la tarifa de aforo en vigencia, el jurado determinará cuál es el impuesto que deban pagar los artículos de que se trata, según su clase y el estado en que se encuentran.

Publíquese, comuníquese, insértese en el Registro Nacional, etc.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto modificando el Art. 161 del decreto reglamentario de la Ley N° 3884 sobre impuestos internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1902.

Vista la nota precedente de la Administración General de Impuestos Internos, en la que se ponen de manifiesto los inconvenientes que presenta la forma en que actualmente se practica el contralor de las ventas ó transferencias de tabacos en hoja, y la necesidad de que én dichos actos intervenga directa é inmediatamente la oficina respectiva,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Modificase el inciso 3° del Art. N° 161 del decreto reglamentario de la Ley N° 3884, en la forma siguiente:

En todo acto de transferencia de tabacos en rama, el vendedor requerirá de la Administración General de Impuestos

Internos, los boletos de control necesarios para la mercadería, objeto de la transacción comercial.

La Administración hará intervenir al personal de inspección en cada caso, para comprobar la efectividad de las cantidades de tabaco en rama que son materia de la transacción.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto habilitando para el servicio público, una parte del muelle construido en Bahía Blanca, por la Empresa del F. C. Bahía Blanca y Noroeste.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

No existiendo inconveniente para que, como lo solicita la Empresa del Ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste, sea librado al servicio público la sección del muelle destinado al cabotaje, que construye la Empresa en aquel puerto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilitase para el servicio público, la parte de muelle ya terminada, de la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, y destinada al servicio de cabotaje.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE MARZO

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Resolución anulando una licitación para el racionamiento de presos en la Pampa Central

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.

De acuerdo con el precedente informe de la Contaduría General, anúlase la licitación practicada el día 30 de Noviembre, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Territorio de la Pampa Central, y vuelva á la Gobernación de dicho territorio, para que llame á nueva licitación, sujetándose en todo, á las indicaciones que hace la Contaduría General en el citado informe que antecede.

Mientras no se formalice un nuevo contrato de racionamiento, queda autorizada la Dirección de la Cárcel de General Acha, para efectuar administrativamente dicho racionamiento á los empleados y presos de la misma, no pudiendo abonar mayores precios, que los estipulados en el contrato que estuvo en vigencia; debiendo en oportunidad, remitir las cuentas á este Departamento para ordenar el pago. Hágase saber.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Mecánico Electricista, del Asilo de Reforma de Menores Varones

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de D. Emilio Estefa, para el empleo de Mecánico electricista del Asilo de Reforma de Menores Varones, y nómbrase para reemplazarlo interinamente, y con antigüedad de fecha 7 de Enero ppdo., al Foguista del lavadero, D. Ambrosio Navone.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística, y hágase saber á la Contaduría General los demás nombramientos de que da cuenta la nota precedente.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á F. H. Lenders y Cª para establecer una sucursal en la República

Ministerio de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1902.

Vista la presente gestión introducida por el representante legal de la Compañía F. H. Lenders y Cª, (Argentine Agency) Limited, constituida en Inglaterra, y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, é informe de la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Compañía F. H. Lenders y Cª, (Argentine Agency) Limited, para establecer en la

República una Sucursal ó Agencia, previo cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y repuestos los sellos, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Compañía de Obras Públicas del Río de la Plata para establecer una Sucursal en la República

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1902.

Visto este expediente, iniciado por D. Felipe V. Lauder, en representación de La Compañía de Obras Públicas del Río de la Plata, Limited, cuya constitución legal en Inglaterra, ha acreditado con la documentación adjunta; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el dictamen que antecede del Sr. Procurador General de la Nación.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada La Compañía de Obras Públicas del Río de la Plata, Limited, para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de las operaciones que constituyen su giro, previa publicación é inscripción de sus Estatutos y demás documentos á que se refiere el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y repuestos los sellos, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones, devolviéndosele el testimonio de poder corriente de fojas seis (6) á once (11).

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Jueces de Paz de las Secciones 3ª y 16ª de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1902.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jueces de Paz titulares de las Secciones 3ª y 16ª de la Capital, respectivamente, á los ciudadanos D. Juan García Fernández y D. Enrique Bonifacio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y arótese en la estadística.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando la personería jurídica á la Asociación Liga Agraria contra la Tuberculosis

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1902.

Visto este expediente, en el que la asociación Liga Agraria contra la Tuberculosis, ha acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el Art. 33 del Código Civil, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate el carácter de persona jurídica, á la asociación Liga Agraria contra la Tuberculosis, quedando aprobados, en consecuencia, los Estatutos que la rigen corrientes de fs. 5 á 7.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto acordando un subsidio á la Congregación Salesiana, para alojar en sus Asilos, menores abandonados ó delincuentes

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Vista la nota del Previcario de las Misiones de la Patagonia, en la que pide el restablecimiento de la partida que el Estado había asignado á la Congregación Salesiana, para contribuir al sostenimiento de sus Asilos, y

CONSIDERANDO:

Que la custodia de los menores delincuentes y abandonados en Territorios Nacionales del Sud, es encomendada á la susodicha Congregación, por carecer el Estado de edificios adecuados para tal objeto;

Que en cumplimiento del decreto de fecha 9 de Agosto de 1894, fueron solicitados del Honorable Congreso, los fondos necesarios para retribuir el servicio público que presta la mencionada Congregación; y acordado el subsidio, quedó suprimido de la Ley de Presupuesto del corriente año, no obstante la continuidad de los servicios que justificaban aquella erogación:

Que reservada al Departamento de Justicia, por la misma Ley de Presupuesto, una partida especial para subvenir á las necesidades de los Territorios Nacionales puede ser aplicada á las que llenan con celoso empeño los Asilos de los Padres Salesianos, dentro del margen que dejan disponible otras atenciones urgentes á que ella provee;

Por estas consideraciones, y las concordantes del oficio precedente del Juez Letrado de Río Negro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Congregación Salesiana, un subsidio

mensual de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 ^m/_n), á contar desde el 1° de Marzo actual, con imputación al inciso 6°, ítem 18, Anexo E del Presupuesto del corriente año, quedando sujeta aquélla, á la obligación de alojar y custodiar en los Asilos é Institutos que tiene establecidos en los Territorios del Sud, á los menores delincuentes ó abandonados que les sean remitidos por autoridad competente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y resérvese este expediente para tenerlo en cuenta al confeccionarse el Proyecto de Presupuesto para el año próximo.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Jueces de Paz Titulares de las Secciones 21 y 27 de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz titulares de las Secciones 21 y 27 de la Capital, respectivamente, á los ciudadanos D. Casildo Pezzano y D. Esteban Amoretti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto restableciendo los sueldos y gastos de varios Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil en Misiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto éste expediente, y resultando del precedente informe de la Gobernación del Territorio de Misiones, que

con excepción de la Municipalidad de Posadas, ninguna de las otras del territorio, está en condiciones de costear, en atención á sus escasas rentas, los gastos que ocasiona el sostenimiento de los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Restablécense con imputación al inciso 5, ítem 18, Anexo E del Presupuesto para el corriente año, y á contar desde el 1° de Enero último, los sueldos y partidas para gastos de oficinas y alquiler de casa de los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de Candelaria, Cerro-Corá, Santa Ana, Concepción, San Javier y San José, en el territorio citado, á razón de ochenta pesos moneda nacional mensuales, el sueldo de cada Juez, y treinta pesos para alquiler de casa y gastos de cada oficina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y resérvese este expediente en el Legajo de Presupuesto, para tenerlo en cuenta oportunamente.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Escribiente en el Juzgado de la Sección de Buenos Aires

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902

Vista la nota que precede de la Cámara Federal de Apelación de la Plata, relativa á la necesidad, representada con anterioridad por el Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de la Sección de Buenos Aires, de dotar á este funcionario, de un Escribiente para su despacho, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los informes agregados á este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente para el despacho del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de la Sección de Buenos Aires, á D. Carlos Ocampo, asignándosele el suel-

do mensual de setenta pesos moneda nacional (§ 70 m/n), que se imputará al inciso 7º, ítem 1º, Anexo E del Presupuesto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística, y resérvese este expediente para tenerlo en cuenta al confeccionarse el Proyecto de Presupuesto para el año próximo.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto jubilando al empleado de los Tribunales de la Capital
D. Esteban M. Pérez**

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la precedente solicitud de jubilación del Escribiente de los Tribunales de la Capital, D. Esteban M. Pérez, comprendido en las disposiciones del inciso 3º, Art. 2º y Art. 3º de la Ley N° 2219, por haber comprobado 21 años, 1 mes y 2 días de servicios públicos, su carácter de ciudadano argentino, y su imposibilidad física para continuar en el desempeño de su empleo; atentos los informes del Departamento Nacional de Higiene y Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate jubilación con goce de la cuarentava parte de su sueldo actual, por cada año de servicios, al Escribiente de los Tribunales de la Capital, D. Esteban M. Pérez.

Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la precitada Ley, mientras no se incluya en la de Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística, y previa reposición de sellos, pase á la Contaduría General, para su liquidación y archivo.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Juez Titular del Mercado de Corrales

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la precedente renuncia del Juez Titular del Mercado de Corrales, y teniendo en cuenta las ternas formuladas para la provisión de aquel cargo,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez titular del Mercado de Corrales, en reemplazo de D. Agustín Biboliani, cuya renuncia se acepta, á D. Eduardo Grondona.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto asignando sueldo y gastos á un Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil en Misiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorio de Misiones, solicita se provea al sostenimiento del Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Itacaruaré, Departamento creado por decreto de fecha 18 de Agosto de 1901; y en atención á los fundamentos de la presentación aludida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á contar desde el 1º del corriente, al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Itacaruaré (Territorio de Misiones), el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional y la partida, también mensual, de treinta pesos que corresponde á los funcionarios de su clase, para gastos de Oficina y alquiler de casa, con impu-

tación al inciso 5º, ítem 18, Anexo E del presupuesto del corriente año.

Art. 2º Dése curso al nombramiento de Juez de Paz y encargado del Registro Civil de Itacaruaré, verificado por la Gobernación de Misiones. Comuníquese, á quienes corresponda, dése al Registro Nacional, publíquese, y resérvese este expediente para tenerlo presente el confeccionarse el proyecto de presupuesto para el año próximo, previa anotación en la Estadística y en la Inspección General de Justicia.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando la reforma de los Estatutos del Centro Naval

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación del Art. 68 de los Estatutos que rigen al Centro Naval, quedando incorporado á éstos en los términos de que instruye la copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 2 de Septiembre de 1901 (Fojas 2 á 5).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad Anónima Cervecería de Palermo, para agregar un artículo á sus Estatutos

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada la Sociedad Anónima Cervecería de Palermo, para agregar á sus Estatutos, bajo el N° 32, el nuevo artículo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el 19 de Febrero ppdo., por el cual podrá ser aumentado el capital social, en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado, de acuerdo con las condiciones que el mismo artículo establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permitase á los interesados tomar copia de las constancias de este expediente, á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto disponiendo honores con motivo del fallecimiento del Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital, Dr. Delfín B. Díaz.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1902.

Habiendo comunicado el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital que, en el día de hoy ha fallecido el Sr. Vocal de la misma Cámara Dr. Delfín B. Díaz, y teniendo en cuenta los importantes servicios prestados en la magistratura por el extinto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Bandera Nacional permanecerá izada á media asta, durante el día de mañana en todos los edificios públicos de la Capital.

Art. 2° El Ministerio de Guerra dispondrá lo necesario á fin de que las tropas del Ejército, hagan los honores militares de ordenanza al llegar el convoy fúnebre al cementerio.

Art. 3° El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, asistirá al acto de la inhumación en representación del Poder Ejecutivo y refrendará el presente decreto.

Art. 4° El Gobierno Nacional correrá con los gastos del entierro-

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**Decreto nombrando en la E. N. de Profesores de la Capital
el personal que debe dictar el 3^{er} curso de profesorado**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

A fin de proveer las cátedras creadas por la Ley de Presupuesto en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, con el objeto de habilitar el tercer curso de Profesorado de acuerdo con el decreto de 31 de Enero de 1900,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para el mencionado Establecimiento:
Profesor de Pedagogía Práctica y Crítica Pedagógica,
al Profesor Dr. Eugenio Ivancovich.

Profesor de Psicología, al Dr. Nicanor Elía.

Profesor de Ciencia de la Educación, al Dr. Carlos Octavio Bunge.

Profesor de Derecho Natural, al Profesor Dr. Carlos Imhoff.

Profesor de Legislación Educacional propia y comparada, al Dr. J. Alfredo Colmo.

Profesor de práctica de inglés, al Sr. Enrique S. Mills.

Profesor de Dibujo Natural, al Sr. Martín L. Boneo.

Profesor de Dibujo Lineal é Industrial, al Sr. Antonio Sanguinetti.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Director y Profesor de los cursos teórico-prácticos de Ejercicios Físicos

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

A fin de proveer el puesto de Director y Profesor de los cursos teórico-prácticos, en las tres Escuelas Normales de la Capital, creados por la Ley de Presupuesto vigente en el inciso 10, ítem 26, partida I, del Anexo E,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director y Profesor de los cursos teórico-prácticos, de ejercicios físicos para maestros, en las tres Escuelas Normales de la Capital, al Dr. Enrique Romero Brest, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Profesores de Aritmética y de Francés, en el Colegio Nacional Oeste de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

En vista de que el número de lecciones de aritmética que deben darse en el Colegio Nacional Oeste, con arreglo al Plan de Estudios, hace necesario el nombramiento de un Profesor más para ese ramo,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de aritmética en dicho Colegio, al Sr. Andrés Rouquette, asignándosele el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos nacionales, que

se abonará con imputación al Presupuesto del mismo Establecimiento, mientras sea posible, y en su defecto, al inciso 16, ítem 3, Anexo E del Presupuesto vigente y debiendo, en consecuencia, el Sr. Rouquette, cesar como Profesor de Francés para cuya cátedra había sido nombrado por decreto de 21 de Febrero ppdo.

Art. 2º Nómbrase Profesor de Francés en reemplazo del Sr. Rouquette, al Sr. Emilio Largeaud, con el sueldo que asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto jubilando á la Preceptora de Instrucción Primaria
Srta. E. L. Galván**

Division de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Por lo que resulta de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación y de la Contaduría General, que la peticionante Srta. Encarnación L. Galván, ha prestado dieciséis años, seis meses, diecinueve días de servicios á la instrucción primaria, hallándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art 3º, inciso 1º de la Ley N° 1909, y en vista de lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase á la Preceptora de la Escuela Superior de Niños del 7º Consejo Escolar de la Capital, Srta. Encarnación L. Galván, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente disfruta, debiendo imputarse este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por la ley respectiva.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto disponiendo que no se puedan acumular más de tres cátedras en cada Profesor

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Demostrados por la experiencia de los tres años transcurridos desde que se dictó el Decreto de 16 de Enero de 1899, los beneficios que ha producido á la enseñanza secundaria, normal y especial de la Nación, la sanción de las incompatibilidades de los cargos de este profesorado, con las funciones oficiales rentadas ó gratuitas en los poderes públicos de las Provincias; pues han mejorado la enseñanza y la disciplina en los Institutos dependientes de la Nación, por la mayor consagración de los profesores y por haberse apartado de las luchas políticas locales, que destruyen fuera del colegio ó de la escuelas, la labor de fraternización entre maestros y alumnos, tan fecunda en resultados morales y en estímulos para el estudio;

Visto que el mencionado Decreto de 16 de Enero de 1899, se proponía, por medio de la acumulación hasta cuatro cátedras en casos especiales, compensar las pérdidas que hubiesen experimentado algunos de los profesores comprendidos en las incompatibilidades en él establecidas; pero en realidad sólo dos de los que mantienen en la actualidad más de tres cátedras, se hallaban en el referido caso, siendo las acumulaciones existentes, motivadas más bien por razón de la especialidad, y sin que esta misma circunstancia aparezca plenamente cumplida;

Teniendo en cuenta que de los mil doscientos setenta y cuatro profesores que componen á la fecha el personal docente de los colegios, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la Nación, sólo existen dieciocho que mantienen más de tres cátedras, lo que demuestra que los perjuicios pecuniarios que hubiera de causar una reducción á tres, del número de cátedras acumulables, sería insignificante y no merecen ser tomadas en consideración, opuestos á las grandes ventajas que la reducción aportaría para la enseñanza y la disciplina;

Atento á que la mayor acumulación se traduce siempre en menor atención al estudio de parte del Profesor, además de que le será imposible disponer del tiempo necesario para la preparación diaria de sus lecciones, y mucho menos de la que requiere todo maestro para aumentar y

mejorar su caudal de ilustración general, que determina su progreso y en conjunto, el de la enseñanza nacional; siendo notable, según numerosos casos observados por la autoridad escolar, la falta de preparación suficiente con que muchos profesores conducen sus clases, falseando en sus cimientos la educación pública y viciándola por la falta de seriedad y de respeto que esa deficiencia importa, en las relaciones entre maestros y alumnos;

Dada la conveniencia manifiesta, y más aún, la urgente necesidad de dar á las enseñanzas fundamentales del Plan de Estudios, mayor intensidad y solidez, al mismo tiempo que se simplifican ó suprimen otras enteramente accesorias ó inútiles, y estas dos exigencias no pueden satisfacerse sino con dedicación mayor de tiempo al estudio de las primeras.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el artículo 2º del decreto de 16 de Enero de 1899, de manera que en general, no se puedan acumular más de tres cátedras en un solo profesor.

Art. 2º Antes del 30 del corriente los rectores de colegios nacionales y Directores de escuelas normales ó institutos especiales de la Nación, manifestarán á este Ministerio, las cátedras que deberán quedar vacantes por efecto de la aplicación de este Decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto organizando el personal de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

A fin de organizar el personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, de acuerdo con el presupuesto para el corriente año, y con el decreto de fecha 11 del actual sobre acumulación de cátedras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado en la siguiente forma el personal de que se trata:

Director y Profesor de Crítica Pedagógica, D. Pedro A. Capdevila (interino).

Vicedirectora y Profesora de Crítica Pedagógica, Clodulfa Ozán.

Profesor de Pedagogía, D. Domingo L. Hüniken.

Profesoras de Idioma Patrio y Literatura, Celia Pelliza y Angelina Cabral.

Profesores de Historia y Geografía. D. P. A. Capdevila (dos cátedras) y Emilio Esteban.

De Ciencias Naturales é Higiene, Welindo del Moral (dos cátedras).

De Aritmética, Álgebra, Geometría, Dibujo y Cosmografía, Francisco Sotomayor (tres cátedras).

De Instrucción Cívica, Moral y Literatura, Clodulfa Ozán.

De Labores y Economía Doméstica, Clorinda Sotomayor,

De Ejercicios Físicos, Elisa Vallejo.

De Francés (dos cátedras) Amelia Moreyra.

De Inglés, Enrique S. Aravena.

De Dibujo Natural, Pedro Bazán.

De Trabajo Manual, Rosario V. Peñaloza.

Ayudante de idem, Próspero Careno.

Bibliotecaria, Clorinda Sotomayor.

Secretario, Contador, etc., Arturo Bringas.

Ayudante de Gabinetes, Emilio Esteban; Regente y

Profesora de Pedagogía, Celia Pelliza.

Maestras de Grado, Rosario Valdez, Petrona C. de Ruiz, Manuela Baigorri, Eudisia Montivero, Ana Shróeder, Arnelina Sarmiento, Elvira de la Colina y Manuela Ozán.

Directora del Jardín de Infantes, Rosario V. Peñaloza.

Profesoras, Eudoxia del Moral y Rosa Vera.

Profesor de Música (dos cátedras) Alberto Giacomelli. Regente y Profesor de Crítica Pedagógica, Domingo L. Hüniken.

Maestros de Grado, Luis Robin, Belisario Brizuela, Mildonio Sánchez, Osvaldo Romero, José V. Bazán, Lisandro Peralta, Celso Vera y Carlos Almuni.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reorganizando el personal del Colegio Nacional de La Rioja

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

A fin de reorganizar el personal Directivo y Administrativo del Colegio Nacional de La Rioja, de acuerdo con el Presupuesto para el corriente año y con el decreto de echa 11 del actual, sobre acumulación de cátedras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado en la siguiente forma, el personal de que se trata:

Rector, Sr. Aurelio J. Carreño.

Vicerrector, Sr. Silvano Castañeda.

Secretario-Contador, Sr. Miguel Terrile.

Prefesor de Literatura é Instrucción Cívica (2 cátedras), Aurelio J. Carreño.

Prefesor de Álgebra, Geometría, Trigonometría (2 cátedras), Silvano Castañeda.

Prefesor de Aritmética razonada, Miguel Terrile.

Prefesor de Aritmética y Cosmografía, Sr. Pedro Bazán.

Prefesor de Idioma Nacional (3 cátedras), Sr. Pedro Agost.

Prefesor de Filosofía, Sr. Ángel de la Colina.

Prefesor de Historia Argentina, Sr. Diego Catalán.

Prefesor de Historia General (2 cátedras), Sr. Leopoldo

Torres,

Prefesor de Geografía, Serafín Orihuela.

Prefesor de Química, Welindo del Moral.

Prefesor de Física, Benjamín de la Vega Plaza.

Prefesor de Historia Natural, Benjamín de la Vega Plaza.

Prefesor de Francés (2 cátedras), Enrique S. Aravena.

Prefesor de Inglés (2 cátedras), Daniel Bausch.

Prefesor de Pedagogía (3 cátedras), Velindo Palavecino.

Prefesor de Ciencias Naturales, Higiene y Cosmografía (2 cátedras), Emilio Esteban.

Prefesor de Trabajo Manual, Dermidio Agüero.

Prefesor de Ejercicios Físicos, Dermidio Agüero.

Prefesor de Trabajo Agrícola, B. Salazar Carreño.

Prefesor de Dibujo, Juan Morales Torres.

Profesor de Música, Alberto Giacomelli.
Ayudante General de Gabinetes, con el sueldo de 90 pesos, Benjamín de la Vega Plaza.
Bibliotecario y Ayudante de Trabajo Manual, Manuel E. Roldán.
Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando á un Profesor de Francés del Colegio de Tucumán y reglamentando la Ley N° 2219, respecto de la acumulación de haber en los jubilados

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Emilio Uttinger, solicita ser jubilado en los cargos de Secretario y de Profesor, con dos cátedras de Francés, en el Colegio Nacional de Tucumán, con arreglo á la Ley General de Jubilaciones de fecha 15 de Noviembre de 1887, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien la presentación del Sr. Uttinger, es posterior á la Ley de fecha 1º de Diciembre de 1898, que introdujo modificaciones á la de 15 de Noviembre de 1887, puede considerársele comprendido en esta última, por cuanto el interesado se hallaba en condiciones de obtener su retiro, antes de producirse la reforma, y el Poder Ejecutivo ha declarado en otros casos, como el del Sr. Ángel S. Pizarro, que el derecho á la jubilación, nace desde que el empleado reúne los requisitos necesarios para optar á ella;

2º Que, respecto de la acumulación de sueldos, tratándose del profesorado, existen dos jurisprudencias distintas, una que por circunstancias especiales permite dicha acumulación, y otra que la rechaza, ateniéndose á la disposición del Art. 8º de la Ley de 1887, en cuya virtud conviene sentar una regla definitiva, que uniforme los procedimientos y fije al mismo tiempo, la situación de los profesores;

3º Que, según se hacía notar en el decreto de fecha 26 de Junio de 1899, «Las funciones del profesorado han

sido distinguidas siempre de la generalidad de los empleos públicos, reconociéndoles una índole especial, fácilmente constatable al través de las disposiciones gubernativas, dictadas desde lejanas épocas, como lo atestiguan las leyes de la Provincia de Buenos Aires, de Octubre 30 de 1872 y Agosto 10 de 1874, que, al prohibir la acumulación de empleos rentados, exceptuaron los del profesorado, como los exceptuó también la Ley Nacional de fecha 2 de Julio de 1856»;

4º Que los puestos de la enseñanza, aparte de suponer una preparación especial, y traer aparejadas las responsabilidades propias del que tiene á su cargo la educación intelectual y moral de la juventud, están muy escasamente rentadas, de manera que la jubilación acordada sobre un solo sueldo, tiene que resultar exigua para atender las necesidades más precisas de la vida, y esto indujo al Sr. Procurador del Tesoro, á opinar en su dictamen de Agosto 3 de 1897, que si el profesor «consagrado por completo á la enseñanza, reúne dos ó más cátedras que absorben todo su tiempo y le aseguran una remuneración total análoga á la que los demás empleados de su categoría, reciben en cualquier Oficina Pública, los diversos sueldos que perciba en el mismo ó en varios establecimientos nacionales, deben considerarse como uno solo».

5º Que resueltos la mayor parte de los casos con arreglo á este criterio, y atentas las razones de equidad que lo prestigian, debe seguir aplicándose para la jubilación de los profesores, pero sólo en cuanto á los haberes percibidos por el desempeño de cátedras ó de cargos directivos que las llevan anexas, sin remuneración especial, y ajustándolo al espíritu y disposiciones expresas de la ley de 1887, en la forma determinada por el decreto de Octubre 11 de 1898, es decir «que aun cuando deban considerarse acumulables para la jubilación del profesor, los sueldos que se acumulaban en el desempeño del empleo, la acumulación debe ajustarse á las reglas especiales de la Ley N° 2219, que subordinan el importe mensual á percibir, á la duración de los servicios prestados; pero asimismo no podría tomarse en consideración el cargo que se haya desempeñado por menos de tres años, con arreglo á la doctrina del Art. 8º. al fin; y aun en el caso de mayor tiempo en la cátedra, no debería tampoco acumularse el sueldo íntegro, sino en la proporción de una cuarentava parte por cada año de servicios, cuando éstos no

exceden de treinta y cinco, según la doctrina del Art. 2º, inciso 3º y del Art. 3º;

6º Que dentro de estas consideraciones, el Sr. Emilio Uttinger, puede ser jubilado con los emolumentos correspondientes á sus dos cátedras de Francés, de acuerdo con el Art. 3º inciso, 3º y 1ª parte del Art. 3º y Art 4º inciso 2º de la Ley de Noviembre 15 de 1887, pues ha sido comprobada su imposibilidad física para continuar en la enseñanza, y sus servicios alcanzan á más de treinta años no interrumpidos;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las jubilaciones que se concedan á los miembros del personal docente, comprendidos en la Ley N° 2219, de fecha quince de Noviembre de 1887, que desempeñen dos ó más cátedras, se decretarán con acumulación de los respectivos haberes, en proporción al tiempo que haya sido desempeñada cada cátedra, siempre que éste exceda de tres años, y ajustando, además, dicha acumulación, á la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, si el tiempo no excediera de los treinta y cinco años exigidos para el goce de la integridad.

Art. 2º Jubilase al Sr. Emilio Uttinger, como Profesor del Colegio Nacional de Tucumán, en dos cátedras de Francés, debiendo la Contaduría General, liquidar mensualmente el importe de esta jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º Mientras el gasto que importa esta jubilación no sea incluida en la Ley de Presupuesto, será abonada con imputación á la Ley N° 2219.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras N° 2 de la Capital Srta. A. G. Menéndez

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

Visto este expediente, formado con motivo de la solici-

tud de jubilación de la Srta. Ángela G. Menéndez, Directora y Profesora de la Escuela Normal N° 2 de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 2º de la Ley General de Jubilaciones N° 2219, pueden ser jubilados con sueldo íntegro, los empleados que tengan treinta años cumplidos de servicios; y se hallen imposibilitados para el desempeño de sus funciones;

Que la Srta. Menéndez, se encontraba amparada por esa disposición al producirse la reforma de la misma ley, en Diciembre de 1898, pues, había prestado diecisiete años, diez meses y veintisiete días de servicios, que computados por la mitad más, (Art. 4º, inciso 2º) representaban treinta y un años, diez meses y diez días, como resulta del cómputo hecho por la Contaduría General;

Que habiendo declarado el Poder Ejecutivo, en casos análogos al presente, que el empleado en condiciones de retiro al tiempo de reformarse la Ley N° 2219, no pierde su derecho para obtenerlo con arreglo á la misma, y por consiguiente la Srta. Menéndez puede ser jubilada en los términos prescriptos por el Art. 2º, inciso 2º y primera parte del Art. 3º, computándose la duración de sus servicios en la forma establecida por el Art. 4º, inciso 2º;

Que es inoficioso exigir un nuevo reconocimiento médico, desde que la imposibilidad física aparece comprobada por informes de facultativos de notoria fama y oficialmente, por la Oficina Técnica del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase á la Srta. Ángela G. Menéndez, en los cargos de Directora y Profesora de Pedagogía y de Profesora de Instrucción Cívica de la Escuela Normal N° 2 de la Capital, con sueldo íntegro en el primero de dichos puestos, y con la cuarentava parte del correspondiente al segundo por cada año de servicios; debiendo hacerse el cómputo con arreglo al Art. 4º, inciso 2º de la Ley N° 2218 y subordinarse la acumulación de la Cátedra de Instrucción Cívica, á las disposiciones del decreto de fecha 13 del actual.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en la Ley

de Presupuesto, se abonará con imputación á la N° 2219, de acuerdo con lo que la misma establece.

Art. 3° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto promoviendo al cargo de Directora de la Escuela Normal de Profesoras N° 2, á la Vicedirectora y nombrando Profesora de Instrucción Cívica.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Hallándose vacante la dirección de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital N° 2, por jubilación de la Srta. Ángela G. Menéndez, y la cátedra de Instrucción Cívica que ésta desempeñaba en el mismo Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al cargo de Directora de dicha Escuela, á la actual Vicedirectora Srta. Dolores de las Carreras, y nómbrase Profesora de Instrucción Cívica, á la Sra. Martina G. de Massi.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando empleados en la Inspección de Enseñanza Secundaria

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto lo informado por la Inspección General y de acuerdo con lo pedido por ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonerar al Auxiliar de la Estadística de la men-

cionada Inspección, Sr. Lucio Alfonso, nombrándose en su reemplazo al Escribiente Sr. Alberto J. Hernández; y en lugar de éste, al Sr. Carlos Doncil.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando profesores en el Colegio Nacional Central de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Atenta la imprescindible necesidad de proveer las cátedras que indica el Sr. Rector, las que podrían costearse durante algún tiempo con imputación al presupuesto del mismo Establecimiento, y de acuerdo con el decreto de fecha 4 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para el Colegio Nacional Central de la Capital:

Profesor de Instrucción Cívica, al Dr. Pedro Olaechea y Alcorta.

Profesor de Historia Natural, al Dr. Domingo S. Cavia.

Profesor de Literatura, al Dr. Juan C. Jara.

Profesor de Francés, al Dr. Eugenio Marín.

Profesor de Idioma Nacional y de Historia (2 cátedras), al Sr. Enrique de Vedia V., reemplazándole interinamente en la primera, el Sr. Ernesto Vergara Biedma y en la segunda, el Sr. Mario Sáenz.

Art. 2º Los profesores nombrados disfrutarán del sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos moneda nacional, cada uno, con imputación al inciso 9, ítem 3, Anexo E del Presupuesto de 1902, mientras sea posible, y en su defecto, al inciso 16, ítem 3 del mismo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando profesores en los colegios Central y Oeste de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

En atención á las circunstancias aducidas por el Sr. Rector,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase Profesor de Matemáticas en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, al Ingeniero Sr. Hector Zaldarriaga, cuyo sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, se imputará al Presupuesto del mismo Establecimiento.

Art. 2º El Profesor auxiliar de Enseñanza Manual de dicho Colegio, Sr. Carlos Suizer, pasará á desempeñar su cargo en el Colegio Nacional Central.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto creando otra división de 1º año, en el Colegio Nacional de la Plata, y nombrando profesores para la misma

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Vista la precedente nota en la que el Sr. Rector del Colegio Nacional de La Plata, manifiesta la necesidad de crear una segunda división de 1º año, en atención al crecido número de alumnos que se han matriculado en dicho curso, y considerándose justificado lo que el Sr. Rector solicita,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Autorízase la creación de una segunda división de primer año, en el mencionado Establecimiento, y nómbrase para dar la enseñanza respectiva:

Profesor de Aritmética, al Sr. Rafael González.

Profesor de Historia y Geografía, Sr. Froilán Soria.

Profesor de Idioma Nacional, al Sr. Alejandro Bergalli.

Art. 2º Los sueldos de los profesores nombrados se imputarán, mientras fuere posible, al ítem del mismo Establecimiento y en su defecto, al inciso 16, ítem 3 del Anexo E del Presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto prohibiendo á los institutos particulares de enseñanza, el uso del Escudo Nacional, como asimismo, el de la palabra «Nacional» en la denominación propia de cada uno de ellos.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Visto el dictamen expedido por el Sr. Procurador General de la Nación, á propósito de la nota que se le dirigió el 2 de Diciembre próximo pasado, consultándole si los institutos particulares acogidos á la Ley sobre Libertad de Enseñanza, tienen derecho para estampar en los diplomas ó certificados que otorguen, el Escudo Nacional ú otros atributos propios de los documentos oficiales, y sobre la incorporación del calificativo *Nacional* á la denominación propia de esos mismos establecimientos, y en general de todos los particulares de enseñanza, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Escudo de la Nación, como distintivo esencialmente oficial, sólo debe usarse en los documentos que proceden de los poderes públicos, y de ninguna manera, en aquellos que expiden instituciones particulares cuya existencia y dirección dependen, inmediata y permanentemente de la acción privada, sin otra intervención, por parte de las autoridades nacionales, que la emanada de las disposiciones de la Ley de 30 de Septiembre de 1878, y decretos reglamentarios;

2º Que está consagrado por sanción legislativa del año 1813, que el Escudo Nacional, es el sello que el Poder Ejecutivo debe usar en sus actos oficiales; y que, lejos de existir leyes ó decretos que autoricen su empleo por los particulares ó su adaptación en documentos que no dimanen

de los poderes públicos de la Nación, —hay resoluciones que prohíben usarlo hasta los agentes consulares, que ejercen cierta representación nacional en el extranjero;

3º Que por lo que respecto á la incorporación del calificativo *Nacional*, á la denominación propia de los establecimientos privados, si bien es cierto que no hay Ley que la prohíba, surge el inconveniente de su interpretación precisa, por el alcance de su doble significado; pues resultaría ineficaz el calificativo por su implicancia, si la denominación de *Nacional*, procediera sólo del hecho de hallarse ubicado en territorio de la Nación el establecimiento particular así designado, y perjudicial en cuanto pudiera inducir en error al público, haciéndole creer que institutos así denominados, se encuentran bajo la administración ó dependencia oficial;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prohibese á los institutos particulares de enseñanza, incorporados ó no el uso del Escudo Nacional en los documentos que expidan, ó en cualquiera otra forma, como asimismo el de la palabra Nacional, en la denominación propia de cada uno de ellos.

Art. 2º A los institutos acogidos á la Ley sobre Libertad de Enseñanza, y á los subvencionados que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, les será retirada la incorporación, ó suspendido el pago de la subvención, y si se tratara de establecimientos que no mantengan relaciones oficiales con el Gobierno, se harán publicaciones en los diarios por el término de quince días, para prevenir el error ó engaño en que pudiera ser inducido el público.

Si efectuadas las publicaciones, el instituto objeto de ellas, persistiera en la infracción, serán repetidas anualmente mientras la causa subsista.

Art. 3º La Inspección General de Enseñanza Secundaria, queda encargada de vigilar el cumplimiento de este decreto, debiendo exigirlo desde luego á los establecimientos actualmente afectados por sus prohibiciones.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Industrial de la Nación

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Con el propósito de proveer varios cargos creados en la Ley de presupuesto para el corriente año, en la Escuela Industrial de la Nación, y de acuerdo con el decreto de fecha 3 del actual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la expresada Escuela: Vicedirector, al Ingeniero Juan Pasalacqua; Profesor de Matemáticas, Sr. Cornelio Candia; de Inglés, Sr. Guillerino Mattew; de Francés, Sr. Luis Hardy; de Idioma Patrio, Dr. Ricardo Usehr y Blanco; de Historia y Geografía, Sr. Manuel Derqui; de Dibujo de Máquinas, Ingeniero Sr. Carlos Fraquelli; de Construcciones, Ingeniero Mauricie Durren; de Elementos de Máquina, Ingeniero Icilio Chiocci; de Construcción de Máquina y Tecnología Mecánica, Ingeniero Sr. Luis Míguenz y de Historia Natural, Dr. Lucio V. López (hijo); jefe del Taller de Fotografía, al Sr. Luis Navarro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Secretario, etc., del Colegio Nacional del Paraná

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña, así como la propuesta hecha por el Sr. Rector,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Juan

R. Giménez, del puesto de Secretario, Contador y Tesorero, que desempeñaba en el Colegio Nacional del Paraná, y nómbrase en su reemplazo al Sr. Lucio V. Torres.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución concediendo á la Escuela Industrial, varios empleados inferiores

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Vista la nota en que el Sr. Director de la Escuela Industrial de la Nación, manifiesta que no será posible organizar las especialidades Química, y Maestro constructor de obras, con los elementos que asigna el presupuesto del corriente año, y que en cambio, son indispensables los servicios de otros empleados, no incluidos en aquél y cuyos sueldos podrán abonarse con imputación al ítem de la Escuela no proveyendo las cátedras destinadas á dichas especialidades,

SE RESUELVE:

1° Conceder con destino á la Escuela Industrial de la Nación, el siguiente personal:

Cuatro Celadores con el sueldo mensual de cuarenta pesos moneda nacional cada uno (\$ 40 m/n), 160.

Cuatro Ayudantes de carpintería y para el Taller Mecánico, á ciento veinte pesos moneda nacional cada uno (\$ 120 m/n), 480.

Un Ayudante de Química con el sueldo de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n), 50.

2° El gasto de seiscientos noventa pesos moneda nacional, se imputará al inciso 14, ítem 3°, Anexo E del Presupuesto para 1902.

3° Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto limitando á un año improrrogable, como máximo, las licencias que se conceden á los profesores de los establecimientos dependientes del Ministerio.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Considerando perjudicial para la enseñanza, la concesión de licencia por largo tiempo, á los miembros del personal docente; que las solicitudes de esa clase han llegado en fuerza de su repetición, á constituir un abuso, dando por resultado la ausencia del profesor durante años consecutivos en algunos casos, la cual importa en realidad, cerrar la puerta á las renovaciones de los titulares, que beneficiarían la instrucción en general,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Limitase á un año improrrogable, como máximo, las licencias que se concedan á los profesores de institutos dependientes de este Ministerio, con pérdida de la cátedra.

Art. 2º Quedan exceptuados de esta disposición, los profesores que deban ausentarse en desempeño de comisiones oficiales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ,

Decreto substituyendo el Art. 92 del Reglamento de los Colegios Nacionales, por ciertas disposiciones

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Demostrada la necesidad de ponerse en práctica, sin pérdida de tiempo, algunas de las importantes reformas introducidas por la conferencia anual de profesores, celebrada últimamente en la Capital Federal, en cumplimiento del decreto de Octubre ppdo.; visto el precedente informe de la Inspección, en el cual se aconseja la adopción

inmediada de estas mismas reformas parciales, que influirán directamente en la disciplina y en el mayor aprovechamiento de los estudios, y mientras se determina la reforma completa de los reglamentos vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Substitúyese el Art. 92 del Reglamento General de los Colegios Nacionales, y los correspondientes que rigen en las escuelas normales é institutos especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, por las siguientes disposiciones:

- a) La inasistencia injustificada á clase, se considerará falta de conducta y dará lugar, como todas las demás, á la medida disciplinaria que corresponda, inclusive la expulsión, en caso de reincidencia incorregible.
- b) La inasistencia á treinta días de clase, produce la pérdida del curso, comprendiendo el día las dos sesiones, cuando rija el horario discontinuo y computándose, en este caso, como media falta, la inasistencia á una de las sesiones.
- c) No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, quedará librado al Rector y al cuerpo de profesores del curso respectivo, exceptuar al alumno que habiendo faltado por razones de enfermedad ú otras especialísimas plenamente justificadas, siempre que, tenidas en cuenta sus dotes intelectuales, su aplicación y su conducta, se considere que á pesar del exceso de faltas á que hubiere llegado, es capaz de recuperar el tiempo perdido.

Art. 2º Introdúcense en el Reglamento de exámenes vigente, las siguientes modificaciones: En el Art. 2º, suprímese la obligación de comunicar al alumno, las clasificaciones diarias, conservándose la comunicación mensual á los padres ó encargados. En el Art. 3º, redúcese á dos el número de exámenes, debiendo el primero ser escrito y tomarse en la primera semana de Julio.

Este examen será seguido de vacaciones que durarán hasta el 15, inclusive, del mismo mes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reorganizando el personal docente de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902

Vista la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, proponiendo la reorganización del personal docente con arreglo al Presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado el personal docente del referido Establecimiento, en la forma que á continuación se expresa y á contar desde el 1º del mes en curso:

Directora y Profesora de Pedagogía en 4º año, Srta. Isabel King.

Profesora de Pedagogía en 3º año, Srta. Isabel King.

Vicedirector y Profesor de Instrucción Moral y Cívica y de Pedagogía en 1º y 2º años, Sr. Justo V. Balbuena (dos cátedras).

Profesora de Literatura, Srta. Laura Ratto.

Profesor de Idioma Patrio en 3º año, Sr. Justo V Balbuena.

Profesora de Idioma Patrio en 1º y 2º años, Srta. Vicenta Chilotegui.

Profesor de Historia General, Sr. B. T. Martínez.

Profesor de Geografía General, Dr. E. Tibiletti.

Profesora de Historia y Geografía Argentina, Srta. Ra-faela Calvo.

Profesor de Geometría, Cosmografía y Dibujo, Sr. Es-teban Maricé (dos cátedras).

Profesora de Álgebra y Aritmética, Srta. Juana Martín (dos cátedras).

Profesor de Química, Física é Higiene en 3º y 4º años Dr. G. Fraga.

Profesora de Historia Natural en 1º 2º y 4º años, Sra. C. C. de Méndez Casariego.

Profesora de Francés, Sra. Isabel M. de Ceballos, y de Inglés 2º y 3º años, Dr. J. H. Gibbon Spilsbury.

Profesora de Inglés, en 4º año, Srta. Isabel King.

Profesora de música, Srta. Leonor Bustamante.

Profesora de Labores y Economía Doméstica, Srta. María Bernasconi.

Profesora de Ejercicios Físicos, Sra. Rosalia C. de Fraga.
Secretaria, Sra. Rosa R. de Scelzi.

Celadora, Srta. Leonor Romanzó.

Bibliotecaria, Srta. Rosa Maury.

Ayudante de Gabinetes, Sr. Próspero Maury.

Profesora de Trabajos Manuales, Srta. Gerarda Echecopar.

Escuela de Aplicación

Regente y Profesora de Critica Pedagógica, Srta. Laura Ratto.

Profesoras de Grado, Srtas. Natividad Raña, Julia Martínez, Teresa Permani, Cecilia Sartorio, María Buquets, Dina J. Scelzi, Ambrosia Martog, Magdalena del C. de Vassallo.

Profesora de Música, Sra. J. S. de Martínez; Profesora de Francés, Srta. Sergia Garay; Profesora de Trabajo Manual, Srta. Gerarda Schecopar.

Jardín de Infantes

Directora, Sra. Hortensia D. de Ghiga.

Profesoras: Srtas. Josefa M. Nadal y Juana Speroni.
Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE MARZO

Decreto traspasando el goce de una pensión militar á los hijos del General D. N. Uriburu

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones en su Art. 28,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Traspásase la pensión que gozaba la Sra. extinta Guillermina Bárcena, viuda del Sr. General D. Napoleón Uriburu, á sus hijos legítimos soltera y menores, respectivamente, Guillermina, Napoleón y Rafael Uriburu.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERL.

Decreto nombrando ayudantes de órdenes del Jefe del Gabinete militar y Auxiliares de la 2ª y 4ª divisiones

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.

Hallándose vacantes los puestos de ayudantes de órdenes del Sr. Jefe del Gabinete Militar y de varios Auxiliares de la 2ª y 4ª Divisiones del mismo Gabinete,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de órdenes del Sr. Jefe del Gabinete Militar, al Teniente Coronel D. Francisco Rive-ro de la lista de Guerreros del Paraguay y Mayor D. Leandro Anaya del Regimiento 6º de G. N. de la Capital.

Art. 2º En la 2ª División, Auxiliares, al Mayor D. Miguel Girón del Regimiento 9º de G. N. de la Capital y Capitán D. Froilán Leyría de la Comandancia en Jefe de la misma.

Art. 3º En la 4ª División, como auxiliares, al Capitán diplomado de Estado Mayor D. Luis Pérlinger del Regimiento 8º de Infantería de Línea y Teniente 1º aprobado en los cursos de la Escuela Superior de Guerra D. Pastor Cabaña Saguiet del Regimiento 3º de Artillería de montaña.

Art. 4º Comuníquese y dése en el «Boletín Militar» y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo se comparta con sus hijos la pensión que disfruta Dª C. Pabelo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Visto este expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y lo dispuesto por la Ley

General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 24,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La pensión que disfruta la Sra. Concepción Pabelo de Corvalán, será compartida, por partes iguales, con sus hijos, Concepción, Ana Rosa, Arminda, Rodolfo, Octavio, Rosa, María, José Augusto, Nélida, Haydée, María Esther y Ricardo Corvalán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Habilitado de la Región Militar del Uruguay

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Marzo 4 de 1902.

Visto el presente expediente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Habilitado de la Región Militar del Uruguay, al Teniente Coronel D. Federico Calandra.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando 2º Jefe del 2º Batallón de Cazadores de los Andes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1902.

Vista la solicitud de relevo del cargo de 2º Jefe del

2º Batallón de Cazadores de los Andes, presentada por el Mayor D. José Irusta,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del mando que solicita el Mayor D. José Irusta; pasando á revistar á la Plana Mayor Activa y nómbrase en su reemplazo, al Mayor D. Delfín Ovejero.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando el retiro al Teniente Coronel D. V. Nogueira

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1902.

Visto el presente expediente iniciado por el Sr. Teniente Coronel de Caballería D. Vicente Nogueira, el certificado de servicios, formulado por la 8ª División del Gabinete Militar que arroja un cómputo total de cincuenta años, cinco meses y cinco días, y el informe de la Comisión de Reconocimientos, del que resulta hallarse comprendido en el inciso 2º, Art. 2º de la Ley Nº 3239,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de Retiro al Sr. Teniente Coronel de Caballería D. Vicente Nogueira, con la pensión del sueldo íntegro de su empleo, de acuerdo con la escala fijada en el Art. 5º de la Ley Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado del armamento etc., entregado por la Dirección de arsenales, en Diciembre

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en el Art. 2º del decreto de Octubre 4 de 1893,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Diciembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Arsenales, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el pase á la Plana Mayor Pasiva del Teniente de Caballería D. Pablo San Martín

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Pase á revistar á la Plana Mayor Pasiva, el Teniente, 2º del Regimiento 12 de Caballería de Línea D. Pablo San Martín.

Art. 2º Comuníquese, dése en el Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto acordando el retiro al Mayor D. R. Ferrer

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el Sr. Mayor de Infantería D. Ricardo Ferrer, el certificado de servicios, formulado por la 8ª División del Gabinete Militar, que arroja un cómputo total de veintitrés años siete meses y catorce días, y el informe de la Comisión de Reconocimientos, del que resulta hallarse comprendido en el inciso 2º, Art. 2º de la Ley N° 3239,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Sr. Mayor de Infantería D. Ricardo Ferrer, con la pensión militar tar de (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veintitrés años, siete meses y catorce días, de conformidad con el Art. 5º de la Ley N° 3239.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el enrolamiento general en la República

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

En ejecución de lo dispuesto en los Arts. 36 y 41 de la Ley N° 4031, y á los efectos de que el enrolamiento que aquellos establecen sea practicado con la mayor exactitud y dentro del más breve plazo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase á efectuar un enrolamiento general en

todo el territorio de la República, de los ciudadanos que componen el Ejército de la Nación, debiendo empezar el 30 de Abril próximo y terminar en el plazo de sesenta días, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes: Art. 2º a) Los ciudadanos de 19 años cumplidos, y los de 20 á 28 años, que constituyen el Ejército de Línea, pertenecientes á la Capital Federal, Provincias y Territorios Nacionales, se enrolarán en la oficina del Registro Civil del distrito, partido ó departamento de su domicilio, y no habiéndola en él, se enrolarán en la más próxima al lugar de su residencia.

b) La Guardia Nacional y Guardia Territorial de las Provincias, en donde lo determinen sus Gobernadores respectivos.

c) La Guardia Nacional y Territorial de la Capital Federal y Territorios Nacionales, en las actuales Mayorías de Regimiento ó en las Comandancias Militares de su distrito, respectivamente.

Art. 3º El enrolamiento se hará por clases, es decir, por todos los ciudadanos nacidos en el mismo año.

Art. 4º Los Jefes de cuerpo, oficina y Comandancia Militar, etc., á cuyo cargo se halle el enrolamiento, serán responsables de que éste se efectúe llenando todas las formalidades de la Ley N° 4031, en sus partes pertinentes.

Art. 5º Solicitese de los Sres. Gobernadores de Provincia, se sirvan ordenar á los jefes de las oficinas del Registro Civil de las suyas respectivas, que practiquen el enrolamiento del Ejército de línea de su distrito, partido ó departamento, conforme á las instrucciones que para ello recibirán del Ministerio de Guerra, debiendo mantener abierto el registro para inscribir en lo sucesivo, á los ciudadanos que cumplan 19 años, de acuerdo con el Art. 36 de la ley; cuyos trabajos les serán remunerados por dicho Ministerio á razón de veinte centavos moneda nacional (\$ 0.20 m/n) por cada enrolado, sin que tenga derecho á exigir ninguna otra remuneración suplementaria por ningún concepto.

Art. 6º Por el Ministerio de Guerra se proveerá á las oficinas enroladoras, de los registros y libretas necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Art. 7º Terminado el enrolamiento, los encargados de verificarlo para el Ejército de línea, remitirán al Ministerio de Guerra, dentro de los treinta días subsiguientes, con destino á la 3ª División del Gabinete Militar, dos ejemplares del enrolamiento practicado.

Art. 8º Los ciudadanos de las distintas categorías que comprende este decreto, cuyos domicilios estén ubicados en las islas, buques de cabotaje ó de la marina mercante, se enrolarán en la Prefectura General de Puertos, Sub-Prefectura Marítima y Resguardos, en las mismas condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Art. 9º Los Gobernadores de Provincia y de Territorios Nacionales, el Comandante General de la Guardia Nacional de la Capital y el Prefecto General de Puertos y Resguardos, remitirán en el mismo plazo al Ministerio de Guerra, y con destino á la misma División del Gabinete Militar, dos ejemplares del enrolamiento practicado en la Guardia Nacional y otros dos de la Guardia Territorial: debiendo el Prefecto General de Puertos, agregar además, los dos ejemplares de los enrolados en el Ejército de línea.

Art. 10. Los gastos que origine la ejecución del presente decreto se imputarán al inciso 3º, ítem 3º del presupuesto de guerra vigente.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefe de la 1ª División del E. M.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la 1ª División del Estado Mayor del Ejército al Teniente Coronel D. Esteban C. García, Auxiliar de la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Auxiliar de la 4ª División del Estado Mayor.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de Auxiliar en la Sección Contabilidad de la 4ª División del Estado Mayor del Ejército, al ciudadano D. Gustavo Villamayor, con el sueldo que asigna el Presupuesto de Guerra vigente en el inciso 1º, ítem 1º, partida 90.

Art. 2º Comuníquese, y publíquese en el «Boletín Militar»

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe del Regimiento 4 de Caballería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la renuncia que del mando del Regimiento N° 4 de Caballería de G. N. del Territorio de la Pampa Central, interpone el Sr. Teniente Coronel de G. N., D. Eduardo Martínez.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que, del citado Regimiento presenta el Sr. Teniente Coronel de G. N. D. Eduardo Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Profesor de Hipología en el Colegio Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la renuncia del Profesor de Hipología del Colegio Militar D. Jorge Kreyembielh, la nota de elevación del Sr.

Director del establecimiento mencionado y la propuesta que hace para llenar la vacante producida,

El Presidente de República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del puesto de profesor de hipología del Colegio Militar ha presentado el veterinario D. Jorge Kreyembieih.

Art. 2º Nómbrase, para llenar la vacante producida, al veterinario D. Manuel Casal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión á la viuda del Mayor D. J. Montiel

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Visto el presente expediente iniciado por la Sra. María G. de Montiel, como viuda del Mayor de Caballería D. José Montiel, el certificado de servicios formulado por la 8ª División del Gabinete Militar, del que resulta un cómputo total de cincuenta y un años, once meses y dos días; de conformidad á lo dispuesto en el inciso 3º, Art. 21 de la Ley de Octubre 9 de 1865,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese pensión militar de la mitad del sueldo que por su empleo gozaba el Mayor de Caballería D. José Montiel, á su viuda la Sra. María G. de Montiel, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º, Art. 21 de la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar», y archívese en su legajo personal.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

**Decreto dando de alta en el Colegio Militar al boliviano
L. Prado**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la nota que antecede de S. E. el Sr. Ministro de Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta en el Colegio Militar, en calidad de alumno becado, al joven boliviano, Lionel Prado.

Art. 2º Comuníquese el presente decreto al Sr Ministro de Bolivia, publíquese en el «Boletín Militar», y fecho archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de alta en el Colegio Militar á varios alumnos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Visto lo expuesto por el Sr. Director del Colegio Militar sobre el resultado obtenido por los causantes en los exámenes de ingreso de aspirantes á becas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta en el Colegio Militar como alumnos becados, á los jóvenes Miguel Gallardo, soldado distinguido del Regimiento 9 de Caballería de Línea, Narciso Laprida, Carlos D. Marquez, Adolfo Romero López, Augusto Otamendi, Juan Soldini, Francisco Soto, José M. Lastra, Francisco Torres, Dándolo Breglia, Venancio Riobó, Francisco Briano, Pedro Camarero, Facundo Millán Quiroga, Ramón Sagastume, Desiderio Torres, Luis Loredó, Arturo Rawson, Anibal Brihuega, José Cerqueira, Justiano Moreira, Manuel García y Julio Benavidez.

Art. 2º El joven Raúl Goubat, será dado de alta una vez cumplidos los dos meses de observación; que se le han impuesto por prescripción médica, si entonces llenase las condiciones físicas requeridas.

Art. 3º Comuníquese, á quienes corresponda y publíquese en el «Boletín Militar».

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto confirmando en sus puestos a varios Cirujanos de Cuerpo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1902.

Vista la presente propuesta del Sr. Inspector General de Sanidad del Ejército, solicitando la confirmación en sus empleos, de algunos cirujanos que prestan sus servicios en el Ejército, habiendo vacantes en sus empleos por presupuesto vigente, y estando comprendidos los propuestos en las condiciones exigidas por la Ley del Cuerpo de Sanidad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confirmanse en sus empleos de Cirujanos de Cuerpo á los en comisión, Dres. Julio R. Garino, Narciso Gardiazábal, Juan Agudo Avila, Beltrán Barnetche, Florencio Solari, Belisario Saborido y Pedro Prieto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Maestro de Banda del Batallón 14 de Infantería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

Visto el informe del Sr. Inspector de Bandas Militares, y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA: ,

Art 1º Nómbrase Director de la banda de música del Batallón 14 de Infantería de Línea, al Maestro D. Francisco Rodríguez Maíquez.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Maestro de Banda del Batallón 2º de Infantería Montada .

Ministerio de Guerra. .

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

Vista la propuesta que antecede del Sr. Jefe del Batallón 2º de Infantería Montada y lo informado por el Sr. Inspector de Bandas Militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Director de la banda de música del Batallón 2º de Infantería Montada, al Maestro D. Ludovico Cianchetta.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto confiriendo antigüedad en el empleo de Teniente 2º al Mayor D. A. Albarracín

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

Visto el reclamo de antigüedad en el empleo de Teniente 2º interpuesto por el Sr. Mayor de Artillería D. Arturo Albarracín, y el certificado de servicios formulado por la Sª División del Gabinete Militar, del que resulta

hallarse comprendido en los Arts. 12 y 18 de la Ley de Ascensos; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese al Sr. Mayor de Artillería D. Arturo Albarracín, la antigüedad en el empleo de Teniente 2º, del día veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, por el orden de clasificación obtenida en los exámenes de 5º año del Colegio Militar de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar», y vuelva á la 8ª División para las anotaciones del despacho y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto haciendo promociones de Oficiales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1902.

Considerando que el artículo 25 de la Ley de Ascensos establece que éstos se harán para llenar los empleos vacantes, y teniendo en cuenta la dotación fijada para cada empleo por la Ley de presupuesto vigente;

Considerando las fojas de servicios y de conceptos formuladas por los jefes de cuerpo y reparticiones de Ejército, verificadas por los señores Inspectores de las Armas, así como las mas constancias y antecedentes del «legajo personal» de cada uno de los Oficiales; y,

Considerando, además, que cada uno de los Oficiales comprendidos, en el presente decreto, ha llenado el tiempo determinado en el Título III de la Ley para el ascenso en cada empleo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Mayor, en su arma respectiva:

a) Por elección: á los Capitanes:

D. Francisco Villarino y D. José F. Uriburu.

b) Por antigüedad: á los Capitanes:

D. Isidro Arroyo y D. Jorge Señoráns.

Art. 2º Promuévense al empleo de Capitán, en su arma respectiva:

a) Por elección: á los Tenientes 1ºs:

D. Carlos A. Gorsse, D. Nicasio Adalid, D. Agustín P. Justo, D. Isaac L. Torrent, D. Severo Toranzo, D. Ernesto J. Nazarres, D. Eduardo Esquivel, Don Arenales Uriburu, D. Pedro Amarante, Don Julio Chipont, D. Antonio A. López, D. Gumersindo Ruiz Díaz, D. Pasqual Quirós, D. José Marcilesi, D. Antonio Feijóo, D. Alberto Noailles, D. Enrique Méndez, D. Carlos P. González, D. Miguel Berón de Astrada, D. Alonso Baldrich, D. Nicandro F. Muñoz, D. Santiago Vallée, D. Daniel D. Solier, D. Angel Herrans, D. Carlos Rivas, D. Oreste Arbo y Blanco, D. Prócolo G. Capeti, D. Arturo Faconti y D. Gregorio Rodríguez González.

b) Por antigüedad: á los Tenientes 1ºs:

D. Guillermo Torres, D. Luis Fortunato, D. José García Abramo, D. Pedro R. Coudanes, D. Pedro F. Raffo, D. Carlos D. Fernández, D. José A. Sinde, D. José M. Villafañe, D. Carlos G. Peralta, D. Pedro S. García, D. José E. Espeleta, D. Evaristo Ochoa, D. Julio Varraz, D. Arturo Dozo, D. Pedro Uhart, D. Justo P. Rojo, D. Alejandro García, D. José R. Rojo, D. Pedro Cenoz, D. Segundo A. Gianello, D. Marcelino Noguez, D. Tomás E. Díaz, D. Juan Grossi, D. José Zabala, D. José M. Ruiz, D. Vicente Espeche, D. Cicerón Pereyra, D. Alfredo E. Olces y D. Anibal J. Vernengo.

Art. 3º Promuévense al empleo de Teniente 1º, en su arma respectiva:

a) Por elección: á los Tenientes 2ºs:

D. Carlos Corazzi, D. Manuel C. González, D. Gualberto Castillo, D. Winkelmann, D. Ramón Tristani, D. Juan J. Borrajo, D. Benjamín González, D. Ardito Macchiavello, D. Enrique Peme, D. Leopoldo Lapeyrusse, D. Pedro Semilla, D. Luis E. Villanueva, D. Cornelio Giménez, D. Emilio Sartori, D. Osvaldo Amieva, D. Alejandro Fernández, D. Tomás Martínez, D. Luis Bruces, D. Arturo Macedo, don Abelardo Arias, D. Adrián Ruiz Moreno, D. Roberto M. Fotherigham, D. Julio Reynoso, D. Ricardo San Millán, D. Humberto Bardiani, D. Kurt Gadow,

D. Julián B. Falcato, D. Agustín Pérez, D. Alejandro Méndez, D. Arturo Poissón, D. Luis F. Pérez, D. Samuel Castro, D. Guillermo Villegas, D. Basilio B. Pertiné, D. José J. Ávalos, D. Fermín R. Ruiz, D. Conrado Risso Patrón, D. Fausto Portela y D. Ernesto Baldassarre.

b) Por antigüedad: á los Tenientes 2º:

D. Manuel Forcada, D. Manuel J. Santillán, D. Nicolás Fernández, D. Pascual Hidalgo, D. Bernardo Passión, D. Rufino Leyes, D. Ventura G. Fierro, D. Otto Huber, D. Pedro Vallejos, D. Juan Cruz Salvadores, D. Enrique Podestá, D. Alejandro Obligado, D. Manuel Blas, D. Julio A. Costa, D. Rodolfo Echenique, D. Teófilo Prado, D. Carlos Peralta, D. Rosas Burgo, D. Ernesto Schreiber, D. Agustín Bertonasco, D. Eduardo Gibelli, D. Carlos I. Blanco, D. Segundo Oyarzú, D. Ventura Ojeda, D. Federico Austerlitz, D. Ernesto Rivanera, D. Bernardo Austerlitz, D. Joaquín Trucco, D. Marcos Torres, D. Julio B. Alanís, D. José Avila, D. Ricardo Costa, D. Luciano Cáceres, D. Arturo Rivarola, D. Roque Bustinza, D. Frutuoso Cabrera, D. José M. Insaurralde, D. Eugenio Mandrón y D. Luis Superi.

Art. 4º Promuévense al empleo de Teniente 2º, en su arma respectiva:

a) Por elección: á los Subtenientes y Alféreces:

D. Luis M. Vázquez, D. Ricardo Cano, D. Fortunato Parody, D. Benedicto Ruzo, D. Carlos Bourel, D. Adolfo de la Riestra, D. Avelino Mantero, D. Juan Beverina, D. Raúl Barrera, D. Ignacio Chamorro, D. Angel Gontaretti, D. Melitón Díaz de Vivar, D. José M. Mayora, D. Enrique R. Pilotto, D. Adolfo Cueto, D. Manuel Villafañe, D. Marcos A. Rufino, D. Ramón D. Mastai, D. José A. Massó, D. Andrés Echevarría, D. Lorenzo Smith, D. José Ruiz, D. Carlos Muzarelli, D. Ernesto Keller, D. José L. Etchichury, D. Arturo Ballester, D. Carlos P. Gómez, D. Arturo Righetti, D. Julio Ruiz Moreno, D. Rafael V. Palacios, D. Miguel L. Santamaría, D. Juan L. Alvelo, D. Andrés J. Noble, D. Nicandro Mañay, D. Filemón Vera, D. José Vivarés, D. Domingo Alva, D. Tomás Caballero, D. José R. Quiroga, D. Ergasto Saforcada, D. Camilo Idoate, D. Luis M. Etchichury, y D. Francisco Guido Lavalle.

b) Por antigüedad: á los Subtenientes y Alféreces:

D. Saúl Firmapaz, D. Pedro L. Astargo, D. Franklin Muñoz, D. Valentín R. Gayer, D. Francisco Alfonsín Aranaz, D. Domingo Yáñez, D. Emilio Pérez Millán, D. José Pereyra Novillo, D. Germán Pruneda, D. Agustín Mujica, D. Julián Saráchaga, D. Alcibiades Cortines, D. Saúl Moyano, D. Anselmo Juanto, D. Augusto Angelis, D. Paulino Pizarro, D. Francisco E. Montbrún, D. Tristán Rodríguez, D. Miguel A. Cisterna, D. Carlos Aldao, D. Manuel Alfaro, D. Alberto Tiscornia, D. Franklin Olmos, D. Alfredo Gallegos, D. Pantaleón Gómez, D. Guillermo Schneider, D. Pedro E. Quiroga, D. Alejandro P. Cugnet, D. Salvador Echenique, D. Carlos R. Santillán, D. Alfredo Recke, D. Arturo Malmierca, D. Ernesto Torino, D. Gustavo Walter, D. Eugenio Corvalán, D. Alcides Álvarez, D. Faustino B. Castellanos, D. Máximo Leonardi, D. Oscar Sartorio, D. Eduardo Laurent, D. Saturnino Ezcurra, D. Enrique López Rivarola y D. Julio Paz.

Art. 5° Los Capitanes D. Isidoro Arroyo y D. Jorge Señoráns, promovidos por antigüedad al empleo de Mayor, les habría correspondido igualmente el ascenso por elección, en vista de sus fojas de servicios y de conceptos.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto acordando licencia al Mayor D. J. F. Uriburu

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Vista la presente solicitud de licencia que hace el jefe recurrente:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia para residir en Europa por el término de dos años, á objeto de ampliar sus conocimientos militares, al Mayor diplomado de Estado Mayor D. José F. Uriburu,

Art. 2º Comuníquese, y dése en el «Boletín Militar» fecho archívese.

ROCA.
PABLÓ RICCHERI.

Decreto dando de alta como Cirujanos de Cuerpo á varios Doctores

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Vista la propuesta que antecede, de la Inspección General de Sanidad del Ejército, y teniendo en cuenta que hay vacantes de Cirujanos de Cuerpo por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta como Cirujanos de Cuerpo, á los ciudadanos Dres. D. Agustín Varela, D. Francisco Meduc y D. Fortunato Solá.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», y archívese.

ROCA.
PABLÓ RICCHERI.

Decreto nombrando Vocales del Consejo de Guerra permanente para tropa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Debiendo designarse Vocales para el Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrense Vocales del Consejo de Guerra Permanente para tropa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3º, Título 2º, Arts. 26 y 31 del Código de Justicia Militar, á los Sres. Mayores D. José C. Soto y D. Pedro L. Cáceres.

Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el licenciamiento de los conscriptos de la clase del 80

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1902.

Habiendo sido incorporada la clase de 1880, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 3318, por el término de un año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase el día 6 de Abril próximo, al licenciamiento de todos los conscriptos de la clase del 80, actualmente en servicio en el Ejército permanente.

Art. 2° El Estado Mayor General del Ejército dispondrá que por la 4ª División del mismo, se tomen las medidas necesarias para efectuar el licenciamiento de los conscriptos actualmente en servicio.

Art. 3° Los Sres. Comandantes en Jefe de las Regiones, y los Sres. Jefes de las unidades que no dependan de los Comandos en Jefe de Región, procederán de acuerdo con este decreto, en la parte que les corresponda.

Art. 4° Por la Intendencia General de Guerra se dispondrá el pago de sus haberes hasta la fecha de su licenciamiento, por listas de presentes, a los conscriptos que deben ser licenciados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el licenciamiento de los reservistas de las clases del 78 y 79

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1902.

Debiendo procederse al licenciamiento de los reservistas

incorporados al Ejército por decreto del 20 de Febrero último, de conformidad á la Ley N° 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En ejecución de lo dispuesto en los Arts. 20 y 131 de la citada ley, procédase el día 6 de Abril próximo al licenciamiento de los reservistas de las clases 78 y 79 que se hayan encontrado en movilizaciones ó conscripciones anteriores.

Art. 2° A los efectos de la facultad conferida por el mismo Art. 131, queda proiongada por un mes más la permanencia en las filas, de los reservistas de las clases citadas, que no se encuentren comprendidos dentro de lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 3° Perteneciendo los reservistas á licenciarse, á la Provincia de San Luis y Departamentos de Juárez Celman, General Roca y Río Cuarto (Córdoba), queda encargado de la ejecución de este decreto el Sr. Comandante en Jefe de la 5ª Región (Cuyo).

Art. 4° Los Sres. Jefes de las demás unidades, que no pertenezcan á la citada Región y que hubieran incorporado reservistas, procederán á su licenciamiento, de acuerdo con los artículos anteriores.

Art. 5° El Estado Mayor General del Ejército dispondrá que por la 4ª División (Transportes), sean conducidos á sus destinos los reservistas á licenciarse.

Art. 6° Por la Intendencia General de Guerra se dispondrá el pago por lista de presentes, del haber de los reservistas, antes de su licenciamiento.

Art. 7° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE MARZO

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente de Fragata. D. J. Wilson

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Teniente de Fragata D. Juan Wilson, con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á treinta y nueve años, y ocho meses y quince días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Capitán de Fragata D. V. Constantino

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Capitán de Fragata D. Vicente Constantino, con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á cincuenta y dos años, cuatro meses y ocho días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Maquinista de la Armada D. A. Marcos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1902.

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Maquinista de 3ª clase de la Armada, D. Antonio Marcos, con la pensión militar de (58 %) cincuenta y ocho por ciento, del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diecinueve años, cuatro meses y doce días, de

acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo disponiendo la adquisición de dos aparatos Rocheforts para la Telegrafía sin hilos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Habiéndose dispuesto la instalación de dos estaciones de aparatos Rocheforts para la telegrafía sin hilos sistema Marconi con el fin de instruir en su manejo al personal de la Armada y teniendo en cuenta los buenos resultados obtenidos en los ensayos practicados á bordo del Acorazado «Independencia» y en el Arsenal de Marina con dichos aparatos facilitados por los Sres. Labade y C^a, únicos proveedores en plaza de estos aparatos, y en virtud de lo informado por la Sección de Electricidad,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para adquirir de los Sres. Labade y C^a los dos juegos de aparatos mencionados por la suma de \$ 2.200 oro sellado.

Art. 2º La Intendencia de la Armada abonará la presente cuenta á los licitados señores con los fondos que recibe mensualmente para provisión de artículos navales, etc., del inciso 12, ítem 2, partida 1ª del Presupuesto de Marina vigente.

Art. 3º Anótese en la Sección de Contabilidad y pase á dicha repartición á los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

QUIRNO COSTA.—ONOFRE BETBEDER.
—EMILIO CIVIT.—A. ALCORTA.
—PABLO RICCHIERI.—J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando disueltas las Divisiones que tomaron parte en las últimas maniobras navales

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1092.

Habiendo terminado con la Revista Naval de Mar del Plata, el período de maniobras y ejercicios para cuyo desarrollo se movilizó por decreto de fecha 4 de Enero ppdo., toda la Escuadra y los elementos de defensa del Río de la Plata, organizándose la 1ª en tres Divisiones de Mar, y en cuatro Divisiones, las fuerzas de la defensa, y no siendo posible con el personal asignado por el Presupuesto vigente, mantener en completo armamento dichas Divisiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse disueltas la 2ª y 3ª División de Mar, y las cuatro Divisiones de defensa, debiendo los Cruceiros Buenos Aires, 9 de Julio, 25 de Mayo y Patria, Acorazados Libertad é Independencia y Caza Torpedero Espora, pasar al Apostadero Naval de Río Santiago, con dotaciones reducidas.

Art. 2º El Acorazado Almirante Brown á cuyo bordo funciona la Escuela de Aprendices Artilleros, continuará armado, señalándosele como fondeadero ordinario, la rada de Buenos Aires. En cuanto al Crucero Patagonia, se incorporará á la División Naval de Bahía Blanca, como buque auxiliar para los ejercicios de su personal.

Art. 3º Los transportes Santa Cruz, Guardia Nacional y 1º de Mayo, que fueron agregados á esas Divisiones para las maniobras, pasarán nuevamente á depender de la Intendencia de la Armada, en todo lo referente al servicio de Transportes en la costa del Sur.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer por la Orden General y archívese.

ROCA.**ONOFRE BETBEDER.**

Decreto aprobando modificaciones en el personal de la Intendencia de la Armada

NÓMINA DEL PERSONAL PROMOVIDO Y REMOVIDO QUE DEBE PRESTAR SERVICIOS EN LA INTENDENCIA DE LA ARMADA, DURANTE EL CORRIENTE AÑO.

Mesa de Entradas y Salidas

Escribiente de 2ª, Guillermo Buideu; (antes Supernumerario)..... \$ $\frac{m}{h}$ 100

Contaduría

Tenedor de libros 1º, Emilio H. Osorez; (en reemplazo de D. Vicente Lezama)..... \$ $\frac{m}{h}$ 300
 Tenedor de libros de 2ª, Rufino Pitt; (antes Supernumerario) » 250
 Auxiliar 1º, César A. Charence; (antes Auxiliar 2º). » 180
 Escribiente de 1ª, Benjamín Bertoli; (antes Supernumerario)..... » 120

Oficina de Revistas

Auxiliar 2º, Eduardo Rezával; (antes Escribiente de la Mesa de Entradas)..... \$ $\frac{m}{h}$ 150

Almacenes

Encargado Exp. y Ords., Manuel R. Luque; (antes Auxiliar 1º de la Sección Naval)..... » 150
 Escribiente de 2ª, Raúl Herrera Oliver; (antes Supernumerario)..... » 100

Sección Viveres

Auxiliar 1º, Julio de la Rosa; (antes Auxiliar 2º). \$ $\frac{m}{h}$ 180
 Escribiente de 2ª, Manuel Cortavarría; (antes Escribiente de 1ª). » 100

Sección Naval

Encargado de recepción, Nicolás A. Berisso; (antes Auxiliar 2º)..... \$ $\frac{m}{h}$ 250
 Auxiliar 1º, Juan Capellaro; (antes Auxiliar 2º). » 180
 Escribiente de 1ª, Agustín R. Chichisola; (antes Auxiliar 1º)..... » 120

Escribiente de 1 ^a , Balbino Bengochea; (antes Auxiliar 2 ^o)	\$ $\frac{m}{n}$	120
Escribiente de 2 ^a , Bernardo Arreguy; (antes Escribiente de 1 ^a).....	»	100

Depósito de carbón

Pesador de carbón, Fernando Oro; (antes Escribiente de 2 ^a).....	\$ $\frac{m}{n}$	120
Pesador de carbón, Humberto Misichi; (antes Escribiente de 1 ^a).....	»	120

Sección Rezagos

Encargado, Escribiente de 1 ^a , Eudoro Parody; (antes Auxiliar 2 ^o).....	\$ $\frac{m}{n}$	120
---	------------------	-----

Sección Equipos y Vestuario

Escribiente 1 ^o , Bonifacio Rillo; (antes Auxiliar 2 ^o). \$ $\frac{m}{n}$	120	
Escribiente 2 ^o , José Benavidez; (antes Escribiente de 1 ^a)	»	100
Escribiente de 2 ^a , Serafín Barbieri; (antes recibidor de costuras).....	»	100

Droguería

Director Idóneo de Farmacia, Campolican Castilla;		
Despachante preparador, Matías Sugasti; (antes Supernumerario).....	\$ $\frac{m}{n}$	150
Auxiliar del Despacho, Ángel T. Centenaro; (antes Supernumerario).	»	100
Auxiliar del Despacho, Raúl R. Massini; (antes Supernumerario).....	»	100
Auxiliar del Despacho, Reynaldo Rivara; (antes Supernumerario).....	»	100
Escribiente de 1 ^a , Pablo Ferreyra de la Cruz; (antes Supernumerario).....	»	120

Sección Electricidad

Ayudante, Francisco Shackery; (antes Supernumerario).....	\$ $\frac{m}{n}$	100
---	------------------	-----

Oficina de Transportes

Escribiente de 2 ^a , Alberto A. Ansaldo; (antes Supernumerario).	\$ $\frac{m}{n}$	100
---	------------------	-----

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada en la que acompaña la nómina del personal promovido y removido, que debe prestar sus servicios en esa Repartición, de acuerdo con la Ley de Presupuesto en vigencia, y atento las razones expuestas

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas en el personal que presta sus servicios en la Intendencia de la Armada, de conformidad con la planilla adjunta, comprendida dentro del Presupuesto en vigencia quedando exonerado de su puesto, el Tenedor de Libros de 1ª D. Vicente Lezama.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría Nacional, Intendencia de la Armada, publíquese, en el «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETDEBER.

Decreto jubilando al empleado de la Intendencia D. A. Silva

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Encargado de la Sección de Luz Eléctrica de la Intendencia de la Armada, D. Antonio Silva, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado treinta y un años, seis meses y tres días de servicios; ser ciudadano argentino naturalizado, y hallarse imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto, estando en consecuencia, comprendido en las disposiciones del inciso 2º del Art. 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley N° 2219; por lo expuesto y de acuerdo con el informe de la Con-

taduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al Encargado de la Sección de Luz Eléctrica de la Intendencia de la Armada, D. Antonio Silva.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley N° 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón en la Sección de Contabilidad y pase á Contaduría General para su liquidación y archivo. Répónganse los sellos.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia al Torrero retirado D. D. Perrone

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Vista la solicitud que precede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense al Torrero de 1ª clase retirado D. Domingo Perrone, diez meses de licencia para ausentarse á Italia debiendo dar cumplimiento á lo dispuesto en la Orden General N° 204 del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, tómesese nota y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto ordenando liquidar la gratificación de embarque, al Inspector Jefe de Contadores de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á liquidar á contar desde el 1º de Enero próximo pasado y en lo sucesivo al Inspector Jefe de Contadores de la Armada D. Juan Solernó, la gratificación de embarque como Comandante de buque de 2ª clase.

Art. 2º Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Jefes en la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la División de Bahía Blanca, al Sr. Capitán de Navio D. Hipólito Oliva; Comandante del Acorazado San Martín, al Sr. Capitán de Fragata, D. Juan A. Martín; y Comandante de la Fragata Presidente Sarmiento, al Sr. Capitán de Navio D. Félix Dufour.

Art. 2º Comuníquese, etc, etc.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo disponiendo la entrega de \$ 5000 m/n., para pago de operarios en el Apostadero Naval de Río Santiago

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Atento á lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General á la Intendencia de la Armada, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 m/n), para que atienda al pago de los operarios que se ocupan en las construcciones del edificio para alojamiento de oficiales, galpones para varaderos de torpederas, etc., en el local del Apostadero Naval de Río Santiago; debiendo imputarse este gasto á la partida de construcciones comprendida en el inciso 16, ítem 1º del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Comuniquese, anótese en la Sección de Contabilidad y pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—A. ALCORTA
J. V. GONZALEZ.—W. ESCALANTE
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando en situación de retiro, al Cabo Foguista de la Armada M. Cuello

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1902.

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, y atendo lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Cabo Foguista de 2º clase de la Armada, Manuel Cuello, con la pensión Militar del sueldo íntegro que le corresponde por alcanzar sus servicios, á veinticuatro años, siete meses y dos días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2º Comuniquese, publíquese, anótase, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto dando de baja al Pilotin de la Armada R. Pasel

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Dase de baja del servicio de la Armada, al Pilotin Ramón Pasel.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda; dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Jefes de la Fragata Escuela Presidente Sarmiento, y empleados en el Ministerio

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Segundo Comandante de la Fragata Escuela Presidente Sarmiento, al Capitán de Fragata D. Daniel Rojas Torres, y tercer Comandante de la misma y Jefe de Estudios del Curso de Aplicación, al Teniente de Navío D. Ramón González Fernández.

Art. 2º Nómbrase: Director General del Servicio Militar del Ministerio de Marina, al Capitán de Navío D. Lorenzo M. Irigaray; Jefe de la Dirección Administrativa, al Capitán de Fragata D. Carlos Lartigue; Jefe de la Sección Conscripción y Reserva, al Capitán de Fragata D. José D. Alvarez; y Comandante del Depósito de Marinería, al Capitán de Fragata D. Antonio Villoldos.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro, al Maquinista de la Armada D. J. Barca

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vistos los informes producidos y encontrándose el Maquinista de 2ª clase, de la Armada, D. José Barca, comprendido en las prescripciones del Art. 2º, inciso 1º de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Retírase del servicio de la Armada al Maquinista de 2ª clase, D. José Barca, sin goce de sueldo, por no alcanzar sus servicios al minimum del tiempo que dispone la citada Ley en su Art. 5º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo disponiendo la adquisición de 6100 tubos de acero, para las calderas del ex-Destroyer Santa Fe

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1902.

Vista la presente nota de la Dirección General del material, en la que da cuenta que los tubos de las seis calderas del ex Destroyer Santa Fe, requieren ser cambiadas totalmente para ponerlas en condiciones de ser utilizadas, y considerando que es de todo punto conveniente proveer á esta necesidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Sr. Ministro Argentino en Londres, para que adquiriera con destino á las citadas calderas (6. 100) seis mil cien tubos de acero, de las dimensiones que se expresan en la presente nota.

Art. 2º La Intendencia de la Armada, previo aviso de la Legación Argentina en Londres, le girará el valor de su importe, imputándolo á los fondos que percibe del inciso 12, ítem 2º, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á la Legación Argentina é Intendencia de la Armada, á sus efectos; tómese nota en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBÉDER.—A. ALCORTA.—
E. CIVIT.—PABLO RICCHERI.—MARCO
AVELLANEDA.

Decreto fijando el sueldo y racionamiento que corresponderá al personal de la Fragata Escuela Presidente Sarmiento, en el próximo viaje de Instrucción.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Debiendo la Fragata Escuela Presidente Sarmiento, emprender en el mes de Abril próximo el tercer viaje de Instrucción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Durante el próximo viaje del mencionado buque, los Señores Jefes, Oficiales y asimilados de la dotación del mismo, percibirán sus haberes de conformidad con el Acuerdo de 1º de Abril de 1897, debiendo liquidarse al Cirujano y al Capellán, el haber correspondiente á tenientes de fragata á que están asimilados; á los aspirantes y personal subalterno, el sueldo que les asigna el Presupuesto vigente, el cual será convertido á oro al cambio oficial de cuarenta y cuatro centavos oro (\$ 0.44 oro) por cada peso moneda nacional de curso legal.

Art. 2º A contar del primero de Junio próximo, de acuerdo con el nuevo reglamento de racionamiento aprobado por decreto fecha 9 de Septiembre de 1901, se liquidará diariamente como racionamiento, en efectivo á los Señores Jefes, Oficiales y asimilados, ochenta centavos oro (\$ 0.80 oro), á los aspirantes, sesenta centavos oro (\$ 0.60) y al personal subalterno, cuarenta centavos oro (\$ 0.40 oro).

Art. 3º Autorízase al Ministerio de Marina, para nombrar adscriptos á la dotación del buque, y por el tiempo que dure el viaje: Un Profesor de inglés, con ochenta pesos oro (\$ 80 oro); uno de gimnasia y esgrima con sesenta y cinco pesos oro (\$ 65 oro), un fotógrafo, con cincuenta pesos oro (\$ 50 oro) un Maestro panadero con treinta y cinco pesos oro (\$ 35 oro), y un Ayudante fotógrafo con veinte pesos oro (\$ 20 oro) mensuales.

Art. 4º Mientras el buque permanezca en el extranjero, la Legación Argentina en Londres, liquidará los sueldos del personal y proveerá los fondos necesarios para el racionamiento, compra de carbón, reposición de artículos de consumo y dotación fija, y demás gastos.

Art. 5º Las diferencias de sueldos á oro del personal del buque, los haberes de los profesores adscriptos y demás gastos, se imputarán á las partidas de gastos de instrucción y permanencia de buques en el extranjero, comprendidas en los incisos 15, ítem 4 y 16, ítem 1º del Presupuesto del Ministerio de Marina.

Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda; anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando vocales del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1902.

Terminando su mandato el día 31 del corriente los Sres Vocales del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la Armada, Tenientes de Fragata D. Alejandro Gazcón y D. Daniel de Oliveira César, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 31 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Vocales del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la Armada, en reemplazo de los nombrados, á los Tenientes de Fragata D. Juan A. Sesarego y D. Federico T. Casadó

Art. 2º Comuníquese, tómese nota, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

**Decreto promoviendo al empleo de Maquinista de 1ª al de 2ª
D. J. Mina**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1902.

Vista la presente nota del Sr. Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago, y lo informado por la Dirección General del Material, solicitando el ascenso del Maquinista de 2ª clase D. José Mina, sin examen, como un estímulo para el cuerpo y en recompensa de su contracción al trabajo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Maquinista de 1ª clase al de 2ª D. José Mina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

**Decreto disponiendo el viaje de aplicación de los alumnos de
5º año de la Escuela Naval Militar**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Debiendo darse cumplimiento á la reforma del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval, que dispuso la creación del 5º año de estudios, cuyos cursos teórico prácticos han de ser dictados en el buque de instrucción,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Fragata Escuela Presidente Sarmiento, con

el personal de jefes, oficiales y tripulación que se le ha asignado, procederá á alistarse para emprender el viaje de aplicación de los alumnos de 5º año de la Escuela Naval Militar.

Art. 2º El Ministerio de Marina, formulará las instrucciones é itinerario á que se sujetará el Sr. Comandante del expresado buque, en el próximo viaje.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto promoviendo á empleos inmediatos, á varios oficiales de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo inmediato de Capitán de Fragata á los tenientes de navío: Sres. Jorge Victorica, Juan S. Peffabet y José Quiroga Furgue; al empleo inmediato de Teniente de Navío, á los tenientes de Fragata, Sres. Bernabé Meroño, José V. Luisoni, Beltrán Besson, José Pereyra, Virgilio Moreno Vera, Jorge Gonlú, Florencio Dónovan é Ingeniero Naval Sr. Jacinto Z. Caminos; al empleo inmediato de Teniente de Fragata, los alféreces de navío, D. Clodomiro Uturbey, Pouhatan Page, Abel Renard y Samuel Anzoategui; y al empleo inmediato de alféreces de Navío, á los alféreces de fragata, Sres. Segundo Storni, Pedro Gulli, Felipe Fliess, Andrés M. Laprade, Horacio Esquivel, Carlos Rivero, Carlos M. Valladares, Arturo Cueto, Gabriel Albarracín, Carlos M. Llosa, Remigio J. Salvá, Daniel P. Velázquez, Julio C. Romano, León Ibáñez Saavedra, Guillermo Llosa y Arturo B. Nieva.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése á conocer por la Orden General y fecho, archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo licencia al Mecánico R. Segarra

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense seis meses de licencia sin goce de sueldo para trasladarse á España, al Mecánico 3° Ricardo Segarra.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden del Día y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto dando de alta como aspirante en la Escuela Naval á D. M. Percovich

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1902.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dase de alta en la Escuela Naval Militar como aspirante, al ciudadano Uruguayo Mario Percovich.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia para pasar á Europa al Mecánico de 3° Guillermo Suárez

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense cinco meses de licencia para trasladarse á España al Mecánico 3° Guillermo Suárez.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden del Día y Archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro, al Marinero de 1ª clase P. Luque

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1902.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Marinero de 1ª clase de la Armada Pedro Luque, con la pensión militar de (65%) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á trece años cinco meses y dieciséis días, de acuerdo con la escala que fija el Art 5° de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2° Comuníquese publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia á la pensionista María A. S. de Saráchaga

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Vista la solicitud que precede iniciada por la pensionista Sra. María Antonieta S. de Saráchaga, para residir en la ciudad de Iquique (Chile) por el término de dos años,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Sra. María Antonieta S. de Saráchaga, licencia para residir en el extranjero por el término de dos años.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

**Decreto nombrando Cirujano adscripto al personal de la
Fragata Sarmiento, al Dr. D. Moreno**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Daniel Moreno, adscripto al personal de la Fragata Presidente Sarmiento, mientras dure el tercer viaje de instrucción; debiendo liquidársele mensualmente, el sueldo que á los Tenientes de Fragata asigna el Acuerdo de fecha 1º de Abril de 1897.

Art. 2º El sueldo del mencionado Cirujano, se imputará á la partida de gastos de instrucción comprendida en el inciso 15 ítem 4 del Presupuesto de Marina.

Art. 3º Comuníquese, etc, etc.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

**Resolución nombrando personal adscripto á la dotación de la
Fragata Sarmiento**

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

De conformidad con la autorización conferida al Ministerio de Marina, por decreto de fecha 18 del corriente mes,

SE RESUELVE:

Nómbranse como adscriptos á la dotación de la Fragata

Escuela Presidente Sarmiento, en calidad de Profesor de Inglés, por el tiempo que dure el próximo viaje de instrucción de dicho buque, al ciudadano D. Guillermo W. Dillon, con el sueldo mensual de (\$ 80 %,) ochenta pesos oro sellado; Profesor de Esgrima á D. Tiberio Robles, con el sueldo mensual de (\$ 65 %_s) sesenta y cinco pesos oro sellado; Fotógrafo á D. Carlos L. Busto, con el sueldo mensual de (\$ 50 %,) cincuenta pesos oro sellado y Profesor de Gimnasia y Box á D. Enrique Wilkinson, con el sueldo mensual de (\$ 45 %,) cuarenta y cinco pesos oro sellado.

Los sueldos correspondientes á este personal, se imputarán á los incisos 15, ítem 4 y 16, ítem 1 del Presupuesto del Ministerio de Marina.

Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando empleados para la División Naval de Bahía Blanca

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Jefe de la División Naval Bahía Blanca, en reemplazo del Teniente de Fragata D. Nicolás Barbará, al Teniente de Navío D. Enrique M. Quintana.

Art. 2º Nómbrase 1º Ayudante de la División Bahía Blanca, al Teniente de Navío D. Luis A. Lan, en reemplazo del de igual empleo D. Diego C. García, que pasa á la Plana Mayor Activa.

Art. 3º Comuníquese, dése en la Orden General, anótese y fecho, archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando un Profesor y un Tipógrafo adscriptos á la dotación de la Fragata Sarmiento

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Considerando necesarios los servicios de un Profesor de Gimnasia y Box y un Tipógrafo durante el próximo viaje de instrucción que debe emprender la Fragata «Presidente Sarmiento»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para nombrar adscriptos á la dotación de la Fragata Escuela «Presidente Sarmiento» y por el tiempo que dure el viaje, un Profesor de Gimnasia y Box y un Tipógrafo con el sueldo mensual de (\$ 45 ⁰/_s c/u) cuarenta y cinco pesos oro sellado cada uno, debiendo imputarse los haberes de los mencionados empleados al inciso 15, ítem 4, é inciso 16, ítem 1 del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE MARZO

Decreto dejando sin efecto la concesión del lote N° 257 en la Colonia Formosa, y concediendo el N° 293

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. José Rosa Saavedra, solicita título de propiedad del lote rural N° 257 de la Colonia Formosa, que le fué concedido con fecha 30 de Mayo de 1897, por la extinguida Dirección de Tierras y Colonias, y

RESULTANDO:

Que investigaciones posteriores á la concesión hecha por el Sr. Saavedra, del lote citado, han comprobado que éste habia sido escriturado en propiedad con fecha 24 de Noviembre de 1891, á D^a. María C. de Gayoso de Privas, por transferencia á su favor efectuada por D. Manuel Etchichurry, y sólo por un error ha podido acordarse al Sr. Saavedra el lote en cuestión, circunstancia que se explica por el hecho de haber efectuado la concesión al recurrente, el empleado que el año 1897, se trasladó á Formosa con objeto de conceder los lotes libres, quien no tuvo á la vista para verificarlo, los respectivos registros, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando la concesión otorgada al Sr. Saavedra está caduca, por no haber dicho señor satisfecho las letras

firmadas por el valor de la tierra dentro de los plazos establecidos, es equitativo acordarle como compensación á las mejoras introducidas en el lote N^o 257, otro en la misma Colonia; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1^o Déjase sin efecto la concesión del lote N^o 257 de la Colonia Formosa, otorgada á favor del Sr. José Rosa Saavedra, con fecha 30 de Mayo de 1897, y concédesele bajo las condiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, el lote N^o 293 de la misma colonia, en la inteligencia de que el Sr. Saavedra no tendrá derecho á reclamación de ningún genero referente al lote, cuya concesión se deja sin efecto.

Art. 2^o Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad del lote N^o 150 en la Colonia Resistencia y acordando plazo para cumplir las obligaciones de ley en el lote N^o 177.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Foschiatti, solicita título de propiedad de los lotes N^{os} 150 y 177 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que el lote N^o 150, fué concedido en donación al recurrente en 12 de Febrero de 1885 y N^o 167, fué acordado en venta el 16 del mismo mes y año, á D. Pedro Miunnte, habiéndolo éste transferido á favor del recurrente, según consta del documento que corre agregado á fojas 3, 4 y 5 de este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en el lote N° 150 sólo existen 8 hectáreas aptas para la agricultura en las que, el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo introducido las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos ya oblado el valor de los anticipos que le fueron hechos, siendo equitativo por lo tanto acordarle el título de propiedad que solicita;

El lote N° 177, es en su totalidad inadecuado para la agricultura, y el recurrente lo destina al pastoreo de haciendas, y aun cuando ha sido abonado el valor de su precio, los anticipos que recibió, no corresponde otorgarle el título que gestiona por no haber introducido en él mejora ni adelanto alguno. De acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á D. Pedro Forchiatti, la propiedad del lote N° 150 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva, este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo de, acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Apruébase la transferencia hecha por D. Pedro Miunnte á favor de D. Pedro Forchiatti, de sus acciones y derechos al lote N° 177 de la Colonia Resistencia; no ha lugar al título de propiedad que de este lote solicita el cesionario Sr. Forchiatti, y concédese el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el decreto de 19 de Febrero de 1899, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierras, en el Territorio del Chubut, de D. J. Walker

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Juan T. Dayle, presenta la diligencia de mensura de la superficie de 7.500 hs., ubicada en la parte Oeste del lote N° 6, parte del N° 7, parte Noroeste del lote N° 15, fracción A, sección CIII del Territorio del Chubut, que por decreto de 7 de Diciembre de 1900, se reconoció á D. Juan Walker el derecho á comprar por el precio y condiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884; y en el que los Sres. Pagliano y Lalanne solicitan se apruebe la transferencia hecha á su favor por la sucesión del Sr. Walker, de sus acciones y derechos á la superficie de 1875 hectáreas en la parte Nordoeste del lote N° 15, según se comprueba con los documentos acompañados, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura practicada por Ingeniero Dayle, ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación;

Que no hay inconveniente en aprobar la transferencia hecha por la sucesión del Sr. Waker á favor de los recurrentes Sres. Pagliano y Lalanne, siempre que éstos firmen nuevas letras por el saldo que falta para cubrir el precio de la superficie que se les concede, el que se deducirá de las letras que deba pagar la sucesión citada; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por Sr. Procurador del Tesoro.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Juan T. Dayle, de la superficie de 500 hectáreas ubicada en la parte Oeste del lote N° 6, parte Este del N° 7 y parte Noroeste del lote N° 15, fracción A, Sección CIII del Territorio del Chubut, que por decreto de 7 de Diciembre de 1900, se reconoció á D. Juan Walker el

derecho á comprar por el precio y condiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2º Apruébase la transferencia hecha por la sucesión de D. Juan Walker, á favor de los Sres. Pagliano y Lalanne de sus acciones y derechos á la superficie de 1875 hs. en la parte N. O. del lote Nº 15, fracción A, sección CIII. del Territorio del Chubut, parte de la de 7,500 hs. á que se refiere el artículo anterior, debiendo los citados señores firmar nuevas letras por el saldo que falta para cubrir el precio de la superficie que se les concede, el que deberá deducirse de las letras á pagar por la sucesión del Sr. Walker, y vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que concedió 80.000 hectáreas para colonizar en el Territorio del Chubut á varios Señores.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Antonio Deboto, J. V. Medici, V. Devoto, J. Masini, J. Jannello, J. Mondelli, C. Dellachá, E. Paggio, O. Stoppani, J. Tarnassi y L. Martelli, á quienes por decreto de 11 de Febrero de 1901, se les concedió para colonizar una superficie de 80.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, se presentan manifestando que esas tierras no son aptas para la agricultura y en consecuencia, desisten de la ubicación acordada, y piden se les conceda en cambio, los lotes libres que existen en las Colonias Nacionales de Corpus y San Ignacio, en el Territorio de Misiones ó el derecho á nueva ubicación en otra parte que determinarán oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible acceder al pedido de los lotes libres de las Colonias Corpus y San Ignacio, que formulan los Sres. Devoto, Medici Massini, etc., porque la Ley de 19 de Octubre 1876, que es la que rige esas Colonias, establece que sus lotes serán enagenados directamente por el Go-

bierno á los Colonos Agricultores; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 11 de Febrero de 1901, por el cual se concedía á los Sres. Antonio Devoto, J. Jannello, J. Mondelli, C. Dellachá, E. Piaggio, O. Stoppani, J. Tarnassi y L. Martelli, una superficie de ochenta mil hectáreas para colonizar en el Territorio del Chubut, así como la reservas de las tierras que el citado decreto establece.

Art. 2º No ha lugar á la concesión de los lotes libres de las Colonias Corpus y San Ignacio, ni al cambio de ubicación que solicitan los mencionados señores.

Art. 3º Vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras, en el Territorio del Neuquen á favor de la sucesión de D. A. Arbuco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Antonio Arbuco, solicita título definitivo de propiedad de la tierra de que fué comprador el causante en el lote N° 4, Sección VIII del Territorio del Neuquén por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada por la Dirección de Tierras y Colonias resulta, que en la mencionada tierra se han introducido los capitales exigidos por la citada ley, habiéndose abonado además, el valor íntegro de la misma, de acuerdo con lo informado por dicha División,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por la sucesión de D. Antonio Arbuco, en la superficie de tres mil quince hectáreas, siete áreas y sesenta y una centiáreas, en el lote N° 4, Sección VIII del Territorio del Neuquén, de que fué comprador D. Antonio Arbuco, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, las obligaciones de población é introducción de capitales exigidos por la misma, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de D. Antonio Arbuco el título definitivo de propiedad por la mencionada tierra y fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

**Decreto no haciendo lugar á la reconsideración del que solicita
D. Carlos Delcasse, sobre mensura**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta que el Sr. Carlos Delcasse, cesionario de los derechos de D. Rómulo Calvo á una superficie de siete mil quinientas hectáreas en el Territorio del Chubut, solicita reconsideración del decreto de 10 de Junio de 1900, por el cual se dejó sin efecto el de 30 de Septiembre de 1891, que aprobaba la mensura de esa superficie en la Península Valdez, en la proximidad de Punta Delgada, dejando á salvo los derechos del recurrente para que hiciera practicar nueva mensura del terreno cuyos derechos adquirió, en la misma Península, á la entrada del Golfo Nuevo, sitio denominado Punta Cormoranes, y

CONSIDERANDO:

Que de los documentos agregados por el Dr. Delcasse, resulta que el Sr. Calvo otorgó en Julio 5 de 1886, un

poder á D. Eduardo Amadeo para que éste aceptara y firmara la escritura de compra-venta por un campo que ocupaba el Sr. Calvo en la Colonia Chubut, compuesto por una legua de frente al Oeste, por tres leguas de fondo al Este y que no es otro sino aquél por el cual había gestionado derechos de posesión; pues al determinar sus límites y linderos se repite lo indicado en la solicitud de Junio de 1885, que corre á fs. 1; y siendo en consecuencia el mismo terreno el de que se habla en ese poder y el de que trata la primitiva gestión del Sr. Calvo, el representante de éste aceptó en todas sus partes la escritura definitiva de propiedad que el Superior Gobierno le había otorgado:

Que al mismo tiempo que se extendió el poder al Sr. Amadeo, D. Rómulo Calvo facultó por mandato especial á D. Enrique Bafico para que en su nombre y representación y una vez escriturado á su favor por el Superior Gobierno, procediera á enajenar por los precios que conviniera, el campo que ocupa en la Colonia Chubut, de una legua de frente al Oeste por tres leguas de fondo al Este, sobre el Golfo Nuevo: es decir, le autorizó para enagenar el mismo campo, cuya situación había sido fijado por la Gobernación del territorio y cuyo deslinde había sido determinado por la Sección Topográfica de Tierras y Colonias; el dicho campo fué adquirido por el Dr. Delcasse, determinándose en la escritura respectiva de fecha 29 de Agosto de 1887, la misma ubicación fijada por la Sección Topográfica y que fué aceptada por el Dr. Delcasse sin objeción alguna:

Que como el poder otorgado á favor del Sr. Bafico, facultaba á éste para enagenar el terreno ocupado por el Sr. Calvo, con una legua de frente al Oeste por tres leguas de fondo al Este y en la escritura de venta al Sr. Delcasse, dicho terreno tiene una ubicación de una legua y media de frente por dos de fondo, distinta por lo tanto de la consignada en aquel poder; si bien su situación es exactamente la misma, el Sr. Rómulo Calvo, para aclarar este punto, dió en Septiembre 14 de 1887 un nuevo mandato al Sr. Bafico, para que declare: que la venta otorgada al Dr. Delcasse se refiere á la propiedad concedida por el Superior Gobierno en 22 de Enero de 1887, declaración que consta en la escritura de fecha Noviembre 15 de 1887, en la cual, además de rectificar el error de ubicación contenido en el poder primitivo, establece que, ratifica en todas sus partes la escritura de 29 de Agosto de

1887, siendo todo esto aceptado por el Dr. Delcasse sin observación;

Este último documento pues, no modificó en nada la situación del terreno objeto de la venta, pues la aclaración que en él se ha hecho, ha tenido por objeto salvar un error únicamente en cuanto á la forma del lote:

Que en presencia de todos estos antecedentes, puede afirmarse, con toda evidencia, que el terreno gestionado por el Sr. Calvo por derecho de posesión, es el mismo que le fué adjudicado en propiedad y al cual se refiere el documento público otorgado á favor del Dr. Delcasse; que no existe ninguna razón fundamental que explique el cambio de ubicación del terreno hecho por la mensura efectuada por el Agrimensor Baigorri, pues los antecedentes citados, que dicho Agrimensor debe haber tenido á la vista, eran más que suficientes para indicar la ubicación precisa del paraje á deslindarse, paraje que no podía ser el elegido por dicho Perito, aunque en él hubiesen existido poblaciones del Sr. Calvo—lo que no está ni remotamente probado—pues el terreno gestionado por el Sr. Calvo dado en propiedad al mismo y por éste vendido al Dr. Delcasse, se encuentra á la entrada del Golfo Nuevo en el Oceano Atlántico y Punta Cormoranes y en el punto conocido con el nombre de Paramento, es decir, en un lugar diametralmente opuesto al que había elegido el Sr. Baigorri para efectuar la mensura;

Que las discrepancias en la ubicación del terreno aducidas en el escrito de fs. 73 y siguientes, no existen ni han existido en ningún tiempo, pues como se deduce de todos los antecedentes mencionados en los considerandos anteriores, los poderes otorgados por el Sr. Calvo á los Sres. Amadeo y Bañico, como asimismo las escrituras de ventas que se han llevado á cabo, concuerdan perfectamente entre sí y se refieren única y exclusivamente á un mismo terreno;

Que el error del Agrimensor, al medir el campo en cuestión, ubicándole situación diferente á la que le asigna los títulos, no justifica la solicitud del Dr. Delcasse, cuya aceptación implicaría un cambio de ubicación, lo cual importaría una permuta, no pudiendo el Poder Ejecutivo acordarla, pues se ha desprendido ya de esa tierra otorgando la escritura definitiva de propiedad;

Que por otra parte, las reconsideraciones están prohibidas por decreto de fecha 27 de Marzo de 1901, salvo en

los casos en que la resolución recurrida, se basara en un error de hecho, lo que no existe en el caso *sub judice*;

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por el Sr. Carlos Delcasse, y estése á lo resuelto por decreto 10 de Junio de 1900, desglóse el expediente agregado, y fecho, vuelva á despacho.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una prórroga para presentar una mensura de tierra en el Río Negro, de los Sres. Cantero y Almanza

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Morales Cantero, por sí, y D. Guillermo Almanza, como cesionario de parte de las acciones y derechos de aquél, solicitan se les conceda una prórroga de un año, para presentar la diligencia de mensura de la tierra que les reconoció el derecho á adquirir, por decreto del 18 de Mayo de 1897 y que la información sumaria que deba levantarse, á fin de constatar la superficie ocupada por los recurrentes, sea practicada por uno de los inspectores de la División de Tierras y Colonias y atento á que los derechos mencionados, se hallan regidos por la Ley 27 de Octubre de 1884, y lo informado por la citada División,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º concédese á los Sres. José Morales Cantero y Guillermo Almanza, una prórroga de un año para presentar la diligencia de mensura de la tierra que por decreto de 18 de Mayo de 1897, se les reconoció el derecho á

adquirir, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que disponga que la inspección á que se refiere su anterior informe, sea practicada por un Inspector de la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto imputando el sueldo del empleado Don Alcides Mercerat

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º El sueldo del Sr. Alcides Mercerat, nombrado por decreto de Enero 24 ppdo., para practicar el estudio agronómico de una zona, en el Territorio del Chubut, se imputará al Anexo H. inciso 1º, ítem 3º, partida 12 del presupuesto General vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando al Gobernador del Territorio del Chubut, para que adjudique premios á los mejores productos agrícolas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Visto el pedido del Gobernador del Territorio del Chubut,
El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Gobernador del Territorio del

Chubut, para que adjudique como premio á los que presenten los mejores productos agrícolas, en la FERIA Rural que se celebrará en ese Territorio, el 15 del corriente, los instrumentos de labranza y útiles de propiedad de la Nación, que se encuentran depositados en Trelew.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto suspendiendo la admisión de solicitudes sobre exploración y cateo de minas en el Chubut y Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

De acuerdo con lo establecido por el Art. 3º del decreto 8 de Febrero ppdo., comisionando al Ingeniero D. E. Hermitte para practicar exploraciones especiales de minas de carbón y napas de aguas en el Territorio de la República,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda suspendida la admisión de solicitudes sobre cateo y exploración de minas en el Territorio del Chubut y Santa Cruz, en las zonas comprendidas dentro de los límites cuya exploración y relevamiento topográfico, fué encomendada á los Sres. Ventura G. Coll, Miguel Olmos, Luis Silveyra y Eugenio Moy, por decretos de 11, 17 y 19 de Diciembre ppdo, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar al pedido de reapertura de puertos argentinos, á la importación de reproductores franceses

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Hágase saber al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores,

que se sirva comunicar á nuestra Legación en París, que el Departamento de Agricultura, después de haber tomado en seria consideración, la solicitud que le hizo el Gobierno de Francia relativa á la apertura de los Puertos argentinos para la introducción en la República, de ganado de esa procedencia, y considerando que la fiebre aftosa no ha desaparecido en ese país, según se comprueba por la misma nota que corre agregada á este expediente, no le es posible acceder por ahora á esa petición, lamentando que la ley y el reglamento vigente sobre policía sanitaria, le impidan dicha apertura.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto prorrogando el goce de becas á alumnos de la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que la supresión de becas en la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza, impuesta por el Presupuesto vigente, deja en situación difícil á los alumnos que contaban con ese recurso, por cuanto el año escolar en ese Establecimiento empieza el 1º de Agosto y termina el 30 de Junio, y lo informado por la Inspección General de Enseñanza Agrícola, respecto al comportamiento que han observado hasta ahora esos alumnos becados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase el goce de beca hasta el mes de Junio inclusive únicamente á los nueve alumnos que por su conducta y aplicación, se han hecho acreedores á tal distinción, y cuyos nombres son: Juan Lerutti, Pedro S. Navarro, Carlos A. Aguiar, Raúl Moyano, Osiris Salvo, Damián Santa Cruz, Arturo Gambolini, Abdón Brizuela y Roberto Gómez.

Art. 2º Impútese este gasto, al Anexo H, inciso 1º, ítem 3º, partida 7ª, del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando escriturar acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino, á favor de la Nación

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

En ejecución de la Ley Nº 4033 de fecha 24 de Diciembre de 1901, que autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir las acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino, por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional (\$180.000 m/n), en fondos públicos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º El Escribano Mayor de Gobierno procederá á extender á favor de la Nación, la respectiva escritura de venta de las acciones y derechos de la Empresa del Pabellón Argentino.

Art. 2º En la escritura se hará constar que la compra se verifica por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, pagaderos en fondos públicos de seis por ciento á la par, de los emitidos que existan disponibles, por cuya cantidad y en esta forma, se librára la correspondiente orden de pago, en el acto de firmar la escritura á que se ha hecho referencia.

Art. 3º Por el Ministerio de Hacienda, se determinará previamente la clase de fondos públicos que deberán entregarse.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando á un empleado, para prestar servicios en la Comisión de Límites con Chile

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

En vista de lo expuesto en la nota que precede, remitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizado D. Clemente Onelli, para prestar los servicios requeridos por el Sr. Perito de la Comisión de Límites con Chile, quedando entre tanto suspendida la comisión que le confió el Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando adscripto á la Comisión encargada de la exploración de minas, etc.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero de minas D. Domingo Nogués, adscripto á la Comisión creada por decreto de fecha 8 de Febrero ppdo., para practicar exploraciones especiales de minas de carbón y napas de agua en el Territorio de la República, con la asignación de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, inciso 1º, ítem 3º, partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordado un mes de sueldo por cesantia á D. J. Wilson

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Visto este expediente en el que el ex Traductor del Ministerio de Agricultura D. Jorge Wilson Rae, solicita el abono de un mes de sueldo que gozaba por haber quedado cesante el 31 de Diciembre del año próximo pasado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á D. Jorge Wilson Rae, el importe de un mes de sueldo que gozaba hasta el 31 de Diciembre del año ppdo., como Traductor del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á D. Jorge Wilson Rae, la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (₲ 350 m/n), importe del mes de sueldo que se le acuerda, imputándose este gasto al Anexo H, inciso 1º, ítem 1º, partida 6 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrado Oficial de colocaciones del Hotel de Inmigrantes de la Capital

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Habiéndose omitido, por error, incluir en el Presupuesto

vigente al Oficial de Colocaciones del Hotel de Inmigrantes de la Capital,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. Ernesto Bogas, Oficial de Colocaciones del Hotel de Inmigrantes de la Capital, con antigüedad del 1º de Enero ppdo., y con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m/n), que se imputará al Anexo H, inciso 1º, ítem 3º, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto reservando lotes en los valles del Río Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Visto este expediente en el que el Presbítero Marco Luis Migone, Superior de las Misiones Salesianas del Chubut, solicita por intermedio de esa Gobernación, se le conceda gratuitamente una superficie de cien hectáreas y el derecho á la compra de trescientas más, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, al rededor de la Capilla y casa parroquial construídas por esa Misión en la concesión acordada al Canónigo Sr. Francisco Vivaldi, en ese territorio, concesión que se declaró caduca por falta de cumplimiento á las obligaciones establecidas en el respectivo contrato por decreto de 22 de Mayo de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que esa tierra ha quedado comprendida entre las que, por decreto de 28 de Febrero 1899, se mandaron subdividir en lotes, disponiéndose á la vez la forma en que se enagenarian, por lo que no es posible acceder á lo pedido por esa Comunidad; y en atención á que en el lote Nº 39 ha sido construída la iglesia y casa parroquial; por ello es conveniente reservarlo, así como los Nºs. 38 y 40 para

pueblo, concediéndosele á la misión Salesiana, el derecho de usufructuarlos hasta tanto el Superior Gobierno disponga la fundación de él; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse los lotes N°s 38, 39 y 40 de los valles del Río Chubut, á que se refiere el precedente informe de la División de Tierras y Colonias, pudiendo las Misiones Salesianas del Territorio del Chubut, usufructuarlos hasta tanto el Gobierno resuelva la traza del pueblo que se creará en las mencionadas tierras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto una venta de tierra en el Territorio de la Pampa Central acordada al Sr. Etchehon (hijo).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Bernardo Etchehon (hijo), comprador en el remate celebrado el 3 de Noviembre de 1898, de una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita se deje sin efecto dicha venta y se le devuelva la cuota pagada al contado, y las letras que firmó por el precio de la tierra, fundándose en que la extensión que resultó de la correspondiente mensura de los terrenos comprados, es inferior á la por él adquirida, y

CONSIDERANDO:

Que la mensura de la superficie vendida comprobó que dentro de los límites señalados á los terrenos comprados por el Sr. Etchehon, en el lote 16, fracción B, Sección XVIII, del Territorio de la Pampa, sólo existía una extensión de 8255 hs., 45 as., 66 cts. en vez de las diez mil

hectáreas enagenadas, resultando, por lo tanto, un déficit de superficie de 1744 hs., 54 as., 34 cts:

Que la diferencia de superficie resultante, excede de la vigésima parte del área total á que se refiere el Art. 1345 del Código Civil;

Que en consecuencia, procede la rescisión de la venta y la devolución de la cuota pagada, y de las letras que firmó por el precio de la tierra; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto por el citado Art. 1345 del Código Civil,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la venta de la superficie de diez mil hectáreas en el lote N° 16, fracción B, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, que se acordó al Sr. Bernardo Etchehon (hijo), en el remate celebrado el 3 de Noviembre de 1898.

Art. 2° Acuérdate al Sr. Etchehon, la devolución de la cuota pagada por él al contado, y de las letras que firmó por el precio de la tierra de que se trata, y' previa reposición de sellos, librese por separado á su favor, orden de pago por la suma de \$ 2166.70 m/n, importe de la citada cuota.

Art. 3° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que entregue al interesado, bajo constancia, las letras á que se refiere el artículo anterior; Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad del lote N° 132 de la Colonia Resistencia y declarando caduca la concesión del 145

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aices, Marzo 10 de 1902.

Resultando de este expediente, en el que D. Valentín Sabadini, solicita título de propiedad del lote N° 132, de la Colonia Resistencia;

Que el citado lote fué concedido en 7 de Enero de 1891

á D. Gustavo Lagerheim, quien lo cedió á D. José Mauro y éste al recurrente, según consta de los documentos que corren agregados á fs. 12, 13, 14 y 15 de este expediente;

Que de lo informado resulta que en ese lote, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose abonado el valor total de su precio, no habiendo, por lo tanto, inconveniente en acordar el título gestionado por el recurrente;

Que la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta, que en el lote N° 45 de esa Colonia, concedido también al Sr. Lagerheim, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley ni se ha satisfecho el valor de su precio,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Gustavo Lagerheim á favor de D. José Mauro, y la de éste á D. Valentín Sabadini de sus acciones y derechos al lote N° 132 de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del cesionario Sr. Sabadini el título de propiedad correspondiente, el que deberá ser firmado por el Sr. Gobernador de ese territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por lo decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Declárase caduca la concesión del lote N° 45 de la Colonia Resistencia, acordada en 7 de Enero de 1891 á D. Gustavo Lagerheim.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE

Decreto concediendo prórroga para presentar mensuras de Tierras en el Territorio del Chubut, á los Sres. Thomas y Roberts.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Juan M. Tho-

mas y Richard Roberts, solicitan se les conceda un año de prórroga para la presentación de la diligencia de mensura de las tierras que, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, les fueron acordadas en propiedad en el Territorio del Chubut; atentas las causales invocadas por los recurrentes y lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Sres. Juan M. Thomas y Richard Roberts, una prórroga de seis meses para presentar la diligencia de mensura de las 7.500 hectáreas que, en amortización de certificados de premios por la expedición al Río Negro, les fueron adjudicadas en propiedad en parte de los lotes N°s 15 y 16 de la fracción A, y parte de los N°s 11 y 20 de la fracción B, Sección C III del Territorio del Chubut, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que modifique las respectivas instrucciones, de acuerdo con su precedente informe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo prórroga de arrendamiento en el Territorio del Neuquén á D. J. I. Gómez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan I. Gómez, arrendatario de 2748 hectáreas en el Territorio del Neuquén, solicita se le acuerde la prórroga de dos años que establece el Art. 2º de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno en acordar al recurrente la prórroga que de su contrato solicita, siempre que él abone la suma de docientos pesos anuales por cada 2.500 hectáreas, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los arren-

damientos en vigencia, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Juan I. Gómez, la prórroga de dos años que establece el Art. 2º de su respectivo contrato de arrendamiento, de dos mil setecientas cuarenta y ocho hectáreas en el lote N° 6, fracción B, Sección XXXIV del Territorio del Neuquén, debiendo él abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada 2500 hectáreas, como lo establece el decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los arrendamientos en vigencia, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de tierras en el Territorio del Neuquén á D. A. Carro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902

Visto este expediente, en el que D. Antonio Carro, solicita título de propiedad de la superficie de 4.105 hects 16 as. y 81 cents., en el lote N° 15, Sección VIII del Territorio del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras fueron compradas por D. Ángel Torres en el remate de 16 de Julio de 1885, quien las cedió á D. Luis A. D'Abreu; éste á D. Antonio Sirven, éste á D. Joaquín Sirven, el que las cedió al recurrente, cesión que fué aprobada por decreto de 1º de Junio de 1898:

Que de la inspección practicada resulta, que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que

rige la venta, estando abonado el valor de su precio y el de la mensura;

Que de la operación de remensura practicada por el Ingeniero D. Ernesto Gramondo, para hacer entrega de ellas, resulta que en el citado lote N° 15, sólo existe una superficie de 3.216 hectáreas, 10 áreas y 49 centiáreas, en vez de la de 4.105 hectáreas, y fracción que le asigna el respectivo certificado de venta; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por D. Antonio Carro, en la superficie de tres mil doscientas dieciséis hectáreas, diez áreas y cuarenta y nueve centiáreas, en el lote número quince, Sección VIII del Territorio del Neuquén, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8 del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Carro el título de propiedad que corresponda, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

Decreto organizando la Comisión Auxiliar Honoraria de Inmigración del Paraná

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

De acuerdo con lo aconsejado por la División de Inmigración en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase la Comisión Auxiliar Honoraria de

Inmigración de la Ciudad del Paraná, en la siguiente forma: Presidente, D. Carlos M. Zavalla; Vocales, D. Prudencio Monzón, D. Toribio E. Ortiz; D. Carlos Pennati y D. Alejandro Mohor, y vuelva este expediente á la División de Inmigración á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura hecha en la Sección IV de la Isla de Choele-Choel.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Eliseo J. Schieroni, presenta la diligencia de subdivisión en lotes, de una de las secciones de la Isla de Choele-Choel, señalada con el N° IV, parte de la operación que le fué encomendada por decreto de 2 de Julio de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que esa subdivisión ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico, que oponer á su aprobación:

Que la División de Tierras y Colonias, ha practicado la liquidación de los honorarios que corresponde abonar al Ingeniero operante, los que ascienden á la suma de un mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (§ 1.307,69 m/n.), y de acuerdo con lo informado por esa División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébese la mensura y subdivisión en lotes, practicada por el Ingeniero D. Eliseo J. Schieroni, de la Sección IV de la Isla de Choele-Choel, parte de la operación que le fué encomendada por decreto de 2 de Julio de 1900.

Art. 2º Líbrese por separado, orden de pago á favor del Ingeniero Sr. Schieroni, por la suma de mil trescientos

tos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 1.307,69 m/n.), importe de los honorarios que, por esa operación, corresponde abonarle según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, la que quedó aprobada, y vuelva este expediente á esa repartición á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto declarando colonia nacional el centro agrícola La Lola, ubiando en el Departamento Unión (Córdoba)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Habiendo sido declarado rescindido, por decreto de 18 de Julio de 1900, el contrato celebrado con D. Mariano P. Clerice, por el que se le concedió en venta para ser colonizada, una superficie de diez mil hectáreas de tierra fiscal, en el Departamento Unión (Prov. de Córdoba), y

CONSIDERANDO:

Que dicha tierra se halla poblada por un grupo de familias de labradores, á quienes dió posesión el concesionario, y las cuales constituyen la base del centro agrícola La Lola;

Que el citado decreto estableció la forma en que debían presentarse aquellos colonos, á fin de regularizar su situación y mantener y amparar la existencia de los centros agrícolas en formación, declarándolos colonias nacionales;

Que la División de Tierras y Colonias, eleva las planillas correspondientes en las que se da cuenta de como los colonos han dado cumplimiento á las disposiciones citadas, habiendo la mayoría de ellos, ratificado las firmas en los respectivos pagarés;

Que la misma División informa que algunos de los concesionarios de lotes, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, correspondiendo por lo tanto, dejar sin efecto esas concesiones;

Que la Ley de 14 de Septiembre de 1899, que autorizó

la compra de las tierras en que se halla comprendida esa concesión, las destinó á la colonización, disponiendo que fuesen vendidas á agricultores, por un precio equivalente al de su costo; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase colonia nacional, el centro agrícola La Lola, situado en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, y regida por las leyes de 19 de Octubre de 1876 y 14 de Septiembre de 1889.

Art. 2º Confírmase la concesión de lotes en la colonia citada, hecha á los siguientes Sres.: Claudio Vincent, del lote N° 2º; Pedro Rulet, de los N°s 3, 4, 17 y 18; José Fabre, de los 5 y 6; Santiago Thomas de los 7 y 8; Juan Salas del 14; Juan Bauista Salas, del 15; Emiliano Millot, del 16; Joaquín Pedriel, de los 19, 20, 21, 22, 39 y 40; Luis Neiret, del 27; Genaro Arana, de los 41, 42, 59 y 60; José Rulet, de los 43 y 58; Pedro Chapperon, de los 45 y 46; Francisco Thomas, de los 47 y 54; Juan M. Eziolaza, de los 51, 52 y 53; Pedro Cuidet, del 61; Bernardo Cartet, de los 63, 64 y 77; Francisco Trollet, de los 75 y 76; Claudio Paccaret, del 80; y Alejandro Miroli, de los 99 y 100.

Art. 3º Fijase el plazo de noventa dias para que las personas que á continuación se expresan, tengan derecho preferente para adquirir los lotes que también se mencionan, por el precio y condiciones de las leyes citadas: Enrique Varela, lotes N°s 9, 12 y 13; Ernesto Costemalle, N°s 23 y 38; Claudio Rulet, N°s 24 y 37; Lucas Eziolaza, N°s 25 y 36; Francisco Thomas, N°s 26 y 34; Nicolás Varela, N° 28; Valentina Gutiérrez, N° 30; Lucas Aristemoño, N°s 31, medio E 32 y medio E 49; Pedro Chapperón, N° 35; Basilia B de Arana, N°s 44 y 57; Juan M. Eziolaza, N° 50; Luis Revol, N°s 55 y 56; Juan Chulet, N° 62; Francisco Trolleit, N°s medio S. 65 y 66; Carlota B. de Trollet, N° 67; Maria A. Aristemoño de Eziolaza, N°s 69, 70, 71 y 72; Pedro Paccaret, N° 79; Francisco Enatarraiga, N°s 81 y medio O. del 82; Pablo, Palau, N°s 83, 84, 97 y 98; José R. Araua, N°s 85, 86, 96 y 95.

Art. 4º Decláranse libres de adjudicación los siguientes lotes de la Colonia citada, cuyos concesionarios no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley: N°s 1, 10,

11, 29, medio O. 32, 33, 48, medio, O. 49, medio N, 65, 68, 73, 74, 78, medio E, 82, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94.

Art. 5° El precio de venta de las chacras, será en todos los casos de dieciocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (\$ 18.57 ^m/_n), por hectárea.

Art. 6° El importe de cada lote, será dividido en ocho cuotas iguales, por las cuales, firmará otras tantas letras el comprador. La primera de éstas deberá ser abonada dentro del término de un año contado desde la fecha de este decreto, y el resto, en siete anualidades.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de arrendamiento de 1500 hectáreas en Santa Cruz á favor de D. A. Descalzo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Luis Maupás, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Angel Descalzo, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 2.500 hectáreas, parte del de 17.500 hectáreas, que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en el Territorio de Santa Cruz, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Luis Maupás, á favor de D. Ángel Descalzo, de sus acciones y derechos al arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas ubicadas en el ángulo Sudeste del lote N° 25, fracción B, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, parte del de 17.500 hectáreas que de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en ese territorio por decreto, de 17 de Abril de 1900, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto reservando una hectárea de tierra en el lote N° 16,
Sección III del Territorio de Santa Cruz**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita la reserva de una hectárea de tierra en el lote N° 16, fracción D, Sección III del Territorio de Santa Cruz, á cinco kilómetros de la Bahía Laura, con destino á la instalación de una oficina telegráfica, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, por cuanto el lote citado es fiscal y está libre de adjudicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvase, con destino á la instalación de una oficina telegráfica, una hectárea de tierra del lote N° 16, fracción D, Sección III del Territorio de Santa Cruz, á cinco kilómetros de la Bahía Laura, la que queda á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto no haciendo lugar á la reconsideración solicitada por
D. Marcelino Freyre, del decreto de 30 de Mayo de 1901, sobre premios de tierras**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Marcelino Freyre, so-

licita reconsideración del decreto de 30 de Mayo de 1901, por el que no se hizo lugar á la entrega del premio de dos mil cien hectáreas y un solar que correspondían á su finado hijo D. Eduardo Freyre, por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que esa negativa se fundó en que el recurrente no justificó en forma, el carácter hereditario que invocaba, sin que á pesar del tiempo transcurrido, lo haya efectuado y que, por otra parte, han vencido los términos establecidos por la Ley N° 3918 de 21 de Mayo de 1900, para reclamar la entrega de esos certificados; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada por D. Marcelino Freyre, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aceptando un desistimiento de concesión de varios lotes en la Colonia Formosa por D. G. Insaurraga

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Gil Insaurraga, se presenta desistiendo de la concesión de los lotes rurales N°s 295, 296, 309 y 310 de la Colonia Formosa, lotes que le fueron concedidos en venta el 10 de Abril de 1901, y atento á que, según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente alguno en aceptar el desistimiento formulado,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el desistimiento que hace D. Gil Insau-

rraga, de la concesión de los lotes rurales N^{os} 295, 296, 309 y 310 de la Colonia Formosa, lotes que se le concedieron en venta en 10 de Abril de 1901.—Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la reconsideración solicitada por la sucesión de D. Pablo Morón, sobre posesión de tierras en Río Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Pablo Morón, solicitada reconsideración del decreto de 19 de Marzo de 1900, por el que se dispuso el archivo del expediente iniciado por el causante de la sucesión recurrente, sobre reconocimiento de derechos posesorios á unas tierras ubicadas en el Territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de Diciembre de 1899, se fijó el plazo de 90 días, para que los interesados se presentaran á tomar la intervención que les correspondía en las gestiones iniciadas sobre reconocimiento de derechos posesorios, bajo apercibimiento de dárseles por desistidos, archivándose el expediente, sin más trámite;

Que los recurrentes no se presentaron á proseguir el trámite de su gestión, habiendo incurrido, por consiguiente, en la disposición citada, y que por otra parte, por decreto de 27 de Marzo de 1901, han sido terminantemente prohibidas las reconsideraciones que no estén fundadas en errores de hecho, caso en que se encuentra comprendida la presente, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1^o No ha lugar á la reconsideración solicitada por

la sucesión de D. Pablo Morón, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando á un Agrimensor para inspeccionar trabajos de mensura que se practican en territorios nacionales

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Siendo conveniente inspeccionar los trabajos que actualmente practican los Agrimensores Sres. Miguel Olmos, Luis Silveyra, E. Eugenio Moy, Ventura G. Coll y Atanasio Iturbe, en los Territorios de Santa Cruz y Chubut, á fin de comprobar si se da cumplimiento á las intrucciones especiales que les fueron entregadas, como asimismo, si los métodos empleados permiten obtener la exactitud necesaria que se tuvo en vista al confiarles esa misión.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Agrimensor dependiente de la División de Tierras y Colonias, D. Lorenzo Maldonado, para inspeccionar los trabajos que actualmente practican los Agrimensores Sres. Miguel Olmos, Luis Silveyra, L. Eugenio Moy, Atanasio Iturbe y Ventura G. Coll, en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, quien gozará de un sobresueldo de doscientos pesos moneda nacional, mientras dure esta comisión.

Art. 2º Destinase la suma de dos mil ochocientos pesos de la misma moneda, para sufragar los gastos que demande la ejecución del presente decreto, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura de tierra practicada en el Territorio de Formosa, vendido á D. M. Hertelendi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Félix Córdoba, presenta la diligencia de mensura de las 80.000 hts., que de acuerdo con la Ley N° 2875, fueron acordadas en venta á D. Manfredi Hertelendi, en el Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura de la superficie de ochenta mil hectáreas, practicada por el Ingeniero D. Félix Córdoba, que de acuerdo con la Ley N° 2875, fué acordada en venta á D. Manfredi Hertelendi, en el Territorio de Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una ubicación de tierras, solicitada por la sucesión de D. Tomás Greenfield y la sociedad The Patagonian Sheep Farming y fijando un plazo para proponer otra en el Territorio de Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Resultando de los planos agregados á este expediente, en que la sucesión de D. Tomás Greenfield y la sociedad «The Patagonian Sheep Farming», propone la ubicación de las tierras que les corresponden;

Que los recurrentes son ya propietarios de parte de los lotes N° 4 y 8, Sección XVI, fracción D del Territorio de Santa Cruz, y que con la ubicación que ahora solicitan, en la tierra fiscal existente en esos lotes regularizan la forma de su propiedad, en un cuadrado de diez mil hectáreas, de acuerdo así con lo establecido en la Ley N° 3053,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación solicitada por la sucesión de D. Tomás Greenfield y la sociedad «The Patagonian Sheep Farming» en el Territorio de Santa Cruz, Sección XVI, fracción D, parte Norte del lote N° 4, con una superficie de tres mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas, y misma fracción y sección de ese territorio, parte Oeste del lote número ocho con una extensión de seis mil hectáreas, lo que hace un total de nueve mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas, que por decreto de 24 de Marzo de 1900, se les reconoció el derecho á comprar, por el precio y condiciones de la Ley N° 3053, quedando obligados á hacer practicar por su cuenta la mensura de las citadas tierras, de acuerdo con las instrucciones que al efecto le expedirá la División de Tierras y Colonias.

Art. 2° Fijase el plazo de ciento veinte días, para que la sucesión de D. Tomás Greenfield y la sociedad «The Patagonian Sheep Farming» proponga la ubicación del saldo de 5574 hectáreas y 10 áreas en tierra fiscal y libre del Territorio de Santa Cruz, que les corresponde como parte de las veinte mil hectáreas citadas en el artículo anterior.

Art. 3° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos extienda á favor de la sucesión de D. Tomás Greenfield y de la sociedad «The Patagonian Sheep Farming» el título de propiedad correspondiente, á las nueve mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas, á que hace referencia el Art. 1° de este decreto, y fecho, á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias de lotes, en la Colonia Avellaneda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, solicita se le autorice á extender las correspondientes escrituras de propiedad por los lotes de la Colonia Avellaneda, que corresponden á los colonos que se mencionan en la nota de fs. 1, fundando su pedido en la circunstancia de que la mayor parte de esos pobladores carecen de los medios necesarios para su traslado á esta Capital, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que la mayor parte de esos colonos ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, no habiendo podido hacerlo totalmente en lo referente al cultivo, á causa de que las tierras no son aptas para la agricultura, habiendo introducido en cambio las mejoras que se expresan en el informe de la mencionada repartición;

Que todos los colonos de que se trata, han abonado el precio de la tierra, como asimismo el de los anticipos que les fueron hechos, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Matías Piccole, á favor de los Sres. Pedro Santiago y José Bianchi, de sus acciones y derechos al lote N° 196 A de la Colonia Avellaneda, como asimismo la que hizo D. Lucas Borghes á favor de D. Simón Kristanchich, del N° 146, b, c de la misma Colonia.

Art. 2º Acuérdate á D. Leonardo Brollo la propiedad del lote N° 190 a, b; á D. Pedro Bianchi, la del N° 194 b; á D. Sebastián Vicentin, la del N° 196 a; á los Sres. Pedro Santiago y José Bianchi, la del N° 196 a; á D. Simón Kristanchich, la del N° 146 b, c; á D. Quirino Martinelli, la del N° 188 c; y á la sucesión de D. Juan Maurencig, la de los lotes N°s 167 d y 150 a c; todas de

la citada Colonia Avellaneda, autorizándose al Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para que, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, firme la correspondiente escritura de propiedad de esos lotes.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación de Santa Fe á sus efectos, y dirijase la nota acordada al Sr. Gobernador, haciéndosele saber, que no es posible acordar el título de propiedad solitado para los Sres. Domingo Bianchi, Jorge Dolzani y Antonio Francois de sus respectivos lotes, por haberles sido ya escriturados al primero, en 24 de Diciembre de 1895, al segundo en 10 de Septiembre de 1894 y al último en 13 de Mayo en 1898.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aceptando una transferencia de tierras en el Chaco á favor de D. C. M. Cernadas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Wilson Lamb, concesionario de 80.000 hs. para colonizar en el Territorio del Chaco, se acogió oportunamente á los beneficios acordados por la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1901 y en sus Arts. 2º y 13, los que establecen la devolución al Fisco de la mitad de la tierra que compone la concesión y poblar el resto con los capitales que ella determina ó bien la compra del total de la tierra;

Que de la manifestación hecha á fs. 79, por la Comisión Liquidadora de la Sociedad Hume Hnos., representantes éstos del Sr. Lamb, se desprende que se ha optado por la devolución de la mitad de esa concesión ó sean cuarenta mil hectáreas;

Que la Comisión Liquidadora de la Sociedad Hume Hnos., representante del Sr. Lamb, transfirió sus acciones y derechos á esas tierras á favor de D. Simón Ostwald y éste al Sr. Carlos M. Cernadas, cesiones que, según lo informado, no hay inconveniente en aprobarlas;

Que el cesionario Sr. Cernadas, en cumplimiento de la Ley N° 2875, devuelve al Fisco una extensión de cuarenta mil hectáreas, reservándose igual superficie y solicita en consecuencia se le expida el correspondiente título de propiedad de esa superficie;

Que en las cuarenta mil hectáreas citadas, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de haciendas, excediendo el valor de ellas al Art. 3° y 5° de la mencionada ley, según la inspección practicada;

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia hecha por D. Wilson Lamb, á favor de D. Simón Ostwald y la de éste á D. Carlos M. Cernadas, de sus acciones y derechos á la concesión que correspondía al primero, de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Chaco, declarándose cumplidas por el cesionario las obligaciones exigidas por la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, y acéptase la devolución que se hace al Fisco, de acuerdo con el Art. 2° de la citada ley, de la superficie de cuarenta mil hectáreas, ubicadas en los lotes N°s 1, 2, 3 y 4, numeración de la mensura aprobada de la tierra de que se trata.

Art. 2° Apruébase la ubicación solicitada por D. Carlos M. Cernadas, para las cuarenta mil hectáreas que le corresponden en los lotes N°s 5, 6, 7 y 8 de la misma concesión, ubicada en el Territorio del Chaco, por cuya superficie se le extenderá el respectivo título de propiedad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aclarando el de 9 de Diciembre de 1901 sobre subdivisión de chacras á escriturar á colonos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Nicolás Mihanovich, solicita se aclaren los términos del decreto de 9 de Diciembre de 1901, en forma que establezca, que el plazo de seis meses que él determina, le ha sido acordado para la ejecución y presentación de la mensura y subdivisión de las chacras que debe escriturar á los colonos, y atentas las causales invocadas,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Aclárase el decreto de fecha 9 de Diciembre de 1901, por el cual se concedió á la sociedad de Nicolás Mihanovich, una prórroga de seis meses para que cumplierse con las disposiciones del Art. 2º del decreto de 7 de Octubre ppdo., debiendo entenderse que el plazo de seis meses fijado por dicho decreto, es para que el interesado haga practicar la mensura y subdivisión de las chacras á escriturar á los colonos.

Art. 2º Una vez aprobadas las operaciones de que se trata, se procederá a fijar nuevo término para la escrituración á favor de los colonos.—Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.**W. ESCALANTE.****Decreto concediendo una prórroga para la presentación de una mensura, solicitada por el Ingeniero Sr. Iturbe**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente en el que el Ingeniero D. Atanasio Iturbe, solicita se le conceda prórroga hasta el 31 de Julio próximo, para presentar la segunda parte de la diligencia de mensura que le fué encomendada por decreto

de 29 de Agosto de 1899, en el Territorio de Santa Cruz; atentas la causales invocadas por el recurrente, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Ingeniero D. Atanasio Iturbe, la prórroga que solicita hasta el 31 de Julio próximo, para la presentación de la segunda parte de la diligencia de mensura de las tierras en el Territorio de Santa Cruz, que le fué encomendada por decreto de 29 de Agosto de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias del lote rural N° 10 de la Colonia Avellaneda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Lorenzo Navarro solicita título de propiedad del lote rural N° 10 de la Colonia Avellaneda, que obtuvo por transferencia que le hizo D^a Luisa Lozano, viuda de D. José Varela, quien lo hubo por cesión de D. Roque Ordóñez y éste en igual concepto de D. Nemesio Ramos, comprador éste de las acciones y derechos de D. Luis Foucoult, concesionario desde el 10 de Agosto de 1896 de ese lote, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que de la extensión total del citado lote, sólo doce hectáreas son aptas para la agricultura, las que el recurrente ha cultivado, é introducido en el resto. las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiere empleado en cultivos; estando satisfecho el valor total del precio de ese lote, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por D. Luis Foucoult á favor de D. Nemesio Ramos, de sus acciones y derechos al lote rural N° 10 de la Colonia Avellaneda; la que el Sr Ramos hizo á favor de D. Roque Ordóñez, la de éste á D. José Varela y la que hizo la viuda de éste Dª Luisa Lozano, á favor de D. Lorenzo Navarro, de las citadas acciones y derechos al mencionado lote.

Art. 2º Acuérdate á D. Lorenzo Navarro la propiedad del lote rural N° 10 de la Colonia Avellaneda que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar que el interesado queda obligado á presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto rectificando otro del 24 de Enero ppdo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

De acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Art. 1º del Decreto de 24 de Enero ppdo., en la parte que menciona ser la Sección XV del Territorio de Río Negro, en la que están ubicadas las tierras cuya propiedad se acuerda á D. Manuel Belloni, debiendo entenderse que la sección en que están situadas esas tierras, es la sección XXV del mismo Territorio, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Territorio del Río Negro, de los Sres. T. Canero y Hnos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que la tierra solicitada en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, depositados oportunamente en la División de Tierras y Colonias, por los Sres Tomás Canero y Hnos., es fiscal y libre de adjudicación, encontrándose por lo tanto, en las condiciones prescriptas por el Acuerdo de 19 de Noviembre de 1895.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en el Territorio de Río Negro, Sección I A I, fracción C, parte Oeste de la mitad Sud del lote N° 17, para la superficie de 4.400 hects., como la que corresponde á los Sres. Tomás Caneros y Hnos., en amortización de los respectivos certificados de premio, por la expedición al citado Territorio, que oportunamente depositaron en la División de Tierras y Colonias, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él, que quedan obligados, á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto acordando la devolución de un arrendamiento á D.
L. Albert**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha padecido de un error de hecho al dictar la resolución cuya reconsideración solicitan los recurrentes, pues en el caso *sub judice* no es aplicable el decreto de 21 de Mayo de 1901 porque, por circunstancias especialísimas, los reclamantes no han usufructuado el terreno cuyo arrendamiento se les exigió, y el decreto de 21 de Mayo de 1901 que fué aplicado en este asunto se refiere á los arrendatarios que han gozado del usufructo de las tierras cuya venta se les acordó en virtud de la Ley N° 3053, según lo establece el último considerando; y de acuerdo con lo aconsejado por el Sr. Procurador Fiscal Federal de la Capital, en su precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate la devolución que se reclama y librese por separado orden de pago á favor del Sr. D. Luis Albert por la cantidad de \$ 6.184 moneda nacional, importe de la suma que pagó dicho señor por arrendamiento de las cuarenta mil hectáreas que le fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el Art. 1° del de 3 de Agosto de 1900, sobre el pago de una multa por los Sres. Dreyfus Frères y C^{as}.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente en el que los Sres. Dreyfus Fré-

res y C^{ia}., solicitan la devolución del depósito por ellos efectuado en el Banco de Londres y Río de la Plata, en fecha 19 de Mayo de 1891, con más los intereses devengados desde esa fecha, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 27 de Noviembre de 1901, dictado en el expediente de los Sres. Ohtmar Nauzer y C^{ia}., se ha resuelto interpretar el Art. 17 de la Ley N^o 2875, en el sentido que los concesionarios de tierras fiscales, de acuerdo con la Ley de 9 de Octubre de 1876, al ser exonerados de la fianza establecida por el Art. 99, inciso 1^o y Art. 105 de esta ley, lo han sido también de la multa; y encontrándose el presente caso de los Sres. Dreyfus Frères y C^{ia}. en análogas condiciones de los citados señores Ohtmar Nauzer y C^{ia}. de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Déjase sin efecto el Art. 1^o del decreto de fecha 3 de Agosto de 1900, en la parte que dispone que la División de Tierras y Colonias, exija de los Sres. J. Dreyfus Frères y C^{ia}. el pago de la multa que él menciona.

Art. 2^o Previa justificación en forma de la existencia actual de la sociedad recurrente, y de la personería invocada, la que se efectuará ante el Jefe de la División de Tierras y Colonias, transférase por la citada División, á favor de los Sres J. Dreyfus Frères y C^{ia}., el depósito existente á su orden en el Banco de Londres y Río de la Plata, por ocho mil pesos moneda nacional, efectuado por dichos señores en 19 de Mayo de 1891.

Art. 3^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en el pueblo General Roca á favor de D. J. Escales

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente en el que D. Eduardo Arizzi, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. José Escales, de sus acciones y derechos al solar B, de la manzana N° 8 del nuevo pueblo General Roca, extendiéndosele á este último, título de propiedad que corresponde, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido al Sr. Arizzi, en 4 de Marzo de 1901, habiendo comprobado la inspección practicada, que en él se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Eduardo Arizzi á favor de D. José Escales, de sus acciones y derechos al solar B, Manzana N° 8 del nuevo pueblo General Roca, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Escales, título de propiedad que corresponda, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando en propiedad el solar N° 148 en el pueblo Gallegos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Zavaleta, so-

licita título de propiedad del solar D. manzana N° 148 del pueblo Gallegos, que le fué concedida en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, habiendo abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á D. José Zalaveta, la propiedad del solar letra D, manzana N° 148 del pueblo Gallegos (Santa Cruz), que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aceptando la designación de un Ingeniero, para practicar la mensura de pertenencias mineras de sal común, en el Territorio de Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Manuel Dacharry, hace petición de mensura de las pertenencias mineras de sal común (cloruro de sodio), ubicadas á nueve kilómetros, mas ó menos, al Sud del Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, y que le han sido registradas, sin que con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna: atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero D. Atanasio Iturbe para

que practique la mensura de las pertenencias mineras de sal común (cloruro de sodio), del Sr. Manuel Dacharry, denominada La Porteña, ubicadas á nueve kilómetros mas ó menos al Sud del Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias, y las ampliatorias de la División de Comercio é Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese bajo constancia, un ejemplar legalizado á los interesados.

Art. 3° Previa reposición de sellos, pase á la División de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto estableciendo vigilancia sanitaria, en varios establecimientos dedicados á beneficiar carne

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1902.

Siendo necesario determinar los establecimientos industriales que quedan sometidos á la vigilancia sanitaria de la División de Ganadería del Ministerio de Agricultura; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Decreto de 15 de Febrero ppdo., reglamentario de la Ley N° 3959, y designar el personal encargado de la inspección de dichos establecimientos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse comprendidos en la categoría establecida en los artículos 20 y 21 del Decreto de 15 de Febrero de 1902 los establecimientos frigoríficos de las compañías Sansisena de Carnes Congeladas, River Plate Fresh Meat C°, y las Palmas Produce C°, ubicadas en los partidos de Barracas al Sud, Campana y Zárate de la Provincia de Buenos Aires, y los saladeros y fábricas de carnes conservadas de los señores J. B. Terrarosa é hijos, J. B. Repetto é hijos, Rocca Hermanos y Murzi, de Magdalena: B. A. de los señores Rocca Hermanos y Murzi, y Danie-

ri y Castelli, de La Plata, B. A.; de los señores Pedro Luro é hijos, de General Lavalle, B. A.; de la Compañía Kemmerich de San Javier, S. F.; y de Santa Elena, E. R.; de los señores Freitas, Giorgio y Soulez y C^ª, de Concordia E. R.; de la Compañía Argentina Preserve Meat C^ª, de Colón E. R.; del señor J. C. Larriera de Concepción del Uruguay, E. R.; de los señores Rossi Hermanos, de Gualegaychú, E. R., y de los señores M. y E. Berisso de Gualeguay, E. R.

Art. 2^º Quedan asimismo sometidos á la exclusiva vigilancia sanitaria de la División de Ganadería, los saladeros que en la actualidad tienen suspendidas sus faenas, las graserías y los demás establecimientos que elaboran productos animales destinados al comercio internacional interprovincial, de territorios de jurisdicción Federal y los ubicados en éstos; debiendo los propietarios ó administradores de dichos establecimientos, notificar á la División de Ganadería con diez días de anticipación, la fecha en que deben dar principio las faenas á fin de que ésta designe los médicos veterinarios que hayan de efectuar la inspección.

Art. 3^º Nómbranse veterinarios de 1^ª clase de la División de Ganadería, con la asignación mensual de 350 pesos, á los doctores Casiano Pereira, Santiago Bardí, Nicolás Soares, Domingo Simón Petri, Manuel Casal, Lincoln Villanueva, Francisco Robin, Damián Lan y Francisco Godoy, y veterinarios de 2^ª clase, con la asignación mensual de 250 pesos, á los doctores Manuel Gallastegui, Arsenio Ramírez, Pedro N. Quiroga, Alejandro Arevana, Domiciano Ortiz y Félix Mezzadrelli, quienes entrarán á desempeñar sus funciones desde el 1^º de Abril próximo.

Art. 4^º La División de Ganadería hará la designación de los médicos veterinarios que hayan de efectuar la inspección de cada uno de los establecimientos industriales sometidos á su vigilancia, y comunicará á los propietarios ó administradores de cada establecimiento el nombre del médico veterinario que designe, el monto del sueldo mensual que á éste corresponde y las obligaciones inherentes á su cargo.

Art. 5^º Los sueldos de los médicos veterinarios nombrados por el Art. 3^º figurarán en las planillas mensuales del Ministerio de Agricultura, especificando con la mayor claridad, el establecimiento donde desempeñan sus funciones á los efectos de la liquidación y orden de pago correspondiente; debiendo llevarse por la Contaduría Gene-

ral la contabilidad respectiva en la misma forma que la establecida por Acuerdo de 28 de Febrero de 1900 y por Decreto de Enero 20 de 1902, dictados por el Ministerio de Hacienda para los empleados fiscales al servicio de empresas particulares.

Art. 6° Las empresas particulares que tengan empleados nombrados por el Gobierno para el servicio de la misma, deberán abonar del primero al cinco de cada mes los sueldos á su cargo en la Tesorería General de la Nación, debiendo comunicar inmediatamente el depósito al Ministerio de Agricultura.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE MARZO

**Decreto autorizando al F. C. Andino, para imputar un gasto
á los productos de la línea**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y habiéndose aprobado por decreto de fecha 31 de Mayo de 1901, los gastos originados por la construcción de la Estación Suco á que se refiere la Administración del Ferrocarril Andino en la nota que precede, y de conformidad á lo dispuesto por la Ley N° 3.896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino, para imputar á los productos de la línea durante el año ppdo., la cantidad de ciento sesenta y dos pesos moneda nacional (\$ 162 m/n), abonados al contratista Falivere por la colocación de piso en la Estación Suco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la cancelación de una hipoteca que grava una finca de los Sres. Pellerini y C^{as}, como garantía de un contrato con las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.

Vista la adjunta solicitud, presentada por los Sres. Pellerini y C^{as}, por la que piden se disponga la cancelación de la hipoteca que grava la propiedad Comercio 381, como garantía del cumplimiento de un contrato celebrado por los recurrentes con la Dirección de Obras de Salubridad, para la construcción del nuevo edificio de bombas en la Recoleta, y teniendo en cuenta que los trabajos han sido ejecutados y recibidos definitivamente las obras, y que ha transcurrido el plazo de garantía;

Por estas consideraciones y de acuerdo con el informe precedente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á cancelar la hipoteca que grava, por los motivos expresados, la propiedad de los Sres. Pellerini y C^{as}, ubicada en la Calle Comercio Nº 381.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la mencionada Escribanía, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Dibujante de 3ª clase en los trabajos de prolongación del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1902.

Siendo necesario nombrar un Dibujante más para los trabajos de confección de planos, relativo á la prolongación del Ferrocarril Central Norte á la frontera de Boli-

via, y estando autorizado por la Ley N° 4064 el gasto que por este concepto se origine,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Luis H. Villar ex empleado del Ferrocarril Andino. Dibujante de 3° clase, por el tiempo que duren los trabajos que le serán encomendados, y asignasele el sueldo de ciento veinte pesos moneda nacional mensual, (\$ 120 ^{m/n}).

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley N° 4064 ya citada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al Ferrocarril Andino, á reforzar una partida de su presupuesto ordinario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Vista la nota de la Administración del Ferrocarril Andino, en la que hace presente, que debido al elevado precio á que tuvo que adquirir el carbón para el consumo de las locomotoras de la línea, se ha excedido en los gastos del presupuesto ordinario del año ppdo., en la cantidad de treinta y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 35.379,78 ^{m/n}), y de conformidad á lo dispuesto por la Ley N° 3896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino, para tomar de los productos de explotación del año 1901, y en calidad de refuerzo de la partida correspondiente del presupuesto ordinario, la cantidad de treinta

y cinco mil trescientos setenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 35.379,78 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Resolución estableciendo la forma de pago del agua que emplee el contratista para la construcción de la Cárcel Correccional de Menores Varones.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1902.

Vista la presentación adjunta de D. Agustín Linari, empresario contratista de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, por la que manifiesta que no considera equitativa la resolución de la Dirección de Obras de Salubridad consistente en exigirle el pago correspondiente al agua que ha consumido en la construcción de la segunda sección del edificio citado, y el que importa la conexión y consumo de agua para la tercera sección a construirse, y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de los antecedentes tenidos á la vista é informes producidos, el empresario Sr. Linari, al construir la segunda sección de la Cárcel Correccional de Varones, no solicitó previamente, como es de regla, el servicio de agua de la Dirección General de Obras de Salubridad, y dejó de abonar el agua consumida, incurriendo de este modo en las multas previstas por los reglamentos respectivos;

Que en consecuencia, corresponde no sólo no hacer lugar á la exoneración que pretende el recurrente de la solicitud de referencia, sino por el contrario exigirle, antes de concederle el servicio especial para la construcción de la tercera sección, el pago de lo adeudado en la fecha indicada, por la repartición técnica informante,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

1º Apruébanse las conclusiones á que arriba en su in-

forme precedente la Dirección de Obras de Salubridad, con motivo de la presentación del empresario D. Agustín Linari, quien, en consecuencia deberá previamente, para obtener el servicio de agua necesario para la construcción de la tercera sección de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, oblar la suma de veinticinco pesos moneda nacional (\$ 25 mⁿ), por la conexión y el importe del agua á consumirse, calculado en la suma de seiscientos setenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (\$ 673,56 mⁿ) y el de la que se ha empleado sin permiso, exonerándosele por razones de equidad, de la multa correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un gasto efectuado por la Administración del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1902.

Vista la nota que precede y resultando de lo informado por la Dirección General de Contabilidad, que por decretos fecha 9 y 23 de Octubre del año ppdo., se autorizó á la Administración del Ferrocarril Andino, para adquirir de la casa Wilson, Sons y C^a, mil quinientas toneladas de carbón, puesto franco á bordo, en el Puerto del Rosario;

Que al efectuar la compra de dicho combustible, no se autorizaron los gastos de transporte, etc., que importan la cantidad de (\$ 10.153,07 mⁿ), diez mil ciento cincuenta y tres pesos con siete centavos moneda nacional, cuya cantidad no puede imputarse á la partida correspondiente del año ppdo., por hallarse ésta agotada,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de diez mil ciento cincuenta y tres pesos con siete centavos moneda nacional (\$ 10.153,07 mⁿ), efectuado por la Administración del Fe-

rocarril Andino, en el transporte del combustible de la referencia.

Art. 2º Dicho gasto deberá atenderse con los productos del año 1901, de conformidad á lo dispuesto por la Ley N° 3896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto rectificando un nombramiento de empleado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1902.

Visto lo manifestado en la precedente nota,
El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 28 de Enero ppdo., en cuanto confirma el nombramiento de D. Benigno Mayeux como Dibujante, debiendo extenderse dicha confirmación, á favor de D. Remigio Mayeux.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto prorrogando el plazo para la entrega de materiales contratados con las usinas del Creusot

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1902.

Resultando de este expediente, que el retraso en la construcción de los materiales de que se trata, ha sido originado por la suspensión de los trabajos, que hubo de producirse á la espera de la conformidad del Gobierno con algunas diferencias de detalle, que después fueron acep-

tadas; y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el treinta de Abril próximo el plazo para la entrega de la cadena de cangilones, contratada con D. León D. Forges, representante de las usinas del Creusot, haciendo extensión dicha prórroga, al vencimiento de las letras respectivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, correspondiente al 2º trimestre del año ppdo., por inversión de quinientos ochenta y tres mil ciento quince pesos, sesenta y seis centavos moneda nacional, (\$ 583.115,66 m/n), en pago de los siguientes gastos:

Explotación de la línea	\$ 569.885,28
Ampliación de las vías Estación Pacará (1º Semestre)	» 1.136,13
Renovación via kilómetros 629 y 632, 635 y 637, 642 y 647, 653 y 655 (1º semestre)...	» 3.345,62

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo permiso á los Sres. Solari y Gallino para colocar un caño en el desagüe del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1902.

Visto lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso á los Sres. Solari y Gallino, para colocar un caño de desagüe desde un depósito de su propiedad, situado en la Barraca Peña, hasta el Riachuelo, á fin de obtener agua para la alimentación de una caldera: con sujeción á las siguientes condiciones:

1ª La referida instalación se hará con la intervención de la Inspección de Navegación y Puertos, que deberá aprobar los planos correspondientes, y á quien los recurrentes darán su aviso del día en que vayan á dar comienzo á las obras.

2ª El adoquinado que haya necesidad de levantar, deberá reponerse en perfecto estado, así como arreglarse la tabazón del muelle que se perfora para dar paso á la cañería, de manera que no permita el escurrimiento del terraplén

3ª Los Sres. Solari y Gallino, deberán solicitar de la Municipalidad, el permiso correspondiente para cruzar la calle con los caños, etc.

4ª El permiso que se acuerda por este decreto, podrá cesar cuando el Gobierno lo disponga, sin que los concesionarios tengan derecho á reclamo alguno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución denegando una prórroga para llevar á cabo la construcción del ferrocarril de Colón á Rufino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1902.

Vista la presentación adjunta de los Sres. Chapeaurouge y Quirno, concesionarios de una línea férrea entre Colón y Rufino, por la que manifiestan que en las gestiones que se siguen en Europa, para llevar a cabo la construcción de dicha línea, se han presentado complicaciones que los obliga á solicitar una prórroga de seis meses, de los plazos estipulados para formalizar el contrato respectivo, y

CONSIDERANDO:

Que el plazo dentro del cual los recurrentes debieron llenar aquella formalidad, se halla establecido en la ley de concesión del ferrocarril, y por lo tanto la resolución favorable del pedido, importaría una alteración de la cláusula legal,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga pedida por los Sres. Chapeaurouge y Quirno, concesionarios del ferrocarril entre Colón y Rufino, en virtud de la Ley N° 4009.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la prosecución de las obras de un puente levadizo, sobre el Río Negro, en el Chaco Austral

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Vías de Comunicación, y los antecedentes agregados relativos á la construcción del puente levadizo sobre el Río Negro, en el Chaco Austral, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en tomar las medidas del caso para que dicha obra sea terminada en el más breve plazo;

Que el mayor gasto de nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 9.645 ₳), que debe hacerse sobre la suma autorizada por decreto de Octubre 31 de 1896, puede ser cubierto con los fondos asignados para gastos ordinarios de la 2ª Sección de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que una vez invertida la cantidad autorizada por decreto de Octubre 31 de 1896, para la construcción del puente levadizo del Río Negro, en el Chaco Austral, termine la obra con los fondos asignados para gastos ordinarios de la 2ª Sección de Puentes y Caminos, quedando igualmente facultada la Dirección General de Contabilidad, para poner á disposición de la Inspección General de Puentes y Caminos, los fondos que necesiten, siempre que estén comprendidos dentro de la misma asignación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Fotógrafo Ayudante, en la Dirección General de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1902.

Vista la necesidad de proceder al nombramiento de un Fotógrafo, para el taller de fotografía de la Dirección General de Vías de Comunicación, á fin de atender debidamente la ejecución de los trabajos que por dicha oficina se llevan á cabo, y atentas las razones expuestas precedentemente por la citada Repartición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Fotógrafo Ayudante de la Dirección General de Vías de Comunicación, á D. Alejandro Cantón, con el sueldo mensual de (\$ 120 ^{m/n}), ciento veinte moneda nacional.

Art. 2º El importe de los sueldos que devengue dicho empleo, se imputará á la cuenta «Puerto Militar».

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Resolución fijando precio á los planos para la construcción del ferrocarril á Bolivia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

CONSIDERANDO:

Que la entrega de los planos relativos á la línea del ferrocarril á Bolivia, que en la mayoría de los casos solicitan las personas interesadas en su construcción, representa un gasto mínimo de sesenta pesos moneda nacional, por cuanto el costo del papel especial que se emplea para heliografías y que es necesario adquirir á la Dirección General de Vías de Comunicación, á fin de satisfacer aquellos pedidos, ascienden á la cantidad apuntada preparándolo para su objeto la misma Dirección, y un 60 % más obteniéndolo directamente preparado;

Que es equitativo, por consiguiente, que los interesados en poseer los planos abonen por lo menos, el costo de los materiales que deben emplearse en su confección;

Que lo expuesto en los considerandos anteriores, ocurre asimismo cuando tratándose de contratar obras públicas, los interesados en presentar propuestas solicitan la entrega de planos, y militan por lo tanto las mismas razones que en el caso especial para exigir el previo abono de los gastos por parte de los recurrentes, por lo que conviene dar á la vez un carácter general á este asunto, lo que se impone, por otra parte, tanto más cuanto que las

partidas consignadas en la ley de presupuesto para esta clase de gastos, han sido notablemente disminuidas y no alcanzan para cubrirlo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Los interesados en poseer planos para la construcción del ferrocarril á Bolivia, podrán obtenerlos de la Dirección General de Vías de Comunicación, siempre que aboneu el importe mínimo de los materiales necesarios para los copias respectivas, que asciende á la suma de sesenta pesos moneda nacional (\$ 60 m/n).

Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en lo sucesivo á toda obra pública que se construya por empresa privada, cobrándose á los interesados, por la repartición que corresponda, el importe de los materiales que se emplearen en la confección de copias de planos.

Art. 3º Las cantidades, que por este concepto se perciban, se aplicarán á reponer los materiales empleadós en la confección de los mismos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, correspondientes al 3º trimestre del año 1901, por inversión de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos un pesos con sesenta y seis centavos (moneda nacional (\$ 158.601,66 m/n), en pago de los siguientes gastos:

Explotación de la línea	\$ 127 643,06
Renovación de la vía atendida con el producido de la venta de materiales »	899,13
Construcción del F. C. á Chilecito y ramal á La Rioja »	16.579,58
Construcción tren rodante nuevo »	2.382,12
» fondos especiales autorizados por Acuerdo General de Ministros, Agosto 14, decretos Agosto 27 y Noviembre 18 de 1897 »	8,99
Sobrante del Presupuesto del año 1898 y 1899, invertido en reparaciones de la vía según acuerdo General de Ministros, Marzo 29 de 1899, y decreto Febrero 22 de 1900 (2º y 3º trimestre) »	11.088,78
Total	\$ 158.601,66

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Acuerdo ordenando el pago de una diferencia de jubilación á favor de la Sra. E. Beln

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Teniendo en cuenta que el gasto de que se trata, proveniendo de retención indebida de sumas correspondientes á una jubilación, puede considerarse con bastante analogía, con el que importa una jubilación, cuando no ha sido incluída en la Ley de Presupuesto, en cuyo caso se entiende no derogada la de jubilaciones, y se imputa á ella; y considerando además que en otras ocasiones se ha procedido en esa forma, como en los casos de los jubilados Juan Batalla, Gregorio Belbeg, Adolfo Aguirre, José Luis Amadeo, Dermidio Latorre, y otros,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Insístese en lo dispuesto en el decreto de 18 de

Enero ppdo., que ordena la entrega á la Sra. Elvira Behn de Cortínez, de la suma de mil doscientos cincuenta y cuatro pesos, setenta y siete centavos moneda nacional (\$ 1.254, 77 m/n), deducida indebidamente de la jubilación de su finado esposo D. José I. Cortínez.

Art. 2º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—AMANCIO ALCORTA.—
MARCO AVELLANEDA.—PABLO RICCHERI.
—ONÓFRE BETBEDER.

Resolución autorizando la modificación en el acoplamiento de un motor, en la Colonia Nacional de Aliados

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1902.

Visto este expediente, y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura, para que acepte la modificación que se propone introducir en el acoplamiento de los dinamos del motor que construye la Casa Williams y Robinson (Rugby), con destino á la Colonia Nacional de Aliados, siempre que dicha modificación se efectúe en las condiciones que se especifican en el precedente informe de la citada Repartición.

2º Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Inspección de Arquitectura á sus efectos, debiendo previamente pasar á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que se tenga presente dicha modificación en el contrato respectivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la rendición de cuentas del F. C. Andino correspondiente al 3º trimestre del año 1901

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1902.

Visto lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Andino, correspondiente á la inversión de ciento ochenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos, noventa y un centavos moneda nacional (\$ 181.339,91 m/n) durante el tercer trimestre del año ppdo., debiendo imputarse la suma de veintiún mil quinientos noventa pesos sesenta y un centavos moneda nacional (\$ 21.590,61 m/n), importe de las cuatro calderas á que se refiere la Dirección de Contabilidad, á los productos de explotación de 1901, de conformidad á lo establecido por la Ley N° 3896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo una licencia al dibujante de las Obras del Puerto de la Capital, Sr. Agustín Bonelli

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1902.

Vista la nota que precede, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 10 de Marzo de 1887,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por dos meses, con goce de

suelo, al dibujante de las Obras del Puerto de la Capital, Sr. Agustín Bonelli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA. — EMILIO CIVIT — AMANCIO ALCORTA.
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.
—WENCESLAO ESCALANTE.

Acuerdo autorizando la adquisición de caños para obras domiciliarias

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Vista la propuesta adjunta del Sr. Luciano F. Terraio, por la que ofrece en venta treinta mil (30.000) caños de material vítreo de 0 ml 52 de diámetro, y de calidad igual á los que emplean en la ejecución de las conexiones para el desagüe de obras domiciliarias, al precio de 0,70 centavos moneda nacional, cada uno, entregados en los depósitos de la Aduana, sin abonar derechos de importación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes precedentes, hay manifiesta conveniencia en aceptar dicha propuesta, por cuanto el mismo material adquirido en la forma de estilo, representaría un mayor gasto de (\$ 8.500 m/n) ocho mil quinientos pesos moneda nacional, y en consecuencia, esta economía se obtendría con la adquisición;

Que los materiales que se tratan provienen de la casa Doulton y C^a de Inglaterra, única que hasta ahora los ha puesto en condiciones satisfactorias, pudiéndose por tal razón, considerar aquel artículo como de fabricación especial, y comprendido en lo que establece el Art. 33 de la Ley de Contabilidad, para el caso de compras sin licitación previa;

Que por otra parte, llegado el caso, tendría que adquirirse, de no aceptarse la propuesta del Sr. Terraio, el mismo material sin licitación, haciéndose el pedido á la Legación Argentina en Inglaterra y cargando la Dirección del ramo, con el importe de los fletes y pérdidas por rotura.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase a la Dirección General de Obras de Salubridad, para aceptar la propuesta del Sr. Luciano T. Terraio, mediante la cual se compromete á proveer de (30.000) treinta mil caños nuevos de material vitreo de 0m, 152 de diámetro, de la fábrica de Doulton y C^a. de Inglaterra, al precio (\$ 0,70 m/n) setenta centavos moneda nacional, cada uno, entregados en los depósitos de Aduana sin abonar derechos de importación.

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos que el Presupuesto asigna para el servicio de explotación, y los destinados á la construcción de conexiones externas, que figuran en el Anexo K. del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.

—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.

—ONOFRE BETBEDER.

Resolución aprobando un proyecto y presupuesto para la instalación de un servicio sanitario, en la Colonia Nacional de Alienados.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

Visto el adjunto proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, referente á la instalación del servicio sanitario en el edificio destinado á la administración de la Colonia Nacional de Alienados, y el presupuesto respectivo, que importa la suma \$ 2996.08 m/n.

Teniendo en cuenta las razones expuestas en el precedente informe de la Dirección general de Obras de Salubridad; y de acuerdo con el procedimiento observado en casos análogos,

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto confeccionados por la Dirección General de Obras de Sa-

lubridad, relativos á la instalación del servicio sanitario en el edificio de la administración de la Colonia Nacional de Alienados, y autorizase á la expresada Dirección, para llevar á cabo los trabajos, ya sea por licitación privada ó por administración, según convenga.

Art. 2º La suma de dos mil novecientos noventa y seis pesos con ocho centavos moneda nacional: (\$ 2.996,08 m/n.), á que asciende el citado presupuesto, se imputará á la cuenta Colonia Nacional de Alienados.

Art. 3º Tómesese razón en Contabilidad, y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad. Publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que proceda á pavimentar una parte de la calle Granaderos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Obras de Salubridad, por la que representa los inconvenientes que ofrece para el transporte de los materiales y combustible destinados á la casa de máquinas, para la provisión de agua á Flores, la falta de afirmado en la calle Granaderos, desde Rivadavia hasta la mencionada casa, y

CONSIDERANDO:

Que no disponiendo la Dirección General de Obras de Salubridad, en el citado establecimiento, de un local suficientemente amplio para almacenar todos los materiales que se requieren en la estación, que su transporte puede efectuarse con relativa facilidad y economía, éste debe hacerse forzosamente por remesas periódicas, esto es, á medida que las necesidades lo exigen, lo cual ocasiona desembolsos, que disminuye considerablemente el rendimiento de la explotación de las obras respectivas;

Que resolviéndose la construcción del afirmado de la calle Granaderos, entre la casa de máquinas, y la calle Rivadavia, se evitarían las dificultades apuntadas y se

obtendrían ventajas apreciables bajo el punto de vista económico;

Que además, existen fondos disponibles para atender el gasto que demandaría la ejecución de esa obra, calculada en la suma de nueve mil pesos moneda nacional (\$ 9000 m/n), aproximadamente, por cuanto la diferencia entre la suma autorizada para la provisión de agua á Flores, y lo invertido hasta la fecha, excede de aquella cantidad;

Que á fin de llevar á la práctica este propósito, es conveniente como medida de buena administración, autorizar á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que ultime las negociaciones que en tal sentido ha iniciado ante la Municipalidad de la Capital, conveniendo con ésta la forma más económica, en que se llevará á cabo la construcción del afirmado de que se trata,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que, poniéndose de acuerdo con la Municipalidad de la Capital, proceda á construir el afirmado de la calle Granaderos, desde Rivadavia hasta la casa de máquinas que provee de agua á Flores, pudiendo invertir aproximadamente la suma de nueve mil pesos moneda nacional (\$ 9.000 m/n).

Art. 2° Este gasto se atenderá con los fondos sobrantes de la partida autorizada para la provisión de agua á Flores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección de Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.
—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—
ONOFRE BETBEDER.

Decreto autorizando á la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, para librar al servicio público, la prolongación de su línea de La Carlota á Rio IV.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1902.

Vistos los informes precedentes de los que resulta com-

probado, que la prolongación de La Carlota á Río IV, de la línea del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, se halla en condiciones de ser librada al servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para librar al servicio público, desde el día 1º de Abril próximo, la referida prolongación de La Carlota á Río IV.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ascendiendo á un empleado en la Colonia Nacional de Alienados

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

Atentas las consideraciones expuestas en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Ascíendese al empleo de Ingeniero de 3ª clase, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales (\$ 250 m/n.), al Ingeniero D. Angel Do-cal, actualmente encargado de vigilar la ejecución de las obras que se llevan á cabo en la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 2º Los sueldos que devengue el referido empleado, se abonarán como hasta ahora, de los fondos de la cuenta Colonia Nacional de Alienados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando planos de obras adicionales en el Colegio Nacional de La Rioja

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la ejecución de obras de reconstrucción del edificio destinado á Colegio Nacional de La Rioja, y resultando de las actuaciones precedentes, que es conveniente introducir las modificaciones que se mencionan en los planos aprobados, autorizando la ejecución de algunos trabajos complementarios de los que se llevan á cabo por el contratista D. Nicolás Mazzuchelli,

CONSIDERANDO:

Que las obras adicionales de la referencia, cuyo presupuesto es de tres mil doscientos treinta y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (\$ 3.231,43 m/n), son indispensables en un establecimiento de la naturaleza del que se trata, y teniendo en cuenta que existe conveniencia en encomendar los trabajos respectivos, al contratista que lleva á cabo los que se hallan actualmente en ejecución, y que fueron autorizados por decreto de fecha 2 de Abril del año ppdo.,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo General de Ministros—

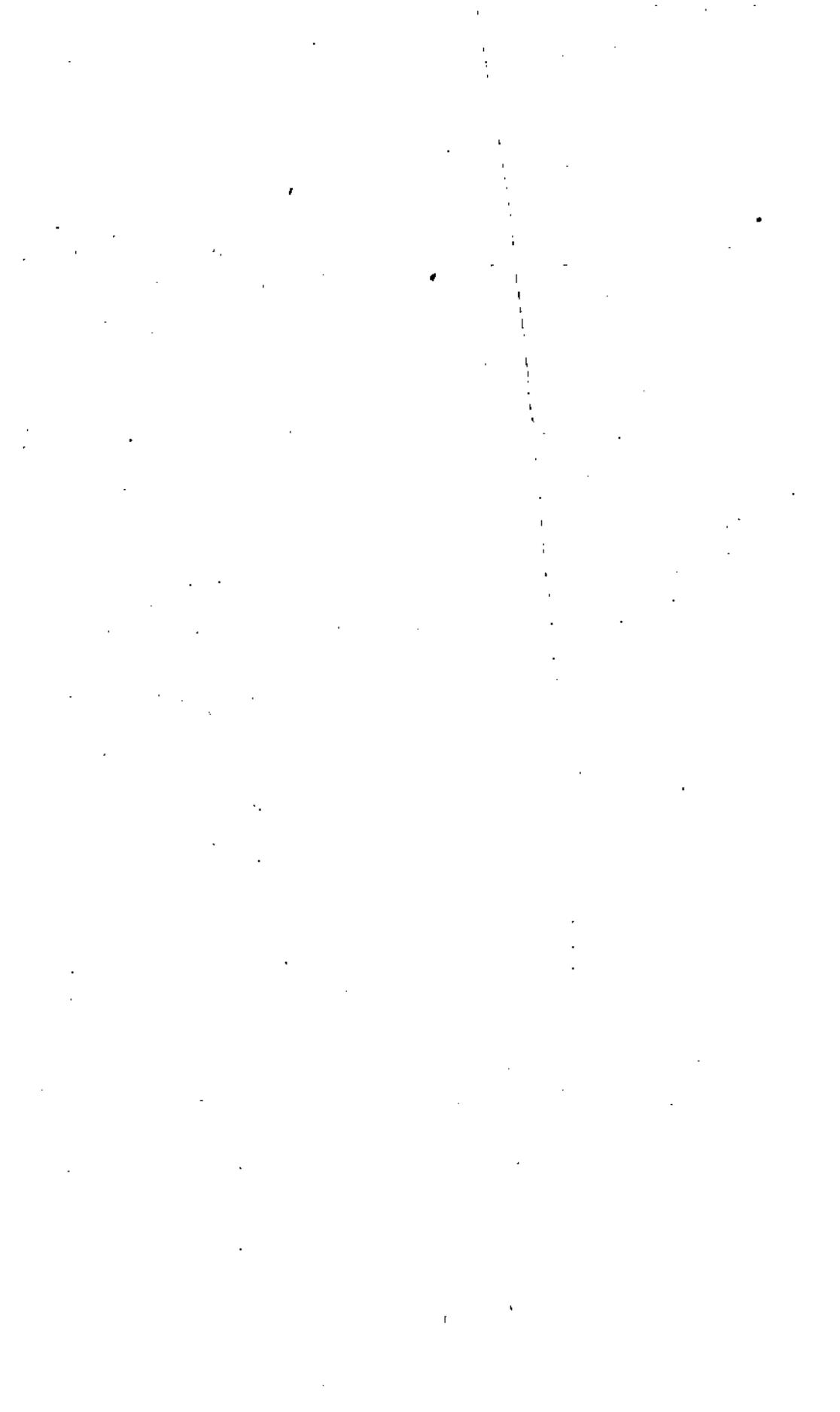
DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos referentes á las obras adicionales proyectadas para el edificio del Colegio Nacional de La Rioja, así como el presupuesto respectivo cuyo importe de (\$ 3.231, 43 m/n) tres mil trescientos treinta y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, y autorizase á la Inspección General de Arquitectura, para encomendar la ejecución de las mismas á D. Nicolás Mazzuchelli.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de dichas obras, se imputará á la partida que para reparación de edificios fiscales, asigna el Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad y fecho, vuelva á la Inspección General de Arquitectura á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.
—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.



MES DE ABRIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución autorizando á la Contaduría General, para hacer el descargo de una suma en las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Resultando de la constancia de este expediente, que se ha dado oportunamente la intervención del caso al Sr. Procurador Fiscal, con motivo del desfalco cometido por el ex Jefe de la Oficina Sucursal de Bella Vista (Provincia de Corrientes), D. Esteban Segovia, no habiendo, en consecuencia, inconveniente alguno, en acceder á lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Pasar este expediente á la Contaduría General, á fin de que efectúe en las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el descargo de la cantidad de un mil trescientos cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 1.341,85 m/n), á que asciende el desfalco cometido en la referida Oficina, por el ex encargado de ella, D. Esteban Segovia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando á la Compañía «The Central and South American Telegraph» para cambiar el aparato «Morse»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Vista la nota presentada por el gerente de la compañía "The Central and South American Telegraph" en representación del Directorio de la misma, en que pide autorización para reemplazar el aparato «Morse» por otro denominado «William Thompson Syphon Recorder», cuya ventaja consiste en poder efectuar la comunicación directa á larga distancia, sin el auxilio de aparatos trasladadores, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el contrato celebrado con el Gobierno de la Nación, y la empresa de la línea que funciona actualmente bajo el título precitado, hace obligatorio el uso del sistema «Morse», resulta evidente la conveniencia de substituirlo en el presente caso, por un aparato que según el informe de la Dirección del ramo, ofrece positivas ventajas y significa un progreso real, en el sistema de comunicación telegráfica del país;

Que en consecuencia, su adopción puede ser autorizada sin menoscabo de los regimientos telegráficos vigentes; por lo expuesto y de acuerdo con el informe referido,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Compañía Telegráfica «The Central and South American Telegraph» para substituir el aparato «Morse» con el denominado «William Thompson Syphon Recorder», debiendo asimismo dar cumplimiento á lo dispuesto por el Art. 117 de la Ley N° 750.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando infectado de peste bubónica, el Puerto de Pernambuco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 7 de 1902.

Habiendo sido declarada oficialmente, la existencia de la peste bubónica en el Puerto de Pernambuco (Brasil), según lo informa el Departamento Nacional de Higiene, pidiendo, al mismo tiempo, autorización para aplicar las medidas sanitarias del caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase infectado de peste bubónica, el puerto de Pernambuco, á cuyas procedencias se aplicará el tratamiento sanitario establecido en el convenio con la República Oriental del Uruguay, de 1º de Noviembre de 1899.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto resolviendo que los médicos de las gobernaciones nacionales, están obligados á prestar las funciones de carácter pericial, que les sean encomendadas directamente por los Jueces Letrados.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

1º Que el Médico de la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, ha protestado y reclama del arresto impuesto por el Juzgado Letrado del Territorio, á causa de haber observado una orden del Juzgado, que le mandaba practicar el reconocimiento pericial, en una causa por homicidio;

2º Que el citado médico, funda su falta de cumplimiento y su observación á la orden referida, en que debió

recibirla por intermedio del Gobernador del Territorio, de quien se considera inmediato subordinado;

3° Que el Gobernador denuncia como irregulares las ordenes dadas directamente por el Juzgado Letrado, al Jefe de Policía, para que encomiende á empleados de su dependencia, la instrucción de sumarios sobre crímenes ocurridos en distintos parajes del territorio, y

CONSIDERANDO:

1° Que por decreto de 19 de Enero del corriente año, se ha explicado ya ampliamente y determinado con claridad, la forma en que las autoridades de los territorios nacionales, deben cumplir sus funciones legales, y en especial, la manera como las Gobernaciones deben axiliar á los Jueces, para facilitar y asegurar la acción de la justicia, lo que resuelve la consulta sobre este particular;

2° Que á pesar de repetirse en el Art. 8° del mismo decreto, las disposiciones relativas á las obligaciones de los médicos, el distinto criterio con que las cumplen estos funcionarios, ó con que las aprecian los Gobernadores, ocasionando dificultades y desavenencias perturbadoras, que en interés público, deben desaparecer, exige una aclaración y resolución de carácter general, que fije conforme á la ley, la situación de los médicos de los territorios, respecto de los Gobernadores y de los Jueces;

3° Que si bien los médicos de los territorios, dependen en general, de los Gobernadores, quienes están revestidos de la Autoridad Superior local por la Ley Orgánica de los territorios, la misma ley en su Art. 40, les impone la obligación de prestar los servicios de médicos de los Juzgados;

4° Que lo especial de esta prescripción, la clase de servicios que en su mérito deben prestar los médicos, y el objeto importante y singular de aquéllos, de ilustrar al Magistrado y facilitar la recta justicia, excluyen toda intervención extraña á este fin, cuya realización no debe depender de otra voluntad intermediaria, pues ninguna autoridad puede legítimamente, limitar las informaciones autorizadas por ley, que el Juez considere necesario poseer, para dictar sus fallos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los médicos dependientes de las Gobernaciones

de los territorios nacionales, están obligados á desempeñar las funciones de carácter pericial, que les encomienden directamente los Jueces Letrados respectivos, salvo casos excepcionales, en que para cumplir las debieran alejarse considerablemente del lugar de su residencia, ó abandonando enfermos que por su gravedad, reclamaran con urgencia, las atenciones profesionales de su servicio oficial.

Art. 2º Los Gobernadores facilitarán los elementos de movilidad y prestarán el posible auxilio á los médicos, en los casos en que deban cumplir comisiones oficiales fuera del lugar de su residencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución declarando sujeto al tratamiento sanitario por causa de fiebre amarilla, el Puerto de Río Janeiro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902,

Vista la precedente nota, en que el Departamento Nacional de Higiene informa haber desaparecido las causas que motivaron el decreto de 20 de Septiembre de 1901, de declarando infectado de peste bubónica el Puerto de Río Janeiro, y solicita autorización para aplicar á la procedencias del mismo, medidas preventivas contra la fiebre amarilla, cuya existencia ha sido oficialmente comprobada en dicha capital con carácter epidémico,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto el decreto precitado, y autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para aplicar á la procedencias de Río Janeiro, el tratamiento sanitario correspondiente á fiebre amarilla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución asignando un sueldo de Inspector Controlador de la línea telegráfico-telefónica al Rosario

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que pide se fije el sueldo que deberá percibir el Sr. Carlos Farini, como Inspector Controlador de la línea telegráfico-telefónica al Rosario, y

CONSIDERANDO:

1° Que el decreto de 20 de Febrero ppdo., nombrando al Sr. Farini, no hace mención del sueldo, para corresponder el abono de éste, á la empresa, según lo dispone el inciso 5° (Art. 1°) del decreto de 30 de Diciembre de 1899, autorizando la construcción de esa línea;

2° Que del acta adjunta resulta, que la referida Empresa ha convenido en retribuir los servicios de dicho Inspector, mediante un sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m/n), sin perjuicio de elevarlo hasta 350, siempre que el estado financiero de la misma lo permita;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la asignación de doscientos pesos moneda nacional (\$ 280 m/n), que percibirá por ahora, el Sr. Carlos Farini en su carácter de Inspector Controlador de la línea telegráfico-telefónica al Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución autorizando un gasto en el pago del personal de vigilancia en la Misión de Indios (Formosa)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Visto lo solicitado por el Prefecto de Misiones de In-

dios en el Territorio Nacional de Formosa, cuya fundación ha sido autorizada por decreto de fecha Abril 10 de 1900, dictado en Acuerdo de Ministros, y

CONSIDERANDO:

1° Que por el citado decreto en su Art. 16, se dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional estaría representado en la Misión por un Comisario ó Delegado especial que, dependiendo del Gobernador del Territorio, ejerza allí las funciones militares y policiales, y tenga á sus órdenes el personal necesario para vigilar que se cumplan las disposiciones del reglamento de aquella Misión:

2° Que el mismo decreto, en su Art. 2° dispone que los gastos que se originen con este motivo, sean abonados con el Fondo Especial de Tierras, creado por Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876, y

3° Que corriendo el Ministerio de Agricultura con el manejo de estos fondos, es á este Departamento á quien corresponde sufragar los gastos expresados,

SE RESUELVE:

1° Autorizar el gasto de (s 120 ^{m/n}) ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, en el sostenimiento del personal de vigilancia necesario en la Misión de Indios en el Territorio de Formosa, á que se refiere el Art. 16 del decreto 10 de Abril de 1900.

2° Esta suma será entregada al Prefecto de la Misión citada, quien proveerá al sostenimiento del personal de vigilancia, y se imputará á los fondos creados por la Ley N° 817.

3° Dirijase nota en este sentido al Ministerio de Agricultura, comuníquese á la Gobernación de Formosa y al Prefecto de la Misión, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando un Médico para atender preferentemente á los colonos del Territorio de Misiones

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Atento á lo indicado por la Gobernación del Territorio

de Misiones en la precedente nota en que funda la necesidad de designar un Médico que conociendo el idioma de los colonos austro-húngaros y polacos establecidos en el territorio, pueda prestarles con más eficacia su asistencia profesional; y de acuerdo con lo expresado por el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Médico de la Gobernación del Territorio de Misiones, para la atención preferente de los colonos radicados en él, al Dr. Julio Jourkosky.

Art. 2º Acuérdatele la remuneración mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, con imputación al inciso 16, ítem, part. 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto levantando el tratamiento sanitario á las procedencias de Paranaguá (Brasil)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 16 de 1902.

Habiendo sido comprobada oficialmente la desaparición de la peste bubónica del puerto de Paranaguá (Brasil),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para levantar el tratamiento sanitario impuesto á las procedencias de dicho puerto por decreto de 18 de Marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto fijando las tarifas que deberán regir en el servicio de la Compañía Telegráfico-Telefónica de Buenos Aires al Rosario.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Atenta la precedente nota de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, concesionaria de la línea de doble comunicación, entre esta Capital y el Rosario (Santa Fe), según decretos de Diciembre 30 de 1899, Julio 11 y Septiembre 26 de 1900, en que da cuenta de estar terminada la construcción de la línea, y solicita autorización para librarla al servicio público, así como la fijación de las tarifas correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que según informe de la Dirección de Correos y Telégrafos, la construcción se ha verificado conforme á las condiciones establecidas en los decretos de concesión, y que la tarifa propuesta para el uso del teléfono entre estaciones es equitativa;

Que la observación de la Dirección de Telégrafos, respecto de la tarifa para el servicio telefónico á domicilio, no puede subsistir ante la explicación dada por la Compañía, según la cual, ese servicio no importa establecer teléfonos locales en cada ciudad, desde que dentro del radio de cada una, no se harán instalaciones que permitan la comunicación de uno á otro domicilio, sino que se destina á facilitar la comunicación recíproca y directa entre los vecinos de las estaciones extremas é intermedias, por la sola vía de sus propias líneas;

Que en estas condiciones, la Empresa no extralimita las atribuciones de la concesión otorgada, y que al dar facilidad y comodidad para las transmisiones telefónicas entre Buenos Aires y Rosario, y puntos intermedios, presta un evidente beneficio á las importantes y múltiples relaciones comerciales que existen entre ambos centros;

Que la habilitación de la nueva línea telegráfico-telefónica, en vez de constituir un servicio en competencia con el que presta el telégrafo nacional, será un importante auxiliar del mismo, puesto que éste ya reclamaba ampliación para satisfacer las exigencias crecientes de toda in-

dole de relaciones, y especialmente, las del activo comercio actual;

Que aun en el caso de competencia en el servicio telegráfico, desde que por ley la tarifa es igual para una y otra línea, se establecería solamente en la puntualidad y brevedad con que se ejecute el servicio, condición que reportaría sólo beneficio para el público, cuyo interés es disponer de medios de comunicación breves, económicos y seguros, como es deber del Estado proporcionarlos, sin propósito especial de lucro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, á librar al servicio público la línea telegráfico-telefónica, entre esta Capital y la ciudad del Rosario de Santa Fe, con estaciones intermedias en Campana, Zárate, Baradero, San Pedro y San Nicolás.

Art. 2º Autorízase para cobrar las siguientes tarifas:

a) Para el servicio telegráfico, la misma tarifa que la ley fija para el Telégrafo Nacional.

b) Para el servicio telefónico entre las estaciones extremas ó intermediarias ó entre una y otra estación:

Días hábiles, de 8 a. m. á 6 p. m., m/n \$ 3,00 por cada 3 minutos ó fracción; de 6 p. m. á 8 a. m. y días feriados, 50 % de rebaja sobre la tarifa anterior.

c) Para el servicio telefónico á domicilio, entre los vecinos de una y otra de las ciudades determinadas:

Días hábiles, de 8 a. m. á 6 p. m., m/n. \$ 3,00 por cada 3 minutos ó fracción; de 6 p. m. á 8 a. m. y días feriados, 50 % de rebaja sobre la tarifa anterior.

Art. 3º La Dirección General de Correos y Telégrafos vigilará el servicio de la Compañía en lo que respecta á las condiciones de esta autorización, y á las prescripciones legales que la rigen.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto jubilando al Agente de Policía de la Capital, E. Sosa

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Cabo 2º de Policía de la Capital, Evaristo Sosa, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 33 años, 9 meses, 18 días de servicios, ser ciudadano argentino, y hallarse imposibilitado físicamente, para continuar en el desempeño de su puesto; estando por lo tanto comprendido en las disposiciones del inciso 2º del Art. 2º y primera parte del Art. 2º de la Ley N° 2219; por lo expuesto y de acuerdo con los informes producidos por la Contaduría General, el Departamento Nacional de Higiene y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate jubilación con goce de sueldo íntegro, al Cabo 2º del Departamento de Policía de la Capital, Evaristo Sosa.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la ley antes citada.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva a Contaduría General para su liquidación y archivo. Répónganse los sellos.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto disponiendo honores por el fallecimiento del Sr. Juan Videla, Diputado al H. Congreso

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Habiendo comunicado la H. Cámara de Diputados de

la Nación, el sensible fallecimiento del Sr. Juan Videla, Diputado por la Capital, y siendo deber del Gobierno honrar la memoria de los representantes del pueblo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1.º La bandera nacional, será izada á media asta, durante el día de mañana, en los establecimientos públicos de la Nación, en señal de duelo,

Art. 2.º Por el Ministerio de Guerra se tributarán al extinto, los honores correspondientes.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con Don G. J. Howard para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que de las propuestas presentadas para efectuar el transporte de la correspondencia entre Reconquista y Formosa, la más ventajosa es la de D. Gerardo J. Howard; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1.º Aprobar el contrato celebrado *ad referendum*, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con D. Gerardo J. Howard, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia, por mensajerías, entre Reconquista y Formosa, pasando por Tapial, Las Garzas, Sombrerito, Colonia Ocampo, Tacuerembí, San Antonio de Obligado, Las Toscas, El Rabin y la Colonia Avellaneda (esta última servida por un correo á caballo en combinación con la mensajería), mediante la subvención de trescientos pesos moneda nacional mensuales, (\$ 300 m/n).

Art. 2.º El presente contrato durará tres años, y queda sujeto á todas las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómesese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Respónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—W. ESCALANTE,
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
ONOFRE BETBEDER.

Resolución no haciendo lugar á un pedido formulado por el fiador solidario de un ex empleado de Correos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Vista la solicitud presentada por D. Bernardo Guimaraens (hijo), en su carácter de fiador solidario del ex Encargado de la Oficina Sucursal de Correos en la Ciudad de San Luis, D. Luis Rogers, para que se le levante la inhabilitación decretada contra él, en virtud de haber sido absuelto de culpa y cargo el referido Rogers, en el juicio que se le siguió, y

CONSIDERANDO:

Que la fianza tiende á asegurar al Erario, contra perjuicios posibles, ocasionados por empleados que cometan delitos ó irregularidades en el desempeño de su cargo;

Que si se accediese á lo solicitado en el presente caso, la solidaridad sería ilusoria, y se sentaría un mal precedente administrativo, desde que la suma á que asciende el desfaldo en la oficina mencionada, no ha sido reembolsada, ni tampoco la parte por la cual el recurrente se hizo responsable; por estas consideraciones, no obstante lo aconsejado por el Procurador Fiscal y de acuerdo con el informe de la Contaduría General y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á solicitado.

Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente, previa reposición de sellos, y desglose con

devolución al Juzgado correspondiente, de los antecedentes agregados.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto disponiendo el descargo de una suma de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Constando por el recibo que acompaña este expediente, que los antecedentes del asunto á que se refiere, fueron pasados oportunamente al Juzgado competente, para que entablara las acciones correspondientes, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

1º Pasarlo á Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la mencionada Dirección, la suma de ciento treinta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 136,64 m/n), á que asciende el déficit dejado en la oficina sucursal de Chabos (Provincia de Santa Fe) por el encargado de la misma, D. Santiago Bataglia.

2º Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Resolución disponiendo el descargo de una suma de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Constando por el recibo acompañado, que fueron pasados oportunamente al Sr. Procurador Fiscal, los antecedentes de este asunto; de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente á esta última Repartición, á fin que descargue de las cuentas de la mencionada Dirección, la suma de cuatrocientos veinticuatro pesos con tres centavos moneda nacional (\$424,03 m/n), á que asciende el desfalco cometido por el ex Estafetero Francisco Calderazzo, violando correspondencia certificada.

Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución disponiendo la rescisión de un contrato de arrendamiento

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Teniendo necesidad el Poder Ejecutivo, de hacer uso de la propiedad inmueble que posee en la Ciudad de Bahía Blanca, á fin de levantar allí un edificio que sirva para las Oficinas de Correos y Telégrafos y demás reparticiones nacionales que se considere conveniente establecer en él,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá inmediatamente á la rescisión del contrato de locación celebrado con el Sr. Domingo Franckia, en la forma prevista en el Art. 6º del mismo y tomará posesión de dicho inmueble.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos, para adquirir papel con destino á la impresión de estampillas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 29 de 1902.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir de la casa de Stein y Stemert en Düren (Alemania) 250 ³¹⁹/₅₀₀ resmas de papel filigranado, para la impresión de estampillas, al precio de dos pesos con veinticinco centavos oro sellado cada resma (§ 225 ^o/_s).

Art. 2º El gasto de que se trata, se imputará al Inciso 3º, Item 3, Partida 5ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómense las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y fecho, archívese el expediente.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.
PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE ABRIL

Decreto nombrando Cónsul en la Colonia (R. Oriental del Uruguay)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Hallándose vacante el Consulado Argentino en la Colonia, por fallecimiento de D. Bernardo A. Esquiano, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en la Colonia (R. Oriental del Uruguay), al ciudadano argentino D. Alejandro Otaegui.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vicecónsul en Villa Real de San Antonio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 4 de 1902.

Vistas las notas N° 257 y 28, fechas 2 de Diciembre de 1901 y 4 de Marzo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Villa Real de San Antonio, á D. Esteban Rodríguez y Rodríguez, en reemplazo de D. Joaquín Pedro Parra que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Minas (Brasil)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Vista la nota de la Legación Argentina en el Brasil, fecha 29 de Marzo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Adolfo de Cousandier del cargo de Cónsul en Minas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

A. ALCORTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

De acuerdo con lo que determina el Art. 3º de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á los Sres. Alejandro Madero, Horacio

C. Varela, Eduardo Shaw y Enrique Bonifacio, miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la invitación del Gobierno de Bélgica, para concurrir al Congreso Internacional, para mejorar la suerte de los ciegos, y nombrando Delegado del Gobierno Argentino

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

En vista de la nota de S. E., el Sr. Ministro residente de Bélgica, fecha 18 de Febrero último, en la cual se sirve invitar á nombre de su gobierno al de la República Argentina para concurrir al Congreso Internacional, para mejorar la suerte de los ciegos, que se reunirá en Bruselas del 6 al 10 de Agosto del corriente año, bajo el patronato de Su Majestad el Rey Leopoldo II, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación para concurrir al Congreso Internacional, para mejorar la suerte de los ciegos, que se reunirá en Bruselas del 6 al 10 de Agosto del corriente año, y nómbrese representante de la República Argentina al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica y Holanda, Dr. Eduardo Wilde.

Art. 2º Remítase copia legalizada del presente decreto al Sr. Ministro residente de Bélgica, en repuesta á su nota de 18 de Febrero último, y agradézcase debidamente esa invitación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

**Decreto aprobando hasta el 31 de Diciembre del corriente año,
el presupuesto de sueldos y gastos de la Lotería Nacional**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el presupuesto de sueldos y gastos para la Administración de la Lotería Nacional, que ha estado vigente hasta el 31 de Marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE ABRIL

Decreto aprobando el proyecto de Tarifa de Avalúos confeccionado por la Comisión nombrada al efecto

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Vistas las modificaciones á la Tarifa de Avalúos en vigencia, propuesta por la Comisión Revisora nombrada por decreto de fecha 22 de Julio de 1901; los informes de la mayoría de dicha Comisión; el dictamen en disidencia de la minoría, así como también los reclamos é indicaciones formuladas al respecto por la Cámara de Comercio, comerciantes é industriales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Comisión Revisora ha cumplido la misión que se le encomendó, de estudiar la Tarifa de Avalúos en vigor, con el fin de aconsejar al Poder Ejecutivo, la enmienda de aquellas partidas en las cuales se advertía una disparidad excesiva entre el aforo asignado para ciertos artículos, y el verdadero valor de los mismos en depósito, de lo cual resultaba que dichos artículos, venían á estar gravados con un derecho más elevado ó más bajo que el que por la Ley de Aduana deben abonar á su entrada al país;

2º Que no obstante el celo encomiable de la Comisión Revisora, y la corrección de los procedimientos que adoptó

para la exacta determinación de los valores tarifados, los proyectados para algunos renglones, conviene sean objeto de un nuevo y más detenido estudio, que permita al Poder Administrador, allegar los comprobantes y elementos de juicio, para establecer de un modo definitivo y que no deje lugar á dudas ni controversias, las valuaciones de todas las mercaderías sujetas á derechos, por cuya razón la prudencia aconseja mantener esos renglones sin alteración;

3º Que es asimismo un principio de buen gobierno en materias relacionadas con el orden económico, proceder moderada y paulatinamente en las reformas aun más justas y exigidas, á fin de no ocasionar perturbaciones irremediables, ni lastimar intereses que han podido crearse y desarrollarse al amparo de lo existente; debiendo, por tal virtud, atenuarse aquellas correcciones que impliquen una diferencia demasiado grande, entre lo actualmente establecido y lo que se propone;

4º Que para asegurar en lo sucesivo la estricta aplicación de la Ley de Aduana sobre la base de un Arancel rigurosamente exacto en sus valuaciones, que sea un verdadero catálogo de precios, como la ley lo quiere, se hace imprescindible crear un organismo adecuado á tal objeto.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de Tarifa de Avalúos, propuesto por la Comisión Revisora en ejercicio, con las modificaciones introducidas por el Ministerio de Hacienda, que consta de la planilla respectiva, y publíquese de manera que pueda entrar en vigencia el primero de Mayo próximo.

Art. 2º Téngase por disuelta la Comisión Revisora, agradeciéndose á sus Miembros los servicios prestados en el desempeño de su cometido, y encárguese al Administrador de la Aduana de la Capital, proyecte la organización de una oficina, dentro de la Repartición á su cargo, y con elementos de la misma, encargada de recolectar y archivar informes consulares, precios corrientes, catálogos, copias auténticas de facturas, muestras de mercaderías y en general, todos los documentos que permitan comprobar en cualquier momento y de una manera fehaciente, el valor exacto de la mercadería sujeta á derechos de aduana, y

que puedan servir para la correcta confección de la Tarifa de Avalúos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto autorizando a la Caja de Conversión, a ampliar la impresión de billetes, contratada con la fábrica Miliani

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 5 de 1902.

Considerando que por Acuerdo de 4 de Febrero de 1902, se autorizó a la Caja de Conversión a aceptar la propuesta de la fábrica Miliani, referente a la provisión de papel para veinte millones de billetes, pudiendo invertirse con ese objeto hasta la suma de \$ 50.000 oro y, resultando de la precedente nota que hay conveniencia en contratar la cantidad de tres millones cien mil billetes más.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Ampliase a veintitrés millones cien mil billetes, la autorización dada al Directorio de la Caja de Conversión por el Art. 1º del Acuerdo de fecha 4 de Febrero de 1902, sin que esto importe aumentar la cantidad de \$ 50.000 oro destinada a invertirse con tal objeto.

Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y agréguese a sus antecedentes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al ex Guarda de la Aduana de Santa Fe D. E. Rodríguez

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto que D. Eloy Rodríguez, ex Guarda de la Aduana de Santa Fe se, presenta acogiéndose a la Ley de jubilaciones, y resultando de estas actuaciones que el recurrente comprueba haber prestado dieciocho años, cuatro me-

ses y un día de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con la asignación mensual de cincuenta pesós catorce centavos (\$ 50,14 m/n) al ex Guarda de la Aduana de Santa Fe, D. Eloy Rodriguez, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º, inciso 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto aceptando la fianza de D. E. Noceti para la Construcción de depósitos de Alcoholes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Vista la presentación de los Sres. Castiglioni y Miloquio proponiendo la garantía personal del Sr. Esteban Noceti en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º del Acuerdo de Gobierno de fecha 28 de Febrero ppdo, adjudicando á dichos señores la construcción de cuatro depósitos para alcoholes en el puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la fianza personal propuesta y pase al Escribano Mayor de Gobierno á los efectos, previas las comunicaciones del caso.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto reconociendo como depósito Fiscal de Alcoholes, el local cedido en la Estación Rosario, por la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Visto que la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosa-

rio, ofrece gratuitamente en la Estación Rosario, un local para depósito Fiscal de Alcoholes, y atento lo expuesto por la Administración del ramo en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido como Depósito Fiscal de Alcoholes, el local cedido en la Estación Rosario, por la Empresa del Ferrocarril Córdoba y Rosario, bajo las siguientes condiciones:

- a) La Empresa del Ferrocarril se obliga á mantener ese depósito durante el término de tres años, sin exigir remuneración alguna como alquiler, como tampoco por el servicio de peones que se ocupen en la descarga de los vagones.
- b) En caso que más adelante, el local de que se trata, no fuera suficiente para almacenar el alcohol que fuese á él girado, se compromete á ceder otro de mayores dimensiones, sin cargo alguno por concepto de locación.
- c) Es entendido que este depósito gozará del otorgamiento de Depósito fiscal, no sólo para los alcoholes que circulen por la línea del Ferrocarril Córdoba y Rosario, sino también para los que sean transportados por otras empresas y que la Administración de Alcoholes pueda ordenar sean girados á él, cuando lo considere conveniente.
- d) Los alcoholes que se introduzcan á este Depósito quedan sujetos á las reglamentaciones administrativas dictadas con fecha 29 de Mayo del año ppdo. y 16 de Enero del corriente año.
- e) La empresa se compromete á tener durante la noche un sereno para la custodia y vigilancia de este galpón.
- f) En el pabellón donde funcionan las oficinas de carga del mencionado ferrocarril, se cederá una pieza para que pueda instalarse en ella la Oficina del Depósito.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos y remisión de este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, á fin de que ésta lo reduzca á escritura pública.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

**Decreto reglamentando los Arts. 16 y 17 de la Ley N° 3884
sobre impuestos á los seguros**

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Vista la precedente nota de la Administración General de Impuestos Internos, en la que demuestra la conveniencia de exigir á las compañías de seguros, mayor amplitud en las declaraciones juradas que prestan mensualmente, como base del impuesto que en ese mismo período de tiempo tributan, y

CONSIDERANDO:

1° Que es evidentemente de buena administración, establecer un control que confirme los datos suministrados por el contribuyente en sus declaraciones juradas;

2° Que ese control debe cobrar origen desde el momento mismo en que comienza á producirse el hecho, que sirve de antecedente necesario á la percepción del impuesto interno sobre los seguros;

3° Que el contrato de seguros, sea sobre la vida ú otro riesgo, se perfecciona según lo establece el Art. 505 de Código de Comercio, por el mero consentimiento de las partes; pues desde ese momento, quedan establecidos los derechos y obligaciones recíprocos entre el asegurado y asegurador, aun antes de la suscripción de la póliza;

4° Que es de toda necesidad que la Administración lleve exacta cuenta y razón de todas y cada una de las cuotas que las compañías de seguros, perciban por medio de prestaciones periódicas, cuando así ocurra por la índole especial del seguro ó por las estipulaciones contraídas;

5° Que por fin, es conveniente que la Administración de Impuestos Internos, posea todos los datos necesarios para establecer un control eficaz en la percepción del impuesto sobre seguros,

El Presidente de la República—)

DECRETA:

Art. 1° De acuerdo con lo prescripto en los Arts. 16 y 17 de la Ley N° 3884, las compañías, pagarán el impuesto por las primas que perciban, en los seguros que hayan

celebrado durante la vigencia de las leyes de impuestos internos.

Art. 2º En la declaración jurada mensual, que prestan, las compañías de seguros en general, para el pago del impuesto interno á que están sujetas, harán constar los siguientes extremos:

- a) Fecha de la celebración del contrato, ó sea del día en que de acuerdo con el Art. 505 del Código de Comercio, queda perfecto dicho contrato, por haberse puesto de acuerdo las partes para su celebración, por una manifestación de voluntad común, aun antes de haberse extendido y subscripto la póliza.
- b) Fecha y numeración progresiva de la póliza.
- c) Número del recibo de renovación, en los casos que se celebre.
- d) Suma asegurada.
- e) Término del seguro.
- f) Valor de la prima.
- g) Importe del impuesto.
- h) Pólizas anuladas.

Art. 3º En las declaraciones que presten las compañías de seguros sobre la vida, harán constar los mismos extremos indicados en el artículo anterior, y además, términos y fecha en que deben pagarse las prestaciones periódicas de la prima.

Art. 4º Las compañías de seguros deberán declarar las anulaciones de pólizas dentro del mismo mes que las efectúen.

Art. 5º Cuando las compañías perciban las primas de los seguros en cuotas periódicas, tributarán el impuesto cada vez que perciban las primas correspondientes á las cuotas respectivas.

Art. 6º Las compañías de seguros deberán hacer constar en los registros de la Administración, la clase de riesgo que aseguran.

Art. 7º Quedan en vigencia las disposiciones contenidas en el decreto de 3 de Octubre de 1900, en lo que no se opongan al presente.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto reglamentando la fabricación de perfume y jabones transparentes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes, y siendo necesario reglamentar la fabricación de perfumes, cuando deba surtir efectos en los alcoholes empleados, la moderación de tasa del impuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La fabricación de perfumes y jabones transparentes, queda sujeta á la reglamentación siguiente:

1ª Agua de Colonia y de Florida 25 ‰ de esencias minimum, debiendo esta proporción contener por lo menos, seis esencias diferentes, convenientemente distribuidas, con exclusión de extractos. Efectuada la mezcla con el alcohol, éste será rebajado á 85º (a+15º máximo).

2ª Lociones en general:

a) Lociones finas 25 ‰ de esencias ó extractos, debiendo estos últimos, contener un título no inferior al N° 72. Efectuada la mezcla con el alcohol se rebajará á 75º (a+15º máximo).

b) Lociones ordinarias y aguas perfumadas (pomos): 15 ‰ de esencias ó extractos, cuyo título no será inferior al N° 72, y rebajar el alcohol á 50º c. (a+15º máximo).

3ª Jabones transparentes 1/2 ‰ de piridina y 1/2 ‰ de esencias, ó 10 ‰ de metileno.

4ª Extractos, infusiones, etc., los desnaturalizadores, podrán disponer de 10 ‰ á desnaturalizar el que no será rebajado y se desnaturalizará con 1 ‰ almizcle artificial.

Art. 2º En cada solicitud de desnaturalización, se expresarán las distintas calidades y cantidades que se propone desnaturalizar, y será acompañada de las muestras, separadas, de las sustancias que se propongan como desnaturalizantes, de las cuales los desnaturalizadores conservarán en su poder y bajo su responsabilidad, las cantidades suficientes para la operación solicitada.

Art. 3º Para que la desnaturalización surta efectos legales, las muestras de desnaturalizantes que toma el servicio,

deberán corresponder á las muestras presentadas, no haciéndose lugar, en caso contrario, á la moderación de tasa, y devengará el impuesto como alcohol de bebida.

Art. 4º Para casos especiales, la Administración podrá admitir solicitudes de desnaturalización con mezclas de esencias ó extractos de composición ignorada, que presenten los desnaturalizadores, y podrá igualmente determinar, de acuerdo con los productos á obtener, el grado máximo á que serán rebajados los alcoholes.

Art. 5º La Oficina Química Nacional, informará, en cada caso, si las muestras presentadas reúnen las condiciones para ser aceptadas como desnaturalizantes.

Art. 6º Los fabricantes de perfumes, deberán llevar además de los libros reglamentarios, un libro de ventas, foliado y rubricado por la Administración, donde se anotará diariamente el nombre y domicilio de las personas á quienes se vende, salvo el caso de optar por llevar esa contabilidad en sus mismos libros de comercio, en cuyo caso deberán manifestarlo á la Administración para su intervención.

Art. 7º Cuando lo crea necesario para proveer, la Administración podrá requerir de los desnaturalizadores, documentos auténticos, que demuestren el valor de las sustancias que se propongan como desnaturalizantes.

Art. 8º No se dará curso á ningún pedido de desnaturalización, si los interesados no llevan claramente los libros reglamentarios, que demuestren la inversión y destino del alcohol desnaturalizado con anterioridad.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto substituyendo la fianza pecuniaria por una garantía personal, en una concesión de tranvías eléctricos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Vista la presentación de los Sres. E. B. Gandulfo y C^{ía}, concesionarios de una línea de tranvías eléctricos, en el Puerto de la Capital, pidiendo se les permita substituir la fianza pecuniaria exigida por el Art. 9º del decreto de concesión, por la garantía personal de D. Emilio Castilla-

nos y teniendo en cuenta los precedentes análogos sentados sobre el particular,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Substitúyese la obligación de depositar á la orden del Ministerio de Hacienda, la suma de (\$ 50.000 ^{m/n}) cincuenta mil pesos moneda nacional, á que se refiere el Art. 9^o del decreto de fecha 19 de Febrero último, de concesión de una línea de tranvías, á favor de los Sres. E. B. Gandulfo y C^a., por la garantía personal de D. Emilio Castellanos.

Comuníquese y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto habilitando como depósito fiscal, un galpón del mercado de frutos Victoria, en Bahía Blanca

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Vista la presentación del Ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste, pidiendo la habilitación provisoria de una sección de los galpones del mercado de frutos Victoria, como depósito fiscal, para el almacenamiento de los materiales y útiles destinados á la Empresa, y resultando de lo informado por la Aduana local, que puede accederse á lo pedido.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilitase como depósito fiscal, uno de los galpones del mercado de frutos Victoria, sito en el puerto de Bahía Blanca, bajo las condiciones siguientes:

1^a El servicio de almacenaje y eslingaje, será percibido por la Aduana.

2^a La Empresa suministrará todos los elementos necesarios para el recibo de las mercaderías en depósito, revisión, despacho, etc.

3^a La Empresa sufragará, de conformidad con las dis-

posiciones en vigencia, el sueldo del Guarda que se nombre para atender á las necesidades del depósito.

4^a El galpón que por el presente decreto se habilita, no podrá tener comunicación interna con otro y las llaves quedarán en poder de la Aduana local.

5^a La presente concesión, podrá ser dejada sin efecto cuando el poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Extiéndase, en su oportunidad, por la División del Ministerio de Hacienda, el nombramiento del Guarda á que se refiere la cláusula 3^a.

Comuníquese á quienes corresponde, háganse las anotaciones pertinentes, publíquese y pase á la Aduana de Bahía Blanca para sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Acuerdo aceptando la propuesta de la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, para la impresión del Anuario Estadístico de 1901.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Resultando que á la licitación celebrada por la Dirección General de Estadística para la impresión del Anuario de 1901, sólo se ha presentado la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, y teniendo en cuenta que se trata del segundo remate que se realiza con el mismo fin y sin variar de resultado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la licitación que tuvo lugar el quinee de Marzo último en la Dirección General de Estadística para la impresión del Anuario de la repartición correspondiente á 1901, y adjudicase á la Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, quien se compromete á llevar á cabo el trabajo por la cantidad de (\$ 80 m^h c/l), ochenta pesos moneda nacional de curso legal, por el pliego de ocho páginas, en un todo de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones formulado al respecto.

Pase al Sr. Escribano Mayor de Gobierno para que extienda el contrato respectivo; comuníquese, y fecho, archívese en Contaduría General.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V.
GONZÁLEZ.—J. R. FERNÁNDEZ.
—ONOFRE BETBEDER.

Decreto reglamentando el despacho de rieles, travesaños, etc., por las Aduanas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Vista la nota que precede de la Contaduría General, elevando en consulta el reparo formulado por la Sección, Aduana, de esa Repartición, contra los Sres. Hasenclever y C^a, por una partida de rieles, travesaños, eclisas, tornillos, etc., para ferrocarriles, venida en el vapor Mariemburg, que la Aduana de la Capital despachó sin gravamen: oído el Sr. Procurador del Tesoro y considerando, que la Ley de Aduana en vigencia, al declarar en su Art. 9º de libre importación los artículos de que se trata, sólo ha tenido en cuenta las instalaciones públicas que favorecen al tráfico y circulación, y á aquellas que se llevan á cabo en beneficio privado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cuando se trate del despacho de rieles, travesaños, etc., para ferrocarriles ó tranvías, y á que se refiere el artículo de la Ley de Aduana citado en el preámbulo, por casas de comercio ó particulares, las Aduanas de la República, procederán á su entrega mediante el otorgamiento de una letra por el importe del derecho general sobre esos materiales, suficientemente garantida á juicio de los Administradores y extendida á 90 días vista, la que se hará efectiva á su vencimiento si el otorgante no ha justificado en qué obra pública se han cumplido tales artículos.

Comuníquese, etc., y para los efectos pertinentes, vuelva á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Decreto señalando plazo para la terminación de las obras de los elevadores de granos en el Dique N° 3

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Vista la presentación de los Sres. Bunge y Born y Weber y Stricker, concesionarios de elevadores de granos en el Dique N° 3 del Puerto de la Capital, pidiendo que el plazo de catorce meses que establece el Art. N° 6 del contrato de concesión, para la terminación de las obras, comience á contarse desde el día 3 de Marzo último, en vez del de 18 de Septiembre de 1901, en que presentaron los planos, á mérito de que, á la espera del informe sobre mejor ubicación, de la Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, no se les puso en posesión del terreno hasta esa fecha, y teniendo en cuenta que es de Justicia acceder á lo pedido, por cuanto la demora sufrida fué por causas ajenas á la voluntad de los concesionarios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El plazo á que se refiere el Art. 6° del contrato de concesión sobre elevadores de granos en el Dique N° 3 del Puerto de la Capital, á favor de Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born y Weber y Stricker, deberá contarse desde el día tres de Marzo último, en que á los concesionarios se les puso en posesión del terreno donde deben levantarse las construcciones.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de movimiento.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto aprobando planos para la construcción de un molino en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Manifestando la Oficina de Movimiento en su precedente informe, que no tiene observación alguna que hacer á los planos, que para la construcción de un molino en el Puerto,

han presentado los Sres. Ernesto A. Bunge y J. Born y Weber y Stricker,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébanse los planos de la referencia.

Autorízase á los citados Sres. Bunge y Born y Weber y Stricker, para que, de acuerdo con la Oficina de Movimiento, lleven á cabo los trabajos de desagüe de las máquinas y de las lluvias, por medio de un canal de madera hasta el murallón exterior del puerto.

Pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto prorrogando el plazo acordado para el cange de certificados de impuestos internos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 15 de Mayo próximo, el plazo acordado en el Art. 14 del decreto de 20 de Marzo último, para el cange de los certificados á que se refiere el Art. 4º de dicho decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

Decreto jubilando al Guarda 1º de la Prefectura General de Puertos y Resguardos D. N. Devoto

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Visto que D. Nicolás Devoto, Guarda 1º de la prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta accogiéndose

à la Ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 24 años, 1 mes y 5 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase con la asignación mensual de ciento ocho pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional, al Guarda 1º de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, D. Nicolás Devoio, que es lo que le corresponde de conformidad con lo que dispone el Art. 2º inciso, 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE ABRIL

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto nombrandó Jueces de Paz suplentes de varias Secciones de la Capital, y titular de la 3^a

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Nómbranse Jueces de Paz suplentes de la Capital para el ejercicio del corriente año, á los siguientes ciudadanos:

Sección	1 ^a Jorge Drago Mitre.
»	2 ^a Martín J. Biedma.
»	3 ^a Ramón Pasqués.
»	4 ^a Ricardo Stana. .
»	5 ^a Alejandro Repetto.
»	6 ^a Enrique Videla.
»	7 ^a Miguel M. Miranda.
»	8 ^a Ángel Ginochio.
»	9 ^a Adolfo Mathis.

- Sección 10ª Manuel S. de la Fuente.
 » 11ª Dr. José M. Cabezón.
 » 12ª Rafael Lena.
 » 13ª José Mª. de Nevares.
 » 14ª Cornelio Brana.
 » 15ª Carlos E. Berutti.
 » 17ª Manuel Venturino.
 » 18ª Cecilio Roca.
 » 19ª Manuel Vatteone.
 » 20ª Antonio L. Solezi.
 » 21ª Agustín Souza.
 » 23ª Eduardo Esteves.
 » 24ª Guillermo C. Falabrini.
 » 25ª Carlos Iniguez Ortiz.
 » 26ª J. Ignacio Ríos.
 » 27ª Jerónimo Ibarra.
 » 28ª Adolfo Aldao (hijo).
 » 29ª Ramón B. Castro.
 » 30ª Félix F. Bardi.
 » 31ª Domingo Fassoli.
 » 32ª José T. Martínez.

Art. 2º Nómbrase, igualmente, Juez de Paz titular de la Sección 3ª, al Sr. Santiago Copello.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto restableciendo sueldos y partidas para gastos en varios Juzgados de Paz de Río Negro

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Gobernación del Río Negro, en la que hace presente la imposibilidad en que se encuentran las Municipalidades de algunos de los Distritos de dicho territorio, por la escasez de sus recursos, de costear los gastos que exige el funcionamiento de los Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil, establecidas en sus respectivas jurisdicciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Restablécense con imputación al inciso 5º, ítem 18, Anexo E del Presupuesto vigente, y á contar desde el 1º de Enero del corriente año, los sueldos y partidas para gastos de oficina de los Jueces de Paz y encargados del Registro Civil de Conesa, Pringles, Adolfo Alsina y General Roca, en el Territorio Nacional de Rio Negro, á razón de ochenta pesos moneda nacional (\$ 80 m/n) mensuales, el sueldo de cada Juez, y de treinta pesos (\$ 30 m/n) mensuales, para alquiler de casa y gastos de cada oficina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y resérvese este expediente en el legajo del Presupuesto para tenerlo en cuenta oportunamente.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando a la Sociedad Fábrica de Tejidos de Lana y Tintorería Prat, para funcionar con el carácter de anónima

Ministerio de Justicia.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Fábrica de Tejidos de Lana y Tintorería Prat, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio, quedando aprobados, en consecuencia, los estatutos que han de regirla, corrientes de fojas una (1) á nueve (9).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y repuestas las fojas, permítase al interesado, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando reformas en los estatutos de la Sociedad Anonima, Caja Internacional Mutua de Pensiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas por la asamblea de accionistas celebrada el 19 de Febrero último, en los estatutos de la Sociedad Anónima, Caja Internacional Mutua de Pensiones, quedando redactados éstos, en consecuencia, en los términos de que instruye la copia del acta de dicha asamblea, corriente de fojas nueve (9) á quince (15).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permitase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de las constancias de este expediente, á los efectos del Art. 295 del Código de Comercio.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Juez de Paz titular de la Sección 22 de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Vista la terna formulada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, para el nombramiento de Juez de Paz titular de la Sección 22 de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz titular de la Sección 22 de la Capital, al Sr. Máximo Portela.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad en acciones de Bienes Rurales, para establecer una Sucursal en la República

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos que acreditan la constitución legal en Alemania, de la Sociedad en Acciones de Bienes Rurales, han sido protocolizados por mandato judicial;

Que el testimonio de la respectiva escritura de protocolización, agregado á este expediente, substituye á los documentos originales, y tienen el mismo valor legal que éstos, los efectos del Art. 3º del decreto de 30 de Abril de 1897;

Por estos fundamentos y los concordantes del dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia, en cuanto á los objetos de la sociedad peticionante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad en Acciones de Bienes Rurales, para establecer en la República una sucursal ó agencia de las operaciones que constituyen su giro, previa inscripción y publicación de sus estatutos y demás documentos á que se refiere el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y repuestos los sellos. permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando estatutos de la Sociedad Masónica Tito Vezio

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizada como persona jurídica, la Sociedad Masónica Tito Vezio, aprobándose, en consecuencia, los estatutos que la rigen corrientes de fojas 12 vuelta y 13.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvanselos, bajo recibo, las escrituras de propiedad acompañadas.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando las reformas de los estatutos de la Sociedad Anónima Estancia y Colonia Tornquist

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas que ha introducido la asamblea general extraordinaria de accionistas, de la Sociedad Anónima Estancia y Colonia Tornquist, en los Arts. 4° y 6° de los estatutos que rigen la Sociedad, quedando autorizada ésta, en consecuencia, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 295 del Código de Comercio, para aumentar su capital social, á seis millones (\$ 6.000.000 %) y á igual cantidad, el monto de sus obligaciones á emitir.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repuestos los sellos, permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto fijando el Arancel de la Escribanía de Tierras Fiscales de Misiones

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Visto el proyecto de Arancel presentado por el Regente de la Escribanía creada en el Territorio Nacional de Misiones, por decreto de 20 de Febrero de 1894, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La escrituración de las tierras fiscales en el Territorio Nacional de Misiones por ante aquella Escribanía, se hará, en lo sucesivo, con sujeción al siguiente Arancel:

Por cada escritura de lotes urbanos, diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n), y por las de lotes rurales, veinte pesos de igual moneda (\$ 20 m/n), comprendidos en ambos casos, los gastos de papel sellado y estampillas de cada escritura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Defensor de Menores de la Sección Sud

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Defensor de Menores de la Sección Sud de la Capital, en reemplazo de D. José M°. Terrero, que falleció al Sr. Juan García Fernández.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística, y archívese.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Procurador Fiscal interino del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 16 de 1902.

Vista la nota en la que la Suprema Corte de Justicia, comunica haber concedido, por Acuerdo de fecha 11 de Marzo último, un año de licencia sin goce de sueldo, al Procurador Fiscal del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, Dr. G. García Vieyra, quien ha hecho uso de ella, desde el día 2 del corriente, y atento la necesidad de proveer el cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal interino del Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, para reemplazar al titular mientras dure su ausencia, y con el sueldo que al cargo asigna la Ley de Presupuesto, al Dr. Baldomero García Quirno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto autorizando á la Sociedad Vitivinícola «El Trapiche» para funcionar con el carácter de Anónima

Division de Justicia.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Visto este expediente, habiendo sido salvadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia con las reformas á los estatutos á que se refiere el escrito precedente, y la agregación del balance del activo y pasivo de la Sociedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Sociedad Vitivinícola «El

Trapiche para funcionar con el carácter de Anónima, con sujeción á los estatutos corrientes de fojas 3 á 15, previo cumplimiento de las formalidades que establece el Art. 319 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, y permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, al Dr. Benjamín Basualdo

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Hallándose vacante el cargo de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, por fallecimiento del Dr. Delfin B. Diaz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión, Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, al Dr. Benjamín Basualdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto derogando los de 15 de Junio de 1899 y 20 de Octubre de 1900, relativos á la Sociedad Anónima Talleres Mecánicos El Ancla

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta, que la Sociedad Anónima Talleres Mecánicos El Ancla, se encuentra comprendida en las disposiciones del Art. 370 del Código de Comercio y Art. 2º del decreto de fecha 27 de Diciembre de 1899, por no hallarse en condiciones de cumplir los propósitos de su creación, y atento el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 15 de Junio de 1899, por el cual se autorizó á la Sociedad referida, para funcionar con el carácter de anónima, así como el de fecha 20 de Octubre de 1900, aprobatorio de las reformas que la indicada Sociedad, introdujo en sus estatutos constitutivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aceptando las renunciaciones de adscriptos á los Registros 9 y 90 y nombrando adscripto á este último

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Visto el precedente informe de la Excmá. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renunciaciones de los Sres. Arturo Oyuela y Pedro P. Lalanne, del cargo de Escribanos Adscriptos á los Registros de Contratos Públicos N^{os} 90 y 9 respectivamente.

Art. 2º Concédese al Escribano D. Pedro P. Lalanne, la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos N^o 90 á cargo de D. Alberto T. Gutierrez, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto derogando el que nombraba Regente interino del
Registro de Marina del Rosario**

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta que la existencia de dos Escribanías de Marina en la Ciudad del Rosario de Santa Fe, no es necesaria, por el momento, dado el escaso número de escrituras que han sido extendidas por ante ellas, y considerando que, al conferir al Escribano D. Manuel Echevarría, por decreto de 26 de Septiembre de 1901, la Regencia de la Escribanía de Marina, vacante por fallecimiento de D. Jacinto Correa, lo fué con carácter de interino, en razón de ocupar el Sr. Echevarría una de las Secretarías del Juzgado Federal de la misma Provincia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el citado decreto de fecha 26 de Septiembre de 1901, por el que se nombra Regente interino del Registro de Marina del Rosario, en reemplazo de D. Jacinto Correa, al Escribano D. Manuel Echevarría,

Art. 2º El Regente de la Escribanía Nacional de la misma ciudad, creada con fecha 21 de Junio de 1896, D. Amaro Cundom, se hará cargo, bajo inventario, de los protocolos y demás documentos del Registro á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

**Acuerdo disponiendo se entreguen \$ 13.200 m/n, á la Cárcel
de Reincidentes**

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la nota que antecede y la imposibilidad que existe de llamar á licitación pública en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para la provisión á la Cárcel de

Reincidentes del mismo punto, de los artículos de consumo, y siendo conveniente anticipar á la Dirección del Establecimiento, por la dificultad de comunicaciones, los fondos nesarios para los gastos generales de la cárcel durante el primer semestre del año en curso, pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por Tesorería General, se entregue al Director de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego D. Catello Muratgia, la cantidad de trece mil doscientos pesos moneda Nacional (\$13.200 m/n), que se le autoriza á invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en el pago de los gastos generales del establecimiento.

Impútese al inciso 6º, ítem 15, Anexo E del presupuesto del corriente año y hágase saber.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.
 —PABLO RICCHERI—EMILIO CIVIT
 —ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Juez de Paz Suplenté en la Sección 23 de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Vista la terna que antecede, formulada por la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz Suplente de la Sección 23 de la Capital, al ciudadano D. Luis Balcarce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
 J. V. GONZÁLEZ.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto nombrando Profesor de Matemáticas en el C. N. de Salta

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 4 de 1902.

Atentas las razones en que se funda la petición del Sr. Vicerrector y Profesor de Idioma Patrio del Colegio Nacional de Salta, D. Flavio García, y teniendo en cuenta la que el Dr. Joaquín Guasch, ha optado por dejar dos de las cátedras que desempeña en el Colegio Nacional de la misma Provincia, para colocase dentro de las condiciones del decreto de fecha 11 de Marzo último, sobre el número de lo que puede acumular cada Profesor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Diego F. Outes, para desempeñar una de las cátedras de Matemáticas que dicta el Dr. Joaquín Guasch, en el Colegio Nacional de Salta, y trasládase á la otra, al Sr. Antonio Álvarez, actual Profesor de Idioma Patrio en el mismo Establecimiento, nombrándose en reemplazo de éste, al Sr. Flavio García.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reorganizandó el personal docente del Colegio Nacional del Paraná

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

En vista de lo manifestado en la precedente nota, y de acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado el personal docente del Colegio Nacional del Paraná, en la siguiente forma:

Profesores de Historia contemporánea y Argentina, Dr. Francisco S. Soler; de Filosofía é Instrucción Cívica, Dr. M. Ruiz Moreno; de Castellano (dos cátedras), Sr. Almanzor H. Rosas; de Castellano, Sr. Manuel Boedo; de Historia Argentina, Sr. Ernesto A. Bavio; Historia Medioeval y Moderna, Geografía é Historia de América, Sr. Ramón Medrano; de Geografía Argentina y de Europa, Sr. Ricardo Poitevin; de Aritmética (dos cátedras), Sr. Ramón Zavallía; de Álgebra y Geometría, Sr. Alcides Uzin; de Geometría y Trigonometría, Sr. Eduardo Lafferriere; de Física é Historia Natural, Sr. Benicio López (dos cátedras); de Química, Sr. José R. Giménez; de Literatura, Sr. José M^a. Jaimes; de Agricultura, Sr. Pedro I. Bermúdez; de Trabajo Manual Sr. Eduardo Lafferriere; de Dibujo, Sr. José M^a Jaimes; de Ejercicios Físicos, Sr. Francisco Arce; de Francés (dos cátedras), Sr. Felipe Cappanera; de Inglés (dos cátedras), Sr. Juan Fay.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ

Decreto nombrando Profesoras en la Escuela Normal de Profesoras N^o 1

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Profesoras N^o 1 de la Capital, á la Srta. María S. Alfonso, en reemplazo de la Srta. María A. Barillatti, que pasó á desempeñar en el mismo Establecimiento, el puesto de Profesora Auxiliar. Y por lo que respecta al nombramiento de la Srta. Elena Martínez, dígase á la Directora que no es posible proveerlo,

porque en el Presupuesto vigente, no hay fondos á que imputar el gasto que demandaria el sueldo de dicha Profesora.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto acordando al Colegio Victor Hugo incorporación al 1º año de estudios secundarios

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

En vista del informe de la Inspección General, del cual resulta que el Colegio Victor Hugo, llena los requisitos exigidos por la Ley, sobre libertad de enseñanza, y el decreto reglamentario respectivo, para disfrutar de los beneficios de la incorporación del 3º año de estudios secundarios, habiéndose acordado con anterioridad para el 1º y 2º años,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Colegio Victor Hugo, establecido en esta Capital, la incorporación que solicita para los alumnos que cursan el 3º año de estudios secundarios, en ese Establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Vicedirectora en la E. N. de Profesoras Nº 2 de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

A fin de proveer el cargo de Vicedirectora de la Escuela Normal de Profesoras Nº 2 de la Capital, vacante por la promoción de la Srta. Dolores de las Carreras, al de Directora de dicho Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicedirectora de la Escuela Normal de Profesoras N.º 2, á la Srta. Inés Recait, con retención de la cátedra de Pedagogía que desempeña; y Profesora de Idioma Patrio, en reemplazo de la misma, á la Srta. J. B. de Marty.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aprobando una permuta de Cátedra en el Colegio Nacional de Tucumán

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

En atención á lo manifestado por el Sr. Rector.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la permuta convenida entre los Profesores del Colegio Nacional de Tucumán, Sres. Ricardo Jaimes Freyre y Julio López Mañán, debiendo el primero desempeñar la Cátedra de Literatura para que fué nombrado el segundo, y pasar éste á la de Filosofía é Instrucción Cívica.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Profesoras en la E. N. de Maestras de San Luis

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

A fin de proveer en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, las cátedras de Ejercicios Físicos y Labores y Economía Doméstica, que ha dejado la Sra. Elena Hor-

ney de Quiroga, para colocarse dentro de las prescripciones del decreto de fecha 11 de Marzo último, sobre acumulación de cátedras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para la Escuela Normal de Maestras de San Luis:

Profesora de Ejercicios Físicos á la Srta. Virtudes Montero.

Profesora de Economía Doméstica y Labores, á la Srta. Fidela Ojeda.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto concediendo un pase y nombrando un Profesor de Dibujo en el Colegio Nacional Norte

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

Existiendo vacante en la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital, una cátedra de Dibujo, y en vista de lo solicitado por el Sr. Lucio Correa Morales, quien pide se le nombre para desempeñarla en cambio de la que ocupa en el Colegio Nacional Norte de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el pase que solicita el Sr. Lucio Correa Morales, del puesto de Profesor de Dibujo que ocupa en el Colegio Nacional Norte, al que existe vacante en la Escuela Normal de Profesoras N° 1.

Art. 2º Nómbrase Profesor de Dibujo en el Colegio Nacional Norte, al Sr. Alberto Jackson, en reemplazo del Sr. Lucio Correa Morales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando el personal para el Taller de Trabajo Manual, del Colegio Nacional Central de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Atento lo manifestado por el Sr. Rector, acerca de la necesidad de proveer el nombramiento del personal para el Taller de Trabajo Manual, y de acuerdo con lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Colegio Nacional Central de la Capital:

Director del Taller de Trabajo Manual, al Profesor Normal Sr. Carlos H. Pizzurno, con el sueldo mensual de (\$ 150 m/n).

Profesor auxiliar, al Sr. Rafael Di Jorio, con el sueldo mensual de (\$ 120 m/n).

Ayudante, al Sr. C. Beccalia, con el sueldo mensual de (\$ 80 m/n).

Art 2° Los sueldos del personal nombrado, se imputarán al ítem del mismo Colegio, mientras sea posible, y en su defecto, al inciso 16, ítem 6 del Anexo E. del presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución aceptando una propuesta para construir una vereda del Colegio Nacional de Tucumán.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

En atención á que es urgente proceder á la reconstrucción de una de las veredas del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucumán, cuya obra ha sido dispuesta por la Municipalidad, en virtud de una ordenanza dictada por sus autoridades, y de acuerdo, en un todo, con lo

aconsejado por el Arquitecto adscrito al Ministerio, en su informe precedente,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta privada presentada por el industrial Sr. Andrés J. Bernasconi, en virtud de la cual, se compromete á efectuar las obras de reconstrucción de la vereda mencionada, mediante el abono de la suma de quinientos quince pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional por cuyo importe se extenderá orden de pago, desde luego, á favor del Sr. Rector, con imputación al inciso 16, ítem 10 Anexo E del Presupuesto vigente, á fin de que pueda satisfacer oportunamente el trabajo autorizado, una vez que éste haya sido realizado conforme á las indicaciones formuladas por dicho Arquitecto.

Comuníquese, y á los efectos de lo resuelto, vuelva este expediente al Sr. Rector del Colegio Nacional de Tucumán.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Médico y profesora de Anatomía y Fisiología en el Instituto de Sordo-Mudas

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Resultando de este expediente, la necesidad de dotar al Instituto Nacional de Sordomudas, de un facultativo que atienda el servicio sanitario del Establecimiento y dicte, al mismo tiempo, la cátedra de Anatomía y Fisiología de la Escuela Normal del mismo; atento lo manifestado en la nota precedente por la Dirección del Instituto,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Médica y Profesora de Anatomía y Fisiología en el Instituto Nacional de Sordomudas, á la Srta. Doctora Cecilia Grierson, con el sueldo mensual de ciento cuarenta pesos nacionales; que se imputará al ítem del Establecimiento, en el puesto de Subpreceptora que no ha sido provisto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto restableciendo la cátedra de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Santiago del Estero, y nombrando Profesor

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Vista la solicitud que motiva este expediente, en que el Dr. Gregorio González, pide se le restituya la cátedra de Ciencias Naturales, que había desempeñado durante varios años en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, cátedra que inadvertidamente, ha sido suprimida en el Presupuesto para el corriente año; teniendo en cuenta las informaciones producidas por el Director respecto de los servicios del Dr. González y su antigüedad en la cátedra, y lo aconsejado por la Inspección General, acerca de la conveniencia de restablecer dicha asignatura, que, por ser necesaria, fué incorporada á todas las escuelas normales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Restablécese la cátedra de Ciencias Naturales, omitida por el Presupuesto en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, y nómbrase para desempeñarla, al Dr. Gregorio González, con el sueldo mensual de ciento veintiséis pesos moneda nacional, que se imputará al ítem del mismo Establecimiento, mientras sea posible, y en su defecto, al inciso 16, ítem 3 del Anexo E del Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Catedrático de Dibujo y Arquitectura en la Facultad de Matemáticas de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Vistas las ternas que presenta el Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires, en nombre del Consejo Superior, para la provisión de las cátedras de Dibujo de Figura y Arquitectura, en la Facultad de Ciencias Exactas,

Físicas y Naturales, y de acuerdo con lo establecido por la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires: Catedrático de Dibujo de Figura, al Sr. Ernesto de la Cárcova; Catedrático de Arquitectura, al Ingeniero Sr. Eduardo M. Lanús.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución organizando los cursos teórico-prácticos de Ejercicios Físicos para maestros, en las tres Escuelas Normales de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto el precedente informe de la Inspección General referente á la organización que debe darse á los cursos teórico-prácticos de Ejercicios Físicos para maestros, en las tres Escuelas Normales de la capital,

SE RESUELVE:

Art. 1º Dicho curso, se dictará en el 4º año de las Escuelas Normales de la Capital, y comprenderá una parte teórica y otra práctica, que se desarrollarán de acuerdo con el siguiente programa:

CURSO TEÓRICO

I—Necesidad y bases de la educación física.

- a) Idea general de la vida y sus funciones.
- b) Necesidad de la educación física.
- c) Elementos y factores que intervienen en la educación física,

II—Fisiología é higiene del ejercicio físico en General

- a) Efectos fisiológicos sobre las funciones orgánicas y sus consecuencias higiénicas.

- b) Efectos del ejercicio exagerado y sus consecuencias higiénicas.
- c) Mecánica y economía del ejercicio en general.

III—Estudio de los sistemas de educación física

- a) Clasificaciones diversas de los ejercicios.
- b) Los sistemas.
- c) Leyes generales de agrupación de los ejercicios.

IV—Pedagogía de la educación física

- a) Objeto de la educación física.
- b) Sus relaciones con la educación general.
- c) Condiciones á que debe responder una educación racional.
- d) El método.
- e) Prejuicios.
- f) Desarrollo de una clase de ejercicios físicos.
- g) Organización de plazas y gimnasios.
- h) Estadísticas.
- i) Laboratorios.

CURSO PRÁCTICO

- a) Conocimiento práctico y ejecución de todos los ejercicios, con ó sin aparatos, de una gimnasia higiénico-pedagógica, para la escuela primaria y la secundaria.
- b) Conocimiento práctico de los juegos y ejercicios al aire libre.
- c) Práctica y crítica de la enseñanza.

Art. 2º Las horas destinadas á las clases, se tomarán en substitución de las que corresponden al programa de ejercicios físicos vigente en el plan general, siempre que no sea posible asignar horas especiales.

El curso se dictará con un iníminum de dos horas semanales.

Art. 3º El programa de este curso, será materia de examen obligatorio como todos los demás ramos del plan de estudios.

Art. 4º Los alumnos maestros que al finalizar el curso, sean aprobados, recibirán un Certificado de Aptitud, que los habilitará para la enseñanza de los Ejercicios físicos, en los establecimientos nacionales de educación.

Art. 5º El Director llevará los registros que estime convenientes, para el mejor éxito del curso, y presentará,

al finalizar el año; un informe al Director de la Escuela Normal respectiva, quien deberá elevarlo á la Inspección General.

Art. 6° Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando incorporado para el ter año del C. N. y de la Escuela Normal de Corrientes, á la Escuela que sostiene la Sociedad Educacionista de esa Ciudad.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Resultando del precedente informe del Sr. Inspector Nacional de Instrucción Primaria de Corrientes, comisionado especialmente para inspeccionarla, que la Escuela sostenida por la Sociedad Educacionista Popular de la Ciudad de Mercedes de aquella Provincia, reúne los requisitos exigidos por la Ley sobre Libertad de Enseñanza, y demás disposiciones relativas, para disfrutar de los beneficios que ella acuerda, conforme á lo solicitado por la referida Sociedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporada á la Escuela Normal de Maestras y al Colegio Nacional de Corrientes, á la Escuela Popular que sostiene la aludida Sociedad, para los alumnos de la misma que cursen el primer año de estudios secundarios y normales, quedando sujeta á las disposiciones recordadas.

Art. 2° Agradézcase debidamente al señor Marcelino Elizondo, Inspector de Instrucción Primaria, el servicio que ha prestado á este Ministerio en la inspección del Establecimiento de que se trata, y librese orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos con diez centavos nacionales, á favor de dicho señor, á fin de reembolsarle el importe de los gastos efectuados con motivo de la comisión que se le confió.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General á sus efectos y para que sea allí archivada.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reorganizando el personal docente del Colegio Nacional del Rosario

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Considerando aceptable la forma como propone el señor Rector del Colegio Nacional del Rosario, la reorganización del personal docente, y teniendo en cuenta, respecto del nombramiento de un Professor especial de Instrucción Cívica, que esa cátedra puede ser desempeñada sin extraordinario recargo de trabajo, por el Profesor de Filosofía, si se encuentra en las condiciones prescriptas por el decreto de Febrero 17 de 1899, lo que además de responder á la necesidad de evitar un gasto extraordinario, consultará las conveniencias de la enseñanza, dada la relación que entre sí guardan dichas asignaturas,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Reorganizase en la siguiente forma, el personal docente del Colegio Nacional del Rosario, á contar desde el 1º de Marzo último:

Profesores de Matemáticas: Sres. Nicolás de Vedia (dos cátedras); Manuel R. Olivera, David Coronado y Casiano J. Rojas; Profesores de Historia y Geografía, Sres. Damián E. Candiotti, Luis Calderón (dos cátedras) y José M. Salvá; Profesores de Historia, Sres. Bartolomé J. Fontana y Martín Fragueiro; Profesores de Ciencias Naturales, Sres. Arturo Ibañez y Pio Puiggari; Profesor de Ciencias Naturales é Higiene, Sr. Carlos Omnés (dos cátedras); Profesores de Idioma Patrio, Sres. Isidro Aliaú, Ramón Aranzadi, Antonio Arce (dos cátedras); Profesor de Literatura, Sr. Francisco Correa; Profesor de Filosofía, Sr. José M. Martinolli; Profesor de Francés, Sr. Manuel Sibeaud; Profesores de Inglés, Sres. Alfredo White y Guillermo Tallón; Profesor de Agricultura, Sr. José F. Molteni; Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Arturo Cognet; Profesor de Trabajo Manual, Sr. Arturo Figueira; Profesor de Italiano (curso libre), Sr. Francisco Nitri

Art. 2º La cátedra de Instrucción Cívica, será desempeñada, sin sueldo especial, por el Profesor de Filosofía y si éste no reuniese el requisito exigido por el decreto de

Febrero 17 de 1899, por alguno de los Profesores de Idioma Patrio que el Rector del Colegio proponga al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto organizando el personal docente de la Escuela Normal de Profesores del Paraná.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Vista la nota del Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, en que propone la reorganización del personal docente, con arreglo á la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda organizado el personal docente de la Escuela Normal del Paraná, en la forma que á continuación se expresa, y á contar desde el 1° de Marzo último:

Profesor de Trabajo Agrícola, Sr. Pedro J. Bermúdez; Profesor de Pedagogía, Sr. Víctor A. Dupuy; Profesor de Aritmética y Algebra, Sr. Eduardo Lafferriere (dos cátedras), Profesor de Algebra, Geometría y Cosmografía, Sr. Eduardo Almuni; Profesor de Revista de la Historia, Sr. Ernesto A. Bavio; Profesor de Historia, Sr. Ernesto A. Bavio; Profesor de Historia, Sr. Ramón Medrano; Profesor de Geografía, Sr. Gastón Dachary (dos cátedras); Profesor de Instrucción Cívica y Moral, Sr. R. O. Leguizamón; Profesor de Psicología Fundamental é Infantil, Sr. R. O. Leguizamón; Profesor de Literatura y Preceptiva Literaria, Sr. Leopoldo Herrera; Profesor de Idioma Patrio, Sr. Demetrio Méndez; Profesor de Idioma Patrio, Sr. Martín Herrera; Profesores de Ciencias Naturales, Sres. Fernando Lafferriere (dos cátedras), José M. Parera y Juan B. Perini; Profesor de Legislación Educacional y Derecho Natural, Sr. Víctor A. Dupuy; Profesor de Historia de la Educación y Ciencia de la Educación, Sr. Leopoldo Herrera; Profesora de Francés, Sra. Asteria V. de Lelong (dos cátedras); Profesor de Inglés, Sr. Juan Fay (una cátedra); Profesor de Pedagogía y Crítica Pedagógica en

1º y 2º años de profesorado, Sr. Demetrio Méndez; Profesor de Trabajo Manual, Sr. Sixto de los Santos; Profesor de Dibujo Lineal, Sr. Juan B. Perini; Profesor de Dibujo Natural, Sr. Francisco Arce Lapidana; Profesora de Labores y Economía Doméstica, Srta. Eufrasia Manso (dos cátedras); Profesor de Ejercicios Físicos, Sr. Francisco Arce Lapidana; Profesor de Música, Sr. Mario Monti (dos cátedras); Profesor de Inglés (una cátedra), Sr. Arturo D. Desckworth, reemplazado interinamente por el Sr. Otto Peust.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ

Decreto nombrando Profesores en la E. N. de Esperanza

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Vistas las indicaciones formuladas por la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Esperanza de acuerdo con lo informado por la Inspección General, y siendo necesario resolver solamente en lo relativo á las cátedras de dibujo y de Agricultura, pues en las demás no se hace innovación alguna,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase á la Profesora de Matemáticas, Sra. María F. de Gauna, á la cátedra de Dibujo, y nómbrase Profesor de Agricultura al Sr. Gustavo Rabe, con el sueldo mensual de ciento veintiséis pesos moneda nacional y á contar desde el 1º de Marzo último.

Art. 2º Comuníquese, etc., transcribiendo al Sr. Director, el conforme expedido por la Inspección General.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto declarando incorporado al 1º año de la Escuela Nacional de Comercio de esta Capital, al «Liceo Ibérico Platense»

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Resultando de lo informado por la Inspección General que el «Liceo Ibérico Platense» establecido en esta Capital, reúne los requisitos exigidos por la Ley sobre Libertad de Enseñanza y el decreto reglamentario de la misma, para acogerse á los beneficios que acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declarar incorporado á la Escuela Nacional de Comercio de esta Capital, al «Liceo Ibérico Platense» que dirige el Sr. Ricardo A. Nieto, para los alumnos de ese establecimiento que cursen los dos primeros años de estudios comerciales preparatorios con arreglo al plan y Programas de la Escuela Oficial, quedando asimismo esta incorporación sujeta á las demás disposiciones vigentes.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General, á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución prorrogando una licencia concedida á un Catedrático jubilado

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Atento la causal en que se funda la precedente solicitud.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Prorrogar por un año más, á contar desde el 9 del corriente, el permiso concedido al catedrático jubilado, Dr. Martín Spuch, para residir fuera del territorio nacio-

nal, en las mismas condiciones establecidas por el decreto de 9 de Abril de 1901.

Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Director del Museo Nacional al Dr. Florentino Ameghino

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 19. de 1902.

A fin de proveer el cargo de Director del Museo Nacional, vacante por fallecimiento del Sr. Dr. Carlos Berg,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Director del Museo Nacional, al Sr. Dr. Florentino Ameghino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto incorporando el Instituto De Franc, al Colegio Nacional para los dos primeros años

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Por lo que resulta del precedente informe de la Inspección General, que el Instituto «De Franc», establecido en Mar del Plata, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley sobre Libertad de Enseñanza en los cursos que expresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporado el Instituto «De Franc» al Colegio Nacional, para los alumnos que concursen los dos primeros años secundarios, y á la Escuela Nacional

de Comercio, para los del primer año, quedando sujeta esta incorporación, á los planes de estudio y programas de dicho Establecimiento, así como á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2º Permítase al Instituto «De Franc» presentar los alumnos de 1º año secundarios, á rendir el examen de aptitud correspondiente á fines del presente curso, debiendo recibirse esa prueba antes de la del 1º año.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución concediendo licencia al Profesor del Instituto de Sordomudos Sr. Ulises J. Codino, para ausentarse á Europa, con el objeto que estudie la enseñanza de los ciegos.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la precedente solicitud y lo informado por la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Conceder con goce de sueldo, al Profesor del Instituto Nacional de Sordomudos, Sr. Ulises J. Codino, la licencia que solicita para ausentarse á Europa, con el objeto de estudiar la enseñanza de los ciegos, así como la organización de los establecimientos de esa especialidad, debiendo presentar oportunamente al Ministerio, el informe respectivo.

2º Comisionar á dicho Profesor, para que estudie la organización de los principales Institutos de Sordomudos de los países que visite, principalmente del punto de vista administrativo.

3º Mientras dure la ausencia del Sr. Codino, encargar del 3º grado que éste regentea á la Profesora de la Sección paralela Srta. Isidora Pérez con la remuneración de cincuenta pesos mensuales, que le serán abonados de la partida para «sostenimiento» del mencionado Instituto.

4º Expedir un pasaje de ida y vuelta de primera clase,

desde esta Capital hasta Génova por cuenta de este Ministerio, al Profesor de que se trata,
5º Comuníquese etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto nombrando Director del Taller de Trabajo Manual
del Colegio Nacional Oeste**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que presenta el Sr. Dr. E. Romero Brest, del puesto de Director del Taller de Trabajo Manual que desempeña en el Colegio Nacional Oeste de esta Capital, y nómbrase para reemplazarle al Sr. Carlos H. Pizzurno.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

**Decreto aceptando la renuncia del Dr. M. Spuch de la Cátedra
de Botánica Médica**

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Martín Spuch, de la Cátedra de Botánica Médica, que desempeñaba en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universi-

dad de Buenos Aires, y agradézcansele los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

Decreto haciendo extensivos los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza, al Instituto de María Auxiliadora, para el 3º año Normal

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Visto este expediente, y resultando de los informes producidos por la Inspección General, que el Instituto de que se trata, no tiene elementos para organizar el cuarto año de estudios.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Háganse extensivos al curso de tercer año normal los beneficios que la Ley sobre Libertad de Enseñanza acuerda, y de que ya goza para los dos primeros cursos, al Instituto de «María Auxiliadora».

Art. 2º Comuníquese, etc, y vuelva á la Inspección General para su conocimiento y para que sea allí archivado.

ROCA.
J. V. GONZALEZ.

Decreto jubilando á la Sra. María T. Rodriguez de Zambra, Preceptora de instrucción primaria

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Comprobados por los informes del Consejo Nacional de Educación, y de la Contaduría General, que la peticionante ha prestado trece años, nueve meses y nueve días de servicios, á la instrucción primaria, por lo cual se encuentra comprendida en los términos del Art. 4º de la Ley N° 1909, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubilase á la Sra. María T. Rodríguez de Zambrá, en el puesto de Preceptora de la Escuela N° 5 del 4º Consejo Escolar de la Capital, con goce de la mitad del sueldo que tiene actualmente, debiendo imputarse este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por dicha Ley.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto aceptando la renuncia del Dr. J. J. Montes de Oca, de la Cátedra de Procedimientos que ocupa en la Facultad de Derecho de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña, y teniendo en cuenta el carácter de indeclinable que reviste,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Juan José Montes de Oca, del puesto de Profesor de Procedimientos, que desempeñaba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, agradeciéndole los servicios que ha prestado en el ejercicio de dicha Cátedra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto estableciendo las secciones que tendrá el Museo Nacional, para su servicio interno

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902-

Atenta la conveniencia de procurar que las personas dedicadas al cultivo de las ciencias naturales, en su más vasto concepto, se vinculen de una manera permanente al Museo Nacional, y puedan utilizar los elementos de estudios acumulados en él; considerando que uno de los medios de llegar á ese resultado, es la creación de puestos honoríficos á los cuales tengan opción los que se distinguan por sus investigaciones ó trabajos especiales, en las diversas ramas de aquellas ciencias, medida que además de estimular á los hombres de estudio fomentará los intereses de una institución que tanto se relaciona con el movimiento científico del país, acentuando también su influencia en el exterior por la mayor comunicación que creará con institutos similares de otras naciones,

El Presidente de República—

DECRETA:

Art. 1º Sin perjuicio de la dotación fijada por la Ley de Presupuesto, el servicio interno del Museo Nacional comprenderá las siguientes secciones:

- 1ª De Geología y Mineralogía.
- 2ª De Paleontología.
- 3ª De Botánica.
- 4ª De Zoología.
- 5ª De Antropología.
- 6ª De Biología.

Art. 2º Al frente de cada una de estas secciones, habrá un jefe honorario, cuyo nombramiento y título otorgará el Poder Ejecutivo, debiendo siempre recaer en personas que hayan realizado estudios suficientes en Academias ó Universidades nacionales ó extranjeras, y comprobada esta circunstancia con documentos debidamente legalizados.

Las secciones podrán tener uno y más adscriptos, con nombramiento y título expedido previa acreditación de competencia, en igual forma, en cualquiera de las especialidades comprendidas en la respectiva Sección.

Art. 3º Los jefes y adscriptos, actuarán bajo la autori-

dad superior del Director; tendrán á su cuidado las secciones y podrán utilizar las colecciones y biblioteca del Museo, para sus estudios particulares, dentro del Establecimiento.

Art. 4° Podrán nombrarse también Naturalistas viajeros, á las personas que reúnan los requisitos determinados en el Art. 2°.

Siempre que el Presupuesto asigne fondos especiales, el Gobierno contribuirá, en parte, á los gastos de las expediciones, que se realizarán en beneficio del Museo y de acuerdo con su Dirección.

Art. 5° Los nombramientos y títulos establecidos por este decreto, se discernirán en mérito de monografías científicas, sobre algún tema libremente elegido por el aspirante y relativo á las materias correspondientes á la sección á que pretende ingresar.

Estas monografías serán presentadas al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6° Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto reorganizando el personal docente de la Escuela Nacional de Minas de San Juan

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la presente nota en que la Dirección de la Escuela Nacional de Minas, propone la distribución de las materias que deben dictarse entre el personal docente de ese Establecimiento, durante el corriente año escolar,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Reorganizase el personal docente de dicha Escuela, en la siguiente forma:

Profesor de Aritmética, Trigonometría, Cosmografía y cálculo diferencial, Sr. Leopoldo Caputo, con \$ 170 ^m/_n.

De complementos de Física, Sr. Pedro Lepiney, con \$ 170 ^m/_n.

De Geometría, Algebra y Geometría analítica, Sr. Máximo de Oro, con \$ 170 ^m/_n.

De Química General, Sr. Justino C. Thierry, con \$ 170 ^m/_n.

De Química analítica, Sr. Alfredo M. Tello, con \$ 170 ^m/_n.

De Geometría Proyectiva y descriptiva, aplicaciones y dibujo de descriptiva, Sr. Leopoldo Caputo, con \$ 170 ^m/_n.

De Topografía, verificación y rectificación de instrumentos y avado de planos, dibujo topográfico y representación de los planos y cortes de minas, Sr. Enrique Quiroga, con \$ 170 ^m/_n.

De cálculo integral, geodesia, práctica de la misma y Agrimensura legal, Sr. Pedro de Lepiney, con \$ 170 ^m/_n.

De mineralogía y encargado de la clasificación de los minerales, Sr. Ángel Cantoni, con \$ 170 ^m/_n.

De Docimasia y encargado de los análisis y ensayos industriales, Sr. Pedro F. Blanco, con \$ 170 ^m/_n.

De Geología, Paleontología, Metalurgia general y explicación de minas en general, Sr. Ángel Cantoni, con \$ 170 ^m/_n.

Ayudante de gabinetes y laboratorios, Sr. Rodolfo G. Nieves, con \$ 70 ^m/_n.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando Maestras de Talleres y una Celadora en la Escuela Profesional N° 2 de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

A fin de proveer los cargos que requiere el funcionamiento de la Escuela Profesional de Mujeres N° 2 de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Maestras de los Talleres de Lencería, de Bordados y Encajes y de Corte y Confección en Color, á la Sra. Zulema M. de Pagniz, y Srtas. María Garrido y Teresa Ramos, respectivamente.

Art. 2º Asígnase á la misma Escuela, una Celadora con el sueldo mensual de cincuenta pesos, que se imputará al

presupuesto de dicho Establecimiento, y nómbrase para desempeñar ese empleo, á la Srta. Julia Tassart.

Art. 3º Los sueldos comprendidos en este decreto, serán liquidados desde la fecha en que las nombradas, entren á desempeñar las funciones.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto disponiendo una permuta de cátedras en el Colegio N. Oeste y la E. N. de Profesores de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al Dr. Nicanor de Elía, á la Cátedra de Idioma Patrio que desempeña el Sr. Felipe Guasch Leguizamón, del Colegio Nacional Oeste de la Capital, debiendo éste hacerse cargo de la Cátedra de Psicología que dicta aquél, en la Escuela Nacional de Profesores de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo fijando bases al Consejo Nacional de Educación para la subvención escolar en las Provincias

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Considerada la nota en que el Consejo Nacional de Educación, solicita se le autorice para abonar las subvenciones destinadas al fomento de la instrucción primaria en las provincias, y los gastos ocasionados por las escuelas de los territorios nacionales, por lo menos hasta un año después de vencido el ejercicio del Presupuesto; visto el informe de la Contaduría General sobre este asunto, y teniendo en cuenta:

1º Que con arreglo al Art. 43 de la Ley de Contabilidad, los créditos de que no se hubiera hecho uso hasta el 31 de Marzo de cada año, fecha de la clausura del ejercicio del Presupuesto, quedan sin valor alguno, salvo que la ley ó el Acuerdo del Poder Ejecutivo, ordene su continuación, de manera que es posible disponer, dentro del mismo precepto legal, que el Consejo Nacional de Educación, retenga los fondos de la subvención escolar durante el tiempo necesario para hacer los pagos, que no hayan podido efectuarse antes del 31 de Marzo;

Que estando imposibilitadas la mayor parte de las Administraciones provinciales para remitir las cuentas de un año dentro de los primeros meses del subsiguiente, á causa de la distancia, á veces considerable, á que están situados los Departamentos de donde deben recibir los comprobantes que les servirán para sus gestiones ante el Consejo Nacional, la subvención tendría que quedar impaga en muchos casos si hubiera de observarse estrictamente el término fijado por la Ley de Contabilidad:

Que el decreto de fecha 10 de Septiembre de 1901, al establecer que «en el caso de que resultare algún sobrante, después de abonadas las subvenciones que corresponden á las provincias, cuyos gastos escolares no alcancen á la décimacuarta parte del total de la cantidad destinada en la Ley de Presupuesto, para el fomento de la instrucción primaria, el Consejo Nacional de Educación, lo distribuirá entre las provincias que pueden ser favorecidas con el máximum de la subvención, adjudicándolo proporcionalmente á las cantidades ya percibidas», supone la disposición del tiempo necesario para abonar todas las subvenciones, sin lo cual sería imposible conocer el monto de los sobrantes; por estos motivos y hallándose en condiciones análogas los fondos destinados á las escuelas de los territorios nacionales, por la distancia que separa á éstos de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Consejo Nacional de Educación para que, en los casos necesarios, pueda abonar hasta un año después de vencido el ejercicio del Presupuesto, las cuentas correspondientes á la subvención para fomento de la instrucción primaria en las provincias, « los gastos relativos á las escuelas de los territorios nacionales, rete-

niendo, al efecto, los fondos respectivos, de cuya inversión rendirá cuenta á medida que efectúe los pagos dentro del plazo establecido por este Acuerdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA—
EMILIO CIVIT—ONOFRE BETBEDER.

Decreto reorganizando el personal docente del Colegio Nacional de Corrientes

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la distribución del personal docente del Colegio Nacional de Corrientes, presentada por el Sr. Rector, de acuerdo con la Ley de Presupuesto y con arreglo al Plan de Estudios vigente, y siendo indispensable proveer una cátedra más, de Ciencias Naturales, cuya propuesta se formula,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reorganizado el personal docente del Colegio Nacional de Corrientes, en la forma que á continuación se expresa:

Profesores de Idioma Patrio: Sres. Conrado Romero (dos cátedras) y Dalmiro F. Silva.

De Literatura: Sr. Gustavo S. Gómez.

De Matemáticas: Sres. Valentín Aguilar (dos cátedras) Rodolfo Lotero y Manuel V. Figuerero

De Geografía: Sres. Juan M. Barrios y Ernesto P. Fernández.

De Geografía é Historia: Sr. Juan C. Guerreño.

De Historia: Sr. Manuel Cabral, (hijo).

De Historia, Filosofía, é Instrucción Cívica y Moral: Sr. Félix María Gómez (tres cátedras).

De Química: Sr. Ricardo Billinghamurst.

De Historia Natural: Sr. Rodolfo Danuzzo.

De Historia Natural é Higiene: Sr. Ramón A. Beltrán.

De Ciencias Naturales: Sr. Dr. Diocles Gómez.

De Física y Pedagogía: Sr. Sinforoso Aguirre (dos cátedras).

De Pedagogía: Sr. Hipólito Caussat (dos cátedras).
 De Trabajo Agrícola: Sr. Eugenio Laffont.
 De Inglés: Sr. Tomás Bird, (dos cátedras).
 De Francés: Sr. Roque F. Caussat, (dos cátedras).
 De Dibujo: Sr. P. Benjamin Serrano, (dos cátedras).
 De Música: Sr. Eneas Verardini.
 De Ejercicios Físicos: Sres. José N. Pereira y Ángel Turconi.
 Director de Talleres de Enseñanza Manual: Sr. Arsenio S. Falconi.
 Profesor Auxiliar: Sr. Pablo Acardi.
 Maestros: Sr. Félix A. Gómez, Srta. Adela M. Sicard y Sra. Graciosa L. de Spinelli.
 Ayudantes: Sres. José L. Abad, Santiago Topanelli y Filomeno Cristaldo.
 Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo autorizando á la Dirección de la Escuela Industrial para invertir una suma en material científico, con destino á los gabinetes y laboratorios.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

En mérito de ser necesaria la adquisición en el extranjero, de una parte de los aparatos y máquinas requeridas para la formación y fomento de los gabinetes y laboratorios de la Escuela Industrial de la Nación, conforme á lo manifestado por el Sr. Director, y estando facultado el Poder Ejecutivo, por el Art. 33, inciso 5º de la Ley de Contabilidad, para la compra, por el procedimiento expresado, de los objetos cuya fabricación sea exclusiva de casas determinadas; existiendo, por otra parte, razones de economía para efectuar la adquisición directa y fondos acumulados que deben recibir la aplicación marcada por la Ley de Presupuesto de 1901,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros--

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Sr. Director de la Escuela Industrial de la Nación, á quien se autoriza para adqui-

rir directamente en el extranjero, el material científico de enseñanza que requieren los gabinetes y laboratorios de la misma, quedando facultado para hacer la elección de lo que convenga á su juicio comprar, y para invertir en esta provisión con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de diez mil pesos moneda nacional, que existen depositados á su orden en el Banco de la Nación Argentina, provenientes de las partidas 24 y 27 del ítem 3º, inciso 14, Anexo E del Presupuesto del año próximo pasado.

ROCA.—J. V. GONZALEZ.—A. ALCORTA.—
W. ESCALANTE.—EMILIO CIVIT.—
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Profesores de Trabajo Manual, en los Colegios Nacionales Norte y Sud de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

A fin de proveer los cargos de Profesores Auxiliares de Trabajo Manual, en el Colegio Nacional Norte de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para desempeñar dichos puestos, á los Sres. Nazario J. Megy, José Olivé, José Aymari y Jorge Selva, actual Profesor del mismo ramo, en el Colegio Nacional Sud, á quien reemplazará el Sr. José Luis Silva.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ

Decreto nombrando Profesor de Matemáticas en la Escuela Normal de Salta

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Teniendo en cuenta que el nombramiento del Sr. Diego F. Outes, para Profesor de Matemáticas en el Colegio

Nacional de Salta, hecho por decreto de fecha 4 del corriente, debió ser para la Escuela Normal de Maestras de la misma Provincia, donde el Dr. Joaquín Guasch, desempeña tres cátedras de aquella asignatura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al Sr. Diego F. Outes, á la expresada Escuela Normal, como Profesor, con una cátedra de Matemáticas, en reemplazo del Dr. Joaquín Guasch.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando varios profesores en la E. N. de La Plata

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

A fin de proveer varias cátedras, que existen vacantes en la Escuela Normal de Maestras de La Plata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para dicho Establecimiento:

Profesor de Ciencias Naturales, en la cátedra que deja el Sr. Calvo, al Sr. M. Gutiérrez.

Profesor con una cátedra de Ciencias Naturales y otra de Pedagogía, en reemplazo de la ex Directora Srta. Graham, al Sr. Jorge Susini

Profesor de Instrucción Cívica, en substitución del Sr. Jorge Susini, al Sr. Doctor Alfredo del Campillo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto restituyendo una cátedra de Economía Doméstica y Labores, en la E. N. de San Luis

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Teniendo en cuenta que por decreto de fecha 9 del ac-

tual, se nombró Profesora de Economía Doméstica y Labores, en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la Srta. Fidela Ojeda, en reemplazo de la Sra. Elena Horney de Quiroga, quien al hacer la opción establecida por el decreto de fecha 11 de Marzo último, sobre acumulación de cátedras, manifiesta que desea conservar la de Economía Doméstica y Labores, además de las dos de Inglés que dicta en el Colegio Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el citado nombramiento de la Srta. Fidela Ojeda, restituyéndose en la cátedra de Economía Doméstica y Labores, á la Sra. Elena Horney de Quiroga.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto disponiendo la adquisición de dos cuadros con destino al Museo Nacional de Bellas Artes

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Con el propósito de estimular los esfuerzos de artistas argentinos, que han llegado á producir obras de positivo mérito, y de enriquecer las colecciones del Museo Nacional de Bellas Artes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Instrucción Pública, adquirirá, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, los cuadros de los Sres. Augusto Ballerini y Martín A. Malharro, titulados «Panorama de Ascochinga» y «En plena naturaleza», por el precio de doscientos cincuenta pesos nacionales cada uno.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto derogando los que acordaron los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza, al Colegio Nuevo del Carmen

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Comprobado por la Inspección General, que el Colegio Nuestra Señora del Carmen, establecido en esta Capital, no se encuentra en las condiciones exigidas por la Ley sobre Libertad de Enseñanza y los decretos reglamentarios de la misma, para disfrutar de los beneficios que aquella acuerda, habiendo llegado el caso de aplicar á ese Establecimiento, el Art. 4º del decreto de Octubre 17. de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los decretos de fecha 4 de Febrero y 8 de Abril de 1896, que concedieron incorporación al Colegio Nuevo del Carmen, (hoy Colegio Nuestra Señora del Carmen) para los tres primeros años de estudios secundarios, quedando en consecuencia, retirados los beneficios que por ellos se les habían acordado.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General á sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
J. V. GONZALEZ

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE ABRIL

Decreto nombrando profesor de legislación en el Colegio Militar

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 1º de 1902.

Vista la renuncia presentada por el Profesor de legislación del Colegio Militar, elevada por el señor Director del mismo, y la propuesta que hace para llenar la vacante producida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del cargo de profesor de legislación en el Colegio Militar, que presenta el Mayor D. Eduardo Broquen.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al Mayor D. Antonio Tassi.

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Militar» y fecho, archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto reconociendo en el carácter de diplomados de E. M. á varios Tenientes Coroneles

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Vista la presente solicitud del Teniente Coronel D. Angel P. Allaria y,

CONSIDERANDO:

1° Que de acuerdo con los documentos existentes en el Archivo del Ministerio, el recurrente ha cursado con buen éxito el programa completo de estudios de la Escuela de Guerra de Turin, en la que ha obtenido la clasificación exigida en aquella Escuela para merecer el «diploma de idóneo» en los estudios de Estado Mayor;

2° Que dicha categoría es la que corresponde, de acuerdo con el superior Decreto de fecha 17 de Enero próximo pasado, á los alumnos «diplomados de Estado Mayor» egresados de nuestra Escuela Superior de Guerra;

3° Considerando, también, que una solicitud igual á la del Teniente Coronel Allaria ha sido presentada:

- a) Por el Teniente Coronel D. Enrique Rostagno, que ha cursado y terminado en condiciones similares los estudios de la Escuela de Guerra de Turin.
- b) Por el Teniente Coronel D. José A. Rojas, que ha seguido los cursos completos de la Escuela de Guerra de Bruselas, en donde ha obtenido la clasificación exigida á los oficiales para ser considerados «aptos para ingresar al cuerpo de Estado Mayor», que es en aquella escuela la equivalente á la categoría de «Diplomados», de nuestra Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1° Reconózanse en el carácter de «Diplomados de Estado Mayor» á los Tenientes Coroneles D. José A. Rojas, D. Angel P. Allaria y D. Enrique Rostagno.

Art. 2° En el Diploma extendido á cada uno de ellos, se hará constar la fecha que indica la antigüedad de sus títulos obtenidos en Europa, y, para los efectos del sobresueldo asignado en el inciso 3° del Presupuesto de Guerra

vigente, éste le será liquidado desde el 1º de Enero del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI

Decreto cubriendo vacantes de puestos en la 7ª Región Militar (Norte)

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Existiendo vacantes varios puestos en la 7ª Región Militar (Norte),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Detall al Teniente Coronel de la Plana Mayor Activa, D. Fenelón Ávila.

Para la Sección de Justicia: al Teniente Coronel D. Martín E. Aguirre, de la Plana Mayor Activa.

Para la Sección Técnica: al Mayor Diplomado de Estado Mayor, D. Jorge Señoráns, y Capitán D. Carlos A. Gorse del 1º Batallón del Regimiento 7º de Infantería de Línea.

Para servicios diversos: los Mayores de la Plana Mayor Activa, D. Francisco Zerda, D. Julio L. Córdoba y D. Eliezer J. Grandoli.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Maestro de Gimnasia y Esgrima en el Regimiento 9º de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 4 de 1902.

Hallándose vacante el empleo de maestro de gimnasia y esgrima en el Regimiento 9º de Caballería de Línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestro de gimnasia y esgrima en el Regimiento 9º de Caballería de Línea, á D. Ernesto de Marinis, con el sueldo de ciento cincuenta pesos m/a.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Director de la banda de música del Batallón 2 de Cazadores de los Andes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 4 de 1902.

Vista la propuesta que antecede y lo informado por el Sr. Inspector de bandas militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la banda de música del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, al Sr. Antonio Tanelli.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto fijando el número de Cirujanos de Regimiento y de Cuerpo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 4 de 1902.

Señalando la Ley de Presupuesto, Anexo F., ítem 1º, el número de cincuenta cirujanos de regimiento y cuerpo, sin distinción de sueldo y siendo necesario establecer de conformidad con la Ley Orgánica de este cuerpo, el número respectivo de unos y otros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda fijado en veintidós el número de cirujanos de regimiento y en veintiocho, el de los de cuerpo.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo licencia al Director de la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 7 de 1902.

Vista la solicitud de licencia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la licencia solicitada para ausentarse á Europa, al Sr. Director de la Escuela Superior de Guerra, General de Brigada honorario, D. Alfredo Arent.

Art. 2º Durante el tiempo de su licencia, el señor Director de la Escuela Superior de Guerra, General de Brigada honorario D. Alfredo Arent, gozará del sueldo asignado, según contrato, en el inciso 4º, ítem 1º, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el «Boletín Militar».

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto creando una Escuela Especial de Aspirantes á Oficial

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

Siendo uno de los propósitos de la Ley de Organización del Ejército de la Nación (Ley N° 4031), que en adelan-

te los Oficiales del Ejército Permanente provengan todos del Colegio Militar, y debiendo con ese objeto dar cumplimiento á lo que dispone el Art. 134 de la citada ley, referente á los sargentos y actuales distinguidos—clase esta última que queda extinguida para lo sucesivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase una escuela especial de «Aspirantes á Oficial» que funcionará en el Campo de Mayo, en el local dispuesto al efecto, en cuya escuela se hará seguir un curso especial á los distinguidos y sargentos actualmente en servicio, que aspiren al empleo de subteniente ó alférez.

Art. 2º La escuela especial de «Aspirantes á Oficial» quedará establecida en todo el corriente mes, debiendo empezar sus cursos el 1º de Mayo próximo, y darlos por terminados el 30 de Noviembre del corriente año.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 134 de la Ley N° 4031, el ingreso á la escuela es voluntario por parte de los sargentos de tropa y distinguidos, requiriéndose para ser admitidos en ella:

- a) Que los candidatos manifiesten su voluntad de seguir el curso completo.
- b) Que tengan acreditadas aptitudes militares y buena conducta en el concepto otorgado por sus jefes respectivos.
- c) Que los sargentos de tropa no tengan menor antigüedad en su empleo, que la del 11 de Diciembre próximo pasado—fecha de la promulgación de la Ley N° 4031.
- d) Que posean las condiciones de salud exigidas para la profesión.

Art. 4º Los cursos que se dictarán en esta escuela, son los siguientes.

a) CURSOS TEÓRICOS:

Matemáticas—Aritmética, rudimentos de álgebra y elementos de geometría plana.

Física—Nociones necesarias para aplicaciones militares.

Fortificación pasajera—

Topografía y dibujo—Nociones de topografía lectura de cartas, dibujo de croquis.

Táctica—Reglamento de su arma respectiva.

Servicio de campaña—

Elementos de hipología—(para las armas montadas).

Idioma nacional—

Geografía elemental—

Historia nacional—

Organización del Ejército y Legislación.—Ley N° 4031, servicio interno y de guarnición, Códigos militares (procedimientos, delitos y sus penas), correspondencia oficial, sobre todo, transmisión de órdenes.

Deberes morales del militar—

b) **CURSOS PRÁCTICOS:**

Gimnasia—

Ejercicios tácticos.—

Instrucción práctica del tiro—

Ejecución de la fortificación rápida—

Uso de explosivos y destrucción de obstáculos—

Reconocimientos—Levantamiento de croquis.

Marchas y maniobras—

Art. 5° a) Por la Dirección de la Escuela se llevará la anotación diaria de las clasificaciones obtenidas del profesor por cada alumno en los cursos teóricos como en los trabajos prácticos: La mediana de esas clasificaciones contribuirá por 50 % en la formación de la clasificación definitiva del alumno.

b) A la terminación del curso, el Ministerio de Guerra nombrará una comisión de jefes de las distintas armas, para efectuar, bajo la presidencia del Director de la Escuela, un examen general de los alumnos, tanto del punto de vista de los conocimientos teóricos como prácticos que hayan adquirido en los distintos ramos que constituyen el programa. La clasificación de esta comisión contribuirá a formar con otro 50 % la clasificación definitiva del alumno.

c) La clasificación se hará de 1 a 10 puntos, siendo necesario para ser aprobado, un minimum de 4 puntos como mediana general.

Art. 6° a) Los alumnos que sean aprobados a fin de curso, serán considerados como habiendo llenado las condiciones para el ascenso, prescriptas por el Art. 134 de la Ley N° 4031, y serán ascendidos en su respectiva arma, al empleo de subteniente ó alférez, para llenar las vacantes existentes, si contaran por lo menos cuatro años de antigüedad en el empleo de sargento.

b) Los alumnos que no tengan aquella antigüedad, pero que al terminar los cursos hayan cumplido dos

años de antigüedad como sargentos, volverán—juntamente con los de la categoría anterior, á quienes no hubiese alcanzado el ascenso por falta de vacante—á un cuerpo de su respectiva arma, para ser ascendidos á medida que se produzcan vacantes, y siempre que conserven su buen concepto, después que hayan cumplido los 4 años de antigüedad como sargentos.

- c) Los sargentos que al finalizar el curso tengan menos de dos años de antigüedad en su empleo y los distinguidos (cabos ó soldados) que fueran aprobados, tendrán derecho á ser admitidos como alumnos becados en el Colegio Militar, ingresando al 1.^{er} año.
- d) Los alumnos que no fueren aprobados, para ser conservados como clases en el Ejército, deberán seguir los cursos de la Escuela de Aplicación de clases (en la sección correspondiente á su arma), de acuerdo con lo determinado por el art. 135 de la Ley N^o 4031.

Art. 7^o En el régimen interno de la Escuela, los alumnos estarán sometidos á los reglamentos y disciplina que rigen en el Colegio Militar de la Nación.

Art. 8^o La parte administrativa de la Escuela especial de «Aspirantes á Oficial», será desempeñada por un consejo de administración organizado en la forma que determina el reglamento del Colegio Militar de la Nación.

Art. 9^o Mientras permanezcan en la Escuela especial de «Aspirantes á Oficial», los sargentos, cabos y soldados distinguidos alumnos gozarán del siguiente sueldo mensual:

Sargentos	1 ^o	distinguidos	y de tropa	\$ 20	m/n
Id	2 ^o	id	» id	» 15	»
Cabos		id	» id	» 10	»
Soldados		id	» id	» 6	»

Además, todos ellos gozarán uniformemente de ochenta centavos moneda nacional (0,80) diarios como prest, y cuatro pesos moneda nacional (\$ 4 m/n) mensuales para lavado de ropa. La diferencia del sueldo que perciben actualmente y el que queda asignado, se destinará á aumentar el fondo de los recursos necesarios al mantenimiento de esta Escuela.

Art. 10. a) El personal de la escuela especial de «Aspirantes á Oficial», será el siguiente:

Director: coronel, con sobresueldo igual al asig-

- nado por Presupuesto, al Director del Colegio Militar.
- Sub-director: jefe.
- Ayudante: oficial subalterno.
- Cirujano: de la Sanidad Militar.
- Veterinario: id id id
- Preboste: de la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima.
- Escribientes: dos de los existentes en las reparticiones del Ministerio de Guerra.
- b) Secciones:
- Comandante de sección: tres capitanes, uno de cada arma.
- Oficiales de sección: siete oficiales de las distintas armas.
- c) Profesores:
- | | | | |
|---|----|-----|-----|
| Un profesor de matemáticas: aritmética, álgebra y geometría, (sueldo)..... | \$ | 120 | m/n |
| Un id nociones de física: jefe ú oficial (sobresueldo)..... | » | 80 | » |
| Un id de fortificación: jefe ú oficial (sobresueldo) | » | 80 | » |
| Un id de topografía y dibujo: jefe ú oficial (sobresueldo)..... | » | 80 | » |
| Un id de organización y legislación: jefe ú oficial (sobresueldo)..... | » | 120 | » |
| Un id de idioma nacional..... | » | 80 | » |
| Un id de geografía é historia nacional | » | 100 | » |
| Los comandantes de sección, en la forma que lo determine la Dirección, tendrán á su cargo la instrucción teórica y práctica de los reglamentos tácticos, tiro, servicio de campaña, estudio de armamentos, deberes morales del militar, etc., á cuyo mérito se les abonará un sobresueldo mensual á cada uno, de..... | » | 50 | » |
| El cirujano dará cuatro conferencias sobre higiene militar, durante el curso, y según el programa dictado por la Dirección. | | | |
| El veterinario tendrá á su cargo la clase de hipología á las armas montadas, por cuyo concepto gozará de un sobresueldo de..... | » | 80 | » |

El preboste tendrá la instrucción de gimnasia y esgrima de la Escuela.

d) Servidumbre:

Un mayordomo (sueldo)..... \$ 100 m/n

Un cocinero..... » 80 »

El resto de la servidumbre será determinado por el Ministerio de Guerra.

Art. 12. Todo el personal militar que se nombre para esta escuela, será á título de comisión con retención de los puestos y estados de revista que actualmente tengan. Cesarán igualmente en sus funciones, los profesores civiles y otros empleados que sean nombrados para el funcionamiento de la Escuela, el 30 de Noviembre próximo, fijado en el art. 2º.

Art. 13. La Intendencia General de Guerra proveerá á la Escuela especial de Aspirantes á oficial, del mobiliario, equipos, uniformes, útiles de escritorio y demás que sean necesarios para su funcionamiento.

Art. 14. La Dirección General de Arsenales de Guerra, proveerá al armamento, munición, blancos, etc.

Art. 15. La Inspección de Remonta proveerá de un caballo á cada uno de los jefes y oficiales montados de la Escuela.

Art. 16. Los cuerpos acantonados en el Campo de Mayo y Liniers, facilitarán á la Dirección de la Escuela el ganado y material que les soliciten para los ejercicios prácticos, debiendo en cada caso ser conducido por el cuerpo que lo facilite.

Art. 17. Asignase la cantidad de un mil pesos moneda nacional (\$ 1000 m/n.) por una sola vez, para la compra de textos y útiles de clase, y ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 150 m/n.) mensuales para la renovación de estos útiles.

Art. 18. Los gastos que demande la ejecución del presente Decreto, se imputarán á los Incisos 3º, 4º y 5º del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 19. Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Inspector de Artillería é Ingenieros

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

Hallándose vacante el cargo de Inspector de Artillería,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de Artillería é Ingenieros al Sr. Coronel del arma y Director de la Escuela Central de Tiro, D. Carlos D. Sarmiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando interinamente Director de la Escuela Central de Tiro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Sr. Inspector de Artillería Coronel D. Carlos D. Sarmiento, continuará desempeñando interinamente el puesto de Director de la Escuela Central de Tiro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto relevando del mando del Regimiento 7º de Caballería de línea al Coronel Sr. Mallén

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del mando del Regimiento 7 de Caballería de línea, al Sr. Coronel D. Julio C. Mallea

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Farmacéuticos de 2ª a los idóneos Sres. Matteri y Brunella

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.

Vista la propuesta que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército, y teniendo en cuenta que existen vacantes de farmacéuticos de 2ª clase por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse farmacéuticos de 2ª clase, con la asimilación de Subtenientes, a los idóneos en farmacia, ciudadanos D. Pedro Matteri y D. Ernesto R. Brunella.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de alta como veterinario a D. J. Yebra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.

Vista la propuesta de la Inspección General de Sanidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta como veterinario de tercera clase, al ciudadano D. Juan Yebra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto dando de baja del Ejército al Alférez en comisión D. V. Uriburu

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Habiéndose ausentado de su destino de servicio, el Alférez en comisión del Regimiento 12 de Caballería de línea, D. Victor Uriburu,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de baja del Ejército al Alférez en comisión del Regimiento 12 de Caballería de línea, D. Victor Uriburu.

Art. 2º Comuníquese, dese al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el pase á la P. M. P. al Teniente 2º D. Antonio Ortiz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Vista la solicitud que antecede y lo informado por el señor Jefe del Cuerpo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á revistar en la Plana Mayor Pasiva el Teniente 2º del Regimiento 11 de Caballería de línea, D. Antonio Ortiz.

Art. 2º Comuníquese, dese al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto reincorporando al Ejército al Veterinario D. Q. Gutiérrez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Visto lo informado por la Inspección General de Sanidad,
y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la reincorporación solicitada por el Veterinario de 3ª clase D. Quiterio Gutiérrez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento entregado en Enero por la Dirección de Arsenales de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en el Art. 2º del decreto
de Octubre 4 de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra durante el mes de Enero de 1902.

Art. 2º Comuníquese, á la Dirección General de Arsenales de Guerra, publíquese en el «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Director, Subdirector y Comandante de sección en la Escuela de Aspirantes á Oficial

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

De acuerdo con el decreto de fecha 10 del corriente,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Escuela de Aspirantes á Oficial, al Sr. Coronel, Inspector de Infantería, D. Carlos E O'Donell.

Art. 2º Nómbrase Subdirector de la mencionada Escuela al Sr. Mayor diplomado de E. M. D. Alfredo Freixa.

Art. 3º Designanse como Comandantes de cada una de las tres secciones que serán constituidas con los alumnos de dicha escuela, al Capitán diplomado de E. M. D. Luis Perlinger de la de Infantería, al Capitán D. Angel Herrans de la Caballería y al Capitán D. Ovidio Badaró de la de Artillería.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» etc.

ROCA

PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo licencia al Profesor de la Escuela Superior de Guerra Sr. Reyes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Vista la solicitud de licencia que antecede, y habiendo la superioridad tenido conocimiento que la enfermedad contraída por el recurrente lo ha sido en el ejercicio de sus funciones como Profesor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á Europa por el término de ocho meses, al Sr. Profesor de qui-

mica aplicada á la guerra, en la Escuela Superior de Guerra y en el Colegio Militar Dr. D. Francisco B. Reyes.

Art. 2º Mientras dure la licencia del Dr. Francisco B. Reyes, dictará la cátedra de química aplicada á la guerra, en la Escuela Superior de Guerra y en el Colegio Militar, como substituto, el Sr. D. Gustavo Pattó.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el «Boletín Militar».—

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando maestro armero del Batallón 1º de Infantería montada

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Visto lo solicitado por el Jefe del Batallón 1º de Infantería montada y la propuesta de la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maestro armero del Batallón 1º de Infantería montada, al ciudadano Benito Ambrosio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto dando de baja del Colegio Militar al aspirante D. F. Funes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Visto lo solicitado por el cadete Félix Funes y lo manifestado por el Sr. Director del Colegio Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de baja, á su pedido, al aspirante del Colegio Militar Félix Funes.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Militar» y fecho, archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

**Decreto nombrando empleados en la Dirección General de
Arsenales de Guerra**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Vista la propuesta que antecede de la Dirección General de Arsenales de Guerra y existiendo vacantes por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse escribientes de la Contaduría en la Dirección General de Arsenales á los ciudadanos Jacobo Garay, Luis Vidal y Horacio L. López; auxiliar escribiente de la sección talleres de la misma repartición, al ciudadano José I. Pacheco; maestro pirotécnico al ciudadano Pedro Viera; apuntador y encargado del Depósito del taller de Imprenta á D. Ignacio García, maestro del mismo á D. Gregorio Navarro y escribiente á D. Saturnino Quiroga; todos con anterioridad del 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Militar», comuníquese á la Contaduría General de la Nación y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

**Decreto nombrando Ajustador mecánico del Regimiento 3º de
Artillería ligera**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase ajustador mecánico del Regimiento 3° de Artillería ligera, á D. Fabio Diaco.

Art. 2° Publíquese en el «Boletín Militar», comuníquese á Contaduría y fecho, archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Ajustador Mecánico del Regimiento 3° de Artillería de montaña

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Vista la propuesta que antecede, y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase ajustador mecánico del Regimiento 3° de Artillería de Montaña, á Carlos Prévide.

Art. 2° Publíquese en el «Boletín Militar», comuníquese á Contaduría y fecho archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento etc., entregado en Febrero por la Dirección de Arsenales,

Ministerio de la Guerra.

Buenos Aires, Abri 18 de 1902.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 2° del decreto de Octubre 4 de 1893,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregados por la Dirección

General de Arsenales de Guerra durante el mes de Febrero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese á la Dirección General de Arsenales, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto modificando el inciso 1º del Art. 122 del Reglamento de servicio interno

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Conviendo al bien del servicio que la correspondencia oficial llegue lo más rápidamente que sea posible, á manos del jefe ú oficial que se encuentre al frente del cuerpo ó la repartición militar, ya sea como titular, ya sea como interino ó accidental, lo que no es posible cuando aquella es personal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El texto de la última frase del inciso 1º del Art. 122 del Reglamento de servicio interno, queda modificado como sigue:

«La dirección de la correspondencia oficial será impersonal, no poniendo en ella nombres y sólo el cargo de la autoridad á la cual se dirige, y en la parte superior del sobre, las letras S. O.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Militar» y fecho, archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto dando de alta en la Escuela Superior de Guerra, como alumnos, á varios oficiales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1902.

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, en vista de las clasificaciones

obtenidas por los Sres. Oficiales candidatos al ingreso en ella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de alta en la Escuela Superior de Guerra en calidad de alumnos, á los dieciséis oficiales siguientes:

Teniente 2º del Regimiento 2 de Infantería D. Francisco Acebal; Teniente 1º del Regimiento 2 de Infantería, D. Arturo Poisson; Teniente 2º del Regimiento 1º de Artillería ligera D. Francisco Vélez, Teniente 1º del Regimiento 1º de Artillería ligera, D. Carlos Funes, Teniente 2º del Regimiento 11 de Caballería, D. Gaspar Cortés, Teniente 2º del Regimiento 1º de Artillería ligera, D. Eduardo F. Valdez, Teniente 2º del Regimiento 2º de Artillería de montaña, D. Oscar Durañona, Capitán del Regimiento 6 de Caballería D. Guillermo Torres, Teniente 2º del Batallón 1º de Infantería montada D. Ernesto Maestropiedra, Teniente 1º del Regimiento 8 de Caballería D. Cornelio Giménez, Capitán del Regimiento 11 de Caballería D. Ernesto Nazarre, Teniente 1º del Regimiento 3 de Artillería de montaña D. Arturo Luisoni, Capitán del C. de Guerra permanente, D. Pedro Amarante, Teniente 1º del Batallón 1º de Infantería montada, D. Segundo Oyarzú, Teniente 1º del Regimiento 6º de Caballería, D. Baldomero Álvarez, Teniente 2º del Batallón 4 de Infantería, D. Gregorio H. Pereyra.

Art. 2º Estos oficiales seguirán revistando en los cuerpos y reparticiones á que pertenecen, con la nota de «Destacados en la Escuela Superior de Guerra».

Art. 3º Publíquese en el «Boletín Militar» y fecho, archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto aceptando la renuncia del Jefe del 1º. Regimiento de Caballería de G. N., Teniente Coronel Sr. Duarte

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Atento las causales expuestas en el pedido de relevo que eleva el Sr. Teniente Coronel de G. N. de la Pampa Central, D. Salustiano Duarte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Jefe del 1^{er} Regimiento de Caballería de G. N. presenta el Teniente Coronel D. Salustiano Duarte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése en el «Boletín Militar y archívese.

ROCA.
PABLO RIGCHERI.

Decreto designando las asignaturas de 1^{er} año y nombrando Profesor en la Escuela de Operarios Militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Debiendo inaugurarse los cursos de la «Escuela de Operarios Militares» y siendo necesario designar las asignaturas del primer año de estudios y los profesores que han de dictarlas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° De acuerdo con el programa de estudios contenido en el Reglamento propuesto por la Dirección General de Arsenales para dicha escuela, el primer año comprenderá las siguientes asignaturas:

Aritmética razonada, Geografía, Historia Nacional, Gramática, Geometría y Dibujo lineal. Elementos de mecánica, Trabajo en los talleres.

Art. 2° Nómbranse Profesores de dichas asignaturas, á los siguientes señores:

De Aritmética razonada, á D. Ciriano P. Zapata, con el sueldo de \$ 70 m/n mensuales.

De Geografía, á D. Alejandro Ghigliani, con el sueldo mensual de \$ 60 m/n.

De Historia Nacional, á D. Manuel M. Oliver, con el sueldo de \$ 80 m/n mensuales.

De Gramática, á D. Arturo Rossi, con el sueldo mensual de \$ 60 m/n.

De Geometría y Dibujo lineal, á D. Eduardo París, con el sueldo de \$ 80 m/n mensuales.

De Elementos de mecánica, al Teniente 1° D. Ignacio Bárcena, con el sobresueldo mensual de \$ 50 m/n.

De Instrucción militar y Gimnasia, al Teniente 2° D. Camilo W. Maldonado y un Preboste.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Veterinario de 3ª ñ D. A. Bedendo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase veterinario de tercera clase del Ejército, al ciudadano D. Atilio Bedendo, con la asimilación que le corresponde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo presten servicios en la 2ª sección de la 5ª División del Gabinete Militar, los Tenientes Sres. Correa, Mosconi y Murreins.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Existiendo vacante,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1° Pasen á prestar sus servicios como Auxiliares á la 2ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, los Sres. Tenientes 1° D. Waldino Correa, D. Enrique Mosconi y

Teniente 2° D. Juan Marreins, que revistaban como agregados en la misma.

2° Comuníquese, dése al «Boletín Militar» y archívese.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jefe y 2° Jefe del Regimiento 7° de Caballería de línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Regimiento 7° de Caballería de línea, al 2° Jefe del mismo Sr. Teniente Coronel D. Manuel Montiel, y 2° Jefe, al Sr. Mayor D. Francisco Vilarino, del Regimiento 9° de la misma arma.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo al Teniente Coronel D. A. Urquiza el relevo del cargo de 2° Jefe de la Inspección General de Remonta

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Teniente Coronel D. Alfredo de Urquiza el relevo que solicita del cargo de 2° Jefe de la Inspección General de Remonta, por haber sido electo Diputado al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2° Comuníquese, dése al Registro Oficial, publíquese y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo preste sus servicios en la Escuela Central de Tiro, el Mayor D. A. A. Pérez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Vista la propuesta que antecede, y existiendo vacante,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á prestar sus servicios, como Jefe del polígono y encargado de los aparatos balísticos de la Escuela Central de Tiro, el Mayor D. Adolfo A. Pérez del Regimiento 14 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto disponiendo el licenciamiento de los reservistas del 78 y 79

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Debiendo procederse el día 6 de Mayo próximo, al licenciamiento de los reservistas de las clases del 78 y 79 que actualmente se encuentran en ejercicios y maniobras, de conformidad al Art. 2º del decreto de fecha 26 de Marzo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Procédase el día 6 de Mayo próximo al licenciamiento de los reservistas de la clase del 78 y 79 que aún permanecen en las filas del Ejército.

Art. 2º Por la Intendencia General de Guerra se procederá al pago de sus haberes, hasta la fecha del licenciamiento, por lista de presentes.

Art. 3º El Estado Mayor General del Ejército dispondrá que por la 4ª División (Transportes), se tomen las medidas

necesarias, para que los reservistas sean trasladados á los destinos de su procedencia.

Art. 4º Queda encargado de la ejecución de este decreto, en la parte pertinente el Sr. Comandante en Jefe de la 5ª Región (Cuyo) y los Sres. Jefes de las unidades, que por cualquiera circunstancia tuvieran reservistas incorporados á sus respectivos cuerpos.

Art. 5º Comuníquese, dése en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Mayordomo y 1º Cocinero en la Escuela de Aspirantes á Oficial

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Siendo necesario llenar los puestos de Mayordomo y primer cocinero de la Escuela de «Aspirantes á Oficial»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse respectivamente, Mayordomo y primer cocinero de la Escuela de «Aspirantes á Oficial», á D. Guillermo B. Rodríguez y D. Juan Trocelli.

Art. 2º Los nombrados gozarán del sueldo mensual que les asigna el superior decreto fecha 10 del corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela de Aspirantes á Oficial

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Debiendo inaugurarse los cursos de la Escuela especial de «Aspirantes á Oficial» el 1º de Mayo próximo, y siendo necesario designar los Profesores para dicha Escuela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Profesores de la Escuela especial de «Aspirantes á Oficial», con los emolumentos que le asigna el Art. 10 del superior decreto fecha 10 del corriente:

- 1) de Matemáticas, al ciudadano D. Adolfo Barbará.
- 2) de Fortificación, al Mayor D. Alfredo Freixa.
- 3) de Organización y Legislación Militar, al Coronel D. Rómulo Páez.
- 4) de Topografía y Dibujo, al Mayor, Ingeniero D. Martín Rodríguez.
- 5) de Física, al Teniente D. Rodolfo Martínez Pita.
- 6) de Geografía é Historia Nacional, al ciudadano D. Alejandro Ghigliani.
- 7) de Idioma Nacional al ciudadano D. Arturo Rossi.

Art. 2º Designase como Cirujano de la mencionada Escuela al Dr. D. Florencio Pereyra y como Veterinario y encargado de dar el curso de hipología, al Dr. D. Jorge Kreyembiehl.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», etc.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto separando de la Escuela Superior de Guerra al alumno Sr. Lahitte

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1902.

Vista la presente nota del Sr. Director de la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de la Escuela Superior de Guerra al alumno de la misma, Teniente 1º D. Julio Lahitte.

Art. 2º Publíquese en el «Boletín Militar» y fecho, archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Vocales del Consejo de Guerra en Villa Mercedes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Debiendo designarse Vocales para integrar el Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en Villa Mercedes de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrense Vocales del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de Villa Mercedes, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3º, Título 2º, Art. 28 y 31 del Código de Justicia Militar, á los Sres. Mayores D. Agustín R. Cejas del mismo Consejo y D. Pedro R. Tabares de la Plana Mayor Activa.

Comuníquese, publíquese y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.

PABLO RICCHIERI.

Decreto aprobando el Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Operarios Militares

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 30 1902.

Visto el presente Reglamento orgánico y Plan de Estudios teóricos y de trabajo manual de la Escuela de Operarios Militares presentado por la Dirección General de Arsenales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente Reglamento orgánico y Plan de Estudios teóricos y de trabajo manual que ha de regir en la Escuela de Operarios Militares creada por decreto de 1º de Febrero último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

**Decreto concediendo plaza en la Escuela de operarios militares
á varios aspirantes**

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Visto el cuadro de las clasificaciones obtenidas por los aspirantes á ingresar en la «Escuela de Operarios Militares» el informe de la Inspección General de Sanidad del Ejército, y estando comprendidos en el Art. 1º del decreto de fecha 20 de Febrero del corriente año, los jóvenes solicitantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese plaza de aspirantes de la «Escuela de Operarios Militares» de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 1º de Febrero del corriente año, á los siguientes jóvenes solicitantes:

1 José N. de Gregorio, 2 Arsenio P. Venturino, 3 Eduardo B. Madera, 4 Jorge Martínez, 5 Victorio P. Chapela, 6 Mario P. Pessina, 7 Alfredo Tarsia, 8 Pascual Durán, 9 Domingo Lafranconi, 10 Enrique Solís, 11 Felipe A. Ghiggia, 12 Rodolfo Brito, 13 Anibal Gozzi, 14 Luis A. C. Mapelli, 15 Fernando F. Palavecino, 16 Nicolás G. Toffalo, 17 Luis Venturino, 18 Fermín A. Crespo, 19 Eduardo R. Boado, 20 Julio Centurión, 21 Roberto A. Rovere, 22 Horacio D. Cals, 23 Francisco A. Duprat, 24 Pablo A. La Padrila, 25 Benjamín Delfino, 26 Leandro A. Rotta, 27 Celestino Lorenzo, 28 Ricardo A. Barón, 29 Severo Raúl López, 30 Tito P. Acosta, 31 Martín M. Díaz Bastarrica, 32 Jacinto F. Mascías, 33 Eduardo N. Charras, 34 Félix Gutierrez, 35 Alberto E. Fernández, 36 Torinato J. Coronado, 37 Marcelino T. Borghi, 38 Juan Carlos Nieto, 39 Juan D. Mare, 40 Juan Novella, 41 Manuel E. Castilla, 42 Fanor P. de Murat, 43 Rafael D. Cos, 44 Juan Neira, 45 Eduardo Claro Delgado, 46 Justo F. Carbia, 47 José A. Revello, 48

Luis Soma, 49 Juan Meza, 50 Luis A. Departe, 51 Juan P. Spikerman, 52 Rómulo P. Casal, 53 Fernando Nahuys, 54 Remigio E. Tarrico, 55 Juan M. Etchenique, 56 Leonardo R. Quiroga, 57 José Chouciño, 58 Emilio R. Pereyra, 59 Demetrio Benitez, 60 Angel B. Chirino.

Art. 2º En cumplimiento del Art. 3º del decreto antes citado, la Dirección General de Arsenales hará firmar á los padres ó tutores de los aspirantes nombrados el compromiso que aquél establece.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando 2º Jefe del Batallon 3º de Infanteria de línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Atento á las razones expuestas en la nota que antecede,
-El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del puesto de 2º Jefe del Batallón 3º de Infantería de línea, que solicita el Mayor D. Francisco Denis, que pasará á revistar á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo al Mayor D. José Irusta Ayudante de órdenes del Sr. Jefe del Gabinete Militar.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE ABRIL

Decreto nombrando Patrón de la Armada á D. P. Vernard

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 1º de 1902.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dase de baja del servicio de la Armada, al Patrón D. José Colle y nómbrase en su reemplazo á D. Juan Vernard.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Práctico armador del Puerto Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 1º de 1902.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Práctico armador del Puerto Militar

al ex-piloto de la Armada D. Edmundo Moisés con el sueldo mensual de (§ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional que le será abonado con los fondos que para el servicio de diques de carena recibe mensualmente de la Intendencia de la Armada, Inciso 15, ítem 5, partida 2 del Presupuesto de Marina.

Art. 2º Comuníquese á la Jefatura del Puerto Militar é Intendencia de la Armada, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Dentista del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Sr. V. Pozzo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 1º de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Víctor Pozzo, Dentista del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2º Durante el corriente año, y mientras la Ley de Presupuesto no provea esta plaza, el nombrado disfrutará la suma de \$ 120 m/n., mensuales, como sueldo, que se imputará al inciso 17, ítem 3º del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto aprobando los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 1º de 1902.

Visto el resultado obtenido en los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, y atento á lo manifestado por la Dirección de ese Establecimiento, en la nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes de ingreso que han tenido lugar en la Escuela Naval Militar, y nómbranse aspirantes á los jóvenes Ernesto Grieben, Luis M. Iglesias, Francisco Danieri, Adolfo Perna, Ricardo Echagüe, Ramón Pereda, Adolfo Pagés, Esteban Repetto, Luis Ochagavía, Juan Gennefo Sol, José Boerr Charlone, Jorge Siches, José Silva, Ignacio Barbarrosa, Heraclio Fraga, Enrique Navarro, Alberto Ladoux, José Belnaza, Santos Rodríguez Aravena y Mario Fincatti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Jefes en la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 1º de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Segundo Comandante del Crucero Acorazado «General San Martín», al Capitán de Fragata D. Hortensio Thwaites; Segundo Comandante del Crucero Acorazado «Pueyrredón», al Capitán de Fragata D. José Quiroga Furque; Segundo Comandante del Crucero Acorazado «Garibaldi», al Capitán de Fragata D. Juan I. Peffabet, y Segundo Comandante del Acorazado «Almirante Brown», al Teniente de Navío D. Leopoldo Gard.

Art. 2º Nómbrase Comandante del Crucero «9 de Julio», al Capitán de Fragata D. Mariano Saracho; Comandante del Crucero «Patagonia», al Teniente de Navío D. José V. Luisoni; Comandante del Transporte «Chaco», al Teniente de Navío D. Ernesto Anabia; Comandante del Transporte «Pampa», al Teniente de Navío D. Tomás Zurueta; Comandante del Transporte «Guardia Nacional», al Teniente de Navío D. Vicente Olidea, y Comandante del Transporte «1º de Mayo» al Teniente de Fragata, D. Alfredo R. Iglesias.

Art. 3º Nómbrase Tercer Comandante del Crucero Acorazado «General San Martín» y Jefe de la Artillería, al Teniente de Navío D. Enrique Laborde; Tercer Comandante del Crucero Acorazado «General Belgrano» y Jefe de la Artillería, al Teniente de Navío D. Alfredo Malbrán; Tercer Comandante del Crucero Acorazado «Pueyrredón» y Jefe de la Artillería, al Teniente de Navío D. Virgilio Moreno Vera, y Tercer Comandante del Crucero Acorazado «Garibaldi» y Jefe de la Artillería, al Teniente de Navío D. José V. Pereyra.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Electricistas de la Armada á los Sres. Rocha y Jost.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Vistas la propuestas que preceden,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Electricistas de 2ª clase á los de 3ª, Eleuterio Rocha y Luis Jost.

Art. 2º Nómbranse á Electricistas de 3ª clase, á los mecánicos electricistas 1º, Pedro Montegani y Carlos Bonne. Comuníquese, tómese nota y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto designando Asesor técnico del Jefe encargado de las construcciones navales en Europa

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 3 de 1902.

Siendo necesario un Asesor técnico para que acompañe temporalmente al Sr. Jefe encargado de las construcciones navales que se llevan á cabo en Europa, y lo ase-

sore en ciertas modificaciones convenientes al mejor servicio en las instalaciones de las máquinas principales, auxiliares y accesorias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al Sr. Inspector General de Máquinas de la Armada, Capitán de Navío asimilado, D. Adolfo E. Rugeroni, para desempeñar el puesto indicado más arriba, debiendo gozar mientras dure su comisión, el sueldo que á esa jerarquía asigna el Acuerdo fecha 1º de Abril de 1897.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda impartirá las órdenes del caso á la Legación Argentina en Londres, para que mensualmente abone al mencionado Jefe sus haberes con más treinta libras esterlinas (£ 30) mensuales, que se le acuerdan para los gastos extraordinarios de las comisiones que se le encomienden.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponde, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo licencia al Teniente de Navío Sr. Saborido

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 4 de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente de Navío D. Lorenzo Saborido, un año de licencia, sin goce de sueldo, para ausentarse al extranjero.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden del día y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto denominando á la Compañía de Aspirantes de la Escuela Naval «Cuerpo de Aspirantes»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 5 de 1902.

Vista la nota que precede de la Dirección de la Escuela Naval Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, la Compañía de Aspirantes de la Escuela Naval Militar, se denominará: Cuerpo de Aspirantes.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando altas y bajas á empleados de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 7 de 1902.

Vista la nota que precede de la Escuela Nacional de Pilotos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Danse de baja del servicio de la Armada, á los Pilotines Elias Damianovich, Manuel Lema, Domingo Pita y Mariano Gutiérrez.

Art. 2º Danse de alta como Pilotines de la Armada, á los ex alumnos de la mencionada Escuela, Adolfo Bize, Nicolás Fava, Emilio Bazán, Esteban Corraró, Federico Bazán y Alberto Reyes.

Art. Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando pensión a la viuda del Contador de la Armada Sr. Siberta

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto el presente expediente de solicitud de pensión iniciado por la Sra. Antonia M. de Siberta, viuda del ex Contador de 2ª clase de la Armada D. José Mª. Siberta, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate a la Sra. Antonia Mª. de Siberta, viuda del extinto Contador de 2ª clase de la Armada D. José Mª. Siberta, la pensión de la cuarta parte del sueldo que le correspondía al causante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Contaduría General para su archivo.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER

Decreto nombrando jefes de la Comandancia de Martín García

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Segundo Comandante de la Comandancia de Martín García, al Teniente de Navío D. Carlos Ortiz Salvarezza, y Segundo Comandante de la Prisión Militar, al Teniente de Navío D. Segundo Valladares.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Capellán de la Armada al Presbítero Dr. A. Piaggio

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

Habiendo presentado su renuncia del puesto de Capellán de la Armada, por intermedio del Vicario General, el Presbítero D. Enrique R. Urbani,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Presbítero D. Enrique R. Urbani del puesto de Capellán de la Armada, y nómbrese en su reemplazo al Presbítero Dr. Agustín Piaggio.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, etc., etc.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Capellán de la Armada al Presbítero D. E. Robledo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

Vista la nota que precede de la Vicaria General del Ejército y Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Capellán de la Armada al Presbítero D. Esteban Robledo, en reemplazo del Dr. D. Miguel Montesano que falleció.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando la adquisición de una casilla, para el Puerto Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1901.

Vista la presente nota del Sr. Jefe del Puerto Militar, en la que hace notar la conveniencia de adquirir una casilla para alojamiento del personal técnico que presta servicios en esa Repartición; atento lo informado por el Ingeniero Director de las obras del referido puerto, y considerando que la compra de dicha casilla, responde á una necesidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Sr. Jefe del Puerto Militar, Capitán de Navío D. Luis Maurette, para adquirir de los Sres. Dirks Dates y Van Hatten, para alojamiento del personal técnico que presta servicios en esa Repartición, y por el precio de dos mil quinientos pesos moneda nacional (2.500 m/n) una casilla de madera y zinc con todos sus accesorios, cañerías, armarios fijos, etc., etc., y demás especificaciones que se detallan en los planos é informes adjuntos.

Art. 2º La Intendencia de la Armada, abonará el presente gasto, con los fondos que se le mandaron entregar por Acuerdo de Ministros de fecha 17 de Octubre de 1901.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V.
GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—
A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión á la viuda del T. de Fragata D. A. Gascón

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.

Visto este expediente de solicitud de pensión, iniciado por la Sra. Margarita Cabrera de Gascón, viuda del ex

Teniente de Fragata de la Armada D. Alejandro Gazcón, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Margarita Cabrera de Gazcón, viuda del ex Teniente de Fragata de la Armada D. Alejandro Gazcón, la pensión de la mitad del sueldo que le correspondía al causante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones, en su Art. 21, inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto declarando en situación de retiro al Condestable Sr. Ambrosini

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Visto este expediente de solicitud de retiro, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Condestable Artillero de 1ª clase de la Armada, D. Santiago Ambrosini, con la pensión militar del (100 %) ciento por ciento, del sueldo de su clase, que le corresponde, por alcanzar sus servicios, á veinte años tres meses y dos días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militares N° 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése á la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja al Cirujano de la Armada Rapela

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2ª clase Dr. D. Diego J. Rapela.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Juez de Instrucción y Jefe interino de la Escuadrilla de Río Negro

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción al Sr. Jefe de la Escuadrilla del Río Negro Capitán de Navío D. Diego Laure.

Art. 2º Nómbrase para ocupar el puesto de Jefe de la Escuadrilla del Río Negro, interinamente y mientras dure la comisión del titular, al Sr. Capitán de Fragata D. Cándido Eyroa.

Art. 3º La Contaduría General liquidará al primero de los Jefes nombrados, la gratificación de embarque como Comandante de buque de 1ª clase armado, y al segundo, los emolumentos que como Jefe interino de la Escuadrilla del Río Negro le corresponden.

Art. 4º Comuníquese, anótese en la Sección de contabilidad y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto exonerando á varios empleados de la Intendencia de la Armada y nombrando reemplazantes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Atento lo informado por la Intendencia de la Armada,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonéranse de sus empleos, al contador de 2ª D. Enrique Rayces, al Auxiliar Contador D. Celso A. Lallera y al encargado de Sección Ricardo Martínez.

Art. 2º Remítase este expediente á la justicia ordinaria, á los efectos del delito cometido por los dos primeros citados en el Art. anterior.

Art. 3º Nómbrase en reemplazo del Contador de 2ª clase D. Enrique Rayces, al Contador de 3ª D. Domingo E. Tegerina; en substitución de éste, al auxiliar Contador D. Aberto Bassi, y para ocupar el puesto de éste, al empleado supernumerario D. Antonio A. Aguirre. En reemplazo del Auxiliar Contador D. Celso A. Lallera, al Escribiente de 1ª de la Sección «Toma de razón y Registro de expedientes», D. Fernando Acevedo; en reemplazo del encargado de Sección D. Ricardo Martínez, al Escribiente de 1ª clase de la Sección 1ª D. Genaro F. Cardoso, y para ocupar el puesto de éste, al empleado supernumerario D. Francisco Boullosa.

Art. 4º Comuníquese, tómesese nota y dése en la Orden General.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia al capellán de la Armada Sr. Solá

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la solicitud que precede, y lo informado por el Vicario General del Ejército y Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédense al Capellán de la Armada Presbítero D. Luis Solá, cuatro meses de licencia, sin goce de sueldo, con autorización para ausentarse al extranjero, y nombrase en su reemplazo mientras dure esta licencia, al Presbítero D. Vicente Magnelli.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dese en la orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto acordando licencia al Teniente de Fragata D. A. Couto

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la solicitud que precede iniciada por el Teniente de Fragata de la Armada (retirado) D. Angel Couto, para trasladarse á Pontevedra (España) por el termino de un año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente de Fragata (retirado) D. Angel Couto, licencia por un año para trasladarse á Pontevedra (España) por motivos de salud.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Decreto nombrando Cirujano del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Dr. Castillo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de 2ª clase del Cuerpo de Sanidad de la Armada, al Dr. Juan G. del Castillo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando al Apostadero Naval de Río Santiago para instalar un depósito de agua

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la presente nota del Sr. Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago, en la que manifiesta la necesidad de la construcción de un estanque elevado con su correspondiente torre, y considerando que los valiosos materiales que se encuentran depositados en esa Repartición, carecen de medios de seguridad suficientes para el caso eventual de un incendio; atento lo informado por la Dirección General de Materiales del Ministerio de Marina,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina, para invertir en la adquisición é instalación en el Apostadero Naval de Río Santiago, de una torre con tanque, de conformidad con las especificaciones que se determinan en el Presupuesto adjunto de los Sres. Rosa Hnos., hasta la suma de (\$ 5.530 m/n), cinco mil quinientos treinta pesos moneda nacional, que se imputará á la partida de construcciones comprendida en el inciso 16, ítem 1º del Presupuesto de Marina en vigencia.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá que la Tesorería General, entregue al Habilitado del Ministerio de Marina D. Diego R. Laure, la suma expresada para atender al pago de dicha adquisición é instalación, debiendo en oportunidad, rendir cuenta á la Contaduría General de la inversión de estos fondos.

Art. 3º Expídase orden de pago por la Sección de Contabilidad, anótese en la Habilitación, comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.
—EMILIO CIVIT.—W. ESCALANTE.—PABLO
RICCHERI.

Decreto acordando licencia al Torrero retirado D. M. Ardoino

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 24 de 1902.

Vista la solicitud que precede del Torrero de 1ª clase (retirado), Matías Ardoino, para trasladarse á Europa por motivos de salud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Torrero de 1ª clase (retirado) Matías Ardoino, licencia para residir en el extranjero por el término de quince meses.

Art. 2º Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA

ONOFRE BETBEDER.

Decreto concediendo la baja de la Armada al Teniente de Fragata Sr. Iglesias

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 24 de 1902.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada de Teniente de Fragata, á D. Alfredo R. Iglesias.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Armada para adquirir los artículos del 2º semestre

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada, solicitando autorización para adquirir en plaza con destino á los buques y reparticiones de la Armada, lo necesario para el segundo semestre del corriente año, y contratar con tiempo los servicios especiales, y teniendo en cuenta las prescripciones del decreto reglamentario de la Ley N° 3305, y el plan de economías que se ha trazado el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia de la Armada, para adquirir directamente en plaza, por licitación privada á concurso de precios, los artículos de suministros siguientes, á medida que la necesidades de la Armada lo requieran:

- a) víveres y soberración de mar.
- b) artículos de consumo para entretenimiento, limpieza y alumbrado.
- c) artículos de dotación fija.

Art. 2º Las adquisiciones á que se refiere el artículo anterior, serán para el segundo semestre del corriente año, en concepto á poder proveer las cantidades reglamentarias, teniendo en cuenta el estado de armamento de los buques de la Armada y dentro de los recursos que asigna el Presupuesto, y á medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3º Autorízasele, igualmente, para contratar por el mismo término los servicios de acarreo, lanchaje, carga y descarga de carbón.

Art. 4º La confección de coys, velas, toldos, etc., etc., á cargo antes del Arsenal de Marina, se hará por la Intendencia de la Armada, de conformidad á lo dispuesto por el Acuerdo de 12 de Febrero último.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, y archívese.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—W. ESCALANTE.
—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.
—EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando la propuesta de venta de una casa en el Puerto Militar

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Atentos los informes producidos por el Sr. Jefe del Puerto Militar y del Sr. Ingeniero Director de las obras del citado Puerto, de lo que se desprende la conveniencia que hay en adquirir la casa ofrecida en venta por los Sres. Dirks, Dates y Van Hattem, para alojamiento del personal de Oficiales que prestan sus servicios en dicha Jefatura y, considerando que la suma de \$ 6.000 ^{ms}/_u que se pide es conveniente.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Acéptase la propuesta de venta de la susodicha casa con todos sus accesorios, cañerías, etc., etc., ofrecida en venta por los Sres. Dirks, Dates y Van Hattem por la suma de \$ 6.000 ^{ms}/_u.

Art. 2º Pase al Ministerio de Obras Públicas para que haga efectiva la adquisición, debiendo imputarse su costo al anexo K, inciso S, ítem 9 del Presupuesto extraordinario y con los fondos procedentes del Art. 4º del decreto de 31 de Octubre de 1899, y vuelva al Departamento de su procedencia.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.
—ÉMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.—
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando la donación de un área de tierra hecha por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 29 de 1902.

Atentas las razones expuestas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en su decreto de 16 del corriente mes, por el cual resuelve conceder provisoriamente al Gobierno de la Nación, una ampliación de 500 metros de frente por 141 metros 75 centímetros de fondo, á

la zona de terreno provisoriamente concedida por decreto de 23 de Junio de 1892, con destino á las nuevas instalaciones del Apostadero Naval de Río Santiago,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el terreno cedido gratuitamente por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en ampliación del área actual del Apostadero Naval de Río Santiago, bajo las condiciones que se establecen en el citado decreto.

Art. 2º Comisionase al Sr. Capitán de Navío D. Valentín Feilberg, para que en representación del Gobierno Nacional, tome posesión del terreno cedido.

Art. 3º Dirijase nota al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, agradeciéndole su generoso ofrecimiento, que importa un beneficio para la Nación; comuníquese, agréguese al expediente A. 13646 y archívese.

ROCA.

ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE ABRIL

Decreto destinando una extensión de 62500 hectáreas para establecer una colonia pastoril en el Territorio de Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Gobernación del Territorio de Formosa, solicitó por nota 23 de Agosto de 1899, la creación de una colonia pastoril en las tierras que al efecto indicaba y

CONSIDERANDO:

Que las tierras de la referencia son fiscales y libres de adjudicación;

Que la Ley de 2 de Octubre de 1884, provee al establecimiento de los ciudadanos argentinos en las colonias pastoriles cuya fundación autoriza, mediante la concesión gratuita de 625 hectáreas á todo aquel que lo solicite, bajo las condiciones que ella estipula; de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destinase, para la fundación de una colonia pastoril, en el Territorio de Formosa, una extensión de sesenta y dos mil quinientas hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Sud Oeste, el límite Noreste

de la propiedad de D. Manuel Peña; por el Oeste, la línea que separa el Territorio de la Provincia de Salta; por el Este, la prolongación de la línea del mismo rumbo, la propiedad de Peña; y por el Noreste, una línea paralela al límite Sudoeste que encierre con las anteriores, la superficie indicada.

Art. 2º Autorízase al Gobernador del Territorio de Formosa, para conceder permisos de ocupación de lotes de seiscientas veinticinco hectáreas, en las tierras que se destinan para la colonia, á cada ciudadano argentino que lo solicite, y justifique reunir las condiciones exigidas por la Ley de 2 de Octubre de 1884, debiendo elevarse oportunamente al Gobierno, por intermedio del Ministerio de Agricultura, una nómina detallada con los documentos justificativos de los permisos que, de acuerdo con esta autorización, conceda la Gobernación.

Art. 3º Una vez que se efectúe la subdivisión de los lotes de la colonia, se entregará á cada ocupante, el boleto provisorio que corresponda; vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto nombrando Jefe de Sondeos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 4 de 1892,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Sondeos, adjunto á la Comisión confiada al Ingeniero E. Hermitte, por decreto de 8 de Febrero ppdo., á D. Alejandro Negrovi, con la asignación de doscientos pesos moneda nacional, mensuales.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H. inciso 1º, ítem 3º, partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad del lote N° 221 de la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Bergagno solicita título de propiedad del lote N° 221 de la Colonia Resistencia que posee por sucesión hereditaria de su padre D. Francisco Bergagno, concesionario del citado lote desde el 19 de Enero de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección últimamente practicada ha comprobado que de la superficie total de ese terreno, que comprende 96 hectáreas, sólo hay aptas para el cultivo 40, de las cuales el ocupante explota 13 1/2, habiendo introducido en ellas adelantos de importancia en construcciones y haciendas;

Que el valor total de los anticipos ha sido devuelto en oportunidad;

Que el recurrente ha acreditado en forma el carácter hereditario que invoca y que aun cuando el lote no ha podido ser cultivado en la proporción fijada por decreto de 10 de Febrero de 1899, á causa de la naturaleza del terreno, es equitativo acordar al Sr. Bergagno el título de propiedad que solicita, teniendo en cuenta que los adelantos por él introducidos en la tierra de que se trata son suficientes para dar por cumplidas las obligaciones de ley; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á D. Antonio Bergagno, la propiedad del lote N° 221 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que previa reposición de sellos, se extienda al Sr. Bergagno el correspondiente título de propiedad que será firmado por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del P. E., conforme á lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando unas transferencias de tierras en el Territorio del Neuquén a favor de D. Felipe Castañeda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Felipe Castañeda solicita se le dé posesión de la superficie de 7,500 hectáreas ubicadas en los lotes 5 y 6 de la Sección VIII del Territorio del Neuquén, que fué adquirida en los remates de tierra efectuados en el año 1885, por D. Juan Uruga, y transferida por éste a favor de los Sres. Manuel Millán, Felipe Castañeda y Miguel Vilela, quienes formaron una razón social, que al disolverse, adjudicó los derechos adquiridos de Uruga a los Sres. Manuel Millán, y Felipe Castañeda, viniendo por último, a quedar como dueño de esos terrenos el Sr. Castañeda, por cesión que hizo a su favor el Sr. Millán de la parte que le correspondía, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de esos lotes ha sido pagado en su totalidad y no hay inconveniente en aprobar las transferencias de que han sido objeto;

Que en cuanto a la posesión de la tierra que pide el Sr. Castañeda, no es posible acordársela, por haberse declarado por decreto de 28 de Marzo de 1895, definitivamente terminada la entrega de los terrenos vendidos en los remates del año de 1885, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias de la superficie de siete mil quinientas hectáreas ubicada en los lotes cinco y seis de la Sección VIII del Territorio del Neuquén, efectuadas por el Sr. Juan Uruga, comprador de la tierra,

á favor de los Sres. Manuel Millán, Felipe Castañeda y Miguel Vilela, quienes formaron la razón social Millán, Castañeda y Cia., por la Sociedad Millán, Castañeda y Cia, que se disolvió, a favor de los Sres. Millán, Castañeda, y finalmente, por D. Manuel Millán, á favor de D. Felipe Castañeda de la parte que le correspondía en la referida extensión.

Art. 2º No ha lugar á la posesión de las tierras de que se trata, que solicita el Sr. Felipe Castañeda y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de una fracción de terreno en el pueblo Gallegos á D. E. Rauschert

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Emilio Rauschert, solicita título de propiedad de una fracción de unos quinientos metros cuadrados en el solar A de la manzana 190 del pueblo Gallegos, que le fué acordada en venta el 19 de Noviembre de 1900, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, ha comprobado que en dicha tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose, además, abonado el valor íntegro de la misma; y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á D. Emilio Rauschert, la propiedad de una fracción de quinientos metros cuadrados en el solar A de la manzana 190 del pueblo Gallegos, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, suscriba en representación del Poder Ejecutivo la escritura de propiedad respectiva, la que deberá ser extendida por el Escribano Público del Pueblo Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Territorio de Santa Cruz de los Sres. Anezzin Hnos. y Cº

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Resultando de este expediente: Que los Sres. Anezzin Hnos. y Cº depositaron dentro del plazo fijado por la Ley N° 3918 según consta del recibo corriente á fs. 2-32 certificados de premio por la expedición al Río Negro, solicitando ahora ubicar en amortización de ellos, 3.200 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, las tierras que piden son fiscales y libres y se encuentran mensuradas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la División de Tierras y Colonias en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXIII, fracción C, parte Nord-Oeste del lote N° 25, para la superficie de tres mil doscientas hectáreas como la que corresponde á los Sres. Anezzin Hnos. y Cº. en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, que oportunamente depositó en esta División; pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de esos señores el título de propiedad que corresponde, haciendo constar en él que quedan obligados á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución fijando plazo para que los colonos de Bella Vista ratifiquen sus firmas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1932.

Resultando de las planillas elevadas por la División de Tierras y Colonias, demostrativas del estado en que se encuentran las concesiones de lotes, hechas en la superficie de 10.000 hectáreas, lote N° 38, de las tierras compradas por el Gobierno de la Nación, en el departamento Unión, Provincia de Córdoba, acordadas posteriormente á Francisco R. Sosa, y cuyo contrato fué declarado rescindido por decreto de 18 de Marzo ppdo:

Que ninguno de los pobladores ha ratificado sus firmas en los pagarés subscriptos á la orden del ex concesionario Sr. Sosa y que algunos adeudan letras vencidas por valor de parte del precio de sus respectivas tierras,

SE RESUELVE:

Volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que dentro del término de sesenta días, exija de los concesionarios en el Centro Agrícola Bella Vista, que ocupen y hayan cultivado sus respectivos lotes, la ratificación de sus firmas, puestas en los pagarés subscriptos á la orden del concesionario Francisco R. Sosa, siempre que el saldo del importe de esos pagarés, represente el valor que debe abonarse al Gobierno por los lotes; y la regularización de su deuda, á los cuatro pobladores á que se refiere en su anterior informe, bajo apercibimiento de caducidad de las concesiones de los colonos que no cumplieran con lo ordenado.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de una fracción de terreno en el pueblo Gallegos, á D. A. G. Baulenas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1932.

Visto este expediente, en el que D. Andrés G. Baulenas, solicita título de propiedad de la mitad del solar A, man-

zana 172 del pueblo Gallegos, que le fué acordada en venta por decreto de 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, ha comprobado que en dicha tierra, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley habiéndose abonado además el valor total de la misma; de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdate á D. Andrés G. Baulenas, la propiedad de la mitad del solar A, manzana 172 del pueblo Gallegos, que solicita, y vuélvase este expediente á la División de Tierras Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, suscriba en representación del Poder Ejecutivo, la escritura de propiedad respectiva, la que deberá ser extendida por el Escribano Público del pueblo Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto acordando título de propiedad de un solar en la
Colonia Yerúa á D. A. Colasso**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Andrés Colasso, comprador en el remate efectuado el 14 de Agosto de 1895, del solar D, manzana 27 de la Colonia Yerúa, solicita se le dé el título de propiedad definitivo de dicha tierra, y resultando:

Que la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, ha comprobado que en ella se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización, habiéndose también abonado el precio total del terreno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Andrés Colasso el título de propiedad definitivo del Solar D, manzana 27 de la Colonia Yerúa que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de dicho señor la escritura correspondiente, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la devolución de unas cuentas de arrendamiento á D. E. Arana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente y considerando:

Que se ha padecido un error de hecho al dictar la resolución cuya reconsideración solicita el recurrente, pues, en el caso *sub júdice* no es aplicable el decreto de 21 de Mayo de 1901, porque, por circunstancias especialísimas, el reclamante no ha usufructuado el terreno cuyo arrendamiento se le exigió, y el decreto de 21 de Mayo de 1901 que fué aplicado en este asunto se refiere á los arrendatarios que han gozado del usufructo de las tierras, cuya venta se les acordó en virtud de la Ley N.º 3053, según lo establece el último considerando; y de acuerdo con lo aconsejado por el Sr. Procurador Fiscal Federal de la Capital, en su precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate la devolución que se reclama, y librese por separado, orden de pago á favor de D. Ernesto Arana, por la cantidad de dos mil trescientos quince pesos moneda nacional (2315 \$m.n) importe que pagó dicho señor por arrendamiento de las quince mil hectáreas que

le fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto fundando una colonia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Hogar, que se denominará Nahuel-Huapi, en las tierras fiscales adyacentes al lago del mismo nombre.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Habiendo elevado la División de Tierras y Colonias, de acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, el proyecto de subdivisión en lotes de 625 hectáreas, de las tierras que rodean el lago Nahuel-Huapi, cuya exploración y mensura ha practicado el Ingeniero D. Carlos E. Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para fomentar la colonización de esa región, formar núcleos de población Argentina, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Hogar.

Que las tierras fiscales que rodean el lago Nahuel-Huapi, han sido medidas, y exploradas resultando aptas para la ganadería y agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Fúndase una colonia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Hogar, que se denominará Nahuel-Huapi, en las tierras fiscales que rodean el lago del mismo nombre.

Art. 2º Apruébase la subdivisión de las tierras, proyectada con carácter provisorio por la División de Tierras y Colonias.

Art. 3º La División de Tierras y Colonias, propondrá los lotes que se reservarán para pueblos, con los ejidos correspondientes; y además los lotes que sea conveniente

subdividir, por ser aptos para la agricultura, de acuerdo con el Art. 4° de la Ley de 2 de Octubre de 1884.

Art. 4° Una vez aprobadas por el Ministerio de Agricultura, las reservas á que se refiere el artículo anterior, se admitirán los pedidos de lotes, poniendo á disposición de los interesados, en la División de Tierras y Colonias y en la Gobernación del Neuquén, el plano de los terrenos que se ofrecen con los lotes de la división provisoria proyectada.

Art. 5° Los pedidos se recibirán durante el plazo de quince días en la capital, y de sesenta días en la Gobernación del Neuquén, para los solicitantes que residan en ella; dentro de estos plazos, no habrá preferencia alguna por razón de prioridad en la presentación. En el caso de que concurren varios solicitantes del mismo lote, el Ministerio resolverá á quién ha de hacer la adjudicación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Art. 6° Los solicitantes de lotes ó fracciones de terrenos que hayan poblado, deberán manifestar esta circunstancia, y también la parte de tierra que sea susceptible de cultivo ó de irrigación con el mismo objeto, gozando para esto del plazo de sesenta días determinado en el artículo anterior.

Art. 7° Terminado el plazo de sesenta días, la Gobernación cerrará en el acto, el término de los pedidos y los remitirá todos al Ministerio de Agricultura, comunicando telegráficamente el número de lotes solicitados.

Art. 8° Las adjudicaciones se harán conforme á las disposiciones de la Ley de 1884, y los artículos pertinentes de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que se imprimirán y repartirán para mayor conocimiento de los interesados.

Art. 9° Los concesionarios podrán tomar posesión provisoria de los lotes que se les adjudiquen por sí ó por medio de un agrimensor que oportunamente se designará, en el caso de que no haya número suficiente para decretar desde luego la mensura definitiva,

Art. 10. Los boletos provisorios se entregarán en la capital ó en la colonia, según lo prefieran los interesados.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.

W. ESCALANTE

Decreto acordando una devolución de arrendamientos a los Sres. Arana

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto expediente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha padecido de un error de hecho al dictar la resolución cuya reconsideración solicitan los recurrentes, pues en el caso *sub judice* no es aplicable el decreto de 21 de Mayo de 1901 porque, por circunstancias especialísimas, los reclamantes no han usufructuado el terreno cuyo arrendamiento se les exigió, y el decreto de 21 de Mayo de 1901 que fué aplicado en este asunto, se refiere á los arrendatarios que han gozado del usufructo de las tierras cuya venta se les acordó en virtud de la Ley N° 3053, según lo establece el último considerando; y de acuerdo con lo aconsejado por el Sr. Procurador Fiscal Federal de la Capital, en su precedente informe,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1° Acuérdase la devolución que se reclama y líbrese, por separado, orden de pago á favor de los Sres. Enrique Arana y Manuel Arana, por la suma de \$ 6.170,69 m/n importe que pagaron dichos señores por arrendamiento de las cuarenta mil hectáreas que les fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.**W. ESCALANTE.****Decreto otorgando un título de propiedad de un solar en el pueblo Gallegos, á D. E. Fernández**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9° de 1902.

Visto este expediente en el que D. Eugenio Fernández solicita título de propiedad del solar C, manzana N° 157 del

pueblo Gallegos, que en 29 de Noviembre de 1900, fué acordado en venta á D. Antonio Fernández y transferido al recurrente en 19 de Enero de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada últimamente, ha comprobado que en el citado solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y que el precio de esa tierra fué pagado en oportunidad; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que, con fecha 1º de Enero de 1901, hizo D. Antonio Fernández á favor de D. Eugenio Fernández, del solar C, manzana Nº 157 del pueblo Gallegos, el cual fué obtenido en compra por aquél, en 19 de Noviembre de 1900.

Art. 2º La División de Tierras y Colonias remitirá este expediente al Sr. Gobernador del Territorio de Santa Cruz, para que haga extender y firme en representación del Poder Ejecutivo, previa reposición de sellos, por ante el Escribano Público de Río Gallegos, título de propiedad del mencionado solar C, manzana Nº 157 del pueblo de este nombre, á favor de D. Eugenio Fernández.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando una devolución de arrendamiento á D. K. Leupol

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha padecido de un error de hecho al dictar la resolución, cuya reconsideración solicita el recurrente, pues en el caso *sub judice*, no es aplicable el decreto de 21 de

Mayo de 1901, porque, por circunstancias especialísimas, el reclamante no ha usufructuado el terreno, cuyo arrendamiento se le exigió, y el decreto de 21 de Mayo de 1901 que fué aplicado en este asunto, se refiere á los arrendatarios que han gozado del usufructo de las tierras, cuya venta se les acordó en virtud de la Ley N° 3053 según lo establece el último considerando; y de acuerdo con lo aconsejado por el Sr. Procurador Fiscal Federal de la Capital, en su precedente informe,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la devolución que se reclama y librese por separado, orden de pago favor á de D. Karl Leupol, por la suma de \$ 3.059,33 m/n, importe que pagó dicho señor por arrendamiento de las veinte mil hectáreas que le fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto autorizando al Gobernador de Misiones, para que firme las escrituras de propiedad que se ordenen extender á favor de los colonos de ese territorio.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Gobernador del Territorio de Misiones, solicita autorización para firmar en representación del Gobierno, los títulos definitivos, de propiedad, cuyo otorgamiento se ordena á favor de los pobladores de las colonias ubicadas en ese territorio, y

CONSIDERANDO:

Que el conceder la autorización solicitada por el Sr. Gobernador, importa un beneficio para los pobladores de las colonias allí ubicadas; quienes para obtener sus títulos, necesitan trasladarse á esta Capital, sufriendo los perjuicios y gastos consiguientes, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Gobernador del Territorio Nacional de Misiones, para que, en representación del Poder Ejecutivo firme ante el Escribano Público respectivo, las escrituras de propiedad que se ordene extender á los pobladores de las colonias ubicadas en ese territorio.

Art. 2° Autorízasele igualmente, para recibir solicitudes sobre escrituración, que inicien aquellos pobladores ante la Gobernación, las que, con los informes del caso, elevará al Gobierno por intermedio del Ministerio de Agricultura, para su resolución.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto ampliando prórroga acordada para la presentación de una mensura á los Sres. Thomas y Roberts

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias, manifiesta que la prórroga de seis meses concedida á los Sres. Juan M. Thomas y Richard Roberts, por decreto de fecha 10 de Marzo del corriente año, para la presentación de la diligencia de mensura de las 7200 hectáreas, que les adjudicaron en propiedad en el Territorio del Chubut, en amortización de certificados de premios, no es suficiente para que dentro de ella pueda ser efectuada dicha operación, porque el plazo acordado comprendería el invierno, época en que no pueden efectuarse mensuras en el paraje en que están situadas las tierras de los Sres. Thomas y Roberts, y

CONSIDERANDO:

Que estos Sres. solicitaron oportunamente un plazo de un año, para la presentación de la mensura, acordándoseles por el citado decreto de 10 de Marzo del corriente año, uno de seis meses únicamente, el cual es equitativo am-

pliar teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Ampliase la prórroga de seis meses acordada á los Sres. Juan M. Thomas y Richard Roberts, por decreto de fecha 10 de Marzo del corriente año, para la presentación de la mensura de las 7.500 hectáreas, que se les adjudicaron en propiedad en el Territorio del Chubut. en amortización de certificados de premio y la cual vencería el 29 del corriente mes, hasta el 31 de Marzo de 1903.

Art. 2º Vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias, para que expida las correspondientes instrucciones, conforme á lo dispuesto por decreto de fecha 10 de Marzo del corriente año; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando entregar una suma mensual para bibliotecas y publicaciones

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente á contar desde el 1º de Abril del corriente año, en las planillas del Ministerio de Agricultura, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 m/n) para gastos de bibliotecas y publicaciones.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, inciso I, ítem c, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto fijando el número de becas y medias becas
á concederse este año**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Siendo necesario fijar el número de becas que se asignarán este año á las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y de Córdoba, y debiendo reglamentarse la forma en que aquellas se han de adjudicar á los solicitantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créanse cincuenta becas y treinta medias becas para las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y de Córdoba, á distribuir por mitades entre ambas. Los alumnos regulares á beca entera, serán alojados y alimentados gratuitamente en la Escuela. Los alumnos regulares á media beca, serán alojados y mantenidos, pero abonarán media pensión, ó sean doscientos pesos moneda nacional, pagaderos por trimestre adelantado.

Art. 2º Los aspirantes á beca ó media beca, además de llenar los requisitos exigidos para el ingreso á la Escuela como alumnos regulares, tendrán que justificar mediante prueba declatoria de la autoridad del lugar de residencia, ó por medio de documento que merezca fe, que carecen de recurso para costear su subsistencia.

Art. 3º Siendo mayor el número de aspirantes que el de becas disponibles, éstas se sacarán á concurso y se adjudicarán á los que resulten mejor preparados en los ramos de enseñanza secundaria.

Art. 4º Los aspirantes que ingresen como alumnos regulares externos, tomarán el desayuno y almuerzo en el establecimiento.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto confirmando una resolución denegatoria de la patente denominada: Procedimiento y Aparato de Conservación de Cereales.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan B. Ballariny, apela de la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente para su invento denominado: Procedimiento y Aparato de Conservación de Cereales, y resultando de los informes producidos, que no reviste de la suficiente importancia para darle el carácter de novedad que la ley exige, atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente denominada: Procedimiento y Aparato de Conservación de Cereales, solicitada por D. Juan B. Ballariny, con pérdida de la suma total depositada, de acuerdo con el Art. 3º de la ley de la materia.

Art. 2º Desglóse el recibo adjunto, y remítase á Contaduría General, para su ingreso á rentas generales.

Art. 3º Vuelva á la Oficina de Patentes y Marcas para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando poner en posesión á la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, de unas tierras en la Colonia Yerúa, para el trazado de vías y Estaciones.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Resultando de los antecedentes que obran en este expediente, que los colonos de la Colonia Yerúa, á que se

refiere la nómina N° 1 de la División de Tierras y Colonias, corriente á fs. 27, han cedido gratuitamente á la Compañía de Ferrocarriles de la Provincia de Entre Ríos, el área necesaria de las chacras, de que son concesionarios, con destino á la construcción de Estaciones y colocación de las vías para el Ferrocarril de Villaguay á Concordia; de acuerdo con lo aconsejado por la citada División;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que ponga en posesión al representante de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, de la parte de las chacras de la Colonia Yerúa, cedida gratuitamente por sus concesionarios, con destino á la construcción de las Estaciones y colocación de las vías del Ferrocarril de Villaguay á Concordia, y que son los siguiente: Cipriano Turin (hijo) concesionario de la chacra N° 49, letra a, d, fracción D; Mateo Zanandrea, de la N° 19, letra b, c, fracción B; Napoleón Zanandrea de la N° 19, letras a, d, fracción B; Pedro Vavssethes, de la 16, b, c, frac. B; Danián Benítez, de la 27, d, frac. B; Pascual Polola, de la N° 1, a, d, frac. C; Pedro Stutz, de la 12, c, frac. C; José Kerber, de la 46, a, d, frac. D; Angel Permacchi, de la N° 11, a, d, frac. B; Ricardo Nevelung, de la 10, a, d, frac. C; Antonio Reuter, de la 27, b, c, frac. B; Virgilio Zorzi, de la 26, b, c, frac. B; Juan B. Reuter, de la 26, a, d, frac. B; Salvador Orta, de la N° 5, b, c, frac. B; Polinico Cerdera concesionario de la chacra N° 18, letras b, c, fracción B.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto reservando para servicios fiscales, las islas situadas en el Lago Nahuel-Huapi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Co-

reos y Telégrafos, indica la conveniencia de reservar las islas de propiedad fiscal que existen en el Lago Nahuel Huapi, por contener maderas útiles para las nuevas líneas telegráficas que dicha repartición se propone construir en el Territorio del Neuquén, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse para servicios fiscales las islas situadas en el Lago Nahuel-Huapi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto acordando la cancelación de la hipoteca que grava unas tierras en Santa Cruz de D. A. Fernández

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Peregrino F. Fernández, en representación del Banco de Tarapacá y Argentino Limitado, solicita la cancelación de la hipoteca que grava las 10.000 hectáreas que, de acuerdo con la Ley Nº 3053, fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz, á D. Antonio Fernández, el que transfirió sus acciones y derechos á esa tierra, á favor del citado Banco, según consta del testimonio de escritura que corre agregado á fs. 15, 16, 17 y 17 vta., y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta, que no hay inconveniente alguno en acordar la cancelación de la hipoteca que se solicita, por haber sido abonado en su totalidad, el valor del precio de esa tierra, y de acuerdo con lo aconsejado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de

Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de diez mil hectáreas, en la Sección XV, fracción D. ángulo Sudoeste del lote N° 19; ángulo Sudeste del lote N° 20; ángulo Noreste del lote N° 21 y ángulo Noroeste del lote N° 22 del Territorio de Santa Cruz, que, de acuerdo con la Ley N° 3053 le fué concedida en venta á D. Antonio Fernández, cedida por éste al Banco de Tarapacá y Londres Limitado, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto designando al Procurador Fiscal de la Capital, para que entienda en una demanda entablada contra el P. E. por el Sr. Honoré.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Vista la presente nota, en la que el Sr. Jué^z Federal de la Capital, Dr. D. Agustín Urdinarrain, comunica que, de conformidad con la Ley N° 3952, el Poder Ejecutivo, ha sido demandado por D. Ernesto P. Honoré.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase al Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase este expediente al Sr. Procurador Fiscal á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la reconsideración del que denegaba un cambio de ubicación de tierras de D. A. Albert.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto el pedido de reconsideración interpuesto por D. Arturo Albert, del decreto de 5 de Febrero ppdo., por

el que se le niega el cambio de ubicación de las tierras que se le concedieron en venta por decreto de 17 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 17 de Noviembre de 1900, tomando el paraje denominado Cañadón de la Cancha, como punto de referencia, determina expresamente los lotes dentro de los cuales el Sr. Albert debe ubicar una superficie de quince mil hectáreas, con la forma de un cuadrilátero de 15.000 metros de Norte a Sud, por 10.000 de Este a Oeste, estando dicha ubicación de acuerdo en todo con el plano declarado oficial por decreto de Agosto de 1894, y quedando así perfectamente determinada la situación de la superficie dentro de la cual debe hacer efectivo su título; por tanto, toda ubicación que no esté comprendida dentro de los lotes indicados y no tenga la forma determinada en el decreto, importará una modificación de dicho título:

Que dados los términos del decreto de Noviembre 17 de 1900, el cual establece con toda precisión, los lotes que se afectan á la gestión de Albert, y la forma que debe tener el terreno concedido, no cabe duda que la intención del Gobierno, surge claramente manifestada al adjudicar á Albert, sólo la parte del Cañadón situada dentro de la extensión comprendida en el mencionado decreto:

Que toda ubicación que no esté comprendida dentro de los lotes indicados en el decreto de 17 de Noviembre, importará una modificación del título, y por consiguiente, una permuta que el Poder Ejecutivo no puede conceder;

Que por otra parte, no ha mediado un error de hecho, única causa por la que se pueden hacer lugar á pedidos de reconsideración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada por D. Arturo Albert, en el escrito de fs. 20 y siguientes, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto acordando la propiedad de unas tierras en el Neuquén,
á D. R. M. Castro**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Ramón M. Castro solicita título de propiedad de las 5.000 hectáreas de que fué comprador en el Territorio del Neuquén, en el remate de 26 de Noviembre de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Gobernación de ese territorio, resulta que el recurrente ha dado cumplimiento en esas tierras, á las obligaciones de población é introducción de capitales, establecidas por el inciso 8, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, habiendo abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por D. Ramón M. Castro, en la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Norte del lote N° 2, fracción B, Sección XXVIII del Territorio del Neuquén, de que fué comprador en el remate de 26 de Noviembre de 1897, las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8º, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Castro el correspondiente título de propiedad, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una solicitud de título de propiedad de tierras en el Neuquen, de D^a. E. F. de Hussey

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D^a. Elena F. de Hussey, compradora en el remate de 13 de Julio de 1885, de los lotes N^o 1, Sección VI y 6, Sección II del Territorio del Neuquén, con una superficie total de 8515 hects., 90 ás. y 68 cents., solicita título de propiedad de esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de tierras y Colonias resulta, que, aun cuándo la recurrente ha satisfecho el valor del precio de la tierra de que se trata, no corresponde acordársele el título solicitado, por no haber dado cumplimiento en ella, á las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1^o No ha lugar al título de propiedad solicitado por D^a. Elena F. de Hussey, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dêse al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de 10.000 hectáreas en el Chaco, de la sucesión de D. M. Rinaldi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Máximo Rinaldi, solicita título de propiedad de las 10.000

hectáreas en el lote N° 14 y parte del N° 15, fracción D. Sección I del Territorio del Chaco, de que fué comprador el causante de la sucesión recurrente, en el remate celebrado el 9 de Marzo 1887, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en las tierras de que se trata, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8° Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, estando abonado el valor total de su precio: y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por la sucesión de D. Máximo Rinaldi, en la superficie de diez mil hectáreas, en el lote catorce y parte del número quince, fracción D, Sección I del Territorio del Chaco, de la que fué comprador aquél, en el remate de 9 de Marzo de 1887, las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8°, Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige la venta, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de D. Máximo Rinaldi, el título de propiedad correspondiente á esa tierra, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la revalidación de un título de propiedad, en la colonia General Roca de D. V. Grimau

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Vicente Grimau, solicita la revalidación del título de propiedad del lote N°

200, de la Colonia General Roca, que le fué otorgado en 7 de Junio de 1890, fundando su pedido, el recurrente, en que esa escritura no ha sido extendida de acuerdo con el Art. 1001 del Código Civil, y de acuerdo con lo aconsejado por la división de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Vicente Grimau, la correspondiente escritura de revalidación del título de propiedad del lote rural N° 200, de la Colonia General Roca, que le fué otorgado en 7 de Junio de 1890, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 28 de Febrero de 1891, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto concediendo una prórroga de contrato de arrendamiento,
en la Pampa Central á D. J. Harriet**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Harriet, arrendatario de 2500 hects. en el Territorio de la Pampa, solicita se le acuerde la prórroga de dos años que establece el Art. 2º de su respectivo contrato y,

CONSIDERANDO:

Que el contrato del recurrente vence el 13 de Mayo próximo, y de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta, que no hay inconveniente alguno en acordar al recurrente la prórroga solicitada, siempre que él abone la suma de doscientos pesos moneda nacional, anuales, por cada 2500 hectáreas, de acuerdo con lo establecido por el decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los arrendamientos en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Juan Harriet, la prórroga de dos años que solicita, de su contrato de arrendamiento, de dos mil quinientas hectáreas, en la parte Sud del lote N° 6, fracción B, Sección XIX del Territorio de la Pampa, debiendo abonar la suma de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada 2500 hects., de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los arrendamientos en vigencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando extender título de propiedad de 20.000 hectáreas en el Territorio del Chaco, á D. L. Urdaniz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la concesión de veinte mil hectáreas, en el Territorio del Chaco, perteneciente á D. Luis Urdaniz, de acuerdo con el Art. 2º de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1901, y

RESULTANDO:

Que el concesionario Sr. Urdaniz, ha cumplido la introducción de capitales y población prescriptas por la citada ley, lo que ha verificado dentro del año que como prórroga se le concedió por decreto de 26 de Marzo de 1898, según resulta de lo informado por la Gobernación del Territorio, y de las nuevas inspecciones que se ordenó practicara la División de Tierras y Colonias; y de acuerdo con lo informado por esta repartición, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por D. Luis Urdaniz, las

obligaciones de introducción de capitales y población prescriptas por la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, en la superficie de veinte mil hectáreas ubicadas en el Territorio del Chaco, lotes uno y dos de la fracción C, Sección I que se le concedió de acuerdo con el Art. 2 de la citada ley, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Luis Urdaniz, el respectivo título de propiedad definitivo, por la superficie de veinte mil hectáreas que se expresa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aceptando una renuncia del Perito Agrónomo D. A. Tourus

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual el Perito Agrónomo D. Adolfo Tourus, hace renuncia de su puesto por encontrarse enfermo, y pide al mismo tiempo prórroga de un mes para presentar el informe de la Comisión que desempeñó en el Territorio de Santa Cruz, y encontrando atendibles las razones que expone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Adolfo Tourus, del cargo de Perito Agrónomo, nombrado por decreto de 31 de Diciembre del año ppdo.

Art. 2° Dásele el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, para que presente el informe detallado de su viaje de exploración efectuado al Territorio de Santa Cruz.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo autorizando al Ingeniero D. Enrique Hermitte, para adquirir útiles é instrumentos en el extranjero

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Siendo necesario proceder á la inmediata adquisición de útiles é instrumentos para completar la máquina perforadora «Austin N° 3», para que pueda prestar los servicios que se van á ejecutar, y no encontrándose en plaza dichos materiales, por lo que se hace necesario efectuar la compra en el extranjero,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ingeniero D. Enrique Hermitte, nombrado por decreto de 8 de Febrero ppdo., para la exploración de napas de aguas y yacimientos carboníferos, á efectuar la compra en el extranjero, de los útiles é instrumentos que se hacen necesarios para completar la máquina perforadora «Austin N° 3», pudiendo invertir al efecto, hasta la cantidad de un mil novecientos siete pesos oro americano (§ 1.907 oro).

Art. 2° El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Ingeniero D. Enrique Hermitte, la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, equivalentes á (§ 1.907 oro Americano) al cambio de 224.90 ‰, con el objeto indicado en el artículo anterior, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.

Art. 3° Este gasto se imputará al Anexo H, inciso 1°, ítem 1° partida 13ª del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA —W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ
—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI. —
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando un gasto mensual para alquiler de una casa destinada á oficina

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Vista la nota que antecede de la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias para seguir alquilando por el precio mensual de sesenta pesos moneda nacional (\$ 60 ^{m/n}) una sala en el edificio de la Galeria Florida, destinada á Oficina de Dibujo de la mencionada División, y á contar desde el 1º de Enero del corriente año hasta el 31 de Diciembre.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente en la planilla de sueldos de la División de Tierras y Colonias, la cantidad de sesenta pesos moneda nacional (\$ 60 ^{m/n}), con el objeto indicado en el Art. 1º del presente decreto; imputándose al Anexo H, en la siguiente forma: al inciso 1º, ítem 1, partida 6, \$ 40, y al inciso 1º, ítem 3, partida 1, \$ 20.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

S. ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando transferencias de lotes en la Colonia Chacabuco á favor de D. J. Martinazo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que D. Justo Martinazo solicita se aprueben las transferencias hechas por D. Juan Ligorria á favor de D. Francisco Ozamis y la que éste hizo á su favor de sus acciones y derechos á los lotes N^{os} 254 y 255 de la Colonia Chacabuco.

Que D. Manuel A. Cabrera solicita se le concedan en venta los citados lotes, y

CONSIDERANDO:

Que si bien de la inspección practicada resulta que en esos lotes no se ha dado cumplimiento en su totalidad á las obligaciones de ley, ha sido satisfecho el valor de su precio;

Que no es posible accederse al pedido del Sr. Cabrera por encontrarse en vigencia la concesión de lotes pedidos; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Juan Ligorria á favor de D. Francisco Ozamis, y la de éste á D. Justo Martinazo, de sus acciones y derechos á los lotes N^{os} 254 y 255 de la Colonia Chacabuco y fijase al cesionario Martinazo, el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de ley en esos lotes, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su concesión.

Art. 2º No ha lugar al pedido de compra formulado por D. Manuel A. Cabrera de los lotes N^{os} 254 y 255 de la Colonia Chacabuco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Resolución concediendo una prórroga á D. A. Pini para presentar una mensura

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias, en su precedente informe,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder a D. Angel Pini, una prórroga de seis

meses para la presentación de la diligencia de mensura de la cinco mil hectáreas de que es arrendatario en el Territorio del Neuquén, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una mensura practicada en el Chaco, de tierras de D^a B. M. de Mendiõdo

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Agrimensor Sr. Eugenio J. Moy, comisionado por decreto de 23 de Febrero de 1901, presenta la diligencia de mensura de la tierra acordada en propiedad en el Territorio del Chaco á D^a Beatriz M. de Mendiõdo, con arreglo á la Ley de 27 de Octubre de 1884, y

RESULTANDO:

Que el actual propietario de esa tierra D. Juan R. Mendiõdo, protesta de la mensura que se ha practicado, lo que no corresponde tomarse en consideración, por cuanto el Agrimensor Sr. Moy, la ha ejecutado dando por límites á esa tierra, los que le asigna el respectivo título de propiedad otorgado á favor de la Sra. de Mendiõdo;

Que de lo informado resulta que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Sr. Eugenio J. Moy, de la superficie de siete mil quinientas hectáreas en el Territorio del Chaco, escriturado en propiedad á D^a Beatriz M. de Mendiõdo, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884 y para

practicar la cual fué comisionado por decreto de 23 de Febrero de 1901, dejándose á salvo los derechos que crea tener D. Juan R. Mendiondo para que ocurra á hacerlos valer ante quien corresponda.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA,
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á la entrega á D. A. Balmaceda de un premio por la expedición al Río Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que el premio por la expedición al Río Negro, cuya entrega reclama D. Angel Balmaceda, se ordenó fuera pagado á D. Carlos M. Moyano, por decreto de 26 de Enero de 1901, dictado en el expediente N° 1777 M, año 1900, pago que no fué ejecutado en virtud del reclamo formulado en este expediente;

Que el Sr. Moyano comprobó su carácter de cesionario con la escritura pública, cuya copia corre agregada á fs. 11 y 12, y que no obstante esta circunstancia, el Sr. Balmaceda insiste en que nunca efectuó esta transferencia de derechos, desconociendo la validez de la escritura cuya decisión no corresponde al Poder Ejecutivo, y si á los Tribunales de la justicia ordinaria,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Angel Balmaceda; déjase sin efecto el decreto de 26 de Enero de 1901, dictado en el expediente N° 1777, letra M; año 1900, en la parte que ordena entregar á D. Carlos M. Moyano el premio de la referencia, dejando á salvo los derechos de los interesados para que ocurran ante quien corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Resolución concediendo una prórroga para presentar una
mensura a D. M. Piñeiro Sorondo**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Miguel Piñeiro Sorondo, solicita se le conceda una prórroga de seis meses para la presentación de la diligencia de la superficie de 664 hectáreas y fracción que, por decreto de 28 de Febrero de 1901, le fué adjudicada en propiedad en el Territorio del Río Negro, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que era tenedor; y atentas las causas invocadas y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Republica—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder á D. Miguel Piñeiro Sorondo, la prórroga de seis meses que solicita para presentar la diligencia de mensura de las tierras de que se trata, y volver este expediente a la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto aprobando transferencias de tierras en la Colonia
Avellaneda á favor de D. C. Magniago**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Magniago, solicita título de propiedad del lote N° 172 A y de la mitad Norte del N° 192 D. de la Colonia Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que D. Antonio Bresian, concesionario de esos lotes,

los ha transferido al recurrente, según consta de los informes producidos;

Que la inspección practicada ha comprobado que en ellos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el decreto de 10 de Febrero de 1899, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Antonio Bresian á favor de D. Carlos Magniago, del lote N° 172 A y de la mitad Norte del N° 192 D de la Colonia Avellaneda, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Magniago, el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él, que debiera presentarlo ante el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto concediendo una prórroga de arrendamiento en la Pampa Central á favor de D. A. Mondragón

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Adrián Mondragón, arrendatario de 800 hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita se le conceda la prórroga de dos años que establece el Art. 2º de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato del recurrente ha vencido el 11 del corriente; y de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en conceder la prórroga que pide siempre que abone la cuota anual de \$ 200 m/h, por cada 2500 hectáreas, de acuerdo con

lo establecido por el decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los arrendamientos en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Adrián Mondragón, la prórroga de dos años que establece el Art. 2º de su respectivo contrato de arrendamiento, de ochocientas hectáreas en la parte Oeste del lote N° 7, fracción E, Sección X del Territorio de la Pampa, que solicita, debiendo abonar la cuota anual de doscientos pesos moneda nacional por cada 2500 hectáreas, de acuerdo con lo establecido por el decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á una reconsideración sobre un arrendamiento de tierras pedida por D. D. E. Drummond

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en que D. David E. Drummond, solicita reconsideración del decreto de 8 de Febrero ppdo., en la parte que al concederle la prórroga de su contrato de arrendamiento de 5.00 hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, se fija en \$ 300 m/n, la cuota anual que deberá abonar por cada 2.500 hectáreas, y pide se le permita oblar la que primitivamente satisfacía, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2º del contrato de arrendamiento celebrado con el recurrente, establece que el vencimiento de él, el locatario podrá optar a una prórroga de dos años más, pagando y sujetándose á las disposiciones que entonces rijan, que actualmente las únicas disposiciones que subsisten para el pago de los arrendamientos, son las establecidas en el decreto de 26 de Septiembre de 1899, de acuerdo con las cuales ha sido prorrogado el contrato de

arrendamiento de que se trató, y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por D. David E. Drummond, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de unos lotes en la Colonia Avellaneda, á D. S. Querín

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Santos Querín, solicita título de propiedad de los lotes N^{os} 133 A y 84 A D, de la Colonia Avellaneda, que le fueron concedidos en venta en 11 de Abril de 1882 y 18 de Abril de 1884, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á D. Santos Querín la propiedad de los lotes N^{os} 133 A y 84 A D de la Colonia Avellaneda, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él, que queda obligado á presentarlo ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto dejando sin efecto el que ordenaba al Procurador Fiscal iniciar acciones contra D. E. Baldez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 31 Mayo de 1900, se declaró caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, otorgada á D. Buenaventura Larrosa, en el Territorio del Chaco, quien la transfirió a D. Octavio S. Guerrico, y éste á D. Emiliano Baldez, y se dispuso que la División de Tierras y Colonias exigiera de este último, el pago de la multa en que había incurrido, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 27 de Noviembre de 1901, dictado en el expediente de los Sres. Othmar, Nauzer y C^a, se ha resuelto interpretar el Art. 17 de la Ley N^o 2875, en el sentido de que, los concesionarios de tierra fiscal, con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1876, al ser exonerados de la fianza establecida por el Art. 98, inciso 9 y Art. 105 de esta ley, lo han sido también de la multa y encontrándose el presente caso del Sr. Emiliano Baldez, en análogas condiciones de los citados Othmar, Nauzer y C^a, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Art. 2º del decreto de 31 de Mayo de 1900, que dispone la intimación de la multa que él menciona, y el Art. 1º del de 11 de Junio de 1901, que ordena que el Sr. Procurador Fiscal de la Capital, inicie las acciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto mandando otorgar título de propiedad de un solar
en Gallegos á D. J. Vijil**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Juan Vijil, solicita título de propiedad del solar D, manzana N° 158 del pueblo Gallegos que le fué concedido en 29 de Marzo de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente, ha dado cumplimiento en esa tierra, á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdate á D. Juan Vijil, la propiedad del solar D, manzana N° 158 del pueblo Gallegos que solicita, y vuelva, este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda por ante el Escribano Público de esa localidad, el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Gobernador de ese territorio, á quien se autoriza para ese objeto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto aprobando unas transferencias y mandando otorgar título de propiedad del lote N° 119 en la Colonia Avellaneda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Santiago y José Zupell, solicitan título de propiedad del lote N° 119 D. de la Colonia Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido en venta en 9 de Abril de 1883, á D. José Fabro, quien lo cedió á favor de D. Bartolo Clementín, y éste á los recurrentes, habiéndose comprado que en él se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y satisfecho el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por D. José Fabro á favor de D. Bartolo Clementín y la de éste á los Sres. Santiago y José Zupell, de sus acciones y derechos al lote N° 119 D de la Colonia Avellaneda, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los cesionarios Santiago Zupell y José Zupell, el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él que quedan obligados á presentarlo ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto declarando caducas las concesiones de dos fracciones de tierra en la Colonia Formosa, y acordando la propiedad de otras á D. A. Rigonatto.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 6 de Marzo de 1885, se concedieron á D. Juan B. Sambrin, las fracciones A y B, del lote rural N° 28 de la Colonia Formosa, y con la misma fecha se acordaron las letras C y D del citado lote á D. Antonio Rigonatto, quien se presenta solicitando el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el concesionario de las fracciones A y B del citado lote rural N° 28, D. J. D. B. Sambrin, no ha dado cumplimiento, á pesar del largo tiempo transcurrido, á las obligaciones de ley, ni se encuentra en posesión de la tierra;

Que de la inspección practicada resulta, que en las fracciones C y D, de aquel lote, concedidas al Sr. Rigonatto, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley, no afectándoles deuda alguna por anticipos, en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 25 de Julio de 1900, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de las fracciones A y B del lote rural N° 28 de la Colonia Formosa, concedidas á D. Juan B. Sambrin, en 6 de Marzo de 1885.

Art. 2° Acuérdate á D. Antonio Rigonatto, la propiedad de las fracciones C y D del lote rural N° 28 de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que previa reposición de sellos, se extienda á D. Antonio Rigonatto, el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto declarando que el plano de las Colonias Benítez y Margarita Belén, es el proyectado por la División de Tierras y Colonias.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que la sucesión de D. Félix Amadeo Benítez, se presenta manifestando que en las mensuras y subdivisión de las Colonias Benítez y Margarita Belén, pertenecientes á esa sucesión, se ha dado á los lotes una numeración distinta de aquella con que fueron vendidos á los colonos y solicita, en consecuencia, que la aprobación de esas mensuras se haga con la numeración que consta en el plano que acompaña, y

RESULTANDO:

Que el Sr. Félix Amadeo Benítez, obtuvo la propiedad de las tierras que forman las Colonias Benítez y Margarita Belén, en el año 1892, por haber dado cumplimiento en todas sus partes al contrato de colonización que celebró, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando las tierras de que se trata, han salido del dominio fiscal, es conveniente, á fin de solucionar las dificultades suscitadas entre los pobladores, declarar que el plano y numeración de lotes que corresponde á la subdivisión interna de esas colonias, es el que corre agregado á fs. 138 bajo el N° 4, habiendo prestado su conformidad el interesado con ese objeto, y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que el plano que corresponde á la subdivisión interna y numeración de lotes de las Colonias Benítez y Margarita Belén de la propiedad de la sucesión de D. Félix Amadeo Benítez, es el proyectado por la División de Tierras y Colonias, que corre agregado á fs. 138 de este expediente, bajo el número cuatro, el

cual queda aprobado y del que esta División entregará al interesado una copia autenticada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto reservando para usos fiscales unas tierras en el
Territorio del Neuquén**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Gobernador del Territorio del Neuquén, solicita se disponga la reserva de los lotes N° 17 y 24 de la Sección XXX del citado territorio, para hacer pastar en el verano las caballadas y demás animales de propiedad de la Nación, al servicio de esa Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta, que solo son libres y fiscales las mitades Oeste del lote 17, con una superficie de cinco mil hectáreas y la Norte del 24, con la misma superficie, no habiendo por lo tanto inconveniente alguno en acceder á lo pedido, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Resérvanse para usos fiscales y para el objeto propuesto por el Sr. Gobernador del Territorio del Neuquén, las mitades Oeste del lote N° 17 y Norte del 24, Sección XXX del territorio citado, con una superficie de cinco mil hectáreas cada uno, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto autorizado á la Municipalidad de Caroya, para
construir canales y excavaciones**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

En vista de lo manifestado en la precedente nota de la Municipalidad de Caroya, elevada por el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, y habiendo expresado el arrendatario del lote N° 1 de la citada colonia, estar conforme con lo que en ella se pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Colonia Caroya, para trabajar en el lote 1 de la mencionada colonia, construyendo canales y haciendo excavaciones, á fin de aumentar las aguas que actualmente tiene la misma.

Art 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto nombrando un empleado en el Pabellón Argentino

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Habiéndose omitido por error, incluir en el Presupuesto General vigente, al carpintero y ayudante de limpieza, que presta sus servicios en el Pabellón Argentino y en las colecciones que se forman de minas y maderas para este Ministerio.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Designase á D. Manuel González, como ayudante de limpieza del Pabellón Argentino, con la asignación mensual de sesenta pesos moneda nacional, y á contar desde el 1° de Enero ppdo.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, inciso 1º ítem 3º, partida 16 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando Veterinarios de la División de Ganadería

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Veterinario de 1ª clase de la División Ganadería del Ministerio de Agricultura, encargado de la vigilancia sanitaria en los establecimientos industriales, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 20 y 21 del decreto de 15 de Febrero ppdo., reglamentando la ley N° 3959, á D. Marcial Gallastegui, en reemplazo de D. Domingo Simón Pietri, y Veterinario de 2ª clase, á D. Osvaldo G. Novillo, Pascual Troisé y Julio Leyeune, en reemplazo de los Sres. Pedro N. Quiroga, Alejandro Aravená y Domiciano Ortiz, que han renunciado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo prorrogando por un año los beneficios del Acuerdo de 10 de Octubre de 1901, á los propietarios de tierras en las Colonias del Sud de Bahía Blanca.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Subsistiendo las mismas razones que motivaron el Acuerdo de 10 de Octubre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses del año ppdo., sufrió una paralización la carrera de los trasportes nacionales, y que

hay en trámite en la fecha, varias solicitudes de pedidos de tierras en las Colonias al Sud de Bahía Blanca,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año que vencerá el 1º de Mayo de 1903, el beneficio concedido por el Acuerdo de 10 de Octubre del año ppdo., á los colonos que hubieran adquirido tierras en las colonias nacionales situadas al Sur de Bahía Blanca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—
ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.
—EMILIO CIVIT.

Decreto modificando los de 5 y 3 de Mayo de 1897, respecto á las condiciones en que se hará la admisión de alumnos en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Habiéndose comprobado en la práctica que las condiciones de admisión de alumnos á la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza, reclaman una modificación en lo relativo á la edad y grado de preparación de los aspirantes, y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza Agrícola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el inciso 1º del art. 6º del decreto de 5 de Mayo de 1897, que fija el minimum de edad para el ingreso á la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza en la siguiente forma: «Tener por lo menos 17 años de edad», y el decreto del 31 del mismo mes y año, que establece el grado de preparación exigida, en esta otra: «Rendir satisfactoriamente un examen de ingreso de que comprenda lectura, escritura, idioma nacional, geografía, aritmética, geometría é historia natural, conforme al programa establecido en la Escuela, ó presentar certificado de estudios que justifique la preparación correspondiente».

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Acuerdo mandando hacer una serie de estudios geológicos en la República

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aire, Abril 23 de 1902.

CONSIDERANDO:

1º Que es absolutamente indispensable hacer una serie de estudios geológicos en la República, destinados á servir de base á otros de carácter trascendental, como ser, el conocimiento de la hidrología subterránea, la explotación de los yacimientos carboníferos, y en general, el estudio de los medios conducentes al aprovechamiento de las riquezas mineras de todas categorías;

2º Que por el carácter mismo de estos estudios, es imprescindible recurrir al examen de los trabajos de desmontes, terraplenes, fundaciones y perforaciones de toda naturaleza, sin las cuales no se revela el subsuelo generalmente cubierto por tierra vegetal ó terrenos de transportes;

3º Que tanto el Departamento de Obras Públicas, como el de Guerra y el de Marina, están en condiciones de suministrar datos de la mayor importancia para la geología, consistentes en la descripción de los estudios hechos á lo largo de las líneas férreas, túneles, terrenos encontrados al establecer la fundación de las obras hidráulicas de todo género, perforaciones hechas con el objeto de buscar agua para la explotación, desmontes, fortificaciones, trincheras, sondeos emprendidos en los puertos y costas de la República, etc., etc.;

4º Que las empresas particulares y la iniciativa privada, permiten reunir un buen número de datos sacados de las obras inherentes al estudio, construcción y explotación de las líneas férreas particulares y de las perforaciones y pozos destinados á las explotaciones agrícolas y ganaderas;

5º Que una vez en posesión de algunos datos, la geología se encuentra á su vez en condiciones de prestar servicios inapreciables, no sólo á la industria minera, sino también á la hidrología tanto superficial como subte-

rránea, á las obras públicas de todo género, á la agricultura y otras ramas de la actividad humana;

6º Que para obtener esos resultados, se hace necesario completar el material de perforaciones existentes, uniformar los estudios y trabajos generales á objeto de utilizarlos debidamente y evitar repeticiones inútiles, y finalmente estar al corriente de todo trabajo ó estudio de la naturaleza indicada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Agricultura, reunirá todos los datos que puedan tener alguna utilidad para los estudios geológicos que ha emprendido y completará el material de perforación existente adquiriendo en Europa ó Norte América, dos máquinas perforadoras de coronas de diamantes y contratará el personal práctico necesario á su manejo.

Art. 2º Los Departamentos de Obras Públicas, Guerra y Marina y otras reparticiones nacionales que pudieran suministrar datos, los enviarán á dicho Ministerio, y darán aviso al mismo, de cualquier obra de la naturaleza indicada que emprendan, á fin de que pueda hacerse el debido estudio de ellas.

Art. 3º Con el mismo objeto el Ministerio de Agricultura, solicitará de las empresas particulares, el envío de todos los datos que tuvieran sobre perforaciones, estudios de fundaciones, desmontes, etc., etc., y que puedan ser de alguna utilidad geológica.

Art. 4º El Departamento de Obras Públicas, dará las órdenes necesarias, para que los ingenieros del Ministerio de Agricultura, puedan estudiar las perforaciones emprendidas por la Inspección de Puentes y Caminos, y las Administraciones de los Ferrocarriles Nacionales.

Art. 5º Las empresas privadas y los particulares que emprendan un trabajo de excavación, desmonte ó perforación de cualquier naturaleza, deberán dar cuenta al Ministerio de Agricultura, con suficiente anticipación, para que puedan ser debidamente estudiadas.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZALEZ.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando un lote de terreno ofrecido para campo de experimentos y criadero de árboles en Claypole, Provincia de Buenos Aires, y nombrando Jefe de los Trabajos Agrícolas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 1902.

Habiendo decidido el Patronato de la Infancia, plantear en un terreno de su propiedad, situado en Claypole (Provincia de Buenos Aires), una Colonia Agrícola Educativa, formada con elementos del Asilo que sostiene esa benemérita institución, y atento lo convenido entre ella y el Ministerio de Agricultura, á los fines de una cooperación eficaz y inintermitente de determinadas relaciones en lo referente á la ejecución de los cultivos experimentales en la referida propiedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el lote de terreno que ofrece, en calidad de préstamo, el Patronato de la Infancia, para el establecimiento de un Campo de experimentos y Criadero de Árboles en la Colonia Agrícola Educativa que bajo sus auspicios; se organiza en Claypole.

Art. 2º Nómbrase encargado del referido Campo y jefe de trabajos agrícolas de dicha Colonia, al ex alumno diplomado de la Escuela Nacional de Vitivinicultura de Mendoza, Sr. Emilio J. Ferreira, con la asignación mensual de \$ 150 m/n.

Art. 3º Destinase la suma de trescientos pesos mensuales, para los gastos generales de sostenimiento del mencionado Campo.

Art. 4º El Inspector General de Enseñanza Agrícola, Ingeniero Agrónomo Sr. Enrique M. Nelson, presentará una lista del material agrícola que reputa adecuado á las necesidades actuales de la Colonia, á fin de ser adquirido por el Ministerio y donado al Patronato de la Infancia.

Art. 5º Queda bajo la dependencia de la Inspección General de Enseñanza Agrícola, el trámite de los asuntos que median entre el Ministerio de Agricultura y el Patronato de la Infancia, por motivo de las relaciones creadas por este decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo la celebración de un concurso entre los cultivadores de trigo de la República

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Siendo conveniente, á fin de propender al fomento de la agricultura nacional, la celebración de un concurso entre los cultivadores de trigo de la República,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Agricultura celebrará, en el corriente año, un concurso entre los cultivadores de trigo de toda la República, reunidos en cuatro grupos, según la región á que pertenezcan, á saber:

- a) Provincia de Buenos Aires y Territorios Nacionales del Sud.
- b) Provincias de Santa Fe y Córdoba.
- c) Provincia de Entre Ríos.
- d) Otras Provincias y Territorios Nacionales donde se cultiva el trigo.

Art. 2º En cada región se concederán tres premios: una medalla de oro ó cien pesos moneda nacional; una de plata ó cincuenta pesos moneda nacional, y otra de cobre ó treinta pesos moneda nacional, acompañada de los diplomas correspondientes. El cultivador que poseyera sembrados en varias provincias, no podrá tener sino un primer premio, pudiéndosele acordar segundos y terceros en las otras regiones.

Art. 3º Los cultivadores que deseen ser admitidos al concurso, deberán dirigirse por escrito al Jefe de Agronomía del Ministerio de Agricultura, antes del 30 de Mayo próximo, fecha en que quedará cerrada la inscripción.

Art. 4º Los interesados suministrarán, en la solicitud, los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección postal.

- b) Nombre del establecimiento ó chacra donde se efectuara el cultivo: Estación de Ferrocarril más próxima (ó puerto).
- c) Procedencia y variedad de la sémilla que se empleare, debiendo remitir una muestra de un kilo á la Oficina de Agronomía.
- d) Años de cultivo y plantas cultivadas, en el terreno destinado á la siembra de trigo para el concurso, debiéndose remitir á la Oficina de Agronomía una muestra de tierra de un kilo.

Art. 5º Inmediatamente después de la cosecha, deberán comunicar los siguientes informes:

- a) Número de labores efectuadas, profundidad y épocas en que se hicieron.
- b) Fecha de la siembra, cantidad de semilla empleada por hectárea, método de siembra en líneas ó al voleo, con máquinas ó á mano.
- c) Procedimientos empleados para enterrarlas.
- d) Fecha de la floración.
- e) Fecha de la siega y de la trilla.
- f) Rendimiento por hectárea.

Art. 6º. La superficie destinada al cultivo para el concurso, no podrá ser inferior á cinco hectáreas y cualquiera que sea su extensión, deberá quedar bien destinada y exactamente medida.

Art. 7º. Los premios serán adjudicados en cada región, á los cultivadores que obtengan el mejor trigo tierno ó de pan, teniendo en cuenta para su clasificación, los datos generales reunidos, el rendimiento por hectárea y la calidad del grano deducida de los análisis físico-botánicos y fisiológicos, que se efectuaron en la estación de ensayos y control de las semillas de la Oficina de Agronomía.

Art. 8º Las Escuelas de Agricultura, quintas experimentales y estaciones agronómicas, serán admitidas al concurso.

Art. 9º Los que hayan sido admitidos al concurso, tienen la obligación de comunicar al Jefe de la Oficina de Agronomía, la época aproximada de la siega y de la trilla, por si aquella deseara hacer inspecciones, y remitirán una muestra de un kilo del producto cosechado.

Art. 10. Una Comisión compuesta por el Jefe de la División de Agricultura, el Jefe de Agronomía, los Jefes de las Secciones de Botánica y Semillas, y un Inspector agrónomo, propondrán al Ministerio de Agricultura, los premios que juzguen necesario acordar.

Art. 11. Para los premios establecidos, pueden ser acor-

dados, el número de los que tomen parte á los concursos, tendrá que ser superior á diez, en cada región. La Oficina de Agronomía, está encargada de hacer las diligencias necesarias para la realización de este concurso, y ordenará las inspecciones que juzgue necesarias para constatar la exactitud de los informes que reciba, y las condiciones en que se efectúan los cultivos.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto no haciendo lugar á un cambio de ubicación de tierras, solicitado por D. L. Larralde

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Lorenzo Larralde solicita la rescisión de la venta del lote N° 13, fracción C, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, que adquirió en los remates celebrados en el mes de Noviembre de 1898, y la devolución de la cuota que pagó en el acto de la venta ó el cambio de ubicación á otro punto del territorio, y

CONSIDERANDO:

Que al practicarse por el Ingeniero Sr. Juan I. Alsina, la remensura y entrega á los compradores, de las tierras en la Pampa, vendidas en los remates citados, se comprobó la existencia de una superposición de 769 hectáreas, 18 áreas, entre la propiedad de los Sres. García, Jardón y Beihart y la del Sr. Larralde, declarándose en 19 de Enero de 1901, al aprobarse esa operación, que la extensión enajenada al Sr. Larralde, era sólo la de 9.230 hectáreas 82 áreas, libres de superposición, en vez de la de 10.000 hectáreas vendidas en el remate;

Que el Sr. Larralde no acepta la reducción de la superficie por él adquirida, y opta por la rescisión de la venta; de acuerdo con lo establecido por el Art. 1345 del Código Civil, en razón de que el déficit de superficie resultante, excede de la vigésima parte del área total enajenada;

Que en cuanto al cambio de ubicación que propone el recurrente, los precedentes sentados en casos analogos, no permiten acordarlo; de acuerdo con lo informado por

la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación que solicita el Sr. Lorenzo Larralde, y déjase sin efecto la venta del lote N° 13, fracción C, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, que se adjudicó en los remates celebrados en el mes de Noviembre de 1898.

Art. 2º Acuérdate al Sr. Lorenzo Larralde, la devolución de la cuota que por el importe de esas tierras, pagó al contado en el acto del remate, y librese á su favor orden de pago por la suma de \$ 2666, 70 m_n, que corresponde devolversele de acuerdo con la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias.

Art. 3º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que devuelva al interesado las letras que tiene firmadas por el valor total de la tierra.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA,
W. ESCALANTE.

Decreto disponiendo la entrega de una chacra de la Colonia Yerúa, á D. B. Ferrari

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902

Visto este expediente, en el de D. Blas Ferrari, solicita ser puesto en posesión de la chacra 15 a, d, Sección C, de la Colonia Yerúa, cuya concesión por el precio y condiciones de ley, le fué otorgada en Septiembre 19 de 1900, y la que no fué posible obtener en razón de haber sido destinada esa chacra, para el ensanche de la quinta agronomica del Yerúa, y

CONSIDERANDO:

Que la referida quinta fué suprimida por decreto de 21 de Julio de 1901, habiendo desaparecido por lo tanto, la circunstancia que obstaba á que fuera puesto en po-

sesión de esa tierra, al Sr. Ferrari, quien además, se compromete á cumplir las obligaciones de ley sin la concesión de ninguna prórroga con tal objeto, y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La División de Tierras y Colonias, procederá á poner en posesión de la chacra 15 a d, Sección C, de la Colonia Yerúa á su concesionario el Sr. Blas Ferrari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Declarando caduca la concesión del lote N° 87 de la Colonia Avellaneda.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que la chacra N° 87 de la Colonia Avellaneda, fué acordada en venta á D. José Rivera en 30 de Julio de 1884, quien á pesar del largo tiempo transcurrido, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley ni ha abonado el valor de su precio;

Que D. Pedro Celotti, solicita se le conceda en venta la referida chacra, fundando su pedido, en que la ocupa y la cultiva, á lo que no es posible accederse por cuanto la enajenación de las chacras de la Colonia Avellaneda, no corresponde al Gobierno de la Nación, sino al de la Provincia de Santa Fe. de acuerdo con lo establecido en el decreto de 23 de Abril de 1887; y de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra N° 87 de la Colonia Avellaneda, acordada en 30 de Julio de 1884 á D. José Rivera.

Art. 2º No ha lugar á lo solicitado por D. Pedro Celotti,

y pase este expediente al Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe, para que resuelva lo que estime conveniente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto otorgando títulos de propiedad de los lotes N^{os} 38 y 55 de la Colonia Resistencia.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Lavia, solicita título de propiedad de los lotes N^{os} 38 y 55 de la Colonia Resistencia, que le fueron concedidos en venta en 30 de Enero y 14 de Noviembre de 1885, y

RESULTANDO:

Que el valor de esa tierra ha sido abonado en su totalidad, y de la inspección practicada, resulta que parte del lote N^o 38 es inadecuado para la agricultura, habiendo introducido el recurrente, en el resto, los adelantos que mencionan, cuyo valor excede al que hubiera empleado en cultivos. Que la chacra 55 es totalmente inepta para la agricultura, pues está ocupada por un estero, causa por lo que, el peticionante, la emplea para el pastoreo de sus haciendas, habiéndola cultivado y alambrado anteriormente sin resultado, siendo por consiguiente equitativo, acordarle el título que gestiona, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdate á D. Carlos Lavia, la propiedad de los lotes N^{os} 38 y 55 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extiendan los correspondientes títulos de propiedad, que deberán ser firmados por el Gobernador de ese territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

**Decreto aprobando las transferencias de derechos a los lotes
Nºs 315 y 316 de la Colonia Maipú**

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Francisco C. Osamis, solicita se apruebe la transferencia hecha a su favor por D. Antonio Clair, de sus acciones y derechos a los lotes Nºs 315 y 316 y fracciones J y K de la Colonia Maipú, y la que él hace de esas tierras a favor de D. José F. Ferreyra, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes y las citadas fracciones, fueron concedidas al Sr. Clair en 5 de Septiembre de 1889, y de lo informado resulta que no hay inconveniente en aprobar esas transferencias, por cuanto en las tierras de la referencia, se está dando cumplimiento a las obligaciones de ley, y la deuda que las afecta se encuentra al día de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Antonio Clair a favor de D. Francisco C. Osamis, y la que éste hace a favor de D. José F. Ferreyra de sus acciones y derechos a los lotes trescientos quince y trescientos dieciséis y las fracciones letras J y K de la Colonia Maipú, y vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando pasar un expediente al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que proceda á instaurar acciones contra D^a A. B. de Mendoza á objeto de obtener un deslinde.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 5 de Abril de 1886, se dispuso que la Escribanía Mayor de Gobierno, otorgara escritura de propiedad á D^a Aurora B. de Mendoza, de una superficie de ocho leguas en los lotes N^{os} 5, 8, 9, 12, 13 y 16 de la Sección XXII del Territorio del Neuquén, escritura que fué otorgada con fecha 7 de Abril del mismo año, según consta de la nota que corre á fs. 7 vuelta;

Que posteriormente se comprobó que dentro de los referidos lotes, existía una superficie mayor de las veinte mil hectáreas adjudicadas á la Sra. de Mendoza, como asimismo, que en la respectiva escritura, no se había consignado la ubicación de esta extensión;

Que con el objeto de que la Sra. de Mendoza determinara la ubicación de la tierra que le había sido adjudicada en propiedad, se le dió vista en 29 de Abril de 1898, sin que hasta la fecha, se haya presentado á evacuarla, no obstante habersele concedido nueva vista en 1^o de Mayo de 1900, y haber sido citada por edictos por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en 14 de Junio de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable obtener el deslinde de las 856 hectáreas y fracción, de propiedad fiscal que existen dentro de los referidos lotes, para lo cual es necesario que la Sra. de Mendoza, ubique definitivamente la extensión que le ha sido adjudicada en propiedad; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Pase este expediente al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que proceda á instaurar las acciones

que correspondan, con el objeto de obtener el deslinde de la superficie de ochocientas cincuenta y seis hectáreas y fracción, de propiedad fiscal, que resulta dentro de la mayor extensión adjudicada en los lotes de la referencia á D^a Aurora B. de Mendoza.

Art. 2^o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando varias transferencias y mandando extender título de propiedad del lote N^o 47 de la Colonia Avellaneda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Bisio, solicita título de propiedad del lote N^o 47 de la Colonia Avellaneda, y

RESULTANDO:

Que ese lote fué acordado en venta en Mayo de 1886 á D. A. Clementin, quien lo cedió á los Sres. José Braidá y Juan E. Bracdot; éste lo cedió á su condómino Braidá y por último, éste al recurrente;

Que de la inspección practicada resulta, que la mayor parte de la tierra que compone ese lote, es inadecuada para la agricultura, habiendo el recurrente introducido en el resto, los adelantos que se mencionan cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos; que ha sido abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1^o Apruébanse las transferencias hechas por D. A. Clementin, á favor de D. José Braidá y de D. Juan B. Bracdot, la de éste á su condómino Braidá, y la que éste hizo á favor de D. Antonio Blasic, de sus acciones y derechos al lote N^o 47, letras d, c de la Colonia Avellaneda, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Antonio Blasic, el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él, que

queda obligado á presentarlo para su revalidación ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad de los lotes N^{os} 41 y 52 de la Colonia Resistencia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Dellamea, solicita título de propiedad de los lotes N^{os} 41 y 52 de la Colonia Resistencia, que le fueron concedidos en venta en 14 de Noviembre de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta, que la mayor parte de las tierras que componen esos lotes, no son aptas para la agricultura, habiendo el recurrente introducido en el resto las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que ha sido abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Carlos Dellamea, la propiedad de los lotes cuarenta y uno y cincuenta y dos de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda al correspondiente título de propiedad de los citados lotes, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W ESCALANTE.

Decreto acordando la propiedad del lote rural N° 36 de la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. Santiago Rigonato solicita título de propiedad del lote rural N° 36 de la Colonia Formosa, que le fué concedido en donación en 5 de Mayo de 1885, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta, que del total de este lote, sólo diez hectáreas son aptas para la agricultura, en las que el recurrente ha introducido las mejoras que se mencionan, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos;

Que la deuda que por anticipos afectaba este lote, ha quedado cancelada en virtud de la Ley de 25 de Julio de 1900, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Santiago Rigonato, la propiedad del lote rural N° 36 de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa. á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de D. Santiago Rigonato, el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto mandando otorgar título de propiedad de 1875 hectáreas en el Chubut á D. C. Lavia

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que los Sres. Pagliano y Lalanne, como cesionarios de la sucesión de D. Juan Walker, solicitan título de propiedad de las 1875 hectáreas que les transfirieron, parte de 7500 que por el precio y condiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884, se acordaron en venta al causante de esa sucesión, y

CONSIDERANDO:

Que la cesión de derechos á que se ha hecho mención, fué aprobado por decreto de 5 de Marzo ppdo., y de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta, que no hay inconveniente en acordar á los peticionantes, el título que gestionan, por haber sido satisfecho el valor total del precio de las 1875 hectáreas referidas, y de acuerdo con lo aconsejado por esa repartición,

*El Presidente de la República—***DECRETA:**

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Pagliano y Lalanne, el título de propiedad correspondiente á la superficie de un mil ochocientas setenta y cinco hectáreas, en la parte Noroeste del lote quince, fracción A, Sección CIII del Territorio del Chubut, parte de las 7500 hectáreas, que de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, se reconoció el derecho á comprar á Juan Walker, y la que fué transferida por su sucesión á los recurrentes, fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto destinando sesenta leguas en el Chubut, para colonizarlas con familias de Sud Africa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Vista la solicitud de los Sres. Luis Baumaun y C. Ricciardi, en la que piden, en representación de un grupo de colonos del Africa del Sud, se acuerde á cada colono una superficie de 2500 hectáreas en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley del Hogar de 3 de Octubre de 1884, sólo autoriza la concesión gratuita á cada colono de un lote de 625 hectáreas;

2º Que no es posible adjudicarles en venta la mencionada superficie, porque las disposiciones vigentes no autorizan al Poder Ejecutivo para vender directamente la tierra;

3º Que pueden sin embargo combinarse las disposiciones de la Ley del Hogar con la autorización conferida al Poder Ejecutivo, para arrendar tierra por el Art. 101 de la Ley de Colonización de 19 de Octubre de 1876, á efecto de radicar de el pais un núcleo de colonos laboriosos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Destinase para la colonización con las familias de Sud Africa de que son representantes los Sres. Luis Baumaun y C. Ricciardi, una superficie de sesenta leguas kilométricas en el Territorio del Chubut, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Sur, el límite Norte de la tierra arrendada á D. Julio Fernández y su prolongación hasta la costa del Atlántico; por el Norte, una línea paralela á la anterior y trazada á la distancia de treinta kilómetros; por el Este, una línea trazada á cien metros de las más altas mareas de la costa del Océano Atlántico; por el Oeste, una línea quebrada cuyos lados sean paralelos á los de los lotes de la sección.

Art. 2º La mencionada superficie, será subdividida en lotes de 2500 hectáreas y en tal forma, que se repartan equitativamente los accidentes favorables y desfavorables del terreno.

Art. 3º En cada lote se concederá gratuitamente á todo colono que se comprometa á obtener carta de ciudadanía argentina, en el termino de dos años, y se en cuentre en las demás condiciones establecidas en la Ley del Hogar de 2 de Octubre de 1884, una superficie de 625 hectáreas, á cuyo efecto los representantes Sres. Baumaunn y Ricciardi, presentarán una nómina de las familias, á la División de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura.

Art. 4º La citada División, entregará á cada colono, el boleto de posesión respectivo, le exigirá el compromiso de obtener su carta de ciudadanía en el término de dos años, y una declaración expresa de que se encuentra en las condiciones de la ley, y está dispuesto á cumplir con las obligaciones que ella le impone.

Art. 5º El resto del lote ó sean 1875 hectáreas, podría ser arrendado por el concesionario en las siguientes condiciones:

- a) El plazo de arrendamiento será de cinco años prorrogables por otros cinco, con el precio que rija en la época de la prórroga.
- b) El arrendatario deberá pagar por anualidades adelantadas, una cuota de \$ 150 m/n, durante los primeros cinco años.
- c) La primera cuota se pagará en el acto de firmar el contrato de arrendamiento, ante la División de Tierras y Colonias.
- d) El contrato de arrendamiento deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, con lo que surtirá todos sus efectos.
- e) El arrendatario queda obligado á introducir dentro del término de dos años, un capital de \$ 500 m/n, en haciendas.
- f) Queda también obligado á abonar la suma de \$ 150 m/n, por la mensura de sus lotes, dentro de los seis meses de aprobada ésta.
- g) El contrato será rescindido si el arrendatario no da cumplimiento á las obligaciones impuestas, en cuyo caso quedarán á favor del Gobierno las cuotas pagadas y las mejoras introducidas en el terreno.

Art. 6º Los colonos se instalarán provisoriamente en el terreno; cuando el número de familias alcance á veinte, el Poder Ejecutivo hará practicar sumensura y subdivisión.

Art. 7º El agrimensor ubicará el lote de 625 hectáreas

concedido en donacion, á lo largo de uno de los costados del lote de 2500 hectáreas.

Art. 8º Quedan rescindióos los contratos de arrendamientos afectados por la zona que se destina á la colonización por el presente decreto.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto fijando plazo para presentar una mensura de tierra en el Rio Negro, de D. A. Ferrino

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, y atento á que la tierra de que se trata, fué acordada en propiedad á D. Antonio Ferrino en su carácter de antiguo poblador del Territorio del Rio Negro, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que dentro del término de noventa días exija de D. Antonio Ferrino, el pago de la suma que adeuda, con más los intereses del 6 % anual que establece la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y haga practicar dentro del plazo que al efecto fijará la División citada, la mensura de la tierra referida, bajo apercibimiento de dejar sin efecto sin más trámites esa concesión.

Art. 2º Transcribese este decreto al S. Gobernador del Territorio del Rio Negro, á fin de que levante una información sumaria, para comprobar si D. Antonio Ferrino, se encuentra en posesión de la tierra que se le concedió en ese territorio y en caso afirmativo, le haga saber esta resolución.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto no incluyendo lugar á la aprobación de un contrato celebrado, y aprobando una transferencia de una chacra en la Colonia Yerúa á favor de D. A. Carmarán.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, al que corre agregado el proyecto de contrato formulado por el ex Jefe de la Estación Agronómica del Yerúa, con el Sr. Juez de Paz de esa localidad, D. Adrián Cayrol, para el cuidado del terreno, edificios, y plantaciones existentes en esa quinta, la que fué suprimida por decreto 21 de Junio de 1901, y en el que D. Antonio Carmarán solicita boleto provisorio de las letras b, c, Chacra N° 15, Sección C de la Colonia Yerúa, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Estación Agronómica fué establecida en una superficie de 200 hectáreas de la chacra N° 14, letras a, b, c, d, Sección C, de la referida colonia, ampliándose posteriormente su instalación con la chacra N° 15, letras a, b, c, d de la mencionada sección;

Que de lo informado resulta, que las bases del contrato, formulado con el Sr. Cayrol, no son aceptables, no sólo por ser excesiva la superficie que le acuerda, sino porque también se incluye la tierra de la chacra N° 15, letras a, b, c, d, inclusión que no tiene razón de ser, en vista de haber sido dejado sin efecto el establecimiento de esa quinta, y estar afectados esos terrenos, á las adjudicaciones hechas á D. Blas Ferrari y á la gestión iniciada por el Sr. Carmarán;

Que la inspección ha comprobado que el Sr. Carmarán, ha introducido en las letras b, c, mejoras de importancia, siendo de su propiedad las arboledas y rastrojos existentes, y de los antecedentes agregados resulta, que su ocupación tuvo por origen la transferencia de derechos que á su favor, hizo el concesionario de esa fracción, D. Juan E. Grieve, la que, por decreto de 31 de Enero de 1901, no fué aprobada destinándose la tierra para ensanche de la referida quinta;

Que como han desaparecido las causas que motivaron la reserva de esa tierra, es equitativo conceder al Sr. Carmarán, la adjudicación de las que gestiona,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la reserva de la chacra N° 15, letras *a, b, c, d*, sección C de la Colonia Yerúa, para ensanche de la Quinta Agronómica que en esa localidad estuvo establecida; no ha lugar á la aprobación del contrato formulado por el ex Jefe de la citada quinta, con el Juez de Paz D. Adrián Cayrol, debiendo la Dirección de Agricultura, proceder sin más trámite á hacerse cargo del cuidado y conservación de las tierras y existencias que pertenecieron á ese establecimiento.

Art. 2° Déjase sin efecto el decreto de 31 de Enero de 1901, por el cual no se aceptaba la transferencia hecha por D. Juan E. Grieve, á favor de D. Antonio Carmarán, de sus acciones y derechos á la chacra quince, letras *b, c*, sección C de la Colonia Yerúa, transferencia que queda aprobada, debiendo la División de Tierras y Colonias, extender á favor del cesionario los respectivos boletos provisorios, previa regularización de la deuda que afecta ese lote.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelta este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos,

ROCA.

W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una transferencia de solares y ordenando se extiendan varios títulos de propiedad en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Visto este expediente, en el que D. José Bibolini, solicita título de propiedad de los solares letras D, manzana N° 212, B, manzana N° 176, 1/2 del letra D, manzana N° 238 y D, manzana N° 231, que corresponden respectivamente, á las letras B, C, B y B, del plano antiguo de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que el solar B, manzana N° 176, fué concedido á D. Juan Pereyra, y el letra D, manzana N° 212, lo fué á D. Antonio

Ramos, quienes, los cedieron al recurrente, habiéndose ordenado por Decreto de 5 de Junio de 1886, se escriturara este último solar, á favor del Sr. Ramos, el que no concurrió á firmar ese título:

Que el solar D, manzana N° 238 fué concedido á D^a Ana A. de Monteagudo, quien transfirió á favor del recurrente, la mitad Sudoeste;

Que la letra D, manzana N° 261, fué acordada á D. Damacio Ricaldi, el que lo cedió á D. Manuel Ferreyra, éste á D. Fortunato Sosa y éste al recurrente, ordenándose por decreto de 31 de Marzo de 1887, que corre agregado, se extendiera á favor del Sr. Ricaldi, primer concesionario de ese solar, el título de propiedad correspondiente, no habiendo éste concurrido á subscribirlo:

Que de lo informado resulta que en todos esos solares, se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 31 de Marzo de 1887, que dispone se extienda á favor de D. Damacio Ricaldi, el título de propiedad del solar letra D (B plano antiguo) manzana N° 261 de la Colonia Formosa, y el de fecha 5 de Junio de 1886, que ordena se otorgue á favor de D. Antonio Ramos el del solar D (B plano antiguo) manzana N° 212 de la colonia citada.

Art. 2° Apruébanse las transferencias mencionadas en este decreto, todas hechas á favor de D. José Bibolini y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extiendan á favor de D. José Bibolini, los títulos de propiedad correspondientes á los solares letras D, manzana N° 212; B, manzana N° 176; mitad Sudoeste del letra D, manzana N° 238 y D, manzana N° 261, que corresponde, respetivamente, á las letras B, C, (B y B del plano antiguo) de la Colonia Formosa, escrituras que deberán ser subscriptas por el Sr. Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando la devolución de una suma pagada por registro de la marca El Diamante

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual los Sres. Krapp, Zwanch y C^a, en representación de los Sres. Gysi y Kleinjung, solicitan la devolución del importe abonado por ellos, al solicitar el registro de la marca El Diamante para distinguir tejidos, por haberles sido denegada por resolución de fecha 17 de Marzo ppdo., y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Sres. Gysi y Kleinjung, la devolución de lo abonado en Tesorería General, según consta por el recibo N° 204 de 3 de Febrero ppdo., otorgado por la Contaduría General de la Nación, al solicitar el registro de la marca El Diamante, y que les fué denegada por resolución de la División de Patentes y Marcas de 17 de Marzo ppdo,

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Gysi y Kleinjung, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n), importe de la devolución que se le concede por el Art. 1º del presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto acordando una devolución á D. Paúl Hallot por una patente

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual D. G. Brener, en representación de D. Paúl Hallot, manifiesta que por error, solicitó patente de invención por su aparato denominado «Mejoras en frenos para ferrocarriles, por el término de 10 años en vez de 5 que era el ordenado por su mandante, cuya patente le fué concedida bajo el N° 2368, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. G. Brener, en representación de D. Paúl Hallot, la devolución que solicita por abonado de más, al solicitar patente de invención para un aparato denominado «Mejoras en frenos para ferrocarriles», debiendo la División de Patentes y Marcas, hacer las anotaciones del caso, en lo que respecta al término de la patente de invención concedida á D. Paúl Hallot.

Art. 2° Líbrese orden de pago, por separado, por la División de Contabilidad, á favor de D. G. Brener, apoderado de D. Paúl Hallot, por la suma de veinte pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (\$ 20,67 ⁷⁷/₁₀₀), á que asciende lo abonado de más en Tesorería General, con fecha 9 de Enero del corriente año, según consta del recibo N° 32, otorgado por la Contaduría General de la Nación.

Art. 3° Previa reposición de sellos, anótese, cúmplase y fecho, vuelva á la División de Patentes y Marcas, para su archivo.

Art. 4° Comuníquese, y publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE ABRIL

Decreto aprobando planos al F. C. Andino, de la Estación Las Vizcacheras

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Abril 1º de 1902.

Vistos los adjuntos planos y presupuestos preparados por la Administración del Ferrocarril Andino, referentes á la nueva Estación Las Vizcacheras, cuya construcción será necesario llevar á cabo en el kilómetro 236,¹⁷⁵, en substitución de la actual ubicada en el kilómetro 229, que quedará fuera de la línea, una vez que se construya la variante proyectada en dicho punto.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Administración del citado ferrocarril, y lo intornado precedentemente por la repartición técnica correspondiente, respecto á la construcción de calles de circunvalación, de que deberá dotarse á la referida estación, antes de ser librada al servicio público; considerando que el gasto de (\$ 32.646.71 m/n), treinta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos con setenta y un centavos moneda nacional, que representa el costo de la obra proyectada, según el presupuesto que se acompaña, puede atenderse con el producido del mismo ferrocarril; y de conformidad á lo establecido en la Ley N° 3896, sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos presentados por la Administración del Ferrocarril Andino, relativos á la construcción de la nueva Estación La Vizcacheras, en el kilómetro 136¹⁸⁵ de su línea principal, y autorízase para llevar á cabo los trabajos respectivos, dentro del presupuesto de (\$ 32. 646, 71 m/n) treinta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos con setenta y un centavos moneda nacional, que quedó igualmente aprobado.

Art. 2º El gasto que por este concepto se origine, se atenderá con los fondos provenientes de la explotación del citado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Administración del Andino á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando al Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, proceda á alambrar los costados de su vía en el ramal de Villa María á Rufino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la falta de alambrado á ambos lados de la vía del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, en su ramal de Villa María á Rufino, da lugar á que los trenes produzcan frecuentes destrozos, en los ganados de los propietarios vecinos de la línea, ocasionando por otra parte irregularidades en el horario de aquellos y accidentes que pueden ser de consecuencias fatales para la seguridad del tráfico;

Que de las diversas quejas que se acompañan al presente expediente, presentadas con este motivo, por vecinos damnificados, así como de lo manifestado por la misma Empresa al evacuar la vista que le ha sido conferida, se evidencia la necesidad de proceder á alambrar la vía, por

lo menos en la sección en que los accidentes apuntados se producen con mayor frecuencia.

De acuerdo con lo aconsejado en el precedente informe de la Dirección General de Vías de Comunicación, y de conformidad á lo establecido en el inciso 7° del Art. 5° de la Ley General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, procederá á alambrar los costados de su vía, (ramal de Villa María á Rufino) en una extensión de treinta kilómetros, partiendo de la Estación Rufino, y acuérdatele el plazo de un año para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una via de acceso á los mataderos públicos de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 2 de 1902.

Vista la precedente nota de la Intendencia Municipal de la Capital, en que expone las conveniencias que resultarán para el Municipio, si se obtiene el acceso de los Ferrocarriles, hasta los mismos Mataderos de la Capital, pues en la actualidad no ha podido establecerse en ellos, el mercado de hacienda lanar y se recarga el precio de costo de la hacienda vacuna, por causa de la distancia á que se efectúa el desembarque de las que llegan por ferrocarril, y pide interponga el Ministerio de Obras Públicas, su influencia, para que el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, lleve á cabo las construcciones necesarias, en razón de haber caducado la concesión que la Municipalidad acordó dentro de sus propias atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1° Que el representante del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, ha manifestado hallarse dispuesto á llevar á cabo las obras que solicita la Municipalidad de la Capital, á fin de establecer el desembarcadero de las haciendas, frente á los nuevos mataderos, construyendo todas las instalaciones necesarias dentro de los terrenos de su propiedad, siempre que ellas queden comprendidas dentro de su sistema y sujetas por tanto, á la jurisdicción nacional;

2° Que se trata de una simple línea de acceso, á un establecimiento público de la mayor importancia, que no exige la expropiación de terrenos particulares, por cuanto la Empresa posee los necesarios para llevar a cabo sin ocupar otros, sino es la vía pública para atravesarla en los puntos indispensables;

3° Que hay urgencia en que se habilite cuanto antes, un nuevo embarcadero de hacienda, inmediato á los mataderos públicos de la Capital, porque su falta priva á la Municipalidad de la renta que le producirán las operaciones en hacienda menor, que hoy no se realizan por la mala ubicación del existente, lo que encarece además el costo del principal artículo de alimentación, y perjudica al gremio ganadero sin ventaja alguna que compense estos perjuicios.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una vía de acceso á los mataderos públicos de la Capital, arrancando de un punto de su línea de Haedo á La Plata, á fin de establecer contiguo á dicho establecimiento, la estación terminal para los trenes de haciendas con destino á él.

Art. 2° El plano y perfil de la vía, en cuanto afecta á la travesía de calles dentro del Territorio de la Capital, serán presentados con la conformidad previa de la Municipalidad de la Capital.

Art. 3° Las obras deberán principiarse inmediatamente de aprobarse definitivamente los planos.

Art. 4° Dése cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando una propuesta para la ejecución de obras en la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 3 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la construcción de la parte del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, destinada á Administración y Dirección, y

RESULTANDO:

Que de las cuatro propuestas presentadas á la licitación pública que se ha verificado en virtud del decreto de fecha 17 de Enero del corriente año, es la más ventajosa para el Estado, la que corresponde al Empresario D. Juan Bado, quien se compromete á efectuar las obras de la referencia, de conformidad con el plano y pliego de especificaciones aprobados, mediante la suma de treinta y dos mil ciento ochenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 32.180,69 m/n). incluido el 4 % para imprevistos, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha de 5 de Junio de 1894, expedido en Acuerdo General de Ministros, se aprobó el contrato *ad referéndum*, celebrado por la extinguida Comisión de Cárceles y Casa de Corrección de la Capital, con el contratista D. Agustín Linari, relativo á la ejecución de la primera parte de las obras del mencionado edificio;

Que el Art. 5º del citado contrato, establece, que el Empresario gozará del privilegio de poder obtener la ejecución del resto del edificio, siempre que acepte los precios de las propuestas más ventajosas para el Gobierno, en la licitaciones que con tal fin se efectúen en lo futuro;

Que habiendo manifestado á fs. 71 el referido Sr. Linari, al evacuar la vista que le fué conferida por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, estar conforme

en aceptar la ejecución de estas obras, con sujeción á la propuesta más baja que la es la que corresponde al proponente D. Juan Bado;

Que también en mérito de las razones apuntadas, se le adjudicó al mencionado Sr. Linari, por decreto de fecha 26 de Octubre del año ppdo., la ejecución de las obras de la segunda sección del edificio de que se trata, correspondiente en consecuencia, de acuerdo con estos antecedentes, adjudicarle los que se relacionen en el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el compromiso de D. Agustín Linari, por el que se obliga á ejecutar las obras de construcción y dirección de la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital, con sujeción en un todo, á la propuesta de D. Juan Bado, cuyo importe total asciende á la suma de treinta y dos mil ciento ochenta pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 32.180.69 m/n), comprendido el cuatro por ciento (4 %) para imprevistos.

Art. 2° Solicitese del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, la cantidad mencionada en el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad, y pase á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Contador en la Dirección de Contabilidad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 5 de 1902

Vista la renuncia que presenta D. Ranaldo Macdonald, del puesto de Contador de primera clase de la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la expresada renuncia, y nómbrase

para reemplazarle á D. Ernesto J. Manent ex Contador del F. C. Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para obras en varias estaciones del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 5 de 1902.

Vistos los adjuntos planos y presupuestos preparados por la Administración del Ferrocarril Andino, referentes á la construcción de zanjas ceniceros en la Estaciones Dalmacio Vélez, General Cabrera, Sampacho y Chaján, y además una torre para la colocación del tanque destinado á la provisión de agua en esta última estación y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de las obras que proyecta la Administración del Ferrocarril Andino, son necesarias por cuanto consulta el mejor servicio del mismo, y teniendo en cuenta que el costo total de dichas obras, se ha presupuestado en la suma de (\$ 7.030,74 m/n), siete mil treinta pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, gasto que puede atenderse con el producido del mismo ferrocarril, de acuerdo con la Ley N° 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos demostrativos de la construcción de zanjas ceniceros en las Estaciones Dalmacio Vélez, General Cabrera, Sampacho y Chaján, de la línea del Ferrocarril Andino, y de una torre para el tanque en esta última estación.

Art. 2º Apruébase igualmente el presupuesto respectivo que importa la suma de (\$ 7.030,74 m/n), siete mil treinta pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, y autorízase á la administración del citado ferrocarril, pa-

ra ejecutar los trabajos con los fondos provenientes del producido de la línea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la entrega de una suma á la orden del Juzgado Federal de Santa Fe

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 7 de 1902.

Visto el oficio precedente del Juzgado Federal de la Sección Santa Fe, por el que solicita sea depositada á su orden en el Banco de la Nación Argentina, la suma de diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($\$ 17.188,63 \text{ m/n}$), adeudada á la Municipalidad del Rosario, y que ha sido embargada oportunamente en el juicio seguido contra aquella Repartición por el Sr. Juan F. Sarhy, y

CONSIDERANDO:

Que el crédito de la referencia, cuyo origen se halla en los trabajos que ejecutó la Municipalidad del Rosario, para el relleno de terrenos en el puerto de esta Capital, en virtud de la autorización y de conformidad á las condiciones estipuladas en el decreto de Enero 29 de 1899, ha sido reconocido y liquidado por el Ministerio de Obras Públicas, y no abonado hasta ahora, haciéndose efectivo el embargo trabado por el Juez oficiante sobre esa suma, embargo transmitido por intermedio del Departamento de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda, dispondrá la entrega á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, de la suma de diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($\$ 17.188,63 \text{ m/n}$), que se adeuda á la Municipalidad del Rosario, por el concepto expresado, á fin de que

aquella haga el depósito solicitado por el Juzgado Federal de la Sección Santa Fe.

Art. 2º El crédito referido se abonará con fondos de la partida 11, ítem 1º, inciso 8º, Anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al Departamento de Hacienda á sus efectos.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino, para imputar una cantidad á los productos de explotación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1902.

Vista la nota de la Administración del Ferrocarril Andino que precede, y resultando de lo informado por la Dirección General de Contabilidad, que el importe de los gastos de renovación de la vía ha excedido en (\$ 98.627,79 m/n) noventa y ocho mil seiscientos veintisiete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, al producido de la venta de materiales durante el año 1901, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 3896,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino, de conformidad á lo dispuesto en la Ley N° 3896, para imputar á los productos de la explotación del año 1901, la cantidad de (\$ 98.627,79 m/n) noventa y ocho mil seiscientos veinte y siete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando modificaciones en la primera Sección del Dock Sud

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 8 de 1902.

Visto lo manifestado en el informe que precede,
El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación de situación y longitud de los muros a los costados Este y Sud de la Dársena de maniobras, en la primera sección del Dock Sud, así como el trazado de vías férreas de acceso al mismo, en conexión con la Sección Ensenada del Ferrocarril del Sud, de acuerdo con el plano presentado por la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, que corre agregado; debiendo entenderse que esta aprobación, en cuanto al trazado de las vías, es en carácter de provisoria, pudiendo ser variado si la ubicación de los depósitos y demás instalaciones a proyectarse lo exigiera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de maquinarias con destino al ensanche del taller central de las obras del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, y resultando que por Acuerdo de Ministros de fecha 24 de Diciembre de 1900, fué autorizada la Inspección General de Navegación y Puertos, para ensanchar el taller central de las obras del Riachuelo, á fin de poder atender con regularidad á la conservación y reparación del tren de dragado, y siendo indispensable dotarlo de la maquinarias necesarias para ponerlo en condiciones de satisfacer las exigencias del servicio, y producir un trabajo rápido y económico;

Que en esta virtud, la referida Inspección, solicitó precios á representantes de diversas casas europeas, para la provisión del material requerido, no habiéndose hecho licitación pública, porque los diferentes constructores lo hacen en condiciones especiales, y es necesario elegir de cada fábrica aquellas maquinarias que por su precio y buenas disposiciones de funcionamiento, llene mejor las necesidades á que se las destina;

Que examinadas por la Dirección de las Obras del Puerto, las diversas propuestas presentadas, aconseja aceptar la de las casas William, Johnson y C^a., Juan P. Bredius, representante de «The Carvin Machine Company (New-York)» y Enrique Perier, representante de la casa Fétu-Defize y C^a. Liege (Bélgica), dividiéndolas en tres grupos, según se detalla en su informe:

Que el Art. 33 inciso 3º y 6º de la Ley de Contabilidad, autoriza á contratar privadamente aquellos artículos que para el mejor servicio público, sea necesario hacer en el extranjero,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las propuestas presentadas por los Sres. Johnson, Brendius y Perier, para la provisión de máquinas con destino al taller central de las obras del Riachuelo.

Art. 2º el importe de dicha adquisición ó sea la suma de veintitrés mil cuatrocientos setenta y siete pesos oro sellado (\$ 23.477 o/s), se imputará al anexo 1, inciso 8, ítem 1º, partida 7 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á la Inspección General de Navegación y Puertos para que formule el contrato correspondiente y lo eleve para su aprobación.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
AMANCIO ALCORTA.—PABLO RICCHERI.
ONOFRE BETBEDER.

Acuerdo disponiendo que la Inspección general de Arquitectura se haga cargo de las obras de reparación del Colegio Nacional de Jujuy.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la ejecución de las obras de reparación en el Colegio Nacional de Jujuy y,

RESULTANDO:

Que el contratista D. Emilio Pavessi, no ha terminado aún la ejecución de las obras, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo establecido en el contrato, respectivo, sin haberse justificado causas de fuerza mayor, que hayan podido determinar tal demora, y

CONSIDERANDO:

Que este solo hecho, aparte de otras circunstancias basta para que se resuelva hacer efectivas contra el contratista Emilio Pavessi, las cláusulas penales estipuladas en el citado contrato, responsabilizándose por los perjuicios que la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas origine;

Que siendo de carácter urgente la terminación de las obras de la referencia, es conveniente facultar á la Inspección General de Arquitectura, para que las lleve á cabo por Administración,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Inspección General de Arquitectura, procederá á hacerse cargo de las obras de reparación del Colegio Nacional de Jujuy, que fueron encomendadas al Empresario D. Emilio Pavessi, á cuyo efecto se le autoriza para realizarlas por administración.

Art. 2º Entiéndese que los perjuicios que hayan originado la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ex Empresario Pavessi y que motiva el temperamento adoptado, serán de cuenta exclusiva de éste, y deberá indemnizarlo en oportunidad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional, y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—
J. R. FERNÁNDEZ.—PABLO RICCHERI.
—ONOFRE BETBEDER.

Resolución aprobando la de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en una asignación de viáticos

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Abril 9 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que comunica haber asignado viáticos diarios al personal que ha intervenido en la construcción de las diversas secciones de la línea telegráfica del Sud, por la suma de (\$ 30 m/n) treinta, (\$ 15 m/n) quince y (\$ 12 m/n) doce pesos moneda nacional, respectivamente, al Director de las obras, constructores y contadores y pide se apruebe dicha resolución.

Atentas las razones que se han tenido en vista para acordar los expresados viáticos y considerando que las sumas que ellos representan, se atienden con los fondos votados para las construcción de la mencionada línea telegráfica.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Apruébase la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de que se da cuenta en la precedente nota.

2º Hágase saber, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de una alcantarilla en la línea del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

Siendo necesario proceder á la construcción de una alcantarilla-sifón, en el kilómetro 112.²⁰³ de la línea del

Ferrocarril Andino, y vistos los planos y presupuestos presentados al efecto por la Administración del mismo;

Teniendo presente que el gasto de un mil ciento dieciocho pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 1.118,70 m/n) á que asciende el presupuesto de la referencia, puede atenderse con los fondos provenientes del producido del ferrocarril, de acuerdo con la Ley. N° 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los adjuntos planos demostrativos de las obras de construcción de una alcantarilla en el kilómetro 112²⁶³ de la línea del Ferrocarril Andino, y autorizase á la Administración del mismo, para llevar á cabo los trabajos respectivos de conformidad con el presupuesto de un mil ciento dieciocho pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 1.118, 70 m/n), que se acompaña y que queda igualmente aprobado.

Art. 2° Este gasto se imputará al producido del mismo ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al E. C. Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público con carácter provisorio, la sección de Laforeado á Santa Isabel.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

Vista la adjunta solicitud de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, y de conformidad con el informe precedente, de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público, con ca-

rácter provisorio, la sección de su línea de Laforcade á Santa Isabel, hasta la Estación Fortín Tiburcio, kilómetro 27³⁵⁰, debiendo la citada Empresa establecer durante el transcurso del corriente mes, los aparatos telegráficos y de señales definitivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un empleado en las obras del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 11 de 1902.

Visto lo expuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto al Heliógrafo de las Obras del Riachuelo, D. Artemio Soler, y nómbrase para reemplazarle al ex empleado de las mismas obras D. José Gabriel Díaz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, desé al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reglamentando la apertura de nuevos pasos á nivel

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.

Siendo frecuentes los accidentes ferroviarios, debido á que por los pasos á nivel particulares, entran animales á las vías, y teniendo en cuenta que no es posible evitar dichos pasos, pues su suspensión dividiría totalmente grandes propiedades y además en muchos casos, las Empresas de ferrocarriles, se ven obligadas á establecerlos por mandatos judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que en estas condiciones, la única forma de subsanar los inconvenientes que presenta la existencia de aquellos, en razón de que la mayoría de los propietarios, no se preocupan de mantener cerrados para impedir el acceso de los animales á las vías, es someter su apertura á una reglamentación minuciosa.

De acuerdo con la nota precedente de la Dirección de General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Para la apertura de nuevos pasos á nivel particulares ó clausura de los existentes, deberán previamente de las empresas, solicitar la autorización correspondiente de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Los pasos á nivel particulares, deberán estar dotados de guardaganados, y provistos de portones ó tranqueiras á ambos lados de la vía, con sus respectivos candados.

Art. 3º Los propietarios de los pasos á nivel particulares, están obligados á mantener en buen estado sus tranqueiras ó portones y debidamente cerrados, á excepción solamente del tiempo en que sean utilizados para el paso de las haciendas etc.

Art. 4º En caso de comprobarse que las tranqueiras de un paso á nivel particular, no son debidamente atendidas por sus propietarios, les será á éstos advertido por las empresas una vez, y en caso de reincidencia, las empresas solicitarán de la Dirección General de Vías de Comunicación, la autorización para proceder á su clausura inmediata.

Art. 5º Será obligación de las empresas, vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 6º En caso de accidentes motivados por descuido en la atención de los pasos á nivel particulares, las empresas serán directamente responsables de las mismas, ante la Dirección General de Vías de Comunicación, independientemente de las acciones que por daños y perjuicios recibidos, puedan ellas llevar contra los propietarios ante la autoridad competente.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Contrato ad referéndum y decreto aprobatorio, para la construcción de un ramal férreo industrial, que partirá de la Estación Anatóya (E. C. Central Norte) en dirección a los Montes del Chaco.

S. E. el Ministro de Obras Públicas, por una parte, y los Sres. Colson Brockhouse y Pyne por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato *ad referéndum* del Poder Ejecutivo, sobre construcción de un ramal del Ferrocarril Central Norte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley Nº 4064.

Art. 1º Los Sres. Colson, Brockhouse y Pyne, se comprometen a construir por cuenta del Superior Gobierno de la Nación, un ramal férreo industrial de trocha de un metro (1 m), y de una extensión de doscientos kilómetros (200 kts.), próximamente, que partirá de la Estación Anatóya del Ferrocarril Central Norte ó de otra cercana, en dirección a los montes del Chaco, siguiendo más ó menos el trazado indicado en el plano general que queda aprobado.

Art. 2º La línea podrá ser construída sin necesidad de ser aprobados previamente sus planos detallados, siempre que su trazado general, no se aparte del aprobado y las pendientes no excedan del seis por mil (6 ‰). Cuando haya necesidad de cambiar de rumbo a la línea ó adoptar pendientes mayores, deberán ser presentados los estudios correspondientes, los que deberán ser controlados por el inspector nacional de la construcción.

Antes de ser entregada una sección de la línea, deberán ser entregados los planos correspondientes para su archivo en la forma de práctica.

Art. 3º Las estaciones de cruce deberán colocarse a cada veinte (20) kilómetros aproximadamente. Estas constarán de un desvío de doscientos metros (200 m.), una casilla que podrá ser de madera destinada al cambista, un semáforo de madera de dos brazos y por lo menos cada dos estaciones, las instalaciones necesarias para proveer de agua a las locomotoras, siempre que la haya de calidad aceptable en la localidad. En caso contrario, los elementos

para tomar el agua se instalarán donde haya buena, pero es entendido que siempre que sea posible, deberán ubicarse las estaciones de cruce, donde exista agua potable.

Art. 4º Los rieles deberán ser de acero y de un peso no menor de veintiuno, cuatrocientos kilogramos por metro. Podrán emplearse previo permiso de la Inspección Técnica, rieles usados, siempre que estén en buen estado de conservación y que su peso sea mayor que el fijado para los nuevos.

Art. 5º Los durmientes serán de quebracho colorado de 0.12x0.24x1.80, pudiendo tolerarse un cincuenta por ciento (50 %) de 0.10x0.20 x1.80. Su número no bajará de mil doscientos cincuenta por kilómetro.

Art. 6º Los terraplenes tendrán el ancho y taludes del perfil normal para vía angosta, y la vía se asentará sobre una capa de balastre de tierra, exenta en lo posible de salitre, de 0.20 m. de espesor. El balastre dejará enteramente descubiertos los rieles y asegurará el perfecto desagüe de la vía.

Art. 7º Se construirán las alcantarillas ó puentes que resulten necesarios, los que podrán ser de mampostería ó de madera dura.

Art. 8º El terreno será desmontado sobre ancho de diez metros por lo menos, debiendo desarraigarse perfectamente los árboles.

Art. 9º Se colocará una línea eléctrica de dos hilos para telégrafo ó teléfono, según resolverá más adelante el Ministerio de Obras Públicas, con aparatos y accesorios en cada estación de cruce.

Art. 10. La introducción de los materiales destinados á la construcción de la línea, que el país no produzca en cantidad y calidad suficientes, serán libres de derechos de Aduana, y los contratistas gozarán del descuento que acuerdan los ferrocarriles particulares á los trasportes por cuenta del Gobierno Nacional.

Art. 11. Los vagones del Ferrocarril Central Norte, cargados con los materiales de construcción, podrán ser llevados á cualquier punto de la línea de construcción, para su descarga, con la obligación por parte de los contratistas de devolverlos inmediatamente.

Art. 12. La Administración del Ferrocarril Central Norte, se recibirá del ramal por secciones no mayores de 20 kilómetros, y las entregará inmediatamente al servicio de cargas, explotándolo como ramal industrial, es decir, sin sujeción á horario fijo ni al tiempo que acuerda el Código

go de Comercio y Ley General de Ferrocarriles, para los trasportes en las líneas ordinarias.

Las tarifas que se aplicarán serán especiales, y comprenderán la mitad de la tarifa ordinaria, más la cantidad que con arreglo al Art. 15, deberá amortizarse por cada tonelada de carga transportada.

Art. 13 El precio que abonará el Gobierno por la línea construida en las condiciones estipuladas en los artículos anteriores, y á satisfacción de la Inspección Técnica, incluyendo los terrenos necesarios que se compondrán de una faja de 30 metros de ancho para la vía y un rectángulo de doscientos por seiscientos metros (200 x 600 m), para las estaciones, será de tres mil quinientos pesos oro sellado (\$ 3.500 o/s) por kilómetro de vía.

Las vías auxiliares de las estaciones serán abonadas al mismo precio, no excediendo su longitud del (1 %) de la vía general.

Art. 14. El Ferrocarril Central Norte, facilitará á los contratistas mientras dure la construcción, diez (10) vagones y dos (2) locomotoras con sus estanques, ó en su defecto, si los contratistas deben adquirir esos elementos por su cuenta, queda entendido que se les abonará cien pesos oro (\$ 100) más por cada kilómetro construido, es decir tres mil seiscientos pesos oro sellado en lugar de tres mil quinientos pesos.

Art. 15. La forma de pago del precio estipulado en los artículos anteriores, será la siguiente: la Administración del Ferrocarril Central Norte, abrirá una cuenta corriente á los constructores en la que acreditará el valor de cada sección de línea, de que se reciba, con más los intereses correspondientes, á razón de seis por ciento (6 %) que se capitalizarán semestralmente.

Este crédito lo amortizará la citada Administración, abonando á los contratistas por cada tonelada de cargas particulares que circulen por el ramal, las siguientes cantidades:

Por tonelada de carga de cuyo recorrido no exceda de 40 kltrs.....	\$ 0.50 o/s
Por tonelada de carga cuyo recorrido no exceda de 80 kltrs.....	» 1.00 »
Por tonelada de carga cuyo recorrido no exceda de 120 kltrs.....	» 1.25 »
Por tonelada de carga cuyo recorrido no exceda 200 kltrs.....	» 1.50 »

ó su equivalente en moneda nacional al tipo medio de cotización durante el mes.

Los pagos se efectuarán mensualmente y se cargarán en cuenta corriente, con el mismo interés de seis por ciento (6 %), y capitalización semestral establecidos para el capital.

Art. 16. El Poder Ejecutivo, garante á los contratistas la regularidad en el pago mensual que deberá efectuar el ferrocarril Central Norte, según lo estipulado en el artículo 15, quedando convenido á más, que hasta la completa cancelación del capital é intereses adeudados, quedará hipotecada á los contratistas, la línea construída por ellos, con sus terrenos, en garantía de sus créditos, y no podrá ser autorizada la construcción de otra línea férrea paralela, dentro de una zona de cincuenta kilómetros á cada lado.

Art. 17. El poder Ejecutivo designará un Ingeniero para vigilar la construcción de la línea, conforme á lo convenido en este contrato: dicho Ingeniero será también encargado de la recepción de cada sección de 20 kilómetros á medida de estar construídas.

Art. 18. Los contratistas Sres. Colson Brockhouse y Pyne, podrán transferir su contrato á persona de responsabilidad, á una sociedad ó sindicato, previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Los Sres. Colson Brockhouse y Pyni, tiene un plazo de seis meses para ratificar, el presente convenio ad referéndum, una vez ratificado será reducido á escritura pública, debiendo entregarse en ese acto como garantía, la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m/n), en títulos nacionales. La construcción de la línea deberá empezar antes de los seis meses subsiguientes á la escrituración, y los doscientos kilómetros contratados, deberán estar terminados antes de dos años de la misma fecha.

La garantía mencionada, será devuelta á los contratistas tan luego hayan construído una sección completa.

Art. 20. Previo Acuerdo del Poder Ejecutivo los contratistas podrán construir, si lo juzgan conveniente, bajo las mismas condiciones del presente contrato, un ramal de sesenta kilómetros aproximadamente, hasta el paraje denominado «Campo del Cielo», que arrancará del punto más adecuado de la línea construída por ellos, el que será fijado por el Superior Gobierno. Si á los doce meses de entregada la línea principal, no hubiera sido terminado este ramal, la autorización conferida por el presente artículo, quedará sin efecto, para las secciones no terminadas.

Despacho, Abril ocho de mil novecientos dos.—COLSON BROCKHOUSE Y PYNE.—EMILIO CIVIT.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Visto el adjunto contrato *ad referendum*, celebrado entre el Sr. Ministro de Obras Públicas por una parte, y los Sres. Colson, Brockhouse y Pyne por otra, relativo á la construcción de un ramal férreo industrial, que partiendo de la Estación Anatuya del Ferrocarril Central Norte ó de otra cercana, se interne en los montes del Chaco, en una extensión de doscientos kilómetros próximamente, y en virtud de lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 4064,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el citado proyecto de contrato, celebrado entre el Sr. Ministro de Obras Públicas y los Sres. Colson, Brockhouse y Pyne, sobre construcción de un ramal férreo industrial, bajo las condiciones que en el mismo se establecen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración correspondiente

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas, del F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la

inversión de setecientos veintinueve mil ochocientos y ocho pesos veintiocho centavos moneda nacional (\$ 721.808, 28 m/n), correspondiente al tercer trimestre del año ppdo., en pago de los siguientes gastos:

	\$ m.n.
Explotación de la línea.....	632.894 66
Ampliación vías de la Estación Muñecas.....	2.214 16
Colocación de báscula en la Estación Muñecas.....	946 80
Alimentaciones de agua en la Estación Anatuya.....	21.357 92
Alcantarilla km. 585.....	423 20
Desvío Zenón J. Santillán.....	1.476 14
Alcantarilla km. 588 ⁷²⁰ y 589 ⁵²⁸	873 71
Ramal Finca Elisa.....	1.600 00
" " El Bracho.....	25.314 57
Pago al Dr. Miguel Ortiz.....	3.331 12
Cambio vía muerta en Estación Méndez ..	200 00
Modificación de vías en Estación San Cristóbal.....	572 45
Alcantarilla km. 812 ⁷²¹	6.509 05
Prolongación Jujuy Estación.....	24.094 50
Total.....	<u>721.808 28</u>

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al Ferrocarril Andino para adquirir materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Vista la nota de la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, por la que solicita autorización para adquirir de la fábrica «The Baldwin Locomotive Works» de Filadelfia, con representante en esta Ciudad, los materiales de repuesto para locomotoras que se especifican en la misma, invirtiendo en tales adquisiciones, hasta la suma de (\$ 8.380 oro) ocho mil trescientos ochenta pesos oro de Estados Unidos, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adquirir tales materiales de la referida casa, pues las locomotoras á que están destinados, han sido construidas en esa fábrica.

De acuerdo con la Ley N° 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado, y lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, para adquirir los referidos materiales de la casa «The Baldwin Locomotive Works» de Filadelfia, pudiendo invertir con tal objeto la suma de (\$ 8.380 oro) ocho mil trescientos ochenta pesos oro de Estados Unidos con imputación al producido de la línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando una subvención á la Empresa Primitiva de Canalización del Estuario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que D. José M. Martínez en carácter de representante de la «Empresa Primitiva de Canalización del Estuario», se presenta al Gobierno de la Nación reclamando indemnización por los aprovechamientos de los estudios practicados por la misma relativos al paso de Martín García, como de los daños y perjuicios resultantes de su exclusión en la obra respectiva;

Que esta reclamación la funda en el hecho de haber sido los iniciadores de dicha obra, cuyos beneficios han sido generales para el comercio y la navegación del país;

Que de las actuaciones formadas con motivo de la substanciación del reclamo, queda constatado que la Empresa

recurrente el año 1885 presentó al Gobierno Argentino memorias y planos detallados que ponían de manifiesto la practicabilidad de canalizar pasos de Martín García, ignorados hasta entonces y con lo cual se ofrecía acceso fácil á los buques á los puertos comerciales del interior, cuya navegación era en las condiciones actuales tan peligrosa como onerosa proponiéndose ejecutar los trabajos del caso mediante el beneficio de ciertas concesiones, entendiéndose que la gestión, interesando á los países de ambas orillas del Plata, se haría también como se hizo, ante el Gobierno de la República del Uruguay;

Que en la tramitación de estas gestiones y cuando la Empresa creía llegado el momento de obtener la recompensa de sus esfuerzos y afanes en la realización de una obra de indiscutible importancia general reembolsando los gastos que en la exploración del estuario, estudios preliminares y definitivos había tenido que hacer: varias propuestas análogas se presentaron al Gobierno Argentino:

Que estando interesado éste en la ejecución de la obra cuya factibilidad se había evidenciado con la primitiva propuesta de la «Empresa de Canalización del Estuario» el Gobierno de la Nación encargó á las oficinas técnicas que practicaran estudios detallados relativos á la canalización de los pasos de Martín García;

Que de los informes producidos por las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, consultores técnicos del mismo, y asesores legales del Gobierno, se desprende:

1° Que la Empresa recurrente ha sido la primera en proponer el paso de los barcos por el Este de Martín García, siguiendo los pasos de San Juan y abandonando la travesía peligrosa de la Barra del Globo, haciéndoles un canal dragado á 21 piés; que ha sido por consiguiente la verdadera iniciadora de los trabajos hechos en los Pasos de Martín García.

Que el estudio del mismo canal que proponía dragar ha sido el origen y la base de haberse encontrado el que actualmente se navega y que por consiguiente esta Empresa por su iniciativa, por sus publicaciones, sus mismos reclamos y por sus quejas ha tenido una parte importantísima en los resultados benéficos que el comercio y la navegación de esta república y de la vecina ha recogido de la canalización de Martín García.

2° Que existen razones de equidad para retribuir los servicios que indirectamente ha prestado la «Empresa primitiva de Canalización del Estuario» con la iniciación de

los estudios practicados por la misma y que han sido, hasta cierto punto, el origen de las obras de canalización y balizamiento del paso de Martín García, y

CONSIDERANDO:

Que el representante de dicha Empresa estima que la indemnización que corresponde, en atención á los gastos ejecutados por ella, importancia de la obra y pérdidas que le ha ocasionado su exclusión en los trabajos, es de (\$ 310.000) trescientos diez mil pesos moneda nacional;

Que esta suma según los dictámenes periciales es exagerada, y teniendo en cuenta, que sentados los antecedentes expuestos, que demuestran la participación directa que ha tenido la Empresa en la obra de que se trata es indiscutible, que el Gobierno debe recompensarla según la importancia de esa participación y únicamente por razones de equidad como lo expresa el Sr. Procurador General de la Nación en su dictámen de fojas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Empresa Primitiva de Canalización del Estuario, en concepto de retribución por su iniciativa y estudios que puedan haberse aprovechado relativos á la canalización del paso de Martín García, la suma de (\$ 100.000) cien mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Dirijase oportunamente al H. C. el mensaje solicitando la aprobación y provisión de los fondos respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dêse al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Acuerdo rescindiendo el contrato de construcción de un dique en Villa Mercedes (San Luis)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

Y vistos:

De las constancias de este expediente, se desprende que las dificultades con que tropieza la Empresa constructora

del dique sobre el Río 5º, provienen de fuerza mayor ó de causas que sólo en parte, le son imputables. En efecto, habiéndose establecido en el contrato que la piedra se extraería de una cantera situada en terreno fiscal en Sampacho, después de hacerse los gastos indispensables de alumbramiento de la cantera, resultó que la piedra no era de calidad conveniente, siendo indispensable buscar una nueva cantera, lo que dió lugar á la consiguiente pérdida de tiempo y de gastos que resultaron improductivos;

Que posteriormente las excavaciones profundas, hechas para fundar los cimientos del dique, han inspirado dudas respecto á la resistencia que opondría el terreno encontrado á las infiltraciones, que si se produjesen podrían ocasionar la ruina del dique;

Que esta circunstancia desfavorable, obligará á ampliar los estudios y posiblemente, á variar la forma prevista en el contrato para la ejecución del cimiento, lo que se traduce en una nueva demora de los trabajos;

Que los contratistas Sres. Vangioni y Martini, han convenido en rescindir el contrato en condiciones que se reputan convenientes y equitativas;

Y finalmente, que á menos de tratarse de grandes empresas constructoras que posean abundancia de medios mecánicos modernos y de práctica especial, lo que no ocurre en el presente caso, hay mayor conveniencia en ejecutar trabajos tan delicados por administración, la que puede aplicar en ellos, elementos de que dispone en otras reparticiones públicas.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Rescíndese de mutuo acuerdo el contrato celebrado con los Sres. Vangioni y Martini, para la construcción del dique de Villa Mercedes.

Art. 2º Reconócese como valor de los materiales y útiles acopiados, el del inventario practicado por el Ingeniero Duffy, que alcanza á la suma de treinta mil setecientos cuarenta y un pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (\$ 30. 742,51 m/n), previa entrega en forma, de los mismos, abonándose el pedregullo que no forma parte del inventario, á razon de dos pesos moneda nacional (\$ 2 m/n) por metro cúbico.

Art. 3º De las sumas procedentes y del valor de los certificados liquidados y no abonados que importan \$ 1. 673 89 m/n y \$ 786,50 m/n, se deducirán las sumas anticipadas á la Empresa, y la obligación que contrajeron por resolución de Noviembre 12 de 1900, todo lo cual suma la cantidad (\$ 30.201,90 m/n), treinta mil doscientos un pesos noventa centavos moneda nacional.

Art. 4º Como compensación, se encomendará á los empresarios nombrados, la ejecución de los movimientos de tierra del canal, bajo las siguientes condiciones:

1ª Se abonará cincuenta y cinco centavos por metro cúbico de escavación ordinaria puesta la tierra en caballeros á cinco metros del borde del canal y dos pesos sesenta y cinco centavos, por la parte á ejecutar en tosca empleando pólvora.

2ª El pago se hará en letra de Tesorería, á un año de plazo ó con descuento de seis por ciento si se hiciese efectivo.

3ª El plazo para la ejecución del canal, será de ocho meses, á contar de la entrega de los planos definitivos.

Art. 5º Encomiéndase la dirección de los trabajos, al Ingeniero de Puentes y Caminos, Orestes Vulpiani, con la categoría de Ingeniero de 1ª clase y sobresueldo de campaña, y con retención de su puesto actual.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, y previa inserción en el Registro Nacional pase á Contabilidad y Arquitectura para su cumplimiento.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

—A. ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

—W. ESCALANTE.

Decreto aprobando una rendición de cuentas de la Administración del Ferrocarril Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 16 de 1902.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentadas

por la Administración del Ferrocarril Andino, de la inversión de trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos setenta y tres centavos moneda nacional (\$ 374. 189,73 m/n), correspondiente al cuarto trimestre del año 1901 en pago de los siguientes gastos:

	\$ m/n.
Explotación de la línea.....	247.882 16
Renovación de la vía.....	48.922 13
Construcción de 30 vagones serie F.....	521 52
Construcción de 50 plataformas.....	21.312 29
» » » coches mixtos.....	1.856 76
» » » furgones.....	7.966 14
» » » 25 plataformas.....	5.967 76
Gastos de inventario.....	2.307 23
Adquisición de carbón.....	37.453 74
Total.....	<u>374.189 73</u>

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Actas del Jurado nombrado para informar sobre las propuestas presentadas para la construcción de un puerto en el Rosario, informe de dicho Jurado y acuerdo aceptando la propuesta de H. Hersent F. Félix y C^a

SESIÓN DEL 20 DE ENERO DE 1902

Siendo las 2 h. 45 m. p. m., encontrándose reunidos en el salón contiguo al despacho del Sr. Subsecretario de Obras Públicas, Ingeniero Bustos Morón, los Sres. Miembros del Jurado, Ingenieros Elmer L. Corthell, Emilio Mitre, Enrique M. Langé Luis Luiggi y el Secretario del Jurado Ingeniero Juan Darquier, el Sr. Subsecretario, manifestó, previas las presentaciones del estilo, que las propuestas presentadas para la construcción y explotación de un puerto en el Rosario eran tres:

1ª De la casa Pauling y C^a; 2ª de las casas Hersent et fils y Schneider et Cie., 3ª de un sindicato formado por los Sres. Félix Allard, Luis Coiseau, Jean Cousin, Abel Couvreux, Jules Dollfus, Alexis Duparchy y Luis Viriot.

Que los planos, pliegos de condiciones, presupuestos, etc., eran los que en ese momento entregaba y que las condiciones financieras de las propuestas, las tenía en su poder el Escribano Mayor de Gobierno, quien las entregaría ese mismo día.

Habiendo indicado el Sr. Subsecretario al Ingeniero Corthell, que tomara la presidencia provisional, éste así lo hizo.

No habiendo concurrido algunos miembros del Jurado, se resolvió esperar un momento. Poco tiempo después, llegaron el Ingeniero Otto Krause y el Sr. Pelayo Ledesma, faltando únicamente el Sr. Ingeniero Luis A. Huergo, quien según informes, se encontraba en Córdoba.

Una vez constituido el Jurado, el Ingeniero Luiggi manifestó, que ante todo deseaba saber si construido el puerto del Rosario tendría éste fácil acceso para buques de ultramar, destinado á hacer operaciones en él, es decir, si técnicamente era posible conservar el Río Paraná en condiciones de permitir fácil acceso hasta el Rosario.

El Ingeniero Corthell, contestó que esa era una cuestión resuelta afirmativamente, y que el dragado á efectuarse era relativamente de poca importancia, sobre todo; ahora que se puede eliminar el paso de La Paloma, haciendo la navegación por los Ríos Bravo y Sauce.

El Ingeniero Mitre, pidió que se solicitaran datos relativos al producido del Puerto del Rosario en los tres últimos quinquenios.

El Ingeniero Luiggi, manifestó que no conociendo el Puerto del Rosario, deseaba visitarlo después de haber examinado los planos de las propuestas.

Después de un breve cambio de ideas, se resolvió hacer esta visita colectivamente y partir para el Rosario en la noche del 23 de Enero y permanecer allí los días 24 y 25.

El señor Ledesma, puso de manifiesto, que no le sería posible asistir á la reunión del día 21, ni con regularidad á las siguientes, pero que desearía estudiar las condiciones financieras de las propuestas. Se resolvió sacar varias copias de estas condiciones para los Sres. Miembros del Jurado.

El Ingeniero Krause, preguntó si en el decreto en que se nombran las personas que han de componer el Jurado, no habrá alguna disposición referente á la forma de actuar el Jurado, por lo que el secretario leyó dicho decreto, el cual no da instrucciones al respecto.

Se procedió en seguida al nombramiento del Presidente,

recayendo esta designación por unanimidad, en el Sr. Ingeniero Cortihell.

Siendo las 5 p. m., llegó el Escribano Mayor del Gobierno, quien leyó, en presencia de los Miembros del Jurado, del Subsecretario y de los interesados, el acta levantada el día de la presentación de las propuestas, hecho lo cual, entregó al Jurado dicha acta y las propuestas financieras que estaban en su poder.

Se resolvió reunirse el día 21 á las 2 p. m., para ver conjuntamente los planos, pliegos de condiciones, etc., de las propuestas presentadas, levantándose en seguida la sesión siendo las 6 p. m.

Por indicación del Sr. Presidente, el Secretario dirigió una nota al Sr. Ingeniero Huergo avisándole del viaje al Rosario.

SESIÓN DEL 21 DE ENERO DE 1902

Ingeniero Cortihell	Siendo las 2 p. m., y estando presentes los señores indicados al margen, se abrió la sesión.
* Krause	
* Mitre	
* Lange	
* Luiggi	El Secretario dió cuenta de haber recibido la siguiente nota del representante del Sindicato Francés.
* Darquier	

Señor Presidente del Jurado, para el estudio de las propuestas para la construcción y explotación del puerto del Rosario de Santa Fé.

En mérito de la observación hecha por el Sr. Dr. Paunero en representación de los Sres. H. Hersent et fils-Schneider et Cie, respecto á la omisión en que dice haber incurrido el *Sindicato Francés* que yo represento, me creo en el deber de dirigirme á ese Jurado exponiendo las mismas observaciones, que hice en el momento de firmarse el acta en el Ministerio de Obras Públicas y que no se consignó en ella por ser importuno hacerlo en tal acto.

Mis observaciones fueron las siguientes:

Que el *Sindicato Francés*, constituido en Sociedad Financiera y haciéndose solidarios cada uno de los siete Miembros que lo componen de la obra que se comprometen á ejecutar dada la reconocida capacidad financiera de cada uno de ellos, representaba tanto ó mayor garantía que la ofrecida por cualquier Banco, y por cierto incomparablemente superior á la ofrecida por los señores propo-

nentes, representados por el Sr. Dr. Paunero, que es quien ha objetado la nuestra.

Es conocido que el capital nominal del Banco Francés es al rededor de dos millones de pesos oro y que por consiguiente no está en condiciones, para garantir una obra, cuya construcción representa según los propios proponentes un valor de cinco veces más. Luego en vez de ser una garantía real como es la que ofrece el *Sindicato*, y como debe de suponerse sea la mente del Gobierno, no es más que una garantía moral ó de mera fórmula.

En virtud de estas observaciones, considero que correspondiera exigir á ambas casas una garantía bancaria de verdadera importancia, ó de lo contrario que queden con las que han sido presentadas.

Dispuesto á aceptar cualquiera resolución que aceptase ese jurado, tengo el honor de saludar al Sr. Presidente con mi mayor consideración.

P. P. Sindicato Francés.

J. P. Bredius, Cuyo 325.

Se procedió á examinar los planos de las propuestas presentadas.

SESIÓN DEL 22 DE ENERO DE 1902

Ingeniero	Corthell	Estando presentes los señores al mar-
»	Mitre	gen designados, se abrió la sesión á las
»	Luiggi	2 h. 15 m. p. m.
»	Krause	
»	Lange	Se continuó examinando los planos y
»	Darquier	memorias descriptivas de los proyectos.

SESIÓN DEL 28 DE ENERO DE 1902

Ingeniero	Corthell	A esta sesión asistieron los señores
«	Mitre	inscriptos al margen, abriéndose la se-
«	Luiggi	sión á las 2 p. m. Se continuó exami-
«	Lange	nando las propuestas y se resolvió soli-
«	Krause	citar del representante Pauling & Co,
«	Darquier	remitiera cómputos métricos y precios unitarios que no

había acompañado á su propuesta.

Se dió cuenta de haberse recibido la siguiente nota:

Buenos Aires, Enero 26 de 1902.

Al Sr. Presidente de la Comisión de las obras del Puerto del Rosario, Ing. E. L. Corticelli.

OBRAS DEL PUERTO ROSARIO

Cumpliendo con lo manifestado verbalmente por Vd. tengo el agrado de elevar en el pliego adjunto los precios unitarios y cómputos métricos referentes a las partidas 2 y 3 del sumario de cálculos.

También un detalle de los cálculos demostrando cargas máximas en los puntos de apoyo y la fuerzas que ejercen las Vigas y las Trabas diagonales debido al peso de las grúas, vagones y mercaderías.

La diferencia que arrojan las sumas en el sumario de cálculos con lo que la planilla demuestra, añadida a su porcentaje correspondiente en el ítem 18, es la ganancia de la casa después de pagar el % de gastos que corresponde a su Administración.

Se entiende que para toda obra nueva, se añadiría a esos precios unitarios un 5 % para imprevistos y un 15 % para ganancias; es decir un 20 %.

Tendré el mayor gusto de suministrar más detalles si el Sr. Presidente lo desea.

Saludo al Sr. Presidente con mi más distinguida consideración.

P. V. Lander.

PROPUESTA PAULING & Co. LDA.—PUERTO DEL ROSARIO

Partida N° 3 del sumario de cálculos.—Cuadro demostrativo de los precios y cómputos métricos referente a los muelles de madera

			\$ o/s	\$ o/s
1. Pilotes de madera dura colocados de carácter permanente; madera mano de obra, etc.	M ³	14.465	45,31	655.409,15
2. Madera dura para refuerzos:				
" " " travesaños.....	"	32.000		
" " " depósitos.....	"	1.148		
	"	<u>33.156</u>	45,31	1.502.298,36

			\$ o/s	\$ o/s
3. Piso de concreto....	M ²	40.500	2,30	93.150,00
4. Herrajes y obras en fierro en los tirantes de la vía de los pescantes..	Kilos	395.000	0,16	63.200,00
5. Fierro forjado para anillos de pilotes ligaduras y suncos.....	»	1.955.930		
Depósitos.....	»	15.918		
		<hr/>		
		1.971.848	0,166	327.326,76
6. Anillos de amarrazón, grilletes fierro forjado....	»	16.320	0,253	4.123,96
7. Herrajes para los zapatos, una parte de fierro y otra de fundición	»	73.784	0,15	11.067,60
8. Fierro fundido para uñas de amarrazón, colocados sobre murallón..	»	43.550	0,115	5.008,25
9. Precio adicional para colocación de pernos bajo agua.....	Nº	8.000	3,00	24.000,00
10. Escavación con Priestman á lo largo del murallón..	MC.	50.000	0,46	23.000,00
11. Fierro galvanizado, canaleta 0,80 ancho para depósitos.....	ML.	1.596	0,50	957,60
				<hr/>
				2.709.546,68

PROPUESTA PAULING & C^o. LDA.—PUEBLO DEL ROSARIO

Partida N^o 2 del sumario de cálculos.—Cuadro demostrativo de los precios y cálculos métricos referente al relleno del terreno ganado.

			\$ oro	\$ oro
1. Colocación de emparrillados comprendiendo 1 m. de trabajo de fajina con 1/2 tonelada ó sea 33 cm. de piedra.....	M ³	366.024	4 18	1.529.980 32
2. Arena y arcilla en el corazón de la base.....	»	103.020	0 60	61.812 00
3. Piedra bruta al pie del emparrillado	»	68.090	4.815 —	330.942 35
4. Piedra bruta chicasobre el emparrillado.....	»	164.356	2 89	474.988 84
5. Declive de piedra bruta.....	M ³	15.790	1 10	17.369 00
6. Pared de piedra bruta en seco..	M ³	16.200	4 40	71 280 00
7. Piedra bruta en cemento.....	»	10.182	9 00	145.638 00
8. Revestimiento de la pared con concreto ó piedra 0.70 x 0.30.....	»	391	13 20	5.161 00
				<hr/>
Total.....				2.637.971 51

PROPUESTA PAULING & C^o LDA.—ROSARIO.

Cálculos demostrando cargas máximas en los puntos de apoyo y las fuerzas ejercidas en vigas, en trabas diagonales, debido al peso de grúas wagoes y mercaderías.

1) *Primer método de cargar:*

	M ²	Toneladas
Una carga distribuída de 2 toneladas por metro cuadrado sobre el muelle y una carga distribuída de una tonelada por metro cuadrado sobre el piso del almacén de tránsito		
Superficie del muelle por cada 5 metros corridos	44	1 —
Peso de mercaderías sobre esta área		88 —
» concreto, rieles, ángulos, etc.		8 —
Superficie del almacén de tránsito por cada 5 metros corridos	110	
Peso de mercaderías sobre esta superficie.		110 —
Peso de piso de concreto		32 50
» largueros y vigas, etc.		20 —
» techo del almacén.		7 50
» una grúa		1 —
		<hr/>
Carga total de la armadura por división de 5 m. según este método de cargar ..		<u>267 —</u>

Esta carga se distribuye entre los estacones, en las proporciones siguientes y las cargas sobre las trabas constan en el dibujo adjunto.

	Toneladas
Estación N ^o 1	31 —
» » 2	61 —
» » 3	68 —
» » 4	69 —
Sobre la pared	38 —
	<hr/>
Total	<u>267 —</u>

2) Segundo método de cargar:

Toneladas

Carga máxima que las grúas y wagones del ferrocarril pueden encima del muelle juntar con la carga distribuída de una tonelada por metro cuadrado sobre el piso de almacén de tránsito	
Una grúa móvil de 5 toneladas puede ejercer una presión de 28 toneladas sobre un «Chook», estando ellos á 5,03 metros aparte.....	
La carga ó presión máxima de uno de los estacones N° 1 ó 2 será de.....	28 —
La carga en el otro estación N° 1 ó 2 será.....	3 —
Un wagón de 38 toneladas en la vía ancha puede echar una carga de 9,9 toneladas en cada riel en una división de 5 m. por consiguiente.....	
La carga total debida á los wagones de ferrocarril, será de.....	40 —
Peso de la superestructura como en caso N° 1....	179 —
Peso total:—Grúas, wagones y la fábrica	<u>250 —</u>

Esta carga está distribuída entre los estacones en la proporción siguiente:

	Toneladas
Estación N° 1	41.50 ó 16.50
» » 2	37.50 ó 62.50
» » 3	63.50 ó 63.50
» » 4	69 — ó 69 —
En la pared	38.50 ó 38.50
Totales	<u>250 — ó 250 —</u>

Presión sobre la base del dique ó muro de reclamación, debida á la carga de fajinas, piedra, arena y arcilla y la carga del Almacén de Tránsito:

	Toneladas por
	M ²
Debida á fajinas y relleno de arena	10.32
Id id id piedra bruta	1.54
Id id id pared.....	0.57
Id id id arena detrás	6.56
Id id id carga sobre Almacén de Tránsito.....	0.48
Carga total por metro cuadrado.....	<u>19.47</u>

Se resolvió, igualmente, hacer una visita colectivamente á las Obras del Dock sud de la Capital el día 30 de Enero á la que prometieron asistir los Sres. Ingenieros Corthell, Luiggi, Lange, Krause y Darquier, excusándose el Ingeniero Mitre de no concurrir por motivos de salud.

SESIÓN DEL 30 DE ENERO DE 1902.

Ingeniero Corthell. Estando presentes los señores
 » Krause. indicados al margen, se abrió la
 » Luiggi. sesión á las 3 p. m.
 » Lange. Se dió lectura de una carta del
 » Darquier. Ingeniero Mitre, en la que se excusaba de asistir á esta sesión por tener necesidad de ausentarse al campo por motivos de salud.

Dió cuenta de haberse enviado, en cumplimiento de la resolución de fecha 28 del corriente, al representante de la casa Pauling & C^o. la siguiente resolución:

Buenos Aires, Enero 29 de 1902.

Señor Ingeniero, P. V. Lauder.

Hotel «Phoenix» San Martín 780.

El jurado nombrado para informar sobre las propuestas presentadas para construir y explotar el Puerto del Rosario, desea conocer los precios unitarios y análisis de precios que se han aplicado para establecer el presupuesto de la propuesta Pauling y C^a. y especialmente los correspondientes á los números 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de dicho presupuesto.

Esperando que se servirá suministrar los datos pedidos á la mayor brevedad.

Lo saluda atentamente.

Juan Darquier.
 Secretario.

Se resolvió que el Ingeniero Curúchet, Ayudante del Sr. Corthell, hiciera una comparación, de los puntos de

las tres propuestas, indicadas en la siguiente planilla formulada por el Sr. Ingeniero Luiggi:

RASGOS PRINCIPALES Y ANÁLISIS.

Terreno de fundación.

1. Naturaleza que suponen del terreno.
2. Profundidad á que llegan.
3. Resistencia del terreno sobre la cual basan los cálculos.
4. Presión máxima á que hacen trabajar el terreno.
5. Comparar esta presión con la admisible para el caso de que se trata.
6. Investigar la presión efectiva admisible á varias profundidades por el clavado de los pilotes.

Muelles.

7. Tipos y rasgos de cada tipo. (madera, aire comprimido).
8. Profundidad del agua frente al muelle y si se conforma con el programa.
9. Desarrollo del frente.
10. Superficie total superior.
11. Costo por metro lineal y por metro cuadrado de superficie.
12. Varadero, rasgos.
13. Medios de atraque para cabotaje.
14. Embarcadero flotante.
15. Accesorios.

Edificios.

16. Tipo y clase.
17. Materiales de construcción.
18. Superficie cubierta.
19. Peso que suponen por cada m². de piso.
20. Altura libre de cada piso.
21. Volumen ó capacidad para mercaderías.
22. Costo por metro cuadrado y por metro cúbico.
23. Fundaciones: ver si están incluidas en los presupuestos.

Elevador.

24. Tipo: breve descripción,
25. Capacidad para depósito.

26. Potencialidad de trasbordo desde los wagones.
27. Potencialidad para embarque.
28. Secadores: reseña.
29. Tipo de maquinaria, número de máquinas ó dinamos y su poder.
30. Clase de materiales.
31. Cañería de incendio.
32. Desagüe de lluvia.
33. Iluminación: tipo, número y poder.
34. Costo total.

Instalación.

35. Grúas: clase, número, fuerza de cada tipo.
36. Número de wagones que permiten.
37. Desarrollo de cañerías ó conductores.
38. Distancia entre las bocas de toma.
39. Válvulas de seguridad: número.
40. Acumuladores: número, tipo y peso.
41. Motores: número, tipo, poder (si es posible en m³ de agua bombeada por hora al acumulador).
42. Calderas.
43. Accesorios: cabrestantes, eyectores de incendio, trasbordadores, etc.

Luz.

44. Calderas: ¿son comunes con las de la maquinaria hidráulica?
45. Número y tipos de dinamos y de sus motores.
46. Poder expresado en kilo watts efectivos (si se puede).
47. Acumuladores.
- 47 bis. Desarrollo de conductores.
48. Lámparas de arco: número, tipo, intensidad de cada lámpara, (candle power) superficie total que alumbran y por cada lámpara.
49. Lámpara de incandescencia, número y tipo, intensidad, superficie total que ilumina y por lámpara.

Vías férreas y empalmes.

50. Trocha, tipo.
51. Desarrollo de la trocha triple ó de c/u de ellas.

52. Desarrollo de contrarrieles.
53. Peso de los rieles por metro lineal.
54. Peso total del sistema de rieles.
55. Número de cambios y cruzamientos.
56. Trasbordadores: número.
57. ¿Proveen locomotoras de servicio y accesorios?
58. Básculas para wagones: número y poder.
59. Balasto: clase de material.

Calsadas.

60. Tipo de calles para carros: ancho y desarrollo.
61. Superficie de empedrado (macadam) y adoquinado.
62. Costo total.

Varios.

63. ¿Han previsto lo necesario para desaguar las aguas de lluvia de los edificios?
64. ¿Han previsto aguas corrientes para beber é incendios?
65. Baños y letrinas.
66. Reja aduanera: tipo, desarrollo y costo.

Corrección del río.

67. Tipo de consolidación de las islas.
68. Desarrollo de las defensas y volumen (si es posible).
69. Costo de las obras de defensa.
70. Balizas y boyas de amarrazón: tipo y número.
71. Faros ó luces de señalamiento.
72. Costo de todas estas instalaciones.
73. Ancho y sección del canal que dragan.
74. Volumen total del dragado.
75. Costo unitario del dragado y transporte en terraplén.
76. Dragas y accesorios: tipo, número y poder.
77. Costo total, y si este costo está incluido en el dragado ó á parte.
78. Precios unitarios comparados.
79. Presupuestos parciales y totales.

Se resolvió, igualmente, esperar para volver á reunirse á que el Ingeniero Curutchet presentara el trabajo que se le ha encomendado.

Siendo las 5 h. 50 m. p. m., se levantó la sesión.

SESIÓN DEL 27 DE FEBRERO DE 1902.

Ingeniero Corthell. A las 8 h. 30 m. a. m., estando
 » Huergo. presentes los señores al margen
 » Krause. indicados, se dió principio á la
 » Luiggi. sesión.
 » Lange. El Secretario leyó las resoluciones
 » Darquier. tomadas en las sesiones de los
 días 20, 21, 22, 28 y 30 de Enero de 1902, conviniéndose
 que se levantara acta de ellas.

Se dió cuenta de haberse enviado una nota al Sr. P. Ledesma, pidiéndole haga un estudio financiero comparativo de las 3 propuestas.

En seguida se dió lectura de las siguientes notas y telegramas:

Del Ingeniero Soulages, acompañando los datos siguientes que le habían sido pedidos:

TONELAJE DE IMPORTACIÓN.

1896	Muelles fiscales	60.223
•	Muelles particulares	134.210
	Total	<u>194.433</u>
1897	Muelles fiscales.....	78.952
•	Muelles particulares	142.951
	Total	<u>221.903</u>
1898	Muelles fiscales.....	100.988
•	Muelles particulares	169.736
	Total	<u>270.724</u>
1899	Muelles fiscales.....	107.726
•	Muelles particulares.....	264.404
	Total	<u>372.230</u>
1900	Muelles fiscales	122.153
•	Muelles particulares	183.219
	Total	<u>305.372</u>
1901	Muelles fiscales	123.261
•	Muelles particulares	223.058
	Total.....	<u>346.319</u>

DE EXPORTACIÓN.

1896	708.173
1897.....	289.622
1898.....	708.691
1899.....	1.270.817
1900.....	1.214.992
1901.....	1.073.316

RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE GUINCHES Y DE MUELLAJE

Años	Guinches \$ oro	Muellaje \$ oro
1897.....	39 749.79	5.785.30
1898.....	50.297.37	8.108.39
1899.....	34.669.80	6.569.49
1900.....	31.594.10	6.168.46
1901.....	37.560.18	8.484.30
Totales....	<u>193.871.24</u>	<u>35.115.94</u>

GASTOS DE EXPLOTACIÓN EN LOS MUELLES FISCALES DESDE 1897 A 1901.

Por varios pagos \$ 82.957.17
 Por jornales de peones..... \$ 60.000.— \$ 142.957.27

Son ciento cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesosdiecisiete centavos moneda nacional.—E. Soulages.
 Del Ingeniero Lander, las notas que se transcriben:

Buenos Aires, Enero 30 de 1902,

*Al Señor Presidente de la Comisión del Puerto del Rosario,
 Ingeniero E. L. Corthell.*

Presente.

OBRAS DEL PUERTO ROSARIO.

Señor:

Contestando á la nota de fecha 29 del corriente, mandada por el Sr. Secretario de la Comisión, me es grato

adjuntarle los precios unitarios y cálculos métricos referentes á las partidas 4, 5 y 6 del Sumario de Cálculos.

En la brevedad posible remitiré á Vd. los detalles de las otras partidas pedidas por la Comisión.

Saludo al Sr. Presidente con mi distinguida consideración.

P. V. Lander.

PROPUESTA PAULING Y C^a. LDA.—PUERTO DEL ROSARIO

Partida N^o 4 del Sumario de Cálculos. Cuadro demostrativo de los precios.

TINGLADOS Y DEPÓSITOS.

Son 53.550 metros sup. á razón de 22.50 o/s. m. s. 1.204.875.
De acuerdo con los planos y pliegos de condiciones.

PROPUESTA PAULING Y C^o. LIMITADA.—PUERTO DEL ROSARIO

Partida N^o 5 del sumario de cálculos.—Cuadro demostrativo de los precios y cálculos métricos.

BARADERO PARA CABOTAJE.

	₡ o/s	₡ o/s
1) Excavación en los fundamentos de la pared m ³ 420.....	0.60	252.00
2) Maderamen, pilotaje y material m ³ 838	47.40	39.721.00
3) Herrajes, tornillos, etc., N ^o 25685.	0.17	4.366.45
4) Herrajes, zapatos kilog. 13914...	0.16	2.226.24
5) Adoquinado de piedra 0150 espesor 1522 m ³	5.28	8.036.16
6) Relleno de piedra suelta m ³ 3182	3.15	10.023.30
7) Relleno de tierra, etc. m ³ 2771..	0.60	1.662.60
8) Piedra bruta sobre pared en seco 2161 m ³	8.80	20.745.60
		<u>87.033.35</u>

PROPUESTA PAULING & C^o LDA.—PUERTO DEL ROSARIO.

Partida No 6 del sumario de cálculos.—Cuadro demostrativo de los precios y cómputos métricos. Varadero patente para reparación de buques.

		\$ o/s	\$ o/s
1) Maderamen y pilotaje permanente 0,60x 0,60.	M ⁵	2.040 45 31	108.324 —
2) ídem 0,30 x 0,30.	»	794 40 —	31.760 —
3) ídem refuerzos travesaños.	»	3.221 45 31	145.943 51
4) ídem bajo de agua.	»	1.000 70 —	70.000 —
5) ídem piso 0,076 espesor.	»	262 40 —	10.480 —
6) Fierro forjado para tornillos.	N ^o	55.539 0 16	8.886 24
7) id. id. para zapatos.	»	20.808 0 15	3.121 20
8) Extra para colocar tornillos bajo agua	»	2.000 3 —	6.000 —
9) Piedra sueita para relleno.	M ⁵	30.860 3 —	91 080 —
10) Arreglo de la piedra bajo agua.	M ²	6.400 1 —	6.400 —
11) Adoquinado de piedra.	»	1.462 5 20	7.602 40
12) Id. bajo de agua.	»	4.725 7 —	33.075 —
13) Extra para amarras.	N ^o	10 90 —	900 —
14) Excavación bajo agua.	M ⁵	23.750 0 50	11.875 —
15) Casa de máquinas teniendo una capaci- dad de.	»	480 6 —	2.800 —
16) Cimientos.	»	» »	2.000 —
17) Maquinaria de Day y Summer's.	»	» »	25 000 —
			565.326 95

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

*Al Señor Presidente de la Comisión del Puerto del Rosario
Ingeniero E. L. Corthell.*

Presente.

OBRAS DEL PUERTO DEL ROSARIO.

Señor:

Contestando á la nota fecha 30 del corriente, mandada por el Sr. Secretario del Jurado, me es grato adjuntarle una explicación relativa al precio en el sumario de cálculos referentes al Elevador de Cereales.

Además le remito copia de una carta de los constructores del elevador, en contestación á nuestra pregunta á

ellos, sobre la gran diferencia que había entre el precio dado por el Gobierno y el suministrado á nosotros.

Como Vd. puede ver, el precio de \$ 300.000 oro sellado, era el precio de un elevador en los Estados Unidos, y el montaje del elevador costará, según los datos de la casa constructora mucho más que el valor del material.

Adjuntamos los precios unitarios y cómputos métricos referentes á las partidas N^{os} 9, 10, 11, 12 y 15.

Saludo al Sr. Presidente de la Comisión, con mi más distinguida consideración.

P. V. Lander.

PUERTO DEL ROSARIO.—PROPUESTA DE PAULING Y CIA.
LITDA.—ELEVADORES DE CEREALES.

El peso total del elevador es de 14000 toneladas.

	\$ oro
Precio del elevador en los Estados Unidos...	420000
Flete y seguros.....	140000
Montaje 14000 ton. á 38 ¢ oro los 1000 kilos.	532000
Hormigón 1500 toneladas á 10 ¢ oro.....	15000
	<hr/>
	1.107000
	<hr/> <hr/>

COPIA DE LA CARTA DE LOS SRES. JAMES STEWART Y C^a
MESSRS PAULING Y C^a.

Señores:

Acabo de regresar y he visto su telegrama, con referencia á la diferencia entre el precio dado por el Sr. Corthell y el que ha sido suministrado por nuestra casa por intermedio del Sr. Taylor, cuando él estuvo en Londres esta semana.

Como hemos dicho en nuestra contestación telegráfica el precio referido por el Sr. Corthell en el pliego, es para el suministro de un elevador en los Estados Unidos

y ese precio fué dado en una fábrica (hace dos años) en que los materiales y otras provisiones eran excepcionalmente bajos. El precio era para un elevador sin una transportadora á un edificio que se colocaría paralelo á la línea del malecón. Solamente incluiría un edificio para descargar wagones y cargar de nuevo en los wagones, no tenía comunicación con el río ni lago marino.

Nuestra propuesta á Vds. para Rosario incluye un lago marino con la capacidad de descargar 5000 bushels por hora, pero creo que nuestra carta descriptiva no mencionaba esto:

S. S. S.
James Stewart y C^a.

PROPUESTA PAULING & CO. L.D.A.—PUERTO DEL ROSARIO

Partida N^o 9 del Sumario de Cálculos.—Cuadro demostrativo de los precios y cómputos métricos referente á las Vías férreas.

		\$ oro	\$ oro
1) Vía férrea, incluyendo 3 rieles, pesando 37 kilos por metro, y durmientes de madera dura 2,75 ^m x 0,24 ^m x 0,12 ^m 75 ^m centros Balastre 2 c. m. por metro de línea incluyendo colocación, etc.....	M.L. 21.212	9 60	203.635 --
2) Agujas y cruces completos con maderamen, palancas, cojines y colocación..			43.580 --
3) Adoquinado y camino entre la vía... M ²	42.681	1 80	76.825 80
4) Vía colocada al largo del malecón sobre madera longitudinal, con ángulos de protección pesando 7 kilos por metro, pernos, eclisas y clavos.....	M.L. 4.823	5 --	24.115 --
5) Agujas y cruces sobre muelle del malecón, incluyendo la madera extra.....			17.369 --
6) Para golpe N ^o 9.....		90 --	810 --
7) Toma de agua N ^o 3.....		700 --	2.100 --
8) Señales.....			12.000 --
Total.....			<u>380.434 80</u>

Material

Rieles á razón de	\$ 35	oro la tonelada.
Eclisas »	» 45	»
Pernos »	» 100	»
Clavos »	» 75	»
Durmientes »	» 2,25	cada uno.

PROPUESTA PAULING & CO. LDA. PUERTO DEL ROSARIO.

Partida N° 10 del Sumario de Cálculos. Cuadro demostrativo de los precios y cálculos métricos,

CAMINOS Y CLOACAS

		\$ oro	\$ oro
1) Preparando la superficie de los caminos	m ²	69.875	0.25
2) Base con piedra		33.200	1.00
3) Adoquinado de piedra		38.355	4.80
4) Cimientos de hormigón para piedra 8 á 1		38.355	1.50
5) Orilla, piedra dura 0,4 á 1. concreto (0.30 x 0,15 m 1 m.)		3.360	0.75
6) Formado vereda 2 m. de ancho con piedra y cemento		6.720	1.00
7) Desagüe al río bajo el muelle carena		2.000	1.00
			303.544 50

PROPUESTA PAULING & C^o LDA. PUERTO DEL ROSARIO

Partida N° 11 del sumario de cálculos. Cuadro demostrativo de los precios y cálculos métricos.

AGUAS CORRIENTES

		\$ oro	\$ oro
1) Cañería de fierro fundido de 6 colocado	Ml.	1.700	3.00
2) Id. id. ramales de 4		301	2.00
3) Id. id. calderas de 4		50	2.00
4) Id. id. al largo deposito de 3		644	2.00
5) Id. id. elevador de cereales de 3		137	2.00
6) Extras T's de 4 y 6	N°	8	12.00
7) " N's de 6 y 3		7	9.00
<i>Válvulas y Cajas</i>			
8) Diam. 6		3	40.00
9) " 4		12	30.00
10) " 3		23	20.00
11) " 2		16	15.00
12) " 1		30	12.00
13) Cañería de fierro dulce en frente Tinglado de 3	Ml.	805	2.50
14) Ramales sobre muelle al Oeste de 3.		184	25.00
15) " á los edificios públicos de 2.		90	1.50
16) Extra T's de 3 ó uniones	N°	20	2.00
17) " " de 2 ó " "		12	1.50

Cañería de fierro dulce para depósito y tinglado

			\$ oro	\$ oro
18) de 2 diámetro.....	MI.	700	1.50	1.050 00
19) de 1 >	>	980	1.00	980 00
20) Hidrantes de 3 diámetros sobre muelle	Nº	20	5.00	100 00
21) > de 2 para depósitos y tinglados	>	56	3.00	168 00
22) Cañería de plomo de 3/4 diámetro ...	>	56	12.00	672 00
				<hr/>
				14.658 00

PROPUESTA PAULING & CO. LDA.—PUERTO DEL ROSARIO.

Partida Nº 12 del Sumario de Cálculos.—Cuadro demostrativo de los precios y cómputos métricos

TALLERES NACIONALES.

			\$ oro	\$ oro
1) Maderamen, (dos pilotes bajo cada columna: Pilotes 108x2x10m. X 30x30 194m00. Travesaños 100x2m X 30x30 19, 50. m ^s		213 50	40.00	8.540 00
2) Herraje zapatos para pilotes 216x18 3888 Zunchos tornillos 500 ks.		4338 00	0.15	658 20
3) Hormigón 6: 1 base para columnas Nºs. 216x1.00x1.00x0.75.....	m ^s	162 00	12.00	1.944 00
4) Piso de hormigón área 156 m.x27m. sup. m.s.	m.s.	4212 09	2.00	8.424 00
5) Hormigón para cimientos de las máquinas.....	m ^s	500 00	12.00	6.000 00
6) Hormigón 4: 1, para maquinaria.....	>	80 00	15.00	1.200 00
7) Escavaciones para cimientos.....	>	2000 00	0.30	600 00
8) Todo el fierro para armazones, soportes				48.990 00
9) Almacenes.....				4.800 00
10) Desagüe				1.200 00
11) Aguas corrientes.....				4.850 00
12) Desarme y montaje de la maquinaria existente.....				6.000 00
				<hr/>
				93.206 20

*Al Sr. Presidente de la Comisión Obras del Puerto Rosario,
Ingeniero E. L. CortHELL.*

Presente.

Señor:

Tengo ahora el placer de adjuntarle los datos referen-

tes al dragaje y al trabajo de fascina que se necesitan en la corrección del río Paraná la cantidad de dragaje que hay que efectuar en frente del murallón según lo calculado es de 7.000.000 m³. y de cuyo dato no podemos controlar, aunque nos hemos basado en nuestra propuesta sobre esa suma, el sistema de fascina que pensamos emplear en las obras de corrección, consisten en una envoltura de tejido de alambre, llenado de fascinas, y cargado en su centro con piedra ó bolsas de arena; la disposición de esos colchones tienen que ser muy bien estudiados mientras que dure la construcción de la obra y será hecho paulatinamente, poco á la vez, estudiándose sus efectos, no habría nada extraño que debido al dragaje solamente, se llegase á suceder más efectos que lo que se anticipaba.

Los datos sobre el ítem N^o 7 serán remitidos á la brevedad posible y los datos explicativos que Vd. pide en su nota que acaba de serme entregada.

Saludo á Vd. con mi mayor consideración.

P. V. Lander.

PROPUESTA PAULING & CO. LDA.—PUERTO DEL ROSARIO

Partida N^o 1 del sumario de Cálculos—Cuadro demostrativo de los precios y cálculos métricos,

DRAGADO Y CORRECCION DEL RÍO

		\$ oro	\$ oro
Dragaje con chupadora y depósito del material atrás del malecón.....	m ³ 4.800 000	0.25	1.075 000,00
Dragaje con baldes, y depósito del material en otro sitio.....	» 2.700 000	3.75	1.013 500,00
Corrección del río, fascina con tejido metálico y cargado de arena ó piedra...	» 145 000	3.82	553 900,00
			<u>2.641 400,00</u>

Hemos calculado una cantidad más ó menos de 145.000 metros cúbicos de fascina para colocarse en cantidades según las necesidades que exigen la corrección del río.

El precio de \$ 3,82 o/s es un promedio que hemos tomado, tomándose en cuenta que en algunas partes la

obra presentará muchas más dificultades que en otras y en este precio se incluye todo el material, mano de obra, transporte, etc.

Las necesidades que exigen la corrección del río, se hará del acuerdo con los representantes del Gobierno.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902

Al Sr. Presidente de la Comisión de las Obras del Puerto del Rosario, Ingeniero D. E. L. Corthell,

Presente.

Señor:

En contestación á su nota de ayer, tengo el agrado de informarle que no hay error en nuestra propuesta.

De cualquier modo es la intención de proveer la instalación eléctrica propuesta por Amstrong, puesto que creemos siempre más conveniente tener bastante fuerza motriz.

Referente al Elevador, la casa Stewart propone un sistema completo de máquina á vapor, que se puede, si así lo desea la Comisión, cambiarla por un sistema completo de motores, que funcionarán á electricidad, cuya energía sería suministrada por la usina principal; cuando se estudiaron los dos sistemas se llegó á la conclusión, que el valor completo del sistema de vapor, compensaría más ó menos el costo de la instalación con motores.

No hay duda que usándose electricidad, el primer costo sería mayor, pero éste sería compensado por el costo bajo de operar la instalación, siendo la energía que se utilizaría en proporción al trabajo hecho.

Saludo al Sr. Presidente con mi mas alta consideración.

P. V. Lander.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Sr. Presidente de la Comisión de las Obras del Puerto del Rosario.

Estimado Señor:

Confirmando nuestra conversación con respecto á la oferta que tuvo Vd. la bondad de hacerme á efecto de

que pudiera yo tener acceso á los planos y precios de las solicitudes rivales para la construcción del Puerto del Rosario, por la presente vengo á dar á Vd. las gracias por su atención, haciéndole saber que de ninguna manera deseo obtener los datos ofrecidos, toda vez que ellos podrían inducir en mí el deseo de alterar la propuesta que he presentado, en algunos de sus puntos, lo que es imposible hacer en el estado actual de las cosas.

Prefiero ignorar las condiciones de los concurrentes, como también prefiero que ellos no se informen de los datos y cálculos presentados por mí, por no parecerme formal en el estado actual de las cosas, y no dudo que Vd. y la Comisión que tiene el honor de presidir se opondrá enérgicamente.

Con este motivo saludo á Vd. muy atte.

P. V. Lander.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1902.

Al Sr. Presidente de la Comisión de las Obras del Puerto del Rosario, D. E. L. Corthell.

Señor:

Tengo el agrado de acompañar los datos referentes á la maquinaria eléctrica é hidráulica que hemos propuesto para las obras del Rosario.

Los precios son unitarios, y los materiales procedentes de fábricas renombradas, cuyos nombres estarán á disposición de la Comisión para su selección.

Saludo al Sr. Presidente con mi consideración más distinguida.

P. V. Lander.

PROPUESTA PAULING Y C^o LDA—PUERTO DEL ROSARIO

Partida N^o 7 del Sumario de Cálculos—Cuadro demostrativo de los precios y cómputos métricos;

GRÚAS Y MAQUINARIA HIDRÁULICA.

Se necesita para fuerza hidráulica la misma fuerza

tratando de la usina generadora, como para la electricidad:

	\$ oro sell.
21 Pescantes movedizos de 2000 kilos á \$ 6000	126000
2 Pescantes movedizos de 5000 kilos á \$ 10000	20000
1 Pescante fijo de 25000 kilos á \$ 30000....	30000
100 Pescantes para depósitos de 1000 kilos á \$ 4000.	400000
28 Pescantes para depósitos de 1000 kilos á \$ 3000.....	84000
20 Cabrestantes de 1000 kilos á \$ 2500.....	50000
7 Pescantes de 2000 kilos á \$ 6000.....	42000
3 Acumuladores de 20x35 á \$ 6000.....	18000
46 Válvulas á \$ 150.....	6900
180 Hidrantes á \$ 60.....	10800
24 Válvulas de seguridad á \$ 80.....	1920
6300 Metros de cañería á \$ 12.....	75600

PROPUESTA PAULING Y C°. LDA.—PUERTO DEL ROSARIO.

Partida N° 7 del sumario de cálculos.—Cuadro demostrativo de los precios y cómputos métricos.

GRÚAS, MAQUINARIA Y LUZ ELÉCTRICA.

	\$ oro sell.
6 Calderas Babcock y Willcox de 415 caballos indicados cada una.....	45650
6 Calentadores á vapor.....	8500
1 Economizador.....	10000
1 Tanque para 125000 litros.....	800
3 Bombas para alimentar cada una 30000 litros por hora.....	2100
1 Chimenea de 150 pies x 10.....	2900
Cañería de escape, de alimentación de fuerza y válvulas.....	12000
5 Máquinas de triple expansión de 800 B.H.P.	150000
1 Máquina de triple expansión, de 400 B.H.P.	14000
5 Condensadores superficiales.....	25000
1 Pescante para la casa de máquinas.....	2500

	\$ oro sell.
1 Tablero de distribución.....	10500
Los alimentadores para la red.....	43680
21 Pescantes movedizos de 2000 kilos á \$ 7000 cada uno.....	147000
2 Pescantes movedizos de 5000 kilos á \$ 11000 cada uno.....	22000
1 Pescante fijo de 25000 kilos á \$ 25000.....	25000
100 Pescantes fijos de 1000 kilos á 3000 \$ cada uno.....	300000
28 Pescantes para depósitos de 1000 kilos á \$ 3500 cada uno.....	98000
20 Cabrestantes de 1000 kilos á \$ 2000 cada uno.....	40000
7 Pescantes de 2000 kilos á \$ 7000 cada uno	49000
70 Lámparas de arco completas á \$ 40 cada una.....	2800
1200 Lámparas incandescentes completas con cables.....	6000
	1026530
Pesos oro sellado.....	1026530

Buenos Aires, Febrero 25 de 1902.

Sr. Presidente de la Comisión de las Obras del Puerto del Rosario, Ing. E. L. Corthell.

Presente.

Señor:

Ampliando mi carta de fecha Enero 31, referente á los elevadores de cereales, tengo autorización de la casa matriz en ofrecerle un elevador de cereales según los límites de precio que la Comisión indica.

La Casa Pauling y C^a Ld. para su selección, se compromete suministrar una variedad de tipos de elevadores de varios precios, añadiendo al precio de la casa constructora, el 10 % para gastos de administración.

De nuevo me es grato manifestarle que no hay absolutamente equivocación en el precio que hemos elevado para el elevador que hemos propuesto, de acuerdo con los planos que Vd. ya conoce.

Nuestros precios han sido confirmados de Londres. Espero que el Sr. Presidente tendrá en cuenta esta nota, al hacer su informe final.
Saludo á Vd. atte.

P. V. Lauder.

Del Sr. P. Ledesma las notas y un telegrama comunicando no poder asistir á la reunión de hoy, y el envío de un estudio financiero que se transcribe:

Rosario, Febrero de 1902.

Sr. Ingeniero Elmer L. Corthell, Presidente del Jurado nombrado por el P. E. de la Nación para el estudio de las propuestas del Puerto del Rosario.

Buenos Aires.

Cumplo el encargo que ha tenido á bien confiarme por su nota fecha 4 del corriente, en nombre de la Comisión que Vd. preside, encomendándome el estudio financiero y comparativo de las propuestas presentadas para la construcción del Puerto del Rosario.

En breves términos he de concretar las observaciones que me ha sugerido su estudio, esperando de la benevolencia de mis colegas sabrán disculpar cualquiera omisión en que pudiera incurrir. Sumamente satisfactorio me ha sido el cumplimiento de este encargo, convencido íntimamente como lo estoy, de los anhelos del país y especialmente de los de esta ciudad, que de largos años atrás vienen reclamando la ejecución de esta obra tan indispensable como necesaria para el engrandecimiento de diez provincias argentinas. No podía, pues, en el caso presente, en que vamos á colocar el último jalón, negarle el humilde concurso de mis fuerzas.

Y ha sido tanto más satisfactoria mi tarea, cuanto he visto complacida la concurrencia de los capitales extranjeros al llamado del Excmo. Gobierno de la Nación, en una forma amplia, que asegure la construcción de un puerto grande y cómodo, tal cual lo ha querido el Excmo. Gobierno al establecer las bases de licitación y en armonía también á la importancia de la inmensa zona

del país que va á servir y en relación al crecimiento y desarrollo de esta hermosa ciudad que es y será admiración de propios y extraños.

Repito, Sr. Presidente, antes de entrar al estudio de las propuestas, los conceptos finales de vuestro informe al aprobar las bases y condiciones que han servido á la licitación, deseando que ellas sean, interpretadas fielmente por la Comisión encargada de su estudio.

« Se puede asegurar que la fundación de un puerto de primera categoría en el Rosario, con canales de acceso adecuados revolucionará completamente el comercio y la industria de esta República.

Es esa también la aspiración nacional y en primera línea, la de la asociación popular en cuyo nombre y representación formo parte del Jurado nombrado por el Excmo. Gobierno de la Nación

Ofrezco á Vd. las consideraciones de mi particular estimación.

P. Ledesma.

ANEXO B.

PROPUESTA SINDICATO FRANCÉS.

Toma á su cuenta la construcción del Puerto según dos tipos y por plazos que varían con ellos: Construirá el puerto en el término de 5 años, obligándose á terminar á los dos y medio años los dos primeros kilómetros, contando del extremo Sud.

1^o Tipo—Construcción que llaman *Betón Armado*. Piden la concesión por 35 años y su costo, incluso intereses intercalarios, gastos de emisión de títulos, etc. Lo presupuestan en ₡ 13.579.200 oro sellado.

2^o Tipo—Muelles de madera. Piden la concesión por 30 años y su costo incluso intereses intercalarios, gastos de emisión de títulos, etc. Lo presupuestan en ₡ 12.470.400 oro sellado.

En ambos casos se pagan las obras con el producido de la explotación, pero no ofrecen construir por cuenta del Gobierno.

Dicen en la propuesta: Art. 1^o El Gobierno Nacional concederá la explotación del Puerto por un período de

tiempo de 30 años, 2º Tipo--A contar de la fecha de la aprobación de la propuesta.

Al tratar el otro tipo, dice el Art. 1º: El Gobierno Nacional concede á la empresa la explotación del Puerto por 35 años. En la convención á fojas 4. Art. 1º No indica plazo y en el Artículo 10, indica que la explotación comenzará recién después de terminar el primer kilómetro de muelles y sus accesorios. Debe quedar entendido que los plazos de explotación comenzarán á correr desde esta última época á fin de dar mayor claridad, por que no sería posible entregar la explotación del puerto á la empresa desde el momento que se aprobase su propuesta.

PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO EN LOS BENEFICIOS

La empresa ofrece con aliciente al Gobierno una parte de los beneficios que le produzcan la explotación del puerto. Esta consiste en:

I—1 % del producto bruto del puerto, sea él cual sea.

II—Además 25 % del producido líquido á partir de 900.000 \$ oro sellado del producido líquido.

Se entiende esta última parte que la Empresa ofrece el 25 % sobre lo que hemos llamado la entrada neta disminuída de ₡ 900.000 oro sellado, por que en efecto agrega:

«Si además de las obras previstas en el presente contrato se ejecutaran nuevas obras con la aprobación del Gobierno, los \$ 900.000 oro serán aumentados del valor de los intereses y amortización de los nuevos gastos y el 25 % indicado se aplicaría á la diferencia».

La interpretación de esta base es clara por cuanto así se demuestra en el memorial remitido al Sr. Corthell por los proponentes, donde dicen: «y el 25 % del excedente de ₡ 900.000 oro del beneficio neto». Ahí mismo se hace como ejemplo el cálculo de la participación que correspondería al Gobierno sobre una entrada bruta de \$ 1.680.000 oro, calculando que el sindicato Francés daría al Gobierno 1 % sobre aquella suma ó sean 16.800 pesos, más 25 % del excedente de \$ 900.000 oro neto, ó sean 91.200, dividido por 4, igual á 22.800 \$. Suma total para el Gobierno \$ 39.600 oro.

Este cálculo se descompone así:

Entrada bruta.	\$ 1.680.000
4 % de gastos de explotación.	> 672.000
<i>Entrada neta</i>	\$ 1.008.000

Se deducen los \$ 900.000 fijos que determinan para servicios de obligaciones.....	\$	900.000
<i>Beneficio total</i>	»	108.000
Participación del Gobierno 1 % sobre \$ 1.680.000.....	»	16.800
<i>Queda líquido</i>	»	91.200

De lo cual dán el 25 % ó sean los \$ 22.800 anteriormente anotados.

Establecida así con claridad la fórmula financiera de participación al Gobierno, es necesario hacer notar que los proponentes piden una relación fija entre los gastos de explotación y la entrada bruta de—40%—lo que no debe aceptarse bajo ningún concepto por ser contrario á las prescripciones de la Ley—Art. II— y del Pliego de condiciones—Art. 3º de las bases C, III.

Estos gastos deben ser en todos momentos los que resulten efectivamente, pues el gobierno es socio de la empresa y debe tener plena intervención en la explotación del Puerto.

Por favorable que parezca ahora una limitación cualquiera, es sabido que el movimiento de todos los puertos crece mucho y entre nosotros este fenómeno ha sido muy notable según lo indica en su informe el Ingeniero Corthell.

Entonces como los gastos de administración de un puerto no crecen en proporción del movimiento, resultaría que tal limitación además de no ser conveniente entre socios y contraria al espíritu de la ley, podría llegar á ser perjudicial á los intereses del Gobierno. Sin embargo, en los cálculos que siguen se admite el 60 % como producido neto del puerto; bien entendido á título aproximado y por haber sido éste el porcentaje que ha servido de base á los cálculos del Gobierno página 65, Libro A.

CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN PARA VARIOS CASOS DE LAS ENTRADAS BRUTAS

El Gobierno en los antecedentes publicados para el concurso para la construcción y explotación del puerto calcula como producido actual del mismo una entrada bruta de 1.680.000 ₡ oro.

Ya se ha visto anteriormente que la participación correspondiente al Gobierno sería de:

Por el 1 % \$	16.800
Por el 25 % del saldo de los beneficios...	»	22.800
	<hr/>	
Total \$	39.600
Supongamos ahora que las entradas brutas llegan á 2.000.000 de \$ oro		
Entrada bruta.....	\$	2.000.000
40 % de gastos de explotación	»	800.000
	<hr/>	
Entrada neta.....	\$	1.200.000
Se deducen los 900.000 \$ oro fijos que de- terminan los proponentes para servicio de obligaciones.....	»	900.000
	<hr/>	
	\$	300.000
Dán al Gobierno 1 % sobre 2.000.000 de \$ son.....	»	20.000
	<hr/>	
Quedan	\$	280.000
De lo cual le deben dar al Gobierno el 25 % ó sean.....	\$	70.000
que con los anteriores.....	»	20.000
	<hr/>	
Suman total.....	\$	90.000
Tomemos en seguida.....	»	2.500.000
40 % de gastos de explotación	»	1.000.000
	<hr/>	
Entrada neta.....	\$	1.500.000
Se deduce los \$ 900.000 fijos para servicio de obligaciones.....	»	900.000
	<hr/>	
	\$	600.000
Dan al Gobierno 1 % sobre 2.500.000.....	»	25.000
	<hr/>	
	\$	575.000
De lo cual ofrecen al Gobierno el 25 % ó sean.....	\$	143.750
Que con los anteriores como producido de 1 %	»	25.000
	<hr/>	
Hacen un total de participación del Go- bierno de.....	\$	168.750
Tomemos en seguida.....	\$	3.000.000
40 % de gasto de explotación	»	1.200.000
	<hr/>	
Entrada neta.....	\$	1.800.000

Se deduce para el servicio de obligaciones la cantidad fija de.....	\$	900.000
Menos 1 % al Gobierno sobre \$ 3.000.000.	\$	30.000
Quedan.....	\$	870.000
De esta suma da al Gobierno 25 % ó sean. que con los anteriores como producido del 1 %.....	\$	217.500
Hacen una participación total del Gobier- no de.....	\$	247.500

Se vé así que la participación del Gobierno crece á medida que aumentan las entradas en una proporción fija de \$ 78.750 por cada \$ 500.000 de aumento en las entradas brutas.

A este resultado se llegaría igualmente siguiendo las indicaciones del ya referido memorial del Sindicato.

Calculan 60 % de las entradas brutas menos 1 % que dan al Gobierno, queda 59 % como producido líquido; de este saldo deducen la suma fija de \$ 900.000 y toman la 1/4 parte de la diferencia que es lo que dan como parte de los beneficios líquidos al Gobierno.

Ahora bien es lo mismo en lugar de tomar la 1/4 parte de la diferencia, tomar directamente la 1/4 del 59 % de la entrada bruta que es 14 3/4 % de la misma y restar de esta cantidad la 1/4 parte de los 900.000 \$ ó sean 225.000, así se obtiene también el 25 % del producido líquido que se ofrece al Gobierno, y agragándole el 1 % que se da en cualquier caso, sobre el producido bruto se obtiene que la participación total es de 15 3/4 % del producido bruto, menos \$ 225.000.

Es por esta razón que al subir las entradas en 500.000 pesos, la participación del Gobierno sube al 15 3/4 sobre estos \$ 500.000 ó sean 78.750.

El Sindicato en la Convención determina las tarifas máximas del puerto, pero ellas no deben ni pueden ser otras que las fijadas en las bases de Gobierno, que han servido para la licitación.

PROPUESTA II. HERSENT ET FELT-SCHNEIDEIR ET CIE.— CONDICIONES FINANCIERAS

I.—*Propuesta*—Proponen dos convicciones financieras para construir el puerto y pagarse con el producido de la

explotación y un tercera para construir por cuenta del Gobierno. Se compromete en los dos primeros casos á formar una Sociedad Anónima con capital de 10 millones de francos para tomar á su cargo dicha construcción y explotación.

PRIMERA COMBINACIÓN

Garantía

Construirá el puerto en cinco años plazo fijo.

El Gobierno garante á la Empresa una entrada neta mínima de francos 5.150.000 equivalentes á \$ 630.000 oro como promedio de los 10 primeros años de explotación y de 4.710.000 francos, igual á \$ 942.000, oro, como promedio de los 30 años siguientes. Estas garantías son para un tipo de construcción, llamada tipo A y serían modificadas para otros tipos B, C y D, en relación al precio de construcción, para el tipo D, la explotación se reduciría á 35 años en lugar de 40 que corresponde á los tipos A, B y C.

Importancia de la garantía

El Gobierno en la publicación que ha hecho de los documentos preliminares de concurso, ha calculado que el producido neto actual con las tarifas del concurso, aceptadas por los proponentes—Art. 13 de la propuesta, sería de \$ 1.680.000 oro entrada bruta. Menos gastos generales 40% sobre dicha cantidad 672.000. Quedan \$ oro 1.008.000 como producido neto.

Véase antecedente IV, página 65 y aprobación del Sr. Corthell página 85—Véase también los cálculos detallados B-X, a, b, c, d y e, cuyo último documento fué estudiado y aprobado por la Asociación Popular del Puerto del Rosario y Bolsa de Comercio.

Luego las entradas calculadas por el Gobierno y la Bolsa y Asociación Popular de esta ciudad para el año 1899, supera en como 60% la garantía pedida por los proponentes como promedio de los 10 años futuros por que la diferencia entre el 1.008.000 de producido neto 630.000 de garantía es 378.000.

Para los 30 años siguientes aun cuando el incremento del Puerto del Rosario calculado por el Gobierno—pági-

na 67 y siguientes—por el Senador Dr. Cané en su discurso en el Honorable Senado, página 13 y siguientes, —y los ejemplos citados por el Sr. Corthell á página 83 y siguientes, - sean mucho más favorables convendrá admitir una cifra moderada calculando para 10 años una entrada bruta media anual, de 2.000.000 de pesos oro y para los 20 años siguientes un promedio anual de 2.500.000 pesos oro, lo que da para los 30 años un promedio general de 2.330.000 pesos oro anual. Se llega á estas cifras admitiendo para los 10 primeros años un aumento sobre lo que actualmente calcula el Gobierno de 20% y para el periodo de 20 años siguientes un aumento de 25% sobre la cifra anterior.

Entrada bruta del Gobierno.....	\$	1.680.000 oro
20% de aumento son.....	»	336.000 »
	\$	<u>2.016.000 oro</u>
Cifra redonda.....	\$	2.000.000 oro
Aumento de 25 %.....	»	500.000 »
Total.....	\$	<u>2.500.000 oro</u>
Luego 10 años á 2.000.000 son..	\$	20.000.000 oro
Y 20 años á 2 ¹ / ₂ millones son...	»	50.000.000 »
Total en 30 años..	\$	<u>70.000.000 oro</u>

Ó sea por año 2.330.000 en cifras redondas.

Ahora bien, deduciendo de esta suma 40 % por gastos generales como calcula el Gobierno, queda una entrada neta de \$ 1.398.000 ó sean 456.000 menos de los 942.000 que se pide como garantía, es decir, que las entradas netas serían como 48 % más elevado que la garantía pedida.

Funcionamiento de la garantía

La garantía parece prevista para la emisión de obligaciones que la sociedad deberá lanzar para construir el puerto rápidamente, y asegurarlos contra entradas incompletas al principio del contrato—véase artículo 24 y 28 de la propuesta. En los artículos referidos se vé que las obligaciones se emitirán sobre el valor de las obras realmente efectuadas y en caso de emisión anticipada se depositaría su monto en un banco á satisfacción del Gobierno.

Ahora bien, para el caso que las entradas netas resultasen menores que las garantías, la Empresa cargaría al Gobierno en cuenta corriente estas diferencias con 6 % de interés anual. El saldo de esta cuenta se liquidaría cada 5 años—Art. 26—y si entonces hubiera todavía un saldo deudor del Gobierno éste adelantará á la Empresa dicho saldo con el mismo interés de 6 % y ella le reembolsará el adelanto así hecho y sus intereses, con el exceso entre las entradas netas y el servicio de intereses, y amortización de las acciones y obligaciones de la sociedad.

El estudio que antecede relativo á la garantía del Gobierno, demuestra que es muy poco probable que éste tenga que hacer algún adelanto de esta naturaleza, pues los cálculos precedentes son más bien inferiores á lo que hay que esperar que suceda si una Empresa poderosa y activa explota inteligentemente al Puerto del Rosario.

SEGUNDA COMBINACIÓN

Construcción y explotación sin garantía

Construirá el puerto en cinco años, plazo prorrogable.

La sociedad se compromete á construir y explotar el Puerto sin garantía especial alguna del Gobierno. Construirá en cinco años siempre que las entradas no sean inferiores á las previstas por el Gobierno en los documentos preliminares del concurso que son los citados anteriormente ó sean 1.680.000 pesos oro, entrada bruta.

En caso contrario los plazos de construcción y explotación serían prolongados en la proporción suficiente para asegurar el servicio de acciones y obligaciones á un tipo efectivo de 6 1/2 % anual más la respectiva amortización.

Se vé que el propósito de la Empresa es resguardarse contra la eventualidad improbable de una fuerte baja en las entradas del Puerto, *lo que es razonable en la forma propuesta, pues no afecta las rentas del gobierno y acusa la seriedad misma de la Empresa.*

Valor del servicio del capital

El interés efectivo del 6 1/2 % debe entenderse sobre el capital efectivamente invertido en las obras de acuerdo con los valores que resulten de la aplicación de los Art.

5° y 6° de la propuesta, salvo la parte última de éste que se refiere al aforo de la emisión del capital, de manera que el interés debe ser sobre el valor *efectivo del capital* y no sobre el *valor nominal de las emisiones*.

Conveniría pedir á los proponentes la aceptación formal de esta aclaración.

Cuál es ahora el capital efectivo probable que tendría el 6 1/2 % de interés? Los presupuestos de la empresa varían entre 10.400.000 y 11 760.000, de suerte que agregando algo para capital volante se pueda apreciar redondamente en 12.000.000 de pesos oro sellado. El 6 1/2 % de interés son pesos oro 760.000 y la amortización durante 30 años como lo pide la Empresa requiere una anualidad —interés incluido 7,66 %— de 919.000 pesos oro.

Ambas sumas son muy inferiores á las entradas netas indicadas más arriba de 1.008.000 pesos por los 10 primeros años y 1.398.000 por los 30 años siguientes.

De tal manera entonces que si se considera equitativo el interés de 6 1/2 % anual no hay tampoco gran probabilidad de que el Gobierno tenga que conceder prórrogas de los plazos fijados para construcción y explotación del Puerto.

TERCERA COMBINACIÓN

Construcción por cuenta del estado en cinco años, pudiendo prorrogar el Gobierno hasta 10 años el plazo de construcción inciso 4 de la propuesta.

Las obras serían pagaderas en dinero ó en títulos de los que quiera dar el Gobierno y la empresa los recibirá mensualmente á 2 1/2 puntos abajo de la cotización media del mes respectivo en la Bolsa de Londres.

Participación del Gobierno en la 1ª y 2ª propuesta que antecede

Las dos primeras combinaciones ofrecen al Gobierno el atractivo de una participación en la explotación del puerto. Ella ofrece las dos formas siguientes:

Forma 1—5% de las entradas brutas del puerto, pagado de las utilidades netas del ejercicio respectivo, con 1% más por cada 500.000 pesos oro de entrada bruta arriba de la cantidad que fuera necesaria para asegurar la primera participación de 5%. En este caso prevé que los gastos de explotación se calculan en 50 % de los ingresos brutos Art. 30.

Forma 2ª Ofrece al Gobierno la mitad del beneficio neto, es decir, después de deducidos de las entradas brutas

los gastos de explotación y el servicio de las acciones y obligaciones. Segunda propuesta, 4° inciso.

En esta segunda forma los proponentes no indican límite para los gastos de explotación.

Fijación de los gastos de explotación

Es evidente que el Gobierno *no puede ni debe aceptar* una relación fija entre las entradas brutas y los gastos de explotación. El es socio de la Empresa, tiene completa intervención en los libros y documentos de la misma por el Art. 3° de las bases para el contrato, y la misma ley en su artículo 11 le da intervención en la explotación. Habría verdadera conveniencia en *rechazar* esta cláusula del tanto por ciento fijo para gastos de explotación que es restrictiva y contradictoria de las cláusulas de la ley.

Procedamos á examinar la primera forma con la supresión indicada, de manera á calcular el producido líquido bajo los mismos términos de la segunda forma.

¿Cuál de las dos resulta más conveniente?

La base para el cálculo de la primera forma es saber desde dónde comienza la participación de 5 % del Gobierno. Como base para los gastos generales admitiremos los que indican los documentos preliminares de la licitación. Antecedente 4, fojas 65—*que los gastos generales probables se elevan á 40 % de las entradas, bien entendido que esto no será cláusula de contrato sino que se toma esta cifra como base por las mismas razones aducidas por el Gobierno.*

Quedaría entonces como producido neto el 60 % de las entradas brutas.

Fijación del interés y amortización del capital.

Para conocer el beneficio falta deducir igualmente de la cantidad anterior el servicio de interés y amortización del capital que vamos á calcular.

Para abreviar consideraciones tomemos dos solamente de los tipos de construcción propuesto por los interesados.

Tipo A—Que es muy parecido á los tipos B, C.

Tipo D—Muelle de madera.

El tiempo de concesión es de 40 años para el primero y 35 para el segundo, durante 10 años se sirve solamente el interés.

El capital que se va á servir, se calcula:

<i>Tipo A</i> —Costo de la obra.....	\$ 10.898.619
Intereses intercalarios.....	» 600.000
Total tipo A—	« 11.298.619
<hr/>	
<i>Tipo D</i> —Costo de la obra.....	\$ 8.616.837
Intereses intercalarios en proporción á la anterior.....	» 480.000
Total tipo D—	« 9.096.837
<hr/>	

En cuanto al interés los proponentes indican al final del presupuesto que es común á todas sus disposiciones títulos al 75 % con 5 % de interés, lo que representa más ó menos el interés efectivo de 6 1/2 % de que habla la segunda combinación.

Tomemos pues, el 6 1/2 % para el interés sin amortización. Con amortización se requiere para amortizar 7,66 % —Tipo A—30 años—y en 25 años 8,20—Tipo D.

Luego el interés será:

<i>Tipo A</i> —» 11.298.700 × 6 1/2 %.....	\$ 734.415
<i>Tipo D</i> —» 9.096.800 × 6 1/2 %.....	» 591.292

La anualidad por concepto de interés y amortización:

<i>Tipo A</i> —\$ 11.298.700 × 7,66 %.....	» 865.480
<i>Tipo D</i> —» 9.096.800 × 8,20 %.....	» 745.937

El beneficio para el Gobierno comenzará entonces cuando el 60 % ó sean los 6/10 de las entradas, que antes se llama beneficio neto, resulte mayor que las sumas anteriores fijadas como necesarias para los intereses durante 10 años y anualidades en los subsiguientes.

Participación segun la primera forma

Luego á partir de las entradas que se anotan á continuación el gobierno cobrará 5 % sobre las entradas brutas á pagar de beneficio:

En los primeros 10 años	Después de los 10 años
<i>Tipo A</i> 1.225.000	<i>Tipo A</i> 1.443.000
<i>Tipo D</i> 985.000	<i>Tipo D</i> ... 1.243.000

Estas sumas como se vé son muy inferiores á las calculadas por el Gobierno como entradas brutas del puerto sobre su efectivo movimiento en 1899.

Ahora bien, los proponentes ofrecen por cada 500.000 pesos que aumenten las entradas brutas á partir de aquella suma, el 1% de aumento en la participación.

Participación de la segunda forma

El beneficio que se ofrece al Gobierno por la segunda forma con las mismas cifras anteriores, es de 50% sobre las utilidades, es decir:

De las entradas brutas se deduce para gastos generales el 40%, quedando el 60% como entrada neta.

De ésta deduce la cantidad necesaria para el servicio de intereses en los primeros 10 años y la anualidad en las siguientes, el saldo que resulte es el *beneficio* que se reparte por mitad entre el Gobierno y la Empresa.

Queda bien entendido que el 40% en que se aprecian los gastos de explotación, es para facilitar los cálculos, tomados de los mismos datos del Gobierno, pero que en la práctica deben ser los que resulten.

Supongamos un producido bruto que según los cálculos del Gobierno es de 1.680.000 pesos en los primeros 10 años.

Para la construcción *Tipo A*, la participación comienza desde 1.225.000 y sigue en 5% hasta 1.725.000. Luego corresponde por la *primera forma* 5% sobre 1.680.000, que son \$ 84.000.

Con la *segunda forma* de participación, se calcula:

I Entrada neta 60% de 1.680.000 ó sean..	\$ 1.008.000
A deducir servicio de intereses.....	» 734.000
	273.600
Beneficio.....	» 273.600
	136.800
Al Gobierno 50%.....	» 136.800

Tipo 1) La participación comienza á partir de 985.000 pesos, con 5% hasta 1.485.000; luego desde esta suma hasta 1.985.000 con 6%, por consiguiente el Gobierno percibe el 6% sobre 1.680.000 que son \$ 90.800.

Con la *segunda forma* de participación se calcula el producto neto como anteriormente en..... \$ 1.008.000

A deducir servicio de intereses.....	\$ 591.292
Beneficio	\$ 416.708
50 % para el Gobierno	\$ 208.354

Aceptemos ahora un producido de 2.000.000 de pesos de entrada bruta ó sea 1.200.000 de entrada neta.

La participación del Gobierno en los 10 primeros años será:

Tipo A—Entrada bruta 2.000.000. La participación del Gobierno comienza de un millón doscientos veinticinco mil (1.225.000) hasta 1.725.000 con 5 % desde 1.725.000 hasta 2.225.000 6%. Luego en este caso el Gobierno cobraría 6% sobre 2.000.000 que son \$ 120.000.

Por la *segunda forma* hay que deducir del 1.200.000 neto

Intereses.....	\$ 734.415
Beneficio líquido	465.585
50 % al Gobierno	232.762

Tipo D—Entrada bruta \$ 2.000.000, comprendida entre 1.985.000 pesos y pesos 2.465.000, luego la participación es de 7 % ó sean 140.000

Por la segunda forma del.....	1.200.000
Se deducen por intereses	\$ 591.292
Beneficio líquido.....	608.708
50 % al Gobierno.....	304.354

Con la misma entrada bruta de 2.000.000 después de los 10 primeros años, se obtendrían los valores siguientes:

Primera forma

Tipo A—Entrada bruta \$ 2.000.000
Desde \$ 1.445.000 hasta 1.945.000 la participación es de

5 %; desde $\$$ 1.945.000 á 2.445.000 6 %. Luego el Gobierno cobra 6 % sobre pesos 2.000.000 ó sean $\$$ 120.000.

Segunda forma

Entrada bruta $\$$ 2.000.000—40 % gastos de explotación igual á $\$$ 1.200.000 neto.

De la entrada neta de.....	\$ 1.200.000
Se deduce por anualidad..	« 865.480
	<hr/>
Beneficio líquido..	334.520
	<hr/>
50 % para el Gobierno...	« 167.260
	<hr/> <hr/>

Tipo D—Primera forma—Entrada bruta $\$$ 2.000.000.

La participación empieza desde 1.245.000 con 5 % hasta 1.745.000.—Luego con 6 % desde esta suma hasta 2.245.000 cobra pues 6 % sobre 2.000.000 ó sean 120.000.

Tipo D—Segunda forma—Entrada bruta $\$$ 2.000.000 40 % gastos de explotación igual á 1.200.000 neto.

De la entrada neta	\$ 1.200.000
Se deduce por anualidad.	« 745.937
	<hr/>
Beneficio líquido... ..	« 454.063
	<hr/>
50 % para el Gobierno.	« 227.030
	<hr/> <hr/>

Así después de 10 años con la *segunda forma* 50 % se tendría.

<i>Tipo A—Entrada bruta.</i>	<i>\$ 2.500.000</i>
Beneficio del Gobierno	« 317.260
Entrada bruta.....	« 3.000.000
Beneficio del Gobierno.....	« 467.260

y así sucesivamente,

<i>Tipo D—Entrada bruta.....</i>	<i>\$ 2.500.000</i>
Beneficio del Gobierno	« 377.030
Entrada bruta.....	« 3.000.000
Beneficio del Gobierno.....	« 527.030

y así sucesivamente.

En cambio por la primera forma tendríamos 5 %.

<i>Tipo A</i> —Entrada bruta.	\$ 2.500.000
Beneficio del Gobierno.	* 175.000
Entrada bruta.	* 3.000.000
Beneficio del Gobierno.	* 240.000
<i>Tipo D</i> —Entrada bruta.	\$ 2.500.000
Beneficio del Gobierno.	* 175.000
Entrada bruta.	* 3.000.000
Beneficio del Gobierno.	* 240.000

y así sucesivamente.

Como puede verse por los números que anteceden la *segunda forma* de participación resultaría la más favorable para el Gobierno á medida que las entradas vayan aumentando, pues por cada 500.000 ϕ de aumento de las entradas brutas, las entradas netas calculadas aumentan 60 % sobre esta suma ó sean \$ 300.000 y como las anualidades son fijas, el beneficio para el Gobierno son \$ 150.000 más por cada \$ 500.000.

Como los cálculos anteriores están sujetos á contingencias imprevistas, lo conveniente sería que el Gobierno no se ligase á una de las dos formas de participación con exclusión de la otra, sino que se reservara el derecho de *elegir anualmente* la forma que más le conviniese según los resultados de la explotación. También debería quedar entendido para cualquiera de las dos combinaciones financieras propuestas.

PROPUESTA PAULÍNG Y COMPAÑÍA

Ofrece construir el puerto en cinco años bajo las condiciones que indican en su propuesta y entregarlo al Gobierno una vez concluido para su explotación.

No hace oferta de construcción ni explotación por su cuenta.

Según presupuesto presentado, su costo sería de \$ 14.883.711 oro sellado.

En pago ofrece recibir títulos de un empréstito que el Gobierno emitiría bajo su plena y absoluta garantía y con primera hipoteca sobre el puerto y sus entradas presentes y futuras y demás condiciones de emisión, etc., que se establecen.

Recibirán estos títulos á 5 % más bajo de su más baja cotización, durante los últimos dos meses en la Bolsa de Londres ó bien de la más baja cotización en los dos me-

ses que procedieran la firma del contrato, haya tenido cualquier empréstito del Gobierno Argentino de la misma denominación en el referido mercado de Londres á elección de los contratistas

No mencionan ni el tipo del empréstito ni su monto como emisión, etc, etc.. El estudio de esta propuesta se hace por sí mismo, lo único que habría que establecer es, si hay conveniencia ó no por la situación del crédito argentino el ofrecimiento al mercado inglés de un nuevo empréstito y el tipo de su colocación no sería perjudicial á los intereses generales de la obra, recargando altamente su costo por la diferencia entre su valor efectivo y el de su emisión.

Comparación de las propuestas

Las dos propuestas que ofrecen construir el puerto por su cuenta, pagando con la explotación, difieren bajo el punto de vista financiero si se hace abstracción de la formación del capital y de las condiciones de rescate principalmente por la participación que ofrecen al Gobierno y por la duración de la concesión que piden.

Participaciones

Como hemos calculado, las participaciones que ambos proponentes ofrecen para varias entradas brutas y en sus distintas combinaciones, bastará reunir las en un cuadro para apreciar su importancia.

ENTRADAS BRUTAS	PARTICIPACIONES NETAS DEL GOBIERNO				
	Sindicato Francés	<i>Hersent—Schneider</i>			
		Particip. % y 25 %	Participación 500		Participación 50 %
		TIPO A—TIPO D	TIPO A—TIPO D		
\$ 1.680.000...	30.600	136.800	203.354	84.000	90.800
• 2.000.000...	90.000	232.762	304.354	120.000	140.000
En los primeros 10 años					
\$ 2.000.000 ...	90.000	187.260	227.030	120.000	120.000
Después de los primeros 10 años:					
\$ 2.500.000....	168.750	317.260	377.030	175.000	175.000
• 3.000.000....	247.500	467.260	527.030	240.000	240.000

Como se ha indicado en capítulos anteriores para mayores entradas brutas creciendo éstas de á \$ 500.000 bastaría aumentar la participación del Sindicato Francés en \$ 78.750 y en 150.000 las de Hersent-Schneider.

Segunda forma:—para obtener las participaciones respectivas:—

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

Entre ambas propuestas y para construcciones análogas hay cinco años de diferencia en los plazos de concesión á favor del Sindicato Francés.

Al calcular las entradas probables del puerto estudiando la propuesta Hersent-Schneider, hemos supuesto, procediendo con la debida prudencia y colocándonos en términos de una razonable y posible entrada que éste produzca durante los 10 primeros años \$ 1.680.000 anuales—entrada bruta:—\$ 2.000.000 anuales en los 10 años subsiguientes y 2.500.000 \$ hasta el final de la concesión.

Es claro que una vez terminada la concesión, el Gobierno en vez de la participación ofrecida y calculada, percibirá gratuitamente y como beneficio lo que hemos llamado entrada neta y que puede avaluarse según datos del Gobierno en 60 % de la entrada bruta; para el caso indicado sería pues 1.500.000 \$ que el Gobierno percibiría más por año durante los cinco años de mayor duración de la concesión HERSENT-SCHNEIDER, con respecto al Sindicato Francés que ofrece esta ventaja.

Ahora bien, para comparar el verdadero valor de las dos propuestas tendría que admitirse un interés del dinero que podría ser el 6 % razonablemente, y calcular por medio del interés compuesto cuanto valdrían al final de la concesión más larga las participaciones que ella hubiera entregado al Gobierno. Haciendo el mismo cálculo para la concesión más corta y agregándole 5 anualidades de 1.500.000 \$ se obtendría entonces el valor comparativo de estas concesiones y se podría ver cuál de las dos es efectivamente la más favorable á los intereses del Gobierno. Estos cálculos demasiado complicados podrían encargarse á empleados técnicos de la Comisión que tengan suficiente conocimiento para ellos, pues es éste un punto de verdadero interés para establecer con precisión las conveniencias financieras de una propuesta sobre la otra.

De la exposición que precede y efectuados que sean los

cálculos que indico anteriormente, lo que permitirá fijar la verdadera ventaja entre ellas y conocido que sea cuál es el mejor proyecto técnico, fácil será resolver definitivamente el problema del Puerto del Rosario que ha venido á culminar con tanto éxito en el concurso que la Comisión está llamada á fallar.

Debe establecerse sin embargo, cualquiera que sea la propuesta que se acepte, como condición expresa que el término de la concesión que se acuerde para la construcción y explotación del puerto *no debe ser mayor de 35 años*, sin que por ello se alteren las condiciones financieras de las propuestas presentadas.

RESCATE.

Faltan estudiar las condiciones que se establecen en ambas propuestas para el rescate del puerto. El Gobierno establece las bases sobre las que deberá ser hecho el Anexo C. IV, Art. 4º y apéndice del mismo.

Los Sres. Hersent y Schneider aceptan pura y simplemente la forma establecida en el pliego de condiciones.

El Sindicato Francés en lugar de admitir como lo indica el pliego de condiciones—55 % del producido bruto para el cálculo del producido líquido—apéndice, párrafo I, página 4, inciso I,—pide que se le reconozca al 60 %, es decir, 5 % más de lo indicado en el pliego, luego el valor comercial del rescate por esta proporción es como 9 % más caro que por la otra.

Agrega además que el promedio calculado para cinco años «no podrá ser inferior al producido líquido del último de los cinco años».

Esta condición no debe aceptarse por que sería exponer al Gobierno en una operación financiera de tanta importancia como es la de fijar el valor comercial del puerto sobre la base de su producido líquido, á contingencias imprevistas producidas por causas ficticias. El Gobierno al establecer en el pliego de condiciones que se tome el promedio de las entradas brutas de cinco años, ha tenido un verdadero propósito de equidad.

Finalmente se establece por la misma Empresa, que la entrega del puerto se hará al Gobierno recién después de pagada la expropiación. Mientras tanto el valor del rescate ganará 7 % y la Empresa seguirá explotando el puerto y los valores que perciba por este concepto serán

devueltos al Gobierno, una vez efectuado el pago del rescate, pero no se expresa si lo hará con los intereses que hubieran devengado esas sumas en su poder, al mismo tipo del 7 % que á ella se le paga sobre el valor de rescate.

Debe establecerse que el interés del 7 % será recíproco para ambos casos.

GARANTÍAS

En las bases que han servido para la licitación, se establece que los proponentes deberán presentar la garantía de un Banco del país ó extranjero que acredite su capacidad financiera y quien será responsable de la ejecución y cumplimiento de la propuesta.

La casa Hersent—Schneider, ofrece formar una sociedad con capital de 10 millones de francos para construir y explotar el puerto y ofrecen la garantía financiera del Banco Francés y Rio de la Plata.

La responsabilidad de esta garantía es fácil de apreciarla.

Institución bancaria nacida y formada en el país, tiene hoy un capital realizado \$ 2.000.000 oro y un fondo de reserva de 489.692 de igual moneda.

La casa Pauling y Compañía no ofrece la garantía financiera que se establece en la licitación para los proponentes, la que deberá ser bancaria.

El Sindicato Francés no ofrece ninguna garantía bancaria. Los siete caballeros que forman el sindicato unidos en un interés común manifiestan constituirse en sociedad financiera con el objeto de garantizar su propia oferta para construir y explotar el puerto.

Sin entrar á apreciar la alta responsabilidad de cada uno de los proponentes, pienso que habria conveniencia en cumptir las condiciones establecidas para la licitación, pidiendo que ofrezcan la garantía bancaria que se exige para estar dentro de ella.

P. Ledesma.

Del Ingeniero Mitre, justificando su inasistencia á la reunión de hoy.

Del representante de la casa H. Hersent et fils, Schneider et Cie., la protesta que se transcribe:

Buenos Aires, 22 de Enero de 1902.

A S. E. el Sr. Ministro de Obras Públicas Dr. Emilio Civit.

J. Hersent, por los Sres. Hersent et fils de París y los Sres. Schneider y Compañía del Creusot, en el expediente sobre licitación de las obras del Puerto del Rosario, respetuosamente á V. E. expongo:

Que entre las propuestas presentadas para la ejecución de la indicada obra se encuentra la del Sindicato Francés, representado por el Sr. Ingeniero Juan P. Bredius, contra la admisión de la cual me vi obligado á protestar, por que le faltan requisitos esenciales, expresamente determinados en el decreto que fijó las condiciones previas á que habian de sujetarse las propuestas.

En efecto, el Art. 1° de los requisitos previos á la presentación de las propuestas dice: «Las personas que deseen tomar parte en el concurso deberán acompañar su propuesta»

Asimismo acompañarán como justificado de su capacidad financiera una carta compromiso debidamente legalizada de algún Banco del país ó extranjero suficientemente conocido y relacionado con el Ministerio de Hacienda, cuyo Banco se hará responsable de la ejecución de la propuesta».

A esta exigencia se ha faltado en absoluto en la mencionada propuesta del Sindicato Francés, sin que se pueda decir que, en ese caso, ha mediado ignorancia ó mala interpretación de la ley, por que los señores mencionados se han apresurado á constituirse fiadores de sí mismos lo que prueba que se han preocupado de la exigencia referida, y, además, su representante manifestó en el instante de la lectura del acta, que sus representados habían prescindido de cumplir con este requisito, por que los temores de guerra, que habían pesado sobre la República en estos últimos tiempos, hacían sumamente onerosa la adquisición de una garantía que hubiera de dar un Banco importante.

Antes de continuar, séame permitido manifestar que no me mueve á hacer esta protesta un espíritu pueril que se detiene en detalles de poca monta, pues he prescindido, y prescindo todavía de dar mérito á la circunstancia de haber los señores de este mismo Sindicato dejado de ha-

cer el depósito previo, en la forma marcada por la ley. En efecto, el Art. 23 de la Ley de Obras Públicas dice que los depósitos han de hacerse en dinero ó en títulos de crédito público nacional al valor corriente en plaza, y los señores del Sindicato representado por el Sr. Bredius se han limitado á depositar, como garantía de su propuesta, la suma de cien mil pesos en títulos valor nominal, cuando es público y notorio y puede fácilmente probarse, que se cotizan en la Bolsa como 28 puntos bajo de la par.

Notaré de paso que no deja de ser sensible que en un requisito de esta naturaleza hayan ya comenzado á faltar á la ley. En lo referente á la garantía de un Banco conocido por el Superior Gobierno, que exige el decreto marcando las condiciones previas, han alterado más fundamentalmente todas las condiciones del concurso.

Una propuesta puede ó no presentarse, según se disponga ó no de esa garantía.

El Sr. Bredius ha manifestado ante el Sr. Escribano, que la adquisición de esa garantía en la época difícil por que pasaba la República cuando se formulaban las propuestas, hubieran costado del 5 al 10 por % del importe total de la construcción: ese cálculo es exacto y con esa dificultad tropezaron, lo mismo que los señores del Sindicato, los otros dos que han presentado propuestas, y aun falta saber cuántos han dejado de presentarse por no haber podido salvar esa dificultad, de mucho más importancia que la que aparentemente han querido concederle los señores que han prescindido de ella.

Hay que tener en cuenta además, que no se trata de una garantía que ha de durar hasta la aceptación de la propuesta, ó que signifique garantizar solamente la responsabilidad de los licitantes, garantía que se elimina con la aceptación de la propuesta ó con la prueba de la solvencia de los contratantes, en el momento en que el Banco extendió el documento de garantía. No señor. La garantía del Banco es real y efectiva y ha de durar todo el tiempo que dura el contrato. El licitante tuvo que celebrar un contrato con el Banco que lo garantiza, quien vendió por que ese es su negocio, esa clase de seguridades.

Las condiciones impuestas por el P. E. de que nos estamos ocupando es una exigencia caprichosa del poder administrador, es una simple reglamentación de una disposición expresa de la ley del Concurso para la construcción del Puerto del Rosario. El Art. 8º de dicha ley exi-

ge que se justifique la capacidad financiera de los proponentes y el P. E., en uso de sus facultades constitucionales ha establecido que la capacidad financiera ha de justificarse y mantenerse en esa forma.

No puede subsauarse ya la deficiencia de los S. S. que han incurrido en ella, presentando ahora ó en breve tiempo ó cuando su propuesta sea aceptada, la garantía que no han presentado oportunamente, por que, aparte de otras razones que haré valer en seguida, ha cambiado radicalmente la situación del país respecto á sus cuestiones internacionales. Hoy se puede conseguir con relativa facilidad en materia de negocios, lo que era absolutamente imposible conseguir hace 20 días. Había, pues, una desventaja manifiesta respecto de unos proponentes, que no es ni legal ni equitativa, puesto que se ha declarado expresamente que se ha faltado á sabiendas á la ley.

Además de la razón indicada está de por medio la seriedad del Gobierno que ha puesto cláusulas expresas, con la intención evidente de que ellas sean cumplidas. Sería una falta de seriedad que no me atrevo á imputar al S. G. suponer que ha de prescindir de requisitos de tanta importancia, que si han sido puestos hay que convenir que lo han sido reputados necesarios.

En realidad, señor, se trataba de garantizar el Concurso de mayor importancia que se ha hecho de una obra pública, hasta la fecha, en esta tierra. Los contratistas pueden ó no ser personas responsables, pueden ser uno ó pueden ser muchos, y, sirviéndonos del caso presente pueden ser muchos y residir en el extranjero. ¿Cómo haría el Gobierno para hacer efectivas responsabilidades en caso de incurrirse en ellas? Tendría que entablar varias demandas contra particulares, con todos los inconvenientes anexos á esa clase de juicios. Eso es lo que expresamente ha querido evitar la Ley y el decreto del P. E. Ha querido entenderse con un Banco y así lo ha dicho expresamente y ha puesto esa como condición indispensable; el que no tuviera Banco que garantizara la construcción que se proponían hacer, no tenía derecho á concurrir á la licitación.

Mi parte ha presentado la garantía del Banco Francés, institución respetable radicada en el país donde ha nacido; ha realizado doce millones y medio de francos de capital, tiene cuarenta millones de francos de depósito y sus acciones se cotizan arriba de la par, por lo que goza de crédito ilimitado en esta plaza y en Europa.

Resumiendo

1° El señor Bredius ha declarado que el Sindicato que representa no ha acompañado la garantía de un Banco, por que le costaba muy cara á causa de la situación internacional del país, lo que prueba que la omisión ha sido hecha á sabiendas.

2° Habiendo cambiado la situación internacional la presentación hoy sería extemporánea por que colocaría á los licitantes en condiciones desiguales. Mi parte no puede hoy modificar contratos existentes.

3° La seriedad del Gobierno está comprometida en que se observen los requisitos impuestos.

4° La garantía del Banco Francés es amplia y suficiente y cuadra dentro de las condiciones impuestas en el decreto de licitación.

5° Si se pudieran modificar las condiciones impuestas después de terminada la licitación no habría razón para no admitir nueva propuesta ó modificar fundamentalmente las existentes.

En mérito de la expuesto pido á V. E. se sirva declarar que la propuesta del Sindicato Francés representada por el señor Bredius no puede ser tomada en consideración por que no reúne requisitos esenciales para la presentación de propuestas.

Exmo. Señor.

P. P. H. Hersent et fils—Schneider et C^a.

J. Hersent

El señor Huergo tomó la palabra y manifestó que era este un asunto serio y pedía que se citara á una reunión especial para tratarlo.

El Ingeniero Krause, manifestó que él por su parte estaba en condiciones de tratar el asunto en seguida, pero que no tenía inconveniente en que se tratara en una sesión ulterior. Que en general ninguna de las propuestas se ajustaba estrictamente al pliego de condiciones, por

lo que creía conveniente entrar á estudiar las propuestas y si de dicho estudio resultare como más conveniente una propuesta que no ofreciera suficientes garantías, exigirselas.

El Ingeniero Corthell dijo, que el Subsecretario le había manifestado su opinión, de que podían estudiarse las propuestas y después resolver respecto á las garantías.

Se siguió cambiando ideas y se resolvió que se citara al Jurado para reunirse el día 10 de Marzo, para tratar la propuesta de los señores Hersent et fils—Shneider et Cie., y continuar en sesión permanente hasta terminar el estudio ó informe sobre las propuestas presentadas.

Se dió cuenta que el Ingeniero Lander representante de la casa Pauling & C^o. comunica que no puede deducir el precio del elevador de cereales, pero que si el Jurado deseaba, podía presentar planos de otros elevadores, según el valor que el Jurado fijara. Se resolvió que no convenía recibir nuevos planos y precios y que se comunicara esta resolución al señor Lander.

Después de un breve cambio de ideas entre los señores presentes, se resolvió que los diferentes proponentes podían examinar los planos y demás documentos de las propuestas presentadas, á cuyo efecto el Ingeniero Jolly, de la Inspección General de Navegación y Puertos, los pondría á su disposición todos los días de 5 á 7 p. m., lo que se comunicaría á los interesados.

Se dió cuenta en seguida, que se había recibido del Miembro del Jurado señor Pelayo Ledesma, un estudio financiero de las propuestas que le habían sido encomendadas por el señor Presidente por nota de fecha Febrero 4 de 1902, resolviéndose acusarle recibo.

Finalmente, se resolvió citar para celebrar sesión, el Viernes 28 de Febrero y Sábado 1^o de Marzo á las 8 30 a. m., para estudiar técnicamente las propuestas, empezando por la de Pauling & C^o., levantándose en seguida la sesión, siendo las 11 h. 15 m. a. m.

SESIÓN DEL 28 DE FEBRERO DE 1902.

Ingeniero Corthell	Hallándose reunidos los señores ins-
» Luiggi	criptos al margen, se empezó la sesión
» Huergo	á las 8 h. 30 m. a. m.
» Lange	El Secretario leyó el acta de la sesión
» Krause	anterior que se aprobó, y la siguiente
» Darquier	nota del representante de los señores Pauling y C ^o .

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

*Al señor Presidente de las Obras del Puerto del Rosario,
señor Ingeniero E. L. Corthell.*

Presente.

Señor:

Referente á la diferencia que el señor Lange encuentra en los cómputos métricos del maderamen empleado en el muelle y depósitos, me permito informarle que á mi pedido por cablegrama á Londres que averigüen este punto, me contestan que el Ingeniero en Jefe, á cargo de este proyecto se encuentra ausente de Londres, y que solamente á su regreso se podrán conseguir detalles.

Puedo solamente proponer que si efectivamente hay una diferencia en favor de una disminución del total del valor, aprobaré en su oportunidad para que se haga la rebaja.

Si la Comisión cree que hemos colocado demasiados guinches, cabrestantes etc., se entiende que cualquier disminución en el número de éstos se hará la correspondiente rebaja según precio unitario que hemos elevado.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

P. V. Landcr.

P. S.—En este momento me llega un cable de Londres diciendo que no hay error, que la diferencia es en las cruces que unen los pilotes, además me avisan que hay 136 cambios en las vías de ferrocarril.

Vale

El Sr. Presidente tomó la palabra y manifestó que deseaba decir algunas palabras respecto á un punto que era, en su opinión, de capital importancia en el estudio encomendado al jurado, esto es, la naturaleza y resistencia del terreno donde se van á construir las obras. Que cuando estuvieron los miembros del jurado en el Rosario, le

manifestó allí el Sr. Echesortu, uno de los Miembros de la Asociación Popular del Rosario, que el Ingeniero Gay que había construido los muelles del Ferrocarril Central Argentino, los del Gas y los de Comas, podría suministrar, entre otros, datos más importantes sobre la calidad del terreno en el Puerto del Rosario; que no pudo pedir estos datos por que el Sr. Gay no se encontraba entonces en el Rosario. Que hace algunos días, había venido el Sr. Gay á Buenos Aires y tuvo ocasión de hablarle, manifestandole el Sr. Gay que hace unos 25 años, existía desde el punto donde se encuentra el Muelle del Ferrocarril Central Argentino hasta la boca del nuevo túnel, un remanso donde los mayores buques podían anclar y había en la línea de los muelles de ocho á diez brazas de agua.

Que la perforación en seco (Nº 2), hecha junto al muro del Taller Nacional, se han encontrado; á la cota 28 ms., escorias, y supone que allí había habido algún remanso. En la misma perforación, desde la cota 33 m. hasta la 34.81 m., se habían encontrado detritus vegetales, y que el Ingeniero Elia, que hizo el estudio geológico, le ha manifestado que es muy común encontrar en la arena terciaria detritus vegetales; que por consiguiente, él creía que el terreno de fundación, es de formación reciente lo que debía tenerse presente al hacer el estudio de los proyectos.

El Ingeniero Huergo dijo, que siendo arena terciaria, su formación era de muchos años atrás; sin embargo podía haber sucedido que existiendo alguna profundidad, hubiera caído material de los costados, formándose así el terreno actual.

El Ingeniero Krause, pidió la palabra diciendo, que en su opinión, convendría hacer el estudio con método, empezando por los planos generales, con los de las defensas continuando con los de detalles, etc., examinando si satisfacían las condiciones técnicas é ir eliminando los que no las satisficieran.

El Ingeniero Luiggi dijo, que sin discutir, si los detritus vegetales y fósiles que se han encontrado pertenecen ó no á la época terciaria, el hecho de haberlos encontrado en el subsuelo del Puerto del Rosario, no quiere decir que éste se haya formado en la época terciaria, teniendo más bien la convicción que proviene de desmoronamientos de las barrancas que pueden haberse mezclado con detritus de terrenos terciarios, y que por consiguiente, opi-

na que el terreno donde se van á construir las obras es de formación reciente.

Se continuó cambiando ideas haciendo moción el Sr. Huergo para que el Sr. Presidente, por medio de sus empleados, presentara un estudio de todos los trabajos hechos por el Gobierno en el Puerto del Rosario, sobre reconocimiento del subsuelo y el resultado de las obras ya ejecutadas. Se resolvió que el Ingeniero Amespil, Jefe de la Sección Construcciones de la Inspección General de Navegación y Puertos, que estudia actualmente la cuestión de la terminación del muelle nuevo del Rosario, hiciera un resumen del expediente respectivo, pudiendo solicitar, si lo creyera necesario, mayores datos de los Ingenieros Piaggió y Soulage, que proyectaron y construyeron dicho muelle.

El Ingeniero Lange, manifestó que en su opinión, la cuestión de la excavación por el río junto á los muelles, no presentaba tanto peligro, por la forma convexa de la orilla de esa parte del Rosario.

El Ingeniero Huergo, dijo que, con el estudio encargado al Ingeniero Amespil, convendrían se acompañaran muestras de las perforaciones practicadas.

Se resolvió después estudiar técnicamente las propuestas, sin resolver definitivamente para hacerlo (definitivamente) en sesión plena á partir del 10 de Marzo.

Se empezó, en seguida, el estudio de la propuesta Pauling & C^o., haciéndose en los capítulos leídos, las siguientes observaciones:

Descripciones generales de las obras.

La Ley N^o. 3.885 establece en su artículo 2^o, que las obras comprenderán la construcción de tres mil ó más metros de muelle, mientras que los Empresarios Pauling & C^o., sólo proponen construir dos mil metros de muelle, aunque prolongarán el muro de contención hasta tres mil seiscientos cincuenta metros, por consiguiente, no está de acuerdo con la ley ni con el pliego de condiciones que fija 3.750 m. de muelle.

Se proponen varaderos, que se eximirán más adelante.

Se resolvió que el plano N^o. 1 de situación general que muestra muelles, umbrales y obras de defensa y rectificación, satisface á las condiciones generales técnicas.

Sitios para buques—Capacidad del muelle nuevo

La longitud de los muelles destinados á buques de ultramar, es de 1.780 m. según plano N° 3, y de 220 m. de los destinados para buques de cabotaje; como no se explica bien el reparto de buques, se resolvió pedir datos al Ingeniero Lander representante de la casa Pauling & C°.

La capacidad del muelle no responde al inciso 2° del Art° 2° de la Ley, porque el total de 2.500.000 toneladas de mercaderías, representa un novimiento anual de 1.250 toneladas por metro de muelle, lo que excede muchísimo el movimiento que existe en puertos dotados de las mejores y más modernas instalaciones para carga y descarga de mercaderías.

Capacidad de los Depósitos, Almacenes y elevadores de granos

Se resolvió que satisficían, en general, las condiciones de capacidad.

Pescantes y Maquinaria.

Se resolvió que se estudiaría si es suficiente el número de grúas de muelle propuesto, que conviene disminuir el poder de las grúas que levantan pesos de 2000 kgs. á sólo 1500 kgs. y aumentar á 30.000 kgs. el poder de las grúas fijas con triple poder para 10.000 kgs., 20.000 kg. y kg. 30.000. Igualmente se resolvió que se estudiara cuál de los dos sistemas hidráulico ó eléctrico convendría para transmisión de fuerza.

Siendo las 11 y 30 a. m., se levantó la sesión.

SESIÓN DEL 1° DE MARZO DE 1902.

Ingeniero	Corthell	Siendo las 8 y 45 a. m. se abrió la sesión, estando presentes los señores al margen designados
»	Lniggi	
»	Huergo	
»	Lange	
»	Krause	El secretario leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.
»	Darquier	

Dió cuenta que se había recibido del Subsecretario de Obras Públicas, una protesta del representante de la casa Pauling & C^o. respecto de la resolución del Jurado de fecha 27 de Febrero, autorizando se permitiera á los diversos proponentes para ser examinados los planos, precios, condiciones, etc. de las propuestas presentadas.

Puesto en discusión este asunto y después de un cambio de ideas entre todos los presentes, el Ingeniero Huergo hizo moción para que se pidiera al señor Ministro que eleve este asunto al señor Procurador de la Nación para que se sirva dictaminar, si no habiendo podido imponerse los interesados por su gran extensión de todos los documentos (planos, cómputos, presupuestos, etc.), en el acto de la presentación de las propuestas, los proponentes tienen derecho de imponerse de todos los planos, precios, condiciones de las respectivas propuestas recibidas, con arreglo al capítulo sobre licitaciones de la Ley de Obras Públicas, debiendo acompañarse copia de la resolución de la Comisión de fecha 27 de Febrero, invitando á los señores proponentes á concurrir á tomar vista de ellas, llamando la atención que la Comisión se ocupa de estudiar las propuestas en si mismas, exactamente como fueron entregadas al Jurado por el Ministerio, sin pretender cambiarlas, completar deficiencias ni pedir regateo como se quiere interpretar en la propuesta presentada por los señores Pauling & C^o.

El Ingeniero Krause, hizo la siguiente moción: Que estando en dudas el Jurado sobre la manera de proceder en la protesta presentada por la casa Pauling y C^o., pues es más de índole jurídica que técnica, y no habiendo en las leyes y decretos vigentes ninguna disposición pertinente al caso, el Jurado resuelve elevar nuevamente á V. E. este expediente, para que se sirva pedir la opinión del señor Procurador de la Nación.

Puestas á votación las dos mociones, se resolvió aprobar la hecha por el Ingeniero Huergo.

Se resolvió que el presidente debe votar siempre, y el Secretario tenía voz pero no voto, en todas las discusiones,

Se resolvió asimismo, que hasta tanto diera su opinión el señor Procurador General de la Nación no se facilitarían á los interesados los planos, precios y demás documentos de las propuestas.

Se continuó tratando la propuesta Pauling & C^o.

Luz Eléctrica

Se considera algo deficiente el alumbrado externo, pues sólo se mencionan veinte lámparas de arco, pero éste aparece aumentado en el Item 18 del Anexo D, y en el Plano N° 20.282 A, en que se indican setenta lámparas de arco de 1.000 bujías. El poder de diez bujías para las lámparas de incandescencia se considera insuficiente.

Abastecimiento de Agua

Aceptable y recomendable en General.

Vías

Se resuelve que conviene establecer dos empalmes solamente, uno al Norte y otro al Sud, en vez de tres. El peso del riel es conveniente.

Se hace notar que los vagones no pueden pasar debajo de las grúas del muelle.

Caminos y conductos de desagüe

Se aceptan en general.

Edificios para oficinas del Ministerio de Obras Públicas y de las Obras del puerto.

Se acepta en general el cambio de ubicación de oficinas del Ministerio de Obras Públicas, que es indicada por la limitación de la longitud de los muelles.

Boyas y Amarras

La comisión no encuentra enteramente satisfactoria, la solución relativa á las amarras.

Siendo las 11 h. 45 m. a. m., se suspendió la sesión.

SESIÓN DEL 4 DE MARZO DE 1902

Ingeniero Corthell Estando presente los señores designados al margen, se abrió la sesión siendo las 8 h. 35 m. a. m.

» Huergo

» Lauge

» Krause

» Darquier El Secretario leyó el acta de la sesión anterior, que se aprobó.

Se dió lectura de una nota del señor P. Ledesma, comunicando que le será muy agradable concurrir á la sesión del 10 de Marzo.

La presidencia dió cuenta de haber elevado al Ministerio la nota convenida en la sesión anterior, siendo leída por el Secretario, así como las dirigidas á los Sres. Lander, Bredius y Hersent, comunicando la resolución por la que queda suspendida la autorización para examinar los documentos de las propuestas.

En seguida, el Ing. Elia, que hizo el estudio que forma el Anexo B VI de la publicación «Concurso para la construcción del Puerto del Rosario», dió algunas explicaciones sobre la naturaleza del terreno donde se fundarán las obras proyectadas.

Se prosiguió, después, con el estudio de la propuesta Pauling y C^o.

Malecón (del terreno ganado al río)

Después de un cambio de ideas entre los señores presentes, se resolvió: Que el Jurado es de opinión que los empalietados no podían penetrar absolutamente por su propio peso, ni aumentados con pesos, hasta el nivel de la cota 8 00 m., que es la indicada en el plano, como asiento inferior de los empalietados. Que por consiguiente, para alcanzar esta profundidad, es indispensable dragar primero el lugar donde van á ser colocados con un ancho mínimo de 30 metros y una profundidad de término medio, dragado que no está previsto en el presupuesto. Que además, hay que objetar esta construcción de colchones de fajas, por varias razones:

1^a Que no son impermeables, pues dejan intersticios que permitirán el escurrimiento del material, tanto del situado detrás del malecón como del que forma el alma ó núcleo de la construcción, lo que dará lugar á asientos del terraplén situado detrás del empalietado con serias consecuencias para los edificios, calles, cañerías, cloacas y todo

lo que se construya sobre ó en el terreno rellenado inmediato á ellos.

2ª Que el modo de construir las obras será muy lento, debido al mucho tiempo que estas construcciones altas de fajinas necesitan para consolidarse por completo y á que debiendo ser los sauces de poca edad, habrá necesidad de hacer plantaciones en la proximidad del local.

3ª Que la compresión será distinta para diferentes cargas á que se sometan los colchones, por ejemplo, terminados éstos llegará un momento en que no se observará más compresión y se considerará conveniente empezar á construir el muro de contención y el muelle de madera, entonces habrá el peligro que por el peso del muro tenga lugar un nuevo asiento por el cual se pondrá en peligro no sólo el muro mismo, sino también parte del muelle de madera que descansa sobre las fajinas.

Muelle de madera

Después de un cambio de ideas al respecto, se resolvió que no satisfacía al Jurado el muelle proyectado, por los grandes inconvenientes que presenta el empalme de cuatro vigas, y por las grandes dificultades que ofrecerá la línea, por las que ofrece la colocación de los pernos que figuran debajo del agua, que aunque se propone colocar con buzos expertos, se sabe que tal trabajo no es posible hacerlo bien ni tampoco controlarlo, y por las grandes dificultades que presentarán las reparaciones futuras.

Se hizo notar, asimismo, que las vías efectuadas sobre el muelle para grúas no correspondían ni al gabarit de tren rodante de trocha ancha, ni menos al gabarit de construcciones de la misma trocha, resolviéndose que convenía que la vía de las grúas correspondiera al gabarit de tren rodante de trocha ancha.

También se hizo notar que la descripción de los desembarcaderos inclinados para cabotaje, no ha sido comprendida por la comisión por falta de detalles de la obra proyectada.

Extensión del muelle de madera

Como ya se ha visto anteriormente, la longitud del muelle para buques de ultramar, es sólo de 1750 m. y de 220 m. para los de capotaje.

Varadero de bajo fondo para buques pequeños

Se hizo notar que si bien está indicada en el plano general la posición de estos desembarcaderos, no hay planos de detalle que permitan juzgar de ellos.

Siendo las 11 h. 15 m. a. m., se resolvió levantar la sesión y reunirse al siguiente día á las 8 h. a. m.

SESIÓN DEL 5 DE MARZO DE 1902.

Ingeniero CortHELL Se abrió la sesión á las 8 h. 10 m. a.
 „ Lange m., estando presentes los señores al mar-
 „ Huergo gen indicados.
 „ Krause El Secretario leyó el acta de la sesión
 „ Darquier anterior, que fué aprobada.

Regulación y dragado del río Paraná.

Se leyó el capítulo relativo al dragado del río Paraná y el tren de dragado que proponen proveer para este trabajo. Se observó que el material no era igual al indicado en el pliego de condiciones, resolviendo la Comisión que el tren de dragado propuesto, está dentro del pliego de condiciones.

Tinglados

La comisión resolvió que no se considera suficiente la fijación de una carga de 1000 Kg. por m² de piso.

Almacenes

Satisfacen al Jurado y se considera aceptable la carga de 2000 Kg. por m² que pueden soportar los pisos. Se resuelve que los pilotes de la fundación deberán ser de quebracho colorado ó curupay del Chaco ó Paraguay, y no de pitch-pine como se propone.

Elevador de cereales

Se resuelve que en cuanto al sistema es aceptable.

Maquinaria y pescantes

Se hace notar que en la Estación Central, se prevé la maquinaria eléctrica para el elevador, y en las especificaciones de este último, también se prevé. No se in-

chuyen en la propuesta ladrillos refractarios para la chimenea y conductos de humo.

La Comisión considera conveniente la tubería de retorno á causa de la gran cantidad de materias en suspensión que tienen las aguas.

Se hace notar, como ya se ha hecho antes, que las grúas no dejan pasar por debajo los vagones de trocha ancha. Que las cañerías que se coloquen en los terraplenes deberán ser soportadas por pilotes. Se resolvió asimismo, que convenía que toda la maquinaria se concentrara en una sola estación central.

Varadero

Se resolvió que convenía alargarlo de unos 10 á 15 metros y emplear en las cunas maderas del país en vez de olmo americano.

Talleres Nacionales

Se hace notar que esta propuesta incluye la construcción de un nuevo edificio para los talleres, además de la traslación y colocación de las maquinarias, cuyo presupuesto examinará la Comisión.

Especificaciones

Maderas.—Se resuelve que toda la madera á emplearse estará extensa de sámago, opinando la Comisión que la hincá de los pilotes, se hará con grandes dificultades; que el aro que se propone colocar en la cabeza de los pilotes, deberá ser, en todo caso, reemplazado por un sombrero que abarque las cuatro cabezas.

La Comisión considera también que la única madera que deba emplearse en los pisos exteriores, es la de Curupay del Chaco ó paraguay.

La Comisión ha observado en otra parte, que la madera que deberá emplear en los cimientos será madera dura del país.

Muros de mampostería.—Se resuelve que en el mortero para los muros de contención, se empleará cal hidráulica de Córdoba ó cemento Portland.

Obras de ladrillos.—El ladrillo á emplearse en todas las construcciones será de máquina.

Cemento.—Deberá ser igual á la clase y llenará las condiciones prescriptas por el Ministerio de Obras Públicas en sus especificaciones.

Mezcla de cal, composición de cemento y mortero líquido. La cal que se emplee será tan buena como la de Córdoba.

Balasto.—No se permitirá ceniza para balasto.

Concreto.—Se resuelve que por Secretaría, se pregunte al Ingeniero Carlos M. Morales, su opinión respecto al empleo de la cal de Córdoba para formar el concreto que sirve de base á los pavimentos. Igualmente se resolvió no admitir escorias en la formación de concretos.

Traviesas.—No se admitirá más que quebracho colorado de la dimensiones normales.

Rieles y ecúlisas. Deben ser fabricados de acuerdo con el pliego de condiciones establecidas por la Dirección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas.

Clavos.—Conforme.

Agujas y cruces.—Aceptados.

Obras de aceros en los puentes y viaductos.—Aceptados.

Obras de hierro forjado.— Se resuelve que la resistencia á la rotura del hierro forjado será de 3.500 Kg. por cm^2 .

Hierro fundido.— Conforme.

Pintura.—Todos los hierros deberán recibir una capa de minio ú otra pintura anticorrosiva, antes de salir de la fábrica.

Siendo las 11 h. 40 m. a. m., de levantó la sesión.

SESIÓN DEL 6 DE MARZO DE 1902.

Ingeniero	Corthell	Se abrió la sesión á las 8 h. 10 m. es-
«	Huengo	tando presentes los señores indicados
«	Lange	al margen.
«	Krause	
«	Darquier	El Secretario dió lectura del acta de

la sesión anterior, que se aprobó.

Se dió lectura de una nota del Ing. Mitre, pidiendo datos sobre los proyectos presentados, y de la que el señor Presidente le enviara en contestación, pidiéndole aclaración á la anterior.

El Ingeniero Krause, hizo moción para que se haga por los Ingenieros del Gobierno, un estudio de las condiciones estáticas y de estabilidad de los muros de contención y de los muelles, admitiendo dos hipótesis: 1^a Que el ángulo del resbalamiento sea el normal ó 30° y 2^a que el ángulo sea de 90°, que corresponda á un material con líquido. Se resolvió encargar este estudio á los Ingenieros Cuructchet y Jully.

Los señores Ingenieros Soulage y Elía dieron explica-

ciones, teniendo á la vista algunas muestras de las perforaciones más importantes hechas en el Puerto del Rosario.

Se empezó después á tratar la propuesta Hersent et fils, Schneider et Cie.

La Comisión resolvió que en los respectivos planos del Gobierno, se colocarán las obras de rectificación del Paraná, proyectadas por los diversos proponentes, así como secciones de las mismas.

Se resolvió que la sesión del Lunes, empiece á las 2 p. m., y que esto se comuniqué á los señores Luiggi, Ledesma y Mitre.

Siendo las 11 h. 35 m. a. m., se levantó la sesión,

SESIÓN DEL 7 DE MARZO DE 1902

Ingeniero Corthell Siendo las 8 h. a. m. y estando presente los señores indicados al margen, empezó la sesión.
 * Krause
 * Huergo
 * Lange
 * Darquier El Secretario leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se leyó un telegrama del Ingeniero Mitre, aclarando su carta de fecha 3 de Marzo. Se resolvió contestarla telegráficamente

Se continuó tratando la propuesta Hersent.

Dragajes

Se hizo notar que en la descripción se indica para el canal frente á los muelles, un ancho de 3, 60 m., y una profundidad de 7 m., lo que debe ser por error, pues en el plano N.º 2 figura el canal con un ancho de 2.430 m. de profundidad de 7 m. llegándose al ancho de 500 m., al cero con el talud de 1. 10 que se le da en el costado oriental.

Obstrucción del canal de la Quebrada

Se cambiaron ideas respecto á las obras de defensa y rectificación propuesta frente al canal de la Quebrada y á los muelles, resolviéndose que la Comisión considera muy digna de estudio la necesidad de la concentración de las corrientes en el canal, al frente de los muelles por la interrupción del canal de la Quebrada, por medio del dique transversal. La altura aproximada mínima de la obra será determinada en estudio de detalle por la misma Comisión, aunque desde ya prevé que el límite superior,

convendría que se fije después de observarse el efecto de la obra durante su construcción.

Defensa de la Isla del Francés.

No se hace observación.

Maquinaria empleada en la rectificación del Río Paraná.

No se hace observación.

Ejecución de Fajinajes.

Se llama la atención que la adquisición del terreno y plantaciones, será estudiada respecto de las tres propuestas, creyendo hasta hoy la Comisión, que corresponderá al contratista que obtenga la obra, la adquisición de los terrenos y plantación de las arboledas necesarias, en una palabra, que se provea de los árboles necesarios en la forma que le sea más conveniente.

Comparación de los tipos de muelle de mampostería.

Tipo A.—Se resolvió que, respecto del enrocamiento, la Comisión se propone estudiar en detalle la construcción en previsión de las futuras excavaciones que pudieran sobrevenir en el terreno al frente del muelle, por efecto de la corriente de las aguas.

La Comisión encuentra que el Tipo A es el superior de los proyectos presentados por las casas Hersent et fils, Schneider et C^o, y que el estudio definitivo del muelle se hará después que los Ingenieros Curutchet y Jolly, presenten el estudio que se les ha encomendado en la sesión anterior.

Siendo las 11 h. 35 m. a. m., se levantó la sesión.

SESIÓN DEL 10 DE MARZO DE 1902

Ingeniero Corthell
Señor Ledesma
Ingeniero Luiggi
" Krause
" Huergo
" Lange
" Darquier

Siendo las 2 h. 35 m. p. m. se declaró abierta la sesión, estando presente los señores indicados al margen.

El miembro del Jurado, Sr. Ledesma, pidió autorización al Jurado para

que el Secretario de la Asociación Popular del Rosario Sr. Alberto J. Páez, asistiera á las sesiones por los datos que el Jurado pudiera necesitar respecto á movimien-

to comercial y financiero de aquella ciudad, lo que se resolvió afirmativamente por unanimidad.

El Secretario leyó el acta de la sesión anterior, que se aprobó. Leyó también, párrafos de una carta del Ingeniero Mitre dirigida al Ingeniero Corthell, en la que manifiesta no poder concurrir á las sesiones, pero que desea firmar el dictamen de la Comisión.

Se resolvió dejar pendiente la discusión de la protesta de los Sres. Hersent et fils, Schneider et Cie., de fecha Enero 22 ppdo., hasta la conclusión del estudio técnico de las tres propuestas.

Se continuó estudiando la propuesta Hersent.

Se leyó el Capítulo III: haciéndose las observaciones, y tomándose las resoluciones siguientes:

Se hizo la siguiente moción: La Comisión considera que el plano general ha sido bien estudiado.

Habiendo hecho moción el Ingeniero Krause para que se agregara á la anterior moción, que sería conveniente construir una pequeña dársena para los buques de cabotaje, se votó, aprobándose la primera parte de la moción resolviéndose aplazar la resolución sobre la segunda parte hasta después de haber terminado el estudio técnico de las propuestas.

En la parte que trata de vías férreas, se resolvió, que no parece conveniente limitar la colocación de un tercer riel sobre una sola parte del puerto.

Respecto al alumbrado, se resolvió que se estudiara en detalle al alumbrado eléctrico exterior.

Grúas.—La comisión resolvió, aunque no definitivamente, que las cuarenta grúas de 750 kgs. á 1500 kgs. y de 1250 kgs. á 2500 kgs., deberían reducirse á treinta y cinco del primer poder, y que deberían aumentarse á seis las de diez toneladas con poder variable de cinco á diez toneladas.

En la parte referente al balizamiento del Río Paraná frente al Rosario, se resolvió que la Comisión considera que las boyas de amarre propuestas, son para permitir el atraque de los buques al muelle, y que deberán ser más numerosas y estar á menor distancia del muelle.

Se resolvió después reunirse al día siguiente á las 8 h. 30 m. a. m.

Enseguida se levantó la sesión, siendo las 5 h. 45 m. p. m.

SESIÓN DEL 11 DE MARZO DE 1902.

Ingeniero	Corthell	Estando presentes los señores indica-
Señor	Ledesma	
Ingeniero	Luigi	dos al margen, se abrió la sesión á las
"	Huergo	9 h. a. m.
"	Lange	El Secretario leyó el acta de la sesión
"	Krause	anterior que se aprobó.
"	Darquier	Se continuó estudiando la propuesta

Hersent.

En el Capítulo sobre justificación de la repartición de vías férreas y vías de comunicación, se tomó la siguiente resolución.

La Comisión tratará más adelante la cuestión de la naturaleza de los afirmados que deberán emplearse en las calles del puerto. En caso se adopte macadam para el afirmado, deberán proveerse máquinas aplanadoras.

En el capítulo que trata de galpones para mercaderías, se resolvió: La Comisión considera por ahora, por lo menos, es conveniente la construcción de depósitos para la importación. Resuelve asimismo que los depósitos para mercaderías de importación deben ser construídos de mampostería, entendiéndose que la primera fila es de tinglado y su construcción en fierro mientras que los depósitos que arriba se indican, son los de segunda fila.

Se hace notar que la capa de hormigón de los pisos debe tener de 20 á 30 cm. de espesor. Que el piso de los tinglados en un costado por lo menos, debe quedar á la altura de la plataforma de los vagones. Que la separación paralelamente al muelle de los tinglados y depósitos debe ser, por lo menos de 15 m. para dar lugar á dos vías férreas y acceso á los carros. Que sería conveniente hubiera en la parte de atrás de los tinglados una marquesina para cubrir los vagones y que el terreno sea adoquinado.

Se resolvió estudiar en detalle la superficie y volumen de los depósitos.

Se suspendió la sesión á las 11 h. 15. m a. m. resolviéndose reunirse al siguiente día á las 8 h. 30 m. a. m. y á las 2 h. p. m.

SESIÓN DEL 12 DE MARZO DE 1902.

Ingeniero	Corthell	Estando presente los señores designa-
Señor	Ledesma	dos al margen, se abrió la sesión á las 9a. m.
Ingeniero	Huergo	Se empezó á estudiar la propuesta del
>	Krause	Sindicato Francés.
>	Luigi	Leído el documento E á (pág. 1 á 3)
>	Lange	la Comisión observó que la profundidad
>	Darquier	

de los pilotes del muelle se limitaba á alcanzar solo la capa terciaria, y en el plano N° 5 los cuatro pilotes de las filas 2ª y 5ª tienen una longitud menor, que las bitas de amarre se colocaban simplemente sobre la prolongación de los pilotes asegurados por pernos y que el ancho del canal dragado á menos de 7 m. de profundidad, sólo tenía, según especificación y planos, la anchura de 360 m. Se observaron detalles de la construcción, como ser la sección de las vigas de 30 cm., X 15 cm. que soportan la grúa y la vía y la posición del tirante de fierro anclado á la cuarta fila, dejándose para después, en caso necesario, el estudio de toda la construcción.

Respecto á los tinglados y almacenes, se observó que las columnas, como en las propuestas por Hersent, descansan sobre el terraplén que se formaría recientemente, sin preparación de fundaciones, así como el piso que sería colocado directamente sobre el terraplén. Se observó, asimismo, que faltaban completamente los desagües.

Muelle de Beton Armado.

Se observó que los tres pilotes del frente de los pilares, evidentemente no soportan peso; de modo que los pilares quedarán con un cimientó á 9,50 m. y no llegan á la arena terciaria.

Este hecho de no hacer llegar los cimientos á la arena terciaria, descalifica el proyecto, así que no es el caso de discutirlo si es suficiente el talud de 45° dado á la escollera, el ancho de un metro dado á la misma en la cumbre en relación con el ancho de 0,50 del murallón de retención que descansaría sobre esta cumbre y demás observaciones.

Leído el documento E. B. pág. 1 á 4, se hicieron las siguientes observaciones:

Se observó que todos los tinglados y almacenes están ubicados con metódica regularidad á lo largo de la ex-

tensión total del muelle, sin estudio alguno referente á las necesidades comerciales del puerto, divididas por sí mismo, en navegación exterior, de tránsito, de cabotaje, de importación, de exportación, de mercaderías de depósito permanente, de despacho directo ó de materiales voluminosos.

Se observó que las vías férreas, tanto de trocha ancha como de trocha angosta, deben empalmar con las del servicio del puerto, por dos puntos suficientemente distanciados en la extensión de las obras; que la ubicación de la estación de clasificación deberá de preferencia estar cerca del elevador de granos, donde se desarrollará mayor intensidad de movimiento, punto por otra parte, donde quedaría área de terreno para ensanches futuros, que generalmente, en todas partes, se requiere en corto tiempo, después de comenzada la explotación de obras de puerto, asimismo se consideró necesario la trocha mixta en varias extensiones.

Leído el documento E b de pág. 5 á 9, se observó que la disposición general y planos responden con mucha amplitud á las necesidades del puerto, respecto al muro de sostenimiento, que se creaba una necesidad sin objeto, pues su construcción se evitaría trasladando algo más al Sud el elevador de cereales.

Se observó también que para este elevador, como para todos los edificios, no se han previsto pilotajes para las fundaciones.

Leído el documento E c, se consideró que el depósito de explosivos, con las dimensiones proyectadas es excesivo, y que debe construirse un pequeño depósito en el extremo Sud del puerto, para almacenar una pequeña cantidad de explosivos, para uso inmediato, mientras que el depósito general debe colocarse fuera del recinto del puerto, como se ha indicado antes.

Leído el documento E d, de la pag. 1 á 5, se resolvió que el tipo de grúas, salvo detalles, es aceptable, pero que su número es insuficiente y su poder deficiente.

Leída la página 6 del mismo documento, se observó que se considera deficiente el balizamiento y muy costoso, notándose la falta absoluta de boyas de amarre.

Leído el resto del documento E d, se observó que no satisface en general la instalación eléctrica, por insuficiente.

Leído el documento E e, se resolvió que el Sr. Presidente citara al Ingeniero Jefe del Sindicato Francés, para

el día siguiente, á las 9 a. m., para que diera explicaciones sobre los muros ó umbrales que proyecta para la corrección del Río Paraná frente al Rosario,

Leídos y discutidos los diferentes proyectos presentados, el Jurado procedió al estudio comparativo de los mismos y á tomar á su respecto diversas resoluciones, como sigue:

Ninguna de las propuestas consta de todos los documentos requeridos por el pliego de condiciones, siendo la más completa la presentada por Hersent et fils, Schneider et Co.

Siendo la 6 de la tarde, se levantó la sesión, resolviendo antes reunirse á las 8 h. 30 m. a. m., el siguiente día.

SESIÓN DEL 13 DE MARZO DE 1902,

Ingeniero	Corthel	Estando presentes los señores al margen designados, se abrió la sesión á las 8 h. 45 m. a. m. El Secretario dió lectura de una nota dirigida por los Ingenieros Bredius y Lefebre, en la que comunican que el segundo es el apoderado de los señores que forman el Sindicato Francés.
Señor	Ledesma	
Ingeniero	Krause	
"	Luiggi	
"	Lange	
"	Huergo	
"	Darquier	

Se dió también lectura á la nota que de acuerdo con la resolución tomada en la sesión anterior, se les envió á dichos señores, para que concurrieran á la sesión de hoy á dar algunas explicaciones.

Los Ingenieros Lefebre y Bredius, dieron las explicaciones que se les pidieron manifestando que los enfajinados que proyectaban en el canal de la Quebrada, no eran muros sino simples umbrales.

En seguida de retirarse los señores nombrados, el Secretario leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Estudiados los proyectos se verificó que aunque en los planos se muestran algunos muelles cuyas funciones, como en el caso del muelle de betón armado proyectado por el Sindicato Francés, sólo alcanzan á la profundidad de 9,50 mt. debajo del cero, sin embargo, las tres propuestas suponen atravesar el terreno removido y llegar á la arena terciaria, en sus diversos proyectos como suficiente garantía á la estabilidad de la obras.

El Sr. Presidente hizo notar que los muelles de betón armado, proyectados por el Sindicato Francés, no llegan

á la arena terciaria en sus fundaciones, y que los Sres. Ingenieros Lefebre y Bredius, habian declarado que con ese sistema de construcción, no era posible llegar á 20 mt. de profundidad debajo cero.

La Comisión tomó la siguiente resolución:

Después de haber estudiado la naturalaza del terreno demostrado por las perforaciones, y de considerar que el lecho actual del Río Paraná había sido cortado en una capa de arena terciaria, cuyo nivel superior habia estado á 4 m. sobre el cero; que los perfiles y secciones formados con dichas perforaciones mostraban que la profundidad del río, habia llegado en algunas épocas hasta la profundidad máxima de 25.75, dejando en otros puntos extensiones de 15 m. profundidad mínima; que actualmente existen profundidades de agua hasta de 22 m. en las inmediaciones de las obras proyectadas y en puntos, en que hace pocos años se encontraban en seco; que sería impropcedente admitir obras fundadas á profundidad que puede ser minada por socavaciones difícil de prever, que es indispensable fijar un límite inferior á la profundidad á que deben llegar las fundaciones cualquiera que sea el sistema de obras que se estudie, tanto por la seguridad de la estabilidad de las obras, como para la apreciación del presupuesto de su costo, la Comisión resolvió que la profundidad mínima á que deben llegar las fundaciones del muelle será la de 25 m. de bajo del cero.

Resolvió en seguida la Comisión, que el Sr. Presidente citará al Sr. Hersent para concurrir hoy á las 2 h. 30 m. p. m., al Salón de Reuniones del Jurado, con el objeto de pedirle explicaciones relativas á las razones que ha tenido para admitir sobre el terreno de fundación una presión máxima de ocho kgs. por cm 2, trayendo los datos de su experiencia al respecto. Igualmente, que trajera muestra de las piedras de Victoria que proyecta emplear en las obras.

El señor Presidente dirigió la comunicación al Sr. Hersent, levantándose en seguida la sesión, á las 11 h. 30 m. a. m., para continuarla á las 2 h. 30 m. p.m.

A las 2 h 30 m p. m., concurren los Ingenieros Hersent y Odent, para dar las explicaciones que deseaban los miembros del Jurado.

Encontrándose, todavía, los señores nombrados, concurre el Ingeniero Domingo, quien dió algunas explicaciones sobre las obras que había construido años atrás, en

el Rosario, suministrando datos respecto á la naturaleza del terreno, donde se proyectan las obras del puerto.

Continuaron los Sres. Hersent y Odent dando explicaciones, terminadas las cuales, la Comisión les pidió que presentaran un dibujo del muelle Tip. A. suponiendo que las fundaciones lleguen á la cota 25 m. y que la presión máxima no pase de 3,50 kgs. por cm². prometieron presentarlo el día siguiente, y siendo las 9 p. m., se levantó la sesión.

SESIÓN DEL 14 DE MARZO DE 1902

Ingeniero	Corthell	Siendo las 8 h. 35 m. a. m. se abrió
»	Luiggi	la sesión estando presente los señores
»	Huergo	indicados al margen. El Secretario leyó
»	Krauser	el acta de la sesión anterior que se aprobó.
»	Langer	
»	Darquier	Se resolvió, que, en vista del costo

excesivo de fundar los cimientos de los muelles en toda su extensión á la profundidad de 25 m., á lo menos debajo del cero, con el propósito de evitar la eventualidad de socavaciones de los pilotes ó pilares, sería aceptable el plan alternativo de proteger el fondo del rio en el frente de los muelles por colchones de fajnajes extendiéndolos unos 20 metros afuera del frente de los pilares de manpostería ó 10 metros afuera de los pilotes de primera fila en el caso del plano de los Sres. Pauling y C^a, ó de los demás sistemas de muelles de pilotes. La superficie superior de estos colchones debe quedar á ocho metros á lo menos debajo del cero, y el espesor no deberá ser mayor de 0,50 m, y todos deben construirse con material muy flexible y deben bajarse inmediatamente después del dragado necesario: también se colocarán debajo del montón de piedra entre los pilares ó pilotes, un colchón como una base para prevenir su hundimiento. Este colchón se extenderá hasta unirse con el de frente.

Resolvió, asimismo, que protegidos así de la socavación los pilares ó pilotes, no era necesario llegar en toda la longitud del muelle á la profundidad de 25 metros bajo cero, pero sí, llegar siempre á penetrar la fundación por lo menos en un metro en la arena terciaria; que cada pilar ó pilote llegue á una profundidad mínima de 17 m. debajo del cero, previéndose que excepcionalmente se deberá llegar á la de 27 metros.

El jurado resolvió, que no puede considerar justificada

una presión máxima mayor de 3,50 kg. por cm^2 sobre la arena debajo de los pilares. El Ingeniero Luiggi manifestó que había recomendado que la presión máxima no supere de 3,50 kg. por cm^2 y que la presión media no sobrepase de 3,50 kg. por cm^2 sin tener en cuenta el fro-tamiento que será de mayor beneficio de estabilidad.

Se resolvió, también, que en caso de aceptarse la propuesta Hersent, se establecerá que la distancia máxima de eje á eje de los pilares, será de 16 m.

La Comisión resolvió también, que en caso de aceptarse las obras propuestas por los Sres. Pauling & C^ª, el plano actual del muro de reclamación y de los muelles de madera proyectados no siendo aceptables deberían subsanarse los defectos principales, de la siguiente manera:

Dragar el terreno de base á la profundidad de 8 m., sentar sobre él un colchón en toda la anchura mostrada en el plano; llenar sus intersticios con arena, luego sentar otro colchón y así sucesivamente primiendo en su totalidad la cuña de arena proyectada. Este colchón con el de la protección del frente deberá formar una superficie continua.

Habiendo concurrido los Sres. Hersent y Odent, presentaron un croquis de muelle Tipo A, que llevaba las condiciones que se indicaron en el día anterior, dando así mismo datos de lo que aumentaría el costo de las obras, introduciendo estas modificaciones. Como habían hecho los cálculos algo apresuradamente, la Comisión les manifestó que los revisaran y los presentaran por escrito, suponiendo que en la parte del puerto destinado para cabotaje, se constituyera el muelle en una longitud de 1.000 m. de madera Tipo D., que se construyera un dique para buques pequeños; que los pilares de los muelles de mampostería desde el Km. 0, al Km. 1,175 estén espaciados de 16 m. de eje á eje, siendo la presión máxima de 3,5 kg. por cm^2 y que los pilares penetren un metro como minimum en la capa de arena terciaria; que los muelles de mampostería desde el Km. 2,175 á Km. 3,650 tengan sus pilares espaciados de 16 m. de eje á eje, que lleguen á una profundidad mínima de 17.00 m. y que la presión máxima sobre el terreno, no pase de 3,50 kg. por cm^2 . Además que calculen el costo de una plataforma de faginas de veinte metros de ancho, colocada á la cota 9.00 m, frente á los muelles de mampostería ó sea sobre 2650 metros de longitud.

Una vez que se retiraron los Sres. Hersent y Odent, se

resolvió que el Sr. Presidente pidiera al Sr. Lander, representante de Pauling y C^o., los siguientes datos:

1^o Si con los pilotes que proponen de 60 cm. x 60 cm. pueden ir en todos los puntos hasta la profundidad de 25 m.

2^o Si le será posible llegar con los mismos hasta 30 m.

3^o Costo del muelle corrido, todo con pilotes que lleguen hasta 25 m.

4^o Idem, idem hasta 30 m.

5^o Costo de revestimiento de fajinaje del fondo del río á la cota 8 m. y un ancho de 10 metros en todo el largo del muelle.

En seguida se levantó la sesión á las 11 h. 45 m. para continuarla á las 2 h 35 p. m.

A las 2 h. 40 m. p. m. se prosiguió la sesión.

Habiendo estudiado detenidamente las propuestas separadamente, se resolvió hacerlo ahora comparativamente, tomando para ello como base la comparación hecha por el Ingeniero Curutchet.

Se empezó la lectura de dicho trabajo, haciéndose observaciones, y tomándose las resoluciones siguientes:

Punto 16. Se resolvió que en la actualidad conviene el uso de depósitos de un solo piso y que alguno de ellos tenga sótano, con los pescantes necesarios que podrían servir para levantar pesos hasta de 1 tonelada.

Punto 17.—La Comisión en el sentido de lo ya resuelto en sesión anterior de que la ley prescribe la construcción de almacenes de depósitos, resolvió que éstos deben ser de mampostería con techo de teja.

Punto 18 Todas las propuestas satisfacen la superficie de 50.000 m² indicado en el informe general de Navegación y Puertos.

Punto 23—La Comisión resolvió que debe estipularse claramente el empleo de secadores en los graneros.

Punto 30.—La Comisión consideró que debe suprimirse en todo lo posible el empleo de madera, salvo cuando esté enterrada en los cimientos.

Siendo las 6 h. p. m. se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 15 DE MARZO DE 1902

Ingeniero	Cortholl	Siendo las 8 h. 25 m. a. m., y estando presente los señores designados al margen, se abrió la sesión.
"	Huergo	
"	Luigo	
"	Luiggi	
"	Krause	El Ingeniero Huergo expuso ideas sobre el informe que pasará la Comisión
"	Darquier	

al Ministerio y propuso la copia de las actas y del estudio comparativo de la propuestas, haciendo las correcciones necesarias para ponerlo de acuerdo con las conversaciones y discusiones que habian tenido lugar durante las sesiones. Lo que se aprobó.

El Ingeniero Lander, que había sido citado para concurrir al seno del Jurado, dió explicaciones respecto á los datos que se le pidieron el día anterior, entregando al mismo tiempo, una carta en que ratificaba sus explicaciones, manifestando que en cuanto al costo de la defensa de faginaje frente á los muelles, lo mandaría después.

En seguida de retirarse el Ingeniero Lander, se prosiguió en el estudio comparativo de las propuestas.

Punto 34.—Se consideró que el costo del elevador de cereales propuesto por Pauling y C^o es excesivo.

Punto 35. Se resolvió que las grúas inovibles de muelle, serían treinta y cinco (35) con doble poder de 750 á 1500 kgs., que lasijas serían seis (6) de doble poder de 5 á 10 toneladas y una de (30.000) treinta mil kilogramos con triple poder de 10 toneladas, 20 toneladas y 30 toneladas.

De acuerdo con el acta de 7 de Marzo y la del 10 del mismo, la Comisión resolvió definitivamente:

Discutida extensamente la cuestión del empleo de las grúas eléctricas é hidráulicas, habiendo hecho constar el Sr. Ingeniero Krause su voto á favor de la trasmisión eléctrica, la Comisión en mayoría, reconociendo las ventajas teóricas de la trasmisión eléctrica, resolvió que cualquiera fuese la propuesta aceptada, los proponentes deberían comprometerse á hacer la instalación que el Gobierno decidiera después de conocer el resultado práctico de las instalaciones eléctricas, que es uno de los puntos que los Ingenieros Srs. Corthell y Segovia, delegados del Gobierno Argentino en el Congreso Internacional de Navegación que se reunirá en Dunseldorf en Junio próximo, estudiarán haciendo averiguaciones personales sobre este importante asunto, comunicando después el resultado de sus estudios al Gobierno.

Punto 36. La Comisión considera más conveniente el empleo de grúas que permitan inferiormente el paso de dos vías férreas con gabarit suficiente de vagones de trocha ancha.

Punto 41. La Comisión cree conveniente que se subdivida por lo menos en tres grupos la fuerza motriz del puerto, de manera que siempre haya uno de repuesto.

Punto 46. Se hizo notar que en la propuesta del Sindicato Francés es deficiente la instalación eléctrica, como ya se ha hecho resaltar antes.

Punto 47. La Comisión recomienda el empleo de acumuladores.

Punto 50. El Jurado resolvió que en las estaciones de clasificación hay verdadera conveniencia en que estén separadas las trochas, mientras que las vías de comunicación deben ser mixtas agregando al efecto un tercer riel de modo que en todo el puerto tenga acceso la trocha angosta.

Punto 53. La Comisión recomienda el peso de 35 kg. por metro de riel para todas las trochas.

Punto 57. La Comisión resolvió que, no previendo locomotoras los Sres Pauling y C^o deben proveerse cinco locomotoras como minimum con paragolpes continuos, y deben ser de trocha ancha.

Punto 58. No proveyendo básculas el Sindicato Francés ni Pauling y C^o, se resolvió que la Comisión cree que deben instalarse dos básculas.

Punto 60. Se resolvió que todo el ancho del muelle debe ser adoquinado; que entre los tinglados y depósitos debe dejarse como mínimo un espacio de 15 metros que también será adoquinado; que detrás de los depósitos deberá adoquinarse una parte de la calzada de 10 metros de ancho para el establecimiento de carros.

Punto 63. En el proyecto definitivo de las obras, se tendrá presente el perfecto desagüe hasta el río, de las aguas en general.

Punto 64. Todos los edificios deberán estar provistos de cañerías de aguas corrientes é hidrantes, unidos á las de las aguas corrientes de la ciudad.

Punto 65. Los edificios habitables estarán provistos de baños y letrinas, construyéndose también ésta en otros puntos del puerto; las obras de desagüe se harán por cuenta del concesionario.

Punto 66. La Comisión considera necesaria las rejas aduaneras propuestas por las dos empresas.

Punto 67. Se aprobó la moción del Sr. Ingeniero Corthell, que á continuación se transcribe:

Después de un estudio detenido, el Jurado expresa la opinión siguiente respecto á la rectificación del Río Paraná frente al Rosario. Es necesario prevenir todo lo posible el movimiento, aguas abajo, de las «Islas Espinillos» y «Francés». Prevenir también el ensanche del Canal prin-

cial. Para realizar estos objetos sería necesario retener en sus posiciones actuales las cabezas de estas Islas por medio de colchones de fajnaje y proteger, contra más erosiones, el fondo del canal principal por medio de un umbral de colchones.

Para mantener el canal dragado de 500 metros de ancho á lo largo de los muelles proyectados, será necesario normalizar el río, estableciendo una orilla artificial al Este del Canal paralela en cuanto sea posible á la línea de los muelles.

Esta nueva orilla incluyendo en una parte un dique y en la otra parte la orilla de la Isla del «Espinillo», debe ubicarse aproximadamente á unos setecientos (700) metros de las líneas de los muelles. Si el ancho del canal fuera menor de (700) metros, habría probablemente demasiado ensanche del canal con respecto á su profundidad y un transporte aguas abajo del material removido por la corriente, produciendo así, un relleno perjudicial á la navegación.

Si el ancho fuera mayor de 700 metros, probablemente habría un relleno en el canal dragado en frente de los muelles. Este dique debe extenderse de la orilla de la isla *Espinillo* á través del canal de la *Quebrada*, sobre el baoco aguas abajo, y hasta la curva de tres ó cuatro metros debajo del cero. A través del Canal de la *Quebrada*, el dique debe construirse con una base suficientemente ancha para llegar en el futuro hasta 3 metros arriba un cero si la experiencia llegara á aconsejar. En frente debe colocarse un colchón como un «Aprón» para proteger el dique contra excavaciones y atrás otro colchón para recibir el choque del salto de agua sobre el dique en grandes crecientes.

Punto 73. Se resolvió enviar una nota al Sr. Hersent, pidiéndole aclaración por escrito, respecto al ancho del canal que propone dragar.

Punto 74. Se resolvió tratarla en la siguiente Sesión.

Punto 75. Se dejó para hacer el cálculo de costo cuando se trate el Presupuesto.

Punto 76. El Jurado observa que el tren del dragado de los Sres. Hersent Schneider et Cie, es de 65 % de mayor producción que el de las otras dos propuestas; y que también que las propuestas del Sindicato E. Francés y de Hersent, Schneider, deberían en caso de aceptarse sus propuestas, aumentarse el primer de tres chatas cada una de 400 metros cúbicos.

Punto 77. Se deja para hacer el cálculo cuando se trate del Presupuesto.

Siendo las 6 h. p. m., se levantó la sesión para reunirse el siguiente día á las 8 h. 30 m. a. m.

SESIÓN DEL 16 DE MARZO DE 1902

Ingeniero Corthell	Estando presente los señores indicados
» Huergo	al margen, se abrió la sesión á las 8 h.
» Krause	30 m. a. m.
» Luigi	El Secretario dió lectura de las siguientes notas:
» Lange	
» Darquier	

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Señor Presidente del Jurado de Estudio de las propuestas para la construcción del Puerto del Rosario Ingeniero Elmer L. Corthell.

Respecto á los tres puntos sobre los cuales el honorable Jurado se ha servido pedirme explicaciones, contesto:

A) *Umbrales de fajinas.* Creo que la explicación verbal, dada anteayer es categórica, y que los Sres. Miembros del jurado se han dado por conforme con ella: sin perjuicio de esto, repito que no se trata en manera alguna de paredes ó muros altos de fajinas, que se opondrían por completo al paso de las aguas.

Por lo tanto, no hay más que borrar la palabra *Muros* en la línea 21 de la página 3 del folieto E. e. que está en contradicción con la idea del sindicato, que sólo ha proyectado *Umbrales*.

Débase observar que la mente del sindicato, es de dragar los taliúdes naturales de las islas y bancos, en donde éstos tuviesen una pendiente demasiada fuerte, antes de proceder á la colocación de las defensas de fajinajes.

B) *Sección del Canal Navegable.*—La idea permanente y positiva del Sindicato ha sido de conformarse *enteramente* con *todas* las cláusulas del pliego de condiciones, tanto financieramente como técnicamente. Por lo tanto, si algunos Miembros de ese Jurado han creído ver ciertas diferencias á este respecto en el hecho de proyectar el Sindicato un canal de 360 metros de ancho en el fondo, en vez de 500 metros de ancho á flor de agua, débese atri-

buir esto tan sólo á las contradicciones manifiestas en que incurre el Pliego de Condiciones

En el Art. 5º de este Pliego (Página 3-C,-2) se dice que el canal debe tener como mínimo *una anchura* de 500 ms. *en el fondo como lo indican el plano B 7, r. y la memoria B 7, t.*

Se deja pues, muy buena constancia que estos documentos no son solamente ilustrativos, sin significación especial como ha sido observado, sino que forman parte *íntegra* del Pliego de Condiciones.

Consultando este plano B 7, r. se vé que todo el canal de los muelles tiene *solamente* 360 metros *en el fondo*, con esta particularidad que al largo de todo el muelle se ha dejado un pedazo sin dragar, que molestará los buques al atracar. El sindicato en su proyecto está perfectamente de acuerdo con este plano B 7, r., puesto que en frente de los muelles proyectados, la anchura en el fondo es 360 metros, arrimado á la pared del muelle.

Consultado ahora el documento B 7, t. que hace parte integrante del Pliego de condiciones, resulta que en él se establece con claridad que, para el ancho en el fondo «*se ha resuelto aceptar 360 metros*» y, como por una parte los buques deben poder atracar al muelle y haber allí una profundidad 7.—M. bajo cero y de otra parte, que el talud del enrocamiento nunca puede ser de 1 en 10, sino de 2 en 3, resulta que la conclusión á que, en este documento se llega (parº—6—pag. 10), de que el canal tendría 500 metros de anchura á la cota cero, es inexacta, pues 360 metros, más 70. metros para el talud á un lado, más unos 10 metros para el enrocamiento, nunca llegan á sumar 500 metros.

En resumen, de las contradicciones contenidas en los documentos oficiales, resulta, que el ancho á dar al Canal navegable, no ha sido netamente indicado.

Además, el problema queda indeterminado, por que tomando una anchura definida para el canal frente á los muelles, y modificando con umbrales de colchones de fajina, en más ó en menos, el caudal del Canal Oriental y del Canal de la Quebrada, se puede alcanzar á obtener en el canal de los muelles, un régimen de equilibrio, perfectamente estable evitando tanto las erociones, como el relleno.

Ha sido pues necesario elegir una anchura que pueda satisfacer las necesidades del tráfico del Puerto, y el Sindicato, teniendo en cuenta las indicaciones del Pliego de

condiciones, ha considerado que la anchura de 360 metros á la cota 7,00 del fondo es suficiente y aconsejable.

Ahora bien, si después de un estudio que haría el Excmo. Gobierno conjuntamente con la Empresa resultara evidente la necesidad de aumentar esta anchura, el Sindicato no se rehusaría de ejecutarlo, conforme al fallo que de común acuerdo se expresaría, sin aumentar el presupuesto, ni la duración de la concesión.

C) Fundaciones de los muelles de betón armado.

Presento al jurado las explicaciones siguientes, respecto á la cota 9,50 m., que ha sido elegida por el Sindicato para asentar las fundaciones de los pilares de los muelles de betón armado.

1.) Como lo hemos expuesto más arriba, las obras de corrección del Paraná tendrán como resultado crear un estado de equilibrio estable en el Canal dragado en frente de los muelles y por consiguiente quedará suprimida toda causa de erosión. (*Affouilment*).

Sin ningún temor se podrán pues establecer fundaciones á 2,50 m. más abajo que el fondo del río. Sin embargo y como medida de precaución, que consideramos exagerada el Sindicato admite que los pilotes exteriores podrán colocarse en el interior de los pilares, según lo ha sido previsto en el folleto E. á pág. 10. Esos pilotes, que se colocarán en número suficiente, se clavarán hasta la profundidad necesaria según la naturaleza del subsuelo en cada punto, y su parte superior quedarán encerrados dentro del hormigón de los pilares.

En el caso poco probable, en que se notase una tendencia de erosión al pie de los muelles, dichos pilotes permitirán remediarlo con enrocamientos, afajinados á otros medios.

2) Algunos miembros de la comisión han observado que á la cota—9 50 se encontrarían sólo terrenos sin consistencia removidos recientemente y poco susceptibles de ofrecer una resistencia suficiente.

Pero es bueno de notar que las Obras de Corrección del Paraná tienen como objeto la desaparición del rellamamiento progresivo que desde muchos años atrás viene produciéndose, comprometiendo la existencia misma del Puerto Rosario.

(Véanse perfiles del Río de diferentes épocas B. 6, g.)

Resulta pues que á la cota 9,50 m. existen terrenos que desde mucho tiempo se hallan fuera de toda acción del Río que pudiera removerlos y por consiguiente, ellos

deben tener una resistencia suficiente para constituir el asiento de fundaciones.

Esto es lo que nos es dado creer, basándonos sobre los datos particulares, recogidos por el Sindicato, respecto al subsuelo del Rosario mismo, cuando se trata de la capa de arcilla cuyo gran espesor (indicado por los planos B. 6, c., B. 6, g. perfil 4) demuestra ampliamente que dicha capa no ha sido removida desde mucho tiempo.

3) Respecto á la presión de kilos 6,90, que ha llamado la atención de la Comisión, haremos observar que es la presión máxima al largo de la arista extrema del pilar, mientras que la presión media, alcanza solo á kilos 3,75.

Pero la misma presión de k. 6,90 no tiene por qué alarmar á nadie, teniendo en cuenta que al aceptar esta cifra nos hemos apoyado sobre precedentes notables, y como son los muelles de Amberes, fundados sobre arena con una presión de kilos 8,50 y los pilares del puente del Farth (Escocia), sentado sobre arcilla, con una presión de kilos 10,00 por centímetro cuadrado.

La Comisión no habrá dejado de notar que en los cálculos de estabilidad de los pilares se han tomado en cuenta íntegramente todas las fuerzas, cualesquiera que sean, que puedan tener acción sobre dichos pilares; además se ha incluído una sobrecarga superficial de 3000 k. por metro cuadrado de piso. Es claro que en esas condiciones la presión de K. 6,90 es un máximo que no será nunca alcanzado.

Aun más, si se desea disminuir esa presión, fácilmente puede hacerse por el medio siguiente, que *únicamente* lo permite el betón armado. Se haría algo más ancha la base del cajón en betón armado, lo que aumentaría así la superficie de fundación.

Por ejemplo, aumentándola de 50 centímetros de todos los lados la presión media de K. 3,75 actual sería reducida á K. 2,80.

D) Por último el Jurado me permitirá agregar:

1) Que el Concesionario es el primer interesado en ejecutar fundaciones sólidas, por ser responsable de la obras durante el término de explotación.

2) Que es imposible fijar desde ya todos los detalles de las fundaciones.

3) Que el empleo del betón armado, preconizado por el Sindicato presenta una variedad de aplicaciones que permitirá satisfacer á todos los puntos imprevistos, que for-

zosamente se presentan en obras como las del Puerto del Rosario.

4) En fin, para concluir, me falta declarar que el Sindicato, cuya competencia indiscutible está apoyada en numerosas é importantes obras portuarias, conocidas de todos, se hará un deber y un honor de llevar á buen término, como lo ha hecho siempre y en todas partes, las Obras del Puerto del Rosario, si ellas le fuesen confiadas.

Saludo al Señor Presidente con mi consideración más distinguida y me suscribo muy atento y S. S. P. P. Sindicato francais, etc.

Lefebvre.

PROPUESTA H. HERSENT ET FILS-SCHNEIDER ET C^o. PUERTO DEL ROSARIO.

Nota explicativa sobre el dragado en el Puerto del Rosario.

El cubo del dragado fué tomado de los datos provistos por la administración y comprende á más del canal del muelle lo que necesita para la colocación de los cajones y de los enrocamientos á la cota—6,50 m.

De conformidad con el programa del concurso la platéea del canal tendrá 360 m. de ancho á la cota—7,00 y los taludes tendrán una inclinación de 1,10. Delante de los nuevos muelles este perfil será continuo, pero como el muelle debe estar establecido en el talud de la orilla derecha con 6,50 m. por lo menos de agua en su frente, esto reduce en esta parte el ancho efectivo á cero á 440 metros; pero á la cota—3,70 m. de las aguas medias el ancho es de 800 metros desde el paramento del muelle.

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1902.

P. P. Hersent et fils-Schneider et C^a.

J. Hersent.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

TRADUCCIÓN

Señor Don E. L. Corthell.

Muy Señor mio:

En contestación á las preguntas contenidas en su atenta de fecha Marzo 14, puedo decir que:

1º Creo que, fuera de unos pocos casos aislados de los pilotes mas próximos al muro de contención, todos los pilotes podrían ser clavados hasta una profundidad de 25 metros bajo cero.

2º No podría garantir que todos los pilotes podrían ser clavados hasta la profundidad de 30 metros bajo cero; pero creo que en el caso de las dos primeras filas, esto podría hacerse; debe recordarse que en nuestro plan original no proponemos clavar los pilotes hasta una cierta profundidad tal, que dicho pilote pueda sostener un peso dado, sin dar prueba de mayor hundimiento.

3º El Precio de nuestro muelle, si se clavan los pilotes hasta una profundidad dada de 25 metros bajo cero, será aumentado de \$ 500 oro por pilote, más la cubicación calculada después que el pilote haya cumplido las condiciones expuestas en nuestra propuesta.

4º El precio de nuestro muelle, si se clavan los pilotes hasta una profundidad dada de 30 metros bajo cero, se aumentaría en \$ 12,00 oro por pilote más la cubicación calculada después que haya cumplido las condiciones expuestas en nuestras propuestas comprendiéndose que no garantizo hundir más que la primera fila, pero se harán los mayores esfuerzos para llegar hasta esa profundidad en todos los casos.

Saluda á Vd. atentamente.

P. V. Landev.

OBRAS DEL PUERTO DEL ROSARIO SEÑORES PAULING
Y C^a LID.

Modificación del muro de retención precios—unitarios

Dragado por sección y depósito de arena detrás de los muelles.....	\$ 25	oro
Obras de fajina con 1/2 tonelada de piedra por m.	» 4.18	»
Arena y arcilla en el corazón.....	» 0.60	»
Dragado en toda la extensión del muro de retención hasta una profundidad uniforme de 8 m. bajo cero = 3.750 m. X 26,50 m. X 2 m. (profundidad media á dragarse).....	= 198.750	m ³
Taludes 3.750 X 200 X 3.00.....	= 22.500	»
Total á dragarse 221.250 m ³ X \$ 25.....	\$ 55.312,50	oro

Fajinaje

Cantidad de fajina en la nueva propuesta..	592.706,25	m ³
Cantidad de fajina en la propuesta original.	366.024,00	»
Diferencia.	226.682,25	m
226.682,25 m ³ X \$ 4.18.....	= 947.531,80	
Cantidad de arena y arcilla en el corazón del muro 131.325 m ³ á \$ 0.60.....	= 78.975,00	m ³
Trabajo extra en muro de retención:		
Dragado 221.250,00 á \$ 0.25 =	\$ 55.312,50	
Fajina extra 226.682,25 @ \$ 4,18	= 947.531,80	
	\$ 1.002.844,30	oro
Menos arena y arcilla en el corazón... »	78.975,00	
Total.....	\$ 923.869,30	oro

Fajinaje de defensa

Dragado extra antes de colocar fajinas.		
$\frac{25,00 \times 2,00}{2} = 25,00 \times 3750$	= 93.750	m ³
93.750 m ³ X 0,25 =	\$ 23.437,50	oro

Trabajo extra de colchones de fajina para defensa con 1/2 piedra y arena por metro = $35,00 \times 3,750 \times 45 = \dots$	42.187,50 m ³
42.187,50 @ \$ 4.18 =	176.343,75 oro
Total para la modificación del muro de retención incluyendo fajinaje hasta 10 m. más allá de la primera fila de pilotes y 1 m. debajo del lecho del río dragado=	923.869,30 oro
	176.344,75
	<hr/>
	\$ 1.100.213,05 oro
	<hr/>

P. V. Lander.

En seguida fueron recibidos los Sres. Hersent y Odent, quienes dieron algunas explicaciones respecto al aumento de precio de su presupuesto en caso de hacer las modificaciones que le fueron indicadas por el Jurado, en su Sesión del día 14, dejando antes de retirarse, el siguiente escrito:

TRADUCCIÓN

PROPUESTA—H. HERSENT ET FILS-SCHNEIDER ET C^a PUERTO DEL ROSARIO

Datos complementarios pedidos por la Comisión del Puerto del Rosario

Muro del Muelle—*Descripción.*

(a) 1^a parte del kilómetro 0, al kilómetro 1,175 longitud 1,175 metros.

Fundación de los pilares, que soportan el muelle de mampostería, sobre el terreno terciario, de -17 m. á -25 m. bajo cero.

Separación de los pilares á 16 m. de eje á eje. Presión máxima 3 k 500 por centímetro cuadrado.

(b) 2^a part. del kilómetro 1,175 al kilómetro 2.175 longitud 1,000 metros.

Construcción de un muelle de madera, (tipo D) con pilotes hasta el terreno terciario.

(c) 3ª parte, del kilómetro 2, 175 al kilómetro 3,650 longitud 1,475 metros.

Fundación de los pilares que soportan el muelle de mampostería sobre la arena terciaria á una profundidad de—17 bajo cero. Separación de los pilares á 16 metros de eje á eje. Presión máxima 3 k 500 por centímetro cuadrado.

d) 4ª parte, del kilómetro 3,650 al kilómetro 3,750 longitud 100 metros

Fundación sobre pilotes del varadero con pilotes hasta el terreno terciario.

(e) Protección de los muros del muelle de mampostería.

Plataforma de colchones de fajinas de 20 metros de ancho, colocados á la cota—9,00 metros bajo cero delante de las partes (a) y (c) ó sea sobre 2650 metros de longitud.

Costo de las obras

(a) Muelle de mampostería (tipo A)	1.175 m. á 2015 \$ o/s =	2.367.625 o/s
(b) Muelle de madera (tipo D)	1.000 m. á 862 » » =	862.000 »
(c) Muelle de mampostería (tipo A)	1.475 m. á 1546 » » =	2.279.550 »
(d) Frente del varadero	100 m. á 862 » » =	86.200 »
	<u>3.750 m.</u>	
(e) Plataforma de fajinas	2.650 m. á 50 » » =	132.500 »
		<u>5.727.875 »</u>
	5% por administración	286.393 »
		<u>\$ 6.014.268 »</u>

A deducir

Costo previsto en presupuesto para el muelle (tipo A)	\$ 5.193.941 o/s	
5% por administración	259.697 »	5.453.638 o/s
Diferencia en más		<u>560.630 »</u>

Rebajas posibles

1º Reemplazar la mampostería de los cajones debajo de la cota —6,50 m. por hormigón de cal hidráulica 75.625 m. X 0,50 o/s	\$ 37.812 o/s
2º Supresión del embarcadero flotante en el caso de adoptarse una dársena de cabotaje	» 20.900 »
5% por administración	» 2.935 »
	<u>» 61.647 o/s</u>

Resumen

Aumentos	\$ 560.630 o/s
Rebajas	» 61.647 »
Monto de los aumentos pedidos	<u>» 498.983 o/s</u>

Dársena de cabotaje

La construcción de una dársena de cabotaje hacia el kilómetro 1.300 costaría por 400 metros de muelles interiores de blocks artificiales, alrededor de.....	\$	105.000	<i>o/s</i>
Luego hay que deducir el costo de 50 metros de estacada á la entrada del dique contada en el muelle. $50 \times 862 =$	\$	43.100	<i>o/s</i>
5% =		2.155	
	\$	45.255	<i>o/s</i>
Monto del aumento debido á la construcción del dique de cabotaje	\$	59.745	<i>o/s</i>

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1902.

P. P. H. Hersent et fils—Schneider et Companie.

J. Hersent.

La Comisión resolvió dirigir un telegrama al Ingeniero Sr. Mitre, pidiéndole concurriera á la sesión del Martes 18, fecha en que esperaba presentar su informe al Ministerio.

Resolvió también autorizar al Presidente, para que se citara á los representantes de Pauling y C^o. y del Sindicato Francés para que dieran algunas explicaciones respecto á la parte financiera de sus propuestas. Se citó al Sr. Lefebre para el lunes 17 á la 1 y 30 p. m. y para las 2 h. 30 m. p. m. del mismo día, al Sr. Lanđer.

En seguida se tomó la siguiente resolución.

Estudiando los documentos y plano presentados por los tres proponentes; comparadas las propuestas con las condiciones locales; después de visitar el lugar donde se construirán las futuras obras; oídas las explicaciones pedidas á los representantes de los tres proponentes; examinadas las propuestas en sí mismas como fueron presentadas, primero separadamente y después comparativamente entre sí; estudiadas nuevamente después de oír explicaciones dadas por los proponentes respecto á las modificaciones propuestas en los planos por el Jurado, ésta ha llegado á las siguientes conclusiones:

El Proyecto del Sindicato Francés, además de adolecer de deficiencias de importancia secundaria, presenta graves dudas sobre la estabilidad de los muelles de atraque, puesto que el tipo del muelle en madera, tiene los inconvenientes de los actuales muelles del Rosario; y el tipo de muelle en hormigón armado, no satisface á la condición de poder llegar con sus cimientos á la arena terciaria como

explícitamente ordena, como minimum, el pliego de condiciones, de modo que el Jurado no puede recomendar su aceptación.

Siendo las 11 h. 45 m. a. m., se levantó la sesión para reunirse á las 2 h. p. m.

A las 2 h. 30 m. p. m., se continuó la sesión

Se leyó un telegrama del Ingeniero Sr. Mitre, en el que avisa que si le permite su salud, asistirá á la sesión del 18 del corriente, mandando en previsión, por correo, sus conclusiones que desea se consignen en el informe de la Comisión.

Quedando en tela de juicio las propuestas de Hersent et fils, Schneider et Cie. y de Pauling & Co., se resolvió que técnicamente las dos propuestas eran aceptables con las modificaciones que la Comisión ha propuesto á sus autores, pasando el Jurado á examinarlas bajo el punto de vista de sus presupuestos y de sus condiciones financieras.

Después de haber discutido extensamente y no habiéndose llegado á ninguna resolución hasta las 5 h. 50 m., se levantó la sesión para reunirse al siguiente día á las 8 h. a. m.

SESIÓN DEL 17 DE ENERO DE 1902

Ingeniero	Corthell	Estando presente los señores designa-
»	Huergo	dos al margen, se abrió la sesión á las 9
»	Lange	h. a. m.
»	Luiggi	
»	Krause	Se leyó una carta del Ingeniero Sr.
»	Darquier	Emilio Mitre que dice así:

Mar del Plata, Marzo 15 de 1902

Señor Ingeniero E. L. Corthell, Presidente del Concurso del Puerto del Rosario

Viéndome obligado permanecer aún ausente de la Capital, y en vista de que vá á vencer el plazo dentro del cual ese Jurado debe presentar su dictamen, ruego al Sr. Presidente quiera consignar en dicho dictamen, mi opinión, que formulo en los siguientes términos:

1º Ninguno de los proyectos presentados está en las condiciones del Art. 1º de las bases del Concurso.

2º Los proyectos de los Sres. Pauling & Co. Ld. y de Hersent et fils, Schneider Cie., merecen el premio del Art. 2º del las bases, quedando de propiedad del Gobierno los respectivos planos.

3º El Jurado modificará estos planos, conservando á cada uno sus tipos de muelles y unificándolos en lo relativo á correccion del río, trazado de ferrocarriles, boyas balizamiento, varaderos, elevadores, afirmados, etc.

4º Sobre las bases de estos planos modificados, se pedirán nuevas propuestas á los Sres. Pauling & Co. Ld. y H. Hersent et fils, Schneider et Cie.

5º La explotación del puerto, no debe de salir de manos del Gobierno.

Saludo al Sr. Presidente con mi mayor consideración.

Familio Mitre.

En seguida el Ingeniero Huergo expuso que después de la extensísima discusión que había tenido lugar el día anterior sobre la opinión formulada por escrito por el Sr. Ingeniero Luiggi, creía de que había llegado el caso de que cada uno de los miembros del Jurado debían fundar su voto y que deseaba que el señor Luiggi, formulara su moción definitiva para entonces presentar una clasificación del orden de prelación que correspondía á las propuestas presentadas.

El Sr. Luiggi expresó que la discusión del día anterior estaba basada en ideas generales sin haber llegado á formular una moción sobre las propuestas Pauling & Cº. y H. Hersent et fils, Schneider et Cie.

Leída la moción del Sr. Ingeniero Huergo que á continuación se transcribe:

Quedando en tela de juicio la propuesta de los Sres. H. Hersent et fils, Schneider et Cie., y la de Pauling & Cº., el Jurado, para «establecer su clasificación por orden de prelación», procedió á comparar la naturaleza de las obras propuestas de extensión, su distribución, el costo de las obras necesarias para conformarlas al pliego de condiciones y á las condiciones impuestas en las resoluciones del Jurado que consta en las actas.

El Jurado consideró que el empleo de concreto y ladrillo en la construcción del muelle de la propuesta Hersent et fils, Schneider et Cie. es preferible al de madera dura con todas las ensambladuras requeridas en la de Pauling y Cº.; que la manera de considerar la correc-

ción del río es preferible en la primera; que la longitud del muelle que se ajusta á la indicada en el pliego de condiciones, es el doble mayor y, por consiguiente, preferible en la primera que en la segunda; que la extensión de vías férreas, es casi el doble en la primera que en la segunda; que la separación de las vías de diferentes trochas en las estaciones de clasificación ha sido declarada más conveniente por el Jurado que el de las vías mixtas en ellas, y en consecuencia, como longitud y distribución, es preferible la primera propuesta á la segunda; que habiendo declarado el Jurado que los depósitos de un solo piso son en la actualidad más convenientes que los de varios pisos, es, por tal construcción, preferible la primera propuesta que la segunda; que la distribución razonada y ordenada de la extensión de muelles y redes parciales del terreno del puerto en servicio de importación, exportación, cabotaje y depósitos de carbón de la primera, es preferible á la absoluta falta de distribución de la segunda. Que el precio del metro cúbico de dragado de \$ 162 oro sellado y depósito del terraplén del metro cúbico á \$ 0,038 oro sellado, propuestos en la primera, es preferible al de \$ 0,25 oro sellado del dragado con chupadora y depósito de material atrás y al de \$ 0,375 oro, del dragado con baldes y depósito del material en otro sitio propuestos en la segunda; que la entrega gratuita al Gobierno, de un tren de dragado «una vez terminados los trabajos de corrección del río» incluido en el presupuesto y avaluado en \$ 617.301 oro sellado en la primera, y exigido en el pliego de condiciones, es preferible á la condición de que el Gobierno compre el tren de dragado, á la terminación de los trabajos propuestos en la segunda y fuera de lo estipulado en el pliego de condiciones; que el costo para dos graneros iguales en su capacidad de recepción, depósito, expedición y materiales propuesto en la primera, al precio de \$ 650.000 oro, es preferible al propuesto en la segunda al precio de \$ 1.107.000 oro; que todos los precios de todas las obras y materiales en general, propuestos más bajos en la primera, son preferibles á los precios más altos propuestos en la segunda; que el 5 % cargado por gastos de administración en la primera, es preferible al 10 % cargado por igual ítem en la segunda; que el costo total del presupuesto de la primera de \$ 10.698.619,15 oro sellado, es preferible al de \$ 14.883.711 oro sellado, propuestos por la segunda, por menor extensión y número de obras; que el costo total de la primera

de \$ 10.698,619,15 oro sellado, es incomparablemente preferible á la segunda cuando á ésta se le agregara las extensiones de las obras, para hacerla equiparable á los de la primera, pues, solamente por 1750 metros de muelle que faltan, habría que aumentarle con el 10 % de administración, la suma de 2.929.850 oro sellado, por el tren de dragado \$ 600.000 oro, por unos 18 kilómetros de vía férrea \$ 350.000 oro, (sin contar con el aumento de costo en caminos carreteros, en poder de maquinarias, etc., etc., que representarían una X mayúscula), por estos tres ítem, el presupuesto de los Sres. Pauling & C^o, sube de \$ 14.883.711 oro sellado á \$ 18.768.356 oro sellado, que para conformarse á las resoluciones del Jurado de acuerdo con el pliego de condiciones, de que las fundaciones deberán llegar a la arena terciaria y penetrar en ella un metro, lo que obliga á la longitud de los pilares ó pilotes de unos 25 metros en la parte Norte y no menos de 17 metros en la parte Sud, ambos bajo cero, y también de acuerdo á la decisión del Jurado de defender el muelle en su frente con un enfajinado; llamados ambos proponentes y respondiendo á las ideas del mismo, la propuesta de los Sres. Hersent et fils, Schneider et C^o, declararon que construidos los pilares de los muelles de concreto y ladrillos, espaciados de 16 metros para el servicio de buques de ultramar en una extensión de 2.650 metros, y defendidos al frente de socavaciones por fajinajes y 1000 metros de muelle de madera y una dársena para el servicio de buques de cabotaje, su presupuesto subiría de \$ 558.728 oro sellado, ó sea un total, con el 5 % por administración de \$ 11.258 283 oro sellado, mientras los señores Pauling & C^o, declaran que construidos los muelles de madera, su presupuesto subiría con la defensa exigida por el Jurado, de \$ 1.100.213 oro sellado, y por la mayor longitud de los pilotes, en una extensión mínima de 1.750 metros (precios de carta Marzo 15 de 1902), de una suma al rededor de \$ 189.689 oro sellado, que con el 10 % por administración, forman la suma de \$ 1.418.892 oro sellado y elevan el presupuesto total á \$ 20.182.453 oro sellado, es evidente que el primero menor de \$ 8.897.170 oro sellado es, muy preferible al segundo.

Por las anteriores razones, sin perjuicio de abundar en otras cuando se trate de la parte financiera, el Jurado declara que la clasificación por orden de prelación que corresponde, sin la menor duda, debe ser la siguiente:

1^a La de los Sres. Hersent et fils, Schneider et Cie

2ª La de los Sres. Pauling y C^o.

3ª La del Sindicato Francés.

Puesta en discusión la moción del Sr. Huergo, el Sr. Luiggi manifestó que todavía en su opinión no estaba en condiciones el Jurado de resolver el orden de prelación de las propuestas, por lo cual él se abstenía de votar la moción del Sr. Huergo, declarando que es de opinión que los dos proyectos que quedan en tela de juicio, respondan ó no á las condiciones del concurso, según que se observen bajo el punto de vista del espíritu ó de la letra del concurso mismo, pero que en las líneas generales son ambas aceptables á pesar de los defectos que la Comisión indicó, que deben ser corregidos, según resulta en el informe Anexo D. Que en las condiciones actuales lo más sencillo y práctico á su parecer, es aplazar el juicio final hasta que los dos concurrentes pongan sus respectivos proyectos en idénticas condiciones, y con las correcciones reconocidas necesarias por la Comisión; que apliquen sus respectivos precios y condiciones á los proyectos respectivos así modificados; y en base al resultado de estos documentos, será fácil al Jurado juzgar:

1º Cuál es el más conveniente de los proyectos.

2º Cuál es efectivamente la suma total que presumiblemente costarán las obras que ahora no se conoce de modo claro, después de las modificaciones de la comisión, y en base á la cual suma deberán arreglarse las condiciones económicas de la ejecución y explotación, sea esta última por parte del Gobierno ó por parte de los Concesionarios, según se resuelva.

Puesta á votación, la moción del Sr. Huergo, se aprobó por mayoría de votos.

Respecto á la carta del Ingeniero Sr. Mitre, el Sr. Huergo manifestó que no comprendía á qué artículo primero de las bases del concurso se refería el Sr. Mitre, pues, hablando éste de la exigencia de un depósito de \$ 100,000 en dinero ó títulos y de la garantía de un banco del país ó extranjero, la propuesta Hersent et fils, Schneider et C^o, había llenado este requisito, á no ser que se refiera á bancos suficientemente conocidos y relacionados con el Ministerio de Hacienda. Respecto á la cláusula tercera, manifestó que el Jurado debería cambiar idea para decidir cómo sería posible llegar á unificar lo relativo á trazado de ferrocarriles, y afirmados en distribución de todas las clases de servicio tan diversamente ubicado en los dos proyectos.

La Comisión resolvió agregar la carta del Ingeniero señor Mitre, al informe que presentará al Gobierno, como resultado del estudio de los tres proyectos presentados.

Siendo las 10 h. 30 m. a. m., llegaron los señores Lefebre y Bredius, para dar algunas explicaciones sobre la parte financiera de la propuesta del Sindicato Francés, hecho lo cual se retiraron.

El señor Luiggi dijo, que convendría hacer notar que el Sindicato Francés no pide garantía.

En seguida se levantó la sesión á las 11 h. 30 m. a. m., para continuarla á las 2 h. 30 m. p. m.

A las 2 h. 30 m. p. m. continuó la sesión estando presentes los señores, ya indicados.

Llamado el señor Lander al seno del Jurado, para que llenara los vacíos de su propuesta en la frase «con el interés de anual, reducible dentro del período de años (sea por medio de un fondo amortizante ó no, según V. E. lo decida.)». El señor Lander explicó que el contrato era por pago en dinero de contado, por lo cual los banqueros Erlanger lanzarían un empréstito por cuenta del Gobierno, cuyas condiciones de emisión se convendrían entre el Gobierno y los banqueros, no pudiendo darses por el momento, pagando entonces el Gobierno con las rentas del Puerto del Rosario ú otros medios, pero, para el caso que el Gobierno no tuviera los recursos al efecto, una cláusula del contrato propuesto indicaba que las obras de aquel Puerto, quedaban hipotecadas á los señores Pauling & Co. Estas explicaciones las ratificó por escrito en nota de la fecha.

TRADUCCIÓN.

Los señores Pauling y C^a. Ltda. presentan una proposición para el Puerto propuesto en el Rosario de Santa Fé.

Este debe ser considerado como un «*cash contract*».

Por otra parte los banqueros Erlanger ofrecen al Gobierno un empréstito para proveer al pago de dichas obras.

La cantidad y el interés de dicho empréstito será arreglado entre la firma Erlanger y el Gobierno Argentino.

O en el caso que sea aceptada la propuesta de los señores Pauling otros métodos de pago podrán discutirse

entre los señores Pauling y C^a ó los señores Erlanger y el Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1902-

Por Pauling y C^a. Limitada.

E. V. Lander.

Se leyó un telegrama del Sr. Ledesma, en el que se adhiere con su voto á la resolución tomada por el Jurado en la sesión de hoy.

Se resolvió seguir con el estudio de la parte financiera de las propuestas empezando con la de Pauling & Co.

Se hizo notar que la garantía bancaria ofrecida por los Sres. Pauling & Co. no es tal garantía bancaria, sino simplemente una carta de los Sres. Erlanger recomendando á los Sres. Pauling & Co., y diciendo que no tendrían inconveniente en levantar un empréstito.

Se leyó en seguida la parte pertinente del informe financiero del señor Ledesma.

Después de un cambio de ideas, se hizo la siguiente moción que se votó por partes.

1^a La Comisión, leída que fué la propuesta de los Srs. Pauling & Co., en la parte financiera y estudiada debidamente, resolvió, que ella no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 4^o de la ley por cuanto exige para la emisión de los títulos, la absoluta garantía del Gobierno, siendo que el citado artículo autoriza á afectar las rentas que produzca el Puerto del Rosario

2^a Por otra parte considera que la emisión del empréstito que proyectan para el pago de las obras, sería oneroso para el crédito Argentino.

Puesta á votación, se aprobó la primera parte por unanimidad, y la segunda parte por mayoría.

Se leyó después la propuesta financiera y la convención del Sindicato Francés, y en seguida la parte pertinente del de informe del Sr. Ledesma.

Se pasó á cuarto intermedio, siendo las 6 h. 15 m. p. m., resolviéndose reunirse á las 8 h. 30 m. p. m.

Estando presente los señores antes indicados continuó la sesión a las 8 h. 50 m. p. m.

Estudiada la propuesta del Sindicato Francés, en su parte financiera el Jurado resolvió:

Que ella se encuentra dentro de las condiciones esta-

blecidas por la Ley, y que ofrece condiciones ventajosas para el Gobierno.

La parte pertinente á la forma cómo debe fijarse el valor comercial del puerto, en caso de expropiación por el Gobierno, difiere de lo establecido en la base del concurso, por cuanto las propuestas piden, que el promedio de los cinco años, deba ser cuando menos igual al producido del último, lo que está en contradicción con las del Poder Ejecutivo, que dice que debe tomarse para fijar el valor comercial del Puerto, el término medio de las entradas brutas de cinco años y de estas el 55%, como producido neto.

El Jurado entiende que queda á cargo de la Empresa la conservación de los diques y demás obras de corrección del río, con exclusión solamente del dragado.

Se continuó después con la parte financiera de la propuesta Hersent.

En el artículo 3º del Capítulo I, el Jurado entiende que queda á cargo de la Empresa, la conservación de los diques y demás obras de corrección del río, con exclusión solamente del dragado.

En el Art. 6º la Comisión no admite se certifique de antemano materiales que no hayan llegado al Puerto del Rosario.

Art. 7º no está de acuerdo con la Ley, pero si con el pliego de condiciones; lo mismo sucede con la propuesta Pauling y Cº y Sindicato Francés.

Art. 8º Párrafo final. No debe concederse por ser contrario al Art. 2º de la Ley, el plazo de un año que dice: la Empresa puede pedir para trabajos de última mano.

Art. 10. Debe entenderse que el Gobierno podrá ó no facilitar lo que la Empresa solicita.

Art. 12. La Comisión resolvió que los concesionarios podrían proponer al Superior Gobierno, la ejecución de cualquier trabajo nuevo ó complementario en la zona del Puerto del Rosario, y llevarla á cabo previa autorización del Gobierno.

Art. 16. Se resolvió que los concesionarios serán dueños de la explotación del Puerto, cuando hayan construído 1.000 metros de muelle ó hayan invertido en las obras del Puerto, la tercera parte del valor total presupuestado de las mismas, según los certificados mensuales determinados por el Art. 5º.

Siendo las 12 h. 35 m. a. m. del día 18, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL 18 DE MARZO DE 1902

Ingeniero Corthell Siendo las 9 h. 15 m. a. m. se abrió la
 » Luiggi la sesión, encontrándose los señores indi-
 » Huergo cados al margen.
 » Lange Se leyó una carta del Ingeniero Krau-
 » Darquier se, en la que manifiesta no poder concurrir á la sesión de
 la mañana de hoy pero que tratará de asistir á la de la
 tarde y en caso contrario mandará su voto por escrito.

Se dió cuenta de haberse recibido la siguiente comuni-
 cación:

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1902.

*Señor Presidente de la Comisión de las Obras del Puerto del
 Rosario, Ingeniero E. L. Corthell.*

Comunico á Vd. que el número de poits y crossings su-
 man en todo 136.

Saludo á Vd. atentamente.

P. V. Landers.

Habiendo el Jurado terminado el estudio completo de las
 propuestas, tanto en la parte técnica como financiera, y
 constituido en mayoría, sintiendo mucho la ausencia más
 ó menos prolongada de algunos de sus miembros, resolvió
 por unanimidad que no había razón alguna para relatar su
 despacho y procedió de acuerdo.

El Ingeniero Luiggi opinó que la propuesta financiera
 de la casa Hersent fils, Schneider et Cie., además de ser
 corregida en los puntos indicados por la comisión deberá
 ser aclarada en los Arts. 23 á 29, para que, á lo menos
 en el espíritu de la ley, quede bien firme y claro, que
 la garantía del Gobierno á que se refieren dichos artícu-
 los, queda cesante con el último año de la concesión, cual-
 quiera que sean los resultados que arrojará la liquidación
 según los Arts. 26 y 27.

Es de opinión también que el Art. 29 debe suprimirse,
 ó á lo menos la palabra «especialmente por» debe cam-
 biarse por «exclusivamente con».

El Jurado resolvió que después del Art. 27 deberá in-
 troducirse un nuevo Art. 27 Bis, consistente en los

siguientes términos: La garantía del Gobierno á que se refieren los Arts. 23 á 29, quedará cesante el último año de la concesión cualquiera que sean los resultados que arrojará la liquidación, según los Arts. 26 y 27; y que, aunque es facultativo del Gobierno acceder ó no á los pedidos que pudieran hacer los proponentes, es aceptable el reemplazo, en el Art. 29 de la expresión «garandidos especialmente», por la de «garantida exclusivamente».

El Jurado adoptó contra el voto del Sr. Luiggi, la siguiente resolución:

Resumiendo, las conclusiones á que ha llegado el Jurado, después del estudio técnico y financiero de cada una de las propuestas presentadas, y considerando que la propuesta de los Sres. Hersent et fils Schneider et Cie. es la única que ha llenado las condiciones de licitación presentando la garantía bancaria, que es la que ha estudiado mejor el sistema de obras y su distribución para llenar las necesidades comerciales del Puerto del Rosario; que es la que contiene precios unitarios razonables y equitativos muy inferiores á las otras dos; que aun cuando las propuestas de los Sres. Pauling y C^o. y del sindicato Francés, no han llenado la condición de garantía exigida previa á su admisión al Concurso, la primera inaceptable en la parte financiera, y de difícil y dudosa realización en la parte técnica; la segunda irrealizable en la parte técnica; ellas representan trabajos, gastos y el propósito de concurrir á la realización de obras benéficas para el país, el Jurado de conformidad al Art. 2^o del Documento C I, clasifica las propuestas en el siguiente orden de prelación:

- 1^a H. Hersent et fils, Schneider et Cie.
- 2^a Pauling & C^o. Ld.
- 3^a Sindicato Francés.

Asimismo de acuerdo con el Art. 3^o del mencionado documento C-I, el Jurado aconseja al Poder Ejecutivo la adjudicación de las obras del Puerto del Rosario á los Sres. Hersent et fils, Schneider et Cie., previa la aceptación por parte de dichos señores de:

1^o La fijación del término improrrogable de explotación á los 40 años á contar de la fecha de la firma del contrato.

2^o La reducción de la relación fija de los gastos de explotación al 40 % de las entradas brutas del puerto.

3^o Las modificaciones técnicas del Tipo A. que se indican en el Anexo D, que acompaña á este informe.

4º Que el Ingeniero de la Empresa que dirija la construcción de las obras del puerto, sea nombrado á completa satisfacción del Gobierno.

Creiendo interpretar bien el espíritu de los Arts. 3 y 4 del documento citado, el Jurado se permite indicar que como estímulo para facilitar la concurrencia para los futuros concursos ó licitaciones, se podría en el caso de que la propuesta aceptada como primera sea declarada adjudicataria por el Poder Ejecutivo, la segunda sea gratificada con un premio de \$ oro 16.000 y la tercera con un premio de \$ oro 9.000, y en el caso de que el Poder Ejecutivo declarara no aceptar propuesta alguna, la primera sea gratificada con un premio de \$ 10.000 oro y la segunda con uno de 5.000 oro.

El ingeniero Luiggi, formuló su voto en la siguiente forma:

Después de concluido el examen de la parte financiera de las propuestas; y en vista de la importancia de la propuesta financiera del Sindicato Francés, el infrascripto completa su moción sobre propuestas técnicas expresada en la sesión del día 16 del corriente, relativas á las propuestas Hersent et fils, Schneider et C^a, y Pauling y C^o, oportunamente modificadas por la Comisión en el sentido de que, convendría completar los estudios y enmiendas, reconocidos necesarios por la Comisión, antes de aprobar alguno de los proyectos, quedando en suspenso el resultado final del Concurso tomando en este complemento de estudios, como bases:

1º Por la parte técnica los proyectos de Pauling y C^o, y Hersent et fils, Schneider et C^a. Tipo A., completados cada uno con todas las modificaciones técnicas aprobadas por la Comisión.

2º Por la parte financiera la propuesta del Sindicato Francés, y subsidiariamente la de Hersent Schneider, completadas cada una con todas las modificaciones económicas aprobadas por la Comisión.

3º Que aunque se haya excluido por razones técnicas, la propuesta del Sindicato Francés, sin embargo en consideración de la claridad de su propuesta financiera, sería equitativo admitirlo á corregir su proyecto técnico y completar su proposición, lo que daría mayor garantía de competencia entre los concurrentes que respondieron tan completamente al llamado del Gobierno.

4º Que después del resultado del examen de estos proyectos, corregidos y completados, ó sea, *concurso de segun-*

do examen entre las tres casas, se adjudiquen definitivamente los premios del Art. 3º en el orden de que resultaren 1º, 2º y 3º.

La moción del Sr. Luiggi, redactada al mismo tiempo que la de la mayoría del Jurado, fué puesta en seguida á votación y no fué aceptada.

El Secretario de la Asociación del Puerto del Rosario, como representante del Sr. Ledesma, admitido para oír la discusión de los proyectos y dar explicaciones relativas al informe financiero del Sr. Ledesma, solicitó que en vista del telegrama de fecha 17 de dicho señor, se le remitiera oficial y telegráficamente la resolución final del Jurado, para que en vista de sus términos lo autorice ó no con su firma.

Se resolvió afirmativamente, como asimismo, al Sr. Ingeniero Emilio Mitre.

Se recibió un telegrama del Sr. Ledesma, que se transcribe á continuación:

«Sr. Ingeniero Corthell, Ministerio de Obras Públicas Buenos Aires.

Recibo su telegrama resumiendo conclusiones á que ha legado el Jurado. Perfectamente acorde en todas sus partes, adhiero mi voto á ellas y saludo al Sr. Presidente y señores del Jurado.—*Pelayo Ledesma.*»

Se recibió la siguiente nota del Ingeniero Sr. Krause, siendo las 5.30 p.m., precisamente en momentos en que los miembros del Jurado, se dirigían al despacho del Sr. Ministro, para hacerle entrega de su informe, por cuyo motivo se adjuntó original, y sin discutirlo:

Buenos Aires. Marzo 18 de 1902.

Señor Presidente del Jurado del Puerto del Rosario, Ingeniero Elmer L. Corthell.

No habiendo sido posible informar las conclusiones á que han llegado todos los miembros que componen el Jurado del Puerto del Rosario, para producir un fallo único, el que subscribe como miembro del referido Jurado, formula el suyo en los siguientes términos:

Las propuestas presentadas son tres, á saber:

- 1ª Propuesta Pauling y Co. Ld.
- 2ª Propuesta presentada por el «Sindicato Francés» compuesto por los Sres. Félix Allard, Luis Coiseau, Abel Couvreur, Jules Dollfus, Alexis Duparchy y Luis Wiriot y
- 3ª Propuesta presentada por H. Hersent et fils Schneider et Cie.

PROPUESTA PAULING Y Cº. LD.

Examinada la propuesta Pauling y Co. Ld. resulta:

1º Que falta la garantía bancaria exigida por el Art. 1º de los «Requisitos Previos» a la presentación de la propuesta.

2º No está de acuerdo con el Art. 2º del Pliego de Condiciones que fija la longitud del muelle en 3.750 ms. mientras el proyectado no tiene sino 2.000 ms. aproximadamente.

3º El Art. 5º del Pliego de Condiciones fija en 500 ms. el ancho del canal á dragar á una profundidad de—7 ms. el proyectado no tiene sino 430 ms.

4º Faltan una gran parte de los documentos que exige el Cap. IV del Pliego de Condiciones especialmente, cómputos métricos, análisis de precios y presupuestos detallados y por consiguiente no ha sido posible formarse una idea clara del valor intrínseco y absoluto de todas las obras proyectadas.

5º El proyecto bajo el punto de vista técnico es aceptable con las modificaciones propuestas por el Jurado y que constan en las actas levantadas en las diferentes sesiones que se han celebrado y á las que ha asistido el que suscribe, pero no son aceptables sus precios que son muy elevados.

6º La parte financiera de la propuesta no se puede juzgar por falta de datos.

PROPUESTA «SINDICATO FRANCÉS»

1º Igual observación que al Nº 1 anterior.

2º No está de acuerdo con el Art. 5º del Pliego de Con-

diciones pues propone dragar el canal con un ancho en el fondo de solo 360 ms.

3º Igual observación que al N° 4 de la propuesta anterior.

4º Presenta dos proyectos de muelles uno de madera y el otro de cemento armado considerados técnicamente el 1º tiene las mismas deficiencias que presentan los muelles actualmente en construcción en el Rosario por cuenta del Gobierno y el segundo no es aceptable por fundarse los pilares sobre arena que no está completamente asegurada contra remociones provocadas por infiltraciones. Los edificios é instalaciones mecánicas así como las vías férreas son aceptables con las modificaciones propuestas. La rectificación del río y defensas propuestas deben también modificarse. El costo de estas propuestas no puede juzgarse convenientemente por faltar muchos de los documentos justificativos como queda dicho en el N° 3 anterior.

5º La parte financiera de esta propuesta es la más sencilla de todas y la que está completamente de acuerdo con la letra y el espíritu del Art. 3º de la Ley N° 3885 del concurso.

PROPUESTA H. HERSEN ET FILS SCHNEIDER ET CIE.

1º Esta propuesta presenta como garantía bancaria la del Banco Francés del Río de la Plata, de acuerdo con el Art. 1º de los «Requisitos previos» á la presentación de la propuesta.

2º No está de acuerdo con el Art. 5º del Pliego de Condiciones pues propone dragar el canal con un ancho en el fondo de solo 360 ms.

3º Igual observación que al N° 4 de la propuesta Pauling.

4º Presenta cinco proyectos de muelles de los cuales el Jurado ha estudiado técnicamente solo el Tipo A, por ser el más recomendado por los proponentes y considerarse el mas aceptable de los cinco. El que suscribe considera que aun este mismo tipo no podría llevarse á la práctica sin las modificaciones que propone el Jurado y que constan en las actas levantadas en las diferentes sesiones. Igualmente son necesarias las modificaciones propuestas en los edificios é instalaciones mecánicas y ferrocarriles.

En cuanto al costo de cada una de estas propuestas no

puede juzgarse convenientemente por faltar muchos de los documentos justificativos como queda dicho en el N° 3 anterior.

5° Las propuestas financieras son tres, la primera se refiere á hacer la construcción por cuenta del Gobierno y por las otras dos proponen hacer la construcción y explotación por cuenta de la Empresa, siendo la duración de la concesión solicitada de 40 años. En el primer caso proponen dos formas de pago de las obras, una de pago mensual en oro sellado según los trabajos hechos, lo que está en contra del Art. 4° de la Ley N° 3.885 del Concurso y la otra en títulos garantidos por el Puerto del Rosario y su producido sea en títulos de cualquier otro orden. Para juzgar bajo esta faz la propuesta, faltan datos.

En el segundo y tercer caso, esto es, en el supuesto de que la explotación del puerto corriera por cuenta de los constructores, la parte financiera de sus propuestas es contraria á la letra y el espíritu del Art. 3° de la Ley ya referida N° 3885 y que establece que los interesados se comprometerán á ejecutar sus proyectos por su *propia cuenta y riesgo* teniendo, como *única compensación el derecho de explotar el puerto por un plazo determinado* mientras que en estas propuestas se piden garantías sobre un producto líquido y que el Gobierno firme las obligaciones que piensa emitir la Empresa para financiar la concesión.

Resumiendo:

A)—Ninguna de las propuestas presentadas satisface las condiciones del concurso.

B) Las modificaciones introducidas por el Jurado á las condiciones técnicas de las propuestas correspondientes á dos de las casas presentadas, son de tal naturaleza que para poder llevar á la práctica estos proyectos habria que modificar fundamentalmente el presupuesto total de las obras y por lo tanto las condiciones financieras; de modo que es imposible demostrar por ahora cuál de las propuestas es la mejor. No se puede por consiguiente realizar la primera parte del Art. 9° de la Ley del Concurso y en rigor deberian sacarse nuevamente á licitación los trabajos del Puerto del Rosario.

C)—Teniendo en cuenta la suma de labor presentada y el mérito relativo de los proyectos de las casas de H. Hersent et fils Schneider et C^a, y Pauling y C^a, Ld. considero que deben distribuirse entre ellas los \$ 15.000 m/n oro de que habla la 2^a parte del Art. 9° de la Ley.

D) —Aun cuando como queda dicho, en rigor deberían sacarse nuevamente á licitación pública estas obras, creo que en atención á la urgencia que hay de construir el Puerto del Rosario y dada la seriedad é importancia de las tres Empresas constructoras que se han presentado, el Jurado aconseja al Superior Gobierno que pida á dichas casas nuevas propuestas basadas en los planos debidamente modificados, de acuerdo con las indicaciones sancionadas por el Jurado, conservando cada una sus tipos de construcción y sujetándose por lo demás en la parte financiera al texto expreso de la Ley. Así en un plazo relativamente corto se podrá fallar de una manera evidente cuál es la mejor solución del problema en cuestión.

Pido al Sr. Presidente quiera elevar al Superior Gobierno este fallo junto con el que formularán los demás miembros del Jurado.

Saludo al Sr. Presidente.

Otto Krause.

SESIÓN DEL 20 DE MARZO DE 1902

Ingeniero	Corthell	Estando presente los señores designados
»	Luiggi	al margen, se abrió la sesión, siendo las
»	Huergo	3 h. 10 m. p. m.
»	Krause	El Secretario leyó las actas correspon-
»	Langer	dientes los días 13 á 18 que fueron apro-
»	Darquier	badas.

El Sr. Ingeniero Luiggi, observó que en el informe elevado al Ministerio, había que completar lo que se refiere á su opinión, por la parte económica expresada en la sesión del día 17, con la parte técnica expresada en la sesión del día 16, en la cual se reservaba expresar su opinión completa, para después estudiar la parte financiera.

El señor Presidente fué autorizado para elevar una nota al señor Ministro de Obras Públicas, en el sentido indicado.

El señor Ingeniero Krause hizo moción para que el señor Presidente, en nombre del Jurado, pasara una nota al Secretario de la Asociación Popular del Puerto del Rosario, señor Alberto J. Paz, agradeciéndole su importante cooperación en las sesiones del Jurado, la que se aprobó por unanimidad.

El mismo señor Ingeniero Krause hizo también moción para que el señor Presidente, dirigiera una nota al señor

Ministro de Obras Públicas, recomendando á su consideración á los señores Ingenieros Luis Curutchet y Gustavo Jolly, por los importantes servicios que han prestado al Jurado, la que fué aprobada por unanimidad.

En seguida el señor Ingeniero Huergo, hizo la siguiente moción.

Para que se entregara á la mayor brevedad, copia del voto dado por el miembro del Jurado, señor Krause á todos los demás miembros, y se citara á una reunión de ellos para el Lunes 24 á las 2 p. m.

Paso á fundar esta moción en los siguientes términos:

El voto formulado por la mayoría de los miembros del Jurado, fué puesto en discusión y aunque el señor Ingeniero Luiggi votó en contra de todo su contenido, prestó, por excepción, su aprobación á la cláusula que impone al adjudicatario la obligación del nombramiento del Ingeniero que haya de dirigir la ejecución de las obras, á entera satisfacción del Gobierno. El voto del miembro del Jurado en disidencia, no ha sido puesto en discusión; basta recordar que el voto del señor Krause, llegó aquí cuando se estaba en camino para el despacho del señor Ministro, no fué discutido y fué presentado original al señor Ministro de Obras Públicas.

La mayoría del Jurado, dándose cuenta de la cultura con que debía tratar á las casas europeas, que concurrirán á esta licitación, ha tratado las propuestas de los señores Pauling C^o y del Sindicato Francés con una benevolencia extraordinaria, y él infrascripto se hizo un deber de pedir que no se hicieran constar todos los términos del debate, poniendo en las actas sólo las resoluciones á que llegaba el Jurado, haciendo constar la opinión individual en el caso excepcional en que así lo solicitara alguno de sus miembros. Manifestó que el miembro disidente hallaba defectos en la propuesta de los señores Hersent et fils Schneider et C^a. que no tenía por ejemplo: esta propuesta indica que el ancho que debe dragarse al frente de los muelles es de 360 metros en el fondo, profundidad de 7 metros debajo del cero de la escala, y el señor Krause dice, en su voto, que esto es contrario al Pliego de Condiciones, lo que es un error. En efecto, el Pliego de Condiciones dice que el canal dragado tendrá 500 metros de ancho con 7 metros de profundidad, pero el plano general publicado por el Ministerio de Obras Públicas, es parte esencial ó ilustrativa del Pliego de Condiciones, del cual no puede prescindirse, aclara dicha ex-

presión, por medio de las múltiples sesiones ideales que representa, de los dos taludes laterales de 1 en 10 diez del fondo de 7 metros al cero, que hacen 140 metros, y de la anchura de 360 metros con 7 metros de profundidad, que forma la anchura total al cero 500 metros.

Las propuestas del Sindicato Francés y de los Sres. Hersent et fils. Schneider et C^a., se ajustan, pues, estrictamente á este respecto al Pliego de Condiciones.

La propuesta de los Sres. Pauling y C^o. Ld., es la que no se ajusta al Pliego de Condiciones, porque de ninguna manera, se puede interpretar una anchura de 430 metros con 7 metros de profundidad.

La anchura de 360 metros con 7 metros de profundidad al cerco, es amplísima para todas las necesidades de la navegación en el Puerto del Rosario; y para las empresas que han de explotar el puerto, no hay razón alguna para aumentarla, recargando el costo de construcción de que se han de resarcir con los productos de la explotación, y menos aún, cuando el costo del dragado se estima en el presupuesto, como lo hacen los señores Hersent et fils Schneider et C^a., al precio razonable y equitativo de \$ 0,162 oro sellado por m. cúbico, entregando gratuitamente luego el tren de dragado al Gobierno. El dragado de los 7.000.000 de metros cúbicos, importa en este caso la suma de \$ 1.134.000 oro sellado.

El único caso en que puede convenir á un proponente una mala interpretación del Pliego de Condiciones, aumentando el volumen, es el del empresario que ejecute el dragado por cuenta del Gobierno, como sucedería en la propuesta que con tanta propiedad ha llamado el representante de los señores Pauling & C^o, «Cash Contract» (contrato pagado con dineros al contado). Los 7.000.000 de metros cúbicos del Pliego de Condiciones, importarían según los precios pedidos por esta propuesta, (4.300.000 m³ á \$/ 0,25 o/s y 2.700.000 m³ á \$ 0,375 o/s) la suma de \$ 2.087.500 o/s, sin contar con la cláusula de que el Gobierno comprará después el tren de dragado.

Si el Pliego de Condiciones, ordenara como lo interpreta el señor Krause, el dragado de un canal de 500 metros de ancho con una profundidad de 7 metros en toda su anchura, el volumen á dragar excedería de 9.700.000 metros cúbicos, y el costo según propuesta de los señores Pauling y C^o, Limited, excedería de dos millones ochocientos noventa y dos mil pesos oro sellado (\$ 2.892.000 o/s).

El solo costo del dragado, haría fracasar toda propuesta

bona fide, basada en las explotación de las obras del Puerto del Rosario, por más que pueda convenir á empresas que construyesen por cuenta del Gobierno.

En los cálculos precisos y matemáticos anteriores, no se tiene en cuenta, que los señores Hersent et fils, Schneider et C^o recargan el costo del dragado con 5 % por administración, y los señores Pauling & C^o. con 10 por ciento por administración.

Agregó, que el voto del señor Ingeniero Emilio Mitre, ha podido pasar con la simple observación que hizo de que no era exacta la afirmación, sin demostración, de que «ninguno de los proyectos presentados, están en las condiciones del Art. 1^o de las bases del Concurso».

El Jurado sabe que falta la garantía bancaria en el proyecto del Sindicado Francés, y que la que han presentado los señores Pauling y C^o Limited no es sino una simple recomendación de los banqueros Erlonger, declarando que dichos señores ha cumplido bien otros contratos.

Ajustándose estrictamente al Art. 8^o de la Ley y al 1^o de los requisitos previos del Pliego de Condiciones, el Gobierno no podía admitir en el concurso las propuestas anteriores, ni el Jurado estudiarlas. Un exceso de consideración, ha hecho prescindir de esta garantía real y de recargo de gastos para los proponentes quizá por parte del Gobierno, porque no ha examinado los documentos, y por parte del Jurado que si los ha examinado y tiene perfecta conciencia de la falta de ese *requisito previo*, por un exceso de cortesía.

La propuesta de los señores Hersent et fils, Schneider et C^o., llenó las condiciones del Artículo 8^o de la ley y las del Artículo 1^o de los requisitos previos, pues, además del depósito de la cantidad exigida presenta la garantía del Banco Francés del Río de la Plata, cuyo capital es conocido de todos en el País y sobre cuya importancia comercial, ha informado el miembro del Jurado, señor Pelayo Ledesma.

En la situación difícil que los votos de los miembros disidentes del Jurado han puesto á la mayoría del mismo es indispensable que éstos hablen claro, entre otros motivos, para que en el futuro se ponga coto á estas previas irregularidades en los requisitos previos.

El juicio de la mayoría del Jurado en el voto dado por el señor Ingeniero Mitre, está expresado en la aprobación de la moción aprobada por el Jurado «clasificando las propuestas por orden de prelación» como lo establece el

Art. 2º de los requisitos previos del Pliego de Condiciones,

El orden de prelación, fué: 1º Hersent et fils, Schneider et Cº. 2º Pauling Cº Limited. 3º Sindicato Francés.

Anteriormente, el Jurado, por unanimidad, había desechado el muelle de madera propuesto por el Sindicato Francés y había declarado fuera de lo estipulado por el Pliego de Condiciones é impracticable con sujeción á él, el muelle de cemento armado propuesto por el mismo. Quedaba, pues, fuera de concurso. En la moción aprobada mencionada arriba, se hizo la comparación del número de metros de muelles, de kilómetros de vías férreas y de otras obras; de los costos de diferentes obras entre las propuestas de Hersent et fils, Schneider et Cie, y de los señores Pauling Cº., tales como los siguientes:

	Hersent, Schneider \$ o/s	Pauling & Cº Ld. \$ o/s
El mismo dragado.....	1.134.000	2.085.500
Dragas entregadas al Gobierno...	617.301	0.000.000
El mismo granero.....	650.000	1.107.000
Vías férreas.....	38 kilts.	20 kilts.
Muelles de mampostería.....	3750 mts.	2000 mts.
Gastos de Administración.....	5 %	10 %
Presupuesto total ...	10.698.619	14.883.000

De manera que se demostró que Hersent et fils, Schneider et Cº., hacían mucho mayor número de obras con un costo de ₡ 10.700.000 que Pauling y Cº.; mucho menor número de obras, con un costo de \$ 14.880.000 oro. Se demostró también que el presupuesto de los señores Hersent et fils, Schneider et Cº., aceptando las modificaciones indicadas por el Jurado, no alcanzaba á \$ 11.500.000 oro; mientras que el presupuesto de los señores Pauling y Cº. aceptando las modificaciones indicadas por el Jurado, excedía de \$ 20.000.000 oro sellado.

El Jurado con la aprobación de esta modificación, ha dado suficientes datos para que se vea la gran superioridad de la propuesta Hersent et fils, Schneider y Cº. sobre la de los señores Pauling y Cº. y también para que el Gobierno y cualquiera se aperciba que el contrato con esta empresa sería la ruina comercial del Puerto del Rosario.

Un empréstito colocado al tipo sugerido por la propuesta de los señores Pauling y Cº., representaría alrededor de ₡ 30.000.000 oro nominales, é importaría un servicio anual al 6 1/2 % de ₡ 1.950.000 oro. Calculada la en-

trada bruta en \$ 1.680.000 en los primeros años y los gastos de explotación en 40 % de las entradas brutas, por muchos años el Gobierno no tendría ni con que pagar el servicio de la deuda.

El puerto, en estas condiciones, sería para la ciudad del Rosario y las provincias del interior el regalo del elefante blanco.

Contratos de esta naturaleza sólo pueden compararse con el celebrado en 1884 para la construcción del Puerto Buenos Aires. El precio del contrato fué \$ oro 17.516.000 y su costo efectivo, contando los intereses durante el tiempo de la construcción, asciende alrededor de \$ 52.000.00 oro; mientras que según la declaración del señor Ministro de Hacienda en la Sesión de la Cámara de Senadores de Octubre 6 de 1900, el puerto deja una *«pérdida real de \$ 3.805.000 oro ó sea \$ 8.647.000 moneda nacional»*. De aquí las altas tarifas de todos los servicios del puerto.

Hay, pues, datos suficientes en las actas del Jurado para formar criterio sobre la bondad comparativa de las propuestas Hersent et fils, Schneider et Cie. y Pauling C^o. Ld. El proyecto técnico del muelle de cemento armado, fué por unanimidad del Jurado rechazado por ser impracticable su ejecución. El señor Ingeniero Mitre que no ha asistido á los debates del Jurado, se adhiere en su voto á ese rechazo; pero los votos de los señores Krause y Luiggi lo vuelven á traer á la discusión por una condición efímera y sin la más mínima importancia de la propuesta financiera que es, según su expresión *muy clara* como si tal condición acusara su bondad á su superioridad sobre la de Hersent et fils, Schneider et C^o. Vamos á demostrar esto para que no se crea la *claridad* sea en este caso sinónimo de consecuencia para el País.

La construcción de toda obra responde á un costo que se llama presupuesto, y para el reembolso de este costo ó presupuesto, se establecen las condiciones financieras.

El presupuesto del Sindicato Francés, es muy alto. No hay más que comparar ligeramente las obras que propone y los precios con los semejantes de la propuesta Hersent et fils, Schneider et C^o.

	Hersent-Schneider	Sindicato Francés
Volumen del dragado	7.000.000 m ³	5.283.625 m ³
Tren de dragado	3 dragas	2 dragas
Producción	2.150 m ³ por h	1.300 m ³

	Hersent-Schneider	Sindicato Francés
Presupuesto por m ³ incluso valor del tren de dragado, gastos de administración, intereses.	\$ 0.298	\$ 0.389
Nº de grúas.....	42	25
Galpones y depósitos	\$ 446.000	\$ 960.000
Administración	5 %	8 %

Ahora bien, si á las obras propuestas por el Sindicato Francés se le aplican los precios de la propuesta Hersent et fils, Schneider C^o, el presupuesto de costo total de las obras propuestas por el primero, quizá no llegue á la suma de \$ 6.500.000 oro.

Sostengo que obras de ese costo, explotadas durante 35 años con la condiciones propuestas, son más onerosas para el Gobierno que obras de mayor importancia, de menor precio por unidad, de importe de \$ 11.000.000 explotadas por cuarenta años.

Estos son los elementos que importa tener en cuenta pues se incurre y se puede inducir en error al Gobierno y al público, si se omite comparar los presupuestos de las obras al comparar el número de años de explotación concedida según el capital verdaderamente invertido, que requiere con su aumento mayor número de años para su amortización.

Las ventajas de la propuesta de los señores Hersent et fils Schneider et C^o, son tan superiores á las otras dos, que poner á todas en igual condición en una nueva licitación sería una falta de lealtad á los compromisos contraídos por el Gobierno hacia á los concurrentes de la primera licitación, que perjudicaría el crédito y seriedad retrayéndose de concurrir á las licitaciones á los grandes capitales del *Continente Europeo*, que por primera vez han concurrido con los respetables firmas de Hersent et fils Schneider et C^o, y las del Sindicato Francés.

Pido el voto de los señores del Jurado, para que se estudien los fundamentos dados por el señor Ingeniero Krause, como importa la moción que dejo fundada.

Habiendo quedado el Jurado sin quórum durante la lectura de esta moción por haberse retirado los señores Ingenieros Krause y Luiggi, no pudo tomarse una resolución respecto á este asunto.

Siendo las 6 h. 20 m. p. m., se levantó la sesión.

E. L. Cortbell.
Presidente.

Juan Darquier.
Secretario.

Informe del Jurado referente al concurso para la construcción y explotación del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

*A. S. E. el Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación,
Doctor Emilio Civit.*

El Jurado nombrado por decreto de fecha Septiembre 10 de 1900, para estudiar las propuestas presentadas para la construcción de un puerto en la ciudad del Rosario de Santa Fe, autorizada por Ley N° 3885 de fecha 27 de Diciembre de 1899, ha estudiado detenidamente las tres propuestas y sus diferentes variantes, presentadas á V. E., y que le fueron entregadas con fecha 20 de Enero ppdo.

Para explicar los fundamentos de la resolución de la mayoría del Jurado, y del voto de sus miembros disidentes, se adjuntan los documentos que ilustran los procedimientos que se han seguido, las deliberaciones á que su estudio ha dado lugar, y las resoluciones á que se ha llegado.

Los documentos acompañados consisten en:

ANEXO A.—Cuestionario de 80 puntos de investigación comparativa del contenido de las diferentes propuestas.

ANEXO B.—Contestación de cada uno de los diferentes puntos del anterior cuestionario, extractada de cada uno de los documentos que forman las diferentes propuestas presentadas, discutidos sucesivamente con prolijidad en presencia de los planos, y dando lugar á diversas resoluciones.

ANEXO B I.—Informe analítico del miembro de la Comisión señor Pelayo Ledesma, de la parte financiera de cada una de las propuesta y planilla de anualidades é intereses comparativos.

ANEXO C.—Actas de las sesiones del Jurado, explicativas del método seguido para el examen de las propuestas, con constancia de las diversas opiniones y votos de sus miembros, y de las resoluciones adoptadas.

ANEXO D.—Resumen de las resoluciones de las actas que se refieren á las modificaciones de que serían susceptibles, los diferentes proyectos para satisfacer las opiniones del Jurado.

ANEXO E.—Correspondencia del Jurado y documentos varios.

Los votos emitidos son los siguientes:

VOTO EMITIDO POR LA MAYORÍA DEL JURADO

Señores Ingenieros Elmer L. Corthell, H. M. Longo, Luis A. Huergo y Sr. Pelayo Ledesma.

Resumiendo las conclusiones á que ha llegado el Jurado, después del estudio técnico y financiero de cada una de las propuestas, presentadas y considerando que la propuesta de los Sres. H. Hersent et fils, Schneider et C^o, es la única que ha llenado las condiciones de licitación, presentando la garantía bancaria, que es la que ha estudiado mejor el sistema de obras y su distribución, para llenar las necesidades comerciales del Puerto del Rosario, que es la que contiene precios unitarios razonables y equitativos, casi inferiores á las otras dos; que aun cuando las propuestas de los Sres. Pauling & C^o, y del Sindicato Francés, no han llenado la condición de garantía exigida, previa á su admisión al Concurso, la primera inaceptable en la parte financiera y de difícil y dudosa realización en la parte técnica, la segunda irrealizable en la parte técnica, ellas representan trabajos, gastos y el propósito de concurrir á la realización de obras benéficas para el país, el Jurado de conformidad al Art. 2^o del Documento C I, clasifica las propuestas, en el siguiente orden de prelación:

- 1^o H. Hersent et Fils, Schneider et C^o.
- 2^o Pauling & C^o, Ld.
- 3^o Sindicato Francés.

Asimismo y de acuerdo con el Art. 3^o del mencionado Documento C I, el Jurado aconseja al Poder Ejecutivo, la adjudicación de las obras del Puerto del Rosario, á los Srs. H. Hersent et fils, Schneider et C^o, previa la aceptación por parte de dichos señores, de:

1^o La fijación del término improrrogable de explotación á los 40 años, á contar de la fecha de la firma del contrato.

2^o La reducción de la relación fija de los gastos de explotación al 40 %, de las entradas brutas del Puerto.

3^o Las modificaciones técnicas al tipo A, que se indican en el Anexo D, que acompaña este informe.

4^o Que el Ingeniero que dirija la construcción de las Obras del Puerto, sea nombrado á completa satisfacción del Gobierno.

Creando interpretar bien el espíritu de los Arts. 3º y 4º del documento citado, el Jurado se permite indicar que, como estímulo para facilitar la concurrencia para los futuros concursos ó licitaciones, se podría en el caso de que la propuesta aceptada como primera sea declarada adjudicataria por el Poder Ejecutivo, la segunda sea gratificada con un premio de \$ 16.000 oro, y la tercera con un premio de \$ 9.000 oro, y en el caso de que el Poder Ejecutivo, declarara no aceptar propuesta alguna, la primera sea gratificada con un premio de \$ 10.000 oro, y la segunda con uno de \$ 5.000 oro.

VOTO EMITIDO POR EL SEÑOR INGENIERO LUIS LUIGGI.

Después de concluido el examen de la parte financiera de las propuestas, y en vista de la importancia de la propuesta financiera del Sindicato Francés, el infrascripto completa su moción sobre propuestas técnicas, expresado en la reunión del día 16, relativas á las propuestas Hersent, Schneider y Pauling, oportunamente modificada por la Comisión en el sentido de que convendría tener en suspenso, el resultado final del concurso, para completar los estudios y mejoras conocidas necesarias por la Comisión, antes de aprobar alguno de los proyectos, tomando en este complemento de estudios, como bases:

1ª Por la parte técnica los proyectos de Pauling y Cº. y Hersent et fils, Schneider et Cº. (Tipo A.) Completados cada uno con todas las modificaciones técnicas aprobadas por la Comisión.

2ª Por la parte financiera, las propuestas del Sindicato Francés, y subsidiariamente la Hersent et fils, Schneider et Cº., completadas cada una, con todas las modificaciones económicas aprobadas por la Comisión.

3ª Que aun que se haya excluido por razones técnicas, la propuesta del Sindicato Francés, sin embargo, en consideración á la claridad de su propuesta financiera, seria equitativo admitirlo á corregir su proyecto técnico, y completar su propuesta, lo que daría mayor garantía de competencia entre los concurrentes que concurrieron tan completamente al llamado del Gobierno.

4ª Que después del examen de estos proyectos corregidos y completados ó sea *concurso de segundo examen* entre las *tres casas*, se adjudiquen definitivamente los premios del Art. 3º en el orden en que resultaren, 1º, 2º y 3º.

VOTO EMITIDO POR EL SEÑOR INGENIERO EMILIO MITRE.

Mar del Plata, Marzo 15 de 1902.

Señor Ingeniero E. L. Corthell. Presidente del Concurso del Puerto del Rosario.

Viéndome obligado á permanecer aún ausente de la Capital, y en vista de que va á vencer el plazo dentro del cual ese Jurado, debe presentar su dictamen, ruego al señor Presidente quiera consignar en dicho dictamen, mi opinión, que formulo en los siguientes términos:

1º Ninguno de los proyectos presentados está en las condiciones del Artículo 1º de las bases del Concurso.

2º Los proyectos de los señores Pauling & Cº Limited, y de H. Hersent et fils, Schneider et Cº, merecen el premio del Artículo 2º de las bases, quedando de propiedad del Gobierno los respectivos planos.

3º El Jurado modificará estos planos, conservando cada uno su tipo de muelles y unificándolos en lo relativo á corrección del río, trazado de ferrocarriles, boyas, balizamientos, varaderos, elevadores, afirmados, etc.

4º Sobre la base de estos planos modificados, se pedirán nuevas propuestas á los Sres. Pauling & Cº Limited y H. Hersent et fils, Schneider et Cº.

5º La explotación del Puerto no debe salir de manos del Gobierno.

Saludo al Sr. Presidente con mi mayor consideración.

Emilio Mitre.

VOTO EMITIDO POR EL INGENIERO OTTO KRAUSE

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Señor Presidente del Jurado del Puerto del Rosario, Ingeniero Elmer L. Corthell.

No habiendo sido posible uniformar las conclusiones á que han llegado todos los miembros que componen el Jurado del Puerto del Rosario, para producir un fallo úni,

co, el que subscribe, como miembro del referido Jurado-formula el suyo en los siguientes términos:

Las propuestas presentadas son tres, á saber:

1º Propuesta Pauling & Cº. Ld.

2º Propuesta presentada por el Sindicato Francés compuesto por los señores Félix Allare, Luis Coiceau, Abel Couvreaux, Jules Dellfus, Alexis Duparchi y Louis Viriot.

3º Propuesta presentada por H. Hersent et fils, Schneider et Cº.

PROPUESTA PAULING Y COMPAÑIA LIMITADA

Examinada la propuesta Pauling & Cº. Limitada. resulta:

1º Que falta la garantía bancaria exigida por el Art. 1º de los «Requisitos Previos á la presentación de la propuesta».

2º No está de acuerdo con el Art. 2º del Pliego de Condiciones, que fija la longitud del Muelle en 3750 metros, mientras el proyecto no tiene sino 2000 metros aproximadamente.

3º El Art. 5º del Pliego de Condiciones, fija en 500 metros el ancho del canal á dragar á una profundidad de 7 metros, el proyecto no tiene sino 430 metros.

4º Falta una gran parte de los documentos que exige el Capítulo IV del Pliego de Condiciones, especialmente cómputos métricos, análisis de precios y presupuestos detallados, y por consiguiente, no ha sido posible formarse una idea clara del valor intrínseco y absoluto de todas las obras proyectadas.

5º El proyecto bajo el punto de vista técnico, es aceptable con las modificaciones propuestas por el Jurado, y que constan en las actas levantadas en las diferentes sesiones que se han celebrado, y á las que ha asistido el que subscribe, pero no son aceptables sus precios que son muy elevados.

6º La parte financiera de la propuesta no se puede juzgar por falta de datos.

PROPUESTA SINDICATO FRANCÉS.

1º Igual observación que el Nº 1 anterior.

2º No está de acuerdo con el Artículo 5º del Pliego de Condiciones, pues propone dragar el canal con un ancho en el fondo de solo 360 metros.

3º Igual observación que al Nº 4 de la propuesta anterior.

4º Presenta dos proyectos de muelle, uno de madera y el otro de cemento arenado. Considerados técnicamente el 1º, tiene las mismas deficiencias que presentan los muelles actualmente en construcción en el Rosario, por cuenta del Gobierno, y el 2º no es aceptable por fundarse los pilares sobre arena que no está completamente asegurada contra remociones provocadas por infiltraciones. Los edificios é instalaciones mecánicas, así como las vías férreas, son aceptables con las modificaciones propuestas.

La rectificación del río y defensas propuestas, deben también modificarse. El costo de estas propuestas, no puede juzgarse conveniente, por faltar muchos de los documentos justificativos, como queda dicho en el Art. 3º anterior.

5º La parte financiera de esta propuesta, es la más sencilla de todas, y la que está completamente de acuerdo con la letra y el espíritu del Art. 3º de la ley N° 3885 del concurso.

PROPUESTA H. HERSENT ET FILS. SCHNEIDER ET CIE.

1º Esta propuesta presenta como garantía bancaria, la del Banco Francés del Río de la Plata, de acuerdo con el Art. 1º de los Requisitos previos á la presentación de las propuestas.

2º No está de acuerdo con el Art. 5º del Pliego de Condiciones, pues proponen dragar el canal con un ancho en el fondo de solo 360 metros.

3º Igual observación que al N° 4 de la propuesta Pauling.

4º Presenta cinco proyectos de muelles en los cuales el Jurado, ha estudiado técnicamente solo el Tipo A, por ser el más recomendado por los proponentes y considerarlo el más aceptable de los cinco. El que suscribe considera que aun este mismo tipo, no podría llevarse á la práctica, sin las modificaciones que propone el Jurado, y que constan en las actas levantadas en las diferentes sesiones. Igualmente son necesarias las modificaciones propuestas en los edificios é instalaciones mecánicas y ferrocarriles.

En cuanto al costo de cada una de estas propuestas, no puede juzgarse convenientemente, por faltar muchos de los documentos justificativos, como queda dicho en el N° 3 anterior.

5º Las propuestas financieras son tres: la primera se re-

fiere á hacer la construcción por cuenta del Gobierno, y por las otras dos, proponen hacer la construcción y explotación por cuenta de la Empresa, siendo la duración de la concesión solicitada, por 40 años.

En el primer caso proponen dos formas de pago de las obras, una de pago mensual en oro sellado, según los trabajos hechos, lo que está en contra el Art. 4º de la Ley N° 3885 del Concurso, y la otra en títulos garantidos por el Puerto del Rosario y su producido sea en títulos de cualquier otro orden. Para juzgar bajo esta faz la propuesta, faltan datos.

En el segundo y tercer caso, esto es, en el supuesto de que la explotación del puerto corriera por cuenta de los constructores, la parte financiera de sus propuestas, es contraria á la letra y al espíritu del Art. 3º de la Ley ya referida N° 3885, y que establece que los interesados se comprometerán á ejecutar sus proyectos, *por su propia cuenta y riesgo, teniendo como única compensación el derecho de explotar el puerto por un plazo determinado*, mientras que en esta propuesta, se piden garantías sobre un producido líquido, y que el Gobierno firme las obligaciones que piensa emitir la Empresa para financiar la concesión.

Resumiendo:

- a) Ninguna de las propuestas presentadas satisface á las condiciones del concurso.
- b) Las modificaciones introducidas por el Jurado á las condiciones técnicas de las propuestas correspondientes á dos casas de las presentadas, son de tal naturaleza, que para poder llevar á la práctica estos proyectos, habria que modificar fundamentalmente el presupuesto total de las obras, y por lo tanto, las condiciones financieras, de un modo que es imposible demostrar por ahora, cuál de las propuestas es la mejor. No se puede por consiguiente, realizar la primera parte del Art. 9º de la Ley del Concurso, y en rigor deberían sacarse nuevamente á licitación, los trabajos del Puerto del Rosario.
- c) Teniendo en cuenta la suma de labor presentada, y el mérito relativo de los proyectos de las casas de H. Hersent et fils., Schneider et Cº, y Pauling & Cº Limitada, considero que deben distribuirse entre ellos los \$ 15.000 oro de que habla la segunda parte del Art. 9º de la Ley.
- d) Aun cuando, como queda dicho, en rigor, deberían sacarse nuevamente á licitación pública estas obras,

creo que en atención á la urgencia que hay de construir el Puerto del Rosario, y dada la seriedad é importancia de las tres Empresas constructoras, que se han presentado, el Jurado aconseja al Superior Gobierno, que pida á dichas casas nuevas propuestas, basadas en los planos debidamente modificados, de acuerdo con las indicaciones mencionadas por el Jurado, conservando cada una sus tipos de construcción y sujetándose por los demás, en la parte financiera, al texto expreso de la ley. Así en un plazo relativamente corto, se podría fallar de un manera evidente, cuál es la mejor solución del problema en cuestión.

Pido al Sr. Presidente, quiera elevar al Superior Gobierno, este fallo, junto con el que formularán los demás miembros del Jurado.

Saludo al Sr. Presidente atentamente.

Otto Krause.

Dejando así cumplido nuestro cometido, al cual creemos haber prestado toda nuestra mejor voluntad, saludamos al Sr. Ministro con nuestra más distinguida consideración: Por autotización del Jurado,

E. L. Corthell.
Presidente.

Juan Darquier
Secretario.

Acuerdo aceptando la propuesta de H. Hersent et fils, Schneider y C^o, para la construcción del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Vistos los documentos que preceden de los que se desprende:

Que en virtud de la Ley N^o 3885, reglamentada por Decreto de 10 de Septiembre de 1900, el Poder Ejecutivo llamó á concurso para la presentación de planos y construcción de obras de Puerto en la Ciudad del Rosario de Santa Fe, poniendo impresos á disposición de los interesados en la Capital Federal, como en las legaciones de la República en París, Londres, Berlín, y Washington, el Pliego de Condiciones los alineamientos generales de las obras, con los estudios realizados y los antecedentes técnicos y económicos acumulados;

Que llegado el último término fijado el 18 de Enero del corriente año, se procedió en el despacho del señor Ministro de Obras Públicas y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, á la recepción y apertura de las tres propuestas que se presentaron, á saber: la primera de Pauling & Cia., Ld. de Londres; la segunda de un sindicato francés, compuesto de las siguientes personas: Félix Allard, Luis Coiseau, Jean Cousin, Abel Couvreur, Jules Dollfus, Alexis Duparchy y Luis Wiriot, vecinos de París; y la tercera de las firmas H. Hersent et fils, Schneider et C^o, del comercio de París, labrándose y firmándose el acta respectiva:

Que acto continuo y habiéndose convocado al efecto, al Jurado designado por el ya citado Decreto de 10 de Septiembre de 1900, para practicar el estudio de las propuestas y aconsejar al Poder Ejecutivo la elección más conveniente, se le hizo entrega de toda la documentación correspondiente;

Que el referido Jurado después de un detenido y prolijo estudio de las propuestas, se ha expedido en mayoría, en los siguientes términos:

•Resumiendo las conclusiones á que ha llegado el Jurado después del estudio técnico y financiero de cada una de las propuestas presentadas, y considerando que la propuesta de los señores H. Hersent et fils, Schneider et C^o, es la única que ha llenado las condiciones de licitación presentando la garantía bancaria, que es la que ha estudiado mejor el sistema de obras y su distribución, para llenar las necesidades comerciales del Puerto del Rosario, que es la que contiene precios unitarios razonables y equitativos, muy inferiores á las otras dos; que aun cuando la propuesta de los señores Pauling & C^o. Ld y del Sindicato Francés, no han llenado la condición de garantía exigida previa á su admisión al concurso, la primera inaceptable en la parte financiera y de difícil y dudosa realización en la parte técnica; la segunda irrealizable en la parte técnica, ellas representan trabajos, gastos y el propósito de concurrir á la realización de obras benéficas para el país; el Jurado, de conformidad al Art. 2^o del Documento C-I, clasifica las propuestas en el siguiente orden de prelación:

1^a H. Hersent et fils —Schneider et C^o.

2^a Pauling & C^o. Ld.

3^a Sindicato Francés.

* Asimismo y de acuerdo con el Art. 3^o del mencio-

nado Documento C-I. el Jurado aconseja al Poder Ejecutivo, la adjudicación de las obras del Puerto del Rosario, á los señores H. Hersent et fils, Schneider et C^o, previa la aceptación por parte de dichos señores, de:

1^o La fijación del término improrrogable de explotación á los 40 años, á contar de la fecha de la firma del contrato.

2^o La reducción de la relación fija de los gastos de explotación al 40 % de las entradas brutas del puerto.

3^o Las modificaciones técnicas al tipo A, que se indican en el Anexo D, que acompaña á este informe.

4^o Que el Ingeniero que dirija la construcción de las obras del puerto, sea nombrado á completa satisfacción del Gobierno.

Creviendo interpretar bien el espíritu de los Arts. 3^o y 4^o del documento citado, el Jurado se permite indicar que, como estímulo para facilitar la concurrencia para los futuros concursos ó licitaciones, se podría en el caso de que la propuesta aceptada como primera, sea declarada adjudicataria por el Poder Ejecutivo: la segunda sea gratificada con un premio de 16.000 ₡ oro, y la tercera con un premio de 9.000 ₡ oro, y en el caso de que el Poder Ejecutivo declarara no aceptar propuesta alguna, la primera será gratificada con premio de 10.000 \$ oro y la segunda con uno de 5.000 \$ oro». y

RESULTANDO:

Que del veredicto transcrito, de los votos aislados emitidos por los miembros disidentes del Jurado, así como de las actas en que constan las discusiones habidas en su seno, se desprende que la casi unanimidad del mismo, ha estado de acuerdo en cuanto á la clasificación por orden de mérito de los proyectos presentados, estableciéndolo en la siguiente forma:

1^o H. Hersent et fils, Schneider et C^o.

2^o Pauling & C^o. Limited.

3^o Sindicato Francés.

Que la disidencia de dos de los miembros del Jurado, versa principalmente sobre la falta de cumplimiento por parte de algunos de los proponentes, á ciertos requisitos previos á la licitación, ó sobre la falta de estricta conformidad de las bases financieras propuestas con la pauta contenida en la Ley y Pliegos de Condiciones, lo que á juicio de ellos daría bien á una nueva licitación ó á

que se admitiese á los tres proponentes actuales, á un remate bajo bases y planos réformados, y finalmente, que el otro miembro disidente del Jurado, considera los proyectos presentados por Pauling & Co Ld. y H. Hersent et fils, Schneider et C^e acreedores á los premios establecidos en las bases de la licitación, pero aconseja el rechazo de todas las propuestas por no ajustarse ellas al Art. 1^o de los requisitos previos relativo á la garantía financiera de la misma, y que se pidan nuevas propuestas á las firmas nombradas, bajo la base de planos modificados y de la condición expresa de que la explotación del Puerto, no debe salir de manos del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de que se trata, comprende dos objetos distintos, que hubieran podido y que hasta habrían debido tratarse separadamente, de acuerdo con los principios que rigen la licitación pública, si apremios fundados en conveniencias nacionales evidentes, no hubiesen inducido al Poder Ejecutivo á acortar en lo posible los términos, reuniendo en un solo acto, el concurso de planos, es decir, la obra intelectual del Ingeniero, con la adjudicación de los trabajos y de la concesión, que son asuntos que atañen al empresario y al capitalista. En consecuencia, las propuestas presentadas, pueden considerarse independientes bajo una y otra faz;

Que bajo el primer concepto, es decir, como valor técnico de los proyectos presentados, la casi totalidad de los señores Jurados, ha discernido el primer lugar al los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie., el cual no sólo se conforma á las exigencias del pliego de condiciones y se adapta á las bases técnicas que forman parte del mismo, sino que, cuando no se ajusta estrictamente á aquellas, las mejora en puntos esenciales, como ser: tipos de muelles, obras de defensa y corrección del río, así como en la composición y poder del tren de dragado; ha acordado el segundo puesto á Pauling & C^o. Limitada, y ha desechado el proyecto del Sindicato Francés;

Que en cuanto á las condiciones económicas en que se han de ejecutar las obras y explotar más tarde el Puerto, el veredicto de la mayoría, favorece igualmente á la propuesta H. Hersent et fils, Schneider et Cie., única que ha cumplido con el requisito de ofrecer una fianza bancaria, además del depósito en título nacionales, equivalente á

la suma efectiva \$ 100.000 m/n, cuya aceptación aconseja, bajo reserva de que deberán introducirse las modificaciones que indica en los planos y condiciones de ejecución y explotación;

Que si se considerasen las propuestas únicamente desde el punto de vista del costo de las obras, con independencia de su faz financiera, debería preferirse aquella que ofrezca mayor número y mejor calidad de obras á precios más reducidos; extremos que en el presente caso satisface la de los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie;

Que respecto á la forma de pago de las obras, los señores nombrados proponen las dos que admite la Ley, es decir, la de su explotación pro t mpore, con participaci n del Estado, y la del pago inmediato en t tulos de renta garantidos por las entradas del Puerto: mientras que Pauling & C^o. Ltd., solamente ofrecen hacer los trabajos, contra reembolso inmediato y el Sindicato Franc s, por el contrario, opta por la explotaci n temporaria;

Que en previsi n de los inconvenientes de orden financiero nacional, que obstaban á la ejecuci n directa por el Estado, de las obras reclamadas por el desarrollo comercial del Puerto del Rosario, y de los extensos territorios que constituyen su «hinterland», la ley de referencia, dispuso que se abriese un concurso para su «construcci n y explotaci n» (Art. 1^o), agregando que la  nica compensaci n del concesionario ser  «el derecho de explotar el Puerto por un plazo determinado, etc.» (Art. 3^o) y como excepci n, á fin de que no resultara est ril el concurso, si no se hallasen proponentes que quisieren tomar á su cargo la explotaci n del Puerto, admite «otras formas de pago» (Art. 4^o). Se deduce de lo expuesto que aun en igualdad de condiciones t cnicas, y de costo de las obras, debe preferirse á la propuesta que exige el reembolso inmediato, sea en t tulos   dinero efectivo, la que ofrece tomar á su cargo como forma de pago, la explotaci n temporaria del Puerto, porque satisface mejor el esp ritu y proposito de la ley, y salva las dificultades con que tropezar a el Estado para llevar á cabo con sus propios recursos   cr dito, lo que se ha llamado con propiedad «la obra p blica nacional de mayor importancia en la actualidad»;

Que las objeciones formuladas contra la propuesta que ha merecido el juicio favorable del Jurado, de apartarse sus condiciones financieras de los t rminos literales de la Ley N^o. 3885, respecto á garant a y plazo de explotaci n,

ellas no se refieren á puntos esenciales, ni bastan á merecer las ventajas que presenta sobre las demás; y que, por otra parte, el Poder Ejecutivo, debe eliminar, previo acuerdo, cualquiera cláusula que fuera contraria á la ley ó á las conveniencias públicas, á fin de que por cuestiones de detalle, no se demore más aún la ejecución de estas obras, con evidentes perjuicios para el país;

Que habiendo dispuesto todos los concurrentes de los mismos elementos de información, para preparar sus proyectos y propuestas, unos y otros deben juzgarse tal cual fueron presentados al Poder Ejecutivo, sin tener en cuenta proposiciones ulteriores, fundadas en el conocimiento que han tomado aquéllos, de los resultados generales de la licitación, y que lo contrario, es decir, tomar el plano de un proponente y contratar la obra, tal vez con el autor de otro que ha sido considerado inaceptable, estaría reñido con la equidad y afectaría el prestigio y la seriedad que debe revestir la licitación pública;

Teniendo, finalmente, en cuenta que los capitalistas extranjeros, que han acudido al llamado del Gobierno bajo la fe de la rectitud de sus decisiones y de la ilustración del Jurado designado para asesorarle, han elaborado sus proyectos y propuestas lejos del país, donde fácilmente habría podido aclararse cualquier duda ó contradicción siempre posible en el pliego de condiciones, dada la magnitud de la obra.

Por esta consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Clasifícase el mérito de los proyectos presentados en el concurso para la construcción de obras de puerto, en la Ciudad del Rosario, en el orden siguiente;

1º H. Hersent et Fils, Schneider et Cie.

2º Pauling & Cº, Ld.

3º Sindicato Francés.

Art. 2º Otórganse, de acuerdo con el Art. 9º de la Ley N.º 3885, los siguientes premios:

Al proyecto clasificado como primero, nueve mil pesos oro sellado (\$ 9000 o/s), y al segundo, seis mil pesos oro sellado (\$ 6.000 o/s).

Art. 3º La construcción y explotación de las obras del Puerto del Rosario, será adjudicada á los señores H. Her-

sent et fils, Schneider et C^a, bajo condición de que acepten las modificaciones aconsejadas por el Jurado, en su veredicto y las que el Ministerio de Obras Públicas, propondrá al redactarse el contrato definitivo.

Art. 4° En caso que los señores H. Hersent et fils, Schneider et C^a, acepten las condiciones á que se refiere el artículo precedente, dejarán de percibir el premio en dinero que se les concede por el Art. 2°.

Art. 5° Dense las gracias á los señores Jurados, por la dedicación y competencia con que han desempeñado su delicada misión, y devuélvanse á los señores Pauling y C^a Ld. y Sindicato Francés, las sumas depositadas en garantía de sus propuestas.

Art. 6° Comuníquese, publíquese con sus antecedentes y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZALEZ.
—A. ALCORTA.—PABLO RICCHIERI.
—ONOFRE BETBEDER.

**Resolución mandando al Archivo una reclamación del
Sindicato Francés**

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Visto lo expuesto por el Sindicato Francés, en su solicitud de fecha de ayer, reiterando su presentación del 3 del corriente, respecto de la cual informó el señor Ministro de Obras Públicas en el Acuerdo General del día 12, y habiendo sido desestimadas ambas solicitudes por los fundamentos del Acuerdo de fecha de hoy, sobre construcción y explotación del Puerto del Rosario,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Archívense las dos presentaciones del Sindicato Francés y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando unas bases de contrato referentes á un ramal de Chajarí á Sauce, del Ferrocarril Argentino del Este

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Vistas las adjuntas bases de contrato relativas á la construcción del ramal férreo de Chajarí á Sauce, de que es concesionaria por Ley N° 3893 la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, y habiendo ésta manifestado su conformidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las adjuntas bases de contrato referentes á la construcción del ramal del Chajarí á Sauce, de que es concesionaria por Ley N° 3893 la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para la renovación de techos de vagones del F. C. C. Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Central Norte, representa la necesidad de proceder á renovar los techos de 150 vagones Allison, que posee, por cuanto el estado de destrucción de aquellos, permite la entrada del agua en los días de lluvia, lo que da lugar á que las mercaderías que en ellos se cargan, sufran deterioros de consideración, circunstancia que ha determinado á la Empresa del Ferrocarril Provincial de Santa Fe, disponer que en lo sucesivo no transiten por su línea los mencionados vagones.

Considerando, que es conveniente para los intereses del

Ferrocarril, efectuar las reparaciones de que se trata, toda vez que de otro modo la Empresa del Ferrocarril Provincial de Santa Fe, exige trasbordar en San Cristóbal las cargas del intercambio lo que privaría á aquella de los beneficios que ese tráfico representa.

Teniendo en cuenta que la suma de noventa pesos moneda nacional (\$ 90 m/n) de cada vehículo, se reducirá á sesenta pesos moneda nacional (\$ 60 m/n.), si se considera que el material que extraiga y cuyo valor se estima en treinta pesos moneda nacional (\$ 30 m/n.), se utilizará en la construcción de techos de galpones para depósitos de coches y dormitorios; de acuerdo con los informes producidos y de conformidad á lo establecido en la Ley N° 3896 sobre administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de noventa pesos moneda nacional (\$ 90 m/n.), preparado por la Administración del Ferrocarril Central Norte, para la renovación de los techos de ciento cincuenta vagones Allison, ó sea en total la suma de (\$ 13.500 m/n) trece mil quinientos pesos moneda nacional, y autorízase á la mencionada Administración para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 2° Dicho gasto se atenderá con el producido de la explotación del mismo Ferrocarril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIL.

Dicamen y decreto, no haciendo lugar á una reclamación interpuesta por la Compañía Argentina Land and Investment.

Excmo. Señor:

La resolución superior de fs. 134, declaró caduca la concesión de 80.000 hectáreas á la Compañía de Tierras Central Argentino. Siendo esta resolución definitiva, sólo dejó en pie lo relativo á las ocho leguas de campo en las provincias de Córdoba y Santa Fe que el Poder Ejecutivo de la Nación se había comprometido á obtener de

aquellos Gobiernos, según la cláusula 12 del contrato de concesión á la Compañía del Ferrocarril Central Argentino.

Esa cláusula es expresa y explícita.

Según ella el Poder Ejecutivo de la Nación, entrega en propiedad una legua de terreno á cada lado del camino, y se compromete á obtener de las provincias de Santa Fe y Córdoba, ocho leguas de las tierras fiscales pertenecientes á esas provincias, para ceder á la Compañía.

Esto era en Marzo 19 de 1863, fecha de la aprobación de la concesión.

La Compañía pidió y obtuvo inmediatamente las tierras cuya propiedad se le acordaba, y nada absolutamente hizo ni gestionó en cuanto á las ocho leguas de tierras fiscales de las provincias, para cuya concesión el Poder Ejecutivo, se comprometía á obtener de los Gobiernos de aquellas.

La condición de esa oferta era en tierras fiscales, y la inacción de la Compañía, durante más de veinte años, ha ocasionado la desaparición de las tierras fiscales que el Gobierno debía obtener y con su desaparición, la caducidad del derecho á exigir el cumplimiento de una condición imposible. Recién en 1887, después de 24 años de aprobada la cláusula 12 del contrato de concesión, cuando las tierras que entonces ninguna importancia tenían han adquirido valores considerables, y cuando como he expuesto antes, no existen tierras fiscales despobladas, la Compañía ha pretendido hacer efectiva aquella cláusula. La negligencia de la Compañía ha hecho imposible su cumplimiento en cuanto á los gobiernos, por no existir tierras fiscales, y en cuanto á la Compañía, por no haber ejercido ni poder ejercer actos de población, sobre tierras que ya están pobladas.

Si á ello se agrega que el artículo 4017 del Código Civil, prescribe, que por sólo el silencio ó inacción del acreedor por el tiempo designado por la ley, queda el deudor libre de toda obligación, toda deuda, aun admitiendo hipotéticamente, que existiera, desaparece en absoluto, ante tan terminante prescripción. Y aun cuando personalmente opino, que el Poder Ejecutivo cuando se trata de responsabilidades evidentes, no debiera invocar la prescripción liberatoria, está en el deber de hacerlo, respecto de una responsabilidad que no era suya, y que ha dejado de ser cumplida en oportunidad, por la negligencia, la culpa ó la malicia de una empresa que no pidió las

tierras desiertas para poblarlas y sólo las requiere veinte y cuatro años después de estar pobladas.

La Empresa misma parece haberlo así reconocido antes, cuando entre tantas gestiones, como ha producido en reivindicación de los derechos de su contrato, nunca incluyó en ellas, la efectividad de la 2ª parte de la cláusula, XII y al contrario del convenio de rescisión de las garantías, ajustado en 1884, parece desprenderse, que mediante los pagos y demás condiciones de ese convenio, el Poder Ejecutivo de la Nación, quedó libre de toda responsabilidad emergente de convenios anteriores.

Esto no obstante, si V. E. guiado por el espíritu de consideración que ha inspirado sus anteriores concesiones á los ferrocarriles nacionales, quisiere solucionar este incidente en una forma equitativa, el convenio de transacción debiera revestirse de los requisitos expresados en el anterior dictamen de folio 121.—Noviembre 7 de 1901.
—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Resultando del presente expediente:

1º Que en virtud de la Ley N° 14, de concesión de la línea del Ferrocarril Central Argentino, se celebró un contrato estableciendo las condiciones en que debía llevarse á cabo la construcción de la misma, como las franquicias y beneficios que en su mérito se acordaban á la Empresa, siendo aprobado ese contrato por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Marzo de 1868;

Que por el Art. 12 de este contrato, se estipuló que el Gobierno se comprometía á obtener cuatro leguas cuadradas en la Provincia de Santa Fe, y cuatro en la de Córdoba, de las tierras fiscales pertenecientes á cada una de estas provincias, para cederlas á la Compañía;

Que la empresa gestionó la donación recién en el año 1887, esto es, veinticuatro años más tarde de la fecha en que se contrajo el compromiso;

Que el Gobierno de la Nación, entonces, trató de obtener las tierras de que se trata dirigiéndose á las de las Provincias de Santa Fe y Córdoba, pero con resultado negativo, pues éstas se encontraban en imposibilidad de

cederlas ó venderlas por cuanto en esa fecha ya había salido del dominio público.

2º Que por transferencia que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, hizo por escritura pública á la Compañía «Land Investment», ésta pasó á ser propietaria de los derechos y acciones que á las ocho leguas correspondían á la primera:

Que á esta misma Compañía se le habían concedido treinta y dos leguas en el Territorio del Río Negro, bajo la condición general de que ellas debían ser pobladas lo que no cumplió, debiendo por lo tanto, declararse la caducidad de la concesión:

Que en la tramitación del expediente relativo á esta concesión, la compañía se presentó al Poder Ejecutivo en solicitud de arreglo, para que la inevitable declaración de caducidad á que se ha hecho referencia no se dictara, como debía dictarse en concordancia con las disposiciones contenidas en las leyes respectivas y de conformidad á los dictámenes de los asesores legales del Gobierno;

Que por dicha solicitud la Compañía recurrente, pretendía que la Nación exonerara á la misma del compromiso de poblar las treinta y dos leguas en el Río Negro, adjudicándosele su propiedad definitiva, mediante lo cual ella á su vez renunciaba á los derechos cedidos y consignados en el ya mencionado contrato de 1863, esto es, á las ocho leguas que en las Provincias de Santa Fe y Córdoba debían entregarse por el Gobierno á la Empresa del F. C. Central Argentino;

Que esta pretensión fué desechada resolviendo el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Abril del año ppdo., no hacer lugar á la transacción propuesta, declarando sin más trámite caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, que le fué acordada á la Compañía «Land Investment» (antes Compañía de Tierras Central Argentino) en el Territorio de Río Negro:

Que dada esta relación de antecedentes y los derechos recaídos, queda planteada únicamente, para ser materia de resolución, la cuestión de aclarar si hay derecho por parte de la Compañía recurrente en mérito de la cesión que le fué hecha por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, á reclamar como lo hace, las ocho leguas de tierra en las Provincias de Santa Fe y Córdoba á que se refiere en el contrato de 1863, y

CONSIDERANDO:

Que en el estudio de este asunto los dictámenes producidos difieren en cuanto á la interpretación que debe darse á la cláusula 12 de aquel contrato, considerando algunos que la obligación del Gobierno Nacional que se desprende de su letra y espíritu consistía simplemente en gestionar de los Gobiernos Provinciales las tierras objeto de la donación, lo que resulta tanto más exacto, si se observa la diversa redacción del Art. 12 del contrato de concesión al ocuparse de este mismo asunto y de las tierras cedidas á cada lado de la vía;

Que habiéndose hecho todas las diligencias pertinentes al objeto, el Poder Ejecutivo ha cumplido con sus compromisos, no obstante el mal resultado de sus gestiones;

Que esta opinión ha sido impugnada en varios escritos del representante de la Compañía interesada, insistiendo en que su derecho á reclamar las tierras es de indiscutible claridad;

Que no es del caso entrar á investigar el alcance de la disposición apuntada, toda vez que una resolución negativa en la reclamación se impone por otras consideraciones concluyentes que no puede olvidar el poder administrador, por tratarse de pretensiones que resueltas en sentido favorable, gravarían hoy enormemente al Tesoro, contrariamente al espíritu y alcance de lo establecido en 1863 y que perjudicarían á los actuales poseedores de esas tierras, motivado todo por la negligencia ó el descuido de la Empresa originaria, en gestionar la concesión puesta en tela de juicio, cuando existía la tierra fiscal y al Poder Ejecutivo de la Nación, le hubiera sido factible obtenerla de los Gobiernos locales.

Que efectivamente, el Ferrocarril Central Argentino, recién en el año 1887 se presenta pidiendo las leguas de tierra que la Nación se ofrecía á gestionar de los Gobiernos de Santa Fe y Córdoba, para concedérselas á la Compañía en 1863;

Que admitiendo que el Gobierno debe entregar y no simplemente gestionar las tierras de que se trata, es indudable que éste hubiera podido obtener la transferencia de dominio en su oportunidad, si la Empresa hubiera reclamado como debió hacerlo, á su debido tiempo, la adquisición de aquéllas, como lo hiciera respecto de las demás franquicias que se le concedieron;

Que en la actualidad el Poder Ejecutivo no se halla en las mismas condiciones para satisfacer el pedido, por cuanto encontrándose los terrenos en manos de particulares no podría conseguir su cesión de las Provincias respectivas, que ya no los poseen, ni obtenerla por la sanción de leyes que declarasen aquellas de utilidad pública á los efectos de la expropiación lo que no es posible tampoco por no existir legalmente dicha causal;

Que en presencia de estas razones el Gobierno no puede justa ni lógicamente desprenderse de los derechos que consigna la Ley Civil en su Art. 4017, para rechazar esta reclamación, y de acuerdo con los dictámenes de los Sres. Procuradores Generales de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reclamación formulada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese con sus antecedentes.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un empleado en la Comisión de Estudios del Paraná Medio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dibujante de la Comisión de Estudios del Paraná Medio, D. Odón Sachatti y nómbrese para reemplazarle, á D. Luis H. Villar ex empleado del Ferrocarril Andino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando algunos trabajos en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Visto lo manifestado en la nota precedente, respecto de la necesidad de llevar á cabo algunas obras complementarias, en los edificios é instalaciones del Puerto Militar, y atento lo manifestado por la Dirección de las Obras de Salubridad, en cuanto á las que ella tiene en proyecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de las Obras del Puerto Militar, para encomendar á los Empresarios Sres. Dircks y Dates y Van Hattem, los trabajos de revestimiento, é instalación de depósitos de agua, mencionados en los párrafos 2, 4, 6, 8, 11, 13, y 16 de la nota precedente.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras del Puerto Militar, á sus efectos.

ROCA.**EMILIO CIVIT.****Decreto estableciendo el tiempo dentro del cual se hará el transporte entre B. Blanca y Neuquén.**

Ministerio de Obras Públicas:

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Visto este expediente y resultando:

Que por el Art. 7º del contrato de concesión del Ferrocarril del Sud, Sección Bahía Blanca al Neuquén, se establece que las disposiciones legales que fijan el tiempo dentro del cual deben efectuarse los transportes, no regirán para aquéllas, quedando sujeta á la reglamentación que se haga de acuerdo con el Poder Ejecutivo:

Que solicitada por la Empresa de la referencia, la reglamentación apuntada, se ha proyectado ésta por la Dirección de Vías de Comunicación, aceptándola el Ferrocarril en todas sus partes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El tiempo para el transporte de cargas en la línea de Bahía Blanca al Neuquén del Ferrocarril del Sud, será el establecido por el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, más setenta y dos horas, por el término de dos años, a cuyo vencimiento se impondrá la disminución del tiempo acordado en caso de aumento de tráfico.

Art. 2° Para el transporte en trenes especiales de hacienda, regirá siempre la tabla del Art. 349 del citado Reglamento General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo que la Administración del F. C. C. N., entregue una suma para lutos, etc., a las familias de los empleados fallecidos y a los heridos, en el descarrilamiento ocurrido el 15 del actual.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vistos los informes de la Administración del Ferrocarril Central Norte, relativos al descarrilamiento ocurrido en su línea el día 15 del actual, y del que resultaron muertos, del personal del Ferrocarril, el Guarda Juan Leguizamón y un foguista; gravemente herido el Guarda Marino Díaz, y con heridas leves el Maquinista y pasaleña, y

CONSIDERANDO:

Que si bien no se ha terminado todavía el sumario que se instruye con el objeto de establecer con precisión las causas que originaron el descarrilamiento, consta de las diligencias, que tanto el personal de máquinas como los empleados muertos y heridos, cumplieron con su deber, haciendo toda clase de esfuerzos para evitarlo;

Que es justo, en tales consideraciones, sin que ello importe un reconocimiento de culpabilidad del Ferrocarril, pues la imputación ó exoneración de responsabilidad, de-

pende del esclarecimiento que en forma se persigue, socorrer á las familias de los fallecidos, proveer á los gastos de curación de los heridos y recompensarlos, como al personal de máquinas por el celo desplegado tratándose, como se trata, de empleados al servicio de un Ferrocarril de la Nación;

Que los Dres. Baldomero Lemos y Fortunato Sole, prestaron desinteresado y empeñosamente sus servicios profesionales, desde el primer momento á los heridos, lo que ha comunicado la Administración del Ferrocarril á este Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración del Ferrocarril Central Norte, procederá á entregar á las familias de los empleados muertos, tres meses del sueldo de que gozaban, para lutos, y abonará los gastos de entierro.

Art. 2° Los empleados heridos, percibirán sus sueldos respectivos, hasta su curación; se les abonará por el ferrocarril los gastos de asistencia médica y se les recompensará con dos meses de sueldo extraordinario. Incliúyese en la recompensa y por el importe de un mes de sueldo extraordinario, al personal de máquinas.

Art. 3° La Administración del citado Ferrocarril, agradecerá por nota, á nombre del Gobierno, los servicios prestados en el caso por los Dres. Lemos y Solá.

Art. 4° Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la partida de «Eventuales» del presupuesto del mismo ferrocarril.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto librando al servicio público, la sección de la línea del Ferrocarril Trasandino hasta la Estación Puente del Inca.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Encontrándose en condiciones de ser librada al servicio público, la sección de la línea del Ferrocarril Trasan-

dino, desde el kilómetro 15 de la prolongación, hasta la Estación Puente del Inca, y de acuerdo con lo manifestado en el precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Trasandino, para librar al servicio público, la sección de su línea comprendida entre el kilómetro 15 de la prolongación y la Estación Puente del Inca, debiendo previamente instalar el servicio definitivo de señales, entre la citada Estación y Punta de Vacas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la construcción de obras en la Escuela Normal del Paraná

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1902.

Visto este expediente, relativo á la construcción de un salón, destinado á talleres de trabajos manuales, en la Escuela Normal del Paraná, y resultando de la inspección practicada al referido local, por la repartición técnica respectiva, que para llevar á cabo la obra en las condiciones de sosalidez y comodidad que ella requiere, es indispensable modificar el proyecto respectivo, así como el presupuesto de las mismas, toda vez que será necesario efectuar una mayor cantidad de trabajos.

Considerando, que es urgente llevar á cabo la construcción del local que se proyecta, á fin de que puedan funcionar en él los cursos del presente período escolar, circunstancia que aconseja, á fin de ahorrar trámites, encomendar su ejecución á los contratistas que efectúan actualmente las obras de reparación general del edificio que fueron autorizadas por decreto de fecha 10 de Julio del año ppdo.

Vistos los planos que se acompañan y el presupuesto de la obra, importe de seis mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 6.500 m/n), y atento lo manifestado precedentemente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos demostrativos de las obras de construcción de un salón, destinado á talleres de ejercicios manuales en la Escuela Normal del Paraná, así como el presupuesto de las mismas que importa la suma de seis mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 6.500 m/n) y autorizase á la Inspección General de Arquitectura, para encomendar su realización á los contratistas Sres. Buenafat y Storani, que efectúan los trabajos de reparación del edificio autorizados por decreto fecha 10 de Julio del año ppdo.

Art. 2º Solicitese del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, la expresada suma de (\$ 6.500 m/n), seis mil quinientos pesos moneda nacional, para atender el gasto de que se trata:

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Arquitectura.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo nueva imputación en una orden de pago sobre adquisición de aparatos para balizas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Vista la observación de la Contaduría General, y resultando que por error se fijó una imputación que no correspondía al gasto de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la orden de pago de fecha 22 de Marzo ppdo., por valor de nueve mil pesos oro sellado (\$ 9.000 o/s), para adquirir diez aparatos de iluminación para balizas, incluidos gastos de seguros, transporte, etc., debiendo dictarse una nueva con imputación al Anexo I, inciso 8, ítem. 1º, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Dirección de Correos y Telégrafos del 4º Distrito (Rosario).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1902.

Siendo necesario, según se desprende de los informes que anteceden, efectuar obras de reparación en el edificio que ocupa la Dirección de Correos y Telégrafos del 4º Distrito (Rosario), por cuanto el estado ruinoso del mismo, así como las necesidades del servicio y de higiene, lo reclaman;

Visto el presupuesto que se acompaña, especificación de las obras y cálculos métricos, preparados al efecto por la repartición técnica correspondiente, y teniendo en cuenta que el gasto de cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ 4.269,86 m/n); que importa el citado presupuesto, puede atenderse con la partida que para conservación de edificios fiscales asigna el Presupuesto vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa la Dirección de Correos y Telégrafos, del 4º Distrito (Rosario), así como el presupuesto respectivo que se eleva á la suma de (\$ 4.279,86 m/n) cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, y sáquese á licitación pública la ejecución de la misma.

Art. 2º La expresada suma, se imputará al Anexo 1º inciso 3º, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando composturas en los guinches de los muelles de la Aduana del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Visto el presupuesto formulado por la Inspección de Navegación y Puertos, para las reparaciones á efectuar en los guinches de los muelles de la Aduana del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la ejecución de las composturas necesarias en los guinches de los muelles de la Aduana del Rosario, con arreglo al presupuesto acompañado á este expediente, cuyo importe total asciende á la cantidad de tres mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 3.600 m/n.)

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, ítem 1, inciso 85, partida 24 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toina de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo nueva imputación en una orden de pago sobre adquisición de útiles de balzamiento

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

Vista la observación de la Contaduría General, y resultando que por error se fijó una imputación que no correspondía al gasto de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la orden de pago de fecha 18 de Marzo ppdo., por valor de seis mil quinientos sesenta y seis pesos oro sellado (\$ 6.566 o/s), á fin de adquirir de la «So.

cieté Internacionale d'Éclairage par le gaz d'huile», accesorios y piezas de repuesto para el servicio de balizamiento luminoso, debiendo dictarse una nueva con imputación al Anexo I, inciso 8, ítem 1º partida 7ª del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto mandando dragar el canal Norte del Puerto de la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Vistos y Considerando. Que la Ley N° 3657 del H. Congreso, que dispuso que se tratara con los Sres. Dirks Dates el dragado y balizamiento de los Pasos de Martín García, establece que el canal á dragarse tendrá una profundidad mínima de 5 mts. 50 y un ancho de 100 mts., y aunque nada se determina respecto de la ubicación del canal á que hace referencia, los estudios preliminares que dieron origen á la ley citada y á la discusión que tuvo lugar en ambas Cámaras, demuestran que dicha ley tenía por objeto excavar un canal á través del banco denominado Barra del Globo al Oeste de la Isla Martín García;

Que los detenidos estudios que se han verificado con posterioridad, han confirmado el hecho ya anteriormente conocido, del mejoramiento paulatino pero progresivo del Canal Nuevo ó de las Limetas próximo á la costa oriental;

Que este canal natural que constituye el thalweg del estuario, ofrece ya en la actualidad una profundidad que excede á la que, según la ley citada, debía excavar el canal artificial que se proyectaba abrir á través de la Barra del Globo;

Que la profundidad mínima que el Gobierno no se obligó á conservar en los pasos de Martín García en virtud de la Ley N° 3885 sobre construcción del Puerto del Rosario, es sobrepasada en la actualidad, por la profundidad efectiva que se encuentra en el citado canal Nuevo ó de las Limetas;

Que con tales antecedentes el Poder Ejecutivo conside-

ró innecesario proceder al dragado del Canal que proyectaba en la Barra del Globo, y en cambio procedió, previos los arreglos del caso con el Gobierno de la República Oriental, á valizar convenientemente con boyas luminosas el Canal de la Limeta ó Nuevo, como alternativamente es designado en los planos agregados;

Que por otra parte, tanto el Canal natural de referencia como el artificial que se pretendía excavar, terminan donde principia la barra llamada San Pedro, que ofrece una profundidad menor que aquellos, de modo que lo lógico y racional era empezar por suprimir el obstáculo mayor y más inmediato, como lo aconsejó el ingeniero Consultor, Sr. Corthell;

Que por tal consideración, el primer trabajo que se ordenó á los Contratistas Sres. Dirks y Dates, fué el dragado en la referida barra de San Pedro, de un canal de 150 mts. de ancho con la profundidad necesaria para obtener en conservación al minimum de 19 pies en marea baja, que es la profundidad mínima en el Canal natural de las Limetas.

Que este trabajo se halla en vísperas de terminarse y quedan aún á ejecutarse por cuenta del contrato aludido, 900.000 mts. cúbicos de dragado;

Que no habiendo por ahora necesidad inmediata á juicio de los asesores técnicos del Poder Ejecutivo, de llevar á cabo otros trabajos de dragado en los Pasos de Martín García, por que según se ha expresado antes, los canales ofrecen una profundidad que excede á las que las leyes á que se ha hecho referencia, mandan conservar, y debiendo el Poder Ejecutivo dar fiel cumplimiento al contrato celebrado con los Sres. Dirks y Dates, es ventajoso aprovechar al excedente de trabajo disponible en la ejecución parcial de la prolongación del Canal Norte, resuelta por Decreto fecha 3 de Noviembre de 1900,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Una vez terminada la excavación que practican los empresarios Dirks y Dates en la barra de San Pedro darán principio á la excavación de la prolongación del Canal Norte del Puerto de la Capital, hasta concurrencia de la cifra á que tiene derecho de dragar en virtud del contrato vigente y de la Ley 3657.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á Navegación y Puertos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando las modificaciones propuestas del trazado del ramal á Santa Isabel del F. C. Buenos Aires al Pacífico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Por las consideraciones expuestas en los informes y nota que preceden, de los que se desprende que hay conveniencia en modificar parcialmente la traza del ramal á Sapreada, en las cercanías del Pueblo de Arenales, adoptando la que resulte más corta y técnicamente mejor en todo sentido, sirviendo al propio tiempo los intereses de la población radicada, no solamente en el núcleo de la Villa, sino en sus alrededores.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación propuesta del trazado del ramal á Santa Isabel, comprendido entre los kilómetros 37⁶⁰⁰ y 53 de la traza primitiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo orden de pago por \$ 50.000 m/n., para reparación de muelles en la Aduana del Rosario y composturas de guinches.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1902.

Habiéndose omitido al imprimirse el presupuesto del corriente año, incluir la partida de \$ 50.000 m/n., que fué aprobada con el título «partida 24: Reparación Muelles Aduana Rosario y composturas guinches», y que corresponde al anexo I, ítem I, inciso 8 según consta en los

diarios de sesiones de las H. H. Cámara de Senadores (sesión de prórroga de 17 de Enero de 1902, página 829) y de Diputados (14 sesión de prórroga de Enero 20 de 1902, página 892); y pudiéndose en consecuencia, hacer uso de esos fondos para el objeto á que fueron destinados, puesto que se trata de una omisión en la copia del Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue á la Dirección de Contabilidad, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 m/n), del anexo I, ítem I, inciso 8, partida 24, á que se ha hecho referencia, debiendo oportunamente esta repartición, remitir de dichos fondos á la Empresa de Navegación y Puertos la cantidad de tres mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 3.600 m/n), para la compostura de los guinches de la Aduana del Rosario, según decreto fecha 26 del actual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando una renuncia y nombrando empleados en la Dirección General de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 29 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de la Dirección General de Vías de Comunicación, D. Carlos González Pérez, y nómbrase para reemplazar á éste á D. Raúl Gordillo, que á su vez será substituido en el empleo que desempeña en la misma Repartición por D. Celestino González Pérez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando varios empleados en la Dirección General de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 29 de 1902,

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Silvio Castelli, del puesto de Dibujante de 1ª clase (Anexo I. inciso 2, ítem 1, part. 12 del Presupuesto vigente) de la Dirección General de Vías de Comunicación. En su reemplazo, asciéndese al Dibujante de 2ª clase (Anexo I. inciso 2, ítem 1, part. 13) D. Agustín Guilhe, en lugar de éste, asciéndese al Dibujante de 3ª (Anexo I. inciso 2, part. 14 D. Augusto M. Pandiani, y nómbrase Dibujante de 3ª en lugar de este último, á D. Mario del Solar, con los sueldos que les asigna el Presupuesto vigente, en las partidas citadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato concediendo al Ferrocarril Provincial de Santa Fe, el derecho de construir y explotar una línea férrea.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Vistas las adjuntas bases de contrato preparadas por la Dirección General de Vías de Comunicación, en virtud de la Ley N° 4049, que concede á la Empresa del Ferrocarril Provincial de Santa Fe, el derecho de construir y explo-

tar una línea férrea, que arrancando de la de San Francisco á Pilar termine en el pueblo de Villa María, y habiendo manifestado su conformidad dicha Empresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas bases del contrato correspondiente á la Ley N° 4049, que concede á la Empresa referida, el derecho de construir y explotar una línea férrea, que arrancando de la de San Francisco á Pilar, termine en pueblo de Villa María, preparadas por la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para la escritura del caso.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto prorrogando el plazo de duración de un contrato celebrado entre el Gobierno y el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

No habiéndose terminado aún las obras del dique que se construye en el Río Quinto (Villa Mercedes), y siendo indispensable utilizar el desvío existente en el kilóm. 7.050 para facilitar el transporte de los materiales y herramientas necesarias para aquella construcción.

Teniendo en cuenta que dicho desvío, se llevó á cabo bajo ciertas condiciones por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, comprometiéndose el Gobierno á abonar los sueldos del Guardaaguja, encargado de vigilar el empalme con la línea principal, y que la duración del contrato celebrado con aquel motivo, se fijó por el término de un año, con cláusula de poder prorrogarse por otro más, de común acuerdo de las partes, y en vista de la necesidad apuntada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase, por un año más, el plazo de dura-

ción del contrato celebrado por el Gobierno con la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, relativo al desvío de que se trata.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Informes referentes á los estudios del trazado del F. C. á Bolivia por la Quebrada de Humahuaca y decreto aprobatorio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires Marzo 25 de 1901.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Emilio Civit.

Me complace en elevar á V. E. el informe final de los estudios de la prolongación del Ferrocarril Central Norte á Bolivia, por las dos trazas en que han sido efectuados, de acuerdo con las instrucciones expedidas por el Departamento de Ingenieros Civiles á virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto de 21 de Mayo de 1896.

Tanto los estudios de campaña como los de gabinete, se han efectuado con la mayor minuciosidad para llegar á conclusiones categóricas y decisivas en la elección de la traza más conveniente, y ello ha permitido á la vez, encontrar la solución más satisfactoria en cuanto se relaciona con las condiciones técnicas, comerciales, de explotación y económicas de la línea.

Los resultados obtenidos están detallados prolijamente en el informe precedente y de ellos haré sucinto resumen, con el objeto de manifestar á V. E. las opiniones de esta Dirección General.

Las dos trazas en discusión, se designan con los nombres de «Quebrada del Toro» y «Quebrada de Humahuaca» con que son conocidos los valles que recorren los que presentan muchas analogías para un trazado de ferrocarril.

La Quebrada del Toro tiene su origen á 164,4 kilómetros de Salta, á 3740 metros de altura sobre el nivel del mar, en el Abra del Palomar; divisoria de aguas que deslinda las provincias de Salta y Jujuy. Forma un valle estrecho particularmente en el centro por los «Angostos

de las Burras» y de «Pancho Arias» y al sud en los «Angostos de Gólgota y Chorrillos», sólo convergen en ellas tres valles laterales de relativa importancia, formados por los ríos Tastil, Capillas y Blanco. Su clima es muy benigno y saludable, porque los calores son templados y por la gran altura y las nevadas moderadas por la proximidad al trópico. El invierno es frío y seco y las lluvias son frecuentes y copiosas en el verano, pero únicamente en la parte sud y en las serranías inmediatas á la Puna.

La recorre el río del mismo nombre en toda su extensión, puede decirse, pero sólo tiene agua permanente al sud del «Angosto de Pancho Arias». El principal afluente es el río de las Capillas, que vierte un caudal considerable en verano, de manera que aguas abajo de su encrucijada, las crecidas bañan todo el ancho de la playa entre los dos cerros que la delimitan.

La extensión total de la Quebrada del Toro desde el Abra del Palomar hasta la boca en el Río Blanco, 122,5 kilómetros; pero fuera de los angostos no presenta dificultades para el trazado del Ferrocarril; la parte esencialmente difícil se encuentra entre las estaciones Río Blanco y Gólgota, en 31,3 kilómetros, por que allí es estrecha la quebrada y la línea debe recorrer la falda de los cerros, ó sea en plena playa y atravesar numerosos aunque pequeños volcanes laterales, lo que constituye inconvenientes graves para su construcción y conservación,

Desde Salta hasta la Boca hay 40,9 kilómetros de línea sin dificultades, de las cuales 17,4 hasta Cerrillos están ya construidos como parte del ramal á Guachipas.

En la Puna de Jujuy, desde el Abra del Palomar hasta el Río La Quiaca, se desarrollan 217,3 kilómetros sin dificultades de construcción, porque se trata de una llanura estéril y sin accidentes, pero sin dificultades para la conservación, por cuanto se atravesarían las Salinas Grandes y los terrenos salitrosos que la circundan.

La longitud total de esta traza es de 380,7 kilómetros, entre Salta y La Quiaca; como ya están construidos los 17,4 kilómetros que hay de Salta al empalme Cerrillos, quedan á construirse 363,3.

El número de obras de arte, puentes, pontones y alcantarillas de esta línea, alcanza á 464 con luz total de 1758 metros, lo que da 4,78 metros de luz por kilómetro. La obra más importante es el puente en la Boca de la Quebrada para atravesar el Río del Toro, pues tendría un tramo único de 80 metros de luz. Viene en segundo

término, el puente del Río Blanco con un solo tramo de 4.000 metros de luz y el segundo puente en el Río del Toro con 5 tramos de 30 metros cada uno. Ninguna de estas obras sale de lo vulgar, pero su carácter, costo y demás circunstancias y las restantes, no reclaman mención especial.

Los túneles son ocho, con longitud total de 630 metros y no es probable se encontrará en su ejecución dificultades extraordinarias, por que la longitud de cada uno de ellos es pequeña y la naturaleza de los terrenos á perforar no puede ofrecer sorpresas; la única circunstancia desfavorable es la falta de espacio en las cabeceras de los túneles para acumular los materiales y acomodar las herramientas y útiles de trabajo.

Los movimientos de tierra suman un volumen total de 3.118.783,35 metros cúbicos: la longitud de las escolleras es de 11.655,25 metros; la de los muros de contención ó defensa de 264,50 metros y la de las zanjas de desviación de 1320 metros.

En cuanto á la planimetría, la traza del Toro ofrece muchas sinuosidades, exige curvas del radio muy reducido y numerosas, sobre todo en la sección difícil Gólgota-Río Blanco por que no hay terreno adecuado para construirla libre de esa circunstancia. La altimetría es la de las líneas de montaña, pero entre éstas puede considerarse más bien como línea sencilla, por que un tercio de su longitud se desarrolla en quebrada, los otros dos en llanura y las mayores gradientes se acumulan en 35 kilómetros, del 40 al 75, saliendo de Salta donde la determinante es de 33 por mil; en el resto de la quebrada la determinante es de 25 por mil y antes de llegar á la Boca del Río Blanco, como en la altiplanicie de la Puna, la pendiente máxima es insignificante con relación á dichas cifras.

La tracción sería dificultada por la acumulación de las curvas y gradientes fuertes, por la imposibilidad de establecer horizontales de reposo, por el alejamiento de las estaciones, por la carencia de leña para combustible y por la necesidad de emplear locomotoras especiales y de diversos sistemas.

La explotación no encontraría alicientes en el tráfico local, mientras no se desarrolle la industria minera, pues con otras industrias no hay que contar, porque no existen terrenos aptos para la agricultura ó la ganadería en extensión adecuada, y la propiedad, no está subdividida ni es probable lo sea. Por las mismas causas la población

es muy escasa y el único pueblo que se encuentra en todo el trayecto es el de Rosario de Lerma, inmediato al Ferrocarril Central Norte y al cual sería fácil de llevar un ramal de corta extensión (9 á 13 kilómetros).

La conservación de la línea no ofrecería dificultades mayores, porque sólo puede afectarla las lluvias que se producen en época y zonas fijas; las nevadas no causarían perjuicios porque no dan lugar á crecidas fuertes de los ríos ni mucho menos á avalanchas; de manera que bajo este aspecto las condiciones de esta traza son más bien favorables, mucho más favorables de lo que podría imaginarse por cuanto se trata de una línea de montaña.

Finalmente, el presupuesto de esta traza importa \$ 18.935.296,58 papel ó pesos oro 8.331.630,47 al cambio oficial, y si bien no es dado asegurar que sea tan eficaz este presupuesto porque en algunos puntos la rasante debe modificarse porque los terraplenes son demasiado bajos; la luz de las obras de arte reducida y en otro sería necesario aumentar su número y la extensión de las defensas: cabe afirmar que los precios unitarios son perfectamente satisfactorios y permitirían al empresario que ejecutara las obras una utilidad que no bajaría del 10 %.

La Quebrada de Humahuaca tiene su origen á 187,9 kilómetros de Jujuy, 3724,25 metros sobre el nivel del mar en el «Abra de Tres Cruces». Forma un valle ancho salvo en los angostos de Azul Pampa, Ródero y Chorrillos, en que se estrecha mucho y convergen á ella numerosos valles laterales entre los cuales deben mencionarse por su importancia los de Calete, Yocaraite, Purmamarca, León, Lozano, Yala y Reyes, formados por los ríos de igual nombre. Su clima es también muy benigno y saludable, porque apesar de estar atravesada por el trópico, el verano es templado por la altura, y los frios del invierno son muy secos. Las nevadas no son fuertes y las lluvias sólo son frecuentes y copiosas en el verano al Sud del Volcán y en las serranías altas. El paludismo desaparece á pocos kilómetros al Oeste de Jujuy.

Todo el valle es surcado por el río de Humahuaca que con el nombre de río Grande pasa al pie de la ciudad de Jujuy, y que sólo tiene agua permanente al Sud de Negra Muerta. Sus principales afluentes de todo el año son los ríos Reyes, Yala, Lozano y León, muy caudalosos en verano y que nacen todos al Oeste, de manera que deben ser cruzados por el ferrocarril reclamando obras de arte importantes y más considerables que las del Toro.

Como puede decirse que la quebrada de Humahuaca llega hasta la propia ciudad de Jujuy, su extensión total es de 187,9 kilómetros ó sea 65,4 kilómetros más larga que la del Toro; pero fuera de los angostos de Chorrillos y Rodero, 12 kilómetros y de Yocaraite, Purchel, Ycanchi (2 kilómetros) solo presenta dificultades para el trazado del ferrocarril entre el río del León y el Volcán, donde se encuentra la parte esencialmente difícil de la línea, con longitud de 15 kilómetros porque debe costear un área de 3 kilómetros la playa del Río Grande, y vencer con fuertes rampas el cono seccular formado por las avenidas del Río medio, como enorme que se destaca en los perfiles de la línea, pero que ofrece la ventaja de constituir un terreno firme y amplio, en el cual ha sido posible hacer un trazado sinuoso, otro directo y se podría ensayar también un desarrollo en zic zac.

En la Puna de Jujuy, desde el Abra de Tres Cruces hasta el río de la Quiaca (Frontera Argentina-Boliviana), hay 98 kilómetros, en los cuales no se presentan dificultades de construcción ni de conservación.

La longitud total de esta traza es, por lo tanto, de 286 kilómetros á construir ó sea 77,3 kilómetros menos que por la del Toro, siendo de notar que el origen de ambas líneas se hallan á igual altura sobre el nivel del mar (Jujuy 1258 metros). Cerrillos 1258,37 metros) y equidistantes del punto de bifurcación en General Güemes (66 kilómetros) del Central Norte, lo cual facilita la comparación.

El número de obras de arte de esta línea alcanza á 650 con luz total de 1.885,50 metros y abertura de 6,59 metros por kilómetro. La más importante es la del Río de Reyes, puente de 7 tramos de 30 metros de luz cada uno; vienen en segundo término los puentes de León, Lozano y Yala con 3,2 y 1 tramo de 30 metros cada uno y 2 en el Río Grande con 5 tramos de 30 metros en total. Ninguno de estos puentes tienen nada de extraordinario ó que salga de lo normal en las construcciones del país y las demás obras no exigen mención aparte.

Hay un sólo túnel de 400 metros de largo que puede construirse con facilidad porque puede ser hecho al descubierto en terreno firme, sin filtraciones y con accesos cómodos y amplios para acumular material y hacer las instalaciones necesarias. El objeto de este túnel será salvar el Río del Medio, volcán de violentas avalanchas de barro y piedra que arrastran en verano y aun cuando sería una obra para por su destino y la primera de su género

en el país no debe llamar la atención por cuanto es la más adecuada para casos análogos y no puede ofrecer otra dificultad que la necesidad de concluiría en el período de ocho á nueve meses que media entre dos avenidas sucesivas.

Los movimientos de tierra suman un volumen total de 3.609.569.65 mts. cúbicos; la longitud de las escolleras es de 14.828.85 mts.; la de los muros de contención ó defensa de 4.000 mts. y la de las zanjas y canales de desviación de 3.576 mts.

En cuanto á la planimetría de la traza de Humahuaca sólo ofrece muchas sinuosidades en los angostos de Chorrillos, Rodero y Azul Pampa ó sea entre los klmts. 141 y 170 donde se emplea 12 veces el radio mínimo que es 200 mts., y las curvas son frecuentes. La sección difícil lo es exclusivamente por la altrimetría y las obras de defensa, pero no por su desarrollo que, según se ha visto, se presta á diversas soluciones. La altimetría es la de las líneas de montaña y exceptuando la sección Volcán León (15 klmts) se presenta siempre en mejores condiciones que en la traza del Toro en la parte en quebrada, donde la determinante es de 25 ‰. En las dos terceras partes de la sección León-Volcán ó sea en 10,3 klmts. sería necesario el empleo de la cremallera porque la rampa es de 60 ‰. En la Puna la pendiente es mínima.

La tracción sólo sería trabada por la sección de cremallera y por la falta de leña. Pero es sabido que resulta mucho más ventajosa la tracción por cremallera, con máquinas de adherencia y engranaje combinado, que la tracción simple en rampas fuertes porque aquellas ofrecen menos peligros y mayor seguridad en la explotación, de modo que la comparación de las trazas es favorable á la de Humahuaca por este concepto.

La explotación encontraría mejores alicientes en el tráfico local, pero no importantes mientras no se desarrolle la industria minera, porque hay más terrenos aptos para la agricultura y la ganadería, no sólo en el Valle de Río Grande sino en los inmediatos aunque no converjan á él, y la propiedad está muy subdividida. Existen también varios pueblos siendo los más importante Purmamar, Maimará, Tilcara, Uquie y Humahuaca, actualmente postrados pero que recuperarían su actividad mediante el ferrocarril.

La conservación de la línea sería mucho más económica de lo que puede creerse, teniendo en cuenta que se trata de una línea de montaña porque no sería afectada

por los deshielos, y las lluvias se producen en épocas fijas. Además la traza estaría casi siempre bastante distante del lecho del Río Grande, por consiguiente libre de la acción de sus crecidas en la mayor extensión y asentada en terrenos secos, firmes, con excelente desagüe natural y bañados diariamente por el sol.

El presupuesto de esta traza, importa \$ 17.949.388,25 papel ó \$ oro 7.897.825,60 al cambio oficial, y como durante la construcción se pueden introducir mejoras en el trazado, como la obra de arte ha sido provista con holguera y los movimientos de tierra, escolleras y defensa son amplios, puede asegurarse que el presupuesto permitirá satisfactoriamente, sin necesidad de aumentos, la ejecución completa del proyecto, habiéndose calculado los precios unitarios de manera que dejen una utilidad del 10 % al empresario. Para convencer á V. E. de este resultado, agregaré que á pesar de la proligidad de los estudios, esta Dirección General aumentó el 15 % la partida para imprevistos, que ordinariamente se estiman en el 10 %, con el propósito de presentar á V. E. un presupuesto eficaz y seguro, por lo mismo que se trata de una gran obra á construir en terreno quebrado y lejos de los centros de recursos.

La comparación de las trazas conduce á los siguientes resultados:

TRAZA	Longitud Km.	PRESUPUESTO	
		\$ m/n	\$ oro
Por el Toro	363.3	18.935.295,58	8.331.639,47
; Humahuaca	286.0	17.949.388,25	7.897.825,60

Diferencia á favor de la
última 77,3 985.908,33 433.804,87

En el informe precedente se estudian con detalle las condiciones de construcción, conservación, trazado técnico, tracción, tráfico probable y gastos de explotación, llegándose á conclusiones que en general son favorables también á la traza por Humahuaca y que no creo necesario enumerar aquí, limitándome á indicar que la principal de ellas es la que establece que los gastos directos

é indirectos de la explotación, serían iguales ó diferirían muy poco por tonelada kilómetro en ambas trazas. En consecuencia, la más corta es la que servirá mejor los intereses públicos y como el presente caso la utilidad pública es directamente proporcional á la diferencia de longitudes, puede expresarse en números por la relación:

$$1000 \frac{77,8}{28,6} \text{ 27 por ciento}$$

Tal es la razón concluyente y capital que decide á esta Dirección General para aconsejar á V. E. que la *prolongación del Ferrocarril Central Norte á Bolivia se realice por la traza de Humahuaca.*

El examen de las condiciones comerciales y de la productibilidad probable de la prolongación á Bolivia, ponen de relieve que esta obra respondería á necesidades de carácter nacional de alta transcendencia, por cuanto está llamada á renovar y robustecer corrientes comerciales que han tenido notable importancia en tiempo lejano pero que hoy han desaparecido por la deficiencia de los medios de transporte.

Demuestra también que el Sud y Centro de Bolivia constituirán un zona propia de explotación para este ferrocarril, en la cual muy difícilmente ó en época remota podrían penetrar otras líneas rivales que pudieran competir con ella por un recorrido menor hasta los puertos del Paraná ó del Paraguay.

El antagonista de las producciones naturales de esa zona boliviana, con las de las provincias del Norte, Salta, Jujuy, Catamarca y Tucumán, revela que ella constituirá siempre el mejor mercado para los productos de éstas.

El estudio financiero del problema induce á afirmar que la línea Jujuy-Tupiza no ofrece alicientes á una línea privada, por que los capitales que se inviertan en su construcción, no tendrían el lucro legítimo que les corresponde porque sólo costearía sus gastos. Para el Gobierno Nacional, prescindiendo del servicio público, de las relaciones internacionales y considerando la línea como empresa aislada, el resultado es el mismo: pero si fuera explotado como ramal ó dependencia del Ferrocarril Central Norte, el Estado, propietario de éste realizaría una obra remunerativa.

De todo ello se deduce que el Gobierno Nacional debe ejecutar por su cuenta la prolongación del Ferrocarril á Bolivia.

Para que el nuevo camino sea eficaz y proporcione los

resultados que pueda dar, debe ser construído hasta Tupiza. La distancia entre La Quiaca y Tupiza es próximamente de 84 kilómetros, y aunque no se dispone de estudios de esta sección puede afirmarse que el costo kilométrico será inferior al de la traza por Humahuaca que es de 27.618,64 \$ oro; por lo tanto el capital necesario para esta parte de la línea importaría \$ oro 2.268.000, de modo que el capital efectivo necesario para la construcción de toda la línea desde Jujuy á Tupiza (370 kilmts.) será de \$ oro 10.166.000.

Aun cuando la realización del Ferrocarril á Bolivia está sujeta á un convenio internacional que implícitamente determina la trocha y fundado en el Gobierno Boliviano ha resuelto que la primera sección de la línea en su territorio, Lago Titicaca á la Paz, se construya con la trocha de un metro, podría intentarse la ejecución con trocha reducida aprovechando los materiales adquiridos por el Ministerio de la Guerra. Al efecto se ha formulado un presupuesto aproximado que si V. E. creyera necesario, se podría estudiar con mayor detenimiento. El empleo de los rieles, traviesas y material rodante ya adquiridos, y la reducción de los movimientos de tierra para la trocha de 0.76 metros, exigiría en la construcción de línea hasta Tupiza con todas sus obras de arte, estaciones, cercos, defensas y telégrafo en condiciones de ser aumentada la trocha hasta un metro, un capital que puede estimarse no excedería de 5.200.000 \$ oro, y que podría reducirse quizá á 4500.000 \$ oro simplificando el trazado y quitando al proyecto su carácter de línea de primer orden en su clase.

Saluda al Sr. Ministro con toda consideración.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Abril 26 de 1902.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, Dr. Emilio Civit.

Exemo. señor:

Cumpliendo con lo dispuesto por V. E., he revisado sobre el terreno los estudios y trazado del Ferrocarril Inter

nacional á Bolivia por el valle de Humahuaca desde Jujuy hasta el pueblo fronterizo de La Quiaca.

De aquí he recorrido la región boliviana que la Comisión mixta ha estudiado con el objeto de ubicar en ella la prolongación de la línea hasta Tupiza, que es por ahora el punto terminal de la línea que se trata de construir.

De Tupiza fui hasta Uyuni, atravesando las regiones mineras que importaba conocer, con el objeto de darme cuenta no sólo de la posibilidad y conveniencia de la línea que ha sido preconizada tomando Uyuni por objetivo y atravesando la región Sudoeste de Bolivia, sino también para recorrer la Quebrada del Toro en la que, como es notorio, se han practicado los mismos estudios definitivos que en el valle de Humahuaca.

Itinerario del viaje. El itinerario seguido, fué el siguiente:

En el viaje de ida: Jujuy, Volcán, Tilcara, Humahuaca, Abra de Tres Cruces, Abra Pampa, La Quiaca (Frontera), Yuruma, Nazareno, Suipacha, Tupiza, Salo, Guadalupe, Quechisla, Abra de Ckasiri, Tambillos, Amachuma, y Uyuni.

En el viaje de vuelta: Uyuni, Tambo Colorado, Mina de San Vicente, Linda Cueva, Chucho Punco, Esmoraca, Arroyo Pabellón, Santa Catalina, Rancho Pasaje, Queta Chica, Doncelias, Rancho, Cochagastas, Aguas Calientes, Aguas de Castilla, Borateras, Moreno, Ojo de Agua, Puertas de Tastie, Gólgota, Cerrillos, Salta.

Este itinerario de vuelta, fué seguido por el que suscribe y tres de los Ingenieros agregados á la Comisión, la que en Uyuni se subdividió en dos grupos uno de los cuales recorrió la línea boliviano-chilena á Antofagasta y regresó á la Argentina por vía Valparaiso, Santiago, Mendoza.

Objetivos de la línea internacional y trazas propuestas.—En la actualidad puede decirse que el comercio boliviano es servido por tres vías de comunicación: el ferrocarril por Puno y Arequipa termina en el Puerto Peruano de Mollendo, y la línea Oruro, Uyuni, Calama que termina en el puerto chileno de Antofagasta, sirven á la región Sudoeste de Bolivia las regiones del Norte y comunican por vía fluvial con el Río de las Amazonas y con el Océano Atlántico.

El centro de Bolivia y toda la región Sud Este, carecen enteramente de vías de comunicación terrestre ó fluviales. La viabilidad por tierra en esas regiones y entre aquellas y la Argentina se ejerce por caminos de los cuales aun los más frecuentados no merecen ese nombre por

lo abruptos, impracticables para rodados y en gran parte destruibles por los torrentes en cuyo cauce se desenvuelven.

La viabilidad fluvial no existe ni puede existir; el río Pilcomayo aunque nace en el propio centro de la región meridional de Bolivia, es navegable sólo en su tronco inferior, aparte de que ha sido incompletamente explorado, el Río Bermejo, que tiene su origen en la sierra boliviana de Santa Victoria ó de Tarija, ha sido navegado hasta su confluencia con el Paraná por la expedición Leach, desde la población argentina Orán, pero con tantas dificultades que su navegabilidad resulta ser más teórica que práctica.

Por esa falta absoluta de comunicaciones rápidas y baratas, esas regiones vegetan, no viven. La industria minera, en la que el Sud de Bolivia cifra con fundamentos su porvenir, está en general decaída hasta el extremo de que algunas poblaciones mineras antes florecientes, como Esmoraca, han sido del todo abandonadas por sus habitantes, que trabajaban en las minas cercanas, abandonadas ellas también por sus dueños. Prospera la industria minera en Huanchaca, Pulacayo y otros puntos servidos por la línea férrea ó próximos á ella y vive y se mantiene en otros centros mineros aun distantes siempre que el precio del metal extraído (estaños, bismuto, antimonio, etc.) llegue á compensar los gastos de extracción, elaboración y transportes.

Esos gastos, en sí, no pueden considerarse como muy crecidos. La mano de obra, prestada en general por los indígenas, es sumamente barata; el jornal de los indios que trabajan en las más profundas galerías no es mayor de un peso boliviano; los transportes del mineral desde las minas á las usinas de reducción se efectúan á lomo de burro ó de llama, en condiciones excepcionales de baratura, pues esas acémilas, por la falta de pasto, (importado y carísimo) se nutren de las escasas yerbas y arbustos que crecen á lo largo de los caminos, y su manutención nada cuesta á sus dueños; para combustible no hablando del carbón, cuyo uso sería económicamente imposible, se utiliza la leña de plantas locales (churquis ó queñoa) ó más todavía la «Tola» ó la «Llareta», que son respectivamente un arbusto y un musgo resinoso que crece en esa región.

Es tal vez este conjunto de condiciones locales que todavía deja en vida á la industria minera, la que probablemente moriría si por ejemplo faltase en absoluto el

combustible local ó aumentase el costo de mano de obra; y para que este estado de cosas se modifique y esa industria y otras adquieren impulso y vigor, se necesitan vías férreas que aseguren una conveniente salida á los productos de exportación y una importación económica de aquéllos que no se producen en el país ó se producen en condiciones mas convenientes en los países limitrofes como Chile y la Argentina.

Admitida esa necesidad imperiosa para la región Sud y Sudeste de Bolivia, ó sea concretando las ideas para la parte oriental y Sud del Departamento de Potosí y dejando, por ahora, á un lado el Chaco Boliviano—se propone de por sí esta cuestión fundamental:

Existiendo la línea Chileno-Boliviana de Oruro, Uyuni, Antofagasta y la línea argentina de Jujuy y de Salta á Buenos Aires; á qué punto de Bolivia debe converger una prolongación de las líneas argentinas á fin de que el comercio boliviano de importación y de exportación sea nuevamente encausado por la vía argentina que siguió hace años?

¿Debe esa prolongación buscar empalme con la línea chileno-boliviana en Uyuni ú otro punto, ó deberá dirigirse á otra zona boliviana atrayendo su tráfico sin empalmar con la otra línea?

Esta cuestión ya ha sido ventilada y resuelta y parecería importuna que yo volviese á discutirla, sino fuera que el conocimiento ocular del terreno y demás condiciones locales que he adquirido en mi viaje, surgieren razones que no dejan duda sobre cuál debió ser la resolución del problema.

Esta debe encararse simultáneamente desde tres puntos de vista. 1º El de la practicabilidad de los trazados en buenas condiciones técnicas y económicas de construcción y conservación. 2º El de las conveniencias comerciales y de tráfico. 3º El estratégico.

Dejo, á un lado á este último punto, el que será tomado por quien tiene especial competencia en la materia y paso á ocuparme del 1º y del 2º sucesivamente.

Varias trazas han sido preconizadas, como convenientes, para la intercomunicación Argentino-Boliviana, ya sea por hombres públicos, profesionales y otros que se ocupan ó interesan en la materia, y pueden concretarse en las siguientes:

1ª Trazas desde el Oriente de Bolivia á través del Territorio Chaqueño, con objetivo á un puerto sobre el río Paraná, ó bien plegando al Sud con objetivo á una estación del Ferrocarril Central Norte ó Rosario.

2ª Trazas con el objetivo á Uyuni (Estación del Ferrocarril de Oruro á Antofagasta) arrancando desde Salta por el Toro ó desde Jujuy por Humahuaca, para unirse en el Abra de Queta y pasando por los pueblos bolivianos de Esmoraca y San Vicente.

3ª Trazas con el objetivo á Tupiza y en lo futuro á Codagaita, Potosí y Sucre.

a) Por el Valle de Humahuaca, arrancando de Jujuy.

b) por la Quebrada del Toro, arrancando de Salta.

Eliminaré de la discusión el primer grupo, cuya ejecución debe considerarse como prematura en la época actual.

Para que esas trazas pudieran penetrar en la región minera de Bolivia y ser alimentadas por la misma, deberían, probablemente, salvarse grandes dificultades técnicas y económicas en los atravesamientos de los grandes ríos Chaqueños y la confluencia del río Pilaya, y para subir desde su cota de 500 á 600 metros á otras mayores de 3000.

Si esas trazas debiesen limitarse á las regiones del Chaco Boliviano y Argentino, constituirían un Ferrocarril Internacional sólo de nombre, pero en realidad de interés casi local, puesto que en toda la despoblada región que atravesarían, deberían ellas mismas, durante años, crear pacientemente su tráfico en cada estación.

Paso, pues, á examinar las líneas del segundo grupo.

Aun tomando á Uyuni, como objetivo de una línea internacional, no es indispensable arrancar desde Salta por el Toro para alcanzar un punto adecuado en la frontera boliviana. La traza por el Valle de Humahuaca, partiendo de un punto en proximidad de Abra Pampa, podría alcanzar la frontera cerca de Santa Catalina, pasando con pocos accidentes por el Abra de Queta por Queta Chica y Pasaje.

La traza por el Toro, se apartaría de la ya estudiada, en punto situado en proximidad de Abra Pampa y puede unirse con la anterior en el Abra de Queta, siguiendo el mismo itinerario.

He recorrido las regiones y lugares que cito y agrego al perfil barométrico correspondiente, el que como auxiliar de la inspección ocular, no acusa hasta Santa Catalina, diferencias altimétricas de gran importancia.

Pero este punto, del cual de los dos valles argentinos deba ser recorrido por la traza que tenga por objetivo Uyuni, reviste una importancia del todo secundaria frente á

las dificultades casi insuperables que presenta la ejecución de una línea férrea entre Uyuni y Santa Catalina pasando por San Vicente y Esmoraca.

La traza preconizada, no se apartaría mucho del camino que la Comisión ha recorrido en su viaje de regreso, con el propósito de formar juicio acerca de sus condiciones. Juzgo, pues, oportuno describir ligeramente el aspecto de las regiones atravesadas, para que, con la ayuda del perfil barométrico levantado durante el viaje, pueda V. E. juzgar acerca de la traza mencionada.

De Uyuni á Tambo Colorado, hay una distancia aproximada de 16 leguas kilométricas; por 14 leguas seguimos la gran Pampa pelada de Uyuni á una cota casi constante de 3650—3700 metros; toda ella es absolutamente despoblada, árida, sin producción posible y en grandes extensiones pantanosa. Las últimas dos leguas del camino, las recorrí, por el cauce de un río, en general muy llano. De Tambo Colorado (cota 3912 á San Vicente (cota 4579), principian los accidentes del terreno: se traspasa la cumbre á 4711 metros y se cruzan hondonadas y cuevas áridas, sin población ni cultivo, por una distancia de 8 leguas. San Vicente es un pueblito de 500 habitantes, que trabajan en la mina de plata «Guernica» situada á la cota de 4654 metros.

De San Vicente á Esmoraca, pasando por Chucho-Punco, recorrí una distancia aproximadamente de trece leguas y media. El camino sigue por varios valles cruzando las costas correspondientes. Se baja por la quebrada de Chilco, cruzando luego á otra llamada Trapiche, á la que se desciende por una cuesta muy inclinada que sigue hasta el punto denominado «Linda Cueva» de unión con el Chuqui á la cota 3850.

Las cuevas de este río son casi á pique y por una altura de varios centenares de metros y de formación aluvional de tierra colorada y guijarros. Desde Linda Cueva hay que subir á lo alto de dichas cuevas hasta la cota de 4297 metros, para bajar á Chucho-Punco (cota 3836) y de allí á Esmoraca (cota 3488), pasando por el pueblo de Candelaria, abandonado enteramente por sus habitantes, como Esmoraca lo ha sido en gran parte.

De Esmoraca baja el camino al paso del río San Juan (cota 3253) que es el mismo que toma en su curso inferior los nombres de río Suipacha y río Pilaya; de allí se remonta el curso de su afluente llamado del Pabellón y, por altísimas y abruptas cuevas hasta la frontera argen-

tina (cota 4299) desde la que se descende á Santa Catalina, (cota 3849) por un camino relativamente poco accidentado. Agregó que todo el trayecto de Uyuni á Santa Catalina, si se exceptúa la mina de San Vicente y los alfares de D. Valentín Ramirez en Esmoraca, no hay señal de población ó de industrias, y sí sólo de su escasez y abandono.

Los accidentes del terreno, entre Linda Cueva, Esmoraca y La Cumbre fronteriza desde la que se descende á Santa Catalina, son superiores á todo relato; barrancos y cuevas casi á pique, y por ella, caminos abruptos y casi impracticables por las caballerías, terrenos en gran parte deleznable y sin vejetación alguna.

Tal es la región que algunos han preconizado como preferentemente apropiada para el trazado de la línea férrea internacional, trazado que yo, por lo contrario, considero de ejecución imposible, si por imposibilidad debe entenderse, no tanto una real y absoluta, que en materia de construcción de ferrocarriles casi no existe, sino una serie de obstáculos y dificultades de toda especie y de tal magnitud, que no merezca ni pensar en vencerlas, cuando los resultados, seguramente negativos, de esa línea, no compensarían ni en su mínima parte los esfuerzos realizados y los enormes capitales invertidos en su construcción y conservación.

Podrá objetarse que la traza preconizada deberá forzosamente seguir el camino ya descrito y podrá desenvolverse por otras regiones cercanas menos abruptas y difíciles.

No he recorrido esa región, en otras direcciones, y no tengo de su topografía general un conocimiento tan exacto que me permita desde un principio rechazar esa objeción. Pero fácil me es levantarla por vía de las consideraciones que siguen:

En primer lugar, si Esmoraca y San Vicente son dos puntos de paso obligado, ella cae de por sí sola: pues debiendo la línea tocar esos pueblos, deberá forzosamente desarrollarse aún con toda la amplitud que se quiera por la región que he atravesado y descrito.

Además hay una consideración sugerida por las condiciones orohidrográficas locales.

Para pasar á las regiones del extremo Norte de la Argentina á las del Sud y Centro de Bolivia, es forzoso atravesar la cuenca del río que nace al Sud de los nevados de Lipez en el extremo Sudoeste de Bolivia, des-

emboca al Este, en el Río Pilcomayo y toma sucesivamente los nombres de Río (Esmocara) San Juan, Suypacha y Pilaya; en otros términos, es necesario descender desde la Puna argentina al taweg de dicho río, para de allí subir nuevamente á la altiplanicie boliviana, sea que se quiera adoptar una traza por Santa Catalina, Esmoraca, San Vicente ó la central de La Quiaca á Tupiza ú otra más al Oriente.

En efecto, también en el trayecto de La Quiaca (cota 3434) á Tupiza (cota 2949), la Comisión mixta ha tenido que estudiar la bajada desde Yuruma (cota 3406) Nazareno y al Río Suipacha (cota 2803). La Comisión no ha presentado todavía sus estudios, y por ese motivo considero prematuro discutir el trazado proyectado por, más que puedo adelantar que las pendientes máximas no serán mayores del 30 %., incluso la resistencia de curvas, cuyo radio mínimo será de 120 metros.

Sin embargo, aunque la inspección ocular del terreno me ha permitido juzgar de las dificultades de dicha bajada de pendientes, especialmente de la mala calidad de los terrenos de aluvión, que predominan en toda esa cuenca, puedo afirmar que aquéllas no son ni comparables con las muchísimo mayores que se encuentran pasando por Esmoraca y San Vicente, sin contar con que en este último trazado hay que subir forzosamente en breve espacio, á la meseta de Uyuni (3659) para que la línea alcance su objetivo, mientras al trazado central debe alcanzar sólo la cota de objetivo Tupiza (2949 metros).

A esas consideraciones, agregaré por último que la mencionada línea á Uyuni si arrancase de Salta por el Toro (y así lo entienden sus preconizadores), debería atravesar no solamente las Salinas Grandes de los 3 Moros, sino también los otros terrenos salitrosos de la Puna y de la Pampa de Uyuni en una extensión total no menor de 100 kilómetros, en condiciones muy favorables á la pronta destrucción del armamento metálico de la vía.

Si por todas las consideraciones apuntadas, una línea á Uyuni por Esmoraca y San Vicente debe desecharse, no es ella menos inaceptable por otros motivos de orden comercial.

Toda la región á recorrer desde Santa Catalina y Uyuni, es completamente despoblada, sin industria ni agricultura. Un ferrocarril fomentaría indudablemente la industria minera de Esmoraca y San Vicente, pero en una escala demasiado chica pues la verdadera región minera de Boli-

via queda, como es notorio, más al Oriente. Cuanto á la agricultura, excusado es hacer mención de ella tratándose de regiones que nada pueden producir.

No habiendo pues población ni industria ó agricultura posibles ¿que tráfico daría esa línea á las de la Argentina, y que ventajas á su comercio? ¿Qué productos de esa región podrán importarse ó transitar por nuestras líneas al atlántico, cómo y para quién se exportarían allá nuestros ganados, azúcares y harinas si no hay población para producir aquellos y consumir éstos?

Respecto á los productos argentinos exportables podría objetarse que, empalmando en Uyuni, será posible abastecer el mercado Ceniral de Oruro y otros del centro de Bolivia con nuestros pastos, azúcares, ganados y harina pero, dejando á un lado la consideración de que en ese supuesto todo el trayecto basta Uyuni sería enteramente instructivo, hay que tener presente que la línea tendría que luchar con la competencia de la de Antofagasta, la que indudablemente abarataría los transportes de la importación chilena con la que el comercio y la producción argentina deberían trabarse en una lucha de resultados, por lo menos, muy dudosos; pues no hay que olvidar que como lo hizo notar el Ingeniero Iturbe en su exposición por cláusula de pacto de tregua, los productos chilenos entran á Bolivia libres de derechos de Aduanas, y que de Chile se importan harinas, azúcares y otros artículos similares de consumo. Y aun en el supuesto de que por especial convención la producción argentina gozase de iguales facilidades, tendría siempre que luchar desventajosamente con la línea chilena por la distancia del transporte ya que, aun admitiendo que Salta fuese el centro de producción, la distancia de Salta á Uyuni sería mayor que la de Antofagasta á Uyuni.

Respecto de la producción boliviana en esa región, ya he dicho que ella no existe, ni pue existir; pero en la hipótesis de que la hubiera ¿cómo sería posible atraerla á las líneas argentinas, cuando con un empalme ó unión en Uyuni, tendría su salida natural y lógica á Antofagasta?

El comercio, cuando puede elegir entre dos ó más líneas férreas y no haya otros obstáculos que lo impidan, busca naturalmente la vía más corta al mar. Si la región Sud-este de Bolivia fuese productiva (que ni lo es ni lo será) y pudiera elegir entre la línea Oruro-Uyuni-Antofagasta y una línea Oruro-Uyuni-Esmoraca-Salta-Buenos Aires ó Rosario, no vacilaría en seguir la primera y abandonar

la última de una longitud á lo menos tres veces mayor que aquella.

De manera, que aun suponiendo que la traza preconizada á Uyuni en vez de ser poco menos que imposible, fuese de fácil ejecución; que en vez de trepar por montañas áridas y desiertas, cruzase regiones productivas élla vendría á quedar comercialmente tributaria de la línea chilena; la exportación argentina á Bolivia quedaría poco menos que neutralizada por la de Chile y la exportación boliviana á Europa se serviría como nunca de la línea chilena de la cual justamente se trata ahora de desviarla de nuevo á su antigua ruta argentina.

- Considero, pues, ¡Excmo. señor, que las trazas del segundo grupo son técnicas y comercialmente insostenibles. y paso á ocuparme brevemente de las del tercero y último.

Estas son las que tiene por objetivo Tupiza, á donde pueden dirigirse desde Salta por la Quebrada del Toro ó desde Jujui por el valle de Humahuaca.

Ocupándome, por el momento, tan sólo de lo objetivo de una línea internacional argentino-boliviana, afirmo desde ahora que Tupiza es el más conveniente á los intereses comunes.

La línea á Tupiza—que tendría su prolongación natural á Cotagaita y Potosí—serviría directamente al distrito minero más rico de Bolivia, en el que, se explotan por ejemplo, las minas de estaño de Tasna, Charolque, y Quechisla de los señores Aramayo, Frank y Compañía, con un capital de 10.000.000 pesos bolivianos; las de Tatasi y Guadalupe, de una Sociedad Anónima con un capital de 3.000.000, y otros. Además, hay en esos territorios, mucha riqueza minera todavía latente que sólo espera el ferrocarril para que los interesados emprendan su explotación que no conviene ahora acometer por falta de medios de transporte.

Hay que notar que esas regiones no pueden utilizar la línea chilena. Antofagasta no solamente por la mucha distancia sino también por lo abruptos y accidentados que son los caminos que á ella conducen.

De estos accidentes del terreno nace una serie de dificultades que se oponen naturalmente á una unión ó siquiera á un acercamiento de la línea á Antofagasta con una línea Tupiza-Potosí. Ellos constituyen más bien una valla ó limite natural que separa y delimita netamente la zona de influencia de ambas líneas, á saber: para la línea

de Oruro-Antofagasta la región Sudoeste de Bolivia y la región Sud y Central para la línea Tupiza-Potosí.

Si la región de Tupiza, Uyuni, no ofreciese dificultades de importancia para la construcción de un ferrocarril, es muy verosímil que la línea chilena se habría insinuado ó se insinuaría hasta Tupiza logrando desviar al puerto de Antofagasta la exportación de esa zona ó que la exportación hubiera ella misma buscado esa salida, más corta, si fuere fácil.

Son, pues, esas mismas dificultades que contribuyen á que Tupiza sea el objetivo que conviene á las líneas argentinas. Estas, acaparan lógicamente la exportación á la que no convendrá ir por la vía chilena, y al propio tiempo nuestros productos tendrán en esa región un mercado en el que podrán ventajosamente disputar la supremacía á los importados de Chile, los que protegidos por las franquicias aduaneras, se consumen ahora casi exclusivamente allí á pesar de los largos y costosos transportes por tierra. Pues no es inoportuno notar aquí que hasta en la propia frontera argentino-boliviana se consume, por ejemplo, azúcar en piedras importado del Perú á Chile, refinado allí, transportado por ferrocarril á Oyuni, y de aquí, por tierra, á los mercados locales, á Tupiza y hasta muy cerca de La Quiaca.

¿No se deberá, pues, legítimamente esperar que, por ejemplo, los azúcares tucumanos por no hablar de otros productos puedan desterrar de esos mercados á los de importación chilena después de construida la línea?

Su tráfico será seguramente muy débil en los primeros años de explotación, pero las condiciones locales propicias al futuro desarrollo de la industria especialmente minera y á la consiguiente afluencia de nuevos pobladores dejan suponer con fundamento que dicho tráfico aumentará considerablemente en un porvenir no lejano.

Respecto de las dificultades técnicas que ofrece la ejecución de ese trazado en la parte boliviana de La Quiaca á Tupiza, he tocado este punto al hablar de las líneas del segundo grupo.

Esas dificultades, aunque de importancia, no son ni comparables con las que ofrecen un trazado de Santa Catalina á Esmoraca y San Vicente.

Admitido, como resultado de la discusión que antecede, que la prolongación de las líneas argentinas á la Quiaca y Tupiza es la más conveniente, cabe examinar una vez más, cuál de los dos trazados argentinos debió elegirse, el

que arranca de Salta por el Toro, ó el que arranca de Jujuy por Humahuaca.

Aquí también holgaría un nuevo examen de una cuestión que, antes de haber sido debatida en el seno de las Cámaras Legislativas y resuelta por una Ley Nacional—ha sido objeto de estudios de campaña y de gabinete durante 4 años y estudiado bajo sus variados aspectos y con toda lucidez por el Ingeniero Miguel Iturbe, en la detallada exposición que V. E. conoce.

Pero, el itinerario indicado por V. E. me ofrecía no sólo la oportunidad de reconocer la traza adoptada sobre el terreno y estudiar en qué grado y condiciones éste se presta á la construcción, si no también la de poder aquilatar las conclusiones del Ingeniero Iturbe y mi anterior dictamen, fundado en estudios ajenos, con el elemento de juicio que me diera la inspección ocular de ambas quebradas.

Por el motivo creo natural establecer nuevamente una comparación razonada entre los dos proyectos, la que adelantado desde ahora—resulta mucho más desfavorable á la quebrada del Toro de lo que juzgué cuando he dictaminado fundándome en el estudio de los proyectos é informes presentados, sin conocer como ahora, el terreno por mi observación directa.

Las condiciones topográficas y orohidrográficas del valle de Humahuaca y de la quebrada del Toro, sus respectivas aptitudes para un futuro desarrollo agrícola ó industrial, son tan fundamentalmente diversas y tanto prevalecen las de la primera sobre la segunda, que estimo, que no podía haber dudas sobre á cuál de las dos debía darse la preferencia, aun antes que se practicasen en ambas los costosos estudios definitivos recién terminados.

Pues el objeto práctico y concreto de los estudios que el Ingeniero Arsenio Bergallo hizo en las quebradas del Toro y Humahuaca, durante dos años (1884—86, debió ser el de todo estudio de máxima y esto es proporcionar los datos y elementos necesarios para decidir cuál de las zonas estudiadas debía ser la preferida siendo natural y lógico que en esta última solamente debían practicarse los estudios definitivos y no en las dos como se hicieron.

Y tanto más rige esta deducción en el caso actual.

Si se tiene presente que un estudio preliminar bien hecho permite apreciar cuál de las zonas estudiadas convenga elegir, aun cuando ellas no acusen á la simple vista diferencias notables (y es justamente por eso que se estudia),

es evidente que el mencionado estudio Bergaillo ofrecía sobrados elementos para poder elegir entre dos zonas que tan marcadas diferencias ofrecen aún á la simple vista, siempre que se las mire y estudie con juicio imparcial y despojado de apasionamientos locales.

Compararé las dos trazas desde el punto de vista técnico y comercial, dejando las consideraciones estratégicas á los que por su especial competencia podrán con más autoridad informar á V. E.

1º Suprimiendo, por creerla innecesaria, una descripción detallada y comparativa de las dos quebradas, pareceme que sus diferencias características pueden concretarse en una sola palabra: el Toro es una quebrada, Humahuaca un valle.

La anchura transversal de este último, la inclinación relativamente suave de la falda inferior de las montañas que costea, deja disponible una zona suficientemente amplia para proyectar el trazado y para dar lugar más tarde al estudio de variantes locales si fuesen necesarias para disminuir el cubo de los movimientos plani-altrimétricos de la traza.

La quebrada del Toro es muchísimo más estrecha en general y especialmente desde su embocadura en río Blanco hasta el Gólgota.

En esta sección, de la extensión de 32 kilómetros el río Toro corre apretado entre cuevas abruptas que descienden al cauce rigidamente y sin transición de faldas más suaves como en Humahuaca.

El río es en ese trecho sumamente tortuoso y las montañas que lo encierran obedecen á sus repentinas vueltas. Los terrenos laterales en los que predominan las formaciones aluvional como en Humahuaca y los esquitos silurianos, son deleznable y absolutamente impropios por su inclinación más que por su naturaleza para el asiento estable de una línea férrea la que forzosamente tiene que culebrear por el cauce del río de uno á otro lado de la quebrada por no ser posible ubicarla de un modo más conveniente. En qué condiciones de estabilidad queda esa línea ya lo veremos más adelante al hablar de las obras de arte.

La falta de cohesión de los terrenos laterales á la quebrada del Toro, se evidencia por los volcanes ó conos de deyección que en gran número se han formado y siguen formándose en los puntos de unión ó confluencia con las quebradas laterales que desembocan en la princi-

pal. Estos (volcanes) abundan también en el valle de Humahuaca en el que entre otros existe uno de proporciones verdaderamente gigantescas: «El Volcán» de cuyas condiciones y dificultades diré más adelante. Pero los volcanes de Humahuaca á causa de las dimensiones transversales del valle no han podido en general invadirlo en todo su ancho y es posible girarlos al pie ó por la falda opuesta; mientras la quebrada del Toro por su misma estrechez, ha sido á menudo obstruida por las deyecciones laterales en cuya extremidad inferior el río Toro se ha abierto un estrecho cauce. La línea tiene, entonces, que atravesar estos volcanes y, á menudo, en corte por necesidades del proyecto; y como muchos de ellos son activos y otros (1) de formación reciente y hasta posterior á los estudios definitivos, la línea quedaría en malas condiciones de estabilidad ó por lo menos de muy difícil y costosa conservación.

Desde el Gólgota hasta Puertas del Tastil la quebrada del Toro se ensancha: esta parte del trazado es la que queda en mejores condiciones apartada de la playa del río; pero en la región superior se la ha colocado nuevamente en el cauce por no haber modo de ubicarla diversamente.

Parece que el Proyectista ha partido del supuesto que el río Toro, en su tronco superior, no trae agua aun en la estación lluviosa.

Que la cantidad de agua no sea muy copiosa, parece verosímil, ya sea porque la cuenca del río recibe sus mayores afluentes el río Blanco y el de las Capillas en la región inferior, ya sea porque así lo indica la falta casi absoluta de cantos rodados y el predominio de las piedras brutas desprendidas de los cerros laterales. Pero esta circunstancia no disminuye la imprevisión ó mejor dicho la imprudencia de colocar la línea en el propio cauce, en terraplén y muchas veces en corte; pues la probabilidad aún escasa, de una lluvia torrencial que arrasaría indudablemente la línea por muchos kilómetros, es un argumento más que suficiente para dejar mal parado el proyecto en cuestión.

(1) k. 56, 3-56, 8-57, 7-58 y 59, Volcán Yerbabuena, formado en 1897, tapando todo el río á dos metros de altura y obligando á la comisión á estudiar una gran variante; k. 60,5 Volcán de las Quirucillas id. k. 93,3-94,5 entre puerta de Tastil y Arroyo Karatchi, el río se ha llevado parte de la playa y del sitio á donde se ubicó la estación.

Esos inconvenientes no existen en el Valle de Humahuaca; pues, como he dicho, su topografía permite aún en los puntos más estrechos ubicar la línea de un modo conveniente.

Asimismo se ha argüido que en la región de la Puna, el trazado del Toro atraviesa la Salina de Tres Morros en la que los yacimientos de borato de cal en explotación proporcionarían á esa línea un tráfico importante. Pero aun admitiendo que en la discusión de un trazado internacional puedan tener algún peso los intereses locales, debe considerarse que ese tráfico no será perdido para la de Humahuaca ya que la Compañía Belga se servirá de ella transportando sus boratos á Purmamarca á lomo de mula ó por medio de «Decauville» que piensa construir por contrato hecho con el Gobierno. Por otra parte, los terrenos de las Salinas Grandes, pantanosos, salitrosos, sin agua de alimentación, sin tierra apta para la formación de terraplenes son del todo impropios para la construcción y explotación de la línea cuyo armamento metálico sería bien pronto destruido por el salitre según lo enseña la experiencia hecha en otras análogas regiones de la República.

2º Comparadas las dos trazas en sus lineaciones generales, conviene hacer lo propio en lo referente á las obras de arte; y aquí en vía preliminar, consignaré una observación general, común á los proyectos.

El estudio ocular de las dos trazas hecho con los perfiles á la mano, me ha convencido de que las luces y aberturas proyectadas para puentes y alcantarillas son sumamente deficientes. Se nota, á la vista, que ha predominado en los proyectos una misma tendencia en disminuir el costo total de las obras de fábrica, reduciendo su número y luz hasta un límite inferior á lo aceptable.

Es hasta posible que algunas de las luces asignadas estuviesen de acuerdo con los cálculos que suelen establecerse, fundados en la superficie de la cuenca de desagüe, cantidad máxima de lluvia, etc., etc. Pero á esos cálculos que también dependen de la pendiente del desagüe, de la clase de terreno, de la velocidad que arbitrariamente se asigna á las aguas debajo del puente, hay que prestar un valor muy relativo, especialmente cuando se conocen imperfectamente ciertos datos.

Además esas luces calculadas sobre la base de velocidades arbitrarias que no permitan la obstrucción de la obra por demasiado chica ni el por socavamiento de sus ci-

mientos por demasiado grandes, presuponen obras de defensa y encauzamiento que obliguen las aguas á pasar todas debajo de la obra, lo que es todavía más problemático, porque en las cuencas torrenciales es muy difícil fijar de antemano una dirección determinada á las aguas.

Así lo enseña también lo que anualmente está sucediendo en la línea del Ferrocarril Central Norte, en la que después de cada lluvia torrencial y por insuficiente desagüe, queda destruida alguna cantarilla cuya luz hay que aumentar, ó alguna defensa ó terraplén que hay que reconstruir; experiencia costosa, de la que se desprende la enseñanza práctica, aplicable como nunca al caso presente, de que en resumen resulta más económico establecer luces amplias desde un principio.

Creo inútil citar ejemplos, ya que debería mentar la mayor parte de las obras que figuran en los dos proyectos.

Daré, en general, que para el desagüe de las quebradas laterales que las trazas atraviesan en su entrada, se han proyectado, en general, luces de 5,3 y hasta de 1 metro, las que deberán ser oportunamente aumentadas en la proporción que indiquen las circunstancias locales. Además ha habido tendencia á proyectar para un mismo puente, varios tramos consecutivos de luces de 6, 7 y 8 metros los que deberán ser substituídos ó por un tramo único ó varios tramos más amplios, suprimiendo los pilares intermedios.

Este aumento general de la luz de las obras de fábrica, aumentará notablemente en el costo de la partida correspondiente y el del presupuesto total de cada proyecto; y me apresuro á agregar que ese aumento resultaría mucho mayor en el proyecto del Toro que en el de Humahuaca, sea porque en el primero se han asignado luces más escasas que en el segundo con relación á las exigencias locales, sea porque los puentes sobre el río Toro son necesariamente muy numerosos. (1)

Hablando primeramente de los desagües laterales, sin contar los puentes sobre el río principal, compáranse las cifras asignadas por el proyecto Bergallo y por la Comisión Internacional.

(1) Sin contar los numerosos y costosos muros de sostenimiento, que serán necesarios en la sección Río Blanco.—Cólgota.

Traza Jujuy Humahuaca	}	Proyecto Bergallo mts.	988
		Comisión »	1090
Traza Río Blanco á Palomar	}	Proyecto Bergallo mts.	872
		Comisión »	635
Parcial Río Blanco Gólgota	}	Proyecto Bergallo mts.	358
		Comisión »	216

Tomando, pues, como punto de partida las luces del antes proyecto Bergallo, (aunque lo estimo insuficiente) se desprende que en el proyecto por Humahuaca se han determinado con un criterio menos estrecho que en el proyecto por el Toro, en el que es mucho más visible la intención de disminuir el presupuesto hasta más de lo admisible.

Cuanto á los puentes sobre el río principal, no son tan numerosos en el proyecto por Humahuaca como en el de por el Toro. En la primera se atraviesa el Río Grande con sólo diez puentes; en el segunda, se atraviesa el río Toro con cuarenta y dos puentes (de los cuales hay 16 en el corto trayecto de 16 kilómetros desde K. 59 á K. 75). Agrego que el Ingeniero Rauch estudió en la Oficina una variante entre los K. 55 y 59 con la que consiguió evitar otros 7 puentes sobre el río Toro que habian proyectado en el corto espacio de 4 kilómetros.

La luz total de los 42 puentes sobre el río Toro, es de 694. Restando de esta cifra 230 mets. que representan la luz aceptable de los dos puentes en kilómetros 42,⁰⁵⁰ y 47,⁹⁰⁰ queda en el Toro un total de 40 puentes con una luz total de 454 metros (luz media de 11, 30 c/u).

Los 10 puentes sobre el río Grande tienen una luz total de 208 mts. (luz media 20, 80 c/u) Es suficiente la enunciación de estas cifras para demostrar que el necesario aumento de las luces de puentes, elevaría mucho más el costo del proyecto por el de Toro que el de por Humahuaca.

En cuanto á la ubicación de los puentes sobre el río Toro, basta dar una ojeada á la planimetría para darse cuenta conociendo el terreno y la condiciones excepcionalmente pésimas en que ellas quedarían.

Digo desde ahora, que dadas las condiciones locales, no me parece posible que se pueda proyectar una traza por el Toro mejor que la presentada por el malogrado Ingeniero Rauch. Su estudio concienzudo y prolijo, se ha inevitablemente estrellado contra los accidentes de un terreno rebelde y las caprichosas tortuosidades del río,

en el que la abertura de los puentes es á veces paralela á la dirección de la corriente, cuyo necesario encauzamiento se procura obtenerlo mediante obras de defensa normales á esa misma dirección; circunstancias que comprometen de tal manera la estabilidad de dichas obras y de la entera línea, que hacen, ellas solas del todo inaceptable el trazado propuesto.

Para concluir esta reseña comparativa de las obras, quedame que hablar brevemente del «Volcán Grande», que intercepta el valle de Humahuaca entre los kilómetros 27 y 37.

Tanto se ha discurrido acerca de las dificultades que ofrece su paso, que no será inoportuno examinarlas aquí y discutir los medios más apropiados para salvarlas.

El «Volcán» como he dicho en otra parte, es un inmenso cono de deyección formado por el Río del Medio, que durante la estación de la lluvias, arrastra en sus crecientes las tierras y piedras desprendidas de las barrancas que lo encierran: la proporción de esas tierras es tan grande que llegan á formar con el agua una masa de barro; y es en esa forma semilíquida que los materiales bajan lentamente á semejanza de lavas, por la arista superior del cono en la época de crecientes.

A consecuencia de esa peculiar formación, cuyo origen aunque geológicamente reciente siempre remonta á época prehistórica, se ha venido formando el «Volcán» el que ha obstruido todo el valle en cuya orilla izquierda el río Grande ha socavado un estrecho cauce que corta el pie del cono con una barranca de la altura aproximada de 20 á 30 metros.

Esa masa que forma como un inmenso dique natural de 10 klmts. de espesor al pie, constituye pues un obstáculo que alterando bruscamente la pendiente uniforme del valle, dificulta el desarrollo normal de la traza.

Según la resolución adoptada por la Comisión, la línea cruza el río del Medio á la costa 2122 mts., pasando por debajo del lecho del río con un túnel de 400 mts. de longitud. Las pendientes propuestas varían entre 27 0/00 y 60 0/00 y los radios de curvas varían entre 400 y 1500 mts. correspondiendo este último á la pendiente máxima de 0.060. Esta pendiente de 0.060 trae necesariamente la aplicación de la cremallera sobre una longitud de 9575 mts. y del sistema mixto de tracción (Abt) de cremallera y simple adherencia.

La aplicación de la cremallera puede, si se quiere evi-

tarse, dando á la línea el desarrollo suficiente, para obtener rampas mas suaves. Esta cuestión ha sido resuelta sobre el terreno por la Comisión de estudios; pero se ha creído conveniente, por razones de economía en la construcción y explotación, adoptar el trazado con pendientes fuertes y con sistema mixto de tracción, tratándose de una línea que en su principio tendrá un tráfico muy reducido; cuando el tráfico llegare á ser intenso, siempre será posible construir la variante de simple adherencia á imitación de lo que se hizo en Italia, con la línea del Apenino Genovés, de pendientes de 35 ‰, al costado de la cual se construyó otra línea muy costosa y de pendientes mucho más suaves una vez que el tráfico aumentó en grandes proporciones.

En las condiciones altimétricas indicadas, una locomotora de un peso adherente de 53 toneladas arrastraría (sin incluir el peso propio), un tren de 150 toneladas que podría recorrer la sección de cremallera con una velocidad media de 15 klmts. por hora. El mismo tren sería arrastrado en el resto de la línea, por una máquina menos pesada con una velocidad media de 25 klms. por hora.

Se ha sostenido que el trazado por el Toro, en el que la tracción se ejercería con una máquina de adherencia normal, es, por este respecto, muy superior al de Humahuaca. Dejando á un lado la ya mencionada posibilidad de convertir el trecho de cremallera en otro de adherencia normal, observaré que la necesidad de establecer una sección especial de tracción con máquinas especiales, no existe menos en una traza que en otra. En el proyecto Humahuaca convendrá establecer una sección especial en la que una única máquina especial (Abt) pasará de la cremallera á la simple adherencia y vice-versa. En el proyecto por el Toro existen pendientes de 30 á 34 ‰ en una extensión de 31 klmts. En estas condiciones de tracción deberá en este trayecto ejercerse también con máquinas especiales, como es notorio. Respecto del paso del cono, la comisión como antes he dicho, ha propuesto la construcción de un túnel de 400 metros de longitud.

El terreno en que se proyecta no ofrece dificultad alguna en cuanto á la construcción de la obra y á su estabilidad. La construcción se haría á cielo abierto y en la estación de invierno, durante la cual el río se mantiene completamente seco; el terreno en sus capas inferiores tendrá por lo menos la consistencia de los demás terrenos de aluvión, cuando no de un conglomerado de pie-

dra y tierras endurecidas por el tiempo y la presión de los extractos superiores; la obra, por otra parte, llenará de un modo eficaz el objeto que se propuso el proyectista, esto es, de dejar la vía a salvo de las avenidas de barro y piedra. El arroyo del medio tiene, en el punto de cruce, un cauce bien definido; pero aun en el caso poco probable de un desborde extraordinario que comprometiera la seguridad de uno ó de ambos accesos, fácil sería prolongar la galería artificial del lado que fuese necesario aun sin suspender el movimiento ordinario de los trenes.

Pero, como he podido observar en el terreno, se presenta otra posible solución ya prevista por el ingeniero Iturbe, y que consiste en atravesar el arroyo en la proximidad del pie del cono por medio de un viaducto.

Esta variante, que no alteraría la longitud de la traza, tendría la ventaja de reducir el trecho de pendientes fuertes; la parte con cremallera en pendiente de $60 \frac{0}{100}$ tendría 4280 metros de largo en vez de 5660 que aparecen en la otra solución; y la longitud total del trecho con cremallera sería de 8200 metros, en vez de 9575.

El inconveniente principal que presenta esta solución es la posible obstrucción del viaducto por los materiales arrastrados. Aunque la Comisión en 2 años de observación, no ha notado un levantamiento apreciable, creo que deberían multiplicarse las observaciones antes de adoptar como definitiva una solución que sería, sin duda, muy conveniente sino existiera ese peligro. Con este objeto indico la oportunidad de construir esa traza inferior y el viaducto con la mayor economía posible, y en carácter provisorio; la experiencia indicará si conviene construir allí el viaducto definitivo y con qué abertura y obras accesorias, ó bien si bien debe abandonarse esa solución por la del túnel. Siguiendo ese mismo criterio el Ferrocarril del Sud ha construido un puente provisorio sobre el río Neuquén, para poder más tarde, proyectar sobre bases más seguras, el puente definitivo, una vez conocido el régimen del río con relación á la obra provisorio.

De todas las consideraciones que anteceden, resulta, que por el necesario aumento de las aberturas de las alcantarillas y puentes, el presupuesto general y por consiguiente el costo kilométrico de la línea sufrirán una alteración, cuyo importe no es posible prever con exactitud desde ahora.

Pero muchas luces será conveniente fijarlas en la misma época de la construcción; el viaducto del volcán (en

el caso de que se opte por esta solución) se construirá en vía provisoria y con una luz á determinarse después de observaciones ulteriores; podrán estudiarse ligeras variantes locales para economizar en movimientos de tierra y mejorar el trazado. Todo esto me induce á creer que conviene licitar la obra sobre la base de precios unitarios, y no de su costo kilométrico. Este temperamento, lo es-timo conveniente para las dos partes contratantes, para el Gobierno que pagará el valor de la obra efectivamente ejecutada, y podrá con mayor amplitud, ordenar el aumento ó disminución de obras que sea necesario; para el contratista que correrá menor riesgo ejecutando la obra en esas condiciones, que no por un precio kilométrico que sería esencialmente variable una vez que se admite la necesidad de las variaciones y aumentos enunciados.

Quédame ahora comparar las dos trazas desde el punto de vista comercial, lo que haré lo más brevemente posible.

La ausencia casi completa de población y de cultivos en la quebrada del Toro, así como la mayor importancia de una y de los otros en el valle de Humahuaca, son una consecuencia lógica de sus tan marcadas diferencias topográficas. Desde Jujuy á Abra Pampa en la longitud de 213 kilómetros, se encuentran además de muchas casas esparcidas por todo el valle, los pueblos de la Tumbaya, Tilcara, Huacalera, Uquía, Humahuaca y muchos sembrados y plantíos, porque la amplitud y demás caracteres topográficos del valle, invitaban á que éste se poblase y cultivase. En la quebrada del Toro, en el trayecto de Río Blanco al Abra Pampa, de 265 kilómetros, no se encuentran sino pocas casas y ranchos aislados, y un sólo pueblo, El Moreno. La superficie de la zona cultivada (alfalfares en general), estimo á la vista, que no pasará de 350-400 hectáreas en toda la extensión de la quebrada; lo que depende de su angostura así como de la naturaleza é inclinación de los terrenos laterales. Agréguese que, desde Boratera á Cochagasta, la traza atraviesa en una longitud de 80 kilómetros terrenos salitrosos y pantanosos, refractarios á toda vegetación y cultivo.

No quiero, sin embargo, atribuir demasiado peso á estas circunstancias locales, en la discusión de un tratado cuya circunstancia comercial estriba principalmente en las masas del tráfico internacional que se moverían entre las dos extremidades de la línea, debiendo, en lo que á lo comercial atañe, prevalecer aquella traza que permita

transportar esas masas en las condiciones más convenientes á los intereses del comercio de ambas Naciones.

Partiendo de la Estación General Güemes como punto común, la traza por Humahuaca es más corta que la del Toro en un 27 % real y en un 25 % virtual. Este dato de hecho induce á consideraciones tan obvias como concluyentes, sobre cual de las trazas, es más conveniente á los intereses comerciales que las omito por innecesarias.

He hablado del tráfico probable internacional en la primera parte de este informe, y excuso abundar aquí en otras consideraciones al respecto, tanto más, que el estudio de esa cuestión, ha sido agotado por el Ingeniero Iturbe en su detallado informe, el que dejando á salvo lo referente á obras de arte, ratifico y confirmo en todas sus partes.

Como apéndice de esta información, apunto algunas breves ideas referentes á una probable aplicabilidad de la tracción eléctrica á los trenes de la línea á Bolivia.

En el valle de Humahuaca, así como en la quebrada del Toro, hay ríos cuyo caudal de agua abundante, y al parecer no muy variable, deja entrever la posibilidad de poder convertir en energía eléctrica el trabajo disponible y de aplicarla á la tracción de los trenes. Esos ríos son el de las Capillas y el río Blanco en la quebrada del Toro, y el Yala y el de Reyes sin contar el río Jujuy en el valle de Humahuaca.

Si se tiene presente que ni en Toro ni en Humahuaca, hay combustible abundante para la alimentación de las locomotoras, esa aplicación se presenta á primera vista como muy práctica y económica, siempre que los ríos conduzcan en toda estación el caudal de agua en la cantidad que se necesita.

Es, pues, necesario resolver previamente este punto mediante una observación y un aforo continuado de los ríos durante la estación de invierno. El resultado de este estudio que, por las conclusiones de este informe, deberá limitarse á los ríos del valle de Humahuaca, dirá si debe abandonarse la idea apuntada, ó si conviene estudiar los detalles de su aplicación.

En conclusión opino:

1° Que Tupiza es el objetivo más conveniente para la línea internacional á Bolivia.

2° Que la prolongación de la línea á Tupiza, debe hacerse por el valle de Humahuaca, por todos conceptos, muchísimo más conveniente que la quebrada del Toro.

3° Que aparece conveniente licitar la obra sobre la base de precios unitarios y no á precio kilométrico.

4° Que convendrá mandar estudiar el régimen de los ríos Yala, Reyes y otros que desembocan en el valle de Humahuaca, en vista de la posible transformación de la fuerza disponible en energía eléctrica aplicable á la tracción de los trenes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. Schneiderwind.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1902.

Vistos los estudios para la construcción de un ferrocarril, prolongación del Ferro Carril Central Norte, por las quebradas del Toro ó Humahuaca, hasta la frontera de la República de Bolivia; el dictámen de la Dirección General de Vías de Comunicación; así como el informe subsiguiente del Director de la misma, expedido después de una inspección ocular del trazado por las quebradas mencionadas, y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones de este último informe, confirman plenamente las del anterior, de las que resulta que deben preferirse y aprobarse los estudios verificados en la quebrada de Humahuaca, dejando á salvo las modificaciones que será necesario introducir en las luces de las obras de arte y las eventuales variantes locales que puedan adoptarse durante la construcción para mejorarla ó economizar en su costo; y atento á lo dispuesto en la Ley N.º 4064 de 24 de Enero ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estudios del trazado de la prolongación del Ferrocarril Central Norte, desde la Estación Jujuy hasta la frontera de la República de Bolivia, por la quebrada de Humahuaca.

Ar. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á proyectar el pliego de condiciones sobre la base de precios unitarios, para contratar la construcción de la línea por empresa privada, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 18 de Febrero ppdo. y la Ley N° 4064. Deberá igualmente estudiar el régimen de los ríos Yala, Reyes, y otros, que desembocan en el Valle de Humahuaca, para poder saber si es posible la transformación de la fuerza de agua disponible, en energía eléctrica aplicable á la tracción de los trenes.

Art. 3º Publíquese con los informes de los ingenieros Iturbe y Rauch y los de la Dirección General de Vías de Comunicación, y vuelva á ésta, previa inserción del presente Decreto en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

APÉNDICE N° 1





MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamentando la Ley de almacenaje y eslingaje

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Respondiendo á una mejor ejecución de la Ley N° 3868, que fija los impuestos de almacenaje y eslingaje,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Toda mercadería tarifada pagará el almacenaje y eslingaje en la forma establecida por la ley, y las no tarifadas por la base que más convenga al Fisco, de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 319 de las Ordenanzas de Aduana

Art. 2° Cuando en los artículos que deben abonar el almacenaje por peso haya bultos de un peso mayor de 400 kilos, se cobrará sobre éste el recargo que establece el inciso 2° del Art. 1°.

Art. 3° Será obligación del Vista consignar en el despacho la base precisa para la liquidación de almacenaje y eslingaje, anotando en el documento correspondiente las aristas respectivas, cuando se deben cobrar por volumen, debiendo tomar las tres dimensiones mayores.

Art. 4° Los bultos, cuyo contenido sean de artículos que adeuden almacenaje y eslingaje por dos ó más bases distintas, pagarán por la base que más convenga al Fisco.

Art. 5° Las mercaderías exoneradas del almacenaje, según el Art. 9° de la ley abonarán el respectivo eslingaje de depósito.

Art. 6º Los artículos de producción nacional que vengan de los ríos directamente al Mercado Central de Frutos, y los que no pasen por los depósitos de Aduana, no están comprendidos en la disposición del Art. 6º de la ley.

Art. 7º Las mercaderías declaradas averiadas, así como las vendidas en subasta pública por cualquier concepto, pagarán de conformidad con lo que establece el Art. 320 de las ordenanzas, el almacenaje y eslingaje con arreglo al Art. 1º, exceptuándose aquéllos á que hace referencia el Art. 34 del decreto reglamentario de la Ley de Aduana en vigor.

Art. 8º Las fracciones de las diversas unidades de peso y medida, serán consideradas como enteras.

Art. 9º Comuníquese, etc.

ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto nombrando Médico de la Penitenciaría Nacional.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1902.

Vista la imposibilidad del Dr. Julio C. Medeiros, para continuar desempeñando las funciones de Médico en la Penitenciaría Nacional,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo del Dr. Julio C. Medeiros, al Dr. José B. Martínez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese en la Estadística, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto exonerando al Juez de Paz de Chos-Malal

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta suficientemente justificada la necesidad de proceder á la exoneración del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Chos-Malal (Territorio Nacional del Neuquén); no habiendo evacuado aquel funcionario la vista del mismo expediente

que se le acordó, para que expusiera sus descargos, y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil de Chos-Malal D. Ramón Zuviría, y pase este expediente al Procurador Fiscal del Territorio Nacional del Neuquén, para que inicie contra aquél, las acciones á que hubiere lugar por los delitos denunciados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando al Dr. Lucio Gordillo Médico Otologista, adscripto á la Inspección de Enseñanza Secundaria

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Figurando en el Presupuesto para el corriente año, el cargo de Médico Otologista adscripto á la Inspección General de Enseñanza Secundaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al Dr. Lucio Gordillo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. V. GONZÁLEZ.

Decreto nombrando profesores en la Escuela Industrial de la Nación

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1902.

A fin de proveer los puestos de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse profesores de Matemáticas y de Física en la Escuela Industrial de la Nación, á los Ingenieros Sres. Pedro Olazábal y Antonio Bobuglio, respectivamente, en reemplazo del Ingeniero Sr. Manuel Ordóñez que renunció.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.

J. R. FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto creando un Cuerpo de Archiveros.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 1º de 1902.

Siendo de urgente necesidad asegurar de una manera estable y uniforme, el servicio de oficinas en el Ministerio de Guerra y Regiones Militares, por medio de un personal competente y especial que concurra, bajo la dirección de los jefes, á redactar, copiar y registrar toda la correspondencia, organizar y conservar las Bibliotecas y Archivos, y atender el servicio telegráfico y postal de asuntos militares; y con el firme propósito de no emplear en tales servicios, oficiales subalternos ni conscriptos para no distraer de las filas á los primeros y de la instrucción á los segundos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase un cuerpo de archivistas, adscripto á la 8ª División del Gabinete Militar.

Art. 2º Los archiveros serán empleados bajo la dirección de los jefes de oficina en el Ministerio de Guerra y Regiones Militares, únicamente en los siguientes servicios:

- a) Contribuir al trabajo de redacción y copia de toda la correspondencia.
- b) Registrar y verificar la correspondencia, á su entrada y salida.
- c) Clasificar, ordenar y conservar la Biblioteca y Archivo General del Ejército, y las bibliotecas y archivos

en los Comandos, guarniciones, institutos, reparticiones y establecimientos militares.

d) Atender el servicio telegráfico y postal de asuntos militares.

Art. 3º Los archivistas formarán un cuerpo especial cerrado, sin asimilación con los diversos grados del Ejército, y se compondrá de cinco clases, con el máximo en cada una de ellas, como sigue:

1ª. Clase; 2 archiveros de 1ª. con el sueldo de teniente 1º; 3 archiveros de 2ª. con el sueldo de teniente 2º; y cinco archiveros de 3ª. con el sueldo de subteniente.

2ª Clase: 10 Auxiliares de 1ª. con sueldo de sub-oficial.

3ª Id: 15 Auxiliares de 2ª. con sueldo de sargento.

4ª Id: 20 Escribientes de 1ª. con sueldo de cabo 1º.

5ª Id: 30 Escribientes de 2ª. con sueldo de cabo 2º.

Art. 4º Los archivistas se reclutarán y ascenderán por concurso con sujeción al Reglamento orgánico, no pudiendo en ningún caso pasar de un empleo á otro sin llenar las condiciones exigidas en aquél.

Art. 5º El Jefe de la 8ª División del Gabinete Militar, encargado de la organización del Cuerpo de Archivistas, propondrá el Reglamento y tendrá la dirección y vigilancia del servicio, corriendo con la distribución del personal, de acuerdo con sus aptitudes, para las reparticiones del Ministerio de Guerra y Comandos de Regiones, en la escala siguiente como máximo:

a) Comandancia en jefe de una Región Militar: tres archivistas.

b) Comandancia de una Brigada, un archivista.

c) Dirección de un instituto, repartición ó establecimiento, dos archivistas.

Art. 6º Los sueldos y prest del personal de archivistas, se ajustarán por lista de revista especial, imputándose el gasto á los íncisos 3º y 5º del Presupuesto de Guerra para el presente año.

Art. 7º La Intendencia General de Guerra proveerá á los archivistas, el uniforme que les corresponda por reglamento.

Art. 8º Comuníquese, publíquese en el Boletín «Militar» y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Director de Banda del Batallón 1° de Infantería Montada

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1902.

Vista la propuesta que antecede del señor Jefe del Batallón 1° de Infantería montada y lo informado por el señor Inspector de bandas militares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la banda de música del batallón 1° de Infantería montada, al maestro D. Antonio Ambrosini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto acordando pensión a la viuda del Teniente Coronel D. P. Mercáu.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1902.

Visto el presente expediente, iniciado por la señora Delfina Fretes de Mercáu como viuda del Teniente Coronel de Caballería D. Pascual Mercáu, el certificado de servicios, del que resulta un cómputo total de 34 años, 11 meses y 24 días de servicios reconocidos; de conformidad á lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo dispuesto en el inciso 3°, artículo 21 de la ley de 1865,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1°. Concédese pensión militar de la mitad del sueldo que por su empleo gozaba el extinto Teniente-Coronel D. Pascual Mercáu, á su viuda la señora Delfina Fretes de Mercáu.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Oficial y «Boletín Militar» y archívese en su legajo personal.

QUIRNO COSTA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrado Veterinario del Ejército á D. A. Bedendo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1902.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase veterinario de tercera clase del Ejército, al ciudadano D. Atilio Bedendo, con la asimilación que le corresponde.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el «Boletín Militar», archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto promoviendo á subteniente al cadete D. B. Ferreyra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.

Vista la nota que antecede del señor Director del Colegio Militar de la Nación, y clasificación obtenida en el examen final por el Cadete Belisario Ferreyra de (6:27) seis y veintisiete centésimos de puntos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al empleo de Subteniente de Infantería con anterioridad del seis de Marzo corriente, al Cadete D. Belisario Ferreyra.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Oficial y Boletín Militar y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Vocales del Consejo de Guerra mixto para Jefes y Oficiales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

Debiendo designarse vocales para el Consejo de Guerra Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Nómbrense vocales de dicho Tribunal á los señores Coroneles D. Saturnino E. García y D. Ángel T. Falcón, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3º, Título 2º del Código de Justicia Militar.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.

ROCA.

PABLO RICCHERI.

Decreto nombrando Jueces de Instrucción y Secretarios

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrense Jueces de Instrucción para el corriente año, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 100 del Código de Justicia Militar, á los siguientes jefes y oficiales.

Coronel D. Pedro Arriola; Tenientes coroneles D. Agustín Matorras, D. Ernesto Jamines, D. Carlos A. Revilla, D. Jorge Montenegro y D. Manuel S. Amaya; Mayores: D. José Bengolea, D. Mariano Vázquez, D. Leandro M. Artigas, D. Brigido Zavaleta, D. Vicente Villafañe, D. Carlos Buzetti, D. Ángel Jerez Infante y D. Pastor Guaycochea; Capitanes: D. Domingo A. Bravo, D. Publio Risso Patrón, D. Alfredo Betoño, D. Claudio Márquez, D. Juan A. Cambiasso y D. Abraham Carrasco.

Art. 2º Nómbranse Secretarios de los Jueces de instrucción á los siguiente oficiales:

Capitán D. Arturo Dozo; Tenientes 1os: D. Manuel Frias, D. José J. Puig y D. Lázaro Castillo; Tenientes 2os. D. Anselmo R. Peracca, D. Juan Saavedra y D. Pablo Peralta.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Decreto concediendo beca en el Colegio Militar á D. A. Cernadas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1902.

Visto lo expuesto en la nota del señor Director del Colegio Militar, en que pide se conceda una beca al alumno pensionista Adolfo Cernadas, que ha rendido examen satisfactorio del año preparatorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al alumno pensionista Adolfo Cernadas una de las becas vacantes en el Colegio Militar.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el «Boletín Militar»

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto no haciendo lugar á un cambio de ubicación solicitado por D. Adán Zavalla.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Sr. Adán Zavalla, solicita cambio de ubicación de la tierra de que es arrendatario en el Territorio de la Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Que además de hallarse afectados los terrenos solicitados por diversas gestiones particulares, los cambios de ubicación están terminantemente prohibidos en general,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación que solicita el Sr. Adán Zavalla, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Decreto nombrando Jefe de Sondeos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 4 de 1902.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Sondeos, adjunto á la Comisión confiada al Ingeniero E. Hermitte, por decreto de 8 de Febrero ppdo., á D. Alejandro Negroni, con la asignación de doscientos pesos moneda nacional, mensuales.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1º, ítem 3º, partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.

W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto nombrando Subadministrador del F. C. Central Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Subadministrador del Ferrocarril Central Norte, y vista la presente nota de la Administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al Subdirector General de Contabilidad de este Ministerio, don Jaime Peter.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la prolongación de la línea telegráfica de Nahuel Huapi a la Colonia 16 de Octubre y para construir otra.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1902.

En vista de lo manifestado por el Sr. Perito de Límites con Chile, Dr. Francisco P. Moreno, lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y consideran-

do conveniente y de urgencia la construcción de las líneas telegráficas indicadas,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (§ 200.000 m/n) en la prolongación de la línea telegráfica de Nahuel Nuapi á la Colonia 16 de Octubre y para construir otra línea entre Comodoro Rivadavia y el puerto llamado Koslowsky en las nacientes del brazo Sur del río Aysen las cuales estarán terminadas antes del 1º de Mayo próximo.

Art. 2º El gasto á que se refiere el artículo anterior se imputará al presente acuerdo debiéndose someter en su oportunidad al Honorable Congreso.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.—EMILIO CIVIT.—J. V.
GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—A.
ALCORTA.—W. ESCALANTE.—MARCO
AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER.



APÉNDICE N° 2



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 14—Se libra al servicio público, con horario limitado, la Oficina Telegráfica Palmar (Provincia de Entre Ríos)

Enero 14—Se autoriza a la Oficina Telegráfica de Cabo Blanco (23º Distrito, Territorio Nacional de Santa Cruz), para recibir telegramas tasados, hasta nueva orden.

Enero 31—Se libra al público, con servicio limitado, la Oficina Telegráfica de Puerto Deseado (Territorio Nacional de Santa Cruz).

Febrero 2—Se libra al público con servicio limitado la Oficina Telegráfica de Gral. Lamadrid (Pcia. de Bs. As.).

Febrero 3—Se autoriza al Departamento Nacional de Higiene, para levantar las medidas preventivas a que estaban sometidas las procedencias del Paraguay.

Febrero 4—Se deniega la propuesta de D. Teófilo Márquez para el transporte de correspondencia de las estaciones Chañar y la Florida (Tucumán).

Febrero 24—Se libra al público con servicio limitado la Oficina Telegráfica de Tu. Bear. Bay. (Santa Cruz).

Marzo 6—Se resuelve que los médicos de las gobernaciones, deben prestar su asistencia médica al personal de las subprefecturas.

Marzo 7—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a llamar a licitación para la compra de 900 bolsas para pilares postales.

Marzo 7—Se autoriza a la Dirección de Correos y Te-

légrafos, á librar al público la Oficina Telegráfica Cabo Alarcón.

Marzo 13—Se libra al público la Oficina telegráfica Bahía Laura.

Marzo 13—Se libra al público la Oficina Telegráfica Bajada Colorada.

Abril 5—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos, para librar al servicio público la Oficina Telegráma de Cañadón.

Abril 5—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos, para librar al servicio público, una nueva Oficina Telégrafica en Nahuel-Huapi:

Abril 7—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos, para librar al público una nueva Oficina Telegráfica en San Julián.

Abril 9—Se autoriza se libre al servicio público una nueva Oficina en Bahía San Blas.

Abril 14—Se dispone que se hagan circular libre de porte, los folletos por la Liga Argentina contra la Tuberculosis.

Abril 22—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos, para librar al servicio público una nueva Oficina en Río Chico.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 9—Se confiere el Título de Contador Público, á los señores Roque Agoglia, Felipe Carince, Ricardo Parody Jaime Roses, y Ramón V. Quijano y de Calígrafo Público, á los Sres. Miguel Caballero, Tobias Artibillaga, Manuel Fernández, Romero Horacio, Nochetto y Federico Schuster, Todos ex alumnos de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario

Febrero 13—Se declaran válidos para el ingreso á los Colegios Nacionales, los certificados que otorgue el Colegio Santo Tomás de Aquino de Córdoba.

Abril 5.—Se manda extender diplomas de maestro Normal para alumnos que han terminado sus estudios profesionales:

Del Colegio Nacional de Santiago del Estero.—A los señores: Pedro Abregú, José I. Díaz, Francisco Giménez, Ramón González.

Del Colegio Nacional de Salta.—A los señores: Teodosio Alunis, Adolfo Montamat, José R. Gómez.

De la Escuela Normal de Maestras de Catamarca—A las señoritas: Agustina Alurralde, Adela Baigorri, Luisa Chiavalle, Francisca Ibáñez, Fortunata Leiva, Neófita Madueño, María Navarro, María Remay, Teresa Terán, Rosa Vera, Clara Varela, Luisa Agote, Elena Baigorri.

De la Escuela Normal de Maestras Santiago del Estero.—A las Srtas: Brígida Araoz, Encarnación Basualdo, Carmen Bravo, Luisa Bravo Zamora, Josefa Galván, Mercedes Santos, Felisa Gérez, Juana Giménez.

De la Escuela Normal de Profesores de la Capital—al señor Juan E. Foulet.

Abril 7.—Se manda extender diploma de Perito contador á los Sres. Federico A. Mariani, Alfredo A. Canzio, Antonio F. Bossi, y Julian César Chiappe.

Abril 21.—Se mandan expedir los siguiente diplomas:—

De Maestra Normal de Sordomudas á las señoritas: María Ana Balario, Evelina Cocchi, María E. Delorme, María Clotilde Ladarni, Adela Garbolino, Ana Montiglio, María Elisa Mac Cotter, Sara E. Rissotto y Rosa Vignoli, que hicieron y terminaron sus estudios en el Instituto Nacional de Sordomudas de la Capital.

De Maestra Normal, á las señoritas: María Alvarado, Elena Figueroa, Irene González, Antonia Gabaldón, Rosa Gómez, Dolores López, Asunción Ocampo, Rita Quintana, que cursaron sus estudios en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy; Daria Pérez, Salomé Alzogaray, María Isabel Calderón, Rita Lucero, María Teorolida Rodríguez, Euteria Quiroga, Parmenia D. Funes, Rosario García y señor Juan M. Boussy, que lo efectuaron en la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (Prov. de San Luis); Felisa Palencia, María Luisa del Signo, Sara Sosa, que los terminaron en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, y finalmente, al señor Teófilo Sosa, que los concluyó como alumno de los cursos normales del Colegio Nacional de San Luis.

Abril 26.—Se manda extender diploma de Maestro Normal á los ex alumnos que se expresan á continuación

y que han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales.

En el Colegio Nacional de Tucumán, á los señores: Tristán Argañarás, Ramón Otero y Francisco Arroyo.

En la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á las señoritas: Josefa Alberro, Agustina M. Alió, María Dolores Álvarez, Celina Bustamante, Rosa Canavessi, Adela Castellano, Casilda Castellano, María Gaffusi, Orfilia O. Gutiérrez, María Carlota Guzmán, Dolores Márquez, María Luisa Meyer, Nicanora Navarro, Leonor Naveyra, Isabel Palleyro, Javiera Carmen Patiño, Ángela Justa Santa Cruz, Dina Isabal Scelzi, Elvira Simonelli, María Luisa Speroni, Mariana Suilar, María Angélica Uriarte, Manuela Urquiza y Agustina Vignati, no haciéndose lugar á la expedición del diploma de Subpreceptora Normal solicitado por la Directora de la Escuela mencionada, para la señorita Manuela Rodríguez, por cuanto está implícitamente abolido por el Art. 8º del Decreto de 29 de Enero de 1900.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 2—Autorízase al Jefe de la Isla de Martín García, para permitir extraer arena y piedra al Director del Arsenal de Marina, al objeto del arreglo de las calles y caminos de dicho Arsenal.

Enero 3—Cóncedese venia para contraer matrimonio al Cabo de mar de 1ª Jaime Vicaría.

Enero 3—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª clase, á Juan Facio.

Enero 3—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á Manuel Ruffo.

Enero 3—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á José M. Ravarni.

Enero 4—Cóncedese licencia por el término de 29 días, al Teniente 2º de Artillería de Costas, D. Federico Austerlitz

Enero 7—Se resuelve que por la Habilitación del Ministerio, se haga efectivo el abono de \$ 2000 m/n á la Comisión de estudios Hidrográficos y Balizamiento del Río de la Plata, para pago de una pirámide para fondear.

Enero 8—Se aprueba el nombramiento hecho á favor del Teniente de Fragata D. Cándido F. Chanetón, para que actúe como Secretario del Juzgado de Instrucción á cargo del Capitán de Fragata D. Santiago Albarracín.

Enero 8—Concédese licencia, por motivo de salud, al Teniente de Navio D. Eduardo J. Pozzo.

Enero 9—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á Manuel S. Picasso.

Enero 9—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á José Arbuse.

Enero 9—Apruébanse los exámenes finales de segundo curso, rendidos por los aprendices de la Escuela de Artilleros, debiendo extenderse á los aprobados, las patentes respectivas.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1ª, á Francisco Trigo.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1ª, á Manuel Sánchez.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1ª clase á Alberto Sanguinetti.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente como mecánico de 1ª clase á Pedro Agosto.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1ª á Ángel C. Basso.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1ª á Santiago V. Barbutto.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1ª á Juan L. Cosano.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1ª á Federico Carbone.

Enero 11—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1ª á Severo Molinari.

Enero 13—Resolución aprobando las «Instrucciones para señalar con el semáforo fijo para costas en uso en la Armada Nacional y las señales de urgencia especiales para el mismo, elevadas por el Capitán de Fragata Don Eduardo Múscari; debiendo procederse á su impresión para ser distribuidas en la Escuadra.

Enero 13—Concédese un mes de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de Fragata D. Augusto A. Fonseca.

Enero 14—Concédese venia para contraer enlace con la Señorita Herminia Belloti, al maquinista de 3ª D. Alfredo Ashtón.

Enero 14—Nómbrase en comisión que debe presidir los exámenes de la Escuela de aprendices Torpedistas, al Te-

niente de Navío D. José Moneta á los de Fragata Arturo Celery y Nicolás Barbará y á los Alféreces de Navío D. Francisco Ramiro y D. Carlos Somoza.

Enero 14—Concédese al Teniente de Fragata D. Federico Casado el pase á la Plana Mayor Disponible.

Enero 15—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª á Luis Ricatti.

Enero 15—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á Mauro Provisionato.

Enero 15—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á Ricardo Peagnó.

Enero 15—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 1ª á Manuel Pardo.

Enero 15—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª clase á Enrique Schuveйда.

Enero 15—Confirmase la resolución de fecha 5 de Enero de 1901, acordando la suma de \$ 2 diarios, al peón encargado del riego y conservación de la Oficina de Hidrografía Faros y Balizas.

Enero 15—Confirmase la resolución de 22 de Septiembre de 1900, por la que se acuerda el pret de rancho de los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería de Costas, durante el corriente año, en vez de racionamiento en especie.

Enero 16—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á José Díaz.

Enero 16—Reincorpórase á la Armada como Mecánico 3º á José Montero.

Enero 16—Dase de alta, transitoriamente, como Mecánico de 1ª á Santiago Bassaní.

Enero 17—Dase de alta en la Armada, transitoriamente como Mecánico de 1ª á Nemesio Martínez.

Enero 20 Concédese licencia por el término de 29 dias al Mecánico 3º de la Escuadrilla del Río Negro, Rafael Torres.

Enero 21—Resolución aprobando los exámenes rendidos por los alumnos de la Escuela de Aprendices Torpedistas y Electricistas, verificados el 18 del mes corriente, debiendo expedirse á los aprobados la patente respectiva.

Enero 23—Designase para integrar la Comisión examinadora de la Escuela de Mecánicos y Maestranzas al Teniente de Fragata D. Jacinto T. Caminos y Maquinista de 1ª D. Camilo Asprane.

Enero 23—Concédese licencia por el término de 29 dias al Teniente de Navío, D. Juan S. Grierson.

Enero 23—Concédese licencia por el término de 8 días al Alférez de Fragata, D. Raúl Kutzenstan.

Enero 23—Dase de alta en la Armada como mecánico de 1^a clase á Juan Acosta.

Enero 24—Confirmase la resolución de fecha 2 de Mayo de 1901, autorizando á la Intendencia de la Armada para abonar al Sr. Benito Báez la suma de \$ 250 ^m/_n mensual, como encargado del pontón Tiempo, á contar desde el 1^o del corriente y por todo el presente año.

Enero 25—Dase de alta en la Armada como mecánico 3^o, transitoriamente, á Miguel Egea.

Enero 25—Concédese licencia por el término de 20 días al Alférez de Navio, D. Vicente Cabello.

Enero 25—Dase de alta en la Armada, transitoriamente como mecánico de 3^a, á Hildebrando Betturini.

Enero 25—Concédense al Capitán de Fragata D. Enrique Chorne 29 días de licencia y autorización para ausentarse á la Provincia de Córdoba.

Enero 25—Dase de alta como mecánico de 3^a, transitoriamente á Enrique Bernal.

Enero 25—Confirmarse la resolución de fecha 14 de Enero del año ppdo. por la que seguirá percibiendo la suma de \$ 60 mensual, el preparador enfermero del depósito de marina D. Ángel Crovetto, por todo el corriente año.

Enero 25—Confimase por todo el corriente año el nombramiento del Cirujano D. Carlos Roldán Berges, como encargado del servicio médico del Parque de Artillería de marina, con la remuneración de \$200 mensuales.

Enero 27—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 3^a, á Francisco Tolgyes.

Enero 27—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1^a á José Vicini.

Enero 27—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 3^a á Teodoro Stroppiana.

Enero 28—Dase de alta en la Armada, transitoriamente, como mecánico de 1^a á Emilio Martínez.

Enero 28—Nómbrase una comisión para que proceda á hacerse cargo del funcionamiento del Dique de Carena del Puerto Militar.

Enero 28—Apruébanse los exámenes de ingreso y de 1^{er} año, rendidos por los aprendices agregados á la Escuela de Mecánicos y Foguistas.

Enero 28—Apruébase el contrato celebrado con el Sr. Jorge Campbell, por el cual se compromete á servir por

el término de tres años, á contar desde el 1º del actual, como Jefe del Dique del Puerto Militar, con el sueldo mensual de £ 30.

Enero 28—Se concede que los aprendices de 1º 2º año de la Escuela de Mecánicos, disfruten de vacaciones por el término de 30 días, á contar desde el día 8 del próximo mes de Febrero.

Enero 30—Concédese licencia por el término de 15 días al Capitán de Fragata D. Federico W. Fernández.

Enero 30—Se aprueban las planillas reglamentarias de artículos de consumos trimestrales, para las embarcaciones menores al servicio de la Intendencia.

Enero 31—Resolución disponiendo el abono de la suma de \$ 6280 $\frac{0}{8}$ á los Sres. Bartran y Rall, por materiales suministrados para la instalación eléctrica del alumbrado en el Puerto Militar.

Febrero 1º—Dase de alta en la Armada, como Mecánico 3º, transitoriamente, á Alfonso Sibillo.

Febrero 3—Concédese licencia por el término de 29 días, al Maquinista de 2ª clase D. Ricardo Roji.

Febrero 4—Concédese licencia por el término de 25 días, al Condestable de la Armada D. León Ribot.

Febrero 4—Resolución autorizando á la Intendencia de la Armada para que abone las planillas que mensualmente le remitirá el Jefe del Puerto Militar, por el importe de sueldos de empleados, jornales de operarios y peones, compra de materiales, maquinarias, herramientas y otros gastos indispensables para atender al servicio del Dique de Carena y Taller del Puerto Militar.

Febrero 6—Dase de alta en la Armada, como Mecánico de 3ª, transitoriamente, á Manlio Mancini.

Febrero 12—Dase de alta en la Armada, como Mecánico 3º transitoriamente á Pablo Guazzoni.

Febrero 14—Concédese licencia por el término de 29 días, al Escribiente de 1ª del Arsenal de Marina, D. José A. Sánchez.

Febrero 18—Concédese licencia por el término de 29 días al Práctico de la Escuadrilla del Río Negro, D. Juan A. Grierson Ariente.

Febrero 18—Concédese al Teniente de Navío D. Juan S. Grierson, una prórroga de 15 días, á la licencia que disfruta.

Febrero—18 Concédense al Teniente de Fragata D. Gerardo Valota, dos meses de licencia, debiendo pasar á re-
vistar á la Plana Mayor Activa.

Febrero 18—Concédese al Alférez de Fragata D. Augusto A. Fonseca, el pase á la Plana Mayor Disponible, y autorización para ausentarse á la Provincia de San Juan.

Febrero 19—Resolución autorizando la construcción de dos cuartos de carga en el Parque de Artillería de Marina.

Febrero 20—Concédese licencia por el término de 29 días al Teniente de Navío D. Eduardo Quesnel.

Febrero 21—Se resuelve que el Sub-Teniente del Ejército, D. Domingo Veldoza, pase á prestar servicios á la Compañía de Seguridad de la Isla de Martín García.

Febrero 21—Concédese licencia por el término de 29 días, al Escribiente de 1^a de la Sección Detall del Ministerio, D. Ernesto G. Bonifay.

Febrero 22—Concédese licencia por el término de 20 días, al Empleado del Ministerio D. Basilio Casal.

Febrero 25—Se resuelve, á pedido de la Legación del Perú, que cinco jóvenes que acaban de terminar sus estudios en la Escuela Naval de aquel país, completen y perfeccionen sus conocimientos náuticos en la Armada de la República Argentina.

Marzo 5—Se concede patente de Pilotín, á los alumnos de la Escuela Nacional de Pilotos, Adolfo Bize, Nicolás Fava, Esteban Carraro, Emilio Bazán, Federico Bazán y Alberto Reyes.

Marzo 7—Concédese licencia por el término de 29 días al Teniente 2^o del Cuerpo de Artillería de Costas D. Juan A. de la Zerda.

Marzo 11—Concédese licencia por el término de 20 días al Guardia Marina D. Juan M. Cacavelos.

Marzo 11—Concédese licencia por el término de 3 meses, para trasladarse á Posadas, al Capitán de Fragata retirado D. Vicente Constantino.

Marzo 11—Concédese licencia por el término de 20 días al Guardia Marina D. Fausto A. Salgado.

Marzo 11—Concédese licencia por 29 días, al Alférez del Cuerpo de Artillería de Costas D. Nolasco Ustariz.

Marzo 11—Concédese licencia por el término de 29 días al Alférez del Cuerpo de Artillería de Costas D. Ernesto Zavaleta.

Marzo 14—Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo al Condestable Torpedista de 3^a clase D. Arturo Brunel.

Marzo 14—Concédese licencia por el término de 25 días al Mecánico Electricista 2^o Matías Polemann.

Marzo 14—Concédese licencia por 29 días al Maquinista de 3ª D. Adolfo G. Achtón.

Marzo 14—Concédese licencia por 29 días, al Alférez de Navío D. Félix S. Tiscornia.

Marzo 14—Concédese licencia por el término de 29 días, al Alférez de Fragata D. Segundo Storni.

Marzo 14—Concédese licencia por 29 días al Maquinista de 3ª D. José M. Teguí.

Marzo 15—Concédese licencia por 29 días al Mecánico 3º Caupolicán Calderón Chavez.

Marzo 15—Concédese licencia por 29 días al Teniente de Fragata D. Horacio Pereyra.

Marzo 15—Concédese licencia por 29 días, al Cirujano de 1ª clase Dr. Francisco Quesada.

Marzo 18—Concédese licencia por 29 días, al Maquinista de 2ª clase D. Francisco Feilberg.

Marzo 18—Concédese la venia correspondiente para contraer enlace con la Srta. María L. Font, al Alférez de Fragata D. Francisco Artiga.

Marzo 19—Se aprueba el ser nombrado Cirujano Civil del Transporte «Guardia Nacional» el Dr. D. Luis Pinefretti.

Marzo 20—Nómbrese la Comisión examinadora de los Aprendices Mecánicos, compuesta del Capitán de Fragata D. Hortensio Thwaites como Presidente, del Teniente de Fragata D. Jacinto Z. Caminos, Maquinista de 1ª D. Adolfo Morales, Electricista de 2ª Belisario Palacios, Ingeniero del Arsenal de Marina Bernabé Fuentes y Ayudante Ingeniero Rafael Cstanlt, como Vocales.

Marzo 20—Concédese licencia por el término de 29 días, al Capitán de Fragata D. Adolfo M. Diaz.

Marzo 20—Concédese licencia por 15 días al Mecánico Electricista de 2ª Jorge Giroud.

Marzo 20—Concédese licencia por el término de 20 días, al Escribiente de 1ª D. César Moreno Vera.

Marzo 21—Concédese licencia por el término de 15 días, al Alférez de Fragata D. Napoleón S. Moreno.

Marzo 22—Concédese licencia por 29 días, al Alférez de Fragata D. Arfelio Iguani.

Marzo 22—Concédese licencia por el término de 29 días, al Farmacéutico de la Armada D. Honorio Gibeaut.

Marzo 22—Concédese licencia por el término de 29 días, al Alférez de Fragata D. Osvaldo Fernández.

Marzo 22—Concédese licencia por el término de ocho días al Alférez de Fragata D. Teodoro Caillet Bois.

Marzo 22—Concédese licencia por el término de 29 días, al Mecánico 1º Juan Morando.

Marzo 22—Concédese licencia por 29 días, al Cirujano de 1ª D. Luis A. Levington.

Marzo 24—Concédese la venia correspondiente para contraer enlace con la Srta. Concepción Nuiña, al Foguista de la Armada, Antonio Prado.

Marzo 24—Concédese licencia por 29 días al Práctico de la Armada, Juan B. Molina.

Marzo 26—Resolución ordenando el abono de \$ 3000 m/n. por la Habilitación del Ministerio, importe de dos pirámides para fondear en el Río de la Plata.

Marzo 26—Confírmase para todo el corriente año, el decreto de fecha 26 de Marzo 1901, acordando una remuneración de \$ 50 m/n. mensualmente, al Escribiente del Registro Civil de la Isla de Martín García.

Marzo 31—Apruébase el nombramiento de Secretario del Juez de Instrucción Teniente de Navío D. José Garzón, hecho á favor del Subteniente de Infantería D. José Echevarrieta.

Abril 1º—Concédese licencia por el término de cinco días, al Maquinista de 2ª D. Celestino López.

Abril 1º—Concédese licencia, por 25 días, por motivos de salud, al Maquinista de 3ª clase D. Santiago Siggins.

Abril 1º—Concédese licencia por el término de 29 días, al idóneo en Farmacia, D. Felipe Mastropaolo.

Abril 1º Concédese licencia por 15 días, por motivos de salud, al Alférez de Navío D. David E. García.

Abril 1º Se aprueba que el ex-Piloto del transporte «Río Santa Cruz» Elías Domianovich, sea nombrado Oficial Civil, en reemplazo de D. Juan M. González que ha sido nombrado Comandante del transporte Ushuaia.

Abril 2—Concédese licencia por 20 días, al Maquinista de 3ª D. Enrique T. Martínez.

Abril 3—Se aprueba que por la Dirección de la Escuela Naval se haya dado de baja al Escribiente Auxiliar Hipólito Brown, y que se nombre para reemplazarle al ciudadano Zoilo García.

Abril 4—Dase de alta en la Armada, como Mecánico 3º, á Cornelio Torres.

Abril 4—Concédese licencia por el término de 29 días al Condestable de 2ª Francisco Arizaga.

Abril 7—Concédese licencia por el término de 29 días al Maquinista de 2ª clase Arturo Virasoro y á los de 3ª Augusto Bana y Cesáreo Durante.

Abril 8—Rescíndese el contrato formulado entre los Sres. Domingo y Armando Pittaluga y la Dirección General Administrativa, en representación del Ministerio de Marina, el día 27 de Diciembre de 1901, sobre provisión de artículos y material de Sanidad para la Armada.

Abril 10—Concédese al Maquinista de 3^a D. Domingo Santucci 29 días de licencia y la venia correspondiente para contraer enlace con la Srta. Friada Evers.

Abril 12—Resolución autorizando a la Intendencia de la Armada, para invertir hasta la suma de 1200 \$ oro, en la adquisición de un motor y dinamo con destino a las calderas del transporte «Maipú».

Abril 14—Concédese licencia por ocho días al Escribiente del Acorazado «Almirante Brown» D. Alejandro Meraud.

Abril 15—Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de 3^o y 4^o año de la Escuela de Aprendices Mecánicos.

Abril 15—Concédese licencia por el término de 20 días al Maquinista de 3^a, D. Juan Otasso.

Abril 15—Concédese licencia por 20 días, al Maquinista de 3^a D. Toribio Moreno.

Abril 17—Concédese licencia por el término de 29 días, al Sargento 1^o distinguido, de la Comandancia de Martín García, Adolfo Acuña Araoz.

Abril 19—Apruébase el nombramiento hecho a favor del Dr. D. M. Castro Escalada, como Cirujano Civil del Transporte «Río Santa Cruz».

Abril 24—Resolución aprobando los exámenes de ingreso de los aprendices agregados de la Escuela de Mecánicos.

Abril 25—Concédese licencia por 29 días, al Maquinista de 2^a Antonio Pippo.

Abril 26—Concédese venia para contraer enlace con la Srta. Carmen Salgado, al Maquinista de 2^a, Antonio Pippo.

Abril 29—Concédese la venia correspondiente para contraer enlace con la Srta. Adela Arats; al Alférez de Navío D. Domingo Sastre.

Abril 29—Concédese licencia por 29 días, al Alférez de Navío D. Domingo Sastre.

Abril 29—Concédese licencia por el término de 8 días, a causa de enfermedad, al Alférez de Fragata D. Héctor P. Godoy.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 3.—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del F. C. del Sud y se le autoriza para construir un desvío y paso á nivel, en su estación Wilde.

Enero 3.—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del F. C. Central Argentino, demostrativos del tipo de puentes de 10 y 30 metros de luz, que proyecta construir en el trayecto del ramal de Firmat á Río Cuarto.

Enero 9.—Se aprueban las modificaciones introducidas en los planos del edificio escolar en Río Hondo Provincia de Santiago del Estero.

Enero 9.—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino, para construir un galpón en la Estación Guerrico de conformidad con los planos aprobados.

Enero 10 Se autoriza á la Empresa del F. C. Bahía Blanca y Noroeste para construir treinta wagoes de borde bajo, con una carga máxima de treinta mil kilogramos, de acuerdo con los planos aprobados.

Enero 10—Se autoriza á la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino, para librar al servicio público el puente construido sobre el Río Mendoza, kilómetro 332⁶⁸⁹ siempre que el peso máximo de la locomotoras destinadas al remolque de los trenes sea inferior á ochenta mil kilogramos.

Enero 13—Se ordena al Ferrocarril Noreste Argentino, proceda á alambrar su vía en la parte comprendida entre Saladas y Corrientes y entre Monte Caseros y Chavarría, acordándosele un año de plazo.

Enero 13—Se ordena á la Dirección General de Correos y Telégrafos entregue al Ministerio del Interior la línea telegráfica á Cabo Blanco, Territorio de Santa Cruz para que éste resuelva sobre su incorporación á la vía de Telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Enero 13—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir 4 coches de 1ª clase, 8 de segunda y 2 furgones, debiendo en lo sucesivo proyectar los coches de 2ª clase, con sus asientos en sentido perpendicular al eje de la vía.

Enero 16—Se designa con el nombre de Huyananpa la Estación construida en el Kilómetro 469 de la línea del ferrocarril Central Norte.

Enero 16—Se autoriza á la Administración del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para cambiar de ubicación la estación propuesta en el kilómetro 30³⁸⁰ al Kilómetro 27²¹⁷ del ramal de Saforcada á Colonia Isabel.

Enero 23—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino para librar al servicio público, al tráfico de carga, en una extensión de sesenta y ocho kilómetros, su nueva línea de Firmat á Río Cuarto.

Enero 25—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir una nueva Estación en el kilómetro 471.682,75 de la línea de Olavarría á Saavedra y Bahía Blanca, entre las estaciones la Colina y Coronel Suárez, de acuerdo con los planos aprobados.

Enero 25—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino, para instalar una nueva báscula de pesar wágones, con su correspondiente desvío en la estación cambiadera del Rosario, de conformidad con los planos aprobados.

Enero 25—Se acuerda á las Empresas de los Ferrocarriles del Sud, Buenos Aires al Pacífico y Central Argentino un plazo de ciento ochenta días á contar desde el 9 de Noviembre último, para que terminen la ejecución de las obras ordenadas por decreto de fecha 9 de Abril del año ppdo, referentes á los pasos á nivel de las calles Montes de Oca y esquinas, Santa Fe, Avenida Buenos Aires y Avenida Sarmiento.

Enero 27—Se autoriza á la Empresa del F. C. del Sud para construir un desvío en su estación Mármol de acuerdo con los planos aprobados.

Enero 27—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para que efectúe el ensanche del desvío de cruce de su estación Arenales, en la forma que lo indican los planos aprobados.

Enero 27—Se autoriza á la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino para librar al servicio público el puente construido sobre el zanjón Frías km. 354⁰⁰³ de su línea.

Enero 27—Se autoriza al Ferrocarril Oeste Buenos Aires

para modificar el corral y embarcadero de hacienda, existente en la estación Bragado.

Enero 27—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir una Estación entre Lanús y Banfield destinada al uso del personal de sus talleres, de acuerdo con los planos aprobaos.

Enero 27—Se autoriza al Ferrocarril Argentino del Norte para clausurar las Estaciones Los Colorados y Catizanco dejándolas habilitadas únicamente para el tráfico local de pasajeros.

Enero 28—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío de doscientos diez metros de largo en la Estación Godoy sección Sud de Santa Fe y Córdoba de conformidad con los planos presentados que se aprueban.

Enero 28—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir el ramal de ochocientos cincuenta metros de extensión que partiendo del Kilómetro 324,⁴¹⁰ de la línea á Sierra Baya, termine en la propiedad del Sr. Gregorini.

Enero 28—Se autoriza al Ferrocarril del Sud: 1º Para prolongar 50 metros hacia el Norte las plataformas; 2º Trasladar 75 metros hacia el Norte el desvío que va al galpón de cargas de manera que permita la prolongación de la plataforma del lado Oeste, en su Estación Adrogué.

Enero 28—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino para introducir una modificación en el plano de una estación de parada en el kilómetro 69⁶³.

Enero 29—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un desvío de ciento veintiséis metros de largo, en la Estación Tres Arroyos, de acuerdo con los planos presentados.

Enero 29—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir una casa de camineros en la Estación General Mitre.

Enero 31—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para llevar á cabo en la Estación Sevigne las siguientes obras: (a) ensanche de un edificio de la Estación; (b) un galpón de cargas de mayores dimensiones que el existente; (c) un galpón de máquinas con capacidad para 12 locomotoras; (d) una balanza; (e) una mesa giratoria; (f) un depósito de carbón; (g) un tanque con capacidad para 227.000 litros de agua; (h) prolongación de las vías existentes en 5.000 metros y construcción de varios edificios

destinados á empleados de los departamentos de tráfico y locomotoras.

Febrero 7—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, referentes á planimetría y perfil de la variante del ramal de Saforcada á Colonia Isabel, en las cercanías del pueblo de Arénales.

Febrero 12—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en su Estación Lima, un desvío de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 12—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir 10 vagones casilla de treinta y cinco toneladas métricas de parte de cada uno, de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 12—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para emplear cuando lo crea conveniente, los tubos de agua de «Drummond» en las cajas de fuego de algunas de las treinta locomotoras que posee dicha Empresa cuyos planos fueron aprobados por resolución de fecha 27 de Noviembre ppdo.

Febrero 12—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires para construir una segunda vía entre la Estación Lincoln y el kilómetro 319 como asimismo desvíos provisorios para el depósito de materiales de la construcción del ramal al Sud Oeste de dicha estación de acuerdo con los planos presentados.

Febrero 12—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para proceder al ensanche y reconstrucción de algunas de las instalaciones de pasajeros en su Estación Suipacha, de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 12—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, demostrativos de la construcción de un galpón para depósito de coches y ensanche del galpón de depósito de locomotoras.

Febrero 12—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un desvío á inmediaciones de la estación Guaminí, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Febrero 13—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir nuevas letrinas en las Estaciones Alberti, C. Casares, Pehuajó y Trenque Lauquen.

Febrero 13—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío en la Estación «San Pedro» de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 13—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, referentes á las nuevas locomotoras N^{os} 12 y 13 que ha recibido últimamente.

Febrero 13—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir dos estanques uno de fierro fundido y otro de madera, para el servicio de agua para las locomotoras en el ramal de Firmat á Río Cuarto de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 21—Se aprueban planos presentados por el Ferrocarril Central Argentino, referentes á la variante en la vía del ex Ferrocarril Oeste Santafecino, modificando la entrada á Villa Casilda.

Febrero 24—Se autoriza á la Administración del F. Carril Central Norte, para acordar una rebaja del 25 % en la tarifa vigente á los materiales que se transporten por su línea con destino á la edificación de la Villa General Mitre.

Febrero 24—Se autoriza á la Empresa del F. Carril Buenos Aires al Pacifico para construir un brete, tipo de 2^a clase en la Estación Assunta del ramal de Villa María á Rufino con sujeción á los planos aprobados.

Febrero 24—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino para construir un desvío en el kilómetro 23 del nuevo ramal á Río Cuarto, de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 24—Se autoriza á la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires al Pacifico para librar al servicio público para toda clase de tráfico su nueva Estación Guardia Vieja, cuya construcción se ha efectuado de acuerdo con los planos aprobados por resolución de fecha 24 de Septiembre del año ppdo.

Febrero 24—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacifico para construir un brete de 2^a clase en la Estación Santa Eufemia del ramal de Villa María á Rufino de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Febrero 24—Se autoriza á la Empresa del F. C. Central Argentino, para construir un depósito de inflamables y un desvío en la Estación Córdoba de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 24—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacifico, para construir un brete tipo de 2^a clase en la Estación Viamont del ramal de Villa María á Rufino de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 24—Se autoriza al F. C. Trasandino para introducir una variante en la traza de la prolongación de su línea entre los kilómetros 29⁹⁵⁰ y 30⁴⁰⁰.

Febrero 24—Se acuerda á la Empresa del F. C. Central Córdoba la autorización para construir un desvío en el kilómetro 59 del ramal de Frías á Santiago del Estero de acuerdo con los planos aprobados.

Febrero 28—Se ordena á la D. G. de C. y Telégrafos, entregue al M. del Interior, la línea telegráfica á Ter Bear Bay.

Marzo 1^o—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para modificar el nivel de la calzada en la Avenida Sarmiento en la forma y en el punto que lo demuestra el plano aprobado debiendo establecer por su cuenta las nuevas rampas de acceso á satisfacción de la Municipalidad de la Capital.

Marzo 4—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para llevar á cabo la modificación del nivel de sus vías generales entre los kilómetros 66⁸⁵⁰ y 68⁶⁵⁰ de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 7—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir en el kilómetro 3²⁶⁵ de su línea de Rosario á Villa Casilda hasta un nuevo corral municipal un desvío de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 7—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una casita destinada á la cuadrilla permanente del kilómetro 209⁷⁵⁰ de la vía del ramal á Villegas, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 8—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba para construir un puente de nueve metros de luz en el kilómetro 34 de su línea, en substitución de una alcantarilla existente de un metro de luz, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 8—Se aprueban los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de un desvío de Cruce que proyecta construir en su Estación Etruria y se autoriza para llevar á cabo la obra.

Marzo 8—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para postergar la construcción de un pequeño puente para peatones. en unas obras en los nuevos talleres de Liniers, cuyo proyecto fué aprobado por Decreto de fecha 16 de Noviembre ppdo.

Marzo 8—Se autoriza á la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir una doble vía y desvíos

que proyecta construir en Hurlingham, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 8—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir en la estación Acebal un desvío particular al establecimiento de los Señores Traverso Hnos., de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 8—Se autoriza al Ferrocarril Gran Oeste Argentino para librar al servicio público el puente construido sobre la calle San Martín entre San Vicente y Mendoza, no pudiendo circular por el mismo, locomotoras de peso mayor de 40.100 kilogramos.

Marzo 8—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir, con carácter provisorio, dos desvíos paralelos en su estación «Villa Mercedes» de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 11—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir nueve furgones de dos ejes para tráfico mixto y diecinueve wagones plataforma de cuatro ejes, de 12.000 kgs. de carga máxima, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 11—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir una casa habitación, destinada al Jefe de tracción, en su Estación Liniers, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 11—Se aprueban los planos prestados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico demostrativos de una doble vía á construirse en su Estación «Caseros»

Marzo 11—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para introducir mejoras en su Estación Villa Mercedes á fin de satisfacer las exigencias del tráfico y facilitar el cruce de trenes en dicho punto, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 11—Se designan con los nombres de «Santa Agustina» á la Estación del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico ubicada en el kilómetro 13 del ramal de Saforcada á C. Isabel y con el de «Fortín Tiburcio» á la del kilómetro 27 del mismo ramal.

Marzo 11—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste para que construya una casilla señales en la Estación Bahía Blanca, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 14—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para ampliar el edificio de pasajeros de la Estación Saforcada, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 14—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para llevar á cabo las siguientes obras: (a) nueve edificios para pasajeros del tipo de 5^a clase á construirse en las Estaciones Gómez y Hernández, que serán refaccionadas para utilizarlos como depósitos de encomiendas y viviendas para el personal de las Estaciones; (b) ensanche y modificaciones de los edificios en las estaciones Abasto y Melchor Romero, construyendo en esta última un depósito; (c) ensanche y modificación de las casas de camineros en las Estaciones Hernández, Melchor Romero y Abasto, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 14—La Dirección General de Correos y Telégrafos, entregará al Ministerio del Interior, la sección de la línea telegráfica del Sud, terminada hasta Cabo Alarcón (Territorio del Neuquén) á fin de que aquél resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Marzo 22—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para librar al servicio público la nueva Estación construída en el kilómetro 495⁵⁶³ de la línea de 25 de Mayo á Saavedra, autorizada por Decreto de fecha 3 de Abril del año ppdo.

Marzo 22—La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de la línea telegráfica del Sud hasta Bahía Laura (Territorio de Santa Cruz), á fin de que aquél resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Marzo 22—La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior de la Oficina de Arroyito, de la línea telegráfica á Nahuel-Huapi, á fin de que aquella libre al servicio público con carácter definitivo y resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación cuando lo crea conveniente.

Marzo 22.—La Dirección General de Correos y Telégrafos entregará al Ministerio del Interior la sección de la línea telegráfica del Sud terminada hasta Bajada Colorada (Territorio del Neuquén), á fin de que aquél resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y se libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Marzo 26.—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para construir un puente de dos tramos de 10,31 metros de luz cada uno en reemplazo del que existe actualmente en el kilómetro 448/402 de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 26.—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para colocar en su estación «Victoria», dos cambios de seguridad y señal correspondiente, de acuerdo con los planos aprobados.

Marzo 26.—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para instalar las Oficinas Telegráficas de la línea entre Bahía Oso de Mar y San Julian en los siguientes puntos: Bahía Laura, á 73 kilómetros de Bahía Oso de Mar; Once de Septiembre á 80 kilómetros de Bahía Laura y la tercera en el Puerto San Julián.

Marzo 26.—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para modificar los vagones serie K, números 8.501 á 8.510, en la forma que lo indican los planos aprobados.

Marzo 26.—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir diez vagones para encomiendas, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 10.—Se autoriza al Ferrocarril Andino, para transportar gratuitamente la semilla de trigo que el Gobierno de Córdoba proyecta distribuir entre los colonos y agricultores de la región servida por aquella línea.

Abril 14.—La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de la línea telegráfica del Sud, hasta Puerto San Julian (Territorio de Santa Cruz), á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público en carácter definitivo cuando lo crea conveniente.

Abril 15.—La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de la línea telegráfica del Sud, hasta Cañadón 11 de Septiembre, Territorio de Santa Cruz, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Abril 16.—La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de la línea telegráfica del Sud hasta Piedra del Aguila (Territorio del Neuquén), á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público con carácter definitivo cuando lo estime conveniente.

Abril 16.—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para construir un paso á nivel en el kilómetro 22²⁹⁷ de su línea á «La Plata, á solicitud de la Municipalidad de Almirante Brown, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 16—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino para construir un desvío particular en su Estación Chañar Ladeado, del ramal de La Carlota á Río Cuarto, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 17—La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior, de la línea telegráfica á la Bahía San Blas,—á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libe al servicio público con carácter definitivo cuando lo estime conveniente.

Abril 17—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino, para construir un andén en su estación Zuviria, de acuerdo de con los planos aprobados.

Abril 17—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino para construir casillas para maquinistas en las Estaciones Peyrano y Sastre en substitución de las de madera que que existen actualmente y de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 18—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino, para instalar un nuevo sistema de señales en su línea de Rosario á Juárez Celman en el empalme con el ramal en á Melincué, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 19—Se autoriza al Ferrocarril Trasandino, para construir un puente de diez metros de luz sobre el camino nacional en el kilómetro 19⁵⁴ de la prolongación, en en substitución de la alcantarilla proyectada de cinco metros, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 19—Se autoriza al Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste para construir dos galpones con destino á Mercado de Frutos en Bahía Blanca y depósitos de agua como medida de seguridad para los casos de incendio, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 19—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino, para introducir modificaciones en sus desvíos de la Estación Rosario, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 19—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino, para construir en el kilómetro 69⁶⁸ de su línea principal una estación destinada únicamente para carga.

Abril 21—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para colocar una nueva señal de distancia en el kilómetro 4⁵⁰ en remplazo de la que existe en el kilómetro 3⁸⁹⁷, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva de la referéncia aprobados.

Abril 21—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino, para construir un desvío en el kilómetro 30 del nuevo ra-

mal á Río Cuarto, destinado á servir un galpón de los Sres. Miglione Hnos., de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 21—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir las obras de desagüe de la zona de la vía de la calle Billinghamurst al conducto de tormenta de la calle Bermejo, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 21—Se autoriza al Ferrocarril Central Argentino, para construir una sala de espera para señoras, y un W. C. anexo á la misma, en su Estación Marcos Juárez, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 21—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir un paso á nivel con sus correspondientes guarda-ganados, en el kilómetro 577²⁵⁰, debiendo construir los accesos á la vía con una pendiente que no exceda del cinco por ciento.

Abril 22—La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de la línea telegráfica, á Río Chico en el Territorio de Santa Cruz, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público con carácter definitivo cuando lo crea conveniente.

Abril 22—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una curva que arrancando del kilómetro 16^{444.31} empalme con la línea de Haedo á La Plata en el kilómetro 19, ^{672⁶⁰}de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 22—Se autoriza á la Administración del Ferrocarril Nacional Andino, para convenir directamente con la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la forma más conveniente para el intercambio de tráfico entre ambas empresas.

Abril 22—Se autoriza á la Empresa Dock Sud de Buenos Aires, para construir un puente de madera dura, sobre el Arroyo Maciel, quedando sujeta á la obligación de ensanchar la sección del arroyo debajo del puente si fuese necesario á juicio de este ministerio; levantar aquél ó á ponerlo en condiciones convenientes en el caso que más adelante, por cualquier causa, variasen las circunstancias de navegabilidad del citado arroyo.

Abril 23—Se designa con el nombre de «Colonia Dora» la nueva estación ubicada en el kilómetro 846⁶⁰⁰ de la línea del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Abril 24—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para librar al servicio público el puente construi-

do en el ramal al mercado Central de Frutos sobre la línea del Ferro-Carril del Sud, no pudiendo circular por él, sin previa autorización, locomotoras de un peso mayor de 52.275 kilogramos.

Abril 24—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para abrir un paso á nivel en el kilómetro 1155⁰³⁵ de su línea principal, de acuerdo con los planos aprobados debiendo la Empresa en caso de que se requiera, colocar barreras con sus correspondientes guardas.

Abril 24—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir barandas en las Estaciones, General Viamonte y Santa Victoria, del ramal de Villa María á Rufino, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 25—Se autoriza al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para cambiar de ubicación la estación del kilómetro 81^{272'33} al kilómetro 86,⁶⁵⁰ del ramal de Saforcada á Colonia Isabel, debiendo la Empresa unir por un camino público, la nueva estación con el camino de la Teodelina á Melincué que pasa por la estación primeramente proyectada.

Abril 25—Se autoriza al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para introducir en la oficina de encomiendas de la Estación Once de Septiembre varias modificaciones, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 25—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir una nueva estación en el kilómetro 459¹⁶⁰ entre Trenque Lauquén y Mari Lauquén de la línea principal á Toay, de acuerdo con los planos aprobados.

Abril 25— Se autoriza al Ferrocarril Trasandino para construir un puente en el kilómetro 30¹⁹² de la prolongación de su línea, de acuerdo con los planos aprobados

APÉNDICE N° 3

MINISTER
NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio del Interior.....	Dir. Gral. Cont. de la Sección 1 ^a .	Mario S. Laplane.....
» »	Director General Sección 2 ^a .	Dr. Gabriel Carrasco.
» »	Oficial 1 ^o	Roberto Bunge.....
» »	Sub. Dir. y J. de la mesa de Ent.	José J. Amenábar.....
» »	Auxiliar de Contaduría.....	Enrique Robatto.....
» »	Auxiliar escribiente.....	Roberto Ortega.....
» »	Oficial á cargo Censo G. A. y B.	Máximo Reyna.....
» »	Escribiente.....	Juan Olcaris.....
Policía de la Capital.....	Oficial escribiente.....	Baldomero Bertini.....
» »	» »	Pedro Rojas.....
Gobernación Río Negro.....	Comisario de Policía.....	Fermin M. Legaz.....
» »	» »	Enrique Franci.....
Departamento N. de Higiene	Químico 3 ^a clase.....	Nazario Mercado.....
» »	Ayudante escribiente.....	Francisco de la Torre.
» »	Sub-Insp. de Farmacias.....	Enrique Franci.....
» »	Controlador.....	Santiago González.....
» »	» »	Federico West.....
» »	» »	Pedro Guillamendegui
» »	» »	Vicente Comas.....
» »	» »	Francisco Granillo.....
» »	» »	Jerónimo Bacigalupi
» »	» »	Francisco Ahumada.....
Gobernación de Río Negro	Comisario de Policía.....	A. Ruiz Gutiérrez.....
» de Misiones.	Receptor Territorial San Pedro.	Isidoro B. Jáuregui.
» »	» »	Octavio Molina.....
» »	» »	Leandro Arrechea.....
Tierra del Fuego.....	Ingeniero 4 ^a clase.....	Uvaldo Sivori.....
» »	Ayudante.....	Carlos Krauser.....
» »	Coman. Trasp. «Piedrabuena».	Juan Mulet.....
» »	2 ^o Comandante id.....	Arsenio Perrin.....
» »	Mecánico (Aserradero).....	Antonio Blackbum.....
Gobernación Tierra del Fuego	Administrador del Aserradero.	Marcial M. Dominguez
» de Formosa.	Gobernador.....	General Lorenzo Wint
» »	» »	Dr. Irineo Lima.....
» de Los Andes	» »	Daniel Cerri General.
» »	» »	T'te C'nel N. Menéndez
Gobernación do Misiones...	Recep. Territorial «San José».	Carlos Leucisa.....
» Pampa Central	Escribiente.....	Agustín Olmedo.....
» »	» »	Andrés Meres.....
» »	Comisario de Policía.....	Felipe A. Porcel.....
» »	» »	Elias Viera Boles...
Policía de la Capital.....	Oficial escribiente.....	Dalmacio C. Fernández
» »	» »	Mariano Isaza.....
» »	» »	Jorge E. Lasave.....
» »	» »	Gaspar Campos.....
Gobernación Santa Cruz....	Agrimensor.....	Anselmo Díaz.....

EL INTERIOR

STITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
enero 24	Confirmándolo en su cargo
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	Ascenso
" "	En reemplazo de Máximo Reyna que fué ascendido
" "	Renuncia
" "	En reemplazo de B. Bertini que renunció
" "	Renuncia
" "	En reemplazo de F. M. Légaz que renunció
" 27	Ley N° 4039 Inspección Química
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	Exonerado
" "	En reemplazo de A. Ruiz Gutiérrez
" "	Exonerado
" "	En reemplazo de Octavio Molina
" 29	Puesto nuevo
" "	Confirmándolo en dicho cargo
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	Puesto creado
" "	Renuncia
" "	Por renuncia del General Winter
" "	Renuncia
" "	Por renuncia del General Cerri
" 19	Vacante
" "	Renuncia
" "	En reemplazo de A. Olmedo que renunció
" "	Exonerado
" "	En reemplazo de Felipe A. Porco que fué exonerado
" "	Exonerado
" 4	En reemplazo de Dalmacio C. Fernández
" 6	Renuncia
" "	En reemplazo de J. E. Lasave que renunció
" 18	Vacante

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento N. de Higiene	Habilitado.	Ricardo Gambín.
" " "	Jefe de Sección.	José R. Castro.
" " "	Archivero.	Ismael Bengolea (hijo).
Línea telég. telefó. del Rosario	Inspector Controlador.	Carlos Farini.
Gobernación Santa Cruz.	Jefe Oficina de Marcas.	Luis J. Videra.
" " "	" " "	Mariano Beovides.
Policía de la Capital.	Auxiliar.	Francisco Ravé.
" " "	" " "	Diego Brasch.
Gobernación del Río Negro.	Gobernador interino.	Angel Gayone.
" Pampa Central	Comisario de Policía.	Julio Berdera.
" " "	Oficial escribiente.	Andrés Merea.
Policía de la Capital.	" " "	Carlos Baus.
" " "	" " "	Elias Perrin.
Gobernación de Misiones.	Sub Comisario.	Victor Fitz Maurice.
" " "	" " "	Juan Alene.
" " "	" " "	Emilio Cáceres.
" " "	" " "	Valentín Vallejos.
" " "	Escribiente.	Eugenio D. Ramírez.
" del Chubut.	Comisario de Policía.	Ramón Romero.
" " "	" " "	Pablo Seguí.
" Tierra del Fuego	Jefe de Policía.	José Pezzoli.
" " "	" " "	E. López Sánchez.
" " "	Comisario Inspector.	Alberto Domínguez.
" " "	Comisario.	Marcelino Mendoza.
" " "	Escribiente.	Adelino Peyrano.
Gobernación Pampa Central	Escribiente.	Francisco Molina.
" " "	" " "	Hipólito Avila.
Policía de la Capital.	Comisario de Sección.	Juan M. Picabea.
" " "	Sub Comisario.	Matías E. Pardo.
" " "	Auxiliar.	Leopoldo Pina.
Departamento N. de Higiene	Veterinario.	Joaquín Zabala.
" " "	" " "	Domiciano Ortiz.
Ministerio del Interior.	Sub Secretario.	Dr. Jesús M. Espeche.
" " "	" " "	Dr. Armando Claros.
Gobernación del Neuquén.	Gobernador.	Ing. Juan I. Alsina.
Cuerpo Edecanes.	Edecán (del Sr. Presidente).	Mayor R. R. García.
Gobernación Misiones.	Médico.	Julio Jourkoskey.
" Los Andes.	Apoderado.	M. A. Díaz.
" " "	" " "	B. J. Menéndez.
Policía de la Capital.	Oficial escribiente.	E. B. Navarro.
" " "	" " "	Alberto Godoy.
Gobernación Neuquén.	Secretario.	D. A. Bravo.
" Los Andes.	Jefe de Policía.	Pedro Judoz.
Ministerio J. é Ins. Pública.	Ministro.	Dr. Juan R. Fernández.
Gobernación Pampa Central	Jefe de Policía.	D. Galíndez.
" " "	" " "	Emilio Villegas.
Policía de la Capital.	Telegrafista 4ª clase.	A. Gómez de la Vega.
" " "	" " "	R. Monasterio.
" " "	" " 5ª	Félix Ibarra.

STITUCIONES Y PERMUTAS—(Continuación)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
18	En reemplazo de Aquila del Castillo que fué jubilado
"	En " " Ricardo Gambín que fué ascendido
19	" " " José R. Castro " "
20	
18	Renuncia
"	En reemplazo de L. J. Videra que renunció
26	Exonerado
"	En reemplazo de F. Ravé
28	Nombramiento
"	Renuncia
1º	Fallecimiento
"	En reemplazo de Carlos Raus que falleció
"	Renuncia
"	En reemplazo de Víctor Fitz Maurice
"	Vacante
"	"
"	Ascenso
4	Renuncia
"	En reemplazo de R. Romero
"	Renuncia
"	En reemplazo de J. Pozzoli que renunció
"	Vacante por ascenso de López Sánchez
"	" " " " A. Domínguez
"	" " " " M. Mendoza
10	Renuncia
"	En reemplazo de F. Molina que renunció
14	En reemplazo de Carlos A. Peña que falleció
"	" " " Juan M. Picabea que fué ascendido
"	" " " M. E. Pardo " " "
16	Renuncia
"	En reemplazo de J. Zabala que renunció
20	Renuncia
"	En reemplazo del Dr. Espeche J. M. que renunció
21	En reemplazo del Dr. L. Olmos que terminó su período
9	Por renuncia de C. Reybaud
"	
"	Renuncia
"	En reemplazo de M. A. Díaz que renunció
15	Renuncia
"	En reemplazo de E. B. Navarro que renunció
17	Vacante
19	"
22	
26	Renuncia
"	En reemplazo de D. Galíndez que renunció
"	Renuncia
"	En reemplazo de A. Góñez de la Vega que renunció
"	En reemplazo de R. Monasterio que ascendió

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Gobernación Tierra del Fuego	Gobernador provisorio.....	Estéban de Loqui....
Correos y Telégrafos.....	Director Sección Correos.....	Mariano Medrano....
» »	Jefe 1º Distrito Postal.....	Francisco Baragiola..
» »	Jefe de Certificados.....	Pedro Piazza.....
» »	Inspector.....	Salvador L. Carbó....
» »	Jefe Archivo General.....	José Avila.....
» »	Jefe de Buzonistas.....	A. Morillo Linares....

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Mendoza.....	Auxiliar de 1ª categoría 16...	Juan Zamit.....
Secretaría de Hacienda.....	Jefe de División.....	Félix Gagliardo.....
» »	Tenedor de libros.....	Enrique V. Carballeda
Aduana de la Capital.....	Sub Contador.....	Pedro Seguí.....
» »	Vista de 2ª.....	Santiago Carricondo..
» »	» »	Toribio Ruiz Giñazá..
» »	Habilitado.....	Mariano Olivares....
» »	Revisor.....	Miguel Bertrés.....
» »	Escribiente.....	Adrián Juárez.....
» »	Guarda de 2ª para Catalinas..	Andrés J. Bavastro..
» del Rosario.....	Guarda Almacén 2º.....	José Luis Sánchez....
» » Paraná.....	Vista de 4ª.....	Sebastián González..
» »	Alcaide de 5ª.....	Juan M. Fernández..
» »	Escribiente de 1ª.....	José Flores.....
Receptoría de Vinchina...	Auxiliar de 2ª, interior.....	Camilo Sauge.....
Caja de Conversión.....	Oficial 1º de secretaria.....	Francisco Giménez Co
Oficina Q. Nal. de la Capital.	Químico ayudante.....	Alberto F. Escalada..
» »	» »	Horacio Damianovich..
» »	» »	Alfredo Barbagelata..
» »	» »	Guillermo Schaefer..
» »	Escribiente.....	Antenor S. López....
Aduana de la Capital.....	Guarda 1º depósitos Necochea..	Eugenio Bisso.....
» »	Escribiente de 3ª.....	Florencio Castro Vid
» de Bahía Blanca.	Contador de 2ª.....	Félix Cuelo.....
Receptoría de Zárate.....	Receptor de.....	Carlos Rosetti.....
» »	Contador de 5ª.....	Ernesto Boado.....
Aduana de Bahía Blanca...	Oficial de 1ª.....	Martin D. Miró.....
Contaduría General.....	Escribiente.....	Alberto Eduardo Cabr
» »	» »	Luis F. Drago.....
» »	» »	Alberto Diana.....

STITUCIONES Y PERMUTAS *-(Conclusión)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril 28	Vacante
" 29	En reemplazo de M. Medrano que ascendió
" "	» » » F. Baragiola » »
" "	» » » P. Piazza » »
" "	» » » S. L. Carbó » »
" "	» » » J. Anta » »

E HACIENDA

STITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 11	Por fallecimiento de Angel Ojeda
" 23	» creación del puesto
" "	» » » »
" 28	» » » »
" "	» » » »
" "	» » » »
" "	» » » »
" "	» separación de Guillermo Gutiérrez
" "	» » » Roque Languasco
" "	» renuncia de Eugenio V. Rossi
" 31	» fallecimiento de Manuel Arriagada
Febrero 3	Por jubilación de Bartolomé Pérez
" "	» ascenso de Sebastián González
" "	» » » Juan M. Fernández
" 6	Mientras dure la enfermedad de Ruben Molina
" "	» » » »
" 8	En ejecución de la Ley de Presupuesto
" "	» » » » » »
" "	» » » » » »
" "	» » » » » »
" "	Por ascenso de Alfredo Barbagelata
" 14	» fallecimiento de Abelardo Esteves
" 15	» renuncia de Raúl Fraguero
" 27	» separación de Nicasio Solano Largaia
" "	» ascenso de Félix Cueto
" "	» » » Carlos Rosetti
" "	» separación de Eduardo Tate
Marzo 5	Por renuncia de Antonio Obligado
" "	» » » »
" "	» » » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General.....	Escribiente.....	G'gorio Quirno Costa(hij)
Aduana de la Capital.....	Escribiente de 3ª.....	Waldino Posse.....
» del Rosario.....	Capataz de 2ª.....	José L. Guevara.....
Ad. Con. Terri. Pat. y Sellos.	Abogado C. de los Cobra. Fisca.	Torcuato Villanueva...
» de la Capital.....	Habilitado.....	Enrique B. Mascias.....
Oficina del Pro. del Tesoro.	Oficial.....	Germán Barrau.....
Aduana de Corrientes.....	Escribiente de 1ª.....	Adolfo Sánchez.....
Ad. Con. Terri. Pat. y Sellos.	Cobrador Fiscal seccion 19....	Tomás Caballero.....
Aduana de la Capital.....	Escribiente de 3ª.....	Mario Cornell.....
» ».....	Oficial de 6ª.....	Juan Joane.....
» del Rosario.....	Jefe Oficina de giros de 1ª.....	J. Mariano Ogaz.....
» de Salta.....	Guarda de cordillera de 3ª.....	José del Corro.....
» ».....	» » » 5ª.....	Sandalio Garrido.....
Receptoría de Cachi.....	Guar. pª. el Mer de F. «Victoria»	Daniel Miró.....
Aduana de Bahía Blanca...	Guarda auxiliar de 2ª.....	Julio Espoche.....
Receptoría de Tinogasta....	Auxiliar de 1ª.....	Antonio Volpe.....
Prefec. Geral. de Ptos. y Rdos.	» » ».....	José V. Ruiz.....
» ».....	» » ».....	Carlos V. Escobar.....
Aduana de la Capital.....	Escribiente de 3ª.....	Pascual Peñaloza.....
Oficina Q. N'al de Córdoba.	Ayudante químico.....	Pastor M. Giménez.....
Administración I. Internos.	Tenedor de libros 2º.....	Alfredo Cabas.....
» ».....	Oficial 2º.....	José M. Burgos.....
Aduana de Jujuy.....	Auxiliar de 2ª.....	Juan Alberto Medina..
» » Mendoza.....	Auxiliar de 1ª.....	Enrique A. d'Espony..
Administración I. Internos.	Oficial 1º de control.....	Juan M. Lucione.....
» » Alcoholes....	Revisor de licencias.....	Manuol Ortiz.....
Caja de Conversión.....	Sub Contador.....	Marcos C. Agrelo.....
» ».....	Tenedor de libros.....	Rogelio Márquez.....
Aduana de la Plata.....	Encargado de libros y sumarios.	

MINISTERIO DE JUSTICIA

J U

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Casa de Corr. de M. Varones.	Maestro del Taller de Carpª....	Bartolomé Muntaues...
» » Mujeres.....	Capellán.....	Pbro. Juan Amezina...
Asilo de Ref. de M. Varones.	Ecónomo y Encar. del Depósito.	José Mª Reydo.....
Cárcel Río Negro.....	Alcaide.....	Roberto Nieva Malaver.
Juzgado Letrado Río Negro.	Auxiliar.....	Carlos A. Lamarque...
» » P. Central....	Auxiliar.....	Eduardo Valles.....
Asilo de Ref. de M. Varones.	Bedel de la Escuela.....	Gerardo M. Rubio.....

ESTITUCIONES Y PERMUTAS—(Continuación)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 5	Por renuncia de Antonio Obligado
" 6	" " " Pablo A. Cambas
" 8	" " " Luis Pasaroto
" 10	En ejecución de la Ley de presupuesto
" 10	Por fallecimiento de Mariano Olivares
" 15	Por renuncia de Torcuato Villanueva
" 18	En ejecución de la Ley de presupuesto
" 22	" separación de Felipe Miguerós
Abril 2	Por renuncia de Julio A. Cornell
" 9	" Permuta de Eduardo Pico
" 16	" fallecimiento de Antonio Ramírez Aguirre
" 22	" renuncia de Mariano Fándula
" "	" ascenso de José del Corro
" 30	" creación del puesto
" "	" separación de Baldomero Julio
" "	" " " Genaro A. Vidal
" "	" permuta con Carlos V. Escobar
" "	" " " José V. Ruiz
" "	" renuncia de Elías Senestrari
" "	" " " Alfredo Rotger
" "	" ascenso de Pastor M. Giménez
" "	" renuncia de Benjamín García
" "	" " " Juan M. Dávila
" "	Declarado cesante por abandono del puesto
" "	" " " " " "
" "	Por renuncia de Jorge Pillado
" "	" ascenso de Manuel Ortiz
" "	Separado por razones de mejor servicio

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ICIA

ESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 13	Se nombra en reemp. de C. Peña que renun. y con antig. 1° de Enero
" "	En reemp. del Pbro. E. Alvarez Euloto con antig. del 15 de Nov. 1901
" 28	Se nombra
" "	Se nombra en reemplazo de Frutuoso Marín que se exonera
" 31	Se nombra
" "	Se nombra
" "	Se nombra con antigüedad del 1° de Enero

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Reparticiones	Cargo Público	Nombre del empleado
Cárcel de Río Negro.....	Alcaide	Juan Francisco Correa
Inspección General de Justicia.	Auxiliar.....	Javier Padilla.....
Taller de E. del A. G. Nación	Ayudante	Carlos Rossi.....
Juzgado Letrado del Neuquén	Auxiliar.....	Antonio Amallo.....
» » de Misiones	»	Juan A. Ramírez.....
Registro de Mandatos.....	Escribiente.....	Manuel Narvaiz Giménez
» Cont. Púb. N° 35...	Adscripción.....	Miguel S. Gallegos
Juzgado Letrado de Misiones	Auxiliar.....	Carlos Bronchy.....
Asilo de Ref. de M. Varones.	Maestro de Grado	Felipe A. Panchau.....
» » » »	Capellán.....	Gerardo Perucci.....
» » » »	Maestro de Música.....	Pascal di Pascua.....
Penitenciaría.....	Profesor.....	Ramón Nieto Moreno.
Juzgado Letrado Río Negro.	Escribiente.....	Alfredo G. Lamarque
Asilo Reforma Varones.....	Maestro de Grado.....	Emilio Ortiz Googuet.
Registro de Cont. Púb. N° 95	Adscripción.....	Cayetano Marcenaro.....

INSTRUCCIÓN

Escuela Ind. de la Capital..	Profesor de Element. de D. C.	Julio A. Rojas.....
» Nal. de C. de la Cap.	» » Instruc. Cívica...	Marco Aurelio Avellan
Colegio Nacional de La Plata	» » Idioma Patrio...	Dr. Pedro Delheye...
Escuela Nal de M. de S. Juan	Maestro de Grado.....	Efraim León.....
» N. de P. N° 2 Capital	Profesora de Economía Domés.	Paulina Gerosa.....
» » M. de Córdoba.	» » Inglés.....	Margarita Haghes...
» Profesional N° 2...	Directora	Eduarda Rodríguez Lar
» N. de M. del Uruguay	Profesora de Grado.....	Julia Martínez.....
» P. N° 1 de A y O Muje ^s	Prof. de Instruc. Prima y Dibu.	Kaya Lange.....
Colegio Nacional Oeste.....	Prof. de Francés.....	Andrés Ronquette.....
» » »	» » Física.....	Juan B. Ravinale.....
» » Sud.....	» » Historia	Dr. Juan Lagos.....
» » La Plata..	» » Inglés (dos cátedras).	Adolfo Van Gelderen.
» » Jujuy.....	» » Trabajo Manual.....	Martin T. Pinto.....
Escuela N. de M. de Jujuy..	» »	Hortensia Galiano.....
» » »	» » Historia y Geografía.	José S. Salinas.....
» » » Corrientes	» Vice Directora y Prof..	Maria C. de Guastavi
» » »	» Maestra de Grado.....	Maria Dolores de la V
Colegio Nal Sud de la Capital	» Trabajo Manual.....	Jorge Silva.....
» » »	» Escribiente.....	Manuel Cieza.....
» » de Córdoba...	» Ciencias Naturales.....	José M ^a Escalera.....
Escuela N. de M. Catamarca.	» Idioma Patrio.....	Clara Varela.....
» » » San Luis..	» Ciencias Naturales	Faustino F. Berrondo
Colegio Nacional de Córdoba	» de Francés.....	Enrique Bouilly.....
Es. Nal de Comercio (Capital)	Profesor de Caligrafía.....	Fernando Berghmaun
» Normal de M ^{rs} Salta	Profesora de Jardín de Infantes	Fanny Castells.....
» » Profesional N° 1	Auxiliar de Secretaría	Amalia Posse.....
» » de M. San Luis.	Prof. de Trabajo Manual.....	Laura Sarmiento.....

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del emplea
Escuela Industrial.....	Jefe de Celadores.....	Juan Garrone.....
» » de M. Rosario..	Reg. del Dº. de A. y P. de C. P..	Maria Silva de Cabral
» » » Salta.....	Profesor de Pedagogía.....	Isauro Robles Madariá
» » » San Juan	» » Ejercicios Físicos..	Elena Esther Quiroga.
» » » San Luis	» » Dibujo.....	Eleodora Domínguez..
» » » »	» » Música.....	Manuela Novillo.....
Colegio Nal de S. del Estero.	» » Geografía.....	Felipe S. Giménez....
» » Norte Capital	» » Matemáticas.....	Ildefonso D. Monzón..
» » » »	» » Geografía.....	Joaquín Nin Posadas..
» » » »	» » Idioma Patrio.....	Calixto Oyuela.....
» » » »	» » » »	Bismark Lagos.....
» » » »	Dir. Prof. del Taller de E. M.	Juan Tufro.....
» » » »	Ayudante	Melchor B. Llorente..
» » » »	» » » »	Juan de la Cruz Oliver
» » » »	Escribiente Bibliotecario.....	Jacinto Pardo.....
Escuela N. Profesoras N° 1.	Profesora Auxiliar.....	Maria A. Barillatti..
» » » »	» » » »	Maria A. Balarío
» » S. del Estero....	» » de Grado.....	Maria Raquel Omill..
» » » »	Ayudante de Gabinete.....	Auristola Ordóñez....
» » » Profesional N° 1	Maestra de Bordado.....	Esther Hartoñan.....
Colegio Nacional de Tucumán	Prof. Filosofía é I. Cívica.....	Ricardo James Freire
Escuela N. de Mtro Córdoba	» de Grado.....	Carlos M. Puebla.....
» » » Rosario.	» » » »	Josefina Selignan...
» » » »	» » E. Físicos.....	Elena Thomson.....
Colegio Nacional de Salta...	» » Historia.....	Sidney Tamayo.....
» » Central	» » Filosofía.....	Porfirio Rodríguez..
Escuela Normal Río Cuarto	» » Grado.....	Faustino B. Mógica..
» » de M.S. Juan	» » Idioma Patrio.....	Lucía Esther Fernán
Colegio Nacional de Tucumán	» » Francés.....	Félix Petit.....
» » » Rosario.	Maestro Auxiliar de Trabajo M.	José Cantré.....
» » » »	Ayudante.....	Epifanio Martínez....
Escuela N. de C'cio Rosario.	Profesor de Correspon. Comer	Pedro Nicasio Arias..
» Normal de M. Jujuy	Maestra de Grado.....	Rosa James.....
Colegio Nacional de Jujuy..	Profesor de E. Físicos	Alberto Insiarte.....
Escuela Prof. de M. N° 1 Cap.	Maestra da bordado.....	Ángela de Buffetti..
» » » »	Profesora de Instruc. General.	Amanda Granotich..
» » » »	» » Dibujo y arte dect.	Kaya Lange.....
Colegio Nacional de Córdoba	» » Idioma Patrio.....	Luis Duclós.....
» » » »	» » Matemáticas.....	Justiniano Torres....
» » » »	» » Geografía.....	Dr. Luis E. Rodrigu
» » » »	» » Instruc. Cívica.....	Dr. Manuel Peña.....
Escuela N. de M. Corrientes.	» » Jardín de Infantes.	Teresa Mohando.....
Colegio Nacional de Jujuy..	» » Matemáticas.....	Pablo Arroyo.....
» » Sud Capital.	» » » »	Bismark Lagos.....
» » Norte »	» » Idioma Patrio.....	Calixto Oyuela.....
» » de Salta	» » Química.....	Máximo Tamayo.....
Escuela N. de Prof. Capital.	» » Idioma Patrio.....	Enrique Valle Ibarlu
» » Dolores.....	» » Música.....	Francisco José López
» » Prof. N° 1 Cap.	» » Ciencias Naturales.	Eleodoro R. Giménez

SUBSTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 3	A contar desde el 1º de Enero ppdo.
5	En reemplazo de Arvilla Cros que renunció
"	
"	
"	
7	Interino en substitución del Dr. Adolfo Sánchez que lo desempeñaba
"	
"	
"	
"	Interino en reemplazo del Sr. Ángel F. Ortiz
"	
"	
"	A contar desde el 1º de Enero ppdo.
"	" " " " " " " " "
"	" " " " " " " " "
"	
8	En reemplazo del Sr. E. Grain León
"	" " " de Ernestina Cases
14	" " " Rosa B. de Reguera
15	" " " Gustavo Silveti
"	" " " Victor Garol
"	" " " Aurora Martínez
"	En reemplazo de Arvilla Cros.
"	En propiedad
17	Inciso 16 Item 13 anexo E. del Presupuesto
"	Por renuncia de Carmen B. Bedoya
20	A contar desde el 1º del mismo mes de Marzo
"	
"	
"	En reemplazo del Sr. Domingo Dobat
"	Por renuncia de la Srta. Orteusia Andrade
"	En reemplazo del Sr. C. Colman
21	" " de la Srta. Esther Hartman que renunció
"	
"	
"	
"	
28	Por renuncia de la Srta. Estela Camogli
Abril 5	(Interino)
"	En reemplazo del Dr. Tomás S. Maldonado
"	
9	(Dos cátedras)
"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIACIONES

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Colegio Nacional Oeste.....	Profesor de C. Naturales.....	Eleodoro R. Giménez.....
Escuela N. de V. Mdes. S. Luis	» Pedagogía.....	Celina L. de García.....
» » » » »	Maestro de Grado.....	Ernesto Cabrera.....
» » de Prof. N° 1 Cap.	Prof. de Labores, Corte y Conf.	María J. Obotegui.....
Colegio Nacional de Córdoba	» » Historia.....	Henoeh D. Aguiar.....
Escuela N. de Prof. Capital	» » Trabajo A. de Z. y B.	Dr. Luis Orlandini.....
Colegio Nacional de La Plata	» » Filosofía ó Inst. Cívil.	Agustín Lantero.....
Escuela N. de M. Tucumán	Maestra de Grado.....	Corina Maciel.....
Colegio Nacional Ote. Capital	Prof. Trabajos Manual.....	Carlos Suizer.....
Escuela N. de Prof. Capital	» de Inglés.....	Patrik S. H. Conway.....
» » M. S. del Estero	» » Grado.....	Felisa Gerez.....
Colegio Nacional de Tucumán	Secretario.....	Danián P. Garat.....
» » Ote. Capital	Prof. Idioma Patrio.....	Felipe Guasch Leguizamán.....
» » de Tucumán	» de Pedagogía.....	Julio P. Ávila.....
Escuela Indust. de la Nación	» » Const. de M. y T. M.	Juan C. Devoto.....
Colegio Nacional del Rosario	» » Dibujo.....	José Miguel Ferreyra.....
» » » Uruguay	» » Agricultura.....	Francisco Herrera.....
Escuela N. de P. de la Capital	» » Matemáticas.....	José Echeagaray.....
» » » Dolores	» » Ejercicios Físicos.....	Mauricio Aroza.....
Colegio Nacional Central....	Ayudante de L. de Psi. Exp.	Naum Chert.....
» » de S. del Estero	Prof. de Ejercicios Físicos.....	José N. Santos.....
Escuela N. de M. San Juan..	» » Trabajo Manual.....	Adelaida Salas.....
» » » » »	Maestra de Grado.....	Eresmila M. Flores.....
» » Nal. de C. del Rosario	Secretario.....	Uladislao Chacón.....
» » N. de M. Corrientes.	Maestra de Grado.....	Pedro Labalgoty.....
Colegio Nacional Norte.....	Profesor de Inglés.....	V. Sanit Joseph.....
» » » » »	» » Matemáticas.....	Ricardo M. Pereyra.....
» » » Tucumán..	Ayudante de Trabajo Manual.	Miguel Grano.....
» » » Sud.....	Prof. de Física y Química...	J. Izquierdo Brown.....
Escuela Normal de Salta....	Maestro de Grado.....	Adela Castro.....
Colegio Nacional de Córdoba.	Ayudante de Trabajo Manual.	Luis Bernatto.....
» » Norte.....	Prof. de Ejercicios Físicos....	Isaías Medina Isla.....
Escuela Normal de San Luis.	» » Pedagogía.....	Juan E. Alanis.....
Colegio Nal. de S. del Estero	» » Ciencias Naturales.....	Félix Gallego.....
Escuela Normal de M. Salta.	» » Ejercicios Físicos.....	Mercedes Murúa.....
» Prof. de Mujeres N° 1	Maestra de Taller de flo. y plu.	Antonia Antheman.....
» N. Mix de C. Esperanza	Profesor de Inglés.....	Guillermo Thonsttrup.....

STITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril 9	En reemplazo de la Srta. Cristela Palacios que fué separada
"	(Una cátedra)
"	En reemplazo de la Sra. Carmen A. de Correa
"	" del Sr. Américo Bonetti que renunció
"	" del Sr. Tomás Murphy
" 11	" " " Claudio Garramuño
"	Por jubilación del Sr. Emilio Nttingger
" 14	En reemplazo del Sr. Jorge Segovia
"	" " " Luis Miguez
"	En reemplazo del Sr. Augusto Larguier
" 17	" " " Rodolfo Deuet
"	En reemplazo del Sr. Carlos Mainini
"	" " " José del C. Guzmán
"	En reemplazo de Adelaida Salas
"	" del Dr. A. Osley que renunció
"	" de Lasteuia de Salbagoyty que renunció
"	" de Arturo Walker que renunció
"	" de Horacio Pereyra que renunció
" 21	En reemplazo del Sr. Sebastián Ghigliazza que renunció
"	" " " Héctor González que renunció
"	" " " Tomás Ríos Gómez que renunció
" 22	" " " Arturo Walker que renunció
"	En reemplazo de Mercedes Barrantes
" 26	" " " Elisa Benazet

MINISTER
NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Transporte Guardia Nacional	Cirujano Civil.....	Dr. Jorge Ibarra.....
Intendencia de la Armada...	Escribiente 1º.....	D. Pedro Bottet.....
" " " " " " " "	" " " " " " " "	D. Gumersindo Moyano
Minis. Sec. Inf. y Biblioteca.	Sub Director de Sección.....	D. Pedro Mohorade.....
" " " " " " " "	Profesor de Dibujo.....	D. Arturo Caspersen.....
Escuela de Mec. y Maestranza	Ayudante de id.....	D. Cesareo Wissel.....
" " " " " " " "	Profesor de Máquinas.....	D. Camilo Asprone.....
Arsenal de Marina.....	Apuntador Chaperó.....	D. Rogelio Amaya.....
" " " " " " " "	Ingeniero Auxiliar.....	D. Lugo. Rafael Kustan
" " " " " " " "	Inspector de trabajos.....	D. Miguel Esquivel.....
Escuela Naval Militar.....	Prof. de Gfía. Marít. é Idio. Nal.	D. Ricardo Monner Sa
" " " " " " " "	" " " " " " " "	D. Luis Peluffo.....
Deleg. de la I. de la A. en P. Bel.	Tenedor de Libros.....	Cesáreo Aranguren.....
Arsenal de Mariña.....	Oficial 1º.....	Isaías R. Coronado.....
" " " " " " " "	Id id.....	Eduardo R. Kelly.....
" " " " " " " "	Maestro Elemental.....	Juan S. Peralta.....
" " " " " " " "	Id id.....	Vicente R. Pastor.....
Escuela de Aprend. Artilleros	Ayudante.....	Natalio Chaneton.....
" " " " " " " "	" " " " " " " "	Juan Guerrero.....
" " " " " " " "	Id.....	J. A. Garibaldi T. de F.
Arsenal de Marina.....	Escribiente de 1ª.....	José A. Sánchez.....
" " " " " " " "	Id id id.....	Vicente Tasso.....
Intendencia de la Armada.	Auxiliar (Sección Droguería).	Raúl Massini.....
" " " " " " " "	Id id id.....	Luis Fagetti.....
Ministerio de Marina.....	Escribiente de 2ª.....	Ernesto G. Bonifay.....
" " " " " " " "	Id id.....	Luis Alvarez.....
Intendencia de la Armada.	Encargado 4ª Sección. Ofi. Insp.	Antonio del Rivero.....
" " " " " " " "	Id id id.....	Roque Ferragui.....
" " " " " " " "	Auxillar 1º Sección Víveres...	Julio de la Rosa.....
" " " " " " " "	Id id id.....	Mannel R. Luque.....
" " " " " " " "	Encargado expediente y órdenes	Balbino Bengochea.....
" " " " " " " "	Escribiente de 1ª Sección Naval	Serafin Barbieri.....
" " " " " " " "	Escribiente de 2ª.....	Gregorio Carvalera.....
" " " " " " " "	Pagador.....	Enrique Lawson.....
" " " " " " " "	Id.....	Manuel Zehallos.....
" " " " " " " "	Contador de Tesorería.....	Francisco V. Rodríguez
" " " " " " " "	Auxiliar 2º Oficina de Revistas	Eduardo Rasabal.....
" " " " " " " "	Id id id.....	Manuel Velázquez.....
Escuela de Ap. Mecánicos...	Profesor de Dibujo.....	Arturo Caspersen.....
" " " " " " " "	Id id id.....	Juan Carreras.....

E M A R I N A

STITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
17	Nómbrese
22	Acéptase la renuncia
"	Nómbrese en reemplazo del anterior
"	Nómbrese con antigüedad del 1º del corriente
23	Id id id
"	Id id id
"	Id id id
27	Id id id
"	Id id id
"	Id id id
30	Declárase cesante, por razones de mejor servicio
"	Nómbrese en reemplazo del anterior
3	Nómbrese
19	Acéptase la renuncia del cargo
"	Nómbrese en reemplazo del anterior
28	Nómbrese siendo Ayudante
"	Id id id
"	Id
"	Id
"	Id
10	Se le exonera
"	Nómbrese en reemplazo del anterior.
11	Acéptase la renuncia.
"	Nómbrese en reemplazo del anterior.
22	Acéptase la renuncia del puesto.
"	Nómbrese en reemplazo del anterior
9	Acéptase la renuncia
"	Nómbrese en reemplazo del anterior
11	Acéptase la renuncia
"	Nómbrese en reemplazo del anterior (Siendo Encar. de exp. y órdenes
"	Nómbrese en " " " (Siendo Escribiente de 1ª)
"	" " " " (" " 2ª)
"	" " " " (id Supernumerario)
19	Acéptase la renuncia
"	Nómbrese en reemplazo del anterior (Siendo Contador de Tesorería)
"	" " " " Supernumerario)
"	Acéptase la renuncia
"	Nómbrese en reemplazo del anterior
21	Acéptase la renuncia
"	Nómbrese en reemplazo del anterior

MINISTERIO D

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
División de Estadística.....	Dibujante.....	Domingo Perdomo.....
Ministerio.....	Explorador.....	Domingo Nogues.....
División Imigración.....	Oficial de Colocaciones.....	Ernesto Bogao.....
División Ganadería.....	Veterinario 1ª clase.....	Casiano Percyra.....
» »	» » »	Santiago Bardi.....
» »	» » »	Nicolás Soares.....
» »	» » »	Simón Pietri.....
» »	» » »	Manuel Casal.....
» »	» » »	Lincoln Villanueva.....
» »	» » »	Francisco Robin.....
» »	» » »	Damián Lan.....
» »	» » »	Francisco Godoy.....
» »	Idem de 2ª clase.....	Manuel Gallastigui.....
» »	» » »	Arsenio Ramírez.....
» »	» » »	Pedro N. Quiroga.....
» »	» » »	Alejandro Aravena.....
» »	» » »	Domiciano Ortiz.....
» »	» » »	F. Mezdrelli.....
Ministerio de Agricultura..	Jefe de Sondeos.....	Alejandro Negroni.....
División G'ria Inspec.Salad.	Veterinario 1ª clase.....	Marcial Gallastegui.....
» »	» » 2ª	Osvaldo G. Novillo.....
» »	» »	Pascual Troisé.....
» »	» »	Julio Leyenne.....
División Comercio e Industria	Ayudante de limpieza (P. A.)..	Manuel González.....
» Inmigración.....	» de desembarco.....	Natalio Maglia.....
» »	Escribiente.....	Gustavo Bohmer.....

MINISTERIO D

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Inspección G. de Arquitectura	Inspector.....	Carlos Massini.....
» »	Enc. de la Sección Comercial..	Julio Labarthe.....
» »	» » » Mecánica.....	Manuel Elordi.....
» »	Ingeniero de 1ª.....	Carlos Ramallo.....
» »	» » 3ª.....	Miguel Taboada.....
» »	» »	Héctor Bergada.....
» »	Calculista.....	Eduardo Pinedo.....

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
Inspección Gral. de Arquit..	Mecánico de 2ª	Carlos Reinhold
» » »	Auxiliar 1º	Francisco Choplin
» » Ferrocarriles	Enc. de la Sección Técnica.	Miguel Iturbe
» » »	» » » Estadística.	Ednardo Schlatter
» » »	Ingeniero de 1ª	Alfredo Del Bono
» » »	» » »	Domingo Krause
» » »	» » »	Emilio Lombardo
» » »	» » »	Rómulo Ferrari
» » »	» » 2ª	Dolfin Ávila Méndez
» » »	» » »	Victor Súnico
» » »	» » »	Leandro Gordillo
» » »	» » »	Luis Koranda
» » »	» » »	Mauricio Boyer
» » »	» » 3ª	Eduardo Sagasta
» » »	» » »	Juan Jacobo
» » »	» » »	Adolfo Wilkinson
» » »	Mecánico de 1ª	Mateo Loradina
» » »	» » 2ª	Tomás González Boura
» » »	Calculista	Lisandro E. Gordillo
» » »	Auxiliar 2º	Carlos Rodríguez
» » »	» » »	Rufino M. Reyna
» » »	Escribiente	Ricardo J. Bejarano
Comisiones de estudios del	Jefe de Comisión	Emilio Speluzzi
Río de la Plata, Paraná in-	» » »	Federico P. Barzi
ferior, Paraná Medio y	» » »	Julio Henri
Obras del Puerto del Rosa-	2º Jefe de Comisión	Agustín Mercado
rio y Río Uruguay	» » »	Enrique Ducos
» » »	» » »	Edimundo Soullages
» » »	» » »	Santiago Figazzi
» » »	Ingeniero de 1ª	Domingo Carrique
» » »	» » »	Julio Carlesimo
» » »	Ingeniero de 2ª	Umberto Canale
» » »	» » »	Alejandro Joster
» » »	» » »	Antonio Cogorno
» » »	» » »	Augusto Robín
» » »	» » »	Gustavo Jolly
» » »	Ayudante	Rodolfo Henzel
» » »	» » »	Roberto Dubosq
» » »	» » »	Enrique Ninnuller
» » »	Nivelador	Arduino Lelly
» » »	Ayudante	Eno Maldini
» » »	Dibujante	Arturo Almeida
» » »	» » »	Hermínio Amerio
» » »	» » »	Antonio Durañona
» » »	» » »	Pedro Bancherie
» » »	» » »	Odon Sachetti
» » »	» » »	Benigno Mayeux
» » »	» » »	Ramón Celinski
» » »	Encargado de Contabilidad	Alfredo Mina

STITUCIONES Y PERMUTAS—(Continuación)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 28,	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado	
Comisiones de estudio del Río de la Plata, Paraná Inferior, Paraná Medio y Obras del Puerto del Rosario y Río Uruguay	Encargado de Contabilidad	Fernando M. Gallina	
	Maquinista Inspector	José Thonlioux	
	Encargado del Taller	Julio Marquart	
	Auxiliar de libros	Roberto Rompelman	
	" " "	Bernardo Buchard	
	" " "	Gustavo Presas	
	Encargado del Depósito	Juan Feijoo	
	" " "	Guillermo Casas	
	" " "	Félix Zaballo	
	" " "	Arturo Speroni	
	" " "	Luis Romano	
	" " "	Martin Fernández	
	Comisión de Est. Río Uruguay		
" " "	Ingeniero de 2 ^a	Eduardo Gironde	
Drc. G. de V. de Comunicación	Mecánico de 1 ^a	Francisco Stabile	
	Ingeniero de 2 ^a	Julio Gorbea	
	" " "	Abelardo Barberan	
	" " "	Josué R. Mom	
	" " "	Enrique Boasi	
	" " "	Pedro Malese	
	" " "	Octavio Ezquer	
	" " "	Alejandro M. Olazabal	
	" " "	Bartolomé Giagnoui	
	" " "	Venancio Cossa	
	" " "	Horacio Gómez	
	" " "	Jefe de la Oficina de Dibujo	Menotti Fontanarrosa
	" " "	Oficial 2 ^o	Ventura Acuña
	" " "	Dibujante de 1 ^a	Silvio Castelli
	" " "	" " "	Arturo Puebla
	" " "	" " 2 ^a	Agustín Guilhe
	" " "	Auxiliar 1 ^o	Hernán Villegas
	" " "	Dibujante de 3 ^a	Augusto Pandiani
	" " "	Ayudante	Pedro Lalanne
	" " "	" " "	Juan J. Sheridan Rusell
	" " "	Inspector de trenes	Hugo M. Soto
	" " "	" " "	José Súnico
	" " "	Fotógrafo	Juan Achar
" " "	Heliógrafo	Emilio D'Ovidio	
" " "	Escribiente	Raúl Gordillo	
" " "	" " "	Enrique Pujadas	
Insp. Gral de Ptos. y Caminos	Ingeniero de 1 ^a	Pedro Aguirre	
	" " "	" " 2 ^a	Agustín Borus
	" " "	" " 3 ^a	Alfredo H. Bustos
	" " "	Ayudante	Andrés Stefumski
	" " "	" " "	Enrique del Castillo
	" " "	" " "	Pablo F. Didier
	" " "	" " "	Tito Portunato
	" " "	Dibujante de 2 ^a	Atilio Obanelli
	" " "	" " "	Carlos Gómez

STITUCIONES Y PERMUTAS—(Continuación)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 28	Renunció en Enero 28 de 1902
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	
"	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Reparticiones	Cargo Público	Nombre del Empleado
Insp. Gral. de P. y Caminos	Dibujante de 2ª	Héctor L. Fernández
» » » »	Sobrestante	José L. Quiroga
» » » »	»	Juan S. Martínez
» » » »	»	Juan Torres Morales
» » » »	»	José Hederza
División Gral. de V. de Com.	Dibujante de 3ª	Domingo Peluffo
» » » »	»	Victor Rossi Malberti
División General de Contab.	Oficial 1º	Moises Aguirre
» » » »	Auxiliar 1º	Joaquin Viedma Garrido
Encargado del Despacho de tos de los F. F. C. C. del	Aduana y tramitación de asun-	Julio Ruiz de los Llanos
Inspección de Nav. y Puertos	Estado	Juan Darquier
» » » »	Súbdirector General	Manuel Ordóñez
» » » »	Ingeniero de 1ª	Félix Benavidez
» » » »	»	Constante Purpety
» » » »	Ayudante	Alejandro Janson
» » » »	»	Juan D. Aguilera
» » » »	»	Oto Reke
» » » »	»	Mario Repetto
» » » »	»	Daniel Williams
» » » »	» 2º	Horacio Vieyra
» » » »	»	Francisco Aguilar
» » » »	»	Saúl Gamboa
» » » »	»	Silvio Fidanza
» » » »	Escribiente	José Prado
» » » »	»	Pablo Peri
» » » »	»	Esteban R. Palacios
» » » »	»	Vicente Ferro
» » » »	Dibujante de 1ª	Victor Turola
» » » »	Encarg. de Estadística	Domingo Abbantangelo
» » » »	Jefe del Depósito Central	Alberto Albarellos
» » » »	Comprador	Antonio Molner
» » » »	2º Jefe del Depósito Central	Casimiro Fontenla
» » » »	Apuntador principal	Vicente García
» » » »	Apuntadores	José Cuechi
» » » »	»	Mariano Rapanelli
» » » »	Auxiliar de Libros	Valentin Obieta
» » » »	»	Aquiles Cortínez
» » » »	»	Ignacio Casanobas
» » » »	Encarg. Instrumentos	Pedro Grassi
» » » »	Mayordomo	Emilio Norva
» » » »	Ingeniero Jefe	Antonio Van Donseláar
En el Puerto de la Capital y Riachuelo	» de 1ª	José Guiliami
» » » »	» 2ª	Juan C. Devoto
» » » »	Encarg. del personal	Manuel Baccari
» » » »	Dibujante	Francisco Mosconi
» » » »	»	Agustín Bonelli
» » » »	Auxiliar	Luis Margoni
» » » »	Encargado de Estadística	Agustín Robles

DESIGNACIONES Y PERMUTAS—(Continuación)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
enero 28	
" "	
" "	
" "	
" 30	
" "	
" "	
" 31	Declarando subsistente este empleo
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Inspector de Nav. y Puertos	Contador de 3ª	Leandro Delgado
En el Puerto de la Capital	Oficial 1º	Pedro O' Gorman
y Riachuelo	Auxiliar 1º	Ulini Claserie
"	Encarg. de boyas luminosas	Juan José Elía
"	Inspect. " " "	Luis Miguens
"	Jefe of. de armamento	Pedro Caseaux
"	Ayudantes	Emilio Marasso
"	"	Pedro Traut
"	Revisadores de Dragado	Miguel Varangot
"	" " "	César Remondini
"	" " "	Vicente Almonacid
"	" " "	Enrique Finochietto
"	Perfileros	Luis Caseaut
"	"	Antonio Barbeito
"	"	Pedro Sanmarsano
"	Jefe del Taller Central	José Saglio
"	Apuntador " "	Félix Gaudencio
"	Heliógrafo	Carlos Lagrange
"	"	Artemio Soler

STITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 31	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	



APÉNDICE N° 4

**ADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES, ALTAS, BAJAS, REINCORPORACIONES, CÉDULAS DE RETIRO,
FALLECIMIENTOS, VENIAS, LICENCIAS, ETC., ETC.**

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
A				
megliano Arturo...	Farmacéutico	En comisión	Enero	7 1902
guilera Antonio...	Alférez	Regimiento Artillería	"	"
bornoz Teófilo...	id	"	"	"
hton Alfredo G...	Maquinista	Venia para matrimo.	"	25
ana Ramón...	Mayor	"	"	20
proncon Damito...	Alta	Como Maquinista	"	"
serami Fernando...	id	Inten. de la Armada	"	"
well Juan...	Teniente de Fragata	Alta en el S. Martín	Febrero	6
nguren Cesáreo...	Alta	Puerto Belgrano	"	8
relo Marco L...	id	Insp. de Transportes	"	18
eco Mario...	id	Intendencia de Guerra	"	"
agos Máximo...	id	"	"	"
alos Mauro E...	id	Ofici. de Contabilidad	"	"
regui Bernardo...	Escribiente 2°	Inteden. de la Armada	Marzo	10
saldo Alberto A...	id	"	"	"
ila Juan A...	Alta	Cirujano de Cuerpo	"	"
as Rufino...	id	Reg. 12 de Caballería	"	13
royo Isidro...	Mayor	Por antigüedad	"	18
alid Nicasio...	Capitán	Por elección	"	"
arante Pedro...	id	"	"	"
ramo José G...	id	Por antigüedad	"	"
ieva Osvaldo...	Teniente 1°	Por elección	"	"
us Abelardo...	id	"	"	"
alos José J...	id	"	"	"
sterlitz Bernardo...	id	Por antigüedad	"	"
nis Julio B...	id	"	"	"
la José...	id	"	"	"
sterlitz Joaquín...	id	"	"	"
a Domingo...	Teniente 2°	Por elección	"	"
elo Juan L...	id	"	"	"
argo Pedro L...	id	Por antigüedad	"	"
ousin Feisco A...	id	"	"	"
gelis Augusto...	id	"	"	"
ao Carlos...	id	"	"	"
ro Manuel...	id	"	"	"
arez Alcides...	id	"	"	"
urra Saturnino...	id	"	"	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	A
Anzoategui Samuel.	Alfórez de Fragata	Armada Nacional	Marzo	21
Albarracín Gabriel.	Alfórez de Navío	"	"	"
Alvarez Luis.	Alta	Como escribiente	"	24
Artigas Francisco.	Alfórez de Fragata	Venia para matrimonio	"	26
Atilio Rosendo.	Alta	Veterinario	Abril	11
Andretta Daniel.	Maestro armero	Regimiento 10	"	14
Ambrosio Benito.	Alta	Maestro Armero	"	17
Ambrosini Santiago.	Condestable	Retirado	"	18
Allarria Angel.	Coronel	Diplomado de E. M.	"	23
Aguirre Antonio A.	Alta	Inten. de la Armada	"	28
B				
Borés Francisco.	Farmacéutico	En comisión	Enero	7
Bisisdiriduy Ildof.	id	"	"	"
Barros Manuel.	id	"	"	"
Benavidez Bernardo.	Mayor	Reincorporado	"	16
Baisi Adolfo.	Teniente 1º	Venia para matrimonio	"	20
Botet Pedro.	Inten'cia de la Armada	Renuncia	"	23
Berges Carlos R.	Alta	Cirujano de Marina	"	25
Barreto Tomás.	id	Como Farmacéutico	"	"
Buta José.	id	Maestro de Banda	Febrero	6
Brunella Julian.	id	Cirujano de Cuerpo	"	17
Brandt Eduardo E.	id	Intendencia de Guerra	"	18
Bindon Guillermo.	id	Inten. de la Armada	Marzo	10
Bertoli Benjamín.	id	"	"	"
Berisso Nicolás.	id	"	"	"
Bengochea Balbino.	id	"	"	"
Benavidez José.	id	"	"	"
Barbieri Scrafin.	id	"	"	"
Barnetche Beltrán.	id	Cirujano de Cuerpo	"	"
Barca José.	Maquista de 2ª	Retirado	"	15
Berón de A. Miguel.	Capitán	Por elección	"	18
Baldrich Alonso.	id	"	"	"
Blanco Oreste A.	id	"	"	"
Borrajo Juan J.	Teniente 1º	"	"	"
Bruces Luis.	id	"	"	"
Bardiani Humberto.	id	"	"	"
Baldassara Ernesto.	id	"	"	"
Burgos Rosas.	id	Por antigüedad	"	"
Blas Manuel.	id	"	"	"
Blanco Carlos T.	id	"	"	"
Bertonasco Agustín.	id	"	"	"
Bustienza Roque.	id	"	"	"
Buzo Benedito.	Teniente 2º	Por elección	"	"
Bourel Carlos.	id	"	"	"
Roverina Juan.	id	"	"	"
Barrera Raúl.	id	"	"	"
Ballester Arturo.	id	"	"	"
Bonacci José.	Farmacéutico	P. M. I.	"	20
Bessan Beltrán.	Teniente de Navío	Armada Nacional	"	21
Bonifay Ernesto G.	Escribiente	Renuncia	"	22

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
own Hipólito....	Escuela Naval	Baja	Abril	4 1902
me Carlos.....	Electricista	Armada Nacional	»	7 »
e Adolfo.....	Alta	»	»	» »
án Federico....	id	»	»	» »
án Emilio.....	id	»	»	» »
nelli Ernesto....	id	Farmacéutico	»	12 »
uaza Juan.....	id	Armada Nacional	»	» »
oni José.....	Capitán	Diplomado de E. M.	»	23 »
alosa Francisco..	Alta	Inten. de la Armada	»	28 »
C				
terna Manuel....	Cirujano	En comisión	Enero	7 »
ro Pablo.....	Farmacéutico	»	»	» »
soni Carlos.....	Subteniente	Infantería	»	» »
nelli Luis.....	Alférez	Caballería	»	» »
errier Enrique....	Subteniente	Infantería	»	» »
ace Nicolás.....	Farmacéutico	En comisión	»	» »
ral Ernesto A....	Alta	Contador de la Arm.	»	25 »
abianca Dintero..	id	Práctico de 2ª	»	28 »
ecova Lino F....	Teniente 2º	Venia-paramatrimonio	»	31 »
neletti Pedro....	Alta	Maestro Armero	Febrero	14 »
onado Enrique A..	id	Intendencia de Guerra	»	18 »
arillo Julio A....	id	»	»	» »
inette Simón....	id	»	»	» »
valán Eugenio A..	Del Ejército	Cambio de nombre	»	19 »
ado Federico....	Teniente de Fragata	P. M. A.	»	20 »
uel Alfredo T....	Alta	Hospital Militar	»	25 »
tro José M.....	Secretario	Intendencia de Guerra	»	26 »
stantino Vicente.	Capitán de Fragata	Retirado	Marzo	1º »
onado Isaías....	Del Arsenal de Guerra	Venia paramatrimonio	»	5 »
rence César....	Alta	Inten. de la Armada	»	10 »
ellaro Juan.....	id	»	»	» »
tavarría Manuel.	id	»	»	» »
chisola Agustín R.	id	»	»	» »
tilla Campolicán.	id	»	»	» »
tenaro Angel F..	id	»	»	» »
z Pablo de la....	id	»	»	» »
llo Manuel.....	Foguista	Retirado	»	11 »
nchetta Ludovico	Alta	Maestro de Banda	»	14 »
so Carlos A....	Capitán	Por elección	»	18 »
ant Julio.....	id	»	»	» »
eti Procolo G....	id	»	»	» »
danés Pedro R....	id	Por antigüedad	»	» »
ssi Juan.....	id	»	»	» »
ez Pedro.....	id	»	»	» »
illo Gualberto..	Teniente 1º	Por elección	»	» »
azzi Carlos.....	id	»	»	» »
tro Samuel.....	id	»	»	» »
ta Julio A.....	id	Por antigüedad	»	» »
ta Ricardo.....	id	»	»	» »
eres Luciano....	id	»	»	» »

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia	Año
Cabrera Fructuoso..	Teniente 1º	Por antigüedad	Marzo	18
Cano Ricardo.	Teniente 2º	Por elección	>	>
Chamorro Ignacio..	id	>	>	>
Cueto Adolfo.....	id	>	>	>
Caballero Tomás...	id	>	>	>
Cortines Alcibiades.	id	Por antigüedad	>	>
Castellanos Fºtino B.	id	>	>	>
Cisterna Miguel...	id	>	>	>
Cugnet Alejandro...	id	>	>	>
Corvalán Eugenio...	id	>	>	>
Cueto Arturo...	Alférez de Navío	Armada Nacional	>	21
Caminos Jacinto Z.	Ingeniero Naval	>	>	>
Córdoba Manuel....	Capellán	Hospital Militar	>	24
Caldas Angel.....	Capitán	P. M. I.	>	26
Camarro Esteban...	Alta	Armada Nacional	Abril	7
Colle José.....	Armada Nacional	Baja	>	12
Carbalosa Gregorio.	Inten'cia de la Armada	Alta	>	15
Castillo Juan G.	Cirujano	Cuerpo de Sanidad	>	22
Correa Waldino....	Teniente 1º	Gabinete Militar	>	23
Caspersen Arturo...	Macstro de Mecánica	Renuncia	>	28
D				
Diosdado Enrique..	Farmacéutico	En comisión	Enero	7
Diana Justo E.....	Alférez	Caballería	>	>
Dasado Federico...	Teniente de Fragata	P. M. D.	>	15
Daspersen Arturo...	Alta	Escuela Mecánica	>	25
Dusach José M.....	id	Inten. de la Armada	>	>
Dolona Victorio....	id	Armada Nacional	>	28
Davia Manuel S....	Cirujano	Baja	Febrero	3
Díaz Gumersindo R.	Capitán	Por elección	Marzo	18
Dozo Arturo.....	id	Por antigüedad	>	>
Díaz Tomás E.....	id	Por antigüedad	>	>
Dénovan Florencio.	Teniente de Navío	Armada Nacional	>	21
Damianovich Elías.	Pilotín	Baja	Abril	7
Diego Fábio.....	Ajustador mecánico	Alta	>	18
Denis Francisco...	Mayor	P. M. Y.	>	30
E				
Esquivel Miguel...	Alta	Arsenal de Marina	Enero	28
Echenique Manuel..	Teniente Coronel	Alta Insp. de milicias	Febrero	27
Esquivel Eduardo...	Capitán	Por elección	Marzo	18
Espeleta José.....	id	Por antigüedad	>	>
Espeche Vicente...	id	>	>	>
Echenique Rodolfo.	Teniente 1º	>	>	>
Echevarría Andrés.	id 2º	Por elección	>	>
Etchichuri Luis M.	id id	>	>	>
Etchichury José L.	id id	>	>	>
Echenique Salvador	id id	Por antigüedad	>	>
Esquivel Horacio...	Alférez de Navío	Armada Nacional	>	21
Esquivel Miguel...	Arsenal de Guerra	Baja	>	22
Espeche Jesús M...	Cirujano	P. M. A.	Abril	5

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
F				
Freyre Epifanio...	Alférez	Regt ^o . Artillería	Enero	7 1902
Montana Angel....	Cirujano	En Comisión	"	" "
Po Sautiago.....	Farmacéutico	"	"	" "
Freyre Zenón....	Alta	Insp. de Remonta	"	14 "
Freyre Miletó....	id	Torpedista Armada	"	20 "
Ornández Mauro A.	id	Int ^a . de Guerra	Febrero	18 "
Musca Augusto A.	Alférez de Fragata	P. M. D.	"	21 "
Guerra Benjamín.	Teniente 2 ^a	P. M. Inactiva	Marzo	4 "
Freer Ricardo....	Mayor	Retirado	"	7 "
Guetti Luis D....	Alta	Int ^a de la Armada	"	12 "
Aljoo Antonio....	Capitán	Por elección	"	18 "
Conti Arturo....	id	"	"	" "
Fortunato Luis....	id	Por antigüedad	"	" "
Ornández Carlos D.	id	"	"	" "
Alcato Julio B....	Teniente 1 ^o	Por elección	"	" "
Ornández Alejandro.	id id	"	"	" "
Cheringam R. M....	id id	"	"	" "
Arcaida Manuel....	id id	Por antigüedad	"	" "
Ornández Nicolás.	id id	"	"	" "
Perro Ventura G....	id id	"	"	" "
Armazap Saúl....	id 2 ^o	"	"	" "
Franklin Alberto...	id id	"	"	" "
Alcés Felipe....	Alférez de Navío	Armada Nacional	"	21 "
Silberg D. Z....	Arsenal de Marina	Baja	"	22 "
Freyre Belisario..	Subteniente	Infantería	"	24 "
Alba Nicolás.....	Alta	Armada Nacional	Abril	7 "
Alca Alfredo.....	Mayor	Diplomado de E. M.	"	23 "
G				
Herrero Luis.....	Capitán	P. M. D.	Enero	2 "
González Ercilio R.	Cirujano	En Comisión	"	7 "
Ordillo Armando..	Subteniente	Infantería	"	" "
Ordoy Hector....	id	"	"	" "
Belmeti Emilio....	Alférez	Caballería	"	" "
Alcés Enrique....	id	Regt ^o . Artillería	"	" "
Arzón Alberto....	id	"	"	" "
Alcés Guillermo...	id	"	"	" "
Alcés Víctor M....	Alta	Int ^a . de la Armada	"	25 "
Alarce A.....	id	"	"	" "
Alcés Juan.....	id	Práctico de 1 ^a	"	28 "
González Cayetano.	Maquinista	Retirado	Febrero	6 "
Alarcía Federico..	Subteniente	Baja	"	22 "
Alatiérrez Luterio.	Veterinario	"	"	24 "
González Ramón A.	Alta	Cirujano Dentista	"	25 "
Alardo Enrique....	Teniente Coronel	P. M. D.	"	26 "
Alarino Julio R....	Alta	Cirujano de Cuerpo	Marzo	10 "
Alardiazabal Narciso.	id	"	"	" "
González Carlos P.	Capitán	Por elección	"	18 "
González R.....	id	"	"	" "

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Día	A
García Pedro S.....	Capitán	Por antigüedad	Marzo	18
García Alejandro...	id	"	"	"
Gianette Segundo A.	id	"	"	"
González Manuel C.	Teniente 1º	Por elección	"	"
González Benjamín.	id id	"	"	"
Giménez Cornelio...	id id	"	"	"
Gadow Kurt.....	id id	"	"	"
Gibelli Eduardo...	id id	Por antigüedad	"	"
Gentarotti Angel...	id 2º	Por elección	"	"
Gómez Carlos P.	id id	"	"	"
Guido Francisco L.	id id	"	"	"
Gayer Valentín R.	id id	Por antigüedad	"	"
Gallegos Alfredo...	id id	"	"	"
Gómez Pantaleón...	id id	"	"	"
Gallegos César.....	Alta	Sanidad Militar	"	19
Gonlu Jorge.....	Teniente de Navío	Armada Nacional	"	21
Grelli Pedro.....	Alférez id	"	"	"
Gorrissen Jorge...	Arsenal de Marina	Baja	"	24
Gorrero Rafael...	Capitán	Gabinete Militar	"	26
Gutiérrez Mariauo...	Pilotín	Baja	Abril	7
Garay Jacobo.....	Alta	Arsenal de Guerra	"	17
García Ignacio.....	id	"	"	"
García Esteban C.	Teniente Coronel	Diplomado de E. M.	"	23
II				
Hurtault Rafael...	Alta	Ingeniero de la Ard ^a .	Enero	28
Herrans Angel.....	Capitán	Por elección	Marzo	18
Huber Otto.....	Teniente 1º	Por antigüedad	"	"
Hidalgo Pascual...	id id	"	"	"
I				
Iachaci Juan.....	Farmacéutico	En Comisión	Enero	7
Ibarra Cornelio G.	Alférez	Caballería	"	"
Iruetia Arturo.....	id	Artilería	"	"
Irusta José.....	Mayor	P. M. A.	Marzo	4
Ipola Emilio.....	id	"	"	10
Insarualde José M.	Teniente 1º	Por antigüedad	"	18
Idoato Camilo.....	id 2º	Por elección	"	"
Iañes Domingo.....	id id	Por antigüedad	"	"
Ibañez León S.....	Alférez de Navío	Armada Nacional	"	21
Irusta José.....	Alta	Escuela Militar	Abril	10
Iglesias Alfredo R.	Teniente de Fragata	Baja	"	23
J				
Jhackery Francisco.	Alta	Int ^a . de la Armada	Marzo	10
Justo Agustín P....	Capitán	Por elección	"	18
Juanto Anselmo...	Teniente 2º	Por antigüedad	"	"
Jost Luis.....	Electricista	Armada Nacional	Abril	7
Jérez Juan J.....	Teniente 1º	P. M. D.	"	12
Jebra Juan.....	Alta	Veterinario	"	19

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
K				
Kuhler Guillermo...	Nombrado	Capellán del Ejército	Marzo	1º 1902
Keller Ernesto.....	Teniente 2º	Por elección	»	18 »
Keke Alfredo.....	id id	Por antigüedad	»	» »
L				
Lavalle Manuel...	Subteniente	Infantería	Enero	7 »
Lebean Hugo.....	Alférez	Artillería	»	» »
Levalle Samuel V....	Alta	Inten. de la Armada	»	25 »
Lena Pascual.....	id	Práctico de 2º.	»	28 »
Lera José M.....	Capitán	Retirado	Febrero	1º »
Laprade Alberto....	Alta	Intendencia de Guerra	»	18 »
Lalanno Armando E.	id	»	»	18 »
Laval Enrique.....	id	Farmacéutico	»	25 »
Laque Manuel R....	id	Inten. de la Armada	Marzo	10 »
López Antonio A....	Capitán	Por elección	»	18 »
Lapayrusse L'poldo.	Teniente 1º	»	»	» »
Loyola Rufino.....	id id	Por antigüedad	»	» »
López Enrique R....	id 2º	»	»	» »
Laurent Eduardo....	id id	»	»	» »
Leonardi Máximo...	id id	»	»	» »
Lessionni Juan V....	Teniente de Navío	Armada Nacional	»	21 »
Losa Carlos M.....	Alférez id	»	»	21 »
Laprade Andrés M.	id id	»	»	21 »
Lugones Luis.....	Arsenal de Marina	Baja	»	22 »
Lloza Guillermo....	id id	»	»	26 »
Laque Manuel R....	Alta	Inten. de la Armada	Abril	15 »
López Horacio L....	id	Arsenal de Guerra	»	17 »
Lawsou Enrique....	Pagador de la Inten'cia.	Renuncia	»	19 »
Lallera Celso.....	Inten'cia. de la Armada	Baja	»	28 »
M				
Manzó José L.....	Alférez	Artillería	Enero	7 »
Meidac Fernando...	Teniente 2º	Licencia	»	11 »
Maddeo Alfonso....	Alta	Maestro Armero	»	17 »
Mohorade Pedro Dr.	id	Prof. de Astronomía	»	21 »
Mastropuolo Luis B.	id	Inten. de la Armada	»	25 »
Martínez Juvencal J.	id	»	»	» »
Morano Lidoro V...	id	»	»	» »
Moranchel Simón A.	id	»	»	» »
Molina J. B.....	id	Armada Nacional	»	28 »
Martínez Rodolfo...	Inten'cia de la Armada	Renunció	»	31 »
Mancini Antonio....	Alta	Intendencia de Guerra	Febrero	18 »
Morillas Justo.....	id	»	»	» »
Martínez Juan J....	id	Regimiento 13	»	21 »
Madaranga Mariano V	Mayor	P. M. A.	»	24 »
Masini Raúl R....	Alta	Farmacéutico	»	25 »
Marcel Antonio....	Maquinista de 3º	Retirado	Marzo	1º »
Masini Raúl R....	Renuncia	Inten. de la Armada	»	12 »

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
Meduc Francisco...	Alta	Cirujano de Cuerpo	Marzo	18 1902
Méndez Enrique...	Capitán	Por elección	>	>
Marsibesi José...	id	>	>	>
Manzo Nicandro...	id	>	>	>
Machiavelo Ardito...	Teniente 1º	>	>	>
Moreno Adrián R...	id id	>	>	>
Martínez Tomás...	id id	>	>	>
Macedo Arturo...	id id	>	>	>
Milán Ricardo S...	id id	>	>	>
Aléndež Alejandro...	id id	>	>	>
Mandron Eugenio...	id id	Por antigüedad	>	>
Mayera José A...	id 2º	Por elección	>	>
Montero Avelino...	id id	>	>	>
Muzarelli Carlos...	id id	>	>	>
Mastai Ramón D...	id id	>	>	>
Masso José A...	id id	>	>	>
Mañay Nicandro...	id id	>	>	>
Mujica Agustín...	id id	Por antigüedad	>	>
Muñoz Franklin...	id id	>	>	>
Moyano Saúl...	id id	>	>	>
Montbrún Fran'co E.	id id	>	>	>
Malmierca Arturo...	id id	>	>	>
Meroño Bernabé...	Teniente de Navio	Armada Nacional		21
Mendoza Guillermo	id 1º	Alta Bat. 6º de Línea	Abril	1º
Mantegain Pedro...	Electricista	Armada Nacional	>	7
Montezano Miguel...	Capellán de la Armada	Falleció	>	10
Materi Pedro...	Alta	Farmacéutico	>	12
Morines Ernesto...	id	Maestro de Gimnasia	>	15
Masconi Enrique...	Teniente 1º	Gabinete Militar	>	23
Marrains Juan...	id id	>	>	>
Marambio Pastor...	Mayor	Diplomado de E. M.	>	>
Martínez Ricardo...	Inten'cia de la Armada	Baja	>	28
N				
Navarro Juan M...	Alta	Práctico de 1ª	Enero	28
Navarro Jerónimo...	id	Patrón de la Armada	>	>
Nicolay Héctor...	id	Muestrero Armero	Febrero	14
Noguira Vicente...	Teniente Coronel	De Ejército	Marzo	4
Noilles Alberto...	Alta	Estado Mayor	>	5
Noilles Alberto...	Capitán	Por elección	>	18
Nazarre Ernesto...	id	>	>	>
Noguez Marcelino...	id	Por antigüedad	>	>
Noble Andrés J...	Teniente 2º	Por elección	>	>
Nieva Arturo B...	Alférez de Navio	Armada Nacional	>	21
Navarro Gregorio...	Alta	Arsenal de Guerra	Abril	17
Noilles Alberto...	Teniente	Diplomado de E. M.	>	23
O				
Ortiz César...	Sab Teniente	Infantería	Enero	7

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
er Manuel.....	Alta	Escuela de Esgrima	Febrero	27 1902
Fernando.....	id	Inten. de la Armada	Marzo	10 »
er Raúl R.....	id	»	»	» »
res Emilio.....	id	»	»	» »
ca Evaristo.....	Capitán	Por antigüedad	»	18 »
es Alfredo E.....	id	»	»	» »
gado Alejandro.....	Teniente 1º	»	»	» »
la Ventura.....	id id	»	»	» »
arzu Segundo.....	id id	»	»	» »
iz Esteban.....	Alta	E. Nacional	»	31 »
eira César Daniel	id	Escuela Mecánica	Abril	2 »
iz Antonio.....	Teniente 2º	P. M. P.	»	14 »
P			Enero	7 »
so Luis M.....	Alferez	Artillería	»	» »
o Pedro del.....	Cirujano	En Comision	»	» »
eyra Félix B.....	Alta	Inten. de la Armada	»	25 »
a Victor de la.....	id	»	»	» »
affo Lucio.....	Profesor de Geografía	En la Escuela Naval	»	30 »
g Francisco.....	Subteniente	Falleció	»	31 »
illa Absalón.....	Alta	Intendencia de Guerra	Febrero	18 »
heco Eduardo D.....	id	»	»	» »
ez Luis F.....	Teniente 2º	Cambio de nombre	»	25 »
odi Eudoro.....	Alta	Inten. de la Armada	Marzo	10 »
Rufino.....	id	»	»	» »
abal Eduardo.....	id	»	»	» »
to Pedro.....	id	Cirujano de Cuerpo	»	» »
alta Carlos G.....	Capitán	Por antigüedad	»	18 »
eyra Cicerón.....	id	»	»	» »
ne Enrique.....	Teniente 1º	Por elección	»	» »
ez Agustín.....	id id	»	»	» »
ez Luis F.....	id id	»	»	» »
tiné Basilio.....	id id	»	»	» »
tela Fanito.....	id id	»	»	» »
sión Bernardo.....	id id	Por antigüedad	»	» »
está Enrique.....	id id	»	»	» »
do Teófilo.....	id id	»	»	» »
alta Carlos.....	id id	»	»	» »
ody Fortunato.....	id 2º	Por elección	»	» »
otto Enrique R.....	in id	»	»	» »
acios Rafael V.....	id id	»	»	» »
Julio.....	id id	Por antigüedad	»	» »
ez Emilio M.....	id id	»	»	» »
eyra José N.....	id id	»	»	» »
meda Germán.....	id id	»	»	» »
erro Paulino.....	id id	»	»	» »
abot Juan S.....	Capitán de Fragata	Armada Nacional	»	21 »
eyra José.....	Teniente de Navío	»	»	» »
e Ponhatall.....	Alferez de fragata	»	»	» »
bbich Mario.....	Alta	»	»	22 »
arel Y. A.....	Arsenal de Marina	Baja	»	» »
acios Abraham.....	Teniente 2º	P. M. Y.	»	29 »
zo Victor.....	Alta	Sanidad de la Armada	Abril	4 »

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día
Pita Domingo.....	Pilotin	Baja	Abril 7
Piaggio Agustín....	Alta	Capellán de la Armada	" 10
Pacheco José I.	id	Arsenal de Guerra	" 17
Provide Carlos.....	id	Veterinario	" 18
Pereyra Exequiel....	Teniente Coronel	Diplomado de E. M.	" 23
Perlinguer Luis.....	Capitán	"	" "
Pipo Antonio.....	Maquinista	Venia para matrimonio	" 26
Q			
Quiroga Abrahán....	Alférez	Artillería	Enero 7
Quiroga Juan A....	"	"	" "
Quesada Julio A....	Alta	Inten. de la Armada	" 25
Quesnel Eduardo....	Teniente de Navío	P. M. A.	Marzo 13
Quiros Pascual.....	Capitán	Por elección	" 18
Quiroga José R....	Teniente 2º	"	" "
Quiroga Pedro.....	"	Por antigüedad	" "
Quiroga José F....	Capitán de Fragata	Armada Nacional	" 21
Quiterio G.....	Veterinario	Incorporado	Abril 14
Quiroga Saturnino..	Alta	Arsenal de Guerra	" 17
R			
Rodríguez Benito A.	Farmacéutico	En comisión	Enero 7
Rodrigo Ancoronto.	Subteniente	Infantería	" "
Richeri Ovidio.....	Alférez	Artillería	" "
Rosotto Normando..	Contador	De la Armada	" 25
Rivero Antonio.....	Alta	Inten. de la Armada	" "
Ruiz Ramón.....	Coronel	Falleció	Febrero 2
Riveros Justo.....	Alférez	Venia para matrimonio	" "
Ruiz Alejandro.....	Alta	Cirujano de Cuerpo	" 1
Rovore Emilio.....	id	Inten. de la Armada	" 8
Rodríguez Mariano.	Teniente Coronel	Alta A. Central	" 24
Rossi Arturo.....	Alta	Escuela de Esgrima	" 27
Rams Esteban G....	id	Hospital Militar	Marzo 7
Rosa Julio de la....	id	Inten. de la Armada	" 10
Rillo Bonifacio....	id	"	" "
Rivera Reynaldo....	id	"	" "
Rivas Carlos.....	Capitán	Por elección	" 18
Raffo Pedro M.....	id	Por antigüedad	" "
Ruiz José M.....	id	"	" "
Rojo Justo P.....	id	"	" "
Rojo José R.....	id	"	" "
Roisson Arturo.....	Teniente 1º	Por elección	" "
Reynoso Julio.....	id id	"	" "
Ruiz Fermín R.....	id id	"	" "
Risso P. Conrado...	id id	"	" "
Rivanera Arturo....	id id	Por antigüedad	" "
Rivanera Ernesto...	id id	"	" "
Riestra Adolfo de la	id 2º	Por elección	" "
Rufino Marcos A....	id id	"	" "
Ruiz José.....	id id	"	" "
Righetti Arturo....	id id	"	" "
Ruiz M. Julio.....	id id	"	" "
Rodríguez Tristán..	id id	Por antigüedad	" "
Reke Alfredo.....	id id	"	" "

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
Benar Abel.....	Alférez de Fragata	Armada Nacional	Marzo	21 1902
Verero Carlos.....	Alférez de Navio	"	"	"
Domano Julio C.	id	"	"	"
Agueroni Adolfo..	Inspector	En comisión	Abril	3
Agueroni Adolfo E.	Capitán de Navio	Comisión en Europa	"	4
Ocha Eleuterio....	Electricista	Armada Nacional	"	7
Obledo Esteban...	Alta	Capellán de la Armada	"	10
Verero Antonio del.	Int ^a de la Armada	Renuncia	"	11
Apela Diego J.....	Cirujano	Baja	"	18
osa Julio de la...	Int ^a de la Armada	Renuncia	"	19
ojas José A.....	Coronel	Diplomado de E. M.	"	23
ostagno Enrique...	id	"	"	"
uiz Ramón.....	Teniente Coronel	"	"	"
áices Enrique. ...	Int ^a de la Armada	Baja	"	28
S				
igura Abelardo...	Alférez	Artillería	Enero	7
abalain Andrés...	"	Caballería	"	"
osa Pablo.....	"	Retirado	"	13
borido N.	Alta	Cirujano de Cuerpo	"	22
urr Jorge.....	Alférez de Navio	Alta	"	28
veyra Luis A....	Alta	Intendencia de Guerra	Febrero	18
n Martín N.	Teniente 2º	P. M. P.	Marzo	7
nchez Juan A....	Arsenal de Marina	Baja	"	10
gasti Matías....	Alta	Inten'cia de la Armada	"	"
lari Florencio...	id	Cirujano de Cuerpo	"	"
borido Belisario..	id	"	"	"
iva Antonio.....	Int ^a de la Armada	Jubilado	"	13
borido Lorenzo...	Ten. de Navio	P. M. A.	"	15
á Fortunato....	Alta	Cirujano de Cuerpo	"	18
lorans Jorge....	Mayor	Por antigüedad	"	"
lier Daniel D....	Capitán	Por elección	"	"
nde José A.....	id	Por antigüedad	"	"
millá Pedro.....	Teniente 1º	Por elección	"	"
rtori Emilio....	id id	"	"	"
lvadores Juan C.	id id	Por antigüedad	"	"
ntillán Manuel...	id id	"	"	"
hreiber Ernesto..	id id	"	"	"
peri Luis.....	id id	"	"	"
nith Lorenzo....	id 2º	" elección	"	"
ntamaria Miguel L	id id	"	"	"
forcada Ergasto..	id id	"	"	"
ráchaga Julián...	id id	"	"	"
ntillán Carlos R..	id id	Por antigüedad	"	"
hneider Guillermo	id id	"	"	"
rtorio Oscar.....	id id	"	"	"
igura Ricardo....	Mecánico	Licencia	"	21
orni Segundo....	Alférez de Navio	Armada Nacional	"	"
lva Remigio J....	id	Baja	"	"
luren D. G.	Arsenal de Marina	Baja	"	22
n Román Guillm.	Alta	Como Cirujano	"	24
árez Guillermo...	Mecánico de la Armada	Licencia	Abril	1º
ntucci Domingo..	Maquinista	Venia para matrimonio	"	7

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Serna Manuel.....	Pilotín	Baja	Abril	7 16
Solari Pablo.....	Teniente 1º	P. M. I.	"	11
Señoráns Jorge.....	Capitán	Diplomado de E. M.	"	23
Sosa Adolfo.....	id	"	"	"
Sogni Esteban de...	Capitán de Fragata	P. M. A.	"	28
Santillán Carlos R...	Teniente 2º	P. M. I.	"	"
Sola Luis.....	Capellán de la Armada	Licencia	"	29
T				
Tadín Enrique.....	Alta	Practico de 1ª	Enero	28
Tejerina Gregorio...	id	Cirujano de la Armada	Febrero	6
Tello Cipriano.....	id	Farmacéutico	"	25
Teodulfo Angel C...	Cirujano ds Brigada	Retirado	"	26
Torrent Pedro B....	Alta	Arsenal de Marina	"	27
Taso José A.....	Arsenal de Mariua	Baja	Marzo	10
Torrent Issac L....	Capitán	Por elección	"	18
Toranzo Severo....	id	"	"	"
Torres Guillermo...	id	Por antigüedad	"	"
Tristane Ramón...	Teniente 1º	Por elección	"	"
Torres Marcos.....	id id	Por antigüedad	"	"
Tiscornia Alberto...	id 2º	"	"	"
Torino Ernesto....	id id	"	"	"
Tonelli Antonio...	Director de Banda	Alta	Abril	14
U				
Uriaue Isaac.....	Farmacéutico	En Comision	Enero	7
Ustaris Angel.....	Teniente de Fragata	P. M. A.	"	18
Ustaris Angel.....	id id	Alta Detall de Marina	Febrero	3
Uisichi Humberto...	Alta	Inten. de la Armada	Marzo	10
Uriburu José F....	Mayor	Por elección	"	18
Ubart Pedro.....	Capitán	Por antigüedad	"	"
Urtubey Clodomiro...	Teniente de Fragata	Armada Nacional	"	21
Urcanú Enrique R...	Capellán de la Armada	Renuncia	Abril	10
Uriburu Víctor....	Alférez	Baja	"	14
Uriburu José.....	Capitán	Diplomado de E. M.	"	23
Urquiza Alfredo...	Coronel	Electo Diputado	"	"
V				
Villanueva Pastor M	Cirujano	En Comisión	Enero	7
Venturino Máximo...	Alférez	Artillería	"	"
Villegas Carlos....	id	"	"	"
Vazquez César.....	id	"	"	"
Villa José Dr.....	Alta	Sanidad Militar	"	14
Valle Juan.....	id	Intº de Guerra	Febrero	18
Varela Agustín....	id	Cirujano de Cuerpo	Marzo	"
Villamayor Gustavo	Contador	E. M. del Ejército	"	"
Villarino Francisco...	Mayor	Por elección	"	"
Vallée Santiago....	Capitán	"	"	"
Villafañe José M...	id	Por antigüedad	"	"
Varraz Julio.....	id	"	"	"
Vernengo Anibal J...	id	"	"	"
Villegas Guillermo...	Teniente 1º	Por elección	"	"
Villanueva Luis E...	id id	"	"	"
Vallejos Pedro....	id id	Por antigüedad	"	"
Vivar Melitón D...	id 2º	Por elección	"	"

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día	Año
Alvarez Luis M....	Teniente 2º	Por elección	Marzo 18	1902
Alfaué Samuel...	id id	»	»	»
Alfaro Filemón.....	id id	»	»	»
Alvaros José	id id	»	»	»
Alvarez Francisco....	Cirujano	Alta lista superior	»	19
Alvarado Jorge.....	Capitán de Fragata	Armada Nacional	»	21
Alvarez M. Virgilio....	Teniente de Navio	»	»	»
Alvarez Carlos M....	Alférez id	»	»	»
Alvarez Daniel P....	id id	»	»	»
Alvarez Pedro.....	Alta	Arsenal de Guerra	Abril 17	»
Alvarez Luis	id	»	»	»
W				
Wissel Desarco.....	id	Dibujante de la Arma.	Enero 25	»
Wilson Juan	Teniente de Fragata	Retirado	Marzo 1º	»
Winkelmann Alberto	id 1º	Por elección	» 18	»
Walter Gustavo....	id 2º	Por antigüedad	»	»
Wermelskirch Juan.	Teniente	Diplomado de E. M.	Abril 23	»
Z				
Zarza Ramón.....	Alta	Contador de la Armad.	Enero 25	»
Zabala José.....	Capitán	Por antigüedad	Marzo 18	»
Zaliga D. R.....	Arsenal de Marina	Baja	» 22	»
Zarza Tomás.....	Teniente de Navio	P. M. A.	Abril 24	»



INDICE

DEL TOMO I DEL REGISTRO NACIONAL DE 1902

(PRIMER CUATRIMESTRE)

A

Administración de Contribución Territorial, etc.

MINISTERIO	Página
Hacienda	Decreto nombrando el jurado de patentes 325
id	Se nombran empleados 1164
<i>Administraciones de I. Internos y Alcoholes</i>	
Hacienda	Decreto reglamentando la permanencia de alcoholes en los Depósitos Generales del Estado 88
id	Id id la exportación de azúcar sin prima 92
id	Id haciendo extensivos á la retificación de alcoholes vínicos los términos del decreto de Agosto 5 de 1901 94
id	Id aprobando una locación para depósito fiscal de alcoholes en la Estación Rosario 327
id	Acuerdo aprobando la licitación para la construcción de galpones destinados á depósitos de alcoholes 336
id	Decreto modificando los artículos 291 y 292 del reglamento de la ley 3884 sobre impuestos internos 337
id	Id id el título IV del reglamentario de las Leyes 3764 y 3884 sobre impuestos internos 558
id	Id id el Art. 161 del de la Ley 3884 573
id	Id aceptando la fianza de D. E. Noceti para la construcción de depósitos de alcoholes 742
id	Id reconociendo como depósito fiscal de alcoholes un local cedido en el Rosario por el F. C. Córdoba y Rosario 742

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto reglamentando los Arts. 16 y 17 de la Ley 3834 sobre los impuestos á los seguros.	744
id	Id reglamentando la fabricación de perfumes y jabones transparentes	746
id	Id prorrogando el plazo para el cauje de certificados de impuestos internos.	252
id	Se nombrando empleados.	1164

Aduanas

Hacienda	Decreto fijando el 5 % ad valorem al yute ó pita hilado para el telar	93
id	Id designando el tribunal de vistas de la de la Capital.	95
id	Id exonerando del adicional del 5 % á los despachos presentados hasta el 31 de Enero inclusive.	324
id	Id reorganizando el personal de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.	330
id	Id aprobando el proyecto de tarifa de avalúos confeccionado por la comisión nombrada al efecto.	731
id	Id habilitando como depósito fiscal un galpón del mercado de frutos de Victoria (Bahía Blanca)	748
id	Id reglamentando el despacho de rieles, traviesas, etc.	750
O. Públicas	Id autorizando composturas en los guinches de los muelles de la del Rosario	1074
id	Id ordenando el pago de reparaciones de muelles en la del Rosario y composturas de guinches.	1077
Hacienda	Id reglamentando la Ley de almacenaje y eslingaje	1115
id	Se nombran empleados en las de Mendoza, Capital, Rosario, Paraná, Bahía Blanca y Receptorías de Vinchina y Zárate.	1162
id	Id id en las de la Capital, Rosario, Corrientes, Salta, Bahía Blanca, Jujuy, Mendoza, La Plata, Prefectura General y Receptorías de Cachi y Tinogasta.	1164

Apostaderos Navales

Marina	Acuerdo autorizando al de Río Santiago para instalar un depósito de agua	339
id	Id aceptando la donación para el de id de un área de tierra hecha por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.	842

Archivo Nacional

Justicia	Se nombra ayudante de encuadernación del General de la Nación	1160
----------	---	------

Arsenales y Talleres

<u>MINISTERIO</u>		<u>Página</u>
Guerra	Decreto aprobando el plano y presupuesto para la construcción de un tanque en el Regional del Centro.....	158
Marina	Acuerdo mandando liquidar una suma mensual á favor de D. L. Estrada encargado del Laboratorio del Parque de Artillería en Zárate.....	185
Guerra	Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento, etc., entregado por la dirección en Noviembre.....	367
id	Id id en Diciembre.....	613
id	Id id en Enero.....	810
id	Id id nombrando empleados en la Dirección General	813
id	Id aprobando el estado demostrativo del armamento etc, entregado en Febrero.....	814
Marina	Se autoriza á su Director para extraer arena y piedra de la Isla de Martín García.....	1136
id	Confírmase el nombramiento del Cirujano Dr. Berges para el Parque de Artillería de Marina.	1139
id	Se autoriza la construcción de dos cuartos en el Parque de Artillería.....	1141
id	Se nombran empleados.....	1172

Arzobispado

O. Públicas	Decreto autorizando el pago de obras en el Palacio Arzobispal.....	275
R. E. y Culto	Id acordándole una suma mensual para las necesidades del Culto.....	313

Arrendamientos

Agricultura	Decreto denegando la reconsideración pedida por D. L. Fernández referente á uno.....	233
id	Id devolviendo una suma abonada de más por el de tierras en la Pampa á favor de F. Patiño..	426
id	Id denegando la aprobación de los de tierra en Tierra del Fuego pedida por D. M. Braun...	436
id	Id id la suspensión del cobro del de tierras en el Neuquén pedida por D. G. Aldasoro.....	438
id	Id aprobando la transferencia de uno en el Territorio de Santa Cruz y aprobando la ubicación de 12.500 hectáreas, á favor de D. M. López Saavedra.....	448
id	Id denegando la reconsideración solicitada por D. M. Belloni de uno.....	480
Hacienda	Id acordando uno de tierras en Posadas á D. M. Bock.....	550
id	Id id uno para vradero á los Sres. Walker y C ^{ta} .	553

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto concediendo prórroga de uno en el Neuquén á J. Y. Gómez.	670
id	Id aprobando la transferencia de uno de tierras en Santa Cruz á favor de D. A. Descalzo.	676
id	Id acordando la devolución del importe de uno á D. L. Albert.	690
id	Id id id á D. E. Arana.	852
id	Id id id á los Sres. Arana.	855
id	Id id id á D. K. Leupold.	856
id	Id concediendo prórroga de uno en la Pampa á D. J. Harriet.	869
id	Decreto autorizando un gasto mensual para el de una casa destinada á oficina del Ministerio.	873
id	Id prorrogando uno en la Pampa á D. A. Mondragón.	878
id	Id denegando una reconsideración sobre el de tierras de D. E. Drummond.	879

B

Bancos

Hacienda	Decreto nombrando presidente y miembro de la comisión liquidadora del Nacional.	83
id	Id disponiendo que el de la Nación Argentina transfiera á la orden del Ministerio una suma en títulos de la Ley de 23 Junio de 1891.	535

Biblioteca Nacional

I. Pública	Decreto organizando su personal.	357
------------	---------------------------------------	-----

C

Caja de Conversión

Hacienda	Decreto sobre canje de la moneda de cobre.	82
id	Acuerdo autorizándola para contratar papel destinado á billetes de 5 y 10 pesos.	320
id	Id id para aceptar una propuesta de provisión de papel para billetes de Banco.	321
id	Decreto autorizándola para habilitar billetes de 1 peso de la Ley de 3 de Noviembre de 1887.	548
id	Id autorizándola para ampliar la impresión de billetes con la fábrica Millani.	741
id	Se nombra oficial primero de secretaria.	1162
id	Id empleados.	1164

Cámaras de Apelación

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto nombrando miembros de las federales de la Capital La Plata, Paraná y Córdoba.....	113
id	Id nombrando en comisión fiscal de la federal del Paraná.....	343
id	Id aprobando un contrato de locación para la instalación de la federal de la Capital.....	349
id	Decreto nombrando vocal de la en lo civil al Dr. Basualdo	762
<i>Cancelaciones de Hipotecas</i>		
Agricultura	Decreto acordando la que grava la tierra concedida á los Sres. Miguel Cano y C ^a	418
id	Id id de tierras en Santa Cruz, de D. A. Fernández.....	863
<i>Cárceles y Casas de Corrección</i>		
Justicia	Acuerdo aceptando una propuesta para efectuar obras en la Casa de Corrección de Mujeres....	98
id	Id aprobando el contrato de racionamiento de presos y empleados de la Cárcel de Formosa.....	99
id	Decreto declarando vacante el cargo de maestro de taller de sastrería de la Casa de Corrección de Menores Varones.....	103
id	Acuerdo aprobando el contrato de racionamiento de empleados y presos de la Cárcel de Misiones	111
id	Decreto nombrando empleados en la Penitenciaría Nacional.....	118
id	Id reorganizandó el personal del Asilo de Reforma de Menores Varones.....	119
id	Acuerdo aceptando propuestas para la provisión General á la Penitenciaría y Casas de Corrección	122
id	Id id para ejecución de obras en la Cárcel del Chuco	124
id	Id id para racionamiento de presos judiciales en el Territorio de Santa Cruz.....	125
id	Id constituyendo comisiones para la vigilancia del régimen de las Cárceles y control del racionamiento de los presos de los territorios.....	127
O. Públicas	Decreto aprobando planos para construcciones en la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital.....	263
Justicia	Id nombrando un maestro de Taller en el Asilo de Reforma de Menores Varones.....	342
id	Id exonerando al Director de la Cárcel del Neuquén	345
id	Id nombrando auxiliar técnico de talleres en la Penitenciaría Nacional	347
id	Id nombrando Director de la Cárcel del Neuquén	350

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto trasladando al presidio de la Isla de los Estados al ex Capitán de G. N. Sr Casstex....	369
Justicia	Resolución anulando una licitación para el racionamiento de presos de la Pampa Central....	575
id	Id dejando sin efecto el nombramiento de mecánico electricista del Asilo de Reforma de Menores Varones.....	576
id	Acuerdo disponiendo se entregue una suma á la de reincidentes.....	764
Marina	Decreto nombrando 2º comandante de la prisión militar y jefe de la comandancia de Martín García.....	832
O. Públicas	Id aceptando una propuesta para obras en la Correccional de Menores Varones de la Capital...	917
Justicia	Id nombrando médico de la Penitenciaría.....	1117
id	Id empleados de la Correccional de Menores Varones, de Mujeres, Cárcel de Río Negro y Asilo de Reforma de Menores Varones.....	1164
id	Id id en la de Río Negro, Penitenciaría Nacional y Asilo de Reforma de Menores Varones.....	1166

Colegio Militar

Guerra	Decreto acordando la promoción de alumnos.....	146
id	Dando de alta al ex alumno D. W. de Arce.....	371
id	Id id á varios becados.....	386
id	Id nombrando profesor de Hipología.....	617
id	Id dando de alta al joven boliviano L. Prado....	619
id	Id id á varios alumnos.....	619
id	Id nombrando profesor de legislación.....	797
id	Id dando de baja al aspirante D. F. Fúmes.....	812
id	Id promoviendo á Subteniente al cadete D. B. Ferreyra.....	1123
id	Id concediendo beca á D. A. Cernadas.....	1125

Colegios Nacionales

O. Públicas	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras adicionales en el del Rosario.....	242
id	Decreto aprobando un contrato sobre obras en el del Paraná.....	264
I. Pública	Id creando el cuarto año del Oeste de la Capital y nombrando profesores.....	360
id	Id nombrando profesores de aritmética y de francés en el Oeste de la Capital.....	588
id	Id reorganizando el personal del de la Rioja....	593
id	Id nombrando profesores en el Central de la Cap.	599
id	Id id en los Central y Oeste de la Capital.....	600
id	Id creando otra división de 1er. año en el de la Plata y nombrando profesores.....	600
id	Id id secretario etc. del del Paraná.....	603
id	Id substituyendo el art. 92 del reglamento de los mismos por ciertas disposiciones.....	605

MINISTERIO	Pagina
O. Públicas Acuerdo aprobando plauos de obras adicionales en el de La Rioja.....	717
I. Pública Decreto nombrando profesores de matemáticas en el de Salta.....	766
id Id reorganizando el personal docente del del Paraná	766
id Id aprobando una permuta de cátedra en el de Tucumán.....	769
id Id concediendo un pase y nombrando profesor de dibujo en el Norte de la Capital.....	770
id Id nombrando personal para el taller de trabajo manual del Central.....	771
id Resolución aceptando una propuesta para construir una vereda del de Tucumán.....	772
id Decreto reorganizando el personal docente del del Rosario.....	777
id Id nombrando director del taller de trabajo manual del del Oeste.....	783
id Id disponiendo permuta de cátedras en el del Oeste y E. N. de profesores de la capital.....	789
id Id reorganizando el personal docente del de Corrientes.....	791
id Id nombrando profesores de trabajo manual en los del Norte y Sud de la capital.....	793
O. Públicas Acuerdo disponiendo reparaciones en el de Jujuy	925
I. Pública Se mandan entregar diplomas en los de Santiago del Estero y Salta.....	1135
id Id id en el de Tucumán.....	1136
id Se nombra personal docente en el del Oeste y Sud de la capital y en los de La Plata Jujuy y Córdoba.....	1166
id Id id en el Central, Oeste Norte y Sud de la capital, Santiago del Estero, Tucumán Salta, Rosario, Jujuy y Córdoba.....	1168

Colegios particulares

I. Pública Decreto prohibiéndoles el uso del Escudo Nacional y el de la palabra «Nacional» en la denominación propia de cada uno.....	601
id Id acordando al Victor Hugo incorporación a estudios secundarios.....	768
id Id declarando incorporado al Colegio Nacional y Escuela Normal de Corrientes, la Escuela que sostiene la sociedad Educacionista.....	776
id Id id a la Escuela Nacional de Comercio de la capital el Liceo Ibérico Plantense.....	780
id Id id al Colegio Nacional el Instituto De Franc.....	781
id Id concediendo los beneficios sobre libertad de enseñanza al Instituto de María Auxiliadora.....	784
id Id derogando los que acordarán beneficios sobre libertad de enseñanza al Nuevo del Carmen.....	796
id Se declaran válidos para el ingreso a los Nacionales los certificados del de Santo Tomás de Aquino de Córdoba.....	1134

Colonias

MINISTERIO		Página
R. E. Culto	Decreto fijando el presupuesto de la Nacional de Alienados	80
Agricultura	Decreto acordando á D. S. Calussi la propiedad del lote rural N.º 77 de la Formosa	191
id	Id declarando caduca la concesión de los solares B, C, y D, de la manzana 205 de Id.	192
id	Id mandando entregar á la Sra. M. S. de Medeor lo que abonó de más por el lote 310 de la Sampacho.	194
id	Id acordando al Sr. N. Frid la propiedad de unos lotes en la Maipú.	194
id	Id Id á D. J. F. Ferreyra la de varios lotes en la Chacabuco	195
id	Id denegando el título de propiedad solicitado por D. A. Rigonotto del lote rural N.º 2 (bis) de la Formosa	196
id	Id aprobando la transferencia á favor de D. J. F. redes de mitades de lotes en la Sampacho.	199
id	Id dejando sin efecto el que aprobaba unas transferencias y concediendo un año de plazo para cumplir las obligaciones de ley en el lote 148 de la Resistencia, de D. J. Pegoraro	209
id	Id declarando libre de adjudicación el lote 34 de la Sarmiento.	221
id	Id Id el 155 de la id.	221
id	Id declarando caduca la concesión del solar A, manzana 32 de la Sampacho.	222
id	Id Id del solar A, manzana 36 de la id.	223
id	Id acordando la propiedad de lotes en la Maipú á Da. N. Chapellis de Botto.	223
id	Id Id de fracciones de tierra en la Formosa á D. L. Traghetti.	224
id	Id aprobando la transferencia á favor de D. A. Beidarolli en la Sampacho.	228
id	Id Id á favor de D. J. Malgarini en la Formosa.	229
id	Id acordando á D. V. Bertaul la propiedad de fracciones en la Formosa.	230
id	Id dejando sin efecto la venta de lotes á D. B. Arregui en Id.	231
id	Id denegando la mensura de una chacra en la Gral Roca practicada por D. Z. S. Salas.	232
id	Id denegando el acogimiento á la Ley 2875 sobre la materia solicitado por D. P. Stormi.	234
id	Id destinando 20 leguas en el Territorio de Formosa para la fundación de una pastoril.	236
id	Id declarando caduca la concesión de los lotes 301, 302, 304 y 305 de la Formosa.	238
id	Acuerdo aprobando un contrato para practicar el trazado del ensancho de la Sarmiento (Chubut).	240

MINISTERIO	Página
O. Públicas	Acuerdo aprobando una licitación para instalar luz eléctrica en la Nacional de Alienados..... 251
id	Id aceptando una propuesta para la provisión de artículos de ferretería y bazar con destino á la Nacional de Alienados..... 268
id	Id autorizando la exclusión de una cláusula en un proyecto de contrato relacionado con la Nacional de Alienados..... 279
R. E. y Culto	Decreto nombrado Ingeniero Agrónomo en la Nacional de Alienados..... 316
Agricultura	Id acordando á D. J. Cicuta el lote N° 296 de la Resistencia..... 411
id	Id declarando caduca la concesión de una manzana en Gral. Alvear concedida á D. J. Espora..... 412
id	Id id en id á D. C. Monet..... 413
id	Id concediendo la propiedad del lote 236 de la Formosa á D. L. Dumas..... 413
id	Id declarando caduca la concesión de un manzana en Gral. Alvear concedida á D. F. A. Alvarez..... 419
id	Id id en id á D. B. del Corral..... 419
id	Id id en id á D. J. P. González..... 420
id	Id id en id á D ^a A. Vila..... 422
id	Id id en id á D ^a N. Etchebere..... 422
id	Id id en id á D. R. Anadón..... 423
id	Id aprobando unas transferencias y acordando la propiedad de un medio solar en la Formosa á la Srta. A. N. Gemetro..... 423
id	Id declarando caduca la concesión de una manzana en Gral. Alvear concedida á D. T. Sosa..... 425
id	Id id en id á D. E. Bonchez..... 427
id	Id id en id á D. V. E. Medisco..... 428
id	Id id en id á D. M. Denis..... 428
id	Id acordando la propiedad de tierras en la Formosa á D. J. Pernochiche..... 429
id	Id aprobando una transferencia de solares en la Sampacho á favor de D. J. Pedrós..... 430
Agricultura	Decreto declarando caduca la concesión de una manzana en Gral. Alvear concedida á D. R. Ruiz..... 431
id	Id id en id á D ^a A. C. de Pusse..... 431
id	Id id en id á D. L. Z. Caudioti..... 432
id	Id id en id á D. Q. Lizazú..... 434
id	Id acordando la propiedad de un lote en la Formosa á D. H. Sinchechi..... 435
id	Id declarando caduca la concesión de la manzana 168 de la Gral. Alvear..... 445
id	Id id de la 242 de id..... 446
id	Id id de la 142 de id..... 446
id	Id id de la 197 de id..... 447
id	Id id de la 181 de id..... 447
id	Id id de la 213 de id..... 450
id	Id id de la 220 de id..... 450
id	Id id de la 229 de id..... 451
id	Id denegando la propiedad de un lote en la Resis-

MINISTERIO		Página
	tencia, fijando plazo para el cumplimiento de las obligaciones de ley en otras y otorgando la propiedad de varios más.....	452
Agricultura	Decreto aprobando transferencias de lotes en la Resistencia y acordando su propiedad.....	453
id	Id aprobando la transferencia de una chacra en la Yerúa de D. P. Pais.....	457
id	Id id en la Formosa á favor de D. P. P. Bonaccio.....	458
id	Id la mensura de Cushamen.....	459
id	Id autorizando la subdivisión del lote 20 (bis) de la Formosa.....	460
id	Id aprobando transferencias de chacras en la Yerúa á favor de D. A. Cettourr.....	462
id	Decreto aprobando la transferencia de varios lotes á favor de los Sres. R. Caro y C ^{ta}	480
id	Id dejando sin efecto el que declaraba caduca la concesión de varios lotes en la Caroya.....	481
id	Id declarando caduca la concesión de la manzana 95 de la General Alvear.....	484
id	Id aprobando la transferencia de un lote en la Sampacho á favor de D. J. Milhoc.....	485
id	Id declarando caduca la concesión de la manzana 349 de la General Alvear.....	487
id	Id concediendo prórroga para la presentación de la mensura de la Balcheta.....	488
id	Id acordando la propiedad de tierras en la Resistencia á D. A. Bergaño.....	490
O. Públicas	Id aprobando un proyecto de contrato de provisión de materiales para la Nacional de Alienados...	501
Agricultura	Id dejando sin efecto la concesión del lote 257 de la Formosa y concediendo el 293.....	650
id	Id acordando la propiedad del lote 150 de la Resistencia y plazo para cumplir las obligaciones de ley en el lote N ^o 177.....	651
id	Id dejando sin efecto el que concedió 80.000 hectáreas para colonizar en el Chubut á varios Sres.	654
id	Id acordando la propiedad del lote 132 de la Resistencia y declarando caduca la concesión del 145.	663
id	Id declarándola como tal el centro agrícola La Lola	674
id	Id aceptando un desistimiento de concesión de varios lotes en la Formosa por D. G. Insaurraga.	678
id	Id aprobando transferencias de lotes en la Avellaneda.....	683
id	Id aclarando el de 9 de Diciembre de 1901 sobre subdivisión de chacras á escriturar á colonos..	686
id	Id aprobando transferencias del lote rural N ^o 10 de la Avellaneda.....	687
O. Públicas	Resolución autorizando la modificación en el cumplimiento de un motor en la Nacional de Alienados	710
id	Id aprobando un proyecto y presupuesto para la instalación de un Servicio Sanitario en id....	713
id	Decreto ascendiendo á un empleado en id.....	716
Agricultura	Id designando una extensión de terreno para establecer una pastoril en el Territorio de Formosa	844

MINISTERIO	Página
Agricultura	Decreto acordando la propiedad del lote 121 de la Resistencia..... 846
id	Resolución fijando plazo para que los colonos de Bella Vista ratifiquen sus firmas..... 850
id	Decreto acordando la propiedad de un solar en la Yeruá á D. A. Colasso..... 851
id	Id fundando una que se denominará Nahuel-Huapi..... 853
id	Id mandando poner en posesión á la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos de unas tierras en la Yerúa para estaciones, etc..... 807
id	Id acordando la revalidación de una propiedad en la General Roca de D. V. Grimau..... 868
id	Decreto aprobando transferencias de lotes en la Chacabuco á favor de J. Martinazo..... 873
id	Id id en la Avellaneda á favor de D. C. Magniago..... 877
id	Id acordando la propiedad de lotes en id á D. S. Querín..... 880
id	Id aprobando transferencias y mandando otorgar la propiedad del lote 119 de la Avellaneda..... 883
id	Id declarando caducas dos fracciones en la Formosa y acordando la propiedad de otros á D. A. Rigonotto..... 883
id	Id declarando que el plano de la Benítez y Margarita Belén es el proyectado por la División de T. y Colonias..... 885
id	Acuerdo prorrogando los beneficios del de Octubre de 1901 á los propietarios de la del Sud de Bahía Blanca..... 888
id	Id disponiendo la entrega de una chacra en la Yeruá á D. B. Ferrari..... 896
id	Id declarando caduca la concesión del lote 87 de la Avellaneda..... 897
id	Id otorgando la propiedad de los lotes 38 y 55 de la Resistencia..... 899
id	Id aprobando transferencias de los lotes 315 y 316 de la Maipú..... 899
id	Id id id y otorgando la propiedad del lote 47 de la Avellaneda..... 901
id	Id acordando la propiedad de los lotes 41 y 52 de de la Resistencia..... 902
id	Id id del 26 de la Formosa..... 903
id	Id destinando 60 leguas en el Chubut para colonizar con familias de Sud de Africa..... 905
id	Id denegando la aprobación de un contrato y aprobando la transferencia de una chacra en la Yeruá á favor de D. A. Casmarán..... 908
id	Id aprobando transferencias de solares y acordando su propiedad en la Formosa..... 909
<i>Comisiones en general</i>	
Interior	Decreto nombrando una para velar por la conservación de las ruinas de San Ignacio en el Territorio de Misiones..... 38

MINISTERIO	Pagina
Agricultura	Decreto nombrando á varios señores para el relevamiento de los solares de Pastos Grandes y de Ratonos y de los hechos allí existentes... 442
id	Id id para exploraciones de minas y de napas de agua en el Territorio de la República..... 443
id	Id aprobando la conducta del Sr. Huergo en el desempeño de la saya en Misiones..... 460
R. E. y Culto	Id nombrando empleados en la de límites con el Brasil..... 544
Agricultura	Id designando un empleado para prestar servicios en la de límites con Chile... 684
id	Id nombrando adscripto á la encargada de la exploración de minas etc. al Ingeniero Sr. Nogués.. 684
<i>Congresos Internacionales, Convenciones, etc.</i>	
R. E. y Culto	Actas firmadas por los representantes de Chile y la Argentina referentes á trabajos practicados por las comisiones de límites y reglamentación del servicio de Policía en el Cerro de Última Esperanza y notas aclaratorias... 48
id	Tratado de arbitraje entre la República Argentina y la Oriental del Uruguay, Ley aprobatoria, protocolo adicional y decreto de ratificación... 52
id	Acta de canje de las ratificaciones del Tratado General de Arbitraje y del protocolo adicional entre la República Argentina y la Oriental del Uruguay..... 59
id	Convención entre la República Argentina y el Reino de Italia para la reciproca ejecución de las cartas rogatorias y de las sentencias; ratificación de la misma y acta de canje..... 73
O. Públicas	Decreto nombrando delegados al Congreso de Navegación en Dusseldorf..... 506
R. E. y Culto	Id nombrando delegado para concurrir al Congreso Internacional para mejorar la suerte de los ciegos..... 737
<i>Congreso Nacional</i>	
Interior	Decreto clausurando su 40 período legislativo... 16
id	Id convocando al pueblo de la Capital para elegir 11 Diputados al mismo..... 285
<i>Consejo Nacional de Educación</i>	
O. Públicas	Acuerdo fijándole bases para la subvención escolar en las provincias..... 789
id	Se aprueban modificaciones en los planos del edificio escolar de Río Hondo..... 1145
<i>Contratos</i>	
Agricultura	Acuerdo aprobando el celebrado con el Ingeniero Sr. Silveyra y Agrimeusor Sr. Moy para la

MINISTERIO		Pagina
	exploración y relevamiento topográfico de una zona de tierra en Santa Cruz.....	244
Agricultura	Acuerdo dejando sin efecto el celebrado con D. R. Muñiz para medir tierras en el Territorio de Formosa.....	481
<i>Correos y Telégrafos</i>		
Interior	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don M. López para transporte de correspondencia..	9
id	Id id id el de locación de una casa destinada á sucursal de correos en San Juan.....	11
id	Id el celebrado con don J. C. Equillón para el transporte de correspondencia.....	11
id	Resolución denegando una propuesta para fijación de avisos en los pilares postales.....	12
O. Públicas	Acuerdo autorizando la construcción de una línea telegráfica hasta Nahuel Huapi.....	268
id	Id aprobando un proyecto y presupuesto de obras adicionales en las oficinas de Santiago del Estero	275
Interior	Resolución mandando á su Dirección abonar á la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco la impresión de timbres postales.....	291
id	Acuerdo autorizando á su Dirección para adquirir papel destinado á sus oficinas.....	294
id	Decreto nombrando Inspector-Controlador para la línea telegráfico-telefónica al Rosario.....	295
id	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con la Sra. T. Calderón de Arigós para el transporte de correspondencia.....	296
id	Id id de arrendamiento de una finca con destino á sucursal de correos.....	299
id	Resolución autorizando á su Dirección para aceptar la donación de un terreno.....	301
id	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don P. Avallá para transporte de correspondencia..	304
id	Id autorizando la compra de material telegráfico en Inglaterra para la línea de Limay en Nahuel Huapi.....	305
id	Id aceptando una transferencia del contrato de transporte de correspondencia á favor de don M. Berón de Astrada.....	515
id	Id aprobando un gasto hecho con motivo del aumento de correspondencia.....	517
id	Id id una licitación para proveer de útiles y materiales á su Dirección.....	524
id	Id aprobando el contrato celebrado con don L. de los Ríos para transporte de correspondencia...	529
id	Decreto ordenando un descargo de las cuentas de su Dirección á la Contaduría.....	530
id	Id id id.....	537
id	Decreto autorizando una permuta entre empleados de su Dirección y de la Policía.....	538

MINISTERIO		Página
Interior	Resolución autorizando á la Contaduría para hacer un descargo de una suma en las cuentas de su Dirección	719
id	Id id á la Compañía "The Central and South American Telegraph" para cambiar el aparato «Morse»	720
id	Id asignando un sueldo de Inspector-Contralador de la línea telegráfico-telefónica al Rosario.....	724
id	Decreto fijando las tarifas que deberán regir en el servicio de la Compañía de id.....	727
id	Acuerdo aprobando el contrato celebrado con don G. J. Howard para el transporte de correspondencia.....	730
id	Resolución no haciendo lugar á un pedido formulado por el fiador de un ex empleado de correos.....	731
id	Decreto disponiendo el descargo de una suma de las cuentas de su Dirección	732
id	Id id id.....	732
id	Resolución disponiendo la rescisión de un contrato de arrendamiento de un inmueble en Bahía Blanca para edificar una sucursal.....	733
id	Acuerdo autorizando á su Dirección para adquirir papel destinado á estampillas.....	733
O. Públicas	Resolución aprobando la de la Dirección en una asignación de viáticos.....	925
id	Decreto aprobando reparaciones en el edificio del 4º distrito. (Rosario).....	1073
id	Acuerdo autorizando la prolongación de la línea telegráfica de Nahuel Huappi á la Colonia 16 de Octubre y para construir otra.....	1128
Interior	Se libran al servicio público la oficinas telegráficas de Palmar, Puerto Deseado, General La Madrid, Te-bear-Bay: Se autoriza á la oficina de Cabo Blanco para recibir telegramas tasados; Se deniega la propuesta de D. T. Márquez para el transporte de correspondencia y se autoriza á la dirección general para llamar á licitación la compra de bolsas para pilares postales y para que libre al público la oficina telegráfica Cabo Alarcón.....	1133
id	Id id las oficinas de Bahía Laura Bajada Colorada, Cañadón, Nahuel Huappi, San Julián, Bahía San Blas, y Río Chico y que circulen libres de porte los folletos de la Liga Argentina contra la tuberculosis.....	1134
O. Públicas	Se ordena á su Dirección entregue al Ministerio del Interior la línea telegráfica á Cabo Blanco.....	1145
id	Id id á Te Bear Bay.....	1150
id	Id id hasta Cabo Alarcón, hasta Bahía Laura de la oficina Arroyito y la línea hasta Bajada Colorada.....	1152
id	Se autoriza á su Dirección para instalar varias oficinas en la línea entre Bahía Oso de Mar y San Julián, y se ordena se entregue al Ministe-	

MINISTERIO		Página
	rio del Interior la línea telegráfica hasta San Julián hasta Cañadón y hasta Piedra del Aguila.	1153
O. Públicas	Se ordena la entrega al Ministerio del Interior la línea telegráfica hasta la Bahía San Blas.	1154
id	Id id á Río Chico.	1155
Interior	Se nombra inspector de la línea Telegráfico Telefónica del Rosario.	1160
id	Id empleados.	1162

Consejos de Guerra

Guerra	Decreto mandando liquidar á los Jefes retirados del Supremo de Guerra y Marina el sueldo, ayuda de costas y prest de rancho.	157
id	Id id vocal del en Villa Mercedes.	375
id	Id id al Coronel don B. Herrero.	377
id	Id nombrando vocales del Permanente para tropa	628
Marina	Id id para clases é individuos de tropa.	642
Guerra	Id nombrando vocales del Permanente para tropa en Villa Mercedes.	823
id	Id id vocales del mixto para jefes y oficiales.	1124

Cuarteles

Guerra	Acuerdo aprobando un presupuesto para reparaciones en el de la calle Pichiucha.	384
--------	---	-----

Cuerpo de Maquinistas, Electricistas, Torpedistas, etc.

Marina	Decreto nombrando torpedista al contestable M. Ferreyra.	181
id	Id promoviendo al empleo de maquinista de 1.ª al de 2.ª don J. Mina.	643
id	Id nombrando electricista de la Armada á los Sres. Rocha y Jost.	820
id	Danse de alta como mecánicos á J. Facio, M. Rufo y J. M. Ravardi.	1136
id	Id id á M. S. Picaso, á J. Arbuse, á F. Trigo, á M. Sánchez, á A. Sanguinetti, á P. Agosto, á A. C. Basso, á S. V. Barburto, á J. L. Cosano, á F. Carboni y á S. Molinari.	1137
id	Id id á L. Ricatti, M. Provisionato, R. Peagno, M. Pardo, E. Schuveyda, J. Diaz, J. Montero, S. Masani y N. Martínez.	1138
id	Id id á J. Acosta, M. Egea, E. Vernal, F. Tolgyes, I. Vicini, T. Strappiano y E. Martínez.	1139
id	Id id á A. Sibillo, M. Mancini y P. Guazzoni.	1140
id	Id id á C. Torres.	1143

Cuerpos de Pilotos, Pilotines, etc.

Marina	Decreto nombrando empleados en el cuerpo de Prácticos.	189
--------	--	-----

Marina	Decreto concediendo la baja al patrón J. Navarro y nombrando reemplazante.....	402
id	Id dando de baja al Pilotin R. Pasel.....	639
id	Id nombrando patrón de la Armada á Don P. Vernard	826
id	Id id práctico armador del Puerto Militar.....	826
id	Id acordando altas y bajas en el de pilotines....	831
id	Se concede patente de Pilotin á varios alumnos de la Escuela de Pilotos.....	1148

D

Defensorias de Menores

Justicia	Decreto nombrando defensores de menores de la Sección Sud.....	760
----------	--	-----

Departamento Nacional de Higiene

Interior	Acuerdo aprobando la licitación para proveerle de carbón Cardiff.....	3
id	Id aceptando una propuesta para proveerle de terneras.....	4
id	Id aprobando licitaciones para el racionamiento del personal del Lazareto Martín García, Vapor Jenner, Hospital Flotante Rodolfo del Viso y Pontón Rosetti.....	5
id	Resolución disponiendo se llame á nueva licitación la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica...	6
id	Decreto estableciendo un Consejo ó rama científica deliberativa en id.....	7
id	Acuerdo autorizándole para ampliar la estación de desinfección del Puerto de la Plata.....	17
id	Resolución mandando liquidar en sus planillas las partidas 1 y 2 del Item 3, inc. 4 anexo B del presupuesto de 1902.....	19
id	Id ascendiendo á varios empleados del mismo...	22
id	Acuerdo autorizándole para adquirir artículos navales y de máquinas.....	283
id	Resolución autorizándole para utilizar los servicios de los Dres. Castellano y Basail en la Inspección del Puerto de la Capital.....	286
id	Acuerdo id para adquirir una estufa de desinfección.....	286
id	Resolución id para instalar un taller mecánico y de carpintería en el Puerto de la Capital....	287
id	Decreto autorizándole para aplicar medidas sanitarias á las procedencias de Río Grande.....	290
id	Acuerdo aprobando una propuesta para la provisión de placas de vidrio al Conservatorio de Vacuna.....	291

MINISTERIO		Página
Interior	Resolución autorizándole para abonar sobresueldos á dos empleados.	293
id	Acuerdo aceptando una propuesta para proveerle de forraje.	297
id	Resolución autorizándole para invertir una suma en el traslado de sus oficinas.	517
id	Decreto prorrogando el plazo para el estampillado de los productos farmacéuticos grabados por la ley.	518
id	Id autorizándole para abonar el sueldo de un empleado extraordinario.	527
id	Id id la compra de útiles é ingredientes para su oficina química.	530
id	Id ampliando el presupuesto de gastos de un galpón en el puerto de la Capital.	535
id	Resolución autorizándole para aplicar medidas preventivas á las procedencias de Parauaguá.	585
id	Decreto declarando infectado de peste bubónica el puerto de Pernambuco.	721
id	Resolución declarando sujeto al tratamiento sanitario por fiebre amarilla el puerto de Río Janeiro.	723
id	Decreto levantando el tratamiento sanitario á las procedencias de Parauaguá.	726
id	Se nombran empleados.	1158
id	Id id.	1160

Departamento de Policía

Interior	Resolución autorizándole para abonar los gastos de curación de un empleado.	7
id	Acuerdo autorizándole para disponer de los fondos de la venta de rezagos.	17
id	Resolución acordando un subsidio á la viuda de ex empleado del mismo D. F. Olazábal.	17
id	Acuerdo autorizándole para invertir unos sobrantes en la adquisición de un automóvil para el Cuerpo de Bomberos.	44
id	Id para invertir una suma en la adquisición de cascos de fieltro para vigilantes.	46
id	Resolución mandando liquidar en sus planillas ciertas partidas de gastos.	287
id	Acuerdo aceptando propuestas para proveerle de forraje.	298
id	Id insistiendo en el que autorizaba á su jofatura para adquirir un automóvil.	308
id	Se nombran empleados.	1158
id	Id id.	1160

Deuda Pública

Hacienda	Decreto reglamentando la ley N° 4056 sobre extinción de la deuda flotante en Europa.	87
----------	---	----

Dirección de Inmigración

MINISTERIO		Págin
Agricultura	Acuerdo autorizándolo para efectuar el acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital	201
id	Id id el transporte de inmigrantes por vía fluvial	202
id	Id id la provisión de carbón para el Hotel de inmigrantes de la Capital	203
id	Id creauo oficinas de inmigración en Comodoro Rivadavia (Rada Tyly) Gallegos y Puerto Santa Cruz	217
id	Id reorganizando la comisión auxiliar de inmigración de la Plata	218
id	Id id las de Santiago del Estero, Catamarca y Victoria	219
id	Id nombrando oficial de colocaciones del Hotel de inmigrantes de la Capital	605
id	Id organizando la comisión auxiliar honoraria de inmigración del Paraná	672

Divisiones Navales

Marina	Decreto constituyendo tres y nombrando su personal superior	176
id	Id declarando disueltas las que tomaron parte en las últimas maniobras	632
id	Id nombrando empleados en la de Bahía Blanca	648

E

Escribanías de Registro

Interior	Resolución referente á un reclamo del Escribano Mayor de Gobierno, sobre inscripción de contratos	289
Justicia	Decreto restableciendo la jurisdicción á la que regenta en la Pampa D. J. Fons y Artigas	343
id	Id concediendo regencia de la N° 48 de la capital al Sr. Frisiani	345
id	Id fijando el arancel, de la de tierras fiscales en Misiones	760
id	Id aceptando las renunciaciones de adscriptos á los N°s 9 y 90 y nombrando adscripto á esta última	763
id	Id derogando el que nombraba regente interino de la de marina del Rosario	764
id	Id Se nombran adscriptos en los N°s 35 y 95	1166

Escuadrilla del Río Negro

Marina	Decreto autorizando á su Jefe para multar á los peones inasistentes al trabajo	183
--------	--	-----

MINISTERIO		Página
Marina	Se nombra oficial civil del Transporte Río Santa Cruz	1143
id	Id id Cirujano civil en el Transporte Guardia Nacional	1172
<i>Escuelas Normales</i>		
I. Pública	Decreto organizando el personal del Kindergarten anexo a la de Profesoras N° 1 de la capital ..	350
id	Id nombrando el personal del 3er curso en la de Profesores de la capital	587
id	Id id Director y Profesor de los cursos teórico prácticos de ejercicios físicos en las de la capital	588
id	Id organizando el personal en la de Maestros de La Rioja	591
id	Id promoviendo al cargo de Directora de la de Profesoras N° 2, a la vicedirectora y nombrando profesora de Instrucción Cívica	598
id	Id reorganizando el personal docente de la de maestros del Uruguay	607
id	Id nombrando profesoras en la de Profesoras N° 1	707
id	Id id vicedirectora en la de Profesoras N° 2	768
id	Id nombrando profesoras en la de maestras de San Luis	769
id	Id restableciendo una cátedra en la de Santiago del Estero	773
id	Resolución organizando los cursos teórico-prácticos de ejercicios físicos para maestros en las tres Escuelas Normales de la capital	774
id	Id organizando el personal docente de la de profesores del Paraná	778
id	Id nombrando profesores en la de Esperanza	779
id	Id id maestras de talleres y una celadora en la profesional N° 2 de la capital	788
id	Id nombrando profesor de matemáticas en la de Salta	793
id	Id id profesores en la de maestras de la Plata	794
id	Id restituyendo una cátedra de economía doméstica y labores en la de San Luis	794
O. Públicas	Id autorizando la construcción de obras en la del Paraná	1071
I. Pública	Se mandan extender diplomas en la de Maestras de Catamarca, Santiago del Estero, Profesores de la Capital y Maestras de Mendoza	1135
id	Id id en la de Maestras del Uruguay	1136
id	Se nombra personal docente en la de San Juan, Profesoras N° 2 de la Capital, maestras de Córdoba, maestras del Uruguay, Jujuy, Catamarca, San Luis y Salta	1166
id	Id id en las del Rosario, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Córdoba, Río IV, Corrientes, Dolores, y Profesores de la Capital	1168

Escuela Superior de Guerra

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto ratificando el referente á las condiciones en que serán considerados los Jefes y Oficiales que terminen los estudios de la misma.....	154
id	Id aprobando las clasificaciones de los alumnos de 1º y 2º año.....	163
id	Id dando de alta como alumnos á varios Oficiales	315
id	Id separando al alumno Sr. Lahitte.....	822
<i>Establecimientos de Enseñanza Especial</i>		
Marina	Decreto nombrando director de la Escuela de Pilotos.....	174
id	Id un profesor en id.....	174
id	Id aprobando exámenes de los alumnos de la Escuela Naval.....	175
id	Resolución poniendo en posesión de su puesto á un profesor de la Escuela Naval.....	190
I. Pública	Decreto reorganizandó el personal docente de la Escuela Comercial de mujeres de la Capital....	353
id	Id haciendo varios nombramientos en el Instituto Nacional de Sordomudos.....	356
id	Id modificando el plan de estudios para los cursos nocturnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital.....	362
Guerra	Creando la Escuela de Operarios Militares.....	365
id	Id fijando la edad para el ingreso de los alumnos en la id.....	384
id	Id nombrando profesores de gramática, etc. en la Escuela Militar de Gimnasia y Esgrima.....	395
Agricultura	Id fijando fechas de la inauguración de las clases en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y Córdoba.....	444
I. Pública	Id nombrando profesores en la Escuela Industrial de la Nación.....	603
id	Resolución concediendo varios empleos inferiores á la id.....	604
Marina	Decreto disponiendo el viaje de aplicación de los alumnos de 5º año de la Escuela Naval....	643
id	Id dando de alta como aspirante en id á D. M. Percovich.....	645
Agricultura	Decreto prorrogando el goce de becas á los alumnos de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza.....	662
I. Pública	Id nombrando médica y Profesora de Anatomía y Fisiología en el Instituto de Sordomudas.....	772
id	Id reorganizandó el personal docente de la Escuela de Minas de San Juan.....	787
id	Acuerdo autorizando á la Escuela Industrial para invertir una suma en material de gabinetes y laboratorios.....	792

MINISTERIO		Página
Guerra	Acuerdo creando la Escuela á Aspirantes á Oficial	801
id	Id nombrando interinamente Director de la Escuela Central de Tiro.....	807
id	Id id Director, sub, y comandante de Sección en la Escuela de Aspirantes á Oficial.....	811
id	Id designando las asignaturas de 1er año y nombrando profesor en la Escuela de Operarios Militares.....	817
id	Id disponiendo preste sus servicios en la Escuela Central de Tiro, el mayor Sr. Pérez.....	820
id	Id nombrando mayordomo y primer cocinero en la Escuela de Aspirantes á Oficial.....	821
id	Id id profesores en id.....	821
id	Id aprobando el reglamento y plan de estudios de la Escuela de Operarios Militares.....	823
id	Id concediendo plazo en id á varios aspirantes...	824
Marina	Id aprobando los exámenes de ingreso en la Escuela Naval.....	827
id	Id denominando á la compañía de aspirantes de la Escuela Naval «Cuerpo de Aspirantes».....	831
Agricultura	Decreto fijando el número de becas en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Villa Casilda y Córdoba.....	860
id	Id modificando las condiciones de ingreso de alumnos en la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza.	839
id	Id aceptando un lote para campo de experimentos y criadero de árboles en Cláipole y nombrando Jefe.....	892
I. Pública	Id nombrando profesores en la Escuela Industrial	1118
id	Se confieren diplomas en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.....	1134
id	Id id id en el Instituto Nacional de Sordomudos de la Capital.....	1135
Marina	Se nombra la comisión que debe presidir los exámenes de la Escuela de Aprendices Torpedistas y se aprueban los exámenes de los aprendices de artilleros.....	1137
id	Se aprueban los exámenes de los alumnos de la Escuela de Aprendices Torpedistas-electricistas y se reintegra la comisión examinadora de la de mecánicos y maestranza.....	1138
id	Id id exámenes de ingreso de los aprendices de la Escuela de Mecánicos y Foguistas.....	1139
id	Se conceden vacaciones á los aprendices de la Escuela de Mecánicos.....	1140
id	Se resuelve que cinco jóvenes del Perú que terminarán sus estudios en la Escuela Naval completen sus estudios náuticos en la Armada....	1141
id	Se nombra la comisión examinadora de la Escuela de Aprendices Mecánicos.....	1142
id	Se nombra escribiente en la Escuela Naval.....	1143
id	Se aprueban los exámenes de ingreso de la Escuela de Mecánicos y los de los alumnos de 3º y 4º año.....	1144

MINISTERIO	Página	
I. Pública	Se nombra personal docente en la Escuela Industrial de la Capital y en la de Comercio de id..	1166
id	Id id en la Escuela Industrial.....	1168
Marina	Id id en la Escuela de Mecánicos y Maestranza, Escuela Naval, Escuela de Aprendices Artilleros y Escuela de Aprendices Mecánicos.....	1172

Estados Mayores

Guerra	Decreto reincorporando al Ejército al Mayor Sr. Benavidez.....	152
id	Id dejando de quedar incorporados al Ejército los oficiales y Cadetes del Boliviano.....	152
id	Id incorporando como agregado al Ejército Nacional al Subteniente del Boliviano Sr. Wober....	154
id	Id acordando el pase á Artillería al Teniente 2º de Infantería Sr. Palcato.....	159
id	Id organizando las nuevas unidades para el Ejército permanente.....	169
id	Id nombrando Jefes y 2ºs Jefes de las nuevas unidades para id.....	171
Marina	Id dando de alta al ex Alférez D. J. Spurr....	187
Guerra	Id postergando la convocatoria de los reservistas de las clases del 78 y 79.....	372
id	Id ordenando el licenciamiento de los reservistas de la Región de Cuyo.....	373
id	Id concediendo pase á la P. M. D. al Mayor D. A. Meneses.....	377
id	Id dando de baja al Subteniente D. F. García....	388
id	Id nombrando ayudantes de órdenes del Jefe del Gabinete Militar y auxiliares de la 2ª y 4ª divisiones.....	610
id	Id disponiendo el pase á la Plana Mayor Pasiva del Teniente D. P. San Martín.....	613
id	Id nombrando Jefes de la 1ª división.....	610
id	Id id auxiliar de la 4ª id.....	610
id	Id confiriendo antigüedad en el empleo de Teniente 2º al Mayor D. A. Albarracín.....	621
id	Id haciendo promociones de oficiales.....	622
id	Decreto reconociendo en el carácter de diplomados de E. Mayor á varios Tenientes Coroneles....	798
id	Id dando de baja del ejército al Alférez en comisión D. V. Uriburu.....	809
id	Id disponiendo el pase á la Plana Mayor Pasiva al Teniente D. A. Ortiz.....	809
Marina	Concédese el pase á la Plana Mayor Disponible al Teniente de Fragata D. F. Casado.....	1138

Exposiciones

Agricultura	Decreto aprobando el procedor del delegado Argentino en la de Búffalo.....	463
-------------	--	-----

F

Faros

MINISTERIO	Página	
Marina	Decreto aprobando el presupuesto para la instalación de un semáforo en las inmediaciones del Punta Mogotes	178
id	Id mandando liquidar el pago del personal del nuevo en la Isla de Año Nuevo	189
id	Id aprobando el aumento de material en la instalación del semáforo de Punta Mogotes	409

Ferrocarriles

O. Públicas	Decreto acordando la devolución de un depósito al Buenos Aires y Rosario	247
id	Id modificando el Art. 37 del reglamento general de los mismos	248
id	Id aprobando un plano del Buenos Aires al Pacífico, relativo al trazado del viaducto á construirse en el Parque 3 de Febrero	249
id	Id reconociendo una suma á favor de D. L. Belocq por la expropiación de un terreno para el Andino	257
id	Id declarando clausurada la presentación propuesta para la construcción del alambracarril á Fanatina	262
id	Resolución autorizando al Andino para dejar sin efecto la rebaja en la tarifa para el transporte de vinos y pasas de San Juan	265
id	Decreto aprobando los presupuestos de gastos de explotación de los del Estado	269
id	Id autorizando practicar estudios en el trazado de la línea de Punta de los Llanos á San Juan	280
id	Id nombrando empleados para los estudios del replanteo del de Punta de los Llanos á San Juan	502
id	Id al Central Norte para modificar el perfil de una vía	503
id	Id aprobando el proyecto de reglamento para exámenes de conductores de locomotoras y foguistas	504
id	Id id bases de un contrato de las vías de accesos del Oeste de Buenos Aires á la Estación 11 de Septiembre	504
id	Decreto autorizando al Central Norte para ensanchar las estaciones de 3ª entre San Cristóbal y Tucumán	504
id	Id determinando la forma en que se construirá la prolongación del Central Norte hasta la frontera de Bolivia	509
id	Id aprobando planos definitivos para acceso á la estación 11 de Septiembre del Oeste	511

MINISTERIO		Página
Hacienda	Resolución exonerando del impuesto territorial un terreno del Buenos Aires al Pacifico.....	551
id	Decreto habilitando una parte del muelle en Bahía Blanca del Bahía Blanca y Noreste.....	574
O. Públicas	Id autorizando al Andino para imputar un gasto á los productos de la línea.....	697
id	Id nombrando un dibujante en los trabajos de prolongación del Central Norte.....	698
id	Id autorizando al Andino para reforzar una partida de su presupuesto ordinario.....	699
id	Id aprobando un gasto del Andino.....	701
id	Id aprobando una rendición de cuentas del Central Norte.....	703
id	Resolución denegando una prórroga para la construcción del de Colón á Rufino.....	705
id	Id fijando precio á los planos para la construcción del á Bolivia.....	707
id	Decreto aprobando una rendición de cuentas del Argentino del Norte.....	708
id	Id del Andino.....	711
id	Id autorizando al Buenos Aires y Rosario para librar al servicio público la prolongación de su línea de La Carlota á Río IV.....	715
id	Id aprobando planos al Andino de la estación Las Vizcacheras.....	913
id	Id ordenando al Buenos Aires al Pacifico alambre el ramal de Villa María á Rufino.....	914
id	Id autorizando al Oeste de Buenos Aires para construir una vía de acceso á los mataderos de la Capital.....	915
id	Id aprobando planos para obras en varias estaciones del Andino.....	919
id	Id autorizando al Andino para imputar una cantidad á los productos de explotación.....	921
id	Id id la construcción de una alcantarilla en el Andino.....	925
id	Id id al Buenos Aires al Pacifico para librar interinamente al servicio público la sección de La Forcade á Santa Isabel.....	926
id	Id reglamentando la apertura de nuevos pasos á nivel.....	927
id	Contrato y decreto aprobatorio para la construcción de un ramal desde la estación Anatuya (Central Norte) á los montes del Chaco.....	929
id	Decreto aprobando una rendición de cuentas del Central Norte.....	933
id	Id autorizando al Andino para adquirir materiales.....	934
id	Id id id.....	939
id	Id aprobando bases del contrato de un ramal de Chajari á Sauce del Argentino del Este.....	1061
id	Id aprobando un presupuesto para la renovación de techos de vagones del Central Norte.....	1061
id	Dictamen y decreto denegando una reclamación de la Compañía Argentina Land and Investment.....	1062

MINISTERIO	Página
O. Públicas	
Decreto estableciendo el tiempo dentro del cual el del Sud hará el transporte entre Bahía Blanca y Neuquén.....	1068
id Id disponiendo que el Central Norte entregue una suma para lutos, etc., á las familias de empleados fallecidos en un descarrilamiento.....	1069
id Id librando al servicio público la sección del Trasadino hasta la estación Puente del Inca.....	1070
id Id aprobando modificaciones en el trazado del ramal á Santa Isabel del Bs. As. al Pacifico.....	1077
id Id id la concesión al Provincial de Santa Fe del derecho de construir y explotar una línea férrea	1079
id Id prorrogando el plazo de duración de un contrato celebrado entre el gobierno y el Gran Oeste Argentino.....	1080
id Informe referente á los estudios del trazado del á Bolivia por la quebrada de Hunahuaca y decreto aprobatorio.....	1081
id Decreto nombrando subadministrador del Central Norte.....	1128
id Se aprueban los planos del del Sud; id del Central Argentino de tipos de puentes y para construir un galpón; se autoriza al Bahía Blanca y Nor-Oeste para construir vagones, al Gran Oeste Argentino para librar al servicio público un puente y al Noreste Argentino para alambrar parte de su vía.....	1145
id Se autoriza al Gran Oeste Argentino para construir coches y furgones y para librar al servicio público un puente; se designa el nombre de una estación del Central Norte. Se autoriza al Buenos Aires al Pacifico para cambiar la ubicación de una estación; al Central Argentino para librar al servicio público una nueva línea y para instalar una báscula; al del Sud para construir una nueva estación y un desvío; al Bs. As. al Pacifico para el ensanche de un desvío; al Oeste de Bs. As. para modificar un embarcadero de hacienda y se acuerda al del Sud, Bs. As. al Pacifico y Central Argentino un plazo para terminación de pasos á nivel.....	1146
id Id id al del Sud para construir una estación, un ramal, prolongar plataformas, construir un desvío, una casa de camineros y varias obras; al Argentino del Norte para clausurar estaciones; al Bs. As. al Rosario para construir un desvío, y al Central Argentino para modificar el plano de una estación.....	1147
id Id id al Buenos Aires y Rosario para construir una estación y un desvío; al Oeste de Bs. Aires para construir vagones, ensanchar instalaciones de pasajeros y construir letrinas; al Central Argentino para emplear tubos Drummond; al Oeste de Bs. As. para construir una segunda vía; al	

MINISTERIO	Página	
	del Sud para construir un desvío; y se aprueban planos de planimetría y perfil de un ramal del Buenos Aires al Pacífico y los de construcción de un galpón del Argentino del Este	1148
O. Públicas	Se autoriza al del Oeste de Buenos Aires para construir nuevas locomotoras, y al Central Argentino á una variante, y se autoriza al Central Argentino para construir dos estanques, un desvío y un depósito de inflamables; al Central Norte para acordar la rebaja de una tarifa; al Buenos Aires al Pacífico para construir bretes librar al servicio público una estación	1149
id	Id al Central Córdoba para construir un desvío; al Buenos Aires al Pacífico para id, y se autoriza al Trasandino para introducir una variante, al Central Argentino para modificar el nivel de una calzada y construir un nuevo corral municipal; al Oeste de Buenos Aires para modificar el nivel de vías, construir una casita y postergar la construcción de un puente; al Central Córdoba para construir un puente, y al Buenos Aires al Pacífico para construir una doble vía	1150
id	Id del Buenos Aires al Pacífico de una doble vía, y se autoriza al Central Argentino para construir un desvío; al Gran Oeste Argentino para librar al servicio público un puente, construir furgones, y mejorar una estación; al Buenos Aires al Pacífico para construir desvíos, ampliar una estación y designar nombres de estaciones; al Oeste de Buenos Aires para construir una casa; al Buenos Aires al Pacífico para ampliar una estación, y al Bahía Blanca y Noroeste para construir una casilla de señales	1151
id	Se autoriza al del Sud para llevar á cabo varias obras y librar al servicio público una nueva estación, y al Gran Oeste Argentino para construir un puente	1152
id	Id id al Central Argentino para dos cambios de seguridad; al Oeste de Buenos Aires para modificar vagones; al del Sud para construir vagones y un paso á nivel, y al Andino para transportar gratuitamente semillas	1153
id	Id al Central Argentino para construir un desvío, un andén, casillas, instalar un nuevo sistema de señales, modificar desvíos y construir una estación y un desvío; al Trasandino para construir un puente; al Bahía Blanca y Noroeste para construir dos galpones y al Oeste de Buenos Aires para colocar una nueva señal de distancia	1154
id	Id id al Oeste de Buenos Aires para construir obras de desagüe, una curva, y para librar al servicio público un puente; al Central Argentino para construir una sala de espera; al Buenos Aires y Rosario para construir un paso á nivel;	

MINISTERIO	Página
	al Nacional Andino para convenir con el Buenos Aires y Rosario un intercambio de tráfico y se designa una estación del Buenos Aires y Rosario. 1155
O. Públicas Se	autoriza al de Buenos Aires y Rosario para abrir un paso á nivel; al Buenos Aires al Pacifico para construir barandas y cambiar la ubicación de una estación; al Oeste de Buenos Aires para modificar una oficina y construir una nueva estación y al Trasandino para construir un puente..... 1156

Fiscales

Hacienda	Decreto designando al de la Capital para que represente al fisco en la demanda interpuesta por D. C. Merlini..... 87
Justicia	Id nombrando procurador y asesor de menores de la Capital..... 113
id	Id id de la sección Tucumán..... 349
Hacienda	Id designando al de la Capital para que represente al fisco en una demanda..... 549
id	Id id id..... 549
Justicia	Id nombrando interino del juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires..... 761
Agricultura	Id designando al de la Capital para que entienda en una demanda contra el P. E. por el Sr. Honoret..... 864
id	Id dejando sin efecto el que ordenaba al de la Capital iniciara acciones contra D. E. Baldez.... 881
id	Id mandando pasar un expediente al de la Capital para instaurar acciones contra D ^a A. B. de Mendoza..... 900

G

Gobernaciones de Territorios

Interior	Resolución confirmando el decreto de la de Los Andes, prohibiendo á las autoridades departamentales y de distrito, cobrar arriendo ni contribuciones, sin la autorización escrita y firmada por el Gobernador..... 13
id	Decreto nombrando Gobernadores en la de Formosa y Los Andes..... 26
id	Id reglamentando las relaciones de los Gobernadores con las autoridades judiciales de los Territorios Nacionales y estableciendo las subdivisiones internas de dichos territorios..... 26
id	Id nombrando varios empleados en la Tierra del Fuego..... 41
id	Auerdo aceptando propuestas para vestuario á sus gendarmerías..... 42
id	Decreto nombrando Gobernador interino de la del Neuquén..... 301

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto restableciendo unas partidas del presupuesto para la del Río Negro.....	346
Interior	Id nombrando empleados en la de Misiones.....	515
id	Acuerdo autorizando á la del Neuquén para invertir una suma en la compra de forraje.....	516
id	Resolución devolviendo á la de Río Negro varios expedientes para que resuelva el conflicto de las elecciones municipales de Viedma.....	531
id	Decreto nombrando Gobernador de la del Neuquén	536
Agricultura	Id autorizando á la del Chubut para que adjudique premios á los mejores productos agrícolas	660
id	Id reservando lotes en los valles del Río Chubut	666
id	Id reservando una hectárea de tierra del lote 16 del Territorio de Santa Cruz.....	677
Interior	Id resolviendo que sus médicos están obligados á prestar funciones periciales que le sean encomendadas directamente por los Jueces Letrados	721
id	Resolución autorizando un gasto en el pago del personal de vigilancia en la misión de indios de la de Formosa.....	724
id	Decreto nombrando un médico para atender preferentemente á los colonos del Territorio de Misiones.....	725
Agricultura	Id autorizando al de Misiones para que firme las escrituras de propiedad que se ordenen extender á favor de los colonos de ese territorio....	857
id	Id reservando para usos fiscales unas tierras en la del Neuquén.....	880
Interior	Se resuelve que sus médicos presten asistencia médica al personal de la Subprefectura.....	1133
id	Se nombran empleados en las de Río Negro, Misiones, Tierra del Fuego, Formosa, Los Andes, Pampa y Santa Cruz.....	1158
id	Id id en las de Santa Cruz, Río Negro, Pampa, Misiones, Chubut, Tierra del Fuego, Neuquén y Los Andes.....	1160
id	Se nombra Gobernador provisorio de Tierra del Fuego.....	1162
<i>Guardia Nacional</i>		
Guerra	Decreto regularizando la situación de sus oficiales existentes en las clases de reserva, correspondientes al 78 y 79 incorporados al ejército permanente.....	151
id	Id aceptando la renuncia del Jefe del 1º Regimiento de Caballería Teniente Coronel Sr. Duarte....	816

H

Honras Fúnebres y Honores

Interior	Acuerdo insistiendo en el referente á la inversión	
----------	--	--

MINISTERIO		Página
	de una suma para gastos del centenario del General Urquiza.....	15
I. Pública	Decreto acordando honras fúnebres al Director del Museo Dr. Berg.....	132
Guerra	Id id al Teniente General D. V. Levalle.....	165
Interior	Id señalando día para la inauguración de la estatua del Dr. E. Costa.....	288
Justicia	Id acordándolos al ex vocal de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil Dr. Diaz.....	585
Interior	Id dispóniéndolos, por el fallecimiento del Diputado al H. Congreso Dr. J. Videla.....	729
<i>Hospitales</i>		
Guerra	Decreto estableciendo los regionales en Salta y Mendoza.....	143
id	Id nombrando ayudante del militar al Sr. Garcia Rams.....	156
<i>Incultos</i>		
Justicia	Decreto acordándolo á C. de la Cruz.....	109
id	Id id á A. Lombardi y L. P. Fernández.....	110
id	Id id á varios presos.....	121
Guerra	Id id al Alferez D. J. Vivarés.....	167
<i>Inspección General de Remonta</i>		
Guerra	Decreto confirmando en su puesto al Inspector General.....	367
id	Id concediendo el relevo del cargo de 2º Jefe al Teniente Coronel Sr. Urquiza.....	819
<i>Intendencias Militares</i>		
Guerra	Decreto determinando los tipos de racionamiento para el ejército y establecimientos militares....	136
id	Id determinando la cantidad que se asigna para racionamiento de las familias de la tropa.....	130
id	Id determinando la forma en que debe de mantenerse el ganado para el ejército.....	139
id	Id mandándole abonar una suma á los Coroneles Sres. Figueroa y Belandri.....	161
Marina	Acuerdo autorizándola para adquirir 4 chatas....	180
id	Id id para adquirir dos botes areneros.....	181
id	Decreto aprobando su tarifa para análisis químicos	182

MINISTERIO		Página
Marina	Acuerdo suprimiendo la categoría de Pañoleros y aumentando auxiliares contadores en la misma	185
id	Decreto nombrando empleados	186
id	Id id.	187
id	Id id.	188
id	Id id.	188
Guerra	Id autorizándolo la adquisición de cordón de pelo de cabra reglamentario	376
id	Id disponiendo que varios supernumerarios continúen en sus puestos	385
Marina	Acuerdo trasladando á la misma la sección velaría del arsenal de marina	405
id	Id autorizándola para disponer de los fondos de rezagos	407
id	Decreto estableciendo la forma en que debe pagar las reparaciones de la Torpedera Murature	408
id	Id aprobando modificaciones en su personal	633
id	Id exonerando á varios empleados y nombrando reemplazantes	837
Id	Id autorizándola para adquirir los artículos del 2º semestre	841
id	Se confirma la resolución autorizándola para abonar una suma, al encargado del Pontón Tiempo Sr. Báez	845
id	Se aprueban planillas de artículos de consumo para embarcaciones menores	1140
id	Se rescinde el contrato sobre provisión de artículos y material de sanidad y se la autoriza para adquirir un dínamo con destino á las calderas del Maipú	1144
id	Se nombran empleados	1172

J

Jubilaciones

Interior	Decreto modificando la forma establecida por la Ley 2219 para los empleados que solicitan acogerse á los beneficios de la jubilación por causa de imposibilidad física	24
Hacienda	Id acordándola al ex guarda de la Prefectura D. Manuel Ríos	89
id	Id id al ex capataz de la aduana de la Capital D. P. O. Gorman	95
id	Id id al revisador de depósitos de Impuestos Internos D. J. M. Lastra	96
I. Pública	Id id á la Srta. J. Gronier como preceptora	132
Interior	Id id al agente de policía L. Pereyra	288
id	Id id al id N. Martínez	291
id	Id id al habilitado del Departamento de Higiene Sr. Castillo	292
id	Id id al agente de policía H. Pereyra	302

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto id al guarda de la Prefectura B. López..	335
id	Id id al empleado de la Aduana J. Suárez.....	338
id	Id id al de la Prefectura D. M. Galván.....	339
id	Id id al celador de la Penitenciaría Nacional D. C. Facio.....	348
O. Públicas	Id id al Preceptor D. A. Vial y Falau.....	351
id	Id id al Preceptor Sr. M. E. Bori.....	358
Interior	Id id al agente de policía J. Gallardo.....	522
R. E. y Culto	Id id á la celadora de la Casa de Huérfanos, Sra H. San Martín.....	543
Justicia	Id id al empleado de los Tribunales de la Capital D. E. M. Pérez.....	582
I. Pública	Id id á la Preceptora de instrucción primaria Srta. E. L. Garán.....	589
id	Id id al profesor de francés del Colegio Nacional de Tucumán, Sr. Uttinger y reglamentando la Ley N° 2219, respecto de la acumulación de haberés en los jubilados.....	594
id	Id id á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras N° 2 Srta. A. G. Menéndez.....	596
Marina	Id id al empleado de la Intendencia D. A. Silva.	635
O. Públicas	Acuerdo ordenando el pago de la diferencia de una á favor de la Sra. E. Behn.....	709
Interior	Decreto acordándola al agente de policía E. Sosa.	729
Hacienda	Id id al ex guarda de la Aduana de Santa Fe D. E. Rodríguez.....	741
id	Id id al guarda de la Prefectura de Puertos y Resguardos N. Devoto.....	752
I. Pública	Id id á la preceptora Srta. Marín T. Rodríguez de Zambran.....	784

Juzgados y Jueces

Justicia	Decreto nombrando juez de primera instancia en lo Civil y varios jueces federales.....	114
id	Id nombrado jueces de mercado.....	116
id	Id id jueces y miembros de los tribunales del mercado Constitución.....	126
id	Id aceptando la renuncia del Presidente del Tribunal de segunda instancia del Mercado 11 de Septiembre y nombrando reemplazante.....	129
id	Id nombrando varios jueces de Paz de la Capital	344
id	Id id Juez Federal en comisión de Corrientes...	346
id	Id id de Paz de las Secciones 3ª y 16 de la Cap.	578
id	Id id titulares de las 21 y 27 de la Capital.....	580
id	Id restableciendo los sueldos y gastos de varios juzgados de paz y oficinas del Registro Civil en Misiones.....	580
id	Id nombrando juez titular del mercado de Corrales	583
id	Id asignando sueldo y gastos á un juzgado de paz y oficina del Registro Civil en Misiones.....	583
id	Id nombrando jueces de Paz suplentes de varias secciones de la Capital y titular de la 3ª.....	754

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto restableciendo sueldos y partidas para gastos en varios juzgados de paz del Río Negro	755
id	Id nombrando juez de Paz titular de la Sección 22 de la Capital.....	757
id	Id id id suplente de la 23.....	765
Marina	Id nombrando Juez de Instrucción y Jefe interino de la Escuadrilla del Río Negro.....	836
O. Públicas	Decreto disponiendo la entrega de una suma á la orden del Juzgado Federal de Santa Fe.....	920
Justicia	Id exonerando al juez de paz de ChosMalal.....	1117
Guerra	Id nombrando jueces de Instrucción y Secretarios.	1124
Marina	Se nombra secretario del de Instrucción á cargo del Capitán de Fragata Sr. Albarracín.....	1137
id	Se apueba el nombramiento de secretario de Instrucción del Subteniente Sr. Echevarrieta.....	1143
Justicia	Se nombran empleados en el de Río Negro y Pampa	1164
id	Id id en el de Neuquén, Misiones y Río Negro..	1166

L

Legaciones, Consulados, E. E. Extraordinarios etc,

R. E y Culto	Decreto reconociendo en su carácter al E. E. y Ministro Plenipotenciario de los E. E. U. U. Mejicanos.....	58
id	Id aceptando la renuncia del Consul General en Suecia y Noruega.....	306
id	Id nombrando Cónsul en San Pablo (Brasil).....	306
id	Id aceptando la renuncia del Cónsul en León....	307
id	Id nombrando Vicecónsul en Liverpool.....	308
id	Id id en Sagua la Grande (Cuba).....	314
id	Id id en Savannah.....	314
id	Id fijando el personal de las Legaciones en misión ordinaria y extraordinaria, etc.....	316
id	Id nombrando Cónsul en Quito.....	318
id	Id id vicecónsul en Valladolid.....	539
id	Id id cónsul en Baltimore.....	539
id	Id separando al cónsul en Puerto Murtinho.....	540
id	Id nombrando cónsul en Pensacola.....	540
id	Id trasladando al E. E. y M. Plenipotenciario en Chile, á España y Portugal.....	541
id	Id aceptando la renuncia del E. E. y M. Plenipotenciario en Alemania, Austria Hungría y Rusia	541
id	Id nombrando E. E. y M. Plenipotenciario en Chile.....	542
id	Id trasladando al E. E. y M. Plenipotenciario en España y Portugal, Alemania, Austria Hungría y Rusia.....	543
id	Id nombrando cónsules en Santiago de Chile y Victoria.....	545
id	Decreto nombrando cónsul en la Colonia.....	735
id	Id vicecónsul en Villa Real de San Antonio.....	735
id	Id aceptando la renuncia del cónsul en Minas.....	736

Leyes

MINISTERIO	Página	
Interior	Ley aprobando la resolución del P. E. que autoriza la compra de dos fracciones de terreno para destacamentos del Cuerpo de Bomberos.	18
id	Id autorizando la emisión de bonos postales por pequeños valores.	19
id	Id acordando permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio de la Capital.	20
id	Id aceptando la cesión del Gobierno de la Provincia de Salta al de la Nación de una extensión de terreno en el Departamento de la Poma.	21
id	Id autorizando al P. E. para aceptar la donación de D. F. Grande, de un terreno en la Provincia de Salta con destino á la Capital del Territorio de los Andes.	23
Hacienda	Id sobre extinción de la deuda flotante en Europa, con el 5% adicional.	84
id	Id ampliando á \$ 6.000.000 el crédito del Gobierno para con el Banco de la Nación Argentina.	85
id	Id sobre adquisición de \$ 12.076.400 en títulos de Ley N° 2782.	86
id	Id concediendo á los Sres. Wolff y C ^a la exoneración de derechos de importación de máquinas, etc., para instalar una fábrica de tejidos.	91
Justicia	Id sobre reformas de la justicia federal y creación de Cámaras de Apelación.	100
I. Pública	Id autorizando al Consejo Nacional de Educación para aplicar al pago de jubilaciones de maestros la parte del 5% que se descuenta á los empleados de su dependencia.	131
Guerra	Id aprobando la permuta de terrenos para el ensanche del cuartel de Liniers.	166
O. Públicas	Id concediendo á los Sres. Corrales y C ^a el derecho de construir y explotar una línea férrea, desde el Río Paraná hasta la frontera de Bolivia.	243
id	Id sobre ampliación de las obras del Puerto de la Capital.	253
id	Id declarando de utilidad pública y sujetos á expropiación los terrenos para obras en la Estación Sola del F. C. Sud.	261
id	Id autorizando al P. E. para construir varias líneas férreas.	266
Agricultura	Id destinando \$ 200.000 para estudiar y construir obras de irrigación en la Provincia de La Rioja.	410

Licencias

Interior	Resolución acordándola al jubilado D. S. López.	39
Guerra	Id id al profesor del Colegio Militar Sr. Palacios	149
id	Decreto id á la pensionista militar D ^a A. Arraga	168

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto prorrogando la acordada al ex cartero M. Suárez.....	299
O. Públicas	Id acordándola al administrador del F. C. Andino.....	507
I. Pública	Id limitando á un año improrrogable las licencias que se conceden á los profesores de los Establecimientos dependientes del Ministerio.....	605
Guerra	Id acordándola al Mayor D. J. J. Uriburu.....	625
Marina	Id id al torrero retirado D. D. Perrone.....	636
id	Id id al mecánico R. Segarra.....	645
id	Id id al mecánico G. Suárez.....	645
id	Id id á la pensionista María A. S. de Saráchaga.....	646
O. Públicas	Id id al dibujante de las obras del puerto de la Capital Sr. Bonolli.....	711
I. Pública	Resolución prorrogando la acordada al catedrático jubilado Dr. Spuch.....	780
id	Acordándola al profesor del Instituto de Sordomudos Sr. Codino.....	782
Guerra	Decreto acordándola al Director de la Escuela Superior de Guerra.....	801
id	Id id al profesor de id Sr. Reyes.....	811
Marina	Id id al Teniente de Navío Sr. Saborido.....	830
id	Id id al Capellán de la Armada Sr. Sobá.....	837
id	Id acordándola al Teniente de Fragata D. A. Canto.....	838
id	Id id al torrero retirado D. N. Ardoyno.....	840
id	Se acuerda y venia para contraer matrimonio al cabo de mar C. Vicaría y licencia al Teniente de Artillería de Costas D. F. Ansterliz.....	1136
id	Id al Teniente de Navío D. E. J. Pozzo al Alférez de Fragata Sr. Fonseca y venia al maquinista D. A. Ashton.....	1137
id	Id id al mecánico de la escuadrilla del Río Negro M. Torres y al Teniente de Navío Sr. Grierson.....	1138
id	Id id al Alférez de Fragata Sr. Kutzustan, al Alférez de Navío Sr. Cabello y al Capitán de Fragata Sr. Chorne.....	1139
id	Id id al Capitán de Fragata Sr. Fernández, al maquinista D. R. Soji, al Escribiente del Arsenal Sr. Sánchez, al práctico de la escuadrilla del Río Negro Sr. Grierson Arieate al Tede Navío Sr. Grierson y al Teniente de Fragata Sr. Valota.....	1140
id	Id id al Alférez de Fragata Sr. Fonseca, al Tede Navío Sr. Quesnel, al Escribiente del Detal del Ministerio Sr. Bonifay, al empleado del Ministerio Sr. Casal, al Teniente de Artillería de Costa Sr. de la Zerda, al Guardia Marina Sr. Cacavelos, al Capitán de Fragata Sr. Constantino, al Guardia Marina Sr. Salgado, al Alférez de Artillería de Costas Sr. Ustariz y Sr. Zavaleta, al Condestable Torpedista Sr. Brunel y al Mecánico Electricista Sr. Polemann.....	1141
id	Id id al maquinista Sr. Haston, al Alférez de Navío Sr. Tiscornia, al Alférez de Fragata Sr. Stormi, al maquinista Sr. Megui, al mecánico	

	Sr. Chávez, al Teniente de Fragata Sr. Pereyra al Cirujano Dr. Quesada al maquinista Sr. Falberg y venia al Alférez de Fragata Sr. Artiga, id al Capitán de Fragata Sr. Díaz al electricista Sr. Giroud, al Escribiente Sr. Vera, al Alférez de Fragata Sr. Moreno y Sr. Iguani, al farmacéutico Sr. Givéaud y a los alféreces de Fragata Sres. Fernández y Caillet.....	1142
Marina	Id id al mecánico Sr. Morando, al Cirujano Dr. Levington, id y venia al foguista A. Prado, al practico Sr. Molina, al maquinista Sr. Lopez, al idoneo de Farmacia Sr. Mastropaolo, al maquinista Sr. Siggins, al Alférez de Navío Sr. García, al maquinista Sr. Martínez, al Condestable Sr. Arizaga y a los maquinistas Sres. Virasoro, Barra y Durate.....	1143
id	Id id al maquinista Sr. Santucci, al escribiente del Brown Sr. Merand, al maquinista Sr. Otasso y Sr. Moreno, al sargento de Martín García Sr. Araoz, id y venia al maquinista Sr. Pippo, id al Alférez de Navío Sr. Sastre, al Alférez de Fragata Sr. Godoy y venia al Alférez de Navío Sr. Sastre.....	1144

Lotería Nacional

R. E. y Culto	Decreto aprobando los programas de la a sortearse en Mayo.....	58
id	Id clasificando las instituciones acreedoras a sus beneficios en la Provincia de San Luis.....	60
id	Id id en la de Jujuy.....	61
id	Id id en la de Entre Ríos.....	62
id	Id id en la de Córdoba.....	63
id	Id id en la de Catamarca.....	64
id	Id id en la de San Juan.....	65
id	Id id en la de La Rioja.....	66
id	Id id en la de Santiago del Estero.....	67
id	Id id en la de Santa Fe.....	68
id	Id id en la de Mendoza.....	69
id	Id id en la de Salta.....	71
id	Id id en la de Corrientes.....	72
id	Id aprobando el presupuesto de su administración.....	307
id	Id clasificando las instituciones acreedoras a sus beneficios en la Provincia de Buenos Aires.....	308
id	Id aprobando los programas de la a sortearse en Abril y 24 de Mayo.....	313
id	Id clasificando las instituciones acreedoras a sus beneficios en la Provincia de Tucumán.....	315
id	Id aprobando los programas de la a sortearse en Mayo.....	318
id	Id id en Junio.....	544
id	Id nombrando miembro de su comisión administradora.....	736
id	Id su presupuesto de sueldos y gastos hasta el 31 de Diciembre.....	738

M

Marcas y Patentes

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto denegando la prórroga de la patente solicitada por los Sres. Lanwer y Ruping.....	211
in	Id mandando entregar el depósito de la de invocación de D. A. Demarchi.....	210
id	Id autorizando expedir patente de invención a los Sres. Ghianda.....	237
id	Id mandando devolver una suma a D. B. Victorica pagada por una patente de invención.....	455
id	Id confirmando la resolución denegatoria de la marca Gazelli.....	456
id	Id id id de la denominada procedimiento y aparato de conservación de cereales.....	861
id	Id acordando la devolución de una suma pagada por el registro de la El Diamante.....	911
ed	Id id a D. Paul Hallat por una patente.....	912

Mensuras

Agricultura	Decreto concediendo prórroga a D. E. J. Schieron para presentar una de tierras en Río Negro...	197
id	Id aprobando la de tierras en Santa Cruz de D. A. Maupas.....	205
id	Id aprobando la de tierras en la Tierra del Fuego arrendadas a D. E. Drumond.....	220
id	Id id en Río Negro de D. M. Carantas.....	227
id	Id id en id de D. P. Carrante.....	232
id	Id denegando la de tierras en el Neuquén de D. D. Nazarre.....	235
id	Id aprobando la de tierras en Río Negro de los Sres. Ibáñez.....	239
id	Id fijando plazo para la presentación de la de tierras concedidas a D. L. A. Bertarelli.....	411
id	Id aprobando la de tierras en Río Negro de D. I. Zamzunegui.....	425
id	Id id en id de D. D. Zuzunegui.....	434
id	Id id id.....	454
id	Id concediendo un anticipo por trabajos de la de tierras en el Neuquén solicitado por D. J. I. Alsina.....	491
id	Id dejando sin efecto el que encomendaba una en Santa Cruz al agrimensor Dr. Moy.....	493
id	Id aprobando una exploración de tierra adyacente al lago Nahuel Huapi.....	497
id	Id id en el Chubut de D. J. Walker.....	653
id	Id no haciendo lugar a la reconsideración del que solicita D. Delcasse sobre una.....	656
id	Id concediendo prórroga para presentar una de tierras en el Río Negro de los Sres. Cantero y Almanza.....	659

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto id en el Chubut de los Sres. Thomas y Roberts	660
id	Id aprobando la hecha en la seccion 4ª de la Isla de Choel-Choel.....	673
id	Id designando á un agrimensor para inspeccionar las que se practican en los Territorios Nacionales	680
id	Id aprobando la practicada en el Territorio de Formosa de D. M. Hertelendi.....	681
id	Id concediendo prórroga para la presentación de una solicitada por el Ingeniero Sr. Iturbe.....	686
id	Id ampliando la prórroga acordada para la presentación de una á los Sres. Thomas y Roberts	853
id	Resolución concediendo una prórroga á D. A. Pini para presentar una.....	874
id	Decreto aprobando una de tierras en el Chaco de Dña B. M. de Mendiando.....	875
id	Resolución concediendo una prórroga para presentar una á D. M. Piñeiro Sorondo.....	877
id	Decreto fijando plazo para presentar una de tierras en Río Negro de D. A. Ferrino.....	907

Minas

Agricultura	Decreto declarando decaido el derecho de los Sres. Silva, Prado y Cª á la de oro denominada Julia ubicada en el Neuquén.....	210
id	Resolución denegando el pedido de D. Juan Francisco Nuñez M. como descubridor de un lavadero de oro.....	214
id	Decreto denegando la aprobación de la mensura de una pertenencia guanera solicitada por D. W. Curtze	411
id	Id aprobando la mensura de la boratera Porvenni solicitada por el Sr. A. Díaz.....	415
id	Id id de La Elena solicitada por los Sres. Rigolini y Cánepa.....	417
id	Id id de la de La Salteña.....	478
id	Id suspendiendo la admisión de solicitudes sobre exploración y cateo de las en el Chubut y Santa Cruz	661
id	Id aceptando la designación de un ingeniero para mensurar pertenencias de sal común en el Territorio de Santa Cruz.....	693

Ministerios

Interior	Resolución mandando imputar al Acuerdo de 9 de Enero del 1888 el importe de despachos telegráficos expedidos por órdenes del mismo	10
id	Decreto aceptando la renuncia del Ministro de Justicia é I. Pública, Dr. Serú.....	10
id	Resolución mandando liquidar en sus planillas las partidas de ciertos gastos de las Gobernaciones de los Territorios.....	23

MINISTERIO		Página
R. E. y Culto	Decreto encargando interinamente del de Justicia á I. Pública al Dr. J. V. González.....	59
id	Id confirmando los nombramientos del personal del mismo	79
Justicia	Id acordando el nombramiento y pase de empleados del mismo	112
id	Id reglamentando las funciones de la División Administrativa.....	120
Guerra	Acuerdo mandando imputar el excedente del ajuste de los pensionistas militares por el mes de Diciembre.....	160
id	Decreto disponiendo el licenciamiento de los reservistas de las clases del 78 y 79.....	161
id	Id disponiendo la liquidación del sueldo de infractores á la Ley de organización del Ejército	162
id	Decreto nombrando Jefe del Gabinete Militar al Coronel Sr. Lino O. de Roa	168
id	Id nombrando Jefe de la Secretaría del Ministerio y Secretario de la Intendencia de Guerra.....	172
Marina	Decreto mandando liquidar una suma para gastos de la Revista de Publicaciones Navales.....	184
Agricultura	Id designando al naturalista D. E. Holmber para que practique una exploración en Tierra del Fuego.....	200
id	Resolución mandando entregar una suma al id.....	203
id	Decreto nombrando al naturalista D. A. Mercerat en reemplazo de D. A. Fernández	218
id	Id designando al Ingeniero Sr. Wanters para hacerse cargo de la dirección del departamento de la materia en la Provincia de Tucumán.....	263
id	Id nombrando Inspector General de Arquitectura al Ingeniero Sr. Massini.....	271
id	Id organizando las comisiones de estudios encomendados á la Inspección General de Navegación y Puertos, de acuerdo con el Presupuesto.....	272
O. Públicas	Id nombrando empleados en la Dirección General de Contabilidad.....	273
id	Id aceptando la renuncia de un ingeniero de la Comisión de Estudios del Río Uruguay.....	274
id	Id nombrando empleados de la Dirección General de Vías de Comunicación	274
id	Id id id.....	277
id	Id id en la Inspección de Navegación y Puertos.....	277
id	Id declarando subsistente el nombramiento del empleado Sr. R. de los Llanos.....	279
I. Pública	Decreto concediendo una beca para estudiar en los Estados Unidos al Sr. F. Pando.....	351
id	Id nombrando al Sr. Capellini, Inspector auxiliar de la Inspección Médica.....	352
id	Id incorporando la Inspección Médica y el médico Otológista al Departamento Nacional de Higiene.....	351
id	Id acordando á los Sres. del Carril y Paniza una subvención para continuar sus estudios musicales en Europa.....	355

MINISTERIO	Página
1. Pública	Decreto mandando entregar á la Inspección Médica una suma para pago de sueldos extraordinarios 359
id	Id nombrando arquitecto adscripto al mismo. 361
Guerra	Id organizando en divisiones las secciones del Gabinete Militar y Administración Central. 374
id	Acuerdo concediendo anticipo de haberes al Teniente Coronel Sr. Ferreyra. 375
id	Id id al Teniente Coronel Sr. Rosas y Racedo. 376
id	Decreto nombrando Jefes de la 7ª división del Gabinete Militar. 378
id	Id id Jefes de la 2ª, 4ª y 6ª de id. 383
id	Id nombrando palomero de 1ª á D. J. H. Díaz. 388
id	Id id Jefe de la 4ª División de la Administración Central y auxiliar de la 3ª. 389
id	Id id auxiliar de la 3ª División de id. 389
id	Id id dibujante de la 5ª División del Gabinete Militar. 392
id	Id remunerando al Sr. Hidalgo sus servicios en la junta de excepciones de la G. N. 394
id	Acuerdo anticipando sueldos al Teniente Coronel D. E. Villarroel. 345
id	Id id al Teniente Coronel D. M. J. Díaz. 396
id	Id id al Teniente 1º D. G. Pivante. 396
id	Id id al Coronel D. J. Avalos. 397
id	Id id al Teniente Coronel D. R. Giménez. 397
id	Decreto nombrando Ayudante del Ministro. 398
Marina	Id auxiliar en la Dirección Gral. Administrativa. 407
Agricultura	Id concediendo al Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de San Antonio del Oeste permiso para ocupar tierras. 494
O. Públicas	Id ratificando el nombramiento del Revisor de dragado. 510
id	Id nombrando auxiliar y copista en la comisión de estudios del Paraná Medio y Puerto del Rosario. 510
id	Id poniendo á disposición del Gobernador de San Juan, las herramientas que utilizaron para la construcción del dique nivelador. 513
Interior	Id comisionando al Director de paseos públicos de la Capital para que confeccione un plano de las obras necesarias en el Salto del Igazú. 528
id	Id nombrando subsecretario al Dr. A. G. Claros. 536
Justicia	Id acordando un subsidio á la Congregación Salesiana, para alojar en sus asilos á menores abandonados ó delincuentes. 579
I. Pública	Id disponiendo que no se puedan acumular más de tres cátedras en cada profesor. 590
id	Id nombrando empleados en la Inspección de Enseñanza Secundaria. 598
Guerra	Id disponiendo el enrolamiento general en la República. 614
id	Decreto disponiendo el licenciamiento de los conscriptos de la clase del 80. 627
id	Id id de los reservistas de las clases del 78 y 70. 627

MINISTERIO		Página
Marina	Acuerdo disponiendo la adquisición de dos aparatos Rocheforts para la telegrafía sin hilos.....	631
id	Decreto ordenando liquidar la gratificación de embarque al Inspector Jefe de Contadores de la Armada.....	637
id	Id nombrando Jefes en la Armada.....	637
id	Id id id de la Fragata Escuela Presidente Sarmiento.....	639
id	Acuerdo disponiendo la adquisición de tubos para las calderas del ex destroyer Santa Fe.....	640
id	Decreto fijando el sueldo y racionamiento del personal de la Fragata Presidente Sarmiento en su viaje de instrucción.....	641
id	Id promoviendo á empleos inmediatos á varios oficiales de la Armada.....	644
id	Resolución nombrando personal adscripto á la dotación de la Fragata Sarmiento.....	647
id	Id id al Cirujano Dr. Moreno.....	647
id	Id id á un profesor y un tipógrafo.....	649
Agricultura	Id imputando el sueldo del empleado D. A. Merceral.....	660
id	Id mandando escriturar, acciones y derechos de la empresa del Pabellón Argentino á favor de la Nación.....	663
id	Id acordando un mes de sueldo por cesantía á don J. Wilson.....	665
id	Id estableciendo vigilancia sanitaria en varios establecimientos dedicados á beneficiar carne.....	694
O. Públicas	Id ratificando el nombramiento de un empleado..	702
id	Id prorrogando el plazo para la entrega de materiales contratados con las usinas del Creusot.....	702
id	Id concediendo permiso á los Sres. Solari y Gallino para colocar un caño de desagüe en el Riachuelo.....	704
id	Id nombrando un fotógrafo ayudante en la Dirección de Vías de Comunicación.....	706
Hacienda	Acuerdo aceptando una propuesta para la impresión del Anuario Estadístico.....	749
Guerra	Decreto nombrando Inspector de Artillería é Ingenieros.....	807
id	Id modificando el inciso 1º del Art. 122 del reglamento de servicio interno.....	815
id	Id disponiendo presten servicios en la 5ª División del Gabinete Militar los Sres. Correa, Mosconi y Marreins.....	818
id	Id disponiendo el licenciamiento de los reservistas del 78 y 79.....	820
Marina	Id nombrando jefes en la Armada.....	828
id	Id designando asesor técnico del jefe encargado de las construcciones navales en Europa.....	829
id	Id concediendo la baja al Teniente de Fragata Sr. Iglesias.....	840
Agricultura	Id nombrando jefe de sondeo al Sr. Negrone....	845
id	Id mandando entregar una suma mensual para bibliotecas y publicaciones.....	859

MINISTERIO	Página	
Agricultura	Decreto reservando para servicios fiscales las islas situadas en el lago Nahuel-Huapi.....	362
id	Decreto aceptando la renuncia del perito agrónomo D. A. Tourus.....	371
id	Acuerdo autorizando al Ingeniero Sr. Hermite la adquisición de instrumentos etc. en el extranjero.	372
id	Id nombrando un empleado en el Pabellón Argentino.....	387
id	Id nombrando veterinarios de la División de Ganadería.....	388
id	Acuerdo mandando hacer una serie de estudios geológicos en la República.....	390
id	Decreto disponiendo la celebración de un concurso entre los cultivadores de trigos.....	393
O. Públicas	Id nombrando Contador en la Dirección de Contabilidad.....	918
id	Resolución mandando al archivo una reclamación del Sindicato Francés.....	1060
id	Decreto nombrando un empleado en la comisión de estudios del Paraná Medio.....	1067
id	Id disponiendo nueva imputación en una orden de pago sobre adquisición de aparatos para balizas.....	1072
id	Id disponiendo nueva imputación en una orden de pago sobre adquisición de útiles de balizamientos.....	1074
id	Id aceptando una renuncia y nombrando empleados en Vías de Comunicación.....	1078
id	Id nombrando empleados en id.....	1079
J. Pública	Id id L. Gordillo médico Otologista adscripto á la inspección de enseñanza secundaria.....	1113
Guerra	Decreto creando un cuerpo de archiveros.....	1120
Agricultura	Decreto nombrando jefe de sondeos.....	1127
Marina	Se resuelve que el habilitado abone una pirámide para fondear.....	1137
id	Se aprueban las instrucciones para señalar con el semáforo fijo los casos de urgencia por el Capitán de Fragata Sr Múscari.....	1137
id	Se confirma la resolución que acordaba \$ 2 diarios á un peón de la Oficina Hidrográfica, Faros y Balizas.....	1138
id	Confírmase que el preparador enfermero D. A. Crobetto percibirá una suma.....	1139
id	Se resuelve que el Subteniente Sr. Vedoya preste sus servicios en Martín García.....	1141
id	Se ordena el abono de dos pirámides para fondear en el Río de la Plata y se confirma una remuneración al Escribiente del R. C. de Martín García.....	1143
id	Se nombran empleados.....	1158
id	Se nombra Subsecretario y Ministro de J. é I. P.	1160
Hacienda	Id empleados en la Subsecretaría y Contaduría General.....	1162

MINISTERIO	Pagina	
Hacienda	Se nombran empleados en la Contaduría y en la Oficina del Procurador del Tesoro.....	1164
Justicia	Se nombra auxiliar en la Inspección de Justicia y Registro de mandatos.....	1166
Marina	Se nombran empleados.....	1172
Agricultura	Id id.....	1174
O. Públicas	Id id.....	1174
id	Id id.....	1176
id	Id id.....	1178
id	Id id.....	1180
id	Id id.....	1182

Multas

Agricultura	Decreto denegando la devolución de la aplicada al Agrimensor Sr. Leyva.	462
id	Id dejando sin efecto el referente al pago de una por los Sres. Dreyfus, Freres y C ^{ia}	690

Municipalidades

Interior	Decreto no haciendo lugar á la derogación del de 30 de Noviembre de 1901 solicitada por la de Adolfo Alsina con el fin de mantener el impuesto de guías.....	13
id	Id nombrando miembros para integrar la comisión municipal de la Capital.....	40
id	Id autorizando el desempeño de las funciones de la comisión municipal de Santa Rosa de Toay al consejo escolar del mismo distrito.....	40
id	Id nombrando miembro de la comisión municipal de la Capital al ingeniero Sr. Aguirre.....	206
id	Resolución manteniendo la denegatoria de un pedido de estampillas formulado por la Intendencia Municipal de la Capital.....	300
Hacienda	Decreto acordando á la de la Capital un terreno para ensayo de hornos crematorios de basuras..	325
Interior	Id declarando suspensa la de Candelaria y autorizando el nombramiento de una comisión administradora.....	533
Agricultura	Id autorizando á la de Caroya para construir canales y excavaciones.....	887

Museo Nacional

I. Pública	Decreto nombrando director al Dr. F. Ameghino	781
id	Id estableciendo las secciones de su servicio interno	786
id	Id disponiendo la adquisición de dos cuadros para el mismo.....	795

O

Obispos

MINISTERIO		Página
R. E. y Culto	Decreto nombrando arcediano y canónigo en la Catedral de Salta.....	70

Obras Hidráulicas

O. Públicas	Decreto acordando una subvención á la empresa primitiva de canalización del Estuario.....	935
id	Acuerdo rescindiendo el contrato de construcción de un dique en Villa Mercedes.....	937

Obras de Salubridad.

O. Públicas	Resolución denegando el pedido del Centro de Almaceneros de la derogación del decreto sobre el recargo del 50 % en el servicio de aguas corrientes.....	259
id	Decreto disponiendo que la Dirección invierta sumas en obras de aprovisionamiento de agua á la ciudad de Santa Fe.....	500
id	Id autorizando á la Dirección para comenzar las obras de provisión de agua á La Rioja.....	512
id	Id disponiendo la cancelación de una hipoteca que grava una finca de los Sres. Pellerini y Cia como garantía de un contrato sobre la materia.....	698
id	Resolución estableciendo la forma de pago del agua que emplea al contratista de obras en la Correccional de Menores.....	700
id	Acuerdo autorizando la adquisición de caños para obras domiciliarias.....	712
id	Id id á su Dirección para que pavimente una parte de la calle Grauderos.....	714

Oficinas Químicas

Hacienda	Se nombran empleados en la Nacional de la Cap..	1162
id	Id id en la de Córdoba.....	1164

P

Premios

Agricultura	Decreto disponiendo se dé trámite á una solicitud de los Sres. T. Canero y Hnos pidiendo amortización de certificados.....	457
-------------	--	-----

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto denegando la reconsideración solicitada por el Sr. Freyre del de 30 de Mayo de 1901 sobre la materia.....	677
id	Id denegando la entrega de uno á D. A. Balmaceda.	876
<i>Pensiones</i>		
Guerra	Decreto acumulando á D ^a . C. Burela la parte de la de su hermana.....	141
id	Id denegando el traspaso de la solicitada por las señoritas E. y D. Alvarado.....	145
id	Id aumentando la de la Srta. M. Valdovinos.....	140
id	Id acordando á la Srta. M. Martínez la mitad de la que percibe su hermana D.....	158
Marina	Id id á la viuda é hija del Teniente de Fragata D. V. Giménez.....	176
Guerra	Id id á la viuda del Mayor D. R. Castilla.....	370
id	Id id á viuda del Teniente General D. N. Levalle.	393
id	Id id á los hijos del Coronel D. R. Ruiz.....	398
Marina	Id id á la viuda del Capitán de Fragata Sr. Saráchaga.....	403
Guerra	Id traspasando una á los hijos del General D. N. Urriburu.....	609
id	Id disponiendo se comparta con sus hijas la de D ^a . C. Pabelo de Corvalán.....	610
id	Id acordándola á la viuda del Mayor D. J. Montiel	618
Marina	Id id á la viuda del Contador de la Armada Sr. Siberta.....	832
id	Id id á la viuda del Teniente de Fragata D. A. Gascón.....	834
Guerra	Id id á la viuda del Teniente Coronel D. P. Mercau.....	1122
<i>Presidencia de la República</i>		
Interior	Decreto poniendo en ejercicio del P. E. al Sr. Vicepresidente.....	283
id	Id id en posesión del mando al Sr. Presidente..	526
id	Se nombra edecán.....	1160
<i>Puentes y Caminos</i>		
O. Públicas	Decreto aprobando una rendición de cuentas de un puente sobre el arroyo del medio.....	499
id	Id id la distribución de fondos para la conservación de la materia.....	505
id	Id autorizando la prosecución de las obras de un puente elevadizo sobre el Río Negro.....	705
<i>Puertos, muelles, canoetas, etc.</i>		
Hacienda	Decreto aprobando el remate de la manzana 20 del puerto de la Capital y rendición de cuentas de gastos.....	90

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto autorizando al Jefe del Puerto Militar para incluir en las planillas sus gastos de representación	183
O. Públicas	Id nombrando miembros del jurado que debe estudiar las propuestas para la construcción del Puerto del Rosario.....	246
id	Id prorrogando los términos fijados para la presentación de las propuestas de construcción de un puerto comercial en Id.....	253
id	Id designando la forma de efectuar la garantía para el concurso sobre explotación y construcción del Puerto del Rosario.....	260
id	Id fijando el precio para la extracción de piedra de escollera en el Puerto Militar.....	266
Hacienda	Id estableciendo la forma de pago de los intereses correspondientes á los terrenos rematados en el Puerto de la Capital.....	326
id	Id aprobando la ubicación para construcción de elevadores y secadores de granos en el Puerto de la Capital.....	339
Agricultura	Id prohibiendo la importación de animales procedentes de ultramar susceptibles de transmitir la fiebre aftosa.....	441
id	Id reglamentando la ley sobre policía sanitaria animal.....	465
id	Acuerdo dejando sin efecto la prohibición de importar ganado establecida por decreto de 6 de Febrero.....	496
O. Públicas	Decreto autorizando la prosecución de obras en las baterías del Puerto Militar.....	506
Hacienda	Id disponiendo se dé posesión de un terreno cedido para la construcción de elevadores de granos	546
id	Id cambiando la ubicación de varias concesiones de tierra en el Puerto de la Capital.....	547
id	Id modificando la tarifa para el servicio de limpieza del Puerto de la Capital.....	551
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la construcción de depósitos en el Puerto de Corrientes	554
Agricultura	Decreto donagando el pedido de reapertura de puertos argentinos para la importación de reproductores franceses.....	661
Hacienda	Id señalando plazo para la terminación de las obras de los elevadores de granos del Puerto de la Capital.....	751
id	Id aprobando planos para la construcción de un molino en id.....	751
Marina	Acuerdo autorizando la adquisición de una casilla para el Puerto Militar.....	834
id	Id aceptando la propuesta de venta de una casa en id.....	842
O. Públicas	Decreto aprobando modificaciones en la primera sección del Dock Sud.....	922
id	Acuerdo autorizando la adquisición de maquinaria para el taller de las obras del Riachuelo..	922
id	Decreto nombrando un empleado en id.....	927

MINISTERIO	Página
O. Públicas	Actas del jurado para informar sobre las propuestas presentadas para la construcción de un puerto en el Rosario; informe de dicho jurado y acuerdo, aceptando la propuesta de H. Hersent et fils Schneider y C ^a 840
id	Decreto autorizando trabajos en el Puerto Militar 1068
id	Id mandando dragar el canal norte del Puerto de la Capital..... 1075
Marina	Nómbrese una comisión para hacerse cargo del funcionamiento del dique de carena del Puerto Militar y se aprueba el contrato con el Sr. Campbell como jefe del dique del puerto Militar.... 1139
id	Se dispone el abono de materiales para la instalación del alumbrado eléctrico del Puerto Militar; y que se abonen las planillas de jornaleros etc. del dique de carena de id ... 1140
O. Públicas	Se autoriza al Dok Sud para construir un puente sobre el Arroyo Maciel..... 1155

R

Regimientos, Batallones, etc.

Guerra	Decreto nombrando habilitado del Regimiento 4 ^o de Caballería..... 140
id	Id id del 11 de Infantería..... 140
id	Id id del Batallón 10 de Id..... 141
id	Id id de Brigada de Ferrocarrileros..... 142
id	Id id del Regimiento 8 de Caballería..... 142
id	Id id del Batallón 7 ^o de Infantería..... 144
id	Id id del Regimiento 1 ^o de Artillería de montaña 144
id	Id id del Regimiento 5 ^o de Caballería..... 145
id	Id id del Batallón 3 de Infantería..... 147
id	Id relevando del comando del 1 ^o Batallón del Regimiento 9 de infantería al Teniente Coronel Sr. Figueroa..... 159
id	Id concediendo el relevo del 2 ^o Jefe del Regimiento 9 de Caballería..... 167
id	Id nombrando Director de banda del Batallón 13 de Infantería de línea..... 366
id	Id nombrando habilitado del Regimiento 3 ^o de Artillería de montaña..... 368
id	Id id del Regimiento 11 de Caballería..... 369
id	Id id del 10 de Infantería..... 372
id	Id anticipando la asignación para prest de los Jefes y oficiales del Batallón 6 de Infantería..... 387
id	Id nombrando habilitado del Batallón 2 de Cazadores de los Andes..... 390
id	Id disponiendo que los Regimientos 11 y 12 de Caballería de guarnición en el Chaco queden afectados al servicio de gendarmerías..... 390

Guerra	Decreto agregando al ter Batallón del Regimiento 7 de Infantería la compañía que se encuentra en La Rioja.....	391
id	Id nombrando jefe del Regimiento 5 de Caballería	392
Marina	Id disponiendo se liquide al Capitán Sr. Badaró la ayuda de costas como jefe del Detall del Batallón de Artillería de Costas.....	406
Guerra	Decreto nombrando 2º Jefe del 2º Batallón de Cazadores de los Andes	611
id	Id aceptando la renuncia del Jefe del Regimiento 4º de Caballería de línea.....	617
id	Id nombrando maestro de banda del Batallón 14 Infantería de línea.....	620
id	Id id del Batallón 2º de Infantería montada.....	621
id	Id nombrando maestro de Gimnasia y Esgrima en el Regimiento 9 de Caballería de línea.....	790
id	Id nombrando director de banda del Batallón 2 de Cazadores de los Andes.....	800
id	Id relevando del mando del 7º de Caballería al Coronel Sr. Malca.....	807
id	Id nombrando maestro Armero del Batallón 1º de Infantería montada.....	812
id	Id id ajustador mecánico del Regimiento 3º de Artillería ligera.....	813
id	Id id id de montaña	814
id	Id nombrando Jefe y 2º del Regimiento 7º de Caballería	819
id	Id id 2º Jefe del Batallón 3º de Infantería de línea	825
id	Id nombrando director de banda del Batallón 1º de Infantería montada.....	1122
Marina	Se confirma la resolución que acuerda prest de rancho á los jefes y oficiales del cuerpo de Artillería de Costas.....	1138

Regiones Militares

Guerra	Decreto organizando la de Cuyo.....	134
id	Id asignando una suma mensual para las Comandancias en Jefe de cada una.....	135
id	Id nombrando Comandante en Jefe de la 5ª.....	168
id	Id organizando y nombrando jefes y oficiales en las del Centro, Neuquén, Litoral y Uruguay..	378
id	Id nombrando habilitado de la del Uruguay.....	611
id	Id cubriendo vacantes de puestos en la 7ª.....	790

Retiros Militares

Guerra	Decreto acordándolo al sargento D. F Navarro..	145
id	Id id al soldado E. Flores.....	148
id	Id al id D. Dellavedova.....	143
id	Id id al Alférez D. P. R. Sosa.....	150
id	Id regulando la del inválido P. Aguirre.....	153
id	Id acordándolo al Capitán D. J. M. Lara.....	364
id	Id modificando el del sargento G. Guevara.....	368

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto acordándolo al Cirujano Dr. Castro.....	393
id	Dictamen del Procurador del Tesoro y Decreto mandando liquidar á favor del Sr. Coronel Boerr una parte de su asignación.....	399
Marina	Decreto acordándolo al maquinista O. González..	403
id	Id aumentándose el del Teniente de Navío D. J. Amores.....	404
Guerra	Id acordándolo al Teniente Coronel D. V. Noguera.....	612
id	Id al Mayor D. R. Ferrer.....	614
Marina	Id id al Teniente de Fragata D. J. Wilson.....	629
id	Id id al Capitán de Fragata D. J. Constantino..	630
id	Id id al maquinista de la Armada D. A. Marcas	630
id	Id id al al cabo foguista M. Cuello.....	638
id	Id id al maquinista J. Barca.....	640
id	Id id al marinero P. Luque.....	646
id	Id id al condestable Sr. Ambrosini.....	835

S

Sanidad Militar.

Guerra	Decreto nombrando Cirujano de Cuerpo al Dr. A. López.....	149
id	Id fijando jerarquía á los estudiantes de medicina, farmacia, etc.....	164
Marina	Id Concediendo el pase como Cirujano de Cuerpo al de la Armada Dr. López.....	179
id	Id nombrando Cirujano de Cuerpo al Dr. J. Vilba..	180
Guerra	Id id al Dr. J. Brunella.....	366
id	Id id al Dr. A. Ruiz.....	371
id	Id id Cirujano Dentista al Dr. R. A. González...	382
id	Id id farmacéuticos á los Sres. Broccola y Tello..	382
id	Id id á varios idóneos de farmacia.....	383
id	Id concediendo la baja al Cirujano de Cuerpo Dr. A. Ruiz.....	388
id	Id concediendo la baja al Cirujano Dr. Cavia....	402
id	Id nombrando Cirujano de la Armada al Dr. Terjerina.....	405
id	Id confirmando en sus puestos á varios Cirujanos de Cuerpo.....	620
id	Id dando de alta como Cirujano de Cuerpo á varios Doctores.....	626
id	Id fijando el número de Cirujanos de Regimiento y de Cuerpo.....	800
id	Id nombrando farmacéutico á los idóneos Sres. Matteri y Brunella.....	808
id	Id dando de alta como veterinario á D. J. Yebra..	808
id	Id reincorporando al veterinario D. Q. Gutiérrez.	810
id	Decreto nombrando veterinario á D. A. Bedendo..	818

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto id dentista de la Armada al Sr. Pozzo...	827
id	Id concediendo la baja al Cirujano de la Armada S. Rapela.....	836
id	Decreto nombrando Cirujano de id al Dr. Castillo	833
Guerra	Id id veterinario del Ejército á D. A. Bodendo....	1123
Marina	Se aprueba el nombramiento del Dr. Civil como Cirujado del Transporte Guardia Nacional.....	1142
id	Se nombra al Dr. Escalada como Cirujano del Transporte Rio Santa Cruz.....	1144

Sociedades

Justicia	Decreto aprobando reformas en los estatutos de la Asociación Católica Irlandesa	108
id	Id id de la Colegio Lacordaire	112
id	Id autorizando á la General Mercantile Co. para establecer una sucursal en la República.....	115
id	Id aprobando modificación en los estatutos de la Asociación de Empleados Municipales.....	117
id	Id autorizando á la Compañía Investment Trust Cassel para funcionar como anónima.....	341
id	Id id á la Telegráfico-Telefónica para id.....	342
id	Id aprobando reformas en los estatutos de la Federal Suiza de Buenos Aires.....	348
Interior	Resolución autorizando á la Compañía Unión Telefónica para establecer la conexión entre un cable sub-fluvial y su red en tierra.....	523
Justicia	Decreto autorizando á F. H. Lenders y Co. para establecer una sucursal en la República.....	576
id	Id id á la Compañía de Obras Públicas del Río de la Plata para establecer una sucursal en la República	577
id	Id acordando personería jurídica á la Asociación Liga Agraria contra la tuberculosis.....	578
id	Id aprobando la reforma de los estatutos del Centro Naval.....	584
id	Id autorizando á la Anónima Cervecería de Palermo para agregar un artículo á sus estatutos...	584
id	Decreto autorizando á la fábrica de tejidos de lanas y tintorería Prat para funcionar con el carácter de anónima.....	756
id	Id aprobando reformas en los estatutos de la Caja Internacional Mutua de Pensiones.....	757
id	Id autorizándola en acciones de Bienes Rurales para establecer una sucursal en la República..	758
id	Id aprobando estatutos de la Masónica Tito Vecchio	758
id	Id id reforma de los estatutos de la Anónima Estancia y Colonia Tornquist.....	759
id	Id atorzando á la Vitivinícola El Trapiche para funcionar como anónima.....	761
id	Id derogando los relativos á la anónima Talleres Mecánicos El Ancla.....	762

T

Titulos de Propiedad

<u>MINISTERIO</u>	<u>Página</u>
Agricultura	Decreto acordándolo de tierras en la Pampa á D. J. M. Erreguerena..... 198
id	Id id de la fracción de un solar en el pueblo Gallegos, al Banco de Tarapacá y Lóndres..... 200
id	Id id de tierras en el Neuquén á D. M. M. Zorrilla..... 204
id	Id id en el Chaco á los Sres. Labarriero y Schöner 208
id	Decreto acordándolo de tierras en Río Negro á la sucesión del Dr. R. Igarzábal..... 215
id	Id id de tierras en el Chubut á los Sres. Polledo y Cuvillas..... 216
id	Id id en id á D. M. Belloni..... 225
id	Id denegando el de tierras en el Neuquén solicitado por D. L. Etchegaray..... 432
id	Id id la modificación de uno y concediendo á D. A. Albert prórroga para presentar una mensura 437
id	Id mandando otorgar los de varios solares en el pueblo Gallegos..... 440
id	Id id en id á favor de D. E. Bassie..... 441
id	Id id el de tierra en el Chaco á favor de D ^a M. L. V. de Rey..... 461
id	Id id de tierras en el Neuquén á favor de los Sres. Salas..... 486
id	Id id id á favor de la sucesión de D. A. Arbuco. 655
id	Id id en id á D. A. Carro..... 671
id	Id aceptando una transferencia y otorgándole uno de tierras en el Chaco á D. M. Cernadas..... 684
id	Id acordando el del solar N ^o 148 del pueblo Gallegos..... 692
id	Id id el de un terreno en el pueblo Gallegos á D. E. Ranschert..... 848
id	Id id id á D. A. G. Baulenas..... 850
id	Id id id á D. E. Fernández..... 855
id	Id id de tierras en el Neuquén á D. R. M. Castro 866
id	Id denegando el de tierras en id pedido por D. P. P. de Hussey..... 867
id	Id acordándola en el Chaco á la sucesión de D. M. Rinaldi..... 867
id	Id id de tierras en el Chaco á D. L. Urdaniz.... 870
id	Id id de un solar en Gallegos á Don J. Vivil.... 882
id	Id id de 1875 hectáreas en el Chubut á D. C. Lavia..... 904

Transferencias

Agricultura	Decreto aprobando la hecha á favor de los Sres. Vázquez del lote 13, sección IV del territorio del Neuquén..... 193
-------------	---

ÍNDICE

Li

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto aprobando la de un solar del nuevo pueblo Gral. Roca.....	197
id	Id id á favor de D. F. G. Arniug de un arrendamiento en el Chubut.....	207
id	Id aprobando una á favor de D. F. Arniug de un arrendamiento de tierras en el Chubut.....	211
id	Id aprobando una de tierras en el Neuquén á favor de D. D. Unzuálú.....	487
id	Id aprobando una de tierras en el pueblo General Roca á favor de D. I. Escales.....	692
id	Id id las de tierras en el Neuquén á favor de D. F. Castañeda.....	847

Tramitas

O. Públicas	Decreto denegando la prórroga que solicita D. A. D. Mercado empresario del de Catamarca y Piedra Blanca.....	250
id	Id aprobando los planos de la Compañía Anglo Argentino para aprovisionamiento de condensadores.....	258
Hacienda	Id concediendo permiso para construir y explotar una línea de eléctricos en el Puerto de la Capital.....	327
id	Id substituyendo la fianza pecuniaria por personal en una concesión.....	747

U

Ubicaciones

Agricultura	Decreto denegando la de tierras pedida por D. E. Vespa.....	433
id	Id id el cambio de la de tierras en el Neuquén pedido por D. J. M. del Campo.....	492
id	Id la de tierras en Santa Cruz solicitada por D. T. Grenshield y la Sociedad The Patagonian Sheep Farming.....	494
id	Id denegando la reconsideración solicitada por la sucesión de D. P. Morón sobre una de tierras en Río Negro.....	676
id	Id aprobando una de tierras solicitada por la sucesión de D. T. Greenhield y la Sociedad The Patagonian Sheep Farming y fijando plazo para proponer otra en el Territorio de Santa Cruz.....	681
id	Id rectificando otro sobre una de tierras en Río Negro de D. M. Belloni.....	688
id	Id aprobando una de tierras en Río Negro de los Sres. F. Canero y Hnos.....	689
id	Id de tierras en Santa Cruz de los Sres. Anezzin Hnos. y C ^{ta}	849
id	Id denegando la reconsideración del que no hacía lugar á una de tierras de D. A. Albert.....	864

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto denegando el cambio de la solicitada por D. L. Larralde.....	895
id	Id denegando el cambio de la solicitada por D. A. Zavalla.....	1126
<i>Universidades</i>		
I. Pública	Decreto nombrando catedráticos de Dibujo y Arquitectura en la Facultad de Matemáticas de la Capital.....	773
id	Id aceptando la renuncia del Dr. Spuch de la cátedra de botánica médica.....	783
id	Id id del Dr. Montes de Oca de la cátedra de procedimientos de la Facultad de Derecho de la Capital.....	785
V		
<i>Varios</i>		
Interior	Acuerdo destinando una suma para el monumento al General San Martín en Santa Fe.....	44
id	Id imputando á la Ley 4039 los gastos que origine la misma.....	45
Justicia	Decreto nombrando perito tasador para la justicia federal y ordinaria de la Capital.....	118
id	Id id encargado de la sección de embargos é inhibiciones.....	128
id	Id nombrando Contador Público de los Tribunales.....	129
<i>Ventas</i>		
Agricultura	Decreto dando por desistida á la sucesión de D. F. Salvatierra de la de tierras en el Chaco.....	212
id	Id mandando devolver al Sr. M. Guerrico el precio que abonó de más por la de tierras en Tierra del Fuego.....	213
id	Id concediendo las de tierras en Río Negro á D. S. Fincaid.....	421
id	Id dejando sin efecto una de tierras en la Pampa acordada al Sr. E. Etchehon (hijo).....	667
<i>Vicaría General del Ejército y Armada</i>		
Marina	Decreto nombrando capellán de la Armada al Pbro. Dr. A. Piaggio.....	833
id	Id id al Pbro. D. E. Robledo.....	833



